

voces de la diversidad

Cada lengua... un mundo



Documentos legales de base relacionados con pueblos y nacionalidades indígenas



DOCUMENTOS LEGALES DE BASE RELACIONADOS CON
PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Quito, Noviembre 2008

Comité Organizador

FLACSO Sede ECUADOR / CIM

Anita Krainer

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Marleen Haboud

UNICEF

Fernando Yánez

UNIVERSIDAD DE AMSTERDAM

Jorge Gómez Rendón

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO NATURAL Y
CULTURAL

Ivette Vallejo

Equipo de apoyo FLACSO

Andrea Oliva

María Fernanda Mora

Regina Ricco

María Eugenia Rodríguez

Traducciones

Jose Caiza - kichwa

Lucía Mejeant - shuar

Producción editorial
Raúl Khalifé / TALLER DEL TIEMPO

Diseño gráfico
David Ossandon

Diagramación
Edwin Vargas
Verónica Espinosa
Rafael Pólit


Imprenta NOCIÓN

El ciclo de eventos “Voces de la Diversidad” -conferencias, paneles, talleres y exposiciones-, se ha desarrollado entre el 2008 y 2009 en Quito, Cuenca, Puyo y Guayaquil.

Los convenios y declaraciones internacionales que ponemos a su disposición son instrumentos jurídicos que propician, permiten y garantizan a los diferentes pueblos y nacionalidades a ser reconocidos como sujetos de derecho, sin discriminación, de acuerdo a sus tradiciones ancestrales y lógicas culturales, territoriales e institucionales. Estos convenios y declaraciones son importantes en el contexto ecuatoriano en el sentido que la constitución del Ecuador señala que los derechos de los pueblos y nacionalidades se garantizaran “de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.” (Art. 57)

CONTENIDO

	Página
Presentación	7
Organización Internacional del Trabajo OIT Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	14
Declaración Universal de Derechos Lingüís- ticos	41
Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	69
Orientaciones principales de un Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural	78
Segundo Decenio Internacional de los Pue- blos Indígenas del Mundo	84
Proyecto de Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pue- blos Indígenas del Mundo	91
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	125



Artículos de la Constitución del Ecuador, relacionados con Pueblos y Nacionalidades. (Versión en Español)	148
Artículos de la Constitución del Ecuador, relacionados con Pueblos y Nacionalidades. (Versión en Kichwa)	159
Artículos de la Constitución del Ecuador, relacionados con Pueblos y Nacionalidades. (Versión en Shuar)	164
Declaratoria del Gobierno de la Revolución Ciudadana sobre la Protección de las Lenguas Indígenas	169
Reglamento de Uso y Aplicación de Lenguas de los Pueblos Indígenas que se auto-definen como Nacionalidades en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe	174
Mensaje del Director General de la UNESCO con miras a la Celebración del Año Internacional de los Idiomas “Los idiomas cuentan”	195

PRESENTACIÓN

Se consideran pueblos indígenas aquellos que viven en sus territorios ancestrales, antes de que llegaran los conquistadores o colonizadores, y que por medio del poder militar, ideológico o religioso, segregaron y discriminaron a las poblaciones originarias, convirtiéndose en el grupo dominante. Los pueblos indígenas vivían en sus territorios ancestrales antes de que se conformaran los estados nación.

Las poblaciones indígenas son las más desfavorecidas a nivel social y económico, por lo tanto son vulnerables en las sociedades actuales, en el caso de la mujer, la discriminación es triple: son indias, son mujeres y como si no fuera suficiente, son pobres. Se estima que existen 500 millones de indígenas en más de 70 países, que representan aproximadamente 5.000 culturas y 6.800 idiomas en el mundo, sin embargo más del 50% de las lenguas que se hablan hoy corren el riesgo de desaparecer en el curso de unas pocas generaciones.

El respeto a la naturaleza presente en la filosofía de los pueblos indígenas, han hecho que ellos asuman el rol de guardianes del medio ambiente y de valores de respeto y solidaridad, sin embargo muchos de ellos han sido expulsados de sus territorios, otros luchan por permanecer en ellas y conservar el derecho a sus recursos naturales, a otros se les ha prohibido practicar su cultura y hablar su idioma, quedando en consecuencia empobrecidos en los niveles territoriales, sociales, culturales, lingüísticos y económicos.

Las nuevas generaciones se encuentran en un proceso de reivindicación de sus derechos territoriales, sociales, culturales, lingüísticos y económicos; en este sentido la utilidad de los convenios y declaraciones internacionales como instrumentos que orientan el establecimiento de principios jurídicos para lograr un equilibrio mundial, a través de la justicia y equidad como factores desencadenantes de una convivencia social armónica.

Las consideraciones de igualdad de los pueblos, por parte de los convenios y declaraciones internacionales se convierten en referentes jurídicos que permiten el respeto a los derechos; en otras palabras, se convierten en los instrumentos que permiten a las organizaciones indígenas demandar ante los Estados el cumplimiento de sus derechos.

Si bien los convenios internacionales son instrumentos que apoyan las reivindicaciones logradas por los pueblos indígenas en las últimas décadas, existe todavía invisibilidad de los pueblos indígenas en las Estadísticas Nacionales, debido a la inexistencia de criterios conceptuales y metodológicos consensuados para identificar a la población indígena como grupos sociales específicos. El escaso 6.8% de la población indígena que presenta el censo nacional, contrasta con el 9.08% señalado por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE); y aún más radicalmente con el 33.33% planteado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Más allá del problema teórico que supone la construcción de las

encuestas que generan las estadísticas, los datos de las cifras sirven para la construcción de políticas públicas con mayor o menor énfasis con relación a lo que ellas muestren.

Con el objetivo de socializar, difundir y apoyar los procesos de reivindicación de los pueblos indígenas, adjuntamos en esta publicación los siguientes instrumentos jurídicos: El Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los derechos lingüísticos, la Declaración de la Diversidad Cultural, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los artículos de la Constitución de la República del Ecuador donde se resaltan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Convenio 169 de la OIT entró en vigencia el 5 de septiembre de 1991, hasta la actualidad son 20 los países que lo han ratificado. Entre los principales argumentos en favor de los pueblos indígenas, está el derecho a crear y dirigir sus propias instituciones, definir sus necesidades de desarrollo y participar en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas y programas que les puedan afectar; a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven. Uno de los aportes importantes de este convenio es el de haber incorporado la categoría jurídica de los “derechos colectivos”, conocidos también como de tercera generación, permitiéndose de esta manera que los pueblos indígenas pasen de ser objetos de protección a ser sujetos de derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, promulgada en el año de 1996, considera inseparables e interdependientes las dimensiones colectiva e individual de los derechos lingüísticos, debido a que la lengua se constituye colectivamente en el seno de una comunidad y es en esta donde las personas usan la lengua individualmente. El riesgo de que en el siglo XXI puedan desaparecer el 80% de las lenguas que se hablan en el mundo, hacen que esta declaración considere a la diversidad lingüística como un espacio para construir una cultura de paz, tanto como esta ha de contribuir a preservar la diversidad. Se considera como ejes de la comunidad lingüística la historicidad, territorialidad, autoidentificación como pueblo y el hecho de haber desarrollado una lengua común como medio de comunicación. Se entiende como territorio no solamente el área geográfica, sino el espacio social y funcional imprescindible para el desarrollo de la lengua, esto permite, por ejemplo, considerar como comunidades lingüísticas a los grupos humanos que por situaciones sociales, política y económicas han tenido que migrar o han sido desplazados.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, promulgada en el año 2001, es un instrumento jurídico que trata de elevar la diversidad cultural a la categoría de Patrimonio común de la humanidad, recalcando en el imperativo de respeto hacia la dignidad de la persona, en este sentido y como una suerte de seguimiento a esta declaración se proclamó el 21 de mayo como día mundial de la “Diversidad Cultural para el Diálogo y Desarrollo”. Esta declaración sugiere reafirmar

los vínculos que unen cultura, desarrollo y diálogo para crear una plataforma innovadora de cooperación internacional. En este sentido se reafirma el derecho soberano de los Estados para elaborar políticas culturales, por un parte y a crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y desarrollarse.

La Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo al período 2005-2015, el objetivo fortalecer la cooperación internacional a través de asistencia técnica y actividades normativas relacionadas con la cultura, educación, salud, derechos humanos, medio ambiente, desarrollo social y económico. Cinco objetivos guían el mandato del programa de acción para este segundo decenio: (i) el fomento de la no discriminación y la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de procesos relacionados con la legislación, políticas públicas y recursos de programas y proyectos destinados a pueblos indígenas, (ii) el fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado, (iii) la redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas a los pueblos indígenas, (iv) la adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, (v) la creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de

cuentas, especialmente en lo relacionado a la aplicación de los marcos jurídicos para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promulgada en el año 2007, es el instrumento internacional principal para la promoción y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La declaración busca la eliminación de las desigualdades que siguen enfrentando los pueblos indígenas y reparar lo que los Estados hicieron contra estos pueblos: violaciones masivas a los derechos humanos, asimilación forzada, genocidio, conquista y colonización de sus tierras y recursos naturales, guerras y matanzas, entre otros.

Se establece que los Pueblos Indígenas son titulares de derechos como los demás pueblos y que, como lo estipula el artículo 3 de dicho texto (al igual que otros Pactos Internacionales), “los pueblos indígenas tienen derechos a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Se establecen derechos respecto de sus tierras ancestrales, la administración de sus recursos naturales, el derecho a medidas reparatorias, al respeto de sus tradiciones y costumbres, a controlar los sistemas de educación para sus futuras generaciones, a establecer sus propios medios de comunicación, a desarrollar sus propias medicinas, a controlar su propio desarrollo. Además les permite exigir que los Tratados acordados con los Estados sean respta-

dos y aplicados, y de mismo modo obliga a los Estados a celebrar consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos.

La actual Constitución define al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Art. 1). El carácter intercultural y plurinacional del Estado Ecuatoriano se evidencia en: (a) el reconocimiento del Kichwa y el Shuar como idiomas oficiales de relación intercultural y el uso de los demás idiomas como oficiales en los territorios donde habitan los diferentes pueblos y nacionalidades del país, (b) el reconocimiento de los derechos de las comunidades, pueblo y nacionalidades, (c) el reconocimiento de la justicia indígena, la misma que se aplicará en base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, (d) la posibilidad de conformar circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, (e) la garantía que el Estado ofrece al sistema de educación intercultural bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas y en respeto a los derechos de las comunidades y pueblos.

El Comité Organizador
del ciclo de eventos “Voces de la Diversidad”



CONVENIO 169 DE LA OIT



Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión

Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 38

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en

sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957,

adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

PARTE I. POLITICA GENERAL

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportuni-

dades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de

afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente re-

conocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales

obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

PARTE II. TIERRAS

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna

otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga

derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

PARTE IV. FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados

en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sa-

nitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

PARTE VI. EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERAS

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII. ADMINISTRACION

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones conteni-

das en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS



Declaración universal de derechos lingüísticos

Preliminares

Las instituciones y organizaciones no gubernamentales signatarias de esta Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, reunidas en Barcelona, los días 6 al 9 de junio de 1996,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que en el preámbulo afirma la “fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”; y que en su artículo segundo establece que “todo el mundo tiene todos los derechos y todas las libertades” sin distinción de “raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”;

Considerando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 (artículo 27) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha, que en sus preámbulos postulan que el ser humano no puede ser libre si no se crean las condiciones que le permitan gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de sus derechos económicos, sociales y culturales;

Considerando la Resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992 de la Asamblea General de la Organización de

las Naciones Unidas, que adopta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

Considerando las declaraciones y convenios del Consejo de Europa como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 (Artículo 14); la Convención del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, de 29 de junio de 1992, por la cual se aprueba la Carta Europea sobre las lenguas regionales o minoritarias; la Declaración de la Cumbre del Consejo de Europa, el 9 de octubre de 1993, sobre las minorías nacionales; y la Convención-marco para la protección de las minorías nacionales del mes de noviembre de 1994;

Considerando la Declaración de Santiago de Compostela del PEN Club Internacional y la Declaración de 15 de diciembre de 1993 del Comité de Traducciones y derechos lingüísticos del PEN Club Internacional sobre la propuesta de realizar una conferencia mundial de Derechos Lingüísticos;

Considerando que en la Declaración de Recife, Brasil, de 9 de octubre de 1987, el XXII Seminario de la Asociación Internacional para el Desarrollo de la Comunicación Intercultural recomienda a las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias con el objetivo de adoptar y realizar una Declaración Universal de Derechos Lingüísticos;

Considerando la Convención número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de 26 de junio de 1989, relativa a los pueblos indígenas independientes;

Considerando que la Declaración Universal de los derechos colectivos de los pueblos, Barcelona, mayo de 1990, declara que todos los pueblos tienen derecho a expresar y a desarrollar su cultura, su lengua y sus normas de organización y, para hacerlo, a dotarse de las propias estructuras políticas educativas, de comunicación y de administración pública, en marcos políticos diferentes;

Considerando la Declaración Final de la asamblea general de la Federación Internacional de Profesores de Lenguas Vivas en Pécs (Hungría) el 16 de agosto de 1991, que recomienda que los derechos lingüísticos sean considerados como derechos fundamentales de la persona;

Considerando el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 20 de abril de 1994, sobre el borrador de Declaración de los derechos de los pueblos indígenas, declaración en que los derechos individuales se valoran a la luz de los derechos colectivos;

Considerando el borrador de la Declaración de la Comisión Interamericana de derechos humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobado en la 12 78 sesión de 18 de setiembre de 1995;

Considerando que la mayoría de las lenguas amenazadas del mundo pertenecen a pueblos no soberanos y que los factores principales que impiden el desarrollo de estas lenguas y aceleran el proceso de sustitución lingüística son la falta de autogobierno y la política de Estados que imponen su estructura político-administrativa y su lengua;

Considerando que la invasión, la colonización y la ocupación, así como otros casos de subordinación política, económica o social, implican a menudo la imposición directa de una lengua ajena o la distorsión de la percepción del valor de las lenguas y la aparición de actitudes lingüísticas jerarquizantes que afectan a la lealtad lingüística de los hablantes; y considerando que, por estos motivos, incluso las lenguas de algunos pueblos que han accedido a la soberanía están inmersas en un proceso de sustitución lingüística por una política que favorece la lengua de las antiguas colonias y antiguos poderes imperiales;

Considerando que el universalismo se tiene que basar en una concepción de la diversidad lingüística y cultural que supere a la vez las tendencias homogeneizadoras y las tendencias al aislamiento exclusivista;

Considerando que para garantizar la convivencia entre comunidades lingüísticas, hace falta encontrar unos principios de orden universal que permitan asegurar la promoción, el respeto y el uso social público y privado de todas las lenguas;

Considerando que diversos factores de orden extralingüístico (políticos, territoriales, históricos, demográficos, económicos, socioculturales, sociolingüísticos y de actitud colectiva) generan problemas que provocan la desaparición, marginación y degradación de numerosas lenguas, y que, por tanto, hace falta que los derechos lingüísticos se planteen desde una perspectiva global, para que se puedan aplicar en cada caso las soluciones específicas adecuadas;

Entendiendo que es necesaria una Declaración Universal de Derechos Lingüísticos que permita corregir los desequilibrios lingüísticos de manera que asegure el respeto y el pleno despliegamiento de todas las lenguas y que establezca los principios de una paz lingüística planetaria justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social;

Declaramos que

Preámbulo

La situación de cada lengua, vistas las consideraciones previas, es el resultado de la confluencia y de la interacción de multiplicidad de factores diferentes: político-jurídicos; ideológicos e históricos; demográficos y territoriales; económicos y sociales; culturales; lingüísticos y sociolingüísticos; interlingüísticos; y finalmente subjetivos.

En concreto, la situación actual se caracteriza por:

La secular tendencia unificadora de la mayoría de estados a reducir la diversidad y a favorecer actitudes adversas a la pluralidad cultural y al pluralismo lingüístico.

El proceso de mundialización de la economía y, en consecuencia, del mercado de la información, la comunicación y la cultura, que afecta los ámbitos de relación y las formas de interacción que garantizan la cohesión interna de cada comunidad lingüística.

El modelo economicista de crecimiento propugnado por los grupos económicos transnacionales, que pretende identificar la desregulación con el progreso y el individualismo competitivo con la libertad, cosa que genera graves y crecientes desigualdades económicas, sociales, culturales y lingüísticas.

Las amenazas que, en el momento actual, presionan a las comunidades lingüísticas sea por la falta de autogobierno, por una demografía limitada o bien parcialmente o enteramente dispersa, por una economía precaria, por una lengua no codificada o por un modelo cultural opuesto al predominante, hacen que muchas lenguas no puedan sobrevivir y desenrollarse si no se tienen en cuenta estos ejes fundamentales:

En la perspectiva política, concebir una organización de la diversidad lingüística que permita la participación efectiva de las comunidades lingüísticas en este nuevo modelo de crecimiento.

En la perspectiva cultural, hacer plenamente compatible el espacio comunicativo mundial con la participación equitativa de todos los pueblos, de todas las comunidades lingüísticas y de todas las personas en el proceso de desarrollo.

En la perspectiva económica, fundamentar un desarrollo sostenible basado en la participación de todos y en el respeto por el equilibrio ecológico de las sociedades y por unas relaciones equitativas entre todas las lenguas y culturas.

Por todo ello, esta Declaración parte de las comunidades lingüísticas y no de los Estados, y se inscribe en el marco de refuerzo de las instituciones internacionales capaces de garantizar un desarrollo sostenible y equitativo para toda la humanidad y tiene como finalidad propiciar un marco de organización política de la diversidad lingüística basado en el respeto, la convivencia y el beneficio recíprocos.

Título preliminar

Precisiones conceptuales

Artículo 1

1. Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.

2. Esta Declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos

lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua. Es a partir de este referente que se pueden establecer como una gradación o continuum los derechos que corresponden a los grupos lingüísticos aludidos en el punto 5 de este mismo artículo y los de las personas fuera del territorio de su comunidad.

3. A los efectos de esta Declaración, se entiende que están también en su propio territorio y pertenecen a una comunidad lingüística las colectividades que:

- i. se encuentran separadas del grueso de su comunidad por fronteras políticas o administrativas;
- ii. están asentadas históricamente en un espacio geográfico reducido, rodeado por los miembros de otras comunidades lingüísticas; o
- iii. están asentadas en un espacio geográfico compartido con los miembros de otras comunidades lingüísticas de historicidad similar.

4. A los efectos de esta Declaración se consideran, también, como comunidades lingüísticas dentro de su propio territorio histórico los pueblos nómadas en sus áreas de desplazamiento o los pueblos de asentamiento disperso.

5. Esta Declaración entiende como grupo lingüístico toda colectividad humana que comparte una misma

lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente, como sucede en casos diversos como los de los inmigrados, refugiados, deportados o los miembros de las diásporas.

Artículo 2

1. Esta Declaración considera que, en los casos en que diferentes comunidades y grupos lingüísticos concurren en un territorio compartido, el ejercicio de los derechos formulados en esta Declaración se tienen que regir por el de respeto entre todos y dentro de las máximas garantías democráticas.

2. En el momento de establecer un equilibrio sociolingüístico satisfactorio, es decir, la adecuada articulación entre los respectivos derechos de estas comunidades y grupos lingüísticos y de las personas que forman parte de ellos, se debe tener en cuenta, además de su historicidad relativa y de su voluntad expresada democráticamente, factores que pueden aconsejar un trato reequilibrador de objetivo compensatorio: el carácter forzado de las migraciones que han conducido a la convivencia de las diferentes comunidades y grupos, o su grado de precariedad política, socioeconómica y cultural.

Artículo 3

1. Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes:

- el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;

- el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
- el derecho al uso del propio nombre;
- el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura;

y todos los otros derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha.

2. Esta Declaración considera que los derechos colectivos de los grupos lingüísticos, además de los establecidos por sus miembros en el apartado anterior, también pueden incluir, de acuerdo con las puntualizaciones del artículo 2.2:

- el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;
- el derecho a disponer de servicios culturales;
- el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación;
- el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.

3. Los derechos de las personas y los grupos lingüísticos mencionados anteriormente no deben representar ningún obstáculo en la interrelación y la integración de éstos en la comunidad lingüística receptora, ni ninguna limitación de los derechos de esta comunidad o de sus miembros a la plenitud del uso público de la lengua propia en el conjunto de su espacio territorial.

Artículo 4

1. Esta Declaración considera que las personas que se trasladan y se establecen en el territorio de una comunidad lingüística diferente de la propia tienen el derecho y el deber de mantener con ella una relación de integración. La integración se entiende como una socialización adicional de estas personas de manera que puedan conservar sus características culturales de origen, pero compartan con la sociedad que las acoge las referencias, los valores y los comportamientos suficientes para permitir un funcionamiento social global sin más dificultades que las de los miembros de la comunidad receptora.

2. Esta Declaración considera, en cambio, que la asimilación, entendida como la aculturación de las personas en la sociedad que las acoge, de tal manera que substituyan sus características culturales de origen por las referencias, los valores y los comportamientos propios de la sociedad receptora- no debe ser en ningún caso forzada o inducida, sino el resultado de una opción plenamente libre.

Artículo 5

Esta Declaración se basa en el principio de que los derechos de todas las comunidades lingüísticas son

iguales e independientes de la consideración jurídica o política de lenguas oficiales, regionales o minoritarias. El uso de designaciones tales como lengua regional o minoritaria, no se adopta en este texto porque, si bien en algún caso el reconocimiento como lengua minoritaria o regional, puede facilitar el ejercicio de ciertos derechos, es frecuente el uso de los determinativos para restringir los derechos de una comunidad lingüística.

Artículo 6

Esta Declaración excluye que una lengua pueda ser considerada propia de un territorio únicamente por el hecho de ser la oficial del Estado o de tener tradición de ser utilizada dentro de este territorio como lengua administrativa o de ciertas actividades culturales.

Título primero

Principios generales

Artículo 7

1. Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad, por tanto tienen que poder gozar de las condiciones necesarias para su desarrollo en todas las funciones.

2. Cada lengua es una realidad constituida colectivamente y es en el seno de una comunidad que se hace disponible para el uso individual, como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresividad creadora.

Artículo 8

1. Todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho de organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales.

2. Todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho de disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección futuras de la lengua.

Artículo 9

Toda comunidad lingüística tiene derecho a codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico, sin interferencias inducidas o forzadas.

Artículo 10

1. Todas las comunidades lingüísticas son iguales en derecho.

2. Esta Declaración considera inadmisibles las discriminaciones contra las comunidades lingüísticas basadas en criterios como su grado de soberanía política, su situación social, económica o cualquier otra, así como el nivel de codificación, actualización o modernización que han conseguido sus lenguas.

3. En aplicación del principio de igualdad deben establecerse las medidas indispensables para que esta igualdad sea efectiva.

Artículo 11

Toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de los derechos recogidos en esta Declaración.

Artículo 12

1. En el ámbito público, todo el mundo tiene derecho a desarrollar todas las actividades en su lengua, si es la lengua propia donde reside.

2. En el ámbito personal y familiar todo el mundo tiene derecho a usar su lengua.

Artículo 13

1. Todo el mundo tiene derecho a acceder al conocimiento de la lengua propia de la comunidad donde reside.

2. Todo el mundo tiene derecho al poliglotismo y a conocer y usar la lengua más adecuada para su desarrollo personal o para su movilidad social, sin perjuicio de las garantías establecidas en esta Declaración para el uso público de la lengua propia del territorio.

Artículo 14

Las disposiciones de esta Declaración no pueden ser interpretadas o utilizadas contra cualquier norma o práctica más favorable del régimen interno o internacional al uso de una lengua dentro del territorio que le es propio.

Título segundo

Régimen lingüístico general

Sección I

Administración pública y órganos oficiales

Artículo 15

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio.
2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

Artículo 16

Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua.

Artículo 17

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer y obtener toda la documentación oficial en su lengua, en forma de papel, informática o cualquier otra, para las relaciones que afecten al territorio donde es propia esta lengua.
2. Los poderes públicos deben disponer de formularios, impresos y modelos en forma de papel, in-

formática o cualquier otra en las lenguas territoriales, y ofrecerlos al público en los servicios que afecten los territorios donde es propia la lengua respectiva.

Artículo 18

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las leyes y otras disposiciones jurídicas que le conciernan se publiquen en la lengua propia del territorio.

2. Los poderes públicos que tienen en sus ámbitos de actuación más de una lengua territorialmente histórica deben publicar todas las leyes y otras disposiciones de carácter general en estas lenguas, con independencia que sus hablantes entiendan otras lenguas.

Artículo 19

1. Las Asambleas de representantes deben adoptar como oficiales la lengua o las lenguas históricamente habladas en el territorio que representan.

2. Este derecho incluye las lenguas de las comunidades de asentamiento disperso referidas en el artículo 1 párrafo 4.

Artículo 20

1. Todo el mundo tiene derecho a usar de palabra y por escrito, en los Tribunales de Justicia, la lengua históricamente hablada en el territorio donde están ubicados. Los Tribunales deben utilizar la lengua propia del territorio en sus actuaciones internas y, si por razón de la organización judicial del Estado, el procedimiento se sigue fuera del lugar de origen, hay que mantener la lengua de origen.

2. Con todo, todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

Artículo 21

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los asientos de los registros públicos se hagan en la lengua propia del territorio.

Artículo 22

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los documentos notariales o autorizados por funcionarios que ejercen la fe pública sean redactados en la lengua propia del territorio donde el notario o funcionario autorizado tenga demarcada su sede.

Sección II

Educación

Artículo 23

1. La educación debe contribuir a fomentar la capacidad de autoexpresión lingüística y cultural de la comunidad lingüística del territorio donde es impartida.

2. La educación debe contribuir al mantenimiento y desarrollo de la lengua hablada por la comunidad lingüística del territorio donde es impartido.

3. La educación debe estar siempre al servicio de la diversidad lingüística y cultural, y las relaciones armoniosas entre diferentes comunidades lingüísticas de todo el mundo.

4. En el marco de los principios anteriores, todo el mundo tiene derecho a aprender cualquier lengua.

Artículo 24

Toda comunidad lingüística tiene derecho a decidir cuál debe ser el grado de presencia de su lengua, como lengua vehicular y como objeto de estudio, en todos los niveles de la educación dentro de su territorio: preescolar, primario, secundario, técnico y profesional, universitario y formación de adultos.

Artículo 25

Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer de todos los recursos humanos y materiales necesarios para conseguir el grado deseado de presencia de su lengua en todos los niveles de la educación dentro de su territorio: enseñantes debidamente formados, métodos pedagógicos adecuados, manuales, financiación, locales y equipos, medios tecnológicos tradicionales e innovadores.

Artículo 26

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a todos sus miembros adquirir el pleno dominio de su propia lengua, con las diversas capacidades relativas a todos los ámbitos de uso habituales, así como el mejor dominio posible de cualquier otra lengua que deseen conocer.

Artículo 27

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a sus miembros el conocimiento de las lenguas vinculadas a la propia tradición cul-

tural, tales como las lenguas literarias o sagradas, usadas antiguamente como lenguas habituales de la propia comunidad.

Artículo 28

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a sus miembros adquirir un conocimiento profundo de su patrimonio cultural (historia y geografía, literatura y otras manifestaciones de la propia cultura), así como el máximo dominio posible de cualquier otra cultura que deseen conocer.

Artículo 29

1. Toda persona tiene derecho a recibir la educación en la lengua propia del territorio donde reside.

2. Este derecho no excluye el derecho de acceso al conocimiento oral y escrito de cualquier lengua que le sirva de herramienta de comunicación con otras comunidades lingüísticas.

Artículo 30

La lengua y la cultura de cada comunidad lingüística deben ser objeto de estudio y de investigación a nivel universitario.

Sección III

Onomástica

Artículo 31

Toda comunidad lingüística tiene derecho a preservar y usar en todos los ámbitos y ocasiones su sistema onomástico.

Artículo 32

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a hacer uso de los topónimos en la lengua propia del territorio, en los usos orales y escritos, y en los ámbitos privados, públicos y oficiales.

2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a establecer, preservar y revisar la toponimia autóctona. Ésta no puede ser suprimida, alterada o adaptada arbitrariamente, como tampoco puede ser sustituida en caso de cambios de coyunturas políticas o de otro tipo.

Artículo 33

Toda comunidad lingüística tiene derecho a autodesignarse en su lengua. Así pues, cualquier traducción a otras lenguas debe evitar las denominaciones confusas o despectivas.

Artículo 34

Toda persona tiene derecho al uso de su antropónimo en la lengua que le es propia y en todos los ámbitos, y a una transcripción fonéticamente tan fiel como sea posible a otro sistema gráfico cuando sea necesario.

Sección IV

Medios de comunicación y nuevas tecnologías

Artículo 35

Toda comunidad lingüística tiene derecho a decidir cuál debe ser el grado de presencia de su lengua en los medios de comunicación de su territorio, tanto en los

locales y tradicionales como en los de mayor ámbito de difusión y de tecnología más avanzada, independientemente del sistema de difusión o transmisión utilizado.

Artículo 36

Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer de todos los medios humanos y materiales necesarios para asegurar el grado deseado de presencia de su lengua y de autoexpresión cultural en los medios de comunicación de su territorio: personal debidamente formado, financiación, locales y equipos, medios tecnológicos tradicionales e innovadores.

Artículo 37

Toda comunidad lingüística tiene derecho a recibir, a través de los medios de comunicación, un conocimiento profundo de su patrimonio cultural (historia y geografía, literatura y otras manifestaciones de la propia cultura), así como el máximo grado de información posible de cualquier otra cultura que deseen conocer sus miembros.

Artículo 38

Todas las lenguas y las culturas de las comunidades lingüísticas deben recibir un trato equitativo y no discriminatorio en los contenidos de los medios de comunicación de todo el mundo.

Artículo 39

Las comunidades descritas en el artículo 1, párrafos 3 y 4 de esta Declaración, así como los grupos mencionados en el párrafo 5 del mismo artículo, tienen derecho a una representación equitativa de su lengua

en los medios de comunicación del territorio donde se han establecido o se desplazan. El ejercicio de este derecho debe estar en armonía con el ejercicio de los derechos propios de los otros grupos o comunidades del territorio.

Artículo 40

Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer, en el campo informático, de equipos adaptados a su sistema lingüístico y herramientas y productos en su lengua, para aprovechar plenamente el potencial que ofrecen estas tecnologías para la autoexpresión, la educación, la comunicación, la edición, la traducción, y, en general, el tratamiento de la información y la difusión cultural.

Sección V

Cultura

Artículo 41

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a usar su lengua y a mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales.

2. El ejercicio de este derecho debe poder desplegarse plenamente sin que el espacio de ninguna comunidad sea ocupado de manera hegemónica por una cultura ajena.

Artículo 42

Toda comunidad lingüística tiene derecho a desarrollarse plenamente en el propio ámbito cultural.

Artículo 43

Toda comunidad lingüística tiene derecho a acceder a las obras producidas en su lengua.

Artículo 44

Toda comunidad lingüística tiene derecho a acceder a las programaciones interculturales, a través de la difusión de una información suficiente, y que se apoyen las actividades de aprendizaje para extranjeros o de traducción, doblaje, post-sincronización y subtítulo.

Artículo 45

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que la lengua propia del territorio figure en un sitio prioritario en las manifestaciones y servicios culturales tales como bibliotecas, videotecas, cines, teatros, museos, archivos, producción informática, folklore, industrias culturales, y todas las otras expresiones que deriven de la realidad cultural.

Artículo 46

Toda comunidad lingüística tiene derecho a la preservación de su patrimonio lingüístico y cultural, incluidas las manifestaciones materiales como por ejemplo los fondos documentales, herencia artística, arquitectónica y monumental, y presencia epigráfica de su lengua.

Sección VI

Ámbito socioeconómico

Artículo 47

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a establecer el uso de su lengua en todas las actividades socioeconómicas dentro de su territorio.

2. Cualquier miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a disponer en su lengua de todos los medios que requiere el ejercicio de la actividad profesional, como por ejemplo documentos y libros de consulta, instrucciones, impresos, formularios, y equipos, herramientas y programas informáticos.

3. La utilización de otras lenguas en este ámbito sólo se puede exigir en la medida que lo justifique la naturaleza de la actividad profesional desarrollada. En ningún caso otra lengua llegada más recientemente puede subordinar u ocultar el uso de la lengua propia del territorio.

Artículo 48

1. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a usar su lengua, con plena validez jurídica, en las transacciones económicas de todo tipo, como por ejemplo la compra-venta de bienes y servicios, las operaciones bancarias, los seguros, los contratos laborales y otros.

2. Ninguna cláusula de estos actos privados puede excluir o limitar el uso de una lengua en el propio territorio.

3. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a disponer en su lengua de los documentos necesarios para la realización de las operaciones mencionadas como por ejemplo impresos, formularios, cheques, contratos, facturas, recibos, albaranes, pedidos y otros.

Artículo 49

En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a usar su lengua en cualquier tipo de organización socioeconómica: laborales, sindicales, patronales, profesionales y gremiales.

Artículo 50

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a una presencia predominante de su lengua en la publicidad, la rotulación, la señalización exterior y en el conjunto de la imagen del país.

2. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a obtener en su lengua una información completa, tanto oral como escrita, sobre los productos y servicios que proponen los establecimientos comerciales del territorio, como por ejemplo las instrucciones de uso, las etiquetas, los listados de ingredientes, la publicidad, las garantías y otros.

3. Todas las indicaciones públicas referentes a la seguridad de los ciudadanos deben ser expresadas al menos en la lengua propia de la comunidad lingüística y en condiciones no inferiores a las de cualquier otra lengua.

Artículo 51

1. Todo el mundo tiene derecho a usar la lengua propia del territorio en sus relaciones con las empresas, establecimientos comerciales y entidades privadas y a ser recíprocamente atendido y correspondido en esta lengua.

2. Todo el mundo tiene derecho, como cliente, consumidor o usuario, a ser informado, oralmente o por escrito, en la lengua propia del territorio en los establecimientos abiertos al público.

Artículo 52

Todo el mundo tiene derecho a ejercer las actividades laborales o profesionales en la lengua propia del territorio, excepto que las funciones inherentes al puesto de trabajo requieran el uso de otros idiomas, como por ejemplo el caso de los profesores de lenguas, los traductores, los guías turísticos.

Disposiciones adicionales

Primera

Los poderes públicos deben tomar todas las medidas oportunas para la aplicación de los derechos proclamados en esta Declaración en su ámbito de actuación, concretamente deben habilitar fondos internacionales para que las comunidades ostensiblemente faltas de recursos puedan ejercer los Derechos Lingüísticos. Asimismo, los poderes públicos deben aportar el apoyo necesario para la codificación, la transcripción escrita, la enseñanza de las lenguas de las diversas comunidades y su utilización en la administración.

Segunda

Los poderes públicos deben garantizar que las autoridades, las organizaciones y las personas concernidas sean informadas de los derechos y los deberes correlativos que se desprenden de esta Declaración.

Disposiciones finales

Primera

Esta Declaración propone la creación del Consejo de las Lenguas en el seno de las Naciones Unidas. Corresponde a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación y la definición de este Consejo así como de las personas que deben componerlo, y la creación del organismo de derecho internacional que debe amparar las comunidades lingüísticas en los derechos reconocidos en esta Declaración.

Segunda

Esta Declaración propugna y promueve la creación de una Comisión Mundial de Derechos Lingüísticos de naturaleza no-oficial y de carácter consultivo, formada por representantes de ONG y entidades del ámbito del derecho lingüístico.

Barcelona, junio de 1996



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

La Conferencia General,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO¹ [1],

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias²[2],

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO

Artículo 1 - La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2 - De la diversidad cultural al pluralismo cultural

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la

inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de ex-

presión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

Artículo 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

Artículo 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear

condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

Artículo 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

Artículo 11 – Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible.

Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 12 – La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

- a) promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
- b) constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c) proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
- d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

ORIENTACIONES PRINCIPALES DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL

Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:

1. Profundizar el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, en particular los que se refieren a sus vínculos con el desarrollo y a su influencia en la formulación de políticas, a escala tanto nacional como internacional; profundizar en particular la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.
2. Desarrollar la definición de los principios, normas y prácticas en los planos nacional e internacional, así como de los medios de sensibilización y las formas de cooperación más propicios a la salvaguardia y a la promoción de la diversidad cultural.
3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la inclusión y la participación de las personas y de los grupos que proceden de horizontes culturales variados.
4. Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados como

parte integrante de los derechos humanos.

5. Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.

6. Fomentar la diversidad lingüística -respetando la lengua materna- en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad.

7. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes.

8. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.

9. Fomentar la “alfabetización electrónica” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que deben considerarse al mismo tiempo como disciplinas de enseñanza y como instrumentos pedagógicos capaces de reforzar la eficacia de los servicios educativos.

10. Promover la diversidad lingüística en el espacio numérico y fomentar el acceso gratuito y universal, a través de las redes mundiales, a todas las informaciones que pertenecen al dominio público.

11. Luchar contra las desigualdades en materia de electrónica –en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas– favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la circulación electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos numéricos de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.

12. Estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y las redes mundiales de información y, con este fin, promover la función de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad, favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos cooperativos que faciliten la difusión de las mismas.

13. Elaborar políticas y estrategias de preservación y valorización del patrimonio cultural y natural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.

14. Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.

15. Apoyar la movilidad de creadores, artistas, investigadores, científicos e intelectuales y el desarrollo de programas y de asociaciones internacionales de investigación, procurando al mismo tiempo preservar y aumentar la capacidad creativa de los países en desarrollo y en transición.

16. Garantizar la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, con miras a fomentar el desarrollo de la creatividad contemporánea y una remuneración justa del trabajo creativo, defendiendo al mismo tiempo el derecho público de acceso a la cultura, de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. Ayudar a la creación o a la consolidación de industrias culturales en los países en desarrollo y los países en transición y, con este propósito, cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias, apoyar la creación de mercados locales viables y facilitar el acceso de los bienes culturales de dichos países al mercado mundial y a los circuitos de distribución internacionales.

18. Elaborar políticas culturales que promuevan los principios inscritos en la presente Declaración, entre otras cosas mediante mecanismos de apoyo a la ejecución y/o de marcos reglamentarios apropiados, respetando las obligaciones internacionales de cada Estado.

19. Asociar estrechamente los diferentes sectores de la sociedad civil a la definición de las políticas públicas de salvaguardia y promoción de la diversidad cultural.

20. Reconocer y fomentar la contribución que el sector privado puede aportar a la valorización de la diversidad cultural y facilitar, con este propósito, la creación de espacios de diálogo entre el sector público y el privado.

Los Estados Miembros recomiendan al Director General que al ejecutar los programas de la UNESCO tome en consideración los objetivos enunciados en el presente Plan de Acción, y que lo comunique a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a reforzar la sinergia de las medidas que se adopten en favor de la diversidad cultural.

1^[1] Entre los cuales figuran, en particular, el Acuerdo de Florencia de 1950 y su Protocolo de Nairobi de 1976, la Convención Universal sobre Derechos de Autor de 1952, la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1966, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 1978, la Recomendación relativa a la condición del artista de 1980 y la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989.

2 ^[2] Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998).



Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo



Asamblea General

24 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 102 del programa

04-48673

Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reiteró firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible,

Reafirmando que los Estados deberían, de conformidad con el derecho internacional, adoptar medidas positivas y concertadas para asegurar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas tomando como base la igualdad y la no discriminación, y reconociendo el valor y la diversidad de sus propias identidades, culturas y formas de organización social,

Recordando su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, en la que proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzaría el 10 de diciembre de 1994, con la meta de fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentaban los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Recordando también su resolución 58/158, de 22 de diciembre de 2003, y todas las resoluciones anteriores sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Acogiendo con beneplácito todos los logros conseguidos durante el Decenio, en particular el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y las aportaciones al cumplimiento de los objetivos del Decenio hechas por el Foro Permanente, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, tales como el amplio programa de trabajo que el Foro Permanente está llevando a cabo en beneficio de los pueblos indígenas en las esferas de la cultura, la educación, el medio ambiente, la salud, los derechos humanos y el desarrollo social y económico,

Tomando nota debidamente de la resolución 2004/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, en que la Comisión expresó su profunda

preocupación por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectaban a los indígenas en muchas partes del mundo en comparación con la población en general, así como por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos, y reafirmó la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente sus derechos y libertades,

Recordando que, en su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, dejó constancia expresa de que esperaba aprobar una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas como parte del Decenio Internacional, y que en su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995, afirmó que uno de los principales objetivos del Decenio consistía en que la Asamblea General aprobara una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y observando los progresos conseguidos en las recientes rondas de negociaciones celebradas en el marco de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecido en virtud de la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995,

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos al planificar y ejecutar el programa de actividades del Decenio y la necesidad de contar con suficiente apoyo financiero de la comunidad internacional,

1. Proclama el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, que comenzará el 1° de enero de 2005;

2. Decide que la meta del Segundo Decenio sea continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes;

3. Pide al Secretario General que nombre al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales coordinador del Segundo Decenio;

4. Pide al Coordinador que desempeñe su mandato en plena cooperación y consulta con los gobiernos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros miembros del Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y organizaciones indígenas y no gubernamentales;

5. Invita a los gobiernos a que velen porque las actividades y los objetivos del Segundo Decenio se planifiquen y ejecuten en plena consulta y colaboración con los pueblos indígenas;

6. Hace un llamamiento a los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que redoblen sus esfuerzos por tener en cuenta de forma particular las necesidades de los pueblos indígenas en sus presupuestos y en su programación;

7. Pide al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el Segundo Decenio que, a todos los efectos jurídicos, debería crearse y funcionar como sucesor del ya existente Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido para el presente Decenio en virtud de sus resoluciones 48/163, 49/214 y 50/157;

8. Autoriza al Secretario General a que acepte y administre las contribuciones voluntarias que hagan los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones indígenas y las instituciones privadas y los particulares para financiar proyectos y programas durante el Segundo Decenio;

9. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias del Segundo Decenio establecido por el Secretario General, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo mismo;

10. Insta a los órganos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas a que, al planificar sus actividades para el Segundo Decenio, estudien la manera de utilizar los programas y recursos existentes para beneficiar a los pueblos indígenas de forma más eficaz, incluso buscando maneras de incluir o reforzar las perspectivas y actividades de los indígenas;

11. Decide seguir celebrando en Nueva York, Ginebra y otras oficinas de las Naciones Unidas el Día Internacional de los Pueblos Indígenas todos los años durante el Segundo Decenio, pedir al Secretario General que respalde la celebración del Día dentro de los límites de los recursos existentes, y alentar a los gobiernos a celebrarlo a nivel nacional;

12. Insta a todas las partes interesadas en el proceso de negociación a que hagan cuanto esté en su mano para que se cumpla con éxito el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/323 y a que presenten, para su aprobación lo antes posible, un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

13. Pide al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria para asegurar el éxito del Segundo Decenio;

14. Pide también al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presente un

informe sobre un programa amplio de acción para el Segundo Decenio basado en los logros del primer Decenio;

15. Decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Cuestiones indígenas”.

74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004

Naciones Unidas A/60/270

Asamblea General
18 de agosto de 2005

Sexagésimo período de sesiones
Tema 70 del programa provisional*
Cuestiones indígenas

Proyecto de programa de acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

Informe del Secretario General**

Resumen

El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 59/174 de la Asamblea General e incluye un proyecto de programa amplio de acción para el Segun-

do Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 59/174 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, la Asamblea proclamó el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que se iniciaría el 1º de enero de 2005. Con arreglo a la resolución, la meta del Segundo Decenio consistirá en continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes. En la misma resolución, la Asamblea General también pidió al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presentara un informe sobre un programa amplio de acción para el Segundo Decenio basado en los logros del primer Decenio.

2. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Coordinador del primer Decenio, presentó informes al Consejo Económico y Social, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, relativos a una evaluación del primer Decenio 1. A pesar de los importantes adelantos logrados durante el primer Decenio en la esfera de la cooperación interorganizacional, en varias activi-

dades relacionadas con el Decenio y en avances institucionales, especialmente el establecimiento del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas y el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en el informe del Alto Comisionado se señala que en muchos países los indígenas siguen estando entre los más pobres y marginalizados.

3. En el presente informe se observa que la aprobación de una declaración de derechos de las poblaciones indígenas, que era uno de los principales objetivos del Decenio, no se había logrado, y se considera que los Estados Miembros interesados y la comunidad internacional deben redoblar los esfuerzos encaminados a asegurar que todas las poblaciones indígenas en todas partes del mundo disfruten plenamente de sus derechos humanos y de mejoras reales y cuantificables en sus condiciones de vida.

4. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas ha sido un valioso ámbito de encuentro para los Estados, las organizaciones indígenas, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y ha funcionado satisfactoriamente como un catalizador del cambio. Por consiguiente, las indicaciones y los resultados del Foro Permanente se deben tener plenamente en cuenta en un plan de acción para el Segundo Decenio. Además, dado que el marco temporal para la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio es el mismo que el del Segundo Decenio, los objetivos y las ideas centrales y recomendaciones del Foro sobre dichos objetivos también deben informar el plan de acción.

5. En febrero de 2005, el Coordinador del Segundo Decenio y Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales invitó a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales a realizar aportaciones en relación con un programa de acción para el Segundo Decenio. El Foro Permanente celebró un debate sobre el tema durante su cuarto período de sesiones, celebrado en mayo de 2005, y el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas llevó a cabo un debate en su 23º período de sesiones, celebrado en julio de 2005. Los siguientes Estados formularon sugerencias para el programa de acción del Segundo Decenio: Alemania, la Argentina, Bolivia, Dinamarca, Finlandia, México, Noruega, Qatar, la Santa Sede, Suecia y Zambia. Presentaron respuestas los siguientes organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales: el Banco Africano de Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Población, el Pro-

grama Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Consejo de Europa.

6. Veintidós organizaciones indígenas hicieron aportaciones al programa de acción. Además, se comunicaron a la Secretaría los resultados de las siguientes consultas y conferencias indígenas regionales y subregionales relativas al Decenio: “Después de la Década de los Pueblos Indígenas – Recuentos y Horizontes”, Tepoztlán (México); “Las Organizaciones Indígenas de América del Sur, frente al establecimiento del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo”, Quito; Indigenous Peoples’ Caucus of the Greater Caribbean; Conferencia Internacional “Los derechos de los pueblos indígenas: el contexto ruso y el contexto mundial”, Karelia (Federación de Rusia); “Evaluación del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, Caso Guatemala”, Iximulew (Guatemala), y la mesa redonda “Los pueblos indígenas y el sistema de las Naciones Unidas”, Moscú, complementada con las propuestas de los delegados al quinto Congreso de la Organización de los pueblos indígenas minoritarios del norte, Siberia y el lejano oriente de la Federación de Rusia.

7. Basándose en las aportaciones mencionadas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales preparó un primer proyecto, que presentó al Foro para una primera serie de observaciones. Posteriormente, se publicó en el sitio Web una versión revisada del proyecto que incluía las observaciones del Foro, y se envió electrónicamente a una lista mundial de organizaciones indígenas y de otra índole disponible en el DAES. También se

invitó a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones a que formularan observaciones sobre el proyecto. Se recibieron comunicaciones de cuatro países; de la Santa Sede; de cuatro organismos de las Naciones Unidas y de 10 organizaciones indígenas y otras organizaciones. Sobre la base de estas últimas observaciones, el Departamento elaboró otro proyecto revisado, que posteriormente presentó al Foro Permanente para una segunda serie de observaciones. El texto que se presenta a continuación ha recogido las aportaciones mencionadas. Se puede consultar una recopilación de las comunicaciones presentadas en la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

8. Se propusieron los siguientes lemas para el Segundo Decenio: “Asociación para continuar la acción”, “Los derechos humanos en la práctica”, “Compromiso para la acción” y “Programa para la vida”.

II. Proyecto del programa de acción

A. Objetivos del Segundo Decenio

9. Sobre la base del mandato y las consideraciones antes mencionadas, el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo adoptará cinco objetivos clave que abarcan las diversas esferas de la meta para el Decenio establecida por la Asamblea General, a saber, el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en las esferas de la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico. Esos cinco objetivos

también abarcan los medios señalados por la Asamblea General para el logro de esa meta, es decir, los programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes. Los cinco objetivos sugeridos para el Decenio son los siguientes:

i) El fomento de la no discriminación y de la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos internacionales, regionales y nacionales relativos a la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos;

ii) El fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, tierras tradicionales y territorios, a su integridad cultural como pueblos indígenas que poseen derechos colectivos o a cualquier otro aspecto de sus vidas, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado;

iii) La redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas, con inclusión del respeto de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas;

iv) La adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, con inclusión de parámetros concretos, e insistiendo en particular en las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas;

v) La creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de cuentas a nivel internacional y regional y particularmente a nivel nacional, en lo tocante a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas.

10. Teniendo en cuenta estos objetivos, se propone el siguiente programa de acción y se invita a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones de los pueblos indígenas, otras organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes de la sociedad civil a que hagan lo posible por lograr su aplicación. Además, se deben promover las cuestiones indígenas en el marco de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, con inclusión de la aplicación del Programa 21, y en el marco del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible, del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida” (2005-2015) y del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

B. Esferas de acción

1. Cultura

11. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

12. Se recomienda que la cultura se integre como requisito previo y como base para la elaboración de los proyectos de desarrollo, a fin de crear “desarrollo con identidad”, respetando el modo de vida de los pueblos y fomentando un desarrollo humano sostenible.

13. Se insta a todos los agentes pertinentes a que apliquen durante el Segundo Decenio Internacional el Plan de Acción de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO).

14. Se alienta a todos los agentes pertinentes a que procuren lograr la aprobación y ratificación por los Estados del proyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística, a fin de velar por el derecho de los pueblos indígenas a crear y difundir, en un entorno equitativo, sus bienes y servicios culturales, así como sus expresiones tradicionales, de modo que puedan beneficiarse de ellos en el futuro.

15. Se recomienda que la UNESCO intensifique los esfuerzos encaminados a promover y apoyar la recuperación del patrimonio indígena y las tradiciones orales y los textos antiguos de los pueblos indígenas con el fin de que se reconozcan como patrimonio de la humanidad en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

16. Se insta a la UNESCO a que establezca

mecanismos que permitan a los pueblos indígenas participar efectivamente en la labor de esa Organización relacionada con ellos, tales como los programas sobre lenguas en peligro de desaparición, educación, alfabetización, designación de sitios indígenas en la Lista del Patrimonio Mundial y otros programas relacionados con los pueblos indígenas.

17. El debate en curso en el Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual debe tener como claro objetivo la constante creación de mecanismos, sistemas e instrumentos que protejan adecuadamente los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los pueblos indígenas a nivel nacional, regional e internacional.

b) Nivel nacional

18. Se insta a los Estados a que elaboren políticas y programas bien definidos destinados a corregir las percepciones etnocéntricas de los pueblos no indígenas con respecto a las culturas indígenas, que a menudo son estereotipadas, folclorizadas y sesgadas. En este proceso reviste gran importancia la función de los medios de comunicación.

19. Se recomienda que los programas e iniciativas relativos a las culturas indígenas apliquen el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Se debe ejercer especial prudencia al elaborar proyectos de turismo y de parques

nacionales en territorios indígenas.

20. Los organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben examinar la posibilidad de elaborar directrices internacionales sobre el consentimiento libre, previo e informado en lo tocante a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

21. Se alienta categóricamente la adopción de medidas nacionales destinadas a facilitar la comunicación pública entre los pueblos indígenas y el resto de la población, incluido el acceso a los medios de comunicación.

22. Se recomienda que se utilicen la tecnología de la información y las comunicaciones para apoyar y alentar la diversidad cultural y preservar y promover las lenguas indígenas, las identidades distintas y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de modo en que, a juicio de éstos, se alcancen mejor sus objetivos.

23. Se invita a los pueblos indígenas a reforzar las medidas destinadas a conservar, desarrollar y fomentar sus idiomas, historia y culturas, por medio de sus historias orales y en forma impresa y audiovisual.

2. Educación

24. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

25. Se recomienda que se lleven a cabo actividades mundiales para aumentar la comprensión de la importancia del idioma materno y la educación bilingüe, especialmente en la escuela primaria y el comienzo de la escuela secundaria, para lograr un aprendizaje eficaz y una educación provechosa a largo plazo.

26. La comunidad internacional debe seguir promoviendo los programas de educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas y no indígenas, escuelas para niñas y programas de alfabetización para mujeres, así como compartir las prácticas óptimas en este ámbito.

27. Se insta a la UNESCO a que indique las universidades, escuelas primarias y secundarias, y centros de enseñanza e investigación para los pueblos indígenas que cumplan satisfactoriamente sus programas y proyectos, y les conceda reconocimiento y apoyo técnico y financiero para fomentar su labor.

b) Nivel nacional

28. Se recomienda que se haga especial hincapié en la educación de calidad en el idioma materno, la educación bilingüe e intercultural que tenga en cuenta la visión holística de los indígenas, los idiomas, los conocimientos tradicionales y otros aspectos de sus culturas, en todos los programas de enseñanza para los pueblos indígenas.

29. En el marco de los objetivos de desarrollo del Milenio y del Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos, los Estados deben adoptar medidas legislativas para eliminar las políticas y prácticas nacionales que crean mayores dificultades para los niños indígenas en el goce de su derecho a la educación.

30. Se recomienda el aumento de la sensibilización acerca de la importancia de integrar los sistemas de enseñanza y los conocimientos indígenas en la educación escolar y extraescolar destinada a los pueblos indígenas. Esto incluye la enseñanza y el aprendizaje de la historia, las tradiciones, la cultura, los derechos, la espiritualidad y la visión de los pueblos indígenas y sus modos de vida. Se debe hacer especial hincapié en la educación de los maestros en todos los niveles para que sean más sensibles a las cuestiones indígenas, y se deben establecer escuelas indígenas en las zonas en las que los pueblos indígenas constituyen la mayoría. Los Estados deben reconocer los centros de enseñanza en función de su labor y sus condiciones académicas a fin de facilitar el intercambio y la cooperación entre ellos.

31. Se insta a todos los agentes pertinentes a que aporten programas bien definidos, con mayores asignaciones presupuestarias del Estado, y con inclusión de becas para apoyar la matriculación de personas indígenas en los programas de capacitación de maestros, universidades e instituciones de educación superior pertinentes. Se ha de hacer especial hincapié en la educación de los maestros indígenas en todos los niveles.

32. Para que los pueblos indígenas nómadas y seminómadas puedan gozar plenamente de su derecho a la educación, se deberán establecer prácticas de educación culturalmente apropiadas, con inclusión del uso de tecnologías.

c) Organizaciones de los pueblos indígenas

33. Las organizaciones de los pueblos indígenas deben considerar la posibilidad de establecer y apoyar escuelas indígenas e instituciones de nivel universitario, y de colaborar con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas; participar en la revisión de los textos escolares y el contenido de los programas de estudio a fin de eliminar su contenido discriminatorio y fomentar el desarrollo de las culturas indígenas y, cuando corresponda, los idiomas y las escrituras indígenas, así como elaborar planes de estudio indígenas para las escuelas e instituciones de investigación.

34. Las organizaciones de los pueblos indígenas deben crear centros de documentación, archivos y museos locales y escuelas de tradiciones vivas relativos a los pueblos indígenas, sus culturas, leyes, creencias y valores, con materiales que se puedan utilizar para informar y educar a las poblaciones no indígenas sobre estos asuntos.

3. Salud

35. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

36. Se debe asegurar el acceso sin discriminaciones, amplio, comunitario y culturalmente apropiado, a servicios de atención de la salud, educación sanitaria, nutrición adecuada y vivienda. Las medidas destinadas a garantizar la salud de los pueblos indígenas se deben considerar como una cuestión colectiva y holística que incumbe a todos los miembros de las comunidades e incluye dimensiones físicas, sociales, mentales, ambientales y espirituales.

37. Se insta a todos los agentes pertinentes a que apoyen y lleven a la práctica la recopilación y el desglose de datos sobre los pueblos indígenas, haciendo especial hincapié en los niños indígenas, incluidos los lactantes, basados en criterios relativos al origen étnico, la pertenencia a una colectividad cultural o tribal y el idioma. Además, se debe asegurar la difusión e información sobre esos datos con el mayor alcance posible entre los pueblos indígenas, las autoridades regionales y locales y otros interesados.

38. Se recomienda que se lleven a cabo consultas regionales y locales con los pueblos indígenas a fin de integrar adecuadamente a los curanderos indígenas, los conceptos indígenas y la comprensión de la salud, el bienestar, la curación, las afecciones y enfermedades, la sexualidad y el parto, así como los sistemas de salud tradicional en las políticas, directrices, programas y proyectos llevados a cabo durante el Decenio. Se deberá tener en cuenta la capacitación y el empleo de personas indígenas calificadas, con inclusión de mujeres indígenas, para elaborar, gestionar,

administrar y evaluar sus propios programas de atención de la salud.

39. Se insta a todos los actores pertinentes a que garanticen el acceso de los pueblos indígenas, y especialmente de las mujeres, a la información relativa a su tratamiento médico, y a que garanticen su consentimiento libre, previo e informado respecto del tratamiento médico. Las investigaciones sanitarias sobre las comunidades indígenas o que afecten a ellas también deben respetar su consentimiento libre, previo e informado, que puede involucrar sus derechos de propiedad intelectual. Los investigadores, sean académicos o del sector privado, deben practicar la transparencia en lo tocante a los posibles beneficios económicos de toda investigación o conocimiento de prácticas curativas indígenas.

40. Se recomienda que se establezcan mecanismos nacionales de supervisión para que las comunidades indígenas puedan informar respecto de abusos y negligencias del sistema de salud a las autoridades sanitarias nacionales, y que se cree un marco jurídico para abordar eficazmente estas cuestiones. Los derechos humanos fundamentales y las necesidades básicas en la esfera de la salud de los niños, jóvenes y mujeres indígenas tienen la máxima prioridad y esto se debe reconocer y fomentar mediante la creación de centros de coordinación o comités en cada organismo, organización o institución, incluyendo la participación plena y efectiva de las mujeres y los jóvenes indígenas en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las iniciativas.

41. Se insta a todos los agentes pertinentes a que adopten políticas, programas, proyectos y presupuestos destinados a resolver los problemas sanitarios indígenas, mediante una estrecha asociación con los pueblos indígenas, en las siguientes esferas:

a) El VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis;

b) Las prácticas culturales que tienen consecuencias negativas para la salud, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio de menores, la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños, y el alcoholismo;

c) La degradación ambiental, que afecta negativamente a la salud de los pueblos indígenas, incluida la utilización de las tierras de los pueblos indígenas para llevar a cabo ensayos militares, almacenamiento de subproductos tóxicos, explotación nuclear e industrial y contaminación del agua y otros recursos naturales;

d) Los problemas de salud relacionados con el reasentamiento forzado, los conflictos armados, las migraciones, la trata de personas y la prostitución.

4. Derechos Humanos

42. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

43. La conclusión de las negociaciones relativas al proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y su aprobación a comienzos del Decenio deben ser una prioridad del Segundo Decenio. El proyecto no debe ser inferior a las normas internacionales existentes. Se podrán considerar métodos innovadores para el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

44. Se recomienda que se preste una mayor atención, de manera sistemática, a la aplicación de las normas y políticas internacionales existentes que guardan relación con los pueblos indígenas y tribales.

45. Se recomienda el establecimiento de un mecanismo mundial encargado de supervisar la situación de los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y corren peligro de extinción.

46. Se invita a los órganos encargados de la supervisión de tratados internacionales de derechos humanos y a los mecanismos —temáticos o sobre países concretos— de vigilancia de los derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, a que continúen o comiencen a abordar específicamente la situación de los pueblos indígenas en el marco de sus mandatos durante todo el Segundo

Decenio y a que compartan sus informes con el Foro Permanente.

47. Se recomienda la elaboración de programas educativos sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como su fortalecimiento, incluido el actual Programa de Becas para Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando sea posible en idiomas indígenas, con inclusión de material de capacitación pertinente que sea apropiado desde el punto de vista cultural, y que en esos programas se alerte contra los estereotipos y la estigmatización étnica.

48. Se recomienda que se desarrolle la cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/ Comunidades Indígenas de África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con miras a incrementar la participación de los pueblos indígenas de África en la aplicación del Programa de Acción del Segundo Decenio, y a aumentar la comprensión de las cuestiones indígenas en África.

b) Nivel regional

49. Se recomienda que las organizaciones regionales consideren la posibilidad de elaborar y aprobar instrumentos regionales sobre los derechos indígenas, tales como el proyecto de declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, en cooperación con las organizaciones indígenas.

c) Nivel nacional

50. Se insta a los gobiernos a que inicien un examen de las legislaciones nacionales para eliminar posibles disposiciones discriminatorias, con la participación plena y efectiva de expertos indígenas.

51. Se recomienda que se adopte un marco de protección especial para los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y que los gobiernos establezcan políticas especiales para asegurar la protección y los derechos de los pueblos indígenas que tienen pequeñas poblaciones y corren riesgo de extinción.

52. Se recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de integrar los sistemas de justicia tradicionales en las legislaciones nacionales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las normas internacionales de justicia.

53. Se alienta categóricamente la buena gobernanza por parte de las autoridades locales y nacionales en las zonas habitadas por pueblos indígenas.

54. Se recomienda que se lleve a cabo una evaluación de los mecanismos nacionales de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, tales como ministerios de asuntos tribales, comisiones sobre pueblos indígenas y comisiones de derechos humanos, a fin de determinar los puntos fuertes y las deficiencias en la promoción y protección de los derechos de los

pueblos indígenas, lo que constituirá la base para la reforma de esos órganos.

55. Se recomienda que los gobiernos apoyen y amplíen el mandato de los mecanismos nacionales existentes para la promoción de la igualdad de derechos y la prevención de la discriminación, a fin de que incluyan el fomento de los derechos de los pueblos indígenas. Las autoridades nacionales podrían establecer centros jurídicos destinados a informar y prestar asistencia a los pueblos indígenas con respecto a la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, a llevar a cabo actividades encaminadas a proteger esos derechos y libertades y a fomentar la creación de capacidad y la participación de los pueblos indígenas.

56. Se alienta a los gobiernos a que sigan desarrollando la legislación nacional para la protección y promoción de los derechos humanos, con inclusión de los medios destinados a supervisar y garantizar esos derechos. Los Estados que aún no lo hubieran hecho deberían contemplar la posibilidad de ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y de fortalecer los mecanismos destinados a supervisar la aplicación de ese Convenio. Cuando esto no sea así, se recomienda que las constituciones nacionales reconozcan la existencia de los pueblos indígenas y hagan expresa referencia a ellos, cuando fuera pertinente.

5. El medio ambiente

57. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

58. Se recomienda que los elementos relacionados con las cuestiones indígenas del programa de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, especialmente en lo que respecta a una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, se consideren como parte del Programa de Acción para el Decenio; en particular, el desarrollo sostenible y la protección de los conocimientos tradicionales deben seguir siendo prioridades urgentes en lo tocante a los pueblos indígenas del mundo.

59. El cambio climático y otros factores de perturbación, en particular los contaminantes y el uso no sostenible ecológicamente de los recursos naturales representan una variedad de amenazas para la salud humana, la cultura y el bienestar de los pueblos indígenas, y riesgos para las especies y ecosistemas de los que dependen esas comunidades y culturas. Por consiguiente, es esencial:

a) Trabajar en estrecha relación con las comunidades indígenas y locales con el objeto de ayudarlas a gestionar las consecuencias ambientales, económicas y sociales del cambio climático y otros

factores de perturbación y adaptarse a ellos;

b) Aplicar, según corresponda, estrategias de ordenación sostenible y evolutiva de los ecosistemas, utilizando los conocimientos locales e indígenas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, así como revisar las políticas y programas de conservación de la naturaleza y utilización de la tierra y otros recursos;

c) Subrayar la importancia de fomentar procedimientos para la integración de los conocimientos indígenas y locales en los estudios científicos, y asociaciones entre los pueblos indígenas, las comunidades locales y los hombres de ciencia para definir y llevar a cabo actividades de investigación y de supervisión relacionadas con el cambio climático y otros factores de perturbación.

60. Se recomienda la elaboración de programas destinados a fortalecer las sinergias entre los conocimientos indígenas y los conocimientos científicos a fin de empoderar a los pueblos indígenas en los procesos de gestión de la diversidad biológica y evaluación de las repercusiones en los territorios, como parte del proyecto intersectorial de la UNESCO sobre sistemas de conocimientos locales e indígenas.

61. Se deberán tener en cuenta y aplicar, en los programas y proyectos llevados a cabo durante el Decenio, las directrices Akwe: Kon para realizar la evaluación de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de las intervenciones propuestas para

su ejecución, o que podrían tener consecuencias en los sitios sagrados, tierras y cursos de agua tradicionalmente ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales.

62. Se recomienda que los programas y proyectos que se prevé ejecutar en territorios indígenas tradicionales o que de otro modo afecten a la situación de los pueblos indígenas prevean y respeten la participación plena y significativa de los pueblos indígenas.

63. Se insta a que las personas indígenas que promueven la protección del medio ambiente no sean perseguidas ni hostigadas por realizar sus actividades.

64. Se alienta a todos los agentes pertinentes a que elaboren y ejecuten programas y proyectos para la gestión de desastres naturales a nivel nacional y comunitario, con la participación plena y significativa de los pueblos indígenas.

6. Desarrollo económico y social

65. Se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y los pueblos indígenas.

a) Nivel internacional

66. Se recomienda que los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos rectores, adopten programas de

actividades aplicando el enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos para el Segundo Decenio Internacional en sus ámbitos de competencia, en estrecha cooperación con los pueblos indígenas.

67. Se insta a todos los agentes pertinentes a que establezcan, desarrollen y fomenten durante el Segundo Decenio sólidas asociaciones entre los pueblos indígenas, los gobiernos y los órganos, organismos y fondos intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

68. Se alienta a los pueblos indígenas a que sigan elaborando prácticas sostenibles, con inclusión de prácticas de subsistencia y estrategias de autosuficiencia. Se alienta sobremanera la cooperación entre los pueblos indígenas y otras organizaciones.

69. Los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas deben promover una intensa colaboración comunitaria con las organizaciones locales de los pueblos indígenas para identificar y fijar prioridades respecto de los programas, proyectos y otras actividades. Se alienta al sistema de las Naciones Unidas a que preste especial apoyo a las iniciativas de los pueblos indígenas encaminadas a mejorar la sostenibilidad de sus prácticas y a que les preste asistencia en la búsqueda de alternativas para sus perspectivas de actividad económica y bienestar comunitario a largo plazo.

70. Se recomienda que los gobiernos y los organismos internacionales establezcan políticas que

reconozcan que el pastoreo, la caza, la recolección y la rotación de cultivos ecológicamente sostenibles son actividades legítimas, como la explotación agrícola y otros tipos de uso de la tierra.

71. Antes de la terminación del Decenio, los planes de desarrollo que tengan repercusiones directas o indirectas para los pueblos indígenas deberán incluir sistemáticamente una disposición sobre el consentimiento libre, previo e informado.

72. Se recomienda que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas supervise las investigaciones sobre las condiciones socioeconómicas de los pueblos indígenas, en colaboración con los organismos especializados, las organizaciones indígenas y los gobiernos, que se concretará en un informe sobre el “Estado de los pueblos indígenas del mundo”. Se creará otra serie de publicaciones para informar sobre las cuestiones indígenas a los responsables de la adopción de políticas y al mundo en general.

73. Se recomienda que los programas se centren especialmente en las mujeres y las niñas indígenas y concretamente en su participación plena y efectiva y en la cuestión de la violencia contra las mujeres y la trata de personas. Se insta a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a que integren una perspectiva de género en todos los programas relacionados con los pueblos indígenas, con inclusión de las perspectivas culturales indígenas, y a que trabajen para lograr la aplicación de las recomendaciones relativas a las mujeres, los niños

y los jóvenes indígenas formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

74. Se alienta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las fundaciones a que contribuyan a los tres Fondos de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas establecidos por la Asamblea General para apoyar el viaje de representantes indígenas a las reuniones de las Naciones Unidas, la labor del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el programa del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

75. Se recomienda que se incrementen los recursos técnicos y financieros para aumentar la capacidad de los pueblos indígenas, las instituciones gubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas en el tratamiento de las cuestiones indígenas. Esta aportación debería incluir la creación de fondos para la cooperación internacional y fondos para los pueblos indígenas en las oficinas de las Naciones Unidas en los países. Se debe establecer un proceso para facilitar el encauzamiento de fondos directamente a las organizaciones de los pueblos indígenas a nivel comunitario.

76. Se recomienda que el Programa de Becas para Indígenas gestionado por la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas con el objeto de que personas indígenas accedan a becas, fondos y programas de las Naciones Unidas, se inicie y reciba fondos. Se insta a los gobiernos y a las instituciones internacionales a que contribuyan al Programa de Becas

para Indígenas por conducto del Fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

77. En los programas y proyectos de creación de capacidad destinados a los pueblos indígenas, se debe prestar especial atención a la capacitación en liderazgo de las mujeres indígenas.

78. Se insta al sistema de las Naciones Unidas a que procure contratar personas indígenas como funcionarios de las Naciones Unidas y como expertos en varias esferas.

79. Se recomienda que se contemple la posibilidad de establecer un Fondo de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, con recursos suficientes para apoyar proyectos y programas, conjuntamente con los pueblos indígenas, en las esferas del desarrollo, el medio ambiente, la educación, la cultura, la salud y los derechos humanos.

80. La aplicación de la Declaración del Milenio, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, se debe supervisar mediante el establecimiento y la utilización eficaz de indicadores y métodos de evaluación de las repercusiones ambientales, sociales y en materia de derechos humanos, que tengan en cuenta las realidades de los pueblos indígenas.

81. Se recomienda que los Estados y el sistema de las Naciones Unidas establezcan metas y puntos de referencia cuantificables para mejorar directamente

las vidas de los pueblos indígenas, y que esas metas y puntos de referencia se supervisen periódicamente cada dos años, o bien, en la mitad del Decenio y al final del mismo.

82. Se insta a todos los agentes pertinentes a que sigan fortaleciendo el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y su secretaría mediante recursos financieros, humanos y técnicos. La provisión de recursos humanos y técnicos adicionales permitirá asegurar que las actividades del Segundo Decenio sean efectivamente facilitadas y supervisadas por el Foro Permanente.

83. Se puede analizar la posibilidad de una asociación estratégica adecuada entre el sistema de las Naciones Unidas y el sector privado, que incluya el desarrollo conjunto de proyectos con los pueblos y las comunidades indígenas. Se alienta la creación de una estrategia para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el sector privado en lo que respecta a los pueblos indígenas. En este esfuerzo se debe conceder una alta prioridad a las pequeñas y medianas empresas indígenas. Se alienta la realización de programas experimentales en esta esfera.

84. Se recomienda que el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales faciliten, apoyen, fortalezcan y amplíen la colaboración internacional, regional y nacional entre los pueblos indígenas y tribales y otras comunidades urbanas y rurales.

b) Nivel regional

85. Se recomienda que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas celebre reuniones regionales sobre cuestiones indígenas con las organizaciones regionales existentes, con el objeto de fortalecer la cooperación y la coordinación. El Foro Permanente debe apoyar las iniciativas regionales de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, tales como del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los pueblos indígenas en Asia.

86. Se recomienda que se incluyan representantes de los pueblos indígenas del Caribe en las consultas y conferencias específicas de la región de América Latina y el Caribe, y en comités permanentes de planificación y ejecución de actividades del programa para el Segundo Decenio Internacional. También se debe analizar seriamente la posibilidad de organizar un período de sesiones consultivo regional especial dedicado en particular a la situación específica de los pueblos indígenas del Caribe, que se llevaría a cabo en las islas del Caribe, acogido por un Estado Miembro y una comunidad indígena local.

87. Se insta a los gobiernos, las instituciones nacionales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil de Europa oriental a que promuevan la satisfactoria continuación de los acontecimientos y actividades del Año de los Pueblos Indígenas del Consejo Euroártico de Barents, 2004.

88. En un esfuerzo por sistematizar y crear

capacidad, se deben designar centros de coordinación regionales sobre las cuestiones indígenas en todos los organismos, fondos y programas que tienen oficinas regionales y el mandato de proceder al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente y los objetivos del Segundo Decenio. Se debe seguir fortaleciendo el programa regional sobre los pueblos indígenas en Asia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus otras oficinas regionales también deben elaborar programas similares.

c) Nivel nacional

89. Se recomienda que se examinen políticas específicas a nivel nacional para la creación de empleo destinadas a los pueblos indígenas y para facilitar su acceso a la financiación, el crédito y la creación de pequeñas y medianas empresas. Se insta encarecidamente a los gobiernos a que adopten medidas de creación de capacidad para aumentar el acceso de las personas indígenas a la función pública, en particular mediante becas.

90. Se insta a que se conceda alta prioridad a la sistematización de la recopilación y desglose de datos y a la difusión de iniciativas. Se deben proporcionar recursos técnicos a los sistemas nacionales de información para que puedan elaborar estadísticas fiables a fin de poner de manifiesto las características lingüísticas y culturales específicas de los pueblos indígenas. Se puede tomar como base la labor y los estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

como ejemplo del establecimiento de sistemas de recopilación de datos más coherentes con respecto a los pueblos indígenas a nivel nacional.

C. Promoción y supervisión del programa de acción

91. Se invita a los gobiernos, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales y agentes de la sociedad civil a que adopten planes de actividades concretas con puntos de referencia específicos para aplicar la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio. La perspectiva de género se debe incorporar a esas actividades.

92. El Coordinador del Segundo Decenio deberá recopilar la información pertinente y presentar informes anuales a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el logro de la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio.

93. La Asamblea General debería llevar a cabo una evaluación a mitad del Segundo Decenio y cuando éste finalice, para examinar los progresos alcanzados.

94. Un elemento fundamental de la aplicación del programa de acción es la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas. Se sugiere asimismo que las organizaciones indígenas establezcan un consejo de pueblos indígenas en cada región o subregión a nivel internacional, con el mandato de evaluar con-

tinuadamente el nivel de realización de la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio.

95. Se recomienda que las organizaciones indígenas establezcan comités nacionales y locales para supervisar la aplicación del programa de acción.

96. Se recomienda que se designen centros de coordinación a nivel de los países entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que tienen oficinas en los países, con el mandato de proceder al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la meta, los objetivos y el programa de acción del Segundo Decenio.

97. Se recomienda que los gobiernos establezcan centros de coordinación nacionales sobre las cuestiones indígenas y sobre el Segundo Decenio, e intensifiquen la coordinación y la comunicación a nivel nacional entre los ministerios, organismos y autoridades locales pertinentes.

98. Se recomienda el establecimiento de comités tripartitos en los países, integrados por los gobiernos, los pueblos indígenas y las oficinas de las Naciones Unidas en los países, con el objeto de fomentar la aplicación de los objetivos del Segundo Decenio. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debe considerar la iniciativa de convocar reuniones en las que los pueblos indígenas, los gobiernos y los equipos de las Naciones Unidas en los países puedan intercambiar experiencias con las instituciones nacionales a nivel de cada país, teniendo en

cuenta las enseñanzas extraídas de experiencias previas en el establecimiento y administración de tales comités nacionales. Se podrá invitar a las organizaciones de la sociedad civil a sumarse a ese esfuerzo, con el acuerdo de las tres partes.

99. Se invita al sistema de las Naciones Unidas, con inclusión del Departamento de Información Pública y del Grupo Interinstitucional de apoyo al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, las organizaciones indígenas, otras organizaciones no gubernamentales, las universidades y los medios de comunicación a adoptar medidas para aumentar la concienciación y movilización respecto del Segundo Decenio y de su meta, objetivos y programa de acción.



DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Asamblea General ONU, 13 de septiembre de 2007

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1), así como la Declaración y el

Programa de Acción de Viena (2) afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desa-

rrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (3) y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres

e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

Toda forma de asimilación o integración forzadas;

Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de

conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones,

costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen

debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

Artículo 22

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar

por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad

productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener,

controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la

reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y

la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración

constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas

limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.



**ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN DEL
ECUADOR, RELACIONADOS CON
PUEBLOS Y NACIONALIDADES**



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elementos constitutivos del Estado

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 2.- El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a:

Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

Cultura

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a

acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales, artísticas y a beneficiarse de la protección de los derechos morales, patrimoniales, que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de

calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las

políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Justicia indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Educación

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. La madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógica.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural, y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con el total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

Patrimonio

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, acrecentamiento, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales, expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.



ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, RELACIONADOS CON PUEBLOS Y NACIONALIDADES

EN KICHWA



Tukuypak

Runa shimikunamanta, yachaymanta, kawsaymanta, charishkamantapash mamakamachipipi killkashka nikikunami kan, shina:

2 niki- Castellano shimika Ecuador mamallaktapi kamachi shimimi kan. Kichwa, shuar shimikunaka kawsaypurata kimirichik kamachi shimimi kan. Shuktak ñawpa shimikunaka, shimikamachipi nishkashina: runakuna kawsana llakta ukunpi kamachi shimimi kan. Mamallaktaka kay shimikuna rimarisha, killkarisha kawsachun sumaychanata, yanapanatami charin.

16 niki- Tukuy runakunami, paylla, tantarishkapash kay hayñita charin.

1. Kishpirishka willana, kawsaypurana, yaykurina, chikan kawsayta charina hayñitami charin, shinallatak tukuykuna ima ruraypipash chaypi kana hayñita charin. Mayhan ñantashpa, imashinapash, kikin shimiwan, unanchawan willana hayñitami charin.

Kawsay tarpuymanta:

21 niki- Runakunaka kikin kikinyayta kawsaytarpuyta wallpana, charina hayñitami charin, shuklla ayllullakta kawsayman, tawka ayllullakta kawsayman kimirishpa kawsana hayñitami charin, kayta kikin shimiwan willana, kishpiriy sumakkana hayñita charin. Paypak tarpuykawsaypak wiñaykawsayta riksina, paypak ñawpa kawsaytarpuyman chayana, paypak kawsaymanta

tukuykunaman kikin shimiwan willana, kawsaytarpuy yachaykunaman kimirina hayñita charinmi.

22 niki.- Runakunaka paykunapak wiñarikuy yuyaykunata mirachina, sumakkay rurayta, kawsaytarpuyta, sumakllankayta ruraykunapi charirayana hayñita charin. Shinallatak allikawsaywan allichirishpa kawsana ushan; charishkakunawan, pay yachashka amawtamanta, arawimanta, sumakllankaymanta kapukunata paypash hapina hayñita charin.

Charishkakunamanta:

379 niki.- Llankanapak, mana llankanapak ñutkuypak hawalla kachun, shuklla runa, tantarishka runapak kawsaymi kan. Mamallaktaman kawsayta kunkapa wakaychirikmi kan, shukkunapash, shina:

Shimikuna, rimay samikuna, ñawparimaykuna, tawkasami rikuchikuna, wiñachishka takikuna, arawikuna, raymikuna; shinallatak wiñachishka iñiykuna, raymikuna, kapukkunapash mamallaktapak wakaychishkami kan.

380 niki.- Mamallaktaka kamanami kan, shina:

1. Kikinyaymanta, wiñarimanta, mitsarimanta, wakaychimanta, allichiriyanta, tukuyman willaymanta, llaktaywanmi kamana. Shillatak llankaripak, mana llankaripak mirarik mamallaktapak kakta punchanta kamana, charishka wiñaykawsaymanta, sumak ruraymanta,

shimimanta, ñawpa charishkakunamanta, tantarishka yuyaymanta kamanka. Kay tawkasami chanikunami tawka kawsaytarpuy, tawkasami kawsay, mirarik kawsayyuk Ecuador llakta tukun.

2. Llaktapak charishkakunata llampusha payayachishka, chinkachishka, wakllichishka kashkata tarishpa kutintak maypi karka chaypillatak tiyachishpa ñawpachina. Ñawpa killkashkakunata, uyachik-rikuchik shuyukunata, zirmapi llashak yachanakunata tukuy llaktaman willana.

Yachaymanta:

29 niki.- Mamallaktaka kishpirishka yachanata, sumakyachaypi akllashpa kishpirishka yachaytami kun. Runakuna kikin shimipi, kikin kawsaypi yachana hayñitami kun. Taytamamakuna, minkashkakunapash churi, ushushi paykuna munashka yachaypi yachachun akllana kishpiriyta charinmi. Yachaykuna paykunapak iñiywan, tiksiyuyaywan pakta pakta kachun akllanatapash charinmi.

343 niki.- Yachaypak mamallakta llikakaka ushayta wiñachinata, sapa runata, tantarishka runata, llakta yuyayta, yachayta hawayachishpa wiñachina yuyaytami charin; shinallatak alli yachanata, yuyayta, sumakllankayta, yachayta ushachichun, makirurayta, kawsaytarpuyta, sumakllankachinata mashkachun ñanta paskan. Yachana llikaka yachakuk runatami chawpipi charin. Shinallatak chutarishka, kushiyachik, tantachik allita rurachik, allita awllik kanka.

7. Yachanapak mamallakta llikaka runakuna maypi kawsana allpapi kakta, kawsaytarpuyta, llaktapak shimita, kawsaypura rikuytami tantachinka; shinallatak ayllullaktata, llaktakunata, runakawsaykunata sumaychanka.

347 niki.- Mamallaktaka paktachinami kanka:

9. Ishkayshimipi yachanata paktachinka, sapan runakunapak yachaypi kikin shimipi yachachina tiksikachun paktachinka. Kutin castellano shimika kawsaypura kimirinakuna shimikachun paktachinka. Kayka mamallaktapak tukuykunaman llankana llaktayyuyapak ukupimi kanka, ayllullaktata, llaktakunata, runa kawsaykunata puchukay sumaychay hayñimi kan.

10. Watanta asha asha shuk ñawpa shimillatapash yachachina ñanta paktayachaykuna pi yaykuchichun paktachina.



**ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR,
RELACIONADOS CON PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

EN SHUAR



Tarímiat aentsu chichame, kákaram papinium aárma peétu juúrma: Mashiniu, Unuimiatai, Niniu Nekámu, aentsan Nantar tura Imiatkin patátai jeájeammia.

Mashiniu:

Ninia emin 2.- Ekuaturnumka apach chicham chichatainti; aentsan Apach Chicham, Kichwa Chicham nuyá Shuar Chicham áinia auka tarimiat aents nuámtak irunar, nii chichamejai chichasartin áiniawai. Tura aentsan tíkich tarimiat aents ainiana ausha, nii írutkamuri, nii matsatkamuri nuámtak nii chichamejai chichaktin áiniawai. Ekuatura uúntri nuna íís pénker enentaimtak, nú chichaman ayámruki wetatui.

Ninia emin 16.- Tarimiat Aents níinki pujá, tura tuákar pujuinia, jú chichaman túke amíkiartin áiniawai:

2. Tarimiat aentsu matsatkamurin, irutkamurin aents tuakar pujuiniaka, ni chichamejai chichakar, ni iwiarnatarin, ni nampetairin, ni jantsémtairin, ni enentaimtairin, pénker nuámtak nekanainiawar, arántunaikiar pujusartín áiniawai.

Niniu Nekámu

Ninia emin 21.- Ashi aents áinia aú, niniurin nekáwar, takúki wénat, paánt ajáki wétin áiniawai. Aentsan, ni matsatkamurin, ni irutkamurin aents achitkiasha, nuyá achitkiachusha aminiaiti. Aentsan ni imiatkiniam najána, yakár iniakmamsamniaiti. Tura yaunchu ii uúntri aujmatín aármia nunash nekawar etsérkatín áiniawai. Yaunchu íí uúntri uruká matsamin aármia

nuna, apach aínia aú nekawar arántukarat tusar etsérkatín aíniawai.

Ninia emin 22.- Ashi tarimiat aents aínia aú, ni nékamurin, ni najántairin, ni jantsemtairin, ni nampetairin nekáwar etsérkatín aíniawai. Aentsan imiatkinia najánki weénak, paánt iniakmamki wetín aíniawai. Túruki weénak imiatkin, nantar aíniana ausha túke surimkiamu atiniaiti tawai.

Warínkish Itiúreamu.

Ninia emin 379.- Imiatkin aínia aú, Ekuatura Uúntri, kayájeanam, pénker paánt patasma atiniaiti. Imiatkin antinchamu, yawijai asákamu atiniaiti, kasa kasamkarain tusa.

3. Ii chichame, íi juákmatairi, ii áya chichamjain aujmattairi, ii nampetairi, ii jantsemtairi, ii iniakmamtairi paánt iniakmamsamu atiniaiti. Aentsan uwishin ainiana ausha iniakmamsartin aíniawai.

Ninia emin 380.- Ekuatura Uúntrinkia júna amiktiniaiti:

8. Kákaram chicham peékman pénker umikiarat tusa weékas íistiniaiti, pénker ayamruktasa. Nantar tura imiatkin wainkiamu aínia aú, pénker japirma, paánt amajsar kayájeánam ikiustiniaiti, juí Ekuaturnum tura yajá nunkanam etsérkamu áti tusa. Turukí weák paánt amajsatnuiti. Tarimiat aentsu naákmakmarin, aujmatairin, nampetairin, entsátairin, chichatairin,

najántairin: pinínk, muits ainia aú paánt amajki wetiniaiti.

Yaunchu ii uúntri imiatkinian najanin aármia nuna menkakain, kasamkaraim tusa yawijai ikiusma atiniaiti. Imiatkin paánt awasman aents íísarat tusa, ejémaknum etsérkar, peékma atiniaiti; aents junia, tura yajania nunkanmania nekáwarat tusar.

Unuimiartin.

Ninía emin 29.- Unuimiataisha ankán ii wakeramu unuimiamum Ekuatura untri émruku atiniaiti. Uúnt unuimiatainmash ankán ii wakéramu unuimiartin atiniaiti. Turatarimiataentsaínianaaushanichichamejain chichasar unuimiarartin aíniawai. Nukuach, apawach ainia ausha, nii uchirin unuimiartinian pénger ankán ni wakéramun, nii enentainmian, íís nii uchirin enkeátin aíniawai.

Ninía emin 343.- Unuimiatai Ekuaturnumka nekás pénger emamkesar uchi aínia aú ni wakéramun unuimiartin aíniawai. Ii uchiri, ii tiranki ukunma aí, nú nánkamas unuimiarartin aíniawai. Yaunchi ii apachri, ii nukuchri aujamtin aármia nú jintinki wetiniaitji menkakain tusar. Unuimiatai Ekuaturnumka, nekás aents pénger warás unuimia atiniaiti. Uchi kajertsuk unuiniartiniaitji. Aentsan, tarimiat aents nuyá apach ainia ausha, nuámtak mash tuákar nekanaiyawar, arántunaikiar, ii chichamejai unuimiartin aíniawai.

Ninia emin 347.- Ekuatura Uúntrinkia júna amíktiniaiti:

Tarimiat aentsu unuimiatairi émrukmiám pénker yaimki wetiniaiti. Ii chichamejai, tura apach chichamjai unuimiarartin yaintiniaiti. Ekuatura uúntri kákaram chichaman papinium aárman nuna amiák, útsuki wetiniaiti. Tumaki weákur tarimiat aentsti, ii irutkamurin pujati, árantukma atiniaitji.

Uchi imiatkinian unuimiarartin aínia aí, tarimiat aents nii chichamejai unuimiakiar weárat tusar ayamruki wetiniaiti.



**DECLARATORIA DEL
GOBIERNO DE LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS LENGUAS
INDÍGENAS**



El Gobierno Nacional, consciente de su enorme valor cultural para el Ecuador, realiza la siguiente declaración a favor de su protección.

Siendo el día 21 de febrero Día Mundial de las Lenguas

CONSIDERANDO:

Que en Ecuador existen doce lenguas vernáculas identificadas y practicadas por pueblos y nacionalidades indígenas distribuidas en diversas regiones del país, las que se encuentran bajo condiciones de vulnerabilidad y sustitución y que podrían llegar incluso a la extinción lingüística.

Que las lenguas indígenas han sobrevivido y resistido pese a las condiciones de desfavorables y a escasas políticas de protección oficial. Actualmente se calcula que entre el 15 y el 30 por ciento de la población nacional habla alguna de las lenguas indígenas.

Que la cantidad y el nombre de las lenguas son las siguientes conforme su distribución geográfica:

Siete en la Amazonía: el a'í del pueblo cofán; el kayapi del pueblo Záparo; el paicoca de los pueblos Siona y Secoya; el shuar del pueblo Shuar; el achuar del pueblo achuar; el waoterero, del pueblo waorani y el quichua del pueblo quichua amazónico.

Cuatro en la Costa: el awapit del pueblo awá; el cha'palaache del pueblo chachi; el épera pedede

del pueblo épera; el tsafiqui del pueblo Tsa'chi.

Uno en la Sierra: el quichua de los pueblos quichuas de la Sierra andina.

No se descarta la existencia de otras lenguas indígenas o variantes de las actualmente conocidas en los pueblos indígenas en aislamiento de la región amazónica de Yasuní.

La mayor concentración de hablantes de las lenguas indígenas se encuentra en regiones rurales aunque existen importantes porciones poblacionales de hablantes de lenguas indígenas en las ciudades producto de la migración interna.

Que la alta diversidad lingüística a menudo coincide con regiones de alta diversidad biológica. En el caso ecuatoriano esta situación se registra en los bosques tropicales amazónicos, andinos y en El Chocó donde están presentes once de las doce lenguas indígenas habladas en el Ecuador.

Que las lenguas indígenas constituyen un factor decisivo para la identidad de los pueblos y las personas, que guardan importancia porque a más de constituir vehículos de comunicación, sirven como formas sociales de transmisión de conocimientos, herramientas de endoculturación y aprendizaje de valores, conocimientos, actitudes y prácticas.

Que las lenguas indígenas posibilitan la comunicación cotidiana, la elaboración de conceptos y símbolos y la

expresión de aspiraciones socioculturales reflejadas en el léxico y en las diversas formas de habla de pueblos y sectores sociales que tradicionalmente han estado excluidos.

Que las lenguas indígenas constituyen una expresión cultural y tradicional de valor histórico, etnológico, sociológico, antropológico y lingüístico.

Que la vitalidad de las lenguas indígenas contribuye al mantenimiento de la diversidad cultural.

Que la vitalidad, supervivencia y desarrollo de las lenguas indígenas se encuentran amenazadas por procesos de aculturación, discriminación social y por condiciones globales que tienden a desplazarlas.

DECLARA:

1. Promover el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial del Ecuador a las doce lenguas indígenas actualmente identificadas: a'í, kayapi, paicoca, shuar, achuar, waoterero, quichua amazónico, awapit, cha'palaache, épera pedede, tsafiqui y el quichua andino.
2. Realzar y promover el valor de la pluralidad lingüística y la diversidad cultural en el Ecuador.
3. Sensibilizar a la ciudadanía frente a la vulnerabilidad de las lenguas y a la necesidad de salvaguardar la diversidad lingüística nacional.

4. Promover la ejecución de estudios lingüísticos para cada una de las lenguas indígenas a fin de integrar la información existente e identificar sus necesidades de fortalecimiento.

5. Promover actividades educativas y comunicativas con fines de difusión, fortalecimiento, conservación y desarrollo de las lenguas indígenas del Ecuador.

6. Promover la participación activa de las organizaciones y miembros de las nacionalidades indígenas en la salvaguardia y revitalización de sus lenguas.

7. Encargar al Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural que lidere un proceso tendiente a valorizar y promover el desarrollo de las lenguas vernáculas.

Quito, 21 de febrero del 2008

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Doris Soliz Carrión

Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural

**EL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL BILINGÜE****CONSIDERANDO**

Que, en la Constitución Política de la República del Ecuador en el inciso tercero de Art. 1 dice: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la Ley”. El Art. 69, estipula que “El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural”. El Art. 84, numeral 1, dice: “Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203, publicado en el Registro Oficial No. 66 del 15 de noviembre de 1988, se creó la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe - DINEIB y mediante Ley No. 150 publicado en el Registro Oficial No- 918 del 20 de abril de 1992 fue elevada a la categoría de organismo técnico, administrativo y financiero descentralizado, tiene entre sus principales responsabilidades la de desarrollar un currículo apropiado para cada uno de los sistemas y modalidades de educación intercultural bilingüe, así como del diseño de modalidades educativas acordes con las necesidades de la población.

Que, el Art. 62 del Reglamento General de la Ley de Educación, en el inciso tercero, dice: “Los establecimientos educativos regulares, compensatorios y especiales que estuvieren sometidos a la autoridad de la Dirección Nacional Indígena Intercultural Bilingüe, podrán establecer modalidades de presencia y a distancia. En dichos establecimientos, el personal docente y administrativo deberá poseer, además del dominio de la lengua castellana, el de la lengua indígena correspondiente a la localidad en que estuvieren situados;”.

Que, en el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe - MOSEIB, oficializado por el Ministro de Educación y Cultura mediante Acuerdo No. 0112 del 31 de agosto de 1993, establece como uno de los objetivos, recuperar y fortalecer el uso de las distintas lenguas indígenas en todos los ámbitos de la ciencia y la cultura.

Que, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe SEIB, tiene jurisdicción en las nacionalidades y pueblos indígenas del país, en la Costa: Awa, Tsáchila, Chachi, Epera; en la Sierra, kichwa con sus respectivos pueblos; y en la Región Amazónica: Cofán, Siona, Secoya, Zápara, Waorani, Shuar, Achuar, Shiwiar.

Que el Acuerdo Ministerial No. 2942 de octubre 26 del 1999, publicado en el Registro Oficial No.-53 del 7 de abril del 2000, Art. 4. Literal c), señala “Recuperar y fortalecer el uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de la ciencia y la cultura”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 244 de septiembre 16 de 2004, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe - DINEIB, legalizó la escritura unificada de la lengua Kichwa y se encuentra instrumentalizando la estandarización de la escritura de las lenguas de las diferentes nacionalidades, previo las respectivas investigaciones lingüísticas correspondientes;

Que, para fortalecer y desarrollar los aspectos técnicos, científicos, pedagógicos y literarios del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, es necesario normar el uso y aplicación de las lenguas indígenas; y, en uso de la atribuciones, que le concede el Acuerdo Ministerial No. 2942 de octubre 26 del 1999, publicado en el Registro Oficial No. 53 de abril 7 del 2000.

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE USO Y
APLICACIÓN DE LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
QUE SE AUTODEFINEN COMO NACIONALIDADES
EN EL SISTEMA DE EDUCACION
INTERCULTURAL BILINGUE

CAPITULO I

Art. 1. Objetivos del Reglamento

- a) Normar la recepción de los exámenes de bilingüismo para el uso y aplicación de las lenguas de las nacionalidades indígenas en la validación

de los documentos y demás gestiones del proceso educativo intercultural bilingüe; y,

b) Recuperar, fortalecer y desarrollar el uso y aplicación de las lenguas de las nacionalidades indígenas en todos los niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, mediante las comunicaciones oral y escrita sobre los conocimientos y sabidurías ancestrales.

USO OFICIAL Y OBLIGATORIO DE LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS

Art. 2.

Las autoridades, funcionarios del ámbito administrativo, técnico pedagógico, educadores y personal de servicios del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe - SEIB, tienen derecho y obligación de dominar la lengua oficial de las nacionalidades respectivas en forma oral y escrita.

Art. 3.

El uso y aplicación de lenguas de las nacionalidades indígenas, es obligatorio en el proceso educativo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de categorizar la lengua para el desarrollo de los conocimientos y sabiduría ancestrales.

Art. 4.

Toda producción de materiales educativos, disposiciones normativas, resolución y documentos ofi-

ciales en el ámbito de la Educación Intercultural Bilingüe que expidan los Directores: Nacional, Provinciales, de las Nacionalidades, Redes de Centros Educativos Bilingües y autoridades de los Centros Educativos Comunitarios, deben ser redactadas en lenguas de las nacionalidades indígenas. Excepto si los receptores sean exclusivamente de habla castellana u otra, se escribirá en lengua indígena.

CAPÍTULO II

CURSOS DE LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS

Art. 5.

Los cursos de lenguas de las nacionalidades indígenas serán organizados por las Direcciones Provinciales de Educación Intercultural Bilingüe o de Nacionalidades, Redes de Centros Educativos, Colegios Bilingües e Institutos Pedagógicos, en coordinación con la Academia de lenguas de las nacionalidades indígenas, previa planificación y organización de contenidos lingüísticos; los cursos pueden ser:

Elemental.- El o la interesado/a puede comprender y utilizar expresiones cotidianas y frases muy sencillas y cortas, encaminadas a satisfacer las primeras necesidades. Puede formular y responder preguntas sobre detalles personales como por ejemplo, dónde vivo, la gente que conoce y las cosas que tiene. Puede estructurar de una manera sencilla a condición de que la

otra persona hable despacio y con claridad y que esté dispuesta a ayudar. Puede comprender y construir frases y expresiones utilizadas habitualmente y relacionadas con temas de importancia inmediata como por ejemplo, informaciones personales básicas, informaciones familiares, compras, geografía local y ocupación. Puede describir de manera sencilla, aspectos de su experiencia personal, del entorno inmediato y asuntos relacionados con necesidades inmediatas.

Básico.- El o la interesado/a puede comprender las ideas principales de una información clara sobre temas relativos al trabajo, a la escuela, al ocio. Puede hacer frente a la mayor parte de situaciones lingüísticas que puede aparecer cuando viaja en una zona donde se habla la lengua, objetivo de aprendizaje. Puede producir un discurso sencillo y coherente sobre temas familiares o de interés personal. Puede describir hechos y experiencias de las opiniones y proyectos de manera breve. Puede comprender las ideas principales de textos complejos sobre temas tanto concretos como abstractos, incluyendo discusiones técnicas en el campo de la especialización profesional. Puede expresarse con un grado de fluidez y de espontaneidad. Puede producir textos claros y detallados en una amplia gama de temas y expresar un punto de vista sobre una cuestión.

Avanzado.- El o la interesado/a puede comprender una amplia gama de textos largos y complejos; y, reconoce el sentido implícito. Puede expresarse con fluidez y espontaneidad sin buscar de

una manera demasiado evidente palabras o expresiones. Puede utilizar la lengua de manera flexible y eficaz para propósitos sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas complejos y demuestra uso controlado de estructuras organizativas conectores y mecanismos de cohesión. Puede comprender sin esfuerzo todo el que lee y escucha. Puede resumir información procedente de diferentes fuentes orales o escritas reconstruir hechos y argumentos, y presentarlos de una manera coherente.

Art. 6.

Los facilitadores serán especialistas en lenguas indígenas designados por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe, de Nacionalidad, de Redes de Centros Educativos Comunitarios de Institutos Pedagógicos, en coordinación con la Academia de lenguas de las nacionalidades indígenas.

Art. 7.

Los cursos de los tres niveles mencionados en el Art. 5 del presente

Reglamento y según sus campos pueden ser los siguientes: Los aspirantes a aprender, fortalecer o desarrollar la lengua de su nacionalidad, pueden asistir: los siguientes interesados:

a). Aspirantes a ingresar al magisterio de la jurisdicción intercultural bilingüe;

b) Docentes y administrativos que estando en funciones en la jurisdicción intercultural bilingüe, necesitan ascender de categoría, concursos de merecimiento y oposición para directivos, permutas y escalas para administrativos a nivel de la Dirección Nacional, Direcciones Provinciales, de Nacionalidades, Redes de Centros Educativos Comunitarios; y, demás instituciones educativas;

c) Profesionales de la educación que al momento de la creación de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, ingresaron sin el conocimiento de la lengua indígena;

d) Educadores que al momento de la creación de la jurisdicción de educación intercultural bilingüe, hicieron el traspaso de partidas docentes de la jurisdicción hispana a la bilingüe:

e) Aspirantes para obtener becas a nivel nacional o internacional;

f) Educadores que participan en el programa de educación de adultos y bonificados que apoyan en diferentes ámbitos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

g) Voluntarios que apoyan al proceso educativo, en salud y gestión comunitaria de la jurisdicción intercultural bilingüe;

h) Profesionales que requieran solicitar las comisiones de servicio con o sin sueldo; y,

- i) Personas interesadas en mejorar su nivel de comunicación oral y escrito en lengua indígena.

Art. 8.

Los certificados de aprobación del curso de lengua de la Nacionalidad indígena serán otorgados por la instancia organizadora. El certificado de Nivel Avanzado será requisito para presentarse al examen del dominio de lengua de la nacionalidad indígena en la DINEIB.

CAPITULO III

DOMINIO DE LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA JURISDICCIÓN INTERCULTURAL BILINGUE

Art. 9.

El uso y aplicación de lengua de las nacionalidades indígenas, forma parte del currículo para el desarrollo de los conocimientos y sabidurías y para ello:

- a) Los estudiantes que terminan la educación básica aprobarán el nivel elemental de lengua de las nacionalidades indígenas, que será receptada por una comisión integrada por: director del plantel; un representante de los padres de familia; y, el profesor de la lengua indígena de la respectiva institución educativa;
- b) Los estudiantes previo a la obtención del título de bachiller de todas las especialidades, incluidos los de estudios libres aprobarán el nivel básico.

Será receptada por una comisión integrada por: Director de la Red Educativa; Rector del plantel; un representante de los padres de familia; el profesor de la lengua indígena de la misma institución educativa, con la presencia de un delegado de la Dirección Provincial o de Nacionalidad; y,

c) Los estudiantes previo a la obtención del título en los Institutos Pedagógicos, Técnicos y Tecnológicos, aprobarán el nivel avanzado de lengua de las nacionalidades indígenas, que será receptada por una comisión integrada por: Rector del plantel, un representante de los padres de familia y el profesor de la lengua indígena de la misma institución educativa, con la presencia de un delegado de la Dirección Provincial o de Nacionalidad respectiva.

Art. 10.

Los certificados que se extenderán a los estudiantes de Educación Básica, Bachillerato e Institutos Pedagógicos, Técnicos y Tecnológicos, serán otorgados en las Direcciones Provinciales y de Nacionalidades.

CAPITULO IV

EXAMEN DEL DOMINIO DE LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS EN LA DINEIB

Art. 11.

El Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, nombrará oficialmente mediante acuerdo

a una Comisión Nacional de dos o más personas para la recepción del examen oral y escrito del dominio de lenguas de las nacionalidades indígenas.

Art. 12.

La Comisión Nacional que recepta el examen oral y escrito del dominio de lenguas de las nacionalidades indígenas tendrá el siguiente perfil:

- a) Ser indígena y domine la lengua de su nacionalidad;
- b) Disponer el certificado del dominio de la lengua indígena otorgado por la DINEIB;
- c) Ser especializado en la formación lingüística;
- d) Haber escrito obras y textos en lengua indígena; y,
- e) Conocer y practicar las políticas del SEIB.

Art. 13.

La Comisión Nacional receptorán el examen del dominio de lengua indígena los días lunes y jueves, desde las 08h30 a 13h00.

Art. 14.

El examen del dominio del nivel avanzado de las lenguas: Kichwa, Shuar, Achuar y Cha´apala será receptado por la Comisión Nacional de la DINEIB, excepto las demás lenguas de las nacionalidades indígenas que serán receptadas por el o los de-

legados de la respectiva nacionalidad, previa autorización del Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe en coordinación con la Comisión Nacional; o a su vez un delegado de la Comisión Nacional se trasladará a la Dirección de la nacionalidad respectiva.

CARACTERISTICAS DEL EXAMEN

Art. 15.

El examen del dominio de lenguas de las Nacionalidades indígenas se sujetará a las siguientes características técnicas:

a) En lo oral debe expresar con fluidez y espontaneidad, utiliza la lengua para propósitos sociales, académicos y profesionales. Comprende sin esfuerzo todo lo que escucha y lee. Da informaciones sobre diferentes fuentes orales o escritas, reconstruye hechos y argumentos de manera coherente;

b) Los temas a desarrollar serán los siguientes: conocimiento del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe - MOSEIB, producción literaria, la identidad cultural, interculturalidad, cosmovisión indígena, matemática, anatomía, realidad social-económica y cultural de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, derechos constitucionales, como los derechos colectivos, escenas de la realidad local, provincial, regional, nacional, convenios internacionales, la migración, la globalización, ecología, entre otros;

c) En lo escrito: estructura las oraciones de acuerdo a la sintaxis de la lengua indígena, utiliza los morfemas de acuerdo al significado que quiere expresar, emplea la ortografía de su respectiva lengua, selecciona palabras de acuerdo al significado coherente del texto, sobre temas señalados en el literal “a”; y,

d) Los exámenes del dominio de lengua de su nacionalidad, receptados por la Comisión Nacional, tendrá validez de treinta días, a partir del día de la recepción del examen. En caso de que el interesado o la interesada requieran del certificado, tendrá que rendir un nuevo examen.

Art. 16.

El aspirante a optar por el certificado rendirá el examen del dominio de lengua de su nacionalidad, de acuerdo a la función que va desempeñar.

Art. 17.

Serán sujetos de evaluación del dominio de lenguas de las nacionalidades indígenas en los siguientes casos:

a) Para ascender de categoría docente y a las escalas administrativas correspondientes;

b) Para ser funcionario y directivo de las Direcciones: Nacional, Regional, Provincial o de Nacionalidades, Redes Educativas, Centro Educativo Comunitario del nivel básico, bachillerato y superior, sujetos a la

Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, así como también a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, según los casos;

c) Para desempeñar funciones de: técnicos; técnicos docentes; supervisores nacionales y provinciales;

d) Para el personal que requiere ser declarado en comisión de servicio con o sin sueldo;

e) Egresados de los Institutos Pedagógicos, Técnicos y Tecnológicos Interculturales Bilingües;

f) Personal que colabora en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en el programa de educación de adultos, con bonificación;

g) Personal con nombramientos: accidental o provisional; y, contratado;

h) Becarios a nivel nacional o internacional por estudios superiores; y,

i) Personas particulares que requieran el certificado, previa autorización del Director Nacional.

Art. 18.

Los interesados a rendir el examen del dominio de lengua indígena presentarán obligatoriamente como requisito único la cédula de ciudadanía original y el papel ministro con sello de la DINEIB.

Art. 19.

El examen oral y escrito del dominio de lengua indígena será de 1 hora, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) El examen escrito versará en las grafías unificadas y en un solo tipo de letra;
- b) Constará de 4 a 5 preguntas de razonamiento;
- c) No tendrá enmendaduras, borrones ni tachones;
- d) El texto del examen constará mínimo de dos páginas; y,
- e) Durante el examen no será interrumpido ni apoyado por otras personas.

Art. 20.

Quienes dominen la lengua de la nacionalidad indígena oral y escrito serán aprobados, caso contrario serán reprobados, cuyo resultado emitirá la Comisión Nacional a través de la Secretaria del Despacho.

Art. 21.

Los exámenes escritos aprobados o reprobados serán compilados y archivados bajo la estricta responsabilidad de los integrantes de la Comisión Nacional en la DINEIB.

CAPITULO V

LOS CERTIFICADOS DEL DOMINIO DE LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS

Art. 22.

El Certificado del dominio de lenguas de las nacionalidades indígenas, será otorgado por la DINEIB, como único requisito válido en el ámbito de la jurisdicción intercultural bilingüe; y tendrá las siguientes características.

a) En la parte superior del certificado tendrá el sello del Ecuador, el logotipo de la DINEIB y del MEC;

b) En el trasfondo del certificado tiene un montaje del logotipo de la DINEIB con el sello del Ecuador;

c) La nominación de este documento será “Certificado del dominio de lengua indígena”;

d) El texto del certificado dirá: “se confiere a Cédula de Ciudadanía el certificado de aprobación del dominio de la lengua indígena”;

e) El certificado será firmado por el Director Nacional de la DINEIB, por un integrante de la Comisión Nacional y la secretaria, impregnado el sello de la DINEIB;

f) Al reverso del certificado tendrá el número de la serie, número y fecha del acuerdo de la DINEIB, el valor y el sello del registro que contenga los siguientes datos: Número de Registro..... fecha página y la firma de responsabilidad de quien registra el certificado;

g) En la parte superior del certificado constará las imágenes de las nacionalidades indígenas del Ecuador, a color; y,

h) En la parte inferior derecha del certificado constará los nombres de cada una de lenguas de las nacionalidades indígenas y en la parte inferior izquierda constará la dirección de la institución;

Art. 23.

En caso de pérdida del certificado, el interesado solicitará por escrito al Director de la DINEIB, a fin de que autorice a la Comisión Nacional se proceda a entregar otro certificado, previa verificación del examen y de su registro.

Art. 24.

El certificado otorgado por la DINEIB, tendrá validez de tres años, a partir del 6 de octubre del 2005, fecha del certificado que se encuentra en vigencia, misma que le servirá para gestiones y legalización de su nombramiento para prestar sus servicios profesionales en la jurisdicción de su nacionalidad.

Art. 25.

Las Direcciones Provinciales y de Nacionalidades, de las Redes, de los Institutos Pedagógicos, Técnicos y Tecnológicos y de los Colegios, a través de las Unidades de Administración de Recursos Humanos – UARHs, serán los responsables de monitorear la caducidad de los certificados; e informar oportunamente a las instancias correspondientes.

Art. 26.

Los certificados del dominio de lengua de las nacionalidades indígenas, llevarán un libro de Registro de los certificados de los exámenes.

Art. 27.

Si un Centro Educativo Comunitario requiera los servicios profesionales de un docente para el área del idioma extranjera, éste estará sujeto a desempeñar funciones de docente para lo cual ha sido extendido el certificado; éste docente debe aprender, practicar y desarrollar la lengua de la nacionalidad indígena respectiva, que será evaluada previo el ascenso de categoría.

CAPITULO VI

LAS SANCIONES Y SUSPENSIONES

Art. 28.

Los miembros de la Comisión Nacional de recepción del examen del dominio de lengua de las nacionalidades indígenas, serán sancionados de acuerdo al grado de infracción, misma que se aplicará las siguientes sanciones:

- a) Sanción pecuaria de 10% del sueldo básico; y,
- b) Remoción de la Comisión Nacional.

Art. 29.

Se suspenderán los exámenes del dominio de lengua de las nacionalidades indígenas, cuando exista intento de fraude o demuestre alguna irregularidad en el proceso, tales como:

- a) Cuando los funcionarios de la DINEIB, DIPEIB o de Nacionalidades y otros, pretendan intermediar ante la Comisión Nacional, para la entrega del certificado sin que el interesado domine la lengua indígena;
- b) Cuando los miembros de la Comisión Nacional de la lengua indígena o de Nacionalidades, pretendan acosar sexualmente a la interesada, a cambio de obtener el certificado del dominio de la lengua indígena;

- c) Cuando el o la interesada pretenda sobornar o amenazar al o a los integrantes de la Comisión Nacional;
- d) Cuando el o la interesado/a pretenda falsificar la cédula de identidad presentando documentos y firmas que no le corresponden;
- e) Cuando el o la interesado/a delegue a rendir el examen en su nombre;
- f) Cuando las personas pretendan ayudar en el examen del dominio de la lengua de la nacionalidad indígena, utilizando estrategias de carácter tecnológico u otros mecanismos;
- g) Cuando las personas se presenten al examen en estado etílico; y,
- h) Cuando el interesado o la interesada presente una carta de recomendación auspiciado por las instancias no competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.

El presente reglamento será aplicado a los actores sociales inmersos en el Sistema de la jurisdicción intercultural bilingüe.

Artículo 2.

Para la recepción del examen de lenguas de las na-

cionalidades indígenas de los estudiantes de las diferentes instituciones educativas, pueden regirse por un reglamento interno que no se contrapongan al presente Acuerdo.

Artículo 3.

La vigencia de los actuales certificados, serán válidos hasta imprimir el nuevo diseño estipulado en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a

Lic. Mariano Morocho Morocho
DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL BILINGÜE

VC/LFM/TB/JC/MP/AC/LB.



**MENSAJE DEL DIRECTOR
GENERAL DE LA UNESCO CON
MIRAS A LA CELEBRACIÓN DEL
AÑO INTERNACIONAL
DE LOS IDIOMAS
“LOS IDIOMAS CUENTAN”**



Mensaje del Director General de la UNESCO, Sr. Koichiro Matsuura, con miras a la celebración del Año Internacional de los Idiomas en 2008, “Los idiomas cuentan”

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2008 Año Internacional de los Idiomas. La UNESCO, encargada de coordinar las actividades de esa celebración, está dispuesta a asumir resueltamente su liderazgo.

La Organización tiene plena conciencia de la importancia decisiva de los idiomas para la realización de un gran número de tareas con que la humanidad deberá enfrentarse en los próximos decenios.

En efecto, los idiomas son esenciales para la identidad de las personas y los grupos humanos y para su coexistencia pacífica, y constituyen además un factor estratégico para avanzar hacia el desarrollo sostenible y la articulación armoniosa entre lo mundial y lo local.

Los idiomas revisten una importancia capital en el empeño de alcanzar los seis objetivos de la Educación para Todos (EPT) y los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) que las Naciones Unidas aprobaron en 2000.

Por su condición de factores de integración social, los idiomas ocupan un lugar estratégico en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre (ODM 1); en tanto que pilares de la alfabetización y la adquisición de conocimientos y competencias, son también esenciales para alcanzar la enseñanza primaria universal (ODM 2); en la

lucha contra el VIH y el SIDA, el paludismo y otras enfermedades (ODM 6), para llegar a las poblaciones afectadas, hay que utilizar sus propios idiomas; la salvaguardia de los conocimientos y las competencias locales y autóctonas, con miras a garantizar la gestión sostenible del medio ambiente (ODM 7), está intrínsecamente vinculada a las lenguas vernáculas y aborígenes.

Además, la diversidad cultural está estrechamente conectada con la diversidad lingüística, como lo recuerdan la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y su Plan de Acción (2001), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Sin embargo, más del 50% de las 7.000 lenguas que se hablan hoy en el mundo corren el riesgo de desaparecer en el curso de unas pocas generaciones. Menos de la cuarta parte de ellas se usan actualmente en la escuela y el ciberespacio, y la mayoría de las que se emplean son utilizadas de modo esporádico. Miles de lenguas –aun cuando sean un perfecto instrumento para las poblaciones que las usan como medio de expresión habitual– están ausentes de los sistemas educativos, los medios de comunicación, la industria editorial o el dominio público en general.

De manera que es urgente pasar a la acción. ¿Cómo? Alentando y elaborando políticas lingüísticas que permitan a cada comunidad usar su idioma materno de manera tan amplia y frecuente como sea posible, en la educación inclusive, y al mismo tiempo adquirir el

dominio de una lengua nacional o regional y de otra internacional. Estimulando asimismo a las personas que hablan una lengua dominante para que lleguen a poseer otro idioma nacional o regional, y una o dos lenguas internacionales. El plurilingüismo consciente es el único medio de permitir que todos los idiomas tengan su lugar propio en nuestra sociedad mundializada.

Por eso la UNESCO invita a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones docentes, las asociaciones profesionales y todas las demás partes interesadas a que multipliquen sus actividades en pro del respeto, la promoción y la protección de todos los idiomas, en particular de las que están en peligro, en cualesquiera situaciones de la vida individual y colectiva.

Ya sea mediante iniciativas en el ámbito de la enseñanza, del ciberespacio o del contexto alfabetizado; ya sea mediante proyectos relativos a la salvaguardia de las lenguas amenazadas o sobre la promoción de los idiomas como herramientas de integración social; ya sea para explorar los vínculos entre las lenguas y la economía, entre las lenguas y los conocimientos autóctonos o entre las lenguas y la creación, es importante promover por doquier la idea de que “las lenguas cuentan”.

En ese contexto, la fecha del 21 de febrero de 2008, novena edición del Día Internacional de la Lengua Materna, asumirá una importancia singular y constituirá una efeméride especialmente propicia al lanzamiento de iniciativas orientadas a promover los idiomas.

Nuestro objetivo común es lograr el reconocimiento, en el ámbito nacional, regional e internacional, de la importancia de la diversidad lingüística y del plurilingüismo en los sistemas educativos, administrativos y jurídicos, en las manifestaciones culturales y en los medios de comunicación, en el ciberespacio y en los intercambios comerciales.

El Año Internacional de las Lenguas (2008) nos ofrecerá una ocasión única de avanzar decisivamente en la consecución de esos objetivos.

Autor: Mr Koïchiro Matsuura
05-11-2007

voces de la
diversidad

Cada lengua... un mundo


FLACSO Ecuador
La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
Telf: (593 2) 323 88 88
Fax: (593 2) 323 79 60
www.flacso.org.ec
flacso@flacso.org.ec

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
Av. 12 de Octubre y Carrión
Telf: (593 2) 2991700
www.puce.edu.ec

UNICEF
Amazonas 2889 y La Granja
Telf: (593-2) 2460 330
Fax: (593 2) 2461 923
www.unicef.org/ecuador
quito@unicef.org

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO NATURAL
Y CULTURAL
Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, 2do piso
Telf: (593 2) 2221890
mcpnc@ministeriopatrimonio.gov.ec

DINEIB
Juan Murillo y San Gregorio, Edf. DINAMEP 8vo Piso
Telf: (593 2) 2831 688
Fax: (593 2) 2503 046
www.dineib.edu.ec
dineib@ecuanex.net.ec



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Av. 12 de Abril s/n Ciudadela Universitaria

Telf: (593 7) 2831 688

Fax: (593 7) 2835 197

www.ucuenca.edu.ec

adminwww@ucuenca.ed.ec

**INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL PATRIMONIO
NATURAL Y CULTURAL**

Diego de Atienza Oe3-174 y Av. América

Telf: (593 2) 255 3684

Fax: (593 2) 2563 096

www.ipanc.org

CIM/GTZ

Av. Amazonas N39-234 y Gaspar de Villarroel

Telf: (593 2) 243 6333

Fax: (593 2) 2439907

www.cimonline.de

www.gtz.de

gtz-ecuador@gtz.de

Publicación financiada por: Cooperación Técnica
Alemana - GTZ, Programa Fortalecimiento de
Organizaciones Indígenas- PROINDÍGENA



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios fundamentales

Capítulo segundo

Ciudadanas y ciudadanos

TÍTULO II

DERECHOS

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Capítulo segundo

Derechos del buen vivir

Sección primera

Agua y alimentación

Sección segunda

Ambiente sano

Sección tercera

Comunicación e información

Sección cuarta

Cultura y Ciencia

Sección quinta

Educación

Sección sexta

Hábitat y vivienda

Sección séptima

Salud

Sección octava

Trabajo y seguridad social

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Sección primera



Adultas y adultos mayores

Sección segunda

Jóvenes

Sección tercera

Movilidad Humana

Sección cuarta

Mujeres embarazadas

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Sección sexta

Personas con discapacidad

Sección séptima

Personas con enfermedades catastróficas

Sección octava

Personas privadas de libertad

Sección novena

Personas usuarias y consumidoras

Capítulo cuarto

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Capítulo quinto

Derechos de participación

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

Capítulo octavo

Derechos de protección

Capítulo noveno

Responsabilidades

TÍTULO III

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero

Garantías normativas

Capítulo segundo

Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

Capítulo tercero

Garantías jurisdiccionales

Sección primera

Disposiciones comunes

Sección segunda

Acción de protección

Sección tercera

Acción de hábeas corpus

Sección cuarta



[Acción de acceso a la información pública](#)

Sección quinta

[Acción de hábeas data](#)

Sección sexta

[Acción por incumplimiento](#)

Sección séptima

[Acción extraordinaria de protección](#)

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo primero

[Participación en democracia](#)

Sección primera

[Principios de la participación](#)

Sección segunda

[Organización colectiva](#)

Sección tercera

[Participación en los diferentes niveles de gobierno](#)

Sección cuarta

[Democracia directa](#)

Sección quinta

[Organizaciones políticas](#)

Sección sexta

[Representación política](#)

Capítulo segundo

[Función Legislativa](#)

Sección primera

[Asamblea Nacional](#)

Sección segunda

[Control de la acción de gobierno](#)

Sección tercera

[Procedimiento legislativo](#)

Capítulo tercero

[Función Ejecutiva](#)

Sección primera

[Organización y funciones](#)

Sección segunda

[Consejos nacionales de igualdad](#)

Sección tercera

[Fuerzas Armadas y Policía Nacional](#)

Sección cuarta

[Estados de excepción](#)

Capítulo cuarto

[Función Judicial y justicia indígena](#)

Sección primera



Principios de la administración de justicia

Sección segunda

Justicia indígena

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Sección cuarta

Organización y funcionamiento

Sección quinta

Consejo de la Judicatura

Sección sexta

Justicia ordinaria

Sección séptima

Jueces de Paz

Sección octava

Medios alternativos de solución de conflictos

Sección novena

Defensoría Pública

Sección décima

Fiscalía General del Estado

Sección undécima

Sistema de protección de víctimas y testigos

Sección duodécima

Servicio notarial

Sección decimotercera

Rehabilitación social

Capítulo quinto

Función de Transparencia y Control Social

Sección primera

Naturaleza y funciones

Sección segunda

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Sección tercera

Contraloría General del Estado

Sección cuarta

Superintendencias

Sección quinta

Defensoría del Pueblo

Capítulo sexto

Función Electoral

Sección primera

Consejo Nacional Electoral

Sección segunda

Tribunal Contencioso Electoral

Sección tercera

Normas comunes de control político y social

Capítulo séptimo

Administración pública

Sección primera

Sector público

Sección segunda



Administración pública

Sección tercera

Servidoras y servidores públicos

Sección cuarta

Procuraduría General del Estado

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios generales

Capítulo segundo

Organización del territorio

Capítulo tercero

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

Capítulo quinto

Recursos económicos

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo primero

Principios generales

Capítulo segundo

Planificación participativa para el desarrollo

Capítulo tercero

Soberanía alimentaria

Capítulo cuarto

Soberanía económica

Sección primera

Sistema económico y política económica

Sección segunda

Política fiscal

Sección tercera

Endeudamiento público

Sección cuarta

Presupuesto General del Estado

Sección quinta

Régimen tributario

Sección sexta

Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera



Sección séptima

Política comercial

Sección octava

Sistema financiero

Capítulo quinto

Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

Capítulo sexto

Trabajo y producción

Sección primera

Formas de organización de la producción y su gestión

Sección segunda

Tipos de propiedad

Sección tercera

Formas de trabajo y su retribución

Sección cuarta

Democratización de los factores de producción

Sección quinta

Intercambios económicos y comercio justo

Sección sexta

Ahorro e inversión

TÍTULO VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo primero

Inclusión y equidad

Sección primera

Educación

Sección segunda

Salud

Sección tercera

Seguridad social

Sección cuarta

Hábitat y vivienda

Sección quinta

Cultura

Sección sexta

Cultura física y tiempo libre

Sección séptima

Comunicación social

Sección octava

Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales

Sección novena

Gestión del riesgo

Sección décima

Población y movilidad humana

Sección undécima



[Seguridad humana](#)

Sección duodécima

[Transporte](#)

Capítulo segundo

[Biodiversidad y recursos naturales](#)

Sección primera

[Naturaleza y ambiente](#)

Sección segunda

[Biodiversidad](#)

Sección tercera

[Patrimonio natural y ecosistemas](#)

Sección cuarta

[Recursos naturales](#)

Sección quinta

[Suelo](#)

Sección sexta

[Agua](#)

Sección séptima

[Biosfera, ecología urbana y energías alternativas](#)

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo primero

[Principios de las relaciones internacionales](#)

Capítulo segundo

[Tratados e instrumentos internacionales](#)

Capítulo tercero

[Integración latinoamericana](#)

TÍTULO IX

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero

[Principios](#)

Capítulo segundo

[Corte Constitucional](#)

Capítulo tercero

[Reforma de la Constitución](#)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PREÁMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,
Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,

En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 2.- La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.

El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional.

3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de



nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito.

El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.

Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

Capítulo segundo

Ciudadanas y ciudadanos

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.
2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.



Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

TÍTULO II

DERECHOS

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.



Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Capítulo segundo



Derechos del buen vivir

Sección primera

Agua y alimentación

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Sección segunda

Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Sección tercera

Comunicación e información

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.



3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.



Sección cuarta

Cultura y ciencia

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Sección quinta

Educación

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso



universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Sección sexta

Hábitat y vivienda

Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Sección séptima

Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Sección octava

Trabajo y seguridad social

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.



Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección primera

Adultas y adultos mayores

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- 1.** La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
- 2.** El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
- 3.** La jubilación universal.
- 4.** Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- 5.** Exenciones en el régimen tributario.
- 6.** Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- 7.** El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.



Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Sección segunda

Jóvenes

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.



El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Sección tercera

Movilidad humana

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.



Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Sección cuarta

Mujeres embarazadas

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:



1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Sección sexta

Personas con discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.



3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
 4. Exenciones en el régimen tributario.
 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos
 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.
- Art. 48.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:
1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.



6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

Sección séptima

Personas con enfermedades catastróficas

Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Sección octava

Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Sección novena

Personas usuarias y consumidoras

Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.



Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Art. 55.- Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.

Capítulo cuarto

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.



6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.



16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelarse la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Capítulo quinto

Derechos de participación



Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Art. 63.- Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.

Art. 64.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.



El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - d. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.



10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.



22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.



La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.



Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.



5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.



m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a. Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b. Acogerse al silencio.

c. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.



9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de



agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Capítulo noveno

Responsabilidades

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.



16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

TÍTULO III

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero

Garantías normativas

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Capítulo segundo

Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.



En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Capítulo tercero

Garantías jurisdiccionales

Sección primera

Disposiciones comunes

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.



5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Sección segunda

Acción de protección

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Sección tercera

Acción de hábeas corpus

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su



autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Sección cuarta

Acción de acceso a la información pública

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Sección quinta

Acción de hábeas data

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Sección sexta

Acción por incumplimiento

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

Sección séptima

Acción extraordinaria de protección

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u



omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo primero

Participación en democracia

Sección primera

Principios de la participación

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Sección segunda

Organización colectiva

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.



Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Sección tercera

Participación en los diferentes niveles de gobierno

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Sección cuarta

Democracia directa

Art. 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y



cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.

Art. 104.- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.



La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

Art. 106.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.

Art. 107.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.

Sección quinta

Organizaciones políticas

Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

Art. 109.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización,



permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Art. 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.

Art. 111.- Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno.

Sección sexta

Representación política

Art. 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.



3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
- Art. 114.-** Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.
- Art. 115.-** El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.
Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.
La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.
- Art. 116.-** Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.
- Art. 117.-** Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones.
En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que



ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley.

Capítulo segundo

Función Legislativa

Sección primera

Asamblea Nacional

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

Art. 119.- Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y



requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.

11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Art. 121.- La Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta o Presidente y a dos Vicepresidentas o Vicepresidentes de entre sus miembros, para un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos.

Las Vicepresidentas o Vicepresidentes ocuparán, en su orden, la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia del cargo. La Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea el caso, y por el tiempo que falte, para completar los periodos.

La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno a una secretaria o secretario y a una prosecretaria o prosecretario.

Art. 122.- El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

Art. 123.- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Durante el tiempo de receso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, por sí, a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea o de la Presidenta o Presidente de la República, convocará a periodos extraordinarios de sesiones para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

Art. 124.- Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla.



Art. 125.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.

Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Art. 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.

Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Sólo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.

Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.

Sección segunda



Control de la acción de gobierno

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

Art. 130.- La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos:

1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.
2. Por grave crisis política y conmoción interna.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General,



Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

Sección tercera

Procedimiento legislativo

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.



2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.



La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si ésta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

Capítulo tercero

Función Ejecutiva

Sección primera

Organización y funciones



Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Art. 142.- La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

Art. 143.- Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Art. 144.- El periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales.

La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país.

Art. 145.- La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del periodo presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.



5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

Art. 146.- En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. En caso de falta definitiva de la Presidenta o Presidente de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia por el tiempo que reste para completar el correspondiente periodo presidencial.

Ante falta simultánea y definitiva en la Presidencia y en la Vicepresidencia de la República, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente la Presidencia, y en el término de cuarenta y ocho horas, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos cargos. Quienes resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el periodo. En el caso de que faltara un año o menos, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República por el resto del periodo.

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.

2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.

3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.

4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.

5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.

7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.

8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.

9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.

10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.



11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.

12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.

13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.

15. Convocar a la Asamblea Nacional a periodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.

16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.

17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.

18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Art. 148.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

Art. 149.- Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual periodo.

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.

Art. 150.- En caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República.



Serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República.

En caso de falta definitiva de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegirá su reemplazo de una terna presentada por la Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el periodo.

Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que conforme la terna.

Art. 151.- Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.

Art. 152.- No podrán ser ministras o ministros de Estado:

1. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.
2. Las personas naturales, propietarias, miembros del directorio, representantes o apoderadas de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que mantengan contrato con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

Art. 153.- Quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de Estado y las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior definidos por la ley, una vez hayan cesado en su cargo y durante los siguientes dos años, no podrán formar parte del directorio o del equipo de dirección, o ser representantes legales o ejercer la procuración de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que celebren contrato con el Estado, bien sea para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, ni ser funcionarias o funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país.



Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.

Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.

Sección segunda

Consejos nacionales de igualdad

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Art. 157.- Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Sección tercera

Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.



Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

Art. 160.- Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.

Art. 161.- El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar.

Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso.

Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.



Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Sección cuarta

Estados de excepción

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional



podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

Capítulo cuarto

Función Judicial y justicia indígena

Sección primera

Principios de la administración de justicia

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía



procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

Sección segunda

Justicia indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 174.- Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.



Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.

Sección cuarta

Organización y funcionamiento

Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Sección quinta

Consejo de la Judicatura

Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por nueve vocales con sus respectivos suplentes, que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. El Consejo designará, de entre sus integrantes, una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente, para un periodo de tres años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.



Art. 180.- Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado.
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

La designación de las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes se realizará por concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana. Se elegirán seis vocales profesionales en Derecho y tres profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines.

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de siete de sus integrantes.

Sección sexta

Justicia ordinaria

Art. 182.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovararán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año.

Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.



Art. 183.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Art. 186.- En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.

En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.



En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

Art. 187.- Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.

Art. 188.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.

Sección séptima

Jueces de Paz

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Sección octava

Medios alternativos de solución de conflictos

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Sección novena

Defensoría Pública



Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Art. 192.- La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Sección décima

Fiscalía General del Estado

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.



Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 196.- La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

Art. 197.- Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.

La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

Sección undécima

Sistema de protección de víctimas y testigos

Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Sección duodécima

Servicio notarial

Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la



profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Sección decimotercera

Rehabilitación social

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Sólo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.



5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Capítulo quinto

Función de Transparencia y Control Social

Sección primera

Naturaleza y funciones

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.

Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 206.- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.
3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.



5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

Sección segunda

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su periodo.

La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de acuerdo con la ley.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o



procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

Art. 209.- Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

Art. 210.- En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Sección tercera

Contraloría General del Estado



Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

Sección cuarta

Superintendencias

Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

Sección quinta

Defensoría del Pueblo

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data,



incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.

2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 216.- Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.

Capítulo sexto

Función Electoral

Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Sección primera

Consejo Nacional Electoral

Art. 218.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal.



Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.
3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.

Sección segunda

Tribunal Contencioso Electoral

Art. 220.- El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la



judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

Sección tercera

Normas comunes de control político y social

Art. 222.- Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las personas destituidas.

Art. 223.- Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

Art. 224.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

Capítulo séptimo

Administración pública

Sección primera

Sector público

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud



de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Sección segunda

Administración pública

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Sección tercera

Servidoras y servidores públicos

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

- 1.** Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
- 2.** El nepotismo.
- 3.** Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Art. 231.- Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.



La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Sección cuarta

Procuraduría General del Estado

Art. 235.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un periodo de cuatro años.

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.



Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios generales

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo segundo

Organización del territorio



Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Art. 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Art. 244.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones.

Art. 245.- La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto de ley de regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional.

La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de ciento veinte días el proyecto de ley, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se considerará aprobado.

Para negar o archivar el proyecto de ley, la Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

El proyecto de estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen correspondiente se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es favorable.

Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional y la aprobación del proyecto de ley orgánica, se convocará a consulta popular en las provincias que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional.

Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes cuarenta y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes correspondientes.

Art. 246.- El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes,



rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias que inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Art. 247.- El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano.

Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones. Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de ley y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito metropolitano.

Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración con las provincias y regiones que los circundan.

El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones que el estatuto de las regiones.

Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Art. 249.- Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Capítulo tercero

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Art. 251.- Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un periodo de cuatro años, y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador.

Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea.



Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

Art. 255.- Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Art. 256.- Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica.

Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.



Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.



12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.
3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.
4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.
5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.
6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.
7. Fomentar las actividades productivas regionales.
8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.
9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades, expedirá normas regionales.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.



3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 265.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.



3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Art. 268.- La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Art. 269.- El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.
2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado.
3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias.
4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia.
5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional.

Capítulo quinto

Recursos económicos



Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Art. 271.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 272.- La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 274.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo primero

Principios generales



Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.



5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Capítulo segundo

Planificación participativa para el desarrollo

Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un consejo nacional de planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Capítulo tercero

Soberanía alimentaria

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,



comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.
13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierras, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.



El estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Capítulo cuarto

Soberanía económica

Sección primera

Sistema económico y política económica

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

- 1.** Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
- 2.** Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
- 3.** Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
- 4.** Promocionar la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
- 5.** Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.
- 6.** Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
- 7.** Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
- 8.** Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.
- 9.** Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Sección segunda

Política fiscal

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

- 1.** El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.



2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Sección tercera

Endeudamiento público

Art. 289.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Art. 290.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público sólo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.

2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.

4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.

5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.



6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.

7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.

8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.

9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 291.- Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación.

Sección cuarta

Presupuesto General del Estado

Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Art. 294.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.



En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

Art. 296.- La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Art. 298.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 299.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes.

En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan.

Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Sección quinta

Régimen tributario

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad,



progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Sección sexta

Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera

Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.

Sección séptima

Política comercial

Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.
4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.



6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Art. 305.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Art. 307.- Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático.

Sección octava

Sistema financiero

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.



Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Art. 312.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.

Capítulo quinto

Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.



Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.



Capítulo sexto

Trabajo y producción

Sección primera

Formas de organización de la producción y su gestión

Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.

La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.

Sección segunda

Tipos de propiedad

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

Sección tercera

Formas de trabajo y su retribución

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:



1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.
12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes



cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.



Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Art. 332.- El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad.

Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.



Sección cuarta

Democratización de los factores de producción

Art. 334.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.
5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Sección quinta

Intercambios económicos y comercio justo

Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Art. 337.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

Sección sexta

Ahorro e inversión

Art. 338.- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Art. 339.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y



establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo primero

Inclusión y equidad

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus



principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Sección primera

Educación

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Art. 345.- La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Art. 346.- Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

- 1.** Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
- 2.** Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
- 3.** Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
- 4.** Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
- 5.** Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y



adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para



los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Art. 354.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional.

El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.



Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

Sección segunda

Salud

Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios



generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.
5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.



6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.

Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

Art. 365.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

Art. 366.- El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.

El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.

Sección tercera

Seguridad social

Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina



la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.

Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

Art. 373.- El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.



Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 374.- El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.

Sección cuarta

Hábitat y vivienda

Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.
8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Sección quinta

Cultura



Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Art. 378.- El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.

3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni



el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.

4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.

5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Sección sexta

Cultura física y tiempo libre

Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

Art. 382.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

Art. 383.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Sección séptima

Comunicación social

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Sección octava



Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales

Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Art. 387.- Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kausay*.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

Sección novena

Gestión del riesgo

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.



El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Sección décima

Población y movilidad humana

Art. 391.- El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.



Sección undécima

Seguridad humana

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Sección duodécima

Transporte

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Capítulo segundo

Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera

Naturaleza y ambiente

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

- 1.** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- 2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- 3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- 4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también



la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.



El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Sección segunda

Biodiversidad

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Sección tercera

Patrimonio natural y ecosistemas

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones



ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Sección cuarta

Recursos naturales

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Sección quinta

Suelo

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.



En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Sección sexta

Agua

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Sección séptima

Biosfera, ecología urbana y energías alternativas

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES



Capítulo primero

Principios de las relaciones internacionales

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.
5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.
6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos.
10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.
12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero



internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Art. 421.- La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.



Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Capítulo tercero

Integración latinoamericana

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.



6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

TÍTULO IX

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero

Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las



normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

Capítulo segundo

Corte Constitucional

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Art. 430.- La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 431.- Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley

Art. 432.- La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.



La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.

Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
4. Demostrar probidad y ética.
5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

Art. 434.- Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.



4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.

2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.

3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.



Art. 439.- Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

Art. 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

Capítulo tercero

Reforma de la Constitución

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

Art. 443.- La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

Art. 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las



representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:

1. La ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad.
2. La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.
3. La ley que regule la participación ciudadana.
4. La ley de comunicación.
5. Las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y el deporte.
6. La ley que regule el servicio público.
7. La ley que regule la Defensoría Pública.
8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales.
9. La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.
10. La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y policial.
11. La ley que regule la seguridad pública y del Estado.

El ordenamiento jurídico necesario para el desarrollo de la Constitución será aprobado durante el primer mandato de la Asamblea Nacional.

SEGUNDA.- El órgano legislativo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, designará con base en un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadanas a las consejeras y consejeros del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes permanecerán provisionalmente en sus funciones hasta la aprobación de



la ley correspondiente. En este proceso se aplicarán las normas y principios señalados en la Constitución.

El Consejo de transición permanecerá en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento, y en ciento veinte días preparará el proyecto de ley correspondiente para consideración del órgano legislativo.

TERCERA.- Las servidoras y servidores públicos de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no sean de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes.

CUARTA.- Las servidoras y servidores públicos del Congreso Nacional, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus servicios en la Asamblea Nacional. Los bienes del Congreso Nacional pasarán a formar parte del patrimonio de la Asamblea Nacional.

QUINTA.- El personal de funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados del Tribunal Constitucional, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, podrá formar parte de la Corte Constitucional previo proceso de evaluación y selección. Los bienes del Tribunal Constitucional se transferirán a la Corte Constitucional. La Editora Nacional y el Registro Oficial se transformará en una empresa pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la ley. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán a la nueva entidad.

SEXTA.- Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

SÉPTIMA.- Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente.

OCTAVA.- Los procesos que estén sustanciándose por miembros de la Corte Suprema de Justicia, así como aquellos que estén en conocimiento



de las cortes policial y militar, pasarán a conocimiento y resolución de la Corte Nacional de Justicia.

NOVENA.- El Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de su conformación, implementará el nuevo servicio notarial, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución los periodos de nombramiento, encargos, interinazgo o suplencias de las notarias y notarios se declaran concluidos.

En el plazo señalado en el primer inciso, se convocará a concursos públicos de oposición y méritos para estas funciones, de conformidad con el nuevo marco constitucional. Mientras concluyen los concursos, las notarias y notarios permanecerán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente sustituidos.

Las instalaciones y documentos notariales pertenecientes al actual régimen notarial ingresarán al nuevo servicio notarial.

DÉCIMA.- En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales.

UNDÉCIMA.- Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos.

Las funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, que no sean de libre nombramiento y remoción, continuarán en sus funciones dentro de la Función Electoral, y se sujetarán a un proceso de selección y calificación acorde a las necesidades de los nuevos organismos.

En cada provincia se conformarán temporalmente las juntas electorales dependientes del Consejo Nacional Electoral, que ejercerán las funciones que éste les asigne y las determinadas en la ley. No existirán organismos inferiores del Tribunal Contencioso Electoral.

DUODÉCIMA.- En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número.



DECIMOTERCERA.- La erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado, y mientras ésta subsista el voto de las personas analfabetas será facultativo.

DECIMOCUARTA.- A partir del Presupuesto General del Estado del año 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008.

DECIMOQUINTA.- Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

DECIMOSEXTA.- Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia.

DECIMOSÉPTIMA.- El Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles establecidos en esta Constitución.

DECIMOCTAVA.- El Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado.

Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la



concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera.

DECIMONOVENA.- El Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación.

En el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de la planta docente.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.

En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.

VIGESIMOPRIMERA.- El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.

VIGESIMOSEGUNDA.- El Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento.

VIGESIMOTERCERA.- Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de esta Constitución, se creará la entidad financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, responsable de la administración de sus fondos, bajo criterios de banca de inversión, y con el objetivo de generar empleo y valor agregado.

VIGESIMOCUARTA.- Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días.



VIGESIMOQUINTA.- La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo.

VIGESIMOSEXTA.- En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente.

El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías.

Se condona a las usuarias y usuarios en extrema pobreza las deudas de agua de consumo humano que hayan contraído hasta la entrada en vigencia de esta Constitución.

VIGESIMOSÉPTIMA.- El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

VIGESIMOCTAVA.- La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las centrales hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

VIGESIMONOVENA.- Las participaciones accionarias que posean las personas jurídicas del sector financiero en empresas ajenas a este sector, se enajenarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.



TRIGÉSIMA.- El Fondo de Solidaridad, en el plazo de trescientos sesenta días, de forma previa a su liquidación, transformará al régimen de empresas públicas las de régimen privado en las que sea accionista. Para ello, dispondrá que dichas empresas realicen previamente un inventario detallado de sus activos y pasivos, y contraten en forma inmediata la realización de auditorías, cuyos resultados servirán de base para su transformación.

El Estado garantizará el financiamiento de las prestaciones sociales atendidas por el Fondo de Solidaridad, en particular la de maternidad gratuita y atención a la infancia, así como de los recursos comprometidos por esa institución para los programas de desarrollo humano en ejecución, hasta su culminación.

Las inversiones financieras y las disponibilidades monetarias del Fondo de Solidaridad serán reinvertidas al momento de su extinción en las empresas públicas que se creen o se transferirán al Estado central. El resto del patrimonio del Fondo de Solidaridad pasará a la institución que se determine mediante decreto ejecutivo.

Los proyectos de inversión en los sectores eléctrico y de las telecomunicaciones que se encuentren aprobados y en ejecución conforme al Mandato Constituyente número nueve, pasarán a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen en virtud de esta disposición transitoria, con los saldos de las respectivas asignaciones presupuestarias comprometidas para su culminación y liquidación.

Una vez cumplidas las disposiciones precedentes, y en el plazo máximo de trescientos sesenta días, el Fondo de Solidaridad se extinguirá.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Capítulo Primero

Naturaleza de la transición

Art. 1.- De aprobarse por el pueblo en el Referéndum Aprobatorio la Constitución Política de la República, se aplicarán las normas contenidas en este Régimen de Transición.

Capítulo Segundo

De las elecciones



Art. 2.- (Responsabilidad de las elecciones) El proceso de elección de los dignatarios señalados en estas normas de transición será organizado y dirigido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- (Elecciones generales) El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde su posesión, con fundamento en lo establecido en la ley, convocará a elecciones generales para designar las siguientes dignidades:

1. Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
3. Integrantes de la Asamblea Nacional elegidos por las circunscripciones provinciales, la nacional y la especial del exterior. En cada provincia se elegirán dos asambleístas, más uno por cada doscientos mil habitantes o fracción mayor de ciento cincuenta mil; quince (15) asambleístas nacionales; y, seis (6) por las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, El Caribe y África.
4. Prefectos y viceprefectos provinciales.
5. Alcaldes municipales.
6. Cinco (5) y un máximo de quince (15) concejales y concejalas en cada cantón, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
7. Cinco (5) vocales en cada una de las juntas parroquiales rurales, el más votado será elegido Presidente.

La aplicación de estas normas se basará en el último censo de población.

Art. 4.- (Presentación de candidaturas) En estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de asambleístas podrán presentar candidaturas.

Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios.

Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer, hombre u hombre, mujer hasta completar el total de candidaturas.

Art. 5.- (Forma de votación) Los electores escogerán los candidatos de su preferencia así:

1. En las papeletas de Presidente y Vicepresidente, Parlamentarios Andinos, Prefectos y Viceprefectos y Alcaldes marcando en el casillero de la lista; y,
2. En las de Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Concejales y Miembros de Juntas Parroquiales Rurales, marcando en los casilleros de los candidatos de una o varias listas.

Art. 6.- (Asignación de escaños) Para la adjudicación de los escaños se aplicarán las siguientes disposiciones:



1. En las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República conforme lo señalado en la Constitución Política de la República.
 2. En las elecciones de los binomios de Prefectos y Viceprefectos y en las de alcaldes serán los ganadores quienes hayan obtenido las más altas votaciones.
 3. En las elecciones de parlamentarios andinos se procederá así:
 - a) Se sumarán los votos alcanzados por cada una de las listas.
 - b) Estos resultados se dividen para la serie de los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, ... hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.
 - c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor; se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes.
 - d) Si fuese el caso que cumplido el procedimiento anterior, todos los cocientes corresponden a una sola lista, el último puesto se lo asignará a la lista que siga en votación.
 - e) En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto.
 - f) Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos según el orden en la lista.
 4. En las elecciones de asambleístas nacionales, asambleístas provinciales, asambleístas del exterior, concejales municipales y miembros de juntas parroquiales rurales, se procederá así:
 - 4.1. En las circunscripciones donde se eligen dos (2) dignatarios, el primer puesto corresponde a la lista que obtenga el mayor número de votos; el segundo, a la que le sigue en votos, siempre que tenga por lo menos el 35% de los votos de aquella; caso contrario, ambos puestos corresponderán a la lista más votada.
 - 4.2. Donde se eligen tres (3) o más dignatarios, se seguirán los siguientes pasos:
 - a) Se sumarán los votos alcanzados por los candidatos de cada una de las listas.
 - b) Estos resultados se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, 9, 11, ... hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.
 - c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor; se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes.
 - d) Si fuese el caso que cumplido el procedimiento anterior, todos los cocientes corresponden a una sola lista, el último puesto se lo asignará a la lista que siga en votación.
 - e) En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto.
 - f) Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.
- Art. 7.- (Circunscripciones urbanas y rurales)** Para las elecciones de concejales en los cantones existirán dos circunscripciones electorales, una urbana y otra rural, constituidas por los electores de las parroquias urbanas y las rurales, respectivamente.



En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal.

En los cantones que no cuentan con parroquias rurales existirá una sola circunscripción, donde se elegirán todos los concejales.

Art. 8.- (Registro electoral) El registro electoral se elaborará conforme las disposiciones de la Constitución. Se cumplirán los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones para la actualización de domicilio y la elaboración del registro electoral.

Art. 9.- (Calendario y períodos de funciones) Los dignatarios de elección popular iniciarán sus períodos de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La Asamblea Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, se reunirá treinta (30) días luego de proclamados los resultados de las elecciones de todas las dignidades. En la misma fecha, iniciarán sus períodos los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales y miembros de las juntas parroquiales rurales.

2. Los representantes al Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional luego de cinco (5) días de su instalación.

3. El Presidente y Vicepresidente de la República iniciarán su período a los diez (10) días de la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestarán juramento.

El Presidente y Vicepresidente de la República concluirán su período de gobierno el día 24 de mayo de 2013; los parlamentarios andinos lo harán el día 19 de mayo de 2013; y, los miembros de la Asamblea Nacional el día 14 de mayo de 2013.

A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019.

Art. 10.- (Cómputo de los períodos de gestión) El período de gestión de los dignatarios electos con las normas del Régimen de Transición, se considerará el primero, para todos los efectos jurídicos.

Art. 11.- (Terminación de períodos) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los parlamentarios andinos, prefectos, alcaldes, consejeros y concejales de mayoría y minoría, los miembros de las juntas parroquiales rurales, que se encuentran en funciones al momento del Referéndum Aprobatorio, culminarán sus períodos en las fechas de posesión de quienes sean electos conforme la normativa del Régimen de Transición.

Art. 12.- (Control del gasto y la propaganda electoral) Para este proceso aplíquese el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, utilizando los siguientes valores para el cálculo correspondiente:



- a) Elección de binomio de Presidente y Vicepresidente de la República: cero punto quince dólares (0,15 USD);
- b) Elección de miembros al Parlamento Andino: cero punto cero cinco dólares (0,05 USD);
- c) Elección de asambleístas nacionales, provinciales y prefectos: cero punto quince dólares (0,15 USD);
- d) Elección de asambleístas del exterior: cero punto treinta dólares (0,30 USD);
- e) Elección de alcaldes municipales: cero punto quince dólares (0,15 USD);
- f) Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento (60%) del valor fijado para el respectivo alcalde municipal;
- g) Elección de miembros de juntas parroquiales: cero punto treinta dólares (0,30 USD);

Donde en la ley dice diputados entiéndase asambleístas.

Art. 13.- (Financiamiento de la campaña) El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales.

Art. 14.- (Prohibición de propaganda) Durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines.

También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.

Art. 15.- (Aplicación de normas) Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral.

Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

CAPÍTULO III

De la transición institucional

Art.-16.- (Proceso de transición) Una vez aprobada la Constitución y a efecto de posibilitar los cambios institucionales previstos en ella, se implementará el proceso de transición establecido en las normas que a continuación se señalan.



Art. 17.- (Función Legislativa) Se declara concluido el período de los diputados y diputadas, principales y suplentes, elegidos el 15 de octubre del 2006.

La Asamblea Constituyente se reunirá cinco días después de proclamados los resultados del referéndum aprobatorio para conformar la Comisión Legislativa y de Fiscalización procurando mantener la proporcionalidad política que tuvo el plenario de la Asamblea Constituyente.

Esta Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los Asambleístas, conforme lo establecido en este Régimen de Transición.

Art. 18.- (Función Electoral) Con el fin de posibilitar la inmediata realización del proceso electoral dispuesto en este Régimen de Transición, la Asamblea Constituyente designará a quienes transitoriamente conformarán el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Los integrantes de estos órganos así designados, serán reemplazados por quienes resulten ganadores de los concursos establecidos en la Constitución. El proceso de selección dará inicio una vez concluido el proceso electoral.

Art. 19.- Los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales que no son de libre nombramiento y remoción, continuarán desempeñando funciones en la Función Electoral, se sujetarán a un proceso de selección y calificación acorde a las necesidades de los nuevos organismos.

Los bienes del Tribunal Supremo Electoral pasarán a formar parte del patrimonio de la Función Electoral.

Art. 20.- (Consejo de la Judicatura) En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días se organizará el Consejo de la Judicatura; sus integrantes se designarán por el procedimiento establecido en la Constitución.

Art. 21.- (Corte Nacional de Justicia) A los diez (10) días de proclamados los resultados del Referéndum Aprobatorio terminan los períodos de las treinta y uno (31) magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo Nacional Electoral organizará un sorteo público entre las treinta y uno (31) magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para escoger las veinte y uno (21) juezas y jueces a quienes se les encarga las funciones y responsabilidades de la Corte Nacional de Justicia, hasta que se designe a los titulares, con aplicación de los procedimientos establecidos en la Constitución.

Art. 22.- Una vez promulgada la ley que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, este organismo conformará la Corte Nacional de Justicia, también procederá a organizar las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Distritales y Penales, designando a sus integrantes.



Art. 23.- En la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, que se efectuará luego de tres años, se seleccionará los magistrados que deben concluir su gestión, considerando la evaluación del desempeño. Cesarán en sus funciones los siete que menor puntuación alcanzaron. A los seis años, cuando se produzca la siguiente renovación parcial, los siete magistrados que deban salir serán los siete menos puntuados en la evaluación de los catorce restantes del primer grupo. Los siete mejores durarán nueve años en funciones.

Art. 24.- (Estabilidad de los funcionarios judiciales) Se garantiza la estabilidad de los funcionarios judiciales, que no son de libre remoción, de la Corte Suprema de Justicia, cortes superiores y tribunales distritales; serán reubicados en cargos de similar remuneración en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente, previo proceso de evaluación y selección.

Art. 25.- (Corte Constitucional) Una vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la comisión calificadora que designará a las magistradas y magistrados que integrarán la primera Corte Constitucional.

Cada función propondrá al menos nueve (9) candidatos.

Las normas y procedimientos del concurso serán dictadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuando corresponda la renovación del primer tercio de las magistradas y magistrados que integran la Corte, se escogerán por sorteo quienes deban cesar en sus funciones. Cuando se renueve el segundo tercio el sorteo será entre las seis (6) magistradas y magistrados restantes de los designados la primera vez.

Art. 26.- Los empleados del Tribunal Constitucional con excepción de los de libre nombramiento y remoción, podrán continuar prestando sus servicios en la Corte Constitucional, previo proceso de evaluación y selección.

Art. 27.- (Transición de otras entidades) Los integrantes del Consejo Nacional de la Judicatura, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo Electoral terminarán sus períodos cuando se posesionen los vocales del nuevo Consejo de la Judicatura, los miembros de la Corte Constitucional, los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral y los integrantes del Tribunal Contencioso Electoral. Su selección se realizará conforme las normas del Régimen de Transición y de la Constitución.

Art. 28.- (Vigencia de las designaciones provisionales) Las designaciones provisionales efectuadas por la Asamblea Constituyente para el ejercicio de las funciones de: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General, Defensor del Pueblo, Superintendentes de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y Seguros se mantendrán vigentes hasta que, de acuerdo con las normas constitucionales, se proceda a la designación de sus reemplazos.

Art. 29.- (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) La Comisión Legislativa, en el plazo de los quince (15) días posteriores a su conformación, iniciará el concurso público de oposición y méritos para la



designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Una vez constituido este Consejo organizará las correspondientes comisiones ciudadanas seleccionadoras para escoger las autoridades y funcionarios que establecen la Constitución y la ley.

Mientras se dicta la ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reglamentará la conformación de las comisiones ciudadanas de selección y dictará las normas de cada concurso, los mismos que serán convocados luego de la posesión de los dignatarios de elección popular a los que hace referencia el Régimen de Transición.

Tendrá también la potestad de designar a los representantes de la Función de Transparencia y Control Social, en las comisiones ciudadanas seleccionadoras.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde su posesión, preparará el proyecto de ley orgánica que regule su organización y funcionamiento, propuesta que pasará para consideración de la Asamblea Nacional.

Art. 30.- Los servidores públicos de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los bienes de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Constitución, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente
DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Asamblea Constituyente

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que, en el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, en el capítulo primero Inclusión y Equidad del Título VII Régimen del Buen Vivir, Art. 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema nacional educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.



H

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 250 del 11 de febrero del 2010 se reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación;

Que, con oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-150 del 03 de julio de 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, emitió informe favorable a fin de que el Ministerio de Educación continúe con la reforma planteada a través de la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, y el Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio No. MF-SP-CDPP-2010-501502 de 20 de Mayo de 2010, el Ministerio de Finanzas, emitió Dictamen Presupuestario Favorable para la expedición del Acuerdo Ministerial que contenga el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que, con oficio No. FI-MRL-2010-0004130 de 26 de Mayo de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales, emitió Dictamen Favorable para que el Ministerio de Educación expida el Acuerdo Ministerial que contenga el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República

ACUERDA:



EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TITULO I
DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Art. 1.- Misión del Ministerio de Educación:

Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

Art. 2.- Objetivos Estratégicos:

Objetivo 1: Universalización de la Educación Inicial de 0 a 5 años

Objetivo 2: Universalización de la Educación General Básica de primero a décimo

Objetivo 3: Incremento de la población estudiantil del Bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de los jóvenes en la edad correspondiente

Objetivo 4: Erradicación del analfabetismo y fortalecimiento de la educación de adultos

Objetivo 5: Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de las Instituciones Educativas

Objetivo 6: Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sistema educativo

Objetivo 7: Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida

Objetivo 8: Aumento del 0,5% anual en la participación del sector educativo en el PIB hasta el año 2012, o hasta alcanzar al menos el 6% del PIB

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE GESTIÓN POR PROCESOS

Art. 3.- Estructura Organizacional de Gestión por Procesos

La estructura organizacional del Ministerio de Educación se encuentra alineada con la misión y políticas determinadas en la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y sus respectivos reglamentos. Se sustenta en la filosofía y enfoque de gestión por



procesos determinando claramente su ordenamiento orgánico a través de la identificación de procesos, clientes, productos y/o servicios.

Art. 4.- Procesos del Ministerio de Educación

Los procesos del Ministerio de Educación se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional. Estos son:

Los Procesos Gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los Procesos Gobernantes garantizan además la territorialidad, las particularidades lingüísticas y culturales de las nacionalidades y pueblos.

Los Procesos Agregadores de Valor generan y administran los productos y servicios destinados a usuarios internos y externos y permiten cumplir con la misión institucional.

Los Procesos Habilitantes de Asesoría y de Apoyo generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, apoyando, asesorando y viabilizando la Gestión Institucional.

Los Procesos Desconcentrados generan productos y servicios destinados a los usuarios finales acercándolos al territorio.

**TITULO III
DE LAS FACULTADES DE LOS NIVELES DESCONCENTRADOS**

Art. 5.- Alta desconcentración y baja descentralización.-

La importancia estratégica que representa el sistema educativo en el desarrollo del país impone la necesidad de una rectoría fuerte sobre la implementación de las políticas educativas, a la vez que requiere de un mecanismo ágil y eficiente para la implementación y gestión de los programas educativos. La designación de las facultades de los niveles desconcentrados responde a una tipología que favorece la recuperación y fortalecimiento de la rectoría de la autoridad educativa nacional, una alta desconcentración de la gestión educativa y un bajo nivel de descentralización.

Art. 6.- Facultades por Nivel de Desconcentración.- Las Facultades de cada nivel de desconcentración son las siguientes:

Nivel Central:	Rectoría - Regulación - Planificación
Nivel Zonal:	Planificación - Coordinación - Control
Nivel Provincial:	Coordinación - Control
Nivel Distrital:	Planificación - Coordinación - Control - Gestión



TITULO IV
DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS Y EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 7.- Puestos Directivos.- Los puestos de libre nombramiento y remoción establecidos en el nivel directivo dentro de la estructura orgánica del nivel central son:

- Ministro(a) de Educación,
- Viceministro(a) de Educación,
- Subsecretario(a) de Calidad Educativa,
- Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo,
- Subsecretario(a) de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa,
- Subsecretario(a) de Educación para el Diálogo Intercultural,
- Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica,
- Coordinador(a) General Administrativa y Financiera,
- Coordinador(a) General de Planificación,
- Coordinador(a) General de Administración Escolar,
- Coordinador(a) General de Secretaría General,
- Coordinadores(as) Zonales,
- Directores(as) Nacionales,
- Directores(as) Provinciales,
- Directores(as) Distritales.

Art. 8.- Comité de Gestión Institucional.- El Ministerio de Educación establece el Comité de Gestión de Institucional, conformado por:

Ministro(a), quien lo presidirá,
Viceministro(a),
Subsecretarios(as)

Art. 9.- Misión del Comité de Gestión Institucional.- El Comité de Gestión Institucional tendrá la misión de definir las políticas de reorganización y reestructuración del Ministerio de Educación.

Art. 10.- Comisión de Gestión Institucional.- El Ministerio de Educación conforma la Comisión de Gestión Institucional presidida por el (la) Coordinador(a) General Administrativa y Financiera e integrada por un(a) representante de cada Subsecretaría, un representante de cada Coordinación General, un(a) delegado(a) de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, un(a) delegado(a) de las asociaciones legalmente reconocidas y más personal que el (la) presidente(a) de esta comisión determine.

Art. 11.- Función de la Comisión de Gestión Institucional.- La Comisión de Gestión Institucional tendrá la función de definir los procesos correspondientes a cada una de las unidades administrativas constantes en el orgánico estructural determinado por el Comité de Gestión Institucional, mismos que deben ser aprobados por los organismos competentes.



TITULO V
ESTRUCTURA BÁSICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 12.- Estructura Básica Alineada a la Misión.- El Ministerio de Educación para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, desarrolla los siguientes procesos internos:

1. Proceso Gobernante:

1.1 Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Educación

2. Procesos Agregadores de Valor

2.1 Gestión Técnica Estratégica para la implementación de las políticas, normas y procedimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación

2.1.1 Calidad Educativa

2.1.1.1 Investigación

2.1.1.2 Innovación

2.1.1.3 Currículo

2.1.2 Desarrollo Profesional Educativo

2.1.2.1 Formación Inicial e Inducción Profesional

2.1.2.2 Formación Continua

2.1.3 Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa

2.1.3.1 Apoyo y Seguimiento Educativo

2.1.3.2 Regulación de la Educación Particular y Fiscomisional

2.1.4 Educación para el Diálogo Intercultural

2.1.4.1 Educación Intercultural Bilingüe (Entidad adscrita)

2.1.4.2 Casa de las Lenguas Ancestrales (Entidad adscrita)

3. Procesos Habilitantes de Asesoría

3.1 Planificación

3.1.1 Gestión de la Planificación Técnica

3.1.2 Gestión de la Evaluación e Información

3.1.3 Gestión de la Cooperación y Asuntos Internacionales

3.1.4 Gestión del Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional

3.2 Asesoría Jurídica

3.3 Comunicación Social

3.4 Auditoría Interna

4. Procesos Habilitantes de Apoyo

4.1 Administrativa y Financiera

4.1.1 Gestión Financiera

4.1.2 Gestión Administrativa

4.1.3 Gestión de Informática

4.1.4 Gestión de Recursos Humanos

4.2 Secretaría General



4.3 Administración Escolar

4.3.1 Gestión de Recursos Educativos

4.3.2 Gestión de Logística Escolar

5. Procesos Desconcentrados

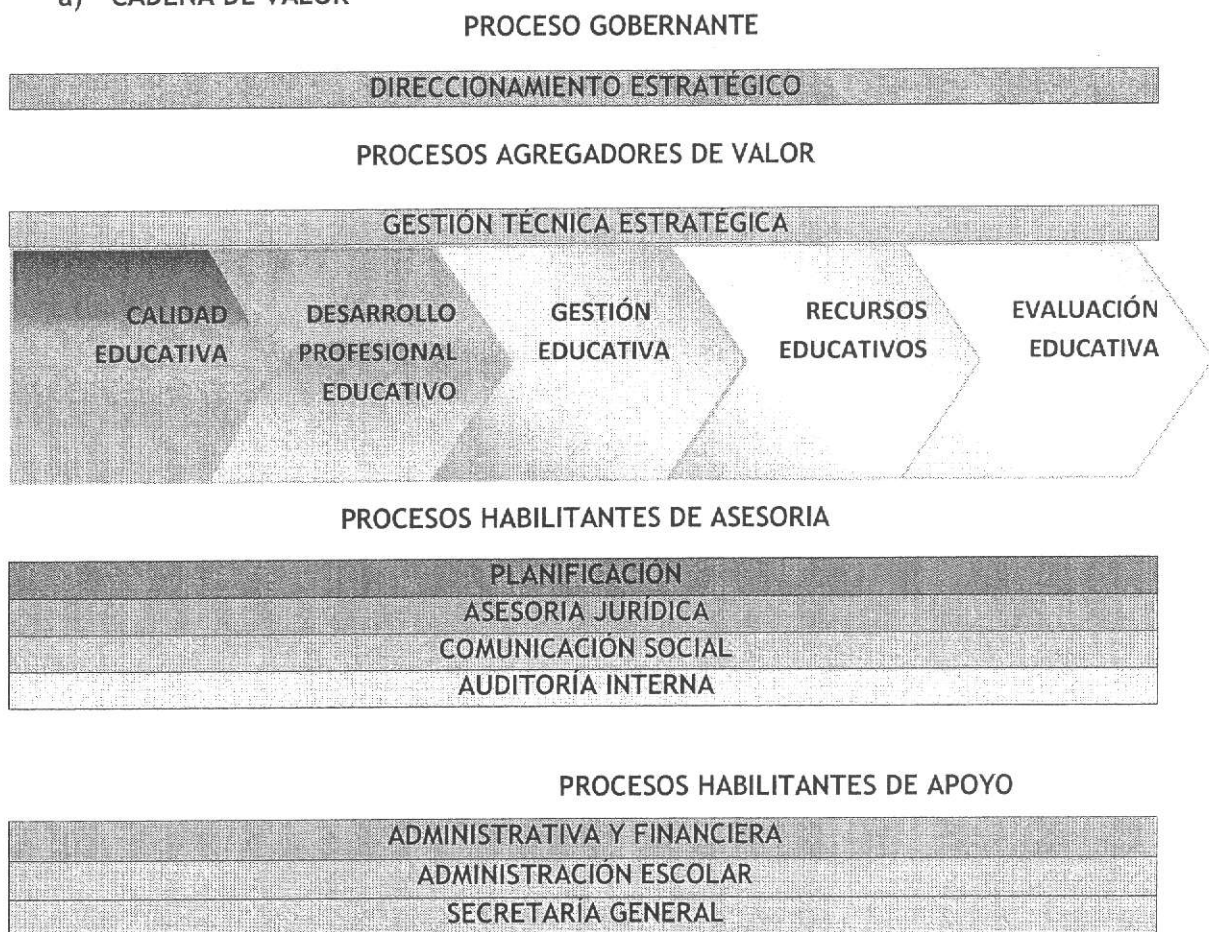
5.1 Coordinaciones Zonales

5.2 Direcciones Provinciales

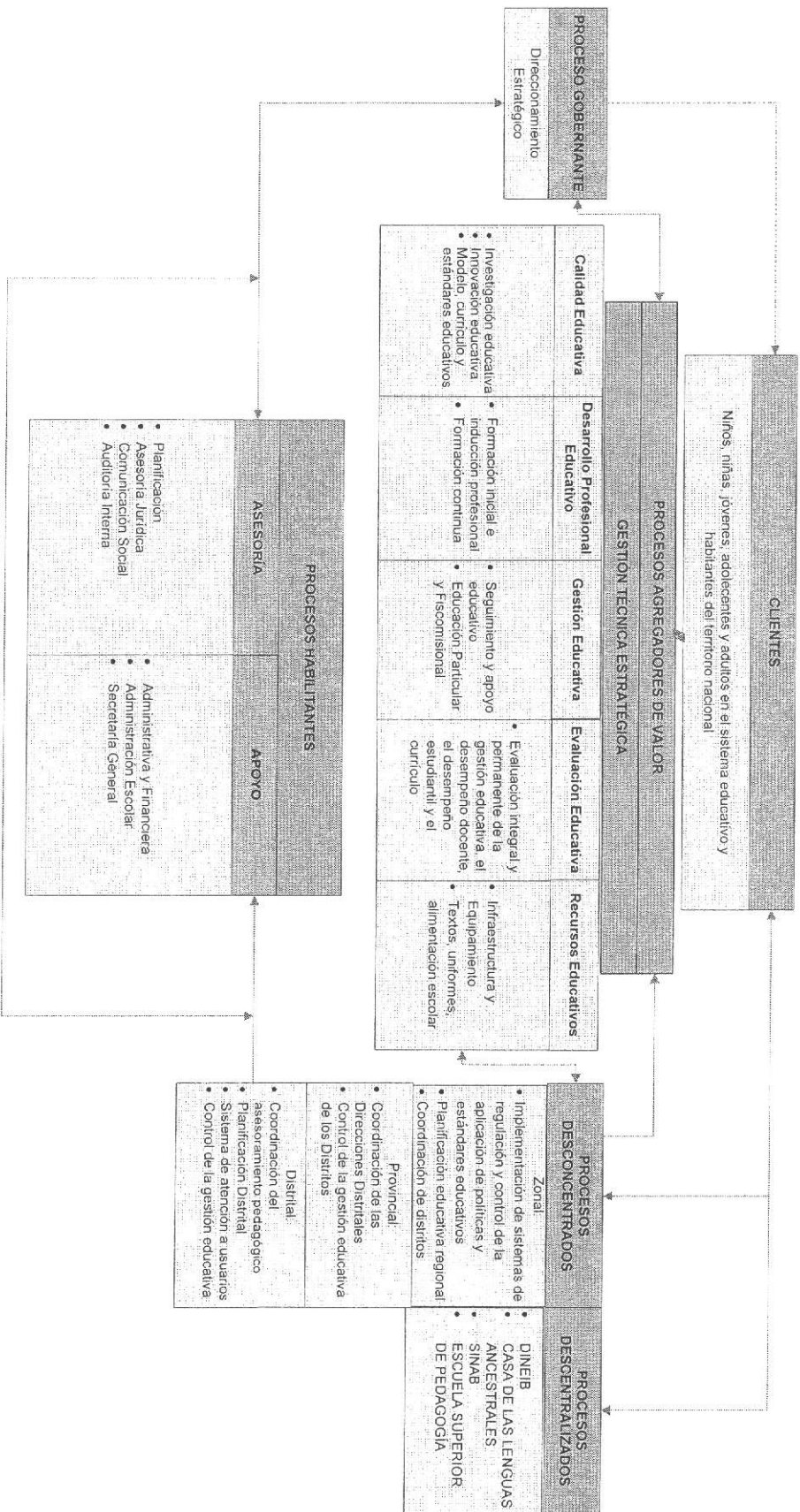
5.3 Direcciones Distritales

Art. 13.- Representaciones gráficas.- Se definen las siguientes representaciones gráficas:

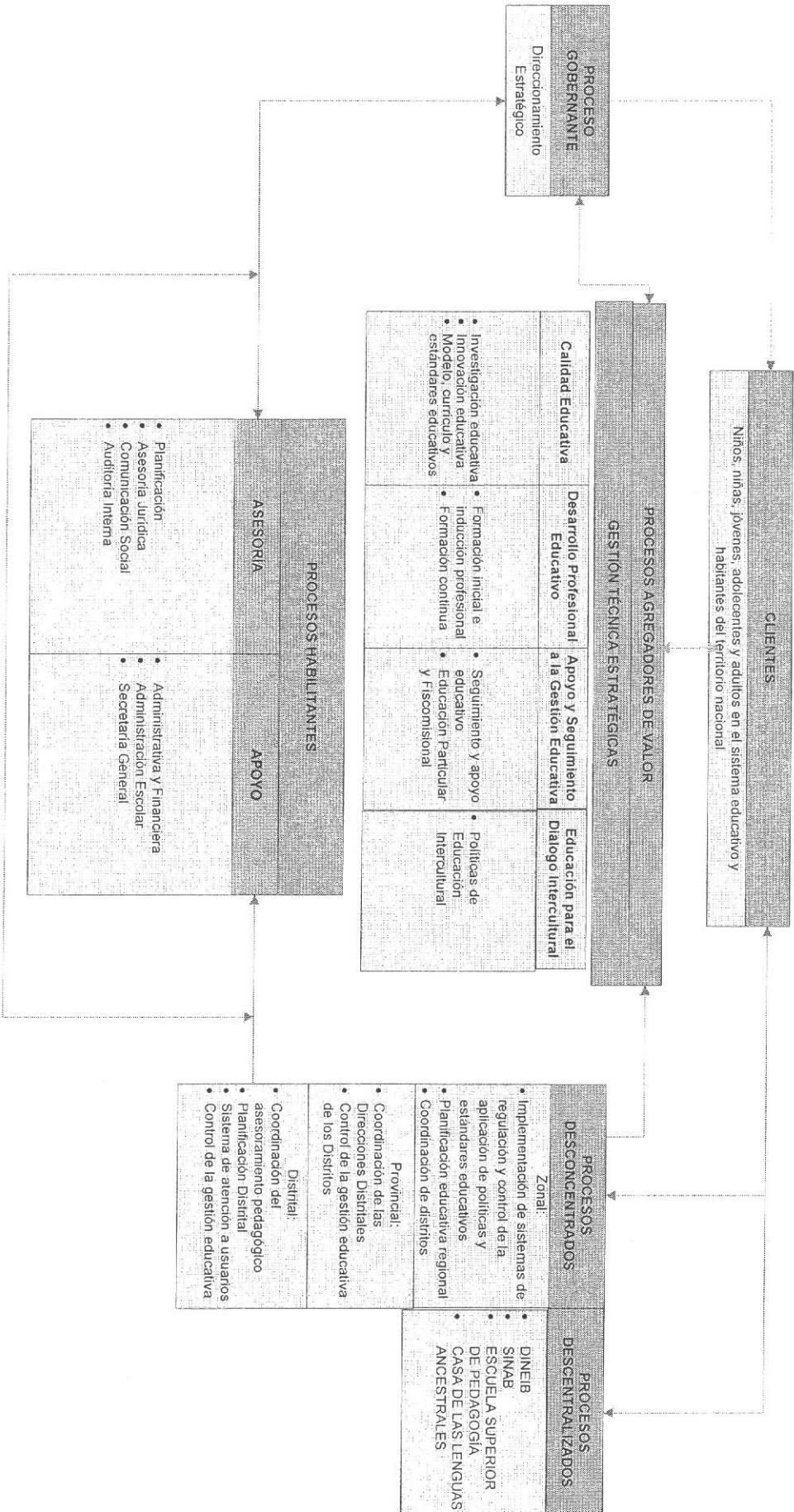
a) CADENA DE VALOR



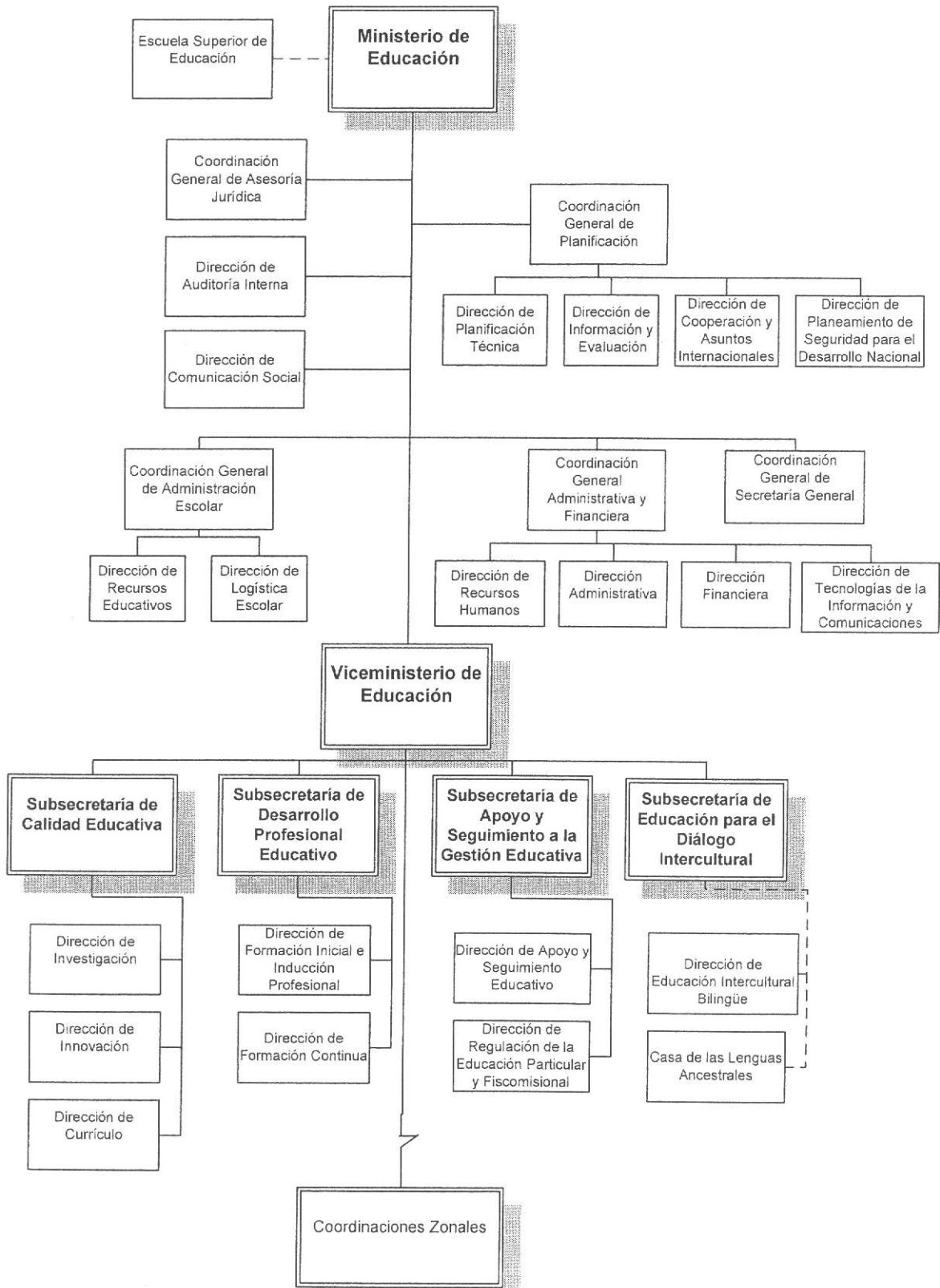
b) CADENA DE VALOR DESCRIPTIVA



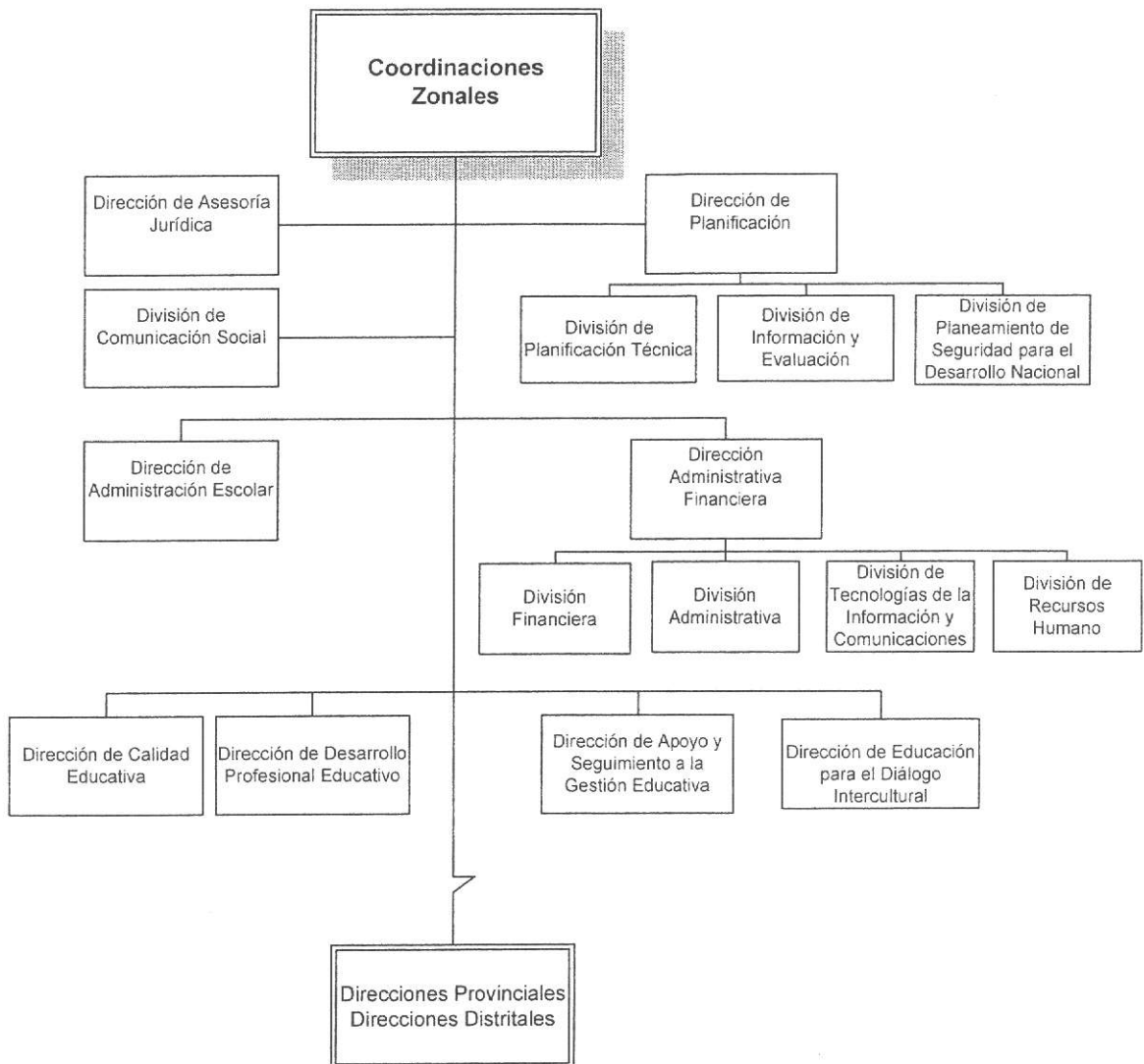
c) MAPA DE PROCESOS



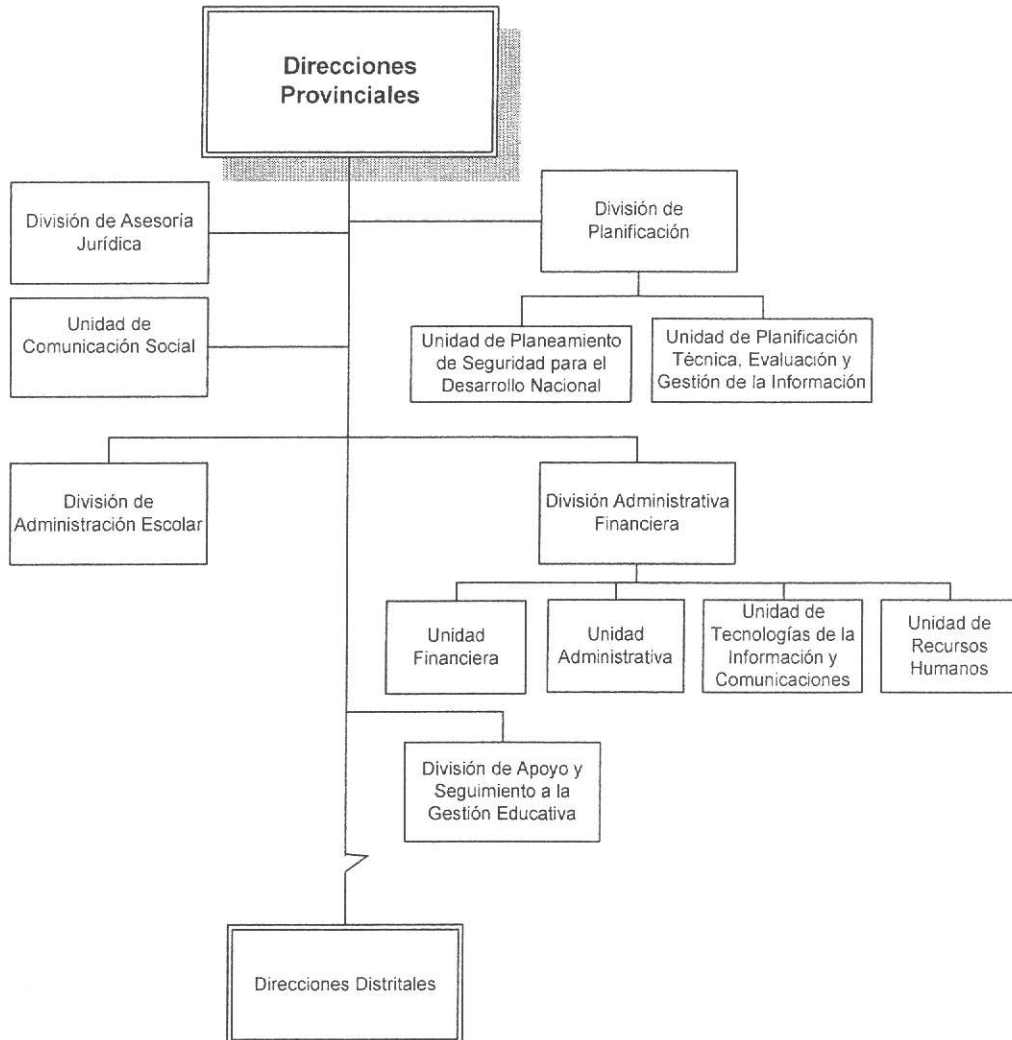
d) Estructura Orgánica del Nivel Central



e) Estructura Orgánica de las Coordinaciones Zonales

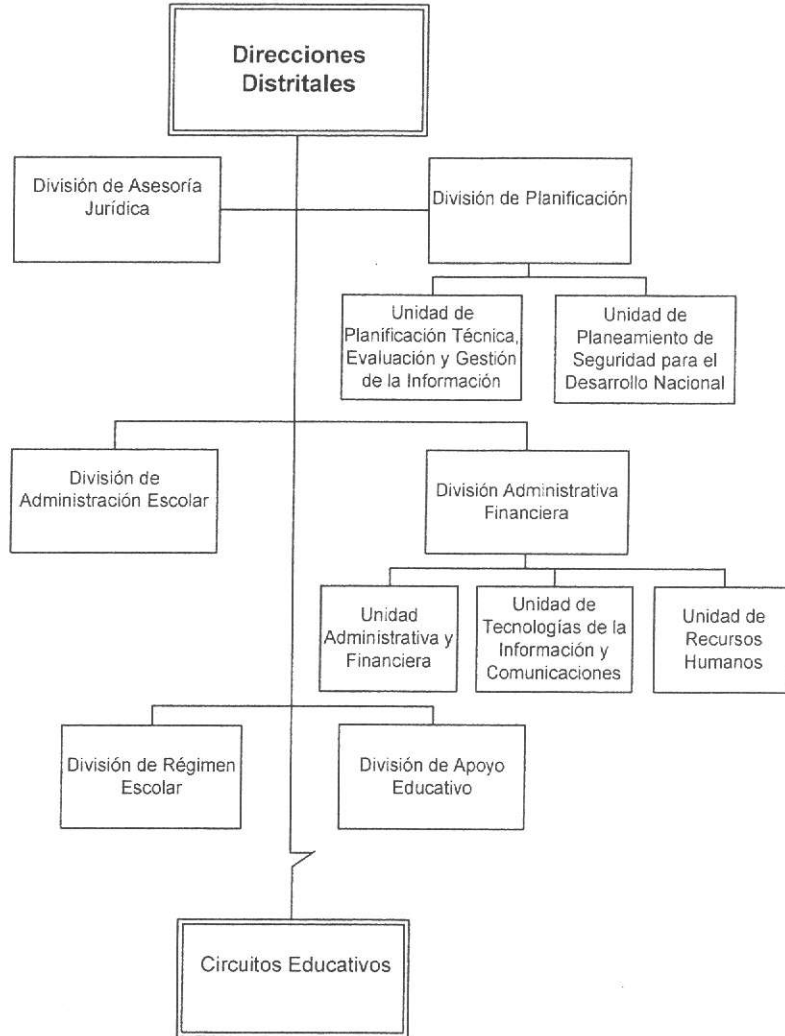


f) Estructura Orgánica de las Direcciones Provinciales (Hispanas y de Educación Intercultural Bilingüe)



[Handwritten signature]

g) Estructura Orgánica de las Direcciones Distritales (Hispanas y de Educación Intercultural Bilingüe)



17

TÍTULO VI
ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA

CAPÍTULO I
PROCESO GOBERNANTE

Art. 14.- Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Educación

Unidad Responsable: Despacho del Ministro(a)

1. **Misión:** Dirigir estratégicamente la rectoría, regulación y planificación nacionales del sistema educativo nacional.
2. **Responsable:** Ministro(a) de Educación
3. **Atribuciones y responsabilidades**
 - a. Desarrollar una política unitaria y definida, de acuerdo con los principios y fines previstos en la Constitución y en la Ley de Educación.
 - b. Formular la política nacional de educación, garantizando la interculturalidad, plurinacionalidad y plurilingüismo.
 - c. Aprobar los planes y programas que deben aplicarse a nivel nacional o zonal y velar por su cumplimiento.
 - d. Crear, reorganizar, clausurar, suspender o suprimir establecimientos educacionales, en última instancia, de acuerdo con la Ley y los reglamentos respectivos.
 - e. Asegurar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos del Sistema Educativo mediante la planificación, control y supervisión de políticas, programas y resultados educativos.
 - f. Definir la política para los procesos de evaluación educativa.
 - g. Aprobar el modelo educativo, currículo y estándares para todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
 - h. Definir políticas para desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa en cooperación con instituciones de educación superior y otros centros académicos nacionales e internacionales.
 - i. Definir las políticas de planes y programas educativos en los distintos niveles y modalidades.
 - j. Regular y normar los estándares para el desarrollo profesional de docentes.
 - k. Dictar normas generales sobre la gestión y funcionamiento de establecimientos educativos fiscales, particulares y fiscomisionales.
 - l. Establecer normas generales sobre la revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos y estudios realizados en el extranjero hasta el nivel de bachillerato.
 - m. Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países latinoamericanos.
 - n. Definir políticas para promover y fortalecer la participación ciudadana como apoyo en el desarrollo de la actividad educativa.



- o. Aprobar los presupuestos anuales y plurianuales del sector educativo.
- p. Fomentar, regular y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo y científico.
- q. Expedir acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el desarrollo de la educación.
- r. Presidir el Comité de Desarrollo Institucional.
- s. Nombrar y remover a el(la) Viceministro(a), los subsecretarios, directores nacionales y provinciales, coordinadores y otros funcionarios que son de libre nombramiento y remoción.
- t. Delegar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento del sistema educativo.
- u. Presentar el informe de labores y rendir cuentas periódicas al Presidente de la República y la sociedad.
- v. Ejercer las demás atribuciones y funciones determinadas en leyes y reglamentos que regulan la educación.
- w. Presidir la comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO, Comisión Nacional del Convenio Andrés Bello, y otras dignidades a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art.15.- Gestión Estratégica para la implementación de las políticas, normas y procedimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación

Unidad Responsable: Despacho del Viceministro(a)

1. **Misión:** Diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para orientar los procesos que les corresponde ejecutar a las áreas técnicas que están bajo su responsabilidad con el propósito de garantizar el mejoramiento permanente de la educación en los diferentes niveles y modalidades para desarrollar las habilidades y competencias de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que están inmersos en el Sistema Nacional Educativo.
2. **Responsable:** Viceministro(a) de Educación
3. **Atribuciones y responsabilidades**
 - a. Dirigir estratégicamente las áreas técnicas agregadoras de valor del ministerio.
 - b. Asegurar que las propuestas de políticas educativas estén articuladas a los objetivos estratégicos del sector y al Plan Nacional de Desarrollo y contribuyan a la construcción del Estado Intercultural y plurinacional.
 - c. Desarrollar sistemas de regulación y control sobre la acción de los organismos ministeriales que están bajo su responsabilidad y de los niveles desconcentrados para verificar su organización y funcionamiento.



- d. Participar en la formulación de las políticas nacionales de educación considerando el Plan Nacional de Desarrollo y la realidad del sector educativo del país.
- e. Promover el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Educación que permita optimizar los esfuerzos de las estructuras de gestión para lograr el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten los aprendizajes y la generación y utilización de los conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura, dentro de una visión intercultural y de respeto a los derechos de los pueblos.
- f. Procurar la articulación curricular entre los niveles educativos y con niveles superiores de educación.
- g. Procurar que los estándares curriculares promuevan el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes para todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- h. Desarrollar estándares de cobertura educativa
- i. Formular políticas para lograr el acceso a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.
- j. Desarrollar estándares de calidad para la certificación y acreditación de los establecimientos educativos del país; para los programas de formación y desempeño docente; y para la dotación de infraestructura, equipamiento y materiales didácticos.
- k. Aprobar planes, programas y proyectos educativos de carácter nacional.
- l. Establecer lineamientos generales orientados a mejorar los procesos educativos que permitan la formación de personas académicamente solventes, socialmente comprometidas, éticamente responsables, emprendedoras y creativas.
- m. Formular estrategias para incentivar la participación ciudadana en los procesos educativos.
- n. Formular políticas y normativas que promuevan una educación para la formación ciudadana desde el enfoque de los derechos y deberes, que consideren los temas relacionados con la salud, la sexualidad y el medio ambiente.
- o. Formular los lineamientos y estrategias para impulsar el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.
- p. Formular políticas y normativas para desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema intercultural bilingüe, desde la educación inicial hasta el bachillerato, considerando la diversidad cultural y la preservación de las identidades.
- q. Definir y desarrollar políticas que impulsen el desarrollo científico y tecnológico, así como la investigación pedagógica y educativa.
- r. Desarrollar políticas que estimulen la publicación de textos y libros de valor educativo y científico y establecer estándares sobre su calidad.
- s. Establecer estrategias con el fin de lograr el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin discriminación alguna.
- t. Definir estándares de oferta de recursos educativos.
- u. Aprobar el calendario escolar.
- v. Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer los lazos de cooperación internacional.
- w. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y aquellas que le delegare el Ministro.



Art.16.- Calidad Educativa**Unidad Responsable:** Subsecretaría de Calidad Educativa

1. **Misión:** Procurar el mejoramiento de la calidad de la educación ecuatoriana de manera equitativa en todos sus niveles y modalidades, mediante el diseño de procesos educativos eficientes para la consecución de los objetivos propuestos por el Ministerio de Educación, así como mediante la creación de criterios y estándares que permitan evaluar dichos procesos y dichos productos. Los procesos de una educación de calidad deben ser pertinentes, eficientes, y respetuosos de los principios de equidad social y de género, interculturalidad, democracia e inclusión. Una educación de calidad tendrá como resultado la preparación de ciudadanos autónomos, críticos, responsables y solidarios, que sean también personas académicamente bien preparadas y agentes productivos con capacidad para contribuir activamente a la prosperidad económica del país.
2. **Responsable:** Subsecretario(a) de Calidad Educativa
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Coordinar la articulación del trabajo de las direcciones que están a cargo de la Subsecretaría.
 - b. Supervisar las acciones, procesos y productos de las direcciones que están a cargo de la Subsecretaría.
 - c. Formular y proponer estándares de calidad educativa en todos los niveles y en todas las modalidades.
 - d. Evaluar periódicamente los programas educativos para fortalecer y mejorar la calidad del sistema educativo nacional.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Currículo

1. **Misión:** Evaluar y fortalecer continuamente el modelo educativo, el currículo, los estándares de desempeño estudiantil y los estándares de aplicación del currículo, para garantizar una educación de calidad bajo los principios de equidad social y de género, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en los niveles inicial, básico, bachillerato, para jóvenes y adultos, en las modalidades presencial, semi-presencial, a distancia y en situaciones excepcionales.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Currículo
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Proponer ajustes continuos al modelo educativo para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades, para que éste sirva de marco para



mejorar los aprendizajes estudiantiles y a la vez para la consecución progresiva de la equidad social y de género, la interculturalidad, la democracia y la inclusión.

- b. Proponer ajustes continuos al currículo para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades, para que éste tenga la flexibilidad necesaria que permita mejorar los aprendizajes estudiantiles y a la vez garantizar la equidad social y de género, la interculturalidad, la democracia y la inclusión.
- c. Coordinar con las demás subsecretarías y otras instancias del Ministerio o de otros sectores del Estado, la inclusión de temas relevantes que pueden ser incorporados en el currículo.
- d. Analizar y validar propuestas de diversas instancias del Ministerio de Educación, que pueden ser incorporadas al currículo en ámbitos tales como salud, educación ambiental, educación vial, educación preventiva, educación para la sexualidad, educación para la democracia, educación para el emprendimiento, entre otros.
- e. Coordinar con las demás subsecretarías y otras instancias del Ministerio de Educación los procesos paralelos que estas instancias deben desarrollar como resultado de la implementación del currículo.
- f. Proponer las políticas de producción de textos escolares, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, y programas especiales, como Galápagos y educación especial, que requieren una producción específica de textos.
- g. Crear un marco regulatorio para todas las intervenciones en los centros educativos, incluidas aquellas que desarrollan cursos, talleres, presentaciones artísticas, concursos, etc., para los estudiantes.
- h. Crear estándares de calidad que sirvan para la evaluación y mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes, de la aplicación del currículo, y de los textos escolares, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.

a. Productos

- a. Modelo educativo ecuatoriano para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- b. Currículo ecuatoriano para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- c. Criterios sobre la inclusión de temas relevantes que pueden ser incorporados en el currículo.
- d. Evaluaciones sobre las propuestas de diversas instancias del Ministerio de Educación para ser incorporadas al currículo.
- e. Lineamientos de las políticas estructuradas con las demás subsecretarías y otras instancias del Ministerio de Educación sobre los procesos paralelos que estas instancias deben desarrollar como resultado de la implementación del currículo.
- f. Lineamientos para las políticas sobre la producción de textos escolares en coordinación con la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, y programas especiales, como Galápagos y educación especial, que requieren una producción específica de textos.



A

- g. Marco regulatorio para todas las intervenciones pedagógicas en los centros educativos, incluidas aquellas que desarrollan cursos, talleres, presentaciones artísticas, concursos, etc., para los estudiantes.
- h. Estándares de calidad que sirvan para la evaluación y mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes de la aplicación del currículo, y de los textos escolares en todos los niveles y en todas las modalidades.
- i. Lineamiento para las políticas de atención a la diversidad en todos los niveles y en todas las modalidades.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Investigación Educativa

1. **Misión:** Fomentar la investigación y el análisis de los resultados para propender una correcta toma de decisiones.

2. **Responsable:** Director/a Nacional de Investigación Educativa

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Proponer las grandes líneas prioritarias de investigación educativa, definidas a partir de los insumos obtenidos de las demás subsecretarías y otras instancias del Ministerio de Educación, que guíen la realización de investigaciones por el Ministerio de Educación.
- b. Establecer estándares de calidad respecto a la estructura, diseño, análisis, presentación de resultados y naturaleza de las conclusiones que guíen el desarrollo y la evaluación de las investigaciones educativas realizadas por el Ministerio de Educación.
- c. Proponer estrategias para formar a diversos actores educativos e impulsar en ellos el desarrollo de investigaciones dentro de su campo de acción.
- d. Escoger y publicar las mejores investigaciones educativas que se produzcan en el sistema educativo ecuatoriano, a fin de que alimenten la innovación curricular, pedagógica, de gestión educativa y de evaluación de procesos educativos, entre otros.
- e. Conformar una base de datos que permita difundir las investigaciones realizadas en el campo de la educación.

4. Productos:

- a. Informe de identificación de las líneas prioritarias de investigación educativa.
- b. Estándares de calidad respecto a la estructura, diseño, análisis, presentación de resultados y naturaleza de las conclusiones de las investigaciones educativas.
- c. Estrategias para impulsar la investigación en docentes, directores y técnicos educativos.
- d. Publicaciones periódicas de investigaciones educativas.
- e. Base de datos actualizada de los resultados de investigaciones educativas.



A

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Innovación Educativa

1. **Misión:** Fomentar el mejoramiento de la calidad educativa a través de la propuesta de políticas, programas, y productos pedagógicos al servicio de los actores del sistema educativo nacional, bajo los principios de equidad social y de género, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en los niveles inicial, básico, bachillerato, para jóvenes y adultos, en las modalidades presencial, semi-presencial, a distancia y en situaciones excepcionales.

2. **Responsable:** Director/a Nacional de Innovación Educativa

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Elaborar estándares que sirvan para evaluar la gestión institucional de los centros escolares, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- b. Proponer políticas para el mejoramiento de la pedagogía de aula mediante el uso creativo de la gestión, infraestructura, recursos pedagógicos y tecnológicos, para garantizar una educación de calidad bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- c. Proponer políticas y estándares de calidad para evaluar la eficacia de programas y proyectos desarrollados por el propio Ministerio o por organismos de cooperación internacional y a partir de ello decidir la continuación o no de los mismos.
- d. Proponer planes educativos de emergencia para mejorar la calidad educativa de las instituciones de bajo rendimiento en las evaluaciones nacionales.
- e. Establecer las políticas educativas para las Unidades del Milenio, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- f. Proponer políticas y estándares de calidad sobre la incorporación del uso adecuado de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- g. Coordinar intersectorialmente la implementación de las TIC en el sistema educativo.
- h. Crear un repositorio de estrategias metodológicas adecuadas para el aula, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- i. Proponer estrategias para la estructuración de Proyectos Educativos Institucionales (PEI) innovadores y de calidad, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- j. Proponer planes para la difusión de prácticas educativas innovadoras en todo el sistema educativo ecuatoriano, bajo los principios de equidad social, interculturalidad,



democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades, así como publicar y difundir dichas prácticas.

- k. Establecer los criterios de calidad para la selección, desarrollo, adquisición y dotación de recursos pedagógicos en el sistema educativo nacional, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- l. Establecer los criterios de calidad para la construcción y reparación de establecimientos escolares en el sistema educativo nacional, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- m. Establecer normativas que regularicen e impulsen la realización de concursos, el desarrollo de ferias de ciencias y tecnología, así como la implementación de actividades extra-curriculares en los centros educativos, tales como artísticas y deportivas, entre otras, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- n. Proponer una política editorial integral para incorporar todas las publicaciones del Ministerio de Educación.
- o. Establecer criterios de calidad para la impresión de textos escolares y otras publicaciones del Ministerio de Educación.
- p. Crear e implementar políticas de edu-comunicación para llevar a los centros escolares las propuestas de mejoramiento de la calidad educativa que propende el Ministerio de Educación.

4. Productos

- a. Estándares de calidad para evaluar la gestión institucional de los centros escolares, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- b. Lineamientos para las políticas para el mejoramiento de la pedagogía de aula mediante el uso creativo de la gestión, infraestructura, recursos pedagógicos y tecnológicos.
- c. Lineamientos para las políticas y estándares de calidad para evaluar la eficacia de programas y proyectos desarrollados por el propio Ministerio o por organismos de cooperación internacional.
- d. Planes educativos de emergencia para mejorar la calidad educativa de las instituciones de bajo rendimiento en las evaluaciones nacionales.
- e. Lineamientos para las políticas educativas para las Unidades del Milenio, bajo los principios de equidad social, interculturalidad, democracia e inclusión, para la educación regular y especial, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- f. Lineamientos para las políticas y estándares de calidad sobre la incorporación del uso adecuado de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación.
- g. Repositorio de estrategias metodológicas adecuadas para el aula, en todos los niveles y en todas las modalidades.



A

- h. Estrategias para la estructuración de Proyectos Educativos Institucionales (PEI) innovadores y de calidad, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- i. Planes para la difusión de prácticas educativas innovadoras en todo el sistema educativo ecuatoriano.
- j. Criterios de calidad para la selección, desarrollo, adquisición y dotación de recursos pedagógicos en el sistema educativo nacional, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- k. Criterios de calidad para la construcción y reparación de establecimientos escolares en el sistema educativo nacional, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- l. Normativas que regularicen e impulsen la realización de concursos, el desarrollo de ferias de ciencias y tecnología, así como la implementación de actividades extra-curriculares en los centros educativos, en todos los niveles y en todas las modalidades.
- m. Lineamientos para la política editorial integral para incorporar todas las publicaciones del Ministerio de Educación.
- n. Criterios de calidad para la impresión de textos escolares y otras publicaciones del Ministerio de Educación.
- o. Lineamientos para las políticas de edu-comunicación.

Art. 17.- Gestión de la Educación

Unidad Responsable: Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa

1. **Misión:** Apoyar y dar seguimiento a la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos fiscales, particulares y fisco misionales en todos los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país.
2. **Responsable:** Subsecretario(a) de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Definir políticas de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica.
 - b. Diseñar un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa.
 - c. Generar planes, programas y proyectos de apoyo y seguimiento a la gestión educativa.
 - d. Participar en coordinación con las demás Subsecretarías en la elaboración de estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos.
 - e. Generar planes de implementación del sistema de mentorías.
 - f. Consolidar los informes de control sobre la aplicación de las políticas de gestión educativa.
 - g. Consolidar los informes de control sobre la aplicación de los perfiles profesionales para docentes, directivos, asesores educativos, elaborados por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional.



- h. Desarrollar las políticas de control, apoyo y seguimiento de los centros educativos fiscales, fiscomicionales y particulares.
- i. Controlar la gestión educativa y el cumplimiento de las políticas en los niveles desconcentrados
- j. Elaborar directrices para las auditorías educativas.
- k. Socializar a los niveles desconcentrados las disposiciones y normativas emanadas de las autoridades competentes.
- l. Diseñar políticas para mejorar y fortalecer la gestión educativa: administrativa y pedagógica.
- m. Planificar en coordinación con la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Planificación la distribución de recursos humanos y técnicos, relacionados con la gestión y apoyo educativo.
- n. Asesorar a los niveles desconcentrados sobre estrategias de ejecución de recursos y aplicación de instrumentos técnico-pedagógicos.
- o. Analizar la información cuantitativa y cualitativa sobre el funcionamiento de la gestión educativa.
- p. Promover programas innovadores y el uso de escuelas con buen desempeño como lugares de observación y aprendizaje de los docentes.
- q. Generar programas de seguimiento y acompañamiento a los docentes del Año Rural, a los docentes que ingresan al magisterio y a los docentes en ejercicio profesional.
- r. Coordinar acciones de apoyo a la gestión educativa, con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales.
- s. Emitir informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa.
- t. Coordinar con la Dirección de Comunicación Social la difusión de las funciones realizadas.

4. Productos

- a. Propuestas de políticas de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica para el sistema educativo nacional.
- b. Planes, programas y proyectos de gestión educativa.
- c. Diseño de un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa.
- d. Diseño de estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos en coordinación con la Subsecretaría de Calidad.
- e. Sistema de control de la implementación de las políticas de gestión educativa
- f. Indicadores de desempeño para los actores de la gestión educativa: docentes, mentores, directivos, asesores educativos e inspectores según los estándares de calidad educativa.
- g. Perfiles de los actores de la gestión educativa: docentes, mentores, directivos, asesores educativos e inspectores.
- h. Programas de implementación de mentorías.



14

- i. Lineamientos para el desarrollo de planes de mejora o perfeccionamiento de la gestión educativa.
- j. Informes sobre la coordinación interinstitucional de acciones de apoyo a la gestión educativa.
- k. Informes de avance y cumplimiento de las políticas de gestión educativa.
- l. Programa de difusión de las funciones realizadas.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Seguimiento y Apoyo Educativo

1. **Misión:** Generar sistemas para el apoyo y seguimiento de la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos fiscales, particulares y fiscomisionales en todos los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Seguimiento y Apoyo Educativo

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Elaborar manuales de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica para el sistema educativo nacional, en todos los niveles y modalidades, con enfoque inclusivo e intercultural.
- b. Asegurar la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos de gestión educativa para los procesos desconcentrados.
- c. Diseñar un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para los procesos desconcentrados.
- d. Elaborar estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos en coordinación con las demás Subsecretarías.
- e. Estructurar un sistema de control de la implementación de las políticas de gestión educativa para los niveles desconcentrados.
- f. Validar, aprobar y consolidar el sistema de control de la implementación de las políticas de gestión educativa para los niveles desconcentrados.
- g. Generar planes para el apoyo y seguimiento a las investigaciones e innovaciones educativas.
- h. Implementar el sistema de mentoría.
- i. Consolidar los informes de control y seguimiento del sistema de mentoría.
- j. Validar, aprobar y consolidar un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para los procesos desconcentrados.
- k. Coordinar con los niveles desconcentrados la aplicación del sistema de gestión educativa.
- l. Asesorar, controlar, realizar seguimiento y evaluar internamente la gestión educativa de los distintos procesos desconcentrados del sistema educativo nacional.
- m. Proponer el calendario escolar.



Handwritten signature or mark.

- n. Elaborar procesos para la aplicación de indicadores de desempeño para los actores de la gestión educativa: docentes, mentores, directivos, asesores educativos e inspectores según los estándares de calidad educativa.
- o. Diseñar sistemas de control de cumplimiento de los perfiles de los actores de la gestión educativa: docentes, mentores, directivos, asesores educativos e inspectores, en los procesos desconcentrados.
- p. Implementar un plan nacional de apoyo y seguimiento a la gestión educativa.
- q. Diseñar planes de mejora o perfeccionamiento de gestión educativa para los niveles desconcentrados.
- r. Implementar planes de fortalecimiento al desempeño docente en servicio.
- s. Emitir informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa.

4. Productos:

- a. Manual de políticas de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica.
- b. Sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa.
- c. Plan nacional de apoyo y seguimiento a la gestión educativa.
- d. Estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos en coordinación con la Subsecretaría de Calidad.
- e. Informe de la propuesta de calendario escolar.
- f. Sistema de control de la implementación de las políticas de gestión educativa.
- g. Informes de consolidación de los Indicadores de desempeño para los actores de la gestión educativa: docentes, mentores, directivos, asesores educativos e inspectores según los estándares de calidad educativa.
- h. Diseño de los perfiles de los actores de la gestión educativa: docentes, mentores, directivos, asesores educativos e inspectores.
- i. Planes de seguimiento a las investigaciones e innovaciones educativas.
- j. Planes de mejora o perfeccionamiento de la gestión educativa.
- k. Plan de implementación del sistema de mentorías.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Regulación de la Educación Particular y Fiscomisional

1. **Misión:** Regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico de la educación particular y fiscomisional para garantizar su calidad.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Regulación de la Educación Particular y Fiscomisional



[Handwritten signature]

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Regular el funcionamiento de la gestión educativa en los diferentes niveles y modalidades de la educación particular y fiscomisional, de acuerdo a los marcos legales existentes, políticas nacionales y estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación.
- b. Diseñar políticas de regulación, control y seguimiento de la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico de la educación particular y fiscomisional.
- c. Formular un sistema de regulación y control de la gestión y seguimiento a la educación particular y fiscomisional.
- d. Validar, aprobar y consolidar un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para la educación particular y fiscomisional.
- e. Proponer la normativa para determinar los costos para los diferentes niveles y modalidades de la educación particular, actualizada y pertinente a los estándares de calidad.
- f. Plantear directrices para el control de la aplicación de las políticas educativas, el currículo y las investigaciones e innovaciones educativas, acordes con los estándares de calidad generados por el Ministerio de Educación.
- g. Desarrollar planes de mejora y perfeccionamiento para la educación particular y fiscomisional.

4. Productos

- a. Políticas de regulación
- b. Políticas de control
- c. Sistema de regulación y control de la gestión y seguimiento a la educación particular
- d. Normativa de costos actualizada y pertinente para la educación particular.
- e. Tablas con techos de costos de la educación particular, relacionados con los estándares de calidad educativa.
- f. Planes de mejoramiento y perfeccionamiento para la educación particular y fiscomisional.

Art. 18.- Desarrollo Profesional Educativo

Unidad Responsable: Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo

1. **Misión:** Desarrollar y garantizar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.
2. **Responsable:** Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo



Handwritten signature or mark.

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Coordinar regularmente con las Subsecretarías de Calidad, Educación Intercultural y de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, la planificación y ajuste de temas claves relativos al currículo a fin de que se traduzcan en todas las políticas de formación y desarrollo profesional.
- b. Proponer los lineamientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo.
- c. Proponer los lineamientos de formación, investigación y vinculación con instituciones de educación superior.
- d. Desarrollar currículos y metodologías para los programas de inducción y formación continua para los diversos educadores del sistema.
- e. Definir planes de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación (docentes, directivos de establecimientos, asesores educativos, mentores y auditores educativos, pedagogos virtuales, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores/madres comunitarias, educadores interculturales bilingües, educadores especiales, educadores de programas no convencionales), en todos los niveles y modalidades de acuerdo con los fines de la educación nacional.
- f. Controlar la oferta de formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico a profesionales del sistema educativo, en todos los niveles y modalidades.
- g. Proponer las políticas de ingreso al magisterio en base a los estándares específicos.
- h. Proponer las políticas relativas al modelo de trabajo, formación e inducción a docentes en su año de servicio rural.
- i. Diseñar, en coordinación con los organismos responsables de la educación superior, los perfiles profesionales para la formación inicial de los diversos tipos de educadores para todos los niveles y modalidades del sistema educativo
- j. Diseñar los estándares de desempeño de los diversos tipos de profesionales de la educación.
- k. Proponer las políticas que articulan la formación continua al sistema de promoción, escalafón, estímulos de los profesionales de la educación.

4. Productos

- a. Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo.
- b. Manual de formación, investigación y vinculación con instituciones de educación superior considerando pertinencia cultural y lingüística.
- c. Diseño de currículos y metodologías para los programas de inducción y formación continua de los educadores del sistema.
- d. Planes de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación de todos niveles y modalidades.
- e. Sistemas de control de la oferta de formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico, para profesionales de la educación de todos los niveles y modalidades.



Handwritten signature or mark.

- f. Sistema de ingreso al magisterio.
- g. Sistema de acreditación de programas de formación continua.
- h. Políticas relativas al modelo de trabajo, formación e inducción a docentes en su año de servicio rural.
- i. Diseño de los perfiles profesionales para la formación inicial de los diversos tipos de educadores de todos los niveles y modalidades.
- j. Diseño de los estándares de desempeño de los diversos tipos de profesionales de la educación.
- k. Políticas que articulen la formación continua al sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

1. **Misión:** Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial y de inserción para nuevos educadores que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.

2. **Responsable:** Director/a Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Definir los estándares y lineamientos de programas de inducción e ingreso al magisterio.
- b. Supervisar que los lineamientos de formación, investigación y vinculación con las instituciones de educación superior en lo que se refiere al desarrollo profesional educativo.
- c. Diseñar, en coordinación con la Subsecretarías de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Educación Intercultural, programas de inducción e ingreso al magisterio.
- d. Ajustar periódicamente los estándares de programas de inducción, a base de la retroalimentación de la Subsecretarías de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Educación Intercultural.
- e. Ajustar el modelo y los estándares del año rural docente, a base de la retroalimentación de la Subsecretarías de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Educación Intercultural.
- f. Supervisar que los programas de formación inicial de educadores del sistema de educación superior, cumpla con los perfiles profesionales para la formación inicial.
- g. Apoyar en la definición de requerimientos para las personas que aspiran a ingresar al magisterio fiscal.

4. Productos

- a. Diseño de los estándares y lineamientos de programas de inducción e ingreso al magisterio.



- b. Informe sobre la consonancia entre el estatuto, estructura y currículos de las instituciones de educación superior en carreras relacionadas al desarrollo profesional educativo y los lineamientos de formación, investigación y vinculación con la comunidad.
- c. Programas de inducción e ingreso al magisterio.
- d. Informe del ajuste periódico de los estándares de programas de inducción.
- e. Modelo y estándares del año rural docente.
- f. Informe del estado de cumplimiento con los perfiles profesionales para la formación inicial de educadores por parte del sistema de educación superior.
- g. Estándares para el ingreso al magisterio fiscal.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Formación Continua

- 1. **Misión:** Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación continua para educadores en ejercicio, que incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.
- 2. **Responsable:** Director/a Nacional de Formación Continua

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Diseñar parámetros para la implementación de los programas de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades de educación.
- b. Definir los parámetros para el diseño e implementación del sistema de formación continua de acuerdo a las necesidades detectadas por los sistemas de información del Ministerio.
- c. Ajustar periódicamente los estándares del sistema de formación continua a base de la retroalimentación de Subsecretarías de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Educación Intercultural, y de otras fuentes de evaluación e información del Ministerio.
- d. Planificar, en coordinación con la Dirección de Currículo y la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, la formación continua a docentes en el uso del currículo para la micro-planificación de aula.
- e. Definir, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Intercultural, los parámetros para el diseño de los materiales instruccionales y recursos didácticos para los cursos de formación continua de profesionales educativos del sistema hispano y del intercultural bilingüe.
- f. Diseñar e implementar los sistemas de evaluación de todos los componentes de los programas de formación continua (cursos, profesores, material, etc.) para los profesionales educativos de la educación del sistema hispano y del intercultural bilingüe.
- g. Diseñar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Intercultural, sistemas de certificación de programas de formación continua, actualización y mejoramiento



pedagógico y académico, externos al Ministerio, para profesionales de todos los niveles y modalidades del sistema nacional de educación.

- h. Coordinar con el Instituto de Evaluación Educativa el uso de los estándares de desempeño profesional, como referente de los procesos de evaluación a los educadores en ejercicio.
- i. Proponer los estándares que articulen la formación continua al sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación de todo el sistema educativo.

4. Productos

- a. Plan de implementación de los programas de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación de todos los niveles y modalidades de educación.
- b. Diseño e implementación del sistema de formación continua.
- c. Planes de formación continua a docentes en el uso del currículo para la micro-planificación de aula.
- d. Plan de diseño de materiales instruccionales y recursos didácticos de formación continua para los profesionales educativos de la educación del sistema hispano y del intercultural bilingüe.
- e. Sistemas de evaluación de todos los componentes de los programas de formación continua (cursos, profesores, material, etc.)
- f. Sistemas de certificación de programas de formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico, externos al Ministerio.
- g. Diseño de estándares de desempeño profesional.
- h. Diseño de estándares de articulación entre la formación continua y el sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación de todo el sistema educativo.

Art. 19.- Educación Intercultural

Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación para el Diálogo Intercultural

1. **Misión:** Garantizar el derecho a una educación intercultural que valore la diversidad, coordinando con las instancias respectivas, el diseño de políticas pertinentes que aporten a la construcción de un Estado intercultural y plurinacional.

2. **Responsable:** Subsecretario(a) de Educación para el Diálogo Intercultural

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Formular y proponer políticas de educación intercultural en todos los niveles y modalidades de la educación.



- b. Proponer lineamientos y criterios interculturales estratégicos, técnicos y operativos que aporten a la construcción de procesos y productos pertinentes en las demás subsecretarías y coordinaciones generales.
- c. Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- d. Contribuir al ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de las nacionalidades y pueblos ancestrales.
- e. Coordinar acciones orientadas a elevar la calidad de la educación que brindan las instituciones del sistema, enmarcadas en el contexto intercultural y plurinacional.
- f. Coordinar, articular y planificar con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación las políticas de asignación presupuestaria para los establecimientos interculturales.
- g. Proponer estrategias para la articulación y la interculturalización del sistema educativo.
- h. Proponer indicadores y variables que permitan evaluar el impacto de las políticas interculturales a nivel nacional.
- i. Analizar estadísticas nacionales para la definición de políticas públicas pertinentes.
- j. Promover intercambios interculturales con experiencias educativas interculturales de otros países.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe

1. **Misión:** Desarrollar programas de educación con pertinencia cultural y lingüística para atender las necesidades educativas de las nacionalidades y pueblos ancestrales indígenas, afros, cholos, montubios y otros en relación con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas educativas y de gestión del Ministerio de Educación de forma descentralizada técnica, administrativa y financiera.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Educación Intercultural Bilingüe
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Administrar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en función de la realidad social, cultural, lingüística y económica de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afros, cholos, montubios y otros, bajo el marco del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Educación y las políticas educativas y de gestión del Ministerio de Educación.
 - b. Establecer coordinaciones por nacionalidades de la Costa, Sierra y Amazonía que permitan articular y dinamizar la gestión por nacionalidad.
 - c. Coordinar y articular la relación y gestión inter-zonal para el fortalecimiento de las nacionalidades y pueblos.
 - d. Asesorar a los distritos interculturales bilingües en la adaptación de herramientas curriculares pertinentes a su contexto cultural y lingüístico
 - e. Coordinar y articular con la Subsecretaría de Calidad la definición y construcción de:
 - i. Modelo educativo intercultural.



- ii. Currículos nacionales para los niveles de inicial, básica, bachillerato, educación para jóvenes y adultos y modalidades presencial, semipresencial, a distancia y situaciones excepcionales aportando contenidos que valoren la diversidad y vigoricen la identidad cultural (historia, literatura, lengua, artes).
 - iii. Currículos operativos pertinentes para la diversidad de nacionalidades y pueblos.
 - iv. Estándares educativos con pertinencia cultural y lingüística.
 - v. Innovaciones pedagógicas sobre la base de experiencias exitosas del trabajo intercultural.
 - vi. Metodologías pertinentes
 - vii. Innovación tecnológica con pertinencia cultural y lingüística.
 - viii. Investigaciones.
 - ix. Comisión de revisión y elaboración de textos educativos.
- f. Coordinar y articular con la Coordinación general de Planificación la construcción de:
- i. Sistema de información que recoja indicadores y variables del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
 - ii. Mapas de servicios educativos que identifiquen territorios de nacionalidades y pueblos.
 - iii. Ampliación de cobertura y servicios del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
 - iv. Desarrollo de proyectos de interés en el ámbito intercultural.
 - v. Eliminación de barreras de acceso.
 - vi. Herramientas de evaluación pertinentes a la realidad geográfica, cultural y lingüística de las nacionalidades.
- g. Asegurar la contratación de profesionales educativos de las diversas nacionalidades en los distintos niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- h. Coordinar y articular con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la definición de:
- i. Módulos de formación pertinentes para todos los actores educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
 - ii. Perfiles de formación y desempeño profesional.
 - iii. Formación de profesionales de las diversas nacionalidades.
 - iv. Propuestas de formación profesional inicial pertinente a los objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- i. Coordinar y articular con la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa el fortalecimiento de enfoque intercultural y la supervisión de la gestión educativa del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- j. Coordinar, articular y planificar con la Coordinación General de Administración Escolar la definición y dotación de:
- i. Infraestructura con pertinencia cultural y ambiental
 - ii. Uniformes con pertinencia cultural
 - iii. Alimentación con pertinencia cultural
 - iv. Textos con pertinencia cultural
 - v. Mobiliario con pertinencia cultural



- vi. Material didáctico con pertinencia intercultural
- k. Promover la participación de las nacionalidades, sus comunidades, sus instituciones y organizaciones, en el desarrollo del proceso educativo y cultural.

Unidad Responsable: Casa de las Lenguas y Culturas Ancestrales

1. **Misión:** Garantizar la valoración, uso y desarrollo de las lenguas ancestrales y vigorización de las culturas.
2. **Responsable:** Director/a de la Casa de las Lenguas y Culturas Ancestrales
3. **Atribuciones y Responsabilidades:**
 - a. Proponer políticas para la valoración, uso y desarrollo de las lenguas ancestrales.
 - b. Promover investigaciones lingüísticas y culturales.
 - c. Diseñar y proponer metodologías para la enseñanza y uso de lenguas ancestrales a las Subsecretarías de Calidad y Desarrollo Profesional Educativo.
 - d. Promover actividades para la producción literaria en lenguas ancestrales.
 - e. Diseñar y proponer lineamientos para manejo de comunicación institucional en lenguas ancestrales.

CAPITULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

Art. 20.- Gestión de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Coordinación General de Asesoría Jurídica

1. **Misión:** Proporcionar asesoría especializada, orientada a brindar seguridad Jurídica a las autoridades del Ministerio de Educación y ejercer el patrocinio constitucional, judicial y extrajudicial de la Institución.
2. **Responsable:** Coordinador /a (a) General de Asesoría Jurídica
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Asesorar a las autoridades del Ministerio de Educación respecto del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
 - b. Efectuar el patrocinio constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo de la Institución en las acciones legales iniciadas contra la Institución.
 - c. Preparar y revisar proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones para la buena marcha del sistema educativo.



- d. Clasificar por materias las acciones legales iniciadas a la Institución y preparar la defensa de las mismas.
- e. Negociar extrajudicialmente asuntos legales de interés institucional.
- f. Informar a la Procuraduría General del Estado del seguimiento de la defensa de las demandas propuesta a la institución.
- g. Preparar y revisar proyectos de leyes y reformas a la legislación educativa.
- h. Preparar y revisar bases y documentos contractuales en los procesos de contratación.
- i. Emitir regulaciones para la creación de fundaciones educativas aprobadas.
- j. Actualizar los archivos e inventarios de las áreas de patrocinio, consultoría y contratación de asesoría jurídica.
- k. Asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente en las instancias que correspondan.
- l. Emitir criterios y pronunciamientos legales a nivel institucional.
- m. Asesorar a los niveles desconcentrados respecto de la legislación educativa y disposiciones de la máxima autoridad.
- n. Ejecutar sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales inherentes a la institución.
- o. Identificar inobservancias legales en las instancias desconcentradas y reformular los procedimientos.
- p. Emitir regulación para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sociales educativas sin finalidad de lucro.
- q. Emitir los procedimientos contractuales en los que interviene como contraparte la Institución y determinar la aplicación de los procedimientos legales en los mismos.
- r. Preparar los formatos de acciones de personal, contratos, licencias, renunciaciones, comisiones de servicios y asesorar su aplicación en las unidades administrativas.
- s. Control de los procedimientos legales.
- t. Auditar la correcta atención a los procesos instaurados en las unidades desconcentradas.
- u. Preparar procuraciones judiciales para el patrocinio legal dentro del país.
- v. Suscribir, representar judicialmente y extrajudicialmente al Ministerio de Educación sobre conflictos Administrativos y judiciales.
- w. Apoyo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en los procesos de sumarios administrativos en el nivel central.

4. Productos:

- a. Patrocinio constitucional, administrativo y judicial en sede administrativa y jurisdiccional central.
- b. Asesoría legal interna y externa.
- c. Criterios y pronunciamientos jurídicos internos y externos.
- d. Proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
- e. Instrumentos jurídicos.
- f. Proyecto de normas para las bases contractuales de compra de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente.



Art. 21.- Gestión de Planificación**Unidad Responsable:** Coordinación General de Planificación

1. **Misión:** Asesorar, impulsar, coordinar y articular con todos los niveles de gestión sectorial los procesos integrales de planificación estratégica y operativa, sobre la base de un análisis prospectivo ajustado a los objetivos nacionales determinados en la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal de Educación.
2. **Responsable:** Coordinador /a General de de Planificación
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Proponer los lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo que orientarán la política educativa, mismos que deberán ser aprobados por el Ministro de Educación.
 - b. Generar información de calidad que facilite a la autoridad ministerial la toma de decisiones en el marco de sus competencias.
 - c. Proponer políticas de racionalización de los recursos educativos para la creación de nuevas instituciones educativas a nivel nacional.
 - d. Definir indicadores que permitan medir la aplicación de la interculturalidad y plurinacionalidad en el sistema educativo nacional.
 - e. Coordinar la articulación de la política educativa con los procesos de planificación del desarrollo territorial.
 - f. Asegurar la coherencia y articulación de la planificación técnica, financiera y de recursos en niveles desconcentrados apoyándolos en el proceso de micro planificación y modelos de simulación.
 - g. Coordinar la articulación de los procesos de formulación de la política educativa y su ejecución con la planificación estratégica e institucional.
 - h. Coordinar la elaboración de los planes estratégicos, plurianuales y operativos del Ministerio.
 - i. Coordinar la elaboración del plan anual de inversión pública ministerial y de sus entidades adscritas, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, base para estructurar la pro forma de inversión del Ministerio.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Planificación Técnica

1. **Misión:** Apoyar la elaboración de planes, programas y proyectos para la consolidación de servicios educativos de calidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Planificación Técnica



3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Establecer estándares e indicadores que fomenten la calidad de la inversión del Ministerio y la gestión por resultados.
- b. Analizar y validar las actividades estratégicas institucionales y articularlas con la programación presupuestaria anual del Ministerio.
- c. Asesorar y apoyar a las demás instancias del Ministerio en la elaboración de planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo de un servicio educativo de calidad.
- d. Incorporar en el ciclo de la planificación temáticas transversales de género, ambientales, generacionales, interculturales, entre otras
- e. Coordinar con la Subsecretaría de Inversión Pública de SENPLADES las acciones requeridas durante el ciclo de los programas y proyectos de inversión pública, para el Ministerio de Educación.
- f. Desarrollar un sistema gerencial de programas y proyectos del ministerio que comprenda estadísticas e indicadores con su metodología en función de sus competencias.
- g. Realizar el monitoreo y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, así como de las metas e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo que correspondan a su competencia
- h. Coordinar con el Sistema Nacional de Evaluación y la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de SENPLADES.
- i. Establecer estrategias para asegurar la aplicación de mecanismos y metodologías de participación ciudadana en los procesos de planificación.
- j. Coordinar con actores públicos y de la sociedad civil, su participación en la implementación de políticas educativas.
- k. Consolidar la información gerencial de los procesos jurídicos, relevantes para la Coordinación General.

4. Productos

- a. Plan estratégico Nacional.
- b. Plan operativo anual.
- c. Plan anual y plurianual de inversiones.
- d. Lineamiento técnico para la formulación de proyectos institucionales analizados, priorizados y aprobado por el Ministro y SENPLADES.
- e. Informe de presentación de propuestas de programas y proyectos establecido.
- f. Metodología y herramientas para la formulación de documentos, instrumentos y formatos de planificación y presentación de proyectos institucionales e indicadores de gestión.
- g. Micro-Planificación educativa estructurada y actualizada.
- h. Reportes estadísticos actualizados periódicamente de información a SENPLADES; SIGOB, Ministerio de Finanzas y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y otros que lo requieran.



- i. Informe de certificaciones de fondos por programas, proyectos y componentes conferidos.
- j. Informe de consolidación de información gerencial.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Información y Evaluación

1. Misión: Realizar la evaluación de las actividades ministeriales y sus logros, en base a la recolección, análisis, procesamiento, tratamiento de información cuantitativa y cualitativa relevante, en coordinación con las Direcciones de Informática y de Logística Escolar, que permitan la generación adecuada y oportuna de información para la toma de decisiones por parte de las autoridades y de los diferentes usuarios de la misma.

2. Responsable: Director/a Nacional de Información y Evaluación

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Articular la gestión de la información educativa con las metodologías y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Información.
- b. Coordinar el proceso de recolección de la información de los niveles desconcentrados.
- c. Consolidar la información estadística nacional y efectuar el análisis correspondiente.
- d. Contribuir a la formulación de políticas públicas mediante el análisis crítico de la estadística educativa en todos los niveles y modalidades, con enfoque inclusivo y de interculturalidad.
- e. Elaborar, socializar y aplicar metodologías, técnicas e instrumentos para el proceso de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.
- f. Diseñar y asesorar en la aplicación de metodologías que garanticen la generación de información de calidad.
- g. Diseñar y asesorar la recolección y análisis de la información del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE).
- h. Desarrollar y socializar la metodología de recolección, procesamiento y análisis de la información del AMIE.
- i. Establecer formatos y metodología de presentación de resultados.
- j. Actualizar la información educativa en el Sistema Nacional de Indicadores.
- k. Mantener actualizados los datos de universo y muestras estadísticas para los diferentes usuarios
- l. Desarrollar proyecciones y previsiones en función de los datos e información generados por el AMIE y otros sistemas de gestión de información vigentes.
- m. Realizar la evaluación de planes, programas y proyectos institucionales.
- n. Elaborar propuestas de reajuste y mejoramiento de la oferta educativa sobre la base de los resultados del seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos implementados en los diferentes niveles educativos y administrativos.
- o. Evaluar técnica y presupuestariamente los resultados de los programas y proyectos ejecutados por el Ministerio en sus diferentes niveles.



- p. Emitir informes periódicos y finales de avance de los planes, programas y proyectos como insumos para la rendición social de cuentas.
- q. Elaborar diagnósticos educativos e institucionales, derivados de los indicadores y datos estadísticos, que sirvan de línea base para la elaboración de planes, programas y proyectos.
- r. Analizar que los datos proporcionados por la dirección de gestión de la información.
- s. Identificar logros, resultados e impactos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
- t. Desarrollar y actualizar el mapa escolar.

4. Productos

- a. Diseño de instrumentos de recolección de datos elaborados y validados.
- b. Diseño de Software estadístico de recolección y procesamiento de la información diseñado, validado e implementado.
- c. Metodologías y herramientas de muestreo estadístico diseñadas, validadas y aplicadas.
- d. Propuestas metodológicas desarrolladas, validadas y socializadas, para el análisis estadístico de los diferentes factores asociados a la calidad educativa.
- e. Plan de tendencias y proyecciones desarrolladas de acuerdo a los requerimientos, para utilización en proyectos específicos.
- f. Reportes en línea de Estadísticas e Indicadores Educativos.
- g. Publicaciones de estadísticas e indicadores educativos.
- h. Archivo Maestro de Instituciones Educativas actualizado.
- i. Diseño de metodologías, instrumentos y herramientas de evaluación de planes, programas y proyectos definidas y aprobadas.
- j. Propuestas de ajuste técnico y mejoramiento de planes, programas y proyectos presentadas.
- k. Plan de instrumentos de evaluación técnica y presupuestaria validados.
- l. Informes parciales y finales de resultado sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos de trabajo.
- m. Informe para la definición de propuestas de políticas educativas.
- n. Informe anual de rendición social de cuentas, elaborados.
- o. Mapa escolar actualizado.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales

1. **Misión:** Coordinar y gestionar acciones encaminadas a fortalecer los lazos de cooperación bilateral, multilateral, con organismos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales de apoyo a las acciones y proyectos educativos, dentro de los lineamientos de cooperación nacional e internacional.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales
3. **Atribuciones y Responsabilidades**



- a. Coordinar con la AGECI y otros organismos de cooperación iniciativas y propuestas educativas de interés para el Ministerio de Educación.
- b. Proponer la Agenda de Cooperación, Convenios y su seguimiento técnico, la difusión y socialización de los resultados de dichos convenios.
- c. Canalizar a través los organismos de cooperación y de Cancillería las propuestas del Ministerio para la consecución de financiamientos, donaciones, asistencia técnica entre otras.
- d. Consolidar la relación sistémica con la Unidad de Cooperación Internacional de la SENPLADES, el Servicio Exterior, la red informal, las instancias internacionales en el Ecuador y las entidades nacionales públicas y privadas.
- e. Gestionar el incremento de la cooperación que el país recibe y otorga, cualitativa y cuantitativamente, especialmente la que genera beneficios verificables para el país en el ámbito educativo.
- f. Atender la tramitación y difusión de becas y pasantías ofrecidas desde el sector externo para funcionarios del Ministerio y supervisar su funcionamiento.
- g. Participar en los foros de cooperación a nivel internacional, contribuyendo a su excelencia y mejora de programas y proyectos con mayor impacto en la zona.
- h. Impulsar la ejecución de los compromisos nacionales e internacionales suscritos en el ámbito de su competencia.
- i. Asumir las secretarías, delegaciones y/o representaciones que corresponden a esta Cartera de Estado ante organismos internacionales en el país.
- j. Coordinar, difundir y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas a nivel internacional en materia educativa.
- k. Verificar que los convenios, proyectos y demás instrumentos de cooperación nacional e internacional se enmarquen en los mandatos constitucionales, en el Plan Decenal de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo.
- l. Promover convenios con estamentos educativos y de cooperación a nivel internacional.

4. Productos

4.1. Investigación y Proyectos

- a. Informes técnicos sobre el cumplimiento de acuerdos sectoriales y gubernamentales a nivel nacional e internacional.
- b. Plan para la ejecución de programas y proyectos de cooperación bilateral y con los organismos internacionales que se concretan en el diseño de proyectos pertinentes para el desarrollo nacional.
- c. Reportes de estadísticas e información actualizada relacionada con proyectos y actividades desarrolladas con cooperación internacional.
- d. Informes de las oportunidades de formación y capacitación en el exterior o dentro del país.
- e. Manual de flujos y procedimientos de los diferentes convenios internacionales.



A

4.2. Cooperación y Convenios

- a. Informe de registro de acuerdos, convenios, proyectos y demás instrumentos de cooperación
- b. Acuerdos, convenios y proyectos firmados.
- c. Plan de implementación de mesas de coordinación, foros y encuentros de trabajo.
- d. Informes con propuestas de cooperación
- e. Informes de análisis de propuestas de cooperación.
- f. Criterios e indicadores de Gestión de la Cooperación
- g. Informes periódicos de monitoreo y seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de cooperación internacional.
- h. Informes de Secretaría de la Comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO funcionando en el Ministerio de Educación.
- i. Informes del funcionamiento de la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello en el Ministerio de Educación.
- j. Convenios de fortalecimiento y cooperación internacional.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional

1. **Misión:** Desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas en acciones de gestión de riesgos naturales, antrópicos y socio tecnológicos asociadas a las acciones de carácter educativo que posibiliten la disminución de vulnerabilidades y fortalezcan la participación institucional en las diferentes etapas de Gestión del Riesgo.

2. **Responsable:** Director/a Nacional de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Formular planes de prevención y gestión de riesgo con enfoque de desarrollo y planes de emergencia y contingencia en el ámbito educativo.
- b. Desarrollar el Plan Ministerial de Gestión de Riesgos.
- c. Elaborar directrices sobre gestión del riesgo para las Coordinaciones Zonales y niveles desconcentrados.
- d. Apoyar la gestión de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), a nivel nacional, zonal y local.
- e. Mantener actualizado el mapa de recursos institucionales que pueden ser empelados en tareas de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil ante la materialización de eventos adversos en desastres.



- f. Promover la inserción de temas de Gestión de Riesgo en los contenidos de las diferentes propuestas educativas que lleva a cabo el Ministerio de Educación.
- g. Actualizar anualmente el Plan Institucional de Gestión de Riesgos.
- h. Generar e implementar propuestas dentro del marco de la estrategia de reducción de Riesgos a nivel nacional, vinculadas a las actividades educativas.
- i. Desarrollar cursos y metodologías de capacitación en gestión de riesgos y desastres en coordinación con la subsecretaría de desarrollo profesional educativa.
- j. Mantener actualizado el censo de infraestructura educativa capaz de servir en calidad de refugio ante eventos adversos y/o desastres, conjuntamente con la Coordinación General de Administración.
- k. Monitorear el cumplimiento de acciones que posibiliten la transversalidad del tema de Gestión de Riesgos en las actividades ministeriales y proyectos propuestos.
- l. Desarrollar políticas que promuevan la creación de círculos escolares de seguridad.
- m. Desarrollar conjuntamente con la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos material informativo de eventos adversos recurrentes en el país y normas a observarse ante los mismos (derrumbes, deslizamientos, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, etc.)
- n. Promover y desarrollar conjuntamente con la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos cursos y metodologías de capacitación en seguridad escolar.

4. Productos

4.1. Gestión de Riesgos

- a. Plan Ministerial de Gestión de Riesgos en la actividad y proyectos propuestos.
- b. Proyecto de Transversalidad del tema de Gestión de Riesgos en las actividades ministeriales y proyectos propuestos;
- c. Reportes de actas e informes de reuniones con entidades estatales y ONG vinculadas al tratamiento de la Gestión de Riesgo.
- d. Plan Institucional de Gestión de Riesgos.
- e. Plan de propuestas dentro del marco de la estrategia de reducción de Riesgos a nivel nacional, vinculadas a las actividades educativas.
- f. Diseño de cursos y metodologías de capacitación en seguridad escolar.
- g. Diseño de material informativo de eventos adversos recurrentes en el país y normas a observarse ante los mismos (derrumbes, deslizamientos, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, etc.) impreso y difundido.
- h. Plan para la ejecución de eventos de capacitación en Gestión de Riesgos.
- i. Reportes de monitoreo seguimiento y evaluación de la planificación diseñada.
- j. Banco de datos sobre recursos disponibles en el sector educativo.

4.2. Movilización y Defensa Civil

- a. Censo actualizado de infraestructura educativa con información georeferenciada actualizada requerida por la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo, para la realización de tareas de apoyo en acciones de prevención y mitigación de riesgos.



- b. Mapa de recursos de instituciones que pueden ser empleados en tareas de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil ante la materialización de eventos adversos o desastres.
- c. Planes de seguridad escolar en cada establecimiento educativo del sistema nacional de educación.
- d. Círculos escolares de seguridad.
- e. Planes de movilización a nivel nacional.
- f. Banco de datos de recursos disponibles.

Art. 22.- Gestión de Auditoría Interna

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Auditoría Interna

1. Misión: Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales y proporcionar asesoría en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

2. Responsable: Director/a Nacional de Auditoría Interna

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la entidad.
- b. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.
- c. Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad.
- d. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por las Unidades de Auditoría Interna y externa, sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por la máxima autoridad.
- e. Facilitar mediante sus informes que la Contraloría General del Estado, determine las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal para que realice el control de calidad que corresponda.
- f. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad a la que sirven.



- g. Preparar los planes anuales de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año. Dichos planes serán elaborados de acuerdo con las políticas y normas emitidas por este organismo.
- h. Preparar semestralmente información de las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión.
- i. Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, el Jefe de la Unidad los remitirá a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezca.
- j. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.

4. Productos

- a. Informes de evaluación de las operaciones y actividades, auditorías de gestión y exámenes especiales.
- b. Informes de evaluación de la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.
- c. Informes de evaluación de los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad.
- d. Diseño del cronograma de ejecución e informes de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por las Unidades de Auditoría Interna y externa.
- e. Informes de seguimiento en la aplicación de la normativa legal vigente en el control.
- f. Informes que permita que la Contraloría General del Estado, determine las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal para que realice el control de calidad que corresponda.
- g. Informes y pronunciamientos de asesoría a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad a la que sirven.
- h. Planes anuales de auditoría elaborados de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- i. Informes semestrales de las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión.



Art.23.- Gestión de Comunicación Social**Unidad Responsable:** Dirección Nacional de Comunicación Social

1. **Misión:** Movilizar, a través de la comunicación, a los actores educativos y a la ciudadanía en general, para lograr su participación plena en la transformación de la educación ecuatoriana, con el propósito de que esta garantice acceso y calidad, y se desarrolle de forma integral, holística e inclusiva; esta comunicación se desarrollará persiguiendo transparencia y rendición de cuentas.

2. **Responsable:** Director/a Nacional de Comunicación Social

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Gestionar la planificación comunicacional de la institución
- b. Políticas comunicacionales para las instancias desconcentradas del Ministerio
- c. Establecer estándares para el manejo comunicacional, teniendo en cuenta la interculturalidad y el uso de lenguas ancestrales
- d. Consolidar relaciones con actores sociales
- e. Administrar recursos comunicacionales, teniendo en cuenta la interculturalidad y el uso de lenguas ancestrales
- f. Custodiar la aplicación de normas protocolarias
- g. Informar sobre el desarrollo de sus actividades
- h. Colaborar con medios de comunicación bajo los principios de transparencia y publicidad
- i. Colaborar con dependencias e instituciones internas y externas en el desarrollo de planes y programas comunicacionales
- j. Abastecer información sobre las actividades institucionales al personal del Ministerio y a las instancias desconcentradas
- k. Aprovechar las ventajas de las nuevas tecnologías de la información para facilitar la relación de los ciudadanos con la administración del Ministerio de Educación
- l. Ofrecer varios servicios de información y atención al ciudadano (a) con máxima calidad, teniendo en cuenta la interculturalidad y el uso de lenguas ancestrales
- m. Ofrecer información a las diferentes instancias y funcionarios del Ministerio para la toma de decisiones.

4. Productos

- a. Plan estratégico de comunicación interna y externa
- b. Plan de políticas comunicacionales
- c. Manuales y estándares para el manejo de elementos de identificación institucionales y la elaboración de productos comunicacionales en las diferentes instancias desconcentradas del Ministerio, teniendo en cuenta la interculturalidad y el uso de lenguas ancestrales



- d. Agenda de relaciones públicas con medios de comunicación e información, y demás actores sociales
- e. Manuales de información y comunicación institucionales. Manuales de diseño de medios impresos (revistas, boletines), productos audiovisuales (documentales, programas de televisión, cadenas nacionales), productos radiofónicos (programas de radio).
- f. Manual de Normas de protocolo institucional validado
- g. Informe de ejecución del plan estratégico de comunicación interna y externa
- h. Agendas de entrevistas, boletines de prensa, ruedas de prensa
- i. Plan de retroalimentación permanente del Portal informativo del Ministerio de Educación y boletines informativos electrónicos.
- j. Plan de producción y desarrollo comunicacional teniendo en cuenta la interculturalidad y las lenguas ancestrales
- k. Programas para la coordinación intra e interinstitucional con comunicadores de las entidades que conforman el área de educación, trabajo social y demás entes públicos y privados
- l. Plan de productos informativos institucionales internos del Ministerio
- m. Plan para el desarrollo de medios alternativos de comunicación institucional
- n. Diseño de plan para proveer información especializada presencial, telefónica y virtual ante los requerimientos de los actores educativos y ciudadanía en general.
- o. Diseño de metodologías para la orientación personalizada para el diálogo con las correspondientes autoridades a grupos de personas o delegaciones estudiantiles que concurren al Ministerio para búsqueda de soluciones a problemas, o para presentar denuncias, dentro de las competencias de la planta central.
- p. Informes de monitoreo de medios.

CAPITULO IV PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Art.24.- Gestión de Desarrollo Institucional

Unidad Responsable: Coordinación General Administrativa y Financiera

1. **Misión:** Diseñar, planificar y normar el manejo del talento y de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución.
2. **Responsable:** Coordinador /a General Administrativo y Financiero
3. **Atribuciones y responsabilidades:**
 - a. Establecer las normas y políticas de control de estos recursos para que se utilicen eficientemente.
 - b. Controlar el Presupuesto para garantizar su disponibilidad.
 - c. Coordinar con las distintas unidades misionales.



- d. Diseñar y regular las políticas, normas y disposiciones para el mejoramiento organizacional continuo del Ministerio.
- e. Facilitar la generación de una cultura organizativa tecnológica.
- f. Coordinación interinstitucional sobre los aspectos relacionados a su gestión.
- g. Coordinar con la Coordinación General de planificación la pro forma presupuestaria.
- h. Controlar el manejo de los recursos humanos y tecnológicos de acuerdo a los objetivos institucionales.

Unidad Responsable: Dirección Nacional Financiera

- 1. **Misión:** Administrar los recursos económicos y financieros de la institución con eficiencia y transparencia.
- 2. **Responsable:** Director/a Nacional Financiero

3. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la institución de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- b. Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera.
- c. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.
- d. Presentar al Coordinador General Administrativo Financiero el proyecto de Presupuesto anual de la Entidad para su estudio y aprobación.
- e. Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional.
- f. Asegurar que la programación, formulación ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia.
- g. Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución.
- h. Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera.
- i. Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente.
- j. Elaborar el plan operativo de su unidad.
- k. Coordinar los informes de gestión de las unidades financieras.

4. Productos

4.1. Presupuesto

- a. Certificación de disponibilidad presupuestaria.
- b. Comprobante único de registro del compromiso presupuestario.
- c. Informe consolidado de la gestión presupuestaria y contable de los niveles desconcentrados.
- d. Pro forma presupuestaria.
- e. Programación cuatrimestral.



- f. Programación indicativa anual.
- g. Reforma o modificación presupuestaria.
- h. Reprogramación presupuestaria cuatrimestral.
- i. Informe de control previo al compromiso.
- j. Análisis presupuestario de las unidades desconcentradas a su cargo.

4.2. Contabilidad

- a. Fondo global de anticipo de viáticos.
- b. Informe consolidado de los balances contables de los diferentes niveles desconcentrados
- c. Fondos de caja chica.
- d. Informes de arqueo de caja chica.
- e. Inventarios de arqueo de recaudaciones por venta de especies valoradas.
- f. Conciliación bancaria.
- g. Informe de constatación física de bienes de larga duración.
- h. Informe de constatación física de suministros y materiales.
- i. Comprobante único de registro contable por consumo interno de suministros y materiales.
- j. Comprobante único del registro de gasto devengado.
- k. Comprobante único de registro contable por la depreciación de los bienes de larga duración.
- l. Informe de situación presupuestaria y contable.
- m. Comprobante único de registro contable de liquidación de viáticos, subsistencias y movilización.
- n. Comprobante único de registro contable del ajuste por garantías.
- o. Comprobante único de registro contable de reposición del fondo de caja chica.
- p. Informe de control previo al devengado.
- q. Análisis contable de las unidades desconcentradas a su cargo.

4.3. Nómina

- a. Anticipo de remuneraciones mensuales unificadas.
- b. Aporte patronal e individual al IESS.
- c. Décima cuarta remuneración.
- d. Décima tercera remuneración.
- e. Horas suplementarias y/o extraordinarias.
- f. Nómina.
- g. Liquidación de fondos de reserva.
- h. Liquidación de servidores cesantes.
- i. Liquidación del impuesto a la renta.

4.4 Tesorería

- a. Comprobante de pago.



- b. Declaración de impuestos.
- c. Informe de conciliación de facturación por servicios de capacitación.
- d. Informe de control de recaudación por especies para el Ministerio de Finanzas.
- e. Informe de devolución del IVA.
- f. Informe de garantías en custodia.
- g. Informe de ingresos de autogestión.
- h. Presentación de anexos al SRI.
- i. Informe de control previo al pago.

Unidad Responsable.- Dirección Nacional Administrativa

1. **Misión:** Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos institucionales.

2. **Responsable:** Director/a Nacional Administrativo

3. **Atribuciones y responsabilidades**

- a. Diseñar políticas y estándares para la administración, gestión y control de los bienes y servicios.
- b. Coordinar y controlar la aplicación de las políticas en las unidades desconcentradas
- c. Atender los requerimientos de las diferentes unidades de la planta central.
- d. Ordenar gastos concordantes con las disposiciones presupuestarias asignadas.
- e. Elaborar y ejecutar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios para la planta central.
- f. Informar a las autoridades de la gestión de su competencia.
- g. Organizar, mantener y actualizar los inventarios de la planta central.
- h. Administrar los bienes, servicios y documentos de la planta central dentro del campo de su competencia.
- i. Proveer los bienes y servicios de la planta central dentro del campo de su competencia.
- j. Mantener la infraestructura y bienes de la planta central en coordinación con las instancias correspondientes.
- k. Realizar la contratación de seguros.

4. **Productos**

4.1. **Servicios Institucionales**

- a. Sistema de control de transportes.
- b. Sistema de información de administración y seguimiento documental.
- c. Proyectos de infraestructura y bienes de larga duración y de control de la planta central funcionando.
- d. Plan preventivo y correctivo de mantenimiento de vehículos.



- e. Informe consolidado de revisión de vehículos.
- f. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de vehículos.
- g. Matricula vehículos.
- h. Solicitud de pago por utilización de combustible y lubricantes
- i. Solicitud de pago por compra de piezas y accesorios de vehículos
- j. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles
- k. Informe de trabajo de auxiliares de servicio
- l. Informe de trabajo de chóferes; y,
- m. Informe consolidado de pagos y de combustible y piezas.
- n. Sistema de información de bienes de larga duración y control y servicios.

4.2. Adquisiciones y proveeduría

- a. Informes de la atención de requerimientos de las diferentes unidades de la planta central.
- b. Comprobante de órdenes de pago.
- c. Informes de compras
- d. Plan anual de adquisiciones y contrataciones
- e. Informe de ejecución del plan anual de adquisiciones y contrataciones
- f. Procesos de contratación y seguros; y,
- g. Inclusión y exclusión de seguros.

4.3. Control de bienes y bodega

- a. Políticas y estándares para la administración, gestión y control de bienes y servicios diseñados y aplicados.
- b. Plan anual de adquisiciones de bienes de larga duración y de control y servicios para la planta central
- c. Sistema de inventarios de activos fijos y almacén de la planta central
- d. Reporte de inventarios de bienes muebles e inmuebles
- e. Ingresos e egresos de bodega de suministros, materiales y bienes de larga duración
- f. Reporte de inventario de suministros y materiales
- g. Actas de entrega de recepción de bienes

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. **Misión:** Diseñar e implementar políticas, normas y procedimientos que efectivicen la gestión y administración de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), orientados a la optimización de recursos, sistematización y automatización de los procesos institucionales.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Diseñar políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos administrativos.
- b. Coordinar con la Subsecretaría de Calidad el diseño de políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos educativos.
- c. Coordinar con la Subsecretaría de Calidad la elaboración de especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos para el sistema educativo.
- d. Coordinar con la Coordinación General de Planificación el desarrollo de sistemas de información para el levantamiento de indicadores estadísticos, de gestión y educativos.
- e. Coordinar con Administración escolar el desarrollo de sistemas de información relacionados a los recursos educativos.
- f. Coordinar el crecimiento de redes y comunicaciones de la planta central y de unidades desconcentradas.
- g. Establecer buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos en conformidad con la normativa vigente.
- h. Desarrollar sistemas de información sobre la base de los requerimientos de la institución.
- i. Proporcionar soporte en mesa de servicio en la planta central
- j. Administrar la implementación de infraestructura tecnológica en la planta central.
- k. Diseñar el plan operativo anual.

4. Productos

- a. Sistemas de información consolidados y homologados.
- b. Políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos administrativos diseñados.
- c. Políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos educativos diseñados en coordinación con la Subsecretaría de Calidad.
- d. Guión de especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos para el sistema educativo elaboradas en coordinación con la Subsecretaría de Calidad.
- e. Plan de ejecución de TIC's en los planteles educativos
- f. Sistemas de información para el levantamiento de indicadores estadísticos, de gestión y educativos desarrollados en coordinación con la Coordinación General de Planificación.
- g. Sistemas de información relacionados a los recursos educativos desarrollados en coordinación con Administración escolar.
- h. Plan de crecimiento de redes y comunicaciones de la planta central y de unidades desconcentradas.
- i. Plan de implementación de buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos en conformidad con la normativa vigente.
- j. Plan de desarrollo de sistemas de información para la planta central y las unidades desconcentradas.
- k. Proyecto de implementación de mesa de servicio en la planta central.
- l. Diseño de infraestructura tecnológica en la planta central administrada.



m. Plan operativo anual.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Recursos Humanos

1. **Misión:** Administrar y garantizar el Desarrollo Organizacional y la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Recursos Humanos
3. **Atribuciones y responsabilidades**
 - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, su reglamento y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.
 - b. Asesorar a los niveles directivos de la institución en aspectos relacionados con el Sistema de Desarrollo Organizacional, Administración de Recursos Humanos y Bienestar Social.
 - c. Coordinar y controlar la aplicación de las políticas de Recursos Humanos en las unidades desconcentradas.
 - d. Elaborar y difundir el estatuto de gestión de procesos, manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos, formatos y demás normas que integran al departamento, dentro del Sistema de Gestión de Calidad, mismos que son la base para la determinación de Indicadores. Proponer y elaborar los programas de capacitación, desarrollo personal y bienestar social.
 - e. Propiciar el "sumak kawsay" en la planta central.
 - f. Implementar los subsistemas de gestión de recursos humanos, reclutamiento y selección, evaluación, capacitación, desarrollo organizacional, nómina, bienestar social y seguridad.
 - g. Elaborar contratos y establecer el cumplimiento a las cláusulas contenidas en los mismos
 - h. Realizar, registrar y dar el visto bueno en los movimientos de personal, de los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación.
 - i. Realizar el manual de clasificación y valoración de puestos.
 - j. Realizar el manual de procesos de las unidades administrativas del Ministerio de Educación y en los niveles desconcentrados.
 - k. Realizar auditorías de RRHH.

4. Productos

4.1. Recursos Humanos

- a. Base actualizada de los expedientes de los servidores del Ministerio de Educación.
- b. Auditorías y sumarios administrativos.
- c. Programa de Medicina Preventiva (médico y odontológico); e higiene industrial.
- d. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del personal docente y administrativo.



- e. Acciones de los movimientos de personal.
- f. Manual de procedimientos para la jubilación voluntaria de técnicos docentes y personal administrativo del Ministerio de Educación.
- g. Plan Nacional de Bienestar social y seguridad ocupacional.
- h. Informe de ejecución del plan de Bienestar Social, a nivel nacional.
- i. Acciones de movimientos de personal (Acciones de personal) en el nivel central.
- j. Informe de la resolución de cada sumario administrativo en el nivel central.

4.2. Desarrollo Organizacional

- a. Informes técnicos para reestructuración institucional de procesos, unidades o áreas.
- b. Estatuto orgánico institucional y consolidación de los niveles desconcentrados.
- c. Manual de procesos y procedimientos institucional.
- d. Manual de clasificación y valoración de puestos.
- e. Manual de procesos de las unidades administrativas del Ministerio de Educación y la consolidación en los niveles desconcentrados.
- f. Informes de absolución de consultas en materia de Desarrollo Organizacional.
- g. Informes de aplicación de planes de mejoramiento continuo institucional.
- h. Informes de ejecución y seguimiento a la implementación de los procesos institucionales.
- i. Planes de mejora del clima laboral y cultura organizacional.
- j. Plan nacional de capacitación.
- k. Plan de inducción institucional.
- l. Manual de selección de personal.
- m. Plan nacional de evaluación del desempeño.
- n. Proyecto anual de planificación de recursos humanos.

Art.25.- Gestión de Secretaría General

Unidad Responsable: Coordinación General de Secretaría General

1. **Misión:** Controlar técnica y administrativamente los actos administrativos y normativos, la documentación, correspondencia y archivo agilitando la marcha administrativa del sector educativo con atención eficiente eficaz y oportuna al cliente interno y externo.
2. **Responsable:** Coordinador /a General de Secretaría General
3. **Atribuciones y responsabilidades**
 - a. Definir las políticas y objetivos estratégicos del área documental institucional de acuerdo a la ley.



- b. Coordinar y facilitar, el asesoramiento con el fin de asegurar la calidad y la aplicación de las políticas, la legislación y las actuaciones que afectan a diversos ámbitos dentro de la administración.
- c. Certificar actos administrativos y normativos institucionales.
- d. Garantizar la correcta administración de la documentación interna y externa.
- e. Administrar el sistema de archivo documental institucional y coordinar el manejo de información con los otros niveles desconcentrados.
- f. Ejercer las demás atribuciones asignadas por la autoridad competente.
- g. Realizar la revisión previa a la autorización y legalización de las comisiones de servicio de funcionarios del nivel central.

4. Productos

- a. Certificaciones de registro y acciones.
- b. Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución.
- c. Registro de ingreso y egreso de correspondencia dentro del sistema documental.
- d. Sistema de archivo actualizado.
- e. Base de datos documental y estadística de peticiones educativas.
- f. Actas, convocatorias a reuniones institucionales ministeriales.
- g. Reportes documentales de la central y los demás niveles.

Art.26.- Gestión de Administración Escolar

Unidad Responsable: Coordinación General de Administración Escolar

1. **Misión:** Garantizar una oferta adecuada de recursos educativos de calidad en el sistema.

2. **Responsable:** Coordinador /a General de Administración Escolar

3. Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos diseñados por el Comité de Administración Escolar.
- b. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Administración Escolar.
- c. Diseñar las políticas y normativas de gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- d. Diseñar las políticas y normativas de gestión, administración y transferencia de recursos de operación y mantenimiento de los establecimientos educativos a nivel nacional.
- e. Planificar la implementación de proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario,



materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Coordinación General de Planificación.

- f. Coordinar la ejecución de los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar.
- g. Proponer sistema de concursos de méritos y oposición para ingresos y cambios de docentes, ajustado a las políticas de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Docente.
- h. Proponer el sistema de concursos de méritos y oposición para la selección de Administradores Circuitales.
- i. Proveer insumos, dentro de su competencia técnica, a la Subsecretaría de Calidad para la elaboración de estándares de recursos educativos, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, que incluyen infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- j. Diseñar estándares de distribución, almacenamiento, operación y mantenimiento de recursos educativos.
- k. Coordinar con la Subsecretaría de Calidad para garantizar la implementación de los estándares de alimentación escolar.
- l. Generar lineamientos de apoyo para la recolección de información para los sistemas desarrollados por la Coordinación de Planificación para alimentar el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros.
- m. Coordinar a los niveles desconcentrados de administración escolar para asegurar la correcta implementación de las políticas relevantes.
- n. Desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de calidad, gestión, dotación, administración y distribución de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Dirección de Informática.

4. Productos

- a. Propuestas de políticas y normativas de gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- b. Propuestas de políticas y normativas de gestión, administración y transferencia de recursos de operación y mantenimiento de los establecimientos educativos a nivel nacional.
- c. Proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos escolares, uniformes, alimentación escolar, entre otros.



- d. Instructivo para los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar.
- e. Sistema de concursos de méritos y oposición para ingresos y cambios de docentes, ajustado a las políticas de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Docente.
- f. Sistema de concursos de méritos y oposición para la selección de Administradores Circuitales.
- g. Inventarios de insumos, dentro de su competencia técnica, a la Subsecretaría de Calidad para la elaboración de estándares de recursos educativos que incluyen mobiliario, materiales didácticos, textos, alimentación escolar, uniformes, equipamiento, infraestructura, entre otros.
- h. Plan de control de estándares de distribución, almacenamiento, operación y mantenimiento de recursos educativos.
- i. Lineamientos de implementación de los estándares de alimentación escolar.
- j. Lineamientos de apoyo para la recolección de información para los sistemas desarrollados por la Coordinación de Planificación para alimentar el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros.
- k. Directrices de coordinación entre las instancias desconcentradas de Administración Escolar.
- l. Sistemas de control a las instancias zonales de Administración Escolar en cuanto a la calidad, gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Recursos Educativos

1. **Misión:** Contribuir en la elaboración de políticas, normativas, estándares para la administración y gestión de recursos educativos, incluyendo la planificación e implementación de proyectos de interés nacional.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Recursos Educativos
3. **Atribuciones y Responsabilidades:**
 - a. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos diseñados por el Comité de Administración Escolar en lo concerniente a materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
 - b. Proponer insumos para la elaboración de políticas y normativas de gestión y administración de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.



- c. Proponer insumos para el diseño de políticas y normativas de dotación de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, entre otros.
- d. Planificar la implementación de proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con instancias de la Coordinación General de Planificación.
- e. Realizar los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar.
- f. Investigar la oferta existente de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- g. Proveer insumos, dentro de su competencia técnica, a la Coordinación General de Administración Escolar para la elaboración de estándares de recursos educativos, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, que incluyen infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- h. Proponer estándares de operación y mantenimiento de recursos educativos.
- i. Desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Dirección de Informática.

4. Productos

- a. Inventario de insumos para la elaboración de políticas y normativas de gestión y administración de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- b. Inventario de insumos para el diseño de políticas y normativas de dotación de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, entre otros.
- c. Planes de implementación de proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con instancias de la Coordinación General de Planificación.
- d. Instructivo de procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar.
- e. Investigación de oferta existente en infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos escolares, uniformes y alimentación escolar.
- f. Inventario de insumos dentro de su competencia técnica, a la Subsecretaría de Calidad para la elaboración de estándares de recursos educativos, con pertinencia cultural y



- respondiendo a necesidades educativas especiales, que incluyen mobiliario, materiales didácticos, textos, alimentación escolar, uniformes, equipamiento, infraestructura, entre otros.
- g. Propuestas de estándares para la operación y mantenimiento de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
 - h. Sistemas de control de implementación de estándares de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Dirección de Informática.

Unidad Responsable: Dirección Nacional de Logística Escolar

1. **Misión:** Contribuir en la elaboración de políticas, normativas, estándares y sistemas para la asignación, distribución y dotación de recursos educativos estandarizados, incluyendo la planificación de proyectos de interés nacional.
2. **Responsable:** Director/a Nacional de Logística Escolar
3. **Atribuciones y Responsabilidades:**
 - a. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos diseñadas por el Comité de Administración Escolar en lo concerniente a la distribución de materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
 - b. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos diseñados por el Comité de Administración Escolar en lo concerniente a la transferencia de recursos de operación y mantenimiento.
 - c. Proponer insumos para el diseño de políticas y normativas de transferencia de recursos de operación y mantenimiento.
 - d. Planificar la logística de distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Coordinación General de Planificación, para la implementación de proyectos de inversión de interés nacional.
 - e. Diseñar la logística del sistema de concursos de méritos y oposición para ingresos y cambios de docentes, ajustado a las políticas de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Docente.
 - f. Proponer estándares de distribución y almacenamiento de los recursos educativos.
 - g. Diseñar sistema de inventario de recursos educativos que incluya valoración de estado de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
 - h. Proponer lineamientos de apoyo para la recolección de información para los sistemas desarrollados por la Coordinación de Planificación para alimentar el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros.
 - i. Coordinar con los niveles desconcentrados la logística para la distribución de recursos educativos con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas



especiales, incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.

- j. Desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de distribución de recursos educativos con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros., en coordinación con la Dirección de Informática.

4. Productos

- a. Inventario de insumos para la elaboración de políticas y normativas de asignación y distribución de recursos educativos que incluye materiales, textos escolares, uniformes y alimentación escolar.
- b. Inventario de insumos de políticas y normativas de transferencia de recursos de operación y mantenimiento.
- c. Planes de logística de implementación de proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Coordinación General de Planificación.
- d. Sistema de concursos de méritos y oposición para ingresos y cambios de docentes.
- e. Manual de estándares de distribución y almacenamiento de recursos educativos.
- f. Sistema de inventario de recursos educativos que incluya valoración de estado de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- g. Lineamientos de apoyo para la recolección de información para los sistemas desarrollados por la Coordinación de Planificación para alimentar el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros.
- h. Sistemas de control de implementación de estándares de distribución de recursos educativos con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros., en coordinación con la Dirección de Informática.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA DEL NIVEL ZONAL

ZONAS	ABARCA	SEDE
Coordinación Zonal 1	Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbíos	Ibarra
Coordinación Zonal 2	Pichincha, Napo, Orellana	Tena
Coordinación Zonal 3	Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo	Ambato
Coordinación Zonal 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Portoviejo
Coordinación Zonal 5	Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar	Milagro
Coordinación Zonal 6	Azuay, Cañar, Morona Santiago	Cuenca



ZONAS	ABARCA	SEDE
Coordinación Zonal 7	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	Loja
Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito	Quito	Quito
Coordinación del Distrito Metropolitano de Guayaquil	Guayaquil	Guayaquil
Coordinación del Distrito del Régimen Especial de Galápagos	Galápagos	San Cristobal

CAPITULO I

PROCESO GOBERNANTE

Art.27.- *Direccionamiento Estratégico***Unidad Responsable:** Coordinación Zonal

1. **Misión:** Administrar el sistema educativo zonal y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos de la zona, desarrollar proyectos y programas educativos zonales y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.
2. **Responsable:** Coordinador /a General Zonal
3. **Atribuciones y responsabilidades**
 - a. Elaborar los planes y programas educativos zonales y velar por su cumplimiento, (garantizando los derechos culturales y lingüísticos de las nacionalidades y pueblos (indígenas, afros, mestizos).
 - b. Controlar la gestión de los niveles desconcentrados para que los procesos que desarrollan mantengan coherencia y estén articulados entre sí.
 - c. Administrar el sistema educativo de su zona con equidad, transparencia y equidad, con el fin de alcanzar la consecución de las metas establecidas.
 - d. Desarrollar los procesos y trámites relacionados con el mejoramiento profesional del Magisterio.
 - e. Establecer lineamientos, para desarrollar la planificación educativa resaltando las características, valores y necesidades de la zona.
 - f. Dirigir los procesos tecnológicos y pedagógicos que garanticen el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas de los actores del sistema educativo.
 - g. Impulsar los proyectos de investigación educativa, científica y pedagógica.
 - h. Presidir los cuerpos colegiados y comités establecidos en las normas o por delegación del Ministro.
 - i. Controlar los organismos desconcentrados y descentralizados del área financiera de su jurisdicción.



- j. Dirigir la elaboración de la pro forma presupuestaria de la zona, de acuerdo con las necesidades y lineamientos determinados, para su análisis y aprobación.
- k. Rendir cuentas a la sociedad e informar periódicamente al Ministro sobre la gestión técnica, administrativa y financiera desarrollada en la zona.
- l. Establecer estrategias para el cumplimiento de las disposiciones superiores de acuerdo con las normas que regulan la educación.
- m. Coordinar acciones con otros organismos del Estado para controlar las situaciones de riesgo y garantizar el bienestar de las niñas, niños y jóvenes del área educativa.
- n. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de los niveles desconcentrados para proponer correctivos al nivel central
- o. Ejecutar la normativa complementaria en la zona que permita viabilizar la política educativa.
- p. Emitir y suscribir resoluciones en el ámbito de creación y reorganización de establecimientos en sus diferentes modalidades y sistemas.
- q. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores.
- r. Autorizar la suscripción de convenios de cooperación, por parte de los niveles desconcentrados, con organismos nacionales o internacionales que ejecutan proyectos en la zona, enmarcados en las directrices ministeriales y disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO II

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art.28.- Calidad Educativa

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Calidad Educativa

1. **Misión:** Verificar y motivar la aplicación de estándares de calidad que guíen el diseño, implementación y evaluación de programas, productos e investigaciones educativas innovadoras, inclusivas, interculturales, que permitan en términos de equidad mejorar y sostener el logro académico de los estudiantes y garanticen el mejoramiento permanente de la educación en los diferentes niveles y modalidades para desarrollar las habilidades y competencias de niñas/os adolescentes, jóvenes y adultos que están inmersos dentro del Sistema Educativo Nacional.
2. **Responsable:** Director/a Técnico/a de Calidad Educativa
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Coordinar acciones pertinentes a la implementación de políticas, procesos y productos de calidad con las demás direcciones del nivel zonal.
 - b. Asesorar, orientar y realizar el seguimiento a los niveles desconcentrados sobre la correcta aplicación de políticas, programas, productos y estándares de calidad en coordinación con la Dirección de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.
 - c. Estructurar documentos técnicos que posibiliten la verificación del cumplimiento de las normativas de la Subsecretaría de Calidad.
 - d. Revisar el modelo educativo y proponer innovaciones de acuerdo al contexto zonal.



- e. Verificar que las distintas realidades zonales se vean plasmadas en los textos escolares y recursos que se entreguen en la zona.
- f. Proponer innovaciones pedagógicas.
- g. Analizar los resultados de distintas fuentes para proponer ajustes a las políticas, productos, y procesos de calidad determinados por el nivel central.
- h. Verificar y apoyar el cumplimiento de las regulaciones sobre las intervenciones en los establecimientos educativos, incluidas las que desarrollan cursos, talleres, presentaciones artísticas, concursos, etc.
- i. Determinar y establecer estrategias para impulsar la investigación de docentes, directores y técnicos educativos.
- j. Recolectar, validar y socializar las investigaciones pedagógicas y experiencias exitosas relevantes de la zona.
- k. Tener y mantener una base de datos actualizada de las investigaciones nacionales y de la zona.
- l. Proveer insumos e información para las investigaciones nacionales solicitadas por la Subsecretaría de Calidad.
- m. Verificar y apoyar el cumplimiento de planes educativos emergentes de calidad a ser desarrollados en las instituciones de bajo rendimiento de la zona.
- n. Verificar y apoyar el cumplimiento de políticas educativas para las Unidades Educativas del Milenio.
- o. Verificar y apoyar políticas que incorporen el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación aplicadas a la educación.
- p. Verificar que se cumpla a nivel zonal los criterios de calidad para la selección, adquisición y dotación de recursos pedagógicos.
- q. Motivar la implementación de innovaciones pedagógicas de calidad, sistematizar sus resultados y recomendar su aplicación en otros establecimientos de la zona, en coordinación con la Subsecretaría de Calidad.
- r. Controlar el cumplimiento de las normativas que regularizan la realización de concursos, el desarrollo de ferias de ciencias y tecnología, cursos de distinta índole, actividades artísticas.
- s. Recomendar, a la Subsecretaría de Calidad, escuelas que pueden entrar a los procesos de certificación de calidad.

4. Productos

- a. Informes de propuestas de modificaciones curriculares, de programas, políticas y otros de acuerdo al contexto zonal.
- b. Informe de la implementación de políticas educativas en relación al contexto zonal.
- c. Programas de impulso a la investigación.
- d. Informe de propuestas de líneas de investigación.
- e. Informes de la actualización de bases de datos de investigaciones nacionales y zonales.
- f. Guiones detallados de escuelas postulantes a la de certificación de calidad.
- g. Estadísticas de certificación de instituciones.



- h. Diseño de propuestas de planes de realización de prácticas educativas innovadoras en la zona.
- i. Documentos técnicos de verificación del cumplimiento de políticas y programas en la zona.

Art.29.- Gestión de la Educación

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa

- 1. **Misión:** Generar sistemas para el apoyo y seguimiento de la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos fiscales, particulares y fiscomisionales en todos los niveles y modalidades de educación de la zona.
- 2. **Responsable:** Director/a Técnico/a de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Planificar la aplicación de los manuales de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica para el sistema educativo zonal, en todos los niveles y modalidades de educación.
- b. Coordinar la aplicación de planes, programas y proyectos de gestión educativa para la zona, previa contextualización.
- c. Formular planes de aplicación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa de la zona.
- d. Coordinar con los niveles desconcentrados la aplicación de los estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos de la zona.
- e. Coordinar con los niveles desconcentrados, programas de difusión y socialización del currículo de todos los niveles y modalidades educativas de la zona.
- f. Participar en la validación, aprobación y consolidación del sistema de control para la implementación de las políticas educativas en la zona.
- g. Coordinar la aplicación de los planes para el apoyo y seguimiento a las innovaciones educativas, de la zona.
- h. Coordinar los niveles desconcentrados apropiados en la implementación del sistema de mentoría.
- i. Coordinar los niveles desconcentrados apropiados en el control y seguimiento del sistema de mentoría.
- j. Participar en la validación, aprobación y consolidación de un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para la zona.
- k. Asesorar, controlar, realizar seguimiento y evaluar internamente la gestión educativa de los niveles desconcentrados y de la zona.



- l. Coordinar la implementación zonal del Plan Nacional de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.
- m. Controlar la aplicación del marco legal para el apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la zona.
- n. Coordinar la aplicación de planes de mejora o perfeccionamiento de gestión educativa para la zona.
- o. Emitir informes de los resultados de aplicación de los programas de perfeccionamiento profesional de todos los actores educativos.
- p. Evaluar y emitir informes de la eficacia de los programas de formación inicial y continua de los docentes de los diferentes niveles y modalidades educativas, de la zona.
- q. Analizar los resultados de la evaluación docente, para la generación de políticas de aseguramiento de la calidad educativa.
- r. Organizar la aplicación de planes de fortalecimiento al desempeño docente en servicio, de la zona.
- s. Coordinar con los niveles desconcentrados planes de seguimiento y control al perfeccionamiento y desempeño de los técnicos docentes de la zona.
- t. Emitir informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la zona.
- u. Regular y controlar el funcionamiento de la gestión educativa en los diferentes niveles y modalidades de la educación particular y fiscomisional, de acuerdo a los marcos legales existentes, políticas nacionales y estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación.
- v. Coordinar el control y seguimiento de la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico de la educación particular y fiscomisional, de la zona.
- w. Coordinar la aplicación del sistema de regulación y control de la gestión educativa de establecimientos particular y fiscomisional en la zona.
- x. Participar en la validación y consolidación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para la educación particular y fiscomisional, de la zona.
- y. Controlar la aplicación de la normativa de costos para todos los niveles y modalidades de la educación particular, actualizada y pertinente a los estándares de calidad del Ministerio de Educación.
- z. Coordinar la implementación de las directrices para el control de la aplicación de las políticas educativas, del currículo, de las innovaciones educativas, acordes los estándares de calidad generados por el Ministerio de Educación, para las instituciones de educación particular y fiscomisional.
- aa. Plantear planes de mejora y perfeccionamiento para la educación particular y fiscomisional, de la zona.

4. Productos:



A

- a. Informes de aplicación de los manuales de implementación de políticas de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica de todos los niveles y modalidades, con enfoque inclusivo e intercultural.
- b. Informes de aplicación de políticas, planes, programas y proyectos de gestión educativa por los niveles desconcentrados.
- c. Planes de aplicación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa de la zona.
- d. Estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos de la zona.
- e. Informes de aplicación del sistema de control de la implementación de las políticas educativas para la zona.
- f. Informes de validación, aprobación y consolidación del sistema de control de la implementación de las políticas educativas para la zona.
- g. Informes de la evaluación interna de la gestión educativa, de la aplicación de perfiles de desempeño profesional, de estándares de gestión de calidad, de la aplicación de planes de mejora y de innovación de los niveles desconcentrados de la zona.
- h. Informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la zona.
- i. Planes e informes de regulación, control y seguimiento del funcionamiento de la gestión educativa en todos los niveles y modalidades de la educación particular y fiscomisional en la zona.
- j. Informes de la validación y consolidación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa de la educación particular y fiscomisional de su zona.
- k. Informes de la aplicación de la normativa de costos para todos los niveles y modalidades de la educación particular, actualizada y pertinente a los estándares de calidad de su zona.
- l. Informes del control de la aplicación del currículo y de las investigaciones e innovaciones educativas.
- m. Planes de mejora y perfeccionamiento de la educación particular y fiscomisional de la zona.

Art.30.- Desarrollo Profesional Educativo

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

1. **Misión:** Planificar, coordinar y controlar a nivel zonal, la implementación de los diversos componentes del Sistema Integral de Desarrollo Profesional de Educadores, considerando la diversidad de la zona, para elevar y sostener la calidad del desempeño de docentes, estudiantes y demás actores del sistema.
2. **Responsable:** Director/a Técnico/a de Desarrollo Profesional Educativo
3. **Atribuciones y Responsabilidades**



- a. Coordinar regularmente con las demás Direcciones, la implementación de los sistemas, programas y proyectos de desarrollo profesional Educativo, para asegurar una gestión globalizada y con acciones oportunas en el tiempo.
- b. Identificar las necesidades de formación de técnicos/especialistas educativos del nivel zonal y planificar el tipo de programa de formación en su zona (universidades seleccionadas por el Ministerio, según estándares ya establecidos).
- c. Coordinar los planes de formación inicial y continua e inducción en los niveles desconcentrados a fin de evitar duplicidad de iniciativas.
- d. Implementar programas zonales de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades de educación.
- e. Coordinar con las demás Direcciones, la implementación de los programas de formación continua a docentes en el uso del currículo, para efectivizarlo en la micro-planificación de aula.
- f. Sugerir ajustes a los estándares de los programas de inducción, a base de la retroalimentación de las demás Direcciones del nivel zonal.
- g. Sugerir ajustes al modelo y estándares del año rural docente a base de la retroalimentación de las demás Direcciones del nivel zonal.
- h. Sugerir ajustes a los estándares del sistema de formación continua a base de la retroalimentación de las demás Direcciones y de otras fuentes de evaluación e información del Ministerio.
- i. Controlar la implementación del sistema de formación continua, que comprende programas y cursos, de acuerdo a las necesidades zonales detectadas por los sistemas de información del Ministerio.
- j. Implementar sistemas de evaluación de todos los componentes de los programas de formación continua (cursos, profesores, material, etc.) para los profesionales de la educación del sistema hispano y del intercultural bilingüe de la zona.
- k. Controlar la aplicación y articulación zonal de los sistemas de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación.

4. Productos

- a. Diseño de programas zonales de formación continua.
- b. Informe de la articulación de los planes de formación inicial y continua y de inducción.
- c. Programas zonales de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico de profesionales de la educación de todos los distintos niveles y modalidades de educación.
- d. Informe con sugerencias de ajustes a los estándares de los programas de inducción.
- e. Programas de formación continua a docentes en el uso del currículo.
- f. Informe con sugerencias de ajustes al modelo y los estándares.
- g. Informe con sugerencias de ajustes a los estándares del sistema de formación continua.



- h. Reporte sobre la implementación del sistema de formación continua, que comprende programas y cursos, de acuerdo a las necesidades zonales detectadas en los sistemas de información del Ministerio.
- i. Reporte sobre la implementación de los sistemas de evaluación de todos los componentes de los programas de formación continua (cursos, profesores, material, etc.) de los profesionales educativos de la educación del sistema hispano y del intercultural bilingüe de la zona.
- j. Reporte sobre la aplicación y articulación zonal de los sistemas de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación.

Art.31.- Educación Intercultural

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Educación para el Diálogo Intercultural

1. **Misión:** Garantizar el derecho a una educación intercultural que valore la diversidad, coordinando con las instancias respectivas, el diseño de políticas complementarias pertinentes a la zona que aporten a la construcción de un Estado intercultural y plurinacional y aplicación de políticas nacionales.
2. **Responsable:** Director/a Técnico/a de Educación para el Diálogo Intercultural
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Formular y proponer políticas complementarias de educación intercultural en educación regular y especial para los niveles inicial, básica, bachillerato, educación para jóvenes y adultos y modalidades presencial, semipresencial, a distancia y situaciones excepcionales.
 - b. Aplicar lineamientos y criterios interculturales estratégicos, técnicos y operativos definidos a nivel nacional que permitan la construcción de procesos y productos pertinentes.
 - c. Coordinar y articular la gestión y relación entre las coordinaciones y direcciones zonales y los niveles desconcentrados.
 - d. Promover acciones inter-zonales para fortalecer las propuestas de las nacionalidades.
 - e. Controlar la aplicación de las políticas educativas en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en todos los niveles y modalidades.
 - f. Coordinar, articular y planificar con la Dirección de Planificación la creación de servicios educativos para todos los niveles y modalidades.
 - g. Promover acciones intersectoriales (Salud, Cultura, Deportes, Ambiente).
 - h. Promover intercambios interculturales con experiencias educativas interculturales de otras zonas.
 - i. Promover intercambios de experiencias educativas interculturales de las otras zonas
 - j. Controlar el cumplimiento de asignación de recursos educativos pertinentes de acuerdo a los criterios y requerimientos de las nacionalidades y pueblos ancestrales.
 - k. Implementar mecanismos de control y rendición de cuentas.



- l. Aportar a la construcción de currículos nacionales que recojan la riqueza de las experiencias con la diversidad de nacionalidades de la zona.
- m. Controlar la correcta actualización de datos del sistema de información de la zona y analizar las estadísticas que se generen en la zona para aportar a la construcción de política pública pertinente.
- n. Controlar la implementación de programas de formación continua pertinentes a los requerimientos de las nacionalidades y pueblos de la zona y remitir informes a la Dirección de Desarrollo Profesional Educativo.
- o. Planificar la gestión de la zona.
- p. Asesorar los niveles desconcentrados.
- q. Promover y coordinar la autogestión conjuntamente con la Dirección de Planificación, en la zona a través de la cooperación de organismos no gubernamentales y fundaciones locales.

4. Productos

- a. Informes de propuestas de políticas complementarias de educación intercultural.
- b. Informes de los criterios y lineamientos para definición de indicadores y estándares educativos nacionales con enfoque intercultural.
- c. Informes de criterios y lineamientos para la construcción de currículos pertinentes a la diversidad de nacionalidades de la zona en todos los niveles y modalidades.
- d. Informes de seguimiento sobre implementación de currículos pertinentes a las nacionalidades de la zona en todos los niveles y modalidades.
- e. Informes de la aplicación de actividades de pilotaje de innovaciones pedagógicas y tecnológicas con pertinencia cultural y lingüística.
- f. Informes de seguimiento de dotación de recursos educativos de la zona, pertinentes a los requerimientos de las nacionalidades y pueblos.
- g. Informes de actualización del sistema de información educativa intercultural bilingüe.
- h. Informes del análisis de estadísticas cuantitativas y cualitativas del Sistema Intercultural Bilingüe.
- i. Planes de mejoramiento educativo.
- j. Informes de seguimiento de la implementación de módulos de desarrollo profesional pertinentes a las necesidades de la zona.
- k. Informes de rendición social de cuentas.
- l. Informe de las estrategias de acción y coordinación de los niveles desconcentrados.
- m. Informe de las actividades de relación inter-zonal.
- n. Planes Operativos Anuales zonales.
- o. Proyectos educativos de cooperación zonal con marco lógico.



CAPITULO III
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

Art. 32.- Gestión de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Asesoría Jurídica

1. **Misión:** Proporcionar asesoría especializada, orientada a brindar seguridad jurídica y eficiencia institucional a las autoridades educativas de la zona y ejercer el patrocinio constitucional, judicial y extrajudicial de las instituciones de la Coordinación Zonal.

2. **Responsable:** Director/a Técnico de Asesoría Jurídica

3. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Asesorar a las autoridades educativas de la zona respecto del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- b. Efectuar el patrocinio constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo en las acciones legales instauradas contra las autoridades educativas de la zona.
- c. Preparar proyectos de reglamentos y resoluciones para la buena marcha del sistema educativo de la zona.
- d. Clasificar por materias, las acciones legales instauradas a las instituciones educativas de la zona y asesorar su defensa.
- e. Negociar extrajudicialmente asuntos legales de interés institucional para el ámbito de su competencia, con autorización de autoridad competente
- f. Controlar la correcta aplicación de procedimientos legales en la zona e informar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el cumplimiento correcto en esa instancia.
- g. Informar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre el seguimiento de la defensa de las demandas propuesta a las instituciones de la zona.
- h. Aplicar las bases y documentos contractuales en los procesos de contratación en la zona de acuerdo a la ley definidos previamente en la Planta Central
- i. Clasificar y actualizar de manera numérica y estatutaria las fundaciones educativas aprobadas en el nivel superior.
- j. Auditar la correcta aplicación de los procesos instaurados en los niveles desconcentrados.
- k. Actualizar los archivos e inventarios de las áreas de patrocinio, consultoría y contratación de asesoría jurídica de la zona.
- l. Asesorar a los niveles desconcentrados respecto de la legislación educativa y disposiciones de la máxima autoridad.
- m. Informar a la coordinación zonal sobre las sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales.
- n. Identificar inobservancias legales en los niveles desconcentrados y determinar sanciones.
- o. Controlar el cumplimiento de leyes y normas por parte de organizaciones sociales educativas sin fines de lucro.



- p. Ejecutar procedimientos contractuales con sujeción a los parámetros emitidos por el nivel central.
- q. Preparar procuraciones judiciales para el patrocinio legal dentro de la zona.
- r. Auditar el correcto patrocinio a los procesos instaurados en los distritos.
- s. Apoyo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en los procesos de sumarios administrativos en su nivel.

4. Productos

- a. Patrocinio constitucional, administrativo y judicial en sede administrativa y jurisdiccional zonal.
- b. Asesoría legal interna y externa a nivel zonal.
- c. Criterios y pronunciamientos jurídicos internos y externos.
- d. Bases contractuales de acuerdo a necesidades específicas zonales de compra de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Acuerdos y oficios en el ámbito de su competencia.
- f. Informe de gestión consolidado de los niveles desconcentrados.

Art.33. -Gestión de Planificación

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Planificación

1. **Misión:** Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica y operativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades de la zona.
2. **Responsable:** Director/a Técnico de Planificación
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Contextualizar en los planes, programas y proyectos zonales los lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo.
 - b. Utilizar la información del nivel estratégico para la toma de decisiones en el marco de sus competencias.
 - c. Proponer la articulación de la política educativa con los procesos de planificación de acuerdo al contexto zonal.
 - d. Coordinar la elaboración del plan estratégico zonal.
 - e. Disponer la elaboración de los planes anual y plurianual de inversión y, el plan operativo anual de las entidades desconcentradas de la zona.
 - f. Coordinar la ejecución de la planificación estratégica e institucional a nivel zonal.
 - g. Supervisar la coherencia y articulación de la planificación técnica, administrativa y financiera de recursos en los distintos niveles de gestión.



- h. Consolidar los requerimientos de recursos educativos para la creación de nuevas instituciones educativas a nivel zonal.
- i. Desarrollar el proceso de micro-planificación con modelos de simulación en la zona.
- j. Controlar la aplicación de los criterios de racionalización de recursos docentes, reestructuración y reubicación en los sectores donde exista la necesidad.
- k. Supervisar el cumplimiento de los roles de acción desconcentrada.
- l. Controlar la implementación de los programas y proyectos establecidos en los acuerdos y compromisos suscritos con organismos nacionales e internacionales.
- m. Consolidar documentos de soporte relacionados con la firma y ejecución de convenios zonales.
- n. Analizar y suscribir conjuntamente con la autoridad competente, las resoluciones para la autorización de funcionamiento de instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades, niveles y sistemas
- o. Coordinar el diseño de instrumentos para la toma de pruebas para procesos de ingreso al magisterio y ruedas de cambios al magisterio nacional
- p. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera la elaboración de la pro forma presupuestaria, en base a los proyectos presentados y aprobados por Planificación.

Unidad Responsable: División de Planificación Técnica

1. **Misión:** Apoyar la implementación de planes, programas y proyectos nacionales y zonales para la consolidación de servicios educativos de calidad en la zona.
2. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Planificar las actividades estratégicas zonales y articularlas con la programación presupuestaria.
 - b. Asesorar a los niveles desconcentrados en la elaboración de planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo de un servicio educativo de calidad.
 - c. Verificar que se cumpla la incorporación de temáticas transversales de género, ambientales generacionales, interculturales, entre otras, en el ciclo de la planificación.
 - d. Remitir las propuestas consolidadas de proyectos de inversión a la Coordinación General de Planificación para su aprobación y envío a la SENPLADES para el trámite correspondiente.
 - e. Actualizar la información zonal en el sistema gerencial de programas y proyectos.
 - f. Promover mecanismos de participación ciudadana y de actoría social en los procesos de planificación e implementación de políticas educativas zonales
 - g. Coordinar la aprobación de reajustes y mejoramiento de la oferta educativa de todos los niveles y modalidades sobre la base de los resultados del seguimiento y evaluación de los proyectos implementados.
 - h. Elaborar diagnósticos educativos e institucionales, derivados de los indicadores y datos estadísticos zonales, que sirvan de línea base para la elaboración de planes, programas y proyectos.



3. Productos

- a. Plan estratégico zonal.
- b. Plan operativo anual zonal.
- c. Plan anual y plurianual de inversiones zonales.
- d. Proyectos zonales analizados, priorizados y aprobados por SENPLADES.
- e. Cronograma zonal de presentación de proyectos y presupuestos establecido y ejecutado.
- f. Mapas escolares zonales actualizados.
- g. Planes, programas y proyectos elaborados.
- h. Propuestas de proyectos zonales elaboradas.
- i. Informes zonales de rendición social de cuentas presentados anualmente.
- j. Acuerdos y resoluciones zonales.
- k. Instrumentos técnicos elaborados

Unidad Responsable: División de Información y Evaluación

1. **Misión:** Apoyar la recolección, análisis, procesamiento, tratamiento y presentación de información cuantitativa y cualitativa, que permita la evaluación de planes, programas y proyectos y la generación adecuada y oportuna de información para la toma de decisiones.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los roles de acción desconcentrada en actividades de recolección y análisis de la información del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE).
- b. Analizar la información estadística tanto del AMIE como de otros sistemas de gestión de información para contextualizar la política educativa a nivel zonal y la toma de decisiones.
- c. Desarrollar proyecciones y previsiones zonales sobre la base de la información generada por el AMIE y de los otros sistemas de gestión de información existentes.
- d. Controlar la aplicación de estándares e indicadores que fomenten la calidad de la inversión en la zona y la gestión por resultados.
- e. Evaluar las actividades estratégicas zonales y articularlas con la programación presupuestaria
- f. Realizar el monitoreo y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales.
- g. Evaluar técnica y presupuestariamente los resultados de los programas y proyectos ejecutados en la zona en sus diferentes niveles.

3. Productos

- a. Reporte de información estadística zonal actualizada.



- b. Propuestas metodológicas de análisis estadístico de los diferentes factores asociados a la calidad educativa a nivel zonal.
- c. Tendencias y proyecciones educativas zonales.
- d. Publicaciones de estadísticas e indicadores educativos zonales.
- e. Reportes periódicos de gestión.
- f. Informes periódicos y finales de avance de los planes, programas y proyectos.
- g. Informes de proyectos ejecutados.

Unidad Responsable: División de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional

1. Misión: Desarrollar actividades orientadas a la disminución de vulnerabilidades y al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas en acciones de gestión de riesgos naturales, antrópicos y socio tecnológicos asociadas a las acciones de carácter educativo.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Formular planes de prevención y gestión de riesgo con enfoque de desarrollo y planes de emergencia y contingencia zonal en el ámbito educativo.
- b. Mantener actualizado el mapa de recursos institucionales a nivel zonal.
- c. Actualizar anualmente el Plan Zonal de Gestión de Riesgos en el ámbito educativo.
- d. Generar e implementar propuestas dentro del marco de la estrategia de reducción de riesgos a nivel zonal, vinculadas a las actividades educativas.
- e. Impulsar la capacitación en seguridad escolar.
- f. Consolidar el censo de infraestructura educativa zonal capaz de servir en calidad de refugio ante eventos adversos y/o desastres, conjuntamente con la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos del nivel correspondiente.
- g. Monitorear el cumplimiento de acciones que posibiliten la transversalización del tema de Gestión de Riesgos en las actividades y proyectos educativos propuestos.
- h. Controlar que los programas de seguridad y riesgos se promuevan en los establecimientos educativos.

3. Productos

- a. Plan Zonal de Gestión de Riesgos.
- b. Informe de las propuestas de estrategias de reducción de riesgos a nivel zonal, vinculadas a las actividades educativas.
- c. Plan zonal de capacitación en Gestión de Riesgos y Seguridad Escolar.
- d. Censo consolidado de infraestructura educativa con información georeferenciada zonal.
- e. Mapa de recursos de instituciones a nivel zonal que pueden ser empleados en tareas de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil ante la materialización de eventos adversos o desastres.
- f. Informe de gestión consolidado de la seguridad para el desarrollo nacional.



Art.34.-Gestión de Comunicación Social**Unidad Responsable:** División Zonal de Comunicación Social

1. **Misión:** Incentivar, mediante la comunicación, la participación en los procesos educativos de los actores educativos y ciudadanos de la zona a fin de garantizar el acceso de la población en edad escolar al sistema educativo y mejorar la calidad del servicio, bajo los parámetros de inclusión y equidad.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Aplicar las políticas comunicacionales internas y externas definidas en el Ministerio de Educación, adaptadas a la zona, vigilando su vigencia en los niveles desconcentrados.
- b. Aplicar los estándares de calidad para garantizar los procesos de comunicación en la zona.
- c. Proporcionar información sobre las actividades institucionales al personal del nivel zonal.
- d. Colaborar y coordinar acciones con los medios de comunicación social para el desarrollo de los planes comunicacionales en la zona.
- e. Utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación para facilitar la relación de los ciudadanos con la administración educativa zonal y central.
- f. Desarrollar los procesos comunicacionales bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- g. Coordinar las actividades de comunicación desarrolladas por los niveles desconcentrados e informar periódicamente sobre la gestión zonal al nivel central.
- h. Administrar los recursos comunicacionales y socializar las normas protocolarias en los diversos eventos educativos zonales.

3. Productos

- a. Informe del diseño y aplicación del plan estratégico de comunicación de la zona.
- b. Manuales de estándares de calidad y manejo de los elementos de identificación institucionales.
- c. Boletines de prensa.
- d. Informes de ruedas de prensa.
- e. Informes de impacto informativos comunicacionales en las instancias desconcentradas.
- f. Cartelera de productos impresos, audiovisuales y radiofónicos en las instancias desconcentradas.
- g. Informe de productos informativos institucionales internos del nivel zonal.
- h. Plan de políticas comunicacionales no masivas por parte de agentes educativos de los niveles desconcentrados.



- i. Informes de la difusión y producción de información relevante para el acceso de la población a los servicios del sistema educativo en la zona, a través de los medios de comunicación disponibles.
- j. Informes de difusión comunicacional intercultural y de lenguas ancestrales.
- k. Proyecto de coordinación intra e interinstitucional con los comunicadores del área de educación, trabajo social y demás entes públicos y privados de la zona.
- l. Consolidación de la información presencial especializada, telefónica y virtual sobre los requerimientos de los estudiantes y demás actores educativos.
- m. Informes de análisis y orientación personalizada para el diálogo con las correspondientes autoridades a grupos de personas o delegaciones que concurren a la Coordinación Zonal.
- n. Cartelera informativa institucional.

CAPITULO IV PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Art.35.-Gestión de Desarrollo Institucional

Unidad Responsable: Dirección Zonal Administrativa y Financiera

1. **Misión:** Planificar, coordinar y controlar el manejo de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros para la consecución de los objetivos y metas educativas de la zona.
2. **Responsable:** Director/a Técnico Administrativo y Financiero
3. **Atribuciones y responsabilidades:**
 - a. Realizar la coordinación interinstitucional sobre los aspectos relacionados al manejo de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros.
 - b. Elaborar la pro forma presupuestaria en coordinación con Planificación.
 - c. Dar seguimiento a las normas, políticas y disposiciones de control establecidas por el nivel central.
 - d. Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos financieros para apoyar la gestión de la zona.
 - e. Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos educativos de la zona.
 - f. Aplicar y controlar la aplicación de políticas, normas y procedimientos que efectivicen la gestión y administración de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), orientados a la optimización de recursos, sistematización y automatización de los procesos institucionales.
 - g. Coordinar las políticas, normas y procesos de los recursos humanos de la zona con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.



- h. Coordinar con las distintas unidades de los procesos agregadores de valor.
- i. Realizar órdenes de gasto y pago.

Unidad Responsable: División Financiera

1. **Misión:** Administrar los recursos económicos y financieros de la zona con eficiencia y transparencia.

2. **Atribuciones y responsabilidades:**

- a. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la zona en coordinación con las políticas emanadas en la unidad central.
- b. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes y de conformidad al presupuesto de la zona.
- c. Controlar la gestión financiera de las unidades desconcentradas.
- d. Realizar el pago de obligaciones económicas de la zona.
- e. Monitorear y evaluar e informar la gestión económica y financiera de la zona.
- f. Ordenar pagos en su ámbito de competencia.

3. **Productos**

- 3.1. **Presupuesto**

- a. Certificación de disponibilidad presupuestaria de la zona.
- b. Comprobante único de registro del compromiso presupuestario.
- c. Informe de situación presupuestaria y contable de la zona.
- d. Pro forma presupuestaria de la zona.
- e. Programación cuatrimestral de la zona.
- f. Programación indicativa anual de la zona.
- g. Reforma o modificación presupuestaria de la zona.
- h. Reprogramación presupuestaria cuatrimestral de la zona.
- i. Informe de control previo al compromiso de la zona.
- j. Informe consolidado de gestión de los niveles desconcentrados.
- k. Análisis presupuestario de las unidades desconcentradas a su cargo.

- 3.2. **Contabilidad**

- a. Comprobante único de registro contable por ajuste de especies valoradas.
- b. Fondo de anticipo de viáticos.
- c. Fondos de caja chica.
- d. Informes de arqueo de caja chica.
- e. Inventarios de arqueo de recaudaciones por venta de especies valoradas.



- f. Conciliación bancaria.
- g. Informe de constatación física de bienes de larga duración.
- h. Informe de constatación física de suministros y materiales.
- i. Comprobante único de registro contable por consumo interno de suministros y materiales.
- j. Comprobante único del registro de gasto devengado.
- k. Comprobante único de registro por venta de especies valoradas.
- l. Comprobante único de registro de ingreso por servicios de capacitación.
- m. Comprobante único de registro contable por la depreciación de los bienes de larga duración.
- n. Informe de situación presupuestaria y contable.
- o. Comprobante único de registro contable de liquidación de viáticos, subsistencias y movilización.
- p. Comprobante único de registro contable del ajuste por garantías.
- q. Comprobante único de registro contable de reposición del fondo de caja chica.
- r. Informe de control previo al devengado.
- s. Análisis contable de las unidades desconcentradas a su cargo.

3.3. Nómina

- a. Anticipo de remuneraciones mensuales unificadas.
- b. Aporte patronal e individual al IESS.
- c. Décima cuarta remuneración.
- d. Décima tercera remuneración.
- e. Horas suplementarias y/o extraordinarias.
- f. Nómina.
- g. Liquidación de fondos de reserva.
- h. Liquidación de servidores cesantes.
- i. Liquidación del impuesto a la renta.

3.4. Tesorería

- a. Comprobante de pago.
- b. Declaración de impuestos.
- c. Informe de conciliación de facturación por servicios de capacitación.
- d. Informe de control de recaudación por especies.
- e. Informe de devolución del IVA.
- f. Informe de facturación por servicios de capacitación.
- g. Informe de garantías en custodia.
- h. Informe de ingresos de autogestión.
- i. Informe de recaudación diaria por venta de especies.
- j. Informe de recepción y distribución de especies valoradas.
- k. Presentación de anexos al SRI.
- l. Informe de control previo al pago.



m. Informe de venta de especies valoradas.

Unidad Responsable.- División Administrativa

1. **Misión:** Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos educativos zonales.

2. **Atribuciones y responsabilidades**

- a. Aplicar las políticas para la administración, gestión y control de los bienes y servicios.
- b. Coordinar y controlar la aplicación de las políticas en las unidades desconcentradas
- c. Apoyar los requerimientos de las diferentes unidades del nivel zonal.
- d. Ordenar gastos concordantes con las disposiciones presupuestarias asignadas.
- e. Elaborar y ejecutar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios del nivel zonal.
- f. Informar a las autoridades de la gestión de su competencia.
- g. Organizar, mantener y actualizar los inventarios del nivel zonal.
- h. Administrar los bienes, servicios y documentos del nivel zonal.
- i. Proveer los bienes y servicios al nivel zonal.
- j. Mantener la infraestructura y bienes del nivel zonal en coordinación con las instancias correspondientes.
- k. Atender los requerimientos de las diferentes unidades del nivel zonal.

3. **Productos**

- a. Informes de aplicación de políticas y estándares de administración, gestión y control de bienes y servicios
- b. Comprobantes de órdenes de pago.
- c. Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios del nivel zonal.
- d. Sistema de inventario de activos fijos y almacén codificado del nivel zonal.
- e. Sistemas de información de bienes y servicios.
- f. Sistemas de información de administración y seguimiento documental.
- g. Sistemas de control de transportes.
- h. Plan de mantenimiento de infraestructura y bienes del nivel zonal.
- i. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los bienes y equipos de la institución.
- j. Informe consolidado de gestión de los niveles desconcentrados.

Unidad Responsable: División de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. **Misión:** Aplicar e implementar las políticas, normas y procedimientos que efectivicen la gestión y administración de las tecnologías de la información y comunicaciones orientados a la optimización de recursos, sistematización y automatización de los procesos del nivel zonal.



2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Aplicar políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos administrativos.
- b. Operar los sistemas de información para el levantamiento de indicadores estadísticos, de gestión y educativos.
- c. Operar los sistemas de información relacionados a los recursos educativos.
- d. Coordinar el crecimiento de redes y comunicaciones del nivel zonal y de unidades desconcentradas.
- e. Aplicar las buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos.
- f. Aplicar y controlar los sistemas de información sobre la base de los requerimientos del nivel zonal.
- g. Proporcionar soporte en mesa de servicio en el nivel zonal.
- h. Administrar la implementación de infraestructura tecnológica en el nivel zonal.

3. Productos

- a. Instructivo de aplicación de las especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos.
- b. Informe del diseño y mejora continua de los sistemas de información.
- c. Plan de crecimiento de redes y comunicaciones del nivel zonal y de unidades desconcentradas.
- d. Plan de implementación de buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos.
- e. Informe de funcionamiento de la mesa de servicio en el nivel zonal.
- f. Plan de administración de la infraestructura tecnológica del nivel zonal.
- g. Plan de contingencias y recuperación de desastres de los sistemas de información y base de datos.
- h. Manual de procedimientos y tecnología de software.

Unidad Responsable: División de Recursos Humanos

1. **Misión:** Administrar el Desarrollo Organizacional y Gestión de Recursos Humanos del nivel zonal con el fin de alcanzar los objetivos educativos establecidos.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa - LOSCCA, su reglamento y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales dentro del ámbito de su competencia.



- b. Aplicar políticas y estándares para la Gestión de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
- c. Coordinar y controlar la aplicación de las políticas en el ámbito de su gestión.
- d. Apoyar los requerimientos del recurso humano en las diferentes unidades del nivel zonal.
- e. Planificar, reclutar, seleccionar, capacitar, clasificar y evaluar el talento humano del nivel zonal.
- f. Informar permanentemente a las autoridades sobre la gestión de su competencia.
- g. Propiciar el “sumak kawsay” en el nivel zonal.
- h. Coordinar y controlar la correcta aplicación de las disposiciones legales emanadas del Ministerio de Educación, así como el correcto cumplimiento de las normas y procesos del recurso humano en los niveles desconcentrados.
- i. Integrar y mantener actualizados los archivos de movimientos del personal dentro del ámbito de su competencia.

3. Productos

3.1 Recursos Humanos:

- a. Informes de administración y gestión del recurso humano del nivel zonal.
- b. Consolidación de los requerimientos del recurso humano de los niveles desconcentrados.
- c. Informes de la gestión de su competencia.
- d. Planes y programas de servicios de salud, bienestar social, seguridad e higiene industrial en el ámbito de su gestión implementados.
- e. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del personal docente y administrativo.
- f. Informe del control de la aplicación de disposiciones legales emanadas del Ministerio de Educación, así como el correcto cumplimiento de las normas y procesos del recurso humano en los niveles desconcentrados.
- g. Acciones de movimientos de personal (Acciones de personal) en su nivel.
- h. Informe de la resolución de cada sumario administrativo en su nivel.

3.2 Desarrollo Organizacional

- a. Informes de aplicación de los sistemas de planificación, reclutamiento, selección, clasificación y evaluación del talento del nivel zonal.
- b. Manuales institucionales por competencias.
- c. Programas de mejoramiento de clima laboral.
- d. Programas de capacitación a nivel zonal.

Unidad Responsable: Dirección Zonal de Administración Escolar



1. **Misión:** Garantizar la provisión zonal de recursos educativos de calidad, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales.

2. **Responsable:** Director/a Técnico de Administración Escolar

3. **Atribuciones y Responsabilidades:**

- a. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos en lo concerniente a la gestión y distribución de materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- b. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos en lo concerniente a la transferencia de recursos de operación y mantenimiento.
- c. Proponer normativas complementarias de gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, de acuerdo al contexto zonal, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales.
- d. Proponer normativas complementarias de gestión, administración y transferencia de recursos de operación y mantenimiento de los establecimientos educativos a nivel zonal.
- e. Consolidar la planificación de la adquisición y distribución de recursos educativos identificados en los niveles desconcentrados.
- f. Implementar sistemas de control de la distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados en los niveles desconcentrados.
- g. Implementar sistemas de control de la planificación y desarrollo de los proyectos de construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario a nivel zonal.
- h. Investigar la oferta existente de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en el ámbito zonal.
- i. Controlar la implementación de la logística de toma de pruebas para los procesos de ingreso al magisterio y ruedas de cambios y de concursos de méritos y oposición para el ingreso de los funcionarios administrativos en el ámbito zonal.
- j. Proponer modificaciones a los estándares de recursos educativos determinados por el nivel central para ajustarlos a las realidades locales del ámbito zonal.
- k. Implementar sistemas de control de calidad y aplicación de estándares de los recursos educativos en el ámbito zonal.
- l. Controlar la recolección de datos para los sistemas de información como el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros, a nivel zonal.
- m. Controlar los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados por los niveles desconcentrados.

4. **Productos**



- a. Propuestas de normativas complementarias de gestión, dotación, administración y distribución de recursos estandarizados, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, de acuerdo al contexto zonal, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales.
- b. Proponer de las normativas complementarias de gestión, administración y transferencia de recursos de operación y mantenimiento de los establecimientos educativos a nivel zonal.
- c. Sistema de la planificación de la adquisición de recursos educativos.
- d. Sistema de planificación de la distribución de recursos educativos.
- e. Sistema de control de la distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- f. Sistemas de control de la planificación y desarrollo de los proyectos de construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario a nivel zonal.
- g. Investigación de la oferta existente de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en el ámbito zonal.
- h. Sistemas de control de la implementación de la logística de toma de pruebas de ingreso al magisterio y ruedas de cambios y de concursos de méritos y oposición de los candidatos a funcionarios administrativos en el ámbito zonal.
- i. Propuestas de modificaciones a los estándares de recursos educativos ajustados a las realidades locales del ámbito zonal.
- j. Sistemas de control de calidad y aplicación de estándares de los recursos educativos en el ámbito zonal.
- k. Reporte de recolección de datos para los sistemas de información como el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros, a nivel zonal.
- l. Sistemas de control a los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.

ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL NIVEL PROVINCIAL

CAPITULO I PROCESO GOBERNANTE



Art.36.-Direccionamiento Estratégico**Unidad Responsable:** Dirección Provincial

1. **Misión:** Diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos de la provincia y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.
2. **Responsable:** Director/a Técnico Provincial
3. **Atribuciones y responsabilidades**
 - a. Coordinar y controlar la gestión de los niveles desconcentrados para que los procesos que desarrollan mantengan coherencia y estén articulados entre sí.
 - b. Administrar el sistema educativo de su provincia con equidad, transparencia y agilidad integrando la labor de los niveles desconcentrados con el fin de alcanzar la consecución de las metas establecidas.
 - c. Controlar los organismos desconcentrados y descentralizados del área financiera de su jurisdicción en armonía con las disposiciones de la Coordinación General Administrativa y Financiera.
 - d. Rendir cuentas a la sociedad e informar periódicamente al nivel zonal sobre la gestión técnica y administrativa desarrollada en la provincia.
 - e. Establecer estrategias para el cumplimiento de las disposiciones superiores y dar otras, de acuerdo con las normas que regulan la educación.
 - f. Coordinar acciones con otros organismos del Estado para controlar las situaciones de riesgo y garantizar el bienestar de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo.
 - g. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores.

Unidad Responsable: Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe

1. **Misión:** Planificar, coordinar y controlar los servicios educativos interculturales de la provincia.
2. **Responsable:** Director/a Técnico Provincial de Educación Intercultural Bilingüe
3. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Aplicar políticas de educación intercultural en educación regular y especial para todos los niveles y modalidades educativos.
 - b. Aplicar lineamientos y criterios interculturales estratégicos, técnicos y operativos que aporten a la construcción de procesos y productos pertinentes que permitan articular la gestión y relación entre las direcciones regionales y los niveles desconcentrados de la región.



- c. Controlar la aplicación de las políticas educativas en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en todos los niveles y modalidades.
- d. Controlar el cumplimiento en la asignación de recursos educativos pertinentes de acuerdo a los criterios y requerimientos de las nacionalidades y pueblos ancestrales.
- e. Implementar mecanismos de control y rendición de cuentas.
- f. Aportar a la construcción de currículos operativos para la diversidad de nacionalidades de la región articulados a los currículos nacionales de todos los niveles y modalidades.
- g. Controlar la aplicación y uso adecuado de herramientas educativas.
- h. Controlar la correcta actualización de datos del sistema de información de la provincia.
- i. Controlar la implementación de procesos de formación pertinentes a los requerimientos de las nacionalidades y pueblos de la provincia.
- j. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en los reglamentos y aquellas que le delegare el Director Provincial.

4. Productos

- a. Informes de propuestas de políticas complementarias de educación intercultural.
- b. Informes de los criterios y lineamientos de definición de indicadores y estándares educativos nacionales con enfoque intercultural.
- c. Informes de los criterios y lineamientos para la construcción de currículos operativos de la diversidad de nacionalidades de la región.
- d. Informes de seguimiento de la implementación de currículos operativos en todos los niveles y modalidades adaptados a la diversidad de nacionalidades y contextos.
- e. Informes de las innovaciones pedagógicas y tecnológicas con pertinencia cultural y lingüística.
- f. Informes de seguimiento de los servicios educativos brindados en la región con recursos educativos pertinentes a los requerimientos de las nacionalidades y pueblos.
- g. Informes de seguimiento sobre la aplicación y uso adecuado de herramientas educativas.
- h. Planes de mejoramiento educativo.
- i. Informes de seguimiento de implementación de módulos de desarrollo profesional pertinentes a las necesidades de la región.
- j. Informes de rendición de cuentas.
- k. Informes de actualización de sistema de información.
- l. Informe de análisis de estadísticas cuantitativas y cualitativas que del Sistema Intercultural Bilingüe.

CAPITULO II PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art.37.-Gestión de la Educación

Unidad Responsable: División Provincial de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa



1. **Misión:** Generar planes de aplicación del sistema para el apoyo y seguimiento de la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos fiscales, particulares y fisco misionales en todos los niveles y modalidades de educación de la provincia.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Coordinar con el nivel desconcentrado, la aplicación de manuales de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica del sistema educativo provincial, en todos los niveles y modalidades.
- b. Coordinar con el nivel desconcentrado, la aplicación de planes, programas y proyectos de gestión educativa para la provincia.
- c. Formular planes de aplicación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa de la provincia, acordes a los planes zonales.
- d. Coordinar con el nivel desconcentrado, la aplicación de los estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos de la provincia.
- e. Coordinar con el nivel desconcentrado los planes de seguimiento para la aplicación del currículo en todos los niveles y modalidades educativas de la provincia.
- f. Participar en la validación, aprobación y consolidación del sistema de control para la implementación de las políticas educativas en la provincia.
- g. Coordinar la aplicación de los planes para el apoyo y seguimiento de innovaciones educativas, de la provincia.
- h. Coordinar la implementación, el control y seguimiento del sistema de mentoría los niveles desconcentrados de la provincia.
- i. Coordinar con el nivel desconcentrado, el control y seguimiento del sistema de mentoría de la provincia.
- j. Participar en la validación, aprobación y consolidación de un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para la provincia.
- k. Asesorar, controlar, realizar seguimiento y evaluar internamente la gestión educativa de los niveles desconcentrados de la provincia.
- l. Coordinar la implementación del plan de apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la provincia.
- m. Controlar la aplicación del marco legal para el apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la provincia.
- n. Coordinar la aplicación de planes de mejora o perfeccionamiento de gestión educativa para la provincia.
- o. Organizar la aplicación de planes de fortalecimiento al desempeño docente en servicio, de la provincia.
- p. Coordinar con el nivel desconcentrado, planes de seguimiento y control al perfeccionamiento y desempeño de los técnicos docentes de la provincia.
- q. Emitir informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la provincia.



- r. Controlar el funcionamiento en la provincia de la gestión educativa en los diferentes niveles y modalidades de la educación particular y fiscomisional.
 - s. Controlar y dar seguimiento a la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico de la educación particular y fiscomisional, de la provincia.
 - t. Coordinar la aplicación del sistema de regulación y control de la gestión y seguimiento a la educación particular y fiscomisional en la provincia.
 - u. Participar en la validación y consolidación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para la educación particular y fiscomisional, de la provincia.
 - v. Controlar la aplicación de la normativa de costos para los diferentes niveles y modalidades de la educación particular, actualizada y pertinente a los estándares de calidad, de la provincia.
-
- w. Coordinar la implementación de las directrices para el control de la aplicación de las políticas educativas, del currículo y de las investigaciones e innovaciones educativas.
 - x. Plantear planes de mejora y perfeccionamiento para la educación particular y fiscomisional, de la provincia.

3. Productos

- a. Manuales de implementación de políticas de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica para el sistema educativo provincial, en todos los niveles y modalidades.
- b. Planes, programas y proyectos de gestión educativa.
- c. Aplicación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa.
- d. Estándares para la gestión educativa, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos de la provincia.
- e. Aplicación del sistema de control de la implementación de las políticas educativas.
- f. Informes de validación, aprobación y consolidación del sistema de control de la implementación de las políticas educativas para la provincia.
- g. Informes de la evaluación interna de la gestión educativa, de la aplicación de perfiles de desempeño profesional, de estándares de gestión de calidad, de la aplicación de planes de mejora y de innovación de los distritos de la provincia.
- h. Informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa de la provincia.
- i. Planes e informes de regulación, control y seguimiento del funcionamiento de la gestión educativa en todos los niveles y modalidades de la educación particular y fiscomisional, en la provincia.
- j. Informes de la validación y consolidación del sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para la educación particular y fiscomisional.
- k. Informes de la aplicación de la normativa de costos para todos los niveles y modalidades de la educación particular.



- l. Informes del control de la aplicación de las políticas educativas, del currículo, de las investigaciones e innovaciones educativas en la provincia.
- m. Informes de implementación de los planes de mejora y perfeccionamiento para la educación particular y fiscomisional, de la provincia.

CAPITULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

Art.38.-Gestión de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: División de Asesoría Jurídica

1. **Misión:** Proporcionar asesoría especializada, orientada a brindar seguridad jurídica y eficiencia institucional a las autoridades educativas de la provincia y ejercer el patrocinio constitucional, judicial y extrajudicial de las instituciones de la misma.
2. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Asesorar a las autoridades educativas de la provincia respecto del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
 - b. Efectuar el patrocinio constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo en las acciones legales instauradas contra las autoridades del ámbito de su competencia.
 - c. Preparar proyectos de reglamentos y resoluciones para la buena marcha del sistema educativo de la provincia.
 - d. Clasificar por materias las acciones legales instauradas a las instituciones educativas del ámbito de su competencia y asesorar su defensa.
 - e. Negociar extrajudicialmente asuntos legales de interés institucional para el ámbito de su competencia.
 - f. Controlar la correcta aplicación de procedimientos legales en la provincia e informar a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica sobre su cumplimiento.
 - g. Informar a la Procuraduría General del Estado del seguimiento de la defensa de las demandas propuestas a las instituciones de la provincia.
 - h. Aplicar las bases y documentos contractuales en los procesos de contratación pública en la provincia definidos previamente en la unidad central.
 - i. Actualizar los archivos e inventarios de las áreas de patrocinio, consultoría y contratación de asesoría jurídica del ámbito de su competencia.
 - j. Asesorar al ámbito de su competencia respecto de la legislación educativa y disposiciones de la máxima autoridad.
 - k. Informar las sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales inherentes a las instancias correspondientes de la provincia.
 - l. identificar inobservancias legales en las provincias y determinar sanciones.
 - m. Ejecutar procedimientos contractuales con sujeción a los parámetros emitidos por los niveles central y zonal.
 - n. Preparar procuraciones judiciales para el patrocinio legal dentro del ámbito de su competencia.



- o. Apoyo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en los procesos de sumarios administrativos en su nivel.

3. Productos

- a. Patrocinio constitucional, administrativo y judicial en sede administrativa y jurisdiccional provincial.
- b. Asesoría legal interna y externa dentro del nivel provincial.
- c. Criterios y pronunciamientos jurídicos internos y externos.
- d. Diseño de bases contractuales de acuerdo a necesidades específicas provinciales de compra de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Diseño y emisión de acuerdos y oficios en el ámbito de su competencia.

Art.39.-Gestión de Planificación

Unidad responsable: División Provincial de Planificación

1. **Misión:** Coordinar y articular, a nivel provincial, los procesos de planificación estratégica y operativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación Zonal de Planificación.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Implementar los lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo en planes, programas y proyectos provinciales.
- b. Utilizar la información del nivel estratégico para la toma de decisiones en el marco de sus competencias.
- c. Proponer la articulación de la política educativa con los procesos de planificación de acuerdo al contexto provincial.
- d. Disponer la elaboración de los planes anual y plurianual de inversión y, el plan operativo anual.
- e. Elaborar el plan estratégico provincial.
- f. Controlar la ejecución de la planificación estratégica e institucional a nivel provincial.
- g. Gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de la planificación provincial.
- h. Controlar la correcta asignación de recursos docentes para la creación de nuevas instituciones educativas.
- i. Desarrollar la micro-planificación provincial.

Unidad Responsable: Unidad de Planificación Técnica, Evaluación y Gestión de la Información

1. **Misión:** Apoyar la implementación y evaluación de planes, programas y proyectos nacionales para la consolidación de servicios educativos de calidad fundamentada en información cuantitativa y cualitativa relevante a nivel provincial.



2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Aplicar estándares y monitorear la evolución de indicadores que fomenten la calidad educativa, la inversión y la gestión por resultados en la provincia.
- b. Planificar y evaluar las actividades estratégicas provinciales y articularlas con la programación presupuestaria anual.
- c. Asesorar al nivel desconcentrado en la elaboración de planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo de un servicio educativo de calidad.
- d. Controlar la incorporación, en el ciclo de la planificación, de temáticas transversales de género, ambientales, generacionales, interculturales, entre otras.
- e. Remitir las propuestas provinciales consolidadas de proyectos de inversión a la Coordinación Zonal de Planificación para su aprobación y envío a la SENPLADES para el trámite correspondiente.
- f. Consolidar la información provincial en el sistema gerencial de programas y proyectos.
- g. Realizar el monitoreo y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales a nivel provincial.
- h. Promover mecanismos de participación ciudadana y de actoría social en los procesos de planificación e implementación de políticas educativas provinciales.
- i. Analizar las propuestas de reajuste y mejoramiento de la oferta educativa sobre la base de los resultados del seguimiento y evaluación de los proyectos implementados a nivel provincial.
- j. Evaluar técnica y presupuestariamente los resultados de los programas y proyectos ejecutados en la provincia en sus diferentes niveles.
- k. Elaborar diagnósticos educativos e institucionales, derivados de los indicadores y datos estadísticos provinciales, que sirvan de línea base para la elaboración de planes, programas y proyectos.
- l. Apoyar el proceso de actualización de la información del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), en la toma de decisiones de interés provincial.
- m. Desarrollar proyecciones y previsiones provinciales sobre la base de la información generada por el AMIE y los sistemas de gestión de información existentes.

3. Productos

- a. Plan estratégico provincial.
- b. Plan operativo anual provincial.
- c. Plan anual y plurianual de inversiones provincial.
- d. Informe del diseño de proyectos provinciales analizados, priorizados y aprobados por la Coordinación Zonal y SENPLADES.
- e. Informe de creación e implementación de la agenda de presentación de proyectos y presupuestos.
- f. Mapas escolares provinciales.
- g. Reportes periódicos de gestión.
- h. Informes periódicos y finales de avance de los planes, programas y proyectos.



- i. Informe de la elaboración de planes, programas y proyectos.
- j. Consolidación de las propuestas de planes, programas y proyectos.
- k. Informes provinciales anuales de rendición social de cuentas.
- l. Reporte de información estadística provincial.
- m. Informes sobre las tendencias y proyecciones provinciales.
- n. Publicaciones de estadísticas e indicadores educativos provinciales.

Unidad Responsable: Unidad de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional

1. Misión: Desarrollar actividades orientadas a la disminución de vulnerabilidades y al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas en acciones de gestión de riesgos naturales y antrópicos, asociadas a las acciones de carácter educativo.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Formular planes de prevención y gestión de riesgo con enfoque de desarrollo y planes de emergencia y contingencia provincial en el ámbito educativo.
- b. Mantener actualizado el mapa de recursos institucionales a nivel provincial.
- c. Actualizar anualmente el Plan Provincial de Gestión de Riesgos en el ámbito educativo.
- d. Generar e implementar propuestas dentro del marco de la estrategia de reducción de riesgos a nivel provincial, vinculadas a las actividades educativas.
- e. Desarrollar módulos de capacitación en seguridad escolar.
- f. Mantener actualizado el censo de infraestructura educativa que cumpla con los requisitos para utilizarla en calidad de refugio ante eventos adversos y/o desastres, conjuntamente con la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos del nivel correspondiente.
- g. Monitorear el cumplimiento de acciones que posibiliten la transversalización del tema de gestión de riesgos en las actividades y proyectos propuestos.

3. Productos

- a. Plan Provincial de Gestión de Riesgos.
- b. Diseño de propuestas de reducción de riesgos a nivel provincial, vinculadas a las actividades educativas.
- c. Informes de la ejecución de programas de capacitación en gestión de riesgos y seguridad escolar.
- d. Censo actualizado de infraestructura educativa con información georeferenciada provincial.
- e. Mapa de recursos de instituciones a nivel provincial.

Art.40.-Gestión de Comunicación Social

Unidad Responsable: Unidad de Comunicación Social Provincial



1. **Misión:** Incentivar, mediante la comunicación, la participación de los actores educativos de la provincia en los procesos educativos, a fin de garantizar el acceso de la población en edad escolar al sistema educativo y mejorar la calidad del servicio, bajo los parámetros de inclusión y equidad.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Aplicar las políticas comunicacionales definidas en el Ministerio de Educación, adaptadas a la provincia, vigilando su vigencia a nivel de distritos y circuitos, teniendo en cuenta la interculturalidad y el uso de las lenguas ancestrales.
- b. Aplicar los estándares de calidad para garantizar los procesos de comunicación en la provincia.
- c. Colaborar y coordinar acciones con los medios de comunicación social para el desarrollo de los planes comunicacionales en la provincia.
- d. Aprovechar las ventajas de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la relación de los ciudadanos con la administración educativa del nivel desconcentrado.
- e. Desarrollar los procesos comunicacionales bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, teniendo en cuenta la interculturalidad y el uso de las lenguas ancestrales.
- f. Coordinar las actividades de comunicación desarrolladas en la provincia con las instancias afines del Ministerio de Educación e informar periódicamente sobre la gestión.
- g. Administrar los recursos comunicacionales y socializar las normas protocolarias en los diversos eventos educativos provinciales.

3. Productos

- a. Plan estratégico de comunicación de la provincia.
- b. Estándares de calidad y manuales para el manejo de los elementos de identificación institucionales.
- c. Boletines y organización de ruedas de prensa dentro del ámbito de la provincia.
- d. Inventarios de insumos informativos comunicacionales en las instancias desconcentradas.
- e. Informes de difusión de productos impresos, audiovisuales y radiofónicos en las instancias desconcentradas.
- f. Informes de implementación de políticas comunicacionales no masivas por parte de agentes educativos de los niveles desconcentrados.
- g. Informes de la difusión y producción de información relevante para el acceso de la población a los servicios del sistema educativo en la provincia, a través de los medios de comunicación disponibles.
- h. Productos informativos institucionales internos.



- i. Informes de difusión y producción comunicacional provincial teniendo en cuenta la interculturalidad y las lenguas ancestrales.
- j. Programa de coordinación intra e interinstitucional con los comunicadores del área de educación, trabajo social y demás entes públicos y privados de la provincia.
- k. Consolidación de la información presencial especializada, telefónica y virtual sobre los requerimientos de los estudiantes y demás actores educativos de la provincia.
- l. Cartelera informativa institucional.

CAPITULO IV PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Art.41.-Gestión de Desarrollo Institucional

Unidad Responsable: División Administrativa y Financiera Provincial

1. Misión: Planificar, coordinar y controlar el manejo de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros para la consecución de los objetivos y metas establecidos en la provincia.

2. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Coordinar a los niveles desconcentrados y de manera interinstitucional, en los aspectos relacionados al manejo de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros de la provincia.
- b. Elaborar la pro forma presupuestaria en coordinación con el área de planificación.
- c. Dar seguimiento a las normas, políticas y disposiciones de control establecidas por los niveles central y zonal.
- d. Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos financieros para apoyar la gestión de la provincia.
- e. Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios de la provincia.
- f. Aplicar y controlar políticas, normas y procedimientos que efectivicen la gestión y administración de las tecnologías de la información y comunicación orientados a la optimización de recursos, sistematización y automatización de los procesos institucionales.
- g. Coordinar las políticas, normas y procesos para la gestión del talento humano en la provincia con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.
- h. Coordinar con las unidades misionales.

Unidad Responsable: Unidad Financiera

1. Misión: Planificar, coordinar y controlar el manejo de recursos financieros de la provincia con eficiencia y transparencia.



2. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras del nivel provincial en coordinación con la zonal y la unidad distrital.
- b. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes y de conformidad al presupuesto de la división provincial.
- c. Realizar el pago de obligaciones económicas de la unidad provincial.
- d. Elaborar la pro forma presupuestaria en el ámbito de su competencia.
- e. Realizar el pago de obligaciones económicas de la provincial.
- f. Administrar, controlar la ejecución de los recursos financieros para apoyar la gestión de la provincia.
- g. Coordinar el manejo de los recursos financieros con las distintas unidades misionales.
- h. Ordenar pagos en su ámbito de competencia.
- i. Consolidar la información financiera de la unidad provincial para mantener informada a la zonal y el nivel central.

3. Productos

3.1. Presupuesto

- a. Certificación de disponibilidad presupuestaria de la división provincial.
- b. Comprobante único de registro del compromiso presupuestario.
- c. Informe de situación presupuestaria y contable de la división provincial.
- d. Pro forma presupuestaria de la división provincial.
- e. Programación cuatrimestral de la división provincial.
- f. Programación indicativa anual de división provincial.
- g. Reforma o modificación presupuestaria de la división provincial.
- h. Reprogramación presupuestaria cuatrimestral de la división provincial.
- i. Informe de control previo al compromiso de división provincial.
- j. Informe del análisis presupuestario de las unidades desconcentradas a su cargo.

3.2. Contabilidad

- a. Comprobante único de registro contable por ajuste de especies valoradas.
- b. Fondo de anticipo de viáticos.
- c. Fondos de caja chica.
- d. Informes de arqueo de caja chica.
- e. Inventarios de arqueo de recaudaciones por venta de especies valoradas.
- f. Conciliación bancaria.
- g. Informe de constatación física de bienes de larga duración.
- h. Informe de constatación física de suministros y materiales.
- i. Comprobante único de registro contable por consumo interno de suministros y materiales.



- j. Comprobante único del registro de gasto devengado.
- k. Comprobante único de registro por venta de especies valoradas.
- l. Comprobante único de registro de ingreso por servicios de capacitación.
- m. Comprobante único de registro contable por la depreciación de los bienes de larga duración.
- n. Informe de situación presupuestaria y contable.
- o. Comprobante único de registro contable de liquidación de viáticos, subsistencias y movilización.
- p. Comprobante único de registro contable del ajuste por garantías.
- q. Comprobante único de registro contable de reposición del fondo de caja chica.
- r. Informe de control previo al devengado.
- s. Análisis contable de las unidades desconcentradas a su cargo.

3.3. Nómina

- a. Anticipo de remuneraciones mensuales unificadas.
- b. Aporte patronal e individual al IESS.
- c. Décima cuarta remuneración.
- d. Décima tercera remuneración.
- e. Horas suplementarias y/o extraordinarias.
- f. Nómina.
- g. Liquidación de fondos de reserva.
- h. Liquidación de servidores cesantes.
- i. Liquidación del impuesto a la renta.

3.4. Tesorería

- a. Comprobante de pago.
- b. Declaración de impuestos.
- c. Informe de conciliación de facturación por servicios de capacitación.
- d. Informe de control de recaudación por especies.
- e. Informe de devolución del IVA.
- f. Informe de facturación por servicios de capacitación.
- g. Informe de garantías en custodia.
- h. Informe de ingresos de autogestión.
- i. Informe de recaudación diaria por venta de especies.
- j. Informe de recepción y distribución de especies valoradas.
- k. Presentación de anexos al SRI.
- l. Informe de control previo al pago.
- m. Informe de venta de especies valoradas

Unidad Responsable.- Unidad Administrativa



1. **Misión:** Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos de la provincia.

2. Atribuciones y responsabilidades

- a. Aplicar políticas para la administración, gestión y control de los bienes y servicios.
- b. Coordinar y controlar la aplicación de las políticas en las unidades descentradas.
- c. Apoyar los requerimientos de las diferentes unidades de la provincia.
- d. Ordenar gastos concordantes con las disposiciones presupuestarias asignadas.
- e. Elaborar y ejecutar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios para la provincia.
- f. Informar a las autoridades de la gestión de su competencia.
- g. Organizar, mantener y actualizar los inventarios de la provincia.
- h. Administrar los bienes, servicios y documentos de la provincia.
- i. Proveer los bienes y servicios de la provincia.
- j. Mantener la infraestructura y bienes de la provincia en coordinación con las instancias correspondientes.
- k. Atender los requerimientos de las diferentes unidades de la provincia.

3. Productos

- a. Informes de la aplicación de políticas y estándares para la administración, gestión y control de bienes y servicios.
- b. Comprobantes de órdenes de pago.
- c. Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios para la provincia.
- d. Informe de la implementación del sistema de inventarios de activos fijos y almacén de la provincia.
- e. Informe de la implementación de los sistemas de información de bienes y servicios.
- f. Informe de la implementación de los sistemas de información de administración y seguimiento documental.
- g. Informe de la implementación de los sistemas de control de transportes.
- h. Informe sobre la funcionalidad de la infraestructura y bienes de la provincia.

Unidad Responsable: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. **Misión:** Aplicar e implementar las políticas, normas y procedimientos que efectivicen la gestión y administración de las tecnologías de la información y comunicación orientados a la optimización de recursos, sistematización y automatización de los procesos de la provincia.

2. Atribuciones y Responsabilidades



- a. Aplicar y controlar la aplicación de políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos administrativos.
- b. Controlar la adecuada implementación de los sistemas de información para el levantamiento de indicadores estadísticos, de gestión y educativos.
- c. Controlar la adecuada implementación de los sistemas de información relacionados a los recursos educativos.
- d. Coordinar el crecimiento de redes y comunicaciones de la provincia y de los niveles desconcentrados.
- e. Aplicar las buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos en conformidad con la normativa vigente.
- f. Aplicar y controlar los sistemas de información sobre la base de los requerimientos de la provincia.
- g. Proporcionar soporte en mesa de servicio en la provincia
- h. Administrar la implementación de infraestructura tecnológica en la provincia.

3. Productos

- a. Informe de aplicación de las especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos.
- b. Sistema de control de la implementación de sistemas de información relacionados a indicadores estadísticos, de gestión y educativos.
- c. Sistema de control de la implementación de sistemas de información relacionados a recursos educativos.
- d. Informes de implementación del Plan de crecimiento progresivo de redes y comunicaciones de la provincia y los niveles desconcentradas.
- e. Buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos en conformidad con la normativa vigente implementadas.
- f. Mesas de servicio en la provincia.
- g. Instructivo de administración de la infraestructura tecnológica en la provincia.

Unidad Responsable: Unidad de Recursos Humanos

1. **Misión:** Administrar el Desarrollo Organizacional y Gestión de Recursos Humanos con el fin de alcanzar los objetivos educativos del nivel provincial.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa - LOSCCA, su reglamento y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el nivel provincial.
- b. Aplicar políticas y estándares para la Gestión de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional en la provincia.



- c. Coordinar y controlar la aplicación de las políticas de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
- d. Apoyar los requerimientos del recurso humano de la provincia.
- e. Planificar, reclutar, seleccionar, capacitar, clasificar y evaluar al recurso humano de la provincia.
- f. Informar a las autoridades de la Gestión de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
- g. Propiciar el “sumak kawsay” en el nivel provincial.
- h. Coordinar y controlar la correcta aplicación de las disposiciones legales emanadas del Ministerio de Educación, así como el correcto cumplimiento de las normas y procesos del recurso humano en la Provincia.

3. Productos

3.1 Recursos Humanos

- a. Planes y programas de servicios de salud, bienestar social, seguridad e higiene industrial, implementados.
- b. Informes del control de la implementación de disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, así como el correcto cumplimiento de las normas y procesos del recurso humano en la provincia.
- c. Instructivo de gestión y aplicación del recurso humano de la provincia.
- d. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del personal docente y administrativo del nivel provincial.
- e. Acciones de movimientos de personal (Acciones de personal) en su nivel.
- f. Informe de la resolución motivada de cada sumario administrativo en su nivel.

3.2 Desarrollo Organizacional

- a. Sistemas de planificación, reclutamiento, selección, clasificación y evaluación del recurso humano del nivel provincial.
- b. Informes de la Gestión de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del nivel provincial.
- c. Manuales institucionales por competencias en el nivel provincial.
- d. Programas de mejoramiento de clima laboral en el nivel provincial.
- e. Programas de capacitación en el nivel provincial.
- f. Informe de consolidación de los requerimientos del recurso humano del nivel provincial.

Unidad Responsable: División Provincial de Administración Escolar

1. **Misión:** Controlar la provisión de recursos educativos de calidad, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, a los habitantes de los distritos de su provincia.



2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos en lo concerniente a la gestión y distribución de materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros y a la transferencia de recursos de operación y mantenimiento.
- b. Implementar sistemas de control de la distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados a nivel distrital dentro de su provincia.
- c. Implementar sistemas de control de la planificación y desarrollo de los proyectos de construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario a nivel provincial.
- d. Controlar la implementación de la logística de toma de pruebas para los procesos de ingreso al magisterio y ruedas de cambios y de concursos de méritos y oposición para la selección de los funcionarios administrativos en el ámbito provincial.
- e. Implementar sistemas de control de calidad y aplicación de estándares de los recursos educativos en el ámbito provincial.
- f. Controlar la recolección de datos para los sistemas de información como el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros, a nivel provincial.
- g. Controlar los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados a nivel distrital dentro de su provincia.

3. Productos

- a. Sistemas de control de la distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados a nivel distrital dentro de su provincia.
- b. Sistemas de control de la planificación y desarrollo de los proyectos de construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario a nivel provincial.
- c. Sistemas de control de la implementación de la logística de toma de pruebas para los procesos de ingreso al magisterio y ruedas de cambios y de concursos de méritos y oposición para la selección de los funcionarios administrativos en el ámbito provincial.
- d. Sistemas de control de calidad y aplicación de estándares de los recursos educativos en el ámbito provincial.
- e. Reporte de la recolección de datos para los sistemas de información como el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros, a nivel provincial.
- f. Sistemas de control a los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados a nivel distrital dentro de su provincia.

ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL NIVEL DISTRITAL



**CAPITULO I
PROCESO GOBERNANTE**

Art.42.-Direccionamiento Estratégico

Unidad Responsable: Dirección Distrital

Se crearán las Direcciones Distritales, según las necesidades del Ministerio de Educación.

1. **Misión:** Diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos del distrito, en todos sus niveles y modalidades, desarrollar proyectos y programas educativos, planificar la oferta educativa del distrito, coordinar a los circuitos educativos de su territorio y ofertar servicios a la ciudadanía con el objeto de fortalecer la gestión de la educación de forma equitativa e inclusiva con pertinencia cultural que responda a necesidades educativas especiales.

2. **Responsable:** Director/a Distrital

3. **Atribuciones y responsabilidades**

- a. Elaborar los planes y programas que deben aplicarse a nivel distrital de acuerdo con los lineamientos del Sistema Educativo, la diversidad cultural y de las lenguas ancestrales de las nacionalidades y pueblos y velar por su cumplimiento.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección Distrital considerando las necesidades de los circuitos educativos del distrito.
- c. Brindar asesoramiento pedagógico y educativo a los y las docentes de los Circuitos Educativos.
- d. Asesorar a las autoridades institucionales y docentes en los ámbitos técnico, administrativo y pedagógico en base a las normativas legales vigentes.
- e. Controlar la gestión de los circuitos educativos para que los procesos que desarrollan mantengan coherencia y estén articulados entre sí.
- f. Administrar el sistema educativo de su distrito con equidad, transparencia y agilidad integrando la labor de las Divisiones con el fin de alcanzar las metas establecidas.
- g. Desarrollar los procesos y trámites relacionados con el mejoramiento profesional del Magisterio orientando la organización de los eventos de acuerdo con los requerimientos de los docentes y la realidad del distrito.
- h. Establecer lineamientos para desarrollar la planificación educativa resaltando las características, valores y necesidades del distrito.
- i. Dirigir los procesos tecnológicos y pedagógicos que garanticen el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas de los actores del sistema educativo.
- j. Impulsar los proyectos de investigación científica y pedagógica.
- k. Presidir los cuerpos colegiados y comités establecidos en las normas o por delegación del Ministro.



- l. Controlar los organismos desconcentrados del área financiera de su jurisdicción en armonía con las políticas y lineamientos de la Coordinación General Administrativa y Financiera.
- m. Dirigir la elaboración de la pro forma presupuestaria del Distrito de acuerdo con las necesidades y lineamientos determinados, para su análisis y aprobación.
- n. Rendir cuentas a la sociedad e informar periódicamente a los niveles superiores sobre la gestión técnica y administrativa desarrollada en el distrito dentro del ámbito de su competencia.
- o. Establecer estrategias para el cumplimiento de las disposiciones superiores y dar otras, de acuerdo con las normas que regulan la educación.
- p. Promover y consolidar acciones intersectoriales en el territorio para controlar las situaciones de riesgo y garantizar el bienestar de las niñas, niños y jóvenes del área educativa.
- q. Impulsar los procesos de la educación no formal, para desarrollar las capacidades y competencias de los participantes.
- r. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le asignen las autoridades superiores.

Unidad Responsable: Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe (Nacionalidad específica)

1. **Misión:** Promover el Sumak Kawsay garantizando servicios de educación intercultural regular y especial en los niveles de inicial, básica, bachillerato, educación para jóvenes y adultos y modalidades presencial, semipresencial, a distancia y situaciones excepcionales; de calidad que valoren la diversidad y que aporten a la autodeterminación y reafirmación de las nacionalidades y pueblos ancestrales dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. **Responsable:** Director/a Distrital de Educación Intercultural Bilingüe

3. **Atribuciones y Responsabilidades**

- a. Aplicar políticas de educación intercultural en educación regular y especial para los niveles inicial, básica, bachillerato, educación para jóvenes y adultos y modalidades presencial, semipresencial, a distancia y situaciones excepcionales.
- b. Aplicar lineamientos y criterios interculturales estratégicos, técnicos y operativos que aporten a la construcción de procesos y productos pertinentes.
- c. Administrar la gestión del distrito y articular la gestión de los circuitos de su territorio.
- d. Controlar la aplicación de las políticas educativas en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en todos los circuitos.
- e. Diseñar el currículo operativo de la nacionalidad articulándolo al currículo nacional y contextualizado a su realidad cultural y lingüística.
- f. Actualizar los datos del sistema de información de la zona.
- g. Brindar servicios administrativos de calidad a todos los actores educativos.



- h. Planificar los servicios educativos del distrito.
- i. Administrar los procesos de ingreso, cambio y escalafón de docentes que cumplan con el perfil intercultural necesario.
- j. Recibir asesoría de otros distritos.
- k. Coordinar y gestionar los proyectos de inversión y cooperación en beneficio de las nacionalidades.
- l. Profesionalizar al talento humano indígena del territorio para atender la demanda de servicios.

4. Productos

- a. Informes y estudios de impacto de la aplicación de las políticas de educación intercultural en educación regular y especial para los niveles inicial, básica, bachillerato, educación para jóvenes y adultos y modalidades presencial, semipresencial, a distancia y situaciones excepcionales.
- b. Informes de entrega de procesos y productos pertinentes.
- c. Informes de ejecución de procesos administrativos
- d. Acuerdos intersectoriales.
- e. informes de acción intersectorial.
- f. Currículo operativo de la nacionalidad articulado al currículo nacional y contextualizado a su realidad cultural y lingüística.
- g. Informes de actualización del sistema de información.
- h. Informes de análisis estadístico.
- i. Informes de servicio a los actores educativos.
- j. Informes de evaluaciones ciudadanas sobre la gestión de la unidad
- k. Plan Operativo Anual
- l. Sistema electrónico de ingreso, cambio y escalafón de los aspirantes y funcionarios del distrito.
- m. Ficha personal de docentes, directivos, mentores y asesores educativos, infopedagogos, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores/madres comunitarias actualizada
- n. Informes técnicos de asesoría
- o. Informes de elaboración e implementación de proyectos de inversión y cooperación en beneficio de las nacionalidades.
- p. Informe sobre la contratación de profesionales indígenas en el distrito.

CAPITULO II PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art.43.-Gestión de la Educación

Unidad Responsable: División de Apoyo Educativo



1. **Misión:** Aplicar los planes de apoyo y seguimiento de la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico, a los establecimientos educativos fiscales, particulares y fisco misionales en todos los niveles y modalidades de educación del distrito.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Coordinar el apoyo y seguimiento educativo con todos los establecimientos educativos del distrito para generar planes de acción.
- b. Participar en la validación, aprobación y consolidación de un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para el distrito.
- c. Coordinar a los asesores educativos del distrito, para la aplicación de los manuales de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica de los circuitos, en los diferentes niveles y modalidades, de la educación fiscal, particular y fiscomisional.
- d. Coordinar con los asesores educativos del distrito, la aplicación de planes, programas y proyectos de gestión educativa (técnico-pedagógica y administrativa) para el distrito, en los establecimientos de la educación fiscal, particular y fiscomisional.
- e. Coordinar con los asesores educativos, planes de seguimiento para la aplicación del currículo en todos los niveles y modalidades educativas del distrito.
- f. Coordinar la aplicación de los planes para el apoyo y seguimiento de innovaciones educativas, del distrito.
- g. Coordinar con los asesores educativos del circuito la implementación, seguimiento y control del sistema de mentoría.
- h. Asesorar, controlar, realizar seguimiento y evaluar internamente la gestión educativa de los establecimientos del distrito educativo.
- i. Coordinar a nivel distrital la aplicación del marco legal para el apoyo y seguimiento a la gestión educativa.
- j. Coordinar con los asesores educativos la aplicación de planes de mejora o perfeccionamiento de gestión educativa para el distrito.
- k. Organizar con los asesores educativos la aplicación de planes de fortalecimiento al desempeño docente en servicio, del distrito.
- l. Emitir informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa del distrito.
- m. Controlar la aplicación de la normativa de costos para los diferentes niveles y modalidades de la educación particular, actualizada y pertinente a los estándares de calidad, del distrito.
- n. Asesorar, apoyar y dar seguimiento a los proyectos y programas del distrito.
- o. Identificar en coordinación con los asesores educativos las necesidades, logros y dificultades del distrito en base a herramientas diagnósticas, para toma de decisiones.
- p. Elaborar guías e instrumentos de apoyo para su trabajo en el nivel.
- q. Ejecutar auditoria administrativa y pedagógica a los distritos, para el informe de rendición de cuentas y control social.

3. Productos



- a. Informes de la validación, aprobación y consolidación de un sistema de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa para el distrito.
- b. Manuales de apoyo y seguimiento a la gestión administrativa y pedagógica de los circuitos, en los diferentes niveles y modalidades, de la educación fiscal, particular y fiscomisional.
- c. Informes de elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de gestión educativa para el distrito, en los establecimientos de la educación fiscal, particular y fiscomisional.
- d. Informes de elaboración e implementación de planes de seguimiento para la aplicación del currículo en todos los niveles y modalidades educativas del distrito.
- e. Informes de elaboración e implementación de planes para el apoyo y seguimiento de innovaciones educativas, del distrito.
- f. Informe de elaboración e implementación del sistema de mentoría en los circuitos.
- g. Informes del control, seguimiento y evaluación interna de la gestión educativa de los circuitos del distrito educativo.
- h. Planes de mejora o perfeccionamiento de gestión educativa para el distrito implementados.
- i. Planes de fortalecimiento al desempeño docente en servicio, del distrito implementados.
- j. Informes de la aplicación de las políticas de apoyo y seguimiento a la gestión educativa del distrito y sus circuitos.
- k. Informes de análisis y determinación de costos para los diferentes niveles y modalidades de la educación particular.
- l. Planes de apoyo, seguimiento y asesoramiento a la gestión educativa, acordes a los planes distritales, en los establecimientos de la educación fiscal, particular y fiscomisional, implementados.
- m. Planes de de control, apoyo y seguimiento de la aplicación de los estándares para la gestión educativa implementados.
- n. Indicadores de desempeño y perfiles profesionales de directivos, mentores y docentes, en los establecimientos de la educación fiscal, particular y fiscomisional.
- o. Informes de control de la aplicación del currículo en todos los niveles y modalidades educativas de los circuitos.
- p. Instrumentos para el apoyo a la aplicación de planes de apoyo y seguimiento de innovaciones educativas de los circuitos.
- q. Implementación, seguimiento y control del sistema de mentoría en los circuitos.
- r. Informes de asesoramiento, control, seguimiento y evaluación interna de la gestión educativa de los circuitos del distrito educativo.
- s. Planes de mejora o perfeccionamiento de gestión educativa de las instituciones, implementados.
- t. Informes del desarrollo e implementación de sistemas de aprendizaje docente.
- u. Listado de las necesidades, logros y dificultades del distrito y de los circuitos en base a la aplicación de las pruebas SER u otras herramientas diagnósticas.
- v. Guías e instrumentos de para el seguimiento y apoyo a la gestión educativa.
- w. Informes periódicos de auditorías a los centros educativos del distrito.



A

Unidad Responsable: División de Apoyo Educativo Intercultural Bilingüe (en Direcciones Distritales de Educación Intercultural Bilingüe)

1. **Misión:** Asegurar la calidad y pertinencia de los servicios de educación intercultural regular y especial en todos los niveles y modalidades educativos a través de acompañamiento, asesoraría, monitoreo y evaluación de los servicios educativos.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Verificar que todo el talento humano del distrito conozca y aplique temas interculturales y lingüísticos.
- b. Verificar que todos los docentes de todos los niveles y modalidades apliquen el currículo adaptado a la nacionalidad.
- c. Realizar los procesos de inducción dirigidos por los mentores hacia todo el talento humano que se incorpore al sistema.
- d. Acompañar y asesorar a los docentes, directivos, mentores y asesores educativos, infopedagogos, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores/madres comunitarias en su quehacer educativo.
- e. Actualizar las fichas personales de docentes, directivos, mentores y asesores educativos, infopedagogos, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores/madres comunitarias
- f. Dar seguimiento a la implementación de nuevas metodologías en el aula.
- g. Dar seguimiento al correcto uso de la tecnología y material pedagógico evaluando su pertinencia e impacto en el aprendizaje.
- h. Promover la implementación de innovaciones pedagógicas adaptadas al contexto cultural y lingüístico.
- i. Asegurar los servicios especiales que requiere el territorio para atender discapacidades o problemas de aprendizaje identificados en el distrito.
- j. Promover espacios de encuentro y aprendizaje intercultural.
- k. Evaluar la pertinencia de software educativo implementado en el territorio.
- l. Proponer estrategias de eliminación de barreras educativas.
- m. Supervisar la vinculación de la acción educativa con el desarrollo de la comunidad.
- n. Proponer la ampliación de servicios educativos.
- o. Establecer relaciones de acción intersectorial que permitan una atención integral en el territorio.
- p. Actualizar sistema de información que permita realizar seguimiento a la gestión y alertar sobre riesgos de forma electrónica.

3. Productos



- a. Informes de desempeño de los docentes, directivos, mentores y asesores educativos, infopedagogos, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores/madres comunitarias.
- b. Listado de requerimientos de necesidades especiales.
- c. Propuestas de mejoramiento para desarrollo profesional.
- d. Propuestas de capacitaciones puntuales propias del territorio.
- e. Informe sobre la creación de espacios de reflexión y aprendizaje intercultural.
- f. Informes de actualización de sistema de información.
- g. Propuestas de mejoramiento para el desarrollo de las comunidades.
- h. Propuestas de ampliación de servicios educativos.
- i. Informes de implementación de Planes de eliminación de barreras de acceso a la educación.
- j. Fichas personales de docentes, directivos, mentores y asesores educativos, infopedagogos, educadores especiales, técnicos-docentes, educadores/madres comunitarias actualizadas.

Unidad Responsable: División de Régimen Escolar

1. **Misión:** Garantizar la atención de los requerimientos dentro del ámbito de su competencia, entregando la solución a estos de manera inmediata.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Revisar, emitir y/o rectificar títulos de bachiller.
- b. Equiparar y reconocer estudios distintos al bachillerato
- c. Analizar y solucionar requerimientos de estudios en el exterior.
- d. Analizar y solucionar pedidos sobre actividades escolares.
- e. Verificar y controlar la legalidad de los documentos emitidos
- f. Verificar y controlar la legalidad de los requerimientos solicitados por las instituciones educativas y la ciudadanía.
- g. Revisar, emitir y rectificar títulos de la formación artesanal.
- h. Certificar los cursos de educación no formal.

3. Productos

- a. Informes de la rectificación y emisión de títulos de bachiller.
- b. Informes de legalización de actas de grado de bachiller.
- c. Documentos de equiparación y reconocimiento de estudios distintos al bachillerato, previo informe de la Dirección correspondiente.
- d. Informes de análisis y solución de requerimientos de estudios en el exterior.
- e. Informes de análisis y solución de pedidos sobre actividades escolares.



CAPITULO III
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

Art. 44.- Gestión de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: División Distrital de Asesoría Jurídica

1. **Misión:** Proporcionar asesoría especializada, orientada a brindar seguridad jurídica y eficiencia institucional a las autoridades educativas del distrito y ejercer el patrocinio Constitucional, judicial y extrajudicial de las Instituciones del mismo.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Asesorar a las autoridades educativas del distrito respecto del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- b. Efectuar el patrocinio constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo en las acciones legales instauradas contra las autoridades del ámbito de su competencia.
- c. Preparar proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones para la buena marcha del sistema educativo del distrito.
- d. Clasificar por materias las acciones legales instauradas a las instituciones educativas del ámbito de su competencia y asesorar su defensa.
- e. Negociar extrajudicialmente asuntos legales de interés institucional para el ámbito de su competencia con el conocimiento y autorización de la autoridad competente
- f. Controlar la correcta aplicación de procedimientos legales en el distrito e informar al nivel superior de asesoría jurídica el cumplimiento correcto en esa instancia.
- g. Informar a la Procuraduría General del Estado del seguimiento de la defensa de las demandas propuestas a las instituciones del distrito.
- h. Aplicar las bases y documentos contractuales en los procesos de contratación pública en el distrito definidos previamente en la unidad central.
- i. Actualizar los archivos e inventarios de las áreas de patrocinio, consultoría y contratación de asesoría jurídica del ámbito de su competencia.
- j. Asesorar al ámbito de su competencia respecto de la legislación educativa y disposiciones de la máxima autoridad.
- k. Informar las sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales inherentes a las instancias correspondientes del Distrito.
- l. Identificar inobservancias legales en los distritos y determinar sanciones.
- m. Preparar proyectos de acuerdos de otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sociales educativas sin finalidad de lucro.
- n. Ejecutar procedimientos contractuales con sujeción a los parámetros emitidos por el nivel central.
- o. Preparar procuraciones judiciales para el patrocinio legal dentro del ámbito de su competencia.
- p. Apoyo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en los procesos de sumarios administrativos en su nivel.



3. Productos:

- a. Patrocinio constitucional, administrativo y judicial en sede administrativa y jurisdiccional distrital.
- b. Asesoría legal interna y externa dentro del distrito.
- c. Criterios y pronunciamientos jurídicos internos y externos.
- d. Bases contractuales de compra de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Preparación de normativa y oficios en el ámbito de su competencia.

Art.45.-Gestión de Planificación

Unidad responsable: División Distrital de Planificación

1. **Misión:** Coordinar y articular a nivel distrital los procesos de planificación estratégica y operativa, en el ámbito de su jurisdicción.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Implementar la política educativa articulada con los procesos de planificación de acuerdo al contexto de los distritos.
- b. Utilizar la información del nivel estratégico para la toma de decisiones en el marco de sus competencias.
- c. Elaborar los planes anuales y plurianuales de inversión y el plan operativo anual del distrito.
- d. Apoyar la implementación los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo en los distritos.
- e. Elaborar el plan estratégico distrital.
- f. Ejecutar la planificación estratégica e institucional.
- g. Gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de la planificación.
- h. Asignar a nivel distrital los recursos docentes aprobados, para la creación de nuevas instituciones educativas.
- i. Desarrollar la micro-planificación distrital para garantizar el acceso, cobertura, calidad y equidad educativa.

Unidad Responsable: Unidad de Planificación Técnica, Evaluación y Gestión de la Información

1. **Misión:** Implementar y evaluar los planes, programas y proyectos nacionales para la consolidación de servicios educativos de calidad fundamentada en información cuantitativa y cualitativa relevante a nivel del distrito.

2. Atribuciones y Responsabilidades



- a. Aplicar estándares de calidad y monitorear la evolución de indicadores que fomenten la calidad educativa, la inversión y la gestión por resultados en el distrito.
- b. Planificar, articular y evaluar las actividades estratégicas distritales y articularlas con la programación presupuestaria anual.
- c. Asesorar a los circuitos educativos en la elaboración de planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo de un servicio educativo de calidad.
- d. Incorporar en el ciclo de la planificación temáticas transversales de género, ambientales generacionales, interculturales entre otras.
- e. Remitir las propuestas distritales de proyectos de inversión a los niveles superiores para su aprobación y envío a la SENPLADES para el trámite correspondiente.
- f. Actualizar la información distrital en el sistema gerencial de programas y proyectos.
- g. Realizar el monitoreo y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales a nivel de distrito.
- h. Promover mecanismos de participación ciudadana y de actoría social en los procesos de planificación e implementación de políticas educativas.
- i. Consolidar y analizar las propuestas de ajuste y mejoramiento de la oferta educativa sobre la base de los resultados del seguimiento y evaluación de los proyectos implementados a nivel distrital.
- j. Evaluar técnica y presupuestariamente los resultados de los programas y proyectos ejecutados en el distrito en sus diferentes niveles.
- k. Elaborar diagnósticos educativos e institucionales, derivados de los indicadores y datos estadísticos distritales, que sirvan de línea base para la elaboración de planes, programas y proyectos.
- l. Apoyar el proceso de actualización del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), en la toma de decisiones de interés del distrito.
- m. Desarrollar proyecciones y previsiones distritales sobre la base de la información generada por el AMIE y los sistemas de gestión de información existentes.

3. Productos

- a. Plan estratégico Distrital.
- b. Plan operativo anual del distrito.
- c. Plan anual y plurianual de inversiones distritales
- d. Proyectos distritales analizados, priorizados y enviados a la Coordinación Zonal.
- e. Cronograma de presentación de proyectos y presupuestos.
- f. Informes de elaboración de propuestas de planes, programas y proyectos.
- g. Informes periódicos y finales de ejecución de planes, programas, proyectos y presupuestos.
- h. Informes de actualización de mapas escolares del distrito.
- i. Reportes periódicos de gestión.
- j. Informes distritales anuales de rendición social de cuentas.
- k. Reportes de información estadística del distrito.
- l. Informes de las tendencias y proyecciones distritales.
- m. Publicaciones de estadísticas e indicadores educativos distritales.



A

n. Planes de educación no formal.

Unidad Responsable: Unidad de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional

1. **Misión:** Desarrollar actividades orientadas a la disminución de vulnerabilidades y al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas en acciones de gestión de riesgos naturales, antrópicos y socio tecnológicos asociadas a las acciones de carácter educativo.

2. **Atribuciones y Responsabilidades**

- a. Formular planes de prevención y gestión de riesgo con enfoque de desarrollo y planes de emergencia y contingencia en el ámbito educativo.
- b. Mantener actualizado el mapa de recursos institucionales.
- c. Actualizar anualmente el Plan Distrital de Gestión de Riesgos en el ámbito educativo.
- d. Generar e implementar propuestas dentro del marco de la estrategia de reducción de riesgos a nivel distrital, vinculadas a las actividades educativas.
- e. Desarrollar cursos de capacitación en seguridad escolar.
- f. Mantener actualizado el censo de infraestructura educativa que cumpla con los requisitos para utilizarla en calidad de refugio ante eventos adversos y/o desastres, conjuntamente con la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos del nivel correspondiente.
- g. Monitorear el cumplimiento de acciones que posibiliten la transversalización del tema de gestión de riesgos en las actividades y proyectos propuestos.

3. **Productos**

- a. Plan distrital de Gestión de Riesgos.
- b. Proyectos de reducción de Riesgos vinculadas a las actividades educativas a nivel distrital.
- c. Capacitaciones en Gestión de Riesgos y Seguridad Escolar.
- d. Informes de las capacitaciones desarrolladas en Gestión de Riesgos y Seguridad Escolar.
- e. Censo de infraestructura educativa con información georeferenciada a nivel distrital.
- f. Mapa de recursos de instituciones a nivel distrital.

**CAPITULO IV
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO**

Art.46.- Gestión de Desarrollo Institucional

Unidad Responsable: División Administrativa y Financiera

1. **Misión:** Planificar, coordinar, controlar y gestionar el manejo de recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros para la consecución de los objetivos y metas establecidos en el distrito.



A

2. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Coordinación interinstitucional sobre los aspectos relacionados a su gestión.
- b. Elaborar la pro forma presupuestaria del distrito en coordinación con la unidad de planificación.
- c. Aplicar y controlar el cumplimiento de sistemas, estándares y disposiciones establecidas.
- d. Controlar y ejecutar los recursos financieros para apoyar la gestión del distrito.
- e. Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos de la dirección distrital.
- f. Coordinar con las distintas unidades misionales.

Unidad Responsable: Unidad Administrativa y Financiera

1. **Misión:** Planificar, coordinar, controlar y gestionar la ejecución de los recursos financieros y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos del distrito.

2. Atribuciones y responsabilidades

- a. Participar y coordinar con la Dirección de Planificación en la elaboración de la pro forma presupuestaria institucional.
- b. Ordenador y efectuar gastos y pagos.
- c. Aplicar, controlar y coordinar el cumplimiento de sistemas, estándares y disposiciones establecidas.
- d. Coordinar, controlar y consolidar con las unidades en el ámbito de su gestión.
- e. Informar a las autoridades de la situación financiera.
- f. Ejecutar el control previo y concurrente de las transacciones.
- g. Custodiar los valores y documentos entregados en garantía y de los archivos del distrito.
- h. Efectuar las modificaciones presupuestarias del distrito.
- i. Apoyar los requerimientos de las diferentes unidades del distrito.
- j. Coordinar procesos de capacitación e impartir información referente a la planificación y ejecución financiera que requieran las unidades ejecutoras de su distrito.
- k. Elaborar y ejecutar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios para la distrital.
- l. Informar a las autoridades de la gestión de su competencia.
- m. Organizar, mantener y actualizar los inventarios del distrito.
- n. Administrar y proveer los bienes, servicios del nivel distrital.
- o. Controlar la planificación presupuestaria y ejecución de recursos de los circuitos educativos.
- p. Mantener la infraestructura y bienes de la distrital en coordinación con las instancias correspondientes.



3. Productos

- a. Pro forma presupuestaria institucional.
- b. Órdenes gastos y pagos.
- c. Informes sobre la aplicación de sistemas, estándares y disposiciones.
- d. Informes financieros y de gestión.
- e. Informes de control previo y concurrente de las transacciones.
- f. Informes de la custodia de valores y documentos entregados en garantía y de los archivos del distrito.
- g. Modificaciones presupuestarias del distrito.
- h. Capacitaciones referentes a la panificación y ejecución financiera, realizadas a las unidades ejecutoras
- i. Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios.
- j. Informes de organización, mantenimiento y actualización de los inventarios del distrito.
- k. Informes de administración y provisión de bienes y servicios de la Dirección Distrital.
- l. Informes de mantenimiento de la infraestructura y bienes de la Dirección Distrital.
- m. Sistema de inventarios de activos fijos y almacén de la distrital.
- n. Sistemas de información de bienes y servicios.
- o. Sistemas de información de administración y seguimiento documental.
- p. Sistemas de información de la gestión y ejecución de recursos de los circuitos educativos.
- q. Sistemas de control de transportes.
- r. Manuales de procedimientos y reglamentación.

Unidad Responsable: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. Misión: Aplicar e implementar las políticas, normas y procedimientos que efectivicen la gestión y administración de las tecnologías de la información y comunicación orientados a la optimización de recursos, sistematización y automatización de los procesos en el ámbito de su gestión.

2. Atribuciones y Responsabilidades

- a. Aplicar políticas y estándares para la sistematización y automatización de los procesos administrativos.
- b. Aplicar las buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos en conformidad con la normativa vigente.
- c. Operar, aplicar y controlar los sistemas de información.
- d. Proporcionar soporte en mesa de servicio en el ámbito de su gestión.
- e. Administrar la implementación de infraestructura, redes y comunicaciones en el ámbito de su gestión.



- f. Creación de partidas de acuerdo a las necesidades detectadas por planificación en el ámbito de su gestión.

3. Productos

- a. Informes de aplicación de las especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos.
- b. Informes de aplicación de sistemas de información.
- c. Plan de crecimiento de redes y comunicaciones de la zonal y de unidades desconcentradas.
- d. Plan de implementación de buenas prácticas de acceso y utilización de los recursos y servicios tecnológicos en conformidad con la normativa vigente.
- e. Plan de implementación de mesa de servicio.
- f. Informes de desarrollo y funcionamiento de la infraestructura tecnológica del distrito.
- g. Informes de creación de partidas.

Unidad Responsable: Unidad de Recursos Humanos

1. **Misión:** Controlar, gestionar e implementar políticas, normas y procesos de la Administración de Recursos Humanos del nivel distrital.
2. **Atribuciones y Responsabilidades**
 - a. Gestionar y coordinar el proceso de jubilación en el distrito.
 - b. Gestionar y coordinar el proceso de ingreso al magisterio del registro de candidatos elegibles en el distrito.
 - c. Gestionar y coordinar el proceso de cambios en el escalafón docente en el distrito.
 - d. Gestionar y coordinar el proceso de ingresos y cambios de las autoridades de planteles educativos en el nivel distrital.
 - e. Gestionar y coordinar el proceso de selección de los administradores circuitales de su distrito.
 - f. Realizar los nombramientos de autoridades y docentes con sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes, en el ámbito de su jurisdicción.
 - g. Registrar la información en los sistemas pertinentes.
 - h. Verificar, registrar y actualizar la trayectoria del docente y administrativo relacionado a su titulación, antigüedad, evaluación, etc.
 - i. Tramitar licencias, comisiones de servicios de docentes, personal administrativo de su jurisdicción.
 - j. Tramitar subrogaciones de autoridades de acuerdo a la normativa vigente.
 - k. Propiciar el "sumak kawsay" en la distrital en el ámbito de su gestión.
 - l. Informar a las autoridades de la gestión de su competencia.
 - m. Custodia y actualización de los expedientes de los servidores y funcionarios tanto físicos como digitales.
 - n. Verificar, registrar y operar los sistemas de información.



- o. Controlar la aplicación de la normativa para efectuar el pago del recurso humano de los circuitos educativos del distrito.

3. Productos

3.1. Recursos Humanos

- a. Informes de implementación del proceso de jubilación en el distrito.
- b. Informes de implementación del proceso de ingreso al magisterio y del registro de candidatos elegibles en el distrito.
- c. Informes de implementación del proceso de ingresos de los administradores circuitales del distrito.
- d. Informes de implementación del proceso de cambios en el escalafón docente del distrito.
- e. Informes de implementación del proceso de ingresos y cambios de las autoridades de planteles educativos del distrito.
- f. Nombramientos de autoridades y docentes con sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes del distrito.
- g. Informes de actualización de los sistemas de información.
- h. Informes de actualización sistemas de historia laboral de los docentes y administrativos para cada circuito educativo del distrito.
- i. Licencias, comisiones de servicios de docentes, personal administrativo de su jurisdicción, otorgadas y demás movimientos de personal.
- j. Subrogaciones de autoridades de acuerdo a la normativa vigente.
- k. Informes de gestión del nivel distrital.
- l. Ficha y expediente actualizado de los servidores y funcionarios tanto físicos como digitales.
- m. Informes de atención a los requerimientos del Talento Humano de las diferentes unidades del distrito.
- n. Informes de desarrollo e implementación de planes y programas de servicios de salud, bienestar social, seguridad e higiene industrial en el ámbito de su gestión en la distrital.
- o. Informe de la historia laboral del recurso humano que labora por circuito.
- p. Informes de autorización de pagos a los funcionarios del Distrito.
- q. Acciones de movimientos de personal (Acciones de personal) en su nivel.
- r. Informe de la resolución de cada sumario administrativo en su nivel.

3.2. Desarrollo Organizacional

- a. Manual institucional por competencias.
- b. Informes de aplicación de los sistemas de planificación, reclutamiento, selección, capacitación, clasificación y evaluación del talento de la distrital.
- c. Informes de difusión de los programas de mejoramiento del clima laboral.



Unidad Responsable: División Distrital de Administración Escolar

1. **Misión:** Garantizar la provisión de recursos educativos de calidad, con pertinencia cultural que respondan a necesidades educativas especiales, a los habitantes de los distritos.
2. **Atribuciones y Responsabilidades:**
 - a. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos en lo concerniente a la gestión y distribución de materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
 - b. Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos en lo concerniente a la transferencia de recursos de operación y mantenimiento.
 - c. Proponer insumos para la elaboración de normativas complementarias de gestión y administración de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, de acuerdo al contexto distrital.
 - d. Proponer insumos para el diseño de normativas complementarias de distribución de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, de acuerdo al contexto distrital.
 - e. Proponer insumos para el diseño de normativas complementarias de dotación de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, entre otros, de acuerdo al contexto distrital.
 - f. Proponer insumos para el diseño de normativas complementarias de transferencia de recursos de operación y mantenimiento, de acuerdo al contexto distrital.
 - g. Planificar la adquisición de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Unidad de Planificación, para el nivel distrital en los casos dictaminados por el nivel central.
 - h. Realizar los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Unidad de Planificación, para el nivel distrital en los casos dictaminados por el nivel central.
 - i. Planificar y coordinar la distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Unidad de Planificación, para el nivel distrital en los casos dictaminados por el nivel central.
 - j. Distribuir recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Unidad de Planificación, para el nivel distrital en los casos dictaminados por el nivel central.
 - k. Controlar y/o fiscalizar que los recursos educativos de los proyectos de inversión de interés nacional adquiridos mediante procesos de contratación del nivel central se ajusten a los estándares de calidad establecidos.



- l. Planificar, de forma concurrente con los gobiernos locales, la construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario a nivel distrital.
- m. Fiscalizar los proyectos de construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario a nivel distrital.
- n. Investigar la oferta existente de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en el ámbito distrital.
- o. Implementar la logística de toma de pruebas para los procesos de ingreso al magisterio y ruedas de cambios y de concursos de méritos y oposición para la selección de los funcionarios administrativos en el nivel distrital.
- p. Implementar y controlar la aplicación de estándares de distribución, almacenamiento, operación y mantenimiento de los recursos educativos.
- q. Coordinar la recolección de datos para los sistemas de información como el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros, a nivel distrital.
- r. Controlar los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, realizados a nivel distrital dentro de su distrito.

3. Productos

- a. Insumos para la elaboración de normativas complementarias de gestión y administración de recursos estandarizados, con pertinencia cultural y respondiendo a necesidades educativas especiales, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, de acuerdo al contexto distrital.
- b. Insumos para el diseño de normativas complementarias de distribución de recursos estandarizados, incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, de acuerdo al contexto distrital.
- c. Insumos para el diseño de normativas complementarias de dotación de recursos estandarizados, incluyendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, entre otros, de acuerdo al contexto distrital.
- d. Insumos para el diseño de normativas complementarias de transferencia de recursos de operación y mantenimiento, de acuerdo al contexto distrital.
- e. Planes de adquisición de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Unidad de Planificación.
- f. Procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en coordinación con la Unidad de Planificación.
- g. Planes e informes de coordinación de la distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.
- h. Informes de distribución de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar.
- i. Informes de control y/o fiscalización de los recursos educativos de los proyectos de inversión de interés nacional.



A

- j. Informes de la planificación de la construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario desarrollada de forma concurrente con los gobiernos locales.
- k. Informes de fiscalización los proyectos de construcción y dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario.
- l. Investigación de la oferta existente de infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en el ámbito distrital.
- m. Informes de implementación de la logística de toma de pruebas para los procesos de ingreso al magisterio y ruedas de cambios y de concursos de méritos y oposición para la selección de los funcionarios administrativos en el nivel distrital.
- n. Informes de control de la implementación de estándares de distribución, almacenamiento, operación y mantenimiento de los recursos educativos.
- o. Informe de recolección de datos para los sistemas de información como el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, mapa escolar, entre otros, a nivel distrital.
- p. Sistemas de control a los procesos de contratación de recursos educativos incluyendo materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Los funcionarios y servidores de los niveles directivos, asesores, profesionales, técnicos docentes, técnicos administrativos y de servicios, miembros del magisterio, docentes de los subsistemas hispano y bilingüe que laboren en cada uno de los procesos, así como miembros de la comunidad educativa, conforme su ámbito de acción, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el presente instrumento y las impartidas por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- A más de la plantilla básica de Recursos Humanos establecida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Laborales, las dependencias de esta Cartera de Estado podrán disponer de otros servidores de distintos niveles, a través de comisiones de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y de sus respectivos Reglamentos.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Todas las unidades técnicas y administrativas deberán sujetarse al esquema de procesos y la cadena de valor establecidos en este estatuto, así como a las normas y procedimientos internos para la ejecución administrativa de: cambios, reubicación, optimización de los recursos humanos y otros aspectos relacionados con el personal que labora en esta Cartera de Estado, tal como lo determinan la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y de sus respectivos Reglamentos.



A

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Hasta que se traspasen todas sus funciones (activos, pasivos y personal) a las dependencias del Ministerio de Educación y a los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) continuará laborando como lo ha venido haciendo hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Puesto que la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe -DINEIB es una entidad descentralizada y posee su propia Estructura Orgánica, esta Dirección tendrá que iniciar un proceso interno de reestructura para estar acorde a la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese todos los cuerpos legales que se opongan al presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

El presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos regirá a partir del 01 de junio del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D. M. a los, 01 JUN. 2010



Gloria Vidal Illingworth
Ministra de Educación



PROYECTO
INSTITUTO DE LAS LENGUAS ANCESTRALES DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

El sistema colonial y republicano implementó políticas orientadas a la eliminación de las lenguas ancestrales. Con ese propósito utilizó todo el peso de su institucionalidad, incluyendo la utilización de la violencia. Su objetivo además era lograr que la población indígena se integre a la “cultura nacional” y aprenda obligatoriamente la lengua española.

En los últimos treinta años la contribución de las propuestas del movimiento indígena, así como el inicio de nuevos procesos democráticos han incidido en los cambios fundamentales que vivimos, cambios que reivindican y reconocen el derecho de los pueblos ancestrales a su continuidad y a su presencia en el contexto nacional e internacional.

En la actualidad contamos con una Constitución que reconoce el carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano. El Art. 2.-, respecto a la oficialidad de las lenguas manifiesta: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”.

La Constitución en su Art. 29.-, garantiza “el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”.

El capítulo cuarto garantiza los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Estos derechos constan en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

La actual Constitución de la República, en su afán de contribuir a enmendar los errores de la historia, establece en su Art. 347.- lo siguiente: “El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la **diversidad geográfica, cultural y lingüística** del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

En este mismo sentido el numeral 9 del artículo 347 manifiesta: “...el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual **se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva** y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

El numeral 10 de este mismo artículo dice: “Asegurar que **se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral**”.

El 21 de febrero del 2008, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Ejecutivo referente a la “Declaratoria del Gobierno de la Revolución Ciudadana sobre la Protección de las Lenguas Indígenas”, en una clara muestra del compromiso y de la valoración de la riqueza lingüística del país y de la necesidad de implementar programas que contribuyan a garantizar este propósito.

En suma, la Constitución de la República establece el marco jurídico que se requiere para el fortalecimiento, uso y desarrollo de las lenguas ancestrales del país. Esta plataforma permitirá al Estado ecuatoriano, al Ministerio de Educación, al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y, fundamentalmente a las nacionalidades, establecer los correctivos que sean necesarios para evitar que las lenguas ancestrales que existen en la actualidad, formen parte de la lista de los idiomas que día a día corren el riesgo de desaparecer, y contribuirá de esta manera al fortalecimiento de la identidad cultural de los respectivos pueblos y a la consolidación de la democracia en el país.

Justificación

Antes del retorno al régimen democrático en 1979, las constituciones y leyes existentes invisibilizaban a las lenguas indígenas; sus políticas por lo general estaban orientadas a debilitarlas, por lo que su deterioro fue significativo.

El retorno a la democracia permitió que en 1980 se inicie el programa de alfabetización bilingüe. En 1988 el Gobierno Ecuatoriano, en acción conjunta con el movimiento indígena, creó la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), institucionalizando con ello el derecho de los pueblos indígenas a educarse en su propia lengua.

La Constituyente de 1998 reconoció al país como multiétnico y pluricultural y al mismo tiempo dispuso: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.”

Esta misma Constitución en sus artículos 83 y 84 dedicó un capítulo al reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La Constitución de 2008 ratifica y consolida muchos de estos principios, entre los cuales resalta el derecho al uso y desarrollo de la lengua ancestral en el contexto educativo y a nivel nacional. En suma, contamos con un mandato Constitucional que garantiza y protege los derechos lingüísticos de las nacionalidades indígenas.

El Plan Decenal de Educación promueve 8 políticas orientadas a realizar acciones para mejorar la calidad educativa en sus diferentes modalidades. En función de ellas, el Ministerio de Educación ha desarrollado acciones que están dirigidas a fortalecer las políticas lingüísticas de los idiomas ecuatorianos, entre las que se encuentran el Centro de Registro y Memoria de las Lenguas y Culturas Ancestrales, la colección denominada “Diccionarios escolares de las Lenguas Ancestrales”, el Manual de Metodología de Enseñanza de Lenguas, las gramáticas pedagógicas del kichwa y del awapit y la publicación de textos que recopilan la tradición oral de la nacionalidad kichwa.

Estos mandatos, políticas y acciones, así como la recuperación de la conciencia étnica por parte de las comunidades indígenas, permitirán con seguridad revitalizar sus lenguas y que el Estado como tal, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales, garantice la institucionalidad y los recursos que se requieren para llevar adelante el “Plan de Valoración, Uso y Desarrollo de las Lenguas Ancestrales del Ecuador”.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION		INTERCULTURAL BILINGÜE		
LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR				
Nº	Nacionalidad	Idioma	Población	Ubicación
1	KICHWA	Kichwa	3.000.000 (estimado)	Sierra, costa, amazonia, Galápagos.
2	AWA	Awapít	3.082 personas. 22 centros	Provincia de Esmeraldas , cantón San Lorenzo, parroquias Tululbí, Mataje (Santa Rita) y Alto Tambo. Sierra: (estribaciones occidentales andinas) Carchi: cantón Tulcán, parroquias Tobar Donoso y El Chical

				(Maldonado); Imbabura : cantón San Miguel de Urquí, parroquia La Merced de Buenos Aires y cantón Ibarra, parroquia Lita. 121.000 hectáreas
3	CHACHI	Cha'palaa	457 familias. 46 centros	Provincia de Esmeraldas. Río Cayapas, Canande, Muisne.
4	EPERA	Sia pedee	250 personas	Provincia Esmeraldas. Borbón, río Cayapas y Santiago
5	TSACHILA	Tsa'fiqui	2.640 personas	Provincia Santo Domingo de los Tsachilas. Comunidades: Bua, Cóngoma, Chiguilpe, Naranjos, Peripa, Poste, Otongo y Tahuaza.
6	AI COFAN	A'ingae	728 personas	Provincia de Sucumbíos, en los cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Sucumbíos.
7	SECOYA	Paicoca	400 personas. 3 comunidades	Provincia de Sucumbíos.
8	SIONA	Paicoca	360 personas	Provincia de Sucumbios
9	WAORANI	Wao Tiriro	3.000 personas. 28 comunidades	Provincias de Orellana, Pastaza y Napo.
10	SHIWIAR	Shiwar Chicham	No existe dato	Provincia de Pastaza.
11	ZAPARA	Sapara	114 personas	Provincia Pastaza: al noroeste de la ciudad de Puyo.
12	ACHUAR	Achuar Chicham	830 familias	Provincias de Pastaza y Morona Santiago.
13	SHUAR	Shuar Chicham	110.000 personas	Provincias de Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Sucumbíos y Morona Santiago.
14	ANDOA	Andoa	600 personas	Provincia Pataza. río Bobonaza y cuenca media del Río Pastaza

SEPDI-Fuente-Direcciones Bilingües-2009.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION		INTERCULTURAL		
BILINGÜE				
LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES DEL ECUADOR				
Nº	Nacionalidad	Idioma	Población	Ubicación
1	KICHWA	Kichwa	3.000.000 (estimado)	Sierra, costa, amazonia, Galápagos.

2	AWA	Awapít	3.082 personas. 22 centros	Provincia de Esmeraldas , cantón San Lorenzo, parroquias Tululbí, Mataje (Santa Rita) y Alto Tambo. Sierra: (estribaciones occidentales andinas) Carchi: cantón Tulcán, parroquias Tobar Donoso y El Chical (Maldonado); Imbabura : cantón San Miguel de Urququí, parroquia La Merced de Buenos Aires y cantón Ibarra, parroquia Lita. 121.000 hectáreas
3	CHACHI	Cha'palaa	457 familias. 46 centros	Provincia de Esmeraldas. Río Cayapas, Canande, Muisne.
4	EPERA	Sia pedee	250 personas	Provincia Esmeraldas. Borbón, río Cayapas y Santiago
5	TSACHILA	Tsa'fiqui	2.640 personas	Provincia Santo Domingo de los Tsachilas. Comunidades: Bua, Cóngoma, Chiguilpe, Naranjos, Peripa, Poste, Otongo y Tahuaza.
6	AI COFAN	A'ingae	728 personas	Provincia de Sucumbíos, en los cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Sucumbíos.
7	SECOYA	Paicoca	400 personas. 3 comunidades	Provincia de Sucumbíos.
8	SIONA	Paicoca	360 personas	Provincia de Sucumbios
9	WAORANI	Wao Tiro	3.000 personas. 28 comunidades	Provincias de Orellana, Pastaza y Napo.
10	SHIWIAR	Shiwiar Chicham	No existe dato	Provincia de Pastaza.
11	ZAPARA	Sapara	114 personas	Provincia Pastaza: al noroeste de la ciudad de Puyo.
12	ACHUAR	Achuar Chicham	830 familias	Provincias de Pastaza y Morona Santiago.
13	SHUAR	Shuar Chicham	110.000 personas	Provincias de Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Sucumbíos y Morona Santiago.
14	ANDOA	Andoa	600 personas	Provincia Pataza. río Bobonaza y cuenca media del Río Pastaza

SEPDI-Fuente-Direcciones Bilingües-2009.

BENEFICIARIOS DIRECTOS:

- Sector Educativo: Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con 183 000 estudiantes de acuerdo a datos de Abril 2010-DINEIB.
- Sector Educativo del Sistema de Educación Hispana con cerca de 3 millones de educandos.
- Docentes a nivel Nacional.
- Ministerio de Educación del Ecuador

BENEFICIARIOS INDIRECTOS:

- Sector Indígena con sus 14 Nacionalidades Indígenas del Ecuador
- Ministerio de Cultura
- Gobierno del Ecuador
- Ciudadanía nacional e Internacional.

OBJETIVO GENERAL:

Crear y fortalecer una Institución Representativa de las Lenguas y Culturas Ancestrales donde se reúnan los expertos en dichos Idiomas para Investigar, Sistematizar y generar proyectos que apoyen la gestión educativa, mejoren la calidad de vida y fortalezcan la recuperación conocimiento y existencia de los pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Estructurar el Funcionamiento Orgánico Funcional del Instituto de las lenguas y Culturas Ancestrales.
- Establecer la línea de los Programas y Proyectos en las cuales se desarrolla la Casa de las lenguas y Culturas Ancestrales.
- Investigar los aspectos académicos, gramaticales y fonéticos de las lenguas ancestrales.
- Sistematizar todos los conocimientos ancestrales en documentos científicos que preserven la riqueza cultural de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador.
- Promover y Difundir a la lengua nativa de las nacionalidades indígenas como un espacio intercultural de desarrollo científico.
- Promover la especialización de los profesionales educativos y pedagógicos en lenguas ancestrales como oferta profesional en el país.

POLITICAS SUS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

POLITICAS

1. Institucionalización de instancias que promuevan las lenguas ancestrales y las políticas lingüísticas y educativas de las nacionalidades.

2. Fortalecimiento y dignificación del estatus lingüístico de las lenguas ancestrales al interior de las nacionalidades indígenas y en la sociedad ecuatoriana en general.
3. Consolidación de la calidad en la enseñanza de las lenguas ancestrales.
4. Difusión de la riqueza cultural y lingüística de las nacionalidades en los diferentes medios de comunicación.
5. Establecimiento de mecanismos para que las instancias públicas garanticen el derecho de los miembros de las nacionalidades a ser atendidos en sus propias lenguas.
6. Asignación presupuestaria para la implementación de las políticas lingüísticas.

POLÍTICA 1

Institucionalización de instancias que promuevan las lenguas ancestrales, y las políticas lingüísticas y educativas de las nacionalidades.

Objetivo: Generar una institucionalidad que garantice el fortalecimiento y desarrollo de las lenguas ancestrales.

Estrategias

1. Fortalecimiento de la institucionalidad de la **DINEIB** a nivel nacional.
2. Implementación del Centro de Registro y Memoria de las Lenguas y Culturas Ancestrales.
3. Creación del Instituto de las lenguas **Ancestrales**, como una instancia descentralizada y adscrita al Ministerio de Educación.
4. Definición de normas y reglamentos que amparen la institucionalidad de las lenguas.

POLÍTICA 2

Fortalecimiento y dignificación del estatus lingüístico de las lenguas ancestrales al interior de las nacionalidades indígenas y en la sociedad ecuatoriana en general.

Objetivo: Recuperar el orgullo lingüístico de las lenguas ancestrales al interior de las nacionalidades indígenas y revalorizarlas en la población ecuatoriana en general.

Estrategias

1. Realización de campañas sobre la valoración, uso y desarrollo de las lenguas ancestrales.
2. Apropiación y uso de las lenguas ancestrales por parte de las nacionalidades y de toda la sociedad ecuatoriana.
3. Concientización a los docentes sobre la importancia de la lengua y su uso en el proceso educativo.
4. Socialización e institucionalización del uso de las lenguas ancestrales en espacios públicos y privados.

POLÍTICA 3

Consolidación de la calidad en la enseñanza de las lenguas ancestrales.

Objetivo: Lograr el uso y manejo adecuado de las lenguas ancestrales en las instituciones educativas por parte de docentes y alumnos, utilizando materiales y metodologías apropiados de acuerdo a los estándares de calidad y políticas de evaluación establecidos.

Estrategias

1. Investigación sociolingüística acerca de las lenguas ancestrales.
2. Registro de las investigaciones realizadas sobre las lenguas ancestrales para promover su recuperación.
3. Realización de censos sociolingüísticos sobre la situación de las diferentes lenguas ancestrales en relación a sus hablantes.
4. Estandarización de las lenguas ancestrales.
5. Definición del currículo de enseñanza de las lenguas ancestrales en los diferentes niveles y modalidades.
6. Formación de especialistas en lenguas ancestrales de cada nacionalidad, involucrando a instituciones de educación superior.
7. Producción de textos lingüísticos en las diferentes lenguas ancestrales de las nacionalidades.
8. Capacitación a docentes en el uso y manejo de lenguas ancestrales en el proceso educativo.
9. Organización de eventos y concursos literarios, culturales y científicos en lenguas ancestrales

POLÍTICA 4

Difusión de la riqueza cultural y lingüística de las nacionalidades en los diferentes medios de comunicación.

Objetivo: Lograr el uso, desarrollo y mantenimiento de las lenguas ancestrales por parte de las nacionalidades y de la población del país en general, a través de los diferentes medios.

Estrategias

1. Diseño y elaboración de software, programas multimedia y materiales audiovisuales para la difusión y valoración de las lenguas ancestrales de las nacionalidades.
2. Capacitación del personal en el uso de las tecnologías respectivas.
3. Aprovechamiento de los espacios existentes en los medios de comunicación para difusión de las lenguas ancestrales.

4. Involucramiento de organizaciones sociales en la difusión y empoderamiento de las lenguas ancestrales.

POLÍTICA 5

Establecimiento de mecanismos, para que las instancias públicas garanticen el derecho de los miembros de las nacionalidades a ser atendidos en su propia lengua.

Objetivo: Lograr el ejercicio de los derechos individuales y colectivos referentes a las lenguas ancestrales, sensibilizando a sus hablantes particularmente y al personal de las instituciones públicas en general.

Estrategias

1. Elaboración de la ley de Lenguas Ancestrales y gestión de su aprobación ante la instancia respectiva.
2. Promoción y coordinación de experiencias sobre el uso de las lenguas ancestrales en las instituciones públicas.
3. Diseño de indicadores que permitan medir el uso de las lenguas ancestrales en las diferentes instituciones públicas.

POLÍTICA 6

Asignación presupuestaria para la implementación de las políticas lingüísticas.

Objetivo: Lograr el cumplimiento de la aplicación de las políticas del plan de valoración, uso y desarrollo de las lenguas ancestrales del Ecuador.

Estrategias

1. Elaboración de los respectivos POA's.
2. Creación de una partida presupuestaria.

DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

PROBLEMA

LINEA DE BASE

OFERTA

DEMANDA

MARCO LÓGICO

ORIGEN DE RECURSOS

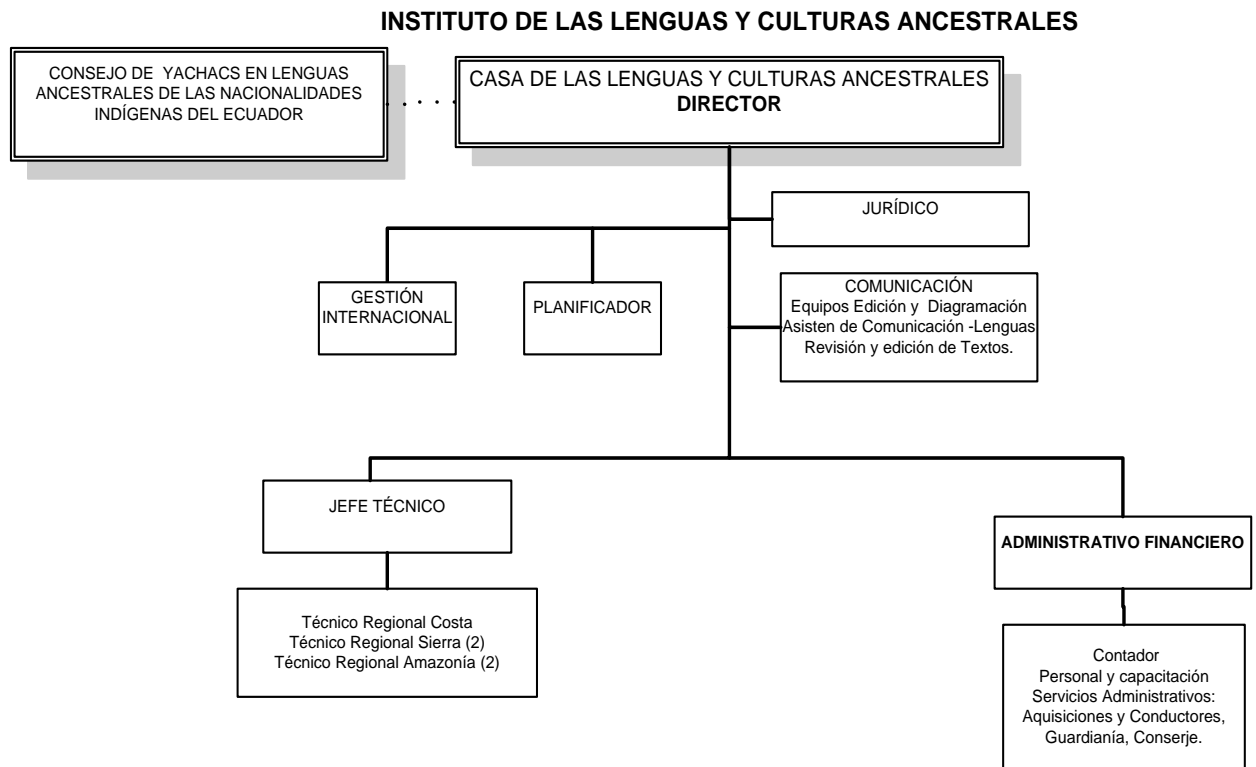
SEGUIMIENTO Y MONITOREO

CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

CADENA DE VALOR

MAPA DE PROCESOS

ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL



El Personal óptimo en número para que el Instituto de las Lenguas y las Culturas Ancestrales se poseione en el sector público como una entidad de representación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador es el detallado a continuación:

Cuadro N. 2
CASA DE LAS LENGUAS ANCESTRALES
REQUERIMIENTO DE PERSONAL

N.	GRADO OCUPACIONAL	CARGO	RMU USD
1	Servido Público 10	Director/a	2190
2	SPA 1	Secretaria	555
3	SPA2	Coordinador de Despacho	590
4	SP2	Jurídico	855
5	SP5	Jefe Administrativo Financiero	1150
6	SP4	Responsable de Planificación	1030
7	SP4	Responsable de Gestión Internacional	1030
8	SP3	Comunicador	935
9	SP4	Responsable de Equipos, Diagramación y Edición	1030
10	SP4	Responsable de Revisión y Edición de Textos	1030
11	SP3	Mantenimiento de Equipos	935
12	SP3	Responsable de Personal y capacitaciones	935
13	SP2	Contador	855
14	SP2	Responsable de Servicios Administrativos	855
15	SPA 1	Conductor Director de Casa de las Lenguas	555
16	SPA 1	Conductor Logístico Institucional	555
17	SPA 1	Guardía	555
18	SPS2	Conserje	525
19	SP6	Jefe de Técnicos -14 Nacionalidades	1340
20	SP5	Técnico Regional Costa	1150
21	SP5	Técnico Regional Sierra	1150
22	SP5	Técnico Regional Sierra	1150
23	SP5	Técnico Regional Amazonía	1150
24	SP5	Técnico Regional Amazonía	1150
FUNCIONARIOS DE LA CASA DE LAS LENGUAS Y CULTURAS ANCESTRALES			23255

Los especialistas en Lenguas ancestrales serán seleccionados bajo un estricto proceso de selección de profesionales ya que constituyen los ejecutores de investigación, sistematización, análisis y generación de proyectos de materiales lingüísticos que dan el valor agregado de esta Casa de las Lenguas y Culturas Ancestrales.

PRESUPUESTO:

El presupuesto Referencial que requiere la Casa de las Lenguas y Culturas es el siguiente:

Cuadro N.3
CASA DE LAS LENGUAS ANCESTRALES
PRESUPUESTO AÑO 0

GASTOS CORRIENTES

Sueldos	Mensual	Anual
24 funcionarios	23255	279060
Víaticos, Subsistencias Nacionales	3000	36000
Víaticos, Subsistencias Internacionales		5000
*Dieta 20 miembros del Consejo de lenguas Ancestrales 100 dólares por día por 2 días y 4 reuniones al año		8000
Combustibles	500	6000
Servicios Básicos	400	4800
Décimos Tercer		23255
Décimos Cuarto		11520
Otros valores (Contables-Tributarios)	500	6000
Seguros de Vehículos	500	6000
Mantenimiento Vehículos	500	6000
Suministros de Oficina	500	6000
Subtotal		397635

Adquisiciones de Equipos	Cantidad	C/U	Total
Computadoras Convencionales	50	750	37500
Laptops	5	1200	6000
Retroproyectores	3	3000	9000
Cámara Digital profesional de Fotografía	1	1500	1500
Equipos Adicionales de Comunicación (Portapicos, Cables, Micrófono, Trípode, Memorias, otros)		20000	20000
Paquetes Informáticos		10000	10000
Subtotal			84000
Vehículos			
Carros para Directores	3	20000	60000
Camioneta doble cabina -Logística	1	25000	25000
Subtotal			85000
Moviliario			
Escritorios, Anaqueles, otros		50000	50000
Subtotal			50000

Los equipos, vehículos y moviliario serán solo para el año cero

TOTAL PARA EL AÑO 0 616635

A partir del año 1 se tendrá un gasto de 397635

CRONOGRAMA VALORADO DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE LAS LENGUAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE													
PLAN DE VALORACIÓN USO Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS ANCESTRALES - 2010-2015													
PROGRAMA/ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	RESPONSABLE
1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS LENGUAS													
1. Creación del Instituto de las lenguas ancestrales.	X	X	X	X	X	X							Ministerio de Educación, Subsecretaría, DINEIB.
2. Institucionalización de las políticas lingüísticas en instancias públicas y educativas.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Subsecretaría, DINEIB. DIPEIB.
3. Acciones para fortalecer la autoestima y recuperar el orgullo lingüístico de la lengua.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Subsecretaría, DINEIB. DIPEIB.
4. Diseño de indicadores sobre aplicación de las lenguas ancestrales.	X	X	X	X	X	X							Subsecretaría, DINEIB. DIPEIB.
2. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN													
1. Licenciatura en lingüística: dos años, cursos condensados para formar cuatro lingüistas por cada nacionalidad (10 nacionalidades)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Subsecretaría, DINEIB. Universidades .
2. Formación de docentes de lengua ancestral: tiempo 2 años.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ministerio, Subsecretaría, DINEIB.
3. Formación de técnicos lingüistas en manejo de programas Elan, Tulboc, etc.				X	X	X							Subsecretaría, DINEIB. DIPEIB.
4. Curso para docentes de lenguaje: metodología de enseñanza de lenguas ancestrales.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Subsecretaría, DINEIB. DIPEIB.
3. INVESTIGACIÓN													
1. Investigación lingüística de lenguas minoritarias.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Subsecretaría, DINEIB. DIPEIB.

5. Publicación de literatura oral y actual.						X	X	X	X	X	X	X	Subsecretaría DINEIB.
6. PROGRAMA DE TECNOLOGIA DE LENGUAS													
1. Diseño de programa Online para enseñanza de lengua materna: nivel básico (60 horas).	X	X	X	X	X	X							DINEIB. DIPEIB.
2. Diseño de programa Online para enseñanza de lengua materna: nivel medio (120 horas).	X	X	X	X	X	X							DINEIB. DIPEIB.
3. Producción de material didáctico multimedia: dibujos animados, mitos de las nacionalidades para nivel inicial y básico, cantos, juegos.	X	X	X	X	X	X							DINEIB. DIPEIB.
SEPDI-Noviembre-09.													

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE SOBRE
EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL

**1. COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA
TRATAR LA LEY DE EDUCACIÓN GENERAL**

2. PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN GENERAL

3. PRESIDENTE: César Rodríguez

VICEPRESIDENTA: María Alejandra Vicuña

SECRETARIA RELATORA: Tamara Garcés A.

PROSECRETARIO RELATOR: Santiago Silva

ASISTENTE: María Amelia Espinosa

4. FECHA: Viernes 14 de mayo de 2010

Quito, 14 de mayo de 2010

OF-219-CEOLEG-P-2010

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE

Asamblea Nacional

De mi consideración,

Conforme a los tiempos reglamentarios, y cumpliendo con el mandato legislativo dado a la Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural, a través del presente oficio, en calidad de Presidente de la antedicha Comisión, me permito hacerle llegar el informe de mayoría correspondiente para segundo debate.

De conformidad con lo previsto en la sentencia signada con el No. 001-10-SIN-CC, de la Corte Constitucional para el período de transición, se dignará, a través del CAL, prever el mecanismo para la consulta pre legislativa del capítulo correspondiente a la *Educación Intercultural Bilingüe*.

Al respecto, me permito informar que, en aplicación a los principios constitucionales, la consulta y consenso ha sido permanente entre la Comisión y el sector indígena, tanto en la construcción, debate y ajuste de los textos que corresponden a este capítulo, como en el resultado obtenido.

La Comisión cuenta con las constancias documentales que serán de utilidad en el desarrollo ulterior de la consulta determinada anteriormente.

En caso de necesitar información adicional, estoy a sus requerimientos.

Atentamente,

César Rodríguez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR EL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

César Rodríguez
Presidente

María Alejandra Vicuña
Vicepresidenta

Armando Aguilar
Asambleísta

Ramón Cedeño
Asambleísta

Jorge Escala
Asambleísta

Carlos Guzmán
Asambleísta

Gastón Gagliardo
Asambleísta

Mao Moreno
Asambleísta

Xavier Tomalá
Asambleísta

Gido Vargas
Asambleísta

Mercedes Villacrés
Asambleísta

INFORME RELATORIO

EDUCACIÓN QUE REALIZA EL SUMAK KAWSAY.

El Sumak Kawsay o Buen vivir constituye el paradigma esencial de convivencia y construcción de la sociedad ecuatoriana, que motivó el mandato para aprobar la Ley de Educación. La Comisión contextualizó este paradigma en dos conceptos medulares que dan cuenta del germen revolucionario que esperamos de esta Ley: de la educación subordinante a la educación para el cambio y del pensamiento único al pensamiento diverso.

Los principales ejes articuladores de esta Ley se construyeron en base a los siguientes ámbitos de análisis:

Garantizar el derecho a la educación, garantía que se concretan en transformaciones inmediatas y tangibles; derechos cuya exigibilidad debe ser muy clara y su incumplimiento sea objeto de sanciones rigurosas.

Educar para la construcción y consolidación del carácter plurinacional e intercultural del Estado.

Construir ciudadanía a partir de una comunidad educativa participativa y empoderada, con énfasis especial en los y las jóvenes. Una ciudadanía con representación en los espacios de toma de decisión del aparato educativo en el que todos los actores sean parte activa en la planificación, ejecución y control del proceso.

Modernizar la institucionalidad educativa para lograr la universalidad y gratuidad de la educación con trascendencia y garantía de: pertinencia, estándares progresivos y óptimos de calidad, desconcentración administrativa y financiera, exigibilidad del financiamiento y mecanismos eficaces de resolución de conflictos.

Vindicación y renovación del ejercicio de la docencia, digno en sí mismo y generador de dignidad humana, incorporar la visión integral de la acción del maestro, en sus derechos laborales, adecuadas condiciones de trabajo, equidad salarial, procesos claros de capacitación, evaluación, promoción y estímulos.

Conjunción y coherencia con la estructura y el carácter sistémico de la nueva Constitución, es decir, la relación rigurosa del Sistema Nacional de Educación con los componentes de la Constitución: Régimen del Buen Vivir, Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, Sistema Nacional de Planificación Participativa, y Régimen de Competencias, tanto las exclusivas como las concurrentes.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

La Ley es ORGÁNICA; porque regula derechos fundamentales; garantiza el derecho humano a la educación; establece parámetros claros y contundentes de exigibilidad, restitución y protección del derecho a la educación y define el Sistema Nacional de Educación.

Este cuerpo normativo se denomina Ley Orgánica de Educación Intercultural, porque el Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional tal cual se establece en el artículo primero de la Constitución de la República, solamente se concretará en la realidad

integrando la sociedad desde sus cimientos, a través de la educación, por ello la Ley transversaliza cuidadosamente la interculturalidad e incorpora este principio esencial para la consolidación del Estado y del Sumak Kawsay, desde la propia denominación.

En el título primero se detallan extensivamente los principios que rigen el sistema educativo nacional. La Comisión decidió de manera intencional no hacer economía de los textos en este título porque los principios allí recogidos no constituyen solamente el fundamento normativo, si no que resumen y detallan el soporte filosófico y político. Los principios son el “deber ser” de la conciencia revolucionaria, una educación para la transformación y el buen vivir; estos principios y fines marcan, sin dejar lugar a la duda, el inicio de una transformación radical y urgente que empieza en la educación y se realiza en el Sumak Kawsay.

El proyecto traslada la educación institucional a la educación revolucionaria y cambia las nociones de subsistencia por las de convivencia. Aborda la educación como un proceso que se realiza durante toda la vida. Los fines y principios de esta Ley apuntan al cambio de los conceptos que fragmentan, por los que integren realidades sociales y culturales. Damos un salto cuántico de sentidos de la educación como un sacrificio hacia la educación como un acto de conciencia. Superamos los formalismos decadentes de “la unidad” y proponemos “la unidad en la diversidad”. Combatimos toda noción que conduzca a la exclusión mientras, cuidadosamente e incluso reiterativamente, recurrimos a conceptos de inclusión de todos y todas, de los muchos y de los pocos.

Encontramos la transformación de la educación tradicional y unidireccional a un proceso de enseñanza - aprendizaje activo. Apunta al desarrollo pleno de la personalidad de los estudiantes. Fortalece la identidad nacional al mismo tiempo que las identidades culturales y locales, urbanas y rurales, de los pueblos y nacionalidades. Garantiza la inclusión de instrumentos para fortalecer la capacidad de análisis y la conciencia crítica de las personas, y propone como objeto el desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas, que garantice la plena realización individual y colectiva del Buen Vivir o Sumak Kawsay.

Se incorporan como referencias permanentes el Interés Superior del Niño y la educación en valores para la convivencia, la participación, la democracia y la libertad. Se explicita la prioridad de los derechos constitucionales como eje transversal en la educación, superando la visión secular e individual de los valores y promoviendo la construcción de una sociedad activa y propositiva.

Se opone a la “propiedad del conocimiento” y promueve la “construcción del conocimiento”; cambia la visión vertical y dominante que promovía la memorización y repetición de contenidos a un concepto de aprehender a través de la realidad y la búsqueda. Reivindica el derecho a la formación como antítesis al simple mérito de la información. Establece y transversaliza las nociones de plurinacionalidad y multiculturalidad en antítesis a las nociones alienantes y eurocentristas del desarrollo.

En el título segundo: el proyecto desagrega, enuncia y transversaliza los derechos, deberes y obligaciones del Estado, de los estudiantes, docentes, familia de la Comunidad educativa, y de las instituciones educativas. Las obligaciones se conciben en el contexto de la corresponsabilidad y son claramente medibles y demandables.

En esta Ley, La Comunidad educativa será el actor principal y directo del proceso en relación directa con la institución y los jóvenes que no son sólo sujetos de derechos son actores de la transformación, por ello se aseguran los gobiernos y la representación estudiantil, como parte fundamental de la comunidad educativa; elimina las visiones corporativistas y coloca en nivel estratégico de la definición de políticas la participación, integrando, además, contenidos que las estimulan y programas académicos que fomentan sus formas en democracia y tolerancia. Los estudiantes de todos los niveles ejercerán el derecho a organizarse para ser gestores de una sociedad participativa y corresponsable.

El título tercero Unifica y homologa el sistema educativo articulado por la planificación participativa y regido por la Autoridad Educativa Nacional, se determinan con claridad los objetivos y la estructura del Sistema Nacional de Educación, que debe garantizar los principios de obligatoriedad, universalización y gratuidad, no sólo del proceso educativo sino del acceso y la calidad en todos los servicios básicos; así como la atención de salud integral gratuita.

Se incorporan la educación escolarizada y no escolarizada, presencial, semipresencial, especial y virtual, como modalidades; y se establecen como niveles la Educación inicial, básica y el bachillerato general, ahora con estándares de calidad y ejes de estructura definidos con respecto a la nueva Constitución.

Se definen las obligaciones, derechos, competencias, estructura y niveles de gestión de la Autoridad Educativa Nacional y se la articula con el Plan Nacional de Desarrollo sobre la base de políticas de Estado, de largo plazo y con visión estratégica de transformación social.

Se crea y estructura un Consejo Nacional de Educación, como instancia de planificación, veeduría, consulta y seguimiento a las decisiones, estrategias y políticas educativas.

En el título cuarto: Se incorpora la interculturalidad de manera transversal y se consolida la educación intercultural bilingüe. Y, aún más, se establecen procesos que fomentan y profundizan los mecanismos para el conocimiento, respeto, valoración, tolerancia, recreación y aceptación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo, así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural.

El título quinto revaloriza y vindica los derechos de la docencia mediante requisitos claros y motivadores para ingresar a la carrera docente pública. Se redefinen sus particularidades con respecto a la calidad, al concepto de servicio público y a los derechos laborales: jornada laboral, traslados, jubilación, vacantes, concursos, elegibilidad preferente para los docentes locales, evaluaciones y sistema de capacitación, bono de frontera, estímulos, etc. Se reestructura el escalafón docente para permitir una evolución profesional más rápida, eficiente y meritosa, y la escala salarial sea homologada con la de los servidores públicos y los beneficios correspondientes. Ahora, el docente equilibra sus ingresos con sus necesidades y aspiraciones.

Se establece una escala de cargos directivos en la educación pública adaptada a los nuevos esquemas y niveles que agilicen la administración y coordinación de las instituciones, que reconozca y valore la acción administrativa en la educación y que permita la rotación a base de méritos, experiencia y formación.

El título sexto Establece las disposiciones generales y transitorias necesarias para superar la precariedad en la educación, garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la educación, incorporar temas urgentes y trascendentales al currículo.

Con todo ello, lograremos que el conocimiento deje de ser privilegio de pocos para ser derecho de todos. Que la educación deje de ser un instrumento de subordinación y se transforme en un motor de la emancipación. Que la docencia deje de ser un sacrificio y un apostolado para que sea un privilegio de servicio a la sociedad, un trabajo digno, un liderazgo humanista. Que la educación o, mejor dicho, sus deficiencias, dejen de aislarnos y separarnos del mundo y de nosotros mismos para ser EL elemento cohesionador de transversalización cultural y de transformación social

Muchos son los logros que alcanza este proyecto en ejercicio legislativo con visión nacional, de futuro, libre de intereses, política con mayúscula, corresponsable y solidaria; y muchos logros han sido producto de la participación activa y permanente de la ciudadanía en los debates de la Comisión. Todos, los militantes de PAIS y los de otras bancadas, construimos con compromiso, madurez, integridad y responsabilidad esta propuesta. Me enorgullece destacar que, a pesar del reto enorme en trabajo y esfuerzo, que significó el análisis y aprobación artículo por artículo, la gran mayoría fueron aprobados por unanimidad o mayoría absoluta de la mesa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el tiempo transcurrido entre la expedición de la Constitución Ecuatoriana de 1830 y la de 2008, dos son las constantes históricas que, en materia de educación, se pueden observar como fenómenos recurrentes y diametralmente opuestos, en cierto modo tan pendulares como nuestra propia política.

El primero es la evidencia del avance, del desarrollo legislativo, político, axiológico y democrático que los sucesivos tratamientos del tema educación han alcanzado en cada nueva Constitución.

El otro es la inaplicabilidad -ni económica ni pragmática- sino evidentemente política y retórica del mandato constitucional en educación a lo largo de nuestra historia.

En 1830, para ser ciudadano se requería ser casado o mayor de veintidós años; tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero, y saber leer y escribir. Y la única mención a la educación consistía en la atribución séptima del Congreso de promover la educación pública.

En 1869, para ser ciudadano se requería ser católico; saber leer y escribir; ser casado o mayor de veintiún años. Y tres artículos constitucionales hablaban de educación. Era atribución del congreso “**dar leyes generales de enseñanza para los establecimientos de educación o instrucción pública**”; y “promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y las artes, concediendo con este objeto y por tiempo ilimitado, privilegios exclusivos, o las ventajas e indemnizaciones convenientes; promover las empresas, fomentar los descubrimientos y favorecer las mejoras útiles que puedan introducirse en la República”.

Hacia 1906, para ser ciudadano se requería tener veintiún años de edad y saber leer y escribir. Eran atribuciones del Congreso las mismas que en 1869, pero se profundizaba en una incipiente descentralización.

Para 1945, considerando obviamente los procesos ocurridos entre esas dos fechas, se había avanzado ya a definir, por un lado, que “todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir, es ciudadano”, y por otro, en el **artículo 143, que** la educación era entonces una función del Estado.

Tenía el Ecuador diputados funcionales, 4 por los estudiantes y los profesores de las Universidades; 1 por el profesorado de la educación secundaria normal y especial oficiales; 1 por el profesorado de la educación secundaria particular; 2 por el profesorado de la educación primaria oficial; 1 por el profesorado de la educación primaria particular; 1 por el periodismo, instituciones culturales, academias y sociedades científicas.

El **artículo 125 garantizaba** la inversión en educación pública de cuando menos el veinte por ciento de los ingresos ordinarios. La Constitución incorporaba ya una sección completa para el tema educación y cultura **comprendidos como una unidad indisoluble que** garantiza la educación particular y la oficial, ajustadas a las leyes y a los reglamentos y programas oficiales, cuyo objeto era hacer del educando un elemento socialmente útil, en valores democráticos y de solidaridad humana.

Promovía la unidad, cohesión e integralidad del proceso, con articulación y continuidad entre todos sus grados; con métodos fundamentados en la actividad del educando y el desarrollo de sus aptitudes respetando su personalidad. Garantizaba el laicismo y la gratuita en todos sus grados. Prohibía la inversión estatal en la educación privada y aseguraba los servicios sociales para todos los alumnos que los necesitaran.

La educación primaria era obligatoria y el Estado se obligaba a proporcionar sin costo los materiales escolares necesarios, así como, junto a las municipalidades, a eliminar el analfabetismo. Ya se obligaba a que, en las zonas de predominante población india, se usara, además del castellano, el quechua, o la lengua aborigen respectiva.

Se aseguraba el desarrollo de la educación técnica de acuerdo con las necesidades agrícolas e industriales.

Se garantizaba la autonomía de las universidades la educación superior con atención al estudio y resolución de los problemas nacionales y a la difusión de la cultura entre las clases populares para lo cual se creó el patrimonio universitario a cargo del Estado.

Se garantiza la libertad de cátedra. Se aseguraba la estabilidad de los trabajadores de la enseñanza, el auxilio a los estudiantes necesitados, a fin de facilitar su completa educación, una partida destinada a becas para hijos de obreros, de artesanos y de campesinos, la libertad de organización de los profesores y de los estudiantes y la forma de intervención de los estudiantes en los asuntos directivos y administrativos de los institutos de educación.

Se garantizaba la libertad de la investigación científica, la creación artística y la expresión pública de sus resultados y el deber del Estado de promoverlas.

Por último, se garantizaba que cada año se incrementaría la partida destinada a educación en el presupuesto del Estado, de suerte que a partir del año 1950 se diera estricto cumplimiento a la disposición de invertir en educación pública cuando menos el veinte por ciento de los ingresos ordinarios.

Para 1978, cuando para ser ciudadano se requería únicamente **ser mayor de 18 años, la sección de la Constitución dedicada a la educación y la cultura había incorporado, a los mencionados respecto de la Constitución de 1945, los siguientes avances:**

La educación es deber primordial del Estado.

La educación oficial es laica y gratuita en todos sus niveles.

Se garantiza la educación particular.

Se reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren y a tener los hijos que puedan educar.

Se incorporan los principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y apertura a las corrientes del pensamiento universal.

Se declara el sentido moral, histórico y social de la educación y la estimulación del desarrollo de la capacidad crítica del educando para la comprensión cabal de la realidad ecuatoriana, la promoción de una auténtica cultura nacional, la solidaridad humana y la acción social y comunitaria.

Se garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna. Se declara la obligatoriedad hasta el ciclo básico del nivel medio. Se crea el patrimonio universitario y politécnico y se asegura la inviolabilidad de los recintos universitarios. Y se garantiza que en el presupuesto se destinaría no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes del gobierno central para la educación y la erradicación del analfabetismo.

Así, en medio de inobjetable avances histórico - legislativos con sus correspondientes desarrollos teóricos y axiológicos, llegamos hasta la Constitución de Montecristi aprobada en el año 2008, cuyo sentido profundo de compromiso histórico con la educación en función de la revolución es hartamente conocido por todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

En esta Constitución se reconoce la ciudadanía para todos y todas las ecuatorianos de este país y, en consecuencia, su derecho a la educación.

De acuerdo con la Constitución de Montecristi, la educación constituye un deber primordial, ineludible e inexcusable del Estado, un derecho de las personas a lo largo de su vida, un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los valores humanos, sociales y al medio ambiente sustentable.

Se la considera eje estratégico de la construcción de un país soberano y del desarrollo nacional.

Garantiza el acceso universal, la no discriminación, y la obligatoriedad en todos los niveles, así como su carácter universal y laico en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

La libertad es principio fundamental de acción educativa. , así como el derecho del educando de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

La Constitución garantiza su acceso universal en términos generales como en términos particulares para los grupos de atención prioritaria: niños y niñas, jóvenes, discapacitados, adultos mayores, para su plena integración en condiciones de dignidad y equidad a la vida socioeconómica y cultural del país.

Reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje; así como a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación.

Se asigna al Estado la competencia exclusiva sobre las políticas de educación; **a los** gobiernos municipales, la competencia exclusiva de planificar el desarrollo; de prestar servicios públicos relacionados con educación así como de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

En materia de **política fiscal se asegura que** los egresos permanentes para educación serán prioritarios y que, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas sector educación, a la educación superior y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación con transferencias correspondientes a preasignaciones predecibles y automáticas.

Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de educación.

Se crea el sistema nacional de inclusión y equidad social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios, compuesto, entre otros, por el de sistema de educación.

Se crea el sistema nacional de educación con transversalidad intercultural y rectoría del Estado.

Se definen los tipos de instituciones; los servicios gratuitos de carácter social y de apoyo psicológico; la existencia de una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Se establecen claramente las responsabilidades el Estado en términos de gratuidad, accesibilidad, universalidad, calidad, participación plena, gratuidad, financiamiento oportuno, distribución equitativa de recursos bajo criterios de planificación, equidad social, poblacional y territorial; se asegura el rol del Estado con respecto a la educación especial, fiscomisional, artesanal y comunitaria.

Se garantiza a todo el personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; remuneración justa; carrera docente y el escalafón; así como mecanismos claros de promoción, movilidad y alternancia docente.

Del mismo modo se norma el funcionamiento articulado del Sistema de Educación Superior, gratuito en el sistema público hasta el tercer nivel, con un sistema de nivelación y admisión, con garantía de igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso.

Y se disponen un conjunto de transitorias para la inmediata aplicación de la Constitución, entre ellas, el dictado del tema que hoy nos avoca, la nueva Ley General de Educación Intercultural.

Pero, y volviendo al principio, una vez demostrada la evidencia del avance legislativo, político, axiológico y democrático que los sucesivos tratamientos del tema educación han alcanzado hasta la Constitución de Montecristi, es hora de reflexionar sobre la segunda tesis: hasta hoy, en la historia del Ecuador, la inaplicabilidad de la norma constitucional y secundaria en materia educativa ha sido una constante, porque esa es, ha sido y, a partir de hoy, dejará de ser, un mecanismo perverso de articulación de los escenarios del

deseo, de la ilusión, de la esperanza con los escenarios de la pobreza, de la humildad, de la ignorancia.

El escenario de la inaplicabilidad de la norma, reflejado en la carencia de acceso a la educación, en los bajos niveles de rendimiento, en la concentración de servicios, en la pauperización de la educación rural, se evidencia por sobre todo en las reiteradas violaciones constitucionales a las normas que han dictado los montos presupuestarios que el Estado debería haber invertido en el sector.

Al respecto, la Constitución 2008 se pronuncia del siguiente modo en la disposición transitoria decimoctava: el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto; lo cual, por primera vez, se inserta en el escenario de lo posible y no de lo demagógico.

La disposición transitoria decimonovena manda la evaluación integral del más desprotegido de los sectores educativos del país: las instituciones educativas unidocentes, las cuales, en el transcurso de tres años a partir de la vigencia de la Constitución, deberán ver superada la precariedad y garantizado el derecho; y manda también evaluar, proteger y mejorar los procesos de educación popular y regularización de su planta docente.

Así, la Comisión Ocasional Especializada para Tratar la Ley de Educación, pone a consideración de la Asamblea Nacional, la que considera una propuesta de Ley de Educación General Intercultural absolutamente revolucionaria cuyos antecedentes sociopolíticos expresamos a continuación.

Antecedentes políticos

Transformar el sistema educativo en el Ecuador significa articular entre sí a un conjunto de sectores involucrados en el fenómeno que han bregado por décadas en direcciones opuestas. Maestros que se han dedicado en condiciones precarias de formación y subsistencia a una tarea que debió ser por siempre dignificadora.

Gobiernos que no han visto en la educación una oportunidad para revolucionar las estructuras inequitativas del Ecuador que hoy queremos construir; y que, al contrario, han comprendido que la educación del pueblo resultaba un evidente riesgo de toma de conciencia, generación de una actitud crítica y desarrollo de la capacidad de organización de los sectores populares, para alterar el estatus quo político y económico.

Padres de familia que han entregado ciegamente a sus hijos a un sistema educativo con la única voluntad de maximizar sus tiempos de producción y trabajo. Hogares que han reproducido por generaciones una educación y unas condiciones de vida tan precarias que han perdido el sentido de la exigibilidad de sus derechos.

Partidos políticos que han sido incapaces de comprender las virtudes de una educación liberadora y descolonizadora.

Estudiantes que han apoyado con fuerza las causas sociales y políticas más justas, pero que no han podido alcanzar un grado de organización política e ideológica propia de la construcción de sentidos por parte de la juventud.

Una comunidad cómplice por omisión e inconsciencia del estancamiento de la educación en el Ecuador.

Resulta tan trascendental y gravitante la posición de la educación en el centro de la vida y el conflicto social, económico, político y cultural, que su invisibilización en medio de su aparente denuncia es, a nuestro parecer, la clave del estatus quo del Ecuador: un pueblo sin capacidad de organización crítica de su discurso pero aparentemente atendido en sus necesidades básicas es un pueblo dormido; como lo están los distintos componentes de esa problemática.

A lo largo de las distintas fases de la Colonia, durante la Independencia, durante las diversas épocas Republicanas, durante los últimos 30 años de democracia, observamos que la educación ha sido causa y expresión de la discriminación, la exclusión y la desigualdad históricas en el Ecuador; que la educación de calidad ha estado signada por su sesgo (relación con órdenes religiosas y espacios sociales de poder), por su carácter elitista (educación de calidad para quienes tienen recursos), por la negación del acceso o el servicio educativo a los grupos excluidos (ausencia o mala calidad de la educación para indios, afroecuatorianos así como para las más de 15 categorías socio-raciales que predominaban en siglos XVII y XVIII para definir la pertenencia social).

Y observamos también que la realidad actual no es diferente. La situación actual de la educación no puede más: carencia y baja calidad del profesorado; carencia de inversión estatal en el sector; más de 20.000 escuelas entre unidocentes, comunitarias y privadas en total estado de precariedad; absoluta inexistencia de un proyecto educativo ecuatoriano: textos indignos, por gratuitos suponemos, entregados a los estudiantes por el Ministerio de Educación; graves carencias infraestructurales sobre todo en materia de servicios básicos; absoluta falta de racionalización de recursos; currículos y programas en los que se aprecia la ausencia de reflexión, de investigación, de voluntad de construcción y proyección de lo propio – universal.

En este marco, surge la necesidad de enfrentar la creación una Ley de Educación revolucionaria, capaz de asegurar un sistema educativo participativo en el cual la comunidad educativa tenga el derecho de exigir no sólo cuentas sino cambios radicales en la forma misma de impartir la educación por parte de los proveedores de servicios, sean estos públicos o privados, y con capacidad efectiva de sanción.

Revolucionar este sistema educativo significa abrir las puertas a la evaluación consistente y permanente, al mejoramiento definitivo de la calidad de vida de los docentes; a la exigibilidad de derechos por parte de la comunidad educativa; a la calidez y calidad en todo el sistema sin necesidad de demandarla; al acceso absolutamente libre a la información y a la libertad de expresión y construcción del discurso; al ingreso de docentes, rectores y otros cargos, al sistema, por concursos de méritos y oposición; a la sanción a los docentes que abusen de su condición en cualquier forma; al compromiso de la comunidad educativa y de los estudiantes con su propio proceso.

El Ecuador debe construir un Proyecto Educativo en concordancia con el actual momento político de cambio. El Ecuador debe construir una educación emancipadora, responsable, cálida, profunda, una que, como decía Martí, ponga al hombre a nivel de su tiempo y le provea de las herramientas para ser un permanente transformador, una educación liberadora, una educación gratuita, universal, equitativa, justa, latinoamericanista, revolucionaria.

Objetivamente: la educación debe ser territorializada; debe recuperar una rectoría participativa; debe evaluar a todos y cada uno de los componentes del proceso y tomar medidas definitivas sobre todos ellos; debe acabar con la precariedad; debe alcanzar la excelencia; debe ser el motor de la una educación universitaria científica y progresista; debe liberarse de los intereses particulares, atiborrarse de conciencia, transversalizar la conciencia del sistema en el sistema, reconocer los sacrificios de quienes con honestidad dejan la vida en el camino de la educación viajando a los lugares más alejados y desatendidos; asegurar las condiciones de vida y profesionalización de los maestros; ser

fruto de una planificación nacional y local participativa; incorporar a todos los actores en la toma de decisiones políticas; transversalizar el carácter plurinacional e intercultural del Estado.

La educación constituye, sin duda, la base del desarrollo económico, social, cultural y político de un país, y de su proyección política regional, continental y mundial. Un país sin educación es un país con el presente mutilado y un futuro impensable. Por ello, es deber de esta Ley de Educación enfrentar todos y cada uno de los problemas de la educación para aspirar a ese cambio, sobre la base del derecho a una educación de calidad, universal, laica y gratuita.

El marco jurídico que se ha construido con esta propuesta de Ley es coherente, inflexible en su mandato pero flexible en su estructura, realista, plurinacional e intercultural, contemporáneo y adaptable a los cambios sin necesidad de ser reformado permanentemente, es decir, es sistémico.

El marco general es el amplio paquete de derechos contenidos en la Constitución en sus dos factores principales: la construcción de una autoridad única con participación de la comunidad y el respeto absoluto a la diversidad; la construcción de los Consejos Nacional de Educación y Plurinacional de Educación intercultural Bilingües con capacidad real de diagnóstico y proposición. La Ley apunta a una educación inclusiva, integral y de calidad, que promueva el desarrollo integral de la persona, potenciando las aptitudes, actitudes, destrezas y capacidades humanas orientadas a la socialización, el cultivo del intelecto, del conocimiento universal, del arte, la sensibilidad, la educación física y el deporte, el cuidado de la naturaleza y la práctica de valores, para crear, trabajar y convivir.

Diseña bases sólidas para la construcción de un nuevo sistema educativo y una nueva escuela, los de un sujeto que aprenden y construyen, y no se habla solo del estudiante sino del docente y del entorno familiar y social del estudiante, es decir, de una comunidad que aprende.

Pensamos en escuelas que se conviertan en las estructuras más pequeñas pero potenciadoras del desarrollo y del proyecto nacional: democráticas, vinculadas con la comunidad y el mundo, interculturales, liberadoras, transformadoras de la realidad, participativas, promotoras de la integración social y nacional.

El proyecto rescata el papel del espacio público, de los medios de comunicación y de la misma sociedad en el hecho educativo; potencia el rol del docente; asigna los recursos bajo principios de equidad social, poblacional y territorial; destaca al Estado y sus distintos niveles de gobierno como garantes del derecho a la educación en un marco de corresponsabilidad con la sociedad y la familia, y subraya la necesidad de construir una sociedad educadora, una sociedad que enseña en un marco de desarrollo de aprendizajes a lo largo de toda la vida.

Hemos diseñado un sistema tal que la educación, incluso la privada, se convierten en un servicio social, un eje articulado y articulador de la interculturalidad, el conocimiento, la identidad, la cultura y la solidaridad a través de un sistema de distritos y circuitos interculturales garantes de derechos, una responsabilidad inexcusable del Estado pero un ejercicio corresponsable de la familia, la comunidad y la sociedad.

TEXTO PROPUESTO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que el Artículo 29 de la Constitución de la República declara que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Donde las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que el Artículo 38 de la Constitución de la República declara que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Y que en particular, como lo establece su numeral primero, el Estado tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su, entre otras su educación en un marco de protección

integral de derechos.

Que los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente.

Que el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que el Artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su (...) educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación. Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Y numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos.

Que frente a las personas con discapacidad, los numerales 7 y 8 del Artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (7.-) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. Y (8.-) la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

Que el Artículo 57, en sus numerales 14 y 21 de la Constitución de la República, en referencia a los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, establece: (14.-) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. Y (21.-) Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública (...).

Que en los Derechos de libertad, la Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación. Y el numeral 1 del Artículo 69, a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación (...).

Que el numeral 2 del Artículo 165 de la Constitución de la República, establece que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación.

Qué, el Artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas,

en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para (...) educación (...) serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que el Artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas, entre otros al sector educación, a la educación superior, y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas; y,

Que en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución de la República, el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Que el numeral 15 del Artículo 326 de la Constitución de la República prohíbe la paralización de los servicios públicos de educación.

Que para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República establece en su Artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)

Que el Artículo 342 de la Constitución de la República, establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que el Artículo 343 de la Constitución de la República, establece un sistema nacional de educación que tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las

comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el Art. 344 de la Constitución de la República, dicta que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Que el Artículo 345 de la Constitución de la República, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Que el Artículo 346 de la Constitución de la República, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Que el Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de postalfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.
8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.
11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Que el Artículo 348 de la Constitución de la República, establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad

social, poblacional y territorial, entre otros.

Que en este mismo Artículo 348 establece que el Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

Que en su párrafo final del Artículo 348, establece que la falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Que en Artículo 349 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que la Constitución de la República referido a la cultura física y el tiempo libre en su Artículo 381, establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas (...).

Que en el Artículo 383 de la Constitución de la República se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que existen derechos de las personas y grupos de atención prioritaria declarados en la Constitución de la República, que en su Artículo 36, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que en la Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que según el Régimen de competencias declarado en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación. Y en el Artículo 264, numeral 7 los gobiernos municipales tendrán

competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 100 de la Constitución de la República establece la participación de la sociedad en todos los niveles de gobierno, conformándose para ello instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (1.-) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que el Artículo 85 de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Disponiendo además en sus numerales 1 al 3 que (1.-) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (2.-) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (3.-) El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que el Artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que una transformación revolucionaria del Ecuador requiere primordialmente de una transformación revolucionaria de la educación de sus niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de toda edad, a lo largo de toda su vida; que les permita conocerse, reconocerse, aceptarse, valorarse, en su integralidad y su diversidad cultural; proyectarse y proyectar su cultura con orgullo y trascendencia hacia el mundo; en un ámbito de calidad y calidez que, iniciado durante la etapa de formación del ser humano, pueda proyectar esa calidez alejada de la violencia .

Que la disposición transitoria decimotercera determina que la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado.

Que la disposición transitoria decimoctava establece que el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo de seis por ciento del Producto Interior Bruto.

Que en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Constitución de la República, el Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación. Y que en el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y

diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de la planta docente.

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución determina que el Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación y que la autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.

Que en la consulta popular del 26 de noviembre de 2006, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente el Plan Decenal de Educación 2006-2015, que contiene ocho políticas de Estado prioritarias para el mejoramiento y fortalecimiento educativo.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Planificación y con la participación de la ciudadanía, ha construido el Plan Nacional de Desarrollo, que contiene objetivos inherentes a la educación, entre los cuales se destacan el primer y segundo objetivo que determinan auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial y el mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.

Que es necesario armonizar la normativa que rige el sistema educativo nacional con los principios definidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la facultad contemplada en la disposición transitoria primera de la Constitución de la República, expide la siguiente:

Ley Orgánica de Educación Intercultural

ÍNDICE

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y / O REPRESENTANTES LEGALES

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO II AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO IV DE LO NIVELES DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO VI NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

**CAPÍTULO VII
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**CAPÍTULO IX
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**CAPÍTULO X
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**CAPÍTULO II
DE LOS FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y FINES**

**CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA
NACIONAL CON LA EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE**

**TÍTULO V
DE LA CARRERA EDUCATIVA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO**

**CAPÍTULO III
DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE
DOCENTES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO V
DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

TÍTULO VI

**CAPITULO I
DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ley garantiza el derecho humano a la educación, regula los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley, la educación superior que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución, la Ley y los actos de autoridad competente.

Art. 2.- Principios.- Son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo. La actividad educativa se desarrolla atendiendo los siguientes principios generales:

- a) **Universalidad.-** La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulado a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) **Educación para el cambio.-** Constituye instrumento de cambio y transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del País, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de enseñanza aprendizaje y sujetos de derecho, se organiza sobre la base de los principios constitucionales.
- c) **Libertad.-** La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades.
- d) **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.-** Es decir, de las personas que no han cumplido los 18 años. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- e) **Atención prioritaria.-** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- f) **Desarrollo de procesos.-** La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida, adecuando los niveles educativos a los ciclos de vida de las personas, su desarrollo cognitivo, sus capacidades, su ámbito cultural, lingüístico, sus necesidades y las del país; atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos

o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son: jóvenes, mujeres, adultos mayores, pueblos indígenas, montubios y afrodescendientes.

- g) **Aprendizaje permanente.-** La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
- h) **Interaprendizaje y multiaprendizaje.-** Como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio de la cultura, el deporte, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo.
- i) **Educación en valores.-** La transmisión y práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad sexual y condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación.
- j) **Enfoque en derechos.-** La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género.
- k) **Igualdad de género.-** La igualdad de condiciones, de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo.
- l) **Educación para la democracia.-** Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial.
- m) **Comunidad de aprendizaje.-** La concepción de la sociedad como un ente que aprende y enseña. La comunidad de aprendizaje como espacios de diálogo social e intercultural y comunión de aprendizajes y saberes.
- n) **Participación ciudadana.-** La participación de manera protagónica de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva.
- o) **Corresponsabilidad.-** La corresponsabilidad y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado y el conjunto de la sociedad.
- p) **Motivación.-** El esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje. Comprende también el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, factor esencial de la calidad de la educación.

- q) **Evaluación.-** La evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional.
- r) **Flexibilidad.-** Que permita adecuar la educación a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión.
- s) **Cultura de paz y solución de conflictos.-** El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.
- t) **Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.-** Garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos; promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa.
- u) **Equidad e inclusión.-** Asegura a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente con prácticas y discursos de equidad, erradicando toda forma de discriminación.
- v) **Calidad y calidez.-** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, que sea pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y, que incluya evaluaciones permanentes. Garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, por lo que la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías a sus necesidades y realidades es fundamental. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que genere un clima escolar propicio en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- w) **Integralidad.-** Reconoce y promueve la relación entre cognición, reflexión, emoción, valoración, actuación y el lugar fundamental del diálogo, el trabajo con los otros, la disensión y el acuerdo como espacios para el sano crecimiento, en interacción de estas dimensiones.
- x) **Laicismo.-** Se garantiza la ética laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos y su proselitismo y adoctrinamiento, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa.
- y) **Interculturalidad y plurinacionalidad.-** Que orientan hacia la construcción de una sociedad plurinacional e intercultural. Se garantiza a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos.
- z) **Identidades culturales.-** Garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y

adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura.

- aa) **Plurilingüismo.-** El derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural.
- bb) **Pluralismo político e ideológico.-** Garantiza un enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal. Se prohíbe el adoctrinamiento y el proselitismo tanto en sus contenidos como en sus prácticas.
- cc) **Articulación.-** Establece la conexión, fluidez, gradación curricular entre niveles del sistema, desde lo macro hasta lo micro-curricular, con enlaces en los distintos niveles educativos y sistemas y subsistemas del País.
- dd) **Unicidad y apertura.-** El Sistema Educativo es único, articulado y rectorado por la Autoridad Educativa Nacional, guiado por una visión coherente del aprendizaje y reconoce las especificidades de nuestra sociedad diversa, intercultural y plurinacional.
- ee) **Obligatoriedad.-** Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente.
- ff) **Gratuidad.-** Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.
- gg) **Acceso y permanencia.-** Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de una persona. Se garantiza su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.
- hh) **Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas.-** Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Educativo Nacional, en consecuencia la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros y debilidades, y sostener o mejorar dichos logros o corregir sus debilidades. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas.
- ii) **Escuelas saludables y seguras.-** El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita.
- jj) **Convivencia armónica.-** La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.
- kk) **Pertinencia.-** Para que la formación que reciben las y los estudiantes responda a las necesidades del entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional y mundial.

Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación:

- l) Contribuir al desarrollo pleno de la personalidad de los y las estudiantes para alcanzar una convivencia social intercultural y plurinacional, democrática y solidaria; para que conozcan y ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones; y sean capaces de

contribuir al desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas.

- li) Fortalecer y potenciar la educación, con criterios de calidad desde el nivel inicial hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza.
- lii) Desarrollar la identidad nacional y las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador y el sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional.
- liii) Desarrollar la capacidad de análisis y la conciencia crítica de las personas, que permita su inserción en el mundo como sujetos activos con la vocación transformadora de construir una sociedad justa y equitativa.
- liv) Fomentar el desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, una vida sana y el uso racional de los recursos naturales para su sostenibilidad y sustentabilidad.**
- lv) Contribuir al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas, que garantice la plena realización individual y colectiva del Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- lvi) Considerar a la persona el centro de la educación y garantizar su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la naturaleza.
- lvii) Promover la incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas, para ubicar al Ecuador como un referente de la educación liberadora de los pueblos.
- lviii) Fomentar el conocimiento, respeto, valoración, rescate, preservación y promoción del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible.
- lix) Inculcar el respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, así como de la democracia y la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos. Proteger a las y los estudiantes, denunciar y brindar el apoyo que se requiera en casos de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- lx) Garantizar condiciones de acceso plural y libre a la información y educación para la salud, para promover la toma de decisiones libres y responsables sobre la sexualidad, la salud reproductiva, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y prevenir el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo.
- lxi) Promueve la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende, educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional.
- lxii) Desarrollar procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales.
- lxiii) Desarrollar, promover y fortalecer la educación intercultural bilingüe en el Ecuador.
- lxiv) Potencializar las capacidades productivas del país, considerando la diversidad y realidad de sus regiones, provincias, cantones y parroquias.

lxv) Desarrollar y fortalecer los idiomas de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

lxvi) Propiciar el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. Su aplicación será permanente y progresiva hasta alcanzar su vigencia total.

Además debe:

d) Garantizar, bajo el principio de equidad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

di) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica.

dii) Asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural.

diii) Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

div) Asegurar el mejoramiento permanente de la calidad.

- dv) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos.
- dvi) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.
- dvii) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los actores educativos.
- dviii) Impulsar los procesos de educación permanente para personas adultas y la erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital, y la superación del rezago educativo.
- dix) Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
- dx) Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades.
- dxii) Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales.
- dxiii) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística.
- dxiiii) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
- dxv) Garantizar la formación, actualización, perfeccionamiento, especialización y mejoramiento de la calidad profesional y debida de las y los docentes.
- dxvi) Garantizar la tarifa de transporte público y sancionar a quienes lo incumplan.
- dxvii) Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.
- dxviii) Emitir a los educandos el carné estudiantil y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y prerrogativas que el mismo confiere, tales como tarifa estudiantil por año calendario, acceso a pagos diferenciados, acceso gratuito a museos, bibliotecas, etc.
- dxix) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7.- Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ser actores fundamentales en el proceso educativo.
- b) Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación.
- c) Ser tratado con justicia, dignidad, respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística; a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, a sus derechos y libertades fundamentales garantizadas en la Constitución y convenios internacionales vigentes, sin discriminación alguna.
- d) Intervenir en la evaluación como parte y finalidad de su proceso educativo, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos.
- f) Recibir apoyo pedagógico y tutorías académicas de acuerdo con sus necesidades.
- g) Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizadas en la Constitución, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada.
- h) Participar en los procesos eleccionarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos eleccionarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.
- i) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección, ante lo cual la autoridad deberá informar a las y los estudiantes sobre las responsabilidades legales que su denuncia pueda acarrear.
- j) Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo.
- k) Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana.

- l) Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos.
- m) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de las y los estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento.
- n) Disponer de facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del País, a nivel competitivo.
- o) Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.
- p) No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable.
- q) Aprender en su propio idioma y ámbito cultural.
- r) Disponer del carné estudiantil, al inicio del año escolar que le permita acceder a la tarifa preferencial, en los servicios de transporte público, y el acceso a eventos académicos, culturales, deportivos y otros durante los 365 días del año.

Art. 8.- Obligaciones. - Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y de conformidad con la modalidad educativa.
- b) Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el inter aprendizaje.
- c) Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones.
- d) Comprometerse con el cuidado y buen uso, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, bienes y servicios de las instituciones educativas, sin que ello implique egresos económicos.
- e) Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa.
- f) Participar en los procesos de elección del gobierno escolar, de los consejos de curso, de las directivas de grado y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable.
- g) Fundamentar debidamente sus opiniones y respetar las de los demás.
- h) Respetar los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos.
- i) Hacer buen uso de becas y materiales que recibe.

- j) Respetar la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulen al Sistema Nacional de Educación en general y a las instituciones educativas en particular.
- k) Cuidar la privacidad e intimidad de los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 9.- De la participación y representación estudiantil.- En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes.

Asimismo, se pondrá énfasis especial en el conocimiento, profundización y aplicación de la Constitución de la República.

Las y los estudiantes de todos los niveles ejercerán libremente el derecho a organizarse y a tener representación entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares e interescolares.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES

Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder de manera gratuita para los docentes del sector público a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación.
- b) Ser incentivado por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva y ciudadana.
- c) Expresar libre y respetuosamente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de conformidad con la Constitución y la Ley.
- d) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución, las leyes y reglamentos.
- e) Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- f) Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.
- g) Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y para optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación.
- h) Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función.
- i) Participar en el gobierno escolar al que pertenecen.
- j) Ejercer el derecho a la libertad de asociación de conformidad con la Constitución y la Ley.
- k) Licencia con sueldo por enfermedad y por calamidad doméstica debidamente probados.

- l) Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral
- m) A que se le garanticen sus derechos por maternidad y paternidad.
- n) Solicitar cambio de su lugar de trabajo.

Art. 11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- 4) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, las leyes y reglamentos inherentes a la educación.
- 5) Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo.
- 6) Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución, la Ley y su Reglamento.
- 7) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes.
- 8) Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.
- 9) Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa.
- 10) Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento.
- 11) Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con la diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones.
- 12) Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas.
- 13) Establecer estrategias metodológicas pertinentes para las y los estudiantes con discapacidad que están integrados en el aula.
- 14) Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes.
- 15) Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad, de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares.
- 16) Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas.
- 17) Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa.

cix) Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.

Art. 13.- Obligaciones.- Las madres y padres de familia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la Constitución, la Ley y la reglamentación en materia educativa.
- b) Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa.
- c) Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles.
- d) Participar en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las instituciones educativas.
- e) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.
- f) Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y el esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo.
- g) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y sicosocial de sus representados y representadas.
- h) Reconocer el mérito y la excelencia académica de las y los profesores y de sus representados y representadas, sin que ello implique erogación económica.
- i) Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa.
- j) Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica.
- k) Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 14.- De la exigibilidad, la restitución y la protección.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos las y los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado.

En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado.

En los casos que la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de sus obligaciones específicas,

las juntas tendrán la obligación de remitir inmediatamente el hecho a las instancias legales competentes. A su vez, las juntas realizarán el respectivo registro interno y seguimiento del desarrollo de la acción impulsada.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 15.- Comunidad educativa.- Es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio.

La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.

Art. 16.- Derechos y obligaciones de la comunidad educativa.- Los derechos y obligaciones de la comunidad educativa serán aquellos, propios y concurrentes, que corresponden a sus actores en forma individual y colectiva.

Sin perjuicio de ello, corresponde a la comunidad educativa participar en los procesos de diseño, construcción, implementación, evaluación, ajuste y gestión de las políticas públicas educativas y a ejercer el derecho a la resistencia establecido en el artículo 98 de la Constitución.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Art. 17.- Derechos.- Los miembros de la comunidad tienen los siguientes derechos:

- 4) Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o no formal a lo largo de su vida que complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir.
- 5) Interesarse y participar activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad.
- 6) Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial.
- 7) Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en esta Ley, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario.
- 8) Participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, el cumplimiento y respeto de los derechos de los miembros de la comunidad y del buen uso de los recursos educativos.
- 9) Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- 10) Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas.

11) Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de las / los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo

Art. 18.- Obligaciones.- Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa.
- b) Mantener un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares.
- c) Participar, en lo que fuera posible en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas públicas.
- d) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad, así como respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos.
- e) Cumplir con los deberes contractuales que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo.

TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 19.- Objetivos.- Además de los establecidos en la Constitución de la República, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivo el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente ley.

El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad conforme lo establecido en la Constitución de la República. Por lo tanto, las políticas del Sistema Nacional de Educación observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir. Asegurarán el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo en materia educativa y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El Estado en todos sus niveles y en ejercicio concurrente, planifica, provee, organiza y optimiza los servicios educativos considerando criterios técnicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Define los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas.

Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, privadas y

fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural.

El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO II AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

Art. 20.- Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo.

Art. 21.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos municipales en los casos previstos en la Constitución, esta Ley y su Reglamento.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

- 11) Articular de conformidad con la Constitución y la Ley la estructura de la Educación General con los demás componentes del Sistema Nacional de Educación.
- 12) Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes.
- 13) Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley.
- 14) Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación.
- 15) Aprobar con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrática, participativa e inclusivamente el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución.
- 16) Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado.
- 17) Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, lingüístico, artístico y científico, libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias.

- 18) Presidir los organismos colegiados y cumplir con las representaciones nacionales e internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley;
- 19) Requerir los recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios para implementar los planes educativos.
- 20) Expedir acuerdos y resoluciones para implementar los planes educativos.
- 21) Preparar la proforma presupuestaria del sector educativo y presentarla al organismo competente.
- 22) Vigilar la correcta administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias.
- 23) Autorizar comisiones de servicio fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- 24) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
- 25) Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley.
- 26) Ejercer las facultades sancionadoras de conformidad con la Constitución y la Ley.
- 27) Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto.
- 28) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación.
- 29) Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo.
- 30) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación.
- 31) Expedir, de conformidad con la Constitución y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.
- 32) Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento;
- 33) Presidir el Consejo Nacional de Educación con voto dirimente;
- 34) Controlar el buen uso de los recursos de operación de establecimientos educativos de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.
- 35) Coordinar con el Sistema de Educación Superior para homologar y acreditar los títulos otorgados por la autoridad educativa nacional para el ingreso a las carreras de nivel superior.
- 36) Garantizar la transferencia de recursos de manera oportuna, regular y suficiente a los niveles y modalidades del Sistema nacional de Educación.

37) Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión.

38) Rendir cuentas a la sociedad y ante los actores del sistema educativo.

39) Las demás determinarlas en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 22.- Consejo Nacional de Educación.- El Consejo Nacional de Educación es el organismo permanente de orientación, consulta, aprobación y evaluación del Plan Nacional de Educación.

Ejecuta los niveles de participación de conformidad a los mecanismos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley.

1. El titular de la Autoridad Educativa Nacional quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El titular del Sistema de Educación Intercultural bilingüe.
3. La máxima autoridad de la instancia de regulación y control del Sistema de Educación Superior o su delegado.
4. Un delegado o delegada de la representación de las municipalidades del Ecuador.
5. Un delegado o delegada de la representación de las juntas parroquiales.
6. Cuatro delegados o delegadas del Magisterio (dos públicos, un privado y un fiscomisional). Un delegado de la organización nacional del magisterio público debidamente acreditado, uno de los maestros públicos no agremiados, uno de los docentes de instituciones privadas y uno de las instituciones fiscomisionales.
7. Tres delegados o delegadas de las organizaciones de los estudiantes (dos públicos y un privado).
8. Tres delegados o delegadas de las organizaciones de padres de familia (dos públicos y un privado).
9. Un delegado o delegada de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
10. Un delegado o delegada por los pueblos montubios y afroecuatorianos.
11. Un delegado o delegada de la instancia de Planificación Nacional.
12. Se constará además, con la denominada "silla vacía" como espacio de representación de la comunidad con voz y voto.

La convocatoria a los colegios electorales para la designación de los representantes de los diferentes actores de la comunidad educativa, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el Reglamento que se dicte para el efecto, con respecto a la equidad y paridad de género y a la alternabilidad zonal. Los delegados así nombrados durarán en sus funciones dos años y el procedimiento para su delegación estará regulado en el Reglamento que para su efecto se dicte.

Si durante el ejercicio de su representación, la calidad por la que lo ostentan concluye, su periodo concluye de modo automático y anticipado.

El Consejo Nacional de Educación podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a especialistas, representantes de otras instituciones públicas o privadas o colectivos ciudadanos, para tratar temas específicos. El Consejo se regirá por la presente Ley y el respectivo Reglamento.

Los integrantes del Consejo Nacional de Educación recibirán dietas por sesión en el nivel superior jerárquico, incluyendo gastos de movilización y hospedaje siempre y cuando no exista duplicidad de pago por ese concepto.

El Consejo Nacional de Educación se reunirá en cualquier parte del territorio nacional, procurando hacerlo de manera itinerante en tanto sea útil para el cumplimiento de sus fines.

Art. 23.- Funciones del Consejo.-

- a) Participa en la elaboración y aprueba el Plan Nacional de Educación.
- b) Ser órgano de consulta en materia educativa general.
- c) Definir conjuntamente con el Consejo de Participación Ciudadana, los mecanismos de participación de la ciudadanía en el ámbito educativo nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley.

**CAPÍTULO IV
DE LO NIVELES DE GESTIÓN
DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL**

Art. 24.- Autoridad Educativa Nacional.- Ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional. Corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: Zonal distrital y circuitos educativos.

Art. 25.- Nivel central.- El nivel central formula las políticas, los estándares, planificación educativa nacional, los proyectos de inversión de interés nacional, las políticas de asignación y administración de recursos, formula políticas de recursos humanos que garantizan representatividad de acuerdo a la diversidad del país en todos los niveles desconcentrados. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Regula y controla el sistema nacional de educación, para lo cual expide las normas y estándares correspondientes.

Art. 26.- Niveles desconcentrados.- Son los niveles que desconcentran la gestión y ejecución de las políticas definidas a nivel central en el ámbito educativo. Están conformadas por los niveles zonal, distrital y de circuitos.

Art. 27.- Nivel zonal intercultural.- El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales interculturales y bilingües, de distritos educativos interculturales y bilingües metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos interculturales y bilingües, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.

Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el plan nacional de educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento.

Art. 28.- Nivel distrital intercultural y bilingüe.- El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la autoridad educativa nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación a la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; la gestión de proyectos, los trámites, la atención a la ciudadanía; además interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra demanda educativa.

El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales.

Los distritos educativos interculturales y bilingües ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen su utilización en su respectiva jurisdicción de los servicios públicos, como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a las tecnologías, informática y comunicación y otros como complemento al servicio educativo.

Art. 29.- Circuito educativo intercultural y bilingüe.- El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales y ambientales.

Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.

Cada circuito intercultural y bilingüe crea un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto en temas pedagógicos.

Cada circuito intercultural y bilingüe cuenta además, con un administrador, quien será una o un profesional encargada o encargado de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.

Art. 30.- Competencias del consejo académico del circuito educativo intercultural y bilingüe.- Son competencias del consejo académico del circuito educativo intercultural y bilingüe las siguientes:

- a) Brindar cobertura educativa suficiente, de educación inicial, básica y bachillerato para garantizar el servicio educativo con pertinencia cultural y lingüística.
- b) Garantizar asesoría y apoyo pedagógico, así como el desarrollo profesional docente en coordinación con el distrito educativo.
- c) Aplicar herramientas curriculares y metodologías pedagógicas, estándares pertinentes a la realidad cultural, lingüística y geográfica.

- d) Optimizar los servicios de salud, bibliotecas, espacios deportivos, laboratorios, recursos tecnológicos y otros de las instituciones educativas del circuito intercultural, de no tener dichas instalaciones, mediante los convenios interinstitucionales facilitar el acceso a dichos servicios.
- e) Desarrollar programas educativos interinstitucionales relacionados con el desarrollo local.
- f) Verificar el cumplimiento de los planes operativos y de compras ejecutado por el administrador del circuito y evaluar su desempeño.
- g) Las demás que establezca el Reglamento.

Art. 31.- Funciones del administrador del circuito educativo intercultural y bilingüe.- Son funciones del administrador las siguientes:

- a) Hacer las compras y contrataciones, de acuerdo a lo establecido por el consejo académico del circuito.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a su respectivo circuito.
- c) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cabal funcionamiento de su circuito.
- d) Las demás establecidas en el Reglamento.

Art. 32.- Gobierno escolar.- Cada establecimiento educativo público, de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, establecerá un espacio de participación social para su comunidad educativa llamado gobierno escolar, que realizará la veeduría ciudadana de la gestión administrativa, la rendición social de cuentas y se constituye en un espacio de resolución de conflictos mediante el diálogo.

El gobierno escolar es la instancia primaria de participación y veeduría ciudadana en la gestión de las instituciones educativas públicas. Está integrado por delegados de las y los estudiantes, las y los docentes, directivos y padres de familia o representantes legales.

El gobierno escolar estará presidido por la persona designada por voto universal de entre sus miembros para el período de un año lectivo.

Art. 33.- Funciones.- El gobierno escolar tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del plan educativo institucional, PEI.
- b) Participar activamente en el diagnóstico y solución de las necesidades de los centros educativos.
- c) Participar activamente en la formulación, elaboración de planes y programas de prevención y contingencia de riesgos y seguridad ciudadana.
- d) Participar activamente en la formulación de planes y programas de mejoramiento continuo de la educación de los centros educativos.
- e) Establecerse como espacio de rendición de cuentas y veeduría ciudadana de la gestión educativa y del cumplimiento del PEI por parte de las autoridades educativas.
- f) Mediar, a través del diálogo, en la solución de los conflictos relativos a la institución educativa.
- g) Participar en la organización de tribunales para la evaluación de clases demostrativas en los procesos de ingresos de nuevos docentes.

- h) Participar en la evaluación de los directivos y docentes de los establecimientos educativos e informar a la autoridad competente.
- i) Promover la realización de proyectos educativos ligados al desarrollo comunitario.
- j) Construir el Código de Convivencia de la institución de manera participativa, generando acuerdos entre los actores para su aprobación e implementación.
- k) Las demás que establezca el Reglamento.
- l) Los gobiernos escolares ciudadanos contarán con la modalidad de la “silla vacía”, para garantizar la participación ciudadana conforme al Reglamento.

Art. 34.- Restricciones.- La representación en los gobiernos escolares constituye un servicio comunitario, por lo tanto sus miembros no perciben remuneración ni dieta por este servicio; tampoco podrán administrar fondos ni intervenir en la administración de los establecimientos.

Art. 35.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional, las direcciones distritales de educación planifican de manera concurrente con los distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales, las obras de infraestructura física y equipamiento en las instituciones educativas públicas de su jurisdicción en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos locales.

En el marco de la planificación concurrente, descrita en el inciso precedente, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos municipales serán responsables de garantizar vialidad y acceso, servicios básicos y un entorno social adecuado para la acción educativa. Ejercerán la competencia de construcción y mantenimiento correctivo de la obra física y dotación de equipamiento para las instituciones educativas públicas, bajo los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 36.- Composición.- El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.

Para los pueblos y nacionalidades ancestrales rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada.

Art. 37.- Educación escolarizada y no escolarizada.- El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística.

La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo cuya duración se definirá técnicamente por Reglamento; responde a estándares y a currículos específicos definidos en el Plan Nacional de Educación. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.

Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y el bachillerato de manera escolarizada.

La educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la Autoridad Educativa Nacional en el respectivo Reglamento.

Art. 38.- La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.

Art. 39.- Nivel de educación inicial.- Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, social de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, su diversidad cultural y lingüística, su ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de las familias, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas menores de cinco años.

La educación de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los tres años es responsabilidad principal de la familia; sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas entre tres a cinco años es obligación del Estado, a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional

Art. 40.- Coordinación interinstitucional.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los cinco años. Esta desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición.

Art. 41.- Nivel de educación general básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias en los niños, niñas y adolescentes de cinco años en adelante para participar crítica, responsable y solidariamente en la vida ciudadana y para continuar los estudios de bachillerato. Está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior y se introducen las disciplinas básicas, garantizando su diversidad cultural y lingüística.

Art. 42.- Educación Artesanal.- La educación artesanal se brinda a personas con escolaridad inconclusa que:

- ◆ No hayan culminado la educación básica, estableciéndose un currículo especial para acceder a la educación básica artesanal, en el cual reciben además conocimientos en diferentes áreas artesanales, que les permita desarrollar y profundizar destrezas y habilidades en diversas actividades técnico artesanales y prepararse para incursionar directamente en el sector productivo.

- ◆ Completaron su formación básica y desean culminar el bachillerato y además obtener formación artesanal.

Art. 43.- Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica, habilita el acceso a la educación superior con pertinencia cultural y lingüística. Será de dos tipos:

- a) Bachillerato general unificado.-** Brinda a las personas la formación general y una preparación interdisciplinaria que las habilita para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades, competencias, conocimientos, habilidades y destrezas permanentes de aprendizaje garantizando la diversidad cultural y lingüística, que les permitan continuar con cualquier tipo de estudios superiores y les provee orientación y flexibilidad para el mundo del trabajo y el emprendimiento.
- b) Bachillerato técnico.-** El bachillerato técnico ofrece contenidos de las áreas básicas del saber que garantizarán a todas las y los educandos el derecho a una formación científica, humanística y emprendedora, con especialización técnica, artesanal, artística o deportiva, de carácter pre-profesional, que les aseguren incorporarse al trabajo de manera inmediata en condiciones de equidad, conforme a las políticas del Sistema Nacional de Educación y a diseños curriculares participativos de acuerdo a las potencialidades, aptitudes y vocaciones profesionales de las y los estudiantes y a las exigencias del desarrollo científico, económico y cultural del país en el ámbito nacional, zonal y local garantizando la diversidad cultural y lingüística.

En el caso de la formación artística, el currículo del bachillerato en artes se establecerá conforme a la naturaleza de cada una de sus disciplinas.

Art. 44.- Bachillerato técnico productivo.- Es complementario al bachillerato, es de carácter optativo y dura un año adicional al bachillerato general unificado o técnico. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas en las y los estudiantes para ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Este bachillerato también habilita para continuar estudios en el nivel superior.

El bachillerato técnico productivo, se habilitará en las unidades educativas de producción, donde tanto las y los profesores como las y los estudiantes, puedan recibir una bonificación en relación a la actividad productiva de su establecimiento.

Las instituciones que brinden este bachillerato se constituirán como unidad educativa de producción de acuerdo al Reglamento.

Art. 45.- Todos los títulos de bachillerato emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, están homologados y habilitan para las diferentes carreras que ofrece la educación superior.

Art. 46.- Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene cuatro modalidades: modalidad presencial, modalidad semipresencial, modalidad a distancia y modalidad virtual y educomunicación. Son las siguientes:

- 1) Modalidad de educación presencial.-** La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia diaria al establecimiento educativo durante el año lectivo cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.

- 2) **Modalidad de educación semipresencial.-** Es la que no exige asistencia diaria al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente sujeto a acompañamiento presencial.
- 3) **Modalidad a distancia.-** La educación a distancia es la que propone un trabajo autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento de una o un tutor o guía e instrumentos pedagógicos de apoyo, el Ministerio de Educación incorporará oferta educativa en esta modalidad a través de un programa de educación para adultos, de ejecución en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, considerando las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad, conforme a la Constitución, y mecanismos ágiles de acreditación de estudios realizados por esta modalidad, la que debe contemplar alfabetización, educación básica y bachillerato.
- 4) **Modalidad de educación virtual y educomunicación.-** Es aquella que se realiza por medio de internet o los medios de comunicación, acompañada de una tutoría y/o seguimiento presencial limitado.

Las modalidades de educación de la presente Ley, tendrán un año lectivo de igual duración que el de la educación presencial de manera continua y permanente, con un régimen escolar abierto; estas modalidades abarcarán octavo, noveno, décimo año de educación básica; y primero, segundo y tercero año de educación de bachillerato, en las especialidades autorizadas por la presente Ley; y, está equiparada con la exigencia curricular y la responsabilidad académica correspondiente a la educación presencial.

Art. 47.- Educación artística.- comprende las áreas especializadas de las artes, es escolarizada, acumulativa, progresiva y complementaria, conlleva a la obtención de un título regular. Su régimen y estructura responde a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO VI NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Art. 48.- Educación para niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad.- La educación especial está destinada a asegurar el derecho a la educación de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad. Se debe incluir, en la medida de las diferencias, a las niñas y a los niños y jóvenes en las instituciones educativas de todo el Sistema Nacional de Educación, en sus niveles y modalidades, garantizando la articulación curricular e infraestructura para personas con discapacidad.

Las niñas y los niños y jóvenes que no puedan ser incluidos deberán recibir educación en instituciones especializadas que cumplan con los currículos y estándares definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 49.- Educación para niños, niñas, jóvenes y adultos con dotación superior.- Tendrán derecho a la educación especial correspondiente a sus capacidades. Se debe incluir, en la medida de las diferencias, a las niñas y niños y jóvenes en las instituciones educativas de todo el Sistema Nacional de Educación, en sus niveles y modalidades, garantizando la articulación curricular, infraestructura y materiales acorde con su dotación superior y con pertinencia cultural y lingüística.

Art. 50.- Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente.

Mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará las políticas, programas especiales y dota de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo; o, que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Art. 51.- Educación en situaciones excepcionales.- El Estado garantiza el acceso a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por algún motivo se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas y necesidad de protección internacional que no les permitan acudir a instituciones educativas.

El Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, así como en aquellos casos, en los que el padre o la madre se encuentran privados de su libertad.

Art. 52.- Del reconocimiento de estudios en el exterior.- Para el reconocimiento de niveles cursados en el exterior y de los títulos de bachiller o su equivalente obtenidos en el extranjero, se aplicarán el principio de reciprocidad y la homologación. Para tales efectos, se aplicarán criterios de flexibilidad y razonabilidad, anteponiendo además, los derechos de igualdad y equidad, el interés de la comunidad educativa, la interculturalidad y el Interés Superior del Niño.

La Autoridad Educativa Nacional, reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, la nivelación y la integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del País en cada uno de sus niveles. En ningún caso las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de ninguna persona, sea cual fuere su condición u origen.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art. 53.- Tipos de instituciones.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, fiscomisionales y particulares sean éstas últimas nacionales o binacionales; cuya finalidad es impartir educación escolarizada a niñas, niños, jóvenes y personas adultas, según sea el caso.

La Autoridad Educativa Nacional autoriza la constitución y funcionamiento de todas ellas y ejerce, de conformidad a la Constitución y la Ley, la supervisión y control. Tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales.

El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el Reglamento a la presente Ley.

Los establecimientos educativos cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades; y, tanto los públicos como los privados, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación y cumplirán con los fines, principios y

disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos.

Art. 54.- Instituciones educativas públicas.- Las instituciones educativas públicas son: fiscales, militares o policiales y su educación es gratuita para el beneficiario y laica. La comunidad tiene derecho, en tanto sea factible, a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promueven el desarrollo comunitario. Su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo.

Art. 55.- Las instituciones educativas fiscomisionales.- Son instituciones educativas fiscomisionales aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes, fundaciones o cualquiera otra denominación confesional. Son de carácter religioso y de derecho privado y sin fines de lucro, garantizando una educación de calidad y gratuita.

Estas instituciones contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, en igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, la rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y se respete la libertad de credo de las familias.

Por el interés superior de los educandos la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral; tan solo cuando la contribución del fisco no sea suficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo.

Art. 56.- Cursos de reforzos de la enseñanza.- Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán cursos de reforzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato con carácter gratuito.

Art. 57.- Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares son constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su supervisión y control. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica.

Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos respectivos que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional.

Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por ello pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro.

Art. 58.- Derechos de las instituciones educativas particulares.- Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes:

- a) Cobrar los valores establecidos por la Autoridad Educativa Nacional por la prestación de sus servicios educativos.

- b) Organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, legalmente aprobados por la Autoridad Educativa Nacional.
- c) Ser atendidos y escuchados por la Autoridad Educativa Nacional o local a quienes requieran hacer conocer sus planteamientos.
- d) Ser evaluados de manera integral de conformidad a la Ley, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad educativa correspondiente.
- e) Garantizar el acceso al debido proceso en todo procedimiento que la autoridad correspondiente iniciare en su contra.
- f) Asociarse para potenciar y apoyar sus funciones pedagógicas o administrativas.
- g) Elegir sus directivos y autoridades de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos legalmente aprobados por la autoridad correspondiente.
- h) Articularse con otros centros educativos públicos o privados entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación.
- i) Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean de relevancia para el desarrollo educativo.

Art. 59.- Deberes de las instituciones educativas particulares.- Son sus deberes:

- a) Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa para el acceso a la educación que brinden.
- b) Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato y desvalorización; y, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.
- ◆ Garantizar el debido proceso en todo procedimiento orientado a establecer sanciones a los miembros de su comunidad, docentes, trabajadores, padres y madres de familia o representantes y estudiantes.
- ◆ Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado cualquier forma de atentado sexual o de cualquier otra naturaleza penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.
- ◆ Participar en el circuito educativo correspondiente.
- ◆ Construir consensuada y participativamente su código de convivencia armónica.
- ◆ Garantizar una educación de calidad.
- ◆ Mantener en buen estado y funcionamiento la infraestructura, equipo y mobiliario y material didáctico.
- ◆ Cumplir con sus obligaciones patronales.

Art. 60.- Instituciones educativas binacionales.- Son aquellas instituciones educativas particulares que mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su

Reglamento. Estas Instituciones educativas pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 61.- las empresas y corporaciones podrán destinar fondos para el establecimiento o funcionamiento de instituciones educativas regulados por la autoridad educativa nacional. Los fondos aportados no podrán ser deducidos de obligaciones tributarias.

Art. 62.- Es obligación de los empleadores de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de los centros poblados y siempre que la demanda escolar sea de por lo menos veinte niños, niñas y adolescentes, establecer y financiar instituciones educativas en beneficio de los hijos de los trabajadores. Estas instituciones deberán ser debidamente acreditadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 63.- Ámbito.- Las instancias de resolución de conflictos del sistema educativo nacional conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que de conformidad a la Constitución, la Ley y los reglamentos, le correspondan conocer.

Serán competentes además para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, particulares o fiscomisionales.

También conocerán y resolverán los conflictos que por incumplimiento de la presente Ley en el ejercicio de sus funciones enfrenten los profesionales de la educación del Sistema Nacional de Educación. Su organización y funcionamiento será regulado mediante el Reglamento de la presente Ley y en tanto no se constituyan infracciones o delitos de mayor gravedad y de competencias de otras instancias públicas.

Art. 64.- De las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.- Son la primera instancia de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante idéntico procedimiento.

Art. 65.- De las juntas zonales interculturales de resolución de conflictos.- Son la segunda y definitiva instancia en materia administrativa de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales idóneos y probos, seleccionados mediante concursos de méritos y oposición. Por lo menos uno de sus miembros será un profesional del derecho y presidirá la junta. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez mediante concurso de méritos y oposición.

Art. 66.- Atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.- Las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley.
- b) Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar según corresponda.
- c) Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de las y los directivos de las instituciones educativas presentados por los gobiernos escolares, y ordenar los correctivos y las sanciones que correspondan.
- d) Resolver las apelaciones presentadas por los participantes a los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema educativo.
- e) Resolver los conflictos de carácter administrativo y pedagógico que sean elevados a su conocimiento.
- f) Las demás funciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que promueva la calidad de la educación.

Es competencia del Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de su fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.

Art. 68.- Sistema Nacional de Evaluación y sus componentes.- El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros; bajo los estándares de evaluación definidos por la Junta directiva.

Para asegurar la correspondencia de las evaluaciones con los instrumentos antes mencionados se instrumentarán procesos de coordinación entre el Instituto y la Autoridad Educativa Nacional. La evaluación del sistema de educación intercultural bilingüe se realizará en las lenguas de las nacionalidades, además del castellano de conformidad con modelo y el currículo nacional.

Art. 69.- Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán sus funciones:

- v) Diseñar e implementar las evaluaciones de la calidad educativa a los distintos actores e instituciones del sistema escolar: alumnos, docentes y autoridades educativas y gestión de los establecimientos educativos.

- vi) Desarrollar estudios sobre las metodologías de evaluación más adecuadas para al contexto nacional, zonal y local, y a los componentes a evaluar.
- vii) Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación.
- viii) Realizar, a solicitud de la Autoridad Educativa Nacional, la evaluación de programas y proyectos en el ámbito educativo.
- ix) Procesar y analizar la información que se obtenga de las evaluaciones para facilitar la adecuada toma de decisiones de política educativa.
- x) Hacer públicos los resultados globales de la evaluación, respetando las políticas de difusión y rendición social de cuentas establecidas por la autoridad competente.
- xi) Participar en proyectos internacionales que contribuyan a mejorar la calidad de la educación.
- xii) Ejercer las demás funciones que se establecen en la presente Ley y los correspondientes reglamentos.
- xiii) Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo.

Art. 70.- Organización del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- El Instituto está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con el respectivo Estatuto y Reglamento.

Art. 71.- Junta Directiva.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por las cinco personas postulantes que hayan obtenido la mejor puntuación del concurso nacional, público, de oposición y méritos, con veeduría e impugnación ciudadana, que para el efecto se convocará.

La selección será responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ante el que se posesionarán las personas favorecidas, previo juramento.

La Junta Directiva será presidida por la persona que haya obtenido la mejor puntuación, quien será subrogada por la persona con la segunda mejor puntuación. Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por una vez.

Art. 72.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana y estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía y participación.
- b) Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines; o en evaluación educativa.
- c) Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa.

- d) Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará el concurso, las veedurías e impugnaciones ciudadanas.

Art. 73.- Funciones de la Junta Directiva.- Serán sus funciones:

- a) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico del Instituto, el cual deberá ser actualizado y ajustado al menos cada cuatro años.
- b) Aprobar y dar seguimiento anualmente al plan de trabajo del Instituto, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.
- c) Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 74.- Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto, a partir de una terna presentada por la Autoridad Educativa Nacional. Los integrantes de la terna deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva dura cuatro años en el cargo, pudiendo renovarse por acuerdo de la Junta Directiva por una sola vez. Asimismo, de incumplir con sus funciones, por acuerdo de al menos cuatro de los cinco miembros podrá ser cesado por la Junta Directiva.

Art. 75.- Funciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.- Serán sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, y proponerle el programa anual de trabajo del servicio.
- b) Participar en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y no a voto.
- c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que apruebe la Junta Directiva.
- e) Preparar el plan anual de trabajo, el anteproyecto de presupuesto y toda otra materia que deba ser sometida a la consideración de la Junta Directiva.
- f) Gestionar administrativamente al Instituto.
- g) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva.
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva respecto de la marcha del Instituto y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones.
- i) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Ley y reglamentos.

CAPÍTULO X UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 76.- La Universidad Nacional de Educación, para su creación, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley, está dirigida en lo académico,

administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional en cumplimiento a lo establecido en la vigésima transitoria de la Constitución de la República.

El objetivo de esta universidad es fomentar el ejercicio de la docencia, de cargos directivos y administrativos y de apoyo en el Sistema Nacional de Educación. Tiene carácter plurinacional promoviendo el conocimiento intercultural en sus múltiples dimensiones y será gratuita.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 77.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte substancial del Sistema Nacional de Educación y respeta a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende todas las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa que tengan relación directa con los procesos de enseñanza - aprendizaje o inter-aprendizaje en idiomas ancestrales.

Art. 78.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe viabiliza el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y convenios internacionales. Tiene por objetivo aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y de actores sociales que incluye a los gobiernos escolares comunitarios, para garantizar el Sumak Kawsay en el Estado plurinacional. Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente por parte de los funcionarios, de acuerdo a los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la Ley.

Los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.

La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se desarrollará en el marco del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe vigente, en concordancia con el currículum nacional, que reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 79.- Fundamentos.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se sustenta en las siguientes fundamentos, que se transversalizan en el Sistema Nacional de Educación:

- a) Respeto y cuidado a la Pachamama.
- b) Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de la persona.
- c) Reconocimiento de la familia y la comunidad como el sustento de la identidad cultural y lingüística.

- d) Interculturalidad: Coexistencia e interacción equitativa, que fomenta la unidad en la diversidad, la valoración mutua entre las personas, nacionalidades y pueblos del contexto nacional e internacional.
- e) Reciprocidad: Articula la gestión educativa a través de la convivencia y desarrollo integral de la comunidad y vincula a ésta con el centro educativo comunitario.
- f) Autodeterminación: Derecho de las nacionalidades y pueblos que garantiza la educación como eje fundamental en la continuidad del desarrollo socio-económico, cultural y lingüístico.

Art. 80.- Fines.- Los fines del SEIB se fundamentan en la Constitución de la República y en los convenios internacionales; y son los siguientes:

- a) El fortalecimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad para lograr el Sumak Kawsay.
- b) El fortalecimiento de la identidad, lengua y cultura de las nacionalidades y pueblos.
- c) El fomento, desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de vida de los pueblos y nacionalidades.
- d) Recuperación, desarrollo y socialización de la sabiduría, el conocimiento, la ciencia y la tecnología de los pueblos y nacionalidades.
- e) El impulso de una educación de calidad integral, articulada con la producción, la investigación, la ciencia y los saberes ancestrales.
- f) La recuperación, desarrollo y fortalecimiento de los valores propios de los pueblos y nacionalidades.
- g) La formación de personas con identidad propia, con un nivel científico que dialoga con los avances tecnológicos y saberes de otros pueblos

Art. 81.- Objetivos.- Son objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde el nivel inicial hasta el bachillerato y educación superior esta última regulada por la legislación pertinente, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de la Pachamama, para el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.
- b) Garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y use como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural.
- c) Potenciar y vigorizar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales en todos los contextos sociales.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL CON LA EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 82.- Obligaciones.- Se establece las siguientes obligaciones del Estado y de la Autoridad Educativa Nacional con la Educación Intercultural Bilingüe:

- c) Garantizar una distribución equitativa en el presupuesto para el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, para asegurar la calidad en la educación.
- ci) Garantizar el cumplimiento de los principios y fines señalados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y esta Ley.
- cii) Garantizar la institucionalidad, el fortalecimiento y el desarrollo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- ciii) Procurar la creación y garantizar el funcionamiento de instituciones educativas interculturales bilingües de acuerdo con las necesidades específicas.
- civ) Promover la formación de profesionales interculturales bilingües y plurilingües, en las especialidades requeridas por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del País.
- cv) Cumplir los convenios, acuerdos y tratados internacionales para la ejecución de programas educativos interculturales bilingües.

Art. 83.- Estructura.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la siguiente estructura:

- a) La Autoridad Educativa Nacional.
- b) El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe.
- c) Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
- d) Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- e) El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.

Art. 84.- Son atribuciones y deberes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Formular las líneas estratégicas para las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, y priorizar las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos conforme a sus realidades.
- b) Realizar evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del SEIB.
- c) Viabilizar el control social y rendición de cuentas a las autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en coordinación con las instancias definidas para el efecto.
- d) Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.

Art. 85.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará conformado por:

- a) La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada.

- b) Un representante de cada nacionalidad.
- c) El Subsecretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
- d) El Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.

Los representantes de cada nacionalidad serán nombrados a través de procesos definidos por las comunidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución y facilitado por el Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 86.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 87.- La Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará conformada por:

- a) La Autoridad Educativa Nacional.
- b) El Subsecretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- c) El Director del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador.
- d) Un delegado del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Art. 88.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Definir y formular la política pública de Educación Intercultural Bilingüe considerando las líneas estratégicas, prioridades y necesidades del SEIB determinadas por el Consejo Plurinacional del SEIB. Además, la Comisión revisará y ajustará, de ser el caso, las líneas estratégicas del SEIB al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de Educación.
- b) Definir y adoptar estrategias de gestión técnica y financiera del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- c) Proponer estrategias de evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del SEIB.
- d) Las demás que la Ley y los reglamentos determinen.

Art. 89.- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad desconcentrada de acuerdo al modelo de gestión técnica, administrativa y financiera. Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control, coordinación del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa, a los pueblos y nacionalidades, en función de su representatividad. La Subsecretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

El o la Subsecretaria debe hablar un idioma ancestral y pertenecer a un pueblo o nacionalidad.

Art. 90.- Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los pueblos y nacionalidades.- Es una entidad adscrita al Ministerio de Educación que se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional. Promueve el uso y desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. El Estado provee del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad.

El titular de esta Institución es designado mediante concurso público de méritos y oposición y dura en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo.

Art. 91.- Funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales:

- a) Investigación, sistematización y registro de las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, identidad, historia, cultura, economía comunitaria, gobierno comunitario y demás ciencias del saber ancestral con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad.
- b) Investigación, sistematización y registro lingüístico de los idiomas ancestrales del Ecuador.
- c) Formulación de normas lingüísticas de los idiomas ancestrales del Ecuador.
- d) Investigación y formulación de las metodologías de enseñanza - aprendizaje de los idiomas ancestrales del Ecuador.
- e) Diseño de estrategias, líneas y programas de comunicación en lenguas ancestrales.
- f) Promoción y participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en los espacios académicos nacionales e internacionales.
- g) Referencia los procesos de los saberes ancestrales para su legitimación y procesos de patente.

Art. 92.- Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües.-

Su gestión guardará relación con el modelo del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe vigente, de acuerdo a las particularidades de las nacionalidades y pueblos que conforman el presente sistema.

Los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües, CECIBs son responsables del desarrollo de los saberes comunitarios, de la formación técnica, científica y promoverán las diversas formas de desarrollo productivo y cultural de la comunidad con la participación de los actores sociales de la educación intercultural bilingüe. Los Centros Educativos Comunitarios de todos los niveles y modalidades serán parte de los Circuitos Interculturales Bilingües.

La comunidad participará activamente en el proceso de Educación Intercultural Bilingüe mediante sus autoridades comunitarias y formará parte del Gobierno Educativo Comunitario por intermedio de sus representantes.

Art. 93.- Currículo.- El currículo de la educación intercultural bilingüe estará conformado por el currículo nacional y el currículo de educación intercultural bilingüe. El currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de las identidades culturales, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, los saberes y prácticas

socioculturales ancestrales, valores, principios, la relación con la pachamama, de conformidad a cada entorno geográfico, sociocultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Dentro de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe se conformará un equipo curricular de carácter interdisciplinario bilingüe y plurilingüe, quienes participarán en la elaboración de las particularidades del currículo intercultural bilingüe. Definirán los estándares mínimos para la elaboración de materiales textuales y paratextuales.

TÍTULO V DE LA CARRERA EDUCATIVA

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 94.- La carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones. Además, formarán parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramientos y los que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales. Los docentes del sector privado estarán amparados por el Código del Trabajo.

Art. 95.- Requisitos.- Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía; en caso de los extranjeros, residir legalmente en el Ecuador.
- b) Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley.
- c) Haber completado el año de servicio rural docente obligatorio, en los casos que fuere pertinente.
- d) Constar en el registro de candidatos elegibles.
- e) Participar y triunfar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal.
- f) En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral.

Art. 96.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.- Se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas:

- a) Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente.
- b) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- c) Haber sido cesado en sus funciones dentro la carrera educativa pública por destitución.
- d) Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.

Art. 97.- Títulos reconocidos.- Para ingresar a la carrera educativa pública, se reconocerán los títulos de:

- a) Profesional docente en sus distintas tipologías y especialidades.
- b) Psicólogo educativo o infantil.
- c) Profesional o tecnólogo del área de educación especial.
- d) Profesional de un área de interés para el sector educativo siempre y cuando el aspirante tenga un título de postgrado relacionado a la docencia.
- e) Profesional de otras disciplinas, de manera excepcional, siempre que estuvieren acompañados de certificados emitidos por instituciones legalmente constituidas que acrediten la respectiva experticia, para áreas en las que no existe el número suficiente de docentes para cubrir las necesidades del Sistema Nacional de Educación.

El Reglamento a la presente Ley, determinará la escala ascendente de calificación de los títulos en correspondencia al nivel y la especialidad de la vacante.

Los profesionales relacionados con el literal 'e' del presente artículo, que ingresen a la carrera educativa pública deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES PÚBLICOS

Art. 98.- Vacantes.- Las vacantes se producen cuando un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento, o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.

Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio.

En Educación Intercultural Bilingüe las vacantes serán llenadas por docentes que hablen el idioma de la nacionalidad correspondiente.

Art. 99.- Traslado.- Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón.

Podrán solicitar un traslado en sus funciones:

- a) Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo.
- b) Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente.
- c) Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza, debidamente comprobada, a su integridad física.
- d) Las docentes jefas de familia con hijos o hijas de 0 a 5 años de edad.

Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.

En caso de existir la necesidad de llenar una vacante en el sector urbano y dentro de los postulantes de traslado no existan docentes habilitados en el sector rural, la vacante se llenará con el postulante mejor puntuado.

Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. No habrá cambio o traslado de un docente por informe o reajuste.

Art. 100.- Convocatoria para llenar vacantes.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, una vez producida una vacante en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, la autoridad nominadora convocará a concurso público de méritos y oposición determinando su nivel y especialidad. El concurso se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 101.- Registro de candidatos elegibles.- La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas para tal efecto por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegibles, excepto aquellos casos en los que las materias, especialidades, ciencias, artes, disciplinas u oficios, que por su naturaleza, especificidad, novedad o inexistencia en el País, no hubieren generado el respectivo registro.

Art. 102.- Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición los candidatos elegibles rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectivo y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones.

Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes.

El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional.

Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.

Art. 103.- Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas unidades administrativas de recursos humanos que deberá garantizar espacio a las veedurías ciudadanas durante el proceso.

Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura en general; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.

Art. 104.- Elegibilidad preferente.- Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su cambio, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.

Art. 105.- Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que éste no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados.

Art. 106.- Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.

Art. 107.- Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.

Art. 108.- Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.

Art. 109.- Vacantes.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes, con la aplicación de medidas de acción afirmativa.

Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concursos públicos de méritos y oposición, convocados en los medios de comunicación pública.

Art. 110.- Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos a través del concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público. Los docentes públicos que accedan a cargos directivos de rectores y directores serán declarados en comisión de servicios sin sueldo.

Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición. Podrán ser removidos de su función directiva por

la Autoridad Educativa Nacional previo sumario administrativo, sin perjuicio de su sujeción a las demás normas y procedimientos de orden disciplinario aplicables a su función.

Art. 111.- Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional docente.
- b) Aprobar las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en los casos que corresponda.
- c) Haber sido docente de aula al menos durante cinco años.
- d) Aprobar la prueba de selección para ser administrador educativo.
- e) El dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones Interculturales bilingües.

CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 112.- Definición.- El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.

Art. 113.- Del desarrollo profesional.- El desarrollo profesional de los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias que les permitirán un ascenso dentro de las categorías del escalafón o la promoción de una función a otra.

El desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación. Promueve la formación continua del docente a través de incentivos académicos como: entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en la Universidad de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, entre otros que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se promoverá además el desarrollo profesional acorde a la realidad sociocultural y lingüística de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 114.- Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.- El escalafón se divide en las siguientes diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:

- a) Primera categoría:** Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller. Esta categoría habilita a obtener nombramiento provisional a las madres comunitarias de educación inicial, educadores para personas con escolaridad inconclusa, populares y artesanales que hayan participado y aprobado los cursos de formación en el nivel definido por la autoridad educativa nacional así como para las personas que ganen concursos en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales.

En todos los casos se otorga un plazo máximo de seis años para obtener el título de profesor o licenciado en ciencias de la educación, caso contrario se revocará su nombramiento provisional. En el lapso de los primeros dos años deben participar en un programa de inducción. Sólo se permiten ascensos de categoría para los educadores

que hayan obtenido al menos un título de profesor, tecnólogo o licenciado en áreas de educación.

- b) **Segunda categoría:** Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción.
- c) **Tercera categoría:** Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con título de profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. Deberán tener cuatro años de experiencia en el magisterio, haber aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría.
- d) **Cuarta categoría:** Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de tercera categoría con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- e) **Quinta categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con cuatro años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y doce años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- f) **Sexta categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y dieciséis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- g) **Séptima categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con doce años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinte años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la séptima categoría tener un título de cuarto nivel.
- h) **Octava categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con dieciséis años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.
- i) **Novena categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con veinte años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veintiocho años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de

evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la novena categoría tener un título de maestría en el ámbito educativo y se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función.

- j) Décima categoría:** Es categoría de ascenso para los docentes con veinticuatro años de experiencia que ingresen en la cuarta categoría a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente.

Art. 115.- Funciones.- Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:

- a) Docentes.
- b) Docentes mentores.
- c) Vicerrectores y Subdirectores.
- d) Inspectores y subinspectores.
- e) Asesores educativos.
- f) Auditores educativos.
- g) Rectores y directores.

Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirector se requiere estar al menos en la sexta categoría. Para ser asesores educativos, auditores educativos, vicerrector, rector o directores requiere estar al menos en la séptima categoría escalafonaria. El acceso a las funciones descritas será por concurso público de méritos y oposición.

Art. 116.- Remuneraciones.- La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, y se valorará su profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes será determinada por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público y los docentes deberán acreditar títulos equivalentes para cada grado.

El Reglamento a la presente Ley, determinará la relación justa y concordante de los perfiles y funciones ejercidos por los directivos y profesionales de la educación pública con las respectivas escalas remunerativas.

Bono de Frontera.- En concordancia con el artículo 249 de la Constitución, se reconoce un bono de frontera, de monto fijo, que equivale al cuarenta por ciento del salario básico unificado y se establecerá para las partidas de las instituciones educativas que se encuentran dentro del área de hasta cuarenta kilómetros de franja fronteriza a nivel nacional.

Bono de situación geográfica.- Se reconoce el bono de situación geográfica, de conformidad a lo establecido por la autoridad competente en materia de remuneraciones del servicio público, a las y los docentes de las provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso.

Art. 117.- Remuneración variable por eficiencia.- La remuneración variable estará vinculada al resultado que haya obtenido el docente en la carrera pública en la evaluación aplicada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. La remuneración variable por eficiencia se concederá a las y los profesionales de la carrera educativa pública en los siguientes casos:

- a) Aquellos que hayan obtenido altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Aquellos cuyas instituciones tengan altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- c) Aquellos cuyas instituciones evidencien una mejoría sustancial en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa frente a la anterior evaluación.

El Reglamento respectivo normará la remuneración variable en cada caso.

Art. 118.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo, será de cuarenta horas semanales de la siguiente manera: Seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes y diez horas semanales restantes estarán distribuidas en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.

Art. 119.- Definición de promoción.- Promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición.

Art. 120.- Promoción a docente mentor.- Los docentes podrán ser promovidos a la función de docentes mentores; para ello, el o la profesional de la educación deberá cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición:

- d) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- di) Aprobar los exámenes de selección correspondiente.
- dii) Aprobar el proceso de formación de mentoría o el de habilidades directivas.

Art. 121.- Promoción a inspector o subinspector.- Los y las docentes podrán ser promovidos a la función de Inspectores o Subinspectores educativos. Para ello, los y las profesionales de la educación deberán cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición:

- i) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- ii) Tener al menos un Diploma Superior en áreas relativas a gestión de centros educativos o haber ejercido anteriormente cargos o funciones directivos dentro del sistema educativo.
- iii) Aprobar los exámenes de selección para ser administrador educativo.
- iv) Aprobar el programa de formación de directivos.

Art. 122.- Promoción a vicerrector y subdirector.- Para ser promovidos a las funciones de vicerrector y subdirector educativo, los y las docentes deben cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

- b) Tener título de tercer nivel en áreas relativas a gestión de centros educativos.
- c) Aprobar los exámenes de selección para ser administrador educativo.
- d) Aprobar el programa de formación de directivos.

Art. 123.- Promoción a auditor educativo.- Para ser promovido a la función de auditor educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b) Tener un título de posgrado en áreas relacionadas.
- c) Haber ejercido un cargo o función directivo en el sistema educativo.
- d) Aprobar los exámenes de selección para ser auditor educativo.

Art. 124.- De la pérdida de la función.- Los y las profesionales de la educación que ostentan la función de mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector, subinspector, vicerrector o subdirector, gozan de la estabilidad que otorga la ley y podrán ser sancionados con la pérdida de la función previo sumario administrativo originado por causales determinadas por la Ley e impulsado bajo las normas del debido proceso.

Art. 125.- Concesión de los estímulos.- Se concederán estímulos a los profesionales de la carrera educativa pública que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Publicar el resultado de experiencias exitosas e innovadoras en el ámbito de su función, previa calificación de la Autoridad Educativa Nacional.
- b) Publicar una investigación en el ámbito de su función.
- c) A la jubilación de manera voluntaria, y el estímulo para la jubilación, en concordancia y cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley y su respectivo Reglamento.
- d) Acreditación del tiempo de servicio, para docentes que han laborado en el sector privado, fiscal, fiscomisional, y en otras instituciones educativas acreditadas por la Autoridad Educativa Nacional, para efectos del escalafón docente, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos establecidos en la presente ley, de acuerdo a una tabla de equiparación que se regule para el efecto. Y para efecto de la jubilación se aplicará lo que establecen las leyes correspondientes.
- e) Comisión de servicios con sueldo para el perfeccionamiento profesional, en áreas educativas, fuera del País.
- f) A un reconocimiento a los docentes que al 13 de abril de cada año hayan cumplido 25 años de servicio.
- g) A los docentes e instituciones educativas que hagan aportes importantes a la comunidad, al desarrollo social, o a la educación.
- h) El procedimiento de calificación y determinación de los estímulos estarán definidos en el Reglamento correspondiente.

Art. 126.- De las evaluaciones.- Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones privadas deben someterse a las evaluaciones que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. No se requerirá de evaluación para el caso de

docentes que impartan materias tales como religión, catecismo y las relacionadas con manualidades en instituciones educativas confesionales, si sus ingresos son pagados con fondos privados.

Art. 127.- De la remuneración de los y las docentes en instituciones educativas particulares.- Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al salario básico unificado establecido en el Código del Trabajo y demás beneficios de Ley.

Art. 128.- Del desarrollo profesional.- El desarrollo profesional de los y las docentes del sistema educativo particular conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades que les permitirán ofrecer un mejor servicio educativo. Los y las docentes de las instituciones educativas particulares podrán participar en los procesos de formación continua ofrecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

TÍTULO VI

CAPITULO I

DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 129.- Ámbito.- La Autoridad Educativa Nacional autorizará, regulará y controlará el funcionamiento de todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales en el ámbito de su competencia, así como las políticas emitidas y los recursos asignados de conformidad con la presente Ley y el Reglamento.

Art. 130.- Del control.- El control de las actividades del Sistema Nacional de Educación será de dos clases: interno y externo. El control interno lo realizará la Autoridad Educativa Nacional a través de sus autoridades, funcionarios y demás servidores observando lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República; el control externo lo ejercerá la ciudadanía de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la misma norma suprema, sin perjuicio de la acción de la Contraloría General del Estado.

Art. 131.- De las infracciones.- Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de la tipicidad establecida por otras leyes y que correspondan a otros ámbitos legales.

Art. 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese, en lo que corresponda, a los y las representantes legales, directivos y docentes de las instituciones educativas, así como a los y las estudiantes y padres de familia de dichas instituciones, lo siguiente:

- a) Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.
- b) Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo.
- c) Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente.
- d) Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes.
- e) Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines políticos partidistas.
- f) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

- g) Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.
- h) Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de los niños, niñas y jóvenes.
- i) Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional.
- j) Expulsar alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso.
- k) Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.
- l) Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente.
- m) Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones.
- n) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona.
- o) Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes.
- p) Promover o provocar la paralización del servicio educativo.
- q) Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- r) Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitura, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa.
- s) Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional.
- t) Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones.
- u) Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- v) Incentivar, promover o provocar por cualquier vía la destrucción parcial o total de las instalaciones del establecimiento educativo, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

- w) Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación.
- x) Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso.
- y) Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos.
- z) Para otras infracciones que no estuviesen descritas en los literales anteriores pero que atenten contra los derechos constitucionales, los de la presente Ley y otras normas o tratados que sean de directa aplicación serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en derecho.
- aa) Para otras infracciones que no estuviesen descritas en los literales anteriores pero que atenten contra los derechos constitucionales, los de la presente Ley y otras normas o tratados que sean de directa aplicación serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en derecho.

Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

- a) Suspensión temporal de la función sin sueldo hasta por un máximo de sesenta días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'g' hasta la 'o' del artículo anterior de la presente Ley.
- b) Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'p' hasta la 'y' del artículo anterior de la presente ley.
- c) Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta días sin sueldo.
- d) Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal.
- e) Multa equivalente al diez por ciento de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' del artículo anterior de la presente ley.
- f) Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatoria por dos veces consecutivas, serán sancionados con suspensión indefinida del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición, de jubilarse en caso de cumplir los requisitos de la seguridad social, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.

La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones.

Art. 134.- Del régimen disciplinario de los estudiantes.- El régimen disciplinario de las y los estudiantes estará determinado, en lo que corresponda, por las normas del presente título, por el Reglamento a esta Ley y por los Reglamentos internos de las instituciones educativas a las que pertenezcan. No tendrá validez la norma disciplinaria o de cualquier otra índole cuya aplicación atente a las garantías o a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes.

Art. 135.- Sanciones a las instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las infracciones señaladas en el artículo 146 de la presente ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones, podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas y revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento a partir del siguiente año lectivo, de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto.

La revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento será la última de las medidas a aplicarse y se garantizará el debido proceso.

Adoptada tal revocatoria, corresponde a la propia autoridad que la decidió, implementar un plan de contingencia para que sus estudiantes sean acogidos en otros centros de educación, a fin de evitar la interrupción o suspensión de su proceso educativo.

Art 136.- De las garantías y principios del proceso disciplinario.- El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respecto a la dignidad de las personas, el debido proceso y los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, motivación, imparcialidad, oportunidad y pertinencia, competencia y jurisdicción, favorabilidad, carga e intermediación probatorias, culpa, responsabilidad e imputabilidad, proporcionalidad, contradicción, concentración, equidad, celeridad, oralidad, irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables, extinción de la responsabilidad y prescripción.

En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona sumariada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta.

Art. 137.- De la inadmisibilidad.- En ningún caso se admitirá como eximente, excusa o atenuante de la infracción cometida, el desconocimiento de la Ley o el acatamiento de una orden ilícita emanada de la autoridad competente, salvo que dicha orden fuere impuesta por coacción o amenaza debidamente comprobadas.

Art. 138.- Del caso fortuito y la fuerza mayor.- Para efectos de la presente Ley, se considera caso fortuito el suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse; y, fuerza mayor es todo acontecimiento de origen antrópico que no ha podido preverse o que previsto no puede ser resistido. Tales circunstancias liberan de responsabilidad disciplinaria.

Art. 139.- De la restitución.- Las personas que hubieren sido afectadas por el cometimiento de las infracciones descritas en el artículo 146 de la presente Ley serán reparadas y restituidas inmediatamente en sus derechos. Quienes en el ejercicio de su función impidan o se nieguen a dar paso a dicha restitución, estarán incurso en infracción y serán sumariados administrativamente y destituidos en caso de demostrarse su responsabilidad.

Art. 140.- Notificación de destitución o suspensión.- Si un profesional de la carrera docente pública incurriere en causal de destitución o suspensión de remuneraciones, funciones o cargos, la autoridad desconcentrada competente que conociere del hecho, notificará la destitución o suspensión, previa la sustanciación de los sumarios administrativos correspondientes, de conformidad a la Ley.

Art. 141.- Del ejercicio de las acciones y prescripciones.- Para el ejercicio de los derechos a demandar, así como de las acciones contempladas en esta Ley, se tendrá en cuenta los términos señalados en la Ley que regula el servicio público.

Art. 142.- De los recursos.- De las resoluciones emanadas de las autoridades educativas, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos administrativos derivados de la misma, podrán interponerse los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la forma, plazos y procedimiento determinados en dicho Estatuto, sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales.

Art. 143.- De la remoción simple.- La remoción simple y directa de sus cargos, aplicable a funcionarios de la educación de libre nombramiento y remoción no será considerada como sanción.

Art. 144.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. La falta de transferencia de estos recursos será sancionada con la destitución inmediata de la autoridad correspondiente con el debido proceso.

La Autoridad Educativa Nacional determina las políticas anuales que aseguran la asignación equitativa de recursos para todo el sistema, las instituciones educativas y los estudiantes, considerando los sistemas, niveles y modalidades.

Art. 145.- Incrementos en el presupuesto general del Estado para la educación.- El Estado incrementará de forma progresiva la asignación de recursos públicos del presupuesto general del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato. Cada incremento será anual y de al menos el cero punto cinco por ciento del producto interno bruto hasta alcanzar un mínimo total del seis por ciento del producto interno bruto, sin perjuicio de que dicho porcentaje pueda ser incrementado en los años posteriores al cumplimiento de la meta.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohibición a los miembros de la comunidad educativa.- De conformidad con el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución, y considerando que la educación es un derecho humano a la que vez que un servicio público fundamental, se prohíbe a todos los miembros de la comunidad educativa, promover o provocar deliberadamente la paralización del servicio educativo. Ninguna causa o circunstancia, excepto la que derive del caso fortuito o de fuerza mayor, justificará la interrupción de las actividades educativas.

SEGUNDA.- En concordancia con lo establecido en el artículo 95 y en el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República, todas las instancias del Sistema Nacional de Educación garantizarán la participación ciudadana de los individuos, las colectividades y sus diversas formas organizativas en todas las acciones, fases de planificación y decisión de la gestión educativa, mediante manuales de procedimientos específicos que deberán, además, ser obligatoriamente difundidos.

TERCERA.- Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de servicios básicos e impuestos prediales.

CUARTA.- La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional. Los textos deberán ser actualizados cada tres años con arreglo a la calidad de los contenidos en relación con los principios y fines de la educación, en el marco de la Ley de Contratación Pública.

Es igualmente responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional dictar la política de cuidado y actualización de los bienes didácticos.

El Reglamento de aplicación a la Ley, determinará las regulaciones de producción, distribución, uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos y materiales que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje.

QUINTA.- Ninguna institución educativa podrá emitir o aplicar normas que contraríen o inobserven las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República, la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación corresponde a los gobiernos autónomos municipales, a quienes se transferirán los recursos y competencias de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE.

SÉPTIMA.- A partir de la promulgación de la presente Ley la Autoridad Educativa Nacional incorporará en el currículo la formación estética y artística que será obligatoria, progresiva y transversal en todos los niveles y modalidades.

OCTAVA.- COMPENSACIÓN VARIABLE CONSTITUCIONAL.- Conforme a lo que determina la disposición transitoria Vigésima Primera de la Constitución Política del Ecuador, el Estado pagará por una sola vez al momento que el maestro se acoja a la jubilación, cumpliendo los requisitos correspondientes, la compensación variable constitucional de conformidad con la siguiente tabla:

Año 2010

Edad	
Años	SBU
Más de 80	75
Entre 75 y 79	62
Entre 70 y 74	47
Entre 65 y 69	32

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	75
Entre 35 y 39	60
Entre 30 y 34	45
Menos de 30	35

Entre 60 y 64	22
---------------	----

Año 2011

Edad	
Años	SBU
Más de 80	65
Entre 75 y 79	50
Entre 70 y 74	40
Entre 65 y 69	35
Entre 60 y 64	20

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	70
Entre 35 y 39	55
Entre 30 y 34	40
Menos de 30	30

Año 2012

Edad	
Años	SBU
Más de 80	60
Entre 75 y 79	45
Entre 70 y 74	40
Entre 65 y 69	35
Entre 60 y 64	30

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	65
Entre 35 y 39	50
Entre 30 y 34	30
Menos de 30	15

Año 2013 en adelante

Edad	
Años	SBU
Más de 80	55
Entre 75 y 79	45
Entre 70 y 74	35
Entre 65 y 69	25

Más

Años de servicio	
Años	SBU
Más de 40	60
Entre 35 y 39	55
Entre 30 y 34	40
Menos de 30	25

NOVENA.- APOORTE SOBRE EL SUELDO COMPLETO.- El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación, como su patrono, así como los maestros, aportarán sobre la remuneración mensual unificada, con todos sus componentes e ingresos que perciban de manera mensual, por concepto de afiliación al Seguro General Obligatorio, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.

DÉCIMA.- COMPENSACIÓN A LA JUBILACIÓN.- El Estado creará un Fondo de Compensación Jubilar que será utilizado para pagar alcúotas compensatorias a los pensionados del magisterio fiscal cuya pensión se haya calculado sobre la base de los aportes patronales realizados sobre una fracción del salario total. La metodología para el cálculo del monto del Fondo Compensatorio Jubilar, así como de las alcúotas individuales será determinada mediante el reglamento de la presente Ley una vez que se realice el cálculo actuarial respectivo.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos interculturales y bilingües. Las direcciones provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas. Los y las funcionarios (as) de dichas dependencias previo estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación correspondiente serán reubicados en las instancias desconcentradas del Sistema Nacional de Educación, garantizando sus derechos adquiridos.

SEGUNDA.- Las comisiones provinciales y zonales de defensa profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que se conformen y entren en funciones las juntas distritales y zonales de Resolución de Conflictos. En el plazo de treinta días contados a partir de la expedición del Reglamento a la presente Ley.

TERCERA.- En el plazo de noventa días empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

CUARTA.- A partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley, la Autoridad Educativa Nacional realizará la homologación salarial de docentes fiscales de conformidad con la escala salarial vigente definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio civil, de la siguiente manera:

La ubicación de los docentes en las nuevas categorías se realizará de conformidad de los siguientes parámetros:

CRITERIOS	UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALFÓN	EQUIPARACIÓN CON ESCALA SENRES RESOLUCIÓN	SUELDO MENSUAL PERCIBIR
-----------	---	--	----------------------------

		2009 - 0065	
Los docentes fiscales con o sin título profesional con sueldo unificado menor a USD 500, bonificados y madres comunitarias en funciones.	Categoría 1	Servidor Público del servicio 1	500
Los docentes fiscales con título de profesor o con un sueldo mensual menor a USD 640	Categoría 2	Servidor público de apoyo 3	640
Los docentes ficales con título de Profesor con un sueldo mensual unificado mayor a USD 641 y menor a USD 695	Categoría 3	Servidor público de apoyo 4	695
Los docentes ficales con título de Licenciado en Ciencias de la Educación o con un sueldo mensual unificado menos a 775	Categoría 4	Servidor público 1	775
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 776 y USD 855	Categoría 5	Servido público 2	855
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 856 y USD 935	Categoría 6	Servido público 3	935
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 936 y USD 1030	Categoría 7	Servido público 4	1030
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1031 y USD 1150	Categoría 8	Servido público 5	1150
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1151 y USD 1340	Categoría 9	Servido público 6	1340
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado entre USD 1341 y USD 1590	Categoría 10	Servido público 7	1590
Los docentes fiscales con un sueldo mensual unificado mayor a 1590	Categoría 10	Ajuste determinado por la autoridad competente en materia de remuneraciones del	El sueldo que percibe actualmente con el ajuste salarial respectivo

		sector público	
--	--	----------------	--

El sueldo mensual unificado está compuesto por los siguientes componentes: remuneración mensual básica, el funcional, la antigüedad, la carga familiar, la carga educativa, el bono fronterizo, el décimo sexto sueldo, el costo de vida, la compensación pedagógica, el comisariato, la remuneración suplementaria, el bono amazónico, la bonificación Galápagos y el aporte patronal.

Los docentes percibirán el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, el bono del día del maestro equivalente al treinta y cinco por ciento del salario básico unificado; los bonos y compensaciones salariales que se definan para los servidores públicos de conformidad con lo que determine la autoridad en materia de remuneraciones del servicio público.

QUINTA.- Para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos, en un lapso no mayor a cinco años contados a partir de la expedición de la presente Ley, de la siguiente manera:

Los jardines que ofrecen primero de básica deberán convertirse en centros de educación inicial. Las escuelas deberán ofrecer el primer año de educación básica. Las escuelas que tienen hasta el séptimo nivel de educación básica y tienen veinticinco alumnos o más en promedio en cada grado, deberán convertirse en escuelas de educación básica completa y ofrecer el octavo, noveno y décimo nivel de educación básica. En caso de que no dispongan de suficiente espacio físico para ofrecer estos grados en la misma jornada, deberán ofrecerlos en una jornada distinta, aprovechando las mismas instalaciones. Para tal efecto la Autoridad Educativa Nacional, entregará las partidas docentes necesarias.

En el caso de que la infraestructura este cubierta por diferentes instituciones en diferentes horarios y no pueda cumplirse con la presente transitoria la Autoridad Educativa Nacional, avocará conocimiento y dará solución definitiva para la resolución de dichos casos.

La administración de esta segunda jornada la realizará el mismo personal directivo y no se creará un nuevo código de institución educativa. Los colegios que tienen su oferta educativa desde el octavo año de educación básica hasta el tercero año de bachillerato, deberán cerrar su oferta de octavo a décimo año de educación básica un año a la vez, y simultáneamente, duplicar su oferta de primero a tercer año de bachillerato.

SEXTA.- Los centros infantiles privados de cuidado diario, que a la aprobación de la presente Ley se encuentren debidamente acreditados y en funcionamiento, continuarán sus actividades. En el plazo de dos años, contados desde la aprobación de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional dictará toda la normativa necesaria para el cabal funcionamiento de los centros infantiles, sus programas, servicios y costos, en consideración a las particulares características de estos servicios.

SÉPTIMA.- A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

Se garantiza la estabilidad de los docentes de los establecimientos educativos contemplados en la presente transitoria que se incorporarán con nombramiento al Ministerio de Educación luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón.

El personal directivo que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentre laborando en estas instituciones, deberá cumplir con los requisitos que rigen para el Sistema Educativo Público para continuar desempeñando sus funciones.

OCTAVA.- En un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Educativa Nacional elaborará y ejecutará un plan nacional para la inserción universal a la educación de todas las niñas y todos los niños y adolescentes del País. Este plan tendrá en cuenta las diferentes realidades socioeconómicas y socioculturales del País, para lo que propondrá los mecanismos idóneos que permitan el cumplimiento efectivo del objetivo planteado. La ejecución del referido plan le corresponderá al Ministerio del ramo y será implementado en su totalidad en el plazo de dos años, por lo que se deberá planificar en ese sentido. Para la ejecución del Plan Nacional se propiciarán condiciones de incorporación y de ubicación escolar responsable de los nuevos estudiantes.

NOVENA.- En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, la Autoridad Educativa Nacional realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

DÉCIMA.- Los y las bachilleres que se encuentren y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento provisional a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período.

El Estado establecerá convenios con las universidades que faciliten la profesionalización de madres comunitarias de educación inicial y educadores para personas con escolaridad inconclusa, que ingresen al magisterio con título de bachiller.

DÉCIMO PRIMERA.- En el plazo de tres años a partir de la promulgación de esta Ley, los Ministerios de Educación, Telecomunicaciones y de Ciencia y Tecnología, garantizarán la cobertura en conectividad a todos los establecimientos de educación pública en el País.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con: conocimiento de las normas constitucionales, cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva y gestión de riesgos y protección animal.

DÉCIMO TERCERA.- La Autoridad Educativa Nacional incluirá y definirá para el nivel de educación básica, en el plazo de un año, los contenidos académicos relacionados con la

educación vial en coordinación con las instituciones competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

DÉCIMO CUARTA.- La Autoridad Educativa Nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las políticas y resoluciones que aseguren de manera progresiva y planificada la inclusión de la enseñanza de al menos un idioma ancestral como parte de los currículos de estudio en todas las instituciones educativas que comprenden el Sistema Nacional de Educación.

DÉCIMO QUINTA.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de ésta Ley, la Autoridad Educativa Nacional gestionará la creación y organización de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del Instituto de Idiomas y Ciencias Ancestrales.

Todos los bienes que a la entrada en vigencia de esta Ley se encuentran a cargo de la Dirección Intercultural Bilingüe, pasarán a formar parte de la Subsecretaría Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

DÉCIMO SEXTA.- En el plazo de un año a partir de la promulgación de esta Ley, los gobiernos autónomos municipales asumirán las competencias de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento, para lo cual se transferirá a los municipios los recursos correspondientes a la DINSE, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría Nacional de Planificación, manteniendo una asesoría permanente por parte del Ministerio de Educación para asumir sus nuevas funciones y la concurrencia establecida en la presente Ley se establece como mecanismo de coordinación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En acatamiento de la decimonovena disposición transitoria de la Constitución de la República, la Autoridad Educativa Nacional a partir de la vigencia de esta Ley, iniciará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas efectivas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a una educación de calidad con condiciones de equidad y justicia social. En el transcurso de tres años, el Instituto Nacional de Evaluación realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y la Autoridad Educativa Nacional diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización integrales de la planta docente.

De acuerdo con el artículo 54 de la presente Ley, las instituciones públicas y privadas que ofrecen educación popular permanente y educación compensatoria, serán denominadas instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa y deberán garantizar la oferta de educación básica y bachillerato de conformidad con el currículo definido por la autoridad educativa nacional.

Se regularizará la planta docente de estas instituciones a través de la creación de partidas, las cuales se llenarán mediante concursos de méritos y oposición de conformidad con la presente Ley. Los docentes que actualmente reciben bonificaciones y laboran en instituciones fiscales de educación popular permanente al momento de la expedición de la presente Ley deberán aprobar las evaluaciones para su ubicación correspondiente en el escalafón del Magisterio.

La educación artesanal básica pasará a ser educación básica regular y para las personas con escolaridad inconclusa se acreditará a la formación artesanal para básico y bachillerato, con un currículo pertinente y adecuado para su edad.

DÉCIMO OCTAVA.- A los docentes que hasta la promulgación de la presente Ley, perciban un sueldo superior a lo dispuesto por las escalas salariales se les respetará su remuneración hasta que opten por su jubilación, sin perjuicio de los beneficios posteriores a los que tengan derecho.

DÉCIMO NOVENA.- Instituciones educativas de acción comunitaria.- En el plazo de dos años se hará una evaluación de las instituciones privadas comunitarias de acuerdo con la cual se establecerán aquellas que, no siendo autosustentables, iniciarán un proceso de fiscalización, al que podrán acogerse las que así lo decidan. Se garantizará un puntaje extra para los docentes de estas instituciones que apliquen para los concursos de ingreso al magisterio.

VIGÉSIMA.- Aquellas instituciones particulares de acción comunitaria que brindan servicios educativos en zonas urbano marginales y rurales en donde la educación pública no abastece la prestación de servicios y que a la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren legalmente acreditadas por la Autoridad Educativa Nacional reciban un trato igual a los establecimientos fiscomisionales. Tales centros buscarán formas asociativas que les permita superar ese estado de precariedad sin afectar la demanda.

VIGÉSIMO PRIMERA.- El Ministerio de Educación tendrá noventa días hábiles para realizar la homologación salarial, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la presente Ley.

En ningún caso, los docentes podrán percibir un salario mensual neto menor al que recibía en el periodo fiscal inmediatamente anterior. Los docentes que perciban un salario neto menor bajo la nueva escala después de descontar su aporte patronal a la seguridad social serán homologados a la categoría inmediatamente superior a fin de no generar ningún perjuicio económico al docente. En caso que la remuneración mensual sea mayor a la décima categoría, los docentes recibirán un salario mensual neto equivalente al menos al periodo fiscal anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- En un plazo de tres años se deberá dotar a cada Circuito educativo de la infraestructura necesaria para satisfacer los requerimientos de la educación especial para niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad o con dotación superior.

VIGÉSIMO TERCERA.- Para las instituciones educativas binacionales, que previo a la vigencia de la presente Ley se encuentren en funcionamiento, se garantiza su permanencia como tales, siempre que se cumpla lo establecido en este cuerpo legal, respetando los convenios suscritos.

VIGÉSIMO CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ley se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional entre la Autoridad Educativa Nacional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la definición de políticas comunes para el desarrollo y fortalecimiento de la educación inicial, bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional en el ámbito de la política educativa.

VIGÉSIMO QUINTA.- Los supervisores y supervisoras educativos en funciones, podrán desempeñar las funciones de asesores educativos y auditores educativos, según el perfil profesional, previo a los procesos correspondientes; garantizando sus derechos laborales.

VIGÉSIMO SEXTA.- Los y las técnicos docentes que se encuentren en funciones, serán reubicados según el perfil profesional en áreas administrativas, técnicas o docentes, según el requerimiento institucional; garantizando sus derechos laborales.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- En el plazo de un año a partir de la expedición de la presente Ley, las partidas presupuestarias de los y las profesionales de la salud que se encuentren laborando en instituciones educativas públicas, pasarán a ser parte del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de que continúen prestando sus servicios profesionales en la comunidad educativa. Las instalaciones de salud que se encuentren en las instituciones educativas públicas, pasarán al servicio de la comunidad.

VIGÉSIMO OCTAVA.- La Autoridad Educativa Nacional, en el marco de los procesos de educación a lo largo de la vida, diseñará y ejecutará dentro del Plan Nacional de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo, una campaña de alfabetización en braille, que se cumpla entre el 2011 y 2015, con el objetivo de asegurar la igualdad real y el acceso efectivo a todos los derechos, de quienes tienen discapacidad visual.

VIGESIMO NOVENA.- En el plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente Ley los y las docentes que forman parte del SEIB deberán demostrar suficiencia en el idioma ancestral de su comunidad.

TRIGÉSIMA.- Para aquellos docentes que cumplen con los requisitos de titulación y años de experiencia, por única vez podrán optar por ascender antes de los cuatro años establecidos en la presente ley en el escalafón, siempre que acrediten haber aprobado los cursos que corresponden entre la ubicación actual y aquella a la que aspira. Además deberá obtener el puntaje requerido en la evaluación para poder ascender.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- El estado Ecuatoriano en un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de esta Ley realizará el cálculo actuarial que permita reglamentar el Fondo de Compensación Jubilar que se crea en la Disposición General NN.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense las siguientes normas y cuerpos legales:

- a) Ley Orgánica de Educación o Ley 127, publicada en el Registro Oficial 484 del 3 de mayo de 1983.
- b) Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio publicada en el Registro Oficial 501 del 16 de agosto de 1990.
- c) Ley de Educación sobre la sexualidad y el amor, publicada en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996.
- d) Ley de libertad educativa de las familias del Ecuador N°. 69, publicada en el Registro Oficial -S No. 540 de 4 de octubre de 1994

- e) Ley de educación para la democracia, publicada en el registro oficial 402 del 22 de noviembre del 2006.
- f) Las demás disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXOS

REGISTRO DE ASISTENCIAS A LA SESIÓN PERMANENTE No. 012

SESIÓN No.	FECHA DE SESIÓN	QUÓRUM
Sesión No. 012	Lunes 5 de abril de 2010	Seis (6) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Martes 6 de abril de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Lunes 12 de abril de 2010	Siete (7) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Martes 20 de abril de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Miércoles 21 de abril de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Viernes 7 de mayo de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Lunes 10 de mayo de 2010	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Martes 11 de mayo de 2010	Diez (10) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Miércoles 12 de mayo de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Jueves 13 de mayo de 2010 (Sesión diruna)	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Jueves 13 de mayo de 2010 (Sesión nocturna)	Siete (7) asambleístas presentes, hay quórum
Sesión No. 012	Viernes 14 de mayo de 2010	Nueve (9) asambleístas presentes, hay quórum

Certifico, para los fines legales pertinentes, a los 14 días del mes de mayo de 2010.

Tamara Garcés

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA
TRATAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

FORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA TRATAR LA LEY DE EDUCACIÓN GENERAL

El Pleno de la Asamblea Nacional mediante resolución de 16 de septiembre de 2009, se dispone la formación de la Comisión Especializada Ocasional para tratar la Ley de Educación General; la misma que es integrada por las / los siguientes asambleístas: César Rodríguez, María Alejandra Vicuña, Armando Aguilar, Gido Vargas, Xavier Tomalá, Salomón Fadul, Gastón Gagliardo, Mao Moreno, Jorge Escala, Mercedes Villacrés y Ramón Cedeño.

En la primera sesión del día 18 de septiembre de 2009 la Comisión se reúne y nombra como presidente a César Rodríguez y como vicepresidenta a María Alejandra Vicuña; luego se nombra al secretario relator, Manuel Rizzo, quién posteriormente es reemplazado por Tamara Garcés A., se nombra al prosecretario Guido Arcos y como asistente María Amelia Espinosa.

En sesión de 12 de octubre de 2009, se informa a los miembros de la Comisión que se ha recibido una oferta para apoyar todo este proceso por parte de la UNESCO y UNICEF, apoyo que permite la planificación de 7 foros y temáticos que se realizaron en distintas ciudades en base a la definición de regiones planteada por SENPLADES; incluyendo éste apoyo el equipo técnico de la Comisión plantea a sus miembros una propuesta de cronograma, el mismo que es aprobado y se decide trabajar en base a dicho cronograma aprobado por unanimidad.

En sesión de 16 de octubre de 2009, se da a conocer a los miembros de la Comisión que desde la presidencia de la Asamblea Nacional, mediante Memorando signado con el No. SAN-2009-391, sin fecha, no se autoriza la realización de los 7 foros planificados, únicamente se autoriza que se lleve a cabo 2 eventos de los planificados; por lo que la Comisión mediante resolución de igual fecha decide dejar expresada su disconformidad al respecto y exigir rectificaciones, requerimiento que no es atendido desde la Presidencia de la Asamblea. Sin embargo y para continuar con el trabajo de sociabilización se readecua la agenda de trabajo, mediante la cual se realizan 2 foros financiados por la Asamblea y 2 más que los financian los miembros de la Comisión.

Mediante Oficio signado con el No. 094-CEOLEG-P-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, amparado en lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente de la Comisión, César Rodríguez, solicita a la Presidencia de la Asamblea se otorgue una prórroga de 20 días para la presentación del Informe Final del trabajo realizado por la Comisión Especial para tratar la Ley de Educación General. La prórroga es otorgada mediante Memorando signado con el No. PAN-FC-2009, sin fecha, señalado el día 21 de noviembre de 2009 como el plazo máximo para presentación del informe.

El día 21 de octubre de 2009 en la correspondiente sesión la Comisión aprueba y determina los detalles de los foros a realizarse para los días 26 y 30 de octubre de 2009, en Lago Agrio y Esmeraldas, respectivamente.

La sesión de la Comisión planificada para el día 22 de octubre de 2009, se suspende debido a que las / los señoras / señores asambleístas tienen trabajo de Pleno.

Con fecha 29 de octubre de 2009, la Comisión realiza una visita de campo a la Escuela Experimental del INEPE.

El 4 de noviembre, por parte del equipo técnico y vía correo electrónica, se entrega a los miembros de la Comisión el primer borrador de la Ley Orgánica de Educación General; la misma que debía entrar a debate al interior de la Comisión, el 5 de noviembre de 2009; fecha en la que, se decide dar más tiempo a los señores asambleístas para que puedan dar una mejor lectura del borrador y se decide empezar el debate de la misma, el día lunes 9 de noviembre de 2009.

Esa fecha, los miembros de la Comisión se declaran en sesión permanente y comienzan las lecturas, debate y aprobación del articulado; sesión que luego de haber sido suspendida y reiniciada en el período comprendido entre el 9 y el 21 de noviembre de 2009.

El 20 de diciembre de 2009, el pleno de la Asamblea Nacional conoce el informe para primer debate; por lo que se recibieron observaciones de los asambleístas y de sectores involucrados hasta los días finales del mes de diciembre de 2009

Se reciben observaciones de 71 asambleístas; 39 personas naturales y jurídicas involucradas con el tema de educación; observaciones que se sistematizaron y que fueron insumo para incorporar los cambios en el borrador de Ley que se elaboró para segundo debate.

El 24 de marzo de 2010 se realiza una comisión inter mesas entre las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y la Comisión Ocasional Especializada para el Tratamiento de la Ley de Educación General.

El 5 de abril de 2010 la Comisión se instala en sesión permanente para la discusión y aprobación del articulado contenido en el segundo borrador de la Ley Orgánica de Educación General.

Se han solicitado y otorgado 3 períodos de prórroga, por lo que la fecha límite para la entrega del informe para segundo debate es el 15 de mayo de 2010

DETALLE DE SOCIALIZACIÓN

- a. El día 12 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, con sus voceros David Carvajal presidente, Jorge Andrade y Lourdes Hidrovo.

Para esa sesión fueron invitados pero no asisten: la Asamblea Constituyente Juvenil y el Frente Unido de Trabajadores de la Educación, FUTE.

- b. El día 13 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de la Confederación de Establecimientos de Educación Católica CONFEDEC, participan en representación de la Confederación Gonzalo Peñaherrera Procurador y Luis Fernando Revelo representante.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de la Corporación para el Mejoramiento de la Calidad Académica, CORPEDUCAR, en sus voceros Víctor Hugo Calderón, presidente encargado, Rodolfo Rendón, Roberto Briones y Roberto Passailaigue.

- c. El día 14 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación aportes de Frente Cultural Bolivariano Alfarista, habla en representación del Frente Carlos Martínez, Coordinador Nacional.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de la Federación Nacional de Técnicos Docentes, con su vocero Hernán Enríquez.

- d. El día 15 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes del decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central del Ecuador, Edison Yépez, Fabián Carrión Vicedecano y presidente de la Asociación de Facultades de Filosofía.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de Oswaldo Aldaz, representante de un grupo de profesores de la Escuela Politécnica Nacional.

Se recibe también a María Edith Sánchez, Subdirectora de Educación del Gobierno Provincial de Pichincha con sus aportes y comentarios.

- e. El día 16 de octubre de 2009, en Comisión General, se recibe la participación y aportes de David Ponce, Fabián Jiménez y María Medina de los Centros Educativos de Formación Artesanal.

En la misma sesión se recibe la participación y aportes de Fernando Sánchez, Viceministro del Ministerio de Inclusión Social y Económica.

- f. El día 19 de octubre de 2009, en la ciudad de Cuenca, en Comisión General se recibe la participación y aportes de Oswaldo Palacios quién, tratar sobre el tema de Educación Técnica

En la misma sesión se recibe la participación aportes de David Acurio, Viceprefecto del Azuay

Se cuenta también con la participación de Jaime Matute, Presidente de la Asociación de Supervisores de la Educación

- g. El día 20 de octubre de 2009, en la ciudad de Riobamba, en Comisión General se recibe la participación y aportes de José Mármol, quién habla en representación de la educación a distancia por la organización OCLAC.

Se escucha también a Roberto Ávalos quién pide se que se incluyan posibilidades no contempladas como la experiencia de esa ciudad y la educación para sordos.

Sandy Sánchez habla sobre la experiencia de las escuelas radiofónicas, representante de CORAPE.

- h. Nuevamente en la ciudad de Quito, el día 21 de octubre de 2009, la Comisión General recibe los aportes y comentarios de Iván García, director de la Escuela de Formación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressium.

La Comisión General recibe también a Ángel Verdesoto Director Ejecutivo y a Gabriel Ocampo Director Jurídico del Servicio de Capacitación Profesional, SECAP.

Recibe también a Lorena Cajas, experta en gestión de riesgos, quien habla del tema de gestión de riesgos en la educación.

Hace su presentación de comentarios y aportes Fabricio Zabala, en representación del Ministerio de Gobierno.

- i. El día 23 de octubre de 2009 en la ciudad de Guayaquil en Comisión General se realizan exposiciones sobre los 3 proyectos de Ley por parte de algunas asambleístas presentes y se reciben comentarios y participación de miembros de la UNE, Contrato Social, CORPEDUCAR y varias preguntas, comentarios, aportes y defensa gremial que son debidamente procesados.
- j. Con fecha 26 de octubre de 2009 en la ciudad de Lago Agrio en Comisión General, el prefecto de la Provincia Orlando Grefa, da la bienvenida a las / los asambleístas; para, a continuación, dar Orlando Cruz Peña, representante de Abby Ayala, una explicación de la experiencia de su organización en educación intercultural bilingüe con las 14 nacionalidades y pueblos que existen en la región en la que trabajan.

Ante la Comisión General Julio Ávila explica los fundamentos y bases de la educación intercultural bilingüe.

- k. El 27 de octubre de 2009, en la ciudad de Lago Agrio, se recibe en Comisión General a Edouard Matoko, Presidente de UNESCO, viene en compañía de Hugo Venegas; quienes explican el trabajo que hace UNESCO alrededor del mundo y los puntos que,

desde su perspectiva, debe tomarse en cuenta en la nueva Ley de General de Educación.

Se recibe también a Sonia Estrella, en representación Consejo de Transición (ex Consejo Nacional de Mujeres, CONAMU) y pide que se tome en cuenta las inclusiones de género en la Ley, no únicamente de lenguaje, sino, inclusive, en infraestructura.

El Padre Joseba Lascano, Director Nacional del Sistema Fe y Alegría, explica a la Comisión General la experiencia institucional de su representada en educación popular por más de medio siglo.

- I. La Comisión General, el 29 de octubre de 2009, recibe a Carlos Espinoza Cordero, rector y Jorge Carvajal secretario de la Universidad Metropolitana, quienes comparten su experiencia y la integración a su sistema a personas con discapacidades.

En la misma fecha la Comisión General recibe la visita de Xavier Torres, Delegado de la Vicepresidencia y Presidente del CONADIS quien explica que al hablar de discapacidad se habla de fortalezas y el trato que se debe dar a las personas con discapacidad en todos los espacios.

Luego, la Comisión General recibe a la asambleísta Linda Machuca quien trae una propuesta para que se incluya en el proyecto de Ley, alternativas para que los migrantes y sus hijos puedan incorporarse al sistema de educación y a sus beneficios.

En la parte final del trabajo de la Comisión General, como representantes de la CONAIE se recibe a Marlon Santi, Humberto Cholango, Mariano Morocho, Luis Montaluisa y Carlos Manzano, quienes explican que su aspiración de contar con una Ley paralela para el sector indígena; pero que han logrado acuerdos políticos para ser incorporados dentro del texto del proyecto de Ley y recogidos en un artículo específico.

- m. El 30 de octubre de 2009, en la ciudad de Esmeraldas, la Asamblea General se convoca y recibe la intervención de varios partidarios de la UNE quienes tratan sobre: Javier Casilema sobre escalafón y carrera docente; Juan José Castello sobre jubilación del magisterio nacional; Mariana Mayasco sobre desarrollo profesional; Teresa Bolaños sobre derechos y garantías del magisterio; y, Mary Zamora realiza un el cierre de todas las intervenciones.
- n. El 5 de noviembre de 2009, se cuenta con el primer borrador de la Ley Orgánica de Educación General, en la Comisión General, sus presidente César Rodríguez explica que el borrador con el que cuenta cada uno de los asambleístas miembros de la Comisión es un esfuerzo de síntesis que ha realizado el equipo técnico con los 3 borradores de Ley presentados por el Magisterio, el Contrato Social y la UNE; se ha recogido las observaciones y aportes realizados por cada uno de los actores sociales que intervinieron en la Comisión. Solicita que se inicie con la votación del articulado para poder contar con el proyecto de Ley definitivo.

Cecilia Jaramillo asambleísta alterna de Jorge Escala, asambleísta del MPD realiza una moción con dos puntos que resolver:

1. “Que dentro de la Ley que estamos discutiendo, el tema de la carrera docente y escalafón del magisterio no sea parte de la Ley, sino que constituya una Ley, digamos específica que norme el tema de la carrera docente y escalafón del magisterio. Es la propuesta.”

Esta moción cuenta con el apoyo de Cecilia Jaramillo asambleísta alterna de Jorge Escala y Alex Pineda asambleísta alterno de Salomón Fadul.

2. La segunda parte de la moción es que se postergue la discusión del articulado a una fecha futura debido a que no se ha contado con el tiempo suficiente para poder estudiarla

Esta parte de la moción es aprobada por unanimidad.

Por tanto y por no existir otros puntos del orden del día; los miembros de la comisión se autoconvocan para sesión permanente desde el día lunes 9 de octubre de 2009 a las 15H00.

A pesar de haber terminado la participación oficial de los distintos actores, en esta sesión se recibe a Darwin Ramírez presidente de FLUIMEF y expone la problemática de los profesores de frontera en San Lorenzo.

- o. Luego del primer debate y para dar inicio con la segunda fase de éste proceso el día 20 de enero de 2010, en sesión se recibe la participación de la JNDA representados por Esperanza Vera como presidente y Esperanza Andrango en representación de los educadores comunitarios del país que se califican como parte del gremio de los artesanos

Se recibe también a los miembros de FESE, habla por la Federación David Carvajal presidente

- p. El 25 de enero de 2010, se recibe la participación del Padre José Lascano en representación de Fe y Alegría, quien agradece la atención de la mesa así como también el haberse escuchado sus requerimientos al ser incorporados en el borrador de la Ley; en la misma sesión se reciben los aportes de Mónica Delgado y Fernando López, en representación de ALER.

- q. El 27 de enero de 2010, se recibe a Raúl Escobar por el Conservatorio Nacional de Música; y, Adrián de la Torre, de la Coordinador Cultural de País, interviene también Antonio Yáñez; quiénes proponen que se incluya un artículo en la Ley Orgánica de Educación General.

- r. El 1 de febrero de 2010, se realiza un foro en la ciudad de Loja y se recibe la intervención se recibe Jonny Carrión, José Luis Merina, Miguel Maldonado, Mauro Jiménez, presidente de ANCEDE, Rafael Riofrío, Presidente UNE – Loja, Quetty Andrade, representante del FUTE, Luis Sánchez, representante de técnicos docentes,

Silvio Burbano, presidente UNE – Esmeraldas, Miriam González, Fausto Rojas, presidente UNE Jubilados, Juri Vilaguari, representante de padres de familia, Francisco Chávez, representante de Asociación de Técnicos Docentes, Mery Zamora y Luis Bermeo, representación de educación inicial.

- s. En el salón del ex senado, el 3 de febrero de 2010, se recibe la participación de Asociación Nacional de Supervisores de Educación (Lic. Jaime Matute); Fondo de Cesantía del Magisterio (Prof. Juan José Casteló); Federación Nacional de Técnicos Docentes (Lic. Hernán Enríquez.); Asociación de Rectores de Colegios e Institutos Superiores del Ecuador (Lic. Nelson Haro); Unión Nacional de Educadores (Dra. Mery Zamora); representante de las Madres Comunitarias (Dra. Doris Ortiz); Federación Nacional de Educadores Populares (Dr. Manuel Maigua); Educadores Bilingües (Lic. María Bacaela); y, Frente de Lucha para Ingresar al Magisterio (Luis Heredia).
- t. El 5 de febrero de 2010, se recibe a Patricio Aizaga en representación del FONSJE; a la Comisión de Transición al Consejo de Igualdad de Género, con la participación de Soledad Puente asesora de la presidencia del Consejo y Patricia Calero, asesora; y, a la Asociación Provincial de Instituciones Educativas a Distancia, participa Homero Terán presidente.
- u. El 8 de febrero de 2010, los miembros de la comisión en sesión permanente reciben a Marco Cevallos, presidente de la Federación Nacional de Empleados de las Direcciones Provinciales del Ecuador, interviene también el síndico institucional Jaime Barragán; a la asambleísta Pamela Falconí, plantea la necesidad de crear los CREP Centros de Refuerzo Escolar; a la Asociación Nacional de Planteles Educativos Experimentales, a través de su presidente Freddy Rodríguez; y, Rafael Mera, representante de educación popular de Chimborazo.
- v. El 10 de febrero de 2010, se recibe a los Centros Artesanales del País, interviene Mariana Mera; a Doris Ortiz, participa por la Federación de Organizaciones Comunitarias para el Niño, interviene también Carmen Corral; se recibe al sector administrativo de los colegios militares; y, Martha Enríquez delegada, Centros Ocupacionales.
- w. El 5 de abril de 2010, la Comisión se declara en sesión permanente y se inicia la discusión y aprobación del articulado de la Ley propuesta, hasta la fecha.

FUNDAMENTO DE INCORPORACIÓN DE CAMBIOS

1. Art. 1 referente al ámbito de la Ley. Se fundamenta en el Art. 344 Constitución con aporte del equipo técnico para la articulación con la Ley Suprema
2. Se incluye Disposición Transitoria innumerada para la aplicabilidad del art.1 en coherencia con el art. 344 de la Constitución. Texto elaborado por el equipo técnico
3. lit.a) del art.2 referente a universalidad, se acoge observación de Virgilio Hernández
4. lit.b) del art.2 referente a educación para el cambio, se acoge observación del M. Educación y grupo de asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos que presentaron conjuntamente sus observaciones.
5. lit.c) del art.2 referente a educación para la libertad, se acoge la observación de V. Hernández
6. lit. e) del art. 2 referente a atención prioritaria, se acoge la observación del grupo de asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos que presentaron conjuntamente sus observaciones.
7. lit. f) del art. 2 referente a desarrollo de procesos, se acogen las observaciones de Paola Pabón y Silvia Salgado. Fundamentación de P. Pabón: El aprendizaje no puede concebirse como un proceso dedicado exclusivamente a grupos en particular (niños, niñas y adolescentes con discapacidad), sino que debe ser entendido como un proceso para todas las personas. Además, se debe asegurar por parte del Estado, la atención prioritaria y especializada a personas con discapacidad, conforme Constitución en art. 47, numeral 7. Fundamentación S. Salgado: Aumenta la palabra “lingüístico”, que completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.
8. lit. g) del art. 2 referente a interaprendizaje y multiaprendizaje, se acoge parcialmente la observación de Rolando Panchana y la presentada conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; así como la de Paco Moncayo.
9. Lit. i) del art. 2 referente a enfoque de derechos, se acogen las observaciones de Paola Pabón y Paco Moncayo. Fundamentación P. Pabón: El enfoque de derechos como un principio del sistema educativo implica colocar a los estudiantes como centro de la acción y gestión del Estado y comprender que son ellos quienes ejercen el derecho a la educación, asegurando la ley el ejercicio de ese derecho.
10. Lit. M del art. 2 referente a comunidad de aprendizaje, se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, así como la del M. de Educación. Se acogen observaciones de varios actores externos.
11. Lit. o) del art.2 referente a corresponsabilidad, se acoge observación de S. Salgado. Fundamentación: Aumenta la frase “la comunidad”, que completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.
12. Lit. r) del art. 2 referente a flexibilidad, se acogen observaciones de Irina Cabezas y Silvia Salgado. Fundamentación: completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.

13. Lit. s) del art. 2 referente a cultura de paz y solución de conflictos, se acogen observaciones de Juan Carlos Casinelli (unificación en un sólo literal de los 2 temas); así como de las enviadas conjuntamente por Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos; También se acoge la de Irina Cabezas. Se fusionaron dos literales en uno solo por ser temas relacionados.
14. Lit. t) del art. 2 referente a investigación y construcción permanente de conocimientos, se acogen observaciones de Virgilio Hernández.
15. Lit. U del art. 2 referente a equidad e inclusión, se acoge la observación del M. de Educación; así como de las enviadas conjuntamente por Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos.
16. Lit. v) referente a calidad y calidez, se fusionaron dos literales en uno solo por ser temas complementarios y relacionados.
17. Lit. y) referente a laicismo, se acogen las observaciones de Silvia Salgado Fundamentación: completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales; y, Galo Vaca J. Fundamentación G. Vaca: El concepto ética laica va más allá de las creencias. En Montecristi se estableció que se refiere a formas de pensamiento ideológicamente sesgado.
18. Lit. z) referente a interculturalidad, se acoge la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos (incluyen la frase “se garantiza”). Se acogen las observaciones de Gina Godoy, V. Hernández. Se fusiona con el SEIB para evitar la duplicidad de principios en diversos capítulos de la ley
19. Lit. aa) del art. 2 referente a identidad cultural y lingüística, se acoge la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos. Se acoge la observación de, V. Hernández. Se fusiona con el SEIB para la transversabilidad de la ley y evitar la duplicidad de principios en diversos capítulos de la ley. Se acoge la observación de Silvia Salgado cuya fundamentación es: completa, mejora el texto y lo pone en consonancia con los principios constitucionales.
20. Lit. bb) del art. 2 referente a pluralismo político e ideológico, se acogen las observaciones de Aminta Buenaño, V. Hernández, O. Juez, Paco Moncayo y S. Salgado.
21. Lit. dd) referente a unicidad y apertura, se acogen las observaciones de V. Hernández cuya fundamentación es: Lenguaje más sencillo para el conjunto de ciudadanos; así como las de G. Cruz, S. Salgado, la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; además de las de Paco Moncayo y V. Hernández.
22. Lit. ee) del art. 2 referente a obligatoriedad, se acoge la observación de Rolando Panchana.
23. Lit. ii) del art. 2 referente a escuelas saludables y seguras, se acogen observaciones de R. Alvarado, M.Andino, I.Cabezas y M.Diminich.

24. Lit. kk) del art. 2 referente a pertinencia es aporte de María Soledad Vela.
25. Lit. b) del art. 3 referente a fortalecimiento de la educación hispana, se incluye frase "hispana e intercultural bilingüe" para ampliar la definición y hacerla coherente con la Constitución.
26. Lit. d) del art. 3 referente a la constitución de un instrumento de desarrollo de la capacidad de análisis, se acoge la observación de Paco Moncayo.
27. Lit. e) del art. 3 referente a fomento de desarrollo de una conciencia ciudadana, se acoge la observación de Guillermina Cruz, que incluye los términos sostenibilidad y sustentabilidad.
28. El literal g) del art. 3 referente a fomentar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, se fusiona con el literal m) del mismo artículo.
29. Lit. m) del art. 3 referente a garantizar las condiciones de acceso a la información, se acoge la observación del M. de Educación y se agrega texto adicional.
30. Lit. o) del art. 3 referente a promover la formación cívica, es resultante de la fusión del k) y el l) del documento para primer debate.
31. Lit. r) del art. 3 referente a considerar la realidad productiva del país, se mejora redacción derivada de observación de Paco Moncayo al literal o) del documento para primer debate.
32. Art. 4 referente a derecho a la educación, se clarifica en base a observaciones de Paco Moncayo y S. Salgado.
33. Art. 5 referente a la educación como obligación del Estado, se acogen observaciones de María Molina, R. Alvarado y Carlos Velasco.
34. Art. 6 referente a obligaciones, se armonizaron observaciones tanto de Asambleístas como de actores externos, para clarificar su contenido y definir su alcance.
35. Lit. o) del art. 6 referente a garantizar el sistema de educación intercultural, es aporte de Silvia Salgado.
36. Lit. b) del art. 7 referente a recibir una formación integral, se acogen las observaciones de Paco Moncayo y Paola Pabón.
37. Lit. c) del art. 7 referente a trato con justicia, dignidad, etc., se acoge la observación de Paco Moncayo (inclusión de diversidad sexual).
38. Lit. g) del art. 7 referente a ejercer la libertad de organización y expresión, se acogen las observaciones de Paola Pabón y se sintetizan literales f, g, y h del primer debate.
39. Lit. l) del art. 7 referente al derecho a ser protegidos de la violencia, se elaboró nuevo texto en base a observaciones de CEPAM y de CLADEM.
40. Lit. m) del art.7 referente a recibir becas, se acogen observaciones de Guillermina Cruz.
41. Lit. n) del art.7 referente a ejercer el derecho al debido proceso, se acoge observación de actores externos FESE y otras organizaciones estudiantiles.

42. Se acogen observaciones conjuntas de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos; así como de María Molina y Silvia Salgado.
43. Lit. s) del art. 7 referente a contar con propuestas flexibles, se acogen observaciones de P. Moncayo y actores externos CEPAM y de CLADEM.
44. Lit. u) del art. 7 referente a no ser sancionadas por embarazo, se acogen observaciones de Luis Morales, María Soledad Vela, CEPAM y de CLADEM.
45. Lit. b) del art. 8 referente a obligación de participar en la evaluación, se acogen observaciones de Guillermina Cruz.
46. Lit. g) del art.8 referente a participar en los procesos de elección del gobierno escolar, se acogen observaciones de Guillermina Cruz y se fusionan el f) y el g) de versión primer debate para mejor claridad y comprensión.
47. Inciso segundo del art. 9 referente a la participación y representación estudiantil, se acogen parcialmente las observaciones conjuntas de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos. Fundamentación: la redacción alternativa mejora la técnica legislativa; así como del M. de Educación.
48. Lit d) del art. 10 sobre derechos de los docentes, se realiza modificación del equipo técnico de la Comisión.
49. Lit. i) del art. 11 sobre obligaciones de los docentes, se acoge la observación de María Molina.
50. Lit. r) del art. 11 referente a difusión del conocimiento de los derechos, se acoge parcialmente la observación conjunta de Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos. Fundamentación: Hace parte del respeto al derecho de autodeterminación, art.29 Constitución. Del literal s) sobre respeto de la integridad física, se acogen observaciones de CEPAM, CLADEM y otras organizaciones sociales.
51. Lit. a) del art.12 referente a escoger el tipo de institución educativa, se acoge observación de Silvia Salgado cuya fundamentación es que completa el alcance de la norma; y, de M. de Educación.
52. Lit. h) e i) del art. 12 referente a participar en lo órganos de planificación y a respetar el derecho de los hijos, se acogen observaciones de Paco Moncayo y Luis Morales.
53. Lit. j) del art. 12 referente a recibir trato respetuoso, se acoge observación de Paco Moncayo.
54. Lit. i) del art. 13 referente a apoyar a sus representados, se acoge observación de M. Molina.
55. Art. 14 referente a exigibilidad y protección, se acoge observación de Virgilio Hernández. Fundamentación: Las competencias son concurrentes entre los distintos niveles de gobierno.
56. Acogiendo las observaciones del Asambleísta Virgilio Hernández, se elimina este artículo (17) porque efectivamente ampliar la prohibición de paralización del servicio

público de educación a todos los miembros de la comunidad educativa conculcaría derechos individuales y colectivos. Se sustituye con la Primera Disposición General que alude al numeral 15 del art. 326 de la Constitución.

57. Lit. a) del art. 18 referente a recibir educación escolarizada, se acoge observación de Asambleísta María Molina de acuerdo al Art. 347 numeral 3 de la Constitución.
58. Lit. b) del art. 18 se elimina por estar inmerso en el literal c), acogiendo observación de Asambleísta María Molina.
59. Lit. e) del art. 18 referente a participar en el cumplimiento de obligaciones, se aumenta luego de la palabra obligaciones la frase “contenidas en esta ley”, por observaciones hechas por el equipo de la comisión, fundamentado en que el universo de las obligaciones, se circunscribe al ámbito educacional.
60. Lit. f) del art. 18 referente a participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, se acoge observación de Paco Moncayo (texto más completo).
61. Luego del lit. h) del art. 18 referente a participar con formas asociativas, se acoge parcialmente observación de V. Hernández, incorporando el último inciso de su propuesta, aumentando un literal que sería el i): Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de las y los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo.
62. Inciso tercero del art. 20 que inicia con “El Estado planificará...”, se acogen observaciones de María Molina y S. Salgado sobre criterios de compensación e inequidades. Fundamentación: precisa y completa la norma; y, se armoniza con criterio de V. Hernández en el artículo 14.
63. Art. 21 referente a Composición, llevó a reformular el art. 1 de esta ley. Adicionalmente, se acoge el aporte presentado conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; y, se acoge observación del Ministerio de Educación.
64. Art. 22 sobre educación escolarizada, se especifica para mantener coherencia de transversalidad mantenida en todo el texto.
65. Inciso segundo del art. 22, se cambia “rezago escolar” por “escolaridad inconclusa”, por aporte de Armando Aguilar.
66. Se completa para definir claramente el sistema de homologación, acreditación y evaluación de los estudiantes.
67. Inciso cuarto del art. 22, se acogen observaciones de V. Hernández y Paco Moncayo, en concordancia con el art. 260 del régimen de competencias de la Constitución.
68. Art. 23 sobre educación especial, se acogen observaciones de Mauro Andino, en lo referente a distinción de género en el texto. Adicionalmente, se acogen y se sintetizan las observaciones de Gioconda Saltos y César Montúfar.
69. Art. 23 inciso tercero, se acogen y se sintetizan las observaciones de Gioconda Saltos y César Montúfar.
70. Art. 26 sobre educación a distancia, se acogen observaciones de Mery Zamora y S. Fernández cuya fundamentación es para evitar la comercialización y deterioro de la

educación en estas modalidades. Se acogen también las observaciones de Gido Vargas y Lídice Larrea.

71. Art. innumerado sobre educomunicación, se fusiona con el art.27. Se acogen observaciones externas de Irfeyal.
72. Art. 28 sobre las modalidades de educación, es aporte presentado conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre, Tomás Zevallos, respecto de la duración del año lectivo.
73. Art. 29 referente a educación inicial: Se genera una transitoria en este tema para coordinación con el MIES. Se acogen observaciones de G. Cruz, V. Hernández y María Molina.
74. Art. 31 sobre educación general básica, se acogen observaciones de S. Salgado y las presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, incluyendo la frase “garantizando su diversidad cultural y lingüística.”
75. Art. 32 sobre bachillerato, se acogen observaciones del M. de Educación en todo el artículo.
76. Lit. a) del art. 32 sobre bachillerato general, se acogen observaciones de S. Salgado y las presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, incluyendo la frase “garantizando su diversidad cultural y lingüística.”
77. Lit. b) del art. 32 sobre bachillerato general, se acogen observaciones de S. Salgado y las presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos, incluyendo la frase “garantizando su diversidad cultural y lingüística.” Se acoge también la observación de Rafael Dávila, por lo que se aumenta un segundo inciso a este literal.
78. Lit. c) sobre bachillerato extendido del Art. 32, se acoge también la observación de Rafael Dávila, por lo que se aumenta un literal adicional.
79. Art. 33 sobre educación artesanal, cambios por aporte de equipo técnico de la Comisión, porque debe guardar coherencia con la descripción constante en el art. 32 de esta ley.
80. Innumerado posterior a art. 33: Aporte de equipo técnico
81. Art. 34: Aporte de equipo técnico
82. Art. 35 sobre educación para personas con escolaridad inconclusa: Se hacen modificaciones en base a observación de Paola Pabón.
83. Art. 38 referente a competencias de la autoridad educativa nacional: Se retira la palabra “exclusivas” Fundamentación: Porque en la presente ley se incluye para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo al Consejo Nacional de Educación; “para la definición sobre estándares de calidad y gestión educativa”, al Instituto Nacional de Evaluación; y “para el desarrollo del talento humano” a la Universidad Nacional de Pedagogía. Fundamentación adicional: Contradicción jurídica con esta propia ley. Se acogen observaciones de Augusto Barrera y Paco Moncayo.

84. Lit a) del art. 38: Redacción mejorada producto de debate en sesión de intermesas.
85. Lit. b) sobre definición de políticas educativas del art. 38: Debe haber una instancia de coordinación al definir esta ley al Plan Nacional de Desarrollo, al Consejo Nacional de Educación, al Instituto Nacional de Evaluación; y al aludir a la Universidad Nacional de Pedagogía. Se incluye al Sistema de Inclusión y Equidad por coherencia con el Cap. I del Título VII de la Constitución.
86. Lit. h) del art. 38 sobre fomento a la publicación de textos, se acoge observación de Silvia Salgado (incluir lingüístico).
87. Lit. K) sobre provisión de recursos, del art. 38: Se divide en dos literales por ser tema distinto el expedir acuerdos y resoluciones, para aclarar la comprensión.
88. Lit. n) sobre autorización de comisiones de servicio, del art. 38: Se une con el literal r) para mejor comprensión y claridad.
89. Lit. v) sobre creación de instancias educativas desconcentradas: Excluido por inconstitucional por ser inconsistente con el numeral 7 del art. 264 de la Constitución referente al régimen de competencias de los gobiernos municipales.
90. Art. 39 sobre el Consejo Nacional de Educación: La conformación del Consejo se replantea del primero al segundo debate por los siguientes criterios: 1.- El artículo 1 de la Constitución dice que el Estado se gobierna de manera descentralizada, por lo que se incluyen los representantes regionales, municipales y parroquiales, y con ello se garantiza la óptica territorial. 2.- Los delegados de la comunidad educativa (docentes, padres y estudiantes), se representan en dos del sector público y uno del sector privado, en coherencia con la proporcionalidad de la realidad educativa nacional. 3.- El delegado de la máxima autoridad de educación superior es necesaria por el mandato constitucional de articulación del sistema nacional de educación. 4.- El delegado de la instancia nacional de planificación, por mandato constitucional y porque es indispensable la coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo; 5.- Los dos representantes del Consejo de Nacionalidades Indígenas, para representar la perspectiva intercultural y plurinacional establecida en el art. 1 de la Constitución, así como para representar las prioridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. Argumentación adicional el art. 100 de la Constitución.
91. Inciso del art. 39 sobre la silla vacía: Argumento constitucional (figura de la silla vacía).
92. Art. 41 sobre el nivel central: Se cambia la redacción en coherencia con el art. 344 de la Constitución.
93. Art. 26 (nuevo) del texto final: Argumentación: Se incluye porque aclara la comprensión de la estructura del sistema educativo de la educación general
94. Art. nuevo sobre Nivel Zonal: Se mejora la redacción y se reformula de acuerdo a lo aprobado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).
95. Art. 43 referente a nivel distrital educativo: Se mejora la redacción y se reformula de acuerdo a lo aprobado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).
96. Art. 44 sobre el circuito educativo: Se mejora la redacción y se reformula de acuerdo a lo aprobado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y

Descentralización (COOTAD).

97. Art. 44 sobre circuito educativo: La argumentación de incisos nuevos es la siguiente: Se propone la creación de los Consejos para que los circuitos no sean instancias meramente administrativas.
98. Art. 46 sobre funciones del administrador: Se incluye segundo inciso. Fundamentación: para mejorar la definición del gobierno escolar para consolidar su funcionamiento.
99. Inciso segundo del Art. 50 sobre tipos de instituciones: Se omite puesto que no pertenece a este capítulo, sino que es una obligación del Estado que ya consta en el artículo respectivo.
100. Innumerado sobre creación de CREP, acogiéndose observación de Pamela Falconí (poner esa justificación).
101. En los artículos nuevos (empresas y corporaciones, imprenta), se acogen observaciones de V. Hernández.
102. Art. 53 sobre derechos de instituciones educativas particulares: se incluye nuevo literal por observación de actor externo.
103. Capítulo VIII sobre Instancias de Resolución de Conflictos del S. Educativo: Se reformuló el texto de este capítulo, se aclararon los ámbitos de responsabilidades y se realizaron aclaraciones por observaciones de J. Escala, S. Fernández, M. Zamora, O. Juez, Guillermina Cruz y S. Salgado.
104. Numeral 1 del art. 60 sobre atribuciones de Juntas Distritales, se acoge observación de S. Salgado.
105. Luego del Art. 66 referente al Director Ejecutivo, poner artículo sobre UNIVERSIDAD DE LA EDUCACIÓN.- Resolución de sesión intermesas con Comisión permanente de Educación, Ciencia y Tecnología. (Poner el texto que hayan resuelto)
106. Capítulo I del Título IV sobre Educación Intercultural Bilingüe, se acogen observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; así como de M. Villacrés, G. Yantalema, M. Molina, M. Zamora, S. Fernández.
107. Lit. a) del Art. 68 sobre Principios: Se ELIMINA POR ESTAR EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY.
108. Lit. e) del art. 68: Se ELIMINA POR ESTAR EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY.
109. Art. 69 sobre fines del SEIB: Se conservan los criterios de este artículo, basados en las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos; así como de M. Villacrés, G.Y antalema, M. Molina.
110. Lit. a) del art. 69 sobre fortalecimiento de la ed. intercultural bilingüe, se cambia la redacción por observaciones de Asambleístas G. Yantalema, Pedro de la Cruz, María Molina y aporte de equipo técnico.
111. Lit. b) del art. 69 sobre fortalecimiento de la identidad, se acoge observación

presentada conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.

112. Art. 70 sobre objetivos del SEIB, se traslada todo este artículo al art.69 como 2 incisos adicionales.
113. Lit. a) sobre educación que forme personas con pensamientos propios, del art. 70: Aporte del equipo técnico más M. Villacrés y se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
114. Lit. b) sobre fortalecer sistemas educativos, del art. 70: Aporte del equipo técnico más M. Villacrés y se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
115. Lit. c) sobre impulsar derechos colectivos de las comunas, del art. 70: Aporte del equipo técnico más M. Villacrés y se acogen las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
116. Art. 71 sobre obligaciones del Estado con el SEIB, se acoge observación de M. Zamora y S. Fernández.
117. Lit. c) del art. 72 sobre estructura del SEIB, se acoge observación de M. Villacrés y aporte técnico de la Comisión, previo acuerdo con sectores indígenas y gobiernos descentralizados.
118. Se eliminan dos artículos luego del 84 que se refiere a estructura académica del SEIB, acogiendo observación de G. Yantalema y las observaciones presentadas conjuntamente por los Asambleístas Pedro de la Cruz, Silvia Salgado, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Eduardo Encalada, Dora Aguirre y Tomás Zevallos.
119. Art. 102 inciso segundo sobre vacantes, se acogen observaciones de P. Moncayo y P. Pabón.
120. Art. 128 referente a las sanciones: En el literal nuevo se acogen observaciones de P. Moncayo y P. Pabón.
121. Disp. General Primera: Se acoge observación de V. Hernández que se traslada art. 17 a Disp. General.
122. Disp. Transitoria Cuarta: Se elimina porque es lo mismo que la segunda disp. Transitoria.

FUNDAMENTOS DE CAMBIOS DE DEBATE EN MESA

1. Se determina la necesidad de la incorporación de lenguaje correcto, en lo que se refiere a temas de género, por lo que a lo largo del texto de la Ley se toma especial atención para introducir estos cambios
2. A la lectura y discusión del articulado de la Ley se hace especial énfasis en la unificación del lenguaje
3. Se decide la eliminación de los artículos que tratan sobre los derechos y obligaciones de las instituciones educativas públicas porque se considera que las personas jurídicas no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.
4. En lo que se refiere al bachillerato artesanal, se lo equipara al mismo nivel que los bachilleratos técnicos y artísticos; es decir, que el bachillerato técnico sea un agregado que pone a las personas que optan por esta posibilidad en mejores condiciones que el bachillerato único; se considera que si se dejar a la educación artesanal a nivel de educación básica, se estaría predestinando a los jóvenes a definir su futuro a una edad demasiado temprana.
5. En el Capítulo IV, del Título III, a lo largo de todo el texto se incorpora el tema de interculturalidad, para dar soporte y contexto al capítulo de interculturalidad, éste pedido se lo hace desde el Ministerio de Educación con el apoyo de los assembleístas.
6. En el artículo 29, dentro de los circuitos educativos se incorpora el voto del representante de los colegios particulares, en lo que se refiere a temas pedagógicos; en relación a los consejos estudiantiles no intervengan en temas académicos ni disciplinarios ni ejecución financiera.
7. En la conformación del Consejo Nacional de Educación, se incorpora la representación de los colegios fiscomisionales y otros sectores de representación cultural y étnica.
8. El assembleísta Jorge Escala, en relación al artículo 67, que trata sobre donaciones a las instituciones públicas, se plantean y acoge que se incluya que los fondos entregados no pueden ser deducidos del impuesto a la renta.
9. Sobre el artículo 73, que trata sobre el Instituto de Evaluación Educativa se piensa que no es pertinente la eliminación de la autonomía técnica, se debe mantener el texto propuesto, por lo que el Ministerio de Educación entrega un texto alternativo que genere mecanismos de coordinación entre el Instituto y el Ministerio.
10. En el artículo 74 se determina que el Instituto debe definir los indicadores, porque esa es su función no debe únicamente promover los indicadores.
11. En el artículo 75, se incorpore un texto para que las evaluaciones sirvan para generar políticas de mejoramiento y cumplimiento de metas por parte de la Autoridad Educativa Nacional.
12. Sobre el artículo 74, se vota un texto alternativo sobre el sistema de evaluaciones, se centra la discusión entre si la autoridad educativa nacional entra o no a ésta evaluación; el argumento es que en un ámbito educativo, debe ser toda la gestión la que entre a la evaluación.
13. En el artículo 82, Jorge Escala solicita que se cambie el texto, tomando en cuenta que no es una Universidad, postura que no tiene apoyo; Gastón Gagliardo dice que se

cambie la ciudad de la sede, o, qué se elimine este artículo debido a que las Universidades se crean por Ley; se elimina el párrafo de la sede y se mantiene el artículo.

14. No se cree que la nueva división sugerida por SEMPLADES respete los derechos de los pueblos aborígenes; se topa distintos aspectos de los pueblos indígenas, no hay convencimiento para que todo este saber sea anclado como patrimonio de todos, que no se garantiza suficientemente; finalmente cómo se organiza la autonomía del derecho de los pueblos indígenas, que se garanticen sus propias decisiones.
15. Es un logro ser un país multiétnico, la necesidad de rescatar las lenguas ancestrales, por este mecanismo se van visibilizando las culturas, la educación intercultural bilingüe tiene que ir fortaleciéndose.
16. Se pide que se tome en cuenta a los indígenas, que no se los deje de lado, la necesidad que los niños tengan una buena educación.
17. La educación bilingüe debe ser de calidad y calidez, ahora se ha perdido este principio; se ha manoseado el tema de la educación bilingüe para intereses políticos de turno; se pide seriedad en el manejo de la construcción de la Ley que durará por lo menos los siguientes 20 años.
18. César Rodríguez pregunta a las comunidades presentes, les explica que los textos de Ley propuestos, se supone, que fortalecen el sistema integrado, pero que no sea una isla separada del entorno nacional, que se generen capacidades vinculantes con el sistema general, la educación bilingüe tiene grandes logros pero también grandes inequidades.
19. En la actualidad no se justifica tener guetos indígenas, hace 20 años se justificaba; hay un sesgo indigenista ednocéntrico, surgió un neoracismo desde los indígenas hacia los mestizos, nació como educación indígena, y luego cambio de nombre a intercultural bilingüe, no se podía hablar en ese entonces de éste tema; sin embargo ahora se tiene la oportunidad de crear una Ley para unir pueblos; se llama la atención para no seguir formando guetos indígenas; la idea es buscar unidad entre géneros, entre pueblos, etc.; con estos criterios se trabaja el Capítulo de Interculturalidad
20. El capítulo de interculturalidad, se discute previa su aprobación con la participación de los representantes de las distintas organizaciones indígenas, es un texto trabajado en conjunto el día de ayer y por tanto se toma votación.
21. En el artículo 89, se pide que se cree una secretaria, se le explica que no es posible por la estructura propia del Estado, la subsecretaria cuenta con todas las autonomías.
22. Sobre el artículo 107 Jorge Escala presenta texto alternativo, el Ministerio presenta también texto alternativo
23. Se excluye que los bachilleres entren a la docencia, porque se considera que es a los sectores más precarios a donde se designan, el Ministerio argumenta que esta norma está pensada para aquellos sectores que las plazas no pueden ser llenadas porque no hay postulantes o interesados para llenar estas plazas; UNE dice que estas vacantes se pueden llenar con el año de rural; se decide sacar a los bachilleres y se va a

transitoria, pero se considera que la carrera rural debe ingresar por donde exista mayor necesidad, pero se decide sacar el párrafo.

24. En el artículo 112 se incluye aspectos de género para que las madres jefes de hogar con hijos de 0 a 5 años tengan prioridad en la asignación; se incluye también la preferencia a los docentes que tienen a su cuidado hijos o parientes con discapacidad
25. En el artículo 113 que las convocatorias se las realicen por medio públicos.
26. Dentro del artículo 115 se incluye que a petición de parte se entregan los resultados de las pruebas para la promoción
27. En el artículo 116 se incluye que un elemento para la calificación se tome en cuenta producciones artísticas
28. En el artículo 122 se decide sacar el tema de paridad de género, porque al ser un tema voluntario no existen condiciones para garantizar esta condición.
29. En el artículo 123 se excluye de la carrera docente a los directores y subdirectores para poder hacer un reconocimiento económico equitativo de acuerdo con su responsabilidad
30. Se decide eliminar el artículo 124, por no decir nada
31. Del artículo 125 se quita el punto c) porque se considera que cuarto nivel en los sectores rurales es muy complicado cumplirlo, además dejar en tercer nivel es redundante, debido que para entrar a la carrera docente se requiere tercer nivel
32. En el artículo 130 el bono de frontera se incrementa hasta el 40%, Jorge Escala insiste en que se está quitando el derecho del bono de frontera.
33. En el artículo 136 se saca de éste artículo a los directores y vicerrectores porque no son parte de la carrera docente
34. Dentro del artículo 142 se pone un referente de salario mínimo a los docentes privados, no se puede ir más allá porque no es de competencia de la mesa el tema
35. Dentro del artículo 148, si pide la inclusión del término "sexismo", se pide que en literal i) se saque a los supervisores; desde la UNE se pide que se quite la vinculación entre la falta de aprobación de las evaluaciones y el ser separados del magisterio, dicen que la evaluación se vincula a la sanción.
36. Para el artículo 140 se presenta un texto alternativo concordado entre el Ministerio y la UNE
37. En el artículo 159 se pide que se incluya el tema del debido proceso; Ministerio presenta un texto alternativo que garantice la equidad de inversión del Estado en cada niño.
38. Dentro de la Transitoria Cuarta: hay modificaciones de los sueldos que corresponden a las distintas categorías, hay un nuevo cuadro, debidamente financiado, presentado por el Ministerio de Educación y por la UNE, se vota un cuadro acordado entre los sectores; se incluye mantener el bono del día del maestro y se le fija un porcentaje del salario unificado que queda en 35 %.

39. Sobre la Transitoria Quinta: se aumenta el tiempo para ejecutar las obras de infraestructura planteadas hasta 5 años para que sea real y que los cambios deben realizarse a partir del siguiente año lectivo luego de la aprobación de la Ley.
40. Sobre la Transitoria Séptima, que se incluyan dentro de los colegios militares se ponga a defensa civil, comisión de tránsito del Guayas y cualquier institución ex militar no precisada; los docentes de los colegios militares deben entrar al sistema para ser ubicados y considerados parte del sistema; la posición del Ministerio es que no se hagan excepciones que todos entren por concurso, el criterio se fundamenta con un acuerdo suscrito entre los Ministerios de Educación, Defensa y Finanzas.
41. Sobre la Transitoria Décima, se refiere a los bachilleres que ya son parte del magisterio, porque ya no van a ingresar y ese es el cambio y aquellos bachilleres que ingresen excepcionalmente debido a su especialidad
42. Sobre la Transitoria Décima Cuarta, se solicita más tiempo para implementar el tema pero se argumenta que solo es para políticas y queda igual
43. En la Transitoria Décima Quinta, se cambia el término de secretaria por subsecretaría para darle consistencia al texto de la Ley.
44. En la Transitoria Décima Sexta, se sugiere que se ponga a partir de la vigencia de esta Ley, porque la DINSE sigue ejecutando programas ya de hecho, pero no se considera prudente y se la deja como está.
45. En la Transitoria Vigésima, la idea es que la educación sea de calidad y esto no se consigue equiparando las instituciones educativas precarias con las fiscomisionales, además superarían su estado con apoyo del Estado
46. En la Transitoria Vigésima Tercera, que se incluya el respeto a los convenios internacionales, por lo que se reconsidera la votación de ésta transitoria ya votada.
47. En la Transitoria Vigésima Cuarta, que se reduzcan los plazos porque los temas interinstitucionales deben ser inmediatos, se incluye rectoría de la Autoridad en el ámbito de la educación
48. En la Transitoria Vigésima Quinta, los supervisores cambian de funciones, por tanto se cambia el tema de podrá, es un asunto imperativo, es que no es potestad, por lo que se debe decir que se incluya los derechos adquiridos
49. En la Transitoria Vigésima Sexta, se solicita modificación de redacción, se deben reubicar según necesidad, garantizando derechos adquiridos
50. En la Transitoria Vigésimo Séptima, solicita que se redacte de manera diferente, en relación a que las partidas pasan al Ministerio de Salud.
51. En relación a la Transitoria Vigésima Octava, se solicita que la educación braille se cambie a general, pero no transitoria, pero no se encuentra fundamento, que se cambie a general y a todo nivel, para garantizar su continuidad.
52. Sobre jubilación del magisterio, se presentan cuadros alternativos desde la UNE y desde el Ministerio, se explica exhaustivamente cada uno de los cuadros, los temas de

discusión se centra en la capacidad de financiamiento de cada una de las propuestas; se hace modificaciones al cuadro presentado por el Ministerio, suficientemente sustentado.

53. Reconsideraciones:

54. En el artículo 10, se da lectura de los derechos que la UNE quiere que se incluyan, sin embargo, no se toman en cuenta por estar recogidos en otros cuerpos legales, se acogen 4 derechos solicitados que se incluyen en el texto.
55. Del 24 al 29 se incluya los términos de intercultural y bilingüe y que se vote el cambio de nombre de la Ley “Ley Orgánica de Educación Intercultural”, se autoriza a la secretaria que se incluyan estos cambios.
56. En el artículo 7 se disponer se incorpore como una de los derechos de los estudiantes la entrega del carnet estudiantil que le permita facilidades a los estudiantes

SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES
REALIZADAS

Se adjunta en medio magnético

Certifico, para los fines legales pertinentes, a los 14 días del mes de mayo de 2010.

Tamara Garcés A.

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA
TRATAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Quito, septiembre 19 de 2006
Oficio No. 644-EAM-CN-06

Presentado
20 de septiembre de 2006
Código: 27 – 1281
Diputado Dr. Enrique Ayala Mora

Doctor
Wilfrido Lucero Bolaños
Presidente del Congreso Nacional

En su despacho.-

Señor Presidente

Me permito presentar el Proyecto de Ley para el uso oficial de los idiomas ancestrales, con el que se desarrolla uno de los derechos colectivos indígenas básicos. Este proyecto, por primera vez en la historia del Ecuador, está escrito en castellano y quichua, de modo que cuando sea debatido en el Congreso, se lo haga en ambas lenguas, como un testimonio del uso oficial de los idiomas ancestrales en el ámbito de las instituciones del Estado. Cuando llegue a ser ley, deberá ser publicada en castellano y quichua en el Registro Oficial.

Debo dejar expresa constancia que con la presentación de este proyecto deseo coadyuvar a la expedición de un instrumento jurídico importante. Por ello, aunque solicito se lo lea en el Pleno, también podrá ser tomado como un conjunto de observaciones al proyecto presentado por el diputado Oswaldo Gavilán tratado en primer debate. Espero que su contenido sea tomado en cuenta para el informe de segundo debate.

Atentamente,

Enrique Ayala Mora
Diputado de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Quito shunku llakta, chunka iskun septiembre killa, 2006 watapi.
yupa panka, 0644-EAM-CN-06

Amawta
Wilfrido Lucero Bolaños
Tantariy Wasita Pushak Apuk

Kikinpa makipi

Kamachiy Tantariy Wasita Pushak Apuk:

Apuk mashi: Tukuy Ecuador Runa Shimikuna Kamachiy Ukupi Kana, Maypi Kashpapash Rimana, Killkanamantapash Kamachiyta kikinpa makipi sakipani, kay ruraywanka runakunapa tantarishka haynitami paktachinakupanchik. Ñukanchik kawsaypika chayrakmi shuk kamachiytaka castellano shimipi, kichwa shimipi killkashka kan, shinallatak ña kamachikkuna tantarishpa rimariykunapipash castellano shimipi, kichwa shimipipash rimarishpa yuyayta hapina kan; shinami runa shimikunapash kamachiy ukupi kachun paktachishunchik. Ña kamachiy tukukpipash shinallatak castellano shimipi, kichwa shimipipashmi killkashpa ña Mama Llaktaman llukshina kan.

Kay kamachiyka runa shimikunapaka ninan sumak allimi kan, chaymantami yanapasha nini. Chaymantami tukuykunaman killkakatichipay nini, katiypika kay Kamachik Gavilanes kushka kamachiypa killkashkakunawan paktachinami kan; kay kamachiymantaka ña kallariypi rimanakushkami kan, kay ñuka kushka kamachiyka ña kati rimanakuyipi yatkuchun mañapani.

Tukuy shunkuwan

Enrique Ayala Mora
Kamachik



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

PROYECTO DE LEY PARA EL USO OFICIAL DE LOS IDIOMAS ANCESTRALES EXPOSICION DE MOTIVOS

El idioma es central en la naturaleza humana. Solo las personas hablan. De ese modo se humanizan, trabajan y desarrollan la cultura. Por ello, la vigencia de las lenguas ha sido motivo de grandes esfuerzos y numerosos conflictos a la largo de la historia.

Los idiomas son elementos básicos en la identidad de los pueblos. Los estados nacionales modernos han surgido y se han consolidado a lo largo del tiempo, en buena parte por la generalización de idiomas oficiales a través de los sistemas educativos, la administración pública, las fuerzas armadas, los medios de comunicación, el fomento de la cultura y el arte. Por su parte, los pueblos que forman parte de estados nación pluriétnicos y multiculturales, han demandado de esos estados el respeto al uso, la promoción y desarrollarlo de sus lenguas.

Ese es el caso del Ecuador, donde los pueblos indígenas por décadas han exigido del Estado el reconocimiento al uso de sus lenguas. En 1998, al fin, la Constitución reconoció al país como multiétnico y pluricultural y al mismo tiempo dispuso: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.”

Adicionalmente, los pueblos o nacionalidades indígenas del país tienen derechos colectivos garantizados por la Constitución en sus artículos 83 y 84, entre los que se destaca el de mantener y fortalecer su identidad y tradiciones lingüísticas. Por fin, la propia Constitución determina la existencia de un sistema de educación bilingüe intercultural para los indígenas ecuatorianos.

Durante años no se había buscado concretar este derecho colectivo básico. Luego de varios meses de diálogo y debate, se llegó a formular un borrador de proyecto, pero nunca fue presentado. Por ello es más que bienvenida la iniciativa de un distinguido diputado indígena por plantear una “Ley de aplicabilidad de las lenguas ancestrales del Ecuador.” Frente a ello, quienes hemos trabajado mucho tiempo junto a las organizaciones indígenas queremos apoyar la iniciativa y hemos presentado un proyecto complementario de “Ley de uso oficial de los idiomas ancestrales”, que precisamente concreta los derechos constitucionales ya mencionados.

El proyecto garantiza el uso de los idiomas indígenas en las instancias del Estado; establece el derecho de que los departamentos públicos deben contar con parte de su personal que hable, escriba y traduzca esos idiomas. También dispone que las instituciones educativas promuevan la enseñanza e investigación de los idiomas indígenas; que se fomente la formación de academias de las lenguas ancestrales, y se incentive la publicación de obras en esas lenguas.

Este proyecto que hemos presentado, por primera vez en la historia del Ecuador, está escrito en castellano y quichua, de modo que cuando sea debatido en el Congreso, se lo hagan en ambas lenguas, como un testimonio del uso oficial de los idiomas ancestrales en el ámbito de las instituciones del Estado. Cuando llegue a ser ley, será publicada en castellano y quichua en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

En el Ecuador de los últimos tiempos, en buena parte por acción de los pueblos indígenas, ha avanzado la interculturalidad. Una ley que garantice el uso oficial de las lenguas indígenas será un gran paso adelante.

CONSIDERANDO

QUE la Constitución Política de la República establece en su artículo primero que el Ecuador es un estado pluricultural y multiétnico, y que al mismo tiempo dispone: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.”

QUE los idiomas indígenas ancestrales son parte fundamental de la identidad y la cultura diversa del Ecuador, y que su uso, promoción y desarrollo son indispensables para el fomento de la interculturalidad del Ecuador.

QUE los pueblos o nacionalidades indígenas del país tienen derechos colectivos garantizados por la Constitución en sus artículos 83 y 84, entre los que se destaca el de mantener y fortalecer su identidad y tradiciones lingüísticas. Que la propia Constitución determina la existencia de un sistema de educación bilingüe intercultural.

QUE deben establecerse, mediante ley, los mecanismos concretos para el uso oficial de los idiomas ancestrales, su preservación desarrollo, como patrimonio fundamental de los pueblos indígenas y de la nación ecuatoriana toda.

En uso de sus atribuciones constitucionales expide la presente

LEY PARA EL USO OFICIAL DE LOS IDIOMAS ANCESTRALES

Capítulo I De los idiomas ancestrales

Art. 1 El Estado reconoce la existencia y el uso oficial de los siguientes idiomas ancestrales indígenas: el Awapit del pueblo Awa, el Cha’Palaachi del pueblo Chachi, el Epera del pueblo Epera, el Tsafiqui del pueblo Tsachila, el Shuar -Chicham- del pueblo Shuar, Achuar del pueblo Achuar, el Paicoca del pueblo Siona Secoya, el Huao Terero del pueblo Huao, el A’ingae del pueblo Ai’Cofan, el Quichua (Runa-shimi) de los pueblos Quichuas.

Art. 2 Los ciudadanos, las ciudadanas y las organizaciones de los pueblos o nacionalidades indígenas del Ecuador tienen derecho a usar sus idiomas ancestrales para expresar sus puntos de vista, peticiones y demandas, oralmente o por escrito, en actos públicos o privados. Las autoridades están obligadas a garantizar este derecho y a arbitrar los medios para que sea ejercido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Capítulo II Del uso oficial de los idiomas ancestrales

Art. 3 Las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas y otras normas orientadas al fortalecimiento de la interculturalidad y los que regulen los derechos indígenas consagrados en la Constitución se publicarán también en los idiomas ancestrales de los pueblos indígenas que correspondan. Para este efecto, cuando sea del caso, el Registro Oficial publicará un suplemento especial, sin perjuicio de que esos textos sean divulgados también por otros medios.

Art. 4 Las instituciones oficiales promoverán el uso de los idiomas ancestrales en forma creciente y progresiva, en los documentos, actos públicos, registros e información a los usuarios de los servicios y público en general.

Art. 5 Los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones indígenas tienen derecho a usar sus idiomas ancestrales en las instancias de la Función Judicial del Ecuador. Para ello, se promoverá la designación de magistrados y funcionarios bilingües. En todo caso, para efectivizar esta garantía, se contará con al menos un traductor oficial calificado en los distritos judiciales del país.

Art. 6 Los notarios públicos del Ecuador podrán protocolizar documentos redactados en idiomas ancestrales, sin que sea necesario que éstos tengan traducción al Castellano. Estos documentos tendrán los mismos efectos legales de aquellos que se protocolizan en castellano.

Para poder protocolizar documentos en idiomas ancestrales, los notarios deberán obtener un certificado de calificación en el dominio de esos idiomas, o deberán contar con la asistencia de un traductor oficial calificado.

Art. 7.- Las oficinas del Registro Civil del país, garantizarán la inscripción de nombres y apellidos en lenguas ancestrales, así como facilitarán la realización de rectificación y cambios de nombres y apellidos a sus respectivas lenguas.

Capítulo III De la Educación y la Cultura

Art. 8.- El Estado garantizará la enseñanza, el desarrollo de las gramáticas, las literaturas y la investigación lingüística en los idiomas ancestrales del Ecuador. Para ello, contará con todas las instituciones públicas y privadas de carácter educativo y cultural, especialmente aquellas que fomenten la interculturalidad.

De manera especial, el Estado mantiene y promueve el Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, destinado a la formación, la capacitación profesional de los docentes y la investigación científica especializada.

Art. 9.- El Estado promoverá el establecimiento de programas de docencia e investigación en todos los niveles de la educación, que fomenten el uso de los idiomas ancestrales y su desarrollo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Asimismo, promoverá en todo el sistema educativo, el estudio de los idiomas ancestrales, de manera que se robustezcan los lazos interculturales y el respeto a los valores de la diversidad.

Art. 10.- Los centros de educación superior del país mantendrán programas de docencia e investigación de los idiomas ancestrales y procurarán abrir cátedras que los utilicen como lengua académica. De manera especial promoverán programas de capacitación y especialización de docentes y traductores de los idiomas ancestrales.

En los planes y programas de estudio de los centros de educación superior se incorporará el estudio de los idiomas ancestrales, de modo que los alumnos puedan capacitarse con la valoración académica respectiva.

Entre los proyectos de investigación que financie el Estado se deberá obligatoriamente garantizar aquellos destinados al uso y desarrollo de las lenguas ancestrales del país.

Art. 11.- En los concursos para designación de profesores en la educación básica, bachillerato y educación superior, el conocimiento de los candidatos de uno o varios idiomas ancestrales les permitirá acumular puntaje adicional, de acuerdo con las leyes y los reglamentos respectivos.

Art. 12.- El Ministerio de Educación y Cultura a través de **una Comisión de Alto Nivel que se integrará con representantes de las academias existentes, de la Asociación de Traductores y de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, DINEIB** y será el organismo competente para calificar a los traductores oficiales y notarios habilitados, que se desempeñarán en las funciones y los actos públicos previstos en esta Ley.

Se establecerá un contenido general curricular, un sistema de evaluación y exámenes de suficiencia para conferir las certificaciones, que serán reguladas mediante acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 13 El Estado, los consejos provinciales, los municipios y más entidades del sector público garantizarán el uso de nombres en idiomas ancestrales para poblaciones, circunscripciones territoriales, lugares geográficos, vías y monumentos históricos; procurarán rescatar aquellos que han dejado de usarse, y designarán otros nuevos.

Art. 14 Los medios de comunicación del país publicarán información y columnas de opinión o realizarán emisiones en idiomas ancestrales, destinadas a la promoción de su uso, de acuerdo con la reglamentación especial que el Ejecutivo emitirá para el efecto.

Los medios de comunicación que utilicen frecuencias que son del Estado Ecuatoriano tendrán la obligación de emitir un tiempo determinado programas en idiomas ancestrales, de acuerdo con la Ley y los reglamentos respectivos.

Capítulo IV De las academias de las lenguas ancestrales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Art. 15 El Estado reconocerá la creación y funcionamiento de academias de las lenguas ancestrales mediante acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura. Estas serán entidades culturales privadas sin finalidad de lucro, y recibirán apoyo del Presupuesto General del Estado para su funcionamiento.

Art. 16 Las academias de las lenguas ancestrales legalmente establecidas funcionarán como organismos técnico académicos para el desarrollo de los idiomas y las literaturas indígenas. Sus miembros se escogerán entre destacados expertos y autores en literaturas indígenas y serán designados por las propias academias.

Capítulo V De la comisión consultiva para el uso de idiomas ancestrales

Art. 17 La Comisión Consultiva para el uso de idiomas ancestrales funcionará en forma autónoma en el marco del Ministerio de Educación y Cultura. Estará integrada de la siguiente manera:

- a.- El Ministro de Educación y Cultura, o su delegado;
- b.- Un delegado por cada una de las academias de las lenguas ancestrales, designados por ellas;
- c.- Un miembro electo por cada una de las organizaciones nacionales indígenas del Ecuador;
- d.- Un delegado de la Academia Ecuatoriana de la Lengua;
- e.- Un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior;
- f.- Un delegado de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- g.- Dos expertos lingüistas designados por los demás miembros de la Comisión, por períodos de tres años.

Art. 18.- La Comisión Consultiva será un organismo técnico. Sus decisiones no serán obligatorias para quienes hablan o escriben los idiomas ancestrales, su trabajo estará centrado en la orientación y el apoyo para el desarrollo y la normalización lingüística. Sus funciones serán las siguientes:

- a.- Constituirse en un foro de información y discusión sobre el desarrollo de los idiomas ancestrales en el Ecuador;
- b.- Apoyar a las academias de las lenguas ancestrales en la formulación de orientaciones generales para la normalización de la escritura y en general para la gramática de los idiomas ancestrales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

c.- Actuar como instancia técnica para asesoramiento e información de las organizaciones indígenas, las funciones del Estado y del público en general, sobre el uso de los idiomas ancestrales.

d.- Proponer a las autoridades y organizaciones competentes, políticas destinadas al desarrollo de los idiomas ancestrales, planes de educación y publicaciones, reformas a esta Ley y a las normas afines.

Art. 19.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, que tendrá a su cargo el manejo administrativo y la coordinación de las labores del organismo.

Disposiciones transitorias

Primera.- Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta Ley, bajo la supervisión de las respectivas academias y de la Comisión Consultiva sobre Idiomas

Ancestrales, se realizará la traducción y edición del texto de la Constitución y los documentos básicos de organización del de la República en todos los idiomas ancestrales.

Segunda.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la expedición de esta Ley, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión de Alto Nivel constituida formulará los criterios y procedimientos para la calificación de traductores, los mismos que los someterán al Ministro de Educación y Cultura para su aprobación y publicación.

Tercera.- Dentro del plazo de un año desde la expedición de esta Ley, el Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias que regulen el uso de los idiomas ancestrales en los medios de comunicación.

Cuarta.- En el Presupuesto General del Estado constarán las partidas necesarias para la aplicación de esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

TUKUY ECUADOR RUNA SHIMIKUNA KAMACHIY UKUPI KANA, MAYPI KASHPAPASH RIMANA, KILLKANAMANTAPASH KAMACHIY IMAMANTA

Runakunapa kawsaypika rimaymi ashtawan alli kan, runakunallami rimanchik, rimayta ushaymanta, rimaywan kawsaymantami yachaykuna, kawsaykuna tiyan. Chaymantami shimikuna kawsachun, mirarichun llankashkakuna, shimikuna tiyachun llankankuna, chaymantallatak hatun piñariykunapash tiyashkakuna.

Kakamachiy ukupi kachun mañashkakuna. Kikin rimaykunami kikin kawsayta sinchiyachin; shinami tukuy mama llaktakunapash kikin rimaywan sinchiyashkakuna kan; kay mama llakta rimay castellano shimika, yachachiypi, llankaykunapi, awkaykunapi, willachiynapi, kawsaykunapi, sumak ruraykunapimi rimaykunaka mirarishpa, rimashpa katishkakuna. Shina kaymantami chikan shimikunata charik runakunaka paykunapa kikin shimikunatapash maypi kashpapash rimanalla killkanalla kachun munankuna, shinallatak kamachiy chaskishka, kamachiy ukupi kachun munankuna.

Ecuador Mama Llaktapa Mama Kamachiypi, shuk uchilla kamachiypimi “Ecuador mama llaktaka tawka sami runakunata charin, tawka rimak shimikuna tiyan, chaymantami runakunapa kikin shimikunapash kamachiy ukupi kan. Kay Waranka iskun patsak, iskun chunka, pusak watapimi Ecuador mama llaktaka tawka runakuna kawsak, tawka shimikuna tiyak mama llaktami kan nishpa, kay mama kamachiypi killkashpa churashkakuna “shina kaymantaka Ecuador mama llaktaka tukuy kay runa shimikuna mirarichun yanapana nin, shinallatak castellano shimimi tukuy mama llaktapa shimi kan nin; shinapash runa shimikunaka tukuy rimak runakunapa kamachiy ukupi, kikin shimikunami kan” nishpa killkashka kan.

Ashtawanpash kay 83, 84 uchilla kamachiynapi, tukuy runakunapa haynikunapimi, kikin kawsayta sinchiyachina, kikin shimikunata sinchiyachina nin. Shinami mama kamachiypillatak ishkay shimipi runa yachaykuna tiyanatapash, nishpa killkashka kan.

Tawka watakunami ña kay mañaykunata rurashpa shamunkuna, shinami ña shuk kamachiy pankata kilkkashka. runakunawan llankashpami shamushkanchik, chaymantami mana kushikuytalla kushikunkapak, ashtawankarin shuk kamachiy killkashkawan paykunapa kamachiwan paktachishpa yanapanata munanchik; “Tukuy runa shimikuna kamachiy ukupi kana, maypi kashpapash rimanamanta, killkanamanta kamachiy” pankata killkashkanchik; kay pankawanka mama kamachiypi imashina killkashkatami ña runakunapak paktachinkapak munanchik.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Kay kamachiyka tukuy runa shimikunata maypi kashpapash rimanapimi yanapan, mama llaktapa llankak ukukunapi rimanata ña kamachiwan yanapan; shina kashkamantami kay mama llaktapak llankan ukunapika runa shimita rimanata yachak runakunata charina kan. Shinallatak yachana wasikunapipash yachachichun, runa shimikunamanta taripaykunapi yanapana, runa shimikunamanta llankak ukukunata wiñachinata yanapana, kamukunata killkanapi yanapana. Chay ruraykunamantami kay kamachiypi killkashka kan.

Kay kamachiyka castellano shimipi, shinallatak kichwa shimipipash killkashkami kan, chaymantami kay Kamachik Wasipika castellano shimipi, runa shimipi rimashpa chimpapurana kan; ña kamachiy tukukpika shinallatak castellanopi, runa shimipi killkashka kamachiymi llukshina kan.

Kay Ecuador mama llaktapika, ashtawankarin runakunami kallariymanta, tukuy runakuna, mana runakuna kashpapash pakta alli kawsachunmi mashkakunchik, chaymantami kay kamachiyta llukchishpaka ashtawan alli ruraykuna rikurishpa katina kan, shina rurashpaka hatun tatkitami ñawpakman rishka rikurin.

KAMACHIY TANTARIY WASI

Kay yuyaykunamanta:

-Ecuador Mama Llaktapa Mama Kamachiypi, shuk uchilla kamachiypimi “Ecuador mama llaktaka tawka runakuna kawsak, tawka shimikuna tiyak mama llaktami” kan nishpa killkashpa churashkakuna; shina kaymantaka “Ecuador mama llaktaka tukuy kay runa shimikuna mirarichun yanapana nin, shinallatak castellano shimimi tukuy mama llaktapa shimi kan nin; shinapash runa shimikunaka tukuy rimak runakunapa kamachiy ukupi, kikin shimikunami kan” nishpa killkashka kan.

-Runa shimikunaka ñawpa pachakunamantapachami tiyashka, kay shimikunaka Ecuador kikin kawsaypimi kan; chaymantami kay shimikunata yanapana, mirachina kan; shinami tukuy runakuna, mana runakunapash pakta kawsayman chayayta ushashun.

-Pusak chunka kimsa, pusak chunka chusku, uchilla kamachiypimi tukuy runakunapa haynimanta, kay mama kamachiypi killkashka kan, kay kamachiypillatakmi runakunapa kikin kawsayta sinchiyachina, runa shimikunatapash sinchiyachina nishpa killkashka kan. Shinallatak kikin runa yachaytapash charinka nishpa killkashka kan.

-Runa shimikuna kamachiy ukupi kachun ña killkashpa katina kan, shinami runa shimikuna mana chinkanka, ashtawan mirarishpa rinka, shinallatak runakunapa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

kikin kawsay ukupi kanka, Ecuador mama llaktapapash kikin kawsay ukupimi kana kan.

Chay tawka yuyaykunamantami kamachikkuna, kay kamachiyta killkankuna

TUKUY ECUADOR RUNA SHIMIKUNA KAMACHIY UKUPI KANA, MAYPI KASHPAPASH RIMANA, KILLKANAMANTAPASH KAMACHIY

I Kamachiy wankuriy. Runa Shimikunamanta.

1.U.K. Ecuador mama llaktaka kay tawka runa shimikuna tiyakta, kamachiy ukupi chaskin: awa runakunapa awapit shimi, chachi runakunapa cha'palaachi shimi, epera runakunapa epera shimi, tsachila runakunapa tsafiqui shimi, shuar runakunapa shuar chicham shimi, achuar runakunapa achuar shimi, siona-secoya runakunapa paicoca shimi, huaorunakunapa huaorunakunapa terero shimi, cofán runakunapa a'ingae shimi, kichwa runakunapa kichwa shimi.

2.U.K. Maykan runa kashpa, warmi kashpapash runa shimipi rimanalla, killkanalla kan, shinallatak huchachiykunapi, llakikunapi, maykan ukukunapi kashpa, mama llaktapa llankak ukukunapi kashpapash rimanalla, killkanallami kan. Mama llakta llankay ukukunapi pushakkunaka yanapanata charin, shinallatak castellano shimiman tikrachikkunata charina kan.

II. Kamachiy Wankuriy. Runa shimikuna kamachiywan wakaychinamanta

3.U.K. Runakunamanta rimak, runakunata rikunata charik, mama llakta pushakmanta llukshik kamachiy, marka pushakmanta llukshik kamachiy, kiti pushakmanta llukshik kamachiykunaka runa shimipimi killkashka llukshina kan. Kay mama llaktapa kamachiykunata riksichik pankapash runa shimipi killkashkami tukuy mama llaktaman hicharina kan.

4. U:K. Mama llaktapa llankak ukukunapika asha ashami ña rimashpa, killkashpa, runa shimipi chimpapuraykunatapash chaskishpa katina kan; chay ukukunapi llankakkunapash ña rimashpa rina kan .

5.U.K. Tukuy runakuna, warmikuna, tantanakushka runakuna kashpapash, kay kamachiy ukukunapi, chapakkunapa ukukunapi, imamanta huchachiy tukukushpapash, paykunapa shimipi rimanalla kan, runa shimipi willanalla kan, chayta ushankuna. Kay ruraykunata paktachinkapakka kay kamachiy ukukunata



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

pushakkunataka runa shimita yachakkunata churana kan, mana kashpaka maymanta chay ukupi shuk runa shimita yachak runata, warmita charina kan.

6. U.K. Kay imapash rantishka katushka pankakunata kamachiy ukupi churak ukukunapipash, runa shimipi killkashkata kamachiy ukupi churanallami kan, kayta rurankapakka mana castellano shimiman tikrachinachu kan; kay runa shimipi killkashka pankakunaka castellano shimipi killkashka pankakunashinallatami chaniyuk kana kan.

Shinallatak kay ukukunapi llankakkunaka runa shimita yachanami kan, mana kashpaka shuk runa shimita yachak chay ukupi llankana kan.

7. U.K Kay chayrak wacharishka wawakunapak shutikunata killkkak ukukunanapash, runa shitukunapi killkanata, runa shutikunata allichinata, shinallatak runa shutinaman tikrachiykunapipash yanapana, shina llankana kan.

III Kamachiy wankuriy. Yachaymanta kawsaymanta

8. U.K. Mama llaktata pushakkuna kay runa shimikunata yachachinata, runa shimi yachay kamukunata rurayta, sumak rimaykunata killkayta, runa shimikunamanta sumak taripaykunata yanapana kan. Kay ruraykunata paktachinkapakka tukuy yachachishpa llankak ukunata, runakuna tarishka ukukunata, pakta kawsaymanta llankak ukukunata yanapana kan, chay ukukunawan llankana kan.

Ashtawankarin ishkay shimipi, tukuy kawsaymanta yachachik wasita ashtawan kay ruraykunata paktachichun, sumak amawta ruraykunata paktachichun yanapana kan.

9.U.W.Mama llaktata pushakkunami, kay runa shimipi rimachun, sumak taripaykuna tiyachun, runa shimikuna ashtawan mirarishpa richun, tukuy yachay patakunapi rikuna, yanapana kan.

Shinallatak tukuy yachay patakunapi runa shimita yachakuchun, mirarichun, sinchiyachun rikuna, yanapana kan; shinami chikan runakuna kashpapash pakta kawsayta tarishunchik.

10.U.K. Hatun Yachana Wasikunami runa shimipi yachachikkunata yachachina kan, shinallatak runa shimipi yachachina kan, amawta yachaykunata killkana kan; shinallatak runa shimiman tikrachikkunatapash yachachina kankuna.

Hatun Yachay Wasikunapika runa kawsaykunamanta yachanakunata churana kan; yachakukkuna runa shimita yachakuy kallariychun churana kan.

Mama llakta kullkiwan taripaykuna runa shimikunamanta kakpi utkalla yanapana kan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

11.U.K. Kallariy yachay wasikunapi, chawpi yachay wasikunapi, hatun yachay wasikunapi yachachikkunata akllaykunapika, maykan runa shimita yachakmi, kay yachana wasikunapa kamachiykunapi rikushpa ashtawan mishachina kan.

12. U.K Yachayta Tukuy Mama Llaktapi rikuk, Ishkay Shimipi Yachayta Pushak, Shinallatak Runa shimimanta tikrachik tantariishkakuna, Runa Shimi Kamakmantakuna tantaishpami, Kay ima rantishka katushka pankakunata kamachiy ukupi churak ukukunapi llankakkunata, shinallatak runa shimimanta castellano shimiman tikrachik runakunata shutichishpa alli kakkta, ushakta rikuna kan; chay kipami ña mma llaktapa llankak ukunapi llankayta ushana kan.

Kay llankaykunapaka imakunatalla yachachinata, imashina taripanata, chay ushanmi nishka pankata kunkapakka imakunata tapuchishpa kunakunata; chaykunata tukuyta killkana kan, kay killkashka pankaka Yachayta Tukuy Mama Llaktapi Rikuk Wasimantami shuk kamachiy pankawan llukshina kan.

13.U.K. Mama llaktata pushakkuna, markata pushakkuna, kitita pushakkuna, wacharishkakunapa shutita killkak ukukuna, shuktak ukukunapash kichwa shutikunata churanapi yanapana kan; kikin shutikunata, runa allpakunata, llaktakunata, pukrukunata, urkukunata, ñankunata, sumak rurashkakunata, mushuk llaktakunatapash runa shimi shutita churana kan; shinallatak ñawpa kikin shutikunata rikchachishpa churana, shina rimay kallarina kan.

14.U.K. Willachik antakuna, runa shimipi willachina, killkanapash kan; shinallatak runa shimikuna riksirishpa, mirarishpa richunpash , mama llaktata pushak killkashka kamachiy rikushpa willachina kan.

Kay willachik antakuna, kay mama llaktapa wayrawan llankakkuna kashpaka maymantami runa shimipi ruraykunapa pachakunata kuna kan. Kay ruraykunapaka kamachiykunapi rikushpa llankana kan.

IV. Kamachiy wankuriy. Runa Shimi Kamak Wasikunamanta

15.U.K. Mama llaktata pushakkuna, kay Yachaykunata Tukuy Mama Llaktapi rikuk yanapashkawan, kay Runa Shimikunata Kamak Wasikuna wacharichun yanapana kan. Mama llaktamantallatak kullkiwan yanapana kan; shinapash mana kullkimanta llankanachu kan.

16.U.K. Kay runa shimi kamak wasikunaka shimi kamak runakunawan , alli yachay wasimi tukuna kan; kay wasikunaka runa shimikuna alliyachun, amawtayachun, sumak rimaykuna mirarichun, killkarichun llankana kan. Kay ukupi llankakkunataka chay wasimantallatami ña killkak runakunata, shimi amawta runakunata akllana kan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

V. Kamachiy Wankuriy. Runa Shimikunapak Kunak Tantariy

17. U.K. Runa Shimimanta Kunak Tantariyka chikanyashka kikin ruraykunatami charinka, shinapash Yachayta Tukuy Mama Llaktapi Rikuk Wasiwan tantarishpa llankana kan. Kay Kunak Tantariypika Kay ukukunamanta runakunami tantarishka kana kan:

a. Yachayta Tukuy Mama Llaktapi pushak apuk, mana kashpaka pay kachashka runa.

b. Sapan Runa Shimi Kamakmanta Wasikunamanta shuk runa .

c. Sapan mama llaktapi Runa Tantariymanta shuk runa.

d. Ecuador shimikunamanta kamakmanta shuk runa.

e. Hatun Yachana Wasikunata Rikuk Kamak Tantariymanta shuk runa.

f. Ecuador mama llaktapi Sumak Kawsaymanta rikuk Wasimanta shuk runa.

g. Ishkay shimi amawtakuna, paykunataka runa shimimanta Kamak tantariymanta shutichina kan.

18 U. K. Runa Shimimanta Kunak Tantariyka yachaywan yanapak kana kan, kay tantariy ima nishkapash, runa shimita killkanata, killkakinata yachak runakunapakka mana maymanta paktachinachu kanka; kay tantariyka ashtawan runashimikuna mirariypi, killkakuna shuklla tukuyipi, tawka sami kamukuna ruraykunapimi yanapana kan.:

a. Tukuy pachakuna runa shimimanta rimarina, runa shimikuna mirarinamanta, amawtayanamanta rimarina.

b. Runa shimi kamak wasikunata yanapana, runa shimikuna shuklla killkata charichun, runa shimi yachay kamukuna killkarichun yanapana.

c. Mama llakta wasikunapi, runa tantariyunapi, tukuy maypi mutsurishkapi runa shimimanta yachaywan makipurana, yachachina, yanapana.

d. Mama llakta pushakkunaman, shuktak tantariyunaman, shuktak runakunaman; imashina runa shimikuna mirarinamanta, imata yachana wasikunapi yachachinamanta, ima kamukunata llukchinamanta, kay kamachiyta shuktak kamachikunata ashtawan alliyachinamanta yanapana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

19.U.K. Kay Runa Shimimanta Kamak Tantariyka shuk pushakta charina kan, payka imashina llankanakunata, imata ruranakunapimi rikushpa katina kan.

Utkalla paktachina Uchilla Kamachiykuna

Shukniki. Ña kay kamachiy llukshishkamanta ish kay watakama mama kamachiyta, tukuy mama llaktawan rikunata charik kamachiykunata, tukuylla runa shimipi killkana kan.

Ishkayniki. Kay kamachiy llukshishkamanta ña sukta killapimi kay Yachayta Tukuy mama llaktapi pushak Wasiwan, kutin kay Runa shimita Tikarachik runakunata rikuk tantarishkakuna imashina ruranata killkana kan, kipaka ña Kay Yachaymanta Rikuk wasimi ña chaskishpa ari nina kan.

Kimsaniki. Ña kay kamachiy llukshishkamanta mama llakta pushakmi, kay runa shimikunamanta, kay willachikkuna imashina runa shimimanta llankana, uchilla kamachiykunata ña killkashpa llukchina kan.

Chuskuniki. Kay kamachiy nishkata paktachinkapak Mama Llakta Kullkimanta, kullki llukshina kan.

Traducción al kichwa por: *Alberto Conejo Arellano.*

PROPUESTA DE LEY DE APLICABILIDAD DE LAS LENGUAS ANCESTRALES DEL ECUADOR

Los integrantes de la Academia de la Lengua Kichwa, reunida en la ciudad de Riobamba hoy 11 de mayo de 2006. Luego de felicitar por esta iniciativa se ha procedido a un análisis rápido por falta de tiempo, y se ha hecho las siguientes Observaciones y Sugerencias.

La propuesta de este Proyecto de Ley es necesario originar desde la Academia de la lengua Kichwa y de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, entidades jurídicas que vienen trabajando casi 18 años, como responsable de las lenguas indígenas del Ecuador dentro del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. Amparados por Decreto Ejecutivo No. 203, publicado en Registro Oficial N° 66 de 15 de Noviembre de 1988, Ley No. 150, publicada en Registro Oficial 918 de 20 de Abril de 1992. Acuerdo Ministerial N° 112 del 31 de agosto de 1993. Constitución de la República del Ecuador de 1998. Acuerdo Ministerial N° 330 del 7 de noviembre de 2003. Acuerdo Ministerial N° 038 del 11 de febrero de 2004 y otros cuerpos legales.

Pero viendo desde el punto de que una Ley es una fortaleza, hemos decidido sugerir y observar lo siguiente:

Que los temas relacionados con la Lengua Kichwa debe ser tratado con La Academia de la Lengua Kichwa, legalmente constituido y de las políticas lingüística de las Lengua Indígenas del Ecuador también por la experiencia que hemos tenido a lo largo de casi 18 años en la EIB en el país.

Cambiar “Lenguas Ancestrales” por “Lenguas de la Nacionalidades Indígenas del Ecuador”

(Se entiende que la palabra ancestral es algo estático ya que la lengua no es una reliquia, sino está en constante evolución, es elemento vivo de las culturas)

Art. 2.

Agregar luego de las palabras “garantizará y apoyará” “a la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe” (DINEIB)

Omitir, Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), porque ya consta en la parte inicial de este Artículo.

(Porque la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe es responsable del desarrollo de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, fundamentados en los siguientes cuerpos legales:

Acuerdo Ejecutivo No. 203, publicado en Registro Oficial N° 66 de 15 de Noviembre de 1988

Esta Dirección cuyo personal deberá poseer a más del dominio de la lengua castellana el de alguna de las lenguas indígenas del Ecuador, tendrá a su cargo la planificación, organización, dirección, control, coordinación y evaluación de la educación indígena en los subsistemas escolarizado y no escolarizado. En el subsistema escolarizado comprenderá la educación indígena regular, compensatoria y especial, en los niveles preprimario, primario y medio. La primera autoridad es el Director Nacional de Educación Indígena.

Ley No. 150, publicada en Registro Oficial 918 de 20 de Abril de 1992

La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en culturas y lenguas aborígenes, funcionará como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada, tendrá su propia estructura orgánica - funcional, que garantizará la participación, en todos los niveles e instancias de la administración educativa, de los pueblos indígenas, en función de su representatividad).

Art. 3.

Cambiar “cuatro (4) centros especializados de estudios de las Lenguas Ancestrales: dos (2) en la Sierra, uno (1) en la Amazonía y uno (1) en la Costa” por “Academia de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, oficializar la “Academia de la Lengua Kichwa del Ecuador” creada con el Acuerdo Ministerial (MEC) N° 330 de 7 de noviembre de 2003 y crear en cada nacionalidad su respectiva Academia de la Lengua según las características de cada una de ellas”

(Debe existir un organismo encargada de las directrices generales de las políticas y normas de las lenguas de las nacionalidades y en cada nacionalidad debe existir una Academia de la Lengua correspondiente)

Art. 4.

Agregar luego de la palabra Secundarios; “de la jurisdicción hispana”

(El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe cuenta con pensums de estudios en donde las lenguas indígenas constituye una de las asignaturas importantes, y no solo esto, sino que las Lenguas Indígenas son de comunicación pedagógica para el desarrollo del proceso inter-aprendizaje. En cambio en la jurisdicción hispana no es considerada, ni como área de estudio).

Art. 5.

Agregar después de las palabras “Tribunal Electoral” lo siguiente: “previa a la interpretación, conforme a los últimos acuerdos de estandarización de las respectivas lenguas”.

Aumentar al final de este Art. “y otros materiales pedagógicas y de información social, científica y tecnológica de cada nacionalidad indígena”.

(En cada una de las nacionalidades existen acuerdos de estandarización de las lenguas. En caso del Kichwa, el Acuerdo Ministerial 244 de 16 de septiembre de 2004, norma la escritura estandarizada).

(La sociedad ecuatoriana en general necesita contar con literatura en las lenguas indígenas existentes en el Ecuador de acuerdo a la evolución de las lenguas indígenas

Art. 6.

Agregar luego de las palabras “Los egresados de “posbachillerato”.

(Los egresados de los institutos Superiores en su vida profesional debe conocer una de las lenguas indígenas de la zona correspondiente).

Integrantes de la Academia de la Lengua Kichwa

Bernardo Chango Jerez

Polibio Chalán

María Cunduri

Alberto Tipanluisa

Marcelo Caizabanda

Victoriano Marcillo

Segundo Ajitimbay

Bolívar Andi

Guillermo Andi

Moisés Callán

Lourdes Conteron

Bernardo Balboa

PROYECTO DE LAS LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, la organización social y cultural, se expresa a través de la coexistencia de distintas Nacionalidades y Pueblos Indígenas, del pueblo Afro descendiente y de la sociedad, en este sentido, las Nacionalidades y Pueblos Indígenas legitimadas en la Constitución Política de la República, según el Artículo 83: “Los pueblos Indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible” de reconocimiento como Pluricultural y Multiétnico. En este contexto, se considera de importancia para las nacionalidades y pueblos Indígenas su legitimación mediante un Marco Jurídico Legal que permita su reconocimiento y aplicabilidad en el ámbito social, cultural y educativo del país, las siguientes Lenguas:

NACIONALIDAD KICHWA - SIERRA -Pueblos-	LENGUA	NACIONALIDAD COSTA	LENGUA
KARANKI	Kichwa	AWA	Awapít
NATABUELA	Kichwa	CHACHI	Cha` palaa
OTAVALO	Kichwa	EPERA	Sia Pedee
KAYAMBI	Kichwa	TSACHILA	Tsa`fiqui
KITU KARA	Kichwa	NACIONALIDAD AMAZONIA	LENGUA
PANZALEO	Kichwa	SECOYA	Paicoca
SALASAKA	Kichwa	HUAO	Huao Terero
CHIBULEO	Kichwa	AI COFAN	Ai Ingae
WARANKA	Kichwa	SHUAR	Shuar – Chichan
KARANKI	Kichwa	ZAPARA	Zápara
NATABUELA	Kichwa	SHIWIAR	Shiwiar Chichan
PURUHÁ	Kichwa	SIONA	Paicoca
KAÑARI	Kichwa	WAORANI	Wao Tiriro
SARAGURO	Kichwa	ACHUAR	Achuar Chichan
KICHWA DE LA AMAZONÍA	Kichwa		

El Estado Ecuatoriano garantizará, a través de la experiencia de gestión de las instituciones Indígenas, así como de las instituciones ancestrales como la Minka –trabajo colectivo-, el ser humano, la comunidad, el dialogo y la relación con la Pacha Mama -madre naturaleza-, instituciones que propician el dialogo de culturas en la construcción de la Sociedad Intercultural. En este sentido y amparados en la Constitución Política de la República, Título I, de los Principios Fundamentales, Tercer Inciso, Artículo 1, que expresa: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las Lenguas de los Ecuatorianos” en concordancia con el Artículo 62 de la Constitución que establece: “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística, y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la Nación, así como el conjunto de valores y manifestaciones diversas que configura la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones, según los principios de equidad e igualdad de las culturas”, así como garantiza, los derechos colectivos, enmarcados, en el artículo 84, literal 9, que dispone: “A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley”, y auto-determinados por nacionalidades y pueblos que tienen reconocimientos oficiales del Estado Ecuatoriano permite la visibilización y desarrollo de los pueblos Indígenas.

La aplicabilidad de las distintas Lenguas Indígenas en el país, además de reconocerse dentro de los ámbitos jurídicos y administrativos del Estado, supone propiciar la Interculturalidad como eje de desarrollo del país; su implementación se realizará de manera progresiva en los ámbitos educativos, sociales y culturales en que se desarrolla el ser humano; en especial el Indígena; históricamente excluido de las decisiones políticas y públicas del Estado. Al mismo tiempo, permite, mejorar las condiciones de vida, desde lo humano, lo comunitario, lo solidario, características de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Antecedentes necesarios, para que el Estado Ecuatoriano considere favorable la Expedición de la Ley de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Seguramente las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se interrelacionaran en la Sociedad Ecuatoriana cuando puedan articularse a la práctica de un desarrollo armónico con democracia e Interculturalidad.

PROYECTO DE LEY DE LAS LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que** Las Lenguas Indígenas son instrumentos que propician las bases teóricas y conceptuales para el desarrollo de la Interculturalidad en el país, fortaleciendo las identidades y el dialogo de las culturas que consolidan la plurinacionalidad y la pluriculturalidad, profundizando la coexistencia de nacionalidades y pueblos culturalmente diversos.
- Que** El Artículo 1, inciso tercero de la Constitución Política de la República establece la obligación del Estado de respetar y estimular el desarrollo de todas las lenguas del Ecuador, el castellano como idioma oficial y quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales, son de uso oficial para los pueblos Indígenas.
- Que** El Artículo 69, de la Carta Política contempla que el Estado garantizará el sistema de educación bilingüe Intercultural en el que se utilizará como lengua principal la lengua ancestral y el castellano como idioma de relación Intercultural.
- Que** El numeral 1, del Artículo 84, de la Constitución Política de la República señala como un Derecho Colectivo de los pueblos Indígenas mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones lingüísticas.
- Que** El Artículo 2, y numeral 3 del Artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, establecen que los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistémica con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

En uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 144 de la Constitución Política del Ecuador, Expide la Siguiete:

LEY DE APLICABILIDAD DE LAS LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR

Elimínese el termino nacionalidad

Artículo 1. El Estado Ecuatoriano, promoverá y desarrollará las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas; el derecho a utilizar en el territorio nacional, en sus actos e instituciones públicas y privadas; dentro y fuera de sus comunidades, para la expresión de su pensamiento tendiente a la interrelación con la sociedad.

Eliminese el termino nacionalidad.

Artículo 2. El Estado Ecuatoriano, reconocerá las siguientes Lenguas de las Nacionalidades Indígenas: Lengua Runa Shimi; Nacionalidad KICHWA, Lengua Awapít; Nacionalidad AWA, Lengua Cha` palaa; Nacionalidad CHACHI, Lengua Sia Pedee, Nacionalidad EPERA, Lengua Tsa`fiqui, Nacionalidad TSACHILA, Lengua Paicoca; Nacionalidad SECOYA, Lengua Huao Terero; Nacionalidad HUAO, Lengua Ai Ingae, Nacionalidad AI COFAN, Lengua Shuar – Chichan, Nacionalidad SHUAR, Lengua Zápara; Nacionalidad ZAPARA, Lengua Shiwiar Chichan; Nacionalidad SHIWIAR, Lengua Paicoca; Nacionalidad SIONA, Lengua Wao Tiriro; Nacionalidad WAORANI, Lengua Achuar Chichan; Nacionalidad ACHUAR.

Se modifica el párrafo por el siguiente:

Artículo 2. *El Estado Ecuatoriano, reconocerá las siguientes Lenguas Indígenas: KICHWA, Awapít, Cha` pala, Sia Pedede, Tsa`fiqui, Paicoca, Wao Terero, Ai Ingae, Shuar – Chicham, Zápara, Shiwiar Chicham, Achuar Chicham.*

Artículo 3. El Estado Ecuatoriano, apoyará la ejecución de políticas y planes destinados a preservar, fomentar y fortalecer las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas, al efecto coordinará y apoyará a las instituciones Indígenas existentes actualmente y las que se crearán en lo posterior; los programas serán diseñados por las instituciones de las Nacionalidades Indígenas.

Elimínese el término nacionalidad, y la ultima parte del párrafo desde los programas...

Artículo 4. El Estado Ecuatoriano creará, “**La Academia de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, que tendrá la facultad de implementar y oficializar las Sedes en cada Nacionalidad**”; y se integrarán de la siguiente manera:

- **1 (un) Delegado de cada una de las Nacionalidades**

Será una institución especializada que implemente políticas, planes y programas que propicien la preservación y desarrollo, así como garanticen el uso progresivo de las distintas Lenguas en los diversos ámbitos de la educación ecuatoriana.

Se modifica el párrafo por el siguiente

Artículo 4. *El Estado Ecuatoriano creará, “La Academia de las Lenguas Indígenas del Ecuador, que tendrá la facultad de implementar y oficializar las Sedes para cada lengua”. Los usuarios de cada lengua indígena nombraran a sus representantes directos de acuerdo al número de la población: quienes serán miembro de la academia, previo al perfil establecido en el Reglamento.*

El segundo párrafo de artículo 4 se transforma en un nuevo artículo

Art. 5. La Academia de las lenguas indígenas será una instancia técnica académica y científica descentralizada con autonomía y dependa de la vicepresidencia de la Republica.

Art. 6. Implementara políticas, planes y programas que propicien la preservación y desarrollo, así como garanticen el uso progresivo de las distintas Lenguas en los diversos ámbitos de la población ecuatoriana.

Artículo . La investigación de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas, se garantizará mediante la inclusión en los proyectos de investigación que financia el Estado.

Elimínese el término **nacionalidad**,

Artículo . El Ministerio de Educación implementará, gradualmente, en los subsiguientes cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, la incorporación en los pensums de estudios para los niveles básicos y secundarios del país; la investigación y el aprendizaje de una de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas.

Elimínese el término **nacionalidad**, añádase **CONESUP** a nivel superior luego de la frase del país.

Artículo 7. El Estado Ecuatoriano publicará y promocionará en los medios de comunicación en las distintas Lenguas de las Nacionalidades Indígenas, las leyes, otras normas jurídicas, ordenanzas y demás documentos oficiales de relevancia nacional.

[Elimínese el término nacionalidad.](#)

Artículo 8. Las universidades del país, desarrollarán programas de investigación de docencia y académicos de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

[Elimínese el término nacionalidad,](#)

Artículo 9. Las Notarías Públicas de la República del Ecuador podrán protocolizar documentos redactados en las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas, sin que estos tengan traducción al castellano, para lo cual tendrán los mismos efectos legales. Al protocolizar en lengua Indígena, los notarios deberán obtener certificado de calificación de esa lengua o deberán contar con un traductor.

[Elimínese el término nacionalidad,](#)

Artículo 10. El Estado Ecuatoriano procurará incidir en la Función Judicial del Ecuador, la designación de magistrados y funcionarios Indígenas bilingües.

Artículo 11. El Estado Ecuatoriano garantizará la enseñanza, el desarrollo de las gramáticas, las literaturas y la investigación lingüística de las distintas Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Para lo cual, contará con todas las instituciones públicas y privadas de carácter educativo y cultural del país.

[Elimínese el término nacionalidad, añádase diccionario luego de gramática](#)

Artículo 12. El Estado Ecuatoriano, los consejos provinciales, los municipios y más entidades del sector público garantizarán la nominación en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas para poblaciones, circunscripciones territoriales, lugares geográficos, vías y monumentos históricos, procurarán rescatar nombres que han dejado de utilizarse y designarán otros.

[Elimínese el término nacionalidad,](#)

Artículo 13. El Registro Civil del Ecuador, garantizará la inscripción de nombres y apellidos en las Lenguas de la Nacionalidades Indígenas, así como facilitará la realización de rectificación y cambios de nombres y apellidos a sus respectivas lenguas.

[Elimínese el término nacionalidad,](#)

Artículo 14. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.....

ARGUMENTACIONES:

Se ha quitado el termino nacionalidad en todos los artículos por crear polémica y ambigüedades en su manejo, además, este concepto de nacionalidades han manejo de acuerdo a intereses individuales y grupales.

PROYECTO DE LEY DE LAS LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Ecuador, la organización social y cultural, se expresa a través de la coexistencia de distintas Nacionalidades y Pueblos Indígenas, del pueblo Afro descendiente y de la sociedad, en este sentido, las Nacionalidades y Pueblos Indígenas legitimadas en la Constitución Política de la República, según el Artículo 83: “Los pueblos Indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible” de reconocimiento como Pluricultural y Multiétnico. En este contexto, se considera de importancia para las nacionalidades y pueblos Indígenas su legitimación mediante un Marco Jurídico Legal que permita su reconocimiento y aplicabilidad en el ámbito social, cultural y educativo del país, las siguientes Lenguas:

NACIONALIDAD KICHWA - SIERRA -Pueblos-	LENGUA	NACIONALIDAD COSTA	LENGUA
KARANKI	Kichwa	AWA	Awapít
NATABUELA	Kichwa	CHACHI	Cha` palaa
OTAVALO	Kichwa	EPERA	Sia Pedee
KAYAMBI	Kichwa	TSACHILA	Tsa`fiqui
KITU KARA	Kichwa	NACIONALIDAD AMAZONIA	LENGUA
PANZALEO	Kichwa	SECOYA	Paicoca
SALASAKA	Kichwa	HUAO	Huao Terero
CHIBULEO	Kichwa	AI COFAN	Ai Ingae
WARANKA	Kichwa	SHUAR	Shuar – Chichan
KARANKI	Kichwa	ZAPARA	Zápara
NATABUELA	Kichwa	SHIWIAR	Shiwiar Chichan
PURUHÁ	Kichwa	SIONA	Paicoca
KAÑARI	Kichwa	WAORANI	Wao Tiriro
SARAGURO	Kichwa	ACHUAR	Achuar Chichan
KICHWA DE LA AMAZONÍA	Kichwa		

El Estado Ecuatoriano garantizará, a través de la experiencia de gestión de las instituciones Indígenas, así como de las instituciones ancestrales como la Minka –trabajo colectivo-, el ser humano, la comunidad, el dialogo y la relación con la Pacha Mama -madre naturaleza-, instituciones que propician el dialogo de culturas en la construcción de la Sociedad Intercultural. En este sentido y amparados en la Constitución Política de la República, Título I, de los Principios Fundamentales, Tercer Inciso, Artículo 1, que expresa: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las Lenguas de los Ecuatorianos” en concordancia con el Artículo 62 de la Constitución que establece: “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística, y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la Nación, así como el conjunto de valores y manifestaciones diversas que configura la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones, según los principios de equidad e igualdad de las culturas”, así como garantiza, los derechos colectivos, enmarcados, en el artículo 84, literal 9, que dispone: “A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley”, y auto-determinados por nacionalidades y pueblos que tienen reconocimientos oficiales del Estado Ecuatoriano permite la visibilización y desarrollo de los pueblos Indígenas.

La aplicabilidad de las distintas Lenguas Indígenas en el país, además de reconocerse dentro de los ámbitos jurídicos y administrativos del Estado, supone propiciar la Interculturalidad como eje de desarrollo del país; su implementación se realizará de manera progresiva en los ámbitos educativos, sociales y culturales en que se desarrolla el ser humano; en especial el Indígena; históricamente excluido de las decisiones políticas y públicas del Estado. Al mismo tiempo, permite, mejorar las condiciones de vida, desde lo humano, lo comunitario, lo solidario, características de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Antecedentes necesarios, para que el Estado Ecuatoriano considere favorable la Expedición de la Ley de Aplicabilidad de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Seguramente las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se interrelacionaran en la Sociedad Ecuatoriana cuando puedan articularse a la práctica de un desarrollo armónico con democracia e Interculturalidad.

PROYECTO DE LEY DE LAS LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que** Las Lenguas Indígenas son instrumentos que propician las bases teóricas y conceptuales para el desarrollo de la Interculturalidad en el país, fortaleciendo las identidades y el dialogo de las culturas que consolidan la plurinacionalidad y la pluriculturalidad, profundizando la coexistencia de nacionalidades y pueblos culturalmente diversos.
- Que** El Artículo 1, inciso tercero de la Constitución Política de la República establece la obligación del Estado de respetar y estimular el desarrollo de todas las lenguas del Ecuador, el castellano como idioma oficial y quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales, son de uso oficial para los pueblos Indígenas.
- Que** El Artículo 69, de la Carta Política contempla que el Estado garantizará el sistema de educación bilingüe Intercultural en el que se utilizará como lengua principal la lengua ancestral y el castellano como idioma de relación Intercultural.
- Que** El numeral 1, del Artículo 84, de la Constitución Política de la República señala como un Derecho Colectivo de los pueblos Indígenas mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones lingüísticas.
- Que** El Artículo 2, y numeral 3 del Artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, establecen que los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistémica con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

En uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 144 de la Constitución Política del Ecuador, Expide la Siguiete:

LEY DE LAS LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR

Artículo 1. El Estado Ecuatoriano, promoverá y desarrollará las lenguas de las Nacionalidades Indígenas; el derecho a utilizar sus lenguas en el territorio nacional, en sus actos públicos y privados; dentro y fuera de sus comunidades, para la expresión de su pensamiento tendiente a la interrelación **con** la sociedad.

Artículo 2. El Estado Ecuatoriano, apoyará la ejecución de políticas y planes destinados a preservar, **fortalecer y fomentar** las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas **del Ecuador, para el** efecto coordinará y apoyará a las instituciones Indígenas existentes actualmente y las que se crearen en lo posterior; los programas serán diseñados por **“La Academia de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”**.

Artículo 3. El Estado Ecuatoriano creará, **“La Academia de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, el mismo, que tendrá la facultad de implementar y oficializar las Sedes en cada Nacionalidad Indígena”**; **y se integrarán de la siguiente manera:**

- **1 (un) Representante** de cada una de las Nacionalidades

Será una institución especializada que implemente políticas, planes y programas que propicien la preservación y desarrollo, así como garanticen el uso progresivo de las distintas lenguas en los diversos ámbitos de la educación ecuatoriana.

Artículo 4. El Ministerio de Educación y Culturas implementará, gradualmente, en los subsiguientes cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, la incorporación en los pensums de estudios para los niveles primarios y secundarios; el aprendizaje de una de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas.

Artículo 5. El Estado Ecuatoriano publicará y promocionará en los medios de comunicación en las distintas Lenguas de las Nacionalidades Indígenas, las leyes, otras normas jurídicas, ordenanzas y demás documentos oficiales de relevancia nacional e internacional.

Artículo 6. Las universidades del país, desarrollaran programas de investigación, académicos y de docencia de las Lenguas de las Nacionalidades Indígenas.

Artículo 7. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.....

**Es necesario que revise las lenguas de la
Costa y Amazonía**

PROYECTO DE RESOLUCION PARA LA IMPLEMENTACION DEL CARÁCTER PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DEL ESTADO ECUATORIANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano, modelo que vislumbra la diversidad de individuos que componen nuestra sociedad jurídica.

No se trata únicamente de una declaración lírica que adopto el Asambleísta Constituyente de Montecristi, sino un eje transversal que debe adoptar nuestro Estado en todas sus relaciones públicas y privadas; por medio del cual las instituciones del sector público deben convertirse no solo en garantes de la protección y promoción de los Derechos Humanos, sino que además tienen el delicado encargo de hacer efectiva una convivencia pacífica en diversidad.

De ahí que es un imperativo que vaya consolidándose una memoria colectiva de respeto a las nacionalidades originarias, que se constituyen en la fuente de nuestra identidad.

Es importante rescatar que nuestros antecedentes no sólo obedecen a etapas coloniales o republicanas, sino que eclosionan en épocas anteriores inclusive del imperio inca, como así lo demuestran nuestras culturas milenarias que en la actualidad van descubriéndose, por lo que debe considerarse un imperativo de supervivencia como nación ecuatoriana la utilización de nomenclaturas, lenguas, historia, costumbres, símbolos y todo aquello que represente nuestra verdadera identidad.

Es menester que en el aspecto educativo formemos a nuestros niños y niñas en un ambiente de respeto y rescate de valores interculturales, donde el uso de las diversas manifestaciones étnicas sean motivo de orgullo y no de ostracismo.

Solo cumpliendo con la implementación práctica de un Estado plurinacional e intercultural podremos decir que el Estado de Derecho ecuatoriano es una realidad y no una ficción.

CONSIDERANDO:

Que, el movimiento indígena del Ecuador, a inicios de la década del 90, propuso al país reconstruir y transformar el Estado uninacional bajo la tesis de un Estado Plurinacional y diverso;

Que, en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce como “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”.

Que, el Art. 1, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, al reconocer en su artículo primero, el carácter del Estado ecuatoriano como Plurinacional e Intercultural, reafirma su característica del Estado Constitucional Democrático de Derecho, basado en la realidad diversa de nuestro país, donde la diversidad étnica es un factor preponderante en todas las relaciones, ya que a pesar de ser considerados como una minoría, se constituye en el origen de la nacionalidad ecuatoriana.

Que, el planteamiento presentado por el movimiento indígena va más allá del reconocimiento de una palabra en la Constitución, es realmente el cambio del viejo Estado uninacional, neoliberal capitalista, excluyente y homogeneizador, hacia un modelo de Estado incluyente plural y diverso, y que sobre todo se consolide en un modelo económico basado en la propiedad comunitaria, ecológica y planificada como elementos para la realización del *sumak kawsay*.

Que, el Estado Plurinacional, es la organización de gobierno que representa el poder político, económico y social del conjunto de pueblos y nacionalidades de un país.

Que, el Estado Plurinacional se forma cuando varios pueblos y nacionalidades se unen bajo un mismo gobierno, amparados por una misma Constitución.

Que estamos próximos a recordar el genocidio en contra de nuestros pueblos y nacionalidades indígenas, por los conquistadores españoles;

Que, la Función Legislativa, junto con otros poderes del Estado tiene la imperativa misión de coadyuvar a la construcción e implementación de este Estado Intercultural y Plurinacional, sustentado en la disposición del Art. 120 numeral 5, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Art. 1. La Asamblea Nacional, dentro de sus funciones legislativas, asume la responsabilidad de implementar y garantizar la vigencia del nuevo ordenamiento jurídico y político del Estado Plurinacional e Intercultural, en todas las instituciones que conforman el Estado ecuatoriano; para lo cual se deberá:

- a) Implementar la siguiente denominación general dentro de las cinco Funciones del Estado: “**Estado Plurinacional del Ecuador**” y además según las condiciones “**República Plurinacional del Ecuador**”;
- b) Exhortar a la Corte Constitucional del Ecuador, como órgano rector y protector del cumplimiento de las normas y garantías constitucionales, que dentro del marco de la Constitución de la República, del convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y más resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los pueblos indígenas, adopte una resolución y establezca estrategias de implementación del nuevo carácter del Estado Plurinacional e Intercultural, y la efectiva vigencia de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador.
- c) Exigir que todas las funciones del Estado, entidades públicas y privadas, orienten sus actividades a la construcción de un nuevo modelo de Estado que deje atrás el viejo Estado protector, colonialista, uninacional, neoliberal,

capitalista, excluyente y homogeneizador, hacia un modelo de Estado incluyente plural y diverso, y que sobre todo se consolide en un modelo económico basado en la propiedad comunitaria, ecológica y planificada como elementos para la realización del sumak kawsay;

- d) Exhortar al sector público y privado, que inicien acciones afirmativas, incorporando talentos humanos que precautelen la diversidad étnica, de género y generacional, junto con políticas de diversidad e interculturalidad, así como se ponga en vigencia la interrelación lingüística, conforme el Art. 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional;
- e) Que en todas las instituciones públicas se utilice los idiomas reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, tanto en sus denominaciones, así como en sus actos cotidianos y denominaciones escritas y de presentación;
- f) Exigir que la SENPLADES, como institución pública de planificación y desarrollo, oriente su accionar a la construcción del Sumak Kawsay estableciendo políticas públicas basados en una economía comunitaria, solidaria, autogestionaria y ecológicamente planificada, los mismos que garantizarán el desarrollo armónico, coherente y equilibrado con la Pachamama; poniendo en vigencia normas y políticas claras de relaciones interculturales y multilingüismo, así como cambiando el orden jurídico para acoplar a la nueva Constitución;
- g) Exigir que todas las entidades provinciales y municipales autónomas, generen a través de sus Direcciones Culturales la investigación histórica, científica, antropológica para descubrir nuestros verdaderos orígenes preincaicos y establezcan documentadamente la historia real, creando para el efecto entidades especializadas que se dediquen a este tema, para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio de Cultura del Ecuador, y,
- h) Que las entidades indicadas en el literal anterior prefieran y cambien en las nomenclaturas de plazas, edificios, instituciones educativas, calles, etc., por denominaciones de nuestra cultura originaria, raíz de la identidad nacional.

Artículo 2.- La Presidencia de las República será la entidad encargada de poner en vigencia esta Resolución.

Esta resolución se pondrá en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado en el Palacio Legislativo, a los del dos mil nueve

Atentamente

Lourdes Tibán Guala

Asambleísta

Firmas de Respaldo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Quito, 08 de junio del 2010
Oficio No. 82 P-CEOC-MM

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en el Art 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, procedo adjuntar el **Informe de Mayoría para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas**, aprobado por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura; mismo que será expuesto por la presidencia de la Comisión cuando sea incorporado en la agenda del Pleno de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar a Usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Asb. Marco Murillo Ilbay
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA**



MM/ra

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 09/06/2010 HORA: 21:40
FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**INFORME FINAL PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CULTURAS**

FECHA: 9 de junio de 2010.

OBJETO: Poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe de Mayoría para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, que fue asignado por el Consejo de Administración Legislativa para el conocimiento y tratamiento de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura.

ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120, numeral 6, establece que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes. Para tales efectos el artículo 137 señala que los proyectos de ley se someterán a dos debates.
2. Mediante Memorando No. SAN-2009-210 de fecha 18 de septiembre de 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite a la presidencia de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-026, adoptada en sesión del 16 de septiembre de 2009, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley de Cultura, para que se inicie el correspondiente trámite.
3. Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en sesión No. 002 del 24 de septiembre de 2009, da inicio al tratamiento del Proyecto de Ley de Cultura, poniendo la misma en conocimiento de las y los miembros de la Comisión, de la ciudadanía, de las organizaciones sociales, de los diferentes actores y gestores culturales; dándose así inicio a un gran proceso de socialización para la construcción de la Ley Orgánica de Culturas, con la finalidad de que todas las instituciones, ciudadanos, actores y gestores culturales y sociales interesados formen parte de la construcción de una nueva Ley de Cultura, que consideren que sus derechos puedan ser vulnerados por su expedición, puedan acudir al seno de la Comisión y exponer sus argumentos.
4. El día 8 de diciembre de 2009 se realiza el primer debate en el pleno de la Asamblea Nacional sobre el informe del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, presentado por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

5. Con fecha 21 de diciembre de 2009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en Sesión Ordinaria No. 12, realiza la entrega de observaciones presentadas hasta la fecha a los señores miembros de la Comisión en medio digital, y se realiza el análisis y aprobación del programa y cronograma de trabajo para la elaboración del informe para segundo debate.
6. A partir del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, el 8 de diciembre de 2009, la Comisión recibió las siguientes observaciones y sugerencias con respecto al informe, de parte de las y los asambleístas que se detallan a continuación: César Rodríguez, Pedro de la Cruz, Rolando Panchana, María Soledad Vela, Lourdes Tibán, María Molina, Juan Carlos Casinelli, Mercedes Villacrés, Mercedes Diminich, Jorge Salomón Fadul, Leonardo Viteri, Gioconda Saltos, Francisco Cisneros, Francisco Ulloa, Aminta Buenaño, Carlos Velasco, Fernando Romo, Lidice Larrea, Fernando Flores, Vethowen Chica, Nivea Vélez, Galo Vaca, Virgilio Hernández, Silvia Salgado, Gastón Gagliardo, Rocío Valarezo, Marisol Peñafiel, Gerónimo Yantalema, Eduardo Encalada, Mary Verduga, Gerardo Morán, Fernando Cáceres, Marco Murillo, Fernando Bustamante, Fernando Aguirre, Guido Vargas, Kleber García, Consuelo Flores, Carlos Samaniego y Diana Atamaint.
7. En este mismo período se recibió aportes, sugerencias y observaciones al informe de primer debate por parte de diferentes entidades, actores y organizaciones, interesadas en la elaboración y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, entre las cuales se destacan: Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Banco Central del Ecuador, Congreso Nacional de las Artes, representantes de los gremios nacionales, delegados de los Congresos de las Artes, artistas individuales y directores de colectivos; Carlos Paladines, Sindicato de Artistas y Músicos del Ecuador SEDAM, Comisión para la Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Colectivos Culturales de la provincia del Carchi, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Intiñan, Orquesta Sinfónica Nacional, Multicines, Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión, doctora Susana Manzano, Comisión Técnica de Bandas Populares del Ecuador, Pueblo Montubio del Ecuador, Red Cultural del Sur, Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador, Conservatorio Superior de Música, Compañía Nacional de Danza, Asociación de Bibliotecarios, Asociación de Canales de Televisión, Academia Ecuatoriana de la Medicina, Asociación de Empleados y Trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Orquesta Sinfónica de Cuenca, Ministerio de Telecomunicaciones, Unión de Artistas Populares del Ecuador, Consejo Nacional de Cinematografía, Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales, Asociación Ecuatoriana de Administradores de Documentos y Archivos Sin Fronteras, Colegio de Arquitectos del Ecuador Núcleo de Pichincha, Consejo Nacional de Cultura y Pablo Arellano.
8. En el seno de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, desde enero de 2010, se recibió en Comisión General a diferentes representantes de los sectores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

involucrados en la construcción del Proyecto de Ley, así tenemos que en sesión ordinaria No. 13, se recibió en audiencia al doctor Ramiro Noriega, Ministro de Cultura, a la doctora María Fernanda Espinoza, Ministra Coordinadora de Patrimonio Cultural, a la ingeniera Verónica Sion, Ministra de Turismo, y los representantes de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

9. Con fecha 20 de enero de 2010, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura en Sesión Ordinaria No. 14, realiza la entrega en medio digital a los señores miembros de la Comisión la matriz con la sistematización de las observaciones que se presentaron al informe de primer debate. Se recibe en Comisión General a las siguientes entidades culturales: Red Cultural del Sur, Consejo Nacional de Cinematografía, Asociación de Bibliotecarios, Congreso Nacional de las Artes, Junta Nacional de Defensa del Artesano.
10. Con fecha 27 de enero de 2010, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura en Sesión Ordinaria No. 15, recibe en Comisión General a las siguientes organizaciones: Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador, Orquesta Sinfónica Nacional, Bandas Parroquiales de la Ciudad de Quito, Compañía Nacional de Danza del Ecuador, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género; Conservatorio Nacional de Música, doctora Susana Manzano en representación de los artistas y compositores de la tercera edad de la provincia del Guayas.
11. Con fecha 1 y 3 de febrero de 2010, en la Comisión Especializada Ocasional de Cultura se llevó a efecto la Sesión Ordinaria No. 16, para recibir en Comisión General a las siguientes organizaciones: Comité Empresarial Ecuatoriano (ASETEL, AECTV, AER, MULTICINES, PORTA) y las organizaciones sociales e indígenas: CONAIE, FEINE, FENOCIN, CODEPMOC, CNA, CODENPE.
12. A partir del 10 de febrero hasta el 8 de abril se desarrolló la Sesión Ordinaria No. 17 de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, la misma que se declaró en Sesión Permanente para continuar con el análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, efectuándose 10 reinstalaciones, los días 10 y 11 de febrero; 8, 16, 17, 22, 24 y 31 de marzo; 6 y 8 de abril. Período durante el cual se recibió en Comisión General a las siguientes entidades: Academia Ecuatoriana de la Medicina, Asociación de Empleados y Trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", directivos de la Orquesta Sinfónica Nacional, representantes del Colegio de Arquitectos de Pichincha; representantes del Servicio de Rentas Internas y del Ministerio de Economía y Finanzas.
13. En marzo de 2010, se realizaron diversas consultas a diferentes instituciones sobre temas vinculados al articulado del Proyecto de Ley, entre las que podemos citar: Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Laborales, Ministerio de Telecomunicaciones, Banco Central del Ecuador e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

14. Los días 14, 15, 19 y 26 de abril en Sesión Ordinaria No. 19 se continúa con el análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley. A partir de esta fecha la Comisión ha venido trabajando sobre la base de un texto borrador del Proyecto de Ley, cuya elaboración y sistematización fueron encomendadas al equipo asesor de las y los asambleístas miembros de la Comisión, texto borrador que ha servido de guía para la elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas.
15. Con fecha 28 de abril de 2010, en Sesión Ordinaria No. 20, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura se declara en Sesión Permanente para continuar con el análisis, debate y aprobación del articulado del Proyecto de Ley, la misma que se ha reinstalado los días 3, 5, 10, 17 y 25 de mayo; y, el 9 de junio de 2010.
16. Durante el período de análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, la Secretaría de la Comisión ha recibido diferentes propuestas, opiniones y observaciones a los temas controversiales del Proyecto de Ley, con la finalidad de acercar criterios para el consenso a los nudos críticos del Proyecto de Ley, de manera especial en lo referente a la conformación del Sistema Nacional de Cultura, propuestas que fueron presentadas por las y los asambleístas Fernando Aguirre, Francisco Cisneros, Consuelo Flores, Luis Morales, Mariangel Muñoz, Marisol Peñafiel, Francisco Ulloa y Rocío Valarezo. Dichas sugerencias han sido recogidas por la Comisión para la elaboración del presente informe.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY:

1. El artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.
2. El artículo 3 de la Constitución de la República, determina que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; protege el patrimonio natural y cultural asegurando a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir.
3. El artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

igual jerarquía.

4. El artículo 377 de la Constitución de la República, fija que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones o elementos culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos.
5. El artículo 378 de la Constitución de la República determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Cultura a través del órgano competente para la formulación e implementación de la política nacional en este campo.
6. El artículo 380 de la Constitución de la República, numeral 1, establece entre las responsabilidades del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
7. El desarrollo del pueblo ecuatoriano, en el que confluyen diversas nacionalidades o pueblos, grupos humanos y culturales diversos, se nutre del aporte de los agentes culturales de la sociedad, en atención a la conservación y desarrollo de las identidades culturales, la democratización de la cultura, el reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo, la planificación integrada de la gestión cultural, la preocupación por la integración regional, la nueva relación con la cultura universal, la promoción de la cooperación internacional y la afirmación nacional, el fomento de las actividades e industrias culturales reconociendo la pluralidad étnico-cultural, dentro de una visión estratégica de unidad e integración de nuestro país.
8. Todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, la libertad estética, conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales, tener acceso a elementos culturales diversos, desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.
9. Es deber del Estado proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de un pueblo, como basamento de su nacionalidad, constituido por los valores del pensamiento humano manifestado a través de la ciencia, la técnica, el arte, las expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales, en concordancia con su tradición, forma de vida y costumbres ancestrales hasta el presente.
10. Es preciso precautelar el legado cultural de nuestros antepasados y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

creaciones notables contemporáneos, impidiendo que salgan al exterior en forma ilegal, menoscabando el patrimonio cultural del Estado.

11. Es necesario estimular a los poseedores de objetos arqueológicos, etnográficos, de colecciones artísticas coloniales, republicanas y contemporáneas y los documentos de toda índole, siendo indispensable realizar el inventario de dicho patrimonio como medida fundamental para su protección, salvaguarda y para que su conocimiento sea ampliamente difundido.
12. El artículo 57, numeral 1, de la Constitución de la República, estipula los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios a mantener, desarrollar y socializar sus elementos culturales. Igualmente, el Ecuador es un país suscriptor del Convenio 169 de la OIT, sobre los Pueblos Indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y otros acuerdos internacionales.
13. El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, como el Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que deben ser armonizadas con las leyes secundarias.
14. El artículo 133 de la Constitución de la República, consagra un tipo especial de leyes -las leyes orgánicas- que se caracterizan básicamente por su naturaleza jerárquica en el ordenamiento jurídico (priman sobre las leyes ordinarias), por el procedimiento especial para su tramitación (deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la Asamblea) y por su excepcionalidad (la Constitución establece un *numerus clausus* de materias y asuntos que pueden y deben ser regulados mediante ley orgánica).

El significado último de esta clase de Ley Orgánica es la exigencia de una mayoría absoluta para su aprobación, buscar un mayor consenso y estabilidad en un grupo de leyes, que según se desprende del artículo 133, atañen a asuntos centrales del ordenamiento jurídico ecuatoriano: las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulan la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados y; las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La propuesta de una Ley Orgánica de Culturas concuerda con los ordinales del citado artículo 133. En tanto, regula el Sistema Nacional de Cultura previsto en el artículo 377, que textualmente dice: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales". Por lo tanto, su justificación se sitúa en el ordinal 1 del artículo 133: "*Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución*", es decir, es una norma que desarrolla las garantías del conjunto de derechos culturales sancionados por la Constitución, en concordancia con el numeral 2 del mismo artículo: "*las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*".

La Ley Orgánica de Culturas, se sitúa en plena sintonía con ese significado último de las leyes orgánicas, en tanto pretende ser la norma que pone en valor los principios constitucionales de los derechos culturales. En esta Ley, la Cultura constituye un pilar de reconocimiento y de integración de la diversidad cultural y de la cohesión social del Ecuador. Sin embargo se limita a establecer las bases que hacen operativos los derechos culturales, posibilitando la construcción y aplicación mediante otras normas legales y reglamentarias.

La Ley Orgánica de Culturas en su formulación se ha caracterizado por ser esencialmente participativa. La Comisión Especializada Ocasional de Cultura, desarrolló una amplia convocatoria a actores y gestores culturales; representantes de gremios y colectivos culturales; representantes de instituciones y entidades relacionadas con la gestión y el quehacer artístico y cultural; líderes y representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. Se realizaron 7 Asambleas Regionales de las Culturas y una Asamblea Nacional de las Culturas, durante los eventos se verificaron aportes ciudadanos, que fueron considerados en los contenidos de la Ley. En el anexo, se ha realizado un trabajo de compilación de lo manifestado en las Asambleas Regionales de las Culturas, se encuentra incorporados en la propuesta de Ley.

15. El Título I, **Ámbito, Fines y Principios**, en su Capítulo I, trata sobre el objeto de la Ley y describe los fines que se lograrán con su implementación. En su Capítulo II, se refiere a los principios: autodeterminación, buen vivir, interculturalidad, cogestión, prioridad de las producciones culturales nacionales, reciprocidad, integración y cooperación; y, acción afirmativa.

16. El Título II, **Del Ejercicio de los Derechos Culturales, Garantías y Patrocinio**, en su Capítulo I, trata sobre los derechos, identidades y el ejercicio de las manifestaciones culturales y libertad de creación; también sobre la memoria social y patrimonio cultural, responsabilidades por atentar contra los derechos culturales y reparación por violaciones a los derechos culturales. En su Capítulo II, refiere que los derechos culturales serán garantizados y patrocinados por las entidades del Sistema Nacional de Cultura, gobiernos autónomos descentralizados y más entidades relacionadas.

17. El Título III, **De las Políticas Culturales**, en su Capítulo I, habla de las políticas culturales, el estado intercultural y plurinacional, el ejercicio de los derechos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

espacio público y la participación de los colectivos, pueblos y nacionalidades.

18. El Título IV, **Patrimonio Cultural y Memoria Social**, en su Capítulo I, analiza sobre el patrimonio cultural. En su párrafo primero, establece las obligaciones del Estado y los gobiernos descentralizados respecto al patrimonio cultural. En su párrafo segundo, determina sobre los bienes del patrimonio cultural, especificidad del patrimonio intangible y tangible. En su párrafo tercero, habla sobre la declaratoria y conservación de bienes patrimoniales, registro y visibilización del patrimonio intangible, catálogo de bienes de interés cultural, servicios culturales públicos, conservación de los bienes patrimoniales, restitución de bienes culturales, protección de los bienes declarados y catalogados y bienes arqueológicos y paleontológicos. En su párrafo cuarto, prohíbe el tránsito internacional de los bienes culturales sin autorización del Estado. En su párrafo quinto, promueve la participación del sector privado en la conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural. En su capítulo II, refiere a la obligación del Estado frente a la memoria social.
19. El Título V, **Del Régimen Laboral de Protección a las y los Trabajadores y Profesionales de la Cultura, Régimen de Educación, Fomento y Difusión**, en su Capítulo I, trata sobre el régimen laboral y de protección social de artistas, creadores, artesanos, y gestores culturales. En su Capítulo II, determina la obligatoriedad del Ministerio encargado de la Cultura en la formulación y definición de las políticas orientadas a la formación, capacitación y sensibilización de profesionales en las artes aplicadas y artesanías; oficios relacionados a la cultura; valoración de la memoria social y del patrimonio cultural; desarrollo de la vocación y sensibilidad artística y creativa de las personas de todas las edades. En su Capítulo III, trata sobre las cuotas de fomento y difusión, la actividad editorial y la creación de espacios públicos para el arte y reconocimientos.
20. El Título VI, **Del Sistema Nacional de Cultura**, en su Capítulo I: **Constitución, Fines, Principios y Objetivos**, trata sobre la constitución, definición, principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Cultura. En su Capítulo II: **De la Estructura, Organización e Integración del Sistema Nacional de Cultura**, además desarrolla sobre el Consejo del Sistema Nacional de Culturas; la Rectoría; garantías de los Institutos nacionales, inscripción de los gestores culturales, naturaleza de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión; y de los institutos nacionales. En su Capítulo II fondo nacional para la cultura, patrimonio, arte y artesanía trata sobre constitución, del servicio de rentas internas y exoneraciones tributarias. En su Capítulo III del presupuesto para las instituciones del sistema nacional de cultura trata sobre presupuesto, ingresos propios y distribución de recursos.
21. El Título VII, **Infracciones Administrativas**, en su Capítulo I, habla de las normas comunes, responsabilidad solidaria y principios procesales. En el normas comunes, responsabilidad solidaria y principios procesales. En el Capítulo II, refiere las infracciones particulares y sobre el régimen sancionatorio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

22. La construcción de este Proyecto de Ley, se enmarca en el Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, para la generación de un nuevo modelo de desarrollo cultural.

23. Finalmente es necesario recalcar que este proceso de construcción de la Ley Orgánica de Culturas contribuye con el ejercicio y garantía de los derechos constitucionales y la democratización de la gestión cultural.

Por las motivaciones sociales, constitucionales y jurídicas expuestas en los antecedentes, análisis y razonamientos realizados en el presente informe, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en sesión No. 20 que se instaló el día 28 de abril declarándose en sesión permanente, y procediendo a reinstalarse los días 3, 5, 10, 17, 25 de mayo y el 9 de junio de 2010, habiendo conocido cabalmente el contenido del Proyecto de Ley, en virtud de que este no contraviene disposición constitucional y legal alguna, **RESUELVE:** Aprobar el Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, que se transcribe a continuación del presente informe que ha sido aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, el mismo que ponemos a su consideración y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Marco Murillo ILbay
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
OCASIONAL DE CULTURA**

Lic. Edwin Vaca Ortega
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN
OCASIONAL DE CULTURA**

Ing. Fernando Aguirre Cordero
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lic. Aminta Buenaño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ab. Mariangel Muñoz Vicuña

Dr. Luis Morales Solís



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dr. Francisco Cisneros Ruiz
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dra. Marisol Peñafiel M.
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Arq. Francisco Ulloa Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ab. Consuelo Flores Carrera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dr. Carlos Samaniego Escudero
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lic. Rocío Valarezo Ordoñez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

LEY ORGÁNICA DE CULTURAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República otorga fundamental importancia a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto, como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales. Todo ese conjunto de referencias a lo cultural se concentra en dos grandes asuntos: los principios y derechos culturales y el Sistema Nacional de Cultura, concebido para garantizar la efectiva vigencia de los primeros. Estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, proyectada como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, innovaciones y resignificaciones del saber acumulado por la sociedad. En virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales y los colectivos culturales contemporáneos, devienen en sujetos de derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial. Esta Ley desarrolla esos derechos y establece las bases operativas y las líneas fundamentales, políticas e institucionales que garantizan su vigencia.

La Ley fija las garantías operativas de los derechos culturales, tanto en lo que se refiere a la dimensión organizativa institucional, como en lo que se refiere a la dimensión funcional de dicha garantía.

2. En materia de patrimonio cultural, la Ley constituye un avance significativo con respecto a la normativa en vigencia, promulgada en 1992, pero inspirada en lo esencial en la Ley de Patrimonio Artístico dictada por la Asamblea Constituyente de 1945. Forzosamente la normativa en vigencia acoge una visión arcaica que limita lo patrimonial a los bienes que atestiguan la historia antigua, ancestral, colonial y republicana y a las producciones artísticas consagradas, pero que considera a la cultura popular solo a título de expresiones folclóricas y no dice nada respecto de los elementos contemporáneos de la cultura.

La presente Ley comienza por incorporar al bien protegido el concepto de memoria social, en alusión al carácter dinámico de la cultura y a su permanente resignificación y revalorización por parte de los actores sociales, agentes de la transformación política y cultural. Siendo la memoria social el elemento central, el régimen de protección del patrimonio cultural debe ser adaptado a la enorme diversidad de bienes materiales e inmateriales que la constituyen. Para ello, la Ley establece tres niveles de protección: un nivel básico que ampara a todos los bienes que se enmarcan dentro de la definición del marco de la Ley, que es mucho más amplia y dos niveles específicos y progresivamente severos que se aplican a los bienes que han pasado por un proceso de catalogación o de



[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



registro. La política pública en materia de patrimonio cultural tiene así una orientación clara: procurar la identificación de los bienes de especial relevancia y estimular el estudio y la puesta en valor de los mismos, sin descuidar la atención especializada sobre los ámbitos generales de protección que comprende, además de los bienes antiguos y monumentales, nociones contemporáneas como el patrimonio industrial y el relativo a los bienes culturales que circulan en el ciberespacio.

3. En materia de fomento a la creación, distribución y circulación de bienes y servicios culturales y artísticos, la Ley acoge también las principales recomendaciones de los tratados internacionales relativas a la protección de la diversidad cultural y al fomento de las industrias culturales, y viabiliza así la efectiva garantía del derecho de acceso a la cultura, desarrollado ampliamente en la Constitución de la República.

La Ley se ocupa de manera amplia y vigorosa del fomento de la creación de contenidos audiovisuales nacionales e independientes, reconociendo la importancia que tiene este sector de las industrias culturales en la vida contemporánea y el significativo déficit que nos aqueja como país en este campo. No es un tema menor y no se limita a la producción cinematográfica solamente, considerada como una expresión artística reservada al público que concurre a las salas de cine, sino que constituye un tema central para la política cultural de un país que busca salir de la situación de dependencia y subordinación que configuró el orden mundial actual. La exposición diaria del ciudadano común a los contenidos audiovisuales es abrumadora y solo tiende a crecer en el marco del desarrollo tecnológico actual. Hay que reconocer que estamos ante un déficit absoluto que configura una dramática situación de dependencia colonial.

En este punto la Ley propone, como un principio de su aplicación en materia de creación de bienes artísticos y culturales, la promoción del pluralismo en oposición a las prácticas monopólicas que se dan principalmente en el manejo de los circuitos de difusión y exhibición de la cultura de masas. En este campo la Constitución es innovadora cuando establece que será una responsabilidad del Estado impedir que la independencia de las y los creadores sea condicionada o restringida de cualquier modo por estos circuitos. El estímulo a la producción independiente y la garantía de que sus contenidos serán difundidos a través de los medios de comunicación masivos, es una forma precisa de promover el pluralismo y de abrir los canales de comunicación a la diversidad de tendencias y corrientes del pensamiento.

4. La débil y casi inexistente estructura de fomento de las artes adquiere en la presente Ley una relevancia mucho mayor, tanto normativa como institucional, a través de la creación de mecanismos concretos de incentivo, fomento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



constitución del desarrollo de las artes. Esta reorientación se vuelve necesaria, considerando la enorme complejidad y especialidad del Sistema Nacional de Cultura. La capacitación de los artistas, la gestión de los elencos nacionales y la instauración de espacios públicos para la cultura; así como múltiples medidas de fomento que constan en la Ley, serán un primer paso para asegurar el ejercicio de los derechos culturales en este campo fundamental del desarrollo humano.

5. El Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional que busca una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad cultural, étnica y lingüística. La sociedad respeta la dignidad de las personas y las colectividades, especialmente existe un espíritu de revalorización, reconceptualización y reconstrucción de las expresiones o elementos culturales de las diversas culturas coexistentes en el país, que en épocas pasadas eran minimizadas, pero en la actualidad es propicia la época para evidenciar e introducir en el sistema de desarrollo local, nacional y aportar a la comunidad internacional.

La interculturalidad y la plurinacionalidad permiten garantizar el pleno goce de los derechos culturales consagrados en la Constitución de la República y más normas internacionales en beneficio de las comunidades, pueblos y nacionalidades mestiza, indígena, afroecuatoriana y montubia y otros colectivos sociales del país. Este reconocimiento constitucional permitirá realizar las gestiones y coordinaciones interinstitucionales necesarias para garantizar el mejoramiento significativo de la calidad de vida de las poblaciones que históricamente han sido olvidadas y minimizadas por el Estado ecuatoriano.

6. Finalmente, la presente Ley afirma la concepción global y articulada de lo cultural que propugna el texto constitucional y, al mismo tiempo, hace posible la existencia de desarrollos legislativos y reglamentarios que posteriormente puedan abordar el detalle de las materias culturales, desde lógicas y necesidades específicas. Es una Ley que reconoce una amplia gama de derechos y que acoge la visión de la diversidad cultural para asumir la defensa de esa diversidad en el contexto de la globalización. Una diversidad que es amenazada constantemente por el imperio de las leyes del mercado en un ámbito portador de símbolos y representaciones espirituales como es la cultura.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República, le corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo, expedir la Ley Orgánica de Culturas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- Que,** la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.
- Que,** el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, protegiendo el patrimonio natural y cultural del país, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz y el buen vivir o *sumak kawsay*.
- Que,** todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, por lo que todas las y los ciudadanos tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas, acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, a desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.
- Que,** el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el Ministerio encargado de Cultura responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura.
- Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales.
- Que,** el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, tales como la Carta Cultural Iberoamericana, la Declaración sobre la Diversidad Cultural, el Convenio sobre Patrimonio Inmaterial, la Declaración 109 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que deben ser armonizadas a las leyes infraconstitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



LEY ORGÁNICA DE CULTURAS

TÍTULO I ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la autodeterminación cultural de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio; así como regular los principios, derechos, obligaciones y disposiciones constitucionales referidas al fomento de la actividad creativa, la protección y conservación del patrimonio cultural, el funcionamiento e integración del Sistema Nacional de Cultura.

Art. 2.- Fines.- La presente Ley define las potestades, competencias y obligaciones del Estado y sus políticas públicas orientadas a proteger, promover y garantizar los derechos culturales, en la unidad de la diversidad cultural, sus manifestaciones, sus patrimonios tangibles e intangibles y la memoria histórica y social.

Sus fines son:

1. Fomentar la creación, difusión y valoración de los conocimientos, bienes y productos que forman parte de las identidades y sus expresiones culturales.
2. Fortalecer la relación y el diálogo intercultural en todos los espacios y ámbitos de la sociedad nacional.
3. Garantizar el acceso al espacio público y la esfera mediática de las expresiones culturales.
4. Afianzar las relaciones de las culturas con la propiedad intelectual, ciencia, tecnología, conocimientos ancestrales, ambiente y turismo.
5. Garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las y los ciudadanos y grupos de atención prioritaria, así como la equidad de género y generacional.
6. Mantener, proteger y preservar el patrimonio cultural e histórico; los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, lugares y rituales sagrados.
7. Promover la eficacia y la eficiencia en la utilización y optimización de los recursos públicos asignados a la cultura, su manejo transparente y la rendición de cuentas.
8. Desarrollar una integración del Sistema Nacional de Cultura conforme a los principios constitucionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



CAPÍTULO II
PRINCIPIOS

Art. 3.- Autodeterminación de las culturas.- El Estado garantizará a las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, el ejercicio pleno de su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias externas y de acuerdo al principio de equidad, decidiendo sus propias formas de administración, conforme a la Constitución de la República.

Art. 4.- Buen vivir.- El Estado considerará la diversidad cultural como eje transversal en todos los niveles de planificación y desarrollo para el logro del buen vivir.

Las políticas públicas establecerán vínculos eficientes entre culturas, conocimientos ancestrales, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo del buen vivir.

Art. 5.- Interculturalidad.- El Estado garantizará una sana y productiva interacción y convivencia de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, en su plena diferencia dentro del Estado, promoviendo la unidad en la diversidad.

Art. 6.- Cogestión.- El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados establecerán políticas de cogestión cultural entre las entidades públicas y las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

Art. 7.- Prioridad de las producciones culturales nacionales.- El Estado apoyará la creación y producción de bienes artísticos, culturales y artesanales, favoreciendo el pluralismo y penalizando las prácticas monopólicas, para lo cual democratizará la posesión de los medios de comunicación.

Es prioridad del Estado apoyar, en particular, a los creadores independientes que están libres de la influencia dominante de los circuitos de distribución, exhibición pública o difusión masiva; así como a las industrias culturales nacionales, concebidas como las que no se encuentran vinculadas al capital extranjero, en función de sus órganos ejecutivos, accionariado, capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural, artístico y artesanal recibirán un tratamiento especial en los contratos, convenios y tratados internacionales de comercio.

Art. 8.- Reciprocidad, integración y cooperación.- El Estado facilitará la circulación y los intercambios en materia cultural y artística, con reciprocidad y equidad dentro de la comunidad internacional, bajo criterios de solidaridad y respeto

- 9. Uso, acceso y disfrute de los espacios públicos.
- 8. Estética individual y colectiva.
- 7. Creación artística y artesanal.
- 6. Formas diversas de economía y producción.
- 5. Ritos, religiones, cultos y lugares sagrados.
- 4. Los conocimientos y tecnologías ancestrales.
- 3. Las historias de las nacionalidades, pueblos, comunidades, colectividades y personas, que serán escritas bajo su propia perspectiva.
- 2. Los idiomas, lenguajes, dialectos y otras formas de expresión.
- 1. La cosmovisión concebida como las formas de percepción del mundo y las ideas.

siguientes:
 afroecuatoriano y pueblo montubio. Estos derechos comprenden entre otros los
 colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo
 vivir. Los derechos culturales serán ejercidos por las y los ciudadanos,
 autodeterminación e interculturalidad, equidad de género y generacional y del buen
 dignidad humana y deben interpretarse según los principios universales de la cultura,
 Art. 10.- Los derechos culturales.- Los derechos culturales son inherentes a la

**CAPÍTULO I
 LOS DERECHOS CULTURALES**

**TÍTULO II
 EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
 GARANTÍAS Y PATROCINIO**

Art. 9.- Acción afirmativa.- El Estado y el Sistema Nacional de Cultura adoptarán medidas destinadas a mejorar las condiciones de acceso y ejercicio de los derechos culturales de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades, combatiendo toda forma de desigualdad material, exclusión o discriminación de género, generacional y territorial. Estas medidas se mantendrán el tiempo necesario para superar tal condición y su alcance concreto se definirá en cada caso.

mutuo entre naciones, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes.

Comisión Especializada Ocasional de Cultura
ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



10. Formas diversas de organización.

11. Derecho propio o consuetudinario, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República.

Art. 11.- Identidades culturales.- Las y los ciudadanos tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar libremente dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse o renunciar a una o varias identidades culturales.

Art. 12.- Ejercicio de las manifestaciones culturales y libertad de creación.- Las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio tienen derecho a desarrollar sus manifestaciones culturales y vocación creativa y artística, difundirlas sin condicionamientos, coacciones o censuras. Los creadores, promotores, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte, podrán ejercer sus actividades en condiciones dignas, atendiendo a las particularidades de cada sector.

No se limitará su acceso a la infraestructura pública, espacios comunitarios, auditorios, parques, plazas y otros lugares apropiados para el ejercicio de las actividades culturales.

Art. 13.- Memoria social y patrimonio cultural.- Las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio tienen derecho a construir, mantener, conocer y acceder a su memoria social, patrimonio histórico e identidad cultural del país, y expresiones culturales propias. Corresponde al Estado, desde los diferentes niveles de gobierno, promover que el sistema educativo y que los medios de comunicación participen en programas de difusión y promoción de las culturas ecuatorianas.

Art. 14.- Responsabilidades por atentar contra los derechos culturales.- Los daños causados por acción u omisión respecto de los derechos culturales serán sancionados y reparados de conformidad a la Constitución de la República y la legislación vigente.

Las servidoras y servidores públicos que atenten contra los derechos culturales por acción u omisión se someterán a las sanciones establecidas en la ley.

Art. 15.- Reparación por violaciones a los derechos culturales.- El Estado, sus delegadas o delegados y toda persona que actúe en el ejercicio de una potestad pública dentro del ámbito cultural, están obligados a reparar las violaciones a los derechos culturales, sea esto por deficiencia de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



El Estado aplicará el derecho de repetición contra las personas responsables por el daño producido, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales y administrativas que tengan frente a terceros.

CAPÍTULO II
GARANTÍA Y PATROCINIO

Art. 16.- La garantía y patrocinio de los derechos culturales.- Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por los institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ámbito cultural. Estas instituciones implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondiente, de conformidad con los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO III
POLÍTICAS CULTURALES

CAPÍTULO I
POLÍTICAS CULTURALES

Art. 17.- Las políticas culturales.- El Estado a partir de las políticas culturales garantizará el ejercicio de los derechos culturales, afirmando el respeto y la visibilidad de las identidades diversas, desarrollando todos los principios constitucionales para alcanzar el buen vivir y una cultura de paz.

La cultura de paz es el conjunto de pensamientos, valores, comportamientos, sentimientos, actitudes, creencias, tradiciones y estilos de vida que tiene como objetivos el pleno desarrollo de la personalidad humana, la dignidad, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Ministerio encargado de la cultura, institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura establecerán el financiamiento apropiado para el patrocinio de las expresiones culturales, investigación, difusión y desarrollo de las actividades artísticas y artesanales. La asignación del financiamiento se realizará bajo criterios de solidaridad, acción afirmativa, equidad y descentralización. Para ello, desarrollarán todo tipo de planes, programas y proyectos que redunden en el beneficio y promoción de las culturas, el patrimonio cultural y la relación intercultural.

Los ministerios competentes, institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura crearán bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



festivales, talleres de formación artística y artesanal en apoyo a personas, actores, gestores y colectivos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones y unidades móviles de divulgación.

Se otorgarán recursos y créditos especiales para actores y gestores culturales, artistas y artesanos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en el área de la creación, ejecución, experimentación, formación e investigación, a nivel individual o colectivo, en todas y cada una de las expresiones culturales.

Serán prioritarios los planes, programas y proyectos que comprendan:

1. El fomento de las relaciones interculturales;
2. El estudio, la conservación y el fomento del uso oral, escrito y audiovisual de idiomas y dialectos ancestrales;
3. Los conocimientos y tecnologías ancestrales;
4. La creación artística y artesanal;
5. La escritura de las diversas historias contemporáneas, así como la reparación histórica; y,
6. La expresión de las identidades contemporáneas.

Art. 18.- El Estado intercultural y plurinacional.- Las políticas culturales están orientadas a afirmar el Estado intercultural y plurinacional, desarrollando la plena unidad en la diversidad. Se reconocen los derechos culturales de todas las personas dentro de su autodefinición étnica y cultural.

Actualmente, en el Ecuador se autodefinen como indígenas la siguiente diversidad de pueblos y nacionalidades: Costa.- Awá, Chachi, Épera, Tsa'chila y Manta Huancavilca. Sierra.- Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Imantag, Kayambi, Angochawa, Cotacachi, Cochashki, Kitu Kara, Panzaleo, Chibuleo, Salasaka, Tisaleo, Kisapincha, Pilawin, Tomabela, Waranka, Cacha, Chambu, Lictu, Calpi, Colta, Sicalpa, Columbe, Galti, Tíkisambi, Achupalla, Kañari y Saraguru. Amazonía.- Cofán, Secoya, Siona, Waorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Shuar y Kichwa de la Amazonía. Sin perjuicio de que en el futuro otros pueblos indígenas se redefinieran como tales.

Los pueblos afroecuatoriano y montubio son portadores de los mismos derechos culturales de los pueblos y nacionales indígenas, en el marco del Estado intercultural y plurinacional, de acuerdo con la ley.

Art. 19.- El ejercicio de los derechos en el espacio público.- Las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



al uso, acceso y disfrute de todo espacio público, con carácter general y en las mismas condiciones, sin discriminación alguna.

Queda prohibido el uso del espacio público para difundir mensajes, contenidos o representaciones de intolerancia de cualquier índole y toda forma de discriminación o acción que afecte a los derechos culturales de las y los ciudadanos y la dignidad del ser humano.

Los gobiernos autónomos descentralizados, directa o indirectamente en sus políticas y prácticas, no podrán impedir el uso, acceso y disfrute de los espacios públicos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Art. 20.- Participación de los colectivos, pueblos y nacionalidades.- Las estructuras organizativas de los colectivos, pueblos y nacionalidades tomarán la decisión en la deliberación y definición de las estrategias y políticas culturales que les incumben de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

El Estado definirá vía convenios y acuerdos precisos con diferentes organizaciones sociales la protección de la memoria social, patrimonio cultural y expresiones culturales, sin menoscabo del pleno ejercicio de su competencia y jurisdicción.

TÍTULO IV PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO CULTURAL

Art. 21.- Definición.- El patrimonio cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles relevantes para la memoria e identidad de las personas, sociedades y colectivos representativos de las diferentes culturas y sociedades en el pasado, presente y futuro.

Patrimonio tangible.- Son los elementos materiales que han producido las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para una colectividad y el país. El patrimonio tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, entre otros.

Patrimonio intangible.- Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional. El patrimonio cultural es objeto de salvaguarda del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



PARÁGRAFO PRIMERO OBLIGACIONES DEL ESTADO

Art. 22.- Obligaciones del Estado respecto al patrimonio cultural.- El Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para el surgimiento de espacios de investigación y reflexión para el fortalecimiento y actualización del patrimonio cultural.

Los ministerios competentes, institutos y entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura implementarán medidas para la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural. La riqueza histórica, artística, arquitectónica, etnológica, paleontológica, científica, tecnológica, lingüística y arqueológica son parte del patrimonio cultural.

El Estado adoptará todas las acciones necesarias para la protección y patrocinio de los bienes tangibles e intangibles del patrimonio cultural. Registrará y difundirá por medios escritos, sonoros, visuales, audiovisuales, testimoniales o de cualquier otro tipo, informaciones, datos y testimonios que lo conformaren.

Art. 23.- Obligaciones del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de coordinar con los órganos competentes del Sistema Nacional de Cultura, para conservar, preservar, salvaguardar, registrar, catalogar, inventariar, fomentar, difundir e incrementar el patrimonio cultural. Realizará la planificación acorde con la historia e identidades culturales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado se encargará de financiar y otorgar los recursos necesarios para la salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.

Art. 24.- Investigación.- La investigación y debate público sobre el patrimonio cultural es fundamental para definir políticas culturales y el funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura y sus actores.

El Estado promoverá y financiará las investigaciones necesarias para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Cultura y realizará evaluaciones periódicas del avance de las políticas culturales y su funcionamiento.

Art. 25.- Corresponsabilidad.- Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, personas y colectividades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, son corresponsables del cuidado y protección de los bienes del patrimonio cultural, su custodia y administración será compartida con el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



PARÁGRAFO SEGUNDO
BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 26.- Bienes del patrimonio cultural.- El patrimonio cultural tangible comprende, entre otros:

- a) Los bienes arqueológicos y arquitectónicos de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos; cementerios, yacimientos, suelo y subsuelo adyacente en su contexto natural y cultural. Además, bienes paleontológicos como yacimientos o bosques petrificados y objetos de la misma naturaleza.
- b) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, con significación histórica, cultural o patrimonial. Se considera como patrimonio cultural el bien mismo, subsuelo en su contexto natural y cultural necesario para dotarlo de una visibilidad adecuada. Además comprende bienes sumergidos independientemente de su procedencia.
- c) Los bienes de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea como lienzos, dibujos, pinturas, esculturas, monedas y medallas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, piedra, madera o cualquier material con significación histórica, científica, artística o cultural.
- d) Los documentos de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos como manuscritos antiguos e incunables, libros, mapas, partituras musicales, telegramas, colecciones epistolares, filatélicas y cualquier otro documento que tenga significación histórica, cultural, artística o científica.
- e) Las fotografías, impresiones, negativos, archivos digitales, soportes audiovisuales, sonoros, fílmicos, magnéticos o digitales que registran imágenes o testimonios relacionados con vida social, política o cultural de cualquier época.
- f) Las colecciones bibliográficas, hemerotecas o manuscritos originales de las obras literarias publicadas en cualquier formato, manuscritos inéditos, obras de arte en cualquier formato o soporte; las colecciones filatélicas y numismáticas; las grabaciones musicales y los bienes representativos del patrimonio industrial contemporáneo. Así como, alambiques y envases relevantes, que hayan sido declarados patrimonio o que sean catalogados como interés patrimonial por los museos o instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.
- g) Los objetos y elementos etnográficos para la interpretación de las culturas y la tradición histórica en toda su diversidad, que sean catalogados como de interés patrimonial para las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- h) Los objetos etnográficos con valor científico, histórico, artístico o simbólico como estandartes, tecnologías, herramientas, objetos militares, religiosos, entre otros.
- i) Los elementos de la naturaleza cuyas características o valores hayan sido resaltados por cualquier cultura y su memoria social o tengan interés científico.

El patrimonio cultural intangible comprende, entre otros: la cosmovisión, lenguas, conocimientos, sabidurías, tradiciones, tecnologías y formas de vida que tienen las diversas culturas; formas de expresión y tradición oral; usos, costumbres, ritos, ceremonias, representaciones y expresiones espirituales, lúdicas y juegos tradicionales; y, todo elemento parte de la cultura de una colectividad, comunidad, pueblo y nacionalidad como concepciones y manejo cultural de los ecosistemas y sus representaciones simbólicas que forman el mosaico de identidades y culturas de todos los individuos que conforman el Estado intercultural y plurinacional del Ecuador.

Art. 27.- Tratamiento de otros elementos.- El tratamiento operativo para documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas, museos y otros elementos catalogados es responsabilidad de los organismos del Sistema Nacional de Cultura. Las y los servidores públicos encargados de la administración de estos bienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por su mal manejo.

Art. 28.- Especificidad del patrimonio intangible.- El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura, en consecuencia, evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que coarte su propio proceso de evolución.

Cuando las expresiones culturales se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el Ministerio encargado de la cultura, por medio de los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, adoptará las medidas necesarias que posibiliten su defensa y salvaguarda.

Art. 29.- Tratamiento de los elementos tangibles.- El tratamiento respecto de los bienes tangibles de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos, santuarios, museos, sitios naturales, caminos, jardines, paisajes u otros con valor cultural, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico serán orientados a la integración del interés y desarrollo armónico de las comunidades o colectividades.

PARÁGRAFO TERCERO
DECLARATORIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 30.- Declaratoria de patrimonio.- Las declaratorias de patrimonio serán herramientas estratégicas para la protección y salvaguarda de los bienes y expresiones culturales, especialmente en el ámbito intangible, en coordinación con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



los órganos competentes del Sistema Nacional de Cultura. La declaratoria patrimonial no siempre implicará apoyo financiero, pero sí acciones de salvaguarda de los bienes involucrados en esas expresiones.

Art. 31.- Registro y visibilización del patrimonio intangible.- Los procedimientos de registro, catalogación e inventario del patrimonio intangible tendrán como finalidad visibilizar los bienes del patrimonio cultural y la memoria social, y enriquecer el ámbito de la diversidad cultural.

Art. 32.- Catálogo de bienes de interés cultural.- La instancia encargada de museos, sitios y espacios patrimoniales creará el catálogo de bienes de interés cultural. La catalogación de un bien será de oficio o a solicitud de parte interesada, previo informe técnico y considerando la memoria social.

Art. 33.- Servicios culturales públicos.- El Estado brindará el acceso público a los siguientes servicios culturales: bibliotecas, hemerotecas, videotecas, cinematecas, musicotecas, museos, centros culturales comunitarios, teatros, espacios sociales pertenecientes a entidades públicas o privadas que hayan recibido fondos oficiales.

El Estado facilitará el acceso a instituciones educativas y demás espacios públicos culturales, para motivar la educación artística, artesanal y capacitación en gestión cultural.

Art. 34.- Conservación de los bienes patrimoniales.- Los bienes patrimoniales, públicos o en mera tenencia privada, serán conservados a partir de las siguientes normas básicas:

1. Las instituciones que administran y los meros tenedores privados de cualquier bien declarado o catalogado como patrimonio cultural tienen la obligación de proteger, conservar y restaurar los bienes culturales. Se prohíbe su destrucción total o parcial, física o de su significado cultural, transformación, adulteración y usos incompatibles con su naturaleza cultural y su transporte o movilización ilícita. El Estado cubrirá los costos para hacer efectiva dicha protección, conservación y restauración;
2. Las actividades de restauración se realizarán bajo la coordinación y supervisión del órgano competente del Sistema Nacional de Cultura, y serán indispensables en su contexto, dejando reconocibles las adiciones que se hayan ejecutado;
3. El órgano competente del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, solicitará a la entidad pertinente, prohibición de demolición o suspensión de cualquier intervención en un bien del patrimonio cultural. Tendrán la responsabilidad por la demora en la aplicación de la medida solicitada. En caso de afectar bienes con vestigios arqueológicos los trabajos se suspenderán inmediatamente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



4. Los administradores y los meros tenedores privados de cualquier bien declarado o catalogado como patrimonio cultural deberán facilitar el acceso e información sobre el bien a los funcionarios debidamente acreditados por la autoridad de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura, previo informe de los investigadores;
5. Todos los bienes culturales que estén o no declarados o catalogados, son inembargables e imprescriptibles; y,
6. Se declarará de utilidad pública a efectos de su expropiación, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, los bienes integrantes del patrimonio cultural, cuyos titulares o propietarios incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Art. 35.- Restitución de bienes patrimoniales.- La restitución y recuperación nacional e internacional, de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, es política de Estado. Toda política pública deberá observar la protección de los bienes patrimoniales.

Las obras civiles o actividades productivas y sociales que puedan causar deterioro patrimonial, contarán previamente con el respectivo estudio de impactos culturales y prospección arqueológica calificada por la autoridad competente.

Art. 36.- Protección de los bienes declarados y catalogados.- Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural:

1. Los propietarios de bienes declarados como de interés patrimonial que quisieran venderlos están obligados a notificar al Estado la intención de dicha transferencia. El Estado ejercerá el derecho de prelación en la adquisición de estos bienes; en el caso de los bienes inmuebles, los notarios y registradores de la propiedad exigirán la constancia del cumplimiento de dicha notificación, la inobservancia de la notificación determinará la nulidad absoluta de transferencia.
2. Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de titularidad pública o perteneciente a instituciones eclesiales no podrán ser transferidos a sujetos o instituciones privadas.
3. Las intervenciones y cambios de uso sobre los bienes pertenecientes al patrimonio cultural están sujetos a autorización previa administrativa. En el caso de los bienes catalogados se requerirá de la notificación por lo menos con treinta días antes de la iniciación del proyecto.
4. Los meros tenedores, poseedores y administradores de bienes que hayan sido catalogados como pertenecientes al patrimonio cultural tienen la obligación de facilitar su exhibición a la ciudadanía en condiciones de gratuidad. En el caso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



los bienes muebles, el cumplimiento de esta obligación se podrá realizar por medio del depósito del bien en una institución museística.

Art. 37.- Bienes arqueológicos y paleontológicos.- Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos:

1. Los bienes arqueológicos y paleontológicos son de propiedad del Estado, se admite la mera tenencia privada que acrediten el idóneo cuidado, conservación y acceso público gratuito. El Ministerio encargado de la cultura podrá reconocerles la calidad de depositarios a título de mera tenencia. Se prohíbe la comercialización de bienes y objetos arqueológicos o paleontológicos.
2. Luego de conocerse la existencia de un sitio o yacimiento arqueológico o paleontológico, el Ministerio encargado de la cultura, a través de sus órganos competentes deberá delimitarlo como bien perteneciente al patrimonio cultural.
3. Toda prospección y excavación arqueológica deberá contar con la debida autorización de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura.
4. En caso de producirse hallazgos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento el hallazgo a la entidad local competente del Sistema Nacional de Cultura. Además, entregará los objetos descubiertos y serán puestos a disposición de la institución especializada correspondiente.
5. En el caso de que se encuentren bienes y objetos arqueológicos o paleontológicos de interés cultural, durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente las obras hasta que se emita la resolución de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura.
6. Se procurará que los bienes arqueológicos no pierdan la información del contexto en que se hallen y se evitará su desvinculación de la comunidad originaria a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO CUATRO
TRÁNSITO INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES

Art. 38.- Tránsito internacional de los bienes culturales.- Se prohíbe el tránsito o movilización de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, sin autorización previa del Estado ecuatoriano a una diligencia especial.

El Estado, a través del Ministerio encargado de la cultura, ejercerá las medidas y acciones administrativas judiciales y de derecho internacional para la inmediata repatriación de los bienes que hayan sido transportados ilícitamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



La salida temporal de los bienes del patrimonio cultural será autorizada cuando responda a objetivos educativos, de investigación y difusión cultural ecuatoriana u obligaciones previstas en los acuerdos o convenios de cooperación cultural o integración. Toda salida tendrá un plazo perentorio, caso contrario, el Estado deberá promover su repatriación.

Las personas naturales y jurídicas, fuerza pública y servicio de vigilancia aduanera están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural.

PARÁGRAFO QUINTO
PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y LA ACCIÓN PÚBLICA

Art. 39.- Participación del sector privado.- El Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de incentivo tributario y fiscal, asignación de fondos y financiamiento preferenciales, para garantizar la conservación y rescate de ese patrimonio; apoyará acciones de rescate y salvaguarda de documentos y archivos privados abiertos al público, museos, salas de exposición o como fuentes para la investigación histórica y la producción artística, artesanal y cultural.

Art. 40.- Suspensión de obras.- La entidad competente del Sistema Nacional de Cultura declarará la suspensión de la ejecución de toda obra civil o actividad extractiva que genere impactos culturales y sociales.

Art. 41.- Acción pública.- La persona, colectividad o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la conservación del patrimonio cultural deberá denunciarlo ante la autoridad administrativa del Sistema Nacional de Cultura o judicial competente.

Art. 42.- Asignación de recursos.- El Estado será responsable de asignar todo tipo de recursos necesarios para la protección, conservación y restauración de los bienes del patrimonio cultural; así como para la creación, producción, difusión, circulación, valoración, desarrollo de los elementos o expresiones culturales, artísticas y artesanales enfocados en todas las entidades del Sistema Nacional de Cultura.

CAPÍTULO II
MEMORIA SOCIAL

Art. 43.- Definición.- La memoria social es la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas, que designan el esfuerzo consciente de los grupos humanos por reivindicar eventos que afirman su identidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Art. 44.- Obligación del Estado frente a la memoria social.- El Estado en el ámbito de sus competencias tiene las siguientes obligaciones frente a la memoria social:

1. Generar las condiciones necesarias para el reconocimiento, manifestación y difusión de la memoria social y su salvaguarda.
2. Crear la institucionalidad necesaria para la investigación, gestión, actualización, difusión y circulación de la memoria social.
3. Asignar los talentos humanos, recursos financieros y la infraestructura necesaria para la apropiada gestión y circulación de la memoria social.

TÍTULO V
RÉGIMEN LABORAL DE PROTECCIÓN A LAS Y LOS TRABAJADORES
Y PROFESIONALES DE LA CULTURA, RÉGIMEN DE EDUCACIÓN,
FOMENTO Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I
RÉGIMEN LABORAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS ARTISTAS,
CREADORES, ARTESANOS Y GESTORES CULTURALES

Art. 45.- Directrices.- El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de las relaciones laborales o el órgano nacional competente, establecerá un régimen especial y diferenciado respecto de las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías que prestan sus servicios a personas naturales o jurídicas, del sector público y privado, tomando en cuenta la naturaleza y especialidad de sus servicios. Este régimen se regirá por las siguientes directrices:

1. El Ministerio encargado de las relaciones laborales, en coordinación con el Ministerio encargado de la cultura, establecerá un régimen laboral especial para las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías.
2. El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de las relaciones laborales o el órgano nacional competente, normará las diferentes modalidades específicas de contratación laboral, que sean aplicables a las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías, estableciendo tablas salariales de acuerdo a la especificidad de su labor.

El Ministerio encargado de la cultura y las directoras y los directores de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de las relaciones laborales, establecerán un reglamento para la implementación de este derecho.

3. El Estado, a través del Sistema de Seguridad Social, garantizará todas las prestaciones de salud y cuidados inmediatos, específicos y dirigidos a preservar el bienestar de las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías en la atención, cuidado, cura y rehabilitación especializada, si fuere del caso.

Art. 46.- Registro nacional de la creación cultural artística y artesanal.- El Ministerio encargado de la cultura garantizará los derechos de las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales. Llevará un registro único nacional de creación cultural, artística y artesanal de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las y los ciudadanos y colectivos que certifiquen su calidad de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales podrán, voluntariamente, empadronarse en el registro único nacional de creación cultural, artística y artesanal. Inmediatamente del empadronamiento, la funcionaria o funcionario encargado del registro le extenderá una licencia provisional sin costo alguno, que contenga los aspectos descriptivos de la expresión artesanal, artística o cultural respectiva. La presentación de la licencia provisional será suficiente para el goce de todas las prestaciones y beneficios sociales generales y específicos del Sistema de Seguridad Social para artistas, artesanos, creadores y gestores culturales y su familia.
2. Los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, realizarán la encuesta para el empadronamiento, bajo los principios de participación, equidad e igualdad.
3. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, ejecutarán el plan de empadronamiento nacional de las y los artistas, artesanos, creadores, intelectuales, investigadores, intérpretes, promotores, gestores y trabajadores culturales.
4. Una vez consolidada la base de datos se procederá a la entrega de la licencia definitiva, previa evaluación bajo los parámetros que se establezcan en el reglamento respectivo.
5. En el proceso de empadronamiento y entrega de licencias, el Ministerio encargado de la cultura, los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de las relaciones laborales, deberán dictar el reglamento que fije las tablas salariales obligatorias para la contratación de las y los ciudadanos, colectivos, artistas, artesanos, creadores y gestores culturales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



6. El registro será requisito suficiente de conformidad con la Ley, para efectos de la contratación pública o privada, régimen de servicio público y seguridad social de las y los artistas, artesanos creadores y gestores culturales.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 47.- Directrices.- El Ministerio encargado de la cultura formulará y definirá políticas orientadas a la formación, capacitación y sensibilización de profesionales en las artes aplicadas y artesanías y en los demás oficios relacionados a la cultura; valoración de la memoria social y del patrimonio cultural; desarrollo de la vocación y sensibilidad artística y creativa de las y los ciudadanos. Este régimen se regirá por las siguientes directrices:

1. El Ministerio encargado de la cultura coordinará con las instituciones que forman parte de los Sistemas Nacionales de Comunicación y Educación Superior, para incorporar en los diferentes niveles del currículo obligatorio, materias y contenidos relativos al ejercicio de los derechos culturales, la valoración de la memoria social, del patrimonio cultural y el desarrollo de la creatividad y el arte; así como la aproximación crítica de la producción y difusión audiovisual, cultural, artística y artesanal.
2. Las instituciones dedicadas a la formación en las diferentes artes, sean públicas, fisco-misionales o particulares, serán evaluadas y acreditadas por las instituciones competentes.
3. Las instituciones encargadas de la formación y capacitación promoverán modalidades combinadas de educación formal y no formal e incorporarán en sus políticas educativas planes, programas y proyectos con contenidos propios del ámbito de esta Ley.
4. La inminente creación del bachillerato en artes y la Universidad de las Artes requerirán de personal idóneo para el ejercicio y la práctica docente en las diversas áreas del arte y las culturas. Solamente por una ocasión, se creará la distinción y grado honorífico "Honoris Causa" para las y los artistas, artesanos, creadores, productores y gestores culturales, que por más de 25 años hayan ejercido su labor y desarrollado cualquier actividad artística como medio de vida, logrando desarrollar teorías, técnicas y prácticas que amplían el carácter estético de la disciplina practicada.
5. El Ministerio encargado de la cultura, conjuntamente con los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación Superior, emitirán el reglamento especial para la aplicación de este reconocimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



El reglamento especial deberá establecer criterios de selección bajo los principios de: interculturalidad; proveniencia de colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades; género y territorialidad. El reconocimiento "Honoris Causa" incluirá la entrega de un reconocimiento económico, cuyo monto se establecerá en el reglamento pertinente.

6. El Ministerio encargado de la cultura y los institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las universidades, conservatorios y demás instituciones de los Sistemas Nacionales de Educación, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, deberán desarrollar de manera permanente acciones encaminadas a fomentar la investigación científica y tecnológica relacionada con la producción cultural y artística, la memoria social, el patrimonio cultural y los procesos históricos y sociales vinculados a la cultura.

CAPÍTULO III

FOMENTO Y DIFUSIÓN CULTURAL

Art. 48.- Cuotas de fomento y difusión.- El Ministerio encargado de la cultura en coordinación con el Sistema Nacional de Comunicación establecerá cuotas en todos los espacios de comunicación y difusión, públicos y privados, a nivel nacional y local, para la difusión de contenidos culturales en los distintos ámbitos de investigación, creación y demás actividades propias del ámbito de esta Ley, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Acceso igualitario de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.
2. Equidad en la distribución de las franjas, horarios y espacios en los medios de comunicación.
3. Prioridad para la exhibición de producciones artísticas y culturales nacionales de carácter independiente.
4. Preferencia de estreno, promoción, exhibición, programación, distribución y comercialización de las producciones en idiomas ancestrales.

Art. 49.- Fomento de la actividad editorial.- El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con las instituciones financieras del país, apoyará mediante subvenciones y estímulos económicos a las empresas editoriales nacionales, públicas y privadas, a los investigadores y escritores, para el fomento y desarrollo de la producción literaria nacional.

Art. 50.- Fomento a la difusión.- El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la educación, los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura, desarrollará un sistema nacional de distribución de la producción de contenidos culturales y artísticos, que garantice la difusión de la programación cultural en todo el territorio nacional, particularmente en áreas rurales y urbano marginales.

Art. 51.- Fomento y creación de espacios públicos para el arte.- El Ministerio encargado de la cultura, a través del Sistema Nacional de Cultura, establecerá mecanismos para el acceso gratuito o a costos preferenciales para espectáculos y exhibiciones artísticas y culturales; así como a la producción editorial, audiovisual, discográfica y otras actividades propias del ámbito de esta Ley, siempre y cuando sean de autoría nacional. Los beneficiarios de esta política serán aquellas y aquellos ciudadanos considerados como prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo para el buen vivir.

Art. 52.- Reconocimientos.- El Ministerio encargado de la cultura podrá extender reconocimientos emblemáticos a las y los artistas, artesanos, promotores, productores, creadores y gestores culturales, en reconocimiento público por su trayectoria y aporte al desarrollo de la cultura y las artes, independientemente de su formación académica.

TÍTULO VI SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 53.- Constitución.- El Sistema Nacional de Cultura se constituye para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, en condiciones de igualdad para todas y todos ciudadanos de conformidad con la Constitución de la República, convenios y tratados internacionales adoptados por el Ecuador.

Art. 54.- Definición.- El Sistema Nacional de Cultura es el conjunto de instituciones y sujetos públicos, privados, sociales y comunitarios; instancias de deliberación, representación, participación ciudadana; normas jurídicas, técnicas y de organización; medios materiales y económicos dirigidos a la preservación y actualización de la memoria social y el patrimonio cultural; y, la dinamización de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales tomando como eje transversal la interculturalidad.

Art. 55.- Principios.- El Sistema Nacional de Cultura se regirá por los principios de universalidad, participación, equidad, interculturalidad, solidaridad, descentralización, desconcentración, programación, coordinación, eficacia, control y responsabilidad social. *(W)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Al Sistema Nacional de Cultura le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la cultura y al arte; garantizar el ejercicio de los derechos culturales, mediante la fijación de objetivos y prioridades, la adopción de procesos institucionales, la creación de servicios públicos, la asignación de medios materiales y la acción de fomento, promoción, impulso e incentivo económico de la actividad cultural en los campos de la memoria social, el patrimonio cultural y la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales.

Art. 56.- Fines y objetivos.- El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidades:

1. Fortalecer las diversas identidades socioculturales.
2. Promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales que conforman el Estado, fomentando el conocimiento, la inclusión, la valoración, la afirmación y el diálogo entre todas ellas.
3. Incentivar la libre creación artística y la producción, distribución y disfrute de los bienes y servicios culturales.
4. Salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.
5. Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales.
6. Ampliar el espacio público y promover su uso con fines artísticos y culturales.
7. Fomentar la investigación, reflexión y generación de conocimientos sobre las culturas.
8. Dinamizar la producción cultural, artística y artesanal
9. Desarrollar las industrias culturales nacionales.
10. Organizar y reorganizar la institucionalidad del sector y optimizar la gestión pública.
11. Fortalecer las relaciones intersectoriales e internacionales.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Art. 57.- Integración del Sistema Nacional de Cultura.- El Sistema Nacional de Cultura lo integrarán todas las instituciones y entidades del ámbito cultural



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



que reciben o no fondos públicos y los colectivos, gremios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

Art. 58.- El Consejo del Sistema Nacional de Cultura.- El Consejo es un órgano colegiado del Sistema Nacional de Cultura, que previa la investigación de las diferentes realidades culturales, artísticas y artesanales, elabora políticas, planes, programas y proyectos con la finalidad de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural del país.

El Consejo se reunirá al menos una vez por cada bimestre, de manera itinerante y será presidido por la Ministra o el Ministro encargado de cultura y cada vez que el Directorio lo requiera.

Art. 59.- Integración del Consejo del Sistema Nacional de Cultura.- El Consejo lo integra los representantes de las instituciones y entidades del Sistema Nacional de Cultura, hombres y mujeres, para ello, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaborará el reglamento respectivo, a fin de que sean elegidos democráticamente mediante concurso público de méritos y oposición con la participación de la sociedad civil, representantes de las entidades públicas y privadas que reciben fondos públicos; representantes de gobiernos autónomos descentralizados; actores y gestores culturales; comunidades, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio; sociedad mestiza y colectivos culturales, bajo los principios de interculturalidad, equidad, intergeneracionalidad y paridad de género, considerando el carácter interdisciplinario y acción afirmativa.

Art. 60.- Competencias del Consejo del Sistema Nacional de Cultura.- El Consejo del Sistema Nacional de Cultura es competente para:

1. Determinar las políticas y normas culturales, artísticas y de la artesanía de conformidad al plan de desarrollo.
2. Controlar, monitorear y evaluar la ejecución de planes, programas, proyectos y la determinación del presupuesto por las instituciones y entidades del Sistema Nacional de Cultura.
3. Coordinar el control social y la rendición de cuentas, correctivos y rectificación sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos ejecutados por el Sistema Nacional de Cultura.
4. Asesorar a la Ministra o Ministro encargado de la cultura.

Art. 61.- Del Presidente del directorio del Consejo del Sistema Nacional de Cultura.- La Ministra o el Ministro encargado de la cultura preside el directorio del Consejo del Sistema Nacional de Cultura y tiene las siguientes facultades:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura y ejecutar las políticas públicas que lo orientan.
2. Aprobar de manera participativa el presupuesto del Sistema Nacional de Cultura. Cada organismo competente del Sistema Nacional de Cultura presentará su proforma presupuestaria con los justificativos de gastos e inversiones.
3. Coordinar con el directorio del Sistema Nacional de Cultura la evaluación y monitoreo de las políticas culturales.

Art. 62.- Estructura del Sistema Nacional de Cultura.- El Sistema Nacional de Cultura se conforma por los siguientes organismos competentes:

1. Ministerio encargado de la Cultura.
2. Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.
3. Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas, que comprende:
 - Literatura, el Libro y la Palabra;
 - Cine y Audiovisuales;
 - Teatro;
 - Danza;
 - Música;
 - Arquitectura y restauración;
 - Artes Populares; y,
 - Elencos Nacionales.
4. Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, que comprende:
 - Red de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales
5. Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos, que comprende:
 - Red de Bibliotecas y Archivos
6. Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad, que comprende:
 - Idiomas ancestrales
7. Gestores culturales de los gobiernos autónomos descentralizados y entidades privadas.

(Firma manuscrita)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Art. 63.- Los directores de los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura.- Los directores de cada uno de los institutos y entidades competentes del Sistema Nacional de Cultura son nombrados democráticamente por las y los miembros de las organizaciones, colectivos e individualidades culturales, en el área respectiva.

Las facultades y competencias de los directores de los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura se establecerán en el reglamento respectivo que emita para el efecto el directorio del Sistema Nacional de Cultura.

Art. 64.- Atribuciones de los institutos y entidades del Sistema nacional de Cultura.- Cada organismo competente del Sistema Nacional de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Registrar, agrupar y coordinar la organización total de su sector.
- c) Nombrar su directorio de entre sus miembros de forma directa y democrática.
- d) Inscribir a todos y cada uno de los creadores o gestores del sector, colectiva o individualmente.

Art. 65.- Naturaleza de la Casa de las Culturas Ecuatoriana Benjamín Carrión.- La Casa de las Culturas Ecuatorianas "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión financiera y administrativa, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices coordinadas dentro del Consejo del Sistema Nacional de Cultura, las normas de la presente Ley y sus reglamentos y cuyo objeto es el constituir un espacio público dedicado a la producción y difusión de las artes, las letras y la memoria social, a las culturas vivas y los patrimonios culturales, promover el encuentro y el diálogo intercultural; favorecer la investigación, el debate público y el pensamiento crítico en el marco de los principios y derechos previstos en esta Ley; acercar el Sistema Nacional de Cultura a la localidad, tanto en su sede nacional, cuanto en sus núcleos como en las comunidades que componen las provincias y regiones del Ecuador, en coordinación con otros organismos del Sistema Nacional de Cultura, los contenidos que los espacios, redes, colectivos, personas, comunidades, pueblos y nacionalidades requieran.

Art. 66.- Competencias de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.- Las competencias de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión son:

1. Coordinar con todos los organismos del Sistema Nacional de Cultura, las actividades encaminadas a acercar a las localidades al Sistema Nacional de Cultura, a través de su sede nacional y sus núcleos provinciales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



2. Promover y desarrollar planes, programas, actividades y encuentros, bajo las políticas establecidas por el Ministerio encargado de la cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;
3. Desarrollar la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las letras, las artes, la cultura popular, del debate y del entretenimiento;
4. Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía, en especial los que resulten de la gestión de los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura;
5. Articular la red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal, de las culturas nacionales y demás pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en toda su diversidad y en todas sus expresiones sin limitación alguna. Esta red intercultural permitirá el acceso y la circulación de los contenidos simbólicos dentro del territorio nacional; y,
6. Fomentar y organizar la producción y creación artísticas en sus diversos niveles culturales.

Art. 67.- Estructura de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.- La Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión constituye una red conformada por todos sus núcleos provinciales y la sede nacional. Cada núcleo tiene una asamblea provincial, una presidenta o un presidente, vicepresidenta o vicepresidente y un directorio provincial y nacional, compuesto por cinco representantes de su membrecía perteneciente a la acción y gestión cultural, elegidos democráticamente por los artistas, autoras, autores, productoras, productores, gestoras y gestores culturales, artesanas y artesanos; representantes del área de cultura de los gobiernos autónomos descentralizados; comunidades pluriculturales.

Estas dignidades provinciales se elegirán en asambleas generales provinciales, del listado debidamente certificados como artistas, escritores, gestores culturales, pluriculturales inscritos en el registro único de los núcleos de la casa de las culturas, bajo la dirección del Consejo Nacional Electoral.

El Presidente Nacional será nominado en votación universal y secreta, con la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos, debidamente certificados como artistas, escritoras, escritores, gestoras y gestores culturales pluriculturales, en la sede nacional y en los núcleos provinciales, el proceso será dirigido por el Consejo Nacional Electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Los presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, así como el directorio, cumplen las funciones que reglamentariamente se les asignen por un período de cuatro años, pueden ser reelegidos por un solo período.

La Asamblea Nacional de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión estará presidida por el Presidente de la Sede Nacional y conformada por las presidentas o presidentes y un representante del directorio de cada uno de los núcleos y un delegado de la Ministra o Ministro encargado de la Cultura. La asamblea se reúne ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cada vez que lo requiera.

El Directorio Nacional se integrará por cinco presidentes de los núcleos y por tres miembros hombres y mujeres, elegidos democráticamente con la participación de la sociedad civil, representantes de las entidades públicas y privadas que reciben fondos públicos, representantes de gobiernos autónomos descentralizados, cuya actividad esté ligada con la cultura; actores y gestores culturales, sociedad mestiza, nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, comunidades interculturales, registrados en las sede nacional de la casa de las culturas y bajo la dirección de Consejo Nacional Electoral.

Art. 68.- Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas.- El Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas y sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la Cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura.

El Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

Art. 69.- Competencias comunes a las áreas especializadas.- Le compete a las áreas especializadas:

1. Contribuir a la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para el

(Handwritten mark)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- desarrollo del sector de su competencia;
2. Adjudicar mediante concurso público los montos de los fondos concursables del área de su competencia;
 3. Formular anualmente la proforma presupuestaria, el plan operativo, el plan de ejecución y el método de asignación y adjudicación de recursos de la entidad y someterlos a la aprobación del Ministro encargado de la Cultura;
 4. Conocer el informe de labores del director ejecutivo y someterlo a conocimiento del Ministro encargado de la Cultura y del Consejo del Sistema Nacional de Cultura;
 5. Calificar oficialmente la nacionalidad ecuatoriana de las obras artísticas en el área de su competencia de conformidad con la Ley y los reglamentos;
 6. Garantizar oficialmente el carácter independiente de los creadores y productores nacionales de bienes artísticos y culturales de conformidad con la Ley y los reglamentos;
 7. Asesorar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas en el ámbito de su competencia;
 8. Ejercer la jurisdicción coactiva bajo los procedimientos establecidos para el efecto con el fin de exigir el pago de sus ingresos propios;
 9. Promover la suscripción de convenios internacionales y de cooperación interinstitucional en apoyo del ámbito de su competencia;
 10. Promover, incentivar y estimular la investigación, capacitación y formación en el ámbito de su competencia;
 11. Fijar mediante resolución del directorio las tasas por los servicios técnicos y administrativos que se preste a los usuarios;
 12. Promocionar, incentivar y fomentar la creación artística y la producción cultural en los campos de su competencia a través de la adjudicación de subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido, y otras medidas de regulación y fomento;
 13. Organizar y registrar a cada miembro colectivo o individual del su sector de acuerdo a su reglamento; y,
 14. Las demás competencias de las áreas especializadas constarán en el reglamento a la presente Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Art. 70.- El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.-

El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural y sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas directrices impartidas por el Ministerio encargado de la cultura.

El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

Art. 71.- Competencias del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.-

Le corresponde al Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, impulsar en coordinación con el sistema universitario nacional, la investigación científica relacionada con la memoria social y el patrimonio cultural para lo cual puede adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido. También le compete el apoyo a la creación y mantenimiento de revistas indexadas relacionadas con la historia, la antropología y la memoria social, la difusión de las investigaciones en este campo a nivel nacional e internacional, la realización de estudios relacionados y la validación de los informes y estudios de impacto cultural, conforme a la presente Ley y su reglamento.

Otras competencias del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural son:

1. Investigar y promocionar el patrimonio cultural del Ecuador y regular de acuerdo a la Ley las demás actividades de igual naturaleza que se realicen en el país;
2. Levantar los expedientes técnicos para la declaratoria de bien cultural de especial relevancia histórica y social del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



3. Registrar en el catálogo de bienes de interés cultural los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que no hayan sido objeto de declaración, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley y en los reglamentos;
4. Administrar el sistema nacional de información patrimonial;
5. La gestión sobre la conservación, presentación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural del Ecuador, se asigna a las áreas especializadas que conforman el sistema de conformidad con su nivel de especialidad, conforme al reglamento que se expida para el efecto; y,
6. Las demás que le asigne la presente Ley y su reglamento.

Art. 72.- La Red Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales.- El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, establecerá la red nacional de sitios, monumentos y espacios patrimoniales, que estará conformado por el Museo Nacional y el Sistema Nacional de museos, parques arqueológicos, la red de ciudades patrimoniales, la red de paisajes culturales y de rutas emblemáticas, los museos provinciales, los museos municipales y locales, y los museos particulares que voluntariamente lo integren y que estén abiertos al público.

Art. 73.- Competencias de la Red Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales.- Le compete a la Red Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales:

1. Administrar y articular en red los museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales de propiedad pública y regular la operación de los que sean de propiedad privada, comunitaria o municipal, con el fin de garantizar la preservación de las colecciones, bienes y edificaciones y el derecho de acceso al patrimonio cultural;
2. Apoyar la definición de la política pública que dicte el Ministerio encargado de la cultura en temas de museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales;
3. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con su ámbito de acción y adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido;
4. Implementar medidas adecuadas para el manejo y difusión de las colecciones artísticas, arqueológicas y contemporáneas;
5. Coordinar con las universidades y con el Instituto de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural el desarrollo de todas las acciones que permitan la valoración de las colecciones y la realización de estudios relacionados; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



6. Elaborar contenidos relacionados con colecciones, reservas y coordinar la administración de los sitios arqueológicos con las comunidades involucradas y con el Instituto de la Memoria Social y Patrimonio Cultural;

Las municipalidades de las ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados, cuyas características arquitectónicas deban ser preservadas o sean relevantes para la memoria social, tendrán que dictar ordenanzas e instrumentos de planificación urbanística que los protejan, conserven y controlen previa consulta vinculante ante el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. Si las ordenanzas o planes reguladores aprobados por las municipalidades atente contra las características de los inmuebles objeto de protección, el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural tiene la potestad de exigir su reforma inmediata, sin perjuicio de las demás medidas previstas en esta Ley para evitar su alteración o menoscabo efectivo.

El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural con el objeto de preservar el Patrimonio Cultural del Estado podrá requerir a las instituciones del Estado, que por razones de utilidad pública o interés social y nacional previo a su debido proceso se declare la expropiación de un bien inmueble que directa o accesoriamente forman parte del patrimonio cultural del Estado.

Art. 74.- Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos.- El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas directrices impartidas por el Ministerio encargado de la cultura.

El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Conforman el Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos todas las bibliotecas nacionales y los archivos históricos pertenecientes al Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

Art. 75.- Competencias del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos.- Le compete al Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos:

1. La preservación material de los repositorios y el procesamiento técnico de los soportes y de la información en ellos almacenados, por tanto le compete identificar, rescatar, preservar, custodiar, digitalizar los archivos físicos y poner a disposición del público los documentos que guardan la memoria histórica del Estado, la nación y la sociedad ecuatoriana, así como de las regiones, pueblos y localidades que la constituyen;
2. Coordinar las redes de bibliotecas nacionales y archivos históricos y representarlos, como contraparte nacional en los foros y demás espacios de cooperación e intercambio bilaterales y multilaterales;
3. Velar por el continuo aprovisionamiento y acrecentamiento de las colecciones en todos los soportes con contenidos históricos y contemporáneos de origen nacional, regional y universal;
4. Ser receptor y custodio del depósito legal de libros, periódicos, revistas y boletines publicados en papel o en soporte electrónico, obras audiovisuales producidas para cine o televisión, noticieros de televisión y de radio, sitios de internet y en general todo contenido que haya sido puesto en circulación por cualquier persona natural o jurídica en el espacio público nacional, conforme lo establece la Constitución, esta Ley y demás leyes conexas y con la normativa que para el efecto dicte el Ministerio encargado de la cultura. El depósito legal es obligación solidaria de editores, productores, distribuidores, difusores, emisores, comercializadores y exhibidores; y,
5. La asignación de competencias de la Biblioteca Nacional y del Archivo Nacional se determinará reglamentariamente.

Art. 76.- Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad.-

El Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad y sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas directrices impartidas por el Ministerio encargado de la cultura.

El Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

Art. 77.- Competencias del Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad.- Le corresponde al Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad:

1. Constituirse en el espacio generador del diálogo y encuentro intercultural.
2. Fortalecer e impulsar el diálogo entre los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, nacionalidades y colectivos culturales.
3. Monitorear que el cumplimiento de las políticas interculturales sean respetadas en las instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Cultura;
4. Coordinar con todos los entes del Sistema Nacional Cultura, planes, programas y proyectos que desarrollen las políticas interculturales.
5. Firmar acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo del diálogo y encuentro intercultural;
6. Fomentar la investigación sobre las culturas vivas y el patrimonio inmaterial, para lo cual se desarrollará un fondo concursable regulado por la ley pertinente; y,
7. Fomentar la investigación, el conocimiento, la valoración y el desarrollo de los idiomas ancestrales.

Art. 78.- Organización interna.- Los institutos establecerán las áreas técnicas, operativas administrativas, financieras y jurídicas que requieren para su operación y funcionamiento; y, pueden designar comités consultivos sectoriales que cumplirán funciones de asesoramiento, vinculante o no según disponga la Ley o el reglamento en los asuntos que sean puestos a su consideración.

Los servidores, funcionarios, personal técnico, administrativo y empleados de cada uno de los institutos están sujetos al régimen y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, así como a las normas administrativas que para el efecto expedirá cada Instituto.

Art. 79.- Entidades privadas y sujetos sociales.- El Sistema Nacional de Cultura estará integrado también por todas las instituciones del ámbito cultural privado que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen a este Sistema y serán objeto de rendición de cuentas y aplicación de los sistemas de control sobre los recursos que reciban parte de este Sistema:

1. Personas naturales; y,
2. Sociedades y compañías de comercio en todas sus formas, cuyo objeto social comprenda principalmente la producción de bienes, organización de actividades o prestación de servicios culturales;

CAPÍTULO III
FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA, PATRIMONIO, ARTE Y ARTESANÍA

Art. 80.- Constitución.- El Fondo Nacional para la Cultura, Patrimonio, Arte y Artesanía se constituirá como entidad descentralizada y administrada por el Ministerio encargado de la cultura destinado a financiar y subvencionar de manera sostenible los planes, programas y proyectos calificados por los Institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

Los recursos del fondo serán manejados a través del Banco del Estado bajo los criterios y parámetros de acreditación y pago que establecerá el Ministerio encargado de la cultura, en beneficio de las y los ciudadanos naturales y jurídicas de derecho privado, el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos mediante la realización periódica de concursos públicos debidamente reglamentados.

Art. 81.- Del Servicio de Rentas Internas.- El Estado a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) es la entidad encargada de la recaudación por concepto de imposiciones tributarias a las actividades culturales, artísticas y artesanales que se desarrollen en espacios públicos y privados del Ecuador.

Art. 82.- Exoneraciones tributarias.- El Estado de conformidad con la Constitución de la República, puede conceder exoneraciones tributarias a favor de la cultura, el arte y la artesanía, únicamente a sociedades e inversiones nuevas, previamente calificadas por el Ministerio encargado de la cultura, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y la presente Ley.

(Firma manuscrita)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



CAPÍTULO IV
PRESUPUESTO PARA LAS INSTITUCIONES
DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Art. 83.- Presupuestos.- Cada uno de los Institutos Nacionales del Sistema Nacional de Cultura formulará anualmente, de manera participativa conforme a las normativas vigentes, su presupuesto y lo someterán a la aprobación del Ministerio encargado de la cultura y al Consejo del Sistema Nacional de Cultura. Corresponde al Ministerio encargado de las Finanzas realizar las asignaciones y transferencias correspondientes.

Las fuentes históricas de financiamiento vigentes asignadas a la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión, son:

- a) Las asignaciones que consten anualmente en el presupuesto general del Estado;
- b) La participación del dos por ciento del ingreso anual bruto de las autoridades portuarias que operan en el país o sus concesionarias, de conformidad con la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional o su compensación por parte del Estado; y,
- c) Los fondos provenientes de autogestión o administración de los bienes y servicios prestados por la institución.

Art. 84.- Ingresos propios.- Los Institutos Nacionales del Sistema Nacional de Cultura pueden generar ingresos propios bajo la modalidad de autogestión para financiar, cofinanciar y gestionar proyectos y programas previstos en los correspondientes planes. Para tal efecto, el Ministerio encargado de la cultura expedirá previamente un reglamento que establezca un procedimiento y garantice que estos fondos se manejen con criterios de solidaridad y subsidiaridad.

Art. 85.- Distribución de recursos.- El Estado realizará la distribución de recursos en beneficio de la cultura, el patrimonio, el arte, la artesanía y la investigación artística y cultural respetando los principios de legalidad, generalidad, igualdad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria conforme lo establece la Ley. *A*

TÍTULO VII
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Art. 86.- Infracciones.- Los hechos que a continuación se mencionan, salvo que sean constitutivos de delito, constituyen infracciones administrativas clasificadas como infracciones leves y graves, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de cualquiera de las conductas determinadas en esta Ley ante los Institutos, de acuerdo a la materia. De la resolución de estos organismos podrá apelarse ante la autoridad encargada de la cultura.

Art. 87.- Responsabilidad solidaria.- Individual o solidariamente serán responsables de las infracciones administrativas el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien patrimonial, los contratistas y administradores de la obra, así como las autoras y los autores materiales de la infracción. Para el efecto, la entidad de control patrimonial correspondiente podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, de la Policía Nacional y Judicial, y de los organismos de la administración regional, local o parroquial competente, a fin de proteger el bien patrimonial.

Art. 88.- Principios procesales.- Los procesos administrativos que impongan sanciones de acuerdo a esta Ley se sujetará a los procedimientos administrativos determinados en la ley y las siguientes reglas:

1. **Reparación integral.-** Las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la presente Ley incluirán necesariamente la obligación de reparación integral del daño ocasionado. La autoridad encargada de la cultura será la responsable de la ejecución de sus resoluciones;
2. **Debido proceso.-** Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado a los patrimonios culturales del Ecuador. Las multas serán impuestas y recaudadas por los Institutos Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Cultura, según corresponda. Las resoluciones administrativas de sanción administrativa podrán ser impugnadas en vía judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales;
3. **Independencia de multas impuestas por una misma infracción.-** Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí;
4. **Sanción.-** La lesión a los patrimonios culturales del Ecuador ocasionada por las infracciones a que se refiere este Capítulo, sea susceptible de valoración económicamente, la infracción será sancionada con multa hasta por el cuádruplo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



del valor del daño causado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o las penales a que hubiere lugar. La cuantía final de la multa se determinará en función del daño causado y del valor comercial del bien; y,

5. **Prescripción.**- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los dos años de haberse cometido.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES PARTICULARES

Art. 89.- Régimen de sanciones.- En el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, se aplica el siguiente régimen de sanciones:

1. **Infracciones leves.**- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador, las y los ciudadanos que:

- a) Ordenaren o autorizaren restauraciones o reparaciones de los bienes que pertenezcan a los patrimonios culturales del Estado sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;
- b) Realizaren trabajos de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización previa. En este caso, se resolverá, además el decomiso de los objetos extraídos y de los instrumentos y útiles empleados para la extracción;
- c) Abusaren de su autoridad, aprovechándose de su investidura y de la relación con personas subordinadas por razones laborales o administrativas;
- d) Desviaren o utilizaren fraudulentamente los recursos otorgados a personas naturales o jurídicas por el Sistema a fines distintos a los permitidos por esta Ley;
- e) Incumplieren la obligación de reparar integralmente el daño causado en el plazo de seis meses a partir de dictada la resolución o sentencia;
- f) Falsearen u ocultaren la información solicitada para los registros establecidos en esta Ley;
- g) Realizaren reparaciones, restauraciones o modificaciones de los bienes pertenecientes a los patrimonios culturales sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y los Patrimonios Culturales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- h) Dieren o fomentaren las autoridades, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Cultura un trato discriminatorio de la producción nacional audiovisual, radial, escrita o en cualquiera de sus formas y expresiones respecto de sus similares extranjeros;
- i) No rindieren las instituciones culturales cuentas de su gestión en los términos establecidos en esta Ley respecto del fomento de públicos para el arte y no establecieron los mecanismos para verificar que efectivamente se incluya la interculturalidad en las políticas culturales; y,
- j) Incumplieren la obligación de la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica.

2. Infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador, la persona, natural o jurídica, que respecto de artistas, artesanas/os y promotoras/es culturales:

- a) Impidiere o dificultare su contratación, o le impusiere, condiciones desiguales de trabajo, por las razones que vulneren el principio de igualdad jurídica y real determinados en la Constitución de la República;
- b) Hiciere cesar su relación laboral o la modificare en su perjuicio, en represalia por un derecho laboral reconocido en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la Ley;
- c) Inobservare los instrumentos internacionales, leyes y demás normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo y pusiere en peligro su vida, salud e integridad;
- d) Hubiere atentado contra su libertad laboral y los derechos de reunión y asociación;
- e) No hiciere, retuviere o no depositare injustificadamente o por un plazo mayor y en la forma determinada en la Ley, los aportes para la Seguridad Social o cualquier otro beneficio social en su beneficio o los hiciere en cantidad menor a la debida, mediante alteración fraudulenta de los estados contables, ocultamiento de la situación patrimonial de la empresa, falsas declaraciones juradas u ocultando la calidad de sus empleados; e,
- f) Incumpliere la obligación de restituir un bien patrimonial o repararlo integralmente en el plazo de un año de emitida la resolución o sentencia respectiva. Si se tratare de una funcionaria o funcionario público, será ordenada de acuerdo a la ley, inmediatamente la destitución del cargo.

e
f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Supresión y fusión de entidades, reestructuración administrativa, compensaciones laborales y traspaso de activos.- A partir de la promulgación de la presente Ley:

1. La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, la Orquesta Sinfónica de Cuenca, la Orquesta Sinfónica de Loja; el Conjunto Nacional de Danza, los elencos nacionales u otras instituciones similares de derecho público, se integrarán y formarán parte del Sistema Nacional de Cultura, en los términos establecidos en la presente Ley; y su patrimonio tangible e intangible pasará al poder del Ministerio encargado de la cultura.
2. Los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros de las instituciones que se eliminan por la presente Ley relacionados con el Sistema Nacional de cultura, serán transferidos al Ministerio encargado de la Cultura, de acuerdo a un cronograma establecido para el efecto, y que no excederá de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por las instituciones que se eliminan, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas. El proceso de traspaso de patrimonio de las entidades que se eliminan de acuerdo a la presente Ley, operará de manera progresiva y previa verificación y suscripción de las actas, escrituras y más formalidades de Ley, y deberá concluir en un plazo no mayor de 365 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.
3. Los museos, sitios y espacios patrimoniales de propiedad y gestión pública serán dependientes del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural manteniendo su unidad e integridad. El Museo de la Matriz del Banco Central del Ecuador se constituirá en Museo Nacional del Ecuador.
4. Los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de carácter histórico de la Biblioteca Eugenio Espejo, del Archivo Nacional y de todas las bibliotecas, hemerotecas, musicotecas y otras entidades culturales del país estarán a cargo del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos. El Estado a través del Ministerio encargado de la cultura garantizará el proceso de digitalización de todos los fondos bibliográficos, piezas u objetos y otros bienes patrimoniales para que ingresen a la red nacional digitalizada.
5. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se integrará en el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural de conformidad con la Ley y el reglamento.
6. El personal, funcionarias, funcionarios, empleadas, empleados y trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, del Consejo Nacional de Cultura, de la Orquesta Sinfónica Nacional, de la Orquesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- Sinfónica de Guayaquil, de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, de la Orquesta Sinfónica de Loja, del Conjunto Nacional de Danza, de los elencos nacionales y de otras instituciones que se eliminan o fusionan por disposición de la presente Ley, continuarán prestando sus servicios en el Ministerio encargado de la cultura o en los Institutos Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Cultura.
7. Los procesos y estudios técnicos que se establezcan en el Ministerio encargado de la cultura, deben buscar estrategias que permitan mantener equidad interna remunerativa del personal, para cuyo efecto se establecerá un proceso de Planificación de Recursos Humanos de las Instituciones establecidas en este numeral anterior. Para cumplir con este propósito se formularán políticas de optimización, racionalización, reubicación, ingreso, retención y salida de personal, considerando para este objetivo las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento General, demás normas conexas y las políticas que se establezcan para este fin.
 8. El patrimonio cultural, arqueológico, artístico, etnográfico, editorial, fotográfico, documental, filatélico y musical será transferido en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la cultura, como depositario y custodio de todos los bienes transferidos, a título gratuito, previo inventario y suscripción de las actas e instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
 9. El patrimonio cultural monumental y arquitectónico, así como los bienes inmuebles en donde funcionan actualmente los museos, reservas, parques y oficinas de las Direcciones Regionales del Banco Central del Ecuador, así como los bienes muebles, equipos, información, documentación administrativa, proyectos y más recursos tecnológicos, serán transferidos en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la cultura, como depositario y custodio de todos los bienes transferidos, a título gratuito, bajo las condiciones y formalidades establecidas en la Ley.
 10. Los actos traslaticios de dominio que se generen en referencia a la presente Ley, estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y locales, así como de los derechos, tasas notariales y de registro de la propiedad.

SEGUNDA.- Reglamento a la Ley Orgánica de Culturas.- El Presidente de la República, en un plazo no mayor de un año, emitirá el Reglamento General a la Ley Orgánica de Culturas.

(Firma)
(Firma)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



TERCERA.- Obligaciones de las estaciones de radio.- El 50% de la programación musical de las estaciones de radio estará dedicado a la producción nacional en las condiciones que establecerá el Ministerio encargado de la cultura.

CUARTA.- Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.- En todas las normas jurídicas donde se haga referencia a Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, dirá Casa de las Culturas Ecuatoriana Benjamín Carrión.

QUINTA.- Creación del bono del arte.- El Estado reconocerá una pensión vitalicia a las y los ciudadanos de la tercera edad que durante su vida se destacaron en el desarrollo de las actividades artísticas en representación del país. Para ello, el Ministerio encargado de la cultura, realizará un censo de esta población conforme a los parámetros de selección que se establezca en el Reglamento correspondiente.

SEXTA.- Red artística.- En todas las normas jurídicas donde se diga "elenco" o "elencos", dirá "red artística" o "redes artísticas" respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Homologación de títulos.- El organismo encargado de la educación superior, en el plazo de un año desde la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, homologará los títulos obtenidos en el país o en el exterior en todas sus modalidades y reconocimientos de trayectoria de las y los artistas, artesanos y promotoras culturales de acuerdo a los estándares y especificidades establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA.- Derechos laborales.- Se garantiza la estabilidad laboral de las funcionarias y funcionarios, personal técnico, administrativo y empleadas o empleados de la Casa de las Culturas Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus filiales, de los Ministerios de la Cultura y la Coordinación del Patrimonio Natural y Cultural y el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural en funciones, previa evaluación y sometidos a los procesos de acceso y permanencia en el sector público que determina la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector Público.

TERCERA.- Asambleas ciudadanas.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecerá un reglamento para la conformación de las asambleas ciudadanas culturales en el plazo de 60 días a partir de la promulgación de esta Ley.

CUARTA.- Integración de organismos del sistema.- a) El Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocarán en el plazo improrrogable de 180 días desde la promulgación de esta Ley para la integración del Consejo del Sistema Nacional de Cultura. b) En el plazo de 360 días se integraran las Asambleas, Directorios, Presidentas o Presidentes, Vicepresidentas o Vicepresidentes de los Institutos Nacionales creados por esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



c) Las actuales autoridades nacionales y provinciales de la Casa de las Culturas Ecuatoriana "Benjamín Carrión" durarán 2 años, en sus funciones, hasta que se produzca la transición a su nueva estructura.

QUINTA.- Revisión y actualización de convenios culturales.- El Ministerio encargado de la cultura procederá a revisar sistemáticamente la existencia de convenios culturales con instituciones públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado para el desarrollo de las actividades culturales. El Ministerio podrá actualizar el convenio en los casos que creyere conveniente o necesario para la entrega de fondos públicos a las instituciones públicas o privadas, caso contrario se excluirá automáticamente del presupuesto general del Estado.

SEXTA.- El Estado garantizará que las y los ciudadanos de origen de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; las mujeres y los demás grupos de atención prioritaria, en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población tengan el derecho a prestar servicios profesionales e integrar todos los organismos, entidades e instituciones del Sistema Nacional de Cultura con paridad y equidad étnica y de género, que permita evidenciar el Estado intercultural, plurinacional y democrático.

DISPOSICIONES FINALES

Derogatorias y reformas.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley y especialmente las siguientes:

Derogatorias:

1. La Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
2. La Ley de Fomento del Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero del 2006. El Consejo Nacional de Cinematografía se integrará al Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas, bajo los procedimientos y condiciones establecidos en la presente Ley y los que constarán en el respectivo reglamento.
3. El Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978.
4. La Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006.
5. El Decreto Supremo No. 7 publicado en el Registro Oficial No. 70 de 19 de enero de 1938. Los Archivos y Bibliotecas Nacionales se integrarán al Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos que conforman el Sistema Nacional de Cultura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



6. La Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.

Reformatorias:

1. En la Ley Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Registro Oficial 395 del 4 de agosto de 2008:

- a) Incluir en el Art. 2.5 luego de la frase "Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica", la siguiente: "de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Culturas".
- b) En el Art. 10.4 luego de la frase: "Administrar el Registro Único de Proveedores RUP", la siguiente: "Sin perjuicio del Registro Especial que se cree para las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en la Ley Orgánica de Culturas".
- c) En el Art. 38 un inciso que diga: "En lo relativo a los requisitos y régimen aplicable a las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Culturas".
- d) Incluir en el Art. 41 el siguiente inciso: "La valoración para la selección establecida en esta disposición las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales será establecida en un Reglamento que, para el efecto, desarrollará la entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a los principios y particularidades determinadas en la Ley respectiva".

2. En la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa promulgada en el Registro Oficial 16 del 12 de mayo de 2005 :

- a) Luego del Art. 3, incluir el siguiente inciso: "Este régimen obligatorio tomará en cuenta las disposiciones y particularidades respecto de las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales establecidos en la Ley Orgánica de Culturas".

3. En la Ley de Seguridad Social promulgada en el Registro Oficial 465 del 30 de noviembre de 2001:

- a) Al final del Art. 2, incluir el siguiente inciso:

"También están incluidos en este régimen de seguridad social obligatorio las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, de acuerdo a las normas de esta Ley y lo establecido en la Ley Orgánica de Culturas".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Disposición final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. @

✍

El infrascrito Secretario Relator **CERTIFICA:** Que el presente Informe Final para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, fue debatido y aprobado en Sesión Ordinaria Permanente No. 20 llevada a efecto los días 28 de abril, los días 3, 5, 10, 17 y 25 de mayo y el 9 e junio de 2010. Para lo cual me remito a las actas y las respectivas grabaciones de audio.

Dr. Gonzalo Jara Chávez
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 09/06/2010 HORA: 23:50
FIRMA:

Oficio No. 133 – VCECCT

Quito, 9 de junio del 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

4

De nuestras más distinguidas consideraciones:

Los asambleísta abajo firmantes miembros de la Comisión Ocasional de Cultura, conscientes de nuestro deber como legisladores, de actuar al servicio del país y con sentido nacional presentamos a usted el informe de minoría del Proyecto de la Ley Orgánica de Cultura, para segundo debate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Rogamos a usted darle el tratamiento legal y reglamentario correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente

Lcda. Aminta Buenaño Rugel
Asambleísta

Dra. Marisol Peñafiel
Asambleísta

Dra. Mariangel Nuñez Vicuña
Asambleísta

Dr. Carlos Samaniego Escudero
Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA

INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Quito, 9 de junio del 2010

OBJETO: El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe de minoría de quienes suscribimos, para segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica de Cultura.

ANTECEDENTES: Con fecha 18 de Septiembre del 2009, se remitió a la Comisión Especializada Ocasional de Cultura la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-026, mediante la cual se califica el Proyecto de la Ley de Cultura.

La Comisión una vez que socializó en la más amplia base de la ciudadanía, de las organizaciones culturales registradas, de los diferentes gestores y actores culturales y luego del trámite de ley, presentó el 21 de noviembre del 2009, al Presidente de la Asamblea Nacional, el Informe de Mayoría para primer Debate del Proyecto de la Ley Orgánica de las Culturas.

El Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 8 de diciembre del 2009, conoció del informe y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se desarrolló el debate, habiendo los señores asambleístas hecho observaciones y aportes, los cuales pasaron a la Comisión Ocasional de Cultura, para su conocimiento y sistematización.

Desde esa fecha la Comisión sesionó en forma por demás irregular, no llegando a debatir y consensuar los temas de fondo que impedían el poder llegar a un acuerdo, pese a las prorrogas concedidas para la presentación del informe para segundo debate, siendo la última fecha para su presentación el 9 de junio del 2010.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

Desde un inicio del tratamiento del proyecto de ley propuesto, se plantearon importantes temas que a lo largo de los ocho meses no tuvieron un tratamiento adecuado, siendo estos: la calificación de la ley en orgánica u ordinaria; la interculturalidad como sistema de relación o como concepto generador de institucionalidad; la estructuración del sistema nacional de cultura; su órgano rector y un adecuado financiamiento de la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Todos estos temas no fueron lo suficientemente tratados sino más bien se les imprimió una visión sesgada y etnocentrista, cuando en realidad de lo que se trataba era de desarrollar los preceptos constitucionales referidos a los derechos culturales que tienen todas y todos los ecuatorianos.

Una inadecuada conducción de la comisión, en la última sesión convocada para el conocimiento y votación del texto final, en la cual se conculcaron nuestros derechos como asambleístas para participar en la construcción de la ley, haciendo legítimas observaciones, obligan a la presentación de este informe de minoría en la conciencia de nuestros deberes como legisladores: de actuar al servicio del país y con sentido nacional.

Lcda. Aminta Buenaño Rugel

Dra. Marisol Peñafiel

Dra. Mariangel Muñoz Vicuña

Dr. Carlos Samaniego Escudero

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CULTURA


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución del Ecuador otorga, en todo su texto, una importancia fundamental a la cultura, sus manifestaciones y valores. Las principales referencias se concentran en dos asuntos: los principios y derechos culturales en los diversos ámbitos sociales y del quehacer del Estado; y el Sistema Nacional de Cultura, concebido para garantizar la efectiva vigencia de los primeros. Estos derechos reflejan una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho dinámico, que se transforma y resignifica permanentemente. En virtud de ello, todas las personas, individual y colectivamente, devienen en sujetos de los derechos culturales. Esta Ley desarrolla estos derechos y establece las bases operativas de las políticas públicas e institucionales que garantizan su vigencia y ejercicio.
2. En el pasado, la cultura había sido concebida y tratada jurídicamente como un elemento secundario y homogéneo, excluyendo a gran parte de los ciudadanos y negando las manifestaciones diversas y no hegemónicas. A diferencia de ello, el presente proyecto de Ley establece criterios claros para la aplicación del principio de interculturalidad, que permite el encuentro de los diversos, haciendo posible la unidad en la diversidad; genera los espacios propicios para desarrollar una plena participación ciudadana, control social y rendición de cuentas en los distintos ámbitos de la cultura, en concordancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado.
3. Los patrimonios culturales se concebían desde una perspectiva tradicional, privilegiando los elementos materiales y desconociendo el enorme patrimonio intangible propio de la rica diversidad humana que habita en el Ecuador. Este proyecto de Ley, en esta materia, representa un avance sustantivo con respecto a la normativa vigente; define la naturaleza de los patrimonios tangibles e intangibles, con herramientas institucionales y científico-técnicas ajustadas a sus requerimientos, y criterios políticos apropiados para su gestión, considerando la participación de los diversos colectivos en la gestión patrimonial. Introduce el concepto de memorias sociales como elemento fundamental para catalizar el esfuerzo consciente de los grupos humanos por reivindicar eventos que afirman su identidad.
4. Respecto de las manifestaciones artísticas, en el pasado tenían un tratamiento periférico e inconstante, a menudo arbitrario, con una casi inexistente estructura de fomento, que no permitía un desarrollo sostenido y suficiente de todo su potencial, sin criterios programáticos de gestión. En esta materia de la creación, distribución y circulación de bienes y servicios artísticos, el proyecto de Ley acoge las recomendaciones y demandas de la sociedad civil en sus diversos ámbitos. La Ley propone como un principio la promoción del pluralismo y la producción independiente, en oposición a las prácticas monopólicas que se dan principalmente en el manejo de los circuitos de difusión y exhibición de la cultura de masas.
5. La Ley se ocupa de manera amplia y vigorosa del fomento de la creación de contenidos audiovisuales nacionales e independientes, reconociendo la importancia que tiene este sector y el significativo déficit que nos aqueja como Estado en la materia. La cuota de producción nacional independiente en cine, televisión, medios audiovisuales y radio, desarrollará a las industrias culturales del



Ecuador, como fuentes de creatividad y dinamizadoras de la economía, generadoras de empleo.

6. En definitiva, el presente proyecto de Ley afirma una concepción integral, dinámica e independiente de la cultura, y fragua un conjunto de especificidades que hacen realidad el texto constitucional en este campo; hace posible la aplicación del Buen Vivir en sus diferentes ámbitos, permitiendo a todas las personas, colectivos, colectividades, pueblos y nacionalidades un desarrollo diverso con identidad; y delinea la conformación de una institucionalidad que permite la gestión de los diversos campos de la cultura con una lógica ejecutiva, técnica y política. De esta manera, se convierte en una ley fundamental para la identidad de todos los ecuatorianos y para la concreción del Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, ubicándose a la vanguardia de la concepción contemporánea de los derechos, del Estado y del desarrollo mismo.



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;
- QUE**, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz, al Buen Vivir o Sumak Kawsay;
- QUE**, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;
- QUE**, El **Artículo 377** de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;
- QUE**, de conformidad al **Artículo 378** de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el Ministerio encargado de la Cultura responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;
- QUE**, el **Artículo 380** de la Constitución de la República del Ecuador establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;
- QUE**, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, tales como: la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Cultural Iberoamericana, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), la Declaración sobre la Diversidad Cultural, el Convenio sobre Patrimonio Inmaterial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (1989); la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, y la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, que deben ser armonizadas a las leyes infraconstitucionales.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE CULTURA

TÍTULO I ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINES

Artículo 1. Ámbito. La presente Ley tiene por objeto establecer y desarrollar los derechos y garantías culturales, así como los principios, obligaciones referidas a la protección, conservación y promoción de los patrimonios culturales, el fomento de la actividad creativa y las bases operativas de las políticas públicas, a través del Sistema Nacional de Cultura y demás disposiciones constitucionales sobre la cultura.

Artículo 2. Fines. Esta ley define las potestades, competencias y obligaciones del Estado y sus políticas públicas están orientadas a proteger y promover los derechos culturales dentro de la diversidad cultural, sus manifestaciones, sus patrimonios tangibles e intangibles y la memoria histórica y social.

1. Fomenta la creación, difusión y valoración de los conocimientos, bienes y productos que forman parte de las identidades y expresiones culturales.
2. Promueve la relación intercultural en todos los espacios y ámbitos de la sociedad.
3. Viabiliza el acceso al espacio público y la esfera mediática de las expresiones culturales.
4. Establece las relaciones de las culturas con la propiedad intelectual, ciencia, tecnología, conocimientos ancestrales, ambiente y el turismo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 3. Autonomía en los procesos culturales.- Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales. El estado establecerá políticas públicas pertinentes para garantizar el ejercicio de estos derechos, con equidad y sin discriminación.

Artículo 4. Buen Vivir o Sumak Kawsay. El Estado tomará en cuenta a las culturas como eje transversal en todos los niveles de planificación y desarrollo para el logro del buen vivir o sumak kawsay.



Las políticas públicas deben establecer vínculos eficientes entre culturas, conocimientos ancestrales, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios.

Las políticas públicas deben establecer vínculos eficaces entre culturas, conocimientos ancestrales, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios.

Artículo 5. Interculturalidad. El Estado ecuatoriano garantiza el principio de interculturalidad, que permite una sana y productiva interacción y convivencia de personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, en su plena diferencia dentro del Estado ecuatoriano, promoviendo la unidad en la diversidad.

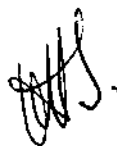
Artículo 6. Cogestión. El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer políticas de cogestión cultural entre entidades públicas y las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

Artículo 7. Prioridad de las producciones culturales nacionales. El apoyo a la creación y producción de bienes artísticos, culturales y artesanales, deberá favorecer el pluralismo y desalentar las prácticas monopólicas. Por tanto, es prioridad del Estado apoyar en particular a los creadores independientes, entendidos como los que están libres de influencia dominante por parte de los circuitos de distribución, exhibición pública o difusión masiva, así como a las industrias culturales nacionales, concebidas como las que no se encuentran vinculadas a capital extranjero, en función de sus órganos ejecutivos, accionariado, capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural, artístico y artesanal recibirán un tratamiento especial en contratos, convenios y tratados internacionales del comercio.

Artículo 8. Reciprocidad, integración y cooperación. El Estado facilitará la circulación y los intercambios en materia cultural y artística, con reciprocidad y equidad, en la comunidad internacional, bajo las normas de solidaridad y respeto mutuo entre naciones, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes.

Artículo 9. Acción afirmativa. El Estado a través de las instituciones competentes, adoptará medidas destinadas a mejorar las condiciones de acceso y ejercicio de los derechos culturales de personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, combatiendo toda forma de desigualdad material, exclusión o discriminación de género, generacional y territorial. Dichas medidas se mantendrán el tiempo necesario para superar tal condición y su alcance concreto se definirá en cada caso.



TÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
GARANTÍAS Y PATROCINIO

CAPÍTULO I
LOS DERECHOS CULTURALES

Artículo 10. Los derechos culturales. Los derechos culturales son inherentes a la dignidad humana, forman parte de los derechos humanos fundamentales y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, inmersas en el territorio nacional.

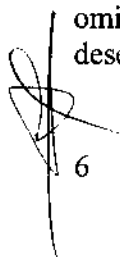
Artículo 11. Identidades culturales. Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar libremente dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse o renunciar a una o varias identidades culturales.

Artículo 12. Ejercicio de las manifestaciones culturales y libertad de creación. Las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que tienen derecho a desarrollar sus manifestaciones culturales y vocación creativa y artística, difundirlas sin condicionamientos, coacciones o censuras. Los creadores, promotores, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte, podrán ejercer sus actividades en condiciones dignas, atendiendo a las particularidades de cada sector.


Artículo 13. Patrimonios Culturales y Memorias Sociales. Todas las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, tienen derecho a construir, mantener, conocer y acceder a sus patrimonios culturales y memorias sociales, patrimonio histórico e identidad cultural del país, así como las expresiones culturales propias. Corresponde al Estado desde los diferentes sistemas de gobierno, promover que el sistema educativo y que los medios de comunicación participen en programas de difusión y promoción de las culturas ecuatorianas.

Artículo 14. Responsabilidades por atentarse contra los derechos culturales. Los daños causados por acción u omisión respecto de los derechos culturales serán sancionados y reparados de conformidad a la Constitución y la legislación vigente. Las funcionarias y los funcionarios; empleadas y empleados; y, trabajadoras y trabajadores públicos, que hubieren atentado contra los derechos culturales por acción u omisión, se someterán a las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 15. Reparación por violaciones a los derechos culturales. El Estado, sus delegados, delegadas y toda persona que actúe en el ejercicio de una potestad pública dentro del ámbito cultural, están obligados a reparar las violaciones a los derechos culturales; sea esto por deficiencia de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas o empleados públicos en el desempeño de sus cargos.



6



El Estado aplicará el derecho de repetición contra las personas responsables por el daño producido, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales y administrativas que tengan frente a terceros.

CAPÍTULO II DE LA GARANTÍA Y PATROCINIO

Artículo 16. De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura y demás instituciones relacionadas con el ámbito cultural, así como los gobiernos autónomos descentralizados, todas las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondiente, de conformidad con los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS CULTURALES, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS CULTURALES

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS CULTURALES

Artículo 17. Las políticas culturales. El Estado a partir de las políticas culturales garantizará el ejercicio de los derechos culturales, afirmando el respeto y la visibilidad de las identidades diversas, en el marco del fortalecimiento de la identidad nacional y desarrollando todos los principios constitucionales para alcanzar el buen vivir o sumak kawsay y una cultura de paz.

El Estado dentro del ámbito de sus competencias y aquellas entidades del sistema Nacional de Cultura que reciban fondos públicos, destinarán el financiamiento apropiado para el patrocinio de las expresiones culturales en el marco de la política pública y estarán sujetas a control y rendición de cuentas. La asignación del financiamiento se realizará bajo criterios de solidaridad, acción afirmativa, de equidad y descentralización. Para ello desarrollarán todo tipo de actividades, acciones, programas y proyectos.

Artículo 18. El Estado intercultural y plurinacional. Las políticas culturales están orientadas a afirmar el Estado intercultural y plurinacional y a fortalecer la unidad nacional en la diversidad. Por tanto, reconoce los derechos culturales de todas las personas comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos dentro de su autodefinición cultural. Se fomentará la visibilización de los colectivos que representan identidades contemporáneas, a los colectivos ecuatorianos residentes en el exterior, así como a los que conforman las comunidades extranjeras asentadas en el país.



7



CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA
DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS CULTURALES

Artículo 19. El ejercicio de los derechos en el espacio público. Todas las personas, colectividades, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al acceso, uso y disfrute de todo espacio público, con carácter general y en las mismas condiciones, en virtud de los derechos garantizados en la Constitución de la República.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno así como las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura permitirán el libre acceso y disfrute de los espacios públicos, en los términos establecidos en la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Se prohíbe el uso del espacio público para difundir mensajes, contenidos o representaciones y prácticas que promuevan la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, la homofobia y toda forma de discriminación o acción que afecte a los derechos humanos.

Artículo 20. De la difusión de contenidos culturales. El Estado llevará a cabo una intensiva política de difusión de los contenidos culturales de todos los ámbitos y espacios, sean estos de patrimonios, investigación y creación artística, poniendo a disposición la tecnología, infraestructura y capacidad de gestión necesarias, en vinculación con el Sistema Nacional Educación y el Sistema Nacional de Comunicación.

TÍTULO IV

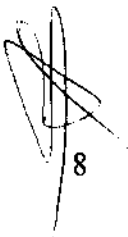
MEMORIA SOCIAL Y PATRIMONIO CULTURAL
PARÁGRAFO 1

MEMORIA SOCIAL Y PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 21. Definición. Para efectos de la presente Ley, se entiende por **memoria social** a las interpretaciones, resignificaciones, representaciones, prácticas y saberes que hacen las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades de su experiencia histórica en su vida presente en su visión de futuro.

Artículo 22. Obligación del Estado frente a las Memorias Sociales. El Estado, en el ámbito de sus competencias, tiene las siguientes obligaciones frente a las memorias sociales:

1. Generar las condiciones necesarias para el reconocimiento, manifestación y difusión de las memorias sociales, y su salvaguarda.
2. Crear la institucionalidad necesaria para la investigación, gestión, actualización, difusión y circulación de las memorias sociales.



8



3. Asignar los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para la apropiada gestión y circulación de las memorias sociales.

Artículo 23. Definición. El Patrimonio Cultural debe entenderse como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que las sociedades o colectivos consideran representativos de su cultura en un momento histórico determinado así como aquellos de reconocido valor simbólico para la cohesión social y la construcción de las identidades. Todos los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que sean de propiedad del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Patrimonio material son los elementos que tengan significación histórica, estética, identitaria o simbólica para una colectividad y el país. El patrimonio material puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, artesanal, arquitectónico, entre otros.

Patrimonio inmaterial son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tradiciones, tecnologías, formas de hacer, de pensar, de percibir el mundo, y en general las manifestaciones que tienen las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, pueblo afroecuatoriano, y pueblo montu-bio.

Artículo 24. Obligaciones del Estado respecto al patrimonio cultural. El Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para el surgimiento de espacios de investigación y reflexión para contribuir al fortalecimiento y actualización del patrimonio cultural.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura implementarán medidas para la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, la riqueza histórica, artística, arquitectónica, etnológica, paleontológica, científica, tecnológica, lingüística y arqueológica, memoria colectiva, conjunto de valores y manifestaciones que configuran las distintas identidades inmersas en la plurinacionalidad, interculturalidad del Estado para alcanzar el buen vivir o sumak kawsay, cultura de paz, unidad nacional e igualdad en la diversidad.

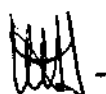
El Estado adoptará todas las acciones necesarias para la protección y patrocinio de los bienes tangibles e intangibles del patrimonio cultural. Registrará y difundirá por medios escritos, sonoros, visuales, audiovisuales, testimoniales o de cualquier otro tipo, informaciones, datos y testimonios que lo conformaren.

Artículo 25.- Obligaciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Es deber y obligación del Estado en sus diferentes niveles de gobierno realizar la coordinación con los órganos competentes del sistema nacional de cultura para la conservación, preservación, salvaguarda, registro, catalogación, inventario, fomento, difusión y acrecentamiento de los recursos relacionados con el patrimonio cultural.

El Estado se encargará de garantizar los recursos económicos necesarios, suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural, la activación de la memoria social y la producción nacional de bienes culturales y su difusión masiva.



9



Artículo 26.- Investigación.- La investigación histórica y el debate público sobre la memoria social y el patrimonio cultural servirán de base y fundamento para la definición de políticas culturales, la organización de los archivos y fondos documentales, testimoniales, audiovisuales y sonoros registrados o contenidos en cualquier otro soporte, relacionados con la memoria social. La investigación contribuirá al funcionamiento y puesta en valor de los museos y servirá de apoyo a los productores y creadores culturales.

Artículo 27.- Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos, así como las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y las comunas, en concordancia con sus derechos colectivos y de participación son considerados como co-responsables del cuidado y protección de los bienes patrimoniales culturales encontrados o que son parte de su territorio. Por ello, la custodia, administración del bien, podrá ser compartida con la comunidad.

Además, podrán desarrollar veedurías de gestión, demandar rendición de cuentas y ejercer otros medios de control legalmente establecidos en las leyes pertinentes. Para ello se sujetarán a lo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por ningún concepto estos derechos implican la destrucción, transferencia, donación, venta, préstamos o cualquier acción que ponga en riesgo al bien material o inmaterial.

PARÁGRAFO 2DO. BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 28.- Bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural.-

El patrimonio cultural del Ecuador está conformado por:

- 1.- Las lenguas, formas de expresión, tradición oral, usos, costumbres y diversas manifestaciones y creaciones culturales, estéticas, incluyendo las de carácter ritual, simbólico, cotidiano, lúdico, político, festivo y productivo, entre otros.
2. Las geografías culturales, edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, escenarios rurales, las redes como escenarios culturales, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor como espacio público, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos en sus diferentes soportes, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.



10



4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas interculturales.

5.- En general, todo objeto y producción que no conste en los numerales anteriores y que por su mérito para la expresión de la diversidad, la cohesión social, la construcción de espacio público, la permanencia cultural, así como, artístico, científico, histórico, simbólico, hayan sido declarados por la entidad competente como bienes pertenecientes al patrimonio cultural, sea que se encuentren en poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares.

Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que hubieren sido reunidos por una entidad estatal o por una persona natural o jurídica privada con un criterio coherente pueden ser declarados como colección, sin perjuicio de su propiedad. La colección constituye un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran sólo pueden ser adjudicados a diferentes personas, observando el derecho de prelación que tiene el Estado o conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización de la entidad competente.

Los bienes de mayor significación cultural serán objeto de declaración, por Ley o por acto administrativo, como bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador.

Artículo 29.- Gestión operativa de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural material e inmaterial.- La circulación, la puesta en valor, el uso social, la difusión, investigación y declaratoria de patrimonio cultural del Estado de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural material e inmaterial, se normará en el Reglamento a esta ley.

Artículo 30. Tratamiento de otros elementos. El tratamiento operativo para documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas, museos y otros elementos catalogados es responsabilidad de los organismos del Sistema Nacional de Cultura. Las y los servidores públicos encargados de la administración de estos bienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por su mal manejo.

Artículo 31.- De la especificidad del patrimonio inmaterial.- En el marco de la aplicación y gestión de la presente Ley, todos los poderes públicos deben asumir la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura inmaterial que forman parte del patrimonio cultural y, en consecuencia, evitarán toda forma y medida de actuación que tienda a institucionalizarlas y a coartar su propio proceso de evolución.

Corresponde a la entidad competente, con sujeción a las políticas que para el efecto dicte el Ministerio encargado de la Cultura, el registro, la investigación, la promoción, difusión, protección y tutela del patrimonio inmaterial. Cuando estas expresiones culturales se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el Ministerio encargado de la Cultura debe adoptar las medidas necesarias que posibiliten su protección y defensa.

Artículo 29. Tratamiento de los elementos tangibles. El tratamiento patrimonial respecto de los bienes tangibles de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos; monumentos, santuarios, museos, sitios naturales, caminos, jardines, paisajes u otros con valor cultural, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico será orientado a la integración del interés cultural y desarrollo armónico de las comunidades. Se implementarán mecanismos de participación social.

PARÁGRAFO 3RO. DECLARATORIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 30. Declaratoria de Patrimonio. Las declaratorias de patrimonio serán herramientas estratégicas para la protección y salvaguarda de los bienes y expresiones culturales.

La declaratoria de patrimonio de un bien o expresión cultural será establecida por el órgano competente del Sistema Nacional de Cultura.

La declaratoria patrimonial no siempre implicará apoyo financiero, pero sí acciones de salvaguarda de estos bienes patrimoniales.

Artículo 31.- Procedimiento de declaración de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador.- El procedimiento de declaración singular de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador se ajustará a las siguientes reglas:

1. La declaración se hará de forma individualizada por expediente administrativo, iniciado de oficio o a petición de parte del organismo competente dentro del Sistema Nacional de Cultura. A lo largo de la tramitación de dicho expediente, deberá quedar indiscutiblemente fundada la pertinencia de la declaración y, a tal fin, será inexcusable la solicitud de un informe técnico vinculante emitido, en su caso, según la especialidad de la materia, por un Consejo Consultivo que para el efecto se conformará.

En pleno cumplimiento del derecho de participación, en la tramitación del expediente se realizará la audiencia pública de los ciudadanos y comunidades afectadas.

El inicio del expediente deberá ser notificado a los interesados y a los gobiernos locales donde radica el bien objeto de declaración.

2. La resolución deberá ser motivada y, en caso de ser afirmativa, la declaratoria deberá contener una descripción precisa del bien, de sus características físicas, de su situación jurídica, de su relevancia cultural, y asimismo incorporar las directrices básicas para su conservación y puesta en valor y para la protección de su entorno en el caso de los bienes inmuebles.



3. La iniciación del expediente de declaración conllevará, mientras dure el procedimiento, la aplicación automática, con carácter provisional, del régimen de protección determinado en la presente Ley.

4. Las declaratorias de bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador, atendiendo a su naturaleza, deberán ser inscritas en los Registros Públicos correspondientes. En el caso de bienes inmuebles se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

Artículo 32.- Catálogo de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado.- Se crea el Catálogo de Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado en el cual se deberán incluir todos los bienes a los que se refiere la presente Ley, cuya aplicación y procedimiento se establecerá en el Reglamento a esta ley.

Artículo 33.- Del acceso a los servicios culturales públicos.- El acceso a los servicios culturales públicos que brindará el Estado son: bibliotecas, hemerotecas, catálogos, videotecas, cinematecas, musicotecas, museos, centros culturales comunitarios, teatros, sedes sociales pertenecientes a entidades públicas, y donde no hubiere ninguno de los anteriores, se prestarán facilidades en instituciones educativas y demás espacios públicos culturales; además se prestará facilidades para la educación artística, artesanal y capacitación en gestión cultural, sin perjuicio de que se creen nuevos servicios de acuerdo a la planificación participativa y el desarrollo tecnológico. El Ministerio encargado de la Cultura establecerá de acuerdo a la necesidad social y cultural, la creación, fomento y desarrollo de los servicios culturales públicos.

Artículo 34.- Régimen básico de conservación del Patrimonio Cultural del Estado.- Las siguientes reglas establecen el régimen básico de conservación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural:

1.- Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su cargo y/o responsabilidad bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, tienen la obligación jurídica de protegerlos, conservarlos y ponerlos en valor social y cultural. En consecuencia, se prohíbe su destrucción total o parcial, física o de su significado cultural, los usos incompatibles con su naturaleza cultural y su exportación ilícita.

No se cambiará de sitio los objetos pertenecientes al patrimonio cultural sin autorización de la entidad competente.

2.- Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación. Las medidas de conservación se realizarán, previa la autorización de la entidad competente.



3.- La entidad competente o los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias exclusivas, solicitarán a la entidad competente la suspensión de la ejecución de toda obra civil, de generación de infraestructura o actividad extractiva que genere o pueda generar impactos culturales y sociales en el patrimonio cultural material e inmaterial, la prohibición de demolición y la suspensión de cualquier intervención que se esté llevando a cabo en un bien integrante del patrimonio cultural ecuatoriano. Dichas entidades tendrán la responsabilidad en la demora de la aplicación de la medida cautelar referida.

Las obras a realizarse en bienes inmuebles con vestigios arqueológicos se suspenderán inmediatamente donde éstas los afecten.

Las obras civiles o actividades productivas y sociales que puedan generar deterioro en el patrimonio cultural material e inmaterial, contarán previamente con el respectivo estudio de impacto cultural y de prospección arqueológica, calificados por autoridad competente, de conformidad a lo previsto en el Reglamento.

Las obras civiles que se realizaren y que en el transcurso de su ejecución se hallara un bien patrimonial, se detendrán hasta que las entidades pertinentes cataloguen y protejan el bien.

4.- Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los funcionarios e investigadores debidamente autorizados por la entidad competente para efectuar el control del patrimonio cultural y actualizar su catálogo, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento.

5.- Con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, por razones de utilidad pública y de interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Artículo 35.- Restitución de bienes patrimoniales.- Es obligación y responsabilidad del Estado la restitución y recuperación nacional e internacional de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, de acuerdo a lo que establezca esta Ley, su reglamento y demás leyes de la materia.

Artículo 36.- Régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural:

1.- La transferencia a título oneroso o gratuito de los bienes declarados pertenecientes al patrimonio cultural que sean de titularidad privada estará sujeta a la obligación de notificar al Estado la intención de dicha transferencia, a los efectos de que

el Estado pueda ejercer su derecho de prelación en la adquisición sobre los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, los Notarios y los Registradores de la Propiedad exigirán la constancia del cumplimiento de dicha notificación. La falta de notificación acarreará la nulidad absoluta de dicha transferencia.

2. Los bienes declarados como bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que pertenezcan a las instituciones eclesiásticas no podrán ser donados, enajenados ni transferidos por cualquier título a sujetos o instituciones privadas.

3. Las intervenciones y los cambios de uso que se proyecten sobre los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, se realizarán previa autorización de la autoridad competente.

4. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural tienen la obligación de facilitar el ejercicio del derecho de acceso al patrimonio cultural a los ciudadanos, de acuerdo al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento. En el caso de los bienes muebles de propiedad privada, el cumplimiento de esta obligación se podrá realizar por medio del depósito periódico de los bienes en una institución museística.

El derecho de acceso referido en el inciso precedente no irá en desmedro de los demás derechos consagrados en la Constitución y se garantizará por parte del Estado las medidas idóneas de seguridad personal y patrimonial, para su cumplimiento.

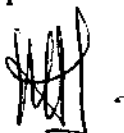
Artículo 37.- Del régimen de los bienes arqueológicos y paleontológicos.- Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos:

1.- Los bienes arqueológicos y paleontológicos son de propiedad del Estado y no se admite su propiedad privada ni su comercialización.

2.- El Estado en todos sus niveles de gobierno, procurará la recuperación de los bienes arqueológicos o paleontológicos que se encuentren en manos de personas o instituciones privadas. No obstante, cuando los sujetos privados acrediten el idóneo cuidado y conservación y permitan el acceso público a los mismos, la entidad competente podrá reconocerles la calidad de custodios.

3. Luego de conocerse la existencia de un sitio o yacimiento arqueológico o paleontológico, el Ministerio encargado de la Cultura, a través de sus órganos competentes, debe delimitarlo como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado.

4.- Toda prospección y excavación arqueológica deberá contar con la debida autorización de la entidad competente.



5.- En caso de producirse hallazgos fortuitos, tanto el descubridor como el propietario del lugar donde se produzca el hallazgo, deberán poner en conocimiento este hecho y entregar inmediatamente los objetos descubiertos a la entidad competente. De no realizarse la notificación del hallazgo y/o no entregarse los objetos descubiertos, la entidad competente impondrá la sanción administrativa respectiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

6.- En el caso de que se encuentren estos objetos durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente las obras hasta que la administración adopte las medidas pertinentes.

7.- Se procurará que los bienes arqueológicos no pierdan la información del contexto en el que se hallaban y asimismo se procurará su no desvinculación de la comunidad local a la que pertenecían.

Artículo 38.- Responsabilidades por daño al patrimonio.- Los daños causados por acción u omisión respecto de los objetos patrimoniales culturales pertenecientes al pueblo ecuatoriano, serán sancionados y reparados de conformidad a la legislación vigente.

Se sancionará el tráfico, comercialización y apropiación indebida de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

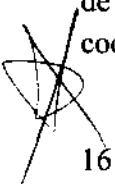
PARÁGRAFO 4TO. DEL TRÁFICO Y TRÁNSITO INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES

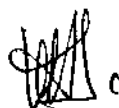
Artículo 39.- Del tráfico y tránsito internacional de los bienes culturales.- El Estado ecuatoriano mantendrá una diligencia especial para evitar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural, en aplicación de la normativa vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, por tanto:

1. Se prohíbe la exportación ilícita de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, consecuentemente, todo acto que manifieste intención de exportar o si se hubiere verificado la exportación ilícita de bienes culturales del país, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal

2. El Estado ecuatoriano, a través de la entidad competente, ejercerá cuantas medidas y acciones administrativas, judiciales y de derecho internacional sean pertinentes para la repatriación de los bienes exportados ilícitamente.

3.- La salida temporal de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural será autorizada por la entidad competente mediante el otorgamiento del correspondiente certificado, exclusivamente cuando responda a objetivos educativos, de investigación y de difusión de la cultura ecuatoriana o a obligaciones previstas en los acuerdos o convenios de cooperación cultural o de integración.


16







4.- La exportación ilícita o el no retorno en el plazo establecido en la autorización conllevará la automática transferencia de la propiedad del Bien al Estado.

5.- Las personas naturales y jurídicas, la Fuerza Pública, y el Servicio de Vigilancia Aduanera, están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural Ecuatoriano.

6.- Toda persona que salga del país, sin excepción, deberá presentar ante la Dirección de Migración o de la Aduana del puerto de embarque, la declaración juramentada correspondiente al tránsito de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 40- Importación Ilícita.- Se prohíbe la importación ilícita de bienes culturales pertenecientes a países que sean miembros de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

El Estado implementará las medidas de protección adecuadas para evitar la importación de bienes culturales expoliados o robados, así como para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen

PARÁGRAFO 5TO.

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y LA ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 41.-Mecanismos de participación del sector privado y comunitario.- Sin menoscabo de la propiedad del Estado sobre los bienes establecidos en el Art. 26 de la presente Ley, el Estado permitirá la participación sin fines de lucro del sector privado y comunitario en la custodia, conservación, difusión, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural.

Igualmente, apoyará acciones de rescate y salvaguarda de documentos y archivos privados abiertos a uso público, siempre y cuando se determine su valor patrimonial, ya sea al interior de museos y salas de exposición o como fuentes para la investigación histórica y la producción artística, artesanal y cultural.

Artículo 42. Suspensión de obras. La autoridad competente del Sistema Nacional de Cultura ordenará la suspensión de la ejecución de toda obra civil o actividad extractiva que genere o pueda generar impactos culturales y sociales.

Artículo 43. Acción pública. Toda persona, grupo o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la conservación de patrimonios culturales deberá denunciarlo ante la autoridad administrativa del Sistema Nacional de Cultura o judicial competente.

Artículo 44. De los recursos. El Estado será responsable de asignar los recursos necesarios para la protección, conservación y restauración de los bienes del patrimonio cultural; así como para la creación, producción, difusión, circulación, valoración, desarrollo de los elementos o expresiones culturales, artísticas y artesanales enfocados en todas las entidades del Sistema Nacional de Cultura.

TÍTULO V

REGIMEN LABORAL DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES Y PROFESIONALES DE LA CULTURA Y REGIMEN DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 45.- Del régimen laboral y de protección social.- La normativa del Régimen Laboral y de Seguridad Social regulará lo respectivo a los trabajadores de la cultura, procurando el cumplimiento de los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, de conformidad a las condiciones generales del Sistema de Seguridad Social. Para tal efecto las instituciones competentes coordinarán con el Ministerio encargado de la Cultura las acciones necesarias para garantizar estos derechos.

Para ello los ministerios competentes establecerán un reglamento especial para la implementación de estos derechos.

Artículo 46. Registro Nacional de la Creación Cultural Artística y Artesanal. Con el fin de garantizar la visibilización y participación protagónica en las políticas públicas de las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadoras, gestoras y gestores culturales, el Ministerio encargado de la cultura creará el Registro Único Nacional de Creación Cultural, Artística y Artesanal (RUNCCN), que se establecerá en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 47 - De la educación, formación, capacitación y sensibilización en la cultura, artes, artesanía y patrimonio cultural.- El Ministerio encargado de la Cultura coordinará con las instituciones que forman parte de los Sistemas Nacionales de Comunicación y Educación para incorporar en los diferentes niveles del currículo de la educación obligatoria, materias y contenidos relativos al ejercicio de los derechos culturales, la valoración de la memoria social, del patrimonio cultural y al desarrollo de

la creatividad y el arte, así como la aproximación crítica de la producción audiovisual, cultural y artesanal.

Artículo 48 De la investigación sobre las culturas, las artes y el patrimonio cultural.- El Ministerio encargado de la cultura y las entidades e instituciones que conforman el sistema nacional de cultura vinculadas a las actividades educativas, las universidades, conservatorios y demás instituciones y entidades que integran los Sistemas Nacionales de Educación, Educación Superior y Ciencia y Tecnología, desarrollarán de manera permanente acciones encaminadas a realizar investigación científica y tecnológica relacionada con la producción cultural y artística, la memoria social, el patrimonio cultural y con los procesos históricos y sociales vinculados con la cultura.

El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la educación, impulsará la creación y fortalecimiento de bibliotecas en escuelas y colegios, con los equipamientos bibliográficos y tecnológicos adecuados y con personal profesional o con experiencia. Las políticas, el desarrollo y gestión bibliotecarias en los centros educativos se los realizará por intermedio del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 49. Formación y capacitación.- El Ministerio encargado de la Cultura promoverá la formación, capacitación, el acceso a créditos, ayudas y becas para creadores, productores, promotores culturales, trabajadores, artesanos y profesionales de la cultura y el arte en general, en coordinación con los organismos competentes.

CAPÍTULO III

FOMENTO Y DIFUSIÓN

Artículo 50. Cuotas de fomento y difusión. El Ministerio encargado de la Cultura, a través de la autoridad competente, y en coordinación con el Sistema Nacional de Comunicación establecerá cuotas en todos los espacios de comunicación y difusión, públicos y privados, a nivel nacional y local, para la difusión de contenidos culturales en los distintos ámbitos de investigación, creación y demás actividades propias del ámbito de esta ley, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1- Acceso igualitario a todas las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.
- 2- Equidad en la distribución de las franjas, horarios y espacios.
- 3- Prioridad para la exhibición de producciones artísticas y culturales nacionales de carácter independiente.
- 4- Preferencia de estreno, promoción, exhibición, programación, distribución y comercialización de las producciones en lenguas ancestrales.

Artículo 51. Fomento de la actividad editorial. El Ministerio encargado de la Cultura, en coordinación con las instituciones financieras del país, apoyará mediante subvenciones y estímulos económicos a las empresas editoriales ecuatorianas, públicas

y privadas, así como a los investigadores y escritores, fomentando la producción nacional.

Artículo 52. Fomento a la difusión. El Ministerio encargado de la Cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la Educación, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura, desarrollarán un sistema nacional de distribución de la producción de contenidos culturales y artísticos, que garantice la difusión de esta oferta en todo el territorio nacional, particularmente en áreas rurales y urbano marginales.

Artículo 53. Fomento y creación de públicos para el arte. El Ministerio encargado de la Cultura, a través del Sistema Nacional de Cultura, establecerá mecanismos de acceso gratuito o con costos preferenciales, a espectáculos, exhibiciones, así como a la producción editorial, audiovisual, discográfica y otras actividades propias del ámbito de esta ley; siempre que sean de autores nacionales. Los beneficiarios de esta política serán aquellas personas consideradas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir y el reglamento respectivo.

Artículo 54. Reconocimientos. El Ministerio encargado de la Cultura, podrá extender reconocimientos emblemáticos a artistas, creadoras, creadores, gestoras y gestores culturales como premio o reconocimiento por su trayectoria, reconocimiento público y aporte al desarrollo de la cultura y las artes, con independencia de su formación académica formal.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

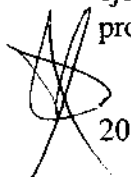
Artículo 55. Naturaleza. El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas naturales o jurídicas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Su labor es la dinamización, promoción, revitalización, preservación y difusión de las Culturas, las artes, la Memoria Social y los Patrimonios Culturales.

Artículo 56. Principios. El Sistema Nacional de Cultura se regirá por los principios de universalidad, interculturalidad, participación, unidad en la diversidad, no discriminación, equidad, igualdad, solidaridad y cultura de paz.

Además el sistema se regirá por los principios de gestión administrativa de descentralización, desconcentración, transparencia, eficacia, control y responsabilidad social.

Artículo 57. Rectoría. Corresponde al Ministerio encargado de la Cultura, ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados los

 20







siguientes criterios: descentralización política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta ley y demás normas relacionadas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias constitucionales y legales respecto a los derechos culturales, tomando en cuenta en sus territorios las políticas del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 58. Competencias. Las competencias del Sistema Nacional de Cultura son:

1. Diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen el goce de los derechos culturales, la promoción y difusión de los patrimonios culturales, las memorias sociales y las artes. Para ello, creará, entre otros: subvenciones investigativas, fondos concursables, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística y artesanal, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación, otorgará recursos y créditos especiales para gestores culturales, artistas y artesanos de diversos pueblos, nacionalidades y en diferentes idiomas ancestrales.
2. Fomentar la investigación en los distintos ámbitos de su competencia.
3. Incentivar la libre creación artística, la libertad estética y la producción, distribución y disfrute de sus creaciones.
4. Coordinar con el Ministerio encargado de la Educación la construcción de herramientas científicas, técnicas y metodológicas para la inclusión de contenidos propios de la diversidad cultural y creativa del Ecuador en los currículos educativos, así como reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con la infraestructura, información y elementos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.
5. Salvaguardar los patrimonios culturales y las memorias sociales.
6. Promover el acceso democrático a los espacios públicos.
7. Organizar la institucionalidad y optimizar la gestión pública del sector.
8. Fortalecer las relaciones intersectoriales e internacionales en los ámbitos culturales y artísticos, bajo los principios de cooperación, integración y solidaridad; el Sistema Nacional de Cultura cumplirá con los convenios internacionales vigentes en el ámbito de su acción.
9. Las demás que le asigne la presente Ley y sus reglamentos.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Artículo 59. De la organización y estructura del sistema.- El Sistema Nacional de Cultura está conformado por tres subsistemas:

a) Subsistema Intercultural de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, que estará integrado por el Instituto de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural que a su vez estará conformado por: el Centro Intercultural de Archivos y Bibliotecas; y el Centro Intercultural de Museos, Sitios y Monumentos Patrimoniales.

b) Subsistema Intercultural de Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público que estará integrado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

c) Subsistema Intercultural de las Artes, Expresiones e Industrias Culturales que estará integrado por el Instituto de la Creación Cultural que a su vez estará conformado por los Centros Interculturales de: Literatura, el Libro y la Palabra; Cine y Audiovisual; Artes Escénicas, Artes Plásticas y Aplicadas; y Música.

Artículo 60. Entidades privadas y sujetos sociales. El Sistema Nacional de Cultura estará integrado también por todas las instituciones del ámbito cultural privado que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen a este Sistema, y serán objeto de rendición de cuentas y aplicación de los sistemas de control sobre los recursos que reciban.

Forman parte de este Sistema:

1. Personas naturales;
2. Sociedades y compañías de comercio en todas sus formas, cuyo objeto social comprenda principalmente la producción de bienes, organización de actividades o prestación de servicios culturales;
3. Las Academias culturales, la Academia Nacional de Historia, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y de hecho, u otras similares, dedicadas a actividades culturales; y,
4. Los distintos colectivos ciudadanos y sujetos sociales dedicados a actividades de carácter cultural en todas sus formas, sin que necesiten de ningún tipo de formalización o registro previo.

Artículo 61.- Asambleas ciudadanas. En todos los niveles del régimen territorial y en el ámbito de las actividades de esta Ley, se podrán conformar asambleas, promovidas por el Estado o por iniciativa ciudadana, con el fin de desarrollar propuestas, planes, programas y políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 62.- Mecanismos de control social y rendición de cuentas.- Las personas individual o colectivamente podrán formar veedurías ciudadanas de conformidad con la ley, a fin de controlar la actividad de las instituciones públicas dedicadas a la cultura o aquellas que reciban recursos del Estado.

El funcionamiento de las veedurías ciudadanas y sus resultados se regirán de acuerdo a la ley correspondiente.

La rendición de cuentas de los organismos públicos que reciben fondos públicos y que forman parte del sistema nacional de cultura se realizará de acuerdo a los mecanismos que establezca la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Artículo 63. Naturaleza. Se conformará el Consejo Consultivo Nacional de Cultura como ente colegiado de apoyo al Sistema Nacional de Cultura, en la formulación de las políticas culturales, bajo las normas y procedimientos que se establecerán reglamentariamente.


22







CAPÍTULO IV
DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

SECCIÓN I

Subsistema Intercultural de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural

Artículo 64. Naturaleza. El Subsistema Intercultural del Patrimonio Cultural y la Memoria Social es parte del Sistema Nacional de Cultura, especializado en la salvaguarda, tutela, investigación y gestión de los patrimonios materiales e inmateriales del Estado, de acuerdo a las directrices establecidas en esta ley.

Artículo 65. Competencias.- Por medio del Subsistema Intercultural del la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, el Estado ejercerá las siguientes competencias:

1. Investigar y promocionar la memoria social y el patrimonio cultural del Ecuador y regular de acuerdo a la ley las demás actividades de igual naturaleza, que se realicen en el país.
2. Apoyar a la creación y mantenimiento de revistas indexadas relacionadas con la historia, la antropología y la memoria social, la difusión de las investigaciones en este campo a nivel nacional e internacional, la realización de estudios relacionados.
3. Levantar los expedientes técnicos para la declaratoria de bien cultural de especial relevancia histórica y social del Ecuador; registrar en el catálogo de bienes de interés cultural, los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que no hayan sido objeto de declaración, con arreglo al procedimiento establecido en la ley y en los reglamentos.
4. Administrar el Sistema Nacional de Información Patrimonial
5. La preservación material de los repertorios y el procesamiento técnico de los soportes y de la información en ellos almacenados
6. Identificar, rescatar, preservar, custodiar, digitalizar los archivos físicos y poner a disposición del público los documentos que guardan la memoria histórica del Estado, y la sociedad ecuatoriana, así como las regiones, pueblos, y localidades que la constituyen
7. Coordinar las redes de Bibliotecas Nacionales y Archivos históricos y representarlos como contraparte nacional en los foros y demás espacios de cooperación e intercambio bilaterales y multilaterales
8. Velar por el continuo aprovisionamiento y acrecentamiento de las colecciones en todos los soportes con contenidos históricos y contemporáneos de origen nacional regional y universal.

9. Ser receptor y custodio del depósito legal de libros, periódicos, revistas y boletines publicados en papel o en soporte electrónico, obras audiovisuales producidas para cine o televisión, noticieros de televisión y de radio, sitios de interés y en general todo contenido que haya sido puesto en circulación por cualquier persona natural o jurídica en el espacio público nacional, conforme lo establece la constitución, esta ley y demás leyes conexas y con la normativa que para el efecto dicte el ministerio encargado de la cultura. El depósito legal es obligación solidaria de editores, productores, distribuidores, difusores, emisores, comercializadores y exhibidores.
10. Administrar y articular en Red los museos, sitios monumentos y espacios patrimoniales de propiedad pública y regular la operación de los que sean de propiedad privada, comunitaria o municipal, con el fin de garantizar la preservación de las colecciones, bienes y edificaciones y el derecho de acceso al patrimonio cultural.
11. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con su ámbito de acción y adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido.
12. Coordinar con las universidades y otras entidades académicas el desarrollo de todas las acciones que permitan la valoración de las colecciones y la realización de estudios relacionados
13. Coordinar la administración de los sitios arqueológicos con las comunidades involucradas
14. Todas las demás que le sea asignadas por la ley o el reglamento.

SECCION II

Subsistema Intercultural de Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público

Artículo 66. Naturaleza.- El Estado por medio de las entidades que forman parte del Subsistema Intercultural de Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público regulará, promoverá y fomentará la circulación de las artes, expresiones y manifestaciones culturales, garantizando el acceso de la ciudadanía a cada una de éstas, y ejercerá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Coordinar con todos los organismos del Sistema Nacional de Cultura, dentro de las políticas dictadas por el Ministerio encargado de la Cultura, las acciones encaminadas a acercar a las localidades al Sistema Nacional de Cultura,
2. Promover y desarrollar planes, programas y actividades, bajo las políticas establecidas por el Ministerio encargado de la Cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión,


24







el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;

3.Promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las artes, del debate y del entretenimiento;

4.Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía y, en especial, los que resulten de la gestión del Sistema Nacional de Cultura;

5.Articular la red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de la cultura nacional en toda su diversidad y en todas sus expresiones sin limitación alguna. Esta red intercultural permitirá el acceso y la circulación de los contenidos simbólicos dentro del territorio nacional.

6.Promoverá la creación de una red de Centros Interculturales Comunitarios, para el diálogo intercultural, la circulación e intercambio de bienes y servicios culturales.

Artículo 67. Conformación. El Subsistema Intercultural de la Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público, se integra por las instituciones, entidades y organismos que determinen la Ley y el Reglamento y por la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Las Instituciones, entidades y organismos que conforman este subsistema, actuarán en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura, las normas de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 68- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio encargado de la Cultura con autonomía de gestión financiera y administrativa que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura que tiene como objeto constituir un espacio público dedicado a la difusión de las artes, las letras y la memoria social, suscitar el encuentro y el diálogo de los creadores y artistas y la comunidad, y favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en el marco de los principios y derechos previstos en esta Ley, acercar el Sistema Nacional de Cultura a la localidad, tanto en sus núcleos como en las comunidades que componen las provincias y regiones del Ecuador y circular en coordinación con otros organismos del Sistema Nacional de Cultura, los contenidos que los espacios culturales requieran.

Artículo 69.- ESTRUCTURA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION".- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" constituye una red conformada por todos sus núcleos.

Cada núcleo tiene un Director elegido democráticamente por los artistas, autores, productores y gestores culturales de cada provincia que se inscriba en los respectivos padrones electorales, de acuerdo con las normas, procedimientos y condiciones determinados por el Consejo Nacional Electoral.

Los Directores cumplen las funciones que reglamentariamente se les asignen en un período de cuatro años.

La Asamblea de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" está conformada por los Directores de todos los núcleos y es presidida por el Director Nacional, designado por los núcleos provinciales. El Director Nacional cumple las funciones que reglamentariamente se les asignen en un período de cuatro años.

La Asamblea de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tiene el carácter de entidad consultiva del Ministerio de la Cultura; se reúne al menos una vez por trimestre y su conformación, operación y funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 70.- COMPETENCIAS DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION".- Las competencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" son:

1. Promover y desarrollar planes, programas, actividades y encuentros, bajo las políticas establecidas en el Sistema Nacional de Cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;
2. Promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las artes, del debate y del entretenimiento;
3. Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía.
4. Gestionar el conjunto de sus salas, auditorios, teatros, cines, editorial, librerías y medios de comunicación, con el fin de articularlos en una red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de la cultura nacional en toda su diversidad.

SECCION III

Subsistema Intercultural de las Artes, Expresiones e Industrias Culturales

Artículo 71. Naturaleza.- Por medio del Subsistema Intercultural de las Artes, Expresiones e Industrias Culturales, el Estado ejercerá las siguientes competencias:

1. Adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos a favor de proyectos de desarrollo cultural y creación artística, con arreglo a los procedimientos legales y reglamentarios que previamente se hubieran establecido. El procedimiento de asignación y la gestión de las subvenciones y ayudas estarán sujetos a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con fundamento en políticas públicas de acción afirmativa. La entidad que adjudique las subvenciones será responsable de controlar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiente utilización de los recursos públicos.
2. Certificar y calificar oficialmente las obras nacionales, en caso de ser pertinente, así como la calidad de producción nacional independiente

3. Fortalecer desde la cultura, los mecanismos de integración nacional e internacional.
4. Establecer, verificar y controlar el cumplimiento de la cuota de pantalla en cine y televisión.
5. Promover la creación y producción editorial nacional que tenga como objeto la edición de libros, periódicos y revistas científicas y culturales.
6. Definir y establecer coordinadamente con las entidades correspondientes relacionadas con el comercio exterior y las industrias, las normas y procedimientos aplicables al subsistema.
7. Las demás que determine el reglamento que se expedirá para el efecto.

Artículo 72. Redes artísticas. Se crean las redes interculturales artísticas que tienen como fin promover y conservar los valores culturales y artísticos nacionales, aportar a la educación y sensibilización artística y difundir a nivel nacional e internacional las creaciones de los autoras y autores nacionales.

Son redes artísticas actualmente constituidas en calidad de elencos u otras denominaciones:

1. El Sistema Sinfónico Ecuatoriano conformado por las orquestas sinfónicas profesionales, de jóvenes e infante - juveniles existentes, bandas juveniles, populares, bandas sinfónicas, conjuntos de cámara y las que se creen de acuerdo con la Ley;
2. La Compañía Nacional de Danza;
3. La Compañía Nacional de Teatro;
4. La Compañía Nacional de Artes Performáticas y Circenses;
5. El Coro Nacional; y,
6. Y otras redes artísticas nacionales que se creasen.

Cada una de estas pasará a integrarse en el centro intercultural de su ámbito. La operación, funcionamiento, procesos de conformación e integración de cada red artística y la asignación de los recursos económicos correspondientes constará en el Reglamento respectivo y en las regulaciones que expedirá el Ministerio encargado de la Cultura para el efecto.

SECCION IV

OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CENTROS INTERCULTURALES COMUNITARIOS

Artículo 73.- Naturaleza.- Los Centros Interculturales Comunitarios conforman redes destinadas al diálogo intercultural, a la circulación e intercambio de bienes y servicios culturales, construidos y administrados mediante procesos sociales por cualquier comunidad, barrio o colectivo.

El Sistema Nacional de Cultura podrá establecer fondos concursables dirigidos para estos centros, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento.



27



TÍTULO VII
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

Artículo 74.- Infracciones. Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas, clasificadas como infracciones leves y graves, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de cualquiera de las conductas determinadas en esta Ley ante los centros o institutos, de acuerdo a la materia. De la resolución de estos organismos podrá apelarse ante la autoridad encargada de la Cultura.

Artículo 75.- Responsabilidad solidaria. Serán individual o solidariamente responsables de las infracciones administrativas, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien patrimonial, los contratistas y administradores de la obra, así como las autoras y los autores materiales de la infracción. Para el efecto, la entidad de control patrimonial correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de la Policía Nacional y Judicial, y de los organismos de la administración regional, local o parroquial competente, a fin de proteger el bien patrimonial.

Artículo 76.- Principios procesales. Los procesos administrativos que impongan sanciones de acuerdo a esta Ley se sujetarán a los procedimientos administrativos determinados en la ley y las siguientes reglas:

1. **Reparación integral.** Las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la presente Ley incluirán necesariamente la obligación de reparación integral del daño ocasionado. La autoridad encargada de la cultura será la responsable de la ejecución de sus resoluciones;
2. **Debido proceso.** Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado a los patrimonios culturales del Ecuador. Las multas serán impuestas y recaudadas por los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura, según corresponda. Las resoluciones administrativas de sanción administrativas podrán ser impugnadas en vía judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales;
3. **Independencia de multas impuestas por una misma infracción.** Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí;

4. **Sanción.** Cuando la lesión a los patrimonios culturales del Ecuador ocasionada por las infracciones a que se refiere este Capítulo, sea susceptible de valoración económica, la infracción será sancionada con multa hasta por el cuádruplo del valor del daño causado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o las penales a que hubiere lugar. La cuantía final de la multa se determinará en función del daño causado y del valor comercial del bien;
5. **Prescripción.** Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los dos años de haberse cometido.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES PARTICULARES

Artículo 77. Régimen de sanciones. En el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, se aplica el siguiente régimen de sanciones:

1. Infracciones leves. Serán infracciones leves y serán sancionados con una multa de acuerdo al valor del bien y al daño causado, según lo establezca la entidad competente, quienes:
 - a) Ordenaren o autorizaren, restauraciones o reparaciones de los bienes que pertenezcan a los patrimonios culturales del Estado sin previa autorización de la entidad competente;
 - b) Realizaren trabajos de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización previa. En este caso, se resolverá, además, el decomiso de los objetos extraídos y de los instrumentos y útiles empleados para la extracción;
 - c) Abusaren de su autoridad, aprovechándose de su investidura y de la relación con personas subordinadas por razones laborales o administrativas;
 - d) Desviaren o utilizaren fraudulentamente los recursos otorgados a personas naturales o jurídicas por el Sistema a fines distintos a los permitidos por esta Ley;
 - e) Incumpliere la obligación de reparar integralmente el daño causado en el plazo de seis meses a partir de dictada la resolución o sentencia;
 - f) Realizaren reparaciones, restauraciones o modificaciones de los bienes pertenecientes a los patrimonios culturales sin previa autorización de la entidad competente;
 - g) Falsearen u ocultaren la información solicitada para los registros establecidos en esta Ley;
 - h) Dieren o fomentaren las autoridades, funcionarias y funcionarios del sistema de cultura un trato discriminatorio de la producción nacional audiovisual, radial, escrita o en cualquiera de sus formas y expresiones respecto de sus similares extranjeros;
 - i) No rindieren las instituciones culturales cuentas de su gestión en los términos establecidos en esta Ley respecto del fomento de públicos para el arte y no estableciere los mecanismos para verificar que efectivamente se incluyó la interculturalidad en las políticas culturales.

2. **Infracciones graves.** Serán infracciones graves y serán sancionadas con una multa de acuerdo al valor del bien y al daño causado, según lo establezca la entidad competente, quienes:
- Impidieren o dificultaren su contratación, o le impusiere, condiciones desiguales de trabajo, por las razones que vulneren el principio de igualdad jurídica y real determinados en la Constitución;
 - Hicieren cesar su relación laboral o la modificare en su perjuicio, en represalia por un derecho laboral reconocido en la Constitución, instrumentos internacionales y la ley;
 - Inobservaren los instrumentos internacionales, leyes y demás normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo y pusieren en peligro su vida, salud e integridad;
 - No hicieren, retuvieren o no depositaren injustificadamente o por un plazo mayor y en la forma determinados en la ley, los aportes para la seguridad social o cualquier otro beneficio social en su beneficio o los hicieren en cantidad menor a la debida, mediante alteración fraudulenta de los estados contables, ocultamiento de la situación patrimonial de la empresa, falsas declaraciones juradas u ocultando la calidad de sus empleados; y,
 - Incumplieren la obligación de restituir un bien patrimonial a repararlo integralmente en el plazo de un año de emitida la resolución o sentencia respectiva. Si se tratare de una funcionaria o funcionario público, será ordenada, de acuerdo a la ley, inmediatamente la destitución del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES


Primera.- Supresión, fusión de entidades, reestructuración administrativa, supresión de puestos, compensaciones laborales y traspaso de activos.- A partir de la promulgación de la presente Ley:

1.La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, la Orquesta Sinfónica de Cuenca, la Orquesta Sinfónica de Loja; el Conjunto Nacional de Danza, y, en general, los elencos nacionales u otras instituciones similares de derecho público, se integrarán y formarán parte del Ministerio encargado de la Cultura, y serán Unidades desconcentradas administrativa y financieramente (UDAF) del Ministerio encargado de la Cultura, en los términos establecidos en la presente Ley; y, sus bienes inmuebles, muebles, acciones, participaciones, derechos, colecciones y los demás activos que sean de su propiedad y sus pasivos pasarán al Ministerio encargado de la Cultura.

2.Aquellos inmuebles de propiedad de entidades públicas que presten servicios culturales de carácter nacional podrán ser asumidos por el Ministerio encargado de la Cultura para el desarrollo de las actividades programadas dentro del Sistema Nacional de Cultura.

3.Las partidas presupuestarias de los servidores, los recursos , tecnológicos, presupuestarios y financieros de las instituciones que se eliminan por la presente Ley relacionados con el Sistema Nacional de Cultura, serán transferidos al Ministerio


30







encargado de la Cultura, de acuerdo a un cronograma establecido para el efecto, y que no excederá de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por las instituciones que se eliminan, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas.

4. Todos los museos, sitios y espacios patrimoniales de propiedad y gestión pública serán articulados en el subsistema correspondiente.

El Museo de la Matriz del BCE se constituirá en Museo Nacional del Ecuador.

5. Todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de carácter histórico serán articulados en el subsistema correspondiente.

La Biblioteca Eugenio Espejo se constituirá en la Biblioteca Nacional del Ecuador. El Archivo Nacional se constituirá en el Archivo Nacional del Ecuador.

6. El patrimonio cultural, arqueológico, artístico, etnográfico, editorial, fotográfico, documental, filatélico y musical de propiedad del Estado, será transferido a la entidad del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la Cultura, a título gratuito, previo inventario y suscripción de las actas e instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.

7. Los actos traslaticios de dominio que se generen en referencia a la presente Ley, estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y locales, así como de los derechos, tasa notariales y de registro de la propiedad.

Segunda.- Reglamento a la ley de cultura.- El Presidente de la República en un plazo no mayor de un año emitirá el Reglamento General a la Ley de Cultura y aquellos que sectorialmente se requieran para la operatividad de la presente Ley.

Tercera. Creación de bono del arte. El Estado reconocerá una pensión vitalicia a las personas de la tercera edad que durante su vida se hayan destacado en el desarrollo de las actividades artísticas en representación del país. Para ello se establecerá el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Hasta que se constituya la entidad del subsistema pertinente, el traslado del personal, bienes culturales y no culturales y los derechos que formen parte de la gestión cultural del Banco Central del Ecuador se realizara al Ministerio de Cultura, como rector del Sistema Nacional de Cultura, el mismo que se llevará a cabo en un periodo no mayor a un año contado desde la aprobación de la presente Ley con excepción del Museo Numismático y la Biblioteca Económica.

Disposición Transitoria Segunda.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Consejo Nacional de Cultura, Consejo Nacional de la Cinematografía, Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Sinfónica de Guayaquil, Orquesta Sinfónica de Cuenca, Orquesta Sinfónica de Loja, Conjunto Nacional de

Danza, y en general, de los elencos nacionales u otras instituciones similares que se rijan por esta ley, hasta tanto se conformen las entidades correspondientes de los subsistemas continuarán en funciones prorrogadas.

Las competencias asignadas por esta ley a las entidades previstas en la misma, quedan suspendidas hasta que éstas se encuentren debidamente constituidas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas instituciones que tienen Directorios, éstos estarán presididos por el Ministro encargado de la Cultura y su actuación y conformación estará sujeta a lo previsto en esta ley.

Asimismo el personal, funcionarios, empleados y trabajadores continuarán prestando sus servicios en las entidades referidas anteriormente hasta que se conformen las entidades de los distintos subsistemas.

Disposición Transitoria Tercera.- Proceso gradual de transferencias.- El proceso de traspaso de bienes, activos, archivo y pasivo institucional de las entidades que se eliminan de acuerdo a la presente Ley, operará de manera progresiva y previa verificación y suscripción de las actas, escrituras y más formalidades de Ley, y deberá concluir en un plazo no mayor de 365 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Disposición Transitoria Cuarta.- Las personas naturales y jurídicas privadas en el plazo de dos años están obligadas a registrar en el catálogo de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, los bienes arqueológicos y paleontológicos que estén su poder o sean propietarios caso contrario se aplicará la sanción prevista en esta ley.

Disposición Transitoria Quinta.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Competencias conjuntamente con el Consejo Nacional de Desarrollo y el Ministerio encargado de la Cultura, regularán el procedimiento y el plazo máximo de la transferencia de las competencias exclusivas en el ámbito del patrimonio cultural, las mismas que se transferirán en forma progresiva a los gobiernos autónomos descentralizados, que acrediten capacidad técnico-operativa para ejercer las competencias respecto del patrimonio cultural.

Disposición Transitoria Sexta.- El Ministerio encargado de la Cultura establecerá los mecanismos necesarios para viabilizar el proceso de constitución del Sistema Nacional de Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

I. Derogatorias y reformas. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley y especialmente las siguientes:

Derogatorias:

1. La Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
2. El Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de



- junio de 1978.
3. La Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006.
 4. El Decreto Supremo No. 7 publicado en el registro Oficial No. 70 de 19 de enero de 1938. Los Archivos y Bibliotecas Nacionales se integrarán a los Institutos Nacionales que conforman el Subsistema de Memoria y Patrimonio Cultural del SNC.
 5. La Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
 6. Los Decretos Supremos mediante los cuales se crean las Orquestas Sinfónicas.

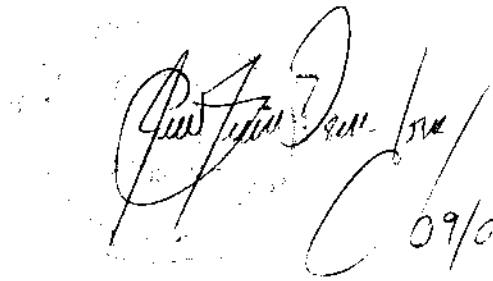
Reformatorias:

2. En la Ley Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Registro Oficial 395 del 4 de agosto de 2008:
 - a) Incluir en el artículo 2.5 luego de la frase “Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica”, la siguiente: “de acuerdo a lo establecido en la ley que regula el Sistema Nacional de Cultura.”
 - b) En el artículo 10.4 de la luego de la frase: “Administrar el Registro Único de Proveedores RUP”, la siguiente: “Sin perjuicio del Registro Especial que se cree para las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales en la ley que regule el Sistema Nacional de Cultura.”
 - c) En el artículo 38 un inciso que diga: “En lo relativo a los requisitos y régimen aplicable a artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales, se estará a lo dispuesto en la ley que regule el Sistema Nacional de Cultura”.
 - d) Incluir en el artículo 41 el siguiente inciso: “La valoración para la selección establecida en esta disposición las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales será establecida en un Reglamento que, para el efecto, desarrollará la entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a los principios y particularidades determinadas en la ley respectiva.”
3. En la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa promulgada en el Registro Oficial 16 del 12 de mayo de 2005 :
 - a. Luego del artículo 3, incluir el siguiente inciso: “Este régimen obligatorio tomará en cuenta las disposiciones y particularidades respecto de las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales establecidos en la Ley que regula el Sistema Nacional de Cultura.”
4. En la Ley de Seguridad Social promulgada en el Registro Oficial 465 del 30 de noviembre de 2001:
 - a. Al final del artículo 2, incluir el siguiente inciso:

“También están incluidos en este régimen de seguridad social obligatorio las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales, de

acuerdo a las normas de esta Ley y lo establecido en la Ley que regula el Sistema Nacional de Cultura.”

Disposición final La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



09/09/2010

23:50





Ministério da Justiça
Fundação Nacional do Índio
Coordenação Geral de Documentação

Legislação Indigenista Brasileira e Normas Correlatas

Edvar Dias Magalhães
Organizador

3ª edição
(revisada, atualizada e ampliada)

Brasília - 2005

CGDOC
FUNAI

Direitos desta edição reservados à FUNAI/CGDOC.
Este livro pode ser reproduzido em parte, desde que citada a fonte.

1ª ed. 2002

2ª ed. 2003

Fechamento desta edição: Novembro/2005

Pesquisa: Serviço de Informação Indígena-SEII/CGDOC

Revisão: Edvard Dias Magalhães / Karla Bento de Carvalho

Colaboradores: André Ferreira Ramos, Edgard Dias Magalhães, Júlia de Paiva, Marcus Diniz Cruzeiro,
Renata Curcio Valente e Thiago Almeida Garcia.

Capa: Thiago Neiva de Freitas (com uso de xilogravura Kadiwéu-MS)

Catálogo: Cleide Albuquerque Moreira – CRB 1100 – SEBIB/CGDOC

Projeto gráfico/editoração eletrônica: Karla Freire/DIE/CGDOC

Dados internacionais de catalogação
Biblioteca “Curt Nimuendaju”

Magalhães, Edvard Dias (Org.)

Legislação Indigenista Brasileira e normas correlatas 3. ed. – Brasília: FUNAI/CGDOC, 2005.
700p.

ISBN 85-7546-014-5

1. Legislação Indígena 2. Política Indigenista 3. Direitos Indígenas 4. política e Planejamento I -
Título

CDU 325.45(81)

Fundação Nacional do Índio – FUNAI
Diretoria de Administração – DAD
Coordenação-Geral de Documentação – CGDOC
SEPS Q. 702/902 Bloco A 1º Andar
CEP 70.390-025 – Brasília-DF – Brasil
Telefones: (61) 3313 3600 / 3313 3602 – Fax: (61) 3313 3653
índios@funai.gov.br
web site: <http://www.funai.gov.br>

Sumário

Apresentação, 4

Nota introdutória, 5

Lista de siglas e abreviaturas, 6

Capítulo 1

Garantias, Cidadania, Discriminação,
Violência e Penalização, 10

Capítulo 2

Governo Federal (Presidência da República, Ministério da Justiça,
Ministério das Relações Exteriores, Ministério do Trabalho e Emprego
e Ministério Público), 103

Capítulo 3

Fundiária, 169

Capítulo 4

Apoio Produtivo e às Comunidades Indígenas, 221

Capítulo 5

Saúde, 253

Capítulo 6

Pesquisa, 323

Capítulo 7

Meio Ambiente, 354

Capítulo 8

Defesa Nacional e Segurança, 476

Capítulo 9

Educação, 504

Capítulo 10

Patrimônio Imaterial e Patrimônio Cultural, 563

Capítulo 11

Assistência Social, 588

Bibliografia, 620

Apresentação

A Fundação Nacional do Índio apresenta a 3ª edição da Legislação Indigenista Brasileira e Normas Correlatas. Seu principal objetivo é consolidar, num instrumento de fácil consulta, as normas estatais indigenistas, com a finalidade última de estabelecer mais equanimidade e transparência na relação entre a sociedade brasileira e os povos indígenas.

A obra é fonte obrigatória de consulta para servidores públicos, estudiosos, juristas e, principalmente, para os índios em sua constante busca pela compreensão do mundo e efetivação de seus direitos. Conhecer a legislação indigenista e os direitos indígenas nela consagrados é passo fundamental para compreender a dinâmica da sociedade em que se vive, pressuposto para a luta dos povos indígenas por seu lugar no mundo como cultura diferenciada.

Aguardada com ansiedade, a presente coletânea foi organizada pela primeira vez em capítulos temáticos, agrupando as normas de acordo com os temas clássicos como Cidadania, Governo, Fundiário, Apoio Produtivo, Saúde, Educação, Meio Ambiente, Assistência Social e outros. Revela-se que a política indigenista se encontra dispersa em vários órgãos estatais e a incompletude do tratamento legal de assuntos bastante relevantes. Puramente didática, a presente organização não está imune a classificações estanques de normas multifacetárias e uma constante revisão.

Além da nova organização, a Legislação Indigenista Brasileira foi ampliada, com a inclusão de normas infralegais, e teve um trabalho rigoroso de atualização, eliminando textos expressamente revogados. O resultado é esplendoroso, um volume que traz o dobro de dispositivos normativos em comparação com a edição anterior, mas disposto de forma leve, simples e acessível.

Edições passadas demonstraram o valor da compilação de normas indigenistas num instrumento de fácil compreensão, transporte e manuseio, que deve ser acessível a todos. Orgulha-nos que o presente livro seja a bíblia dos direitos indígenas, visto na mão de cada liderança indígena, esteja presente em todas as bibliotecas escolares indígenas e, ao mesmo tempo, nos palácios e tribunais da capital do Brasil.

Mércio P. Gomes
Antropólogo e Presidente da FUNAI

Nota introdutória

Esta obra foi delimitada para disponibilizar apenas a legislação em vigência, ou seja, aquela não revogada expressamente, agrupando-a sem analisar sua pertinência em relação aos novos paradigmas do indigenismo. Toda legislação aqui disposta necessita ser interpretada em consonância com o norte indigenista dado pela Constituição Federal de 1988. Especial atenção deve ser dada a aplicabilidade de dispositivos anteriores à carta magna, uma vez que nem todos foram por ela recepcionados, ainda que não tenham sido expressamente revogados.

O conteúdo reunido foi revisto e atualizado. Os atos correlatos, que não versam integralmente sobre a questão indígena, foram fragmentados, figurando aqui apenas os recortes selecionados pelo autor.

A transcrição das normas feita neste livro objetiva facilitar o acesso à informação, contudo, não substitui os textos originais publicados nos jornais e boletins oficiais. Como os atos legais são suscetíveis de alterações a qualquer tempo, é importante ao leitor o hábito de verificar na fonte a existência de modificações em seu conteúdo. Um bom sítio para consulta é o do Palácio do Planalto, que pode ser acessado em www.planalto.gov.br.

Vários artifícios foram adotados para facilitar o trânsito do leitor pelo conteúdo, como a separação em onze capítulos temáticos e a organização de sumários (integral e parcial por capítulo). Cada norma disposta possui indicada, por meio de notas de rodapé, a informação do periódico original de publicação, bem como dos atos que resultaram em modificações de seu conteúdo.

Esta obra traz uma Bibliografia onde são destacadas as principais produções a respeito do direito indigenista brasileiro, sendo referência importante para o aprofundamento do entendimento e interpretação das normas legais ora disponibilizadas.

Lista de siglas e abreviaturas

ACS-Agente Comunitário de Saúde
Adene - Agência de Desenvolvimento do Nordeste
AIH - Autorização de Internação Hospitalar
Art. - Artigo
Capes - Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior
Casai - Casa de Saúde do Índio
CC - Código Civil
CDRS - Conselho de Desenvolvimento Rural Sustentável / MDA
Cab - Câmara de Educação Básica / MEC
Cep - Comitê de Ética em Pesquisa
Cepesc - Centro de Pesquisa e Desenvolvimento para Segurança das Comunicações
Cisi - Comissão Intersetorial de Saúde do Índio / Funasa
CGPAS - Coordenação-Geral de Planejamento e Avaliação da Saúde Indígena / Funasa
CNAS - Conselho de Assistência Social / MDS
CNCd - Conselho Nacional de Combate a Discriminação / SEDH / PR
CNE - Conselho Nacional de Educação / MEC
CNPq - Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico / MCT
CNPI - Conselho Nacional de Proteção aos Índios
CNPIR - Conselho Nacional de Promoção de Igualdade Racial / SEPPIR / PR
CNS - Conselho Nacional de Saúde / MS
Coiab - Coordenação das Organizações das Comunidades Indígenas da Amazônia Brasileira
Comoa - Coordenação de Monitoramento de Ações e Serviços / Funasa
Conaq - Coordenação Nacional de Articulação de Quilombolas
Condraf- Conselho de Desenvolvimento Rural Sustentável / MDA
Conep - Comissão Nacional de Ética em Pesquisa
Consea - Conselho Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional / MDS
Coope - Coordenação de Operações dos Distritos Sanitários / Funasa
Copsi - Coordenação de Programas e Projetos de Saúde Indígena / Funasa

Core - Coordenação Regional / Funasa
Cosai - Coordenação de Saúde do Índio / Funasa
CP - Código Penal
CPP - Código Processual Penal
DCN - Diário do Congresso Nacional
Dec. - Decreto
Dec-Lei - Decreto Lei
DENSP - Departamento de Engenharia e Saúde Pública / Funasa
Desai - Departamento de Saúde Indígena / Funasa
DNPM - Departamento Nacional de Produção Mineral / MME
D.O.U - Diário Oficial da União
Dsai - Departamento de Saúde Indígena / Funasa
Dsei - Distritos Sanitários Especiais Indígenas / Funasa
FCP - Fundação Cultural Palmares / MINC
FNAS - Fundo Nacional de Assistência Social / MDS
Funai - Fundação Nacional do Índio / MJ
Funasa - Fundação Nacional de Saúde / MS
GLTB - Segmento de “Gays”, Lesbicas, Transgeneros e Bissexuais
Ibama - Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais e Renováveis / MMA
IBGE - Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística
Incra - Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária / MDA
Iphan - Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional / MINC
ITR - Imposto Territorial Rural
LDB - Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional
MA - Ministério da Agricultura
MCT - Ministério da Ciência e Tecnologia
MDA - Ministério do Desenvolvimento Agrário
MDS - Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome
MEC - Ministério da Educação
MJ - Ministério da Justiça
MMA - Ministério do Meio Ambiente
MMC - Movimento de Mulheres Camponesas
MME - Ministério das Minas e Energia
MP - Ministério Público

MRE - Ministério das Relações Exteriores (Itamarati)
MS - Ministério da Saúde
nº. - Número
NEAD - Núcleo de Estudos Agrários e Desenvolvimento Rural / MDA
OIT - Organização Internacional do Trabalho
OMS - Organização Mundial da Saúde
ONU - Organização das Nações Unidas
Paif - Programa de Atenção Integral à Família / MDS
PNAA - Programa Nacional de Acesso à Alimentação / MDS
PNDH - Programa Nacional de Direitos Humanos
PNE - Plano Nacional de Educação
PNF - Programa Nacional de Florestas / MMA
PNGC - Plano Nacional de Gerenciamento Costeiro
PNPIR - Política Nacional de Promoção de Igualdade
PNPM - Plano Nacional de Políticas para Mulheres
PNS - Plano Nacional de Saúde
PNX - Parque Nacional do Xingu
PPACI - Programa de Promoção da Alimentação Saudável em Comunidade Indígena /MS
PPI- ECD - Programação Pactuada Integrada de Endemias e Controle de Doenças / MS
Pronabio - Programa Nacional da Diversidade Biológica / MMA
Pronaf - Programa Nacional de Fortalecimento da Agricultura Familiar / MDA
Prouni - Programa “Universidade para Todos” / MEC
Res. - Resolução
SAS - Secretaria de Assistência à Saúde / MS
SEPPIR - Secretaria Especial de Políticas de Promoção da Igualdade Racial da Presidência da República
SESI - Serviço Social da Indústria
SESC - Serviço Social do Comércio
SEST - Serviço Social do Transporte
Siafi - Sistema Integrado de Administração Financeira / MPOG
Siape - Sistema Integrado de Administração de Recursos Humanos /MPOG
SIH - Sistema de Informações Hospitalares
Sivam - Sistema de Vigilância da Amazonia / MD
Sipam - Sistema de Proteção da Amazonia / MD

Snuc - Sistema Nacional de Unidades e Conservação da Natureza
SPHAN - Secretaria do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional / MINC
SPI - Serviço de Proteção aos Índios
SPU - Serviço de Patrimônio da União / MPOG
Sus - Sistema Único de Saúde
TCLE - Termo de Consentimento Livre e Esclarecido
TUP - Telefone de Uso Público
ZEE - Zoneamento Ecológico Econômico

PESQUISA

SUMÁRIO DO CAPÍTULO

PESQUISA

Decreto nº 98.830, de 15/01/1990 - Dispõe sobre a coleta, por estrangeiros, de dados e materiais científicos no Brasil.

Portaria MCT nº 55, de 14/04/1990 - Aprova o Regulamento sobre coleta, por estrangeiros, de dados e materiais científicos no Brasil.

Resolução MS/CNS nº 304, de 09/08/2000 - Aprova as normas para pesquisas envolvendo seres humanos – Área de Povos Indígenas.

Resolução MS/CNS nº 196, de 10/10/1996 - Aprova as diretrizes regulamentadoras de pesquisas envolvendo seres humanos.

Resolução MS/CNS nº 340, de 08/07/2004 - Aprova as diretrizes para análise ética dos projetos de pesquisa em genética humana.

Resolução MS/CNS nº 292, de 08/07/1999 - Aprova as normas sobre pesquisas coordenadas do exterior ou com participação estrangeira.

Instrução normativa FUNAI nº 01, de 29/11/1995 - Aprova as normas que disciplinam o ingresso em Terras Indígenas com finalidade de desenvolver Pesquisa Científica.

DECRETO Nº 98.830, DE 15 DE JANEIRO DE 1990. ¹

Dispõe sobre a coleta, por estrangeiros, de dados e materiais científicos no Brasil, e dá outras providências.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, usando das atribuições que lhe confere o artigo 84, inciso IV, da Constituição,

DECRETA:

Art. 1º Estão sujeitas as normas deste Decreto, as atividades de campo exercidas por pessoa natural ou jurídica estrangeira, em todo o território nacional, que impliquem o deslocamento de recursos humanos e materiais, tendo por objeto coletar dados, materiais, espécimes biológicos e minerais, peças integrantes da cultura nativa e cultura popular, presente e passa da, obtidos por meio de recursos e técnicas que se destinem ao estudo, à difusão ou à pesquisa, sem prejuízo ao disposto no art. 10.

Parágrafo único. Este Decreto não se aplica às coletas ou pesquisas incluídas no monopólio da União.

Art. 2º Compete ao Ministério da Ciência e Tecnologia (MCT) avaliar e autorizar, sob as condições que estabelecer, as atividades referidas no artigo anterior, bem assim supervisionar sua fiscalização e analisar seus resultados.

Parágrafo único. O MCT exercerá as suas atribuições assessorado por uma comissão formada por representantes desse mesmo órgão, do Ministério das Relações Exteriores (MRE), do Ministério do Interior (Minter) e da Secretaria de Assessoramento da Defesa Nacional (Saden/PR).

Art. 3º As atividades referidas no art. 1º somente serão autorizadas desde que haja a coparticipação e a co-responsabilidade de instituição brasileira de elevado e reconhecido conceito técnico-científico, no campo de pesquisa correlacionado com o trabalho a ser desenvolvido, segundo a avaliação do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq).

Parágrafo único. A instituição brasileira deverá acompanhar e fiscalizar as atividades que sejam exercidas pelos estrangeiros, observando as normas legais específicas e, no que couber, as do presente Decreto.

Art. 4º Dependerão da anuência prévia:

- I – da Saden/PR, as autorizações para as atividades que envolvam a permanência ou trânsito em áreas de faixa de fronteira ou que possam afetar outros interesses da Defesa Nacional;
- II – do MRE, as autorizações para atividades julgadas de interesse da política externa brasileira;

¹ Publicado no D.O.U. de 16/01/1990, p. 1.092, Seção I.

III – do Minter, através da Fundação Nacional do Índio (Funai) e do Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e Recursos Naturais Renováveis (Ibama), as autorizações que envolvam a permanência ou trânsito por áreas indígenas e de preservação do meio ambiente, respectivamente.

Parágrafo único. As coletas ou pesquisas científicas que envolvam atividades reguladas por outras normas legais e regulamentares específicas, somente serão autorizadas mediante audiência prévia dos órgãos competentes para a aplicação dessa legislação, de acordo com os procedimentos estabelecidos em portaria do MCT.

Art. 5º Os pedidos de autorização para coleta e pesquisa serão dirigidos ao MCT, pela instituição brasileira de que trata o art. 3º, que informará detalhadamente a fonte dos recursos que custearão as atividades a serem desenvolvidas no País bem assim as despesas decorrentes da sua co-participação.

Parágrafo único. Para que seja apreciado o pedido de autorização, os participantes estrangeiros deverão, expressamente:

I – declarar a responsabilidade financeira que assumirão para a execução das atividades propostas;

II – autorizar o MCT e a instituição brasileira co-participante a efetuarem tradução, publicação e divulgação no Brasil, sem ônus quanto aos direitos autorais, de relatórios, monografias e outras formas de registro de trabalho das coletas e pesquisas realizadas, desde que sempre mencionadas a sua autoria e as circunstâncias que concorrerem para o desenvolvimento e os resultados desses trabalhos;

III – assumir o compromisso de acatar todas as normas legais e regulamentares vigentes.

Art. 6º Salvo em casos julgados excepcionais, devidamente justificados, deverá o MCT proferir sua decisão sobre os pedidos de autorização apresentados no prazo de 120 (cento e vinte) dias, contado da data do recebimento da documentação completa exigida.

Art. 7º O MCT poderá, deferindo o pedido dos interessados e observado o disposto no art. 4º, autorizar a instalação física no País, a título precário, por prazo determinado, dos equipamentos necessários à realização das atividades de coleta e pesquisa.

Art. 8º A autorização do MCT será concedida por prazo determinado, que poderá ser prorrogado, mediante pedido fundamentado das instituições brasileiras co-participantes e co-responsáveis, apresentado com antecedência de 45 (quarenta e cinco) dias do término daquele prazo e acompanhado de relatório das atividades já desenvolvidas.

Art. 9º A remessa para o exterior de qualquer material coletado, ainda que reproduzido através de fotografias, filmes ou gravações, só poderá ser efetuada após prévia autorização do MCT e desde que assegurada, pelo interessado, sua utilização em atividades exclusivamente de estudos, pesquisas e difusão com a observância no disposto no parágrafo único, do art. 4º.

1º O material coletado será remetido ao exterior às ex. pensas do estrangeiro interessado, por intermédio da instituição técnico-científica brasileira (art. 3º), que manterá cópia dos registros de campo das respectivas coletas.

2º O MCT poderá reter exemplares, peças ou cópias do material coletado, cabendo-lhe indicar as instituições brasileiras depositárias no País.

Art. 10. A utilização do material coletado para fins comerciais, inclusive a sua cessão a terceiros, dependerá de acordo prévio a ser firmado pelos interessados com o MCT, respeitados os direitos de propriedade, nos termos da legislação brasileira em vigor.

Art. 11. Sem prejuízo dos relatórios que deverão ser apresentados no curso das atividades autorizadas, nos termos de portaria do MCT, a instituição brasileira deverá produzir, no prazo de 60 (sessenta) dias, contado do término das atividades, relatório preliminar dos trabalhos desenvolvidos.

Parágrafo único. O relatório final deverá ser precedido de relatórios parciais, apresentados a cada 6 (seis) meses, informando sobre os resultados já obtidos.

Art. 12. Qualquer pessoa física ou jurídica que constatar o desenvolvimento de atividades em desacordo com o disposto neste Decreto, ou com outras normas legais e regulamentares vigentes, poderá comunicar o fato ao MCT, que determinará a sua apuração e promoverá outras medidas cabíveis junto aos órgãos públicos competentes.

Art. 13. Sem prejuízo da responsabilidade civil e penal, a infração às normas deste Decreto poderá importar, segundo a gravidade do fato:

I – a suspensão imediata da atividade em curso, por um determinado período;

II – o cancelamento da autorização concedida;

III – a declaração de inidoneidade do infrator, com o conseqüente impedimento, temporário ou permanente, para empreender ou patrocinar pesquisa científica no Território Nacional;

IV – a comunicação da infração cometida ao dirigente da entidade a que o infrator esteja vinculado;

V – a apreensão e a perda do equipamento utilizado nos trabalhos, bem assim do material coletado, nos termos da legislação brasileira em vigor.

Parágrafo único. Caberá ao MCT opinar junto à Secretaria da Receita Federal quanto à destinação do material de interesse científico apreendido.

Art. 14. O MCT, mediante portaria, dispensará tratamento especial e compatível com o regime jurídico específico a que estejam sujeitos, às coletas de dados e materiais realizados no País por pessoas físicas estrangeiras em decorrência:

I – de programa de intercâmbio científico vinculados a acordos de cooperação cultural, científico, técnica e tecnológica, firmados pelo Governo brasileiro;

II – de programas de organismos internacionais aprovados pelo Governo brasileiro;

III – de financiamentos de bolsas ou auxílios à pesquisa, concedidos por agências de fomento ou por outras instituições nacionais técnico-científicas reconhecidas pelo MCT e,

IV – de contrato de trabalho com instituições brasileiras de ensino e pesquisa.

Art. 15. O MCT expedirá os atos necessários à execução do disposto neste Decreto.

Art. 16. Este Decreto entrará em vigor na data de sua publicação.

Art. 17. Revogam-se os Decretos nºs 65.057, de 26 de agosto de 1969 e 93.180, de 27 de agosto de 1986, e demais disposições em contrário.

Brasília, 15 de janeiro de 1990.

José Sarney

PORTARIA MCT Nº 55, DE 14 DE MARÇO DE 1990. ²

O Ministro de Estado da Ciência e Tecnologia, no uso das suas atribuições e, tendo em vista o disposto no artigo 15 do Decreto nº 98.830, de 15 de janeiro de 1990, resolve:

I – Aprovar o REGULAMENTO SOBRE COLETA, POR ESTRANGEIROS, DE DADOS E MATERIAIS CIENTÍFICOS NO BRASIL, que com esta baixa.

II – Esta Portaria entrará em vigor na data de sua publicação, revogadas as disposições em contrário.

DÉCIO LEAL DE ZAGOTTIS

Regulamento sobre coleta, por estrangeiros, de dados e materiais científicos no Brasil

CAPÍTULO I DA APLICAÇÃO

1 – O disposto neste regulamento se aplica a todas as coletas de dados e materiais científicos no Brasil realizadas por:

- a) pessoas físicas ou jurídicas estrangeiras ou organizações internacionais governamentais ou não governamentais, domiciliadas no exterior;
- b) pessoas jurídicas estrangeiras ou organizações internacionais, governamentais ou não governamentais, exercendo atividades no País;
- c) empresas brasileiras, cujo controle efetivo seja de pessoas físicas ou jurídicas estrangeiras;
- d) pessoas físicas estrangeiras exercendo atividades no País, ressalvando-se os casos específicos indicados no Capítulo XI do presente regulamento; e
- e) pessoas físicas ou jurídicas estrangeiras ou organizações internacionais governamentais, em associação ou colaboração com pessoas físicas ou jurídicas nacionais, ressalvando-se os casos específicos indicados no Capítulo XI do presente regulamento.

² Publicado no D.O.U. de 15/03/1990, p. 5.490, Seção I.

- 2 – Este regulamento não se aplica às coletas ou pesquisas incluídas no monopólio da União e àquelas reguladas por legislação específica.
-
- 6 – As autorizações para pesquisa e escavações arqueológicas em sítios arqueológicos e pré-históricos são de competência da SPHAN, conforme disposto na Lei nº 3.924, de 26/07/61, e regulamentada pela Portaria de nº 07, de 01/12/88.
- 7 – A extração de espécimes fósseis dependerá de autorização do DNPM, conforme disposto no Decreto-Lei nº 4.146, de 04/03/42.
-
- 14 – A co-participação e co-responsabilidade de instituição brasileira, tratada no Artigo 3º do Decreto nº 98.830/90, constitui meio para estímulo à cooperação internacional em pesquisas científicas, cabendo-lhe, em consequência, papel relevante nas atividades científicas com a participação de estrangeiros que envolvam coleta de dados e materiais no País, inclusive de encaminhar ao MCT os respectivos pedidos de autorização.
- 15 – Na hipótese de o estrangeiro não dispor de instituição brasileira que assuma a co-responsabilidade nas atividades a serem desenvolvidas no Brasil, deverá o interessado solicitar apoio ao CNPq, que procurará identificar instituições no país que possam assumir esta função.
-
- 24 – Ao CNPq competirá emitir parecer técnico-científico sobre os pedidos apresentados, devendo para este fim recorrer aos Comitês Assesores ou a consultores ad-hoc.
-
- 26 – Na eventualidade de atividade proposta envolver pesquisa ou ingresso em áreas, cuja preservação, proteção e controle esteja afeto a outros órgãos, será condição básica para a concessão da licença a manifestação prévia dos mesmos.
- 27 – Cabe ao CNPq, durante a fase de análise dos pedidos de licença, promover a necessária articulação e consulta aos órgãos acima referidos.
- 28 – Em nenhuma hipótese será permitido o início das atividades de coleta, ainda que em caráter preparatório, sem a devida autorização do MCT.
- 29 – É vedado o exercício das atividades de coleta aos estrangeiros portadores de visto de turista ou de outro tipo de visto não compatível com a natureza dos trabalhos a serem desenvolvidos no País.
- 30 – Deverá o MCT informar ao MRE sobre todas as autorizações concedidas, para as providências de concessão dos vistos apropriados aos participantes estrangeiros.
- 31 – As autorizações concedidas pelo MCT serão fixadas através de portarias, a serem publicadas no Diário Oficial da União.

32 – Se no curso do exercício das atividades autorizadas houver necessidade de alterar o plano de trabalho originalmente proposto, deverá a instituição brasileira co-participante e co-responsável comunicar tal fato ao MCT, indicando as razões que levaram a essa necessidade.

33 – Se essas modificações implicarem na permanência ou trânsito em áreas de faixa de fronteira, zonas garimpeiras, populações indígenas ou preservação ambiental, as mesmas somente poderão ser realizadas após manifestação do MCT, ouvidos os órgãos competentes.

34 – No caso de inclusão de novos pesquisadores estrangeiros nas atividades já autorizadas, deverá o MCT ser comunicado, informando as atividades a serem desenvolvidas pelos mesmos, bem como dos dados identificadores que habilitem a concessão dos respectivos vistos de entrada no País, de acordo com o estabelecido no item 30.

.....

37 – Caberá à instituição brasileira co-responsável as seguintes atribuições:

- a) prestar o apoio necessário aos participantes estrangeiros, assegurando que as atividades no País sejam conduzidas dentro de um elevado nível de cooperação internacional;
- b) efetuar o reconhecimento prévio, a triagem e a seleção do material coletado e assegurar a retenção de exemplares ou peças que obrigatoriamente devam ficar no País;
- c) orientar para que as eventuais ações futuras, decorrentes das atividades autorizadas, sejam revestidas da forma de projetos, amparados por mecanismos ou instrumentos existentes a nível de Acordos ou Programas de Cooperação Internacional, estabelecidos pelo Governo brasileiro;
- d) enviar ao MCT os relatórios exigidos, dentro da periodicidade estabelecida no Capítulo VIII do presente regulamento;
- e) providenciar o envio, após autorização do MCT ou mediante delegação que lhe for conferida, da parte do material coletado destinado ao exterior; e
- f) zelar pelo bom cumprimento ao disposto no Decreto nº 98.830/90 e no presente regulamento, cabendo-lhe suspender e comunicar imediatamente ao MCT o desenvolvimento de atividades que for constatado como em desacordo com a legislação vigente.

38 – Sem prejuízo das atribuições da instituição brasileira co-responsável, o MCT poderá, a qualquer tempo, exercer ações de acompanhamento e fiscalização das atividades autorizadas, diretamente ou por delegação.

39 – A remessa para o exterior de qualquer material coletado só poderá ser efetuada após prévia autorização do MCT e desde que assegurada, pelo interessado, sua utilização em atividades exclusivamente de estudos, pesquisas e difusão, cabendo a anuência prévia dos órgãos competentes quando as coletas ou pesquisas científicas envolverem normas legais ou regulamentos específicos.

40 – Quando conveniente, o MCT poderá, por portaria, delegar à instituição brasileira co-participante e co-responsável a competência para autorizar, em caráter excepcional, a remessa de material ao

exterior, devendo neste caso a mesma observar, no que couber, as disposições sobre a matéria, contidas no Decreto nº 98.830/90 e no presente regulamento.

- 41 – O material coletado será remetido ao exterior, às expensas da parte estrangeira e/ou instituição interessada, por intermédio da instituição técnico-científica brasileira, a qual manterá, quando aplicável, cópia dos registros de campo das respectivas coletas.
- 42 – O MCT, por intermédio da instituição brasileira co-participante e co-responsável, reterá, do material coletado, para destinação a instituições científicas brasileiras, os seguintes itens:
- a) holótipos ou sítipos e 50% dos parátipos, animais ou vegetais;
 - b) todas as unicasatas vegetais;
 - c) néotipos que porventura sejam escolhidos;
 - d) coleções, espécimes e peças etnográficas que sejam raras ou que não estejam representadas em instituições nacionais;
 - e) todo o material-tipo de fósseis;
 - f) 30% no mínimo, dos exemplares de cada táxon que for identificado em qualquer época;
 - g) outros espécimes, dados ou materiais, cuja permanência no País seja de interesse nacional.
- 43 – A comercialização dos resultados decorrentes dos dados e materiais coletados, bem como a sua cessão a terceiros, dependerá de acordo prévio a ser celebrado com o MCT, que inclusive estabelecerá a participação brasileira nos direitos de propriedade intelectual desses resultados.
- 44 – Nos casos de permuta, empréstimo ou doação de material destinado a fins científicos, educacionais ou culturais, os acordos poderão ser feitos diretamente pela instituição brasileira co-participante e co-responsável com os participantes estrangeiros, devendo nesse caso os compromissos estar expressos na documentação, que instruirá o pedido de autorização ao MCT.
- 45 – Nos casos de autorizações para atividades com prazo superior a um ano, deverão as instituições brasileiras co-participantes e co-responsáveis, no curso dessas atividades, enviar ao MCT, a cada seis meses, um relatório sucinto, informando sobre o desenvolvimento dos trabalhos em realização e os principais resultados alcançados.
- 46 – A instituição brasileira co-participante e co-responsável deverá enviar ao MCT, no prazo de 60 dias, contado do término das atividades autorizadas, relatório que conterà, entre outros, os seguintes pontos:
- a) resultados parciais ou totais alcançados;
 - b) principais obstáculos ou dificuldades encontrados;
 - c) discriminação e quantidade do material coletado, bem como o seu destino;
 - d) compromissos quanto às ações futuras estabelecidos com os participantes estrangeiros, e
 - e) indicação de quaisquer agressões e/ou violações ao equilíbrio ecológico e ao meio ambiente que porventura forem observadas.

- 47 – As instituições brasileiras co-participantes e co-responsáveis deverão também enviar, a cada seis meses, ao MCT após o término das atividades autorizadas, relatórios que conterão, de forma, sucinta, informações sobre eventuais resultados, parciais ou finais, das pesquisas realizadas com o material coletado no País.
- 48 – Até 24 meses após o término das atividades autorizadas, deverá ser produzido um relatório final, independente do alcance dos objetivos e metas estabelecidos.
- 49 – Qualquer pessoa física ou jurídica que constatar o desenvolvimento de atividades em desacordo com o disposto neste Regulamento, ou com outras normas legais e regulamentares vigentes, poderá comunicar o fato ao MCT, que determinará a sua apuração e promoverá outras medidas cabíveis junto aos órgãos públicos competentes.
- 50 – Na constatação do desenvolvimento de atividades em desacordo com o Decreto nº 98.830/90 e o presente regulamento, o MCT constituirá grupo de sindicância para apurar os fatos e as responsabilidades.
-
- 56 – Ficam dispensados da autorização do MCT, tratada no Capítulo III do presente regulamento, as atividades de coleta realizada por estrangeiros em decorrência de:
- a) Programas de intercâmbio científico, vinculados a acordos de cooperação cultural, científica, técnica e tecnológica, firmados pelo Governo Brasileiro;
 - b) Programas de organismos internacionais aprovados pelo Governo brasileiro;
 - c) Programas de bolsas ou auxílio a pesquisa patrocinados pelo CNPq, CAPES, FINEP ou Fundações Estaduais de Amparo à Pesquisa; e
 - d) Contrato de trabalho com instituição brasileira de ensino superior e/ou de pesquisa.
- 57 – A dispensa da autorização para os casos aludidos no item anterior não exime a instituição brasileira da responsabilidade pelo cumprimento, no que couber, das disposições contidas no Decreto nº 98.830/90 e, especial nos Capítulos VI e VII do presente regulamento.
- 58 – Os casos omissos constatados na aplicação deste Regulamento serão resolvidos pelo Ministro da Ciência e Tecnologia, ouvida a Comissão de Assessoramento.

RESOLUÇÃO MS/CNS Nº 304, DE 09 DE AGOSTO DE 2000. ³

O Plenário do Conselho Nacional de Saúde, em sua Centésima Reunião Ordinária, realizada nos dias 09 e 10 de agosto de 2000, no uso de suas competências regimentais e atribuições conferidas pela Lei nº 8.080, de 19 de setembro de 1990, e pela Lei nº 8.142, de 28 de dezembro de 1990, e Considerando:

- A necessidade de regulamentação complementar da Resolução CNS nº 196/96 (Diretrizes e Normas Regulamentadoras de Pesquisas Envolvendo Seres Humanos), atribuição da CONEP conforme item VIII.4.d da mesma Resolução, no que diz respeito à área temática especial “populações indígenas” (item VIII.4.c.6).

Resolve;

- Aprovar as seguintes Normas para Pesquisas Envolvendo Seres Humanos – Área de Povos Indígenas.

I – Preâmbulo

A presente resolução procura afirmar o respeito devido aos direitos dos povos indígenas no que se refere ao desenvolvimento teórico e prático de pesquisa em seres humanos que envolvam a vida, os territórios, as culturas e os recursos naturais dos povos indígenas do Brasil. Reconhece ainda o direito de participação dos índios nas decisões que os afetem.

Estas normas incorporam, as diretrizes já previstas na Resolução 196/96, do Conselho Nacional de Saúde, e fundamenta-se nos principais documentos internacionais sobre direitos humanos da ONU, em particular a Convenção 169 sobre Povos Indígenas e Tribais em Países Independentes e Resolução sobre a Ação da OIT- Organização Internacional do Trabalho – Concernente aos Povos Indígenas e Tribais, de 1989, da Constituição da República Federativa do Brasil (Título VIII, Capítulo VIII Dos Índios) e de toda a legislação nacional de amparo e respeito aos direitos dos povos indígenas enquanto sujeitos individuais e coletivos de pesquisa.

As pesquisas envolvendo comunidades ou indivíduos indígenas devem corresponder e atender às exigências éticas e científicas indicadas na Res. CNS 196/96 que contém as diretrizes e normas regulamentadoras de pesquisas envolvendo seres humanos e suas complementares. Em especial deve-se atender também à Resolução CNS 292/99 sobre pesquisa com cooperação estrangeira, além de outras resoluções do CNS sobre ética em pesquisa, os Decretos 86715 de 10/12/81 e 96830, de 15/01/90 que regulamentam o visto temporário para estrangeiros.

II – Termos e Definições

A presente resolução adota no seu âmbito as seguintes definições:

- 1 – Povos Indígenas – povos com organizações e identidades próprias, em virtude da consciência de sua continuidade histórica como sociedades pré-colombianas.

³ Esta resolução foi aprovada pelo Plenário do CNS, embora não tenha sido homologada pelo Ministro da Saúde e não tenha sido publicada em D.O.U., encontra-se vigente.

- 2 – Índio – quem se considera pertencente a uma comunidade indígena e é por ela reconhecido como membro.
- 3 – Índios Isolados – indivíduos ou grupos que evitam ou não estão em contato com a sociedade envolvente.

III - Aspectos Éticos da pesquisa envolvendo povos indígenas.

As pesquisas envolvendo povos indígenas devem obedecer também aos referenciais da bioética, considerando-se as peculiaridades de cada povo e/ou comunidade.

- 1 – Os benefícios e vantagens resultantes do desenvolvimento de pesquisa, devem atender às necessidades de indivíduos ou grupos alvo do estudo, ou das sociedades afins e/ou da sociedade nacional, levando-se em consideração a promoção e manutenção do bem estar , a conservação e proteção da diversidade biológica, cultural, a saúde individual e coletiva e a contribuição ao desenvolvimento do conhecimento e tecnologia próprias.
- 2 – Qualquer pesquisa envolvendo a pessoa do índio ou a sua comunidade deve :
 - 2.1 – Respeitar a visão de mundo, os costumes, atitudes estéticas, crenças religiosas, organização social, filosofias peculiares, diferenças lingüísticas e estrutura política;
 - 2.2 - Não admitir exploração física, mental, psicológica ou intelectual e social dos indígenas;
 - 2.3 - Não admitir situações que coloquem em risco a integridade e o bem estar físico, mental e social;
 - 2.4 – Ter a concordância da comunidade alvo da pesquisa que pode ser obtida por intermédio das respectivas organizações indígenas ou conselhos locais, sem prejuízo do consentimento individual, que em comum acordo com as referidas comunidades designarão o intermediário para o contato entre pesquisador e a comunidade. Em pesquisas na área de saúde deverá ser comunicado o Conselho Distrital;
 - 2.5 – Garantir igualdade de consideração dos interesses envolvidos, levando em conta a vulnerabilidade do grupo em questão.
- 3 – Recomenda-se, preferencialmente, a não realização de pesquisas em comunidades de índios isolados. Em casos especiais devem ser apresentadas justificativas detalhadas.
- 4 – Será considerado eticamente inaceitável o patenteamento por outrem de produtos químicos e material biológico de qualquer natureza obtidos a partir de pesquisas com povos indígenas.
- 5 – A formação de bancos de DNA, de linhagens de células ou de quaisquer outros materiais biológicos relacionados aos povos indígenas, não é admitida sem a expressa concordância da comunidade envolvida, sem a apresentação detalhada da proposta no protocolo de pesquisa a ser submetido ao Comitê de Ética em Pesquisa - CEP e à Comissão Nacional de Ética em Pesquisa - CONEP, e a formal aprovação do CEP e da CONEP;
- 6 – A não observância a qualquer um dos itens acima deverá ser comunicada ao CEP institucional e à CONEP do Conselho Nacional de Saúde, para as providências cabíveis.

IV- O protocolo da pesquisa

O protocolo a ser submetido à avaliação ética deverá atender ao item VI da Resolução 196/96, acrescentando-se:

- 1 – Compromisso de obtenção da anuência das comunidades envolvidas tal como previsto no item III § 2 desta norma, descrevendo-se o processo de obtenção da anuência.

2 – Descrição do processo de obtenção e de registro do Termo de Consentimento Livre e Esclarecido – TCLE , assegurada a adequação às peculiaridades culturais e lingüísticas dos envolvidos.

V – Proteção :

1 – A realização da pesquisa poderá a qualquer tempo ser suspensa, obedecido o disposto no item III.3.z da Resolução 196/96, desde que:

1.1 seja solicitada a sua interrupção pela comunidade indígena em estudo;

1.2. a pesquisa em desenvolvimento venha a gerar conflitos e/ou qualquer tipo de mal estar dentro da comunidade;

1.3. haja violação nas formas de organização e sobrevivência da comunidade indígena, relacionadas principalmente à vida dos sujeitos, aos recursos humanos, aos recursos fitogenéticos, ao conhecimento das propriedades do solo, do subsolo, da fauna e flora, às tradições orais e a todas as expressões artísticas daquela comunidade.

VI – Atribuições da CONEP

1 – Dentro das atribuições previstas no item VIII.4.c.6 da Resolução CNS 196/96, cabe à CONEP, após a aprovação do CEP institucional, apreciar as pesquisas enquadradas nessa área temática, ainda que simultaneamente enquadradas em outra.

2 – Parecer da Comissão Intersetorial de Saúde do Índio(CISI), quando necessária consultoria, poderá ser solicitado pela CONEP.

3 – Os casos omissos referentes aos aspectos éticos da pesquisa, serão resolvidos pela Comissão Nacional de Ética em Pesquisa.

José Serra

Presidente do Conselho Nacional de Saúde

RESOLUÇÃO MS/CNS Nº 196, DE 10 DE OUTUBRO DE 1996. ⁴

O Plenário do Conselho Nacional de Saúde em sua Quinquagésima Nona Reunião Ordinária, realizada nos dias 09 e 10 de outubro de 1996, no uso de suas competências regimentais e atribuições, conferidas pela Lei nº 8.080, de 19 de setembro de 1990, e pela Lei nº 8.142, de 18 de dezembro de 1990, resolve:

Aprovar as seguintes diretrizes e normas regulamentadoras de pesquisas envolvendo seres humanos:

I - PREÂMBULO

A presente Resolução fundamenta-se nos principais documentos internacionais que emanaram declarações e diretrizes sobre pesquisas que envolvem seres humanos: o Código de Nuremberg (1947), a Declaração dos Direitos do Homem (1948), a Declaração de Helsinque (1964 e suas versões posteriores de 1975, 1983 e 1989), o Acordo Internacional sobre Direitos Civis e Políticos (ONU, 1966, aprovado pelo Congresso Nacional Brasileiro em 1992), as Propostas de Diretrizes Éticas Internacionais para Pesquisas Biomédicas Envolvendo Seres Humanos (CIOMS/OMS 1982 e 1993) e as Diretrizes Internacionais para Revisão Ética de Estudos Epidemiológicos (CIOMS, 1991). Cumpre as disposições da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 da legislação brasileira correlata: Código de Direitos do Consumidor, Código Civil e Código Penal, Estatuto da Criança e do Adolescente, Lei Orgânica da Saúde 8.080, de 19/09/90 (dispõe sobre as condições de atenção à saúde, a organização e o funcionamento dos serviços correspondentes), Lei 8.142, de 28/12/90 (participação da comunicação na gestão do Sistema Único de Saúde), Decreto 99.438, de 07/08/90 (organização e atribuições do Conselho Nacional de Saúde), Decreto 98.830, de 15/01/90 (coleta por estrangeiros de dados e materiais científicos no Brasil), Lei 8.489, de 18/11/92, e Decreto 879, de 22/07/93 (dispõem sobre retirada de tecidos, órgãos e outras de corpo humano com fins humanitários e científicos), Lei 8.501, de 05/01/95 (uso das técnicas de engenharia genética e liberação no meio ambiente de organismos geneticamente modificados), Lei 9.279, de 14/05/96 (regula direitos e obrigações relativos à propriedade industrial), e outras.

Esta Resolução incorpora, sob a ótica do indivíduo e das coletividades, os quatro referenciais básicos da bioética: autonomia, não maleficência, beneficência e justiça, entre outros, e visa assegurar os direitos e deveres que dizem respeito à comunidade científica, aos sujeitos da pesquisa e ao Estado.

O caráter contextual das considerações aqui desenvolvidas implica em revisões periódicas desta Resolução, conforme necessidade nas áreas tecnocientífica e ética.

Ressalta-se, ainda, que cada área temática de investigação e cada modalidade de pesquisa, além de respeitar os princípios emanados deste texto, deve cumprir com as exigências setoriais e regulamentações específicas.

⁴ Publicado no D.O.U. de 16/10/1996, p. 21.082, Seção I.

II – TERMOS DE DEFINIÇÕES

A presente Resolução, adota no seu âmbito as seguintes definições:

- II.1 – Pesquisa – classe de atividades cujo objetivo é desenvolver ou contribuir para o conhecimento generalizável. O conhecimento generalizável consiste em teorias, relações ou princípios ou no acúmulo de informações sobre as quais estão baseados, que possam ser corroborados por métodos científicos aceitos de observação e inferência.
- II.2 – Pesquisa envolvendo seres humanos – pesquisas que, individual ou coletivamente, envolva o ser humano, de forma direta ou indireta, em sua totalidade ou partes dele, incluindo o manejo de informações ou materiais.
- II.3 – Protocolo de Pesquisa – Documento contemplando a descrição da pesquisa em seus aspectos fundamentais, informações relativas ao sujeito da pesquisa, à qualificação dos pesquisadores e à todas as instâncias responsáveis.
- II.4 – Pesquisador responsável – pessoa responsável pela coordenação e realização da pesquisa e pela integridade e bem-estar dos sujeitos da pesquisa.
- II.5 – Instituição de pesquisa – organização, pública ou privada, legitimamente constituída e habilitada na qual são realizadas investigações científicas.
- II.6 – Promotor – indivíduo ou instituição, responsável pela promoção de pesquisa.
- II.7 – Patrocinador – pessoa física ou jurídica que apoia financeiramente a pesquisa.
- II.8 – Risco da pesquisa – possibilidade de danos à dimensão física, psíquica, moral, intelectual, social, cultural ou espiritual do ser humano, em qualquer fase de uma pesquisa e dela decorrente.
- II.9 – Dano associado ou decorrente da pesquisa – agravo imediato ou tardio, ao indivíduo ou à coletividade, com mexo causal comprovado, direto ou indireto, decorrente do estudo científico.
- II.10 – Sujeito da pesquisa – é o(a) participante pesquisado(a), individual ou coletivamente, de caráter voluntário, vedada qualquer forma de remuneração.
- II.11 – Consentimento livre e esclarecido – anuência do sujeito da pesquisa e/ou de seu representante legal, livre de vícios(simulação, fraude ou erro), dependência, subordinação ou intimidação, após explicação completa e pormenorizada sobre a natureza da pesquisa, seus objetivos, métodos, benefícios previstos, potenciais riscos e o incômodo que esta possa acarretar, formulada em um termo de consentimento, autorizando sua participação voluntária na pesquisa.
- II.12 – Indenização – cobertura material, em reparação a dano imediato ou tardio, causado pela pesquisa ao ser humano a ela submetida.
- II.13 – Ressarcimento – cobertura, em compensação, exclusiva de despesas decorrentes da participação do sujeito na pesquisa.
- II.14 – Comitês de Ética em Pesquisa – CEP – colegiados interdisciplinares e independentes, com “munus público”, de caráter consultivo, deliberativo e educativo, criados para defender os interesses dos sujeitos da pesquisa em sua integridade e dignidade e para contribuir no desenvolvimento da pesquisa dentro de padrões éticos.
- II.15 – Vulnerabilidade – refere-se a estado de pessoas ou grupos que, por quaisquer razões ou motivos, tenham a sua capacidade de autodeterminação reduzida, sobretudo no que se refere ao consentimento livre e esclarecido.

II.16 – Incapacidade – Refere-se ao possível sujeito da pesquisa que não tenha capacidade civil para dar o seu consentimento livre e esclarecido, devendo ser assistido ou representado, de acordo com a legislação brasileira vigente.

III – ASPECTOS ÉTICOS DA PESQUISA ENVOLVENDO SERES HUMANOS

As pesquisa envolvendo seres humanos devem atender às exigências éticas e científicas fundamentais.

III.1 – A eticidade da pesquisa implica em:

- a) consentimento livre e esclarecido dos indivíduos-alvo e proteção a grupos vulneráveis e aos legalmente incapazes (autonomia). Neste sentido, a pesquisa envolvendo seres humanos deverá sempre tratá-los em sua dignidade, respeitá-los em sua autonomia e defendê-los em sua vulnerabilidade;
- b) ponderação entre riscos e benefícios, tanto atuais como potenciais, individuais ou coletivos (beneficência), comprometendo-se com o máximo de benefícios e o mínimo de danos e riscos;
- c) garantia de que danos previsíveis serão evitados (não maleficência);
- d) relevância social da pesquisa com vantagens significativas para os sujeitos da pesquisa e minimização do ônus para os sujeitos vulneráveis, o que garante a igual consideração dos interesses envolvidos, não perdendo o sentido de sua destinação sócio-humanitária (justiça e equidade).

III.2 – Todo procedimento de qualquer natureza envolvendo o ser humano, cuja aceitação não esteja ainda consagrada na literatura científica, será considerado como pesquisa e, portanto, deverá obedecer às diretrizes da presente Resolução. Os procedimentos referidos incluem entre outros, os de natureza instrumental, ambiental, nutricional, educacional, sociológica, econômica, física, psíquica ou biológica, sejam eles farmacológicos, clínicos ou cirúrgicos e de finalidade preventiva, diagnóstica ou terapêutica.

III.3 – A pesquisa em qualquer área do conhecimento, envolvendo seres humanos deverá observar as seguintes exigências:

- a) ser adequada aos princípios científicos que a justifiquem e com possibilidade concretas de responder a incertezas;
- b) estar fundamentada na experimentação prévia realizada em laboratórios, animais ou em outros fatos científicos;
- c) ser realizada somente quando o conhecimento que se pretende obter não possa ser obtido por outro meio;
- d) prevalecer sempre as probabilidades dos benefícios esperados sobre os riscos previsíveis;
- e) obedecer a metodologia adequada. Se houver necessidade de distribuição aleatória dos sujeitos da pesquisa em grupos experimentais e de controle, assegurar que, a priori, não seja impossível estabelecer as vantagens de um procedimento sobre outro através de revisão de literatura, métodos observacionais ou métodos que não envolvam seres humanos;
- f) ter plenamente justificada, quando for o caso, a utilização de placebo, em termos de não maleficência e de necessidade metodológica;
- g) contar com o consentimento livre e esclarecido do sujeito da pesquisa e/ou seu representante legal;
- h) contar com os recursos humanos e materiais necessários que garantam o bem-estar do sujeito da pesquisa, devendo ainda haver adequação entre a competência do pesquisador e o projeto proposto;

- i) prever procedimentos que assegurem a confidencialidade e a privacidade, a proteção da imagem e a não estigmatização, garantindo a não utilização das informações em prejuízo das pessoas e/ou das comunidades, inclusive em termos de auto-estima, de prestígio e/ou econômico – financeiro;
- j) ser desenvolvida preferencialmente em indivíduos com autonomia plena. Indivíduos ou grupos vulneráveis não devem ser sujeitos de pesquisa quando a informação desejada possa ser obtida através de sujeitos com plena autonomia, a menos que a investigação possa trazer benefícios diretos aos vulneráveis. Neste caso, o direito dos indivíduos ou grupos que queiram participar da pesquisa deve ser assegurado, desde que seja garantida a proteção à sua vulnerabilidade e incapacidade legalmente definida;
- l) respeitar sempre os valores culturais, sociais, morais, religiosos e éticos, bem como os hábitos e costumes quando as pesquisas envolverem comunidades;
- m) garantir que as pesquisas em comunidades, sempre que possível; traduzir-se-ão em benefícios cujos efeitos continuem a se fazer sentir após sua conclusão. O projeto deve analisar as necessidades de cada um dos membros da comunidade e analisar as diferenças presentes entre eles, explicitando como será assegurado o respeito às mesmas;
- n) garantir o retorno dos benefícios obtidos através das pesquisas para as pessoas e as comunidades onde as mesmas forem realizadas. Quando, no interesse da comunidade, houver benefício real em incentivar ou estimular mudanças de costumes ou comportamentos, o protocolo de pesquisa deve incluir, sempre que possível, disposições para comunicar tal benefício às pessoas e/ou comunidades;
- o) comunicar às autoridades sanitárias os resultados da pesquisa, sempre que os mesmos puderem contribuir para a melhoria das condições de saúde da coletividade, preservando, porém, a imagem e assegurando que os sujeitos da pesquisa não sejam estigmatizados ou percam a auto-estima;
- p) assegurar aos sujeitos da pesquisa os benefícios resultantes do projeto, seja em termos de retorno social, acesso aos procedimentos, produtos ou agentes da pesquisa;
- q) assegurar aos sujeitos da pesquisa as condições de acompanhamento, tratamento ou de orientação, conforme o caso, nas pesquisas de rastreamento; demonstrar a preponderância de benefícios sobre riscos e custos;
- r) assegurar a inexistência de conflito de interesses entre o pesquisador e os sujeitos da pesquisa ou patrocinador do projeto;
- s) comprovar, nas pesquisas conduzidas do exterior ou com cooperação estrangeira, os compromissos e as vantagens, para os sujeitos das pesquisas e para o Brasil, decorrentes de sua realização. Nestes casos deve ser identificado o pesquisador e a instituição nacionais co-responsáveis pela pesquisa. O protocolo deverá observar as exigências da Declaração de Helsinque e incluir documento de aprovação, no país de origem, entre os apresentados para avaliação do Comitê de Ética em Pesquisa da instituição brasileira, que exigirá o cumprimento de seus próprios referenciais éticos. Os estudos do exterior também devem responder às necessidades de treinamento de pessoal no Brasil, para que o país possa desenvolver projetos similares de forma independente;
- t) utilizar o material biológico e os dados obtidos na pesquisa exclusivamente para a finalidade prevista no seu protocolo;

- u) levar em conta, nas pesquisas realizadas em mulheres em idade fértil ou em mulheres grávidas, a avaliação de riscos e benefícios e as eventuais interferências sobre a fertilidade, a gravidez, o embrião ou o feto, o trabalho de parto, o puerpério, a lactação e o recém-nascido;
- v) considerar que as pesquisas em mulheres grávidas devem, ser precedidas de pesquisas em mulheres fora do período gestacional, exceto quando a gravidez for o objetivo fundamental da pesquisa;
- x) propiciar, nos estudos multicêntricos, a participação dos pesquisadores que desenvolverão a pesquisa na elaboração do delineamento geral do projeto; e
- z) descontinuar o estudo somente após análise das razões da descontinuidade pelo CEP que a aprovou.

IV – CONSENTIMENTO LIVRE E ESCLARECIDO

O respeito devido à dignidade humana exige que toda pesquisa se processe após consentimento livre e esclarecido dos sujeitos, indivíduos ou grupos que por si e/ou por seus representantes legais manifestem a sua anuência à participação na pesquisa.

IV.1 – Exige-se que o esclarecimento dos sujeitos se faça em linguagem acessível e que inclua necessariamente os seguintes aspectos:

- a) a justificativa, os objetivos e os procedimentos que serão utilizados na pesquisa;
- b) os desconfortos e riscos possíveis e os benefícios esperados;
- c) os métodos alternativos existentes;
- b) a forma de acompanhamento e assistência, assim como seus responsáveis
- e) a garantia de esclarecimentos, antes e durante o curso da pesquisa, sobre a metodologia, informando a possibilidade de inclusão em grupo controle ou placebo;
- f) a liberdade do sujeito se recusar a participar ou retirar seu consentimento, em qualquer fase da pesquisa, sem penalização alguma e sem prejuízo ao seu cuidado;
- g) a garantia do sigilo que assegure a privacidade dos sujeitos quanto aos dados confidenciais envolvidos na pesquisa;
- h) as formas de ressarcimento das despesas decorrentes da participação na pesquisa; e
- i) as formas de indenização diante de eventuais danos decorrentes da pesquisa.

.....

IV.3 – Nos casos em que qualquer restrição à liberdade ou ao esclarecimento necessários para o adequado consentimento, deve-se ainda observar:

.....

- a) em comunidades culturalmente diferenciadas, inclusive indígenas, deve-se contar com a anuência antecipada da comunidade através dos seus próprios líderes, não se dispensando, porém, esforços no sentido de obtenção do consentimento individual;
- b) quando o mérito da pesquisa depender de alguma restrição de informações aos sujeitos, tal fato deve ser devidamente explicitado e justificado pelo pesquisador e submetido ao Comitê de Ética em Pesquisa. Os dados obtidos a partir dos sujeitos da pesquisa não poderão ser usados para outros fins que os não previstos no protocolo e/ou no consentimento.

V – RISCOS E BENEFÍCIOS

Considera-se que toda pesquisa envolvendo seres humanos envolve risco. O dano eventual poderá ser imediato ou tardio, comprometendo o indivíduo ou a coletividade.

V.1 – Não obstante os riscos potenciais, as pesquisas envolvendo seres humanos serão admissíveis quando:

- a) oferecerem elevada possibilidade de gerar conhecimento para entender, prevenir ou aliviar um problema que afete o bem-estar dos sujeitos da pesquisa e de outros indivíduos;
- b) o risco se justifique pela importância do benefício esperado;
- c) o benefício seja maior, ou no mínimo igual, a outras alternativas já estabelecidas para a prevenção, o diagnóstico e o tratamento.

V.2 – As pesquisas sem benefício direto ao indivíduo, devem prever condições de serem bem suportadas pelos sujeitos da pesquisa, considerando sua situação física, psicológica, social e educacional.

V.3 – O pesquisador responsável é obrigado a suspender a pesquisa imediatamente ao perceber algum risco ou dano à saúde do sujeito participante da pesquisa, conseqüente à mesma, não previsto no termo de consentimento. Do mesmo modo, tão logo constatada a superioridade de um método em estudo sobre outro, o projeto deverá ser suspenso, oferecendo-se a todos os sujeitos os benefícios do melhor regime.

V.4 – O Comitê de Ética em Pesquisa da instituição deverá ser informado de todos os efeitos adversos ou fatos relevantes que alterem o curso normal do estudo.

V.5 – O pesquisador, o patrocinador e a instituição devem assumir a responsabilidade de dar assistência integral às complicações e danos decorrentes dos riscos previstos.

V.6 – Os sujeitos da pesquisa que vierem a sofrer qualquer tipo de dano previsto ou não no termo de consentimento e resultante de sua participação, além do direito à assistência integral, têm direito à indenização.

V.7 – Jamais poderá ser exigido do sujeito da pesquisa, sob qualquer argumento, renúncia ao direito à indenização por dano. O formulário do consentimento livre e esclarecido não deve conter nenhuma ressalva que afaste essa responsabilidade ou que implique ao sujeito da pesquisa abrir mão de seus direitos legais, incluindo o direito de procurar obter indenização por danos eventuais.

.....

VII – COMITÊ DE ÉTICA EM PESQUISA-CEP

Toda pesquisa envolvendo seres humanos deverá ser submetida à apreciação de um Comitê de Ética em Pesquisa.

VII.1 – As instituições nas quais se realizem pesquisas envolvendo seres humanos deverão construir um ou mais de um Comitê de Ética em Pesquisa-CEP, conforme suas necessidades.

VII.2 – Na impossibilidade de se constituir CEP, a instituição ou o pesquisador responsável deverá submeter o projeto à apreciação do CEP de outra instituição, preferencialmente dentre os indicados pela Comissão Nacional de Ética em Pesquisa (CONEP/MS).

VII.3 – Organização – A organização e criação do CEP será da competência da instituição, respeitadas as normas desta Resolução, assim como o provimento de condições adequadas para o seu funcionamento.

VII.4 – Composição – O CEP deverá ser constituído por colegiado com número não inferior a 7 (sete) membros. Sua constituição deverá incluir a participação de profissionais da área de saúde, das ciências exatas, sociais e humanas, incluindo, por exemplo, juristas, teólogos, sociólogos, filósofos, bioeticistas e, pelo menos, um membro da sociedade representando os usuários da instituição. Poderá variar na sua composição dependendo das especificidade da instituição e das linhas de pesquisa a serem analisadas.

.....
VII.7 – Nas pesquisas em população indígena deverá participar um consultor familiarizado com os costumes e tradições da comunidade.

VII.8 – Os membros do CEP deverão se isentar de tomada de decisão, quando diretamente envolvidos na pesquisa em análise.

.....
VII.13 – Atribuições do CEP:

a) revisar todos os protocolos de pesquisa envolvendo seres humanos, inclusive os multicêntricos, cabendo-lhe a responsabilidade primária pelas decisões sobre a ética da pesquisa a ser desenvolvida na instituição, de modo a garantir a integridade e os direitos dos voluntários participantes nas referidas pesquisas;

.....
d) acompanhar o desenvolvimento dos projetos através de relatórios anuais dos pesquisadores;

.....
f) receber dos sujeitos da pesquisa ou de qualquer outra parte denúncias de abusos ou notificação sobre fatos adversos que possam alterar o curso normal do estudo, decidindo pela continuidade, modificação ou suspensão da pesquisa, devendo, se necessário, adequar o termo de consentimento. Considera-se como anti-ética a pesquisa descontinuada sem justificativa aceita pelo CEP que a aprovou;

.....
VIII – COMISSÃO NACIONAL DE ÉTICA EM PESQUISA (CONEP/MS)

A Comissão Nacional de Ética em Pesquisa – CONEP/MS é uma instância colegiada, de natureza consultiva, deliberativa, normativa, educativa, independente, vinculada ao Conselho Nacional de Saúde.

O Ministério da Saúde adotará as medidas necessárias para o funcionamento pleno da Comissão e de sua Secretaria Executiva.

.....
VIII.4 – Atribuições da CONEP – Compete à CONEP o exame dos aspectos éticos da pesquisa envolvendo seres humanos, bem como a adequação e atualização das normas atinentes. A CONEP consultará a sociedade sempre que julgar necessário, cabendo-lhe, entre outras, as seguintes atribuições:

- a) estimular a criação de CEPs institucionais e de outras instâncias;
- b) registrar os CEPs institucionais e de outras instâncias;
- c) aprovar, no prazo de 60 dias, e acompanhar os protocolos de pesquisa em áreas temáticas especiais tais como:
 - 1- genética humana;
 - 2- reprodução humana;
 -
 - 6- populações indígenas;
 - 7- projetos que envolvam aspectos de biossegurança;
 - 8- pesquisas coordenadas do exterior ou com participação estrangeira e pesquisas que envolvam remessa de material biológico para o exterior; e

.....
IX – OPERACIONALIZAÇÃO

IX.1 – Todo e qualquer projeto de pesquisa envolvendo seres humanos deverá obedecer às recomendações desta Resolução e dos documentos endossados em seu preâmbulo. A responsabilidade do pesquisador é indelegável e compreende os aspectos éticos e legais.

.....
X.4 – Fica revogada a Resolução 01/88.

Adib D. Jatene
Presidente do Conselho Nacional de Saúde

Homologo a Resolução CNS nº 196, de 10 de outubro de 1996, nos termos do Decreto de Delegação de Competência de 12 de novembro de 1991.

Adib D. Jatene
Ministro de Estado da Saúde

RESOLUÇÃO MS/CNS Nº 340, DE 08 DE JULHO DE 2004. ⁵

O Plenário do Conselho Nacional de Saúde, em sua Centésima Quadragésima Quarta Reunião Ordinária, realizada nos dias 7 e 8 de julho de 2004, no uso de suas competências regimentais e atribuições conferidas pela Lei Nº 8.080, de 19 de setembro de 1990, e pela Lei Nº 8.142, de 28 de dezembro de 1990, e

Considerando o recente avanço técnico-científico e suas aplicações na pesquisa em genética humana, exigindo posicionamento de instituições, pesquisadores e Comitês de Ética em Pesquisa (CEP)

⁵ Publicado no D.O.U. de 09/08/2004, Seção 1, p. 53.

em todo o País, demandando, portanto, regulamentação complementar à Resolução CNS Nº 196/96 (Diretrizes e Normas Regulamentadoras de Pesquisas Envolvendo Seres Humanos), atribuição da Comissão Nacional de Ética em Pesquisa (CONEP), conforme item VIII.4 daquela Resolução; Considerando os subsídios advindos do sistema CEPs – CONEP e a experiência acumulada na análise dos projetos de pesquisa dessa área até o momento; e Considerando a necessidade de serem observados os riscos potenciais à saúde e a proteção dos direitos humanos, das liberdades fundamentais e do respeito à dignidade humana na coleta, processamento, uso e armazenamento de dados e materiais genéticos humanos,

R E S O L V E:

Aprovar as seguintes Diretrizes para Análise Ética e Tramitação dos Projetos de Pesquisa da Área Temática Especial de Genética Humana:

I - Preâmbulo:

A presente Resolução incorpora todas as disposições contidas na Resolução CNS Nº 196/96 do Conselho Nacional de Saúde, sobre Diretrizes e Normas Regulamentadoras de Pesquisas Envolvendo Seres Humanos, da qual esta é parte complementar da área temática específica, e incorpora também, no que couber, as disposições constantes das Resoluções CNS Nºs 251/97, 292/99, 303/2000 e 304/2000.

II - Termos e Definições:

II.1 - A pesquisa em genética humana é a que envolve a produção de dados genéticos ou proteômicos de seres humanos, podendo apresentar várias formas:

- a) pesquisa de mecanismos genéticos básicos: estudos sobre localização, estrutura, função e expressão de genes humanos e da organização cromossômica;
- b) pesquisa em genética clínica: pesquisa que consiste no estudo descritivo de sujeitos individualmente e/ou em suas famílias, visando elucidar determinadas condições de provável etiologia genética, podendo envolver análise de informações clínicas e testes de material genético;
- c) pesquisa em genética de populações: estudos da variabilidade genética normal ou patológica em grupos de indivíduos e da relação entre esses grupos e uma condição particular;
- d) pesquisas moleculares humanas: pesquisa que envolve testes moleculares associados ou não a doenças; estudos genéticos ou epigenéticos dos ácidos nucleicos (DNA e RNA) ou de proteínas visando a novos tratamentos ou à prevenção de desordens genéticas, de outras patologias ou à identificação de variabilidade molecular;
- e) pesquisa em terapia gênica e celular: introdução de moléculas de DNA ou RNA recombinante em células somáticas humanas *in vivo* (terapia gênica *in vivo*) ou células somáticas humanas *in vitro* e posterior transferência dessas células para o organismo (terapia gênica *ex vivo*) e pesquisas com células-tronco humanas com modificações genéticas; e
- f) pesquisa em genética do comportamento: estudo com o objetivo de estabelecer possíveis relações entre características genéticas e comportamento humano.

II.2 - Todo procedimento relacionado à genética humana, cuja aceitação não esteja ainda consagrada na literatura científica, será considerado pesquisa e, portanto, deverá obedecer às diretrizes desta Resolução. Incluem-se procedimentos de genética em reprodução assistida, não regulados pelo Conselho Federal de Medicina.

III - Aspectos Éticos:

A finalidade precípua das pesquisas em genética deve estar relacionada ao acúmulo do conhecimento científico que permita aliviar o sofrimento e melhorar a saúde dos indivíduos e da humanidade.

III.1 - A pesquisa genética produz uma categoria especial de dados por conter informação médica, científica e pessoal e deve por isso ser avaliado o impacto do seu conhecimento sobre o indivíduo, a família e a totalidade do grupo a que o indivíduo pertença.

III.2 - Devem ser previstos mecanismos de proteção dos dados visando evitar a estigmatização e a discriminação de indivíduos, famílias ou grupos.

III.3 - As pesquisas envolvendo testes preditivos deverão ser precedidas, antes da coleta do material, de esclarecimentos sobre o significado e o possível uso dos resultados previstos.

III.4 - Aos sujeitos de pesquisa deve ser oferecida a opção de escolher entre serem informados ou não sobre resultados de seus exames.

III.5 - Os projetos de pesquisa deverão ser acompanhados de proposta de aconselhamento genético, quando for o caso.

III.6 - Aos sujeitos de pesquisa cabe autorizar ou não o armazenamento de dados e materiais coletados no âmbito da pesquisa, após informação dos procedimentos definidos na Resolução sobre armazenamento de materiais biológicos.

III.7 - Todo indivíduo pode ter acesso a seus dados genéticos, assim como tem o direito de retirá-los de bancos onde se encontrem armazenados, a qualquer momento.

III.8 - Para que dados genéticos individuais sejam irreversivelmente dissociados de qualquer indivíduo identificável, deve ser apresentada justificativa para tal procedimento para avaliação pelo CEP e pela CONEP.

III.9 - Nos casos de aprovação de desassociação de dados genéticos pelo CEP e pela CONEP, deve haver esclarecimento ao sujeito de pesquisa sobre as vantagens e desvantagens da dissociação e Termo de Consentimento específico para esse fim.

III.10 - Deve ser observado o item V.7 da Resolução CNS Nº 196/96, inclusive no que se refere a eventual registro de patentes.

III.11 - Os dados genéticos resultantes de pesquisa associados a um indivíduo identificável não poderão ser divulgados nem ficar acessíveis a terceiros, notadamente a empregadores, empresas seguradoras e instituições de ensino, e também não devem ser fornecidos para cruzamento com outros dados armazenados para propósitos judiciais ou outros fins, exceto quando for obtido o consentimento do sujeito da pesquisa.

III.12 - Dados genéticos humanos coletados em pesquisa com determinada finalidade só poderão ser utilizados para outros fins se for obtido o consentimento prévio do indivíduo doador ou seu representante legal e mediante a elaboração de novo protocolo de pesquisa, com aprovação do Comitê de Ética em Pesquisa e, se for o caso, da CONEP. Nos casos em que não for possível a obtenção do TCLE, deve ser apresentada justificativa para apreciação pelo CEP.

- III.13 - Quando houver fluxo de dados genéticos humanos entre instituições deve ser estabelecido acordo entre elas de modo a favorecer a cooperação e o acesso equitativo aos dados.
- III.14 - Dados genéticos humanos não devem ser armazenados por pessoa física, requerendo a participação de instituição idônea responsável, que garanta proteção adequada.
- III.15 - Os benefícios do uso de dados genéticos humanos coletados no âmbito da pesquisa, incluindo os estudos de genética de populações, devem ser compartilhados entre a comunidade envolvida, internacional ou nacional, em seu conjunto.
- III.16 - As pesquisas com intervenção para modificação do genoma humano só poderão ser realizadas em células somáticas.

IV - Protocolo de Pesquisa:

- IV.1 - As pesquisas da área de genética humana devem ser submetidas à apreciação do CEP e, quando for o caso, da CONEP como protocolos completos, de acordo com o capítulo VI da Resolução CNS Nº 196/96, não sendo aceitos como emenda, adendo ou subestudo de protocolo de outra área, devendo ainda incluir:
- a) justificativa da pesquisa;
 - b) como os genes/segmentos do DNA ou do RNA ou produtos gênicos em estudo se relacionam com eventual condição do sujeito da pesquisa;
 - c) explicitação clara dos exames e testes que serão realizados e indicação dos genes/segmentos do DNA ou do RNA ou de produtos gênicos que serão estudados;
 - d) justificativa para a escolha e tamanho da amostra, particularmente quando se tratar de população ou grupo vulnerável e de culturas diferenciadas (grupos indígenas, por exemplo);
 - e) formas de recrutamento dos sujeitos da pesquisa e de controles, quando for o caso;
 - f) análise criteriosa dos riscos e benefícios atuais e potenciais para o indivíduo, o grupo e gerações futuras, quando couber;
 - g) informações quanto ao uso, armazenamento ou outros destinos do material biológico;
 - h) medidas e cuidados para assegurar a privacidade e evitar qualquer tipo ou situação de estigmatização e discriminação do sujeito da pesquisa, da família e do grupo;
 - i) explicitação de acordo preexistente quanto à propriedade das informações geradas e quanto à propriedade industrial, quando couber;
 - j) descrição do plano de aconselhamento genético e acompanhamento clínico, quando indicado, incluindo nomes e contatos dos profissionais responsáveis, tipo de abordagens de acordo com situações esperadas, conseqüências para os sujeitos e condutas previstas. Os profissionais responsáveis pelo aconselhamento genético e acompanhamento clínico deverão ter a formação profissional e as habilitações exigidas pelos conselhos profissionais e sociedades de especialidade;
 - l) justificativa de envio do material biológico e/ou dados obtidos para outras instituições, nacionais ou no exterior, com indicação clara do tipo de material e/ou dados, bem como a relação dos exames e testes a serem realizados. Esclarecer as razões pelas quais os exames ou testes não podem ser realizados no Brasil, quando for o caso; e
 - m) em projetos cooperativos internacionais, descrição das oportunidades de transferência de tecnologia.

V - Termo de Consentimento Livre e Esclarecido (TCLE):

V.1 - O TCLE deve ser elaborado de acordo com o disposto no capítulo IV da Resolução CNS N° 196/96, com enfoque especial nos seguintes itens:

- a) explicitação clara dos exames e testes que serão realizados, indicação dos genes/segmentos do DNA ou do RNA ou produtos gênicos que serão estudados e sua relação com eventual condição do sujeito da pesquisa;
- b) garantia de sigilo, privacidade e, quando for o caso, anonimato;
- c) plano de aconselhamento genético e acompanhamento clínico, com a indicação dos responsáveis, sem custos para os sujeitos da pesquisa;
- d) tipo e grau de acesso aos resultados por parte do sujeito, com opção de tomar ou não conhecimento dessas informações;
- e) no caso de armazenamento do material, a informação deve constar do TCLE, explicitando a possibilidade de ser usado em novo projeto de pesquisa. É indispensável que conste também que o sujeito será contatado para conceder ou não autorização para uso do material em futuros projetos e que quando não for possível, o fato será justificado perante o CEP. Explicitar também que o material somente será utilizado mediante aprovação do novo projeto pelo CEP e pela CONEP (quando for o caso);
- f) informação quanto a medidas de proteção de dados individuais, resultados de exames e testes, bem como do prontuário, que somente serão acessíveis aos pesquisadores envolvidos e que não será permitido o acesso a terceiros (seguradoras, empregadores, supervisores hierárquicos etc.);
- g) informação quanto a medidas de proteção contra qualquer tipo de discriminação e/ou estigmatização, individual ou coletiva; e
- h) em investigações familiares deverá ser obtido o Termo de Consentimento Livre e Esclarecido de cada indivíduo estudado.

VI - Operacionalização:

VI.1 - Cabe ao CEP, conforme o disposto no capítulo VII da Resolução CNS N° 196/96, a análise dos projetos de pesquisa, assumindo co-responsabilidade no que diz respeito aos aspectos éticos.

VI.2 - Cabe ao CEP devolver de imediato ao pesquisador o protocolo que não contiver todas as informações relevantes (capítulo VI – Resolução CNS N° 196/96, assim como as referidas nos capítulos III e IV da presente Resolução).

VI.3 - Cabe à CONEP a aprovação final das pesquisas em genética humana que incluam:

- a) envio para o exterior de material genético ou qualquer material biológico humano para obtenção de material genético;
- b) armazenamento de material biológico ou dados genéticos humanos no exterior e no País, quando de forma conveniada com instituições estrangeiras ou em instituições comerciais;
- c) alterações da estrutura genética de células humanas para utilização *in vivo*;
- d) pesquisas na área da genética da reprodução humana (reprogenética);
- e) pesquisas em genética do comportamento; e
- f) pesquisas em que esteja prevista a dissociação irreversível dos dados dos sujeitos de pesquisa.

VI.4 - Nos casos previstos no item VI.3 acima, o CEP deverá examinar o protocolo, elaborar o parecer consubstanciado e enviar ambos à CONEP com a documentação completa conforme a Resolução

CNS Nº 196/96, itens VII.13.a e b e VIII.4.c.1. O pesquisador deve ser informado que deverá aguardar o parecer da CONEP para início da execução do projeto.

VI.5 - Fica delegada ao CEP a aprovação final dos projetos de genética humana que não se enquadrem no item VI.3 acima. Nesses casos, o CEP deve enviar à CONEP a folha de rosto e o parecer consubstanciado final, seja de aprovação ou não aprovação.

VI.6 - A remessa de material para o exterior deve obedecer às disposições normativas e legais do País.

Humberto Costa
Presidente do Conselho Nacional de Saúde

Homologo a Resolução CNS Nº 340, de 8 de julho de 2004, nos termos do Decreto de Delegação de Competência de 12 de novembro de 1991.

Humberto Costa
Ministro de Estado da Saúde

RESOLUÇÃO MS/CNS Nº 292, DE 08 DE JULHO DE 1999. ⁶

O Plenário do Conselho Nacional de Saúde em sua Octogésima Oitava Reunião Ordinária, realizada nos dias 07 e 08 de julho de 1999, no uso de suas competências regimentais e atribuições conferidas pela Lei 8.080, de 19 de setembro de 1990, e pela Lei 8.142, de 28 de dezembro de 1990, e CONSIDERANDO a necessidade de regulamentação complementar da Resolução CNS nº 196/96 (Diretrizes e Normas Regulamentadoras de Pesquisas Envolvendo Seres Humanos), atribuição da CONEP conforme item VIII.4.d da mesma Resolução, no que diz respeito à área temática especial “pesquisas coordenadas do exterior ou com participação estrangeira e pesquisas que envolvam remessa de material biológico para o exterior” (item VIII.4.c.8), RESOLVE aprovar a seguinte norma:

- I – Definição: São consideradas pesquisas coordenadas do exterior ou com participação estrangeira, as que envolvem, na sua promoção e/ou execução:
- a) a colaboração de pessoas físicas ou jurídicas estrangeiras, sejam públicas ou privadas;
 - b) o envio e/ou recebimento de materiais biológicos oriundos do ser humano;
 - c) o envio e/ou recebimento de dados e informações coletadas para agregação nos resultados da pesquisa;
 - d) os estudos multicêntricos internacionais.

⁶ Publicado no D.O.U. de 15/09/1999, p. 33, Seção I.

I.1 – Respeitadas as condições acima, não se incluem nessa área temática:

- a) pesquisas totalmente realizadas no país por pesquisador estrangeiro que pertença ao corpo técnico de entidade nacional;
- b) pesquisas desenvolvidas por multinacional com sede no país.

II – Em todas as pesquisas deve-se:

- II.1 – comprovar a participação brasileira e identificar o pesquisador e instituição nacionais co-responsáveis;
- II.2 – explicitar as responsabilidades, os direitos e obrigações, mediante acordo entre as partes envolvidas.

III – A presente Resolução incorpora todas as disposições contidas na Resolução nº 196/96 do Conselho Nacional de Saúde, sobre Diretrizes e Normas Regulamentadoras de Pesquisas Envolvendo Seres Humanos, da qual esta é parte complementar da área temática específica.

III.1 – Resoluções do CNS referentes a outras áreas temáticas simultaneamente contempladas na pesquisa, deverão ser cumpridas, no que couber.

IV – Os ônus e benefícios advindos do processo de investigação e dos resultados da pesquisa devem ser distribuídos de forma justa entre as partes envolvidas, e devem estar explicitados no protocolo.

V – O pesquisador e a instituição nacionais devem estar atentos às normas e disposições legais sobre remessa de material para o exterior e às que protegem a propriedade industrial e/ou transferência tecnológica (Lei nº 9.279 de 14/05/96 que regula direitos e obrigações relativos à propriedade industrial, Decreto nº 2.553/98 que a regulamenta e Lei nº 9.610/98 sobre direito autoral), explicitando, quando couber, os acordos estabelecidos, além das normas legais vigentes sobre remessa de material biológico para o exterior.

VI – Durante o decurso da pesquisa os patrocinadores e pesquisadores devem comunicar aos Comitês de Ética em Pesquisa – CEP, informações relevantes de interesse público, independentemente dos relatórios periódicos previstos.

VII – Na elaboração do protocolo deve-se zelar de modo especial pela apresentação dos seguintes itens:

- VII.1 – Documento de aprovação emitido por Comitê de Ética em Pesquisa ou equivalente de instituição do país de origem, que promoverá ou que também executará o projeto.
- VII.2 – Quando não estiver previsto o desenvolvimento do projeto no país de origem, a justificativa deve ser colocada no protocolo para apreciação do CEP da instituição brasileira.
- VII.3 – Detalhamento dos recursos financeiros envolvidos: fontes (se internacional e estrangeira e se há contrapartida nacional/institucional), forma e valor de remuneração do pesquisador e outros recursos humanos, gastos com infra-estrutura e impacto na rotina do serviço de saúde da instituição onde se realizará. Deve-se evitar, na medida do possível, que o aporte de recursos financeiros

crie situações de discriminação entre profissionais e/ou entre usuários, uma vez que esses recursos podem conduzir a benefícios extraordinários para os participantes e sujeitos da pesquisa.

VII.4 – Declaração do promotor ou patrocinador, quando houver, de compromisso em cumprir os termos das resoluções do CNS relativas à ética na pesquisa que envolve seres humanos.

VII.5 – Declaração do uso do material biológico e dos dados e informações coletados exclusivamente para os fins previstos no protocolo, de todos os que vão manipular o material.

VII.6 – Parecer do pesquisador sobre o protocolo, caso tenha sido impossível a sua participação no delineamento do projeto.

VIII – Dentro das atribuições previstas no item VIII.4.c.8 da Resolução nº 196/96, cabe à CONEP, após a aprovação do CEP institucional, apreciar as pesquisas enquadradas nessa área temática, ainda que simultaneamente enquadradas em outras.

VIII.1 – Os casos omissos, referentes aos aspectos éticos da pesquisa, serão resolvidos pela Comissão Nacional de Ética em Pesquisa.

José Serra

Presidente do Conselho Nacional de Saúde

Homologo a Resolução CNS nº 292, de 08 de julho de 1999, nos termos do Decreto de Delegação de Competência de 12 de novembro de 1991.

José Serra

Ministro de Estado da Saúde

INSTRUÇÃO NORMATIVA FUNAI Nº 01, DE 29 DE NOVEMBRO DE 1995.

O PRESIDENTE DA FUNDAÇÃO NACIONAL DO ÍNDIO – FUNAI, no uso das atribuições que lhe são conferidas pelo Estatuto aprovado pelo Decreto nº564, de 08 de junho de 1992, tendo em vista que consta do Processo FUNAI BsB 2105/92.

RESOLVE:

Art. 1º- Aprovar as normas que disciplinam o ingresso em Terras Indígenas com finalidade de desenvolver Pesquisa Científica, conforme documento em anexo.

Art. 2º- Esta Instrução Normativa entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 3º- Revoga-se a Instrução Normativa N°001/PRESI/94 de 08 de abril de 1994, como qualquer outro dispositivo em contrário.

Márcio José Brando Santilli
Presidente da FUNAI

ANEXO

Art. 4º- Todo e qualquer pesquisador nacional ou estrangeiro que pretenda ingressar em terras indígenas para desenvolver projeto de pesquisa científica, deverá encaminhar sua solicitação à presidência da FUNAI, e no caso de requerimento coletivo, deverá ser subscrito por um dos membros do grupo, como seu responsável.

Art. 5º- O pesquisador ou pesquisadores deverão anexar ao pedido do que trata o Art. 1º a seguinte documentação:

I- Carta de apresentação da Instituição a que o pesquisador está vinculado e no caso de estudantes de graduação e pós-graduação, carta de apresentação do orientador responsável;

II- Projeto de pesquisa em português, detalhando(as) terra(as) indígena(as) na(s) qual(is) pretende ingressar e cronograma;

III- *curriculum vitae* do(s) pesquisador(es) redigido em português;

IV- cópia autenticada da Carteira de Identidade ou passaporte, quando se tratar de nacionalidade estrangeira;

V- atestado individual de vacina contra moléstia endêmica na área;

VI- atestado médico de não portador de moléstia contagiosa;

VII- quando se tratar de pesquisador(es) de nacionalidade estrangeira, exigir-se-á para a efetivação de seu ingresso na terra indígena e obtenção de seu respectivo visto temporário, como prevê artigo 22 do decreto nº86.715 de 10 de dezembro de 1981, além do cumprimento do disposto no decreto nº98.830, de 15 de janeiro de 1990.

Art. 6º- O pesquisador deverá encaminhar diretamente ao Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico – CNPq, o Projeto de Pesquisa e *curriculum vitae*.

Art. 7º- A solicitação do ingresso em terra indígena por parte de pesquisadores nacionais ou estrangeiros será objeto de análise pela Coordenadoria Geral de Estudos e Pesquisas – CGEP, uma vez instruído o processo com o parecer favorável do CNPq quanto ao mérito da pesquisa proposta e após ouvidas as lideranças indígenas.

Parágrafo único- A consulta às lideranças indígenas será realizada pela FUNAI, com a presença e participação do pesquisador, podendo este em caso de resposta positiva permanecer na terra indígena com autorização provisória até a emissão de uma definitiva.

Art. 8º- No caso de negativa das lideranças indígenas quanto ao pleito do ingresso ou quaisquer outros entraves levantados no decorrer da análise do processo ou em qualquer outra etapa de desenvolvimento da pesquisa, a CGEP encaminhará ao Conselho Indigenista através da Presidência do Órgão.

Art. 9º- Quando se tratar de pesquisa em espaço territorial de ocupação tradicional de índios isolados, o pedido será ainda objeto de exame prévio específico por parte do Departamento de Índios Isolados – DII-FUNAI.

Art. 10º- A presidência da FUNAI poderá suspender a qualquer tempo, as autorizações concedidas de acordo com as presentes normas desde que:

I- seja solicitada a sua interrupção por parte da comunidade indígena em questão;

II- a pesquisa em desenvolvimento venha a gerar conflitos dentro da terra indígena;

III- a ocorrência de situações epidêmicas agudas ou conflitos graves envolvendo índios e não-índios.

Parágrafo único- Fica automaticamente prorrogada a autorização pelo prazo que a terra indígena objeto do projeto estiver interdita, pelos motivos apontados no Art. 10, inciso III.

Art. 11º- Todos os pesquisadores estrangeiros ou nacionais que tiverem autorizações concedidas para ingresso em terra indígena obrigam-se-ão:

I- cumprir todos os preceitos legais vigentes, notadamente os previstos na Lei nº6001 de 18.12.73;

II- remeter à FUNAI, relatório dos trabalhos de campo, em português, após 6 (seis) meses após o término da pesquisa, onde poderão constar sugestões práticas que possam trazer benefícios para as comunidades indígenas que poderão ser consideradas pela FUNAI nas definições de sua política;

III- remeter à FUNAI, 2 (DOIS)exemplares de publicações, artigos, teses e outras produções intelectuais oriundas da referida pesquisa.

Art. 12º- Nos casos de solicitação de prorrogação do prazo para continuidade do projeto de pesquisa científica na mesma terra indígena, caberá a Coordenação Geral de Estudos e Pesquisas – CGEP, os seguintes procedimentos:

- I- notificar junto ao setor competente do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico – CNPq, a solicitação;
- II- consultar as lideranças quanto ao retorno do pesquisador na terra indígena;
- III- observar o cumprimento do Art. 8º por parte do pesquisador interessado.

Educação

SUMÁRIO

EDUCAÇÃO

Lei nº 9.394, de 20/12/1996 – Lei de diretrizes e bases da educação nacional - LDB.

Lei nº 10.172, de 09/01/2001 - Plano Nacional de Educação.

Decreto nº 26, de 04/02/1991 – Dispõe sobre a educação indígena no Brasil.

Portaria Interministerial MJ e MEC nº 559, de 16/04/1991 – Dispõe sobre a Educação Escolar para as Populações Indígenas.

Resolução CNE/CEB nº 003, de 10/11/1999 - Diretrizes Nacionais para o funcionamento das escolas indígenas.

Resolução CNE/CEB nº 002, de 19/04/1999 - Diretrizes Curriculares Nacionais para a Formação de Docentes da Educação Infantil e dos anos iniciais do Ensino Fundamental.

Resolução CNE nº 001, de 17/06/2004 - Institui Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação das Relações Étnico-Raciais e para o Ensino de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana.

Resolução CNE/CEB nº 002, de 07/04/1998 - Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Fundamental.

Resolução CNE/CEB nº 003, de 26/06/1998 - Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Médio.

Resolução CNE/CEB nº 001, de 03/04/2002 - Diretrizes Operacionais para a Educação Básica nas Escolas do Campo.

Resolução FNDE nº 045, de 31/10/2003 - Estabelece critérios para o repasse de recursos financeiros, à conta do PNAE, para o atendimento dos alunos em escolas de educação indígena.

Lei nº 11.096, de 13/01/2005 - Programa Universidade para Todos – PROUNI.

Decreto nº 5.493, de 18/07/2005 – Regulamenta o Programa Universidade para Todos – PROUNI.

Lei nº 10.558, de 13/11/2002 - Programa Diversidade na Universidade.

Decreto nº 4.876, de 12/11/2003 - Dispõe sobre os Projetos Inovadores de Cursos e concessão de bolsas e prêmios de que trata o Programa Diversidade na Universidade.

Decreto nº 63.223, de 06/09/1968 - Promulga a Convenção Relativa à Luta contra a Discriminação no Campo do Ensino.

Decreto nº 5.159, de 28/07/2004 - Aprova a Estrutura Regimental do Ministério da Educação.

EDUCAÇÃO

LEI Nº 9.394, DE 20 DE DEZEMBRO DE 1996. ¹

Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional.

LEI DE DIRETRIZES E BASES DA EDUCAÇÃO NACIONAL - LDBEN

TÍTULO I - DA EDUCAÇÃO

Art. 1º A educação abrange os processos formativos que se desenvolvem na vida familiar, na convivência humana, no trabalho, nas instituições de ensino e pesquisa, nos movimentos sociais e organizações da sociedade civil e nas manifestações culturais.

§ 1º Esta Lei disciplina a educação escolar, que se desenvolve, predominantemente, por meio do ensino, em instituições próprias.

§ 2º A educação escolar deverá vincular-se ao mundo do trabalho e a prática social.

TÍTULO II - DOS PRINCÍPIOS E FINS DA EDUCAÇÃO NACIONAL

Art. 2º A educação, dever da família e do Estado, inspirada nos princípios de liberdade e nos ideais de solidariedade humana, tem por finalidade o pleno desenvolvimento do educando, seu preparo para o exercício da cidadania e sua qualificação para o trabalho.

Art. 3º O ensino será ministrado com base nos seguintes princípios:

- I - igualdade de condições para o acesso e permanência na escola;
- II - liberdade de aprender, ensinar, pesquisar e divulgar a cultura, o pensamento, a arte e o saber;
- III - pluralismo de idéias e de concepções pedagógicas;
- IV - respeito à liberdade e apreço à tolerância;
- V - coexistência de instituições públicas e privadas de ensino;
- VI - gratuidade do ensino público em estabelecimentos oficiais;
- VII - valorização do profissional da educação escolar;
- VIII - gestão democrática do ensino público, na forma desta Lei e da legislação dos sistemas de ensino;
- IX - garantia de padrão de qualidade;

¹ Publicado no D.O.U. de 23/12/1996, p. 27.833, Seção I.

Texto atualizado com as modificações dadas pelas Leis nºs 11.183/05, 11.114/05, 10.793/03, 10.703/03, 10.639/03, 10.328/01, 10.287/01 e 9.475/97.

- X - valorização da experiência extra-escolar;
- XI - vinculação entre a educação escolar, o trabalho e as práticas sociais.

TÍTULO III - DO DIREITO À EDUCAÇÃO E DO DEVER DE EDUCAR

Art. 4º O dever do Estado com educação escolar pública será efetivado mediante a garantia de:

- I - ensino fundamental, obrigatório e gratuito, inclusive para os que a ele não tiveram acesso na idade própria;
- II - progressiva extensão da obrigatoriedade e gratuidade ao ensino médio;
- III - atendimento educacional especializado gratuito aos educandos com necessidades especiais, preferencialmente na rede regular de ensino;
- IV - atendimento gratuito em creches e pré-escolas às crianças de zero a seis anos de idade;
- V - acesso aos níveis mais elevados do ensino, da pesquisa e da criação artística, segundo a capacidade de cada um;
- VI - oferta de ensino noturno regular, adequado às condições do educando;
- VII - oferta de educação escolar regular para jovens e adultos, com características e modalidades adequadas às suas necessidades e disponibilidades, garantindo-se aos que forem trabalhadores as condições de acesso e permanência na escola;
- VIII - atendimento ao educando, no ensino fundamental público, por meio de programas suplementares de material didático-escolar, transporte, alimentação e assistência à saúde;
- IX - padrões mínimos de qualidade de ensino, definidos como a variedade e quantidade mínimas, por aluno, de insumos indispensáveis ao desenvolvimento do processo de ensino-aprendizagem.

Art. 5º O acesso ao ensino fundamental é direito público subjetivo, podendo qualquer cidadão, grupo de cidadãos, associação comunitária, organização sindical, entidade de classe ou outra legalmente constituída, e, ainda, o Ministério Público, acionar o Poder Público para exigi-lo.

§ 1º Compete aos Estados e aos Municípios, em regime de colaboração, e com a assistência da União:

- I - recensear a população em idade escolar para o ensino fundamental, e os jovens e adultos que a ele não tiveram acesso;
- II - fazer-lhes a chamada pública;
- III - zelar, junto aos pais ou responsáveis, pela frequência a escola.

§ 2º Em todas as esferas administrativas, o Poder Público assegurará em primeiro lugar o acesso ao ensino obrigatório, nos termos deste artigo, contemplando em seguida os demais níveis e modalidades de ensino, conforme as prioridades constitucionais e legais.

§ 3º Qualquer das partes mencionadas no caput deste artigo tem legitimidade para peticionar no Poder Judiciário, na hipótese do § 2º do art. 208 da Constituição Federal, sendo gratuita e de rito sumário a ação judicial correspondente.

§ 4º Comprovada a negligência da autoridade competente para garantir o oferecimento do ensino obrigatório, poderá ela ser imputada por crime de responsabilidade.

§ 5º Para garantir o cumprimento da obrigatoriedade de ensino, o Poder Público criará formas alternativas de acesso aos diferentes níveis de ensino, independentemente da escolarização anterior.

Art. 6º É dever dos pais ou responsáveis efetuar a matrícula dos menores, a partir dos seis anos de idade, no ensino fundamental. ²

Art. 7º O ensino é livre à iniciativa privada, atendidas as seguintes condições:

- I - cumprimento das normas gerais da educação nacional e do respectivo sistema de ensino;
- II - autorização de funcionamento e avaliação de qualidade pelo Poder Público;
- III - capacidade de autofinanciamento, ressalvado o previsto no art. 213 da Constituição Federal.

Art. 8º A União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios organizarão, em regime de colaboração, os respectivos sistemas de ensino.

§ 1º Caberá à União a coordenação da política nacional de educação, articulando os diferentes níveis e sistemas e exercendo função normativa, redistributiva e supletiva em relação as demais instâncias educacionais.

§ 2º Os sistemas de ensino terão liberdade de organização nos termos desta Lei.

.....
Art. 12. Os estabelecimentos de ensino, respeitadas as normas comuns e as do seu sistema de ensino, terão a incumbência de:

- I - elaborar e executar sua proposta pedagógica;
- II - administrar seu pessoal e seus recursos materiais e financeiros;
- III - assegurar o cumprimento dos dias letivos e horas-aula estabelecidas;
- IV - velar pelo cumprimento do plano de trabalho de cada docente;
- V - prover meios para a recuperação dos alunos de menor rendimento;
- VI - articular-se com as famílias e a comunidade, criando processos de integração da sociedade com a escola;
- VII - informar os pais e responsáveis sobre a freqüência e o rendimento dos alunos, bem como sobre a execução de sua proposta pedagógica.
- VIII - notificar ao Conselho Tutelar do Município, ao juiz competente da Comarca e ao respectivo representante do Ministério Público a relação dos alunos que apresentem quantidade de faltas acima de cinquenta por cento do percentual permitido em lei. ³

Art. 13. Os docentes incumbir-se-ão de:

- I - participar da elaboração da proposta pedagógica do estabelecimento de ensino;
- II - elaborar e cumprir plano de trabalho, segundo a proposta pedagógica do estabelecimento de ensino;
- III - zelar pela aprendizagem dos alunos;
- IV - estabelecer estratégias de recuperação para os alunos de menor rendimento;
- V - ministrar os dias letivos e horas-aula estabelecidos, além de participar integralmente dos períodos dedicados ao planejamento, à avaliação e ao desenvolvimento profissional;
- VI - colaborar com as atividades de articulação da escola com as famílias e a comunidade.

² Nova redação dada pela Lei nº 11.114, de 16/05/2005.

³ Acrescentado pela Lei nº 10.287, de 20/09/2001.

Art. 14. Os sistemas de ensino definirão as normas da gestão democrática do ensino público na educação básica, de acordo com as suas peculiaridades e conforme os seguintes princípios:

I - participação dos profissionais da educação na elaboração do projeto pedagógico da escola;

II - participação das comunidades escolar e local em conselhos escolares ou equivalentes.

.....
Art. 21. A educação escolar compõe-se de:

I - educação básica, formada pela educação infantil, ensino fundamental e ensino médio;

II - educação superior.

.....
Art. 24. A educação básica, nos níveis fundamental e médio, será organizada de acordo com as seguintes regras comuns:

I - a carga horária mínima anual será de oitocentas horas, distribuídas por um mínimo de duzentos dias de efetivo trabalho escolar, excluído o tempo reservado aos exames finais, quando houver;

.....
III - nos estabelecimentos que adotam a progressão regular por série, o regimento escolar pode admitir formas de progressão parcial, desde que preservada a seqüência do currículo, observadas as normas do respectivo sistema de ensino;

IV - poderão organizar-se classes, ou turmas, com alunos de séries distintas, com níveis equivalentes de adiantamento na matéria, para o ensino de línguas estrangeiras, artes, ou outros componentes curriculares;

.....
Art. 25. Será objetivo permanente das autoridades responsáveis alcançar relação adequada entre o número de alunos e o professor, a carga horária e as condições materiais do estabelecimento.

Parágrafo único. Cabe ao respectivo sistema de ensino, à vista das condições disponíveis e das características regionais e locais, estabelecer parâmetro para atendimento do disposto neste artigo.

Art. 26. Os currículos do ensino fundamental e médio devem ter uma base nacional comum, a ser complementada, em cada sistema de ensino e estabelecimento escolar, por uma parte diversificada, exigida pelas características regionais e locais da sociedade, da cultura, da economia e da clientela.

§ 1º Os currículos a que se refere o *caput* devem abranger, obrigatoriamente, o estudo da língua portuguesa e da matemática, o conhecimento do mundo físico e natural e da realidade social e política, especialmente do Brasil.

§ 2º O ensino da arte constituirá componente curricular obrigatório, nos diversos níveis da educação básica, de forma a promover o desenvolvimento cultural dos alunos.

.....
Art. 26-A. Nos estabelecimentos de ensino fundamental e médio, oficiais e particulares, torna-se obrigatório o ensino sobre História e Cultura Afro-Brasileira. ⁴

§ 1º O conteúdo programático a que se refere o *caput* deste artigo incluirá o estudo da História da África e dos Africanos, a luta dos negros no Brasil, a cultura negra brasileira e o negro na forma-

⁴ Nova redação dada pela Lei nº 10.328, de 13/12/2001.

ção da sociedade nacional, resgatando a contribuição do povo negro nas áreas social, econômica e política pertinentes à História do Brasil.

§ 2º Os conteúdos referentes à História e Cultura Afro-Brasileira serão ministrados no âmbito de todo o currículo escolar, em especial nas áreas de Educação Artística e de Literatura e História Brasileiras.

§ 3º (VETADO)

.....
Art. 28. Na oferta de educação básica para a população rural, os sistemas de ensino promoverão as adaptações necessárias à sua adequação às peculiaridades da vida rural e de cada região, especialmente:

I - conteúdos curriculares e metodologias apropriadas às reais necessidades e interesses dos alunos da zona rural;

II - organização escolar própria, incluindo adequação do calendário escolar às fases do ciclo agrícola e às condições climáticas;

III - adequação à natureza do trabalho na zona rural.

.....
Seção II - Da Educação Infantil

Art. 29. A educação infantil, primeira etapa da educação básica, tem como finalidade o desenvolvimento integral da criança até seis anos de idade, em seus aspectos físico, psicológico, intelectual e social, complementando a ação da família e da comunidade.

Art. 30. A educação infantil será oferecida em:

I - creches, ou entidades equivalentes, para crianças de até três anos de idade;

II - VETADO ⁵

Art. 31. Na educação infantil a avaliação far-se-á mediante acompanhamento e registro do seu desenvolvimento, sem o objetivo de promoção, mesmo para o acesso ao ensino fundamental.

Seção III - Do Ensino Fundamental

Art. 32. O ensino fundamental, com duração mínima de oito anos, obrigatório e gratuito na escola pública a partir dos seis anos, terá por objetivo a formação básica do cidadão mediante: ⁶

I - o desenvolvimento da capacidade de aprender, tendo como meios básicos o pleno domínio da leitura, da escrita e do cálculo;

II - a compreensão do ambiente natural e social, do sistema político, da tecnologia, das artes e dos valores em que se fundamenta a sociedade;

III - o desenvolvimento da capacidade de aprendizagem, tendo em vista a aquisição de conhecimentos e habilidades e a formação de atitudes e valores;

IV - o fortalecimento dos vínculos de família, dos laços de solidariedade humana e de tolerância recíproca em que se assenta a vida social.

⁵ Idem

⁶ Ibidem.

§ 1º É facultado aos sistemas de ensino desdobrar o ensino fundamental em ciclos.

§ 2º Os estabelecimentos que utilizam progressão regular por série podem adotar no ensino fundamental o regime de progressão continuada, sem prejuízo da avaliação do processo de ensino-aprendizagem, observadas as normas do respectivo sistema de ensino.

§ 3º O ensino fundamental regular será ministrado em língua portuguesa, assegurada às comunidades indígenas a utilização de suas línguas maternas e processos próprios de aprendizagem.

§ 4º O ensino fundamental será presencial, sendo o ensino a distância utilizado como complementação da aprendizagem ou em situações emergenciais.

Art. 33. O ensino religioso, de matrícula facultativa, é parte integrante da formação básica do cidadão e constitui disciplina dos horários normais das escolas públicas de ensino fundamental, assegurado o respeito à diversidade cultural religiosa do Brasil, vedadas quaisquer formas de proselitismo.

7

§ 1º Os sistemas de ensino regulamentarão os procedimentos para a definição dos conteúdos do ensino religioso e estabelecerão as normas para a habilitação e admissão dos professores. 8

§ 2º Os sistemas de ensino ouvirão entidade civil, constituída pelas diferentes denominações religiosas para a definição dos conteúdos do ensino religioso. 9

.....
Seção V - Da Educação de Jovens e Adultos

Art. 37. A educação de jovens e adultos será destinada àqueles que não tiveram acesso ou continuidade de estudos no ensino fundamental e médio na idade própria.

§ 1º Os sistemas de ensino assegurarão gratuitamente aos jovens e aos adultos, que não puderam efetuar os estudos na idade regular, oportunidades educacionais apropriadas, consideradas as características do alunado, seus interesses, condições de vida e de trabalho, mediante cursos e exames.

.....
CAPÍTULO IV - DA EDUCAÇÃO SUPERIOR

Art. 43. A educação superior tem por finalidade:

I - estimular a criação cultural e o desenvolvimento do espírito científico e do pensamento reflexivo;

II - formar diplomados nas diferentes áreas de conhecimento, aptos para a inserção em setores profissionais e para a participação no desenvolvimento da sociedade brasileira, e colaborar na sua formação contínua;

III - incentivar o trabalho de pesquisa e investigação científica, visando o desenvolvimento da ciência e da tecnologia e da criação e difusão da cultura, e, desse modo, desenvolver o entendimento do homem e do meio em que vive;

7 Nova redação dada pela Lei nº 9.475, de 22/07/1997.

8 Idem.

9 Ibidem.

- IV - promover a divulgação de conhecimentos culturais, científicos e técnicos que constituem patrimônio da humanidade e comunicar o saber através do ensino, de publicações ou de outras formas de comunicação;
- V - suscitar o desejo permanente de aperfeiçoamento cultural e profissional e possibilitar a correspondente concretização, integrando os conhecimentos que vão sendo adquiridos numa estrutura intelectual sistematizadora do conhecimento de cada geração;
- VI - estimular o conhecimento dos problemas do mundo presente, em particular os nacionais e regionais, prestar serviços especializados à comunidade e estabelecer com esta uma relação de reciprocidade;
- VII - promover a extensão, aberta à participação da população, visando à difusão das conquistas e benefícios resultantes da criação cultural e da pesquisa científica e tecnológica geradas na instituição.

Art. 44. A educação superior abrangerá os seguintes cursos e programas:

- I - cursos sequenciais por campo de saber, de diferentes níveis de abrangência, abertos a candidatos que atendam aos requisitos estabelecidos pelas instituições de ensino;
- II - de graduação, abertos a candidatos que tenham concluído o ensino médio ou equivalente e tenham sido classificados em processo seletivo;
- III - de pós-graduação, compreendendo programas de mestrado e doutorado, cursos de especialização, aperfeiçoamento e outros, abertos a candidatos diplomados em cursos de graduação e que atendam às exigências das instituições de ensino;
- IV - de extensão, abertos a candidatos que atendam aos requisitos estabelecidos em cada caso pelas instituições de ensino.

Art. 45. A educação superior será ministrada em instituições de ensino superior, públicas ou privadas, com variados graus de abrangência ou especialização.

Art. 46. A autorização e o reconhecimento de cursos, bem como o credenciamento de instituições de educação superior, terão prazos limitados, sendo renovados, periodicamente, após processo regular de avaliação.

.....
TÍTULO VI - DOS PROFISSIONAIS DA EDUCAÇÃO

Art. 61. A formação de profissionais da educação, de modo a atender aos objetivos dos diferentes níveis e modalidades de ensino e as características de cada fase do desenvolvimento do educando, terá como fundamentos:

- I - a associação entre teorias e práticas, inclusive mediante a capacitação em serviço;
- II - aproveitamento da formação e experiências anteriores em instituições de ensino e outras atividades.

Art. 62. A formação de docentes para atuar na educação básica far-se-á em nível superior, em curso de licenciatura, de graduação plena, em universidades e institutos superiores de educação, admi-

da, como formação mínima para o exercício do magistério na educação infantil e nas quatro primeiras séries do ensino fundamental, a oferecida em nível médio, na modalidade Normal.

Art. 63. Os institutos superiores de educação manterão:

- I - cursos formadores de profissionais para a educação básica, inclusive o curso normal superior, destinado à formação de docentes para a educação infantil e para as primeiras séries do ensino fundamental;
- II - programas de formação pedagógica para portadores de diplomas de educação superior que queiram se dedicar à educação básica;
- III - programas de educação continuada para os profissionais de educação dos diversos níveis.

.....
TÍTULO VIII - DAS DISPOSIÇÕES GERAIS

Art. 78. O Sistema de Ensino da União, com a colaboração das agências federais de fomento à cultura e de assistência aos índios, desenvolverá programas integrados de ensino e pesquisa, para oferta de educação escolar bilíngüe e intercultural aos povos indígenas, com os seguintes objetivos:

- I - proporcionar aos índios, suas comunidades e povos, a recuperação de suas memórias históricas; a reafirmação de suas identidades étnicas, a valorização de suas línguas e ciências;
- II - garantir aos índios, suas comunidades e povos, o acesso às informações, conhecimentos técnicos e científicos da sociedade nacional e demais sociedades indígenas e não-índias.

Art. 79. A União apoiará técnica e financeiramente os sistemas de ensino no provimento da educação intercultural à comunidades indígenas, desenvolvendo programas integrados de ensino e pesquisa.

§ 1º Os programas serão planejados com audiência das comunidades indígenas.

§ 2º Os programas a que se refere este artigo, incluídos nos Planos Nacionais de Educação, terão os seguintes objetivos:

- I - fortalecer as práticas sócio-culturais e a língua materna de cada comunidade indígena;
- II - manter programas de formação de pessoal especializado, destinado à educação escolar nas comunidades indígenas;
- III - desenvolver currículos e programas específicos, neles incluindo os conteúdos culturais correspondentes às respectivas comunidades;
- IV - elaborar e publicar sistematicamente material didático específico e diferenciado.

Art. 79-A. (VETADO) ¹⁰

Art. 79-B. O calendário escolar incluirá o dia 20 de novembro como 'Dia Nacional da Consciência Negra'. ¹¹

¹⁰ Acrescentado pela Lei nº 10.639, de 09/01/2003.

¹¹ Idem.

Art. 80. O Poder Público incentivará o desenvolvimento e a veiculação de programas de ensino a distância, em todos os níveis e modalidades de ensino, e de educação continuada.

§ 1º A educação a distância, organizada com abertura e regime especiais, será oferecida por instituições especificamente credenciadas pela União.

§ 2º A União regulamentará os requisitos para a realização de exames e registro de diploma relativos a cursos de educação a distância.

§ 3º As normas para produção, controle e avaliação de programas de educação a distância e a autorização para sua implementação, caberão aos respectivos sistemas de ensino, podendo haver cooperação e integração entre os diferentes sistemas.

§ 4º A educação a distância gozará de tratamento diferenciado, que incluirá:

I - custos de transmissão reduzidos em canais comerciais de radiodifusão sonora e de sons e imagens;

II - concessão de canais com finalidades exclusivamente educativas;

III - reserva de tempo mínimo, sem ônus para o Poder Público, pelos concessionários de canais comerciais.

Art. 81. É permitida a organização de cursos ou instituições de ensino experimentais, desde que obedidas as disposições desta Lei.

Art. 82. Os sistemas de ensino estabelecerão as normas para realização dos estágios dos alunos regularmente matriculados no ensino médio ou superior em sua jurisdição.

Parágrafo único. O estágio realizado nas condições deste artigo não estabelecem vínculo empregatício, podendo o estagiário receber bolsa de estágio, estar segurado contra acidentes e ter a cobertura previdenciária prevista na legislação específica.

.....

Art. 91. Esta Lei entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 92. Revogam-se as disposições das Leis nºs 4.024, de 20 de dezembro de 1961, e 5.540, de 28 de novembro de 1968, não alteradas pelas Leis nºs 9.131, de 24 de novembro de 1995 e 9.192, de 21 de dezembro de 1995 e, ainda, as Leis nºs 5.692, de 11 de agosto de 1971 e 7.044, de 18 de outubro de 1982, e as demais leis e decretos-lei que as modificaram e quaisquer outras disposições em contrário.

Brasília, 20 de dezembro de 1996.

Fernando Henrique Cardoso

LEI Nº 10.172, DE 09 DE JANEIRO DE 2001. ¹²

Aprova o Plano Nacional de Educação e dá outras providências.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA

Faço saber que o Congresso Nacional decreta e eu sanciono a seguinte Lei:

Art. 1º Fica aprovado o Plano Nacional de Educação, constante do documento anexo, com duração de dez anos.

Art. 2º A partir da vigência desta Lei, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios deverão, com base no Plano Nacional de Educação, elaborar planos decenais correspondentes.

Art. 3º A União, em articulação com os Estados, o Distrito Federal, os municípios e a sociedade civil, procederá a avaliações periódicas da implementação do Plano Nacional de Educação.

§ 1º O Poder Legislativo, por intermédio das Comissões de Educação, Cultura e Desporto da Câmara dos Deputados e da Comissão de Educação do Senado Federal, acompanhará a execução do Plano Nacional de Educação.

§ 2º A primeira avaliação realizar-se-á no quarto ano de vigência desta Lei, cabendo ao Congresso Nacional aprovar as medidas legais decorrentes, com vistas à correção de deficiências e distorções.

Art. 4º A União instituirá o Sistema Nacional de Avaliação e estabelecerá os mecanismos necessários ao acompanhamento das metas constantes do Plano Nacional de Educação.

Art. 5º Os planos plurianuais da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios serão elaborados de modo a dar suporte às metas constantes do Plano Nacional de Educação e dos respectivos planos decenais.

Art. 6º Os Poderes da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios empenhar-se-ão na divulgação deste Plano e da progressiva realização de seus objetivos e metas, para que a sociedade o conheça amplamente e acompanhe sua implementação.

Art. 7º Esta Lei entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 9 de janeiro de 2001.

.

Fernando Henrique Cardoso

¹² Texto completo publicado no D.O.U. de 10/01/2001, p. 01, Seção I.
Para mais informações, consulte na Internet a página www.educacao/sef/indigena

PLANO NACIONAL DE EDUCAÇÃO

I - INTRODUÇÃO

2. OBJETIVOS E PRIORIDADES

Em síntese, o Plano tem como objetivos:

- . a elevação global do nível de escolaridade da população;
- . a melhoria da qualidade do ensino em todos os níveis;
- . a redução das desigualdades sociais e regionais no tocante ao acesso e à permanência, com sucesso, na educação pública e
- . democratização da gestão do ensino público, nos estabelecimentos oficiais, obedecendo aos princípios da participação dos profissionais da educação na elaboração do projeto pedagógico da escola e a participação das comunidades escolar e local em conselhos escolares ou equivalentes.

Considerando que os recursos financeiros são limitados e que a capacidade para responder ao desafio de oferecer uma educação compatível, na extensão e na qualidade, à dos países desenvolvidos precisa ser construída constante e progressivamente, são estabelecidas prioridades neste plano, segundo o dever constitucional e as necessidades sociais.

1. Garantia de ensino fundamental obrigatório de oito anos a todas as crianças de 7 a 14 anos, assegurando o seu ingresso e permanência na escola e a conclusão desse ensino. Essa prioridade inclui o necessário esforço dos sistemas de ensino para que todas obtenham a formação mínima para o exercício da cidadania e para o usufruto do patrimônio cultural da sociedade moderna. O processo pedagógico deverá ser adequado às necessidades dos alunos e corresponder a um ensino socialmente significativo. Prioridade de tempo integral para as crianças das camadas sociais mais necessitadas.
2. Garantia de ensino fundamental a todos os que a ele não tiveram acesso na idade própria ou que não o concluíram. A erradicação do analfabetismo faz parte dessa prioridade, considerando-se a alfabetização de jovens e adultos como ponto de partida e parte intrínseca desse nível de ensino. A alfabetização dessa população é entendida no sentido amplo de domínio dos instrumentos básicos da cultura letrada, das operações matemáticas elementares, da evolução histórica da sociedade humana, da diversidade do espaço físico e político mundial e da constituição da sociedade brasileira. Envolve, ainda, a formação do cidadão responsável e consciente de seus direitos e deveres.
3. Ampliação do atendimento nos demais níveis de ensino - a educação infantil, o ensino médio e a educação superior. Está prevista a extensão da escolaridade obrigatória para crianças de seis anos de idade, quer na educação infantil, quer no ensino fundamental, e a gradual extensão do acesso ao ensino médio para todos os jovens que completam o nível anterior, como também para os jovens e adultos que não cursaram os níveis de ensino nas idades próprias. Para as demais séries e para os outros níveis, são definidas metas de ampliação dos percentuais de atendimento da respectiva faixa etária. A ampliação do atendimento, neste plano, significa maior acesso, ou seja, garantia crescente de vagas e, simultaneamente, oportunidade de formação que corresponda às necessidades das diferentes faixas etárias, assim como, nos níveis mais elevados, às necessidades da sociedade, no que se refere a lideranças científicas e tecnológicas, artísticas e culturais, polí-

ticas e intelectuais, empresariais e sindicais, além das demandas do mercado de trabalho. Faz parte dessa prioridade a garantia de oportunidades de educação profissional complementar à educação básica, que conduza ao permanente desenvolvimento de aptidões para a vida produtiva, integrada às diferentes formas de educação, ao trabalho, à ciência e à tecnologia.

4. Valorização dos profissionais da educação. Particular atenção deverá ser dada à formação inicial e continuada, em especial dos professores. Faz parte dessa valorização a garantia das condições adequadas de trabalho, entre elas o tempo para estudo e preparação das aulas, salário digno, com piso salarial e carreira de magistério.
5. Desenvolvimento de sistemas de informação e de avaliação em todos os níveis e modalidades de ensino, inclusive educação profissional, contemplando também o aperfeiçoamento dos processos de coleta e difusão dos dados, como instrumentos indispensáveis para a gestão do sistema educacional e melhoria do ensino.

Este Plano Nacional de Educação define por conseguinte:

- . as diretrizes para a gestão e o financiamento da educação;
- . as diretrizes e metas para cada nível e modalidade de ensino e
- . as diretrizes e metas para a formação e valorização do magistério e demais profissionais da educação, nos próximos dez anos.

Tratando-se de metas gerais para o conjunto da Nação, será preciso, como desdobramento, adequação às especificidades locais e definição de estratégias adequadas, à cada circunstância, elaboração de planos estaduais e municipais.

.....
III - MODALIDADES DE ENSINO

.....
9. EDUCAÇÃO INDÍGENA

9.1 Diagnóstico

No Brasil, desde o século XVI, a oferta de programas de educação escolar às comunidades indígenas esteve pautada pela catequização, civilização e integração forçada dos índios à sociedade nacional. Dos missionários jesuítas aos positivistas do Serviço de Proteção aos Índios, do ensino catequético ao ensino bilíngüe, a tônica foi uma só: negar a diferença, assimilar os índios, fazer com que eles se transformassem em algo diferente do que eram. Nesse processo, a instituição da escola entre grupos indígenas serviu de instrumento de imposição de valores alheios e negação de identidades e culturas diferenciadas.

Só em anos recentes esse quadro começou a mudar. Grupos organizados da sociedade civil passaram a trabalhar junto com comunidades indígenas, buscando alternativas à submissão desses grupos, como a garantia de seus territórios e formas menos violentas de relacionamento e convivência entre essas populações e outros segmentos da sociedade nacional. A escola entre grupos indígenas ganhou, então, um novo significado e um novo sentido, como meio para assegurar o acesso a conhecimentos gerais sem precisar negar as especificidades culturais e a identidade daqueles grupos. Diferentes experiências surgiram em várias regiões do Brasil, construindo projetos educacionais específicos à realidade sociocultural e histórica de determinados grupos indígenas, praticando a interculturalidade e o bilingüismo e adequando-se ao seu projeto de futuro.

O abandono da previsão de desaparecimento físico dos índios e da postura integracionista que buscava assimilar os índios à comunidade nacional, porque os entendia como categoria étnica e social transitória e fadada à extinção, está integrado nas mudanças e inovações garantidas pelo atual texto constitucional e fundamenta-se no reconhecimento da extraordinária capacidade de sobrevivência e mesmo de recuperação demográfica, como se verifica hoje, após séculos de práticas genocidas. As pesquisas mais recentes indicam que existem hoje entre 280.000 e 329.000 índios em terras indígenas, constituindo cerca de 210 grupos distintos. Não há informações sobre os índios urbanizados, e muitos deles preservam suas línguas e tradições.

O tamanho reduzido da população indígena, sua dispersão e heterogeneidade tornam particularmente difícil a implementação de uma política educacional adequada. Por isso mesmo, é de particular importância o fato de a Constituição Federal ter assegurado o direito das sociedades indígenas a uma educação escolar diferenciada, específica, intercultural e bilíngüe, o que vem sendo regulamentado em vários textos legais. Só dessa forma se poderá assegurar não apenas sua sobrevivência física mas também étnica, resgatando a dívida social que o Brasil acumulou em relação aos habitantes originais do território.

Em que pese a boa vontade de setores de órgãos governamentais, o quadro geral da educação escolar indígena no Brasil, permeado por experiências fragmentadas e descontínuas, é regionalmente desigual e desarticulado. Há, ainda, muito a ser feito e construído no sentido da universalização da oferta de uma educação escolar de qualidade para os povos indígenas, que venha ao encontro de seus projetos de futuro, de autonomia e que garanta a sua inclusão no universo dos programas governamentais que buscam a satisfação das necessidades básicas de aprendizagem, nos termos da Declaração Mundial sobre Educação para Todos.

A transferência da responsabilidade pela educação indígena da Fundação Nacional do Índio para o Ministério da Educação não representou apenas uma mudança do órgão federal gerenciador do processo. Representou também uma mudança em termos de execução: se antes as escolas indígenas eram mantidas pela FUNAI (ou por secretarias estaduais e municipais de educação, através de convênios firmados com o órgão indigenista oficial), agora cabe aos Estados assumirem tal tarefa. A estadualização das escolas indígenas e, em alguns casos, sua municipalização ocorreram sem a criação de mecanismos que assegurassem uma certa uniformidade de ações que garantissem a especificidade destas escolas. A estadualização assim conduzida não representou um processo de instituição de parcerias entre órgãos governamentais e entidades ou organizações da sociedade civil, compartilhando uma mesma concepção sobre o processo educativo a ser oferecido para as comunidades indígenas, mas sim uma simples transferência de atribuições e responsabilidades. Com a transferência de responsabilidades da FUNAI para o MEC, e deste para as secretarias estaduais de educação, criou-se uma situação de acefalia no processo de gerenciamento global da assistência educacional aos povos indígenas.

Não há, hoje, uma clara distribuição de responsabilidades entre a União, os Estados e os Municípios, o que dificulta a implementação de uma política nacional que assegure a especificidade do modelo de educação intercultural e bilíngüe às comunidades indígenas.

Há também a necessidade de regularizar juridicamente as escolas indígenas, contemplando as experiências bem sucedidas em curso e reorientando outras para que elaborem regimentos, calendári-

os, currículos, materiais didático-pedagógicos e conteúdos programáticos adaptados às particularidades étno-culturais e lingüísticas próprias a cada povo indígena.

9.2 Diretrizes

A Constituição Federal assegura às comunidades indígenas a utilização de suas línguas maternas e processos próprios de aprendizagem.

A coordenação das ações escolares de educação indígena está, hoje, sob responsabilidade do Ministério de Educação, cabendo aos Estados e Municípios, a sua execução.

A proposta de uma escola indígena diferenciada, de qualidade, representa uma grande novidade no sistema educacional do País e exige das instituições e órgãos responsáveis a definição de novas dinâmicas, concepções e mecanismos, tanto para que estas escolas sejam de fato incorporadas e beneficiadas por sua inclusão no sistema oficial, quanto para que sejam respeitadas em suas particularidades.

A educação bilíngüe, adequada às peculiaridades culturais dos diferentes grupos, é melhor atendida através de professores índios. É preciso reconhecer que a formação inicial e continuada dos próprios índios, enquanto professores de suas comunidades, deve ocorrer em serviço e concomitantemente à sua própria escolarização. A formação que se contempla deve capacitar os professores para a elaboração de currículos e programas específicos para as escolas indígenas; o ensino bilíngüe, no que se refere à metodologia e ensino de segundas línguas e ao estabelecimento e uso de um sistema ortográfico das línguas maternas; a condução de pesquisas de caráter antropológico visando à sistematização e incorporação dos conhecimentos e saberes tradicionais das sociedades indígenas e à elaboração de materiais didático-pedagógicos, bilíngües ou não, para uso nas escolas instaladas em suas comunidades.

9.3 Objetivos e Metas ¹³

1. Atribuir aos Estados a responsabilidade legal pela educação indígena, quer diretamente, quer através de delegação de responsabilidades aos seus Municípios, sob a coordenação geral e com o apoio financeiro do Ministério da Educação. * *
2. Universalizar imediatamente a adoção das diretrizes para a política nacional de educação escolar indígena e os parâmetros curriculares estabelecidos pelo Conselho Nacional de Educação e pelo Ministério da Educação. * *
3. Universalizar, em dez anos, a oferta às comunidades indígenas de programas educacionais equivalentes às quatro primeiras séries do ensino fundamental, respeitando seus modos de vida, suas visões de mundo e as situações sociolingüísticas específicas por elas vivenciadas. * *
4. Ampliar, gradativamente, a oferta de ensino de 5^a a 8^a série à população indígena, quer na própria escola indígena, quer integrando os alunos em classes comuns nas escolas próximas, ao mesmo tempo que se lhes ofereça o atendimento adicional necessário para sua adaptação, a fim de garantir o acesso ao ensino fundamental pleno. * *
5. Fortalecer e garantir a consolidação, o aperfeiçoamento e o reconhecimento de experiências de construção de uma educação diferenciada e de qualidade atualmente em curso em áreas indígenas. * *

¹³ (*) A iniciativa para cumprimento deste Objetivo/Meta deve partir da União;

(*) É exigida a colaboração da União.

6. Criar, dentro de um ano, a categoria oficial de “escola indígena” para que a especificidade do modelo de educação intercultural e bilíngüe seja assegurada. **
7. Proceder, dentro de dois anos, ao reconhecimento oficial e à regularização legal de todos os estabelecimentos de ensino localizados no interior das terras indígenas e em outras áreas assim como a constituição de um cadastro nacional de escolas indígenas. **
8. Assegurar a autonomia das escolas indígenas, tanto no que se refere ao projeto pedagógico quanto ao uso de recursos financeiros públicos para a manutenção do cotidiano escolar, garantindo a plena participação de cada comunidade indígena nas decisões relativas ao funcionamento da escola.
9. Estabelecer, dentro de um ano, padrões mínimos mais flexíveis de infra-estrutura escolar para esses estabelecimentos, que garantam a adaptação às condições climáticas da região e, sempre que possível, as técnicas de edificação próprias do grupo, de acordo com o uso social e concepções do espaço próprias de cada comunidade indígena, além de condições sanitárias e de higiene. **
10. Estabelecer um programa nacional de colaboração entre a União e os Estados para, dentro de cinco anos, equipar as escolas indígenas com equipamento didático-pedagógico básico, incluindo bibliotecas, videotecas e outros materiais de apoio. **
11. Adaptar programas do Ministério da Educação de auxílio ao desenvolvimento da educação, já existentes, como transporte escolar, livro didático, biblioteca escolar, merenda escolar, TV Escola, de forma a contemplar a especificidade da educação indígena, quer em termos do contingente escolar, quer quanto aos seus objetivos e necessidades, assegurando o fornecimento desses benefícios às escolas. **
12. Fortalecer e ampliar as linhas de financiamento existentes no Ministério da Educação para implementação de programas de educação escolar indígena, a serem executados pelas secretarias estaduais ou municipais de educação, organizações de apoio aos índios, universidades e organizações ou associações indígenas. *
13. Criar, tanto no Ministério da Educação como nos órgãos estaduais de educação, programas voltados à produção e publicação de materiais didáticos e pedagógicos específicos para os grupos indígenas, incluindo livros, vídeos, dicionários e outros, elaborados por professores indígenas juntamente com os seus alunos e assessores. **
14. Implantar, dentro de um ano, as diretrizes curriculares nacionais e os parâmetros curriculares e universalizar, em cinco anos, a aplicação pelas escolas indígenas na formulação do seu projeto pedagógico. *
15. Instituir e regulamentar, nos sistemas estaduais de ensino, a profissionalização e reconhecimento público do magistério indígena, com a criação da categoria de professores indígenas como carreira específica do magistério, com concurso de provas e títulos adequados às particularidades lingüísticas e culturais das sociedades indígenas, garantindo a esses professores os mesmos direitos atribuídos aos demais do mesmo sistema de ensino, com níveis de remuneração correspondentes ao seu nível de qualificação profissional.
16. Estabelecer e assegurar a qualidade de programas contínuos de formação sistemática do professorado indígena, especialmente no que diz respeito aos conhecimentos relativos aos processos escolares de ensino-aprendizagem, à alfabetização, à construção coletiva de conhecimentos na escola e à valorização do patrimônio cultural da população atendida. **

17. Formular, em dois anos, um plano para a implementação de programas especiais para a formação de professores indígenas em nível superior, através da colaboração das universidades e de instituições de nível equivalente.
18. Criar, estruturar e fortalecer, dentro do prazo máximo de dois anos, nas secretarias estaduais de educação, setores responsáveis pela educação indígena, com a incumbência de promovê-la, acompanhá-la e gerenciá-la.
19. Implantar, dentro de um ano, cursos de educação profissional, especialmente nas regiões agrárias, visando à auto-sustentação e ao uso da terra de forma equilibrada.
20. Promover, com a colaboração entre a União, os Estados e Municípios e em parceria com as instituições de ensino superior, a produção de programas de formação de professores de educação a distância de nível fundamental e médio. **
21. Promover a correta e ampla informação da população brasileira em geral, sobre as sociedades e culturas indígenas, como meio de combater o desconhecimento, a intolerância e o preconceito em relação a essas populações.

.....

VI - ACOMPANHAMENTO E AVALIAÇÃO DO PLANO

Um plano da importância e da complexidade do PNE tem que prever mecanismos de acompanhamento e avaliação que lhe dêem segurança no prosseguimento das ações ao longo do tempo e nas diversas circunstâncias em que se desenvolverá. Adaptações e medidas corretivas conforme a realidade for mudando ou assim que novas exigências forem aparecendo dependerão de um bom acompanhamento e de uma constante avaliação de percurso.

Será preciso, de imediato, iniciar a elaboração dos planos estaduais em consonância com este Plano Nacional e, em seguida, dos planos municipais, também coerentes com o plano do respectivo Estado. Os três documentos deverão compor um conjunto integrado e articulado. Integrado quanto aos objetivos, prioridades, diretrizes e metas aqui estabelecidas. E articulado nas ações, de sorte que, na soma dos esforços das três esferas, de todos os Estados e Municípios mais a União, chegue-se às metas aqui estabelecidas.

A implantação e o desenvolvimento desse conjunto precisam de uma coordenação em âmbito nacional, de uma coordenação em cada Estado e no Distrito Federal e de uma coordenação na área de cada Município, exercidas pelos respectivos órgãos responsáveis pela Educação.

Ao Ministério da Educação cabe um importante papel indutor e de cooperação técnica e financeira. Trata-se de corrigir acentuadas diferenças regionais, elevando a qualidade geral da educação no País. Os diagnósticos constantes deste plano apontam algumas, nos diversos níveis e/ou modalidades de ensino, na gestão, no financiamento, na formação e valorização do magistério e dos demais trabalhadores da educação. Há muitas ações cuja iniciativa cabe à União, mais especificamente ao Poder Executivo Federal. E há metas que precisam da cooperação do Governo Federal para serem executadas, seja porque envolvem recursos de que os Estados e os Municípios não dispõem, seja porque a presença da União confere maior poder de mobilização e realização.

Desempenharão também um papel essencial nessas funções o Conselho Nacional de Secretários Estaduais de Educação - CONSED e a União Nacional de Dirigentes Municipais de Educação - UNDIME, nos temas referentes à Educação Básica, assim como o Conselho de Reitores das Universidades Brasileiras - CRUB, naqueles relativos à educação superior. Considera-se, igualmente, muito im-

portante a participação de entidades da comunidade educacional, dos trabalhadores da educação, dos estudantes e dos pais reunidos nas suas entidades representativas.

É necessário que algumas entidades da sociedade civil diretamente interessadas e responsáveis pelos direitos da criança e do adolescente participem do acompanhamento e da avaliação do Plano Nacional de Educação. O art. 227, § 7º, da Constituição Federal determina que no atendimento dos direitos da criança e do adolescente (incluídas nesse grupo as pessoas de 0 a 18 anos de idade) seja levado em consideração o disposto no art. 204, que estabelece a diretriz de “participação da população, por meio de organizações representativas, na formulação das políticas e no controle das ações em todos os níveis”. Além da ação direta dessas organizações há que se contar com a atuação dos conselhos governamentais com representação da sociedade civil como o Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente - CONANDA, os Conselhos Estaduais e Municipais dos Direitos da Criança e do Adolescente e os Conselhos Tutelares (Lei n. 8069/90). Os Conselhos de Acompanhamento e Controle Social do Fundo de Manutenção e Desenvolvimento do Ensino Fundamental e de Valorização do Magistério - FUNDEF, organizados nas três esferas administrativas, deverão ter, igualmente, co-responsabilidade na boa condução deste plano.

A avaliação do Plano Nacional de Educação deve valer-se também dos dados e análises qualitativas e quantitativas fornecidos pelo sistema de avaliação já operado pelo Ministério da Educação, nos diferentes níveis, como os do Sistema de Avaliação do Ensino Básico - SAEB; do Exame Nacional do Ensino Médio - ENEM; do Sistema de Avaliação do Ensino Superior (Comissão de Especialistas, Exame Nacional de Cursos, Comissão de Autorização e Reconhecimento), avaliação conduzida pela Fundação Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior - CAPES.

Além da avaliação contínua, deverão ser feitas avaliações periódicas, sendo que a primeira será no quarto ano após a implantação do PNE.

A organização de um sistema de acompanhamento e controle do PNE não prescinde das atribuições específicas do Congresso Nacional, do Tribunal de Contas da União - TCU e dos Tribunais de Contas dos Estados - TCEs, na fiscalização e controle.

Os objetivos e as metas deste plano somente poderão ser alcançados se ele for concebido e acolhido como Plano de Estado, mais do que Plano de Governo e, por isso, assumido como um compromisso da sociedade para consigo mesma. Sua aprovação pelo Congresso Nacional, num contexto de expressiva participação social, o acompanhamento e a avaliação pelas instituições governamentais e da sociedade civil e a conseqüente cobrança das metas nele propostas, são fatores decisivos para que a educação produza a grande mudança, no panorama do desenvolvimento, da inclusão social, da produção científica e tecnológica e da cidadania do povo brasileiro.

DECRETO Nº 26, DE 04 DE FEVEREIRO DE 1991. ¹⁴

Dispõe sobre a educação indígena no Brasil.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o artigo 84, inciso IV, da Constituição, tendo em vista o disposto na Lei nº 6.001, de 19 de dezembro de 1973 e em cumprimento da Convenção nº 107, da Organização Internacional do Trabalho, aprovada pelo Decreto nº 58.825, de 14 de julho de 1966, sobre a proteção da integração das populações indígenas e outras populações tribais e semi-tribais de países independentes,

DECRETA:

Art. 1º Fica atribuída ao Ministério da Educação a competência para coordenar as ações referentes à educação indígena, em todos os níveis e modalidades de ensino, ouvida a Funai.

Art. 2º As ações previstas no Art. 1º serão desenvolvidas pelas Secretarias de Educação dos Estados e Municípios em consonância com as Secretarias Nacionais de Educação do Ministério da Educação.

Brasília, 4 de fevereiro de 1991.

Fernando Collor

PORTARIA INTERMINISTERIAL MJ E MEC Nº 559, DE 16 DE ABRIL DE 1991. ¹⁵

Sobe a Educação Escolar para as Populações Indígenas.

Os Ministros de Estado da Justiça e da Educação, no uso de atribuições e considerando: que, historicamente, no Brasil, a educação para as populações indígenas tem servido como instrumento de aculturação e destruição das respectivas etnias, reivindicando todos os grupos indígenas hoje, uma escolarização formal com características próprias e diferenciadas, respeitada e reforçadas suas especificidades culturais;

que a Constituição de 1988, especialmente através do § 2º do artigo 210, garante ao índio esse direito;

¹⁴ Texto completo publicado no D.O.U. de 05/02/1991, p. 2.487, Seção 1.

¹⁵ Texto completo publicado no D.O.U. de 17/04/1991, p. 7.084, Seção 1.

que com tais conquistas as escolas indígenas deixarão de ser um instrumento de imposição de valores e normas culturais da sociedade envolvente, para se tornarem um novo espaço de ensino-aprendizagem, fundada na construção coletiva de conhecimentos, que reflita as expectativas e interesses de cada grupo étnico que o objetivo dessa ação intergovernamental é garantir que as ações educacionais destinadas as populações indígenas fundamentam-se no reconhecimento de suas organizações sociais, costumes, língua, crenças, tradições e nos seus processos próprios de transmissão do saber;

que a educação indígena, por força da Constituição Federal de 1988, da Lei 6001, de 19 de dezembro de 1973 e em decorrência do Decreto nº 26, de 04 de fevereiro de 1991, constitui um dever do Estado, resolvam:

Art.1º - Garantir às comunidades indígenas uma educação escolar básica de qualidades, laica e diferenciada, que respeite e fortaleça seus costumes, tradições, língua, processos próprios de aprendizagem e reconheça suas organizações sociais

Art.2º - Garantir ao índio o acesso ao conhecimento e o domínio dos códigos da sociedade nacional, assegurado-se às populações indígenas a possibilidade de defesa de seus interesses e a participação plena na vida nacional em igualdade de condições, enquanto etnias culturalmente diferenciada.

Art.3º - Garantir o ensino bilingüe nas línguas materna e oficial do país, atendido os interesses de cada grupo indígena em particular.

Art.4º - Criar, no Ministério da Educação, uma Coordenação Nacional de Educação Indígena, constituída por técnicos do Ministério e especialistas de órgãos governamentais, organizações não governamentais afetas à educação indígena e universidades, com a finalidade de coordenar, acompanhar e avaliar as ações pedagógicas da Educação Indígena no País.

§1º - A Coordenação apresentará, no prazo de dias, documento detalhado de como se desenvolverão todas as ações do Ministério em relação à questão em pauta. ¹⁶

§2º - A Coordenação deverá considerar, nas suas ações, os estudos, pesquisas antropológicas e lingüística que contribuam para a melhoria da prática educativa dirigida às populações indígenas, especialmente ao registro e sistematização de seus etno-conhecimentos, e à investigação de seus processos cognitivos de transmissão e assimilação do saber.

Art.5º - Estimular a criação de Núcleos de Educação Indígena nas Secretarias Estaduais de Educação, com a finalidade de apoiar e assessorar as escolas indígenas.

¹⁶ Texto completo publicado sem o número de dias a que se refere.

Parágrafo Único - Esses núcleos deverão contar com a participação de representantes das comunidades indígenas locais atuantes na educação, de organizações e não governamentais afetas a educação indígena e de universidades.

Art.6º - Garantir, no orçamento dos diversos órgãos envolvidos, recursos financeiros destinados às ações de educação escolar nas áreas indígenas, sendo que aplicação dos recursos repassados às Secretarias de Educação será acompanhada pela Coordenação Nacional.

Art.7º - Determinar que os profissionais responsáveis pela educação indígena, em todos os níveis, sejam preparados e capacitados para atuar junto às populações étnicas e culturalmente diferenciadas.

§1º Nesse sentido deverão ser mantidos e executados programas permanentes de formação, capacitação e especialização de recursos humanos para atuação junto às comunidades indígenas.

§2º È garantido, preferencialmente, o acesso do professor índio a essas programas permanentes.

Art.8º - Determinar que, no processo de reconhecimento das escolas destinadas às comunidades indígenas, sejam consideradas, na sua normatização, as características específicas da educação indígena no que se refere a:

- a) conteúdo curriculares, calendário, metodologias e avaliação adequada à realidade sócio-cultural de cada grupo étnico;
- b) materiais didáticos para o ensino bilingüe, preferencialmente elaborados pela própria comunidade indígena, com conteúdos adequados às especificidades sócio-culturais das diferentes etnias e à aquisição do conhecimento universal;
- c) cumprimento das normas legais e respeito ao ciclo de produção econômica e às manifestações sócio-culturais das comunidades indígenas;
- d) funcionamento de escolas indígenas de ensino fundamental no interior das áreas indígenas, a fim de não afastar o aluno índio do convívio familiar e comunitário;
- e) construção das escolas nos padrões arquitetônicos característicos de cada grupo étnico.

Art.9º - Garantir aos alunos indígenas condições para continuidade da escolarização, nas demais escolas do sistema nacional de ensino quando não for oferecido o ensino de 2º grau no interior das áreas indígenas.

Art.10 - Assegurar, através da Fundação de Assistência ao Estudante, a publicação e distribuição do material didático pedagógico previsto no artigo anterior.

Art.11 - Garantir a inclusão das ações de Educação Indígena no Plano Nacional de Educação.

Art.12 - Garantir isonomia salarial entre professores índios e não-índios, respeitadas as qualidades profissionais e vantagens específicas.

Art.13 - Determinar a Secretaria Nacional de Educação Básica, à secretaria Nacional de Educação Tecnológica e a Secretaria Nacional de Educação Superior, a revisão da imagem do índio, historicamente distorcida, divulgando-a na rede de ensino, através de literaturas didáticas.

Art.14 - Colocar, à disposição das populações indígenas, as informações necessárias à defesa, preservação e proteção de suas reservas, assim como à valorização do seu saber sobre o tema.

Art.15 - Esta Portaria entra em vigor na data de sua publicação.

Carlos Chiarelli - Ministro da Educação

Jarbas Passarinho - Ministro da Justiça

RESOLUÇÃO CNE/CEB Nº 003, DE 10 DE NOVEMBRO DE 1999. ¹⁷

Fixa Diretrizes Nacionais para o funcionamento das escolas indígenas e dá outras providências.

O Presidente da Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação, no uso de suas atribuições regimentais e com base nos artigos 210, § 2º, e 231, caput, da Constituição Federal, nos arts. 78 e 79 da Lei 9.394, de 20 de dezembro de 1996, na Lei 9.131, de 25 de novembro de 1995, e ainda no Parecer CEB 14/99, homologado pelo Senhor Ministro de Estado da Educação, em 18 de outubro de 1999,

RESOLVE:

Art. 1º Estabelecer, no âmbito da educação básica, a estrutura e o funcionamento das Escolas Indígenas, reconhecendo-lhes a condição de escolas com normas e ordenamento jurídico próprios, e fixando as diretrizes curriculares do ensino intercultural e bilíngüe, visando à valorização plena das culturas dos povos indígenas e à afirmação e manutenção de sua diversidade étnica.

Art.2º Constituirão elementos básicos para a organização, a estrutura e o funcionamento da escola indígena:

¹⁷ Texto completo publicado no D.O.U. de 14/12/1999, p. 58, Seção 1.

- I - sua localização em terras habitadas por comunidades indígenas, ainda que se estendam por territórios de diversos Estados ou Municípios contíguos;
- II - exclusividade de atendimento a comunidades indígenas;
- III - o ensino ministrado nas línguas maternas das comunidades atendidas, como uma das formas de preservação da realidade sociolingüística de cada povo;
- IV - a organização escolar própria.

Parágrafo Único. A escola indígena será criada em atendimento à reivindicação ou por iniciativa de comunidade interessada, ou com a anuência da mesma, respeitadas suas formas de representação.

Art. 3º Na organização de escola indígena deverá ser considerada a participação da comunidade, na definição do modelo de organização e gestão, bem como:

- suas estruturas sociais;
- suas práticas sócio-culturais e religiosas;
- suas formas de produção de conhecimento, processos próprios e métodos de ensino-aprendizagem;
- suas atividades econômicas;
- a necessidade de edificação de escolas que atendam aos interesses das comunidades indígenas;
- o uso de materiais didático-pedagógicos produzidos de acordo com o contexto sócio-cultural de cada povo indígena.

Art. 4º As escolas indígenas, respeitadas os preceitos constitucionais e legais que fundamentam a sua instituição e normas específicas de funcionamento, editadas pela União e pelos Estados, desenvolverão suas atividades de acordo com o proposto nos respectivos projetos pedagógicos e regimentos escolares com as seguintes prerrogativas:

- I - organização das atividades escolares, independentes do ano civil, respeitado o fluxo das atividades econômicas, sociais, culturais e religiosas;
- II - duração diversificada dos períodos escolares, ajustando-a às condições e especificidades próprias de cada comunidade.

Art. 5º A formulação do projeto pedagógico próprio, por escola ou por povo indígena, terá por base:

- I - as Diretrizes Curriculares Nacionais referentes a cada etapa da educação básica;
- II - as características próprias das escolas indígenas, em respeito à especificidade étnico-cultural de cada povo ou comunidade;
- III - as realidades sociolingüística, em cada situação;
- IV - os conteúdos curriculares especificamente indígenas e os modos próprios de constituição do saber e da cultura indígena;
- V - a participação da respectiva comunidade ou povo indígena.

Art. 6º A formação dos professores das escolas indígenas será específica, orientar-se-á pelas Diretrizes Curriculares Nacionais e será desenvolvida no âmbito das instituições formadoras de professores.

Parágrafo único. Será garantida aos professores indígenas a sua formação em serviço e, quando for o caso, concomitantemente com a sua própria escolarização.

Art. 7º Os cursos de formação de professores indígenas darão ênfase à constituição de competências referenciadas em conhecimentos, valores, habilidades, e atitudes, na elaboração, no desenvolvimento e na avaliação de currículos e programas próprios, na produção de material didático e na utilização de metodologias adequadas de ensino e pesquisa.

Art. 8º A atividade docente na escola indígena será exercida prioritariamente por professores indígenas oriundos da respectiva etnia.

Art. 9º São definidas, no plano institucional, administrativo e organizacional, as seguintes esferas de competência, em regime de colaboração:

I - à União caberá legislar, em âmbito nacional, sobre as diretrizes e bases da educação nacional e, em especial:

- a) legislar privativamente sobre a educação escolar indígena;
- b) definir diretrizes e políticas nacionais para a educação escolar indígena;
- c) apoiar técnica e financeiramente os sistemas de ensino no provimento dos programas de educação intercultural das comunidades indígenas, no desenvolvimento de programas integrados de ensino e pesquisa, com a participação dessas comunidades para o acompanhamento e a avaliação dos respectivos programas;
- d) apoiar técnica e financeiramente os sistemas de ensino na formação de professores indígenas e do pessoal técnico especializado;
- e) criar ou redefinir programas de auxílio ao desenvolvimento da educação, de modo a atender às necessidades escolares indígenas;
- f) orientar, acompanhar e avaliar o desenvolvimento de ações na área da formação inicial e continuada de professores indígenas;
- g) elaborar e publicar, sistematicamente, material didático específico e diferenciado, destinado às escolas indígenas.

II - aos Estados competirá:

- a) responsabilizar-se pela oferta e execução da educação escolar indígena, diretamente ou por meio de regime de colaboração com seus municípios;
- b) regulamentar administrativamente as escolas indígenas, nos respectivos Estados, integrando-as como unidades próprias, autônomas e específicas no sistema estadual;
- c) prover as escolas indígenas de recursos humanos, materiais e financeiros, para o seu pleno funcionamento;
- d) instituir e regulamentar a profissionalização e o reconhecimento público do magistério indígena, a ser admitido mediante concurso público específico;
- e) promover a formação inicial e continuada de professores indígenas.

f) elaborar e publicar sistematicamente material didático, específico e diferenciado, para uso nas escolas indígenas.

III - aos Conselhos Estaduais de Educação competirá:

a) estabelecer critérios específicos para criação e regularização das escolas indígenas e dos cursos de formação de professores indígenas;

b) autorizar o funcionamento das escolas indígenas, bem como reconhecê-las;

c) regularizar a vida escolar dos alunos indígenas, quando for o caso.

§ 1º Os Municípios poderão oferecer educação escolar indígena, em regime de colaboração com os respectivos Estados, desde que se tenham constituído em sistemas de educação próprios, disponham de condições técnicas e financeiras adequadas e contem com a anuência das comunidades indígenas interessadas.

§ 2º As escolas indígenas, atualmente mantidas por municípios que não satisfaçam as exigências do parágrafo anterior passarão, no prazo máximo de três anos, à responsabilidade dos Estados, ouvidas as comunidades interessadas.

Art.10 O planejamento da educação escolar indígena, em cada sistema de ensino, deve contar com a participação de representantes de professores indígenas, de organizações indígenas e de apoio aos índios, de universidades e órgãos governamentais.

Art. 11 Aplicam-se às escolas indígenas os recursos destinados ao financiamento público da educação. Parágrafo Único. As necessidades específicas das escolas indígenas serão contempladas por custeios diferenciados na alocação de recursos a que se referem os artigos 2º e 13º da Lei 9424/96.

Art. 12 Professor de escola indígena que não satisfaça as exigências desta Resolução terá garantida a continuidade do exercício do magistério pelo prazo de três anos, exceção feita ao professor indígena, até que possua a formação requerida.

Art. 13 A educação infantil será ofertada quando houver demanda da comunidade indígena interessada.

Art. 14 Os casos omissos serão resolvidos:

I - pelo Conselho Nacional de Educação, quando a matéria estiver vinculada à competência da União;

II - pelos Conselhos Estaduais de Educação.

Art. 15 Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 16 Ficam revogadas as disposições em contrário.

Ulysses de Oliveira Panisset

RESOLUÇÃO CNE/CEB Nº 002, DE 19 DE ABRIL DE 1999. ¹⁸

Institui Diretrizes Curriculares Nacionais para a Formação de Docentes da Educação Infantil e dos anos iniciais do Ensino Fundamental, em nível médio, na modalidade Normal.

O Presidente da Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação, de conformidade com o disposto no art. 9º § 1º, alínea “c”, da Lei 9.131, de 25 de novembro de 1995, nos artigos 13, 26, 29, 35, 36, 37, 38, 58, 59, 61, 62 e 65 da Lei 9.394, de 20 de dezembro de 1996, e tendo em vista o Parecer CEB/CNE 1/99, homologado pelo Senhor Ministro da Educação em 12 de abril de 1999,

RESOLVE:

Art. 1º O Curso Normal em nível Médio, previsto no artigo 62 da Lei 9394/96, aberto aos concluintes do Ensino Fundamental, deve prover, em atendimento ao disposto na Carta Magna e na Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional, LDBEN, a formação de professores para atuar como docentes na Educação Infantil e nos anos iniciais do Ensino Fundamental, acrescendo-se às especificidades de cada um desses grupos as exigências que são próprias das comunidades indígenas e dos portadores de necessidades educativas especiais.

§ 1º O curso, em função da sua natureza profissional, requer ambiente institucional próprio com organização adequada à identidade da sua proposta pedagógica.

§ 2º A proposta pedagógica de cada escola deve assegurar a constituição de valores, conhecimentos e competências gerais e específicas necessárias ao exercício da atividade docente que, sob a ótica do direito, possibilite o compromisso dos sistemas de ensino com a educação escolar de qualidade para as crianças, os jovens e adultos.

Art. 2º Nos diversos sistemas de ensino, as propostas pedagógicas das escolas de formação de docentes, inspiradas nos princípios éticos, políticos e estéticos, já declarados em Pareceres e Resoluções da Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação a respeito das Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação Infantil, o Ensino Fundamental e Médio, deverão preparar professores capazes de :

I - integrar-se ao esforço coletivo de elaboração, desenvolvimento e avaliação da proposta pedagógica da escola, tendo como perspectiva um projeto global de construção de um novo patamar de qualidade para a educação básica no país;

II - investigar problemas que se colocam no cotidiano escolar e construir soluções criativas mediante reflexão socialmente contextualizada e teoricamente fundamentada sobre a prática;

¹⁸ Texto completo publicado no D.O.U. de 23/04/1999, p. 97, Seção 1.

- III - desenvolver práticas educativas que contemplem o modo singular de inserção dos alunos futuros professores e dos estudantes da escola campo de estudo no mundo social, considerando abordagens condizentes com as suas identidades e o exercício da cidadania plena, ou seja, as especificidades do processo de pensamento, da realidade sócio-econômica, da diversidade cultural, étnica, de religião e de gênero, nas situações de aprendizagem;
- IV - avaliar a adequação das escolhas feitas no exercício da docência, à luz do processo constitutivo da identidade cidadã de todos os integrantes da comunidade escolar, das diretrizes curriculares nacionais da educação básica e das regras da convivência democrática;
- V - utilizar linguagens tecnológicas em educação, disponibilizando, na sociedade de comunicação e informação, o acesso democrático a diversos valores e conhecimentos.

Art. 3º Na organização das propostas pedagógicas para o curso Normal, os valores, procedimentos e conhecimentos que referenciam as habilidades e competências gerais e específicas previstas na formação dos professores em nível médio serão estruturados em áreas ou núcleos curriculares.

§ 1º As áreas ou os núcleos curriculares são constitutivos de conhecimentos, valores e competências e deverão assegurar a formação básica, geral e comum, a compreensão da gestão pedagógica no âmbito da educação escolar contextualizada e a produção de conhecimentos a partir da reflexão sistemática sobre a prática.

§ 2º A articulação das áreas ou dos núcleos curriculares será assegurada através do diálogo instaurado entre as múltiplas dimensões do processo de aprendizagem, os conhecimentos, os valores e os vários aspectos da vida cidadã.

§ 3º Na observância do que estabelece o presente artigo, a proposta pedagógica para formação dos futuros professores deverá garantir o domínio dos conteúdos curriculares necessários à constituição de competências gerais e específicas, tendo como referências básicas:

I - o disposto nos artigos 26, 27, 35 e 36 da Lei 9.394/96;

II - o estabelecido nas diretrizes curriculares nacionais para a educação básica;

III - os conhecimentos de filosofia, sociologia, história e psicologia educacional, da antropologia, da comunicação, da informática, das artes, da cultura e da lingüística, entre outras.

§ 4º A duração do curso normal em nível médio, considerado o conjunto dos núcleos ou áreas curriculares, será de no mínimo 3.200 horas, distribuídas em 4 (quatro) anos letivos, admitindo-se:

I - a possibilidade de cumprir a carga horária mínima em 3(três) anos, condicionada ao desenvolvimento do curso com jornada diária em tempo integral;

II - o aproveitamento de estudos realizados em nível médio para cumprimento da carga horária mínima, após a matrícula, obedecidas as exigências da proposta pedagógica e observados os princípios contemplados nestas diretrizes, em especial a articulação teoria e prática ao longo do curso.

Art. 4º No desenvolvimento das propostas pedagógicas das escolas, os professores formadores, independente da área ou núcleo onde atuam, pautarão a abordagem dos conteúdos e as relações com os alunos em formação, nos mesmos princípios que são propostos como orientadores da participação dos futuros docentes nas atividades da escola campo de estudo, bem como no exercício permanente da docência.

Art. 5º A formação básica, geral e comum, direito inalienável e condição necessária ao exercício da cidadania plena, deverá assegurar, no curso Normal, as competências gerais e os conhecimentos que são previstos para a terceira etapa da educação básica, nos termos do que estabelecem a Lei 9394/96 - LDBEN, nos arts. 35 e 36, e o Parecer CEB/CNE 15/98.

§ 1º Enquanto dimensão do processo integrado de formação de professores, os conteúdos curriculares dessa área serão remetidos a ambientes de aprendizagem planejados e desenvolvidos na escola campo de estudo.

§ 2º Os conteúdos curriculares destinados à educação infantil e aos anos iniciais do ensino fundamental serão tratados em níveis de abrangência e complexidade necessários à (re)significação de conhecimentos e valores, nas situações em que são (des)construídos/(re)construídos por crianças, jovens e adultos.

Art. 6º A área ou o núcleo da gestão pedagógica no âmbito da educação escolar contextualizada, em diálogo com as demais áreas ou núcleos curriculares das propostas pedagógicas das escolas, propiciará o desenvolvimento de práticas educativas que:

I - integrem os múltiplos aspectos constitutivos da identidade dos alunos, que se deseja sejam afirmativas, responsáveis e capazes de protagonizar ações autônomas e solidárias no universo das suas relações;

II - considerem a realidade cultural, sócio-econômica, de gênero e de etnia, e também a centralidade da educação escolar no conjunto das prioridades sociais a serem consensuadas no país.

Parágrafo Único. Nessa abordagem, a problematização das escolhas e dos resultados que demarcam a identidade da proposta pedagógica das escolas campo de estudo toma como objeto de análise:

I - a escola como instituição social, sua dinâmica interna e suas relações com o conjunto da sociedade, a organização educacional, a gestão da escola e os diversos sistemas de ensino, no horizonte dos direitos dos cidadãos e do respeito ao bem comum e à ordem democrática;

II - os alunos nas diferentes fases de seu desenvolvimento e em suas relações com o universo familiar, comunitário e social, bem como o impacto dessas relações sobre as capacidades, habilidades e atitudes dos estudantes em relação a si próprios, aos seus companheiros e ao conjunto das iniciativas que concretizam as propostas pedagógicas das escolas.

Art. 7º A prática, área curricular circunscrita ao processo de investigação e à participação dos alunos no conjunto das atividades que se desenvolvem na escola campo de estudo, deve cumprir o que determinam especialmente os artigos 1º e 61 da Lei 9.394/96 antecipando, em função da sua natureza, situações que são próprias da atividade dos professores no exercício da docência, nos termos do disposto no artigo 13 da citada Lei.

§ 1º A parte prática da formação, instituída desde o início do curso, com duração mínima de 800 (oitocentas) horas, contextualiza e transversaliza as demais áreas curriculares, associando teoria e prática.

§ 2º O efetivo exercício da docência na educação infantil e nos anos iniciais do ensino fundamental, pelos alunos em formação, é parte integrante e significativa dessa área curricular.

§ 3º Cabe aos respectivos sistemas de ensino, em cumprimento ao disposto no parágrafo anterior, estabelecer a carga horária mínima dessa docência.

Art. 8º Os cursos normais serão sistematicamente avaliados, assegurando o controle público da adequação entre as pretensões do curso e a qualidade das decisões que são tomadas pela instituição, durante o processo de formulação e desenvolvimento da proposta pedagógica.

Art. 9º As escolas de formação de professores em nível médio na modalidade Normal, poderão organizar, no exercício da sua autonomia e considerando as realidades específicas, propostas pedagógicas que preparem os docentes para as seguintes áreas de atuação, conjugadas ou não:

I - educação infantil;

II - educação nos anos iniciais do ensino fundamental;

III - educação nas comunidades indígenas;

IV - educação de jovens e adultos;

V - educação de portadores de necessidades educativas especiais.

Art. 10. Cabe aos órgãos normativos dos sistemas de ensino, em face da diversidade regional e local e do pacto federativo, estabelecer as normas complementares à implementação dessas diretrizes.

Art. 11. Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 12. Revogam-se as disposições em contrário.

Ulysses de Oliveira Panisset

RESOLUÇÃO CNE Nº 001, DE 17 DE JUNHO DE 2004. ¹⁹

Institui Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação das Relações Étnico-Raciais e para o Ensino de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana.

O Presidente do Conselho Nacional de Educação, tendo em vista o disposto no art. 9º, § 2º, alínea “c”, da Lei nº 9.131, publicada em 25 de novembro de 1995, e com fundamentação no Parecer CNE/CP 3/2004, de 10 de março de 2004, homologado pelo Ministro da Educação em 19 de maio de 2004, e que a este se integra, resolve:

Art. 1º A presente Resolução institui Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação das Relações Étnico-Raciais e para o Ensino de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana, a serem observadas pelas Instituições de ensino, que atuam nos níveis e modalidades da Educação Brasileira e,

¹⁹ Texto publicado no D.O.U. de 22/06/2004, Seção 1, p. 11.

em especial, por Instituições que desenvolvem programas de formação inicial e continuada de professores.

§ 1º As Instituições de Ensino Superior incluirão nos conteúdos de disciplinas e atividades curriculares dos cursos que ministram, a Educação das Relações Étnico-Raciais, bem como o tratamento de questões e temáticas que dizem respeito aos afrodescendentes, nos termos explicitados no Parecer CNE/CP 3/2004.

§ 2º O cumprimento das referidas Diretrizes Curriculares, por parte das instituições de ensino, será considerado na avaliação das condições de funcionamento do estabelecimento.

Art. 2º As Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação das Relações Étnico-Raciais e para o Ensino de História e Cultura Afro-Brasileira e Africanas constituem-se de orientações, princípios e fundamentos para o planejamento, execução e avaliação da Educação, e têm por meta, promover a educação de cidadãos atuantes e conscientes no seio da sociedade multicultural e pluriétnica do Brasil, buscando relações étnico-sociais positivas, rumo à construção de nação democrática.

§ 1º A Educação das Relações Étnico-Raciais tem por objetivo a divulgação e produção de conhecimentos, bem como de atitudes, posturas e valores que eduquem cidadãos quanto à pluralidade étnico-racial, tornando-os capazes de interagir e de negociar objetivos comuns que garantam, a todos, respeito aos direitos legais e valorização de identidade, na busca da consolidação da democracia brasileira.

§ 2º O Ensino de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana tem por objetivo o reconhecimento e valorização da identidade, história e cultura dos afro-brasileiros, bem como a garantia de reconhecimento e igualdade de valorização das raízes africanas da nação brasileira, ao lado das indígenas, européias, asiáticas.

§ 3º Caberá aos conselhos de Educação dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios desenvolver as Diretrizes Curriculares Nacionais instituídas por esta Resolução, dentro do regime de colaboração e da autonomia de entes federativos e seus respectivos sistemas.

Art. 3º A Educação das Relações Étnico-Raciais e o estudo de História e Cultura Afro-Brasileira, e História e Cultura Africana será desenvolvida por meio de conteúdos, competências, atitudes e valores, a serem estabelecidos pelas Instituições de ensino e seus professores, com o apoio e supervisão dos sistemas de ensino, entidades mantenedoras e coordenações pedagógicas, atendidas as indicações, recomendações e diretrizes explicitadas no Parecer CNE/CP 003/2004.

§ 1º Os sistemas de ensino e as entidades mantenedoras incentivarão e criarão condições materiais e financeiras, assim como proverão as escolas, professores e alunos, de material 2 bibliográfico e de outros materiais didáticos necessários para a educação tratada no “caput” deste artigo.

§ 2º As coordenações pedagógicas promoverão o aprofundamento de estudos, para que os professores concebam e desenvolvam unidades de estudos, projetos e programas, abrangendo os diferentes componentes curriculares.

§ 3º O ensino sistemático de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana na Educação Básica, nos termos da Lei 10639/2003, refere-se, em especial, aos componentes curriculares de Educação Artística, Literatura e História do Brasil.

§ 4º Os sistemas de ensino incentivarão pesquisas sobre processos educativos orientados por valores, visões de mundo, conhecimentos afro-brasileiros, ao lado de pesquisas de mesma natureza junto aos povos indígenas, com o objetivo de ampliação e fortalecimento de bases teóricas para a educação brasileira.

Art. 4º Os sistemas e os estabelecimentos de ensino poderão estabelecer canais de comunicação com grupos do Movimento Negro, grupos culturais negros, instituições formadoras de professores, núcleos de estudos e pesquisas, como os Núcleos de Estudos Afro-Brasileiros, com a finalidade de buscar subsídios e trocar experiências para planos institucionais, planos pedagógicos e projetos de ensino.

Art. 5º Os sistemas de ensino tomarão providências no sentido de garantir o direito de alunos afrodescendentes de freqüentarem estabelecimentos de ensino de qualidade, que contenham instalações e equipamentos sólidos e atualizados, em cursos ministrados por professores competentes no domínio de conteúdos de ensino e comprometidos com a educação de negros e não negros, sendo capazes de corrigir posturas, atitudes, palavras que impliquem desrespeito e discriminação.

Art. 6º Os órgãos colegiados dos estabelecimentos de ensino, em suas finalidades, responsabilidades e tarefas, incluirão o previsto o exame e encaminhamento de solução para situações de discriminação, buscando-se criar situações educativas para o reconhecimento, valorização e respeito da diversidade.

§ Único: Os casos que caracterizem racismo serão tratados como crimes imprescritíveis e inafiançáveis, conforme prevê o Art. 5º, XLII da Constituição Federal de 1988.

Art. 7º Os sistemas de ensino orientarão e supervisionarão a elaboração e edição de livros e outros materiais didáticos, em atendimento ao disposto no Parecer CNE/CP 003/2004.

Art. 8º Os sistemas de ensino promoverão ampla divulgação do Parecer CNE/CP 003/2004 e dessa Resolução, em atividades periódicas, com a participação das redes das escolas públicas e privadas, de exposição, avaliação e divulgação dos êxitos e dificuldades do ensino e aprendizagens de História e Cultura Afro-Brasileira e Africana e da Educação das Relações Étnico-Raciais.

§ 1º Os resultados obtidos com as atividades mencionadas no caput deste artigo serão comunicados de forma detalhada ao Ministério da Educação, à Secretaria Especial de Promoção da Igualdade Racial, ao Conselho Nacional de Educação e aos respectivos Conselhos Estaduais e Municipais de Educação, para que encaminhem providências, que forem requeridas.

Art. 9º Esta resolução entra em vigor na data de sua publicação, revogadas as disposições em contrário.

Roberto Cláudio Frota Bezerra
Presidente do Conselho Nacional de Educação

RESOLUÇÃO CNE/CEB Nº 002, DE 07 DE ABRIL DE 1998. ²⁰

Institui as Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Fundamental.

O Presidente da Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação, tendo em vista o disposto no Art. 9º § 1º, alínea “c” da Lei 9.131, de 25 de novembro de 1995 e o Parecer CEB 4/98, homologado pelo Senhor Ministro da Educação e do Desporto em 27 de março de 1998,

RESOLVE:

Art. 1º A presente Resolução institui as Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Fundamental, a serem observadas na organização curricular das unidades escolares integrantes dos diversos sistemas de ensino.

Art. 2º Diretrizes Curriculares Nacionais são o conjunto de definições doutrinárias sobre princípios, fundamentos e procedimento da educação básica, expressas pela Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação, que orientarão as escolas brasileiras dos sistemas de ensino na organização, articulação, desenvolvimento e avaliação de suas propostas pedagógicas.

Art. 3º. São as seguintes as Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Fundamental:

I - As escolas deverão estabelecer como norteadores de suas ações pedagógicas:

- a os princípios éticos da autonomia, da responsabilidade, da solidariedade e do respeito ao bem comum;
- b os princípios dos Direitos e Deveres da Cidadania, do exercício da criticidade e do respeito à ordem democrática;
- c os princípios estéticos da sensibilidade, da criatividade e da diversidade de manifestações artísticas e culturais.

II - Ao definir suas propostas pedagógicas, as escolas deverão explicitar o reconhecimento da identidade pessoal de alunos, professores e outros profissionais e a identidade de cada unidade escolar e de seus respectivos sistemas de ensino.

III - As escolas deverão reconhecer que as aprendizagens são constituídas pela interação dos processos de conhecimento com os de linguagem e os afetivos, em conseqüência das relações entre as distintas identidades dos vários participantes do contexto escolarizado; as diversas experiências de vida de alunos, professores e demais participantes do ambiente escolar, expressas através de múltiplas formas de diálogo, devem contribuir para a constituição de identidade afirmativas, persistentes e capazes de protagonizar ações autônomas e solidárias em relação a conhecimentos e valores indispensáveis à vida cidadã.

²⁰ Texto completo publicado no D.O.U. de 15/04/1998, p. 31, Seção 1.

IV - Em todas as escolas deverá ser garantida a igualdade de acesso para alunos a uma base nacional comum, de maneira a legitimar a unidade e a qualidade da ação pedagógica na diversidade nacional. A base comum nacional e sua parte diversificada deverão integrar-se em torno do paradigma curricular, que vise a estabelecer a relação entre a educação fundamental e:

a) vida cidadã através da articulação entre vários dos seus aspectos como:

1. a saúde
2. a sexualidade
3. a vida familiar e social
4. o meio ambiente
5. o trabalho
6. a ciência e a tecnologia
7. a cultura
8. as linguagens.

b) as áreas de conhecimento:

1. Língua Portuguesa
2. Língua Materna, para populações indígenas e migrantes
3. Matemática
4. Ciências
5. Geografia
6. História
7. Língua Estrangeira
8. Educação Artística
9. Educação Física
10. Educação Religiosa, na forma do art. 33 da Lei 9.394, de 20 de dezembro de 1996.

V - As escolas deverão explicitar em suas propostas curriculares processos de ensino voltados para as relações com sua comunidade local, regional e planetária, visando à interação entre a educação fundamental e a vida cidadã; os alunos, ao aprenderem os conhecimentos e valores da base nacional comum e da parte diversificada, estarão também constituindo sua identidade como cidadãos, capazes de serem protagonistas de ações responsáveis, solidárias e autônomas em relação a si próprios, às suas famílias e às comunidades.

VI - As escolas utilizarão a parte diversificada de suas propostas curriculares para enriquecer e complementar a base nacional comum, propiciando, de maneira específica, a introdução de projetos e atividades do interesse de suas comunidades.

VII - As escolas devem trabalhar em clima de cooperação entre a direção e as equipes docentes, para que haja condições favoráveis à adoção, execução, avaliação e aperfeiçoamento das estratégias educacionais, em consequência do uso adequado do espaço físico, do horário e calendário escolares, na forma dos arts. 12 a 14 da Lei 9.394, de 20 de dezembro de 1996.

Art. 4º Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação.

Ulysses de Oliveira Panisset

RESOLUÇÃO CNE/CEB Nº 003, DE 26 DE JUNHO DE 1998. ²¹

Institui as Diretrizes Curriculares Nacionais para o Ensino Médio

O Presidente da Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação, de conformidade com o disposto no art. 9º § 1º, alínea “c”, da Lei 9.131, de 25 de novembro de 1995, nos artigos 26, 35 e 36 da Lei 9.394, de 20 de dezembro de 1996, e tendo em vista o Parecer CEB/CNE 15/98, homologado pelo Senhor Ministro da Educação e do Desporto em 25 de junho de 1998, e que a esta se integra,

RESOLVE:

Art. 1º As Diretrizes Curriculares Nacionais do Ensino Médio – DCNEM, estabelecidas nesta Resolução, se constituem num conjunto de definições doutrinárias sobre princípios, fundamentos e procedimentos a serem observados na organização pedagógica e curricular de cada unidade escolar integrante dos diversos sistemas de ensino, em atendimento ao que manda a lei, tendo em vista vincular a educação com o mundo do trabalho e a prática social, consolidando a preparação para o exercício da cidadania e propiciando preparação básica para o trabalho.

Art. 2º A organização curricular de cada escola será orientada pelos valores apresentados na Lei 9.394, a saber:

- I - os fundamentais ao interesse social, aos direitos e deveres dos cidadãos, de respeito ao bem comum e à ordem democrática;
- II - os que fortaleçam os vínculos de família, os laços de solidariedade humana e de tolerância recíproca.

Art. 3º Para observância dos valores mencionados no artigo anterior, a prática administrativa e pedagógica dos sistemas de ensino e de suas escolas, as formas de convivência no ambiente escolar, os mecanismos de formulação e implementação de política educacional, os critérios de alocação de recursos, a organização do currículo e das situações de ensino aprendizagem e os procedimentos de avaliação deverão ser coerentes com princípios estéticos, políticos e éticos, abrangendo:

- I - a Estética da Sensibilidade, que deverá substituir a da repetição e padronização, estimulando a criatividade, o espírito inventivo, a curiosidade pelo inusitado, e a afetividade, bem como facilitar a constituição de identidades capazes de suportar a inquietação, conviver com o incerto e o imprevisível, acolher e conviver com a diversidade, valorizar a qualidade, a delicadeza, a sutileza, as formas lúdicas e alegóricas de conhecer o mundo e fazer do lazer, da sexualidade e da imaginação um exercício de liberdade responsável.

²¹ Texto completo publicado no D.O.U.

- II - a Política da Igualdade, tendo como ponto de partida o reconhecimento dos direitos humanos e dos deveres e direitos da cidadania, visando à constituição de identidades que busquem e pratiquem a igualdade no acesso aos bens sociais e culturais, o respeito ao bem comum, o protagonismo e a responsabilidade no âmbito público e privado, o combate a todas as formas discriminatórias e o respeito aos princípios do Estado de Direito na forma do sistema federativo e do regime democrático e republicano.
- III - a Ética da Identidade, buscando superar dicotomias entre o mundo da moral e o mundo da matéria, o público e o privado, para constituir identidades sensíveis e igualitárias no testemunho de valores de seu tempo, praticando um humanismo contemporâneo, pelo reconhecimento, respeito e acolhimento da identidade do outro e pela incorporação da solidariedade, da responsabilidade e da reciprocidade como orientadoras de seus atos na vida profissional, social, civil e pessoal.

.....
Art. 5º Para cumprir as finalidades do ensino médio previstas pela lei, as escolas organizarão seus currículos de modo a:

- I - ter presente que os conteúdos curriculares não são fins em si mesmos, mas meios básicos para constituir competências cognitivas ou sociais, priorizando-as sobre as informações;
- II - ter presente que as linguagens são indispensáveis para a constituição de conhecimentos e competências;
- III - adotar metodologias de ensino diversificadas, que estimulem a reconstrução do conhecimento e mobilizem o raciocínio, a experimentação, a solução de problemas e outras competências cognitivas superiores;
- IV - reconhecer que as situações de aprendizagem provocam também sentimentos e requerem trabalhar a afetividade do aluno.

Art. 6º Os princípios pedagógicos da Identidade, Diversidade e Autonomia, da Interdisciplinaridade e da Contextualização, serão adotados como estruturadores dos currículos do ensino médio.

Art. 7º Na observância da Identidade, Diversidade e Autonomia, os sistemas de ensino e as escolas, na busca da melhor adequação possível às necessidades dos alunos e do meio social:

- I - desenvolverão, mediante a institucionalização de mecanismos de participação da comunidade, alternativas de organização institucional que possibilitem:
 - a) identidade própria enquanto instituições de ensino de adolescentes, jovens e adultos, respeitadas as suas condições e necessidades de espaço e tempo de aprendizagem;
 - b) uso das várias possibilidades pedagógicas de organização, inclusive espaciais e temporais;
 - c) articulações e parcerias entre instituições públicas e privadas, contemplando a preparação geral para o trabalho, admitida a organização integrada dos anos finais do ensino fundamental com o ensino médio;
- II - fomentarão a diversificação de programas ou tipos de estudo disponíveis, estimulando alternativas, a partir de uma base comum, de acordo com as características do alunado e as demandas do meio social, admitidas as opções feitas pelos próprios alunos, sempre que viáveis técnica e financeiramente;

- III - instituirão sistemas de avaliação e/ou utilizarão os sistemas de avaliação operados pelo Ministério da Educação e do Desporto, a fim de acompanhar os resultados da diversificação, tendo como referência as competências básicas a serem alcançadas, a legislação do ensino, estas diretrizes e as propostas pedagógicas das escolas;
- IV - criarão os mecanismos necessários ao fomento e fortalecimento da capacidade de formular e executar propostas pedagógicas escolares características do exercício da autonomia;
- IV - criarão mecanismos que garantam liberdade e responsabilidade das instituições escolares na formulação de sua proposta pedagógica, e evitem que as instâncias centrais dos sistemas de ensino burocratizem e ritualizem o que, no espírito da lei, deve ser expressão de iniciativa das escolas, com protagonismo de todos os elementos diretamente interessados, em especial dos professores;
- V - instituirão mecanismos e procedimentos de avaliação de processos e produtos, de divulgação dos resultados e de prestação de contas, visando desenvolver a cultura da responsabilidade pelos resultados e utilizando os resultados para orientar ações de compensação de desigualdades que possam resultar do exercício da autonomia.

Art. 8º Na observância da Interdisciplinaridade as escolas terão presente que:

- I - a Interdisciplinaridade, nas suas mais variadas formas, partirá do princípio de que todo conhecimento mantém um diálogo permanente com outros conhecimentos, que pode ser de questionamento, de negação, de complementação, de ampliação, de iluminação de aspectos não distinguidos;
- II - o ensino deve ir além da descrição e procurar constituir nos alunos a capacidade de analisar, explicar, prever e intervir, objetivos que são mais facilmente alcançáveis se as disciplinas, integradas em áreas de conhecimento, puderem contribuir, cada uma com sua especificidade, para o estudo comum de problemas concretos, ou para o desenvolvimento de projetos de investigação e/ou de ação;
- III - as disciplinas escolares são recortes das áreas de conhecimentos que representam, carregam sempre um grau de arbitrariedade e não esgotam isoladamente a realidade dos fatos físicos e sociais, devendo buscar entre si interações que permitam aos alunos a compreensão mais ampla da realidade;
- IV - a aprendizagem é decisiva para o desenvolvimento dos alunos, e por esta razão as disciplinas devem ser didaticamente solidárias para atingir esse objetivo, de modo que disciplinas diferentes estimulem competências comuns, e cada disciplina contribua para a constituição de diferentes capacidades, sendo indispensável buscar a complementaridade entre as disciplinas a fim de facilitar aos alunos um desenvolvimento intelectual, social e afetivo mais completo e integrado;
- V - a característica do ensino escolar, tal como indicada no inciso anterior, amplia significativamente a responsabilidade da escola para a constituição de identidades que integram conhecimentos, competências e valores que permitam o exercício pleno da cidadania e a inserção flexível no mundo do trabalho.

Art. 9º Na observância da Contextualização as escolas terão presente que:

- I - na situação de ensino e aprendizagem, o conhecimento é transposto da situação em que foi criado, inventado ou produzido, e por causa desta transposição didática deve ser relacionado com a prática ou a experiência do aluno a fim de adquirir significado;
- II - a relação entre teoria e prática requer a concretização dos conteúdos curriculares em situações mais próximas e familiares do aluno, nas quais se incluem as do trabalho e do exercício da cidadania;
- III - a aplicação de conhecimentos constituídos na escola às situações da vida cotidiana e da experiência espontânea permite seu entendimento, crítica e revisão.

Art. 10 A base nacional comum dos currículos do ensino médio será organizada em áreas de conhecimento, a saber:

I - Linguagens, Códigos e suas Tecnologias, objetivando a constituição de competências e habilidades que permitam ao educando:

- a) Compreender e usar os sistemas simbólicos das diferentes linguagens como meios de organização cognitiva da realidade pela constituição de significados, expressão, comunicação e informação.

.....

II - Ciências da Natureza, Matemática e suas Tecnologias, objetivando a constituição de habilidades e competências que permitam ao educando:

- a) Compreender as ciências como construções humanas, entendendo como elas se desenvolvem por acumulação, continuidade ou ruptura de paradigmas, relacionando o desenvolvimento científico com a transformação da sociedade.

.....

III - Ciências Humanas e suas Tecnologias, objetivando a constituição de competências e habilidades que permitam ao educando:

- a) Compreender os elementos cognitivos, afetivos, sociais e culturais que constituem a identidade própria e dos outros.
- b) Compreender a sociedade, sua gênese e transformação e os múltiplos fatores que nelas intervêm, como produtos da ação humana; a si mesmo como agente social; e os processos sociais como orientadores da dinâmica dos diferentes grupos de indivíduos.
- c) Compreender o desenvolvimento da sociedade como processo de ocupação de espaços físicos e as relações da vida humana com a paisagem, em seus desdobramentos político-sociais, culturais, econômicos e humanos.
- d) Compreender a produção e o papel histórico das instituições sociais, políticas e econômicas, associando-as às práticas dos diferentes grupos e atores sociais, aos princípios que regulam a convivência em sociedade, aos direitos e deveres da cidadania, à justiça e à distribuição dos benefícios econômicos.
- e) Traduzir os conhecimentos sobre a pessoa, a sociedade, a economia, as práticas sociais e culturais em condutas de indagação, análise, problematização e protagonismo diante de situações novas, problemas ou questões da vida pessoal, social, política, econômica e cultural.

.....
Artigo 15 Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação e revoga as disposições em contrário.

Ulysses de Oliveira Panisset
Presidente da Câmara de Educação Básica

RESOLUÇÃO CNE/CEB 001, DE 03 DE ABRIL DE 2002. ²²

Institui Diretrizes Operacionais para a Educação Básica nas Escolas do Campo.

O Presidente da Câmara da Educação Básica, reconhecido o modo próprio de vida social e o de utilização do espaço do campo como fundamentais, em sua diversidade, para a constituição da identidade da população rural e de sua inserção cidadã na definição dos rumos da sociedade brasileira, e tendo em vista o disposto na Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996 -LDB, na Lei nº 9.424, de 24 de dezembro de 1996, e na Lei nº 10.172, de 9 de janeiro de 2001, que aprova o Plano Nacional de Educação, e no Parecer CNE/CEB 36/2001, homologado pelo Senhor Ministro de Estado da Educação em 12 de março de 2002, resolve:

Art. 1º A presente Resolução institui as Diretrizes Operacionais para a Educação Básica nas escolas do campo a serem observadas nos projetos das instituições que integram os diversos sistemas de ensino.

Art. 2º Estas Diretrizes, com base na legislação educacional, constituem um conjunto de princípios e de procedimentos que visam adequar o projeto institucional das escolas do campo às Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação Infantil, o Ensino Fundamental e Médio, a Educação de Jovens e Adultos, a Educação Especial, a Educação Indígena, a Educação Profissional de Nível Técnico e a Formação de Professores em Nível Médio na modalidade Normal.

Parágrafo único. A identidade da escola do campo é definida pela sua vinculação às questões inerentes à sua realidade, ancorando-se na temporalidade e saberes próprios dos estudantes, na memória coletiva que sinaliza futuros, na rede de ciência e tecnologia disponível na sociedade e nos movimentos sociais em defesa de projetos que associem as soluções exigidas por essas questões à qualidade social da vida coletiva no país.

²² Texto completo publicado no D.O.U. de 09/04/2002, p. 32, Seção 1.

Art. 3º O Poder Público, considerando a magnitude da importância da educação escolar para o exercício da cidadania plena e para o desenvolvimento de um país cujo paradigma tenha como referências a justiça social, a solidariedade e o diálogo entre todos, independente de sua inserção em áreas urbanas ou rurais, deverá garantir a universalização do acesso da população do campo à Educação Básica e à Educação Profissional de Nível Técnico.

Art. 4º O projeto institucional das escolas do campo, expressão do trabalho compartilhado de todos os setores comprometidos com a universalização da educação escolar com qualidade social, constituir-se-á num espaço público de investigação e articulação de experiências e estudos direcionados para o mundo do trabalho, bem como para o desenvolvimento social, economicamente justo e ecologicamente sustentável.

Art. 5º As propostas pedagógicas das escolas do campo, respeitadas as diferenças e o direito à igualdade e cumprindo imediata e plenamente o estabelecido nos artigos 23, 26 e 28 da Lei 9.394, de 1996, contemplarão a diversidade do campo em todos os seus aspectos: sociais, culturais, políticos, econômicos, de gênero, geração e etnia.

Parágrafo único. Para observância do estabelecido neste artigo, as propostas pedagógicas das escolas do campo, elaboradas no âmbito da autonomia dessas instituições, serão desenvolvidas e avaliadas sob a orientação das Diretrizes Curriculares Nacionais para a Educação Básica e a Educação Profissional de Nível Técnico.

Art. 6º O Poder Público, no cumprimento das suas responsabilidades com o atendimento escolar e à luz da diretriz legal do regime de colaboração entre a União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios, proporcionará Educação Infantil e Ensino Fundamental nas comunidades rurais, inclusive para aqueles que não o concluíram na idade prevista, cabendo em especial aos Estados garantir as condições necessárias para o acesso ao Ensino Médio e à Educação Profissional de Nível Técnico.

Art. 7º É de responsabilidade dos respectivos sistemas de ensino, através de seus órgãos normativos, regulamentar as estratégias específicas de atendimento escolar do campo e a flexibilização da organização do calendário escolar, salvaguardando, nos diversos espaços pedagógicos e tempos de aprendizagem, os princípios da política de igualdade.

§ 1º O ano letivo, observado o disposto nos artigos 23, 24 e 28 da LDB, poderá ser estruturado independente do ano civil.

§ 2º As atividades constantes das propostas pedagógicas das escolas, preservadas as finalidades de cada etapa da educação básica e da modalidade de ensino prevista, poderão ser organizadas e desenvolvidas em diferentes espaços pedagógicos, sempre que o exercício do direito à educação escolar e o desenvolvimento da capacidade dos alunos de aprender e de continuar aprendendo assim o exigirem.

Art. 8º As parcerias estabelecidas visando ao desenvolvimento de experiências de escolarização básica e de educação profissional, sem prejuízo de outras exigências que poderão ser acrescidas pelos respectivos sistemas de ensino, observarão:

I - articulação entre a proposta pedagógica da instituição e as Diretrizes Curriculares Nacionais para a respectiva etapa da Educação Básica ou Profissional;

II - direcionamento das atividades curriculares e pedagógicas para um projeto de desenvolvimento sustentável;

III - avaliação institucional da proposta e de seus impactos sobre a qualidade da vida individual e coletiva;

IV - controle social da qualidade da educação escolar, mediante a efetiva participação da comunidade do campo.

Art. 9º As demandas provenientes dos movimentos sociais poderão subsidiar os componentes estruturantes das políticas educacionais, respeitado o direito à educação escolar, nos termos da legislação vigente.

Art. 10. O projeto institucional das escolas do campo, considerado o estabelecido no artigo 14 da LDB, garantirá a gestão democrática, constituindo mecanismos que possibilitem estabelecer relações entre a escola, a comunidade local, os movimentos sociais, os órgãos normativos do sistema de ensino e os demais setores da sociedade.

Art. 11. Os mecanismos de gestão democrática, tendo como perspectiva o exercício do poder nos termos do disposto no parágrafo 1º do artigo 1º da Carta Magna, contribuirão diretamente:

I - para a consolidação da autonomia das escolas e o fortalecimento dos conselhos que propugnam por um projeto de desenvolvimento que torne possível à população do campo viver com dignidade;

II - para a abordagem solidária e coletiva dos problemas do campo, estimulando a autogestão no processo de elaboração, desenvolvimento e avaliação das propostas pedagógicas das instituições de ensino.

Art. 12. O exercício da docência na Educação Básica, cumprindo o estabelecido nos artigos 12, 13, 61 e 62 da LDB e nas Resoluções 3/1997 e 2/1999, da Câmara da Educação Básica, assim como os Pareceres 9/2002, 27/2002 e 28/2002 e as Resoluções 1/2002 e 2/2002 do Pleno do Conselho Nacional de Educação, a respeito da formação de professores em nível superior para a Educação Básica, prevê a formação inicial em curso de licenciatura, estabelecendo como qualificação mínima, para a docência na Educação Infantil e nos anos iniciais do Ensino Fundamental, o curso de formação de professores em Nível Médio, na modalidade Normal.

Parágrafo único. Os sistemas de ensino, de acordo com o artigo 67 da LDB desenvolverão políticas de formação inicial e continuada, habilitando todos os professores leigos e promovendo o aperfeiçoamento permanente dos docentes.

Art. 13. Os sistemas de ensino, além dos princípios e diretrizes que orientam a Educação Básica no país, observarão, no processo de normatização complementar da formação de professores para o exercício da docência nas escolas do campo, os seguintes componentes:

- I - estudos a respeito da diversidade e o efetivo protagonismo das crianças, dos jovens e dos adultos do campo na construção da qualidade social da vida individual e coletiva, da região, do país e do mundo;
- II - propostas pedagógicas que valorizem, na organização do ensino, a diversidade cultural e os processos de interação e transformação do campo, a gestão democrática, o acesso ao avanço científico e tecnológico e respectivas contribuições para a melhoria das condições de vida e a fidelidade aos princípios éticos que norteiam a convivência solidária e colaborativa nas sociedades democráticas.

Art. 14. O financiamento da educação nas escolas do campo, tendo em vista o que determina a Constituição Federal, no artigo 212 e no artigo 60 dos Atos das Disposições Constitucionais Transitórias, a LDB, nos artigos 68, 69, 70 e 71, e a regulamentação do Fundo de Manutenção e Desenvolvimento do Ensino Fundamental e de Valorização do Magistério - Lei 9.424, de 1996, será assegurado mediante cumprimento da legislação a respeito do financiamento da educação escolar no Brasil.

Art. 15. No cumprimento do disposto no § 2º, do art. 2º, da Lei 9.424, de 1996, que determina a diferenciação do custo-aluno com vistas ao financiamento da educação escolar nas escolas do campo, o Poder Público levará em consideração:

- I - as responsabilidades próprias da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios com o atendimento escolar em todas as etapas e modalidades da Educação Básica, contemplada a variação na densidade demográfica e na relação professor/aluno;
- II - as especificidades do campo, observadas no atendimento das exigências de materiais didáticos, equipamentos, laboratórios e condições de deslocamento dos alunos e professores apenas quando o atendimento escolar não puder ser assegurado diretamente nas comunidades rurais;
- III - remuneração digna, inclusão nos planos de carreira e institucionalização de programas de formação continuada para os profissionais da educação que propiciem, no mínimo, o disposto nos artigos 13, 61, 62 e 67 da LDB.

Art. 16. Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação, ficando revogadas as disposições em contrário.

Francisco Aparecido Cordão

RESOLUÇÃO FNDE Nº 045, DE 31 DE OUTUBRO DE 2003.

Estabelece critérios para o repasse de recursos financeiros, à conta do PNAE, previstos na Medida Provisória nº 2.178-36, de 24 de agosto de 2001, para o atendimento dos alunos da educação infantil e ensino fundamental matriculados em escolas de educação indígena.

FUNDAMENTAÇÃO LEGAL: Constituição Federal, art. 208
Lei Complementar nº 101, de 04 de maio de 2000.
Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996.
Lei nº 8.666, de 21 de junho de 1993, e suas alterações
Lei nº 10.172, de 09 de janeiro de 2001.
Medida Provisória nº 2178-36, de 24 de agosto de 2001.
Instrução Normativa STN nº 6 de 1 de novembro de 2001.
Resolução CD/FNDE nº 035, de 1º de outubro de 2003.

O PRESIDENTE DO CONSELHO DELIBERATIVO DO FUNDO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO DA EDUCAÇÃO – FNDE, no uso das atribuições legais que lhe são conferidas pelo Art. 12, Capítulo IV, do Anexo I, do Decreto nº 4.626, de 21 de março de 2003, e os arts. 3º e 5º e 6º do Anexo da Resolução/CD/FNDE nº 31, de 30 de setembro de 2003, e

CONSIDERANDO o disposto no art. 208, incisos IV e VII, da Constituição Federal, na Medida Provisória nº 2.178-36, de 24 de agosto de 2001, na Resolução nº 035, de 1º de outubro de 2003, do Conselho Deliberativo do FNDE,

CONSIDERANDO a complementação dos recursos orçamentários e financeiros, que serão destacados do Ministério Extraordinário de Segurança Alimentar e Combate à Fome – MESA, que destinar-se-ão ao FNDE para o atendimento aos alunos matriculados em escolas de educação indígena;

CONSIDERANDO a necessidade de se oferecer reforço alimentar e nutricional aos alunos indígenas, uma vez que estão mais expostos à insegurança alimentar e principalmente ao risco de desnutrição; e

CONSIDERANDO a necessidade de se oferecer alimentação saudável e adequada, respeitando-se os hábitos alimentares e culturais particulares de cada etnia;

R E S O L V E:

Art. 1º. Estabelecer os critérios e as formas da transferência legal de recursos financeiros, em caráter suplementar, às secretarias de educação dos estados e dos municípios e às escolas federais, à conta do PNAE, para aquisição, exclusiva, de gêneros alimentícios adequados aos hábitos alimentares das diversas etnias indígenas.

Art. 2º. A alimentação escolar oferecida aos beneficiários do PNAE de que trata esta Resolução tem como objetivo suprir parcialmente as necessidades nutricionais dos alunos, com vistas a garantir a implantação da Política de Segurança Alimentar e Nutricional e contribuir para a valorização e fortalecimento da cultura alimentar indígena.

Art. 3º. Os beneficiários do PNAE de que trata esta Resolução são os alunos matriculados na educação infantil e no ensino fundamental das escolas de educação indígena da rede pública de ensino dos estados e dos municípios ou em estabelecimentos mantidos pela União, que constam no censo escolar realizado pelo Ministério da Educação no ano anterior ao do atendimento.

§ 1º Excepcionalmente, poderão também ser computados como parte da rede municipal os alunos matriculados na educação infantil e no ensino fundamental das escolas de educação indígena mantidas por entidades beneficentes de assistência social, cadastradas no censo escolar do ano anterior ao do atendimento.

§ 2º Os estabelecimentos de ensino de que trata o parágrafo anterior, serão atendidos pelo PNAE, mediante a comprovação no censo escolar do número do Registro e do Certificado de Entidade Beneficente de Assistência Social, emitidos pelo Conselho Nacional de Assistência Social-CNAS.

§ 3º Os recursos financeiros destinados à alimentação escolar dos alunos matriculados em entidades beneficentes de assistência social serão transferidos para a respectiva prefeitura municipal, que, a seu critério, poderão atendê-las com gêneros alimentícios no valor correspondente ou repassar os recursos para essas entidades.

§ 4º A transferência dos recursos financeiros destinados aos estabelecimentos mantidos pela União será feita diretamente às escolas, que deverão informar ao FNDE o número do Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica- CNPJ, o número da Unidade Gestora – UG, a Gestão e o nome do banco com o respectivo número da agência onde o crédito será efetuado.

§ 5º Caso as escolas federais não cumpram com o disposto no parágrafo anterior, os recursos financeiros a elas destinados serão administrados pelo município onde estão localizadas, que, a seu critério, poderá atendê-las com gêneros alimentícios ou repassar o valor correspondente de recursos para essas escolas.

.....

Art. 5º. A Entidade Executora que transferir estabelecimento de sua rede para outra rede, que atenda a clientela de que trata o art. 3º desta Resolução, fica obrigada a repassar os recursos financeiros recebidos à conta do PNAE para a Entidade Executora que a receber, em valor correspondente ao número de alunos transferidos, no prazo de até cinco dias úteis, após a efetivação do crédito pelo FNDE, tomando-se como base para esse cálculo o censo escolar do ano anterior ao do atendimento. Parágrafo Único - A transferência dos recursos financeiros, a que se refere o *caput* deste artigo deverá ocorrer nas mesmas condições em que os estados e municípios recebem as transferências do FNDE, observando-se o disposto na Resolução nº 035, de 1º de outubro de 2003, do Conselho Deliberativo do FNDE e na Medida Provisória nº 2.178-36, de 24 de agosto de 2001.

Art. 6º. É facultado à EE transferir diretamente às escolas que atendam a clientela definida no art. 3º desta Resolução, pertencentes a sua rede, os recursos financeiros recebidos à conta do PNAE, no

valor correspondente ao fixado no art. 14 desta Resolução, fato este que deverá ser comunicado ao FNDE.

§ 1º A transferência dos recursos, diretamente às escolas, somente poderá ser efetuada, nas seguintes condições:

I – às Unidades Executoras-UEX – entidade representativa da comunidade escolar (caixa escolar, associação de pais e mestres, conselho escolar etc.), responsável pelo recebimento e execução dos recursos financeiros transferidos pela EE, em favor das escolas que representam;

II – mediante a transformação das escolas públicas em entidades vinculadas e autônomas, a exemplo das autarquias ou fundações públicas, tornando-as unidades gestoras, devendo ser estabelecida por meio de ato legal, em conformidade com a lei orgânica correspondente a cada esfera governamental.

§ 2º A Unidade Executora constituída para a execução do Programa Dinheiro Direto na Escola - PDDE poderá ser considerada entidade representativa da comunidade escolar, a que se refere o inciso I deste artigo, devendo os recursos financeiros do PNAE destinados ao seu atendimento, ser creditados na conta bancária aberta especificamente para tal finalidade, em conformidade com o inciso II do art. 11 desta Resolução.

§ 3º Fica vedada a adoção de quaisquer outros procedimentos de transferência de recursos distintos dos previstos nos incisos I e II deste artigo.

§ 4º O repasse de que trata este artigo deverá ocorrer nas mesmas condições em que a EE recebe as transferências de recursos do FNDE, observando-se o disposto na legislação que rege a matéria.

Art.7º. Fica vedada a aquisição de alimentação escolar pronta para o atendimento dos alunos das escolas de educação indígena.

Art.8º. O cardápio da alimentação escolar, sob a responsabilidade dos estados e dos municípios, será elaborado por nutricionista habilitado, com a participação do CAE e de representação de cada etnia, de modo a suprir, no mínimo, 30% (trinta por cento) das necessidades nutricionais diárias dos alunos beneficiados, durante sua permanência em sala de aula.

§ 1º Fica a EE obrigada a utilizar, no mínimo, 70% (setenta por cento) dos recursos financeiros destinados ao PNAE na aquisição de produtos básicos.

§ 2º Na elaboração do cardápio, devem ser respeitados os hábitos alimentares de cada etnia, priorizando os alimentos semi-elaborados e in natura e respeitando sua vocação agrícola.

§ 3º Fica vedada a aquisição ou a utilização de produtos que não sejam adequados aos hábitos alimentares da clientela de que trata esta Resolução.

§ 4º A aquisição dos alimentos para o PNAE deve obedecer ao cardápio planejado pelo nutricionista habilitado e será realizada, prioritariamente, no próprio município ou no estado, visando à redução dos custos.

.....

Art.10. Compete ao CAE acompanhar e monitorar a execução em todos os níveis nas ações pertinentes à oferta da alimentação escolar da clientela de que trata esta Resolução, em conformidade com o disposto na Resolução CD/FNDE nº 035/2003. Parágrafo Único- O CAE dos municípios que aten-

dam à clientela de que trata esta Resolução deverá ter em sua composição, preferencialmente, pelo menos um membro representante das comunidades indígenas.

.....
Art. 13. Os estados prestarão assistência técnica aos municípios, em especial na área de pesquisa em alimentação e nutrição, na elaboração de cardápios e na execução do PNAE.

VIII - DOS CRITÉRIOS PARA O CÁLCULO DOS REPASSES

Art. 14. O cálculo dos valores financeiros destinados a cada EE, para atender a clientela definida no art. 3º desta Resolução, tem por base a seguinte fórmula:

VT = A x D x C Sendo:

VT = Valor a ser transferido;

A = Número de alunos D = Número de dias de atendimento;

C = Valor *per capita* da refeição

§ 1º O número de dias de atendimento será de 65 dias, compreendidos nos meses de outubro a dezembro de 2003, e de 250 dias a partir de 2004.

§ 2º O valor *per capita* da alimentação escolar, é de R\$ 0,34 (trinta e quatro centavos) por dia de atendimento.

.....
Art. 15. A EE fará a prestação de contas dos recursos financeiros recebidos à conta do PNAE, para o atendimento de que trata esta Resolução, ao CAE, até 15 de janeiro do exercício seguinte, a qual será constituída do Demonstrativo Sintético Anual da Execução Físico-Financeira - Anexo I desta Resolução, e de todos os documentos que comprovem a execução do PNAE.

.....
Art. 18. Qualquer pessoa física ou jurídica poderá denunciar ao FNDE, ao TCU, aos órgãos de controle interno do Poder Executivo Federal, ao Ministério Público e ao CAE irregularidades identificadas na execução do PNAE.

.....
Art. 20. Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação, revogando-se as disposições em contrário.

Cristovam Buarque

LEI Nº 11.096, DE 13 DE JANEIRO DE 2005. ²³

Institui o Programa Universidade para Todos - PROUNI, regula a atuação de entidades beneficentes de assistência social no ensino superior; altera a Lei nº 10.891, de 9 de julho de 2004, e dá outras providências.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA Faço saber que o Congresso Nacional decreta e eu sanciono a seguinte Lei:

Art. 1º Fica instituído, sob a gestão do Ministério da Educação, o Programa Universidade para Todos - PROUNI, destinado à concessão de bolsas de estudo integrais e bolsas de estudo parciais de 50% (cinquenta por cento) ou de 25% (vinte e cinco por cento) para estudantes de cursos de graduação e seqüenciais de formação específica, em instituições privadas de ensino superior, com ou sem fins lucrativos.

§ 1º A bolsa de estudo integral será concedida a brasileiros não portadores de diploma de curso superior, cuja renda familiar mensal per capita não exceda o valor de até 1 (um) salário-mínimo e 1/2 (meio).

§ 2º As bolsas de estudo parciais de 50% (cinquenta por cento) ou de 25% (vinte e cinco por cento), cujos critérios de distribuição serão definidos em regulamento pelo Ministério da Educação, serão concedidas a brasileiros não-portadores de diploma de curso superior, cuja renda familiar mensal per capita não exceda o valor de até 3 (três) salários-mínimos, mediante critérios definidos pelo Ministério da Educação.

§ 3º Para os efeitos desta Lei, bolsa de estudo refere-se às semestralidades ou anuidades escolares fixadas com base na Lei nº 9.870, de 23 de novembro de 1999.

§ 4º Para os efeitos desta Lei, as bolsas de estudo parciais de 50% (cinquenta por cento) ou de 25% (vinte e cinco por cento) deverão ser concedidas, considerando-se todos os descontos regulares e de caráter coletivo oferecidos pela instituição, inclusive aqueles dados em virtude do pagamento pontual das mensalidades.

Art. 2º A bolsa será destinada:

I - a estudante que tenha cursado o ensino médio completo em escola da rede pública ou em instituições privadas na condição de bolsista integral;

II - a estudante portador de deficiência, nos termos da lei;

III - a professor da rede pública de ensino, para os cursos de licenciatura, normal superior e pedagogia, destinados à formação do magistério da educação básica, independentemente da renda a que se referem os §§ 1º e 2º do art. 1º desta Lei.

Parágrafo único. A manutenção da bolsa pelo beneficiário, observado o prazo máximo para a conclusão do curso de graduação ou seqüencial de formação específica, dependerá do cumprimento de requisitos de desempenho acadêmico, estabelecidos em normas expedidas pelo Ministério da Educação.

²³ Texto completo publicado no D.O.U. de 14/01/2005, p. 07, Seção 1.

Para mais informações acesse na Internet a página <http://prouni.mec.gov.br/prouni/>

Art. 3º O estudante a ser beneficiado pelo Prouni será pré-selecionado pelos resultados e pelo perfil socioeconômico do Exame Nacional do Ensino Médio - ENEM ou outros critérios a serem definidos pelo Ministério da Educação, e, na etapa final, selecionado pela instituição de ensino superior, segundo seus próprios critérios, à qual competirá, também, aferir as informações prestadas pelo candidato.

Parágrafo único. O beneficiário do Prouni responde legalmente pela veracidade e autenticidade das informações socioeconômicas por ele prestadas.

Art. 4º Todos os alunos da instituição, inclusive os beneficiários do Prouni, estarão igualmente regidos pelas mesmas normas e regulamentos internos da instituição.

.....
Art. 7º As obrigações a serem cumpridas pela instituição de ensino superior serão previstas no termo de adesão ao Prouni, no qual deverão constar as seguintes cláusulas necessárias:

I - proporção de bolsas de estudo oferecidas por curso, turno e unidade, respeitados os parâmetros estabelecidos no art. 5º desta Lei;

II - percentual de bolsas de estudo destinado à implementação de políticas afirmativas de acesso ao ensino superior de portadores de deficiência ou de autodeclarados indígenas e negros.

§ 1º O percentual de que trata o inciso II do caput deste artigo deverá ser, no mínimo, igual ao percentual de cidadãos autodeclarados indígenas, pardos ou pretos, na respectiva unidade da Federação, segundo o último censo da Fundação Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE.

§ 2º No caso de não-preenchimento das vagas segundo os critérios do § 1º deste artigo, as vagas remanescentes deverão ser preenchidas por estudantes que se enquadrem em um dos critérios dos arts. 1º e 2º desta Lei.

§ 3º As instituições de ensino superior que não gozam de autonomia ficam autorizadas a ampliar, a partir da assinatura do termo de adesão, o número de vagas em seus cursos, no limite da proporção de bolsas integrais oferecidas por curso e turno, na forma do regulamento.

§ 4º O Ministério da Educação desvinculará do Prouni o curso considerado insuficiente, sem prejuízo do estudante já matriculado, segundo os critérios de desempenho do Sistema Nacional de Avaliação da Educação Superior - SINAES, por 3 (três) avaliações consecutivas, situação em que as bolsas de estudo do curso desvinculado, nos processos seletivos seguintes, deverão ser redistribuídas proporcionalmente pelos demais cursos da instituição, respeitado o disposto no art. 5º desta Lei.

§ 5º Será facultada, tendo prioridade os bolsistas do Prouni, a estudantes dos cursos referidos no § 4º deste artigo a transferência para curso idêntico ou equivalente, oferecido por outra instituição participante do Programa.

.....
Art. 23. Esta Lei entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 13 de janeiro de 2005.

Luiz Inácio Lula da Silva

DECRETO Nº 5.493, DE 18 DE JULHO DE 2005. ²⁴

Regulamenta o disposto na Lei nº 11.096, de 13 de janeiro de 2005.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, inciso IV, da Constituição, e tendo em vista o disposto na Lei nº 11.096, de 13 de janeiro de 2005,

DECRETA:

Art. 1º O Programa Universidade para Todos - PROUNI, de que trata a Lei nº 11.096, de 13 de janeiro de 2005, destina-se à concessão de bolsas de estudo integrais e bolsas de estudo parciais de cinquenta por cento ou de vinte e cinco por cento, para estudantes de cursos de graduação ou seqüenciais de formação específica, em instituições privadas de ensino superior, com ou sem fins lucrativos, que tenham aderido ao PROUNI nos termos da legislação aplicável e do disposto neste Decreto.

Parágrafo único. O termo de adesão não poderá abranger, para fins de gozo de benefícios fiscais, cursos que exijam formação prévia em nível superior como requisito para a matrícula.

Art. 2º O PROUNI será implementado por intermédio da Secretaria de Educação Superior do Ministério da Educação.

§ 1º A instituição de ensino superior interessada em aderir ao PROUNI firmará, em ato de sua mantenedora, termo de adesão junto ao Ministério da Educação.

§ 2º As bolsas de estudo poderão ser canceladas, a qualquer tempo, em caso de constatação de inidoneidade de documento apresentado ou falsidade de informação prestada pelo bolsista.

§ 3º É vedada a acumulação de bolsas de estudo vinculadas ao PROUNI, bem como a concessão de bolsa de estudo a ele vinculada para estudante matriculado em instituição pública e gratuita de ensino superior.

§ 4º O Ministério da Educação disporá sobre os procedimentos operacionais para a adesão ao PROUNI e seleção dos bolsistas, especialmente quanto à definição de nota de corte e aos métodos para preenchimento de vagas eventualmente remanescentes, inclusive aquelas oriundas do percentual legal destinado a políticas afirmativas de acesso de portadores de deficiência ou de autodeclarados negros e indígenas.

Art. 3º O professor beneficiário de bolsa integral ou parcial, vinculada ao PROUNI, deverá estar no efetivo exercício do magistério da educação básica, integrando o quadro de pessoal permanente de instituição pública.

²⁴ Texto completo publicado no D.O.U. de 19/07/2005, Seção 1, p. 2.

Art. 4º A pré-seleção dos estudantes a serem beneficiados pelo PROUNI terá como base o resultado obtido no Exame Nacional do Ensino Médio - ENEM referente à edição imediatamente anterior ao processo seletivo do PROUNI para ingresso em curso de graduação ou seqüencial de formação específica.

.....
Art. 17. O acompanhamento e o controle social dos procedimentos de concessão de bolsas, no âmbito do PROUNI, serão exercidos:

I - por comissão nacional, com função preponderantemente consultiva sobre as diretrizes nacionais de implementação;

II - por comissões de acompanhamento, em âmbito local, com função preponderante de acompanhamento, averiguação e fiscalização da implementação local.

Parágrafo único. O Ministério da Educação definirá as atribuições e os critérios para a composição da comissão nacional e das comissões de acompanhamento.

Art. 18. Este Decreto entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 19. Fica revogado o Decreto nº 5.245, de 15 de outubro de 2004.

Brasília, 18 de julho de 2005.

Luiz Inácio Lula da Silva

LEI Nº 10.558, DE 13 DE NOVEMBRO DE 2002. ²⁵

Cria o Programa Diversidade na Universidade, e dá outras providências.

Faço saber que o Presidente da República adotou a Medida Provisória nº 63, de 2002, que o Congresso Nacional aprovou, e eu, Ramez Tebet, Presidente da Mesa do Congresso Nacional, para os efeitos do disposto no art. 62 da Constituição Federal, com a redação dada pela Emenda Constitucional nº 32, de 2001, promulgo a seguinte Lei:

Art. 1º Fica criado o Programa Diversidade na Universidade, no âmbito do Ministério da Educação, com a finalidade de implementar e avaliar estratégias para a promoção do acesso ao ensino superior de pessoas pertencentes a grupos socialmente desfavorecidos, especialmente dos afrodescendentes e dos indígenas brasileiros.

²⁵ Texto completo publicado no D.O.U. de 14/11/2002, p. 06, Seção 1.

Art. 2º O Programa Diversidade na Universidade será executado mediante a transferência de recursos da União a entidades de direito público ou de direito privado, sem fins lucrativos, que atuem na área de educação e que venham a desenvolver projetos inovadores para atender a finalidade do Programa.

Parágrafo único. A transferência de recursos para entidades de direito privado, sem fins lucrativos, que atendam aos requisitos do caput, será realizada por meio da celebração de convênio ou de outro instrumento autorizado por lei.

Art. 3º As transferências de recursos da União por meio do Programa Diversidade na Universidade serão realizadas pelo período de três anos.

Art. 4º Fica autorizada a concessão de bolsas de manutenção e de prêmios, em dinheiro, aos alunos das entidades a que se refere o parágrafo único do art. 2.

Art. 5º Os critérios e as condições para a concessão de bolsas de manutenção e de prêmios serão estabelecidos por decreto.

Art. 6º Esta Lei entra em vigor na data de sua publicação.

Congresso Nacional, em 13 de novembro de 2002.

Senador Ramez Tebet

DECRETO Nº 4.876, DE 12 DE NOVEMBRO DE 2003. ²⁶

Dispõe sobre a análise, seleção e aprovação dos Projetos Inovadores de Cursos, financiamento e transferência de recursos, e concessão de bolsas de manutenção e de prêmios de que trata a Lei nº 10.558, de 13 de novembro de 2002, que instituiu o Programa Diversidade na Universidade.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, incisos IV e VI, alínea “a”, da Constituição, e tendo em vista o disposto na Lei nº 10.558, de 13 de novembro de 2002,

DECRETA:

Art. 1º O Programa Diversidade na Universidade, inserido no âmbito do Ministério da Educação, tem a finalidade de implementar e avaliar estratégias para a promoção do acesso ao ensino superior de pessoas pertencentes a grupos socialmente desfavorecidos, especialmente dos afrodescendentes e dos indígenas brasileiros.

Art. 2º Os recursos do Programa Diversidade na Universidade serão destinados a financiar:

I - serviços de consultoria empresarial, institucional ou individual;

II - serviços de capacitação;

III - serviços diversos; e

IV - equipamentos e materiais.

Parágrafo único. O Programa Diversidade na Universidade não contempla a contratação de obras ou serviços de engenharia.

Art. 3º O Programa Diversidade na Universidade será executado pelo Ministério da Educação. ²⁷

.....

Art. 4º A aprovação dos projetos apresentados pelas entidades de direito público ou privado, sem fins lucrativos, dependerá de:

I - atendimento dos requisitos do respectivo edital do processo seletivo;

II - atendimento dos requisitos estabelecidos pelo Ministério da Educação, por meio da comissão técnica; ²⁸

III - comprovação da constituição legal regular da entidade de direito público ou privado, sem fins lucrativos; e

²⁶ Texto completo publicado no D.O.U. de 13/11/2003, p. 02, Seção 1.

Texto atualizado com as alterações dadas pelo Decreto nº 5.193, de 24/08/2004.

²⁷ Nova redação dada pelo Decreto nº 5.193/2004.

²⁸ Idem.

IV - comprovação de, no mínimo, um ano de experiência em gestão de projetos educativos para o acesso à universidade voltados para grupos afrodescendentes e indígenas.

Art. 5º As entidades de direito público ou privado, sem fins lucrativos, que tiverem seus projetos aprovados pelo Ministério da Educação, serão denominadas Instituições Operadoras, e os projetos aprovados serão denominados Projetos Inovadores de Curso.²⁹

Art. 6º Os Projetos Inovadores de Curso serão financiados pela União por meio da transferência de recursos às Instituições Operadoras, de direito público ou privado, sem fins lucrativos, mediante a celebração de convênio ou de outro instrumento autorizado por lei.

§ 1º O financiamento previsto no caput exige que:

I - a Instituição Operadora não tenha contratos simultâneos acima de R\$ 900.000,00 (novecentos mil reais);

II - o curso não tenha menos de quatrocentas horas e menos de quatro meses de duração;

III - o curso não exceda a novecentas horas e nove meses de duração;

IV - o curso não tenha mais de mil alunos; e

V - seja mantido ao longo do curso percentual mínimo de cinquenta e um por cento de estudantes indígenas ou afrodescendentes entre os alunos beneficiados.

§ 2º O total dos recursos financiados para cada Projeto Inovador de Curso será calculado com base no número de alunos matriculados, na proporção de R\$ 1,00 (um real) por aluno hora/aula.

§ 3º O custo total do financiamento de cada Projeto Inovador de Curso não excederá à soma de R\$ 300.000,00 (trezentos mil reais).

Art. 7º As Instituições Operadoras, conforme projetos aprovados pela comissão técnica, destinarão de quarenta a cinquenta por cento do total dos recursos destinados ao Projeto Inovador de Curso, para pagamento de bolsa de manutenção aos alunos.

§ 1º As bolsas de manutenção serão destinadas aos alunos mais carentes, identificados por meio de metodologia proposta pela Instituição Operadora, a qual irá considerar os seguintes critérios:

I - frequência regular do aluno no Projeto Inovador de Curso;

II - renda familiar mensal do aluno, não superior a um salário mínimo per capita;

III - indicadores sócio-econômicos de pobreza, em especial:

a) má condição do imóvel de moradia e dos móveis que o guarnecem;

b) baixo nível educacional dos pais; e

c) membros da família inválidos.

§ 2º O valor das bolsas de manutenção concedidas a cada estudante será de R\$ 40,00 (quarenta reais) a R\$ 60,00 (sessenta reais).

Art. 8º O Ministério da Educação concederá prêmios, em dinheiro, aos alunos egressos dos Projetos Inovadores de Cursos, observados os seguintes critérios:³⁰

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

I - que os alunos tenham concluído o Projeto Inovador de Curso e obtido os melhores resultados na prova final aplicada no ano em que cursaram; e

II - que os alunos tenham sido aprovados e estejam matriculados em curso de ensino superior nas instituições melhor qualificadas nas avaliações realizadas pelo Ministério da Educação para o respectivo ano.

Parágrafo único. O valor dos prêmios será fixado em quantia não superior a R\$ 1.500,00 (mil e quinhentos reais).

Art. 9º O Ministério da Educação concederá prêmios aos vencedores de um concurso anual de ensaios entre alunos matriculados em instituições brasileiras de ensino superior sobre o tema da diversidade cultural e étnica. ³¹

.....

Art. 13. Este Decreto entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 12 de novembro de 2003.

Luiz Inácio Lula da Silva

DECRETO N º 63.223, DE 06 DE SETEMBRO DE 1968. ³²

Promulga a Convenção Relativa à Luta contra a Discriminação no Campo do Ensino.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, HAVENDO o Congresso Nacional Aprovado pelo decreto legislativo nº 40, de 1967, a Convenção relativa à luta contra a discriminação no campo do ensino, adotada a 15 de dezembro de 1960, pela Conferência Geral da Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura, por ocasião de sua décima primeira sessão;

E HAVENDO a referida Convenção, de conformidade com seu artigo 14, entrando em vigor para o Brasil, a 19 de julho de 1968, isto é, três meses após o depósito do instrumento de ratificação junto ao Diretor-Geral da UNESCO, realizado em 19 de abril de 1968;

DECRETA que a mesma, apensa por cópia ao presente decreto, seja executada e cumprida tão inteiramente como nela se contém.

Brasília, 6 de setembro de 1968.

A. Costa e Silva

³¹ Ibidem.

³² Texto completo publicado no D.O.U. de 10/09/1968, p. 8.026, Seção 1.

CONVENÇÃO RELATIVA À LUTA CONTRA A DISCRIMINAÇÃO NO CAMPO DO ENSINO

Art. 1º - Para os fins da presente Convenção, o termo “discriminação” abarca qualquer distinção, exclusão, limitação ou preferência que, por motivo de raça, cor, sexo, língua, religião, opinião pública ou qualquer outra opinião, origem nacional ou social, condição econômica ou nascimento, tenha por objeto ou efeito destruir ou alterar a igualdade de tratamento em matéria de ensino, e, principalmente:

- a) privar qualquer pessoa ou grupo de pessoas do acesso aos diversos tipos ou graus de ensino;
- b) limitar a nível inferior à educação de qualquer pessoa ou grupo;
- c) sob reserva do disposto no Art. 2º da presente Convenção, instituir ou manter sistemas ou estabelecimentos de ensino separados para pessoas ou grupos de pessoas; ou
- d) de impor a qualquer pessoa ou grupo de pessoas condições incompatíveis com a dignidade do homem.

2. Para os fins da presente Convenção, a palavra “ensino” refere-se aos diversos tipos e graus de ensino e compreende o acesso ao ensino, seu nível e qualidade e as condições em que é subministrado.

Art. 2º - Quando admitidas pelo Estado, as seguintes situações não serão consideradas discriminatórias nos termos do Art. 1º da presente Convenção:

- a) a criação ou a manutenção de sistemas ou estabelecimentos de ensino separados para alunos dos dois sexos, quando estes sistemas ou estabelecimentos oferecerem facilidades equivalentes de acesso ao ensino, dispuserem de um corpo docente igualmente qualificado assim como locais escolares e equipamentos da mesma qualidade e permitirem seguir os mesmos programas de estudo ou equivalentes;
- b) a criação ou manutenção por motivos de ordem religiosa ou lingüística, de sistemas ou estabelecimentos separados que proporcionem um ensino que corresponda à escolha dos parentes ou tutores legais dos alunos, se a adesão a estes sistemas ou a frequência desses estabelecimentos for facultativa e se o ensino proporcionado se coadunar com as normas que possam ter sido prescritas ou aprovadas pelas autoridades competentes, particularmente para o ensino do mesmo grau;

.....
Art. 3º - A fim de eliminar e prevenir qualquer discriminação no sentido da presente Convenção, os Estados partes se comprometem a:

- a) ab-rogar quaisquer disposições legislativas e administrativas e fazer cessar quaisquer práticas administrativas que envolvam discriminação;
- b) tomar as medidas necessárias, inclusive legislativas, para que não haja discriminação na admissão de alunos nos estabelecimentos de ensino;

.....
Art. 5º - Os Estados Partes na presente Convenção convêm em que:

- a) a educação deve visar ao pleno desenvolvimento da personalidade humana e ao fortalecimento do respeito aos direitos humanos e das liberdades fundamentais e que deve favorecer a compreensão, a tolerância e a amizade entre todas as nações, todos os grupos raciais ou religiosos, assim como o desenvolvimento das atividades das Nações Unidas para a manutenção da paz;

.....
c) deve ser reconhecido aos membros das minorias nacionais do direito de exercer atividades educativas que lhes sejam próprias, inclusive a direção das escolas e segundo a política de cada Estado em matéria de educação, o uso ou o ensino de sua própria língua desde que, entretanto:

I - esse direito não seja exercido de uma maneira que impeça os membros das minorias de compreender cultura e a língua da coletividade e de tomar parte em suas atividades ou que comprometa a soberania nacional;

II - o nível de ensino nessas escolas, não seja inferior ao nível geral prescrito ou aprovado pelas autoridades competentes; e

III - a freqüência a essas escolas seja facultativa.

.....
Art. 10 - A presente Convenção não prejudicará os direitos de que possam gozar indivíduos ou grupos em virtude de acordos entre dois ou mais Estados desde que esses direitos não sejam contrários nem à letra nem ao espírito da presente Convenção.

.....
MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO

DECRETO Nº 5.159, DE 28 DE JULHO DE 2004. ³³

Aprova a Estrutura Regimental e o Quadro Demonstrativo dos Cargos em Comissão e das Funções Gratificadas do Ministério da Educação, e dá outras providências.

O VICE-PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no exercício do cargo de Presidente da República, usando das atribuições que lhe confere o art.84, incisos IV e VI, alínea “a”, da Constituição,

DECRETA:

Art.1º Ficam aprovados a Estrutura Regimental e o Quadro Demonstrativo dos Cargos em Comissão e das Funções Gratificadas do Ministério da Educação, na forma dos Anexos I e II a este Decreto.

.....
Art.5º Este Decreto entra em vigor na data de sua publicação, produzindo efeitos a partir de 3 de agosto de 2004.

Art.6º Fica revogado o Decreto nº 4.791, de 22 de julho de 2003.

Brasília, 28 de julho de 2004.

José Alencar Gomes da Silva

³³ Texto completo publicado no D.O.U. de 29/07/2004, p. 07, Seção 1.

ANEXO I

ESTRUTURA REGIMENTAL DO MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO

Art.1º O Ministério da Educação, órgão da administração federal direta, tem como área de competência os seguintes assuntos:

I - política nacional de educação;

II - educação infantil;

III - educação em geral, compreendendo ensino fundamental, ensino médio, ensino superior, educação de jovens e adultos, educação profissional, educação especial e educação a distância, exceto ensino militar;

IV - avaliação, informação e pesquisa educacional;

V - pesquisa e extensão universitária;

VI - magistério; e

VII - assistência financeira a famílias carentes para a escolarização de seus filhos ou dependentes.

Art.2º O Ministério da Educação tem a seguinte estrutura organizacional:

I - órgãos de assistência direta e imediata ao Ministro de Estado:

a) Gabinete;

b) Secretaria-Executiva:

1. Subsecretaria de Assuntos Administrativos; e

2. Subsecretaria de Planejamento e Orçamento;

c) Consultoria Jurídica;

II - órgãos específicos singulares:

a) Secretaria de Educação Básica:

.....

f) Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade:

1. Departamento de Educação de Jovens e Adultos;

2. Departamento de Educação para a Diversidade e Cidadania;

.....

Art.8º À Secretaria de Educação Básica compete:

I - planejar, orientar e coordenar, em âmbito nacional, o processo de formulação de políticas para a educação infantil, o ensino fundamental e para o ensino médio;

II - propor e fomentar a implementação das políticas, por meio da cooperação técnica e financeira, junto às unidades da federação, em regime de colaboração e gestão democrática, para garantir a igualdade de condições de oferta de ensino e a permanência do aluno na escola;

III - desenvolver ações visando à melhoria da qualidade da aprendizagem na área da educação infantil, do ensino fundamental e do ensino médio e tendo a escola como foco principal de atuação;

IV - desenvolver ações objetivando a garantia de igualdade de condições para o acesso e a permanência na escola e o alcance de padrões da qualidade social da educação básica;

V - incentivar a melhoria do padrão de qualidade da educação básica em todas os seus níveis, na perspectiva do direito, da inclusão social e da valorização dos profissionais da educação;

- VI - zelar pelo cumprimento dos dispositivos legais relativos à educação infantil, ao ensino fundamental e ao ensino médio;
- VII - desenvolver ações em parceria com outros órgãos que concorram para o cumprimento das competências da Secretaria; e
- VIII - apoiar e acompanhar a execução de acordos e convênios firmados com órgãos nacionais e internacionais, em seu âmbito de atuação.

.....
Art.29. À Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade compete:

- I - planejar, orientar, coordenar, fomentar, acompanhar e avaliar, em âmbito nacional, a formulação e a implementação de políticas voltadas para a alfabetização e educação de jovens e adultos, educação indígena, educação ambiental, educação do campo e educação em áreas remanescentes de quilombos;
- II - planejar, orientar, coordenar, fomentar, acompanhar e avaliar, em âmbito nacional, o desenvolvimento de programas e ações que contribuam para a diminuição das desigualdades em educação e o aprimoramento da qualidade educacional;
- III - propor e incentivar ações de apoio educacional para crianças e adolescentes em situações de discriminação e vulnerabilidade social;
- IV - assegurar o acesso aos programas de alfabetização e o direito à continuidade de estudos a todo cidadão excluído do sistema educacional, com especial atenção àqueles que jamais tiveram iniciação escolar;
- V - subsidiar a formulação de programas para inclusão educacional e para alfabetização e educação de jovens e adultos, bem como a definição de estratégias e diretrizes técnico-pedagógicas a serem adotadas;
- VI - articular-se com os sistemas de ensino e comunidades indígenas na oferta de educação escolar específica e intercultural, respeitadas as diversidades, de forma a valorizar suas identidades étnicas, línguas e tecnologias, garantindo o acesso a informações, conhecimentos técnicos e científicos da sociedade nacional;
- VII - apoiar os sistemas de ensino na implementação das Diretrizes Operacionais da Educação Básica nas Escolas do Campo;
- VIII - apoiar ações de educação nas comunidades remanescentes de quilombos, respeitadas suas especificidades;
- IX - elaborar, difundir e apoiar diretrizes, programas e ações de educação ambiental nos sistemas de ensino, com vistas a fortalecer a transversalidade do tema e seu impacto;
- X - propor e coordenar ações de cooperação técnica com os diversos sistemas de ensino, visando o efetivo desenvolvimento das ações de alfabetização e educação de jovens e adultos e de inclusão sócio-educacionais; e
- XI - propor, apoiar, articular e definir critérios para parcerias com organizações governamentais e não-governamentais, visando fortalecer o desenvolvimento de ações de alfabetização e educação de jovens e adultos e de inclusão sócio-educacionais.

.....

Art.31. Ao Departamento de Educação para a Diversidade e Cidadania compete:

- I - planejar, orientar, coordenar e acompanhar a formulação e a implementação de políticas educacionais voltadas para as comunidades indígenas, populações do campo e comunidades de áreas remanescentes de quilombos, em articulação com os sistemas de ensino;
- II - implementar a Política Nacional de Educação Ambiental;
- III - planejar, orientar, coordenar e acompanhar a formulação e a implementação de ações educativas complementares, objetivando a igualdade de condições para o acesso e a permanência na escola e o alcance de melhores padrões de qualidade do ensino para crianças e adolescentes em situações de discriminação e vulnerabilidade sócio-ambiental;
- IV - acompanhar e monitorar a frequência e o desempenho escolar dos beneficiários do Programa Bolsa Família;
- V - promover programas e ações com vistas à ampliação do acesso aos diversos níveis do sistema educacional de populações historicamente discriminadas, em particular ao ensino superior para populações indígena e negra;
- VI - apoiar a ampliação de oferta de alfabetização e educação de jovens e adultos e da educação básica nas escolas situadas em comunidades indígenas, áreas remanescentes de quilombos, no campo e em áreas de vulnerabilidade sócio-ambiental, respeitadas suas especificidades;
- VII - apoiar técnica e financeiramente a formação inicial e continuada de professores das comunidades indígenas, comunidades do campo e de áreas remanescentes de quilombos, respeitadas suas especificidades;
- VIII - estimular e apoiar projetos e ações de formação inicial e continuada de professores em educação ambiental e nos temas de gestão escolar, controle social, garantia de direitos e diversidade cultural;
- IX - apoiar técnica e financeiramente o desenvolvimento de materiais didáticos e pedagógicos específicos para as escolas indígenas;
- X - propor e apoiar o desenvolvimento de materiais didáticos e pedagógicos específicos para educação no campo, nas áreas remanescentes de quilombos e para a educação ambiental;
- XI - promover e apoiar programas e ações de educação ambiental nos sistemas de ensino, com vistas a fortalecer a transversalidade do tema; e
- XII - promover a cooperação técnica e financeira entre a União, Estados, Distrito Federal e Municípios e organismos nacionais e internacionais para o desenvolvimento da educação ambiental, das comunidades indígenas, do campo e remanescentes de quilombos.

.....
Art.41. Os regimentos internos definirão o detalhamento dos órgãos integrantes da Estrutura Regimental, as competências das respectivas unidades e as atribuições de seus dirigentes.

ANTEPROYECTO

LEY DE LENGUAS

DE LA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Consensuado entre la Comisión Nacional de Bilingüismo, el Taller de la Sociedad Civil y el MEC.

Presentación

Los artículos 77 “De la enseñanza en lengua materna” y 140 “De los idiomas”, de la Constitución Nacional plantean la enseñanza en la lengua oficial materna del educando y declaran al castellano y al guaraní como lenguas oficiales de la República del Paraguay. Ambos artículos necesitan de reglamentaciones específicas para su efectiva aplicación en el marco de un Estado oficialmente bilingüe. El marco regulatorio elaborado debe contemplar, además, las decisiones a ser tomadas en relación con las lenguas indígenas, declaradas como patrimonio cultural de la Nación y las que deben ser realizadas con las lenguas de los demás grupos culturales diferenciados que pueblan el territorio nacional. Por estas características, este Anteproyecto elaborado asume la denominación de “Ley de Lenguas”, en vista a su intervención sobre todas las lenguas de la República, no solamente de las lenguas oficiales. Este proyecto es el resultado de tres meses de intenso trabajo bajo la coordinación del Viceministerio de Educación, y reúne los acuerdos surgidos entre los miembros de la Comisión Nacional de Bilingüismo y los del Taller de la Sociedad Civil, quienes por su parte ya habían elaborado cada uno por su lado, un Anteproyecto sobre la misma temática.

Este Anteproyecto se organiza de la siguiente manera:

Título I

Capítulo I, **de las declaraciones fundamentales**

Capítulo II, **de los derechos lingüísticos**

Capítulo III, **del uso de las lenguas oficiales en el ámbito público**

Capítulo IV, **de los idiomas en la educación**

Título II

De la estructura organizativa para la aplicación de las políticas lingüísticas de la nación

Capítulo VI, **de la secretaría de políticas lingüísticas**

Capítulo VII, **de la academia de la lengua guaraní**

Capítulo VIII, **disposiciones finales**

Un total de 49 artículos constituyen los diferentes capítulos citados.

Índice

	Pág.
Presentación	2
Artículos 77 y 140 de la Constitución Nacional	5
Título I	
Capítulo I "De las declaraciones fundamentales"	6
Art. 1º Del objeto de esta ley	6
Art. 2º De la pluriculturalidad	6
Art. 3º De la igualdad entre las lenguas oficiales	6
Art. 4º El guaraní en las organizaciones supranacionales	6
Art. 5º De la Promoción de las lenguas originarias	7
Art. 6º De la enseñanza de lenguas extranjeras	7
Art. 7º De la no discriminación por razones lingüísticas	7
Art. 8º Del valor jurídico de las expresiones	7
Capítulo II "De los derechos lingüísticos"	7
Art. 9º De los derechos lingüísticos individuales	7
Art. 10º De los derechos lingüísticos Colectivos de la comunidad nacional	8
Art. 11º De los derechos lingüísticos Colectivos de las comunidades culturales diferenciadas	8
Art. 12º De la responsabilidad del Estado hacia los pueblos indígenas	9
Art. 13º De las minorías culturales no indígenas	9
Capítulo III "Del uso de las lenguas oficiales en el ámbito público"	9
Art. 14º De las leyes y disposiciones normativas	9
Art. 15º Del uso en el ámbito judicial	9
Art. 16º De las comunicaciones	10
Art. 17º Del conocimiento de las dos lenguas oficiales para ocupar cargos públicos	10
Art. 18º De los documentos de identidad	10
Art. 19º De la inscripción de títulos en los Registros Públicos	10
Art. 20º De la expedición de copias de documentos	10
Art. 21º Del respeto a la toponimia	10
Art. 22º De las etiquetas	11
Art. 23º De los títulos académicos	11
Art. 24º De la comunicación en los medios de transporte	11
Art. 25º De las rotulaciones	11

Capítulo IV “ De los idiomas en la educación”	11
Art. 26° De la alfabetización en lengua materna	11
Art. 27° De la participación de la comunidad educativa	12
Art. 28° De la enseñanza de las lenguas oficiales	12
Art. 29° De las lenguas oficiales como instrumentos didácticos	12
Art. 30° De la formación del profesorado	12
Título II	
“De la estructura organizativa para la aplicación de las políticas lingüísticas de la Nación”	12
Art. 31° De la creación de los organismos	12
Capítulo VI “De la secretaría de políticas lingüísticas”	13
Art. 32° De la naturaleza de la Secretaría	13
Art. 33° De la Dirección General de Planificación Lingüística	13
Art. 34° De la Dirección General de Investigación Lingüística	13
Art. 35° De la composición de la Secretaría	13
Art. 36° De las condiciones para ocupar los cargos	13
Art. 37° De la calificación de los funcionarios	14
Art. 38° De las competencias de la Secretaría de Políticas Lingüísticas	14
Art. 39° De las funciones específicas de la Dirección General de Planificación Lingüística	14
Art. 40° De las funciones específicas de la Dirección General de Investigación Lingüística	15
Capítulo VII “de la academia de la lengua guaraní”	
Art. 41° De la naturaleza de la Academia	15
Art. 42° De la composición de la Academia	16
Art. 43° De la competencias de la Academia	16
Art. 44° De las funciones específicas	16
Capítulo VII “Disposiciones finales”	
Art. 45° De la normativa de la lengua castellana	17
Art. 46° De la composición transitoria de la Secretaría de Políticas Lingüísticas	17
Art. 47°	17
Art. 48°	17
Art. 49°	17

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LENGUAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

(Artículos consensuados entre la CNB y el Taller de
la Sociedad Civil)

Artículos de la Constitución Nacional que se refieren a las lenguas del Paraguay.

Artículo 77. De la enseñanza en lengua materna. La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

Artículo 140. De los idiomas. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro.

Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

TÍTULO I

CAPÍTULO I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES

Art. 1º. Del objeto de esta ley. La presente ley reglamenta los artículos 140 y 77 de la Constitución Nacional. Establece las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República. Dispone medidas para la preservación y promoción de las lenguas indígenas del Paraguay y para asegurar el respeto a todas las lenguas habladas en la República. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional.

Art. 2º. De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo, pluricultural y bilingüe, velará por la promoción y desarrollo de las dos lenguas oficiales; por la preservación de las lenguas y culturas indígenas, las cuales constituyen una parte esencial del patrimonio cultural de la nación. Asimismo, velará por el respeto a las otras lenguas habladas por las diversas comunidades culturales en el país.

Art. 3º. De la igualdad entre las lenguas oficiales. Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en forma equitativa en los tres Poderes del Estado y en todas las instituciones públicas. El idioma guaraní será objeto de especial atención por parte del Estado por su condición de signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión y unidad nacional y medio de comunicación de la mayoría nacional.

Art. 4º. El Guaraní en las organizaciones supranacionales. El Estado promoverá el reconocimiento del guaraní como lengua oficial de las organizaciones supranacionales que integre, por ser lengua regional de América y oficial de la República del Paraguay, y garantizará que sea lengua de los tratados de estas organizaciones.

Art. 5º. De la promoción de las lenguas originarias. El Estado promoverá la preservación y el uso de las lenguas originarias de América, tanto en el país como en las organizaciones internacionales en las que participe.

Art. 6º.- De la enseñanza de lenguas extranjeras. El Estado promoverá la enseñanza de lenguas extranjeras, especialmente de aquellas que son lenguas oficiales de los Estados coasociados en Organizaciones supranacionales.

Art. 7º. De la no discriminación por razones lingüísticas. Ninguna persona ni comunidad lingüística será discriminada ni menoscabada por causa del idioma que utiliza. El Estado protegerá contra esta forma de discriminación. Los tribunales del fuero jurisdiccional correspondiente serán competentes para conocer de las violaciones que se produzcan en relación con los derechos lingüísticos reconocidos por esta ley a los habitantes del Paraguay.

Art. 8º. Del valor jurídico de las expresiones. Las manifestaciones públicas y privadas, orales y escritas, producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales, sin necesidad de traducción a la otra lengua oficial ni de exigencia previa alguna.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Art. 9º. De los derechos lingüísticos individuales: Todos los habitantes de la República tienen derecho a:

- a. Conocer y usar las dos lenguas oficiales, tanto en forma oral como escrita, en todas las situaciones y a recibir respuestas en la lengua empleada. Los ciudadanos indígenas tienen además el derecho a conocer y usar su lengua propia.
- b. Recibir información en su lengua, de parte de los empleadores privados en temas laborales y administrativos en los que tienen interés por razones de trabajo.
- c. Recibir información oficial en guaraní y en castellano de todos los medios de comunicación en cualquiera de sus formas.
- d. No ser discriminado por razón de lengua.
- e. Utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales ante la administración de justicia y que su(s) declaración(es) sea(n) transcripta(s) en la lengua elegida sin mediar traducción alguna. La persona hablante de otra lengua tiene derecho a ser asistida en juicio por personas que hablan su idioma.
- f. Recibir desde los inicios del proceso escolar educación formal en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del país o una lengua indígena.
- g. Aprender otras lenguas nacionales y extranjeras.

Art. 10º. De los derechos lingüísticos colectivos de la comunidad nacional: Son derechos lingüísticos de la comunidad nacional:

- a. Contar con un plan de educación bilingüe guaraní - castellano en todo el sistema de educación

nacional desde la educación inicial hasta la superior; y con planes diferenciados para los pueblos indígenas.

- b. Tener a su servicio al Estado que funciona en las dos lenguas oficiales.
- c. Tener la presencia equitativa de las lenguas guaraní y castellana en los medios de comunicación.
- d. Contar con servicios informativos y señalizaciones en ambas lenguas oficiales.

Art. 11° De los derechos lingüísticos colectivos de las comunidades culturales diferenciadas: Son derechos lingüísticos de las comunidades culturales diferenciadas:

- a) Ser reconocidas como miembros de una comunidad lingüística diferente.
- b) Mantener la lengua y cultura propias de su pueblo.
- c) Asociarse con otros miembros de su misma comunidad lingüística para la defensa y promoción de la lengua y la cultura propias.
- d) Recibir colaboración de los miembros de la comunidad nacional en situaciones transfronterizas.

Art. 12°. De la responsabilidad del Estado hacia los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional tienen derecho, como tales, a recibir apoyo del Estado para que sus lenguas y culturas alcancen niveles y condiciones que garanticen su pervivencia y funcionalidad, como un medio para preservar y desarrollar su identidad étnica.

Art. 13°. De las minorías culturales no indígenas. Las comunidades culturales no indígenas tienen, colectivamente, el derecho de contar con facilidades para acceder al conocimiento y uso de las lenguas

oficiales de la República , sin perder el derecho de usar sus respectivas lenguas.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL ÁMBITO PÚBLICO

Art. 14°. **De las leyes y disposiciones normativas.** Las leyes de la República del Paraguay serán sancionadas y promulgadas en las dos lenguas oficiales. Se dictarán también, en ambas lenguas, las disposiciones normativas de rango inferior a la ley, incluidas las ordenanzas municipales.

Art. 15°. **Del uso en el ámbito judicial.** Se utilizarán tanto el guaraní como el castellano en la administración de la justicia, y para el efecto los operadores de la justicia deberán tener competencia comunicativa, oral y escrita, en ambas lenguas oficiales. Los procedimientos iniciados a instancias de parte se tramitarán en la lengua oficial elegida por el interesado que promueva el procedimiento. Las resoluciones se dictarán en la lengua utilizada en el proceso.

Art. 16°. **De las comunicaciones.** Los avisos, formularios e impresos oficiales estarán redactados en los dos idiomas oficiales. Asimismo, en la publicidad se utilizarán equitativamente las dos lenguas oficiales.

Art. 17°. **Del conocimiento de las dos lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.** Para el acceso a los cargos en los organismos públicos nacionales, departamentales y municipales como funcionario permanente, será requisito indispensable la competencia oral y escrita en las dos

lenguas oficiales, además de los requisitos propios establecidos por la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios ya nombrados dispondrán de cinco años para adquirir la competencia en ambas lenguas oficiales.

Art. 18º. De los documentos de identidad. La cédula de identidad, el pasaporte y los demás documentos de identificación personal, contendrán los datos en ambas lenguas oficiales.

Art. 19º. De la inscripción de títulos en los Registros Públicos. La inscripción de todo tipo de documentos y títulos en los Registros Públicos se hará en el idioma oficial en que esté redactado el documento.

Art. 20º. De la expedición de copias de documentos. Los Registros Públicos expedirán copias de los documentos inscriptos en guaraní o en castellano o en ambas lenguas a elección del solicitante. En caso de duda sobre el significado o alcance del documento, se realizará la interpretación sobre el texto original.

Art. 21º. Del respeto a la toponimia. Se conservarán en guaraní y en otras lenguas indígenas los nombres de poblaciones, ríos, cerros y otros accidentes geográficos. Se recuperarán también los topónimos tradicionales que perduren en la memoria colectiva, a solicitud de las comunidades afectadas. Dichos topónimos serán escritos con el alfabeto propio de la lengua correspondiente.

Art. 22º. De las etiquetas. Las etiquetas de los productos alimenticios, medicinales, industriales, culturales, artísticos, manufacturados y otros, estarán impresas en ambas lenguas oficiales.

Art. 23°. De los títulos académicos. Los títulos académicos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional serán impresos en ambas lenguas oficiales y en un solo lado.

Art. 24°. De la comunicación en los medios de transporte. En los medios de transporte público, los rótulos y los avisos orales se harán en las dos lenguas oficiales y en la lengua de uso mayoritario de los usuarios.

Art. 25°. De las rotulaciones Las gobernaciones y las municipalidades promulgarán ordenanzas para que las rotulaciones de calles, señalizaciones, letreros comerciales, nominación de centros educacionales, culturales, recreativos, sociales, deportivos y religiosos, se expresen en ambas lenguas oficiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS IDIOMAS EN LA EDUCACIÓN

Art. 26°. De la alfabetización en lengua materna. El niño y la niña que habitan el territorio nacional tienen derecho a recibir educación inicial en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del Estado.

Los pueblos indígenas utilizarán en la etapa inicial de la educación escolarizada sus respectivas lenguas.

Las demás comunidades culturales optarán por una de las lenguas oficiales.

Art. 27°. De la participación de la comunidad educativa. El Ministerio de Educación dará participación a la comunidad educativa en la toma de decisiones en la elección de la lengua de alfabetización inicial. La

elección del diseño de educación bilingüe resultará de la aplicación de instrumentos de evaluación de competencia lingüística al educando y de los compromisos colectivos asumidos por la comunidad educativa.

Art. 28°. De la enseñanza de las lenguas oficiales. Las lenguas oficiales serán enseñadas en las instituciones públicas y privadas que integran el sistema educativo nacional, **aplicando métodos que garantizan** la máxima eficacia comunicacional.

Art. 29°. De las lenguas oficiales como instrumentos didácticos. Las lenguas oficiales serán utilizadas **como medio** en la enseñanza en todos los niveles del sistema educativo: inicial, escolar básica, media y superior, de conformidad con la competencia requerida para cada nivel.

Art. 30°. De la formación del profesorado. Los centros de formación docente formarán educadores bilingües en guaraní y castellano. En su ejercicio docente los profesores emplearán las dos lenguas oficiales como medio didáctico.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS DE LA NACIÓN

Art. 31°. De la creación de los organismos. Créase la Secretaría de Políticas Lingüísticas con competencias para planificar e implementar las políticas públicas referidas a todas las lenguas habladas en el Paraguay. Créase igualmente la Academia de la Lengua Guaraní con competencias para normativizar esta lengua.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS

Art. 32°. De la naturaleza de la Secretaría. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es una entidad pública autónoma y autárquica, dependiente del Poder Ejecutivo. Está estructurada en dos direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística y Dirección General de Investigación Lingüística.

Art. 33°. De la Dirección General de Planificación Lingüística. Esta dependencia elaborará las normas necesarias para la aplicación de la presente ley. Promoverá proyectos y programas para la normalización de todas las lenguas habladas en el Paraguay, en especial de las lenguas oficiales, en todos los ámbitos de la interacción social.

Art. 34°. De la Dirección General de Investigación Lingüística. Esta dependencia promoverá investigaciones sobre las lenguas habladas en Paraguay, en todos sus aspectos, con la finalidad de que los resultados se constituyan en bases referenciales para la toma de decisiones en la planificación lingüística.

Art. 35°. De la composición de la Secretaría. La Secretaría de Políticas Lingüísticas estará constituida por un/a Secretario/a con rango de Ministra/o, y Directoras/es Generales. Por Decreto del Poder Ejecutivo se nombrará al/ a la Secretario/a de Política Lingüística de una terna propuesta por la Honorable Cámara de Senadores. Los/las Directores/as Generales serán

nombrados/as por el Poder Ejecutivo a propuesta del/la Ministro/a Secretario/a y de conformidad con las pautas establecidas para los cargos. El Gobierno integrará la Secretaría de Políticas Lingüísticas dentro del año en que le sea asignado el presupuesto correspondiente.

Art. 36°. De las condiciones para ocupar los cargos. Para ocupar el cargo de Ministro/a Secretario/a se requerirá título académico habilitante de grado universitario en materia de lenguas. El postulante debe ser persona de reconocida trayectoria intelectual, ser competente en el uso de las lenguas oficiales y acreditar conocimientos sobre la situación lingüística del Paraguay. Para los/las Directores Generales se requerirán las mismas condiciones.

Art. 37°. De la calificación de los funcionarios. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados de acuerdo con las exigencias establecidas en las normas generales del empleo público. Serán técnicos especializados en alguna materia relacionada con el estudio de la lengua y con capacidad para comunicarse oralmente y por escrito en las lenguas oficiales.

Art. 38°. De las competencias de la Secretaría de Políticas Lingüísticas. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es la autoridad de aplicación de la presente ley con la participación de organismos públicos y privados vinculados al tema. Es la responsable de planificar el uso de las lenguas, en especial las oficiales, en los ámbitos comunicacional, educativo, judicial, comercial, administrativo, político, profesional y en toda instancia de interacción social. Le compete igualmente promover investigaciones sobre el uso de las lenguas en el país.

Art. 39°. De las funciones específicas de la Dirección General de Planificación Lingüística. La Dirección General de Planificación Lingüística tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el respeto de los derechos lingüísticos individuales y colectivos expresados en esta ley.
- b. Asegurar que la utilización de las lenguas oficiales del país no sea discriminatoria en perjuicio de una de ellas.
- c. Promover y supervisar el uso de los idiomas oficiales en los formularios y documentos utilizados por los organismos oficiales, así como en los letreros, carteles y rotulaciones de calles realizadas por las municipalidades.
- d. Regular la presencia de las lenguas oficiales y de las lenguas indígenas de Paraguay en los medios de radiodifusión y televisión privados.
- e. Promover la presencia de las lenguas oficiales y de las lenguas indígenas de Paraguay en las nuevas tecnologías y en las industrias culturales.
- f. Fomentar el uso del guaraní y de las demás lenguas indígenas del país con la edición de libros y publicaciones periódicas, tanto en soporte papel como magnético
- g. Coordinar gestiones que tiendan a la ampliación de las relaciones internacionales en la materia lingüística.
- h. Otras referidas a las competencias propias de la Secretaría de Políticas Lingüísticas.

Art. 40° De las funciones específicas de la Dirección General de Investigación Lingüística. La Dirección General de Investigación Lingüística tiene las siguientes funciones:

- a. Promover y patrocinar estudios científicos para la identificación y caracterización del guaraní y castellano paraguayos como variedades idiomáticas propias del país, y la valoración y enseñanza de dichas variedades a fin de que sean asumidas por los compatriotas como signos de identidad cultural.
- b. Realizar y actualizar el inventario lingüístico del país y el censo de hablantes de todos los idiomas utilizados por comunidades de hablantes dentro del territorio nacional.
- c. Realizar el registro oral y escrito de las lenguas indígenas.
- d. Evacuar consultas que formulen las instituciones y las personas sobre cuestiones lingüísticas.
- e. Otras referidas a las competencias propias de la Secretaría de Políticas Lingüísticas.

CAPÍTULO VII

DE LA ACADEMIA DE LA LENGUA GUARANÍ

Art. 41°. De la naturaleza de la Academia. La Academia de la Lengua Guaraní es una entidad privada de servicio público con personería jurídica y patrimonio propio. La misma establecerá sus propios estatutos.

Art. 42°. De la composición de la Academia. La Academia de la Lengua Guaraní representa la soberanía del pueblo hablante del idioma. Estará integrada por los más destacados exponentes de los ámbitos lingüístico, literario y pedagógico de la lengua Guaraní, en número no superior a treinta. Su plantel inicial de quince miembros será constituido por la Secretaría de Política Lingüística a través de concurso público de títulos, obras, trayectoria

docente, méritos y aptitudes. Dicho plantel dictará los estatutos de la Academia y posteriormente ejercerá el derecho de coopción de sus futuros integrantes.

Art. 43°. De las competencias de la Academia. La Academia de Lengua Guaraní tiene competencias para establecer la normativa de la lengua guaraní en sus aspectos ortográfico, lexicológico, terminológico, gramatical y discursivo. Le compete igualmente publicar los diccionarios y gramáticas oficiales de la lengua guaraní. Las tareas normativas se basarán en investigaciones lingüísticas y atenderán las modalidades de uso de la lengua hablada.

Art. 44°. De las funciones específicas. La Academia de Lengua Guaraní tiene las siguientes funciones:

- a. Normativizar la lengua guaraní a partir de investigaciones lingüísticas incluyendo las realizadas con hablantes de la lengua.
- b. Establecer el alfabeto guaraní sobre la base del utilizado en la Convención Nacional Constituyente de 1992.
- c. Elaborar el diccionario general de la lengua guaraní y mantenerlo actualizado.
- d. Elaborar la gramática fundamental de la lengua guaraní.
- e. Elaborar diccionarios terminológicos para áreas profesionales y científicas específicas.
- f. Identificar los mecanismos más adecuados para el enriquecimiento lexicológico del idioma guaraní, en especial de aquellos que le permitan crecer y modernizarse sin alterar esencialmente su estructura fonética, morfosintáctica y discursiva.
- g. Recopilar las palabras nuevas creadas naturalmente por los hablantes de la lengua guaraní

- y aprobar su incorporación formal al corpus lexical del guaraní.
- h. Recuperar el léxico antiguo y propiciar su uso funcional.
 - i. Propiciar la incorporación de vocablos en uso en los dialectos indígenas de la familia lingüística guaraní.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 45°. De la normativa de la lengua castellana. La normativa de la lengua castellana se regirá por las disposiciones de la Academia Paraguaya de la Lengua Castellana.

Art. 46°. De la composición transitoria de la Secretaría de Políticas Lingüísticas. La actual Comisión Nacional de Bilingüismo integrará, transitoriamente, la Secretaría de Políticas Lingüísticas hasta que ésta se halle plenamente constituida.

Art. 47°. Los organismos del Estado, señalados como autoridades de aplicación de la presente ley, darán participación en el proceso de aplicación de la política lingüística nacional a las instituciones privadas abocadas al mismo tema, y en concierto con ellas tomarán todas las disposiciones necesarias para su aplicación progresiva.

Art. 48°. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que no guardan congruencia con la presente ley.

Art. 49°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003

TEXTO VIGENTE

Últimas reformas publicadas DOF 18-06-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE CREA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas conforme al texto siguiente.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.



ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

ARTÍCULO 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Capítulo II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.



En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 12. La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

Capítulo III

DE LA DISTRIBUCIÓN, CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;



X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

Fracción reformada DOF 06-04-2010

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

Fracción reformada DOF 06-04-2010

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Fracción adicionada DOF 06-04-2010

Capítulo IV DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

Inciso reformado DOF 18-06-2010

e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.



f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.

g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

l) Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1).- El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.

3).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

4).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5).- Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

6).- Un representante del Instituto Nacional Indigenista.

7).- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 20. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas; el catálogo será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 21. El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

I. La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos;

II. Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y

III. Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 22. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

Artículo reformado DOF 18-06-2010



ARTÍCULO 24. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

ARTÍCULO 25. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**. Para este efecto, el Secretario de Educación Pública convocará a los directores y rectores de las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, instituciones académicas, incluyendo entre éstas específicamente al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como organismos civiles para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Nacional del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el Secretario de Educación Pública, los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Instituto Nacional Indigenista, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverán sobre la integración del primer Consejo Nacional del Instituto que fungirá por el periodo de un año. Concluido este plazo deberá integrarse el Consejo Nacional en los términos que determine el Estatuto que deberá expedirse por el primer Consejo Nacional dentro del plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

Tercero. El catálogo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, conforme al artículo transitorio anterior.

Cuarto. El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los subsecuentes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.

Quinto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

Sexto. Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

Séptimo. En relación con la fracción VI del artículo 13 de la presente Ley, en el caso de que las autoridades educativas correspondientes no contaran con el personal capacitado de manera inmediata, éstas dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, para formar



LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Últimas Reformas DOF 18-06-2010

al personal necesario. Con el fin de cumplir cabalmente con dicha disposición, las normales incluirán la licenciatura en educación indígena.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2010

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

.....

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 23 de febrero de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.



DECRETO por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010

Artículo Único. Se reforma el inciso d) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas para quedar como sigue:

.....

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.



DECRETO por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010

Artículo Único.- Se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

.....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 6 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Terán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

CATALOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES: VARIANTES LINGÜÍSTICAS DE MÉXICO CON SUS AUTODENOMINACIONES Y REFERENCIAS GEOESTADÍSTICAS.

El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 15, 16, 20 y tercero transitorio de la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*; 1o., 3o. y 45 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1o., 2o. y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y los artículos 1o. y 10 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; y

CONSIDERANDO

Que por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001, se reformó y adicionó la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determinando el carácter único e indivisible de la Nación Mexicana y su composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.

Que con esta reforma constitucional nuestra Carta Magna reafirma su carácter social, al dedicar un artículo específico al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2o. constitucional establece que "los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Que uno de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas que reconoce el apartado "A" del artículo 2o. de nuestra Ley Suprema es el de la libre determinación y, en consecuencia, el de la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Que el artículo 2o. determina que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte los pueblos indígenas o sus integrantes se debe garantizar el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y, para tal fin, se deben tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de dichos pueblos, considerando, entre otros, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Que la *Convención Americana de Derechos Humanos*, suscrita en Costa Rica en 1969, de la cual el Estado mexicano es parte desde el año 1982, señala el compromiso de los estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ésta y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión, y que la misma establece el derecho lingüístico de las personas para ser asistidos por intérpretes en los juicios en los que sean parte.

Que el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión, establece que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y que los gobiernos de los países que lo ratifiquen deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los individuos de estos pueblos tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Que a través de los *Acuerdos de San Andrés*, suscritos en 1996, el Gobierno Federal se comprometió a garantizar a los pueblos indígenas mejores niveles de bienestar, desarrollo y justicia, desterrando comportamientos de discriminación, combatiendo así la pobreza y la marginación de éstos, estableciéndose que para alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los pueblos indígenas el Estado debería garantizar el acceso pleno a la justicia, reconociendo y respetando las especificidades culturales, impulsando políticas culturales que eliminen las incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas. Que en los mismos Acuerdos se establece que deben promoverse y desarrollarse las lenguas y culturas indígenas, por lo que se debe destacar su conocimiento y respeto al contar las lenguas indígenas con el mismo valor social que el español (así llamado por la comunidad académica ibérica, y castellano, por la *Constitución Española* de 1978). Así mismo, se debe propiciar la educación integral en lenguas indígenas, así como la enseñanza y la lecto-escritura de las mismas, estableciendo programas educativos pluriculturales a todos los niveles, siendo la acción educativa el mecanismo para asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Que en los Foros de Consulta sobre Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, realizados por las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados en diversas entidades federativas, se concluyó que en la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* se estableciera como obligación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)

realizar un catálogo de lenguas indígenas; que éstas deberían ser declaradas lenguas nacionales y oficiales en las regiones donde la población indígena fuera mayoritaria; que es fundamental el reconocimiento jurídico de todas las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional; que en los servicios médicos que ofrece el Estado a la población indígena se utilice la variante lingüística correspondiente a cada región; que los derechos lingüísticos deben ser capaces de dar cabida a dichas diferencias dialectales y a la discontinuidad geográfica sin que éstas sean un obstáculo para su cohesión; y que en la administración pública y en los espacios públicos de las regiones indígenas sean utilizadas obligatoriamente las variantes lingüísticas locales.

Que con fecha 13 de marzo de 2003 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, en la que se reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y en la que se refiere la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, entendidas éstas como “aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad”.

Que con dicha *Ley*, a su vez, se crea el INALI como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, y el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación; y de asesorar a los tres órdenes de Gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Que el INALI tiene entre sus atribuciones la de diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

Que en términos de la propia *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, la administración del INALI está a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General, como responsable del funcionamiento del propio Instituto, y que dicho Consejo Nacional, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia (INAH) y Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, debe elaborar el **CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS** dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido dicho Consejo.

Que con fecha 1 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del INALI, en el que se establecen las bases de organización del Consejo Nacional del INALI, así como la estructura básica, las facultades y funciones del INALI, y que de acuerdo con dicho Estatuto el Consejo Nacional quedó instalado con sus nuevos integrantes en la Primera Sesión de 2006.

Que mediante el mismo decreto en el que se promulgó la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, se reformó la fracción IV del artículo 7o. de la *Ley General de Educación*, con el fin de establecer que la educación escolar debe promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, y que los hablantes de lenguas indígenas deben tener acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Que con fecha 18 de enero de 2005 el INALI solicitó al INEGI y al INAH, así como al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y a la Universidad de Quintana Roo, en su calidad de miembros del Consejo Nacional que en ese entonces tenían, informaran sobre la realización de estudios particulares propios para la elaboración de un catálogo de lenguas indígenas; y que dichas instituciones dieron a conocer al INALI los avances con los que contaban en la materia.

Que en la primera sesión ordinaria de 2005, el Consejo Nacional del INALI dio su conformidad para que este último presentara un proyecto de **CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS** con el propósito de dar cumplimiento a la obligación establecida en la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*.

Que entre las atribuciones del INALI está la de realizar investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión, así como realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales; que entre dichas investigaciones cabe la elaboración y la actualización del **CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS** que debe publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*.

Que en el año 2005 el INALI publicó el *Catálogo de lenguas indígenas nacionales: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos*, obra donde se establece la territorialidad de las agrupaciones lingüísticas de los pueblos originarios de lo que hoy es el territorio nacional, como la primera de las dos fases consideradas para cumplir con el mandato relativo a la elaboración del **CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS** y que la segunda de estas fases es la presente obra, en donde se identifican, de manera complementaria y, entre otros aspectos, las variantes lingüísticas correspondientes tanto a las agrupaciones lingüísticas antedichas, como a las agrupaciones de otros pueblos indoamericanos arraigados en territorio nacional.

Que el INALI ha generado actualizaciones a la catalogación de las lenguas indígenas realizada y publicada por él mismo en 2005, derivadas de la atención especial dada a la diversidad de las agrupaciones lingüísticas en la segunda fase de elaboración de dicho **CATÁLOGO**; y que, de conformidad con las atribuciones referidas, ha considerado la incorporación de tales actualizaciones a la presente obra.

Que no obstante que diversas dependencias y entidades del sector público e instituciones privadas han generado y difundido, mediante diversas publicaciones, conocimientos sobre la catalogación de lenguas indígenas de México, no ha existido para estos casos el reconocimiento legal para que las lenguas catalogadas en dichas obras tengan el carácter de **LENGUAS NACIONALES** con la misma validez que el español en sus territorios, localización y contexto en que se hablen.

Que el **CATÁLOGO** debe sustentarse principalmente en conocimientos sobre las estructuras lingüísticas y la interdependencia de éstas con el comportamiento sociolingüístico de sus usuarios; así como sobre las relaciones genealógicas, unidad y diversidad de las variantes lingüísticas en relación con su cobertura territorial histórica en los niveles estatal, municipal y de localidad.

Que el reconocimiento gubernamental de las lenguas indígenas, considerando para ellas un estatus oficial, así como la equidad respecto del español, ha sido una demanda de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

Que las academias de lenguas indígenas tienen un papel sumamente importante en los procesos concomitantes al reconocimiento antes referido.

Que en la *Declaración de Pátzcuaro sobre el Derecho a la Lengua, adoptada en julio de 1980, en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*, suscrita en Barcelona, España, en junio de 1996, así como en la *Declaración de Totonicapán "Adrián Inés Chávez" sobre el Derecho de los Pueblos a la Lengua*, suscrita en Totonicapán, Guatemala, en octubre de 2002, se reconoce el derecho de todas las personas a expresarse en su lengua materna, y la necesidad de incorporar las lenguas maternas en los sistemas normativos y como vehículo para la educación escolarizada.

Que la incorporación de las lenguas maternas, en particular las de los pueblos indígenas, en los sistemas gubernamentales normativo-administrativos, educativos, de justicia, de salud, entre otros, requiere de un proceso de normalización lingüística de todas y cada una de ellas, el cual debe sustentarse, entre otros elementos, en la catalogación lingüística.

Que el **CATÁLOGO** proporciona información necesaria para desarrollar estudios de diferentes disciplinas académicas, y para favorecer el cumplimiento de los derechos lingüísticos de los hablantes de las lenguas indígenas garantizados por el Estado en los sistemas educativos, de administración e impartición de justicia y demás escenarios.

Que los resultados de la catalogación lingüística también representan para el Estado información sobre la situación sociocultural de una parte de la población nacional, así como datos socioculturales pertinentes que le permitirán evaluar efectos de algunas de las acciones gubernamentales y le orientarán en la toma de decisiones de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, tocantes al cumplimiento de las metas nacionales de desarrollo y los compromisos de atención internacionales relativos a la población hablante de lengua indígena.

Que es necesario promover entre toda la población nacional el conocimiento sobre la diversidad lingüística de los pueblos indígenas arraigados en lo que hoy es el territorio nacional.

Que es necesario llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias para conocer la correspondencia existente entre los pueblos indígenas y su respectiva diversidad lingüística, como difundir los resultados de dichas investigaciones entre toda la población nacional.

Que, en general, fuera de sus respectivos ámbitos culturales, se desconocen las *autodenominaciones* o expresiones con las cuales los hablantes de lenguas indígenas nombran a éstas en su propia variante lingüística; y que el conocimiento, reconocimiento y difusión de dichas autodenominaciones es una de las formas de reivindicar a los pueblos, las comunidades y las mismas lenguas indígenas, ya que la denominación comúnmente utilizada para designar a las lenguas indígenas corresponde, al nombre que históricamente ha recibido de manera exógena el respectivo pueblo indígena que las habla.

Que la diversidad lingüística identificada al interior de un pueblo indígena en nuestro país no ha significado ni antes ni ahora, ni debe significar, una fragmentación étnica, y que, en cambio, las distintas formas de hablar dentro de un mismo pueblo indígena son manifestaciones de su riqueza cultural.

Que para avanzar en la construcción de una sociedad igualitaria, equitativa y no discriminatoria es necesario incluir y fomentar los enfoques del multilingüismo y de la interculturalidad en las relaciones entre el Estado y la sociedad nacional, conformada ésta por la población hablante de lenguas indígenas y la población hispanohablante.

Que la población nacional debe participar en la práctica y el fortalecimiento de la interculturalidad, en el reconocimiento de la riqueza cultural del país y en el efectivo ejercicio de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Que cualquiera que sea el lugar de residencia o tránsito de los individuos y con independencia de las variantes lingüísticas identificadas en el presente *Catálogo*, así como de la relación genealógica y las referencias geoestadísticas consignadas aquí mismo para ellas, los hablantes de las lenguas indígenas nacionales gozan en todo momento de los derechos reconocidos en la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*.

Que la información contenida en el presente *Catálogo* será útil para el diseño, aplicación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población hablante de lengua indígena, en particular para las acciones que el gobierno emprenda haciendo uso de las lenguas indígenas respectivas y para que los tres órdenes de gobierno adecuen las referencias a las lenguas indígenas nacionales de conformidad con la catalogación aquí establecida y cuenten así con una nueva plataforma conceptual e informativa que les permita cumplir de mejor manera con las obligaciones que en esta materia les impone la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* y los demás ordenamientos relacionados con derechos lingüísticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 20 de la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, el Consejo Nacional del INALI emite el siguiente:

**CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES:
VARIANTES LINGÜÍSTICAS DE MÉXICO
CON SUS AUTODENOMINACIONES Y REFERENCIAS GEOESTADÍSTICAS**

Contenido

1. Introducción.
2. Objetivos del *Catálogo*.
3. Procedimientos para catalogar las lenguas indígenas nacionales.
4. Descripción del *Catálogo*.
5. Áreas de aplicación del *Catálogo*.
6. Catalogación de las variantes lingüísticas y normalización de las lenguas indígenas nacionales.
7. Fuentes consultadas para la elaboración del *Catálogo*.
8. Las variantes lingüísticas de México.
 - 8.1 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia álgica.
 - 8.2 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia yuto-nahua.
 - 8.3 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia cochimí-yumana.
 - 8.4 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia seri.
 - 8.5 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia oto-mangue.
 - 8.6 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia maya.
 - 8.7 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia totonaco-tepehua.
 - 8.8 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia tarasca.
 - 8.9 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia mixe-zoque.
 - 8.10 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia chontal de Oaxaca.
 - 8.11 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia huave.
9. Notas y apéndices.

1. Introducción

En esta obra se cataloga la diversidad lingüística indoamericana de México con base en criterios generales de genealogía lingüística, dialectología y sociolingüística, considerando la información que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) integró, automatizó, trabajó con pautas geoestadísticas, editó y publicó en el año 2005 mediante el *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos* (Cartografía INALI 2005). El presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* tiene un carácter enunciativo, es una de las bases en que deberá sustentarse la normalización de las lenguas indígenas nacionales –proceso dispuesto en la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*– y su información deberá ser actualizada periódicamente en razón de la dinámica de las lenguas y de los estudios multidisciplinarios en materia de lenguas indígenas. Por un lado, en torno a la dinámica de las lenguas deberán ser considerados: **a)** su diversificación o desaparición; **b)** el ingreso y arraigo de población hablante de alguna lengua indígena de origen no mexicano en el territorio nacional; y **c)** los fenómenos migratorios al interior de la República. Por otro lado, para la actualización del *Catálogo* también

serán relevantes: **a)** los estudios sobre la identificación sistemática de las lenguas en relación con determinados conjuntos de variantes lingüísticas, así como sobre la distribución y demarcación geoestadística de unas y otras; y **b)** la documentación de la expresión con la cual los hablantes de lenguas indígenas nombran a éstas en su propia variante lingüística. En lo sucesivo, dicha expresión será referida en este trabajo como **AUTODENOMINACIÓN**.

Las lenguas indígenas objeto del presente trabajo son aquellas que cuentan con hablantes vivos que adquirieron alguna de ellas como lengua materna y que la hablan con fluidez. Las fuentes que sustentaron la catalogación de las familias, agrupaciones y variantes lingüísticas aquí consideradas, así como la demarcación de las referencias geoestadísticas de sus respectivos asentamientos históricos, además de la Cartografía INALI 2005, fueron: **a)** los censos generales de población y vivienda 1990 y 2000, y los conteos de población y vivienda 1995 y 2005, realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); en particular, lo correspondiente a la información proporcionada por las personas que declararon hablar alguna lengua indígena; **b)** los conocimientos más recientes sobre genealogía, dialectología y sociolingüística generados por los investigadores de las lenguas indígenas de México y de sus países vecinos, accesibles mediante publicaciones, o proporcionados al INALI a través de consultas; y **c)** la información producto de las consultas que el INALI realizó a hablantes de las distintas lenguas indígenas nacionales.

2. Objetivos del Catálogo

El presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* tiene como objetivos primordiales: **a)** dar a conocer cuáles son las lenguas indígenas habladas en nuestro país para su reconocimiento como lenguas nacionales por la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*; **b)** contribuir a hacer más eficiente la atención gubernamental dirigida a la población hablante de lengua indígena; y **c)** colaborar para que la población hablante de lengua indígena cuente con un mejor acceso a los derechos lingüísticos que le reconoce el Estado.

Con este *Catálogo* también se pretende: **a)** apoyar el cambio de actitud en la población nacional respecto de las lenguas indígenas, sus hablantes y las prácticas socioculturales concomitantes a ellos, en términos de reconocerlos como parte de la realidad nacional y de resarcir una deuda histórica, así como de lograr la justicia social, la visión y el trato equitativos correspondientes; **b)** contribuir al reconocimiento del patrimonio cultural intangible de nuestra nación, en su parte relativa a la diversidad y riqueza de las lenguas indígenas, mediante una relación –relativamente novedosa en su conjunto– de variantes lingüísticas identificadas con sus respectivas autodenominaciones y referencias geoestadísticas, elaborada al nivel de desagregación al cual la suma de conocimientos alcanzados permite llegar; **c)** señalar la necesidad de distinguir, en la teoría y en la práctica, como dos dimensiones distintas, aunque estrechamente vinculadas, a los pueblos indígenas, por un lado, y a las lenguas indígenas, por otro; **d)** sensibilizar a la población nacional acerca de las relaciones genealógicas de las lenguas indígenas en sus distintos niveles de agregación y diferenciación; **e)** ofrecer una base de información condensada y actualizada para apoyar la realización de estudios, investigaciones y trabajos que permitan avanzar en la identificación de lenguas indígenas en relación con determinados conjuntos de variantes lingüísticas para documentar autodenominaciones, así como para mejorar el conocimiento de la relación entre los pueblos indígenas y sus lenguas; **f)** proponer a las academias de lenguas indígenas una catalogación de su respectiva diversidad lingüística que complemente la información con la que cuentan y les auxilie a focalizar las acciones de su competencia.

Finalmente, otros objetivos de la presente obra son dar a conocer la diversidad lingüística correspondiente a las áreas geográficas señaladas en el *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos*; así como presentar, respecto de dicha publicación, las actualizaciones que fueron posible realizar en términos de la catalogación lingüística propiamente dicha. Del mismo modo, se busca proporcionar una base firme a partir de la cual sea posible iniciar el proceso de normalización de las lenguas indígenas nacionales –proceso referido en el apartado 6– para que éstas queden plena y positivamente identificadas en todos los planos sociales, y logren la sistematización y las convenciones necesarias para el cabal desarrollo de todas sus funciones en la vida nacional.

3. Procedimientos para catalogar las lenguas indígenas nacionales

El presente apartado comprende la definición de las categorías empleadas en la catalogación de las lenguas indígenas nacionales (3.1), y una descripción sucinta del proceso de catalogación de las lenguas indígenas nacionales aplicado en esta obra (3.2).

3.1. La presente catalogación de las lenguas indígenas nacionales se desarrolló considerando la diversidad lingüística de la sociedad mexicana como una realidad inobjetable y aprovechando, primordialmente, resultados y procedimientos de las investigaciones realizadas en genealogía lingüística, dialectología y sociolingüística, enfocadas a las lenguas indígenas de México y de sus países vecinos. Los aportes obtenidos en dichas materias permitieron generar, para los efectos del presente trabajo y en aras de la adecuación conceptual necesaria para el avance en la materia, las siguientes categorías: **a) FAMILIA LINGÜÍSTICA; b) AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA; c) VARIANTE LINGÜÍSTICA; y d) LENGUA –o IDIOMA.** Sus definiciones y aplicaciones respectivas se ofrecen a continuación.

3.1.1. La FAMILIA LINGÜÍSTICA, la categoría más inclusiva de los niveles de catalogación aquí aplicados, se define como un conjunto de lenguas cuyas semejanzas en sus estructuras lingüísticas y léxicas se deben a un origen histórico común.

Respecto de la aplicación de la categoría **FAMILIA LINGÜÍSTICA**, en el presente *Catálogo* fueron adoptados: **a)** las familias lingüísticas indoamericanas presentes en México con por lo menos una de sus lenguas, consideradas por Campbell (1997); y **b)** el modelo de familia lingüística empleado por dicho autor, por tratarse de un modelo que sintetiza las propuestas metodológicas más coherentes elaboradas hasta el momento, y que integra las fuentes más confiables sobre las lenguas indígenas de todo el continente americano; tales características posicionan en la actualidad la propuesta de Campbell como una de las más consensuadas en el medio.

3.1.2. Por lo que respecta a la definición de la categoría **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA**, de carácter intermedio en términos de inclusión de los niveles de catalogación aplicados en esta obra, conviene repasar primero la manera en que han sido llamados los pueblos indígenas en la historiografía mexicana. Las más de las veces dichos pueblos han sido referidos mediante un nombre establecido durante la época virreinal, como son por ejemplo: *cora*, *chichimeca*, *huave*, *mixe*, *tepehua*, *tzeltal*, entre otros. Al parecer, la mayoría de estos nombres son de origen indígena, aunque por lo común fueron aplicados de manera exógena, es decir, desde fuera del respectivo pueblo indígena que designan.

Los nombres dados históricamente a los pueblos indígenas también han sido utilizados, por extensión, en la designación de varios de sus rasgos culturales, en particular sus lenguas; de ello han resultado expresiones tales como *lengua cora*, *lengua chichimeca*, etcétera. Además, a partir de observar el uso e interpretación dados a dichas expresiones –*lengua huave*, *lengua mixe* y así sucesivamente–, es evidente que la población mexicana, en general, ha mantenido la falsa creencia de que cada pueblo indígena habla una lengua que nunca ha experimentado ningún tipo de cambio. Un análisis de la historia social de nuestro país permite identificar una relación absolutamente asimétrica entre la población dominante y la población hablante de las lenguas originarias del territorio nacional; es precisamente en torno a ello que la población dominante se refiere a la otra, de una manera sobregeneralizada, como *población indígena*. Además, esa misma relación ha obstaculizado el conocimiento, y respectivos reconocimientos, de la gran diversidad cultural y lingüística existentes desde siempre en México.

Considerando tanto la dinámica social, histórica y contemporánea de la población mexicana, así como la diversidad cultural y lingüística nacional, es erróneo suponer que: **a)** los pueblos indígenas hablan lenguas que no se han adaptado con el paso de los años a nuevas condiciones de uso, como lo han hecho otras lenguas del mundo; y **b)** el habla de cada uno de los pueblos indígenas en la actualidad es homogénea al grado de considerar que éstos hablan una única lengua. Además, diferentes estudios lingüísticos han demostrado que en el seno de varios de los pueblos indígenas son utilizadas, además del español, variantes lingüísticas tan diferenciadas que no es posible una comunicación fluida entre los hablantes de una y los de otra. Lo anterior debe quedar plenamente diferenciado de los casos de multilingüismo documentados en determinadas comunidades indígenas, en las que son empleadas lenguas pertenecientes a dos o más pueblos indígenas (así ocurre, por ejemplo, en ciertas comunidades totonacas de la Sierra Norte de Puebla, en donde algunos de sus habitantes, además de su propia lengua, también hablan náhuatl).

Las distintas variantes lingüísticas que han sido identificadas en torno al mismo pueblo indígena muestran ciertamente una alta cercanía estructural entre sí, debido a su origen común en un pasado no muy lejano. Sin embargo, en términos de la genealogía lingüística, la dialectología y la sociolingüística, se trata de lenguas diferentes, respecto de las cuales no es posible que se produzca la mutua inteligibilidad durante la interacción verbal espontánea de sus respectivos usuarios. En consecuencia, las expresiones *lengua tepehua*, *lengua tzeltal*, entre otras, han designado tradicionalmente el habla de los respectivos pueblos indígenas sin reparar en la semejanza o diferencia entre sus formas de expresión regional, social, ni en sus modificaciones perceptibles a lo largo del tiempo. Cabe mencionar que en la presente catalogación fueron considerados, preponderantemente, los aspectos territoriales y sociales de las diferencias lingüísticas a las que es posible acceder por vía de los hablantes nativos con que éstas cuentan en la actualidad; en cambio, no fue considerado en específico ningún factor de naturaleza temporal en este trabajo.

Por lo tanto, la categoría **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** se define en los términos de este *Catálogo* como el conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado tradicionalmente a un pueblo indígena.

Respecto de la aplicación de la categoría **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA**, en el presente *Catálogo* se procedió, por principio metodológico, de la siguiente manera: **a)** considerar **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** y **LENGUA** como categorías diferentes, no como sinónimas; **b)** relacionar cada uno de los pueblos indígenas con una y sólo una agrupación lingüística, no así con una lengua indígena; **c)** suponer que las agrupaciones lingüísticas con frecuencia se caracterizan por la diversidad de sus variantes lingüísticas y no por su imaginada homogeneidad; y **d)** considerar que sólo en los casos de una alta homogeneidad al interior de una agrupación lingüística ésta puede ser equivalente a una lengua indígena. El nombre que en este trabajo reciben las agrupaciones lingüísticas es el que por tradición ha venido usándose para designar al respectivo pueblo indígena; por ejemplo, *mixteco*, es el nombre de la agrupación lingüística correspondiente al pueblo indígena mixteco (en el *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos* [Cartografía INALI 2005], tal noción fue manejada como **NOMBRE HISTÓRICO**; véase el Apéndice 2 del apartado 9).

3.1.3. La VARIANTE LINGÜÍSTICA es la categoría que alcanza el mayor grado de detalle de los niveles de catalogación aplicados en este trabajo y se define como una forma de habla que: **a)** presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística; y **b)** implica para sus usuarios una identidad sociolingüística que contrasta con la identidad sociolingüística de los usuarios de otras variantes.

Por lo general, para la identificación de variantes lingüísticas, de acuerdo con las prácticas más comunes de la dialectología, se comparan los sistemas lingüísticos de una región a otra, o de una localidad a otra, y aún entre diferentes facciones territoriales o sectores sociales de una misma localidad. Dicha identificación va acompañada, por lo común, de su respectiva demarcación geoestadística, establecida por el conjunto de localidades en las que sus habitantes dicen tener inteligibilidad mutua en su forma de hablar y donde se comparte la identidad sociolingüística.

Las diferencias entre variantes lingüísticas implican distintos problemas y grados de dificultad en la descodificación de los mensajes que intercambian los individuos de distintas regiones, localidades o sectores sociales, viéndose alterada, por ello, la inteligibilidad en distintas proporciones y, en ocasiones, hasta en sentidos asimétricos.

Las variantes lingüísticas, de conformidad con la sociolingüística, se encuentran vinculadas con una conducta –basada esencialmente en principios de identidad– respecto de la cual los individuos que hablan diferentes variantes de una misma agrupación lingüística declaran tener problemas de inteligibilidad al recibir mensajes verbales en la variante que no es la suya y viceversa; existen casos en que la complejidad de la situación, el alto número de factores implicados, las inercias sociales, educativas y formativas, entre otros asuntos, dificultan a las personas el reconocimiento y superación de estas diferencias.

Los problemas de inteligibilidad que llevan a los usuarios de una y otra variante lingüística a considerarse, en un plano de mutua exclusión, miembros de grupos sociales distintos, pueden ser explicados por varios factores, como por ejemplo los conflictos sociales históricos o contemporáneos, o los cambios en la infraestructura y acceso a servicios en la respectiva región. En otros casos, por encima del reconocimiento de diferentes variantes al interior de una misma agrupación lingüística, sus respectivos hablantes se comunican entre sí, hecho que no sólo es posible sino también efectivo y hasta tradicional en algunas regiones del país.

La categoría **VARIANTE LINGÜÍSTICA** permite apreciar que en los procesos de identificación, demarcación y catalogación correspondientes a ellas tienen lugar tanto componentes meramente lingüísticos –por ejemplo, las diferencias estructurales y léxicas de una forma de hablar en oposición a otra–, como factores de carácter no lingüístico –la memoria histórica comunitaria, la información institucionalizada proporcionada a los individuos y las actitudes personales derivadas de ello.

Respecto de la aplicación de la categoría **VARIANTE LINGÜÍSTICA**, en el presente *Catálogo* se establece una relación de pertenencia de un número relativamente abierto de variantes lingüísticas a una y sólo una agrupación lingüística. En este trabajo las variantes lingüísticas son referidas mediante su autodenominación, y se identifican simultáneamente con su demarcación geoestadística.

3.1.4. La categoría LENGUA –o IDIOMA–, intermedia en términos de inclusión entre **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** y **VARIANTE LINGÜÍSTICA**, se define como un sistema de comunicación socializado mediante el cual dos o más individuos que se identifican como o con miembros de una comunidad lingüística pueden codificar y descodificar, en un plano de mutua inteligibilidad, los mensajes orales o escritos que llegasen a intercambiar. Para la aplicación de esta categoría en el presente *Catálogo*, las variantes lingüísticas deben ser tratadas como lenguas.

3.2. De conformidad con los procedimientos de catalogación aplicados aquí y con base en la primera fase de este proyecto, cuyos resultados se plasmaron en la Cartografía INALI 2005, se procedió a estudiar la diversidad lingüística correspondiente a cada una de las agrupaciones lingüísticas con el propósito de identificar las eventuales variantes que las integran. Las variantes identificadas se encuentran consignadas aquí, hasta donde ello fue materialmente posible, junto con sus respectivas autodenominaciones y referencias geoestadísticas.

Por su parte, los resultados de las investigaciones desarrolladas en torno a algunas agrupaciones lingüísticas muestran importantes semejanzas estructurales entre sus variantes lingüísticas, cuando las hay, así como altos índices de identidad compartida entre sus hablantes. En el presente *Catálogo*, dicha homogeneidad se ve reflejada, principalmente, en aquellas agrupaciones lingüísticas que presentan una sola variante lingüística y, en consecuencia, tales variantes pueden ser consideradas, con un grado considerable de probabilidad, una sola lengua indígena. Estas variantes se corresponderían, a su vez, con las agrupaciones lingüísticas del menor grado de diversidad interna detectado, es decir, las agrupaciones constituidas por una lengua nada más. Únicamente bajo esas condiciones será posible poner en correspondencia uno a uno a determinado pueblo indígena con una lengua indígena en particular, consideración que no invalida la relación genealógica que guarda dicha lengua con una determinada familia lingüística, ni se contrapone con los demás elementos catalográficos aplicados en el presente trabajo.

Las obras consultadas para la elaboración de este *Catálogo* corresponden a publicaciones editadas a partir de la década de 1950, aun cuando la discusión sobre la catalogación de las lenguas indígenas mexicanas sobre criterios genealógicos se remonta al último cuarto del siglo XVIII. De las obras aquí consideradas, las de los autores siguientes son, en el medio, algunas de las más reconocidas sobre estos

temas: Norman McQuown (1956 y 1967), Robert Longacre (1957), Mauricio Swadesh (1959, 1960 y 1963), Otto Schumann (1969 y 1990), Eugene Casad (1974), Terrence Kaufman (1974a), Evangelina Arana (1975), Steven Eglan & Doris Bartholomew (1978), Lyle Campbell (1979 y 1997), Leonardo Manrique (1988 y 1995), Jorge Suárez (1986), Thomas Smith Stark (1995 y 2001), Leonardo Manrique, Yolanda Lastra & Doris Bartholomew (1994-95), Raymond Gordon (2005), así como el libro *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memoria del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*, coeditado por el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el INALI (2007). Las referencias completas del total de los estudios revisados se proporcionan en el apartado 7.

Adicionalmente, fueron consultados: **a)** los académicos especializados en el estudio de las lenguas indígenas de México y los países circunvecinos, sobre distintos aspectos de la diversidad lingüística; y **b)** hablantes de lenguas indígenas –considerando tanto sus conocimientos lingüísticos empíricos, como sus actitudes sociolingüísticas–, sobre la autodenominación que dan a la lengua correspondiente, en su respectiva variante lingüística, así como respecto del grado de mutua inteligibilidad que tiene la variante lingüística de su localidad en comparación con variantes de otras localidades o regiones. Sobre las reuniones, consultas y el trabajo de campo realizados con especialistas de las lenguas indígenas aquí catalogadas y con hablantes de dichas lenguas, se proporciona información complementaria en la Nota 2 del apartado 9.

4. Descripción del Catálogo

Las categorías **FAMILIA LINGÜÍSTICA**, **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** y **VARIANTE LINGÜÍSTICA** guiaron el proceso de elaboración del presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* y también orientarán, en buena medida, el de su constante actualización; dichas categorías son, a su vez, aquellas con las que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) trata la diversidad lingüística de México. En este apartado, después de un breve repaso de dichas categorías, se describe el *Catálogo*, teniendo en cuenta los elementos relativos a cada una de ellas, así como la manera en que fue consignada su respectiva información en la presente obra.

En primer lugar, el *Catálogo* reconoce la existencia en nuestro país de varias familias lingüísticas, lo cual significa que la población originaria de lo que actualmente es el territorio nacional no compartió en la antigüedad la misma historia sociocultural, sino que se desarrolló sobre diferentes experiencias en tiempos y espacios presumiblemente disímiles también. En términos generales, la categoría **FAMILIA LINGÜÍSTICA**, especialmente por lo que corresponde a la realidad indígena mexicana, no es de uso común para la mayoría de la población.

En segundo lugar, esta obra da cuenta también de varias agrupaciones lingüísticas, hecho que subsume el reconocimiento de una diversidad cultural y lingüística considerable y consecuente con la identificación de las distintas familias lingüísticas señaladas. Como fue referido en el apartado 3, la población en general ha mantenido la falsa idea de que a cada pueblo indígena le corresponde una sola manera de hablar, hábito posiblemente derivado de una tradición colonizadora homogeneizante y respecto de la cual se emplean expresiones tales como lengua totonaca, haciendo uso de la categoría **LENGUA** –o idioma–, de amplia difusión, y haciendo uso del respectivo nombre de un pueblo indígena. Sin embargo, en estricto apego a la realidad, no existe la así llamada lengua totonaca; el panorama lingüístico designado mediante tal expresión –y otras tantas equiparables– no es homogéneo, sino demostrablemente diversificado. En consecuencia, en este *Catálogo* se procedió a emplear la categoría poco difundida de **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** para categorizar el habla de cada pueblo indígena. Así, continuando con el ejemplo, la expresión correspondiente en esta obra es *agrupación lingüística totonaca*, la que designa un conjunto de variantes lingüísticas que, debido a su alto grado de diferencias estructurales y léxicas, convendrá tratar como lenguas distintas; esta situación puede ponerse en contraste con otros casos, como el de la *agrupación lingüística tarasca*, que refiere un conjunto de variantes cuyas escasas diferencias posibilitan que ésta sea tratada como una misma lengua.

En tercer lugar, el presente trabajo da a conocer un número sensiblemente alto de variantes lingüísticas, las cuales representan uno de los indicadores más fehacientes de la enorme diversidad lingüística y cultural de México. Por su parte, la categoría **VARIANTE LINGÜÍSTICA** es comúnmente empleada por la población hablante de lengua indígena, particularmente la que es bilingüe lengua indígena-español, precisamente para hacer referencia a una forma de hablar que contrasta, en mayor o menor medida, en los planos estructural y/o léxico, con la de otra u otras comunidades o regiones asociadas con un mismo pueblo indígena.

En este repaso de categorías, queda implícito que **INDÍGENA** tiene como referente, en el presente contexto, un conjunto de pueblos, conocimientos, lenguas, tradiciones y prácticas altamente diversificados, en nada homogéneos ni uniformes, como lo hacen suponer las interpretaciones reduccionistas dominantes.

En el presente *Catálogo* fueron consignadas: **a)** las 11 familias lingüísticas indoamericanas que tienen presencia en México con al menos una de las lenguas que las integran; **b)** las 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias; y **c)** las 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

Las 11 familias lingüísticas indoamericanas consideradas en esta obra son:

- I Álgebra.
- II Yuto-nahua.
- III Cochimí-yumana.
- IV Seri.
- V Oto-mangue.
- VI Maya.
- VII Totonaco-tepehua.
- VIII Tarasca.
- IX Mixe-zoque.
- X Chontal de Oaxaca.
- XI Huave.

Estas familias lingüísticas se presentan de acuerdo con la distribución geográfica que tienen de norte a sur en el continente. Cabe aclarar que la integración de estas familias lingüísticas, lo que esencialmente significa el conjunto de agrupaciones lingüísticas comprendidas en cada una de ellas, corresponde, en algunos casos, a la propuesta que incorpora los análisis lingüísticos más recientes y más exhaustivos, y, en los otros casos, a la más aceptada entre los estudios de genealogía lingüística de las lenguas de la región. Para mayor información respecto de la ubicación geográfica del territorio donde se hablan las agrupaciones lingüísticas de las familias contenidas en este trabajo, sobre otras relaciones genealógicas, tanto de estas familias lingüísticas, como de las agrupaciones lingüísticas que las integran, y en torno a otros nombres dados a dichas familias, consúltese el Apéndice 1.

En este *Catálogo*, la categoría **FAMILIA LINGÜÍSTICA** fue desarrollada de la siguiente manera: por lo que respecta a su nomenclatura, de la variedad de nombres para cada una de las familias incluida en el Apéndice 1, fue seleccionada sólo una forma, en general la de uso más extendido. Con tal nombre se hace referencia siempre, en este trabajo, a la familia lingüística; así ocurre en los respectivos encabezados de las secciones y cuadros del apartado 8, en donde se plasma la diversidad lingüística del país a partir de la categoría **FAMILIA LINGÜÍSTICA**. Acerca de los nombres de las familias lingüísticas se puede señalar, en general, que éstos corresponden por lo común a una de las opciones que se detallan a continuación:

- 1.- Es uno de los nombres dados a la agrupación lingüística que por sí sola integra la familia; como los nombres *chontal de Oaxaca*, *huave*, *seri* y *tarasca*.
- 2.- Es una expresión que alude a las subdivisiones mayores de la familia; como los nombres *chochimí-yumana*, *mixe-zoque* y *otonaco-tepehua*.
- 3.- Es una expresión compuesta por el nombre –o parte de él– de dos de las agrupaciones lingüísticas pertenecientes a la familia, por lo general aquellas habladas en los extremos del territorio comprendido por ésta; como los nombres *oto-mangue* y *yuto-nahua*.
- 4.- Es el nombre de una agrupación lingüística de la familia, o el de un pueblo que habla una lengua de esa familia, que ha destacado en la historia regional, como el nombre *maya*; en otros casos, se recurre a una abreviatura de dicho nombre, como el término *álgebra*.

En el apartado 8, las familias lingüísticas se presentan mediante un breve texto introductorio en el que, respectivamente, se incluye la explicación del origen del nombre, los lugares en donde se hablan sus agrupaciones lingüísticas y algún dato de carácter lingüístico o histórico relevante para el caso. Véase el número (1), correspondiente a la familia lingüística álgebra:

(1) I FAMILIA ÁLGICA

El nombre de la familia lingüística álgebra proviene de la contracción del nombre de una de las dos subfamilias que la integran, la *algonquina* (*alg-*), y la adhesión a ésta de una partícula (*-ic*) que señala pertenencia a algo. Cabe mencionar que, dentro de esta familia, las lenguas algonquinas han tenido, en términos de cobertura geográfica, diversidad interna y número de hablantes, mucha relevancia. Las lenguas de esta familia se hablan en gran parte de Canadá y en el extremo norte de los Estados Unidos de América, teniendo una concentración muy significativa en la región de los Grandes Lagos. El Kickapoo, que pertenece a la subfamilia algonquina y es la única agrupación lingüística de esta familia que se habla en México. La llegada de los kickapoo a territorio nacional se dio en el siglo XIX cuando, después de una invasión de los anglosajones a su territorio, le pidieron al gobierno mexicano un espacio para vivir y éste, a cambio, les solicitó que defendieran a los pobladores mexicanos de los ataques de los comanches, muy frecuentes en aquel tiempo. Desde ese momento, los kickapoo son considerados un grupo binacional. En los Estados Unidos de América a los kickapoo de México se les conoce como “la banda de Texas”.

Posterior a la introducción, se ofrece un esquema arbóreo de la familia lingüística en cuestión. En él, se representan las relaciones genealógicas del total de sus elementos, con las subdivisiones correspondientes. En los casos en que así aplique, los elementos de la primera subdivisión de una familia serán llamados subfamilias y todas las subdivisiones subsecuentes serán llamadas subgrupos, para terminar en cada caso en el nivel de las agrupaciones lingüísticas; en el esquema arbóreo, tanto las subfamilias como los subgrupos y las agrupaciones se consignan con su respectivo nombre. De acuerdo con la catalogación aplicada en la presente obra, el nivel de división que sigue a las agrupaciones es el de las variantes lingüísticas, desarrolladas en el apartado 8, mas no representadas en los esquemas arbóreos aquí comentados. Para la genealogía lingüística, los niveles de subdivisión se corresponden con los diferentes grados de diferenciación estructural y léxica relativos a las formas de hablar. Respecto de las familias lingüísticas con presencia tanto en México como en el extranjero, en los esquemas respectivos se marca en negritas el nombre de las agrupaciones lingüísticas que se hablan en nuestro país, tal como se aprecia en el número (2), donde es mostrado el esquema genealógico de la familia cochimí-yumana, y respecto del cual se explican y ejemplifican abajo los términos expuestos en este párrafo:

(2) Cochimí-yumana

Yumana

Subgrupo pai (Yumano del norte)

Tierras altas

Walapai

Havasupai

Yavapai

paipai**ku'ahl**

Subgrupo Río (Yumano del centro)

Mojave

Maricopa

Quechan (Yuma)

Subgrupo Delta-California

cucapá

Diegueño

Lipai

Jamul

kumiai**kiliwa**

cochimí (†)

Los elementos y las relaciones del presente esquema se pueden explicar de la siguiente manera:

- 1.- La familia lingüística cochimí-yumana en el primer nivel se divide en la subfamilia yumana, y en la agrupación lingüística cochimí (hoy extinta, lo que se señala con el signo †).
- 2.- En el segundo nivel, la subfamilia yumana se divide en tres subgrupos (pai, Río y Delta-California) y en la agrupación lingüística **kiliwa** (marcada en negritas por hablarse en México).
- 3.- En el tercer nivel, el subgrupo pai se divide en el subgrupo Tierras altas y en dos agrupaciones lingüísticas (**paipai** y **ku'ahl**, ambas en negritas por hablarse en México); el subgrupo Río se divide en tres agrupaciones lingüísticas (mojave, maricopa y quechan); y el subgrupo Delta-California se divide en la agrupación lingüística **cucapá** (en negrita por hablarse en México) y el subgrupo diegueño.
- 4.- En el cuarto y último nivel, el subgrupo Tierras altas se divide en tres agrupaciones lingüísticas (walapai, havasupai y yavapai); y el subgrupo diegueño se divide en otras tres agrupaciones lingüísticas (lipai, jamul y **kumiai**, la última en negritas por hablarse en México).

En el apartado 8, las agrupaciones lingüísticas se presentan según su posición relativa, de arriba a abajo, en el esquema genealógico de la familia lingüística correspondiente.

Cada una de las 68 agrupaciones lingüísticas aquí catalogadas se distingue de las otras, por un lado, en razón de su pertenencia a una determinada familia lingüística; y, por otro, tanto por las diferencias entre sus estructuras lingüísticas y repertorios léxicos, como por las oposiciones que en términos de identidad manifiestan sus hablantes. Como puede apreciarse, las diferencias entre una y otra agrupación, —especialmente entre aquellas pertenecientes a una misma familia lingüística— se dan en un plano lingüístico y en un plano social; ambos planos proporcionan evidencia suficiente para la distinción plena de las agrupaciones lingüísticas, al grado de que éstas llegan a ser para sus respectivos usuarios sistemas de comunicación ininteligibles uno respecto de otro y/o sistemas simbólicos con que se diferencian los miembros de un pueblo frente a otro.

Las agrupaciones lingüísticas son citadas en el presente *Catálogo* mediante el nombre con que usualmente han sido conocidos los pueblos indígenas a los que ellas se encuentran vinculados, como ya ha sido explicado en estas páginas. En los apéndices 2 y 3 se ofrecen elementos complementarios sobre la conceptualización efectuada en el nivel de diversidad lingüística en que aquí son ubicadas las agrupaciones lingüísticas, y se proporcionan otros nombres con que éstas han llegado a ser denominadas.

Es pertinente hacer dos anotaciones con respecto a la nomenclatura de las agrupaciones lingüísticas. Primera, en los casos en los que el nombre de una agrupación sea igual al de otra, ha sido agregado un elemento diferenciador de carácter geoestadístico, de conformidad con las prácticas académicas convenidas para este tipo de situaciones; tal es el caso de las agrupaciones *chontal de Oaxaca* (de la familia lingüística chontal de Oaxaca) y el *chontal de Tabasco* (de la familia lingüística maya). Segunda, en el caso de las agrupaciones lingüísticas que se hablan mayoritariamente en el extranjero, para la representación de sus nombres han sido respetadas aquí las normas ortográficas empleadas por los hablantes de sus respectivas comunidades no mexicanas. Así, para el caso de las lenguas de origen guatemalteco, se sigue la normativa aprobada y sugerida por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, que tuvo su origen en las mesas de trabajo del proceso de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera de diciembre de 1996; en términos generales, dicha normativa consiste, primero, en escribir el nombre de la agrupación con las grafías correspondientes a los alfabetos de cada una de las agrupaciones lingüísticas con historia y cultura maya de Guatemala y, segundo, en escribir el nombre de la agrupación con letra mayúscula inicial. Para el caso de la agrupación lingüística Kickapoo se utiliza la forma empleada en inglés, debido a que esta población desarrolla la educación formal escolarizada en los Estados Unidos de América.

Las 68 agrupaciones lingüísticas catalogadas en el presente trabajo se enlistan de acuerdo con el ordenamiento alfabético adoptado en esta obra, a saber: A, Á, Ä, AA, ÁA, ÄÄ, A', Ä', AA', ÄÄ', A'A, Ä'Ä', B, C, CH, CH', D, E, É, È, EE, ÉE, ÈÈ, E', È, EE', ÈÈ', E'E, ÈÈ', F, F', G, H, I, Í, Î, II, ÎÎ, I', Î', II', ÎÎ', I'I, ÎÎ', J, K, KW, K', KW', L, LL, M, N, Ñ, O, Ó, Ö, OO, ÓO, ÖÖ, O', Ö', OO', ÖÖ', O'O, Ö'Ö', P, P', Q, Q', R, S, T, T', TL, TS, TS', U, Ú, Û, UU, ÚU, ÛÛ, U', Û', UU', ÛÛ', U'U, Û'Û', V, W, X, Y, Z (El apóstrofe <'> que sigue a algunas consonantes representa tanto las consonantes glotalizadas, como las aspiradas). En este mismo orden se disponen las referencias geoestadísticas del apartado 8, así como las listas de agrupaciones lingüísticas y autodenominaciones del apartado 9. Éstas son las agrupaciones, dispuestas en relación con la familia lingüística a la que pertenecen:

Akateko	VI	Familia maya
Amuzgo	V	Familia oto-mangue
Awakateko	VI	Familia maya
Ayapaneco	IX	Familia mixe-zoque
Cora	II	Familia yuto-nahua
Cucapá	III	Familia cochimí-yumana
Cuicateco	V	Familia oto-mangue
Chatino	V	Familia oto-mangue
Chichimeco jonaz	V	Familia oto-mangue
Chinanteco	V	Familia oto-mangue
Chocholteco	V	Familia oto-mangue
Chontal de Oaxaca	X	Familia chontal de Oaxaca
Chontal de Tabasco	VI	Familia maya
Chuj	VI	Familia maya
Ch'ol	VI	Familia maya
Guarijfo	II	Familia yuto-nahua
Huasteco	VI	Familia maya
Huave	XI	Familia huave
Huichol	II	Familia yuto-nahua
Ixcateco	V	Familia oto-mangue
Ixil	VI	Familia maya
Jakalteco	VI	Familia maya
Kaqchikel	VI	Familia maya
Kickapoo	I	Familia álgica
Kiliwa	III	Familia cochimí-yumana
Kumiai	III	Familia cochimí-yumana
Ku'ahl	III	Familia cochimí-yumana
K'iche'	VI	Familia maya
Lacandón	VI	Familia maya

Mam	VI	Familia maya
Matlatzinca	V	Familia oto-mangue
Maya	VI	Familia maya
Mayo	II	Familia yuto-nahua
Mazahua	V	Familia oto-mangue
Mazateco	V	Familia oto-mangue
Mixe	IX	Familia mixe-zoque
Mixteco	V	Familia oto-mangue
Náhuatl	II	Familia yuto-nahua
Oluteco	IX	Familia mixe-zoque
Otomí	V	Familia oto-mangue
Paipai	III	Familia cochimí-yumana
Pame	V	Familia oto-mangue
Pápago	II	Familia yuto-nahua
Pima	II	Familia yuto-nahua
Popoloca	V	Familia oto-mangue
Popoluca de la Sierra	IX	Familia mixe-zoque
Qato'k	VI	Familia maya
Q'anjob'al	VI	Familia maya
Q'eqchi'	VI	Familia maya
Sayulteco	IX	Familia mixe-zoque
Seri	IV	Familia seri
Tarahumara	II	Familia yuto-nahua
Tarasco	VIII	Familia tarasca
Teko	VI	Familia maya
Tepehua	VII	Familia totonaco-tepehua
Tepehuano del norte	II	Familia yuto-nahua
Tepehuano del sur	II	Familia yuto-nahua
Texistepequeño	IX	Familia mixe-zoque
Tojolabal	VI	Familia maya
Totonaco	VII	Familia totonaco-tepehua
Triqui	VI	Familia oto-mangue
Tlahuica	V	Familia oto-mangue
Tlapaneco	V	Familia oto-mangue
Tseltal	VI	Familia maya
Tsotsil	VI	Familia maya
Yaqui	II	Familia yuto-nahua
Zapoteco	V	Familia oto-mangue
Zoque	IX	Familia mixe-zoque

A su vez, las 364 variantes lingüísticas aquí identificadas constituyen la mayor parte de la información catalográfica contenida en el presente trabajo. Éstas son referidas a detalle en el apartado 8, en la manera en que se describe a continuación; además, en el Apéndice 4, se proporciona una lista de dichas variantes, ordenada alfabéticamente por su autodenominación.

El contenido del apartado 8 sigue una organización general establecida por las familias lingüísticas, de conformidad con el orden en que éstas han sido enlistadas en la presente obra, de la familia álgica a la huave. Respecto de cada familia lingüística, la información se organiza por su o sus agrupaciones lingüísticas, mismas que se ordenan según la posición en que aparecen, de arriba a abajo, en el esquema genealógico de su respectiva familia lingüística. Finalmente, a cada agrupación lingüística le corresponde, en el apartado 8, un cuadro en el que se plasma su diversidad lingüística, refiriendo la o las variantes lingüísticas que la componen; tales cuadros están compuestos por dos bloques, uno tocante a la nomenclatura y otro a la localización. En el número (3) se ejemplifica el contenido de este párrafo:

(3) **8.2. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia yuto-nahua****tepehuano del sur**

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
...	...

Así, en el apartado 8, en la sección correspondiente a la familia yuto-nahua, se consigna: **a)** el título “8.2. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia yuto-nahua”; **b)** el nombre de las agrupaciones lingüísticas, en negritas, en este caso “**tepehuano del sur**”; y **c)** el cuadro de la diversidad lingüística correspondiente. A continuación se explican y ejemplifican los elementos pertenecientes a dichos cuadros.

1. El bloque de la nomenclatura comprende tres elementos: la autodenominación, su transcripción fonética y un nombre para denominarla en español.

1.1. Autodenominación de la variante lingüística. La autodenominación es la expresión con la cual los hablantes de lenguas indígenas nombran a éstas en su propia variante lingüística; ésta se consigna en primer lugar en el espacio correspondiente, mediante una de las formas escritas empleada por el sector indígena correspondiente, como en el número (4) se ejemplifica con “O’dam”:

(4)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
o’dam	...

En los casos en que a distintas variantes lingüísticas les corresponda una misma autodenominación, por ejemplo “O’dam” para dos variantes, la diferencia en su nomenclatura se establece agregando entre paréntesis, según proceda, un elemento preferentemente de orden cardinal o geográfico, como en el número (5) lo ilustran las expresiones “(bajo)” y “(alto)”:

(5)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
o’dam (bajo)	...
o’dam (alto)	...

Es importante aclarar que a pesar de la homonimia en la autodenominación de distintas variantes lingüísticas, cualquiera que sea el número de elementos iguales –o incluso semejantes–, tales variantes no pierden su carácter de formas de habla diferenciadas, hecho que se ve complementado con las referencias geoestadísticas correspondientes en exclusiva a cada una de ellas.

1.2. Transcripción fonética de la autodenominación. Esta parte del bloque de la nomenclatura requiere de las siguientes advertencias: **a)** la autodenominación de cualquier variante lingüística tiene como forma natural de manifestación la expresión oral; **b)** la forma empleada en este *Catálogo* para representar por escrito las autodenominaciones es una de las empleadas dentro del sector indígena correspondiente; **c)** los procesos de escritura de las lenguas originarias, incluidas sus variantes, se encuentran en cada uno de los pueblos indígenas de México en diferentes etapas de estudio, normalización o socialización. Por consiguiente y con el objetivo de proveer una guía para acceder a la forma oral de la autodenominación, se incluye, debajo de ésta, su transcripción fonética entre corchetes, conforme el Alfabeto Fonético Internacional (AFI); dicha transcripción corresponde sólo a la autodenominación, no incluye los elementos entre paréntesis empleados para diferenciar formas homónimas, como en el número (6) lo ilustra el elemento “[’o’dam]”:

(6)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
o’dam (bajo) [’o’dam]	...

En el *Handbook of the International Phonetic Association*, 1999, así como en la página electrónica www.linguistics.ucla.edu/people/ladefogel/, se encuentra información relativa al AFI.

1.3. Nombre de la variante lingüística en español. A partir de las prácticas con que históricamente la población nacional ha venido refiriéndose a los pueblos indígenas y a sus elementos culturales –especialmente a sus lenguas–, se propone aquí una expresión en español con la que se nombra a cada una de las 364 variantes lingüísticas catalogadas en la presente obra. Dicha expresión se deriva del nombre de la agrupación lingüística a la que pertenece la variante en cuestión e incorpora, según se requiera, los elementos aclaratorios utilizados para diferenciar las autodenominaciones homónimas; como en el número (7) lo ejemplifica el elemento <Tepehuano del sur bajo>, consignado entre los signos “<” y “>” en la última parte del bloque de la nomenclatura:

(7)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
o'dam (bajo) [ʔoʔðam] <tepehuano del sur bajo>	...

El INALI recomienda el uso de estos nombres en español a la población nacional hispanohablante, principalmente, con el propósito de tener una forma práctica para hacer referencia a las variantes lingüísticas objeto del presente *Catálogo*.

2. El bloque de la localización comprende tres tipos de referencias geoestadísticas pertenecientes únicamente al territorio mexicano, a saber: entidades federativas, municipios y localidades. Los elementos contenidos en el presente bloque consisten, esencialmente, en información conceptualizada y generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); así mismo, se emplean aquí las categorías y la nomenclatura con que este organismo se refiere a los aspectos geoestadísticos considerados en este *Catálogo*.

2.1. Entidad federativa. La entidad federativa se consigna en primer lugar en el espacio correspondiente, en mayúsculas y seguida de dos puntos (a manera de apertura para la información municipal y de localidad correspondiente); cuando la variante lingüística se habla en más de dos entidades federativas, sus respectivos nombres se disponen de manera alfabética y la información correspondiente va separada por un espacio de renglón en blanco. El número (8) ejemplifica lo anterior:

(8)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
...	DURANGO: ... ZACATECAS: ...

2.2. Municipio. El municipio se consigna en seguida de los dos puntos de la entidad federativa, en negritas y seguido de dos puntos (como apertura para la información de localidad correspondiente); cuando la variante lingüística se habla en más de dos municipios, sus nombres se disponen de manera alfabética en el espacio de la entidad federativa correspondiente y su respectiva información se separa mediante la convención del punto y seguido. El número (9) ejemplifica lo anterior:

(9)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
...	DURANGO: Mezquital : Súchil :

2.3. Localidad. La o las localidades en que se hablan las variantes lingüísticas dentro del asentamiento histórico correspondiente a su respectivo pueblo indígena se consignan en seguida de los dos puntos del municipio, de corrido y de acuerdo con el orden alfabético adoptado en esta obra. El número (10) ejemplifica lo anterior:

(10)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
...	DURANGO: Mezquital : Agua Caliente, Agua Prieta, Agua Prieta Chico, Agua Salada, Agua Seca, Agua Verde, Agua Zarca, Agüita Zarca, Alamitos, Altamira, Ameca, Angostura, Arroyo de las Papas, Arroyo de Los Limones, Arroyo del Gavilancillo, Arroyo Hondo, Azafranes, Bajío de La Laguna... Zopilotes.

Respecto de la nomenclatura de las localidades, se consignan en esta obra los nombres establecidos por el INEGI. Adviértase que cuando una localidad va seguida de una forma entre paréntesis, se trata de un nombre alternativo identificado por el propio INEGI; por ejemplo, como se ilustra en el número (11), la localidad Bajío La Cofradía, ha sido identificada también como Chachamoles:

(11)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
...	DURANGO: Mezquital :... Bajío La Cofradía (Chachamoles)...

Por su parte, cuando una localidad va seguida de una forma entre corchetes, se trata del nombre alternativo de una localidad, o de una precisión sobre éste, que ha sido identificado por el INALI durante las reuniones, consultas y el trabajo de campo desarrollados para la elaboración del presente *Catálogo*; por ejemplo, como se muestra en el número (12), la localidad San Francisco de Ocotán ha sido identificada como San Francisco Ocotán:

(12)

Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español	Referencia geoestadística
...	DURANGO: Mezquital :... San Francisco de Ocotán [San Francisco Ocotán]...

5. Áreas de aplicación del *Catálogo*

De acuerdo con la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, es relevante la aplicación del presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* en las siguientes áreas:

1. La educación pública y privada en todos sus niveles.
2. La impartición y administración de justicia en todos sus órdenes.
3. La salud pública en todos sus servicios.
4. La administración pública en todas sus modalidades y tipos de atención.
5. La cultura en todas sus expresiones.
6. Los medios de comunicación públicos y privados en todos sus formatos, en particular por lo que corresponde al uso de las lenguas indígenas en ellos.
7. La regionalización que deben observar las acciones de las entidades públicas o privadas que emprendan programas dirigidos a la población hablante de lengua indígena, o en los que ésta se vea involucrada, para lograr mayor eficiencia en términos de comunicación, transmisión de mensajes y comprensión lingüística.
8. La planeación de proyectos de desarrollo lingüístico comunitario, regional, intermunicipal, interestatal o internacional que propongan los propios hablantes de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus respectivas academias de lenguas o por el medio a su alcance o elección.
9. Las investigaciones, programas académicos, actividades de difusión y de divulgación científicas que desarrollen las entidades públicas o privadas en materia de lenguas indígenas.
10. El proceso de normalización de las lenguas indígenas concomitante al presente *Catálogo*.

Dentro de dichos ámbitos o cualesquiera otros, la consulta y aplicación del *Catálogo* proporcionará en lo general bases para mejorar la atención gubernamental en sus tres niveles y la información institucionalizada en materia de lenguas indígenas que el Estado ofrece a la población nacional. En lo particular, orientará a cualquier agente, público o social, de conformidad con las características lingüísticas de la población hablante de lengua indígena a considerar, en la toma de decisiones relativas a:

1. La o las variantes lingüísticas de las agrupaciones que se deben emplear cuando sea necesario el uso exclusivo de una de ellas, el uso alternado de dos o más de ellas, así como el uso de una o más variantes de manera alternada con el español.
2. La o las variantes lingüísticas de las agrupaciones lingüísticas con territorio histórico binacional, o únicamente guatemalteco o estadounidense, que se encuentran comprendidas en los derechos lingüísticos promovidos por el Estado mexicano.
3. La variante a emplear en actividades tales como la enseñanza, la instrucción, el aprendizaje, la lectura, la escritura, la redacción, la traducción, la interpretación, la locución o la conducción, así como en la elaboración de textos educativos, científicos, recreativos, artísticos, legales, administrativos, entre otras actividades afines.

4. La variante en que se deben producir y reproducir, en forma impresa, auditiva, audiovisual o cualquier otra, los materiales dirigidos a la respectiva población.
5. El perfil que es necesario satisfacer, en lo tocante a la lengua que deben conocer en sus formas oral y escrita, los agentes educativos, jueces, médicos/enfermeros, entre otros funcionarios del gobierno, ubicados o por establecerse en los espacios escolares, juzgados, hospitales y demás sedes de servicios públicos localizados en regiones indígenas o en contextos no indígenas pero donde las condiciones en que se hace presente la población hablante de lengua indígena determinan que ésta debe ser atendida en su propia lengua.
6. Los elementos lingüísticos a considerar en la certificación y acreditación de técnicos y profesionistas bilingües –hablantes de lengua indígena y español.
7. La cobertura geográfica a considerar en relación con la zonificación escolar y la aplicación de otros programas, y actividades correspondientes a los hablantes de lenguas indígenas.
8. El universo lingüístico de acción que le corresponde a los institutos estatales y municipales de lenguas indígenas, así como a las academias de lenguas correspondientes que existen o llegaran a fundarse.

6. Catalogación de las variantes lingüísticas y normalización de las lenguas indígenas nacionales

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, de conformidad con las atribuciones que le confiere la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* y después de publicar esta primera versión del *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales*, continuará analizando tanto la información aquí contenida como los nuevos estudios en la materia, y seguirá estimulando la participación comunitaria para acceder a los conocimientos y opiniones de los propios hablantes de las lenguas indígenas, con el propósito de actualizar la presente catalogación y publicarla en intervalos de entre cinco y diez años, o antes, de considerarlo necesario. De hecho, del *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos* al presente trabajo ya fueron aplicadas algunas actualizaciones (véase, por ejemplo, el Apéndice 2 del apartado 9). Se prevé que las actualizaciones a este *Catálogo* consistirán, en buena medida, en la depuración de las variantes lingüísticas reconocidas en la actualidad.

Tal depuración de variantes lingüísticas implica primordialmente, en el marco sociolingüístico de cada una de las respectivas agrupaciones lingüísticas, investigar el grado de su homogeneidad estructural, por un lado, y el grado de identidad compartida por sus respectivos hablantes, por otro. Es preciso saber cuáles variantes lingüísticas pueden ser incluidas en un mismo conjunto a partir de su funcionalidad comunicativa e identitaria efectivas; se requiere identificar y determinar, entre otras cosas, las redes ya existentes de comunicación efectiva intercomunitaria o interregional; es decir, las comunidades de habla reales entre la población indígena. En consecuencia, las investigaciones referidas darán las bases a partir de las cuales será posible considerar, en términos de la catalogación lingüística: **a)** cuándo las variantes lingüísticas de una agrupación conforman una sola lengua indígena; y **b)** cuándo las variantes de la misma agrupación corresponden a más de una lengua indígena y a cuáles de esas lenguas pertenece cada una de tales variantes.

Sin embargo, el reconocimiento gubernamental de las lenguas indígenas nacionales implica, además de su catalogación, y de manera concomitante a ello, un profundo proceso de normalización lingüística. Tal implicación se sustenta, entre otros factores fundamentales, en el hecho de que las lenguas naturales –indígenas o no– son de naturaleza no discreta, y que son instituciones sociales de comunidades o conjuntos de comunidades cuyos distintos componentes –étnico, económico, ideológico, etcétera– son verdadera y altamente dinámicos.

La normalización lingüística como proceso sumamente complejo requiere, por lo tanto y entre otras cosas, del aprovechamiento de los conocimientos multidisciplinarios alcanzados en materia de lenguas indígenas, de la voluntad, organización y participación comunitaria, de la participación de autoridades federales, estatales y municipales, de la realización de la investigación básica faltante, de la capacitación a la población indígena en los campos de políticas públicas y planeación lingüística, de la concepción, diseño, elaboración, aplicación y evaluación de guías, manuales, cuestionarios, métodos de enseñanza, materiales didácticos, textos informativo-formativos, así como otro tipo de productos afines. Es altamente importante para el proceso de la normalización considerar siempre las aplicaciones prácticas de todo tipo de proyecto que lleven a la sistematización del conocimiento de la lengua y la cultura indígenas, así como a posicionar dicho conocimiento en el plano social; como por ejemplo: **a)** el establecimiento de alfabetos, unificados y argumentados a partir de estudios fonológicos, y su socialización entre todos sus agentes; **b)** la elaboración de gramáticas de uso escolar, basadas en estudios morfosintácticos; **c)** la producción de diccionarios de referencia para su uso escolar y comunitario, realizados a partir de la lexicografía.

El proceso de normalización subsume por igual la realización de estudios sociolingüísticos e interdisciplinarios para identificar pautas socioculturales, espacios sociales y tendencias de la población, entre otros aspectos, que podrían apoyar el desarrollo del uso normado de la lengua indígena correspondiente en su forma escrita, con efectos específicos sobre su uso en la educación, en la impartición y administración de la justicia, en el contexto de la salud, en los medios de comunicación masiva, en todos los niveles de la vida pública, y demás espacios referidos en el apartado 5.

El reconocimiento gubernamental de las lenguas indígenas, en particular el estatus dado a éstas como lenguas nacionales, obliga a los distintos actores de la sociedad nacional a participar comprometidamente en la cimentación de la nueva plataforma que la legislación mexicana actual ha establecido con el ánimo de propiciar una mejor vida para dichas lenguas. Tal plataforma requiere de diversas políticas públicas que favorezcan la construcción de las **Lenguas Indígenas Nacionales** como entes socioculturales renovados, como entidades seriamente identificadas en términos sociales, políticos, académicos y administrativos, así como motivos de identidad y orgullo nacional para la población en su totalidad. Por ejemplo, al interior del sistema educativo nacional, sería recomendable una política pública específica que fortalezca y amplíe la capacidad comunicativa de los hablantes de las lenguas indígenas en términos del manejo de sus registros más variados en la intercomunicación con usuarios de variantes lingüísticas diferentes a la suya. Además, tal proceso constructivo demanda en especial la participación de los hablantes de las lenguas indígenas, no sólo de manera individual sino también familiar, comunitaria, en agrupaciones tales como academias de lenguas, asociaciones de profesionistas, de escritores, u otras formas de organización.

7. Fuentes consultadas para la elaboración del Catálogo

A continuación se presenta, en orden alfabético, un listado de las obras que fueron consultadas para la realización del presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* en sus fases de planeación, elaboración y revisión. La lista se encuentra dividida en tres partes; una correspondiente a los artículos, libros y trabajos leídos en reuniones académicas sobre temas de lingüística (1); otra, referente al marco jurídico (2); y una más relativa a legislación no mexicana (3).

En la primera parte, la de temática lingüística, se incluyen fichas bibliográficas de las agrupaciones lingüísticas o lenguas, así como del material que, por diferentes razones, es considerado obra de referencia entre los especialistas para el conocimiento de una familia, una agrupación o una variante lingüística. En este apartado también se aluden los trabajos que versan sobre genealogía lingüística, dialectología y sociolingüística consultados para elaborar esta obra. En las partes segunda y tercera, de carácter jurídico-legislativo, se anotan únicamente las referencias de aquellos documentos citados en los considerandos del *Catálogo*.

El modelo de ficha aplicado para citar el material de la primera parte es el siguiente:

- 1.- Primer apellido del autor en mayúsculas, seguido del segundo apellido, en su caso, y del nombre.
- 2.- Año de la edición consultada.
- 3.- Título del libro en letras cursivas, o título del artículo o trabajo leído entrecomillado. En los casos de los artículos o trabajos leídos se anota el nombre del editor, compilador o coordinador de la obra correspondiente al artículo o trabajo leído, junto con el título de dicha obra, en cursivas.
- 4.- En el caso de los libros, se anota el nombre de la ciudad donde se hizo la publicación (en los casos de una ciudad del extranjero, se proporciona el nombre en español de dicha ciudad), el nombre de la casa editora y, en su caso, las páginas en las que se encuentra el artículo o trabajo leído.
- 5.- En el caso de las revistas o publicaciones periódicas se anota su nombre en cursivas, seguido del número o volumen y las páginas en las que se encuentra el artículo o trabajo leído.

Todas las fichas se encuentran en formato de párrafo francés.

1. Artículos, libros y trabajos leídos en reuniones académicas

- AISSSEN, Judith. 1987. *Tzotzil clause structure*. Dordrecht: Reidel Publishers.
- ALEXANDER, Ruth. 1980. *Gramática mixteca de Atlatlahuca*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- AMADOR Hernández, Mariscela. 1976. *Gramática del mazahua de San Antonio Pueblo Nuevo*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- ANDERSON, E. Richard e Hilario Concepción Roque. 1983. *Diccionario cuicateco: español-cuicateco, cuicateco-español*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- ARANA, Evangelina. 1953. "Reconstrucción del protototonaco". En *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos* 13: 123-30.
- ARANA, Evangelina. 1960. "Relaciones internas del mixteco-trique". En *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia* 12: 219-73.
- ARANA, Evangelina. 1975. "Otras lenguas". En Evangelina Arana (coordinadora). *Las lenguas de México*. Tomo II. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 87-110.
- ATTINASI, John. 1973. *Lak t'an. A grammar of the Chol (Mayan) word*. Tesis de doctorado. Chicago: University of Chicago.
- AULIE, Evelyn. 1988. *Diccionario ch'ol de Tumbalá, Chiapas con variaciones dialectales de Tila y Sabanilla*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- AVELINO Becerra, Heriberto. 1997. *Fonología y morfofonología del pame del norte*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.

- AYRES, Glenn. 1991. *La gramática Ixil*. Ciudad de Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica.
- BARRERAS Aguilar, Isabel. 2001. "Estado actual de los estudios sobre la lengua guarijío". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp.181-93.
- BARTHOLOMEW, Doris. 1965. *The reconstruction of Otopamean*. Tesis de doctorado. Chicago: University of Chicago.
- BASCOM, Burton. 1982. "Northern Tepehuan". En Ronald Langacker (editor). *Studies in Uto-Aztecan grammar*. Volumen 3. Dallas: Summer Institute of Linguistic, University of Texas at Arlington, pp. 267-393.
- BERTHIAUME, Scott. 2004. *A phonological grammar of northern Pame*. Tesis de doctorado. Arlington: University of Texas.
- BRADLEY, Henry y Bárbara E. Hollenbach. 1988. *Studies in the syntax of Mixtecan languages*. Volumen I. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington.
- BRADLEY, Henry y Bárbara E. Hollenbach. 1990. *Studies in the syntax of Mixtecan languages*. Volumen II. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington.
- BRADLEY, Henry y Bárbara E. Hollenbach. 1991. *Studies in the syntax of Mixtecan languages*. Volumen III. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington.
- BRADLEY, Henry y Bárbara E. Hollenbach. 1992. *Studies in the syntax of Mixtecan languages*. Volumen IV. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington.
- BRAMBILA, David. 1983. *Diccionario castellano-rarámuri (tarahumar)*. México, D.F.: Buena Prensa.
- BRAMBILA, David y José Vergara Bianchi. 1953. *Gramática rarámuri*. México, D.F.: Buena Prensa.
- BRICEÑO Chel, Fidencio. 2000. "Cambio y conservación en la lengua maya actual". En *Los investigadores de la cultura maya 7*. Tomo II. Campeche: Universidad Autónoma de Campeche, Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, pp. 220-33.
- BRICEÑO Chel, Fidencio. 2002a. "Lengua e identidad entre los mayas de la península de Yucatán". En *Los investigadores de la cultura maya 10*. Tomo II. Campeche: Universidad Autónoma de Campeche, pp. 370-79.
- BRICEÑO Chel, Fidencio. 2002b. "Los pronominales en Quintana Roo: ¿Un nuevo tipo de alineamiento en maya?". En Zarina Estrada Fernández y Rosa María Ortiz Ciscomani (editoras). *Memorias del VI Encuentro Internacional de Lingüística en el Noroeste*. Tomo II. Hermosillo: Universidad de Sonora, pp. 79-98.
- BRUCE, Robert. 1968. *Gramática Lacandón*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- BUENROSTRO, Cristina. 1992. *Morfología del sistema verbal del Chuj*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- BUENROSTRO, Cristina et al. (editores). 2007. *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- BURGUES, Don. 1984. "Tarahumara". En Ronald Langacker (editor). *Studies in Uto-Aztecan grammar*. Volumen 4. Arlington: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington, pp. 3-149.
- BURNHAM, Jeff. 1984. *Una gramática de la lengua mayo*. Hermosillo: Universidad de Sonora.
- CAMPBELL, Lyle. 1979. "Middle American languages". En Lyle Campbell y Marianne Mithun (editores). *The languages of native America: An historical and comparative assessment*. Austin: University of Texas, pp. 902-1000.
- CAMPBELL, Lyle. 1984. "El pasado lingüístico del sureste de Chiapas". En Sociedad Mexicana de Antropología. *Investigaciones recientes en el área maya*. San Cristóbal de las Casas: La Sociedad, pp. 165-84.
- CAMPBELL, Lyle. 1987. "Tzeltal dialects: New and old". En *Anthropological Linguistics* 29, 4: 549-70.
- CAMPBELL, Lyle. 1988. *The linguistics of Southeast Chiapas*. Provo: New Archeological Foundation.
- CAMPBELL, Lyle. 1997. *American indian languages. The historical linguistics of native America*. Oxford: Oxford University.
- CAMPBELL, Lyle. 2007. "Retos en la clasificación de las lenguas indígenas de México". En Cristina Buenrostro et al. *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 13-68.
- CAMPUZANO Volpe, Laura et al. 1991a. *Apuntes gramaticales sobre el tepehuán: El sustantivo*. Durango: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

- CAMPUZANO Volpe, Laura *et al.* 1991b. *Apuntes lexicográficos sobre el tepehuán*. Durango: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.
- CANGER, Una. 1986. "Los dialectos del náhuatl de Guerrero". En *Primer Coloquio de Arqueología y Etnohistoria del Estado de Guerrero*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno del Estado de Guerrero, pp. 281-92.
- CANGER, Una. 1988. "Nahuatl dialectology: A survey and some suggestions". En *International Journal of American Linguistics* 54, 1: 28-72.
- CANGER, Una. 1998. "Náhuatl en Durango-Nayarit". En Zarina Estrada Fernández y Rosa María Ortiz Ciscomani (editoras). *Memorias del IV Encuentro Internacional de Lingüística en el Noroeste*. Tomo I, volumen I. Hermosillo: Universidad de Sonora, pp. 129-49.
- CAPISTRÁN Garza, Alejandra y E. Fernando Nava L. 1998. "Medio siglo de una lengua del occidente de México: Del tarasco de 1946 al p'urhépecha de 1996". En Rosa Brambila (editora). *Antropología e historia del occidente de México. XXIV Mesa Redonda de la Sociedad Mexicana de Antropología*. Tomo I. México, D.F.: Sociedad Mexicana de Antropología, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 143-63.
- CARRASCO Zúñiga, Abad. 1995. "Estudios lingüísticos sobre el tlapaneco". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra y Doris Bartholomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas indígenas de México*. Tomo II. Quito: Abya-Yala, pp. 277-301.
- CASAD, Eugene. 1974. *Dialect intelligibility testing*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- CASAD, Eugene. 1985. "Cora". Ronald Langacker (editor). *Uto-Aztecan grammatical studies*. Volumen IV. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington, pp. 151-459.
- CASAD, Eugene. 2001. "Cora: A no longer unknown southern Uto-Aztecan language". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 109-22.
- CAZÉS, Daniel. 1983. "Las lenguas hña-maklasinca-meco (otopame)". En Bernard Pottier (editor). *América Latina en sus lenguas indígenas*. Caracas: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), Monte Ávila, pp. 243-57.
- CHAMOREAU, Claudine. 2005. "Dialectología y dinámica: Reflexiones a partir del purépecha". En *Trace* 47: 61-81.
- CHURCH, Clarence E. y Katherine Church. 1966. "Gramática Jacalteca". En Marvin K. Mayers (editor). *Lenguas de Guatemala*. Ciudad de Guatemala: Ministerio de Educación, pp. 293-310.
- CIFUENTES, Bárbara. 2002. *Lenguas para un pasado, huellas de una nación. Los estudios sobre lenguas indígenas de México en el siglo XIX*. México, D.F.: Plaza y Valdés, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- CLARK, Lawrence E. 1998. *Vocabulario popoluca de Sayula*. Tucson: Instituto Lingüístico de Verano.
- COJTÍ Macario, Narciso, Martín Chacach Cutzal y Marcos Armando Cali. 2001. *Diccionario Kaqchikel*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ.
- COMISIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS DE GUATEMALA. 1998. *Propuesta de modalidad de oficialización de los idiomas indígenas de Guatemala*. Ciudad de Guatemala: Consejo Lingüístico AJPOPAB'CHI'.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 2006. *Una nueva relación con los pueblos indígenas. Memoria de la política pública para el desarrollo de los pueblos indígenas 2001-2006. Los programas*. México, D.F.: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 2006. *Una nueva relación con los pueblos indígenas. Memoria de la política pública para el desarrollo de los pueblos indígenas 2001-2006. Testimonios y reportajes*. México, D.F.: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- COURO, Ted y Margaret Langdon. 1975. *Let's talk 'liPaay Aa*. Banning: Malki Museum Press.
- CRUZ, Emiliana y Anthony Woodbury. 2005. "El sandhi de los tonos en el chatino de Quiahije". *Memorias del II Congreso de Idiomas Indígenas de Latinoamérica*. Versión electrónica <www.ailla.utexas.org/site/cilla2/ECruzWoodbury_CILLA2_sandhi.pdf> (última consulta: mayo de 2007).
- CRYSTAL, David. 1997. *The Cambridge Encyclopedia of Language*. Cambridge: Cambridge University.
- DAKIN, Karen. 1974. "Dialectología náhuatl de Morelos: Un estudio preliminar". En *Estudios de Cultura Náhuatl* XI: 227-33.
- DAKIN, Karen. 1988a. "Las lenguas kanjobalanas, polémicas clasificatorias". En Aurora Ocampo (editora). *Studia humanitatis. Homenaje a Rubén Bonifaz Nuño*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 111-33.

- DAKIN, Karen. 1988b. "Las lenguas yutonahuas". En Jesús Monjarás y Carlos García Mora (editores). *Historia de la antropología en México*. Volumen III. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 247-310.
- DAKIN, Karen. 1988c. "La lingüística náhuatl en el Estado de México y el Distrito Federal". En Jesús Monjarás y Carlos García Mora (editores). *Historia de la antropología en México*. Volumen XIV. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 311-24.
- DAKIN, Karen. 1994. "La familia yutoazteca: Una visión de lo que hay y de lo que falta hacer". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra y Doris Bartolomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas indígenas de México*. Tomo I. Quito: Abya-Yala, pp. 11-136.
- DAKIN, Karen. 2001. "Estudios sobre el náhuatl". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 21-82.
- DELATORRE Yarza, Rodrigo. 1988. "Los zoques, consideraciones sociolingüísticas actuales". En *Memorias del Encuentro de Investigadores del Área Zoque*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad Autónoma de Chiapas, pp. 186-213.
- DELGATY, A. Hurley de y A. Ruiz Sánchez. 1978. *Diccionario tzotzil de San Andrés con variaciones dialectales*. Tucson: Summer Institute of Linguistics.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES E INDÍGENAS. 2004. *La diversidad cultural de México. Las lenguas indígenas de México*. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (mapa en color).
- EACHUS, Francis y Ruth Carlson. 1966. "Kekchi". En Marvin K. Mayers (editor). *Languages of Guatemala*. La Haya: Mouton, pp. 110-24.
- ECHERD, Stephen M. et al. 1990. *Indigenous languages and their major dialects: Criteria and applications to the Guatemalan context (report to the Commission for Indigenous Communities of the Congress of the Republic of Guatemala)*. Ciudad de Guatemala: Instituto Lingüístico de Verano.
- EDMONSON, Bárbara. 2004. "Investigación lingüística del huasteco". En Mercado Ruvalcaba et al. (compiladores). *La Huasteca, un recorrido por su diversidad*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, pp. 295-309.
- EGLAND, Steven y Doris Bartholomew. 1978. *La inteligibilidad interdialectal en México: Resultados de algunos sondeos*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- ELLIOTT, Raymond y Helen Elliott. 1966. "Ixil". En Marvin K. Mayers (editor). *Languages of Guatemala*. La Haya: Mouton, pp. 125-39.
- ELSON, Benjamin. 1960. *Gramática popoluca de la sierra del municipio de Soteapan, Veracruz*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- ELSON, Benjamin y Donaciano Gutiérrez. 1999. *Diccionario popoluca de la sierra, Veracruz*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- ENGEL, Ralph y M. Allhiser de Engel (editores). 1987. *Diccionario zoque de Francisco León*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- ENGLAND, Nora. 1983. *A grammar of Mam, a Mayan language*. Austin: University of Texas.
- ENGLAND, Nora. 1988. *Introducción a la lingüística: Idiomas mayas*. La Antigua: Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín.
- ENGLAND, Nora y Stephen R. Elliot (editores). 1990. *Lecturas sobre la lingüística maya*. La Antigua: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica.
- ESCALANTE Hernández, Roberto. 1975. "Tipología de las lenguas de México". En Evangelina Arana (coordinadora). *Las lenguas de México*. Tomo I. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 91-127.
- ESCALANTE Hernández, Roberto. 1990. "Glotocronología de los dialectos mazahuas". En *Quatrivium 2*: 77-78.
- ESCALANTE Hernández, Roberto. 1994. "Los dialectos del guarijío (warihio)". En *Memorias del II Encuentro Internacional de Lingüística en el Noroeste*. Tomo I. Hermosillo: Universidad de Sonora, pp. 177-89.
- ESCALANTE Hernández, Roberto. 2001. "Pima bajo". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 131-51.
- ESTRADA Fernández, Zarina. 1998. *Pima bajo de Yepachi, Chihuahua*. México, D.F.: El Colegio de México.
- ESTRADA Ramírez, Arnulfo y Leonor Farldow Espinoza. 2005. *Diccionario práctico de la lengua kiliwa*. Tijuana: Ayuntamiento de Ensenada.

- FELIPE Diego, Mateo y Juan Gaspar. 1998. *Diccionario del idioma Chuj*. La Antigua: Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín.
- FERNÁNDEZ de Miranda, María Teresa. 1961. *Diccionario ixcatéco*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- FIGUEROA Ramírez, Jesús. 1998. *Análisis comparativo de variantes de la zona chol, Chiapas y Tabasco*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- FOSTER, Georges. 1969. "The Mixe, Zoque, Popoluca". En Evon Z. Vogt. *Handbook of Middle American Indians*. Volumen VII. Austin: University of Texas, pp. 448-77.
- FOX, David G. 1966. "Quiché: Gramática". En Marvin K. Mayers (editor). *Lenguas de Guatemala*. Ciudad de Guatemala: Ministerio de Educación, pp. 87-124.
- FRIEDRICH, Paul. 1971. "Dialectal variation in Tarascan phonology". En *International Journal of American Linguistics* 37, 3: 164-87.
- FURBEE-Losee, Luanna. 1976. *The correct language. Tojolabal: A grammar with ethnographic notes*. Nueva York: Garland Publishing.
- FURBEE-Losee, Luanna y Robert A. Benfer. 1983. "Cognitive and geographic maps: Study of individual variation among Tojolabal Mayas". En *American Anthropologist* 85: 303-34.
- GÁLVEZ Ruiz, Xóchitl y Arnulfo Embriz. 2006. *¿Y tú, cómo te llamas? Las voces de los pueblos indígenas para nombrar a la gente*. México, D.F.: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- GARCÍA, Claudia E. 1993. "El otomí actual". En *Antropológicas* 8: 79-86.
- GARCÍA, Claudia E. 1995. "La lengua otomí en Querétaro y Guanajuato". En *Cuadernos del Sur* 6/7: 59-66.
- GARCÍA, Claudia E. 1996. "Los dialectos del otomí". En Marina Arjona Iglesias et al. (Editores). *Actas del X Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de la América Latina*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 53-78.
- GARCÍA de León, Antonio. 1969. "El ayapaneco: una variante del zoqueano en la Chontalpa tabasqueña". En *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*. Tomo II, pp. 209-224.
- GARCÍA Rojas, Blanca Rosa. 1978. *Dialectología de la zona totonaco-tepehua*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- GODDARD, Ives. 1979. "Comparative Algonquian". En Lyle Campbell y Marianne Mithun (editores). *The languages of native America: An historical and comparative assessment*, pp. 70-132.
- GODFREY, Thomas J. 1981. *Grammatical categories for spatial reference in the Western Mam dialect of Tacaná*. Tesis de doctorado. Austin: University of Texas.
- GODFREY, Thomas J. y Wesley M. Collins (editores). 1987. *Una encuesta dialectal en el área mam de Guatemala*. Ciudad de Guatemala: Instituto Lingüístico de Verano.
- GÓMEZ Aguilar, Rafael et al. 1999. *Gramática Tojolabal. Skujlayub'il K'umal tojol-ab'al*. Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado, Servicios Educativos para Chiapas, Dirección de Educación Indígena.
- GÓMEZ Domínguez, Domingo. 2003. *Un acercamiento a la dialectología zoque*. Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado de Chiapas, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.
- GONZÁLEZ Rodríguez, Luis. 1989. "Bibliografía lingüística tarahumara". En *Tlalocan* XI: 44-64.
- GORDON, Raymond (editor). 2005. *Ethnologue: Languages of the world*. Texas: Summer Institute of Linguistics.
- GREENBERG, Joseph H. 1987. *Language in the Americas*. Stanford: Stanford University.
- GRIMES, Joseph. 1964. *Huichol syntax*. La Haya: Mouton.
- GRINEVALD, Colette. 1977. *The structure of Jacalteco*. Austin: University of Texas.
- GROSSER Lerner, Eva. 1987. *El aspecto verbal del idioma huasteco de Aletom*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- GROSSER Lerner, Eva. 1991. *Los tenek de San Luis Potosí. Lengua y contexto*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- GROSSER Lerner, Eva. 2002. *El que habla nuestra lengua. Dxurji ni nixa ngigua, chocho de Santa María Nativitas, Coixtlahuaxa, Oaxaca*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- GUDSCHINSKY, Sarah C. 1959. "Proto-Popotecan a comparative study of Popolcan and Mixtecan". En *International Journal of American Linguistics* 25, 2. Suplemento.
- GUTIÉRREZ Morales, Salomé. 2000. "Relaciones lingüísticas entre las lenguas mixes y zoques del Golfo". En *Sotavento. Revista de historia, sociedad y cultura*. Xalapa: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana, pp. 107-16.

- GUTIÉRREZ Morales, Salomé. 2001. "El popoluca, ¿una lengua zoque?". En *Transición en Veracruz, debate y propuesta: El desarrollo rural: Una visión*. Xalapa: Centro de Estudios para la Transición Democrática, pp. 66-69.
- GUTIÉRREZ Sánchez, Pedro. 2004. *Las clases de verbos intransitivos y alineamiento agentivo en el chol de Tila, Chiapas*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- HALE, Kenneth. 1959. *A Papago grammar*. Tesis de doctorado. Bloomington: University of Indiana.
- HAVILAND, John. 1981. *Sk'op sot'leb; El tzotzil de San Lorenzo Zinacatán*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- HENNE, David L. (compilador). 1980. *Diccionario Quiché-español*. Ciudad de Guatemala: Instituto Lingüístico de Verano.
- HERNÁNDEZ López, Pedro. 2000. *Actitudes, redes de comunicación y dialectología: Propuestas para la planeación lingüística en la Chinantla de los dzámo'*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- HERZOG, Dorothy L. 1974. "Person, number and tense in the Tepehua verb". En *Workpaper 1*. México, D.F.: Summer Institute of Linguistics, pp. 45-52.
- HOLLAND, William R. 1959. "Dialect variations of the Mixtec and Cuicatec areas of Oaxaca, Mexico". *Anthropological Linguistics* 1, 8: 25-31.
- HOLLENBACH, Bárbara E. 1977. "Phonetic vs. phonemic correspondence in two Trique dialects". En William R. Merrifield (editor). *Studies in Otomanguan phonology*. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington, pp. 35-67.
- HOPKINS, Nicholas A. 1967. *The Chuj language*. Tesis de doctorado. Chicago: University of Chicago.
- HOPKINS, Nicholas A. 1977. "Historical and sociocultural aspects of the distribution of linguistic variants in highland Chiapas". En Ben G. Blount y Mary Sánchez (editores). *Sociocultural dimensions of language change*. Nueva York: Academic Press, pp. 185-225.
- HOPKINS, Nicholas A. y J. Kathryn Josserand (coordinadores). 1979. *Estudios lingüísticos en lenguas otomanguas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- INTERNATIONAL PHONETIC ASSOCIATION. 1999. *Handbook of the International Phonetic Association: A guide to the use of the International Phonetic Alphabet*. Cambridge y Nueva York: Cambridge University.
- INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS. 2005. *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos*. México, D.F.: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- ITURRIOZ Leza, José Luis. 2001. "La lengua wixárika: Balance de la investigación lingüística". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 83-108.
- ITURRIOZ Leza, José Luis y Paula Gómez López. 2006. *Gramática wixarica*. Munich: Lincom Europa.
- JOHNSON, Heidi. 2000. *A grammar of San Miguel Chimalapa Zoque*. Tesis de doctorado. Austin: University of Texas.
- JOSSERAND, Kathryn. 1983. *Mixtec dialect history: Proto-Mixtec and modern Mixtec text*. Tesis de doctorado. Nueva Orleans: Tulane University.
- KAUFMAN, Terrence. 1969a. *Some recent hypotheses on Mayan diversification*. Berkeley: University of California.
- KAUFMAN, Terrence. 1969b. "Teco: A new Mayan language". En *International Journal of American Linguistics* 35: 154-74.
- KAUFMAN, Terrence. 1970. "Posición del tzeltal y del tzotzil en la familia de lingüística mayance". En Norman McQuown y Julian Pitt-Rivers (editores). *Ensayos de Antropología en la Zona Central de Chiapas*. México, D.F.: Instituto Nacional Indigenista, pp. 171-83.
- KAUFMAN, Terrence. 1974a. *Idiomas de Mesoamérica*. Ciudad de Guatemala: Seminario de Investigación Social Guatemalteca.
- KAUFMAN, Terrence. 1974b. "Middle American languages". En *Encyclopaedia Britannica*. Chicago: Encyclopaedia Britannica, pp. 959-63.
- KAUFMAN, Terrence. 1985. "Aspects of Huastec dialectology and historical phonology". En *International Journal of American Linguistics* 51: 473-76.
- KAUFMAN, Terrence. 1994. "Meso-American languages". En Christopher Moseley y R. E. Asher (editores). *Atlas of the world's languages*. Londres: Routledge, pp. 34-41.
- KELLER, Kathryn. 1997. *Diccionario chontal de Tabasco*. Arizona: Summer Institute of Linguistics.

- KEY, Harold. 1953. "Algunas observaciones preliminares de la distribución dialectal del náhuatl en el área de Hidalgo-Veracruz-Puebla". En *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos* XIII, 2/3: 131-43.
- KIRK, Paul L. 1970. "Dialect intelligibility testing: The Mazatec study". En *International Journal of American Linguistics* 36: 205-11.
- KNAPP Ring, Michael. 1996. *Fonología del mazahua*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- KNAPP Ring, Michael. 2002. "Elementos de dialectología mazahua". En Paulette Levy (editora). *Del cora al maya yucateco. Estudios sobre algunas lenguas indígenas mexicanas*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 59-80.
- KNOWLES-Berry, Susan. 1987. *A descriptive grammar of Chontal maya (San Carlos dialect)*. Tesis de doctorado. Nueva Orleans: University of Tulane.
- LANGDON, Margaret. 1990. "Diegueño: How many languages?". En James E. Redden (editor). *Proceedings of the 1990 Hokan-Penutian languages workshop*. Carbondale: University of Southern Illinois, pp. 184-90.
- LANGDON, Margaret. 2007. "Apuntes sobre la reconstrucción interna del chontal de la sierra". En Cristina Buenrostro et al. *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 151-164.
- LARA Martínez, Rafael. 1994. *Estudios lingüísticos sobre el Kanjobal (maya)*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- LASTRA, Yolanda. 1975. "Panorama de los estudios de las lenguas yutoaztecas". En Evangelina Arana (coordinadora). *Las lenguas de México*. Tomo I. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp.153-225.
- LASTRA, Yolanda. 1984. "Chichimeco-jonaz". En Victoria Bricker et al. (editores). *Handbook of Middle American Indians: Supplement, Languages and Literatures*. Volumen 2, pp. 20-42.
- LASTRA, Yolanda. 1986. *Las áreas dialectales del náhuatl moderno*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LASTRA, Yolanda. 2004a. "Apuntes sobre la dialectología del otomí". En Pedro Martín Butragueño (editor). *Cambio lingüístico. Métodos y problemas*. México, D.F.: El Colegio de México, pp. 33-52.
- LASTRA, Yolanda. 2004b. "Caracterización del chichimeco jonaz: La posesión". *Universos: Revista de lenguas indígenas y universos culturales* 1: 61-80.
- LASTRA, Yolanda. 2006. *Los otomíes. Su lengua y su historia*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LASTRA, Yolanda y Fernando Horcasitas. 1977. "El náhuatl en el oriente del Estado de México". En *Anales de Antropología* XIV. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 165-226.
- LASTRA, Yolanda y Fernando Horcasitas. 1978. "El náhuatl en el norte y el occidente del Estado de México". En *Anales de Antropología* XV. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp.185-250.
- LASTRA, Yolanda y Fernando Horcasitas. 1980. "El náhuatl en el estado de Morelos". En *Anales de Antropología* XVII, II. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 233-98.
- LASTRA, Yolanda y Leopoldo Valiñas. 2007. "Mazahua y otomí: ¿Lenguas o dialectos?". En Cristina Buenrostro et al. *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 207-230.
- LATORRE, Felipe A. y Dolores Latorre. 1976. *The mexican kickapoo indians*. Austin y Londres: University of Texas.
- LEÓN, Lourdes de. 1986. "A dialectal view of Mixtec noun classifiers: Productivity and fossilization". En Scott DeLancey y Russell S. Tomlin (editores). *Proceedings of the Second Annual Meeting of the Pacific Linguistics Conference*. Eugene: Department of Linguistics, pp. 337-61.
- LEVY Podolsky, Paulette. 1991. *Totonaco de Papantla, Veracruz*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LIONNET, Andrés. 1977. "Relaciones del varojío con el mayo y el tarahumara". En *Anales de Antropología* XIV. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 227-42.
- LONGACRE, Robert E. 1957. *Proto-Mixtecan*. Bloomington: Indiana University.
- LONGACRE, Robert E. 1961. "Swadesh's macro-Mixtecan hypothesis". En *International Journal of American Linguistics* 27: 9-29.
- LONGACRE, Robert E. 1962. "Amplification of Gudschinsky's proto-Popolocan-Mixtecan". En *International Journal of American Linguistics* 28: 227-42.

- LONGACRE, Robert E. 1964. "Progress in Otomanguean reconstruction". En Horace G. Lunt (editor). *Proceedings of the Ninth International Congress of Linguistics*. La Haya: Mouton, pp. 1016-25.
- LONGACRE, Robert E. 1966. "On linguistic affinities of Amuzgo". En *International Journal of American Linguistics* 32: 46-49.
- LONGACRE, Robert E. 1967. "Systemic comparison and reconstruction". En Robert Wauchope (editor). *Handbook of Middle American Indians*. Volumen 5. Linguistics. Austin: University of Texas, pp. 117-159.
- LONGACRE, Robert E. 2007. "La lingüística histórico-comparativa de la familia mixteca". En Cristina Buenrostro *et al.* *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 247-252.
- LONGACRE, Robert E. y René Millon. 1961. "Proto-Mixtecan and Proto-Amuzgo-Mixtecan vocabularies: A preliminary cultural analysis". En *Anthropological Linguistics* 3, 4: 1-44.
- LÓPEZ Cruz, Gerardo y José Luis Moctezuma Zamarrón. 1990. "Variación dialectal yaqui-mayo". En *Noroeste de México* 9: 94-106.
- LÓPEZ Cruz, Gerardo y José Luis Moctezuma Zamarrón. 1991. "El yaqui y el mayo como lenguas históricas". En *Noroeste de México* 10: 79-84.
- LÓPEZ Cruz, Gerardo y José Luis Moctezuma Zamarrón. 1994. "Dialectología cahita". En Gerardo López Cruz y José Luis Moctezuma Zamarrón (compiladores). *Estudios de lingüística y sociolingüística*. Hermosillo: Universidad de Sonora, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 221-74.
- LÓPEZ López, Rubén. 2005. *Una aproximación al léxico comparativo del chol de los municipios de Sabanilla, Tila y Tumbalá, Chiapas*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- LÓPEZ Marín, Antonio. 2002. *Estructura de la frase nominal en el jñatjo (mazahua) de la zona norte*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- LÓPEZ Pérez, Guillermo, Gaspar Méndez López y Matías Méndez. 1999. *Diccionario Awakateko y Chalchiteko*. La Antigua: Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín.
- LUNA García, Pablo de. 1982. *Reflexiones sobre las causas de la diversificación dialectal y comparación de dos variantes del totonaco que se dan en la costa y sierra de Papantla, Veracruz*. México, D.F.: Instituto Nacional Indigenista, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública.
- LUOMALA, Katharine. 1978. "Tipai and Ipai". En Robert F. Heizer (editor). *Handbook of North American Indians*. Volumen VIII. California y Washington: Smithsonian Institute, pp. 592-609.
- MACKAY, Carolyn. 1994. "Prospects and proposals for Totonacan research". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra y Doris Bartholomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas indígenas de México*. Tomo I. Quito: Abya-Yala, pp.137-68.
- MACKAY, Carolyn. 1994. "A sketch of Misanthla Totonac phonology". En *International Journal of American Linguistics* 60: 369-419.
- MACKAY, Carolyn. 1999. *A grammar of Misanthla Totonac*. Salt Lake City: University of Utah.
- MACKAY, Carolyn y Frank R. Trechsel. 2006a. *The Totonacan languages*. Oxford: Elsevier.
- MACKAY, Carolyn y Frank R. Trechsel. 2006b. *El totonaco de Misanthla*. México, D.F.: El Colegio de México.
- MANRIQUE Castañeda, Leonardo. 1967. "Jiliapan Pame". En Robert Wauchope y Norman McQuown (editores). *The Handbook of Middle American Indians*. Volumen V. Austin: University of Texas, pp. 331-48.
- MANRIQUE Castañeda, Leonardo (coordinador). 1988. *Atlas cultural de México: Lingüística*. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Grupo Planeta.
- MANRIQUE Castañeda, Leonardo. 1995. *La población indígena mexicana*. Tomo III. México, D.F.: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MANRIQUE Castañeda, Leonardo. 1997. "Clasificación de las lenguas indígenas de México y sus resultados en el censo de 1990". En Beatriz Garza Cuarón (coordinadora). *Políticas lingüísticas en México*. México, D.F.: La Jornada Ediciones, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 39-65.
- MANRIQUE Castañeda, Leonardo, Yolanda Lastra y Doris Bartholomew. 1994-95. *Panorama de los estudios de las lenguas indígenas de México*. Quito: Abya-Yala.
- MARINO Flores, Anselmo. 1957. *Bibliografía lingüística de la República Mexicana*. México, D.F.: Instituto Indigenista Interamericano.

- MARLETT, Stephen A. 2006. "La situación sociolingüística de la lengua seri en 2006". En Stephen A. Marlett (editor). *Situaciones sociolingüísticas de lenguas amerindias*. Lima: Summer Institute of Linguistics, Universidad Ricardo Palma, pp. 1-6.
- MARLETT, Stephen A. 2007. "Las relaciones entre las lenguas hokanas en México: ¿Cuál es la evidencia?". Cristina Buenrostro *et al.* (editores). *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 165-77.
- MARTIN, Laura. 1994. "Coming here and going there: A partial account of motion and direction in Mochó". En *Función* 15/16: 119-67.
- MARTHUR, Harry S. y Lucille E. McArthur. 1966. "Aguacatec". En Marvin K. Mayers (editor). *Languages of Guatemala*. La Haya: Mouton, pp. 140-65.
- MCQUOWN, Norman. 1956. "The classifications of the Mayan languages". En *International Journal of American Linguistics* 22: 191-96.
- MCQUOWN, Norman. 1967. "History of studies in Middle American linguistics". En Robert Wauchope (editor). *Handbook of Middle American Indians*. Volumen 5. Linguistics. Austin: University of Texas, pp. 3-7.
- MCQUOWN, Norman. 1990a. *Gramática de la lengua totonaca, Coatepec, sierra norte de Puebla*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- MCQUOWN, Norman. 1990b. "Relaciones históricas del huasteco con los idiomas y las culturas adyacentes". En Beatriz Garza Cuarón y Paulette Levy (editoras). *Homenaje a Jorge A. Suárez. Lingüística indoamericana e hispánica*. México, D.F.: El Colegio de México, pp. 347-50.
- MERRIFIELD, William R. 1994. "Progress in Chinantec language studies". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra y Doris Bartholomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas Indígenas de México*. Tomo I. Quito: Abya-Yala, pp. 187-236.
- MILLER, Wick. 1994. "Los dos dialectos del guarijío". En Gerardo López Cruz y José Luis Moctezuma Zamarrón (compiladores). *Estudios de lingüística y sociolingüística*. Hermosillo: Universidad de Sonora, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 205-19.
- MILLER, Wick. 1996. *Guarjío: Gramática, textos y vocabulario*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- MIXCO, Mauricio. 1978. *Cochimí and proto-Yuman: Lexical and syntactic evidence for a new language family*. Salt Lake City: University of Utah.
- MIXCO, Mauricio. 1994. "Características tipológicas de las lenguas yumanas". En Gerardo López Cruz y José Luis Moctezuma Zamarrón (compiladores). *Estudios de lingüística y sociolingüística*. Hermosillo: Universidad de Sonora, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 71-79.
- MIXCO, Mauricio. 1996. *Kiliwa del Arroyo León, Baja California*. México, D.F.: El Colegio de México.
- MIXCO, Mauricio. 2007. "El cochimí del norte: Comprobante de la clasificación cochimí-protoyumana". En Cristina Buenrostro *et al.* *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 193-206.
- MOCTEZUMA Zamarrón, José Luis. 1982. *Fonología de la lengua kikapú de Coahuila*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- MOCTEZUMA Zamarrón, José Luis. 1993. "Correlatos culturales en la dinámica dialectal del yaqui y el mayo". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Gerardo López Cruz (editores). *Memoria del XVI Simposio de Historia y Antropología de Sonora*. Volumen II. Hermosillo: Universidad de Sonora, pp. 269-81.
- MOCTEZUMA Zamarrón, José Luis. 2004. "Conservar y revitalizar: Consideraciones sobre la situación lingüística de yaquis y mayos". En *Dimensión Antropológica* 11, 30: 89-102.
- MOCTEZUMA Zamarrón, José Luis *et al.* 2001. "Panorama de los estudios sobre la lengua yaqui". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 207-19.
- MONTEJO, Ruperto y Nicolás de Nicolás Pedro. 2001. *Gramática Q'anjob'al*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ, Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín.
- MONTES de Oca Vega, Mercedes. 2000. "La familia lingüística yutoazteca". En *Jornadas Filológicas. Memoria*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 415-28.
- MORAL, Raúl del. 1981. "Apuntes para una dialectología". En Mario Humberto Ruz (editor). *Los legítimos hombres. Aproximación antropológica al grupo tojolabal*. Tomo I. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 171-90.

- MOSER, Edward W. 1999. *Bandas seris*. Versión electrónica. <www.sil.org/americas/mexico/seri/A004-BandasSeris-SEI.pdf> (última consulta: marzo 2006).
- MUNSON, Jo Ann (compiladora). 1991. *Diccionario Cakchiquel central y español*. Ciudad de Guatemala: Instituto Lingüístico de Verano.
- MUNTZEL, Martha. 1994. "Ocuilteco, un idioma otopame en proceso de cambio: Un acercamiento teórico para su estudio". En Gerardo López Cruz y José Luis Moctezuma Zamarrón (compiladores). *Estudios de lingüística y sociolingüística*. Hermosillo: Universidad de Sonora, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 197-203.
- MUNTZEL, Martha. 2000. "Bosquejo etnográfico del grupo *pijekakjo* (ocuilteco)". En *Estudios de cultura otopame 2*: 127-46.
- NEEDHAM, Doris y Marjorie Davis. 1946. "Cuicatec Phonology". En *International Journal of American Linguistics* 12: 139-46.
- NELSON, Laurie (compiladora). 1995. *Living languages of the Americas. Guatemala*. Dallas: Summer Institute of Linguistics.
- NORDELL, Norman. 1962. "On the status of Popoluca in Zoque-Mixe". En *International Journal of American Linguistics* 28, 2: 146-49.
- NORMAN, Thomas. 1974. *The linguistic, geographic and demographic position of the Zoque of Southern Mexico*. Provo: Brigham Young University.
- O'CONNOR, Loretta. 2000. "Bosquejo gramatical preliminar del chontal de la baja". En *Toj'me'me' lajltaygi: Hablemos nuestra lengua*. Oaxaca: Instituto Nacional Indigenista, pp. 39-81.
- OCHOA Peralta, María Ángela. 1984. *El idioma huasteco de Xiloxuchil, Veracruz*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- OCHOA Peralta, María Ángela. 1988. "La lingüística en la huasteca". En Carlos García Mora (coordinador). *La antropología en México. Panorama histórico*. Tomo XIII. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 317-55.
- OCHOA, Jesús. 1982. *Sociolingüística de Baja California*. Los Mochis: Universidad de Occidente.
- OSORIO May, José del Carmen. 2005. *Análisis de la morfología del yokot'an, chontal del poblado de Tecolutla, Nacajuca, Tabasco*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- PAR Sapón, María y Telma Angelina Can Pixabaj. 2000. *Ujunamaxiik ri K'ichee' ch'ab'al. Variación dialectal en K'ichee'*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ.
- PÉREZ, Eduardo, Blanca Luz García Jiménez y Odilio Jiménez. 2000. *Tx'ixpub'ente tiib' qyool. Variación dialectal en Mam*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ.
- PÉREZ González, Benjamín. 1975. "Clasificaciones lingüísticas". En Evangelina Arana (coordinadora). *Las lenguas de México*. Tomo I. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 17-89.
- PÉREZ González, Benjamín. 1985. *El chontal de Tucla*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco.
- PRIDE, Leslie y Kitty Pride. 1970. *Vocabulario chatino de Tataltepec*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- PRIDE, Leslie y Kitty Pride. 1997. *Chatino de la zona alta, Oaxaca*. México, D.F.: El Colegio de México.
- RAMÍREZ Pérez, José, Andrés Montejo y Baltazar Díaz Hurtado. 1996. *Diccionario Jakalteko*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ, Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín.
- RAYMUNDO González, Sonia et al. 2000. *Sk'exkixhtaquil yallay koq'anej. Variación dialectal en Q'anjob'al*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ.
- REILLY, Ehren. 2002. *A Survey of Texistepec Popoluca Verbal Morphology*. Tesis de licenciatura. Northfield: Carleton Collage.
- RENDÓN, Juan José. 1995. *Diversificación de las lenguas zapotecas*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- RENSCH, Calvin R. 1968. *Proto Chinantec phonology*. México, D.F.: Museo Nacional de Antropología.
- RENSCH, Calvin R. 1973. "Otomanguean isoglosses". En Thomas Sebeok (editor). *Diachronic, areal, and typological linguistics*. La Haya: Mouton, pp. 295-316.
- RENSCH, Calvin R. 1976. *Comparative Otomanguean phonology*. Bloomington: Indiana University.
- RENSCH, Calvin R. 1977. "Classification of the Otomanguean languages and the position of Tlapanec". En David F. Oltrogge y Calvin R. Rensch. *Two studies in Middle American comparative linguistics*. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington, pp. 53-108.

- RENSCH, Calvin R. 1978. "Typological and genetic considerations in the classification of the Otomanguean languages". En *Actes du XLIIe Congrès International des Américanistes*. París: Fondation Singer-Polignac, pp. 623-33.
- ROBLES Uribe, Carlos. 1964. "Investigación lingüística sobre los grupos indígenas del estado de Baja California". En *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia* 17: 275-301.
- ROBLES Uribe, Carlos. 1966. *La dialectología tzeltal y el diccionario compacto*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- ROBLES Uribe, Carlos. 1975. "Lenguas hokanas". En Evangelina Arana (coordinadora). *Las lenguas de México*. Tomo I. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 129-53.
- RODRÍGUEZ Cano, Laura. 2000. "Las lenguas otomangues de Oaxaca: Un problema de correlación lingüística y arqueología de la mixteca baja". En *Jornadas Filológicas 2000. Memoria*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 379-97.
- ROMERO Castillo, Moisés. 1975. "Lenguas mayas de México". En Evangelina Arana (coordinadora). *Las lenguas de México*. Tomo II. México, D.F.: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 7-86.
- ROSS Montejo, Antonio y Edna Patricia Delgado Rojas. 2000. *Slahb'ab'anil kotzotelb'al yul Popti'. Variación dialectal en Popti'*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ.
- RUZ Lhuillier, Alberto. 1944. *Extensión geográfica del dialecto maya-chontal*. México: Escuela Nacional de Antropología.
- SARLES, Harvey. 1966. *A descriptive grammar of the Tzotzil language*. Tesis de doctorado. Chicago: University of Chicago.
- SCHUMANN Gálvez, Otto. 1969. "El tuzanteco y su posición dentro de la familia mayense". En *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia* 1, 49: 139-48.
- SCHUMANN Gálvez, Otto. 1973. *La lengua chol de Tila, Chiapas*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- SCHUMANN Gálvez, Otto. 1981. "La relación lingüística chuj-tojolabal". En Mario Humberto Ruz (editor). *Los legítimos hombres. Aproximación antropológica al grupo tojolabal*. Tomo I. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 129-70.
- SCHUMANN Gálvez, Otto. 1990. *Aproximación a las lenguas mayas*. México, D.F.: Seminario Permanente de Estudios México-Guatemala, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- SCHUMANN Gálvez, Otto. 2002. "Las lenguas cholanas". En Zarina Estrada Fernández y Rosa María Ortiz Ciscomani (editoras). *Memorias del VI Encuentro Internacional de Lingüística en el Noroeste*. Tomo II. Hermosillo: Universidad de Sonora, pp. 151-63.
- SKINNER, Leonard E. y Marlene B. Skinner. 2000. *Diccionario chinanteco de San Felipe Usila, Oaxaca*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- SMITH Stark, Thomas. 1990. "La difusión lingüística en el estado de Oaxaca, México". En Violeta Demonte y Beatriz Garza Cuarón (editoras). *Estudios de lingüística de España y México*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, pp. 603-32.
- SMITH Stark, Thomas. 1995. "El estado actual de los estudios de las lenguas mixtecas y zapotecanas". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra, Doris Bartholomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas Indígenas de México*. Tomo II. Quito: Abya-Yala, pp. 5-186.
- SMITH Stark, Thomas. 2001. "Reflexiones sobre un catálogo de las lenguas indígenas de México". Ponencia preparada para el coloquio *Estableciendo las bases para el pluralismo lingüístico: El catálogo de las lenguas indígenas de México*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. México, D.F., 15 y 16 de noviembre. Mecanoscrito.
- SMITH Stark, Thomas. 2007. "Algunas isoglosas zapotecas". En Cristina Buenrostro et al. *Clasificación de las lenguas indígenas de México. Memorias del III Coloquio Internacional de Lingüística Mauricio Swadesh*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, pp. 69-133.
- SMITH Stark, Thomas, Dagmar Freisinger y Pedro Hernández López. 1998. "Una descripción de los tonos del chinanteco de Las Nieves". En *Antropológicas* 14: 18-31.
- STEVENSON, Paul S. 1987. *Bosquejo gramatical del idioma Tectiteco*. Ciudad de Guatemala: Instituto Lingüístico de Verano.
- SUÁREZ, Jorge. 1975. *Estudios huaves*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- SUÁREZ, Jorge. 1979. "Observaciones sobre la evolución fonológica del tlapaneco". En *Anales de Antropología* 16: 371-86.

- SUÁREZ, Jorge. 1983. *La lengua tlapaneca de Malinaltepec*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- SUÁREZ, Jorge. 1986. "Elementos gramaticales otomangues en tlapaneco". En Benjamín Elson (editor). *Language in global perspective: Papers in honor of the fiftieth anniversary of the Summer Institute of Linguistics, 1935-1985*. Dallas: Summer Institute of Linguistics, pp. 267-84.
- SWADESH, Mauricio. 1959. *Mapas de clasificación lingüística de México y las Américas*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- SWADESH, Mauricio. 1960. "The Oto-Manguean hypothesis and macro-Mixtecan". En *International Journal of American Linguistics* 26: 79-111.
- SWADESH, Mauricio. 1963. "Nuevo ensayo de glotocronología yutonahua". En *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia* XV, 44: 263-302.
- SWADESH, Mauricio. 1967. "Lexicostatistic classification". En Robert Wauchope (editor). *Handbook of Middle American Indians*. Volumen 5. Linguistics. Austin: University of Texas, pp. 79-115.
- TAPIA García, Fermín. 1999. *Diccionario amuzgo-español. El amuzgo de San Pedro, Oaxaca*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, Plaza y Valdés.
- TORRE YARZA, Rodrigo de la. 1988. "Los zoques, consideraciones sociolingüísticas actuales". En *Memorias del Encuentro de Investigadores del Área Zoque*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad Autónoma de Chiapas, pp. 186-213.
- TURNER, Paul. 1966. *Highland Chontal grammar*. Tesis de doctorado. Chicago: University of Chicago.
- TURNER, Paul. 1967. "Seri and Chontal (Tequistlatec)". En *International Journal of American Linguistics* 33: 235-39.
- TURNER, Paul y Shirley Turner. 1971. *Chontal to Spanish-English, Spanish to Chontal dictionary*. Tucson: University of Arizona.
- TZUL, Julio Alberto y Alfonso Tzimaj Cacao. 2001. *Gramática del idioma Q'eqchi*. Ciudad de Guatemala: CHOLSAMAJ.
- VALIÑAS Coalla, Leopoldo. 1981. *El náhuatl de la periferia occidental y la costa del Pacífico*. Tesis de licenciatura. México, D.F.: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- VALIÑAS Coalla, Leopoldo. 1991. "Apuntes para una dialectología del mixe". En *Anales de Antropología* 28: 437-56.
- VALIÑAS Coalla, Leopoldo. 2000. "El matlatzincá y el ocuilteco, ¿eran ya lenguas distintas en el siglo XVI?". En *Estudios de cultura otomame* 2: 73-96.
- VÁZQUEZ Álvarez, Juan Jesús. 2002. *Morfología del verbo en la lengua chol de Tila, Chiapas*. Tesis de maestría. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- VEERMAN-Leichsenring, Annette. 1991. *Gramática del popoloca de Metzontla (con vocabulario y textos)*. Ámsterdam: Rodopi.
- VEERMAN-Leichsenring, Annette. 1995. "Popoloca studies, results, suggestions for further research and bibliographical data". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra y Doris Bartholomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas indígenas de México*. Tomo II. Quito: Abya-Yala, pp.237-76.
- VILLAVICENCIO Zarza, Frida. 1990. *El verbo zoque de Francisco de León, Chiapas. Raíces mínimas y tipología*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VOORHIS, Paul H. 1971. "Notes on Kickapoo whistle speech". En *International Journal of American Linguistics* 37: 238-43.
- WATERHOUSE, Viola. 1962. *The grammatical structure of Oaxaca Chontal*. Tesis de doctorado. Ann Arbor: University of Michigan.
- WATERHOUSE, Viola. 1967. "Huamelultec Chontal". En Robert Wauchope (editor). *Handbook of Middle American Indians*. Volumen 5. Linguistics. Austin: University of Texas, pp. 349-67.
- WATERHOUSE, Viola. 1969. "Oaxaca Chontal in reference to proto-Chontal". En *International Journal of American Linguistics* 35: 231-33.
- WATERHOUSE, Viola. 1985. "True Tequistlateco". En *International Journal of American Linguistics* 51: 612-14.
- WATTERS, James K. 1985. *Studies of the Tepehua verb: a functional approach*. Tesis de maestría. Berkeley: University of California.

- WEATHER, Mark. 1975. "Tiapanec". En *International Journal of American Linguistics* 42, 4: 367-71.
- WICHMANN, Sören. 1994. "Mixe-Zoquean linguistics, a status report". En Leonardo Manrique Castañeda, Yolanda Lastra y Doris Bartholomew (editores). *Panorama de los estudios de las lenguas indígenas de México*. Tomo I. Quito: Abya-Yala, pp. 193-268.
- WICHMANN, Sören. 1995. *The relationship among the Mixe-Zoquean languages of Mexico*. Salt Lake City: University of Utah.
- WICHMANN, Sören. 2002. *Diccionario analítico del popoluca de Texistepec*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- WICHMANN, Sören. 2004. "La gramaticalización de un paradigma de auxiliares en popoluca de Texistepec". En María del Carmen Morúa Leyva y Rosa María Ortiz Ciscomani (editoras). *Memorias del VII Encuentro Internacional de Lingüística en el Noroeste*. Tomo II. Hermosillo: Universidad de Sonora, pp. 205-20.
- WILLET, Thomas. 1991. *A reference grammar of Southern Tepehuan*. Dallas: Summer Institute of Linguistics, University of Texas at Arlington.
- WILLET, Thomas. 2001. "Resumen de los estudios lingüísticos del tepehuán: Norte y sur". En José Luis Moctezuma Zamarrón y Jane H. Hill (editores). *Avances y balances de lenguas yutoaztecas*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 123-30.
- WOLGEMUTH, Carl. 1981. *Gramática náhuatl del municipio de Mecayapan, Veracruz*. México, D.F.: Instituto Lingüístico de Verano.
- ZAPATA Guzmán, Alfredo *et al.* 1999. *Gramática Tzeltal. Xcholoji'bal k'op yu'un tzeltal*. Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado, Servicios Educativos para Chiapas, Dirección de Educación Indígena.
- ZAVALA Maldonado, Roberto. 1992. *El Kanjobal de San Miguel Acatán*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- ZAVALA Maldonado, Roberto. 2000. *Inversion and other topics in the grammar of Olutec (Mixean)*. Tesis de doctorado. Eugene: University of Oregon.
- ZEPEDA, Ofelia. 1983. *A Papago grammar*. Tucson: University of Arizona.

2. Marco jurídico

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Convenciones

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

Declaraciones

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

Declaración de Totoncapán "Adrián Inés Chávez" sobre el Derecho de los Pueblos a la Lengua.

Declaración de Pátzcuaro sobre el Derecho a la Lengua.

Acuerdos

Acuerdos de San Andrés.

Estatutos

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

3. Otras legislaciones

Constitución

Constitución Española de 1978.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas desea expresar su más sincero agradecimiento a las personas hablantes de lenguas indígenas, a los investigadores que los estudian, a las autoridades municipales, comunitarias y tradicionales de los lugares donde fueron desarrolladas actividades catalográficas, así como a los directores o coordinadores de instituciones públicas o privadas y a los responsables o representantes de organizaciones civiles que participaron en el proceso de catalogación lingüística, por haber proporcionado conocimientos, experiencias, esfuerzos, gestiones y tiempo sin más interés que las propias lenguas indígenas nacionales. Sin esta ayuda, nada de la elaboración del presente Catálogo hubiera sido posible.

8. Las variantes lingüísticas de México

8.1. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia álgica

El nombre de la familia lingüística álgica proviene de la contracción del nombre de una de las dos subfamilias que la integran, la *algonquina* (*alg-*), y la adhesión a ésta de una partícula (*-ic*) que señala pertenencia a algo. Cabe mencionar que, dentro de esta familia, las lenguas algonquinas han tenido, en términos de cobertura geográfica, diversidad interna y número de hablantes, mucha relevancia. Las lenguas de esta familia se hablan en gran parte de Canadá y en el extremo norte de los Estados Unidos de América, teniendo una concentración muy significativa en la región de los Grandes Lagos. El Kickapoo, que pertenece a la subfamilia *algonquina*, es el único idioma de esta familia que se habla en México. La llegada de los kickapoo a territorio nacional se dio en el siglo XIX cuando, después de una invasión de los anglosajones a su territorio, le pidieron al gobierno mexicano un espacio para vivir y éste, a cambio, les solicitó que defendieran a los pobladores mexicanos de los ataques de los comanches, muy frecuentes en aquel tiempo. Desde ese momento, los kickapoo son considerados un grupo binacional. En los Estados Unidos de América a los kickapoo de México se les conoce como “la banda de Texas”.

Álgica

Ritwan

Wiyot †

Yurok (Weitspekan)

Algonquino

Blackfoot

Cheyenne

Grupo Arapaho

Arapaho

Atsina

Besawunena

Nawathinehena

Menominee (Menomini)

Ojibwa-Potawatomi(-Ottawa); Algonquino, Salteaux

Fox

Fox

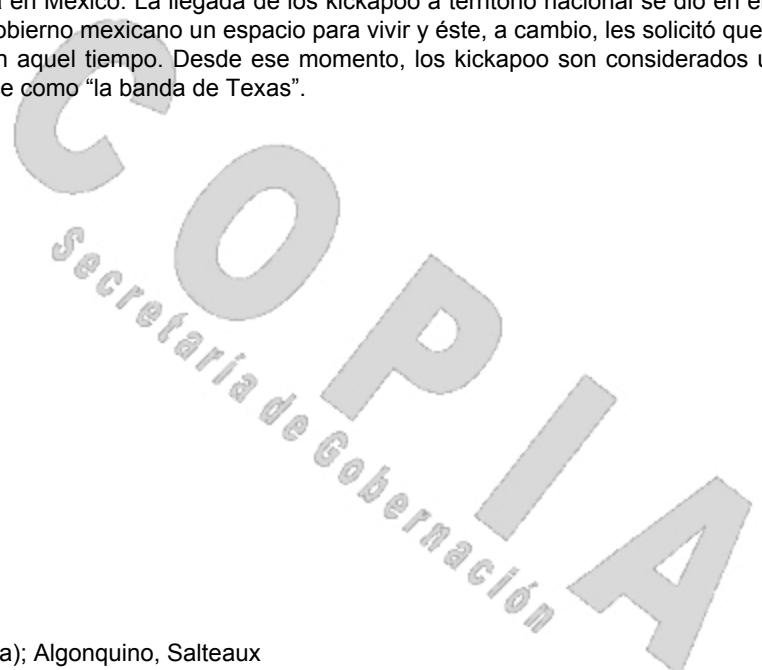
Sauk

Kickapoo

Mascouten †

Shawnee

Miami-Illinois



Cree-Montagnais(-Naskapi)

Algonquino el este

Micmac

Abenaki(-Penobscot)

Abenaki del este

Abenaki del oeste

Narragansett

Powhatan

Delaware (Munsee, Unami)

Massachusett †

Maliseet(-Passamaquoddy)

Nanticoke-Conoy †

Etchemin †

Loup B †

Algonquino christanna †

Kickapoo

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Kickapoo [kika'pu] <Kickapoo>	COAHUILA DE ZARAGOZA: Múzquiz : Ciudad Melchor Múzquiz, El Nacimiento de los Kikapúes (Nacimiento de la Tribu Kikapoo).

8.2. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia yuto-nahua

La familia lingüística yuto-nahua recibe este nombre a partir de que el *yute* (*Ute*) es, por un lado, uno de los idiomas que se hablan en el extremo norte del área ocupada por esta familia –el estado de Idaho, en los Estados Unidos de América–, y de que el náhuatl es, por otro lado, el idioma que se habla en el extremo sur de la misma área. La familia yuto-nahua es una de las que abarca mayor territorio en el continente americano y que comprende uno de los conjuntos de idiomas más numerosos. Cuatro grupos de la subfamilia norteña sólo se hablan en Estados Unidos de América (número, túbatulabal, tákico y hopi). Los once idiomas hablados en México pertenecen a tres de los grupos de la subfamilia sureña (tepimano, taracahita y corachol-náhuatl). Anteriormente, existía otro grupo ya desaparecido formado por la lengua tubar. El pápago (o pima alto) y el yaqui se hablan tanto en Arizona, Estados Unidos de América, como en Sonora, México. El náhuatl se habla, además de México, en El Salvador, Centro América.

Yuto-nahua

Yuto-nahua del norte

Númico (Plateau Shoshoni)

Del oeste

Paviotso-Bannock-Snake (Paiute del norte)

Monache (Mono)

Del centro

Shoshoni-Goshiute

Panamint

Comanche

Del sur

Paiute del sur

Ute

Chemehuevi

Kawaiisu

Tübatulabal (Kern River)

Tákico (Shoshoni del sur de California)

Serrano

Kitanemuk †

Cahuila

Cupeño

Luisefío-Juanefío

Gabrielino †

Fernandefío †

Hopi

Yuto-nahua del sur

Tepimano (Pímico)

pápago (pima alto)

pima (pima bajo) (Nevome)

tepehuano del norte

tepehuano del sur

tepecano †

Tarahahita

Tarahumarano

tarahumara

guarijío (varihio, varohío)

tubar †

cahita

yaqui

mayo

Opatano

ópata †

eudeve (heve, dohema) †

Corachol-náhuatl

Cora-huichol

cora

huichol

Nahuatlano

pochuteco †

Náhuatl nuclear

Pipil (nahuate, nawat)

náhuatl

pápago

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
tohono o'otham [tohono ʔoʔoðam] tohono o'odham [tohono ʔoʔoðam] <pápago>	SONORA: Altar : Altar, El Cubabi, El Cumarito. Caborca : El Soñic, Heroica Caborca, Juárez, La Escondida, Las Norias (De Romero), Puerto Lobos, San Francisco Pápagos (San Francisquito), San Pedro, Santa Eduwiges (La Cachora), SPR Mayobampo (Rancho Corralero). General Plutarco Elías Calles : Ejido Luis Echeverría Álvarez, El Chamizal, El Desierto de Sonora, Quitovac, San Antonio, Santa Rosa (La Angostura), Sonoyta.

pima

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
oob no'ok (del norte) [ʔo:b noʔok] <pima del norte>	CHIHUAHUA: Madera : Agua Amarilla, Ciudad Madera, Ejido el Lago, El Cable, El Campo Seis, El Cordón, El Cuatro, El Largo, El Pedregal, El Potrero, El Presón, El Repesito, El Río Chiquito, El Tásate, El Yerbanís, Junta de los Arroyos [Junta de los Ríos], La Bolada, La Ciénega, La Nopalera, Las Espuelas, Las Lajas, Los Arbolitos, Madera, Mesa Blanca, Mesa el Tecolote, Mesa de La Simona, Mesa del Garabato, Rancho Huapoca, San Isidro, San Juan de Enmedio. Moris : Bermúdez, Los Cien Pinos.
oob no'ok (del sur) [ʔo:b noʔok] <pima del sur>	CHIHUAHUA: Ocampo : Basaseachi, Pinos Altos, Santo Domingo, Sapareachi, Tierritas. Temósachi : Agua Caliente, Casa Blanca, Ciénega Blanca, Cordón de Enmedio (Paraje Piedra Colorada), El Arbolito, El Llorón, El Nogal, El Saucito, El Terrero (Piedras Azules), Janos, La Ciénega, La Ciénega Blanca [Ciénega Blanca], La Guajolota, La Ornela, La Providencia, La Salitrera, La Vinata, Las Tierritas, Los Hornitos, Nabogame, Peñasco Blanco, Piedra Blanca, Piedras Azules, San Antonio, San Ignacio, Temósachi, Tierras de María, Yahuirachi, Yepáchic.
obnók (del este) [ʔob'nok] <pima del este>	SONORA: Yécora : Arroyo Hondo Dos, Cañada Ancha (Ramón Lao), El Arroyo Hondo, El Carrizo, El Encinal, El Encinal Dos, El Kipur, El Tabaco, Juan Diego, La Cieneguita, La Dura, La Mesa, La Minita, Los Alisos I (Lupe Aguilar), Los Pilares, Los Vallecitos, Maycoba, Maycobita, Maycobita (José Galaviz), Mesa del Tásate, Pimas (Juan Diego de los Pimas), Tierra Panda, Yécora.

tepehuano del norte

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>odami [?odami] <tepehuano del norte></p>	<p>CHIHUAHUA: Guadalupe y Calvo: Agua Amarilla, Agua Zarca, Algarrobos, Alisos de Arriba (El Rincón de Alisos), Amador, Animas, Arroyo Chiquito, Arroyo Hondo, Arroyo Tendido, Arroyo de Almodóvar, Arroyo de Cacastle, Arroyo de San Andrés, Arroyo de Tejamanil, Arroyo del Agua, Arroyo del Manzano, Arroyo del Rancho, Aserradero Tahonas, Atascaderos, Baborigame, Balleza, Bamore, Barbechitos, Barbecho Blanco, Barranquita, Basonopa, Basonopita de Arriba, Batallapa, Batopilas, Batuquiaquer, Bejarano, Borregos Quemados, Borregos Quemados (Borregos), Buenavista, Buenavista de Reforma, Caborache, Cabrerías, Cacalote de Abajo, Calabazas, Casa Blanca, Casa Blanca y Pino Gordo, Casa Colorada (Mesa Colorada), Casa Quemada (Machera), Casitas Blancas, Cebollas, Cerro Zacatoso, Cieneguilla, Cieneguita, Cinco Llagas, Cinco Yagas, Coloradas de la Virgen, Coloradas de los Chávez, Cordón de la Cruz, Cordón de Lechuguilla (Cordón de los Barros), Cordón de los Duglys, Cordón del Vaso, Corral Quemado, Coscomates, Coyachi, Cuesta Blanca, Chimorore, Chinatu, Chiqueros, Dolores, Durazno de Arriba, El Aguacate, El Aguajito, El Alamillo, El Álamo, El Arbolito, El Bainorito, El Bajío de la Rosita, El Barro, El Cacatle [El Cacaxtle], El Cajoncito, El Capulín, El Carnero, El Cebollín, El Cocoyome, El Comanche, El Coyote, El Cuidame, El Chapote, El Chapote (El Moco), El Chihuiste, El Descanso, El Desmonte de Chuy, El Duraznito, El Durazno de Abajo, El Encinal, El Gallo, El Hundido, El Inglés, El Jirón, El Limoncito, El Llano, El Llano del Salado, El Manzano, El Metate, El Muertecito, El Muerto, El Naranjo, El Nopal, El Ocote, El Olvido, El Pinabete, El Pinito, El Pino, El Piñón, El Potrero de Herrera, El Potrero de los González, El Puerto, El Puerto Azul, El Puerto Blanco, El Puerto del Riyito, El Quelital, El Ranchito, El Rancho, El Rancho Colorado, El Riitol (El Nopalillo), El Rincón, El Rincón del Comanche, El Rincón del Tanque, El Rodeo, El Rosal, El Sabinal, El Saucito de Araujo, El Tabaquito, El Talayotito, El Tazte (Táscate), El Tejamanil de Arriba (El Puertecito), El Tepozan, El Tercero, El Terrero, El Triguito, El Túpure, El Venadito, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guaymas, Huerta de los Carrillo, Juntas de Arriba, La Arenosa, La Boquilla, La Catedral, La Ciénega, La Ciénega de los Ayala, La Cieneguita, La Cipriano, La Cueva, La Garita, La Hacienda, La Higuerrita, La Huerta de Arriba, La Joya, La Joyita (El Mosquero), La Lagunita, La Laja, La Lajita, La Manga, La Mesa, La Mesa Colorada, La Mesa Ladeada, La Mesa Redonda, La Mesa de La Manga, La Mesa de los Pinos, La Mesa del Frijol, La Mesa del Oso, La Minita, La Nopalera, La Palma, La Parida, La Pinta, La Plomosa, La Portezuela (Portezuelo), La Quebrada, La Rana, La Rosita de San Antonio, La Soledad, La Soledad Nueva, La Soledad Vieja, La Ulama, La Ventana, La Viuda, La Yerbabuena (La Loma), La Zorra, Las Animas (Llano Grande), Las Casas, Las Cruces, Las Fresas, Las Joyas, Las Joyitas, Las Juntas, Las Lajas, Las Manzanillas, Las Mesitas, Las Papas, Las Piedras, Las Tijeras, Las Truchas, Las Yerbitas (Aserradero Yerbitas), Los Arbolitos, Los Carrizos, Los Chiqueros, Los Espinos, Los Hongos, Los Indios, Los Laureles, Los Llanitos, Los Nogales, Los Paredones, Los Sapos de Abajo, Los Tarros, Llano Grande, Manzanillas, Mesa Colorada, Mesa de Celso, Mesa de Diorique, Mesa de Encinitos (Encinitos), Mesa de la Lobera, Mesa de la Reforma, Mesa de los Chaparro, Mesa de los Martínez, Mesa de Rayabol, Mesa de San José, Mesa Lisa, Milpillas, Milpillas de Abajo, Mómora, Nabogame, Nuestra Señora, Ocorili, Ojo de Agua, Orilla de la Mesa, Palo Muerto, Palos Muertos, Panal Quemado, Paraje el Cuervo Colgado, Pie de la Cuesta, Piedra Colorada, Pino Gordo, Pista el Cordón, Potrero, Puerto Blanco, Puerto de Animas, Puerto de Cerro Solo, Puerto de Julián (Rancho los Julianes), Puerto de Llano Grande, Puerto del Álamo, Puerto Hondo, Rancho Blanco, Rancho Colorado, Rancho Hilario, Rancho Seco, Rancho Viejo, Rancho de Cruz, Rancho de Enmedio, Rancho de Hilario, Rancho de Mares, Rancho de Robertón (Colonia Hospital Nuevo), Rincón del Tanque, Río Loera (Rancho de los Loera), Río Tuaripa, Río de los Valenzuela, Salorore, San Antonio, San Francisco Javier de Baborigame, San Ignacio de Cieneguilla, San Ignacio de los Almazán (Arroyo San Ignacio), San Ignacio de los Cano, San Ignacio de los Sotelo, San Javier, San Jerónimo, San José de Cruces, San Juan Nepomuceno, San Pedro, Santa Eduvigés, Santa María Guadalupe de Nabogame, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosalía de Nabogame, Santa Tulita, Sin Nombre, Sitanachi, Tableteros, Tahonas, Tahonas de Baborigame, Talayotes, Tamborillo, Tarahumaras, Tarahumares, Taunas, Tecolote, Tejamanil, Terreros, Tierra Blanca, Tierra Blanca de Rosanachi, Tierra Floja, Tierra Nueva, Tierras Amarillas, Tierras Blancas, Tijeras, Tohayana, Tuáripa, Tukurubin (Agua Zarca), Tunas, Túpure (El Tupuri), Turuachi, Umerichi, Yisqueros, Zapori, Zorrillo (Bajío Almazán). Guachochi: Agua Blanca, Agua Zarca, Cieneguilla, Cumbre de Huerachi, Cumbre de Tarahuitas (Cumbres del Rincón), Cumbres del Manzano, El Aguaje, El Alamito, El Capulín, El Corache, El Porvenir, El Ranchito, El Rebaje, Guachochi, La Cebadilla, La Joyita, La Ventana, Loma Alta, Loma del Manzano, Los Cerritos, Los Ositos, Los Rosados, Maserohui, Mesa de Meguachi, Nacachi, Napisoachi de Arriba (Ojo de Agua), Ochocachi, Otovachi (Otovachi de Arriba), Puertecitos, Ranchería Ciénega Prieta, Tepozanes.</p>

tepehuano del sur

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>au'dam [?au?dam]</p> <p><tepehuano del sur alto></p>	<p>DURANGO: Pueblo Nuevo: Agua Verde, Arroyo Hondo, Balontita, Barbechos, Calaveras, Campamento Chiqueros (Chiquero), Carboneras, Carrizos, Cebollas, Corralitos, Cueva Rasposa, Chicharras, El Aguacate, El Capomal, El Capulín, El Caracol, El Carrizo, El Comal, El Chirimollito, El Encino Gacho, El Jocuistle Amarillo, El Masparillo, El Picudo, El Platanito, El Salto, El Saucito, El Tecolote, El Tempisque, El Tunal, El Verano, El Yerbanis, El Zancudo, Golondrinas, Guajolotes, Hoja Ancha, Jagüeyes, La Ciénega, La Cueva Mojada, La Cumbre, La Escalera, La Guacamaya, La Laguna, La Laguna de Coyotes, La Laguna de Milpillas, La Lagunita (La Joya), La Laja Parda, La Lajita, La Unión (La Pera), La Vaca, La Ventana, Las Cargas, Las Cañas, Las Higueras, Las Joyas, Las Pitacas, Las Pulgas, Localidad Sin Nombre (José Ramos), Los Aguacates, Los Aguilares, Los Arcos, Los Bagres, Los Henequenes, Llano Grande de Milpillas Chico, Maguey, Palo Verde, Peñasco Blanco, Peñasco Redondo, Piedra Bola, Piedra Gacha, San Antonio, San Bernardino de Milpillas Chico, San Francisco de Lajas (Lajas), San Martín, San Patricio, San Pedro, Tierras Blancas, Tierras Coloradas, Tortugas, Yerbabuena de Milpillas.</p> <p>NAYARIT: Acaponeta: Acaponeta, Amado Nervo, Buenavista (Las Paredes), Cañones, Coyotes, Cuero de Cochi (Los Cochis), El Carrizal, El Centenario, El Naranjo, El Resbalón, Gabriela Seledón Hernández, Hacienda de Mariquitas, La Cortes, La Guásima, La Laguna (La Lagunita), La Loma Atravesada, La Paloma Nueva Reforma, Las Calabazas, Las Mesitas, Llano de la Cruz, Los Sandoval, Mesa las Arpas, Paredes, Rancho el Zapote, San Dieguito de Abajo, San Dieguito de Arriba, San José de Gracia, San Miguel, Santa Cruz, Sayulilla, Valle de la Urraca (El Cabildo). Huajicori: Acatita, Agua Caliente, Agua Cerrada, Barbacoa, Contadero, Corral de Piedra (El Limoncito), El Arco, El Arrayán, El Aserradero (Llano Redondo), El Ciruelito, El Ciruelo, El Colomo, El Colorado, El Corpo, El Corpus, El Corral de Piedra, El Duraznito, El Guamuchilar, El Guamuchilito, El Guayabo, El Guayabo (La Piedra Rajada), El Huizache, El Nanchi, El Naranjito, El Naranjo, El Paraje, El Reventón, El Rincón, El Salto, El Saucito, El Taiste, El Tomate, El Zapote, Estanislao Díaz Gregorio (Tescomatita), Faustino Tomás González (Tescomatita), Huajicori, Huitalota, Jococho, La Campana, La Cruz Bonchi, La Cruz del Zapote, La Higuera (Aeropista), La Lagunita, La Majada (La Palma), La Manga, La Mesa Larga, La Murallita (Pino Redondo), La Pila, La Quebrada, La Ventana, La Vinata, La Campana (El Mimbre), Las Cebollitas, Las Chalateras, Las Guásimas, Las Guásimas (Loma Larga), Las Guitarras, Las Palmas, Las Patillas, Las Pilas, Las Sillas, Llano Grande, Llano de Tenepanta, Los Arrayanes, Los Cimientos, Los Llanitos, Los Michis, Los Otates, Luis Salas (El Toro), Mesa de los Ricos, Mesa del Coco, Mineral de Cucharas (Cucharas), Monte Redondo, Oate Gordo, Quiviquinta, Rancho Viejo, San Andrés Milpillas, San Antonio, Santos Valenzuela (Los Oritos), Tacote, Tamazula, Tamazole, Tatepozco, Tescomatita (Las Trojas), Villa Madero, Visuaxtla, Zapota, Zonteco.</p> <p>SINALOA: Escuinapa: Antonio Barrón, Ejido de la Campana Número 1, El Camarón, El Jijito, El Trébol, El Trébol 2, El Tule (La Cobacha), Escuinapa, Isla del Bosque, La Ciénega, La Concha (La Concepción), Las Pilas, Ojo de Agua de Palmillas, Rancho Buenos Aires.</p>

<p>o'dam (del sur bajo) [?o?dam] <tepehuano del sur bajo></p>	<p>DURANGO: Mezquital: Agua Caliente, Agua Prieta, Agua Prieta Chico, Agua Salada, Agua Seca, Agua Verde, Agua Zarca, Agüita Zarca, Alamitos, Altamira, Ameca, Angostura, Arroyo Hondo, Arroyo de las Papas, Arroyo de los Limones, Arroyo del Gavilancillo, Azafranes, Bajío de la Laguna, Bajío La Cofradía (Chachamoles), Bajío de Gavilanes, Bajío de Milpillas (Tierra Sonando), Bajío del Comal, Bajío del Llano, Bancos, Bancos de Calitique [Calictique], Barrancos Prietos, Bajío de la China, Buena Vista, Buenavista (Los Magueyes), Cachantita, Campamento Canoas, Candelaria del Alto, Candelarita, Canoas, Canoftas, Canoftas (Canoas Dos), Carricillos, Cebollitas, Ceja de Cebolleta, Ceja de los Cuervos, Ceja de los Sauces, Ceja de Toyana, Cerrito Blanco, Cerrito Gordo, Cerro Blanco, Cerro Gordo, Cerro Pelón, Cerro Picudo, Cerro Verde, Cerro Viejo, Cerro de las Mesas, Cerro de las Papas, Cerro del Águila Real, Cerros Juntos, Cieneguita, Cihuacora, Ciénega Ladera, Ciénega de la Mesa, Ciénega de los Carrizos, Ciénega de Mirasoles, Ciénega del Oso, Clavellina, Colomos, Cordones (La Ciénega), Cordón de Buenavista (El Cordón), Corralitos, Cuesta Blanca (Agüita Escondida), Cueva Delgada, Cueva Molida (La Cueva), Cuevitas, Cumbre de la Laguna, Chachalotes, Chalate, Chalate 2, Chalates, Chalatica, Chalchihuitillo, Chapotan (Pino Real), Charco Largo, Chicaltita, Chichocta, Chilacayotes, Chilapa, Chinacates, El Bajo, El Bajío, El Capullo, El Carrizalillo, El Carrizo, El Cerro, El Cerro de la Flor, El Consuelo, El Cotorro, El Chalate, El Chapulín, El Charco Verde, El Chino, El Durazno (Duraznitos), El Encino, El Escorpión, El Espíritu Santo, El Gallo, El Gavilán, El Gavilancillo, El Huas, El Huizache, El Limoncito, El Limón, El Limón del Río, El Llanito, El Llano, El Maguey, El Mezquite (Las Bolsas), El Pata de Gallo, El Patio, El Pazote, El Pescado, El Pino Ligado, El Pinole Quemado (El Pinole), El Puerto del Carrizal, El Ranchito, El Rincón, El Rincón (Troncones), El Saltito, El Salto, El Sombrero, El Sotolito, El Tambor, El Tecolote, El Tejabán, El Tescalame, El Toro, El Troncón, El Venado, El Yeguate, El Zacate, El Zancudo Uno, El Zapote, Encino Verde, Encinos Chaparros, Entronque de Llano Grande, Escalera, Espinas, Galilea, Gavilanes, Guajolote, Guamúchil, Guayabito, Horcones (Barbechos), Huazamota, Huazamotita, Isquelta, Jabalíes, Joyas (Guayabitos), La Angostura (El Aguacate), La Arena, La Bayona (Mesa del Cacayon), La Brillera, La Buena Vista, La Campana, La Cascada, La Cañada, La Ceja, La Ceja (Buena Vista), La China, La Cintura, La Ciénega, La Cofradía, La Cruz, La Cueva, La Cumbre, La Curva, La Escalera, La Estancia, La Frente, La Gloria (Canoas), La Guacamaya, La Guajolota, La Hacienda, La Huella del Niño, La Joya, La Joya del Agostadero, La Joyita, La Laguna, La Laguna (La Joya), La Lagunita, La Leonera, La Mesa, La Mesa de la Ventana, La Mesa de los Aguacates, La Mesa de San Antonio, La Mesa de San Buena (San Buena), La Mesa de Tierra Blanca (La Mesita del D.), La Mesa del Bajío, La Mesa del Jabalí (Marrano Parado), La Mesita, La Muraya, La Nopalera (Nopalitos), La Noria, La Palma, La Pista, La Presa, La Redonda, La Silla Quemada, La Soledad, La Venadita, La Ventana, La Ventana (Zapotes), La Ventanilla, La Ventanilla (La Ventana), La Ventanilla del Alto, Laguna del Burro, Laguna del Chivó, Las Águilas, Las Aguilillas (El Venado), Las Anonas, Las Arenas, Las Avispas, Las Bonitas, Las Cabezas, Las Ciruelas, Las Colmenas, Las Coloradas, Las Cruces, Las Cuevitas (Entronque Alamitos), Las Chichis, Las Enramadas, Las Escobas, Las Esperanzas, Las Espinas, Las Esquinas, Las Flores, Las Glorias, Las Guásimas, Las Hormigueras, Las Hoyitas, Las Joyitas, Las Lajas, Las Leches, Las Lomas, Las Mangas, Las Manzanas, Las Manzanillas, Las Mariposas (Las Flores), Las Mesas, Las Mesitas, Las Milpas, Las Minas, Las Minas (Las Minitas), Las Mojoneras, Las Norias, Las Orejas, Las Palmas, Las Palmitas, Las Palomas (El Saltito), Las Panchas, Las Parras, Las Peras (Los Aguacates), Las Peñas, Las Pilas, Las Quebradas, Las Ramadas, Las Sillas, Las Sillas (Los Justes), Las Tortugas, Las Vigas, Lechuguillas, Llanito Soriana, Llano Chico, Llano Delgado, Llano Grande, Llano de Jacalitos (Jacalitos), Localidad Sin Nombre (Catarino Solís Márquez), Localidad Sin Nombre (Leandro Salvador V.), Localidad Sin Nombre (Nicolás Cerv. Santa), Localidad Sin Nombre (Rafael Cumplido), Localidad Sin Nombre (Ramón Ramírez Solís), Localidad Sin Nombre (Reynaldo Solís Soto), Localidad Sin Nombre (Valeriano Ferrel Soto), Los Álamos, Los Aguacates, Los Aires, Los Alacranes, Los Altos, Los Altos de las Quebradas (Las Quebradas), Los Amoles, Los Arcos,</p>
---	--

	<p>Los Armadillos, Los Arquitos, Los Asqueles, Los Bancos, Los Barbechos, Los Barrancos, Los Barriles (Barrilitos), Los Barros, Los Berros, Los Borrados (La Patilla), Los Caballos, Los Cajones, Los Capulines (Santa Catarina), Los Carrizos, Los Cedros, Los Cerritos, Los Cerros, Los Cordones (Rincones), Los Corralitos, Los Coyotes, Los Cuervos, Los Charcos, Los Chichamoles, Los Duraznitos, Los Duraznos, Los Duraznos (El Rincón), Los Duraznos (Los Robles), Los Encinos, Los Espejos, Los Frijoles, Los Gallos, Los Gavilanes, Los Hongos, Los Hornitos, Los Hoyos, Los Jabones, Los Lazos, Los Leones, Los Limoncitos, Los Limones, Los Lirios, Los Lobos, Los Magueyes, Los Maniados, Los Mestefios, Los Metates, Los Mezquititos (El Mezquite), Los Nopales, Los Oscuros, Los Órganos, Los Padres, Los Papeles, Los Picachos, Los Pinos, Los Ratones, Los Robles, Los Robles (Rancho la Ciénega), Los Saltos, Los Sauces, Los Sombreros, Los Sotoles, Los Soyates, Los Tejones, Los Tepetates, Los Veranos, Los Veranos (Tizcalama), Los Zancudos, Los Zarabiques, Macho Parado, Maguey Enterrado (La Ventanita), Mesa la Gloria, Mesa de Alamitos, Mesa de Conejos, Mesa de la Bandera, Mesa de la Cebolleta, Mesa de las Cruces, Mesa de las Joyas, Mesa de las Manzanillas, Mesa de las Milpas, Mesa de las Nieves, Mesa de las Vacas, Mesa de los Bancos, Mesa de los Diablos, Mesa de los Horcones, Mesa de los Lobos (Lobitos), Mesa de Mirasoles, Mesa de Platanitos, Mesa de Soyates, Mesa del Águila, Mesa del Gavilancillo (Gavilancillo), Mesa del Pájaro, Mesa del Venado (Sombrero Quemado), Mesas de Xoconoxtle (Las Mesas del Durazno), Metatita, Milpillas, Minitas, Murciélagos, Muruata, Navios, Nopalitos (La Nopalera), Oaxaca (Las Escobas), Ojo de Agua, Órganos, Órganos Uno, Palo Moró, Penillas, Peñasco Blanco, Peñascos Blancos, Peñascos Colorados (Barrancos Colorados), Picachos, Picachos (Barranca de los Picachos), Picudos, Piedra Ancha, Piedra Volteada, Piedra de Amolar, Piedras Negras, Piedras Planas, Piedras de Amolar, Pinitos Altos, Pino Real, Pino Real de Jabalín, Pino Redondo, Pinos Altos, Pinos Chicos, Pinos Enterrados, Pinos Rodeados, Pinos Secos, Pinos Tristes, Pirame de Arriba, Platanitos, Potreros, Puerta los Membrillos, Puerta de Pericos, Puerto México, Puerto de Corralitos, Puerto del Durazno, Rancho Arcoiris (Rancho Nuevo), Rancho de las Manzanillas, Rancho de los Encinos Colorados, Rancho el Olvido, Rancho Nuevo, Rancho Sin Nombre (Abelino Castañeda), Rodeo, San Antonio de Padua, San Bernabé, San Buenaventura, San Francisco de Ocotán [San Francisco Ocotán], San Francisco del Mezquital (El Mezquital), San Isidro, San José del Llano, San Lucas, San Lucas de Jalpa, San Miguel de las Mesas, San Miguel de Temohaya (Temohaya), San Pedro Xícoras, Santa María de las Flores, Santa María de Ocotán, Santiago Teneraca, Santiaguillo, Santo Niño, Sombrero Quemado, Sotolita, Soyates, Sudai Sabar Mir, Tabla Parada, Tachichilpa, Techalote (Buenavista), Tepalcates, Tepetate, Tepetate Parado, Tepetates, Tepetates Blancos, Tepetates Colorados, Tepetatitos, Tescalame, Tierra Arada, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Tierras Amarillas, Tierras Azules, Tierras Coloradas, Timones, Tonalampa, Toro Parado, Tortillas, Toyana, Tres Manzanillas, Vainillas, Xoconoxtle, Yerbabuena, Yerbanices, Yerbanis, Yerbaniz, Yonora, Zacatecas (Chalchihuitillo), Zalatita, Zancudo Dos, Zapotes, Zapotes (Rancho Viejo), Zopilotes. Súchil: Berlín, El Cuartillo, Los Aguajitos, Los Bajíos, Los Bordos (El Atole), Mesa el Cardo Santo, Mesa de San Antonio (El Llano), Mesa de Tabacos (El Tabaco), Puerta de Guanajuatillo, Rancho de la Peña, San Juan de Michis, San Juan de Morga, San Miguel de la Michilia.</p> <p>ZACATECAS: Valparaíso: Bajío del Tablero, Bajío de Bueyes, Bernalejo, Cuervitos, Cuevitas, El Azafrán, El Calabozo, El Colote, El Puentillo (El Jaralillo), El Refugio, El Tejujan, El Zapote, Francisco I. Madero (Pajaritos), J. Jesús González Ortega (San Mateo), La Ciénega del Oso, La Loba, Las Iglesias, Las Yescas, Los Alamitos, Los Alisos, Rincón Prieto, San Juan Capistrano, San Miguel, Santa Lucía, Soyatera (La Soyatera).</p>
<p>o'dam (del sur central) [?o?dam] <tepehuano del sur central></p>	<p>DURANGO: Mezquital: Carrizos, El Carrizal, El Saucito, La Chía, La Guacamayita, Las Joyas, Santa María Magdalena de Taxicaranga.</p>

tarahumara

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>rarómari raicha [ra'romari raitʃa]</p> <p><tarahumara del oeste></p>	<p>CHIHUAHUA: Chínipas: Agua Salada, Benjamín M. Chaparro (Santa Ana), Colonia Montenegro (San Antonio), Cordón de En Medio, Chaichaco, Chapotillo, Chínipas de Almada, El Cajón, El Guamúchil, El Limón, El Potrero, El Trigo de Russo (El Trigo), El Zapote (El Zapote de Chínipas), Guadalupe Victoria, Guasisaco de Russo, Guazizaco, Huicoricich (Huicoricichi), La Lobera, La Misión de Guadalupe, Las Borregas, Las Delicias, Los Desfiladeros, Los Pinos, Mesa de Zamorano, Milpillás, Naranjitos, Rancho Quemado, Saucillo de Quiñones, Taunas, Tecorahui, Yecaroma. Guazapares: Agua Escondida, Agua Negra, Aporavo, Aremoibo, Arepogueachi, Arisiochi, Arisionachi, Arroyo de Lucas, Arroyo Largo, Arroyo Otate, Babicora, Bacago, Bachamuchi, Bacochari, Bacuchari, Bacusinare, Bajichi, Bajíos del Pitorreal, Baquirichi, Baquivo, Barahueco, Basigochi, Basonayvo, Basuchi, Batopilas, Bocoyna, Bolochi, Boriegachi, Buenavista, Camino Ancho, Camuchin, Canoas, Carneros, Casas Grandes (El Salto), Cerro Prieto, Ciénega Prieta, Comoyvo, Corachi, Corarayvo, Cuadro Blanco, Cusal, Cusanare, Cusasicuchi, Chahuiravo, Chalatón, Chapotillo, Charco Largo, Charco Verde, Charuyvo, Chichimochi, Chichuri (El Saucillo), Chinacas, Chiqueritos, Chitavo, Chohuivo, Choreravo (Choleravo), Chuihaibo, Chupaderos, Churabichi, Duraznito (Rincón Durazno), El Aguaje, El Alamito, El Batamote, El Campito, El Camuchin, El Carricito, El Carrizal, El Frijolar, El Gavilán, El Geco, El Huacal, El Limoncito, El Limón, El Llanito, El Manzano, El Molino, El Moral, El Naranjito, El Naranjo, El Pando, El Pedregal, El Pinabete, El Pino, El Potrero, El Puente, El Puerto Chiquito, El Puerto del Aguaje, El Quiriqui, El Rancho, El Refugio, El Rincón, El Rodeo, El Saho, El Salto, El Terrero, El Terrero Amarillo, El Zapote, Ericicuchi, Eritaso, Estación Temoris, Gaguarachi, Galindrito (Galindro), Goromeibo, Guachajurí, Guadalajara, Guague, Guamúchil, Guasachi, Guazapares, Guiyame, Hormigueros, Huatosivo, Hubarachi, Hueche, Huicochi, Huiquerare, Irigoyen, Jinaburachi, Joropachi, La Barranquita (El Chiltepin), La Batea, La Bolsa, La Calera, La Carrera, La Carreta, La Chupa Rosa, La Cieneguita de los Bustillos, La Ciénega, La Colmena, La Cruz, La Cumbre, La Huerta Vieja, La Joya, La Laja, La Laja (Lajero), La Mesa, La Mesa (Honapuchi), La Mesa Bonita, La Misión (Basoriachi), La Palma, La Periquera, La Pitahaya, La Sidra, La Vinata, Las Ánimas, Las Limas, Las Mesas, Laurel, Limón de Palma, Los Alamillos, Los Alos, Los Corochis, Los Llanitos, Los Llanos de Soto, Los Llanos de Uruapan, Los Pinabetes, Los Portales, Macias, Magnolias, Matoi, Mesa Colorada, Mesa de Aguaje, Mesa de Cristal, Mesa de Guasachi, Mesa de Ocoviachi, Mesa de Sabas, Mesa del Bajío, Mesa del Pino, Mesa del Rayo, Mesa Pinosa, Mochomo, Monterde, Morisoibo, Murichiqui, Nahuisaibo, Napigo, Naranjito, Navojoa, Nehueyvo, Nolorabo, Nopalera, Ochaivo, Ocharzo, Ocoibo, Orivo, Palo Amarillo, Pamachi, Pedregal, Piedra Bola, Piedra Boluda, Pinos Altos, Pitorreal, Pueblo Nuevo, Puerto la Mina, Puerto las Palmas, Rancho de la Virgen, Rancho de Soto, Rechorichi, Rekowata, Repirachi, Repurabo, Rocenari, Rohuerachi, Rojarabo, Sahuanapuchi, Sahuaravo, Sahuarichi, Salvio, San Antonio, San José, San Pedro, Santa Matilde, Santa Rosa, Saparabo, Sapareachi, Sapego, Saquirachi, Sección 35, Secuyvo, Semoibo, Sepochi, Serachi, Siquireibo, Sitagochi, Situchi, Sonogochi, Tahonitas, Tecomichi, Tegorachi, Temoris, Tenori, Tepochique, Terrero Tres, Tierra Blanca, Tinaja, Tobero, Upaguiachi, Uraichi, Vuelta del Cerro, Yerba Buena, Yerbabuena, Yorimechi, Zaguari. Maguarichi: Agua Caliente, Aguanapuchi, Aguerare (Las Minitas), Atachi, Baceachi, Basuchito, Bocoyna (Bocoína), Cruz, Chihuivo, Choreachi, Chuyeachi, El Aguaje, El Metate, El Naranjo, El Toro, Erechuchique, Erojayepuchi, Goroscachi, Guaviachi, Hilaros, Huirabo (El Aguaje), Juveachi, La Joya, Maguarichi, Magueches, Moquimoba, Nachuchique (Nachochique), Ocoviachi, Paraje Ochahuachi, Rancho Blanco, Rancho Colorado (Guapisachi), Recomachi (Erecomachi), Ruraguachi (Guanasachi), Santa Rosalia, Seguarabo (San Francisco), Sicanapuchi, Tejogorachi, Urisicuchi, Villeachic, Yoquivo. Urique: Aborile, Acachi, Acholchi, Agua Caliente, Agua Zarca (La Caseta), Aguachochi, Aguajito, Aguegachi, Ahuareachi, Amarachi, Aponachi (Ateponapuchi), Arechumichi (Arichumichi), Areponapuchi, Arroyo</p>

	<p>de la Herradura, Arroyo del Coche, Arroyo del Gueri, Arroyo Hondo, Astilleros, Bacaba, Bacagomachi, Bacuze, Bahuechi, Bahuerachi (Baguerachi), Bahuichivo, Bajichi, Baque, Baquere, Baragomachi (El Terrero), Baragomachi Viejo, Basagota, Baseaguachi, Basigochi, Basoriachi, Batagochi, Batebachí, Batehitas, Batogochi (Batagochi), Batopilas, Batosagachi, Batuchique, Baturabo, Boca de Arroyo, Boca del Arroyo de la Higuera, Bocorare, Boquimoba (Rancho Escondido), Boquirare, Boranapuchi, Bore, Boregachi, Boronapuchi, Botogochi, Buenavista, Buenavista (Las Tinajas), Busirachi, Caguinapachi, Canoa, Caña Vieja, Capilla, Capulín Verde, Carboneras, Carrizo de Mares, Casa Grande, Casas Viejas, Cascuchi, Cerocahui, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cerro Pelón, Cerro Prieto, Cieneguita, Cieneguita de Barranca, Cieneguita de Everardo, Cieneguita Lluvia de Oro, Citamoba, Cochacachi, Cochirachi, Colatos, Collarare, Colorada de Moris, Comichi, Corare, Cordón Blanco, Cordón Largo, Corenapuchi, Coruyvo, Coruyvo (Terrero), Cosicochi, Coyegachi de Arriba, Cuepachi (Cueparachi), Cueva Blanca, Cueva de los Panales, Cueva del Chino, Cuiteco, Cumurachi, Curiravo, Curivo, Chachatare, Chahuirabo, Chahuirare, Chanachique, Chapote, Charabuchi, Charuyvo, Chayopachi, Chicaguachi, Chicharito, Chichimochi, Chihuahucame, Chihuirabo, Chiltepin, Chiniguichi, Chuqueachi, Churetabo, Churiravo, Churo, Churuguayvo, Divisadero Gallego, El Aguaje, El Aguaje (Huague), El Aguajillo (El Aguajito), El Alisito, El Arco, El Arroyo del Tigre, El Aterrizaje, El Bacobo, El Buey, El Camote, El Cancel, El Carrizal, El Carrizo, El Cebollín, El Cerro del Pilar, El Chalate, El Chapotal, El Chapote, El Chorro, El Cincho, El Colmillo, El Colorado, El Comanche, El Cordón, El Cordón Amarillo, El Cordón del Gato, El Cordón Largo (El Cordón Blanco), El Divisadero, El Duraznito, El Durazno, El Encino, El Erazo, El Espíritu, El Gallo, El Gavilán, El Guayabo, El Guayparín, El Hormiguero, El Huaque (Huague), El Layvo, El Limón, El Llanito, El Llano, El Madroño, El Maguechi, El Manzanito, El Manzano, El Mautal, El Metate, El Muerto, El Naranja, El Nogalito, El Nopal, El Nopalito, El Ojito, El Oso, El Palacio, El Palo Amarillo, El Pamachi, El Parral, El Pedregal, El Pedregoso, El Pilar, El Pinal, El Pinito, El Pino, El Plátano, El Porvenir, El Potrerito, El Potrero, El Puerto, El Ranchito, El Ranchito (Munigrichi), El Ranchito (Rosobacachi), El Ranchito Tarahumar, El Ranel Cho, El Refugio, El Roble, El Salitre, El Saucillo, El Sauz, El Tascate, El Tascatoso, El Tejaban, El Tempisque, El Terrero, El Terrero Amarillo, El Trigo, El Tule, El Yerbanis, El Yonarzo, El Zapotillo, Encino Gordo, Epegachi, Escalama, Estación Soledad, Faldeo San Isidro, Frijolar de Leyva, Gaguinapuchi, Garabonchi, Gomarabo, Gomichi, Guacayvo, Guadalajara, Guadalupe Coronado, Guagueyvo, Guajipa, Gualaina, Guamúchil, Guanayna, Guapalayna, Guasachique, Guchachi, Guchigapuchi, Guemachi, Guicharachi, Guichochi, Guicochi, Guillochi, Guitosachi, Higo, Hogue, Huateachi, Huegocarichi (Los Merino), Huegorachi, Huerachi, Huetosacachi, Huetoyvo (El Paraíso del Oso), Huichabochi, Huichagorari, Huichocho, Huichoreque, Huicochi, Huicorachi, Huigochi, Huilurabo, Huinolitos, Huirare, Huistesoache, Huisuchi Grande, Huitegano, Huitochi, Huitosachi, Huitozachi, Internado Bajichi, Joaquín, Jochi, Jotabo, Joya Loma (El Molino), Jumapa, La Ardilla, La Bandera, La Bolsa, La Cañita, La Capilla, La Carbonera, La Carreta, La Casa Quemada, La Casita, La Cieneguita, La Ciénega, La Clínica, La Cola de La Vaca, La Cruz, La Cueva, La Cueva Blanca, La Cumbre, La Cumbre Chiquita, La Cumbre del Chiltepin, La Escalera, La Finca, La Goterita, La Guachara, La Guamuchilera, La Guitarra, La Hacienda, La Haciendita, La Higuera, La Higuera, La Huerta, La Huiguerita, La Joya, La Junta, La Lagunita, La Laja, La Laja de los Nogales, La Laja de Rodríguez, La Loma, La Mesa Colorada, La Mesa de la Chole, La Mesa de Rivera, La Mesa Seca, La Mesa Tecomichi, La Mesita, La Misión, La Nopalera, La Pandura, La Patria, La Pinoza, La Placita, La Punta, La Quebrada, La Sidra, La Sierrita, La Soledad, La Tinaja, La Tuna, La Y Griega (De Urique), La Yerba Buena, La Yerbabuena, La Zacatosa, Lajero, Las Arenitas, Las Campanas, Las Carboneras, Las Cascaditas, Las Casitas, Las Chicuras, Las Chinacas, Las Cuevas, Las Cuevitas, Las Guásimas, Las Higuerrillas, Las Juntas, Las Lajas, Las Lechuguillas, Las Moras, Las Sabanillas, Las Tapias, Las Tatemias, Las Tinajas, Las Trojitas, Las Tunas, Lechuguilla, Lino, Los Alisos, Los Arroyos, Los Barbechitos, Los Brasiles, Los Encinitos, Los Gavilanes, Los Gringos, Los Guinolitos, Los Hornitos, Los Jacales, Los Mezcales, Los Panales, Los Potrereros, Machogue, Maguechi (Arroyo Hondo), Mahuechi, Manzanilla, Mares, Masantare, Masaribo, Matabuchi, Matanzas, Matarique, Mechachi, Mecharabo, Mesa, Mesa</p>
--	---

	<p>Colorada, Mesa Colorada (Mesa Larga), Mesa de Aguilar, Mesa de Arturo, Mesa de Chole, Mesa de Cotovo, Mesa de Gorimova, Mesa de Guitayvo, Mesa de la Barranca (El Polvorín), Mesa de la Llave, Mesa de Novillos, Mesa de Pedro, Mesa de Reyes, Mesa de San Isidro, Mesa de Trinidad, Mesa del Águila, Mesa del Conejo, Mesa del Manzano, Mesa del Pino, Mesa del Sombrero, Mesa Huicochi, Mesa Larga, Mesa Redonda, Mina de Churuguayvo, Mochogache, Mogotavo, Monerachi, Moquimoba, Moras de Arriba, Moribo, Motorare, Mucina, Murajaque, Nabor, Nacadade, Nacarare, Nacaybo, Naguisuchi, Nahuirachi, Nahuisuchi, Napinore, Napuchi, Nobochi (Nabochi), Nopalera, Ocolome, Ocomoba, Ocorare, Ocoyna, Ocoyvo, Ojirabo, Osorochi, Otates, Otebiachi, Otonachi, Pacarichi, Palestina, Palmarita, Palos Blancos, Pamachi, Pamorabo, Pamorachi, Parajes, Pechi, Perachi, Pesareachi, Picacho, Pie de la Cuesta, Piedra Blanca, Piedra Bola, Piedra Cabeza, Piedras Blancas, Piedras Verdes (Triguito), Pinos Altos, Pisachi, Pitorreal, Polvorín Viejo, Porochi, Porochito, Potrerito, Potrero de las Burras, Potrero Velducea, Puerto Blanco, Puerto Blanco (Napuchi), Puerto Carboneras, Puerto de la Cruz, Puerto de los Ojitos, Puerto de Nacarare, Puerto de Sabanillas, Puerto el Aire, Puerto el Cuatro, Puerto Guasachique, Puerto los Pillados, Puerto Natechi, Quimoba, Raborachi, Rancho Colorado, Rancho de Gervacio, Rancho de los Pompa, Rancho Dos Hermanos, Rancho Patricio, Rancho Seco, Rapachicache, Rapichi, Rapichique, Rebaje, Recaña, Rechumichi, Recochochi, Recoreyvo, Recubitare, Recubitari, Regibechi, Remojachi, Renayna, Repechi, Repesachi, Repogue, Repogue (Puerto el Aire), Repuchinare, Rerechirazo, Resobacame, Resuchi (Risuchi), Richirachi, Rikichi, Rimigomachi, Rincón de Baguerachi, Rincón de Bauriapan, Rincón de la Ciénega, Rincón de las Moras, Rincón de los Luna, Rincón de Segorachi, Rincón de Tierra Blanca, Rincón del Carrizal, Rincón del Limón, Rincón del Triguito, Riporachi, Ripuchi, Ririnapuchi, Riscuchi, Risiochi, Rocobata, Rocorare, Rocoroina, Rohuerachi, Rojarabo, Rojibo, Rojosarare, Roloyna, Rorirabo, Roruce, Rosamoba, Rosanachi, Rosas Viejas, Sabachi, Sabanillas, Sagnerachi, Sahuarabo, Sahuarare, Sahue (Sahueque), Salitrera, Samoba, San Alonso, San Antonio, San Francisco, San Isidro, San José, San José del Pinal, San Pablo, San Rafael, Santa María Tierra Colorada, Santo, Saquirachi (San Isidro), Sategomachi, Saterabo, Satevo, Sebastopol, Segorachi, Selerabo, Seyotavo, Sicuirare, Sierrita de Cleofas, Siguirabo, Sillochi, Sitarabo, Situchi, Solorazo, Sonora, Sopichichi, Sopichichi (Sopochichi), Sorachique, Tableteros, Taborachi, Tecomichi, Tecorichi, Tegorachi, Tehegachi, Tejabanes, Temochocate, Tempizque (Arroyo Cañitas), Tepechi, Tepochique, Teposano, Tepuchina, Terrero, Tierra Blanca, Tochacachi, Tochigomachi, Tohuerache, Tojarare, Tonachi, Tonachi de Abajo, Torimpuchi, Tosachi, Tubares, Turiachi, Turusirabo, Urichique, Urique, Uriquillo, Uruchi, Vinorama, Vivero Chomoybo, Willepachi, Yahuitare, Yanapuchi, Yerbabuena, Zacateque, Zapareachi. Uruachi: Aguanegra, Agua Escondida, Agua Fría [La Agua Fría], Aguaropachi, Arechuyvo, Arroyo Colorado, Arroyo el Oso [Arroyo de Oso], Arroyo Quemado, Babarocos, Bacabochi, Bahuichiravo, Bajichi, Baqueachi, Basigochi [Basigo], Batea, Batopilillas, Batuyvo, Boquirare, Botagochi, Buenavista [Buena Vista], Cachabachi, Calaveras, Casa Colorada, Casa Quemada, Cerro Prieto, Cinco de Abril [5 de Abril], Cituchi, Cuesta Blanca [Ejido Cuesta Blanca], Cusarecota, Chinacas [Chinaca], Chuque, Dolores, Ejido Guasago, Ejido Rocoyvo, El Aguaje, El Alacrán, El Aparejo, El Arco, El Barro, El Cajón, El Crestón, El Cusar, El Duraznito, El Durazno, El Encinito, El Gavilán, El Manzano, El Metate, El Muerto, El Ocotillo, El Pedregoso, El Potrero, El Ranchito, El Rastrillo, El Revaje, El Rincón, El Río, El Salto, El Tepozán, Ganorachi, Goruibo (Cuauhtémoc), Gosogachi, Guacheachi, Guage, Guaropachi, Guasachi, Guenoyachi, Guichochi, Huasarochi, Huicochito, Huyoyochi, Jicamorachi, La Canoa, La Cumbre, La Estación, La Finca, La Güerta de Ríos, La Joya, La Mesa, La Nopatera, La Soledad, La Tahona (Las Faunas), La Tuza, La Zorra, Las Lagunitas, Las Pulgas, Las Taunas, Las Trojas, Los Lajeros, Majalca, Meparico, Mesa del Vallecillo, Mesa Seca, Monterdito, Ochaivo, Ocochomo, Orisivo, Osemachi, Pacayvo, Palmarito (Agua Caliente), Pamachi, Rabo, Rancho Colorado, Rancho Viejo, Recamorachi, Rincón del Toro, Robuirabo, Rocoroybo [Rocoyvo], Saguaravo [Saguarabo], San Antonio, San Isidro, San Juanito, San Miguel, Santo Domingo, Saucillo de Rico, Sepochi, Seporavo, Setagabiachi, Sipuri, Taborachi, Tecomorachi, Tepozán, Tierra Blanca (Los Alisos), Tonachi, Urabisachi, Uruachi, Yesuyvo.</p>
--	---

<p>ralámuli raicha (del norte) [ra'lamuli raifja] <tarahumara del norte></p>	<p>CHIHUAHUA: Bocoyna: Agotare, Agua Blanca, Aguayna, Agueachi, Agujas (Las Abujas), Ahuerabo, Apachochi, Aquibachi, Aquichi (Aquirare), Ariceachi, Arroyo de la Cabeza, Awaravo, Awatos, Babureachi, Babureachi (El Doce), Baburiachi, Bacabochoi, Bacaratos, Bachamuchi, Bahuichivo, Bahuinocachi, Bahuirachi, Bajichi, Banalayna, Baquereachi, Barabaguachi, Basaachi, Basaseachi, Basiahuare (Basiaguri), Basigorabo, Basoreachi, Basuchi, Batuyvo, Bellavista, Bocarina, Bocoyna, Bore, Boreachi, Boriachi, Cahuirare, Capochachi, Carecata, Carichi, Cerro Blanco, Cerro de La Virgen, Cerro Pelón, Ciénega de Guacayvo, Colurabo, Creel, Cuesta Prieta, Cueva Pinta, Cuzarare, Chacarachi, Chicochi, Chicueachi, Chihuirachi, Chinarabo, Chocorachi, Chocoviachi, Choguita, Choreachi, Chorichiqui, Chuchupate, Chupeachi, Churichi, Churichique, Duraguachi, El Alamito, El Barro, El Cajón, El Corte, El Fresno, El Jarilloso, El Manzano, El Piloncillo, El Pinito, El Quelite, El Ranchito, El Realito, El Retiro, El Salto, El Terrorito, El Yeposo, El Yerbanis, Garajeguachi, Garijobriachi, Gasisuchi, Gasisuchi (Sayahuachi), Gawi Gapirami, Gomego, Gonogochi, Gorachi, Goroscachi, Guacateachi, Guachachi, Guadalajara, Guagueachi, Guajolote, Guajurana, Guarupachi, Guatagora, Guatopiachi, Gueserachi, Guillochi, Gujivechi, Gumisachi, Gurigomachi, Gusarochi, Guteachi (Gutechi), Hojachichi (Hojasichi), Huachabetavo, Huague, Huarurachi, Huechouetavo (Gutemare), Huelarabo, Huetosacachi, Huetosachi, Huichagochi, Huichagorare, Huichochi, Huichuchi, Huicoche, Huicorachi, Huirare, Huisaina, Huisarachi, Huisarorare, Huiyochi, Humachique (Cuevas de Leones), Humira, Kilómetro Setenta y Nueve, Kusarorare (Campo de Aviación), La Bandera, La Ciénega del Tascate, La Esperanza, La Joya, La Junta, La Laguna, La Mesa, La Mesa de Gueserachi, La Mesa del Ojito, La Mesa del Tomate, La Quebradora, La Quemada, La Ventana, Lago de Arareco, Las Carretas (Bacaratos), Las Encinillas, Las Jaritas, Las Trojitas, Los Choguitabos, Los Ojitos, Machogue, Machogueachi, Machogueachi (San Ignacio), Magueyeachi, Magueyito, Maguiachi, Majimachi, Mesa de Babureachi, Mesa de Recaina, Mesa del Manzano, Mesa Pitorreal (Estación Pitorreal), Mohuerabo, Moriravo, Morivo, Nacarare, Nacarari, Nacayvo (Nacayvo Viejo), Nacheachi, Nagueachi (Naqueachi), Nanagochi (Aserradero), Napuchi, Napuchi (Valle de los Hongos), Napuchis, Naqueachi, Naqueachi (Los Tapancos), Natahuachi, Nonoava (La Mesa de Nonoava), Noquitare, Norogachi, Ocharzo, Ochinapuchi, Ocobiriachi (Ocubiriachi), Ocochochi, Ocorochi (Guaguirare), Ocowicachi, Oguerare, Ojeachi, Okimoba, Onaraze, Oquechachi, Oquimoba, Oquinoba, Osachi, Osechi, Osichi, Panalachi, Papajichi, Pesachi, Picacho, Pichiki, Piedra China, Puerto Blanco, Puerto Blanco (El Aguechi), Quirichirabo, Racocheachi, Racocheique, Racochiqui (Racocheique), Rahuibachi, Rahuirachi, Rajuviachi, Ranchería Nerochachi, Rancho Blanco, Rancho la Soledad, Rancho Viejo, Raperachi, Raperos, Rarámuchi, Ratachi, Recachonachi, Recaguechi, Recamachi, Recayna, Rechagachi, Rechagatare, Recubitare, Rejubare, Rekowata (Guenobeachi), Rekowata (Tecomichi), Remoachi, Remochochi, Remochotare, Remuibo, Repechique, Resonachi, Rijisuchi, Rijuviachi, Río Oteros (Vinihueachi), Ripuriachi, Riquinapuchi, Rituchi, Rocheachi, Rochivo, Rohuyna, Rojagapuchi, Rojeachi, Rojisogachi, Romichi, Rosanachi, Rosanachi (Ricubitare), Ruchiraso, Rujusarare, Sacramento, Sahuarochi, San Antonio, San Ignacio de Arareco, San Isidro, San José de Guacayvo, San Juanito, San Luis de Majimachi, San Miguel de Sopechichi, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Elena, Sapareachi, Sayahuachi, Segwayvo, Sehuriachi, Semochichi, Separachi, Sepechacachi, Setanapuchi, Setepachi, Setiapachi, Sihuibriachi, Sin Nombre, Siquiriachi, Sisoguichi, Sitanachi, Sitarabo, Situriachi, Soheina, Sohuebachi, Sojahuachi, Somarachi, Sono, Sonogora, Sopetare, Sotare, Sowe, Tabachi, Talayotes, Talayotes (Talayotes de los Volcanes), Tallarachi, Teporachi, Tonachi, Tosanachi, Totori, Tucheachi, Tuchirso (Tuchirasa), Urerare, Ureyna, Uriachi, Urichique, Urichiqui, Valle de San Miguel (Huevarachi), Yeguachi, Yepo, Yerbanis. Carichi: Ajolichi, Álamo Mocho, Aquichi, Arroyo la Campana, Arroyo Seco, Asabichi, Babureachi, Bacabureachi, Bacasorare, Bacuseachi, Banderachi (Bandera), Baporeachi de Arriba, Barrio de los Chavira, Basachichi, Basaseachi, Basoneachi, Batelomachi, Blanco, Boquilla, Boquimoba, Cahuichiqui, Cahuirare, Carichi, Cerro la Culebra, Ciénega Colorada (La Ciénega Redonda), Ciénega de Ojos Azules, Coherachi, Concho Pilar, Cordones de San Juan, Cueva (Salabichi), Chacarachi, Chicoyachi, Chihuahuaita, Chimohuirachi, Chineachi, Chipahuichi, Cholimova, Choreachi, Chupachi, Churuguichi, Egochi, El Álamo de Ojos Azules, El Bajichi (Puerto Bajichi), El Colorado, El Consuelo, El Cuervo, El Durazno, El Manzano, El Manzano (La Manzana), El Ojito, El Pino Boludo, Gasatare, Gomichi, Guacareachi, Guachochi, Guadalajara, Guageachi, Guanajuato, Guarurachi, Guechochi, Guichagoyna, Huacharachi, Huajochi, Huereachi, Huichochi, Huichoreachi, Huicochi, Huicorachi, Huisarorare, Huitochi (Huetochi), La Batea, La Junta, La Lucía, La Mesa, La Mora (Paraje la Mora), La Tinaja, Las Juntas,</p>
--	--

	<p>Laseachi, Los Alamitos, Magullachi, Malichachi, Mateorare, Melochi, Mesa de Nararachi, Mesa de Rosalía, Mesa del Aeropuerto, Mesa del Ojito, Miquela (Mesa Miquela), Monterrey, Murichique, Nacaruri, Naguaguirachi, Napuchi, Napuchis, Nararachi, Natahuachi, Norogachito (Norogachi), Ocorare, Ocorare de Baqueachi, Ojo del Buey, Ojos Azules (La Máquina), Oserare, Papigochi, Pasigochi, Pechi, Puerto Bajito, Puerto Chupachi (Chapachi), Puerto de Sixto, Quitarría, Rabo, Racorare (Racorachi), Ranchería Babuchique, Ranchería Betebachi, Ranchería de Murichique, Ranchería Guahuacherare, Ranchería los Sabinos, Ranchería Tecubichi, Ranchería Tucheachi, Rancho Faustino, Rancho la Cruz, Rapichique, Rawiwarachi, Recohuarore, Recotarachi, Regersochi, Rejataré, Retosachi, Richohuarare, Ricubina, Ripagachi, Riqueachi, Rohuichi, Romigachi (Romarachi), Sahuarare, Sahuarare (El Tejaban), Sahuarochi, Sahuarore, San José Baqueachi, Santa Rosa, Sapareachi, Sarabeachi, Sasinachi, Saterare, Satevo, Sicochi, Sicuchiqui, Simureachi, Sitanachi, Sitanapuchi, Tajirachi, Tecorichi, Tegochi, Tehuerichi, Tequeachi, Tequichi, Tonachi, Uruchachi, Usirare, Yepo, Yepo (Huepo), Yerbabuena. Cuahtémoc: Allende, Anáhuac, Arroyo de las Cartucheras, Campo Dieciocho y Medio, Campo Número Ciento Cuatro, Campo Número Ciento Doce, Campo Número Ciento Seis, Campo Número Ciento Trece, Campo Número Cuatro y Medio, Campo Número Dieciséis, Campo Número Diez, Campo Número Quince, Campo Número Seis y Medio A, Campo Número Seis y Medio B, Campo Número Siete A, Campo Número Siete B, Campo Número Trece, Campo Número Tres B, Campo Número Uno B (Pampas), Campo Número Uno C, Campo Número Veinticinco, Campo Número Veinticinco y Medio, Campo Número Veinticuatro, Campo Once y Medio, Campo Siete y Medio, Campo Uno D, Campo Veintidós y Medio, Casa Colorada, Centro Calles (San Isidro), Ciénega de Castillo, Colonia Álvaro Obregón (Rubio), Colonia Margarita Maza de Juárez (Las Margaritas), Corrales Sin Nombre, Cuahtémoc, Chupaderos, Ejido el Llorón, Ejido Progreso (San Ignacio), El Pino, Favela, Guadalupe Victoria (Santa Lucía), H. Uno, Huerta el Cien, Huerta Elvira, Huerta las Gemelas, Huerta Rancho Blanco, Huerta Sergio Chávez (La Calandria), Huertas Kilómetro Noventa y Ocho, La Nueva Unión, La Quemada, Los Amanes, Maurilio Ortiz, Napavechi, Rancho Concepción Estrada, Rancho de Mariano Castillo (El Arbolito), Rancho Eras, Rancho Ernesto Castillo, Rancho García Uranga, Rancho José Torres, Rancho la Roca Dos (La Titina), Rancho los Chávez, Rancho Portillo, Sin Nombre, Sonoreño, Zamaloapan (Pénjamo). Guerrero: Agua Caliente, Agua Caliente de Arisiachi, Agueachi, Arisiachi (El Terrero), Arituchi, Arroyo Prieto, Arroyo Seco, Aserradero San José, Ataros, Basúchil, Basuchito, Boquilla y Anexas (Baje de Agua), Calera, Campo David (Chamizal), Carpio, Cebollas, Cerezo, Cojahuachi, Corrales Acosta, Cuevecillas (Ochocachi), Chocachi, El Alamillo, El Alamito, El Consuelo, El Coyote (El Arroyo), El Fresno, El Lirio, El Manzano, El Nogal, El Pajarito, El Piloncillo, El Pinito, El Presón (Reyes), El Refugio, El Rosario, El Salto, El Tabacote, El Terrero, Estación Terrero, Goyeachi, Guanasa de Santa Rosa, Huerta el Sol, Huerta Escondida, Huerta Jr., Huerta Santa Juanita, Huertas la Nortañita, Huerto los Rosales, Jesús Lugo, La Ciénega, La Ciénega Prieta, La Generala, La Jarita, La Junta, La Nopalera, La Pinería, La Pulga, Las Arañas, Las Lajas, Licenciado Adolfo López Mateos, Los Almirces, Los Apuros, Los Cochis, Los Robles (Los Rebotes), Miñaca, Natahuachi, Ojo Azul, Omuco, Orozco (San Isidro), Pachera, Pedernales, Peña Blanca, Peñasco Blanco, Pescaditos, Pichachi, Ramos (Huerta Don Pedro), Rancho Avitia, Rancho Blanco, Rancho Carpio, Rancho Colorado, Rancho de Arriba, Rancho de Polo Almuina, Rancho de Santiago, Rancho Domingo, Rancho el Chivo, Rancho el Escudero, Rancho Flores (Praderas San Fernando), Rancho los Enms, Rancho los Hernández, Rancho Navas, Rancho Ojo del Álamo, Rancho Terán, Rechabachi, Roneachi, Río Verde, Sáenz, San Isidro, San Juan de Santo Tomás, San Miguel de Temeychi, Santa Rosa de Arisiachi, Santo Tomás, Tacochique, Talayote, Tomochi, Tucheachi, Vicente Guerrero, Vista Hermosa, Vivar Tomochi. Nonoava: Agua Caliente, Arroyo Hondo, Charco Pinto, Chineachi, Chorro de Agua, El Álamo, El Ancón, El Gatuñal, El Ranchito, El Terrero, Humariza, La Boquilla, La Junta de los Ríos, La Madera, La Presa, La Tinaja, Las Chinacas, Las Cuevas, Las Tinas, Mesa Blanca, Nonoava, Pahuirachi, Palo Quemado, Plan de Álamo, Río Grande, Sitanachi. San Francisco de Borja: Avendaños, El Terrero, Guadalupe, Hacienda la Cieneguilla, La Esperanza, Las Juntas, Paraje Zapareachi, San Francisco de Borja, Santa Rosa, Tecabochi (San Isidro), Teporachi.</p>
<p>ralámuli raicha (de Cumbres) [ra'lamuli raítʃa] <tarahumara de Cumbres></p>	<p>CHIHUAHUA: Guachochi: Samachique. Urique: Munérachi.</p>

<p>ralámuli raicha (del centro) [ra'lamuli raíʃa] <tarahumara del centro></p>	<p>CHIHUAHUA: Balleza: Adjuntas de Arriba, Agua Azul, Agua Caliente, Agua Puerca, Aguaje de las Colonias (Cerro Nanaruchi), Alto de Navarro (Mesa del Madroño), Altos de la Garrocha, Aquichi, Arroyo de Bacochi, Arroyo de las Cuevas, Arroyo del Agua, Arroyo del Burro, Arroyo del Maíz, Arroyo del Molino, Arroyo del Muerto, Arroyo del Rancho, Arroyo Hondo, Arroyo los Pozos, Aserradero el Vigüeño, Aserradero Pilares, Bacasoachi, Bacochi, Bagueachi, Bajichi, Bajío del Alambre, Bajío del Arbolito, Bajío el Arbolito, Bajío Grande, Bajío Largo, Baquiriachi, Basigochi (Ranchería Basigochi), Bohuichique, Boquirare, Buenavista, Buenavista (Internado), Capulín, Cebadillas, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cieneguita, Ciénega Larga, Ciénega Prieta, Comarachi, Comunidad el Cerrito, Comunidad el Durazno, Comunidad Río Verde, Coquenas de Abajo, Coremachi, Corralitos, Cuechi, Cueva de Remigio (Jacales de Remigio), Chabarachi, Chahueachi, Chalayotes, Chiquihuite, Chiturachi, Choreachi, Churichique, Ejido Guajolotes, Ejido Guazarachi (Ranchería Guazarachi), Ejido la Pinta, El Aguaje, El Aguaje de la Nopalera, El Alamillo, El Alamito, El Álamo, El Almagre, El Arbolito, El Arroyo del Trueno, El Bajío, El Bosque, El Carcaje, El Carrizal, El Chihuite, El Cordón de Enmedio, El Cuerno, El Durazno, El Encino, El Fortín, El Fresno, El Guajolote, El Llano, El Maguey, El Molino, El Oscuro (El Oscuro), El Pajarito, El Poleo, El Porvenir, El Puerto (La Puerta), El Puerto de los Compadres, El Ranchito, El Rebaje, El Remolino, El Salto, El Saucito, El Tajo, El Tascate, El Torreón, El Trigueño, El Vergel (Ejido el Vergel), Faustinos (Faustina), General Carlos Pacheco (El Terrero), Guachique, Guahueachi (Guajeachi), Guasachique, Guichagoachi, Guichinachi, Huajotita, La Antena, La Boquilla, La Cebolla, La Chinaca, La Cieneguita, La Cieneguita (El Terrerito), La Ciénega, La Concepción, La Cruz, La Cruz (La Mesa de la Cruz), La Cueva, La Garrapata, La Gotera, La Joya, La Joyita, La Laborcita, La Lagartija, La Laguna, La Lagunita, La Laja, La Loma, La Madera, La Magdalena, La Mesa de Talayotes, La Mesa del Aguila, La Nopalera (La Cueva Nopalera), La Parida, La Puerta, La Tinaja, La Viborilla, La Y, Laguna Juanota, Las Coloradas, Las Delicias, Las Jarillas, Las Joyas, Las Palomas, Las Tinas, Las Tortugas, Los Ángeles, Los Bajíos de Félix, Los Fresnos, Los Jacales, Los Lirios, Los Llanitos, Los Magueyitos, Los Pilares, Los Tascates, Manzanilla, Manzanillas, Mariano Balleza, Matachachi, Matatenas de Abajo, Matejoachi, Matejorare, Mesa (La Mesita), Mesa Blanca, Mesa de Agostadero, Mesa de Agua Blanca, Mesa de Gevaria, Mesa de Piedra Bola, Mesa de Tucheachi, Mesa del Agua, Mesa del Águila, Mesa del Maguey, Metatitos, Milpillas, Morisochi, Napichi, Ocherachi (Ocherari), Otovachi, Pachao, Paraje Mesa de los Surcos (La Mesa), Paraje Potrero Viejo (Bajío de las Delicias), Parichi, Pechurachi, Picachos, Pichique, Piedra Agujerada, Piedra Bola, Pilares de Abajo, Puerto Nazario (La Laja), Puerto Tres Hermanos, Ranchería Baños de Arriba (San Francisco), Ranchería el Cuervo, Ranchería el Pinole, Ranchería el Quelite, Ranchería Guachamoachi, Ranchería las Playas, Ranchería Nanaruchi, Ranchería Pinalejo, Ranchería Sapareachi, Ranchito de Agujas, Ranchito de Agujas (El Reventón), Ranchito de San Juan (El Ranchito), Rancho Chico, Rancho Moba, Rancho Tetona, Rancho Viejo, Rebajes, Recubichi, Rejolocachi, Remate del Arroyo de las Víboras, Remurachi, Rerohuachi, Rincón Colorado, Rincón de la Laguna, Rojarare, Ronorochare, Rosahuachi, Rosanachi, Sagoachi, Saguaroachi, Sahuarichi, Sahuaroachi, San Antonio de Abajo, San Antonio de Arriba, San Carlos, San Cristóbal Colón (San Cristóbal), San José, San Juan, San Juan de Atotonilco (San Juan), San Juan de los Iturralde, San Rafael, San Rafael de Agostadero, San Silvestre, Santa Clara, Santana, Santana (Santa Ana), Satevo, Segorachi (Ranchería Segorachi), Sehuamachi (Seguamachi), Teçorichi, Tenenuco, Tierra Blanca, Tigre (Casita del Alto), Todos Santos (Comunidad Todos Santos), Tonachi, Última Agua. Batopilas: Aboreachi, Aguaje de Pulido, Aguaje del Cedro, Aguaje del Limón, Aguaje del Sauz, Aguarare, Ahuirachi, Arenal de San José, Aribo, Arroyo de la Yerbabuena, Arroyo Hondo, Bacanachi, Bacorachi, Bainoral, Baquimiapan, Baquireachi, Basigochi, Batopilas, Boca de Arroyo de Santiago, Bocoybo (Repogueachi), Buena Vista (Aserradero), Buenavista, Cachihuichi, Calerita, Carache, Carboneras, Carboneritas, Carretas, Carrizal, Cebadilla, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cerro de la Huerta, Cerro Prieto, Citaburachi, Coechi, Coechi, Colimas, Conorirare, Corareachi, Cordoncito, Cordón Colorado, Coreachi, Cotehuachi, Coyachique, Cuchiverachi, Cumira, Curachi, Cururare, Cusamoa (Los Coyotitos), Cutamochi, Chahuiroco, Chapatare, Chapotillo, Chicarabo, Chicural, Chimetapo, Chinivo, Chiperachi, Chiquihuite, Chochoomigo, Churirare, El Almagre, El Areachi, El Arrastradero, El Arrayán, El Astillero, El Bajío, El Cajón, El Cerro, El Ciruelo, El Cuervito, El Cuervo, El Chalate, El Chalatico, El Chapote, El Chapote (El Zapote), El Chicural, El Chicural (Chicural de Abajo), El Chilicote, El Chinal, El Divisadero, El Encino, El Guasimal, El Guayabo, El Hechadero, El Limón, El Madroño, El Naranja, El Ojito, El Pajarito, El Palmarito, El Pandito, El Peñasco, El Pino, El Plátano, El Potrero, El Potrero de Castillo, El Rastro, El Realito de los Guerra, El Recodo, El Refugio (Ranchería), El Revolcadero, El Rincón, El Rincón Grande, El Rodeo, El Saucito, El Sauz, El Sauzal, El Tablón, El Trigo, El Triguito, Encino Gordo, Faldeo los Parajes, Gavilanes, Gentiles, Guacayvo, Guadalupe Viejo, Guaguerachi, Gualajirachi, Guamúchil, Guamuchilera, Guamuchilito, Guanasacare, Guásimas, Guayna, Guaypan</p>
---	--

	<p>(Coaypan), Guicorachi, Higuera Seca, Higuerita, Huimayvo, Jesús María, Killonachi, Kirare, La Bandera, La Boca del Arroyo, La Bufo, La Caña, La Ceja, La Cidra, La Ciénega, La Cruz, La Culebra, La Cumbre, La Cumbre de Guamúchil, La Feliciano, La Gavilana, La Haciendita, La Higuera, La Labor, La Laguna (Mesa de la Laguna), La Mesa, La Mesa Chiquita, La Mesa de Papante, La Mina, La Mojonera, La Morita, La Noria, La Palma, La Reforma (Las Chinacas), La Sierrita de Barraza (Casa Quemada), La Tatema, La Tescalama, La Tulita, La Ventana, La Vinata, La Zarca, Las Ahonas, Las Canoas, Las Carretas, Las Casitas, Las Fincas, Las Guásimas, Las Juntas, Las Mesas, Las Mesitas, Las Papas, Las Pilas, Las Playas, Las Tinajas, Las Trancas, Las Tunas, Llano Blanco, Llano Grande, Loreto, Los Alisos, Los Amoles, Los Corralitos, Los Cuartos, Los Chiqueros, Los Guayabos, Los Hornos, Los Migueles, Los Mirasoles, Los Novillos, Los Parajes, Los Terreros, Machacas, Maguarichi, Matachique, Mategorare, Mesa de Eguiz, Mesa de Guacayvo, Mesa de San José (San José), Mesa del Manzano (El Manzano), Mesa Yerbabuena (La Yerbabuena), Mezquite, Miramontes, Mocho Guache, Munerachi, Nacabeachi, Najigonachi, Napachare, Napuchi, Noina, Nonoava, Noregachi, Norigue, Norihui, Ocorare, Osachepache, Palo Amarillo, Palos Amarillos, Papigoche, Pedregal de Abajo, Pedregal de Arriba, Pie de la Cuesta, Piedra Bola, Pino Solo, Pisachi, Pitorreal, Polanco (Ranchería Mineral Polanco), Potrerillos, Potrero, Potreritos Pelones, Puerto Colorado, Puerto de la Viga, Puerto de San Juan, Puerto Oscuro, Ranchería Cuesta Colorada, Ranchería Guitochi, Ranchería Saguarare, Ranchería Sahueachi, Ranchito de Báez, Ranchito de Osorio, Rancho Blanco, Rancho Nuevo, Raragochi (Peché), Rayevo, Rebelión, Recamoba, Recanapuchi, Recochare, Recomachi, Recubirachi, Rekowata, Remahuacochi, Remechi, Remuchuchi, Repohuarare, Rincón de Vinateros, Rincón del Encino, Rincón del Padalante, Rincón del Sauz, Rocaguachi, Roguerachi, Rosanachi, Saguachi, Saguajichi, Saguarichi, Sajichi, Salvial, San Ignacio, San Isidro, San José, San José de Cascuriche, San José de Colima, San José de Valenzuela, San Juan de Dios (Aguacaliente), San Lorencito, San Martín, San Rafael, Santa Anita, Santa Rita, Sapareachi, Sapuche, Satemoba, Satevo, Serruchito, Sipochi, Sipurachi, Sireachi, Sirinapuchi, Somarachi, Sonirachi, Soohache, Sorichique, Subiachi, Tasajisa, Tosanachi, Tres Hermanos, Turivo, Turuachi, Urichique, Vado Fuerte, Verano Largo, Yaguirachi, Yoquivo. El Tule: El Nopal, El Sombrerito, El Tule, La Joya, Las Colonias, Las Moras, Los Encinos, Rancho Calabazas, San José de Baqueteros, San Mateo. Guachochi: Abore, Aboreachi, Aborichi, Aborirare (Guarirare), Acarichi, Aeropuerto, Agua Amarilla, Agua Azul, Agua Blanca, Agua Caliente, Agua Escondida, Agua Puerca, Agua Zarca, Aguachochi, Ahuichique, Ajolotes, Alamillo de Abajo, Alamito, Amachi, Anamoris, Anamorso, Apachoachi, Apachochi, Aparichi (La Tinaja), Aquiachi, Aquibachi, Aquichi, Aquichi (El Vado), Aquichique, Aquigochi, Arichique, Ariseachi, Arroyo de Basigochi, Arroyo de Gualayna, Arroyo de la Cebadilla, Arroyo de Machi, Arroyo de Richuchi (Ranchería Ichuchi), Arroyo de Rocheachi, Arroyo del Manzano, Arroyo del Pajarito, Asabichi, Aserradero Tucheachi, Aterachi, Babureachi (Baburechi), Baburiachi (Babureachi), Babuse, Bacabochi, Bacarare, Bacarauachi, Bacarochi, Bacasoachi, Bacasorare, Bacasorare (Bacasarare), Bacazorare, Bachamuchi, Bacherachi, Baciara, Bacochi, Bacorachi, Bacoreachi, Bacuchatare, Bacuseachi, Bagerare, Bajichi, Bajisochi, Bajisochi (Bajichi), Bajisochi (Ranchería Bajisochi), Bajío de Cuechi (Cuhechi), Bajío de la Cueva, Bajío de los González, Bajío de los Negros, Bajío de los Palma, Bajío del Tascatito, Bajío Largo, Bajío Viejo, Balde Negro, Balibuachi, Baliguchi (Bariguchachi), Banoachi, Baqueachi, Baquíachi, Baquíachi, Barahuarachi, Barbechitos, Barbechitos de Arriba, Barberchitos de Abajo, Barosachi, Barranquita, Barrio Escondido, Basaseachi, Basiaguarachi, Basiaguare, Basiahuare, Basigochi, Basigochi de Aboreachi, Basigochi de las Palmas, Basigochito, Basihuare, Basiquirachi, Basirecota (Huasurecota), Basoneachi, Basoreachi, Basuchi, Bataqueachi (Batagueachi), Batayeachi, Batosegachi, Bautirachi, Betebachi, Beterachi, Beteachi, Biribeachi (Baribeachi), Bisomachi, Bitorachi, Bitozachi, Bochinachi, Bocomova, Bocoyna, Boquimoba, Boquimona, Boquimova, Boquirare, Borachique, Boreachi, Borinapuchi, Cabecera Casas Quemadas (Rancho Santa Eugenia), Caborachi, Cañarabo, Capirachi, Capochi, Capotare, Capulín, Cariceachi, Casa Blanca, Casachi, Casas Quemadas, Cayehuachi, Cebadilla, Cebollín, Cerachi, Cerro Grande, Ciénega de Caborachi, Ciénega de Corralitos, Ciénega de Norogachi (La Ciénega), Cieneguita, Cirirachi, Cocherare, Cochichi, Cochirachi, Cocohuichi, Coechi, Coguerachi, Cohechi, Cohuata, Coloradas, Comichi, Conejachi, Corarachi, Corareachi, Corirurachi, Corralitos, Coyachi (El Sombrero), Cubirachi, Cuchachi, Cuchihuachi, Cuerno de Venado (Cumbre de Gualayna), Cuhuro, Cuisimachi, Cuitemochi, Cumbre de Cosimpa (Chuachi), Cumbre de Huerachi, Cumbre de Moba, Cumbre de Río Verde, Cumbre de San Ignacio, Cumbre de Tarahuitas (Cumbres del Rincón), Cumbre del Manzano, Cumbre del Ojito, Cumbres de Buenavista, Cumbres de Gualayna, Cumbres de Sinforosa, Cumbres del Manzano, Cumbres del Río Verde, Cunigotare, Cururare, Cusarare, Cutemachi, Chahuichique, Chamochi, Chaneachi, Charerachi, Chicarabo, Chichimochi, Chicue, Chihuachi, Chihuirabo, Chihuite, Chihuivo, Chinachique, Chipahuitavo, Chipora, Chipuachi, Chogueta, Choreachi, Chuachi, Chuachique, Chubeachi, Chuchupate, Chugoomachi, Chuiachi, Chuirali,</p>
--	--

	<p>Chuirare, Chupachique, Chupeachi, Churichi, Churirabo, Chutanachi, Chuyachi, Chuyeachi, El Abache, El Aguaje, El Aguaje (Guajichi), El Aguaje (Paraje el Aguaje), El Aguaje Cumbres del Río Verde, El Aguajito, El Alamito, El Álamo, El Arco, El Arroyo (Gomichi), El Bajío, El Bajío (Basigochi), El Bajío (Basigochito), El Bajío del Cebollín, El Campo, El Capulín, El Carnero, El Cerrito, El Cerrito (Los Cerritos), El Cuervo, El Chihuiste, El Chocolate, El Durazno, El Encinal, El Encino (Napisoachi), El Frijolar, El Gentil, El Guajolote, El Lobito, El Madroño, El Manzano, El Naranja, El Ojito, El Ojito (San Pedro), El Oregano, El Penacho, El Peñasco, El Porvenir, El Puente de Bajichi, El Puertecito, El Puerto, El Puerto Blanco, El Ranchito, El Rancho, El Rincón, El Río, El Río Verde, El Rosado, El Saltito, El Salto, El Saucito, El Tascate, El Tascatito, El Tecolote, El Tejaban, El Tenampa, El Terrero, El Yerbaníz, El Zapure, Gallabozarachi, Ganochi, Garirachi, Gomarachi, Gomichi (Arroyo Hondo), Gomirachi, Guacarichi, Guacarichi (Bacarichi), Guacayvo (Huacayvo), Guacharachi, Guachochi, Guague, Guagueachi, Guaguichi, Guaguitare (Bajitare), Guahuachique, Guahueachi, Guajitare, Guamoachi, Guapalayna, Guarabo, Guararachi, Guasave (Guasaivo), Guasinachi, Guazarachi, Guetebachi, Guetogachi, Guichaboachi, Guichaborare, Guichubechi, Guillamachi, Guiranapochi, Guirarachi, Guirichique, Guirinapuchi (Birinapuchi), Guisarochi, Guisibechi (Huichibeachi), Gumisachi, Higuarare, Huacarichi, Huaguitare, Huahuarare, Huajitare, Huamorachi, Huarababo (Huarabo), Huarare, Huasarore, Huatevachi, Hueachi, Huechede, Huehueachi, Hueleybo, Huetebachi, Huetosachi, Hugapachi, Huichaboachi, Huichaborare, Huichachi, Huichagoachi, Huichatare, Huicheachi, Huichigochi, Huichochi, Huichuriachi, Huicochi, Huilarabo, Huillorare, Huinoroachi, Huiparase, Huipinapachi, Huirabo, Huirare (Huirabo), Huitachique, Huitarachi, Huitochi, Huiyore, Huiyoyna, Huizarochi, Huizomachi, Humira, Hurare, Hurichique, Ireachi, Iribeachi, Jorirachi, Jumachi, Kocheachi, Koyachi, La Canoa, La Canoíta, La Cañada, La Casita, La Cebadilla, La Ciénega, La Cumbrecita, La Gavilana, La Gloria, La Gobernadora, La Guaracha, La Guitarra (La Guitarrilla), La Higuera, La Higuerita, La Joya, La Joyita, La Junta (Las Adjuntas), La Laguna, La Laguna de los Caballos, La Laguna de los Muertos (San Benito), La Laguna de Rocheachi, La Lagunita, La Laja, La Lajita, La Lobera, La Lobera (San Miguel de Abajo), La Luna, La Mesa, La Manzana, La Mesa (La Mesa Blanca), La Mesa de la Joya, La Mesa de los Charcos, La Mesa del Barro, La Mesa del Partidero, La Mesa del Puerto, La Mesita, La Mesita (La Mesita de Buenavista), La Noria, La Soledad, La Tinaja, La Unión, La Ventana, La Zorra, Laguna de Aboreachi, Laguna de los Corrales, Laguna de Ochocachi, Lagunitas, Laja Blanca, Las Juntas, Las Juntas (El Aguajito), Las Marijuntas, Las Sardinas, Las Tapias, Llano Grande, Loma Alta, Loma del Manzano, Los Arbolitos (Choguaita), Los Cerritos, Los Charcos, Los Chiqueros, Los Hormigueros, Los Hornitos, Los Mochis, Los Napuchis (Orerare), Los Ositos, Los Patos, Los Pilares, Los Rosados, Los Tascates, Los Terreros, Macharichi, Machirachi, Machogueachi, Marago, Masantare, Maserohui, Matachique, Matalirabo, Matorare, Mechogueachi, Meguachi, Menochi, Mesa Colorada, Mesa de Bacochi, Mesa de Bamoachi, Mesa de Basiaguare, Mesa de Chicuetabo, Mesa de Ecarabo, Mesa de la Guitarra, Mesa de la Laguna, Mesa de la Soledad, Mesa de Meguachi, Mesa de Pahuiranachi, Mesa de Papajichi, Mesa de Parehuachi, Mesa de Remisacachi, Mesa de Richuchi, Mesa de Rocheachi (Ranchería la Mesa), Mesa de Sahuarare, Mesa de Situchi, Mesa de Siturachi, Mesa de Tonachi, Mesa de Valerio, Mesa del Aguaje, Mesa del Álamo, Mesa del Barro, Mesa del Cebollín, Mesa del Manzano, Mesa del Manzano (Aserradero el Manzano), Mesa del Tascate (El Tascate), Mesa del Trigo, Mesa Yerbanis, Mesita de Guachochi, Miguerachi, Moba, Mochogue, Mochogueachi, Mohorachi, Molirabo, Morelos, Morisochi, Moriz, Morizochi, Motosatavo, Motosatavo (Motoratavo), Muracharachi, Murirachi, Nabuchiqui, Nacabeachi, Nacachi, Nacaripa, Nacasorachi, Nachacachi, Nachachi, Nagueachi, Nahuajirachi, Nahuajirachi (Naguajirachi), Nahueachi, Nahuirachi, Nahujirachi, Napachi, Napisoachi de Arriba (Ojo de Agua), Napitore (Nabituri), Napuchi, Napuchis, Nararachi, Nararachi (Arroyos Colorados), Natahuachi, Nepomuceno, Nonoava, Norogachi, Norogachi (Norogachito), Ocheachi, Ochocachi, Ocorabo, Ocorare, Ocorare (El Rincón Colorado), Ocozatare, Olirare (Timichi), Orachi, Orimoba, Oserare, Osichi, Otovachi, Otovachi (Otovachi de Arriba), Pachoachi, Pachuchi, Paguinarachi, Pahuichique, Pahuirachi, Pahuiranachi (Recobichi), Pallecuchi, Pallenachi, Pamachi, Papajichi, Paraje de Saguarochi, Paraje la Cuesta del Gato, Paraje Remejirachi, Paraje Sitagapachi, Páramo, Pareguachi, Parehuachi, Pechique, Peñasco Blanco, Pesachi, Pie de la Cuesta, Piedra Bola, Piedra Pinta, Pino Agujerado, Pochachi, Polvadera, Puertecitos, Puerto Amarillo, Puerto de Nacachi, Quirichirabo, Rabo, Raborachi, Rachinapuchi, Rahuihuarachi, Rajochique, Rajugue, Ramucheachi, Ranacherachi, Ranchería, Ranchería Asigochito, Ranchería Baboreachi, Ranchería Bajío Largo, Ranchería Basigochi, Ranchería Ciénega Prieta, Ranchería Cocohuichi, Ranchería de la Laguna, Ranchería Guararare, Ranchería Humira, Ranchería las Guindas, Ranchería Muyeachi, Ranchería Nanayahuachi, Ranchería Napuchi, Ranchería Obuena, Ranchería Ochocachi, Ranchería Oguivo, Ranchería Papajichi, Ranchería Remochi, Ranchería Remochochi, Ranchería Ruruchacachi, Ranchería Sicorachi, Ranchería Sitanapurachi, Ranchería Yehuachique, Rancho Bajichi, Rancho Bitorachi, Rancho</p>
--	--

	<p>Cueva Pinta, Rancho de Roque, Rancho el Cuero, Rancho Seco, Rancho Tecorichi, Rancho Tucheachi, Rancho Viejo, Ranigochi, Rapichique, Raramuchi, Ratarachi, Rayabo, Rayabo (Rabo), Realito, Rebaje, Recamachi, Recanuachi, Rechuchiqui, Recorichi, Recubichi, Recubirachi, Recuzachi, Reforma, Rehuisuchi, Rejachi, Rejogochi, Rejomachi, Rekowata, Relahuachi, Remochique, Remochique (Paraje), Remochochi, Remochotare (Remochochi), Remojachi, Remojiparachi, Remuybo (Remoybo), Renareyna, Renechachi, Repechi, Repogatare, Repogueachi, Repohue, Repunachi, Rerahuachi, Reroachi, Resijochi, Resuchi, Retosachi, Reynarachi, Riberachi, Richachi, Riconchi, Ricubitare, Ricurachi, Rihuinachi (Ribintare), Rijubachi, Rimichurachi (Las Cabañas), Río Aporachi, Río Sinforosa, Río Verde, Ripiachi, Riqueachi (Requeachi), Riquirachi, Risiochi, Ritoachi, Rocaros, Rochachi (Rocheachi), Rocharachi, Rocheachi, Rochivo, Rocoachi, Rocobeachi, Rocoroachi, Rogarachi, Rohuerachi, Rohuichi, Rojarare, Rojasarare, Rojasarare de Rocheachi, Rojogochi, Rojomoba, Rojasarare, Rolubo, Romichi, Romochoachi, Roneachi, Rorichi, Rorogochi, Rorogochachi, Rosabachi, Rosacachi, Rosaguarachi, Rosajarare, Rosamachi, Rosanachi, Rosanachi (Chihuahuita), Rosanapachi, Rosaquichi, Rosavaina (Resovaina), Rouhirabo, Ruchebo, Rumichi, Rumigarachi, Rumigrachi, Rurachi, Sacacheachi, Sagoachi, Sagoachi (Nonoava), Saguarare, Saguarare (Sahuarare), Saguarichi, Saguarichi de Abajo, Saguarochi, Sague, Sahuarare, Sahue, Salsipuedes, Salto Grande, San Alazo (El Alazán Balazo), San Antonio, San Buenaventura, San Caralampio, San Miguel de Arriba, San Pablo, San Rafael, San Silvestre, San Vicente, Santa Ana, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Rita, Santa Rosa, Santana, Sapareachi, Sarabeachi, Sarabicachi, Satevo, Saweachi, Sayabochi, Sayaguachi, Segorachi, Sehuamachi, Sehuerachi, Sellorachi, Sensiachi, Sepochi, Sepotachi, Sibarachi, Sicachique, Sicochi, Sicorabo, Sicorachachi, Sicurabo, Scurbe, Siguiguarachi, Similirabo, Simuchichi (Semochichi), Simutabo, Sin Nombre, Siniguchi, Sinorare, Sipurarare, Siquemuchi, Siquirichi, Sisiguachi, Sitachique, Sitagapachi, Sitagochi, Sitamoba, Sitanachi, Sitanapuchi, Siteachi, Siturachi, Somarachi, Sopichichi, Sorarare, Sorichique, Sugurachi, Tabachi, Tajirachi, Talpa, Tascate de los Ramos, Taserachi, Tatahuichi, Tchonachi, Tecorichi, Tecorichito, Tegomachi, Teporachi, Timuchi, Tonachi, Torichi, Totorichi, Tres Ventanas, Tuceros, Tucheachi (El Potrero), Turoseachi, Turuceachi, Turuseachi, Umogachi (Umigachi), Upachi, Ureachi, Urichique, Usabachi, Vado de Cusarare, Venatachi, Viterachi, Vitorachi, Warijeachi, Yahuirachi, Yamuco, Yegochi, Yepo, Yokivo, Zapareachi, Zapareachi (Aserradero Zapareachi), Zaparachi, Zitarabo. Morelos: Agua Amarilla, Agua Fría, Aguaje la Zarina, Animas de Arriba (Ejido), Arroyo de Guisipa, Arroyo del Barranquito, Arroyo del Panal, Arroyo Hondo, Arroyo las Tunas, Bacamoba, Baderama, Barbechitos, Barranco de la Yerba, Boca Arroyo Santa Anita, Boca de Arroyo de Molinares, Boquimoba, Buenavista, Carricito, Casa Blanca, Casas Viejas, Ciénega Prieta, Corcovadito, Cordón Colorado, Corochi, Cumbre de Ahuirachi, Charcas, El Aguaje, El Aguaje del Encinal, El Algarrobal, El Barranquito, El Bordo, El Cobalto, El Chapote, El Chapote (La Mina), El Darian, El Duraznito, El Durazno, El Encinal, El Guamúchil, El Guayabo, El Limoncito, El Naranjo, El Nogal, El Ojito, El Ojo de Agua, El Pedregal, El Porvenir, El Ranchito, El Rayo, El Rincón, El Salto, El Saucito, El Tablón, El Terrero, El Verano, El Zapote, Encinal, Gual Yabito, Guatabachi (La Laguna), Iracachi, Juan de Haro, Junta del Arroyo del Potrero, Junta del Ranchito, La Barranca, La Boca del Arroyo del Chapote, La Boca del Arroyo del Guayabo, La Cabaña, La Calera, La Ceja, La Copa, La Cumbre, La Cumbre del Guamúchil, La Cumbre del Marchante, La Cumbrita de Valdenebro, La Chatilla, La Chirimoya, La Escondida, La Fábrica, La Gaita, La Haciendita, La Mata de Chile, La Mesa de Anastacia, La Mesa de Loreto, La Mesa de Ojaraibo (Mesa Rojaraibo), La Mesa del Guayabo, La Mina de Chavarría, La Mufía, La Obra, La Pandura, La Pandurita, La Parra, La Tatema, La Tescalama, La Tira Larga, La Trampa, La Tunita (La Tulita), Lajitas de Palmira, Las Barrancas (Colmenas), Las Breitas, Las Bufas, Las Cuevas, Las Higueras de Agua Caliente, Las Juntas, Las Palomas, Las Tierras, Lechuguilla, Llanito, Los Alisos, Los Ángeles, Los Berros, Los Chapotes, Los Guayabos, Los Laureles, Los Novillos, Los Placeres, Los Reyes, Los Tajos, Los Tascates, Los Terreros, Masagiachi, Mesa Blanca, Mesa de la Tableta, Mesa de Tiburcio (El Hechadero), Mesa del Frijolar, Mesa del Pajarito, Mesa Larga, Metatitos, Mineral de Calabacillas, Mineral la Dura, Molinares, Morelos, Nuevo Mundo, Oro Fino, Pie de la Cuesta, Plumosa, Potrero de los Bojórquez (Mineral), Potrero de Portillo, Puerto Colorado, Puerto de Ánimas, Puerto de Calabazas, Puerto Duraznilla, Puerto la Silla, Ranchería la Soledad, Ranchería Matachique, Ranchería Tenoriba, Rancho Blanco, Rancho Colorado, Rancho Escondido, Rancho Mesa los Leales, Resuchi, Rincón del Chapote, Rincón del Pleito, Sahuarare, San Antonio (Chapote), San Antonio de la Huerta, San Ignacio, San Miguel, San Pablo, Santa Ana, Santa Cruz, Santa Rosa (Cueva Prieta), Sin Nombre, Sitanachi, Sorobuena, Tahonitas, Tastecitos, Tempeguaje, Tempisque, Tierras Verdes, Tobacachi, Torimova, Tucheachi, Vinaterías, Zayahuachi.</p>
--	---

rarámari raicha
[ra'ramari raitʃa]
<tarahumara del sur>

CHIHUAHUA: **Guadalupe y Calvo:** Agua Amarilla, Agua Blanca, Agua Caliente, Agua Fría, Álamo de Abajo, Alisitos de Oliva (Alisitos de Abajo), Alisos de Arriba (El Rincón de Alisos), Arbolitos, Arroyo Angosto (Arroyo el Chihuiste), Arroyo Cerro Solo, Arroyo Chiquito, Arroyo Clemente, Arroyo de Abajo, Arroyo de Chiqueritos, Arroyo de la Ciénega, Arroyo de la Joya, Arroyo de la Playa, Arroyo de los Carneros, Arroyo de Mulatos, Arroyo de Palmillas, Arroyo de San Andrés, Arroyo de San Francisco, Arroyo de Talayotitos, Arroyo del Guacho, Arroyo el Cuervito, Arroyo Hondo (Charco Hondo), Arroyo San Antonio, Aserradero Chávez, Aserradero el Oyamel, Aserradero el Porvenir, Aserradero las Delicias, Atascaderos, Baborigame, Bacumoba, Bajichi (Cieneguita), Bajitos, Bajío Atascoso, Bajío de Agua Blanca, Bajío de la Mesa, Bajío Manuel, Bajío Molina, Bajío Redondo, Barbechitos, Barranquita, Basigochi, Basigochi de Arriba, Batayechi, Boquilla de Palmillas, Boquilla de San José de Chinatu, Borregos Quemados (Borregos), Buena Vista, Cabeza de Borrego, Cabeza de Oso, Calabacilla, Calabazas, Calera, California, Campo Nuevo, Casas Blancas, Cebollas, Cerro Alto, Cerro Blanco, Cerro Zacatoso, Cieneguita, Ciénega de Araujo, Ciénega Prieta, Coechi, Coloradas de la Virgen, Coloradas de los Chávez, Compañía, Cordón de los Duglys, Cordón Largo, Corral de Piedra, Corral Quemado, Corre Coyote, Cosoachi, Coyachi, Cuesta de los Quesos, Cueva Blanca, Cueva Prieta, Cuevas Coloradas, Chimorore, Chinarare (La Chinaca), Chinatu, Chiriviste, Choguarare, El Aguajito, El Alamillo, El Álamo, El Alto del Picacho, El Arbolito, El Arroyo, El Bajío Largo de Atascaderos, El Barril, El Barrito, El Barro, El Barro Viejo, El Bosque, El Cacaste, El Caliche, El Carnero, El Carrizal, El Carrizo, El Cebollín, El Cocono, El Coyote, El Chihuiste, El Desmonte de Chuy, El Duraznito, El Durazno, El Encino, El Granizo, El Guamúchil, El Inglés, El Lucas, El Manzano, El Muertecito, El Muerto, El Naranja, El Nogal, El Ocote, El Ojito, El Olvido (B), El Palmito, El Palomar, El Peñasco, El Pinito (El Piñón), El Pino del Carrizal, El Piñón, El Pirame, El Pirame (Arroyo de la Onza), El Potrero, El Potrero de los González, El Puerto del Riyito, El Ranchito, El Rancho, El Rancho Colorado, El Rebelde, El Remolinito, El Riito (El Nopalillo), El Rincón, El Rincón de las Tazoleras, El Rincón del Comanche, El Rincón del Tanque, El Rincón Negro, El Rosado, El Rosal, El Sábinal, El Sabino, El Salto, El Saucito de Araujo, El Soldado, El Talayotito, El Tascate, El Tecolote, El Terrero, El Tomate, El Triste, El Tule, El Tupure (El Tupuri), El Venadito, El Viborero, El Zapote, Encinos Largos, Galeana, Guadalupe y Calvo, Guaymas, Huehueche, La Agüita, La Angostura, La Biviana, La Boquilla (Ciénega Prieta), La Cabeza (Mogorachi), La Catedral, La Cieneguita, La Ciénega, La Colorada, La Cruz, La Cueva del Burro, La Escondida, La Gloria, La Joya, La Joya de Agua Amarilla, La Joya de los Urtzuastegui, La Joya San José, La Joyita, La Joyita (La Joya de los Mares), La Joyita Cabeza de Oso, La Laja, La Laja Colorada, La Lechugilla, La Matanza, La Mesa de Espinoza, La Mesa de los Meza, La Mesa de los Pinos, La Mesa de Mulatos, La Mesa de San Antonio, La Mesa del Oso, La Mesita, La Mina, La Mora, La Nopalera, La Palma, La Piedad, La Providencia, La Quebrada, La Ranchería, La Soledad, La Soledad Nueva, La Tablita, La Tambora, La Trinidad, La Ulama, La Unión, Laguna de los Cano, Las Animas (Llano Grande), Las Canoas, Las Cuevitas, Las Iglesias, Las Joyitas, Las Juntas, Las Juntas (Turuachito), Las Juntas Arroyo de San José, Las Juntas de Abajo (Arroyo Abajo), Las Juntas de Arroyo de la Soledad, Las Luchas, Las Moras, Las Papas, Las Tinajas, Las Tres SSS, Las Trojas, Las Yerbitas (Aserradero Yerbitas), Llano Grande, Lobera, Los Alamitos, Los Arbolitos, Los Chiqueros, Los Flacos, Los Hongos, Los Juncos, Los Morros (Moros), Los Napuchis, Los Núñez (Terreros), Los Parajes, Los Pinos, Los Tarros, Mala Noche, Manzanillas, Mesa Colorada, Mesa de Cebollas, Mesa de Diorique, Mesa de Encinitos (Encinitos), Mesa de Jacales (Ojo Frío), Mesa de la Cruz, Mesa de la Ranchería, Mesa de la Reforma, Mesa de las Canoas, Mesa de los Marines, Mesa de los Mendoza, Mesa de los Pochis, Mesa de los Portillo, Mesa de Mauricio, Mesa de Pinos, Mesa de Rayabol, Mesa de San Rafael, Mesa de Satevo (Mesa de la Palma), Mesa de Sillas (Mesesillas), Mesa del Barro, Mesa del Barro (Barrio Viejo de Abajo), Mesa del Caballo, Mesa del Chiquerito, Mesa del Durazno, Mesa del Durazno (Cordón Pelón), Mesa del Trigo, Mesa del Triguito (Echadero Verde), Mesa del Venado, Mesa el Chupador (Mesa Chuparrosa), Mesa la Bola, Mesa la Sal, Mesa Sapareachi, Milpillas, Momora, Morogachi, Nabogame, Napuchis, Ocorili, Ojo Frío de Arriba, Ojuelos, Olvido de Abajo, Oreachi, Pachochi, Palmillas, Palo Redondo, Palos Caídos, Palos Muertos, Panal Quemado, Paraje de Mujeres, Paraje Palos Caídos, Pericos, Pichique, Pie de la Cuesta, Piedra Azul, Piedra Bola, Piedras de Amolar, Pino Gordo, Pino Prieto, Pino Seco (Guajitili), Pinos Altos, Piramitos, Pista el Cordón, Puerto Blanco, Puerto Blanco (Puerto Carnero), Puerto de Cerro Solo, Puerto de Talayotes, Puerto del Sábinal (Puerto Sabinas), Puerto Zapechico, Purirore (Apurirare), Ranchería Casa Colorada, Ranchería Guasachique, Ranchería la Soledad, Ranchería Puerto de San José (Puerto de las Guías), Rancho Blanco, Rancho Colorado, Rancho de Candelaria, Rancho de En Medio, Rancho de José Núñez, Rancho de Peña, Rancho de Roberto, Rancho el Indio, Rancho Moreno, Rancho Seco, Rancho Viejo, Rayabo, Redondeados, Rincón del Sicochi, Rosanachi, Río de los Nolasco, Río Tuaripa, Sahuarare, Sahuechi, Salorore, San Antonio, San Francisco de Abajo (Rancho San Francisco), San Francisco de Chinatu, San Francisco de la Joya, San Ignacio de los Almazán (Arroyo San Ignacio), San Isidro, San Jerónimo, San José de Chinatu, San José de los Reyes, San José de Turuachito, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Pedro de Chinatu (Ranchería San Pedro), San Regis (El Carpintero), San Vicente, Santa Rosa, Santa Rosalia de Nabogame, Santa Tulita, Satevo, Separeachi, Sin Nombre, Sitanachi, Sombreritos, Tahonas, Talayotes, Talayotes de los Torres, Tarahumares, Tascate, Tejamanil, Tejamanil de Arriba (El Puertecito), Terreros, Tierra Blanca, Tierra Blanca de Rosanachi, Tierra Floja, Tierras Amarillas, Tierras Blancas, Tigre de San Rafael (Rincón del Tigre), Tohayana, Triana, Trojas de los Chaparro (Trojas de Arriba), Turuachi, Umerichi, Zape Chico, Zaporí.

(Continúa en la Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

(Viene de la página 78 de la Primera Sección)

guarijío

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>warihó [wari'ho] <guarijío del norte></p>	<p>CHIHUAHUA: Chinipas: Agua Caliente, Arroyo de la Yerba, Benjamín M. Chaparro (Santa Ana), Chinipas de Almada, El Manzanillal, El Trigo de Russo (El Trigo), El Triguito, Guazizaco, Ignacio Valenzuela (Loreto), Los Alamillos de Loreto, Los Llanitos, Los Pinos. Moris: Bermudez, Casa Quemada, El Campo Mayo, El Gavilán, El Pilar, El Saucito (De Beltrán), La Cieneguita de Rodríguez, La Finca de Pesqueira, Los Terreros, Mesa Colorada, Moris, Río Santa María, Santa María Grande, Sierra Obscura (El Serruchito), Trompa. Uruachi: Arechuyvo [Arechuivo], Aremeyvo, Arroyo Seco, Batopilillas, Boca Arroyo del Carrizo (Hornitos), Cachabachi, Cerro Blanco, Cuiteco, Chacharachi, Chagayvo, Chiltepín, El Barro, El Bosque, El Carrizo, El Cuzal, El Metate, El Pinito, El Revaje, Gosogachi, Guasaremos, Jecopaco, Jicamorachi, La Barranca, La Cueva de Diego, La Cumbre, La Mesa de Cereachi, La Nopalera, La Reforma, Las Pilas, Los Hornitos, Los Lajeros, Los Laureles, Mesa Quemada, Mocerichi de Arriba, Noriego, Pacayvo, Palmarito (Agua Caliente), San Juan, San Luis, Saucillo de Rico, Sipachi, Tesos, Tojiachi de Abajo, Toribisachi, Uruachi, Venustiano Carranza (San Luis de Babarocos).</p>
<p>makurawe [makurawe] <guarijío del sur></p>	<p>SONORA: Alamos: Bavícora, Burapaco, Casas Coloradas, Chorijoa, El Chalate, El Sauz, Guajaray, Huataturi, Jobeg I, La Sauceda, La Tribuna, Los Estrados, Mesa Colorada, Mochibampo, Rancho Nuevo, San Bernardo, Sejaqui, Tecoripa. Quiriego: Batacosa, El Frijolar, Los Bajíos (Ejido los Conejos), Quiriego.</p>

yaqui

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>hiak-nooki [hiak no:ki] <yaqui></p>	<p>SONORA: Bácum: Abelardo Rodríguez, Agua Caliente, Algodones, Armida, Bacatete, BÁCUM, Bataconcica (Museo Chopocuni), Chucari, El Abolillo, El Barandal, El Eslabón, El Juvani, El Papalote de Abajo, Francisco Javier Mina (Campo 60), Independencia (Campo 104), Jori, La Bomba (Juan M. Tetabiate), La Caída, La Sembradita, Localidad Sin Nombre, Loma de BÁCUM, Machomobampo, Martiniano, Musiochopo, Papalote de Arriba, Pitahaya, Rancho el Álamo, San José de BÁCUM, Santa Teresa, Torocoba, Torocopobampo, Vicente Valenzuela, Villa Guadalupe, Zibapobampo. Cajeme: Agostadero Canal Alto, Altos de Jecopaco, Antonio Rosales, Avícola Rancho Grande, Bordo del Canal Alto Sur, Calle Muerta, Campo Veintiocho, Centauro del Norte, Ciudad Obregón, Cócorit, Colonia Allende (El Dieciocho), El Cartón, El Ranchito Cinco de Mayo, Esperanza, Estación Corral, Francisco I. Madero (Campo 30), Francisco Villa, Guadalupe Victoria, La Argentina, La Barroza, La Casita de Paja, La Matanza, Las Areneras, Loma de Guamúchil, Lucy, Marte R. Gómez (Tobarito), Mora Villalobos (Campo 29), Morelos Dos, Progreso (Campo 47), Providencia, Pueblo Yaqui, Quetchehuca, Ramona Quiñones Ángeles, Rancho de Odilón Tamayo, Robles Castillo (Álvaro Obregón), Samuel González Torres, Solidaridad, Tajimaroa, Tepeyac, Treinta y Uno de Octubre, Vicente Guerrero (El Portón), Zona de Granjas (Granjas Mica). Empalme: Antonio Rosales, El Bateve Número Uno, El Remolino, Empalme, Empalme el Águila, José María Morelos y Pavón (La Atravesada), Juan Rodríguez González (El Cerrito), La Palma, Los Venados, Pueblo Nuevo, San Andrés, San Enrique, San Fernando de Guaymas, Santa María, Santo Tomás, Úrsulo Galván.</p>

	<p>Guaymas: Agua Escondida, Babujori, Baburo, Baugo (Guásimas), Caballeros, Cárdenas, Casa Azul, Casas Blancas, Centro de Readaptación Social, Cinco de Marzo (Cerro Prieto), Cinco de Mayo, Compuertas, Coracepe, Cuesta Alta, Chumampaco, El Alamito, El Castillo, El Dátil, El Jupsi, El Pescado, El Ranchito, Francisco I. Madero de Tórim, Guadalupe de Vícam, Guásimas (Cajeme), Guasimitas, Heroica Guaymas, Higuerrillas, Huiribis, Jeco, Juan Mapol, La Huichaca, La Isleta, La Luna, La Pitahayita, La Posta, La Seri, Las Cuatrocientas, Las Norias, Las Tres Mujeres, Lencho, Localidad Sin Nombre, Los Algodones, Los Limones, Los Madriles, Mapoli, Noria de Urbano, Oroz, Ortiz, Palo Parado, Papalote, Pimienta, Pitahaya (Belém), Potam, Rahum, Ranchito del Teso, Salsipuedes, San Francisco, San Ignacio, Sancoabampo, Sicchibet, Sociedad Chumampaco, Sociedad Dolores, Tórim, Tozaibuia, Vícam (Switch), Vícam Pueblo, Yoricoba. San Ignacio Río Muerto: Bahía de Lobos, Block 521, Bloque 325 Esquina 300 y 23, Campo 425 (Bloque 425), Campo Agrícola Ejido, Campo de Guadalupe Ríos Ramos (Bloque 827), Colonia Sonora, Chumampaco (Bloque 523), El Tapiro, Juan León Villegas (Bloque 325), La Curva, Los Medanos (Los Melagos), Pueblo Nuevo (La Cuchilla), Rancho la Coyotera, San Francisco Río Muerto (Las Cachoras), San Ignacio Río Muerto, Tetabiate, Urbalejo.</p>
--	---

mayo

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>yorem-nokki [jorem nokki] <mayo></p>	<p>SONORA: Alamos: Alamos, Anáhuac, Basiroa, California (Sector Cuatro), Cochibampo, Chorijoa, El Cajón del Sabino (El Cajón), El Carrizal, El Chato, El Chino (San Antonio de los Chinos), El Chirivo, El Mocúzari, El Paso, El Remudadero, El Rincón Viejo, El Salado, El Zapote, Francisco Solís, La Cuesta del Carrizal, La Esperanza (Tetapochi), La Providencia, Las Mayas (La Granadita), Las Rastras, Los Camotes (San José del Palmar), Los Citahuis, Macoyahui, Mesa Colorada, Mexiquillo, Nacapule, Nahuibampo, Osabampo, Paredón, Rancho Seco, San Bernardo, San Ignacio, San Vicente, Sivilimora, Tapizuelas, Techobampo, Tóbari, Vado Cuate, Yocogihua. Benito Juárez: Aceitunitas (Sube y Baja), Agua Blanca, Almacén Bonfil, Batevito (Colonia Irrigación), Campo Aida Puertas, Campo Ballesteros, Campo Gutiérrez, Campo L, Campo Maremoto, Campo Morales, Campo Parada, Colonia Jecopaco, Colonia la Azteca (Azteca), Colonia Vicente Suárez, Costa Rica (Ejido Mayojustali), Costa Rica (El Quirino), El Moño (Miguel Hidalgo), Fernando Gándara, General Emiliano Zapata, Huehuetlaya, La Aviación, La Loma, Miguel Hidalgo, Niños Héroes, Paredoncito, Paredón Colorado (Paredón Viejo), Salazar, Vargas, Villa Juárez. Cajeme: Agrícola Tarasca, Altos de Jecopaco, Andrés Herrera, Antonio Rosales, Avícola Bachoco, Avícola Bachoco, Benito Juárez, Brasil (La Dieciséis), Buhitos, Calle Muerta, Campo Diez Bloque 1103 (Ejido Luis Encinas), Campo Emilio Carrasco, Campo José Rochin, Centro Acuicola del Noroeste, Ciudad Obregón, Cócorit, Colonia Allende (El Dieciocho), Comunidad Xochitl (Grupo Xochitl), Cruz Ibarra, Cuauhtémoc (Campo Cinco), Ejido Toribio Velásquez (El Tejabán), Ejido Toribio Velásquez, Ejido Veintitrés de Octubre, El Bosque (Calle Quince), El Henequén, El Porvenir, El Rodeo, Esperanza, Estación Luis, Francisco Araiza Celaya (Bloque 1620), Francisco I. Madero (Campo 30), Francisco Villa, Granja Ojai, Ignacio Soto, Julián Nevares, La Cuneta (Bloque 1208), La Ladrillera Canal Alto, Las Areneras, Las Parcelas, Manuel Urquidez, Marte R. Gómez (Tobarito), Mil Cien y Canal Bajo, Mora Villalobos (Campo 29), Morelos Dos, Morelos Uno, Nazario Ortiz Garza, Nueva Casa de Teras, Ocho y Media (Bloque 908), Otilio Montaña, Pablo Barrón, Palo Fierro, Pedro Valenzuela, Progreso (Campo 47), Providencia, Pueblo Yaqui, Puente Canal Bajo (Base), Puente de Picos, Puente Quemado, Quetchehuca, Ramón Oroz, Rancho Irineo, Rogelio Ceballos, Romeo Ledenis, San Carlos (Bloque 1301), Santa María del Buaraje (Bachoco 2502), Sonora Progresista, Tepeyac, Tesopobampo, Treinta y Uno de Octubre, Veracruz (El Choro), Vicente Guerrero (El Portón), Vicente Mejía Dávila, Zona de Granjas (Granjas Mica). Etchojoa: Agustín Melgar, Aquichivo, Aquichopo, Aquisahuili, Baburo, Bacajaquia, Bacame Nuevo, Bacame Viejo, Bacobampo, Barrio Pacheco, Basconcobe, Bavisa, Bayajuri, Baynorillo, Buaysiacobe, Burobampo, Calle Veintiocho, Campanichaca, Campo Catorce, Campo de Catarino</p>

	<p>Espinoza, Campo de los Fuertes, Campo de Remigio González, Campo Dieciocho, Campo León, Campo Raúl Ramírez, Campo Salido, Canal Alto, Casa del Sanjero, Caurajaqui, Colonia Nacozari, Colonia Soto (Cabrara), Cristóbal Campos, Cruz Verde, Cuadrilatero Trece (Kilómetro 13 Campo 13), Cuatro Hermanos, Chichivo, Chucarit, Don Cirilo, Dos Arbolitos, Ejido Huehuetlaya, Ejido Lázaro Cárdenas, El Alto (Bachoco), El Campito (Campo Número Tres), El Capuzarit, El Caracol (Ejido de las Guayabas), El Carrizal (El Bacar), El Centenario, El Chapote, El Chori (El Choya), El Mezquital de Burabampo, El Nuevo Retiro, El Pilfo, El Quinto, El Quinto Viejo (El Culebrón), El Ranchito, El Retiro, El Rodeo, El Salitral, El Vivero, España (Campo Número Uno), Etchojoa, Francisco Borquez, Francisco Chacón, Genovevo de la O, Granja Aurora, Granja San Jorge, Guayabitas (La Sávila), Guayparín, Gumercindo Vázquez Campoy, Hacienda Zaragoza, Huaytana, Huichaca, Huirachaca, Ignacio Zamora, Ilivaca, Jesús Francisco Espinoza Higuera (Predio Terminel), Jitonhueca, Joyateve, Juchica, Judas Tadeo, La Bocana, La Cuchilla (La Cuchilla Basconcoabe), La Escondida, La Herradura, La Línea (La Línea de Basconcoabe), La Vasconia (Del Apellido Vasco), Las Cucas, Las Guayabas, Las Malvinas, Las Mayas (Colonia Agrícola Basconcoabe), Las Playitas, Lázaro Cárdenas (Mayocuzalit), Localidad Sin Nombre, Los Tejabanes (Tabajanes Viejos), Los Viejos, Mabejaqui, Macochin, Mayocahui (El Cerro), Mil Hectáreas, Mochipaco, Mochipaco Nuevo, Mococho (Yemovari), Mocorua, Navolato, Porcina Salido, Predio de los Hueparis, Puente Roto (Kilómetro Treinta y Dos), Rochín, Sahuaral, Salitral, San Francisco, San Martín (Ramón Martínez Rosas), San Pedro Nuevo, San Pedro Viejo, Santa Bárbara, Santo Tomás, Sebampo, Sebampo (Roberto Rosas), Siete Leguas, Tacirocome, Talamante (Colonia Talamante), Tiriscohuasa, Villa Tres Cruces, Yemobari.</p> <p>Huatabampo: Adolfo López Mateos, Agiabampo Dos, Agiabampo Número Dos (El Campito), Agiabampo Uno, Alfredo Karam, Alto de Silverio, Aquichopo, Aquisahualí, Baburo, Bacapaco, Bachantahui, Bachoco, Bachomojaqui, Bahiquillo, Benito Juárez, Bracamontes, Buiyagojo, Buiyarumo, Camahuiroa, Camajoa, Campo Diecinueve, Campo Gutiérrez, Campo Romo, Cerco de Inés, Cerrillos, Citavaro, Colonia la Técnica, Chapultepec, Chichibojoro, Chichibojoro (Coteco), Chijubampo, Don Gerardo Alamea, El Alto San Cristóbal, El Caro, El Chapote, El Chinalito, El Dátil, El Desmonte, El Embarcadero, El Huepaco, El Jugarito (Huepaco), El Mazaray, El Naranjo, El Porvenir, El Ranchito (Yujumary), El Riíto, El Riíto de Mazaray (Riíto Muerto), El Sufragio, El Tábare, El Triunfo, El Vigía, Emiliano Zapata Dos, Emiliano Zapata Uno, Estación Don, Estación Luis, Faustino Félix Serna, Francisco Sarabia, Granja La Primavera, Granja Tepahui I, Granja Tepahui III [Granja Tepahui], Guadalupe Victoria, Huacaporo, Huatabampo, Huepaco, Huerta Linda, Insurgentes de Pueblo Yaqui, Jambiolabampo Dos (Los Pollos), Jambiolabampo Uno, Jinamaqui, Jitosiaric, Juan de la Barrera, Juan Escutia, Jubarebampo, Juliantabampo, Jupagojori, Júpare, Jupateco, La Alameda, La Arenita, La Bomba, La Cochera, La Cuchilla de San Antonio, La Cuchilla del Etchoropo, La China, La Escalera, La Esperanza, La Esquina, La Galera, La Hacienda de los Vey (Los Chinos), La Primavera, La Quinta Chía, La Reforma, La Rosita, La Rueda (Morelos), La Sávila, La Unión, La Unión (Cuadro Once), Las Águilas, Las Ánimas, Las Bocas, Las Flores, Las Guayabitas, Las Mamias, Las Milpas, Las Parras, Las Parritas (El Changuito), Loma el Tábare, Loma de Etchoropo, Loma de los Angelitos, Los Boquivos, Los Buitbores [Builbores], Los Capomos, Los Cincuenta, Los Mochocolis, Lucio Blanco, Luis Echeverría Zuno, Macías, Martínez, Melchor Ocampo, Morelos, Moroncarit, Navobaxia, Navopatía, Oraba, Playa Bachomojaqui, Playa Camahuiroa, Plutarco Elías Calles, Pozo Dulce, Pueblo Viejo, Rancho el Palomo, Restaurant Rosita, Rosas, Sahuaral de Otero (Sahuaral de Abajo), Salinas (Tres Hermanos), San Antonio, San Isidro, Santa Rosa (La Piocha), Serbel, Sirebampo, Sonora Sinaloa (Bamocho), Tierra y Libertad, Tojahui, Torocoba, Torocobampo, Totoliboqui, Unificación Campesina (Cola Seca), Veinticuatro de Febrero, Venustiano Carranza, Yavaritos, Yavaros (Isla las Viejas), Zamicarit.</p> <p>Navojoa: Agiabampo, Álvarez Hermanos, Antonio Rosales (Las Ánimas), Arroyo Cocoraque (Ladrillera), Avícola el Ciclón, Avícola San Carlos II, Bacabachi, Barrio Cantua, Basiabampo, Batayaqui, Bemelabampo, Buárage Viejo, Buenavista, Buiyacusi, Café Edna, Camargo (Rancho Camargo), Camoa, Campo el Papalote, Campo Jesús Down, Campo de Guillermo Giesecke, Capetamaya, Capohuiz, Casa Blanca, Cinco de Junio, Cohuirimpo, Colonia Macías, Cucajaqui, Cuchuajqui, Cutantaca (Jutantaca), Chihuahuita, Chinotahueca, Chirajobampo, Chivucu, Choacalle, El Campito, El Core, El Cumbro, El Dátil, El Dique, El Jijiri, El Jopo, El Mezquital de</p>
--	---

	<p>Tesia, El Pisi, El Polvorín (Comunidad Polvorín), El Recodo, El Reparó, El Sabinito de Tesia (Tesia y Sus Anexos), El Sabino, El Saneal, El Sifón (Sifón Canal Alto), El Siviral (Jigica), El Taste, El Tecolote, El Zapote (El Chapote), Empaque Chacón, Engorda Campoy, Estación Masiaca, Etchohuaquila, Feinsa, Felipe Ángeles, Francisco I. Madero Dos, Fundición, Gasera el Jopo, General Gabriel Leyva Solano (Gabriel Leyva), Granja las Muletas, Granja Porcina Lolita, Granja San Jorge, Guacaporo (Bacaporo), Guadalupe de Juárez, Guaymitas, Hacienda Don Pepe, Huasaguari, Huebampo, Huiribis, Jigica, Jopopaco, Josomteco, Jostahueca, Jupacobe, Jusibampito, Kutatalla (El Bayado), La Aguja, La Batalla, La Cruz, La Cuchilla de los Bahuises, La Esperanza, La Esquina Valdez, La Finca, La Huerta (Once), La Labor de Santa Rosa, La Laguna de Tesia, La Pera, La Potable, La Quince, Las Bombas, Las Pilas Tesia (Las Pilas y Anexos), Las Víboras, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, Loma del Refugio, Los Bahuises, Los Buáyums, Los Limones, Martínez, Masiaca, Mezquital de Buiyacusí, Miguel de la Madrid Uno, Miguel Hidalgo, Mumucuera, Nachuquis (San Antonio Nachuquis), Navojoa, Navomora, Once de Mayo (Los Hoyones), Palo Blanco, Parosis Dos, Piedra Baya, Plano Oriente, Presa Nueva, Pueblo Mayo, Punta de la Laguna, Rancho Atalaya, Rancho del Padre (El Padre), Rancho Jaitaka, Rancho Nuevo, Raymundo López, Rodolfo Rosas, Rosales, Rubén Valenzuela, San Antonio de los Ibarra (San Antonio), San Francisco, San José, San José Chinotahueca, San José Masiaca, San Josesito, San Juan, San Martín Chuachora, San Pedrito, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa María del Buáraje, Santa Rosa, Sapochopo, Sapomora, Sinahuiza, Singapur, Sivacobe, Teachive, Tesia, Tesotahueca, Tetacruz, Tetapeche, Tierra Blanca, Torocoba, Tres Hermanos, Tres Jitos (Los Carrasco), Valle Buey, Yorentamehua. San Ignacio Río Muerto: Agraristas de Ciudad Obregón, Bahía de Lobos, Campo de Antonio Cota, Campo de Rodrigo Cota, Colonia Sonora, Colonia Vicente Guerrero, El Polvorón, La Democracia, San Francisco, San Ignacio Río Muerto, Siete de Noviembre, Singapur, Tetabiate.</p> <p>SINALOA: Ahome: 89 B de I, Agua Nueva, Ahome, Alfonso G. Calderón (Poblado Siete), Azarime, Bachomobampo Número Dos, Bacorehuis, Bagojo Colectivo, Bagojo del Río (Bombas Águila), Bolsa de Tozalibampo Uno, Cachoana, Camayeca, Campo la Arrocera, Campo Olivos, Carrizo Grande, Casa Blanca, Cereso Nuevo, Cerrillos (Campo 35), Cerro Cabezón (El Chorruto), Cerro Prieto, Cinco de Mayo, Cohuibampo, Compuertas, Chihuahuita, Choacahui, El Aguajito, El Añil, El Colorado, El Chalate, El Estero (Juan José Ríos), El Hecho, El Porvenir, El Río, El Tule, Exiquio Moroyoqui, Felipe Ángeles, Flor Azul, Fraccionamiento la Memoria, Fraccionamiento los Portales, Gabriel Leyva Solano (Zapotillo Dos), Goritos (Rodríguez), Goros Número Dos, Goros Pueblo, Granja Ahome, Granja el Porvenir Número 1, Guillermo Chávez Talamantes, Gustavo Díaz Ordaz (El Carrizo), Heriberto Valdez Romero (El Guayabo), Higuera de Zaragoza, Jackson, Jitzamuri, Juricahui, La Aceituna, La Florida Vieja, La Fortuna, La Fortuna (La Primavera), La Ladrillera, La Tea, La Vinorama, Las Calaveras, Las Crucecitas, Las Grullas Margen Izquierda, Las Presitas, Las Varitas, Lázaro Cárdenas (Muellecito), Los Metates, Los Mochis, Los Suárez, Louisiana, Luciano Villarreal Ruíz, Macapul (Almacenes), Mayocoba, Mochis (Ejido Mochis), Mártires de Sinaloa Dos, Mártires de Sinaloa Uno, Niños Héroes de Chapultepec (Estación Francisco), Nuevo San Miguel, Ohuira, Oro Pinto (Goros Uno), Paredones, Plan de Ayala (Campo Cinco), Poblado Número Cinco, Poblado Número Seis (Los Natosches), Primero de Mayo, Pueblo Nuevo Luis Echeverría, Rancho Savala, Revolución Mexicana, Ricardo Flores Magón, Rosendo G. Castro, San Antonio, San Martín, San Miguel Zapotitlán, Sin Nombre, Tabejojeca, Topolobampo, Tozalibampo, Vallejo (Porvenir Vallejo), Venustiano Carranza y Reforma, Zapotillo Uno (Zapotillo Viejo). Angostura: Alhuey, Angostura, Batury, Colonia Agrícola México (Palmitas), Colonia Independencia (Chinitos), Costa Azul, El Ébano, Gustavo Díaz Ordaz (Campo Plata), La Esperanza, La Providencia, La Reforma, San Luciano. Choix: Agua Caliente Grande (De Gastelum), Agua Caliente de Baca, Baca, Baymena, Choix, El Embarcadero, El Zapote de Baymena, La Culebra, La Estancia, La Molienda, Las Guayabas, Rancho de Baymena, Rincón de Agua Caliente Grande. El Fuerte: Adolfo López Mateos (Jahuara Segundo), Agua Nueva, Alimentos del Fuerte, Antonio Rosales, Arroyo de los Armenta, Bajío de Charay, Baroten, Bateve, Benito Juárez (Vinatería), Boca de Arroyo, Borabampo, Cajón de los Lugo, Camajoa, Campo de Fabián Valenzuela (La Huerta), Campo Seco (Tres de Mayo), Canutillo, Colonia 12 de Agosto, Constancia, Crucerito de</p>
--	--

	<p>Sibajahui, Cuesta Alta, Cuesta Blanca, Charay, Dique Tres, Dos de Abril, El Bacori, El Bajío, El Cajón, El Campito del Pochotal, El Carricito, El Cereso, El Fuerte, El Mahone, El Naranjo, El Parnaso, El Pasito, El Ranchito, El Tepehuaje, Escuela Normal Experimental del Fuerte, Estación Charay (El Terco), Estación Hoyancos (Estación el Fuerte), Eucaliptos, Huepaco, Huepaco de los Torres, Jahuara Primero (Los Leyva), Joaquín Amaro, Júpate (El Mezquital), Kilómetro Diecinueve, La Abundancia, La Alameda, La Aurora, La Bajada del Monte, La Cuchilla Dos de Abril, La Curva, La Divisa, La Galera, La Huerta, La Loma, La Línea, La Misión Nueva, La Misión Vieja, La Mojonera, La Noria, La Palma, Las Bombas, Las Cabanillas, Las Cabras, Las Estacas, Las Higueras de los Natoches, Lázaro Cárdenas, Lázaro Cárdenas (La Esperanza), Loma Larga (Rancho de los Soto), Los Capomitos, Los Capomos, Los Cerritos, Los Musos, Los Tastes, Llano de los Soto, Maquicoba 2, Mochichahui, Mulanjeje (Estación Vega), Ocolome, Palo Verde, Pochotal, Ranchito de Bateve, Rancho Abelardo Balderrain, Rancho Charay, Rancho de los Pachecos, Rancho la Palma (Rancho Tupinamba), Rancho Peña, Rancho Viejo, Rancho Zavala (La Laguna), Rincón de Aliso, San Antonio, San Blas, San José de Cahuinahua, San Rafael, Santa Lucía, Santa María, Sibajahui, Sibirioja, Tastes Viejos (La Cuera), Tehueco, Teroque Viejo, Tesila, Tetamboca, Tetaroba, Tetarobita, Tetasiari, Tres Garantías, Vivajaqui, Zozorique. Guasave: Adolfo Ruíz Cortines, Babujaqui, Bachoco, Boca del Río, Buen Retiro (El Retiro), Buenavista, Callejones de Guasavito, Callejones de Tamazula, Campo 38, Campo Maeva, Corerepe (El Gallo), Ejido Abelardo L. Rodríguez, El Álamo, El Burrión, El Caracol, El Cerro Cabezón, El Cubilete (El Cubilete Número Uno), El Huitussi y Anexos (El Huitussito), El Marcol, El Realito (El Realito del Amole), El Serranito, Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez), Guasave, Juan José Ríos, La Bebelama, La Brecha, La Escalera, La Noria, La Trinidad, Las Brisas (Emiliano Zapata), Las Cañadas Número Uno, Las Cañadas Viejas, Las Crucecitas, Las Cuchillas, Las Culebras, Las Flores, Las Higueras (Las Flores), Las Juntitas, Las Playas (La Palma), Las Quemazones, Los Ángeles, Los Hornos Número 1 (Salsipuedes), Los Hornos Número Dos, Miguel Alemán, Palos Verdes, Poblado Lázaro Cárdenas del Río, Ranchito de Inzunza, Roberto Barrios, Sayitas, Tamazula.</p>
--	--

cora

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>rosarítu [rosarítu] <cora de Rosarito></p>	NAYARIT: Rosamorada: Rosarito (El Rosarito).
<p>wachí hapwa [wa'tʃi hap^wa] <cora de Dolores></p>	NAYARIT: Del Nayar [El Nayar]: Dolores.
<p>yaúhke'ena [jauhke'ena] <cora meseño></p>	NAYARIT: Del Nayar [El Nayar]: Agua Caliente, Antonia Serrano, Arroyo Cañaveral, Arroyo Capomo, Arroyo de Camarones (Camarones), Arroyo de la Cueva, Arroyo del Capomo (El Capomo), Arroyo del Frayle, Arroyo Santiago, Aserradero, Banco del Carrizal, Boca del Arroyo, Cerro del Tecolote, Colonia los Sabinos, Coyultita, Coyunque, Culebras, Chachamoles, El Arroyo del Tezcalame (Presidente de Santa Cruz), El Camichin, El Cangrejo, El Capomo (Las Guayabas), El Carricito, El Carrizo, El Cascabel, El Colomo (Los Colomos), El Cortador, El Chalate, El Clavellino, El Faisán, El Guaco, El Guayabito (Guayabitos), El Maguey, El Manguito, El Metate, El Monte del Palo Cuate, El Nanchi, El Nogal, El Papayito, El Pinito, El Purgatorio, El Rincón (Las Sillas), El Saladito, El Sapo, El Tempisque, El Tenamaste, El Tescalame, El Tunaiste, El Zapote, Gavilanes, Gualsamayeta, Isabel Evangelista, Ixtalpa, Jazmín del Coquito (Jazmincito), Juan Jerónimo, La Banquita, La Ciénega, La Ciénega de los Gervacio, La Cofadría, La Cofradía Uno, La Cola (Las Colas), La Cortadilla, La Cueva Prieta, La Cumbre del Duraznito, La Horcadera, La Hormiga, La Joya,

	La Ladrillera, La Lambeadera, La Mata, La Muñeca, La Nopalera, La Palma, La Puerta, La Segueta, La Silleta, La Taberna, La Ventana, Las Avispas, Las Calandrias, Las Estrellas, Las Guayabas, Las Higueras, Las Hormigas, Las Huertitas (Samuare), Las Minas, Las Ollas, Las Patas, Las Peñas, Las Pestañas, Las Sillas, Las Tarabillas, Las Tortugas, Las Urracas, Las Víboras, Los Aguacates, Los Arcos, Los Arenales, Los Arrayanes, Los Banquitos, Los Bules, Los Canare, Los Ciruelos, Los Cuervitos (Los Cuervos), Los Encinos, Los Fortines, Los Granos, Los Guaices, Los Huertitos, Los Huizaches (Ipoaste), Los Limones, Los Llanitos, Los Mangos, Los Manguitos, Los Nopales (Karurita), Los Sabinos, Los Tabacos, Los Tepetates, Luis Romero (Las Cocorochas), Melquíades de la Cruz Cuevas, Mesa de los Canare, Mesa de los Sauta, Mesa del Nayar, Naute, Nohecita, Pajaritos, Peñas Amarillas, Peñasco Blanco, Pitallito, Primer Paso (Leonardo Caferino Martínez), Rancho Juan Sabas, Rancho de Esteban López, Rancho de la Cueva, Rancho de Mariano, Rancho de Pánfilo, Rancho de Santos García, Rancho Sin Nombre, Sacaymota, San Gregorio, Santa Cruz de Guaybel, Santiago Chávez Jerónimo, Sonorita (Las Lechugas) [Lechuguilla], Tapanco, Ta Puaa Ta, Tezcalame, Tierras Coloradas, Tierras Blancas, Veincio Carrillo, Zoquipilla.
chwísita'na [tʃwisitaʔna] <cora de Jesús María>	NAYARIT: Del Nayar [El Nayar] : Boca de Arroyo Santiago (Juan López), Jesús María.
kwáaxa'ata [kʷa:ʂaʔata] <cora francisqueño>	NAYARIT: Del Nayar [El Nayar] : San Francisco.
kwéimarusá'na [kʷeimaʂusaʔna] <cora tereseño>	DURANGO: Mezquital : Atonalismo, Berenjen (Tepetates II), Cabezas, Calitique, Curachitos (Buena Vista), El Limón, La Arena, Las Guásimas Berenjen, Las Guásimas, Las Norias, Los Crucitos, Los Espejos, San Antonio de Padua, San Buenaventura, San Francisco del Mezquital (El Mezquital), Tepalcates, Tepocatita. NAYARIT: Acaponeta : Acaponeta, Buenavista (Las Paredes), El Carrizal, El Oro, El Resbalón, El Techalote, El Zapote (Los Zapotes), La Bayona, La Cortez (El Zapote), La Guacamaya (La Colonia), La Guitarra, La Laguna (La Lagunita), La Paloma Nueva Reforma, La Papalota (Villalobos), Las Lunas, Los Camotes, Mesa de Pedro y Pablo, Mesa las Arpas, Rancho Viejo, San Blasito, San Dieguito de Abajo, San José de Gracia, San José de Guadalupe, San Miguel, Santa Cruz, Saycota, Sayulilla, Zacatecas. Del Nayar [El Nayar] : Aniceto Pérez, Anselmo Lemus Valle, Apolonio Pérez, Asunción Lemus Valle, Camaleones, Cebollitas, Cerritos (Tierras Blancas), Cerro Cantador, Cerro del Águila (El Águila), Corralitos, Coyultita, El Aguacate (Los Aguacates), El Agua Caliente, El Brinco, El Caimán, El Carrizo, El Chalate, El Guaco, El Guayabo, El Lambadero, El Laurel, El Maguey de Doroteo, El Pinito, El Portezuelo, El Roblito, El Sobadero, El Venadito, El Zapote, La Bonita, La Ciénega, La Guitarra, La Laguna, La Mesita, La Morita (La Mora), La Redonda, La Yerba, Las Almohadas, Las Conchas, Las Chías, Las Guacamayas, Las Habitas, Las Jabas, Las Mesitas, Las Pulgas, Las Tortugas, Linda Vista, Lino Pérez Due, Los Bules, Los Carrizos, Los Coamiles, Los Conejos, Los Cueros, Los Chalates, Los Chapiles, Los Chicles (San Dieguito), Los Fierros, Los Guajolotes, Los Lobos, Los Lodos, Los Llanitos, Los Metates, Los Pinitos (Dolores Viejo), Los Tacos, Los Tapancos, Los Tenamaxtles (Arroyo los Tenamaxtes), Los Zorrillos, Magdalena Pérez Carrillo, Mesa de Cocorochas, Mesa de los Huicholes, Mesa de Tomás, Natividad Valle, Ojo de Agua, Pajaritos, Palo Boludo, Pico del Águila (Tankanini), Rancho el Coco, Rancho Viejo, San Isidro, San Vicente, San Vicente Viejo, San Victoria, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Gertrudis, Santa Teresa, Santana del Bajío, Sixto Santiago Lincer, Tapestes, Tapitana, Tereso Carrillo, Tierras Blancas, Tierras Coloradas, Tierras Cuevas.

<p>múxata'ana [ˈmuʂataʔana] <cora presidente></p>	<p>NAYARIT: Ruíz: Andrés Lamas, Carlos López (Huiscoyotl), Ciénega de Mango, Cordón del Jilguero (El Cerro), Chimaltita (Pila de Chimaltítan), Delfino García (Los Arrayanes), El Agua Caliente, El Banco, El Carrizo, El Coquito, El Guajolote, El Guarichi, El Limón, El Naranja, El Refugio, El Sombrero, El Taixte, El Tempizque, El Venado, El Zopilote (Real del Zopilote), Eladio Lamas (Las Planillas), Heroico Batallón de San Blas (La Noria), Huicot (Villa Hermosa), Huiscoyotl, La Bolita, La Encinera, La Loma del Toro, La Majada del Guanacaste (Lagunita), La Sanguijuela, La Sarda, La Trompeta, Laguna del Mar, Las Majadas de Huamuchil, Los Arrayanes, Los Cajones, Los Cimientos, Los Limos, Los Sauces, Los Tepehuanos, Los Topete, Presidio de los Reyes, Puerta de Platanares, Rancho de Todocia, Rancho el Pantanal, Ruíz, San Lorenzo, San Pedro Ixcatán, Silvano Lucas, Vado de San Pedro.</p>
<p>kuráapa [kuʔa:pa] <cora corapeño></p>	<p>NAYARIT: Rosamorada: Agua Aceda, Carrizo del Peñasquillo, Cerro Jalisco, Cerro Verde, Cofradía de Cuyutlán, Colonia Dieciocho de Marzo, Chilapa, El Bálsamo, El Limón, El Puerto del Limón (Limón de Abajo), El Tamarindo, Fortino y Benito Valle (Bálsamo), La Boquita, La Higuera, Las Anonas, Las Conchas (La Concha), Las Pilas, Las Pilitas, Los Arrayanes, Los Horcones, Los Leandros, Los Petates, Llano del Tigre, Mojocauitla (Adjuntas), Paramita [Paramita Nayarit], Paso Real del Bejuco, Pericos, Pescadero, Pimientillo, Puente el Bejuco (El Capricho), Rancho de Agripín Flores (Las Marujas), Rancho los Cinco Hermanos, Rincón de las Cucharas (Cucharas), Rosamorada, San Diego del Naranja, San Juan Bautista, San Juan Corapan, San Miguel, San Miguelito, San Vicente, Santa Fe, Teponahuaxtla (Huaixta), Vicente Guerrero (El Mogote), Zomatlán del Caimanero (Zomatlán).</p>

huichol

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>wixárika (del norte) [wiˈʂaʔika] <huichol del norte></p>	<p>NAYARIT: Del Nayar [El Nayar]: Aguamilpa, Arroyo Barbón, Arroyo Cañaveral, Arroyo de Santiago, Arroyo del Guamúchi, Cabeza de Venado, Campatehuala, Cerro Pelón, Ciénega de los Gervasio, Ciénega de Santa Rosa, Ciénega del Mango, Cofradía de Pericos, Comal de Peñita, Coyultita de Jazmines, Coyunque, Cuauhtémoc, El Agua Caliente, El Aire, El Anorito, El Arco, El Atascadero, El Banco, El Banco del Zapote, El Caligüey, El Campamento, El Cangrejo, El Capomo, El Carrizal de las Vigas, El Ciruelar, El Colorín, El Cordón, El Clavelino, El Chalate, El Duraznito, El Espejo, El Guariche, El Guayabo, El Limón, El Metate, El Molino, El Naranja, El Picacho, El Pinito, El Purgatorio, El Rincón, El Risco, El Sausito, El Sauz, El Tesorero, El Trigalillo, El Zapote, Gavilanes, Guapinole, Guásima del Metate, Guásimas del Caimán, Guineas de Guadalupe, Higuera Gorda, Huaynamota, Ixtalpa, Jazmín del Coquito (Jazmincito), Jazmines, Jazmines de Coyultita, La Ciénega de San Felipe, La Cuesta, La China, La Guasimita, La Guerra, La Laguna, La Mezquitera, La Mojarra, La Mojonera, La Palmita, La Quemada, La Ventanilla, Las Cuevas, Las Guacamayas, Las Guásimas, Las Higueras, Las Palmas, Loma de los Encinos, Los Aguacates, Los Aires, Los Arrayanes, Los Bancos, Los Brincos, Los Cajones, Los Corpos, Los Cuervitos, Los Guaíces, Los Guajolotes, Los Magueyes, Los Parejos, Los Yugos, Makahukuya, Manatuyya, Mesa del Nayar, Naranjito de Copal, Ortega, Palma Chica, Palomas, Paredes, Paso de Alica, Peña Blanca, Playa de Golondrinas, Potrero de la Palmita, Quicuixtle, Rancho Viejo, Rancho de Roberto, Rincón, San Francisco, San Isidro, San Joaquín, San Juan Peyotón, San Pablo, San Rafael, Santa Bárbara, Santa Gertrudis, Santa Rosa, Santa Teresa, Sapo, Teneracas, Terrururipa, Tezcalame, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Tutuyecumama, Zoquipan. La Yesca: Crucero del Sauz, El Roble, El Tamarindo, La Palmita, Paso de Lozada, Rancho Alegre. Rosamorada: Agua Aceda, Cerro Verde, Cofradía de Cuyutlán, Colonia Dieciocho de Marzo, Copales, Coyotes, Chilapa,</p>

	<p>El Bálsamo, El Ochenta, La Loma, Los Petates, Llano del Tigre, Mojocuatla (Adjuntas), Paramita, Paso Real del Bejuco, Pericos, Pescadero, Las Anonas, Las Pilas, Las Pilitas, Pimientillo, Providencia, Puente el Bejuco (El Capricho), Rincón de las Cucharas (Cucharas), Rosamorada, Rosarito (El Rosarito), San Diego del Naranjo, San Juan Bautista, San Juan Corapán, San Miguel, Santa Fe, San Vicente, Teponahuaxtla (Huaixta), Vicente Guerrero (El Mogote). Ruiz: Carlos López (Huiscóyotl), Cordón del Jilguero (El Cerro), El Camichín (La Roblera), El Carrizal, El Carrizo, El Crucero de los Sauces, El Guanacaste, El Limón, El Limoncito, El Manguito, El Naranjo, El Refugio, El Taixte, El Venado, El Zapote, El Zopilote (Real del Zopilote), Heroico Batallón de San Blas (La Noria), Ixcatán del Pozolillo, La Encinera, La Minera Nival (Marciano Martínez), La Tepamera, La Yerbabuena, Lagunitas de Ventanas (Lagunitas), Las Majadas [Majadas], Planes de Guadalupe, Presidio de los Reyes, Puerta de Platanares, Rancho Alfonso Vidal (El Mirador), San Lorenzo, San Pedro Ixcatán, Tijuana el Naranjo, Vado de San Pedro. San Blas: Aticama, Aután, El Cora, El Espino, El Llano, El Madrigaleño, Guadalupe Victoria (La Virocha), Huaristamba, Huaynamota, Jalcocotán, La Bajada, La Culebra, La Chiltera, La Chiripa, La Goma, La Libertad, La Palma, Laureles y Góngora (El Limón), Mecatán, Navarrete, Pimientillo, Pintadeño, Playa de los Cocos (Los Cocos), Playa de Ramírez, Puerto Balleto (Isla María Madre), Puerto de Lindavista, Santa Cruz de Miramar, Singaita, Tecuitata. Santiago Ixcuintla: Amapa, Aztlán de las Garzas, Boca de Camichín, Cañada del Tabaco, Cerritos, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Vado del Cora, El Botadero, El Cantón de Lozada, El Capomal, El Colomo, El Corte (El Tuchi), El Papalote, El Puente (El Puente de Tuxpan), El Tambor, El Tizate, Emérita, Estación Nanchi (Peñasquillo), Hornos de los Escobedo, La Higuera (Paso Real la Escondida), La Presa, Las Labores, Los Otates, Mexcaltitán de Uribe (Isla de Mexcaltitán), Mojarritas, Ojos de Agua, Palmar de Cuautla (Cuautla), Pantano Grande, Paredones (La Punta de la Laguna), Paso Real de Cahuiipa, Patroneño Uno, Pozo de Ibarra, Pozo de Villa, Puerta Azul, Puerta de Mangos, Puerta de Palapares, Rancho Nuevo, Redención, Santa Cruz (Las Haciendas), Sauta, Sentispac, Vado del Cora (Estación Pani), Valle Lerma, Valle Morelos, Valle Zaragoza, Villa Hidalgo (El Nuevo), Villa Juárez (La Trozada), Yago.</p> <p>DURANGO: Mezquital: Atonalisco, Bancos de Calitique, Brasiles, Calitique, Camichís, Carretones, Cofradía, Cordón del Encino, Coyotes, Chicaltita, Chimaltita, Durango, El Aguacate, El Duraznito, El Huarache, El Limón, El Mezquite, El Naranjo, El Pinito, El Potrereros, El Puerto, Fortines, Guadalajara, Guadalajaraita, La Arena, La Ciénega, La Estancia, La Higuera, La Laguna, La Peña, La Torrecilla, Las Guásimas, Las Pilas, Los Lamentos, Los Sapos, Maypura, Mesa de las Varas, Panales, Piedra Verde, Puerto de Guamúchil, Rancho el Mezquite, San Antonio de Padua, Tonalampa, Vigilia, Xocouixtle.</p>
<p>wixárika (del sur) [wi¹ʂaʁika] <huichol del sur></p>	<p>JALISCO: Bolaños: Agua Milpa de Arriba, Amolera, Angostura, Arrollo del Jumate, Azquel, Bajío del Tule, Barranca del Huichol, Barranca del Tunel, Barranquilla, Bella Vista, Cañón de Tlaxcala, Cerro Alto, Cerro de Alacrán, Cerro de Buenavista, Ciénega de la Mesa del Rob, Ciénega del Venado, Coamostita, Crucero Banderitas, Chaquiras, El Banco del Venado, El Carrizal, El Carrizo, El Cordero, El Eslabón, El Jaltomate, El Jumate, El Limón, El Maguey, El Manguito, El Novillero, El Rincón, El Saucillo, El Vallesito, El Zapote, Estafiate, Guajolote, Huizaista, La Berenjena, La Cantera, La Ceja, La Ciénega, La Flecha, La Laguna, La Loma, La Mesa, La Mesa del Pino, La Pajarera, La Ramada, La Ventanilla, Las Colonias, Las Minutas Planillas, Las Tres Ciénegas, Los Cerritos, Los Pinos, Los Sabinos, Mesa de los Sabinos, Mesa de Pajaritos, Mesa del Carrizal, Mesa del Retiro, Mucatorra, Pajarito, Palo Verde, Pescaditos, Peña Colorada, Pueblito, Puertecito, Rancho Alegre, Rancho de Agua, Rancho de los Pobres, Rancho el Sausito, Rancho Nuevo, Rancho Volantín, Rancho del Banquito, Rancho el Pobre, Rincón de la Tempanera, Salto del Agua, San Antonio, Tepamera, Tepic, Tezhuta, Tierra Blanca, Tlaxcala, Tuxpan de Bolaños, Tzicunita, Viborita. San Martín de Bolaños: Plan del Platanar, San Martín de Bolaños. Villa Guerrero: El Contadero, El Charco Largo, Los Valles, Ojo de Agua de Huertas, Rancho de Enmedio.</p>

<p>wixárika (del este) [wi'ʂaɾika] <huichol del este></p>	<p>JALISCO: Mezquitic: Acatita, Acatita Chica, Agua Puerca, Agua Puerca Uno, Agua de Venado, Aguatapada, Aguazarca [Agua Sarca], Águila Blanca, Ajakuta, Alacrán, Alta Piedra, Amoltita, Aristempa, Aserradero Colonia Carlos, Atonalisco, Atotonilco, Bajío Cruz, Bellavista, Banco de León, Barranca de las Viejas, Batallón, Buenavista, Calabacillas, Campamento, Campo Santo, Carrisitos, Carrizal, Casa Nueva, Cerritos, Cerro Alto, Cerro de la Puerta, Cinco de Mayo, Ciruelillo, Ciénega de los Pobres, Ciénega de San Francisco, Ciénega de Toros, Coamita Uno, Codorníz, Colotlán, Compostela, Cuiecuapo, Chinata, Chonacata, Duraznito, El Aguacate, El Aire, El Banquito, El Cajón, El Carlito, El Ciruelito, El Cuerno, El Chalate, El Duraznillo, El Gachupín, El Gavilán, El Guache, El Huanco de Cohamita, El Jazmín, El Limón, El Llanito, El Mezquite, El Mirador, El Muerto, El Naranja, El Parral, El Pino, El Popote, El Quemado, El Resbalón, El Rincón, El Roble, El Salate, El Samole, El Saucillo, El Terrero, El Tesorero, El Venado, El Ventarrón, El Viveo, El Zalate, El Zapote, El Zapote Chico, Encino, Escobas, Estación las Flores, Gato Montes, Gavilán, Guacamaya, Guaises, Guamuchillo, Guamúchil, Hedionda, Huacaxtle, Huaistita, Huanco del Maguey, Huizache, Hukuta, Hukutike, Jabalí, Jalisco, Jalisquillo, Jocotic, Juana María, Keuramitsie, La Ardilla, La Azucena, La Calabacilla, La Capilla, La Ciudad, La Ciénega de Huaistita, La Codorníz, La Cueva, La Chivilla, La Estación, La Guásima, La Laguna, La Llanura, La Manga, La Mesa, La Naríz, La Palma, La Palmita, La Zotalita, Las Águilas Blancas, Las Azucenas, Las Flores, Las Guásimas, Las Guayabas, Las Guitarras, Las Joyas, Las Latas, Las Peñas, Las Pilas, Las Pitahayas, Las Tripas, Las Víboras, Las Vigas, Lázaro, Lechuguilla, Limón, Loma de los Pinos, Los Altos, Los Amolillos, Los Arcos, Los Arrieros, Los Borregos, Los Cántaros, Los Ciruelos, Los Comales, Los Conejos, Los Cuervos [Los Cuernos], Los Curpos, Los Espejos, Los Guays, Los Hormigueros, Los Leones, Los Limones, Los Lobos de Huastita, Los Molcajetes, Los Osos, Los Otates, Los Pinos, Los Quesos, Los Robles, Los Tepetates, Los Toros, Los Venados, Los Verdes, Los Zapatos, Magueysito, Makuxeta, Manzanilla, Mesa de Picacho, Mesa de San Andrés, Mesa de San Francisco, Mesa de Zapopan, Mesa del Coyote, Mesa del Fraile, Mesa del Tirador, Mesa del Venado, Mezquite, Mezquitic, Michoacán, Milpillas, Motoalismo, Muyetuxa, Nopalera, Nueva Colonia, Ocota de la Sierra, Ocota de los Llanos, Pajaritos, Paniko, Pedernal, Pedernales, Peña Blanca, Peña Colorada, Picacho, Platanar, Pochotita, Popotita, Pueblo Nuevo, Puerto de Tampico, Puerto del Sol, Rancho Aguacatillo, Rancho Alegre, Rancho el Aguacate, Rancho Enmedio, Rancho los Encinos, Rancho Nuevo, Rancho Nuevo Cruz, Rancho Piedra Alta, Rancho Primitivo, Rancho San José, Rancho Sin Nombre, Rancho Viejo, Rancho de Chacucacón, Rancho de Julián, Rancho de la Relación, Rancho del Aire, Rancho del Rincón, Rancho Tecomaltillo, Ratontita, Rosa de San Juan, Salatita, San Andrés Cohamita, San Francisco, San José, San Lucas, San Luis, San Luisito, San Nicolás, San Sebastián de Teponahua, San Tiburcio, Santa Catarina, Santa Cruz, Santa Gertrudis, Santa Lucía, Santa María, Santa Rosa, Sin Nombre, Soconita, Taimarita, Tapia Colorada, Tecolote, Techalotita, Telar, Tempisque, Tepeistes, Tequexine, Tescalame, Tesorero, Tierra Amarilla, Tierra Azul, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Tierra Morada, Tierras Amarillas, Tierras Blancas Huastitas, Tlaltenango, Tonalisco, Tres Ciénegas, Tres Palomas, Tuameta, Tuapurie, Xapatya, Zacapuestles, Zacualpan, Zalatita, Zapopan.</p>
<p>wixárika (del oeste) [wi'ʂaɾika] <huichol del oeste></p>	<p>JALISCO: Huejuquilla el Alto: Colonia las Granjas, Haimatsie, Huejuquilla el Alto, La Puerta.</p>

náhuatl

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>mexicano tlajtol [mexikano lahtol] nauta [nawta] <náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla></p>	<p>PUEBLA: Atempan: Apatauyan, Atempan, Atzalán, Cala Norte, Cala Sur, El Cuatro, Huexoteno, Las Canoas, Las Delicias, Meyuco, Potrero Nuevo, San Ambrosio, San Nicolás (Animazco), Tacopan, Tanhuixco, Tezhuatepec, Tezompan. Ayotoxco de Guerrero: Acalzontán, Agua Bonita, Arenal, Ayotoxco de Guerrero, Buena Vista, Casa Quemada, Colozapan, Copales, Cuauhtémoc (Tlacuilolostoc), El Roble, Flores Villar, Gachupinate (Rancho Nuevo), La Lagunilla, La Manigua, La Quebradora, La Unión, Las Ceibas, Las Cibeles, Las Cruces, Los Aguacates, Los Mangos, Malintepic, Nanacatepec, Plan de la Palma, San Antonio Metzónapa, San Francisco Atecalax, Santa Cecilia, Santa Elena, Trapiche Viejo, Uruapan, Vega Redonda, Xaltorre. Cauatempan: Ahuatlán, Cerro Verde (Ejecatepeco), Hueyentán, Ixtolco de Morelos, Papalotla, San Esteban Cuatempan, San José Río Bravo, Taltzontipan, Tecapagco, Tenepanigia (Santa Elena), Tepizila (Primera Sección), Texamanila, Texocotitán, Tlapacholoya, Totocuaultra, Totomoxtla, Vista Hermosa. Cuetzalan del Progreso: Acaxiloco, Achiauta, Ahuatau, Ahuateno, Alahuacapan, Amateno, Amatitán, Apazapan, Atalpan, Atechayan, Atemolon, Atepatahua, Atepolihui (Ostocapal), Atmolon, Ayotzinapan, Cacatecuautla, Cahuayogco, Calatepec, Caxaltepec, Cedral Atalpan, Cerro de Nectepec, Ciudad de Cuetzalan, Coapan, Cohuateno, Cohuatchan, Cozamalomila, Cuahutamanca, Cuamono, Cuaololitán, Cuatro Caminos, Cuauhtamazaco, Cuauhtapanaloyan, Cuetzaltepec, Cuichat, Chauta, Chichicazapan, Chicueyaco, El Aguacate, El Rosario, Equimita, Finca San José y San Ángel, Huaxtitán, Ixtahuata, Kapola, La Galera, La Gloria, La Piedad, La Providencia, La Tranca, Las Hamacas, Las Vigas, Limonco, Limontitán, Los Manantiales, Macuilacaco, Malacayotán, Monte Alto, Nahuioopan, Naltzincuaultra, Nectepec, Octatitán, Octimaxal Norte, Octimaxal Sur, Olopioco, Pagmaco, Pahpatapan, Pepexta, Pesmapan, Pilinchaco, Pinahuista, Quezapa, Reyeshogpan de Hidalgo (El Mirador Reyeshogpan), San Fermín, San Manuel, San Miguel Tzinacapan, Santa Cruz Tatempa, Santa Ediviges, Santa Rosa, Santiago Yancuilitlan, Santioapan, Sesectahuacal, Tachicteco, Tacuapan, Tagchinolapa, Tahuil, Tajkuilol, Talix, Taltzintán, Tatahuitlapan, Taxipéhuatl, Tazalolpan, Teacal, Tecazo, Tecoltepec, Tecuahuta, Tenango, Tenango Zacatipan, Tenanikan, Tencuix, Tenextepec, Tenexteta, Tenkizapan, Tepango, Tepechtzingo, Tepetitán Reyeshogpan de Hidalgo, Tepetitán Zacatipan, Tepetzalan, Tepetzalan de Miguel Hidalgo, Tepetzintán, Teshuatita, Tetsijtsilin, Texixila, Texochico, Tixapanteno (Tixapan), Tonalix, Totocuahuta (Tamaya), Tuzamapan Xiloxochico, Tzanatco, Tzicuilán, Tzojiaco, Tzoncomala, Tzontejco, Vista Hermosa, Xala, Xalcuahuta, Xalostoc, Xalpanat, Xalpantzingo, Xalta, Xaltepec, Xalticpac, Xaltipan, Xaltzinta, Xilcuahuta, Xiliapan, Xiloxochico de Rafael Ávila Camacho, Xiloxúchitl, Xiutecuapan, Xochical, Xocota, Xocoyolo, Yohualichan, Zacatipan, Ziltepec, Zoquiapan, Zoquita Tepetzala, Zuapilaco. Chignautla: Analco, Ateta, Coahuixco, Coatzala, Crutzitzin, Chignautla, Encino Rico, Huapaltepec (Zacatamanix), La Aguardientera, Los Aserraderos, Los Humeros, Los Parajes (Zompanateno), San Isidro, San Mateo, Sección 3ra. de Chignautla, Sosa, Sotoltepec, Talzintán, Tecolotepec, Tenextepec, Tepepan, Tequimila, Tezohuatepec (Tezotepec), Yopi. Hueyapan: Ahuatepec, Atmoloni, Barrio Alto, Buenavista, Colostitán, Coyotepec, Cuatro Caminos, Cuexco, Dos Ríos, Gardenias, Hueyapan, La Aurora, La Pagoda, Maloapan, Nexpan, Paso Real, Talzintán, Tanamacoyan, Tepetitapan, Tetelilla. Hueytamalco: Agua Zarca, Amatetel, Atehuetzin, Atepetaco, Ayahualo, Beranga, Coopal Grande, Colonia la Virgen, Colonia Morelos, Colonia del Valle, Corral Viejo, Cruz Verde, Cuautoxca, Chilornos, Dos Ríos Nuevo, Ejido Hueytamalco, El Anayal, El Arenal, El Calabozo, El Canelo, El Chapopote, El Edén, El Maltrato, El Mangal, El Mirador (Mirador Tenexapa), El Mohón, El Progreso, El Pueblillo, El Reparó, El Rincón Paxta, El Tigro, El Tular, Hueytamalco, Hueytamalco (Papaloapan), Jabalinco, La Chaca, La Cruz, La Esmeralda, La Esperanza (Limonateno Chico), La Garita, La Gloria Escondida, La Llave, La Línea, La Morera, La Reforma, La Sultana, Las Ánimas, Las Margaritas, Las Palmas, Las Piedras (San Antonio las Piedras), Las Tumbas, Limonateno (Limonateno Grande), Limontitán Chico, Limontitán Grande, Llagostera, Loma Alta, Loma Bonita, Los Anayos, Manlio Fabio Altamirano, Mazolapa, Mecatépetl, Miquixco,</p>

	<p>Montecelli, Mozota, Mozota (Mozota de Buenavista), Palmagtitán, Paxta, Pezmaco, Pezmapa, Plan de Guinea, Plan de María, Poza Verde, Praves, Puente de Palo, Rancho Viejo, San Ángel, San Ángel Cuauxicocota, San Antonio, San Camilo la Cañada, San Carlos, San Ignacio (San Ignacio del Progreso), San Isidro Buenavista, San Lucas, San Luis, San Martín, San Miguel, San Nicolás, Santa Cruz, Santa Martha, Solorzano, Tacotalpa, Tacuba, Tenexapa de Azueta, Tenexate (Ejido Tenexate), Tenexate (Finca Tenexate), Tepactipan, Teteyahualco, Tierra Colorada (Kilómetro 25), Tilapa, Tizizapa, Tlacuilolapa, Tonalmeyoco, Torrecillas (Colón), Vega Chica, Vega de Montecelli (El Aguilar), Villa del Río, Vista Hermosa, Xalteno, Xontla, Xoyoquila, Zanzontla, Zompanico. Huitzilán de Serdán: Acuitapilco, Cozoltotec, Cuarta Sección, Chagchaloyan de Isidro Burgos, Chagchaloyan de Zapata, Huitzilán, Pahuatitán, Paraíso, Pezmata (Papalocontitlán), Pilactitán, Primera Sección, Quinta Sección, San Antonio Taltzintán, San José Acoctzota, San Martín Cohuapan, San Miguel Acatenó, San Miguel del Progreso, Segunda Sección, Tancalco, Tepetzintla, Tepetzintla, Tercera Sección, Tlacaloco, Totutla, Xinachapan de Allende, Xoloango, Zoyotla. Ixtacamaxtitlán: Acoculco (Alcaparra), Analco (Chancuagco), Capolictic, Capuluapan de las Aguas, Cristalaco, Cruz de León, Cuahuigtic, Cuatexmola, Chaucingo Atezquilla, Chaucingo Tiloxtoc, Chipilo (Cuatexmola), El Cebollero, El Jardín Ocojala, El Mirador, El Sabinal (San Pedro), Escuinapa, Guadalupe, Huixcolotla, Iliyucan, Ixtacamaxtitlán, Jalacingo (Jalacingo Texas), La Unión Ejido Mexcaltepec, Lagunilla Pedernales, Las Barrancas, Las Huertillas, Mexcaltepec, Minatitlán, Minillas, Ocotla, Octapa, Oyametepec, Plan de Guadalupe, Plan de la Flor, Ranchitos, Rancho Viejo, Santa María Sotoltepec, Solinco, Tagcotepec, Tatempango, Tateno, Tatoxcac, Tecoltemic, Tenamigtic, Tenex-tepecuaco, Tentzoncuahuigtic, Tepecuahuíxco (El Llanete), Tepexoxuca, Texocuictic, Texocuixpan, Tlacuela, Tlajomulco, Tlalmotolo, Tlanana (Atecoxcó), Tlaxcalancingo, Tonalapa, Tuligtic (San Miguel), Vista Hermosa de Morelos, Xalcomulco, Xocoxiutla, Xonacatla, Xopanac, Zaragoza. Jonotla: Buena Vista, Colonia Tiburcio Juárez, Ecatlán (Santiago Ecatlán), Ejido Rayón, El Arenal, El Cedro, El Muro, El Tozan, Jonotla, Molinagco, Paso del Jardín, Plan de Guadalupe (Barrio del Peñón), Poxcoyo, San Antonio Rayón, Tecpantzingo, Tepetitlán, Tepetzinat, Xiloxochit. Nauzontla: Cuahutapehual de Benito Juárez, Guayabal Nauzontla Primera Sección, La Unión, Nauzontla, San Rafael Axolota, Santa Lucía Atioyan, Talchichil, Tepanyehual, Xalaco. Tenampulco: Arroyo Blanco, Arroyo Zarco, Buenos Aires, Caracoles, Cerro de la Campana, Colonia Morelos, Cruz Verde, Cuatro Caminos, El Chacal, El Jicarillo, El Palenque, El Zapotal, El Zapote, La Burra, La Esperanza, La Florida, La Junta Arroyo Zarco, La Lima, La Nueva Junta Arroyo Zarco, La Pila, Lázaro Cárdenas (San Diego), Ojo de Agua, Paso del Palmar, Poza Verde, Salsipuedes, Salsipuedes (Cerro de la Campana), Saltillo, Santa Cruz Buena Vista, Santa Lucía, Tenampulco, Tenampulco Viejo, Tenexapa de Allende, Tlacotalpa, Vega de Chapa. Tetela de Ocampo: Acatlán, Alvaresco, Atehuacpa, Atenti Oriente, Atenti Poniente (Atenti Arriba), Atequiza, Atzalan, Barranca Fría, Benito Juárez, Buena Vista, Buenavista, Buenavista Soledad, Cagcapola, Capuluaque, Carreragco, Cuapancingo, Cuautacomulco, Cuxateno, Cuacualachaco, Chalahuíco, El Puerto, Eloxotla, Garciaco, Guadalupe Buena Vista, Jalacingo, José María Morelos, La Cañada, La Lagunilla, La Soledad, Las Canoas, Las Chapas, Loma Bonita, Los Patios, Matixco, Mexcaltitán, Muyuapan, Nanahuacingo, Ometépetl, Puente Seco, Rancho Alegre, Rancho Viejo, Ronquiyogco, San José, San Martín (El Llano), San Nicolás (Cuarta Sección), San Nicolás (Tercera Sección), San Vicente, Talcozaman, Talicán, Tateno, Tatzalan, Taxcantla, Taxco, Tecuanta, Tecuicuilco, Tepetzala, Tepexacatl, Tepexitampa, Tetela de Ocampo, Tetelco, Tonalapa, Tototzinapan, Xalpuente, Xaltatempa de Lucas, Xilititla, Xiugquila, Xochititán, Xocoyolapan, Xonocuatla, Zacaloma, Zacatepec (Los Nogales), Zitlalcuautla, Zontecomapan, Zoyatitla, Zoyayo. Teziutlán: Ahuata, Aire Libre (La Mina), Amila, Atoluca, Coyopol, Cruz Blanca, Cuaxoxpan, Chicolate, Huehueymico, Ixtahuiata (La Legua), Ixticpan, Ixtlahuaca, La Garita, Lomas de Ayotzingo, Maxtaco, Mexcalcuautla, San Diego, San Juan Acatenó, San Juan Tezongo, San Miguel Capulines, San Pedro Xoloco, San Sebastián, San Sebastián (Sección 3ra.), Sección 23, Tatahuicapa, Temecata, Tepetitla Sección 2da., Teziutlán, Xoloatenó. Tlatlauquitepec: Acamadota, Acocogta, Ahuatamimilol, Ajocotzingo, Almoloni, Atalpa, Atioyan, Buena Vista, Calatepec, Ciudad de Tlatlauquitepec, Coatectzin, Contra, Cougtajapan, Cozolexco, Cuacualxtila, Cuautlamingo, Chicuaco, Chinampa, Eloxochitán, El Campanario, El Canal, El Carmen Iilita, El Duraznillo, El Mirador, El Pozo, Gómez Oriente, Gómez Poniente, Gómez Sur, Gómez Sur (Llano de Toluca), Huaxtla, Hueyacapan, Iilita, Ixmattlaco, Jalacinguito, Jiliapa,</p>
--	--

	<p>Jilotepec, La Cumbre San Isidro (San I. Chagchaltzin), La Palma (Máquinas), La Unión, Las Mesas, Loma de la Yerba, Macuilquila, Mazatepec, Mecayucan, Nectépetl (El Cerro), Ocota, Ocotlán, Oyameles, Pablogco, Pezmatlán, Plan de Guadalupe, Portezuelo, Primero de Septiembre, Quezapa, Salvadorco, San Agustín Chagchaltzin, Tamalazo, Tanhuixco del Carmen, Tatauzoquico, Tehuagco, Telpalcatipan, Tepantzol, Tepehican, Tepeteno de Iturbide, Tepetzintla, Teziutanapa, Tochimpa, Túnel Dos, Tzinacantepec, Tzincuilapan, Xacuinco, Xaltenango, Xalteta, Xomiaco, Xonocuautila, Yolochtzin, Zapotitán, Zocuila. Tuzamapan de Galeana: Camocotni, Catachoco, El Jayal, El Tuti, El Zorrillo, Huitziltepec, La Junta Poza Larga, La Rivera, Las Tuzas, Morelos, Reyes de Vallarta, Ricardo Flores Magón, Tetelilla de Islas, Tuzamapan de Galeana. Xiutetelco: Ateax, Chalma, El Milagro, La Palma, La Reforma, La Ventana, Las Chapas, Loma Bonita, Rancho Nuevo, San Andrés, San Antonio, San Francisco, San Isidro, San José, San Juan Xiutetelco, San Martín, San Salvador (Naranjillo), Santiago, Sección 2da. Xiutetelco, Tomaquilapa, Vista Hermosa, Xaltipan. Xochiapulco: Atzalán, Barrio Nuevo, Calzacateno, Cinco de Mayo, Cruztatzalan, Cuauhtecomaco, Cuautamanis, Cuauximaloyan, Ignacio Zaragoza, Ixehuaco, La Manzanilla, La Rosa de Castilla, Las Majadas, Primera Sección, San José, Segunda Sección, Tacuapan, Tahuixticpactampa (Tatampa), Tepoztán, Tequextecoyan, Xaltampa, Xochitonal, Yautetelco, Zapotán de Xahuanteno. Xochitlán de Vicente Suárez: Amatitán, Bonillagco, Chicuasencuautila, Huahuaxtla, Huapalegacán, Pahuata, Papalocogtitán, San Bernardo, San Francisco Ocotepc (Ocotepc de Cárdenas), Tacuitapan, Tecorrilican, Totolcha, Tzontecomata (Cuaxuchpan), Xaltipac, Xicalxochico, Xochitlán de Romero Rubio (Tatempan), Xochitlán de Romero Rubio, Xocoyolapan (Santa Isabel), Zoatecan. Yaonáhuac: Acocogta, Ahuata, Atemeya, Atotocoyan, Contzitzintán, El Crucero, Hueytepec, La Mohonera, Mazatonal, Ocotepc, Talcozaman, Tatempan, Teaco, Tepantiloyan, Teteltipan, Texuaco, Yaonáhuac. Zacapoaxtla: Ahuacatlán, Apulco, Atacpan, Calcahualco, Cohuatzalpan, Colos, Comaltepec, Cuacuilco, El Molino, El Progreso, Francisco I. Madero, Gonzalo Bautista, Héroes del Cinco de Mayo, Independencia (Xiuteno), Insurgentes, Ixtacapan, Jardín de los Volcanes, Jilotepec, La Cañada, La Ermita, La Libertad, Las Lomas, Los Cristales (Talicán), Los Manzanos, Mazapa, Moragco, Nexpanateno, Nexticapan, Ocotlán, San Carlos, San Francisco Zacapexpan, San José Buena Vista, San Juan Tahitic, San Rafael, Santa Cruz Xaltetela, Tatoxcac, Tatzecuala, Texocoyohuac, Xalacapan, Xalticpac, Xilita, Xochitepec, Yanhuicapan, Zacapoaxtla. Zautla: Acatzacata, Apantzingo, Atemoloni, Buena Vista, Contla, Cruz Blanca, Cuacal, Cuacuilcingo, Chilapa de Vicente Guerrero, Chinampa, El Mirador, El Puerto (Reforma), El Tepeyac, Emiliano Zapata, Emilio Carranza (Santa Cruz), Guadalupe Hidalgo, Huitzitzilapan, Ixtactenango, Jalcomulco, Juan Francisco Lucas, Loma Bonita, Micuahutla (La Cumbre), Ocopipila, Ocotzingo, Oxpantla, Pantijacán, Rosa de Castilla, San Andrés Yahuitlalpan, San Francisco del Progreso, San Isidro, San Miguel Tenextatiloyn Primera Sección, Santa Inés Morelos, Santiago Zautla, Tagcotepec, Tenampulco, Tiaco, Tihuapan, Tlamanca, Tlayecapan, Xiloxochititán, Xopanaco, Zautla, Zayolapan, Zotola. Zapotitlán de Méndez: Nanacatlán, Tuxtla, Zapotitlán de Méndez. Zaragoza: Acuaco, Las Trancas, Morelos, Porvenir, San José Buenavista, Santa Anita, Xalehuala, Zaragoza. Zoquiapan: Acateno, Amatlán, Ayotox, Cacaloteco, Calacuahutla, Corralteno, Coyoltitlán, Cuescomaco, El Arenal, Guayabal, Iztahuata, La Tranca, Ocotepc, San Antonio Buenavista, Tahican, Takexpan, Tecuapan, Tepehicán, Yoloxochico, Zacatilihuic, Zoquiapan.</p>
<p>mexi'catl [meʃiʔkaɫ] mexicano (del noroeste central) [mexikano] maseual tla'tol [masewal laʔtoɫ] <náhuatl del noreste central></p>	<p>HIDALGO: Acaxochitlán: Acaxochitlán, Alpinagua, Apapaxtla (Altamira), Apopoalco, Atezcapa, Barrio Cuautenco, Barrio el Puente, Barrio Tlatempa, Barrio Tlatzintla, Barrio Verde, Buenavista (Necaxanco), Coyametepec, Cuaunepantla, Chimalapa, Ejido Techachalco, Ejido de Tepepa (Barrio Santa Félix), Ejido de Tlatzintla, El Bado, El Crucero, El Tejocotal, El Valle, La Boveda, La Mesa, Los Reyes, Montemar, Necaxanco, Nuevo San Juan, Ocotengo, Ojo de Agua las Palomas, Parada 170, Paredones, San Fernando, San Francisco Atotonilco, San Juan, San Mateo, San Miguel del Resgate, San Pedro Tlachichilco, Santa Ana Tzacuala, Santa Catarina, Techachalco, Tepepa (Santiago Tepepa), Tlacpac, Tlamimilolpa, Toxtla, Venta Quemada, Yemila, Zacacuautla, Zotictla. PUEBLA: Chiconcuautla: Acalama, Amola, Axocopactla, Azacatla, Benito Juárez, Cosamaloapan, Cuetzalingo, Chiconcuautla, Huautla, Huixtlacuautla, Itlantixcali, Ixtaczoquitla, Macuilacatla, Mimitla, Ojo de Agua, Palzoquitla, San Lorenzo Tlaxipehuala, Tlalhuapan, Tlaltenango, Tlaxco (Santiago Tlaxco), Toxtla, Zacatepec, Zempoala. Honey: Amapoloa, Chila de Juárez, El Manzano, Honey, Huehuatlilla, La Magdalena, Rincón de Chila. Huauhinango: Acatlán,</p>

	<p>Agua Blanca, Ahuacatlán, Ahuatepec, Álvaro Obregón, Alseseca, Ayohuixcuautila, Benito Juárez, Cobrería, Colonia Pemex (Hueyatlagco), Cuacuila, Cuahueyatla, Cuautlita, Cuauxinca, Cuaxicala, Chahuac, Chicuse, El Mirador, El Paraíso, Gustavo Díaz Ordaz (La Cuenca), Huauchinango, Huejotzingo, Huilacapixtla, Independencia, Ixhuacatla, José López Portillo, Las Colonias de Hidalgo, Llano de Huejotzingo, Los Capulines, Los Girasoles, Matlaluca, Mesa de Capulines, Michiuca, Nopala, Ocpaco, Ozomatlán, Papatlatla, Papatlazolco, Patoltecoya, Piedras Pintadas, Popocatépetl (Juan Hernández), Puga, San Diego Buenavista, San José, San José Munive, San José Tlautla, San Juan Pancoac, San Luis Coyotzingo, San Mateo Capultitlán, San Miguel Acuautila, San Miguel Tianguizolco, Santa Ana Xalmimilulco, Santa Catalina, Santa Elena, Santa Elena de la Cruz (Los Oroza), Santa María Atexcac, Santa María Nepopualco, Santa María Tianguistenco, Santiago, Santiago (Buena Vista), Tenango de las Flores, Tenohuatlán, Teopancingo, Tepehuaquila, Tepetzintla de Galeana, Texcapa, Tlachichila (Tecoxtenco), Tlacomulco, Tlalcoyunga, Tlalmaya, Tonatzin, Totolapa (El Sifón), Tzahuinco, Venta Grande, Xaltepec, Xilocuautla, Xolango, Xopanapa. Jopala: Arroyo Hondo, Buenos Aires, Cuamaxalco, Chicontla, El Encinal, Finca Pilar I, Finca Pilar II, Jopala, La Concha, Oro Verde (Monte de Chila), Patla, Rancho Nuevo, San Martín, San Pedro Tlaoiantongo, Tecuantla (Los Reyes). Juan Galindo: Colonia Azteca, Cuautlita (El Gamito), Dos Caminos, El Salto, Necaxaltépetl, Nezoaya, Nuevo Necaxa, Tecacalango (La Pahua). Naupan: Achiautla (Xiautla), Alambique, Copila, Cozolapa, Cuahuihuizotitla, Cueyatla, Chachahuantla, Humiltemec, Iczotitla, Metztle Abajo, Metztle Arriba, Naupan, Tenextitla, Teopanzolco, Tlaxpanaloya. Pahuatlán: Acahualco (El Aguacate), Acalapa, Ahila, Ahuacatitla, Almoloya, Atla, Atlantongo, Cuauneutla de la Paz, Chipotla, El Arenal, La Loma, Los Ángeles, Mamiquetla, Montellano, Paciotla, Pahuatlán de Valle, San Pablito, Tlacruz de Libres, Xochimilco, Xolotla, Zacapehuaya, Zoyatla de Guerrero. Tlaola: Amacugtla, Amanalco, Atenco, Atequexquitla, Atitlalaya, Ayahualco, Capultitla, Caxapotla, Cocolixtla, Cocolongo, Coligue, Cocolitla, Cuamila, Cutzontipa, Chicahuaxtla, Huixtla, La Gallera, La Herradura, Nexapa Ahila, Nixcugtla, Nuevo Hidalgo, Plan de Cuamila, Salazar Herrera, San Isidro Acatlán, San José, Temascalapa, Tlacocugtla, Tlaltepango, Tlantentiloa, Tlaola, Tlapehuala, Tlapitzalapa, Tlaticoxca, Tlatlapanala, Tlatzohuiloya, Tzitzicazapa, Xaltepuxtla, Xochinanacatlán, Yetla. Tlapacoya: Ahuacatlaya, Barrio los Vázquez, Benito Juárez (Xicalango), Colonia las Palmas, Cuatpalcatla, La Cruz, La Cumbre, La Gruta, Rancho de Tepetzingo, San Andrés Buenavista, San Antonio Tlilapa, San Miguel Tlilapa, Santa Catarina Coatepec, Santo Domingo Ayotlacha, Tlamaya Chico, Tlamaya Grande. Xicotepec: Ahuaxintitla, Arroyo Seco, Atequexquitla, Cerro de los Limones, Cerro del Tepeyac, Cilima (La Bomba), Chicopan, Dos Caminos, Duraznotla, Ejido de Nactanca [Ejido Nactanca], Ejido de Rancho Nuevo (El Ojite), El Cajón, El Infierno (Valle Verde), El Jonote, El Mirador, El Porvenir Ejido, El Refugio (Los Tamarindos), El Sauce Chico, El Tepetate, Finca Puebla (Casa Blanca), Gilberto Camacho, Ixtepec, Jalapilla, La Cascada (Las Chacas), La Chivería, La Garcita, La Herradura, La Magdalena, La Muralla, La Palma, Las Águilas, Las Cañadas, Las Pilas, Lomas Verdes, Los Arroyos, Los Limones, Los Naranjos, Los Piñales (Agua Dulce), Mecatlán de las Flores, Monte Grande de Zaragoza, Morelos, Nactanca Chica (La Colonia), Nactanca Grande, Ojo de Agua (Primera Sección), Pensamiento Mexicano, Quinta Lilia, Rancho Nuevo, San Agustín (Atlihuacán), San Antonio, San Antonio Ocopetlatlán, San Isidro, San Lorenzo, San Luis, San Pedro Itztla, Santa Cruz Chica, Santa Cruz Grande, Santa Luz Buenavista, Santa Rita, Santa Rosa, Tepapatlaxco [Tepepatlaxco], Tierra Negra, Tlapehuala, Tlaxcalantongo, Tlaxpanala (Las Trancas), Tranca de Fierro, Tulancinguillo, Unidad Deportiva (Ocotzotal), Villa de las Flores, Villa Ávila Camacho (La Ceiba), Xicotepec de Juárez. Zihuateutla: Arroyo Mano, Azcatlán, Cacahuatlán, Carmen (Finca el Matadero), Cerro Azul, Cerro Verde, Cuattechalotla, Cuaunepixca (La Cumbre), Ejido Tenanguito, El Rosario (Anayal), El Cerro, El Plantel, El Remolino, Ernesto Hernández (Tlacojuco), Finca Cre-Leg, Finca Cuaunepixca, Finca el Limonar, Finca el Progreso Chico, Finca el Rosario, Finca el Viejote, Finca Grano de Oro, Finca la Providencia, Finca la Puebla, Finca la Selva, Finca la Trinidad, Finca las Chachitas, Finca las Margaritas, Finca los Tulipanes, Finca Susy, La Cañada, La Chiquita, La Floresta, La Florida, La Herradura, La Laguna, La Libertad, La Mesa del Crucero (La Mesita), La Planada, La Tranca de Fierro, La Unión, La Virgen, Lagunillas, Loma Bonita, Los Pinos, Mazacoatlán, Nanacatepec, Noche Buena, Ocomantla, Ojo de Agua, Planta de Patla, Rancho las Filipinas, San Andrés, San José, San Nicolás, Santo Tomás, Tecpatlán, Telolotla, Tenanguito, Zihuateutla.</p>
--	---

<p>náhuatl (del Istmo) [nawaλ] <náhuatl del Istmo></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Cosoleacaque: Arroyo el Limón, Bajo Grande, Barrancas (Buenos Aires), Cajiapan, Calzadas (Kilómetro Catorce), Canticas, Cascajal II, Cerro Blanco, Coacotla, Cocal, Colonia Luis Donald Colosio, Cosoleacaque, Desviación a San Antonio, Ejido la Bomba, Ejido la Colmena, El Rincón de la Colmena (Sección Carrizal), El Arenal, El Bejarito, El Cascajal, El Colorado, El Conejo, El Coyote, El Gavilán, El Kilómetro Diecisiete, El Limón, El Manguito, El Nacaste, El Nanchital, El Naranjito, El Naranjo, El Oasis, El Palmar, El Piñal, El Potrerillo, El Soriano, El Zapote, Entrada a Zapotal, Estero del Pantano, Fernando Gutiérrez Barrios, Fortín de las Flores, Hermenegildo J. Aldana, José F. Gutiérrez, La Capilla, La Ceiba, La Colmena, La Encantada, La Esperanza, La Lagunita, La Magdalena, Las Carmelitas, Las Palmas, Las Palomas, Lázaro Cárdenas, Loma Bella, Loma de Achota, Lomas de Camalotal, Los Dos Hermanos, Los Mangos, Martín Lancero, Mata las Cañas, Minatitlán, Monte Alto, Monte Grande, Mozapan, Mulato, Nacaste (Las Trancas), Nuevo Cantica (Los Cocos), Ojo de Agua, Paso la Lajilla, Potrero Hermoso, Progreso, Quinta Santa Teresita (Sector Flor de Mayo), Rancho Alegre, Rancho las 3 M, Rincón Sabroso, Rincón de las Palmas, San Antonio, San Judas Tadeo, San Pedro Mártir, Santuario, Tacojalpa, Temoloapan, Tlalixcoya, Tulapan, Zacatal Victoria, Zapote Negro. Mecayapan: Arroyo Texizapan, Cerro de la Palma, El Chaparral, El Diamante (Francisco Méndez Vázquez), El Naranjo, El Palmar (Antonio Sánchez Zarate), El Rubí, Encino Amarillo, Guasinapa, Huazuntlán, Ixhuapan, Juan Morales, La Bocana (Dos Bocas), La Ceiba, La Curva, La Lajilla, La Línea, La Perla del Golfo, Los Arrecifes, Los Cedros, Los Tulipanes, Mario Bautista Luis, Mecayapan, Mecayapan Dos, Omar, Plan Agrario, Rancho Ihueras, San Andrés Chamilpa, Tonalapa. Pajapan: 2 Huasteca, Batajapan, Benito Juárez, El Crucero, El Escobar, El Guayabal (Clara Olivera Cruz), El Manantial, El Mangal, El Paraíso (Luis Alberto Yañez), El Pescador (El Moral), El Tulipán (Vicente Matías), El Venado, Familia Cruz, Gustavo Pineda Romero, Jicacal, José María Morelos (Morelos), Las Mangas, Lázaro Cárdenas del Río (Lázaro Cárdenas), Lorenzo Azua Torres, Los Bencomo (San Miguel), Los Martínez, Minzapan, Nanchital, Nancintá, Nuevo Mangal, Pajapan, Palma Real, Playa Linda, San Juan Volador, San Miguel Temoloapan (Nuevo San Miguel), Santa Úrsula (Cesar Ocaña Rueda), Sayultepec, Tecolapa, Toronjal. Zaragoza: Bajo Grande, Campo Nuevo, Carrizal, Cascajal, Colonia Marco Antonio Muñoz, El Laurel, El Roble, El Trébol, Mango Jumuapan, Mangos Salinas, Mangotal, Predio Tapalam, San Martín (Estribillal), San Miguel, Rancho Viejo, Tarcoalolla, Zaragoza.</p>
<p>mexicano (de la Huasteca veracruzana) [mexikano] náhuatl (de la Huasteca veracruzana) [nawaλ] mexcatl [meʃkaλ] <náhuatl de la Huasteca veracruzana></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Benito Juárez: Acxitla, Ahuapilol, Ahuatitla, Amecatipa, Atlalco, Atlamaxatl, Atoska, Azoquitipa, Benito Juárez, Calaco, Cececapa, Coachumo Común, Copalcuatitla, Coyolpani, Coyoltlaltzintla (Tlacomol), Coyoltzintla (Amolo), Cuexcontitla, Chichilzoquitl, Chila, Doroteo Arango, Ejido Coachumo, El Chote, El Estero Chico, El Nogal (Hueyahuatl), El Ojital, El Paraje, El Puente, El Terrero, Escuatitla, Flores Magón, Huexoco, Hueycuatitla, Huiloapa, Ixtacahuayo, La Curva, La Lima, La Reforma, La Revancha, Macuiltonalixco, Otlamalacatl, Otlatempa, Otlayo, Pahuatitla, Palma Real, Paltzoquitempa, Patlahapa, Pilpuerta, Poncojtla, Primo Verdad (San Miguel), Rancho Nuevo, Tamalcuatzintla, Tecacahuaco, Tenantitla, Tepetzintla, Tlajcocuatzitla, Tlalcuapa, Tlalmaya, Tlaltzintla, Tlamaya, Tlatlapango Chico, Tlatlapango Grande, Tlatosca, Tlazolajco, Tolaco, Tólico Quirasco, Tólico de Zapata [Tólico], Tzicatipa, Xiloxochico, Xochiolocho, Yupiltitla. Castillo de Teayo: Américas Chicas, Casa Quemada, Casperal, Castillo de Teayo, El Bejucal, El Durazno, El Mante, El Naranjal, El Nuevo Naranjal (Las Carmelitas), El Ojital, El Pital, El Placer, El Xúchitl, Francisco Luján Adame (Dos Pasos), Francisco Luján Adame (El Totomoxcle), Ignacio Zaragoza, La Ceiba, La Defensa, La Esperanza Vieja, La Guadalupe, La Lima Nueva, La Puerta, Las Adjuntas, Las Américas, Leonilo Francisco Cruz, Lima Vieja, Mequetla, Moralillo, Nuevo Jalisco, Palma Nueva, Palma Real, Paso de las Flores, Paso del Arroyo, Pueblo Viejo (El Naranjal), Santa Cruz, Teayo. Chalma: 21 de Julio, Acatzintla, Achatitla, Alberto Argüelles, Amatitlán de Abajo, Amatitlán de Arriba, Amaxal, Apachahuala, Apigia, Aquixcuatitla, Atzohuisco, Cacalaca, Cañitas, Corral Blanco (Los Güeros), Cuatepextla, Chalma, Chamizal, Chapopote Chico (Tlachinolapa), Don Ross Galván, El Aguacate, El Aguacate Chico, El Aguacate Grande, El Cerro, El Cielo, El Pintor, El Retiro, El Saucito (La Canoa), El Venus, El Zapote, Felipe Ángeles, Francisco Javier Mina, Hueytlachiquel, La Barranca, La Condesa, La Laja, La Lima, La Puente, La Puerta, La Vega, Las Flores, Las Pilas, Lázaro Cárdenas, Loma de Horca, Mesa del Anono, Nexpantzi, Palo Alto, Poxtla, Rancho la Mora, Rancho Nuevo, Rancho Santa Filomena, San Fermín, San Pedro Coyutla,</p>

	<p>Santa Quiteria, Taxtitla, Tenexco, Tepechica, Tepetzintla, Tetilco, Tierra Blanca, Zapotitla, Zapoyahuala. Chiconamel: Aguapani, Casas Viejas, Cuahuizoco, Cuesta de Chorro, Chiconamel, Chintepec, El Aguacate, El Cañal, El Cepillo, El Chaparral, El Huizachal, El Mezquite, El Mirador, El Rincón, El Tiznado, Hueiat, Humotitla, La Coronilla, La Cuchilla Cuatolol, La Esperanza, La Florida, La Joya, La Llave, La Rivera, La Tortuga, Las Flores, Llano Largo, Los Coyolitos, Los Laureles, Los Venados, Manantial, Mohujco, Motoltepec, Paso Lucero, Peña Tlachicol, Rancho Don Quico, Romantla, Sabino Ojo de Agua, San Fernando, San José, San Juan, Santa Rosa, Tacubaya (Atlaqueco), Taltamaya, Tancazahuela, Tecolotitla, Tempoalito, Venados. Chicontepec: Acatitla, Acatl, Achupil, Adalberto Tejeda, Adolfo López Mateos, Ahuamolo, Ahuateno, Ahuateno Chico, Ahuatitla Abajo, Ahuatitla Arriba, Ahuatlán, Ahuica, Ahuimol Tzimpiasco, Akichtzintla, Alahualtitla, Alaxcuatitla, Alaxtitla Huixnopala, Alaxtitla Ixcacuatiitla, Alaxtitla Morenotlán, Alaxtitla Postectitla, Alaxtitla Tepetzintla, Altamira, Amatepec, Amatlán, Ampliación Palma Sola, Anali, Apaxtitla, Aquixcruz, Aragón, Ateno, Atlajco, Atlajteno, Atlalco, Ayacaxtle, Ayoco, Barrio Tepenahuac, Bellavista, Benito Juárez, Buena Vista, Buenos Aires, Cahuayoapa, Callejón Carrizalillo, Camaitlán, Camotipan, Campo Siete, Carolino Anaya, Cerro Azul, Cerro Prieto, Coacalco, Coamixtepec, Cocatitla, Colonia Fernando López Arias, Cruz Verde, Cuahuitzil, Cuamixtla, Cuatecometl Camotipan, Cuatecomitl Buenavista, Cuatempa, Cuatro Caminos, Cuatzapotitla, Cuatzapotl, Cuatzonco, Cuaxiloapa, Cuilotitla, Chacacuahuatl, Chalahuiapa, Chamola, Chapixtla, Chicontepec de Tejeda, Chote Santa Teresa, Ejido de Tlanempa, Ejido las Vegas, El Aguacate, El Barrio, El Carril, El Cerrito, El Coyol, El Coyolito, El Crucero, El Cuartel, El Chote la Antigua, El Fortín, El Ixtle Flores Magón, El Ixtle Postectitla, El Jabalí, El Jacobal, El Lindero, El Lindero Xoquixhual, El Manantial, El Mezquite, El Mirador, El Molino, El Negrito, El Otatal, El Paraje, El Paraíso, El Pensamiento, El Querreque, El Real, El Sitio, El Tarro, El Tecomate, El Terrero, El Tordillo, El Tule Cuatecometl, El Tule la Antigua, El Zacatal, El Zapotal Espinal, Emiliano Zapata, Filogonio Barrales Leyba, Francia Nueva, Francia Vieja, Francisco Villa, General Ignacio Zaragoza, Granadilla, Hipólito Hernández Bautista, Holititla, Huacango, Huexoco, Hueyatlaño, Huichintitla, Huitzapoli, Huitzitzilco, Huitztipa, Huizache Achichipic, Ixcacuatiitla, Jagüey, Jesús María, La Agüita, La Antigua, La Avanzada, La Barra, La Barrita, La Camelia, La Ceiba Tlacolula, La Concepción, La Curva, La Esmeralda, La Guada, La Guásima, La Guasima Ixcacuatiitla, La Heredad, La Mesa, La Mesa de Tzapotzala, La Pagua [La Paha], La Pimienta, La Providencia, La Puerta, La Puerta Camaitlán, La Raya, La Tranca (Cuatzapotl), La Vega, La Zorra, Las Bugambilias, Las Canoas, Las Cucharas, Las Güiras, Las Lomas, Las Lomas de Huitzapoli, Las Palmas, Las Placetas, Las Puentes, Las Silletas, Lázaro Cárdenas, Limontitla, Lindero Achupil, Lindero Agua Fría, Lindero la Ceiba Achupil (La Ceiba), Lindero Tepecxitla, Loma Mina, Los Pericos, Los Ángeles, Maguay Maguaquite, Maguay Pastoría, Maxtlatla, Mesa de Ahuayo, Mesa de Calcote, Mesa de Pedernales, Mesa de Tzonamatl, Mexcatla, Monte Chiquito, Monte Grande, Monte Negro, Morenotlán Tepetzintla, Nexcuatempa, Nuevo Paraje, Nuevo Tecerca, Ojoxapa, Otlatzintla, Otlayo, Pablo Osorio Hernández, Palma Real Tepenahuac, Palma Sola, Palma Sola (Los Manantiales), Palma Sola Anexo la Antigua, Palmar Bajo, Palo Flor, Palo Rosa, Palos Negros, Pantimala, Papalotla, Paso de Tlacolula, Pastoría, Pemuxtita, Pepeyocal, Pichol, Pilahuimol, Pilatlaco, Pilayoco, Pilmirador, Pochoco, Postectitla, Rancho el Doscientos Uno, Rancho el Pino, Rancho el Puente, Rancho la Joya, Rancho Lucero, Rancho Nuevo, Rancho Nuevo Camotipan (Tlaquextla), Rancho Sagrado Corazón de Jesús, Rancho Solís, San Benito, San Miguel, Santa Teresa Camotipan, Sasaltitla, Sayoltepec, Seis Hermanos, Sojual, Soltepec, Tanchel, Teacatl Amatlán, Teacatl Tepenahuac, Tecanahua, Tecerca Vieja, Tecomate, Tecomaxochitl Primero, Tecomaxochitl Segundo, Tecuapa, Temoctla, Tenexaco, Tenexco, Tenextitla, Tepeco, Tepecxitla, Tepeica Ixcacuatiitla, Tepenahuac, Tepetzintla, Tepetzintla Xicalango, Tepexocoyo, Teponaxtla, Tepoxteco, Terrerillos, Texopes, Tezizapa, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Tiocuayo, Tlacolula, Tlacotépetl, Tlaica, Tlaica Xicalango, Tlamaya Acatitla, Tlamaya Pemuxtita, Tlamaya Xochicuatepec, Tlanempa Común, Tlaquextla (Rancho Nuevo Camotipan), Tlaquextla Pemuxtita, Tlaquextla Tenextitla, Tlatolongo, Toloncuitlatla, Topaltepec, Tzapullo Postectitla, Tzapullo Tecomate, Tzicatipa, Tzocohuititla, Tzontzopilotl, Xahuayoca, Xalatla, Xaltepec, Xicalango, Xihuicalco, Xilico, Xochicuatepec, Xococatl, Xoquixhual, Xoxohuictla, Zacahuiztitla, Zacateno, Zacatitla, Zanja Honda, Zapotal (Zapotal Mirador), Zapotempa, Zaza, Zonamatl. Chontla: Arranca Estacas, Cedro Agujerado, Cruz Manantial, Chontla, Doña Ana, Ejido Adolfo López Mateos, El Coyol, El Chote, El Maguay, El Maguay (El Maguay Chiquito), La</p>
--	--

	<p>Cuchilla, La Florida, La Garita, La Reforma, Las Canoas, Las Cruces, Los Callejones, Los Tigres, Magozal, Mala Gana, Mata de Otate, Paso Quebrache, Rancho las Flores, Rancho Quemado, San Francisco, San Juan Otontepec, San Nicolasillo, Santa Valeria, Tamalcuatitla, Tancolol, Tezital, Xochitlán (Parajes). Citlaltépetl: Atecacahuaco, Casa Iglesia, Casas Viejas, Ceiba Nueva, Citlaltepec, Colonia la Cruz, Chapultepec, El Cerro Pelón, El Ciruelar, El Crucero, El Gallito (San Jerónimo Viejo), El Naranjal, Felicitas del Ángel, La Calabaza, La Ceiba, La Mesa Tlanchinol, La Quebradora, La Sierra, Las Sabinas, Loma las Vigas, Los Cerritos, Mixcaltepec, Rancho Nuevo, Rincón del Higo, San Jerónimo, San Sebastián el Alto, Tepetate, Zapupal. Huayacocotla: Altamira, Carbonero Jacales, Colonia los Ángeles, Cuatro Palos, Chacalapan, Chichapala, Donangu Barrio Bajo, El Ocote, El Rincón, Huayacocotla, Ixtatetla, Las Blancas (Palo Gordo), Las Trojas, Los Duraznos, Los Ocotes, Los Parajes, Miguel Lerdo, Palo Bendito, Potrero de Monroy, Rafael Valenzuela (San Josecito), San Antonio Ixtatetla, Viborillas, Zilacatipan (Tenaxcalzingo), Zonzonapa. llamatlán: Acuescumux, Altamira, Amatepec, Apachitla, Atempa, Cebolleja, Coacoaco, Conquextla, Chahuatlán, Chochothla, El Embocadero, El Plan, Huitztipan, Ilatatlán, Pahuayo Grande, Petlacuatla, San Gregorio, San Mateo, San Pablo Mitecatlán, Santa Cruz, Seleixiuko, Tecapa, Tenexco, Tenexcuapa, Tlamacuimpa, Tlatlazoquico, Toltepec, Tonalixco, Xaltipa, Xoxocapa. Ixcatepec: Amatiitla, Cafetalito, Cedral, Contadera, Contreras, Corral Viejo, Coyol Seco, Chicuala, Chilacaco [Chinacaco], Ejido Ixcatepec, El Lindero, El Mezquite, El Mirador, El Naranjal, El Palmar, El Ranchito, El Rincón, Florijomel (La Peña), Gavilán, Huacholula, Huautla, Ixcatepec, La Avanzada, La Ceiba, La Guásima, La Laguna, La Lima, La Promisión, La Rosita, La Peña, Las Cotorras, Las Chacas, Las Flores, Laurel, Lázaro Cárdenas, Lindero, Los Ajos, Mante Planada, Minax, Nexcuatitla, Palmar, Palmas Altas, Paso las Burras, Placetas, Poza Azul, San Pedro, Siete Palmas, Tampatel, Tancuban, Tinaja, Tlahuelompa, Tlaqueztla, Tzicuatitla el Volador, Xochitépetl, Zacamango. Ixhuatlán de Madero: Achichipic, Agustín Melgar, Ahuacapa I, Ahuacapa Segundo, Alfonso Barragán, Álvaro Obregón, Amatiitlán, Ampliación del Mirador, Apachahual, Ayolia, Ayotla, Barrio Abajo Colatlán, Barrio de Otlatzintla, Brasil, Cacahuatengo, Cantollano, Cerro el Tablón, Cinco Aguas, Coapetatlán, Colatlán, Corral Viejo, Cruz Blanca, Cuahueloco, Chahuatlán, Chapopote, Chapultepec, Chijolito Milcahual, El Aguacate Barrio Abajo, El Aguacate Barrio Arriba, El Becerro, El Campo, El Limón, El Lindero, El Mirador, El Nopal, El Palmar, El Tepetate, El Tizal, El Zapotal (La Laja), Emiliano Zapata, General Felipe Ángeles, Guaguaco, Hacienda Ayotla, Hacienda de Tecolatlán (Germán Cuervo), Huexotitla, Huitzitzilco, Ixhuatlán de Madero, Jonotal Azteca, Joya Chica, Joya Grande, La Aguada, La Colmena, La Chaca, La Galera, La Mata (Campo la Mata), Las Mesillas, La Palma Capadero, La Peñuela, La Pita, La Providencia, La Reforma, Las Flores, Las Maravillas, Las Tejas, Lechcuatitla, Lindero las Flores, Lindero Limón, Llano En Medio, Llano Enmedio, Loma Bonita (Mesa Cacahutenco), Lomas del Dorado, Los Lagartos, Lucero el Pital, Lucio Blanco, Luis Cabrera Hernández, Marcialta, Milcahual, Mixtla, Naranjal, Naranjo Dulce, Ojital Cuayo, Oxitempa, Pahuá Chica, Pahuá Grande, Paso Amatiitlán, Paso de Álamo, Paso de Ayolia, Piedra Grande, Piedra Grande Chijolito, Piedra Grande la Sierra, Pino Suárez, Pisaflores, Pitzocali, Plan del Encinal (El Encinal), Poza Grande, Puyecaco, Rancho Arroyo Grande, Rancho la Lima, Rancho Nuevo, Reyixtla, Rolando Cuervo Rocha, San Bernardo, San Francisco, San José el Dorado, San José el Salto, San Martín, Santa Cruz, Santa Fe, Santa María Apipilhuasco, Siete Palmas Barrio Abajo, Siete Palmas Barrio Arriba, Tecalco, Tecanahua, Tecomate de Beltrán, Tenextongo (San Antonio), Teopancahuac, Tepetlaco, Tepozcalco, Tepozuapan, Terrero Colatlán, Tezacual, Tlachiquile, Tres Casas, Tzapalote, Tzapohica, Tzocohuite, Villahermosa, Vista Alegre, Xochimilco, Xomulco, Zolontla. Pánuco: 20 de Noviembre, Antonio J. Bermúdez, Aquiles Serdán, Barrancos, Bernabé Sánchez Fuentes, Buenavista (Ejido Buena Vista Mahuaves), Centro de Población Nuevo Pánuco, Colonia Piloto, Confederación Nacional Campesina, Chijol 17, Chijoles, Ejido las Ánimas, El Cube de la Isleta, El Higuero (Dique Rosario), El Molino, El Moneque, El Morillo, El Recreo, El Sauce, El Tulillo (La Esperanza Noria de Ángeles), Estación Méndez, Eugenio Camacho Echeverría, Ex-Hacienda Chinton (La Quina), General Desiderio Pavón, Guayalejo, Heriberto Jara, Jaboncillo, Jopoy, La Angostura, La Centinela (La Fortaleza), La Colmena, La Copa, La Espuela, La Palma, La Poza, La Trinidad, Las Flores, Las Huertas, Las Palmas, Loma Linda, Los Huastecos, Los Olivos, Los Panchitos, Manlio Fabio Altamirano, Mata de la Tigra, Miguel Hidalgo, Miradores, Moraillo, Nuevo Chicayan, Nuevo Michoacán (La Michoacana), Ochoa, Oviedo, Pánuco, Pavos (Tirada de Pavos), Pemuxtitla II, Playa Escondida,</p>
--	--

	<p>Punta Arena, Raya Obscura II, Recreativo Alfredo A. Cantú A. C., Reventadero, SPR San José Tanchicuín, San José, San Juan, Tamante, Tamos, Tampalache e Isleta Grande (Las Ánimas), Tanchicuín Boca del Estero (Tanchicuín Boca), Tlaxcalita, Úrsulo Galván, Vichinchijol Nuevo, Villa Cacalilao (Dos), Vuelta de las Adjuntas. Platón Sánchez: Abasolo del Valle, Adalberto Machuca, Aguacatzintla, Ahitic, Alto de León, Amoxoyahual, Apachitempa, Atempa, Atexcal, Brasilar, Buena Vista, Cacalaca, Cerro Viejo, Cola el Humo, Corralillo, Coyolar, Chiatitla, Ejido los Pozos (Xamalaixpa), Ejido Monte Grande, El Aguacatal, El Alto, El Centenario, El Coposo, El Cube, El Guayabo, El Limón (Lindero Grande), El Lindero, El Mante, El Naranjo, El Nopal, El Pretil, El Recuerdo (El Maguey), El Retiro, El Rosario, El Sabino, El Saucito, El Sauzal, El Hoben, Jobo Nuevo, La Ceiba, La Crinolina, La Lechuza, La Mora, La Papatla, La Playa, La Providencia, La Quebradora, Las Chacas, Las Margaritas, Las Palmas, Lindero Costeños, Loma del Ixote, Los Pericos, Los Pozos, Monte Grande, Moyutla, Octayo, Othayo Nuevo, Paso de las Yeguas, Platón Sánchez, Pozariquita, Rancho el Centenario, Rancho Granadilla, Rancho la Palma, Rancho la Y, Rancho Zacateanquis, Remolino Chico, Saltanejo, San Antonio, San Carlos, San Francisco, San José, San Juan Viejo, San Miguel, Santa Margaritas, Tamarinzintla, Tamboyon, Tasajeras, Tecalantla, Tecomate, Tepetatipan, Terrero, Tierra Negra, Tiscuayo, Tlalpani, Vega Escondida, Zacatianguis, Zacayaxtla, Zapotal, Zapotalito, Zapotitla (Los Sánchez), Zocohuitl. Tamalín: El Placer, El Zapote, Kilómetro Diez, La Merced, Los Pinos, Mirador Saltillo, Ocotál Grande, Ocozotepec, Rancho Nuevo, Reforma Agraria, Saladero, San Fernando, San Javier, San Pedrito, Soteapan, Tierra y Libertad, San Jerónimo (La Guásima). Tantima: Acececa, Carmona y Valle (Las Gallinas), Ejido el Higo, Ejido la Mesa, El Aguacate, El Comodín, El Chote, El Mirador (El Manguito), El Tecomate, El Xúchitl Viejo, El Zapotal, Gutiérrez Zamora, Juan Díaz, La Ceiba Ocampo, La Puente, Las Flores, Los Higueros, Morelos (José María Morelos), San Andrés, San Sebastián, Tantima, Terrero Cucharas. Tantoyuca: Ajoloco, Alto Lucero, Aquichal, Buena Vista, Buenos Aires, Callejón Santa Clara, Casas Viejas, Cerro Acececa, Cerro Botica, Cerro Estación, Cerro Jocutla, Cerro Mirador, Corea, Cornizuelos, Corral Viejo, Corralillo, Coyolitos, Cucharas, Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo), Cuilojo, Chacuaco, Chinacaco, Ejido Cuauhtémoc, Ejido Emiliano Zapata, Ejido Independencia Nacional, Ejido Siete Palmas, El Aguacate, El Árbol, El Coyol, El Cueto, El Jobo Aquiche, El Lindero, El Maguey Aquiche, El Maguey Sabana Grande, El Mamey, El Mezquite, El Mirador, El Nopal, El Palmar, El Porvenir Chopopo, El Ramadero, El Remanso, El Renegado, El Rosal, El Sabino, El Sabroso I Crucero Palmito, El Terrero, El Torito, El Tototla, El Trapiche, Fraccionamiento Dos Arroyos, Guayabal, Guayabal Aquiche, Ixcanelco, Ixtle Blanco, Izotal, La Ascensión, La Calzada, La Chaca, La Esperanza, La Estanzuela, La Florida, La Lima, La Limonaria, La Mata (Tantimita), La Mora, La Morita, La Pitahaya Laja Segunda, La Ribera, Las Agujas, Las Lajitas, Las Mesas San Gabriel (Las Mesas), Las Trojes, Las Víboras, Lindero Aguacate, Loma Alta, Loma Atravesada, Loma el Arpa, Los Ajos, Los Ajos Arriba, Los Manantiales, Los Mangos Santa Inés, Maguey Primero, Mano de León, Mecapala, Mezquital Chila Pérez, Moneque, Moralillo, Nuevo Laredo, Palma Sola, Palma Solita, Palmar, Palmito, Palo Solo, Pedernal, Pensador Mexicano, Pez Mayo, Placetas, Potrero Largo, Potrero San Gabriel, Rancho Dos Caminos (Dos Caminos Limón), Rancho Nuevo, Rancho Nuevo Chijolar, Rancho Nuevo San José, Rancho San Simón, Rancho Silvia, Rayito de Sol, Saca Mango, San Antonio, San Carlos, San Claudio, San Diego, San Gabriel, San Jerónimo, San Juan, San Juan Chopopo, San Sebastián, Santa Clara, Santa Mónica, Santa Rita, Santa Rosita, Sombrerillo, Tanchel, Tantoyuca, Tanzaquil, Tazajera, Tazajera Santa Clara, Tepatlán (Tepatlán Grande), Tepatlán Chico, Terrero, Tetillas, Tianguis, Tierra Blanca, Tronconal, Vista Hermosa, Xilozuchil, Zanja Amarilla, Zapotal, Zapotal Segundo, Zoyotitla. Tepetzintla: Ahuatepec, Apachicruz, Atempa, Augusto Gómez Villanueva, Copaltitla, Corral Falso, Crucero del Humo, Cuamanco, Efraín Oviedo, El Coyote, El Humo, El Trébol, Jilitla, La Esperanza, La Guásima, La Laja, La Leona, La Lima (Cuamanco), La Loma, La Peña, Las Cañas, Las Mesillas, Los Manantiales, Mata Redonda, Moyutla (Kilómetro Cuarenta y Ocho), Rancho el Águila, Rancho la Pileta, Rancho las Chimeneas, Rancho Vista Hermosa, San José, Súchil, Tecomate, Tenexco, Tepetzintla, Tezital, Tierra Blanca. Texcatepec: Apanga (San Isidro Apanga), Apoxteca, Ayotuxtla, El Capulín, El Mirral, El Papatlar, Pie de la Cuesta, Texcatepec, Tzicatlán. Tlachichilco: Ambrosio Alcalde, Apetlaco, Chintipan, El Amatal, El Coyol, El Mirador, El Naranjal, El Zapote, La Jabonera, La Joya, La Llave, La Pahuá, La Soledad, Landero y Coss, Los Apóstoles, Los Pipianes, Monterrey, Nuevo Chintipan, Otatitlán, Peña Blanca (El</p>
--	--

	<p>Lindero), Texca Chiquito, Tierra Colorada, Tlachichilco, Tuzancalli, Tzilosuchitl, Víctor Rosales, Xalame. Temapache: Agua Nacida, Agua Nueva, Agua Zarca, Aguacate (Jardín Viejo), Aguacate de Vinazco, Alajuela, Álamo, Álamo Tortuga, Alfredo V. Bonfil, Ampliación Fortín, Ampliación Reforma, Aquiles Serdán (El Nueve), Arroyo Hondo (Kilómetro Veintiseis), Arroyo Seco, Artículo Veintisiete Constitucional, Augusto Gómez Villanueva, Belén, Brasilar, Buena Vista Molino, Buena Vista Número Dos, Buenavista la Peña, Buenos Aires (San Isidro), Carolino Anaya, Cerrito, Cerrito de Chijolar, Cerritos Frijolillo, Cerro Dulce, Cerro de Agua Nacida, Cerro de Horcones, Cerro del Plumaje, Citlaltépetl, Colonia el Esfuerzo (Pueblo Nuevo), Colonia Gabino González, Copalar Zaragoza, Chapopote Núñez, Doctor Ferrer, Doctor Montes de Oca (San Isidro), Doctor Salvador Allende, Ejido Álamo Tortuga (Santa Elena), El Aguacate Terrero, El Alazan (Ex-Hacienda el Alazán), El Alto, El Aral, El Arbolito, El Ávalo, El Cerrito (La Concepción), El Coyolar, El Dolar II, El Esfuerzo, El Fortín, El Gallo, El Guayabo, El Higueral, El Ixtle, El Kiosco, El Manantial, El Mango, El Mante, El Mirador, El Nueve (La Concepción), El Peñón, El Pocito (Dos Lomitas), El Rayo, El Rodeo (Agua Nacida), El Salto, El Salto Nuevo, El Salto Viejo, El Tigre, El Treinta y Cinco (Estero del Ídolo), El Orijuelo (Don Engracio Ham), El Veintisiete (Oro Verde), El Xúchitl, Emiliano Zapata, Escobal, Esperanza, Estación Llano Grande, Estero del Ídolo, Gasolinera Foy de Álamo S. A. de C. V., General Lázaro Cárdenas, General Manuel Ávila Camacho (La Gloria), General Álvaro Obregón (El Retiro), General A. Tejada y Su A. Graciano Sánchez, Guillermo Vélez, Hermenegildo Galeana, Hidalgo Amajac, Horcones, Héroes del 47 (Otatal), Ignacio Sandoval (Pueblo Nuevo), Ignacio Zaragoza, Independencia, Isaías González Díaz, Jardín Viejo, Javier Rojo Gómez, Josefa Ortiz de Domínguez (Tabasquito), José María Pino Suárez, Kilómetro Treinta y Tres (Paso Real), La Barranca, La Barranca (La Victoria), La Camelia (Palo Blanco), La Ceiba, La Concepción, La Constitución (Coyolar), La Defensa, La Ensenada (San Juan), La Esmeralda, La Esperanza Nueva Espíritu Santo (Zapote Hueco), La Estación (Puerta 7), La Fortuna, La Granadilla, La Granja, La Guadalupe, La Habana, La Joya, La Lima Tamatoco, La Mata, La Misión, La Mulata, La Noria, La Palma, La Pedrera (Cuicuínaco), La Piedra Encontrada (Florida), La Pita, La Providencia, La Reforma, La Rosita, La Tortuga, La Unión, La Unión Chiquita, La Victoria, Laguna Lomas de Vinazco, Laguna Verde, Las Cañas de Abajo, Las Flores Cinco Poblados, Las Flores Álamo, Las Guicelas, Loma Alta, Loma Bonita, Loma Larga (Rancho Nuevo), Lomas de Vinazco, Los Placeres, Los Tecolotes, Los Vera, Lucio Blanco, Macario Cortes Soledad (Ampliación Citlaltépetl), Manuel Almanza (Rancho Nuevo), Mesón Molino, Milcahuales, Monte Chiquito, Monte Lobo (La Palma), Monte Verde, Montecillos, Nuevo Jardín, Nuevo Paso Real, Ojital Ciruelo, Ojital La Guadalupe, Ojital Molino, Ojital Santa María, Otatal, Palo Blanco, Palo Blanco II (Chontla), Paso de Álamo (La Pita), Paso del Perro (La Pimienta), Piedras Negras, Potrero del Llano, Puerta Siete, Rancho Alegre (El Tarral), Rancho Alegre (La Espuma), Rancho Cerro Verde, Rancho Don Jorge, Rancho el 14 (Buenavista Molino), Rancho el 14 (Hidalgo Amajac), Rancho el Gualul, Rancho el Yaquí, Rancho la Paz, Rancho la Rosita, Rancho los Laureles, Rancho Nanchital, Rancho Nuevo, Rancho Poza Carranza, Raudal Nuevo, Raya Oscura, Raúl Juncal Faisal, Rodríguez Clara, San Antonio, San Carlos, San Fernando, San Miguel, Santa Catarina, Santa Elena, Santa Emilia, Santa Martha, Santa Teresa, Sierra Doctor Montes de Oca (La Sierrita), Sierra de San Miguel, Sinai, Sombrerete Chico, Sombrerete Grande, Tablones, Tamatoco, Temapache, Tepetzintilla, Tierra Amarilla, Tierra Blanca Booxter, Tincontlán, Tohaco (Piedras Negras), Tumbadero, Tumbadero del Águila, Unidad Socialista, Úrsulo Galván Uno (El Limonar), Úrsulo Galván II, Vara Alta, Vegas de la Soledad y Soledad Dos, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Villa Hermosa, Vista del Mar, Xochicoatépetl, Xoyotitla, Zacatal, Zanja del Bote, Zapotal Solís (San José Solís), Zapotitlán Zontecomatlán de López y Fuentes: Acoxcontitla, Agua Fría, Agua Hedionda, Alaguaco, Anali, Anayal Número Uno, Apaxtitla el Arenal, Arroyo, Ayojcuantla, Buenos Aires, Caballete, Cochoititla, Comescalco, Crucica, Cruztitlán, Cuacomol, Cuatecomaco, Cuixcuatitla, Don Lino del Río, Dos Arroyos, El Cuayo, El Cuayo (La Esperanza), El Encinal, El Fortín, El Mamey, El Ojital, El Paraje, El Partidero, El Progreso, El Puente, El Rincón, Hueytlamaya, Jilicuatla, José María Pino Suárez, La Candelaria, La Cruz, Limontitla, Los Naranjos, Moloxla, Ostoteno, Otlatzintla, Ozultetla, Pachitla, Pahuatla, Papalocuatla, Pochoco, Potejal, Rancho Nuevo, San José, Santa Ana, Santa María la Victoria, Santiago Ateno, Tecomajapa, Tecuapa, Tejería, Temango, Tenamicoya, Tenango, Tenexaco, Tepetlaco, Tetilco, Tetzacual, Tetzintla, Tlalpani, Tlaltetzintla, Tziltzapollo, Xilotla, Xochiapa, Xochilamatla, Zacamola, Zacapilolla, Zacateno, Zacayahual, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zoyotla.</p>
--	--

<p>náhuatl (de la Huasteca potosina) [nawaλ] mexicano (de la Huasteca potosina) [mexikano] mexicatl (de la Huasteca potosina) [meʃikaλ] <náhuatl de la Huasteca potosina></p>	<p>SAN LUIS POTOSÍ: Aquismón: Alborada Primera, Aquismón, Barrio de Jolja, Camarones, Coyotes (Camarones), El Aguacate, El Alitze, El Caporal Uno, El Jabalí, El Naranjito, El Naranjito (Isaías López), El Otate, El Rosario, El Sauz (El Saucito), El Tunnel, Joya del Limón, La Caldera, La Cañada (Los Corrales), La Laja, La Manteca, La Mina, La Morena, La Soledad, Lanim, Linja, Los Otates, Los Remedios, Moctezuma, Palo de Arco, Puerto de Guaymas, Rancho Agua de La Mona, Rancho las Flores, Rancho Nuevo, Rancho San Jorge, San Francisco, San Isidro, San José Oija, San Rafael Tampaxal, Santa Anita Dos, Santa Rita, Tahuilatzén, Tambaque, Tamcuem, Tampate, Tampaxal, Tampemoche, Tanchachin, Tanchanaco, Tangojo, Tanquizul, Tanute, Tanzozob, Xolmon, Yerbabuena. Axtla de Terrazas: Agua Fria Dos, Ahuacatitla, Ampliación Cuayo Buenavista, Arroyo Seco, Arroyo de Enmedio, Axtla de Terrazas, Barrio el Saucito, Barrio el Tamarindo, Barrio Santa Fe, Calchual, Coamila, Coamizatl, Coatzontitla, Comoca Ahuacatitla, Comunidad Jalpilla (Jalpilla Viejo), Comunidad la Purísima, Comunidad Picholco (Picholco Viejo), Copalo (Chalco), Cuatécoyo, Cuatlacatl, Cuayo (Chalco), Cuayo Buenavista, Cuayo Cerro, Cuixcoatitla (Chalco), Chacuala (Mario Acosta), Chenico, Chicaxtitla, Chimalaco, Choteco, El Aquichal, El Cerro, El Encinal, El Laurel, El Madrigal, El Mirador, El Paraíso, El Rincón, El Sacrificio, Ensenada (Chalco), Escalante, Fraccionamiento la Purísima, Fracción Ahuehueyo, Fracción El Cerro, Hacienda Tampochocho, Jalpilla, La Ceiba, La Ceiba (Ezequiel Terrazas), La Garita, La Laja, La Libertad (Ejido la Libertad), La Libertad Segunda Sección, La Noria, La Purísima, Las Cuevas, Las Flores, Loma Bonita Choteco, Mapaxtla, Mapotla, Matlalapa, Michotlayo (Chalco), Nuevo Ayotoxco, Ostatitla, Otlasxuaco, Papatlayo, Picholco, Pomoco, Progreso, Rancho Coyocala, Rancho Huasteco el Pino, Rancho Nuevo, Rancho Tenexcalco, Rancho Viejo, San Felipe Orizatlán, San José, San Miguel, Santa Cecilia (Tamoss), Santa Fe Texacal (Centro Urbano), Santa María Dos, Santa Rita, Tampochocho, Temalacaco, Tempixco (Sihuapilco), Tenexcalco (La Ceiba), Tenexcruz, Tenexio, Viejo Ayotoxco, Vista Hermosa, Xiliapa, Xocoyo (Chalco), Xoloco, Zacayuhual, Zozualo (Chalco). Ciudad Valles: Adolfo López Mateos, Ampliación La Hincada, Buena Vista, Buenavista, Camillas, Campo Negro (Rogelio Contreras Espinoza), Catán, Cielito Lindo (El Tamaquich), Cien Juegos, Ciudad Valles, Claudia Altamirano (Pacaque), Colonia Citlalmina, Colonia Luis Donald Colosio, Colonia Sin Nombre, Colonia Victoria, Coyoles (Fracción Zocohuite), Crucero las Pitás, Ejido Emiliano Zapata, Ejido la Hincada, Ejido la Marina (Ejido Colectivo), Ejido la Toconala Uno (La Virgen), Ejido Lázaro Cárdenas, Ejido Lobo, Ejido Troncones y la Corriente, El Aguaje, El Barajeño, El Búfalo, El Cañón del Taninul, El Carpintero (El Coroso), El Choy, El Chuchupe, El Cuiche, El Disco, El Jacubal, El Maguey, El Palmar (La Concepción), El Pantano, El Pocito (La Cascajera), El Pujal (Álvaro Obregón), El Rebaje, El Siete, El Veladero, Fraccionamiento Buenos Aires, Fraccionamiento las Granjas, Granja el Rocío, Gritadera, Gustavo Garmendia (La Unión), Ignacio Zaragoza, La Antigua, La Bomba, La Calera, La Extremadura, La Lima, La Monserrat, La Pitaya (La Pitahaya), La Puerta del Espíritu Santo, La Raya, La Subida, La Urbina, Laguna del Mante, Las Cotorras, Las Fincas, Las Flores, León García, Loma de las Conchas, Loma del Desengaño (Ejido el Desengaño Dos), Lomas del Real, Los Jovitos, Los Sabinos Número Dos, Misión de San Miguel, Módulo Habitacional Obreros (La Hincada), Montecillos, Montecillos (La Curva), Nuevo Crucitas, Ojo de Agua, Piedra Parada (El Manantial), Rancho Don Martín (Jorge Humberto Briones), Rancho Guadalupe, Rancho las Garzas, Rancho los Plátanos, Rancho Nuevo, Rancho San Antonio, Rancho Viejo, Rascón, Sacrificio (Nuevo Santiaguillo), San Antonio Huichimal, San Dieguito, San Isidro, San Juan, San Mateo, San Miguel, Tanculpaya, Tantobal, Tanzacalte, Villa Fierro, Villa María, Zocohuite. Coxcatlán: Ajacaco, Ajuatitla Primera Sección, Ajuatitla Segunda Sección, Amaxac, Ampliación Calmecayo, Atlapa, Ayolco, Barrio la Palma, Barrio Tepetzintla Dos, Barrio del Zocote, Cahameli, Coamila, Colaltitla, Comunidad Calmecayo, Comunidad Tepetzintla, Coxcatlán, Cuilonico, Chahuaquico, Ejido Calmecayo, El Jopoy, El Sabino, El Zapote, Ixpatlach, Ixtiamel, Las Mesas, Los Jobos, Mahuajco, Maytla, Maytla (El Ciruelo), Moyotla, Nahualapa, Palantla, Palo de Rosa, Palzoquillo, Panuhuaya, Petlacoyo, Picholco, Plan de los Jobos Segunda Sección, Pochotitla, Quilico, Rancho Colaltitla, Rancho el Pescadito, Rancho Moyotla, Rancho San Pablo (Ignacio Sánchez), Rancho San Pablo (Melesio Hernández), Rancho San Pablo (Tranquilino Ramírez), San Andrés, San Bernal, San Francisco, San Miguel (El Naranjal), San Pablo Primero, San Pablo Segundo (Palzoquillo), Sesecameli, Suchiaco, Tampuchon, Tazaquil, Tazaquil Ejido, Tenexo, Tenpzychistitla, Tepetlanco, Tepotzuapa Dos Segunda Sección, Tepotzuapa Primera Sección, Tiacal, Tioamel, Tiocuayo, Tlapani,</p>
---	--

	<p>Tlaxco, Totoatl, Xocoyo. Ébano: Ajinche Marland, Antigua Reforma, Aurelio Manrique, Cahuasco, Colonia Buenavista, Colonia Salvador Nava Martínez, Dos Amigos, Ébano, Ejido Alianza para la Producción, Ejido Auza (Carlos San Martín), El Rincón, Estación Velasco, La Simiente, Plan de Iguala, Ponciano Arriaga, Pujal Coy, Rancho la Espuela, Rancho Nuevo, Rancho San Francisco, Reforma el Alto, San Vicente (El Xocoyo), Vichinchijol Nuevo. Huehuetlán: Alaquich, Ampliación de Huichihuayan, Complemento Chununtzen, Cruz Blanca (Tantocoy Dos), Chununtzen Dos Sección Cinco, Chununtzen Dos Sección Ocho, Chununtzen Dos Sección Uno, Chununtzen Uno, El Limoncito, El Nacimiento, Huehuetlán, Huichihuayan, Jilim Tantocoy Tres, La Escalera, La Esperanza, La Pimienta, La Tableta, Los Pinos, San José (San José de las Flores), Tandzumadz, Tanleab Uno, Tantocoy Uno, Tatacuatla, Tzinejá Primera Sección. Matlapa: Aguacatitla, Ahuehuevo Primero Centro, Ahuehuevo Segundo, Ahuehuevo Segundo (Parada la Galera), Alberto Medina (La Vega), Apanco, Aquichamel, Atlamaxatl, Barrio Chiltzapoyo, Barrio San Isidro (Tlajumpal), Barrio San Juan (Tlajumpal), Barrio de Arriba, Barrio de En Medio, Barrio de Tepetzintla (San Antonio), Carbonera Coaquentla, Coaquentla, Colonia Escalancar, Copalcoatitla (Copalo), Coyolo, Cuaxilotitla, Cuichapa, Chalchitépétl, Chalchocoyo, Chote de Tlamimil, El Zocohuite, Iglesia Vieja, La Isla, La Peñita (La Peña), La Providencia, La Tinaja, Lalaxtitla, Los Medina (La Vega), Los Tigres, Matlapa, Matlapa (Colonia Doce de Octubre), Matlapa (Colonia el Paraíso), Nexcuayo, Nuevo Tepetzintla, Otlayo, Paguayo Barrio Arriba, Pahuayo Primero, Papatlas, Pilaxtla, Pilvega Atlamaxatl, Pitzotello, Rancho el Caporal (La Ceiba), Rancho Guadalupe (Tezonquillillo), Rogelio García Balderrama, Sajuanco, San Antonio, San José Barrio Arriba, Tamala, Tancuillin, Tancuillin (Manantiales), Tecalco, Tepetzintla, Terrero Colorado, Texquitote Primero, Texquitote Segundo, Tezonquillillo, Tlacoahuac, Tlajumpal (San José), Tlamaxac, Tlaxco, Tzopelaco, Xaltipa Coaquentla, Xochicuautitla, Xochititla, Zacayo. San Martín Chalchicuahuatl: Acatitla, Acayo, Aguacate Segundo (Anexo al Carrizo), Aguamolo, Apaxtiantla (Apaxtiantlán), Aquichal, Arroyo Cajón, Atempa Primero, Atempa Segundo, Barranquillas (Tepetzintla), Barrio los Tlacuaches (Cuartel Primero), Bella Rita, Buenavista (Palmar Alto), Cebadilla, Cerro (Cerro de la Cruz), Coamixco, Coaxocoyo Dos (Lalaxtitla), Cojolite, Coyolito, Cruz Blanca, Cuaxocoyo Uno Limontitla, Chachatipa, Chupadero, Chupadero Dos, Chupadero la Puerta, Domingo Zapoyo, Dos Arbolitos, Ejido Domingo, Ejido la Puerta, Ejido Silva Nieto, El Aquiche, El Basuche, El Camarón, El Carrizo, El Ciruelo, El Descanso (Ramón Jonguitud), El Encinal (Rancho Nuevo), El Escudo (La Goleta), El Frijolillo, El Higuito, El Huayal, El Jobo, El Mexicano, El Pemuche Viejo, El Porvenir, El Potrero, El Ranchito, El Rayito, El Rayo, El Rodeo (El Naranja), El Rodeo de la Cruz, El Sacrificio, El Saucito, El Zaino, El Zapotalito, Escuatitla, Ixpatlach, Jacobal, La Ceiba, La Ceibita, La Cruz, La Cuchilla del Nopal, La Esperanza, La Floreña, La Fortaleza, La Goleta de Adolfo Rivera, La Goleta de Leobardo Azuara, La Goleta de los Romero, La Goleta de Olga Argüelles, La Granja, La Lajueta, La Mesa del Toro, La Pasadita, La Peñuela, La Pimienta, La Soledad, Lalaxo, Las Acamayás, Las Adjuntas (Adolfo Rivera), Las Adjuntas de Pedro Díaz, Las Esperidas, Lindero, Llano Grande, Los Bordones, Manantial, Manchoc, Matlapita, Mesa de San Isidro, Mesa del Flojo, Mesa del Macho, Mezquital, Octlamecayo, Ocuiltzapoyo, Palmarejo, Paso de las Yeguas, Pemuche (Ejido Nuevo), Piedra Parada, Pitagio, Poza Redonda, Providencia, Rancho la Mora, Rancho Nuevo, Robles, Río Escondido, Sabinito, San Antonio, San Gabriel, San Gerónimo, San José de las Adjuntas, San Luisito, San Martín Chalchicuautla, San Miguel, San Pedro, Santa Rita, Tahuache Dos, Tahuache Uno, Taxicho, Tecomala, Tempexquite (El Mocho), Tempexquititla, Tenexamel, Tepemiche, Tepetate (Rancho Nuevo), Tepetlayo, Teponaxtla, Terrerito, Testerazo (Puente Cajón de Gatos), Texquico, Tlaltepingo, Totolteo, Trapiche Viejo, Xalamatitla, Zapotal, Zapotito. Tamazunchale: Achiquico, Acuapich (Pixteyo), Aguazarca, Ahuatzatl, Ahuehuevo, Ahuicol, Ahuimol, Amatitla Santiago, Amatitla Taman, Aquichamel, Arroyo de los Patos, Atehuac, Atlajque, Axhumol, Axoxohuil (Agua Verde), Balcón de Moctezuma, Barrio el Encinal (El Maguey), Barrio la Vega Cuixcuatitla, Barrio las Palmas, Barrio Progreso, Barrio San José, Barrio San Miguel (Rosa García), Barrio San Rafael, Barrio San Rafael (El Sol), Barrio de Guadalupe, Buenavista, Buenos Aires Retroceso, Cacalacayo, Cacateo, Camarones, Cerro Grande, Cerro Grande Santiago, Coahuica, Coaxocotitla, Cohapa, Cojolapa, Colonia Buenos Aires, Colonia Netzahualcoyotl, Coxotla, Coxtecapa (Lorenzo Hipólito Cortez), Coyol (Vega Larga), Cozapa, Cuajapa Santiago, Cuajapa Taman, Cuapacho, Cuapilol, Cuatolol, Cuatzontitla, Cuitlamecaco, Cuixcuatitla, Chapulhuacanito, Chichictla, Chilocuill Taman, Choteo, Ecuatitla, Edmundo Ortiz, Ejido Zacatipan, El Banco,</p>
--	--

	<p>El Carrizal, El Cerro, El Chaparral, El Clérigo, El Coyal San Francisco, El Encinal, El Gavilán, El Infiernillo, El Jabalí, El Laurel, El Maguey, El Mirador, El Naranjal, El Palmito, El Piñal, El Platanito, El Ranchito, El Ranchito (El Bejucal), El Sastre, El Tepetate, El Vergel, Emiliano Zapata, Encino Solo, Enramaditas, Félix Fernández Hernández, Guaxcuaco, Huazalingo, Huazalingo (El Primer Tirón), Huichapa, Ixteamel, Ixtla (Ixtla Santiago), Ixtlapalaco, José Fortino de la Cruz (Chapulhuacanito), La Bandera, La Ceiba, La Cuchilla, La Fortuna, La Hacienda, La Labor, La Laguna, La Mera Ceiba, La Perlita, La Peña, La Pimienta (Lomas de Aguayo), La Providencia, La Reforma (El Lindero), La Y Griega, Lalastzintla, Las Adjuntas (Barrio San José), Las Amelias, Las Cabañas, Las Chacas, Las Chachalacas, Las Estacas, Las Lomas, Las Minas (Xicotla), Las Palmas, Las Palomas, Limajyo, Limatitla, Loma Cuesta de los Monos, Los Amigos, Los Cerritos, Los Corrales, Los Molina, Los Olivos, Los Tamarindos, Luis Donald Colosio (San José), Mazatetl, Mecachiquico, Mecapala, Mecatlán, Mi Ranchito, Mizquetla, Monte Alegre, Paguayo, Pahuayo San Miguel, Palictla, Papatlaco Santiago, Payantla, Pemucho, Pemuchtitla, Pezmayo Santiago, Pilchapulhuacán, Poxantla, Poxtla, Quinta Chilla, Rancho Ixtlapalaco (Amador Rivera Ángeles), Rancho la Finca, Rancho la Pitahaya, Rancho Nuevo, Rancho Quemado, Rancho Santa Rosa, Rancho Xalhueyac, Río Claro (Las Adjuntas), Río Claro (Romualdo Oliva), San Antonio, San Francisco, San Isidro, San Miguelito (El Chaparral), San Pablo, San Sebastián, Santa Catalina, Santa María Picula, Santiago Centro, Soquiamel, Tacial, Tamacol, Tamalcuatitla, Taman, Tamazunchale, Tantoyuquita, Taxicho, Tecomate Dos, Tecomate Uno, Temacuil, Temamatla, Tencaxapa, Tenexco, Tenextipa, Tensonapa, Teozeloc, Tepani, Tepetzintla, Tequilillo, Tetitla, Tettlama, Texochitl, Texojol, Texopis, Tezapotla, Tezontla, Tianguispicula, Tierra Blanca, Tilapa, Tixcuayuca, Tlachihualamel, Tlacuilola, Tlalixco, Tlalnepantla, Tlalocuil, Tlamaya Santiago, Tlaxcala, Tlazuapa, Tolapa (Tolapa Taman), Torojatl, Totectitla los Ciruelos, Vega Larga, Xaltipa, Xiatipa, Xicotla, Xicuilapa, Xilhuazo, Xiliapa, Xinictle, Xochiayo, Xomoco, Zapotitla, Zopiloapa, Zoquitipa. Tampacán: Ahuacayo, Ampliación Nuevo Hulero, Ampliación de Temalacaco, Ampliación del Maguey, Barrio Arriba (Fátima), Barrio Viboritas, Barrio Zapotal, Barrio de Coyolo, Crisófono Sánchez, Cuateconco (La Virgen), Cuayahual, Chiconamel, Chililillo, Chimimexco, Chupadero, El Aguacate (Centro la Bajada), El Cedral, El Huexco, El Hulero, El Maguey, El Ojital, El Refugio, El Rincón (Mesas), El Sacrificio, El Zapote (La Bajada), Espejo (Leobardo Sánchez), Guayales, La Bajada (Jaime Ramírez), La Esperanza, La Finca Miraflores, La Laja, La Lima, La Mata, La Peña, La Soledad, La Tima, Lagunillas, Las Mesas, Las Vegas, Lázaro Cárdenas, Los Bancos, Los Cués, Los Sabinos, Macuilocatl, Mixcotla, Nuevo Achichipic, Nuevo Hulero (La Curva), Nuevo Jalpilla, Palantitla, Palma Solá, Palolco, Paso del Padre, Plan Aguacatal, Puyecatl, Rancho Santa María, Sabinál, San Francisco, San Miguel (Paso del Padre), Santa María, Santa María del Palmar, Santa Rita, Santomila, Tampacán, Tenextitla Dos, Tenextitla Uno, Tepezintla, Teponaxtla, Tomás Antonio (Chimimexco), Totomoxtla (La Ceiba), Totomoxtla Dos (Huexco), Totomoxtla Tres (Huexco), Totomoxtla Uno (Huexco), Xochiayo, Xochicuautila, Zacapetlayo, Zanja Honda, Zapotal. Tampamolón Corona: Agua Fría, Arroyo Grande, Barrio Xochimilco, Cañas Frías, Coatixtalab, Coaxinquila, Coaxocoyo, Colonia González Mazo, Colonia Panorámica, Comunidad el Naranjo, Consuelo, Coyobtjub, Chiquinteco, Dos Piedras, Ejido el Puente (El Rincón), El Batán, El Capadero, El Carrizal, El Ciruelo, El Chote, El Frijolillo, El Habo, El Jagüey, El Jopoy, El Lagarto (El Mirador Tres), El Naranjo Tayabtzen (Tres Palmas), El Palmar, El Paríam, El Puente Dos (La Curva Chica), El Puente Uno, El Ranchito, El Rincón Rico, El Tamarindo Mexicano, El Vencedor, Flor de María, Georgina, La Candelaria, La Ceiba, La Cruz Chica, La Cruz Grande, La Laguna, Las Delicias, Las Mesitas, Las Víboras, Limón, Llano de la Virgen, Loma Bonita, Lomas de Tonatico, Los Sabinos, Mancomadero, Mesa de los Coroneles, Oshlom Chijol (Los Tres Chijoles), Paxquid, Paxquid (La Pimienta), Poyquid, Pucte, Punchum, Rancho Flor de María, Rancho la Bolsa, Rancho la Peña, Rancho Santana, Rancho Tonatico, Rincón Largo, Río Florido, San Bartolo, San José de la Cruz, San Miguel, Santa Anita, Santa María del Socorro, Tajinab, Tampamolón Corona, Tayabtzen, Teaxil, Tenexco, Tonatico, Tudoral Dos, Tzapuja, Yohuala. Tamuín: Antiguo Tamuín, Chapingo, Dora Celia Purata, Dos Hermanos, Ejido Graciano Sánchez, Ejido los Huastecos, Ejido Rubén Jaramillo, Ejido Velazco, Ejido Vicente Guerrero, El Agrarista, El Cadillo, El Centinela, El Milagro, El Murciélago, El Peñón, El Pujo, El Quemado, El Zocohuite, Emiliano Zapata, Estación Tamuín, Fracción la Tima (Ejido las Palmas), Gonzalo Carranza, La Esmeralda, La Estrella, La Gavia, La Herradura Uno, La Noria, La Palmita, Las Amazonas, Las Armas (Estación la Ceiba), Las</p>
--	---

	<p>Margaritas, Las Palmas, Loma Alta, Loma del Palmar, Los Toriles, Los Tulipanes (Rancho Ciento Cuatro), Lucio González Gómez, Luis Donaldo Colosio, Manuel Ávila Camacho, Morales, Nueva Primavera, Nuevo Ahuacatitla, Nuevo Aquismón, Nuevo Tampaon, Planta Nuevo Progreso de Alimentos, Primavera, Rancho Adriana, Rancho el Hualul, Rancho el Huiche Dos, Rancho la Chabeleña, Rancho los Enriques (Arturo Esper), Rancho San Juan, Raúl Sandoval Zapata, San Francisco (El Ojital), San José (San Fernando Dos), San José del Limón, San Pedro, Santa Martha, Segunda Generación de Piaxtla, Siveria, Tamaba, Tamante, Tampacuala (Abelino Pérez), Tamuín. Tancanhuitz de Santos: Acayo, Acuapichco, Acuitlatipa, Aguacpa, Aldzulup, Aldzulup Poytzen, Aljuantzintla, Alten, Apigya Uno, Atempa, Atlantle, Atzintla, Atzumpac, Barrio Zojoalo, Cacalayo, Cachiatl, Cacorús, Cahamatl, Cahueitl, Caltzacatl, Camanco, Camanco (Tepeixco), Caojtlatl, Capuchotl [Capuchota], Casahuatl, Colaltitla, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Popular Emiliano Zapata, Colonia Primero de Mayo, Coyol-Já (Tzac-Anam), Cruceño la Cuesta, Cruceño Marcelino Zamarrón, Cruceño de Xolol, Cruzatl, Cruztujub, Cuajenco Primera Sección, Cuajenco Segunda Sección, Cuajenco Tercera Sección, Cuaquentla, Cuashilotitla, Cuatechic, Cuatlamayan, Cuatuchco Cuayopiastla, Cuatuchco-Tuzantla, Cuayo, Cuayo Piaxtla [Barrio Cuayopiastla], Cuilocuayo, Chacatitla Primera Sección, Chacatitla Segunda Sección, Chacatitla Tercera Sección, Chapalamel, Chiapa, Chiapa-Tuzantla, Chiltzapuyo, Chiquilixco, Chucho-Mom, El Caliche, El Capricho, El Coco, El Cruceño (Cruceño), El Falso, El Izote, El Mango, El Sabino, El Tamarindo (Cacoyole), Escuayo, Fracción la Cuesta, Guadalupe Victoria, Hac-Mom, Haytic (Pachuca), Hueyjaco, Ixojatl, La Ceiba San José Pequetzen, La Cuesta, La Chaca, La Esperanza, La Loma, La Maceta, La Quebradora, La Zanja, La Zanja (Cuachenchenco), Lalasho, Las Armas, Linares, Lomas de Santa Cirenía, Los Carrizos, Mexcala Cuaymon, Octzen, Octzen (San Agustín), Ojtlayo, Palmira Viejo, Pechpechtla, Pemúcho, Puyecapa, Rancho Diego Ignacio Hernández, Rancho Pequetzen (Moisés Rivera Besamilla), San Isidro (Santo Domingo), San José Pequetzen, Santa Isabel, Shiliapa, Socohuijio, Suchitla Dos, Tamaletom Tercera Sección, Tamarindo, Tancanhuitz de Santos, Tancoltze Ojox (Tercera Sección) [Tancoltze Ojos], Tancoltze Primera Sección, Tecalco, Tecamashochio, Temamtipa, Tempexquistitla, Tempexquistitla (José Eustacio Domínguez), Tenexio, Tepetzintla, Tepeyac, Teyja, Timelja, Tlaehuaya, Tlajcutepec, Tlalcintla, Tlalzintla, Tlamaya, Tlamimil, Tlamimil (Tepechio), Tlapani (Texcatl), Tlashich, Tolojco, Toltitla, Tuzantla, Tzajpiloco, Tzepacab Primera Sección, Tzepacab Segunda Sección Tzapicte, Tzacayo, Tzimpustello, Tzoyaco, Tzutucocolo, Xilozochio, Xocoyo, Xolol Bethania, Xolol-Tancoltze Segunda Sección, Xoteyo, Zacapetlayo, Zacapetlayo Cuayopiastla, Zacapetlayo Tuzantla, Zapuyo, Zojualo. Tanquián de Escobedo: Ángel Azuara, El Basuche, El Cerrito, El Gavial, El Lindero, El Ojital, El Proceso, El Ranchito, El Ranchito (Bonifacio Sandoval), El Suspiro, El Tecolote, El Zocohuite, Juan Fernández, La Cofradía, La Mesita, La Montaña, La Soledad, Las Lomas, Los Coposos, Marcos Olivares (El Ranchito), Pedro Hernández (Cofradía), Rancho la Igriega, Rancho Loma Bonita, Rigoberto Azuara, Roberto Yudiche (San Miguel), Sagrada Familia, San Martincito, Santa Fe (Lupita Zúñiga), Tampicol, Tanquián de Escobedo, Tepemiche, Tres Hermanos, Victoria García. Xilitla: Agua Fierro, Agua Fría, Agua Puerca, Agua de Cuayo, Ahuacatlán, Ahuayo, Ahuehueyo, Amayo de Zaragoza (Puerto de Amayo), Angostura, Apetzco Arroyo Seco, Barrio la Escuela, Barrio San Isidro, Barrio San Pedro, Barrio de Cristo Rey, Barrio del Ajuate, Buenavista, Buenos Aires Ixtacamel, Cafetales, Cerro Quebrado, Cerro Quemado, Cruztitla, Cuahuatl, Cuartillo Nuevo, Cuartillo Viejo, Chichimixtitla, Chucharajatl, Chupanatl, Ejido Piedra Blanca Limontitla, Ejido Xilitilla, El Balcón, El Barrio, El Bordo, El Cardón, El Carrizal, El Cañón, El Corazón de María, El Chalahuite, El Encinal, El Granado, El Jagüey Colorado, El Jobo, El Lagarto, El Limón, El Mirador, El Nacimiento, El Naranjal, El Naranjal Dos (El Naranjo Dos), El Pino, El Potrero, El Raizal, El Retén, El Rincón, El Sabino, El Tamarindo, El Tunel, Encinal Uno, Hacienda Suchiayo, Hacienda de Huitzmolotitla, Honduras, Huachichila, Iztacapa, Joya de Agua, Joyita del Tres, La Ceiba, La Conchita, La Cueva, La Curva, La Curva (San Antonio Xalcuayo Uno), La Chaca, La Escalera, La Escuela, La Esperanza, La Florida, La Gloria, La Hacienda, La Herradura, La Joya, La Joya de Tlaletla, La Ladera, La Laguna, La Loma, La Mina, La Mojonera, La Nueva Independencia, La Pagua, La Palangana, La Palizada, La Palma, La Puerta de la Esperanza, La Sillita, La Targea, La Tinaja, La Trinidad, La Victoria, Las Adjuntas, Las Crucitas, Las Joyas, Las Tiendas, Los Cajones, Los Cuisillos, Los Otates, Los Pemoches, Los Positos, Manteco, Manteyo, Matlaltipa, Miramar Viejo, Moloxco, Nuevo Miramar, Ollita del Pino, Otlaxhuayo, Paguayo, Papatlal, Pemoxco,</p>
--	---

	Petatillo, Peña Blanca, Piedra Blanca, Pila Ahuehueyo, Pilateno Pitzoatl, Pitzoatl el Jobo, Plan de Juárez, Potrerillos, Poxtla, Puerto Encinal, Puerto Tlaletla, Puerto Tres Cruceros, Puerto de Belem, Quilcalco, Quirambaro, Ranchito la Silleta, Rancho la Gloria, Rancho los Barbechos, Rancho Nuevo, Rincón la Joya, San Agustín, San Antonio Huitzquilco (Barrio), San Antonio Xalcuayo Dos, San José, San Pedro, San Pedro Huitzquilco, San Pedro Huizquilco, San Rafael, Soledad de Zaragoza, Suchiayo, Tecaya Dos, Tecaya Uno, Temascales, Tenepanco, Tepetzintla, Tierra Blanca (Ejido), Tierra Blanca (Fracción), Tierras Coloradas, Tlacuapa, Tlacuapa Temascal, Tlanguapa, Tlahuilapa, Tlamaya, Tlamimil, Tlapexmecayo, Tres Pozos (San Antonio Xalcuayo Uno), Uhaxuco, Uhaxuquito, Uxtuapan, Villa de Guadalupe, Xaltipa, Xiliaatl, Xilitla, Xilitilla, Xiloxochico (El Chico), Xocoyo, Zacatipa, Zapuyo.
mexicano (de Oaxaca) [mexikano] <náhuatl de Oaxaca>	OAXACA: San Martín Toxpalan : Barrio del Toreo, Capultitla (Hidalgo Capultitla), Colonia Mirador, Cuixtepec (San Isidro Cuixtepec), El Duraznillo, Ignacio Zaragoza, Lagunillas, San Martín Toxpalan, Vista Hermosa. San Miguel Amatitlán : Concepción Porfirio Díaz, Guadalupe Llano Grande, Santo Domingo Yolotepec. Santa María Teopoxco : Alamira, Ayocuahtla, Buena Vista, Cerro de las Plumas (Ihuitepec), Cinco Flores, Cosahuicahuotla, El Durazno, Escondido (Barrio Escondido), Huatlazingo, Huaxotitlán, Huixtla, La Cotorra, Loma Alta, Mazatlán, Pelextitlán, Plan de Guadalupe, San José Chiapas, San Martín de Plumas (Cerro de la Zorra), San Nicolás, Santa Cruz Ocotzocuahtla, Santa María Teopoxco, Tecuanapan, Tenantitlán, Tepec, Tepecatempa, Tepetitlán, Texmolán, Titiotla, Villa Nueva, Vista Hermosa (Xonotla), Xicaxta. Santiago Texcalcingo : Atempa, Buena Vista, Huashintlán, Loma Bonita, Pelextitlán, Plan de Flores Magón, Santiago Texcalcingo, Tepantitlán, Vigastepec. Teotitlán de Flores Magón : Cerro Verde, Cerro de Hidalgo Cuarta Sección, El Vergel, Huerta Felipe Díaz Loeza, Ignacio Mejía, La Ocotera, Lomas Verdes, Lomas de San Jerónimo, Puerto de la Soledad, San Bernardino, Teotitlán de Flores Magón, Titla Cuautitla, Vigastepec.
mexicano (de la Sierra negra, sur) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, sur) [nawaλ] <náhuatl de la Sierra negra, sur>	PUEBLA: Altepexi : Altepexi, Arnulfo Martínez Serrano, Carretera Tehuacán Teotitlán Kilómetro 20, Chapistepéhuatl, Guadalupe, Hidalgo, Las Flores, San Felipe, San Francisco, Texcalco (San Francisco), Tres Cruces. Coxcatlán : Coxcatlán. San Gabriel Chilac : Colonia del Sol, San Gabriel Chilac, San Juan Atzingo, Tlilticol. San José Miahuatlán : Acultzingo, Rancho de la Cruz, San Jerónimo Axochitlán, San José Auxuco, San José Miahuatlán, San Mateo Tlaxcocalco, San Pedro Tetitlán. Zinacatepec : El Calvario (El Cerrito), San Sebastián Zinacatepec.
mexicano (de la Sierra negra, norte) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, norte) [nawaλ] mexicatl (de la Sierra negra, norte) [meʃikaλ] <náhuatl de la Sierra negra, norte>	PUEBLA: Ajalpan : Achichinalco, Ahuatepec, Ahuatla, Ajalpan, Boca del Monte, Buenavista, Campo Agrario, Cinco Señores, Cinco de Mayo, Coatzingo, Comulco, Copalcootitla, Corral Macho, Coxolico, Cozohuico, Cuabcapula, Cuahuichotla, Cuautotlapan (San José), Cuautzintlica, Cuaxuxpa, Cuixtepec, Chichicapa, El Mirador, Esperanza, Huaxtitla, Huitzmaloc, La Escondida, La Joya, La Soledad (Castillogco), La Trinidad, Las Palmas (San Miguel), Loma Bonita, Loma Patlahuac, Macuilcuautitla, Macuilquila, Majada Tabaco, Mazatlanquixco, Mexcaltochintla, Moyotepec, Nativitas (Santa María), Ocotempa, Piedra Ancha, Piscuautla, Playa Vicente, Quiotepec, Rancho Nuevo, Rancho Olivier, Rancho Viejo, San Isidro el Mirador, San Isidro Labrador (Teopuxco), San José Buena Vista, San Sebastián Alcomunga, Sotoltepec, Tecpantzacualco, Tepantitla, Tepepa, Tepepa Zaragoza, Tepetlampa, Tequexco, Tierra Blanca, Tlacotempa, Tlaxtitla, Tlaxtitla, Tlazolapa, Vista Hermosa, Vista Hermosa Zayulapa, Xala, Xochitzinga, Zacatlamanic, Zacayucán, Zicaxtla. Astacinga : Acatitla, Acuayucán, Astacinga, Astocapa, Buena Vista, Buenos Aires, Campo Nuevo, Comolica, Cuatecoxco, Cuatipanca, Cuauhtla, Cuauhtzoyuca, Choapa, Huapango, Lomapa, Macuilquila, Mapachica, Mexcaltitla, Moyoapan, Paraje Atecomic, Rancho Nuevo, Sacapexpa, Tecpantzacualco, Tepantla, Tepepa, Tlapacoyan, Xayacatepec, Zacatla. Coxcatlán : Abasolo, Agua Muchil (Los Mochis), Benito Juárez, Calipan, Calpuhuacán, Campo de las Doncellas, Cañada del Zapote, Coxcatlán, Chichiltepec, Donato Bravo Izquierdo, El Ahuaje, Guadalupe Victoria (Pueblo Nuevo), La Joya, La Y Griega, Lomas del Paraíso, Ocotlamanic, Ojo de Agua, Pala, Potrero, Río de los Mangos, San Antonio Barranca Vigas, San Isidro, San Isidro Xacalco, San José Tequixpalco, San José Tilapa, San Rafael, Santa Cecilia, Tecoltepec, Tepeyoloc, Tequexpalco, Tres Ocotes, Venta Salada, Vigastepec, Vista Hermosa, Xacalco. Coyomeapan : Ahuatepec, Atempa, Aticpac, Bella Vista, Caxalli, Colonia Morelos, Coyomeapan, Cuarta Sección, Cuitzala, Chimalhuaca, Huatlahualaca, Huilulco, Huitzilatl, Ixtacochitla, Ixtlahuac, Ixtlamapa, La Cumbre, Loma Bonita, Matlahuacala, Mexcaltcorral, Quitapon, Ojo de Agua, San Juan Cautla, Santa María Coyomeapan, Segunda Sección,

Sogayogca, Tecuantiopa, Tepepa de Zaragoza, Tepoxtla, Tequitlale [Tequitlali], Tequixtepec de Juárez, Tlixco, Xalatlica, Xalteliza, Xayaltlica, Xitlana, Xochiapa, Xochitalpa, Xocotla Ahuatla, Xomapa, Yehualtepec, Yerba Santa, Yohuaca, Yohuajca, Zacatelihiuitl, Zayoyoica. **Eloxochitlán:** Amatitla, Atexacapa, Atiocuabtitla [Atiocuabtitua], Atlalaquia, Atlocuabtitlán [Atlocuabtitla], Atzitzicatla, Buena Vista, Campo Nuevo Dos, Campo Nuevo Uno [Campo Uno], Cañada Rica [Caña Rica], Coapan, Comala, Cuabtlajapa, Chiapa, Chiltepec [Crucero Chiltepec], El Crucero [Crucero], El Mirador, El Mirador Tepequexpa, El Tepeyac, Elacuaftla, Eloxochitlán, Huitzamaloc, Itzcuintonalco, Laguna Seca, La Pedrera, Las Flores, Loma Bonita, Macuiltepec, Macuquila, Mochichino [Paraje Mochichihno], Ojo de Agua, Papaloapan, Paraje, Peñafiel, Rancho la Victoria, Tecamachalco, Tepepan, Tepeticpac, Tepetzala, Tetziquitla, Tlacotépetl, Tlachialco, Tlazolapa, Totolacatla, Tuxtla, Unión y Progreso, Xochititla, Xonotipan de Juárez, Xoxohuicapa, Zacacoapan. **Nicolás Bravo:** Azumbilla, Guadalupe, Huajotzingo, Nicolás Bravo, Santa Ana. **San Antonio Cañada:** Colonia Cuitlaxtepec, Colonia la Lobera, Colonia San Salvador, Ocoteppec, San Antonio Cañada, San Antonio Cañada Primera Sección, San Esteban Necoxcalco, Tlachichilco. **San Sebastián Tlacotepec:** Agua Azul, Agua Prieta, Atengoxochitl, Atitla, Buena Vista de Cuauhtémoc, Cotzapotitla, Cuaxuchpa, El Carpintero, Hueyatlabca, La Cotorra, La Cumbre, La Guacamaya, La Guadalupe, La Palma, Las Palmas, Libres, Mazatzongo de Guerrero, Naranjastitla de Victoria, Ocotzocuabtlá, Ojo de Agua, Ovatero y Atexaca, Papalocuautila, Paso Azihuatl [Paso Sihuat], Paso Santiago, Pilola, Playa Nueva, Rancho la Palapa, San José Petlapa, San Martín Mazateopan, Tecuanapa, Tentziantla (San Marcos), Teololulco, Tepetla, Tepexi, Tlacotepec de Díaz, Tlaxitla, Tlaquechpa el Mirador, Tlazololapa, Tlazompa, Villa del Río, Vista Hermosa, Xalatiopa, Xonoatl, Yoalastoc, Zacatepec de Bravo, Zacatilihuic, Zesecapa. **Santiago Miahuatlán:** Benito Juárez, La Calavera, La Purísima, San Isidro Vista Hermosa, San José Monte Chiquito, Santiago Miahuatlán, Villa Alegría. **Tehuacán:** Aurelio Castillo Contreras, Coapan, Cocomulco, Colonia Guadalupe, Cristo Rey, El Chiquilín, El Progreso, Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, Los Olivos, Magdalena Cuayucatepec, Otlamaxalco, Quebradora Santa Mónica, Rancho Atemaco, Rancho Cabras (San Salvador Otlolotepec), Rancho Calchualco, Rancho San José Tochapa (Casa Blanca), Rancho San Marcos, Resurrección (Meseta el Riego), San Cristóbal Tepeteopan, San Marcos Necoxtla, San Miguel, San Pablo Tepetzingo, Santa Catarina Otlolotepec, Santa Cruz Acapa, Santa Cruz Uno, Tehuacán, Veintiuno de Marzo. **Tehuipango:** 5 de Febrero, Achichipico, Adolfo López Mateos, Apipitzactitla, Cuauyolotitla, Duraznotla, La Joya, Loma Bonita, Ocotelica, Ocotempa (Tetla), Ojo de Agua, Opotzinga, Santa Cruz Atitla, Tehuipango, Tepecuitlapa, Tepeica, Tepepa, Tepetlampa, Ticoma, Tilca, Tlachicolatempa, Tlajcoltepec, Tlalchichicaspa, Tlalchichilco, Tlalcospa, Tolapa, Tonalapa, Totutla, Tuxpango, Tzacuala Primero [Tzacuala], Tzacuala Segundo, Tzompoalecca Segundo, Tzompoalecca Uno, Xaltepec, Xiujtempa, Xonacayoica, Xopilapa, Zacatlaxco. **Tlacotepec de Benito Juárez:** De Rojas Guadalupe Victoria, Ignacio Zaragoza, Los Marías, Palmillas (La Columna), Pericotepec, San José Tlacuitlapan, San José Valsequillo Sección Tercera, San Lucas el Viejo, San Marcos Tlacoyalco, Santa María la Alta, Santo Nombre, Siendiga Grande, Tecaltzingo, Tecoxtle, Tepanzola, Tepetlacolco, Tlacotepec de Benito Juárez. **Vicente Guerrero:** Ahuatepec, Ahuatlanca, Alhuaca, Antiguo Caporalco [Antiguo Caporales], Axuxumica, Barrio San Miguel (Colonia Juárez), Campo Chico, Caporalco Buenos Aires, Capultitla, Ciénega Grande de Fátima [Ciénega Grande], Coxcatepachapa, Cuajca, Cuatro Caminos, Chautempan, Duraznotla [Durasnostla], Hijadero, La Barranca (Tepanzola), Lagunas, Las Praderas, Llano Grande Uno, Loma Manzana, Loma Vigas, Matlatecoya, Ocotlamanca, Ojo de Agua, Puente Tabla, Rancho Nuevo, San Bernardino Lagunas, San José Cuamanco, San Luis del Pino, San Pedro Ahuatlampa, Santa María del Monte, Siendiga Grande, Tecolotla, Telpatlán, Teotlalco de Hidalgo, Tepansola, Tepanzotla, Tepetate (Ahuaxotla), Tepetzitziha, Tepetzitziha, Tlachihualtepec (Rancho de los Duraznos), Tulimanca, Xihuaco, Xopanapa, Yahualutzingo, Zapultitla. **Zoquitlán:** Acatepec (San Antonio), Amoltepec, Atiopa, Atlicalaquia, Atola, Atzompa, Axocobaca, Aztotla, Cacaloc, Cobatzalco, Cobictic, Cotzinga, Coyoalpa, Cruzititla [Cruzititla], Cuafximaloya, Cuapnepantla, Chalchico, Chiltepec, Dos Caminos, Duraznotla, Ejecatépetl, Equimititla, Itzmicapac, Izhuapa, Laguna, Mangotitla (Zoyaltepec), Metzontla, Ocotempa, Ocotlamic, Oztopolco, Pozontitla, Quetzaltotoc, Quiaptepec, San Cayetano, Tecolotleapa, Temazcalco, Tepantitla, Tepepa de Zaragoza, Tepepan Bandera, Tepequexpa, Tepexilotla, Tepeyacac, Totlala, Trancas, Xala, Xaltepec [Xaltapac], Xicala, Xitlana, Xocotla, Xolochtepec (Tlacotzinga), Zoquitlanzacualco, Zoquitlán.

<p>náhuatl (central de Veracruz) [nawaλ] mexicano (central de Veracruz) [mexikano] <náhuatl central de Veracruz></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Acultzingo: Acatla, Acultzingo, Aguachinola, Atitla (Barrio de Guadalupe), Coatepec (Coatepec de Arriba), Coatepec de Abajo (Rincón Lobo), Colonia la Cuesta, Coxoliltla de Abajo, Coxoliltla de Arriba, Ejido la Cuesta (San José Chico), El Potrero, Linda Vista, Macualtzingo, Ojo de Agua de Abajo (La Mesa), Ojo de Agua de Arriba, Prospero Pineda, Puente de Guadalupe, San Isidro, Sierra del Agua, Tecamalucán, Tepexititla, Vaquería. Atlahuilco: Abaloma Cuautla, Acultzinapa (San Miguelito), Atetecocho, Atezoc, Atlahuilapa, Atlahuilco, Atlehuaya, Capultitla Eyitepec, Cuautlamanca, El Rincón, Ixtacabatemala, Loma Linda, Macuilquila, Ocotlajapa, Ocotlamanca, Quechulingo, Rincón de Tepexititla, Tambola (Tampola), Tepexititla, Terrero, Ticonca, Tlalmorado, Tlaxcantitla, Tlaxitla, Uitziquiapa, Vista Hermosa, Xibtla, Xochitepec, Xocotehuitzco (Xogmecatla), Zacamilola, Zacatla (Tlaltolompa), Zacatlamanca, Zihuateo. Camerino Z. Mendoza: Ciudad Mendoza, La Cuesta, Necoxtla. Coetzala: Coetzala, Coetzapotitla, Cuesta de San Pedro, Mirador de San Antonio. Ixhuatlancillo: Chicola Dos, Dos Caminos, El Cacique, Ixhuatlancillo, Las Sirenas, Portezuelos, Rancho Vera, Rancho de Pala, Rancho del Cristo, San Isidro, Unión y Progreso. Ixtaczoquitlán: Ahuacatán, Barranca San Miguel, Barrio San Isidro, Buenavista, Campo Chico, Campo Grande, Capoluca, Capoluquilla, Casa Blanca, Cruz Verde, Cuautlapan, Cuesta del Mexicano, Cumbre de Metlac, Cumbres de Tuxpango, Dos Arroyos, El Caballito, Fresnal, Ixtaczoquitlán, Lezama, Moyoapan, Nexca, Nixtamaloja, Paredones, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Rincón Grande, Rincón de Maravillas, Rincón de Tecolayo, Santa Rosa, Sumidero, Teopanapa, Tuxpango (Ex-Hacienda Tuxpango), Tuxpanguillo, Vista Hermosa, Zacatla, Zapoapan, Zoquitlán Viejo. Los Reyes: Ahuatepec, Atlanca, Axoxohuilco, Cihuete, Cruz Verde, Cuacaballo, Cubanicuilo, Iczotitla, Los Reyes, Nexhuaca, Ocoteppec, Río Blanco, Tlamanca, Tlanestla, Tlaquetzala, Tlaxamanilco, Totolatempa, Totolinga, Zacatla, Zoquiapan. Magdalena: Agua Cercada, Capultitla, Chapultepec el Chico, Chicomoceloc, Helicotla, Magdalena, Tepetlaxitla, Tepetzingo, Tepexocotla. Mixtla de Altamirano: Acalapa Dos (Kilómetro 17), Ahuacatla, Apatlahuaya, Atlahuitzia, Atzala, Axoxohuilco, Ayahualulco, Barrio Cuarto, Barrio Segundo, Barrio Tercero, Capultitla, Coximalco, Coyoliltla, Cruztitla, Cuatleixco, Cuautlajapa, El Terrero, Mangotitla, Matlatecoya, Mixtla de Altamirano, Mixtlantlakpak, Ocotempa (Barrio Primero), Pitzahualco, Teapa Ocotempa, Tecolotla, Tenayoca, Tenexcalco, Tepecuitlapa, Tepeulco, Tetzilquila, Tlachicuapa, Tlacuatzinga, Tlaxcantla (Ocomanalco), Tlazalolapa, Tonalixco Grande, Xala, Xochitla, Xometla, Zacaloma, Zacatitla. Nogales: Campesina el Mirador, Cecilio Terán (Balastrea), Correa, El Campanario, El Cerrito, Emiliano Zapata, Escalerilla, Fernando López Arias, Héroes de la Independencia, La Carbonera, La Corregidora, La Rosa, Llano Grande, Nogales, Paseo Nuevo, Rancho Viejo, Reforma, Taza de Agua Ojo Zarco. Omealca: Atolka, Bajo Grande, Balsa Larga, Coatica, Colonia Unión Agrícola Venustiano Carranza, Cruz Tetela, Dos Caminos, El Callejón, El Mirador, El Palmar, Emiliano Zapata, Kilómetro G Veintinueve, Las Palmas, Lázaro Cárdenas, Mata Anona, Mata Tenatito (Casco Hacienda), Mata de Caña, Miahuatlán, Miguel Hidalgo y Costilla, Omealca, Palma Sola, Paso Amapa, Paso Carrillo, Paso Real, Paso del Rosario, Puente Lagarto, Rancho Calzada, Rincón de Buena Vista, Río Moreno, San Pablo Ojo de Agua, Tecoloteplan (Estación Omealca), Tenejapam de Mata, Victoria, Vista Hermosa (La Turbina), Xuchiles. Rafael Delgado: Camino Viejo a Tonalixco, Colonia 3 de Mayo, Ejido Rafael Delgado, Ejido de Rafael Delgado [Ejido Rafael Delgado], Ejido de Tlilapan (La Coyotera), Huellatla, Huellatecocho, Ixotitla, Jalapilla, La Cumbre de Tonalixco, Las Sirenas, Omiquila, Rafael Delgado, Tehuixco, Tepatlaxco, Tzoncolco, Xaltititla. San Andrés Tenejapan: Abrevadero, Chicomoceloc, Encino Grande, Ixcoca, La Cumbre, Petlacala, Quiniatla, San Andrés Tenejapan, Teopanahualco, Tierra Colorada, Tzoncolco. Soledad Atzompa: Acuapa, Acultzinapa, Ahuacuitlapa, Ahuatempa, Atempa, Atzompa, Barrio Nuevo, Benito Juárez, Buena Vista, Camino de Luz y Esperanza, Capulines, Huitzila, Huixtitla, Las Porfiadas, Mezcala (Mexcala), Monterrey, Porvenir, San Juan de los Lagos, Soledad Atzompa, Teotlalco, Tepaxapa, Tetla (Ixtacahuatitla), Tetlatzinga, Texmolitla, Tlalpan, Tlatilpa, Tlatzala, Villa Nueva, Xiquila, Xonotla, Zacatepec. Tequila: Agua Linda, Ahuatepec, Amamaxac, Atlajco [Atlajo], Atlehuya, Colonia Nuevo Progreso, Cortezca, Coxititla, Chapultepec el Grande [Chapultepec Grande], El Campanario, Ex-Hacienda Tlazololapan, La Cumbre (Buena Vista), Linderos, Mirador, Mitepec, Ocotempa, Ocoxotla, Oxtotitla, Popocatépetl, Poxcautla, Rincón de Maravillas, Santa Cruz, Solapa, Teotzacualco, Tepapalotla, Tepectlaxitla (Xochitiouacanapa), Tepecuitlapa, Tepepa,</p>
--	--

	<p>Tequila, Tlaxcalanca, Tlecuaxco, Tolapa, Totomochapa, Xogmecatla, Xonocojtlá, Yoloxochititla, Zacatlamanca II, Zincolco. Texhuacán: Ampliación Tenochtitlán, Aticpac, Atiopa, Atzingo, El Mirador, El Pedregal, Equimititla, Huelecapa, Las Américas, Palulca, Tecpantzacualco, Texala, Texhuacán, Textuzingo (Los Pinos), Tlalca, Tlaxcantitla, Totolca, Xochititla. Tezonapa: Adolfo López Mateos, Agua Escondida, Almilinga (Santo Domingo Manzanares), Altamira, Altotonga, Atlipozonía, Atlizacuapan, Benito Juárez, Campo Agrícola Experimental el Palmar, Carrizal, Caxapa, Cedro Quemado, Cerro Azul, Cerro Seco, Cerro Verde, Colonia Agrícola Independencia, Colonia Agrícola Marco Antonio Muñoz, Colonia Agrícola Rincón de las Flores, Colonia Cafetera Veracruzana (La Joya), Colonia el Progreso, Colonia Ignacio Allende, Colonia la Paz, Colonia Morelos (Congregación Vázquez Vela), Colonia San Bernardo Segunda Fracción, Colonia Santa María, Cuajilote, Ejecatépetl, El Cedro, El Crucero (Colonia las Josefinas), El Filete (El Calvario), El Guapinole, El Manguito (Rancho el Valle), El Mirador, El Otate (Cruzititla Rancho Ojo de Agua), El Palmar Grande, El Sol, El Suspiro, El Tigre, El Triunfo, Francisco Villa 1ra. Fracción (San Bernardo), Francisco Villa 2da. Fracción, Galera Chica, Guía del Porvenir, Ixtacapa el Chico, Ixtacapa el Grande, La Galera San Miguel, La Gloria, La Joya (Congregación Paraíso Reforma), La Soledad, La Toma, La Toma Chica, La Unión, La Victoria (San Joaquín), Laguna Chica (Pueblo Nuevo), Las Flores, Las Josefinas, Las Limas, Las Maravillas, Libertad Cerro de Agua, Limonestitla, Loma Buenavista, Los Cerritos, Los Pavorreales, Maravillas (Los Quiaguas), María Loma San Miguel, Miramar, Monte Alto (Emiliano Zapata), Motzorongo, Nicoxcotla, Ojo de Agua Chico, Ojo de Agua Grande, Palmarito, Paraíso la Reforma, Paso Atzihuatl, Paso Rayón, Paso Tigre (La Unión), Pocitos, Potrerillo, Presidio (Plan de Libres), Puente Chilapa, Rancho los Montieles, Rancho Nuevo, Rancho de los Alfaro, Rancho de los Garcías, Raya Caracol, San Agustín del Palmar, San Antonio, San Bernardo, San Gabriel, San Isidro, San Isidro (San Isidro Villa Nueva), San Jerónimo Manzanares, San José Atitla, San José las Lajas (Villa Nueva), San Juan (San Juan Villa Nueva), San Miguel Tenejapa, Santa Cruz Olintzi, Santo Tomás (Rancho de Peragalo), Soyatla (Tenexapa), Tecuanapa, Tepecoxtla, Tepetlampa, Tepetzingo, Tezonapa, Tilica, Tres Cruces, Unión Agrícola, Unión y Progreso (Villa Nueva), Úrsulo Galván Villa Hermosa (Villa Hermosa Villa Nueva), Villa Nueva (Cong. Villa Nueva 1ra. Manzana), Vista Hermosa, Vázquez Vela, Xinicuila (Paso Viejo), Xocoapa, Xometla, Xonotla, Yohualtepec. Tlaquilpa: Acatitla (Texmola), Amatitla, Apoxquila (Los Pinos), Arbistagca (Arbistaga), Atempa, Atepexi, Atexcatl, Barrio de Ocotla, Barrio de San Pedro Tepepa (Tepepa), Bixiquisnapa, Capultitla, Cebadatempa (Corraltitla), Comexcala (Cuametzcala), Corraltitla, Cosamaloapan, Crucero de Pitzcuautila, Cruzintitla (Ameyalco), Cruzititla (Gorostitla), Cuigcuautila, El Carril (Monera), Eyitepec, Ichcualco (Las Canoas), Itzotitla, La Quebradora, Loma de Xocuapa, Lomagtipa, Lomatipa, Lomita de Manzanoztitla (Loma), Manzanoztitla, Ocotempa, Ocotitla, Ojtlamaxalco (Crucero de Ojtlamaxalco), Pitzcuautila, Quetzaltototl, Rojastla (Rojastla), Tecuanaxtoc, Tehuixcalco, Tenexcalco, Tentzoncán, Tepantitla, Tepenacaxtla, Tepepa, Tepepechco, Tépetl, Tepexitlampa, Tepuijtic, Tetzapa, Texala, Texilaco (Texile), Tlaxitla, Tlaltenango, Tlapacoya, Tlaquetzaltitla, Tlaquilpa, Tlaxpanotla, Tietlistaka, Tzintlapalco (Zentlapalco), Vista Hermosa, Xaltitla Loma (Xaltitla), Xochitépetl, Xoloxtla, Zacariasca, Zacatecochco, Zacatla, Zacatlamanca, Zocoltipa. Tlilapan: Granja Matzinga, Huiloapan, Omiquila, Primera Joya, Tecama, Tecamilla, Tlilapan, Tonalixco, Xochititla. Xoxocotla: Cuxtepec, El Pericón, Ex-Hacienda la Concepción (La Concha), General Alariste (San Joaquín), La Mesita, Llano Grande, Mazituaya, Tecalatzompa, Tecuaque, Tenexapa, Tepeyolulco, Tlajcotepec (Agua Limpia), Tlilcalco, Tula, Xometla, Xoxocotla, Zolihua. Zongolica: Acoxcontitla, Acuapa, Acuatitla, Adolfo Ruíz Cortines, Almolonga, Alta Luz, Amatepec, Ameyalco, Apanga, Apixtepec, Atexcatitla, Atexoxocuapa, Aticpac, Atitla Chico, Atonahuizapa, Axalpa, Ayojapa Dos, Ayojapa Uno, Azcuahutlamanca, Cañada Rica, Cerro Chico, Ciatipa, Citalapa, Colonia Modelo, Comalapa, Comalapa II, Cotlaixco, Coyametla, Cuahuixtlahuac, Cuahutilica Dos Caminos, Chicomapa, Chicomapa Uno, Choapa, Ejutepec, El Aguaje Chico, El Mirador, El Porvenir, Emiliano Zapata, Eptla, Galindonga, Hostok, Huaxtecatl Dos, Huaxtecatl Uno, Huaxtla Chico, Huixtla, Ixcohuapa, Ixmaloyuca, Ixpalcuahutla (Moxala), Ixpaluca, La Alianza, La Cabaña, La Compañía, La Concepción, La Granja, La Mojonera, La Palma, La Pila, La Providencia, La Quinta, Laguna Chica, Laguna Ixpaluca, Las Palmas, Linda Estrella, Loma Grande, Loma de Dolores, Loma de Zomajapa (Loma del Carmen), Macuilca, Mochichino,</p>
--	---

	<p>Nacaxtla, Nepopoalco, Nochitla, Nopaltitla, Ochitla, Ocotitla, Olla Chica Palapa, Palenque Cotlaixco, Palma Sola, Paraje Ayojapa, Paso del Águila, Piedras Blancas, Pinopa (Coapa), Puente Porras, Quetzaltototl, Real del Monte, San Antonio, San Francisco Atitla, San Gerónimo Tonacalco, San Isidro, San José Chininiapan, San José Independencia, San Miguel Zacatilica, San Sebastián, Tecoxco, Tecpatzinga, Tehuilango, Telo Pango (Chahuilera), Temaxcalapa, Temaxcalapa Chico, Tenango, Teocotla, Tepanticpac, Tepecuitlapa, Tepenacaxtla, Tepepa I, Tepepa II, Tepetitlanapa, Tepetlampa, Tepetlixpa, Tepetzala, Tetlapanga, Tezizapa, Tlacuatzinga, Tlacuilola, Tlacuiloltecatl Chico (Nogales), Tlacuiloltecatl Grande, Tlacuitlapa Chico, Tlacuitlapa Grande, Tlaixco, Tlanecpaquila, Tlatlachialco, Tonalixco Chico, Tonalixco Grande, Totolacatla, Totomochapa, Vicente Guerrero, Xochiojca, Xochiotepec, Xonamanca, Yoloxochio, Yoloxochititla, Zacatal Chico, Zacatal Grande, Zapaltecatl, Zapotitla, Zapotla, Zomajapa, Zongolica.</p>
<p>masehual tla'tol [masewal la'tol] <náhuatl de la Sierra oeste de Puebla></p>	<p>PUEBLA: Ahuacatlán: Agua Fría, Ahuacatlán, Analco, Atempa, Camino de San Marcos (Palenque), Cuacuilco, Cuanala, Ixtlahuaca, Ochicala, Pochalcatl, Rancho Nuevo, San Francisco Ixquiuhacán [Ixquiuhacán], San Jerónimo Coaltepec, San Marcos Eloxochitlán, Tecomatepec Tres Cruces, Tepantzingo, Tinixcatl, Tlacomulco, Tlacoatepec (San Mateo), Tlalacal, Tlapoxtecoya, Tlayehualancingo, Xochicuautila, Zintatauqui, Zitlala. Aquixtla: Aquixtla, Atexcac, Chignahuacingo, Ecapaactla, El Peral, El Terrero, Pachuquilla, San Alfonso, Tlachiapa, Tlacomulco, Tlacuitlapa. Chignahuapan: Acolihua, Atlamaxac, Baños Termales de Chignahuapan, Calapa, Ciudad de Cruz Colorada, Cuacoyunga, Cuatelolulco, Chignahuapan, El Manzanito, El Sifón, Ixtlahuaca Barrio (El Honguito), La Yerba, Lázaro Cárdenas (Tzitla), Llano Verde, Loma Alta, Matlahuacala [Matlahuacalan], Michac, Paxtla, Potrerillos, Pueblo Nuevo (Peñuelas), San Antonio Matlahuacales, San Francisco Acoculco, Sebastopol Ejido, Tenextla, Teotlalpan, Toltepan, Venta Ahumada. Tepetzintla: Chachayoquila, Chicometepepec (San Simón), Ejido el Milagro, Omitlán, Tempextla, Tenantitla, Tepetzintla, Tlacomulco, Tlamanca de Hernández, Tlaquimpa, Tonalixco, Xicalahuatla, Xochitlaxco (San Baltazar). Zacatlán: Ajajalpan (Cuamanala), Atenco, Atexca, Atotonilco, Atzingo (La Cumbre), Ayehualulco 2da. Sección (El Tecajete), Ayotla, Camotepec, Campo Dos, Coxtlahuacán, Cruztitla, Cuacuila, Cuacuilco, Cuautlulco Ejido (El Vivero), Dos Cerritos, Ejido Atzingo, Eloxochitlán (Zacatzingo), Forestal Ocoxuchio, Huauchinancingo, Hueyapan, Huilotepec, Jicolapa, Jicolapa Ejido, Jilotzingo, La Ferrería, La Loma, La Mesa, Las Lajas Primera Sección, Las Lajas Segunda Sección, Las Lupitas, Los Manantiales, Maquixtla, Matlahuacala, Metepec Primera Sección, Metepec Segunda Sección (El Capulín), Metlaxitla, Nanacamila, Otlatlán, Papaxtla, Popotohuilco, Potrero de Quetzalapa, Poxcuatzingo, San Bartolo, San Cristóbal Xochimilpa, San Joaquín Tomatlán (San Isidro Tomatlán), San Lorenzo Tepeixco, San Miguel Tenango, San Pedro Atmatla, Santa Cruz Buenavista, Santa Inés Jilotzingo, Tecoanac (Los Gavilanes), Tenango, Tepeixco, Tepetla, Tepoxcuautla, Tetelancingo, Tinixtioca, Tlacopia, Tlalixtliapa, Tlaltempa Buenavista, Tlatempa, Tlatzala, Tomatlán, Tuliman, Xatohuanco, Xonotla, Xoxonacatla, Yehuala, Zacatempa, Zacatlán, Zompaxtla, Zoquitla.</p>
<p>maseual tajtol [masewal tahtol] nahuat [nawat] <náhuatl alto del norte de Puebla></p>	<p>PUEBLA: Francisco Z. Mena: Benito Juárez, Cerco de Piedra, Coyolito (El Coyol), El Bajío, El Cerro Altamirano, El Guayabal, El Laberinto, El Ojital, El Pichol, El Tecomate, Huitzilac, Jaltocan, La Ceiba, La Esperanza, La Guadalupe, La Lima, La Merced, La Mina, La Máquina, La Pahua, Las Balsas, Las Pirámides, Los Cubes, Los Naranjos, Los Planes, Los Tarros, Metlatoyuca, Moctezuma (Guayabal), Palma Real de Adentro, Paso del Arroyo, Plan de Arroyo, Rancho Nuevo, Río Verde, Salsipuedes, Santa Alicia, Santa Cruz, Tixtepec. Venustiano Carranza: Altamira, Coronel Tito Hernández (María Andrea), El Ajengibre, El Encinal, El Lindero, El Llano, El Roque (Coyula), El Tepeyac (Coyula), Estrella Roja, Filogonio Vargas, General Ignacio Zaragoza, Jesús García, La Herradura, La Libertad, La Morena, Las Palmitas, Mayapán, Nuevo Cabellal, Rancho el Jardín, Rancho San Francisco, Rancho Valle Verde, San Bartolo del Escobal, San José, Santa María, Tumbadero Escobal, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Villa Lázaro Cárdenas (La Uno), Villa de Guadalupe.</p>

<p>náhuatl (del Istmo bajo) [nawaλ] mexicano (del Istmo bajo) [mexikano] <náhuatl del Istmo bajo></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Soteapan: Ampliación Ejido Rincón, Buena Vista, Calmecate, Carmona y Valle, Colonia Benito Juárez, Don Beto, Ejido Cedral, El Anono, El Armadillo, El Cedral (Poblado el Cedral), El Crucero, Escobal (Ejido Escobal), La Cebadilla, La Estribera, La Florida. Tatahuicapan de Juárez: Benigno Mendoza, Boca de Tecuanapa, Crescencio Cortes Luis (El Riego), El Girasol, El Manantial (Kilómetro Ocho), El Mirador Pilapa, El Repartidero, El Vigía, Escalona, Fernando López Arias, Fortino Montijo González (La Pasadita), General Emiliano Zapata, Guadalupe Victoria, Hipólito Landero, La Ermita, La Valentina, Lucio Martínez Castillo, Magallanes, Mardonio Gómez Hernández, Ocotol Texizapan, Peña Hermosa, Piedra Labrada, Pilapillo, Rene Inés Martínez González, San Francisco (Agua Fría), Santanón Rodríguez, Sochapa de Álvaro Obregón, Tatahuicapan, Tecuanapa, Ubaldo Bautista Luis, Venustiano Carranza, Zapoapan, Zapotitlán.</p>
<p>mexicano (del centro de Puebla) [mexikano] <náhuatl del centro de Puebla></p>	<p>PUEBLA: Acajete: Acajeté, Apango de Zaragoza, El Callejón, El Potrero, La Magdalena Tetela Morelos, Los Capulines, Nuestra Señora del Monte, San Agustín Tlaxco, San Bartolo Pinal, San Bernardino Citlaltépetl, San Jerónimo Ocotitlán, San Juan Tepulco, Santa Cruz Buenos Aires, Santa María Nenetzintla, Tepatlaxco, Texhal, Tlacamilco. Acteopan: Acteopan, El Calvario, San Felipe Toctla, Santa María Atzitzintla. Atlixco: Atlixco, Colonia Agraria de Ocotepec (Colonia San José), Copalillo (Pozo Número 2), El Peñón, Emiliano Zapata los Molinos, Emiliano Zapata Nexatengo, Ex-Hacienda San Agustín, Ex-Hacienda San Félix, Guadalupe Huexocupan, Huerto el Chandelle, Huexocatl, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas 2da. Sección, Juan Uvera, La Joya (Agropecuaria Tenex-tepec), La Sabana (San Juan la Sabana), La Trinidad, La Trinidad Tepango, La Villa 3ra. Sección, Lagunillas, Las Huertas de Jesús Tercera Sección, Las Lomas de Axocopán, Morelos, Mártir de Chinameca, Otilio Montañón (La Concepción), Potrero Redondo, Relleno Sanitario, San Agustín Huixaxtla, San Agustín Ixtahuixtla, San Esteban Zoapiltepec, San Francisco Primo de Verdad, San Félix Almazán, San Félix Hidalgo, San Isidro Huilotepec, San Jerónimo Caleras, San Jerónimo Coyula, San Juan Tejaluca, San Juan de los Laureles, San Lorenzo Menagtlá, San Pedro Benito Juárez, Santa Ana Yancuitalpan (Chilhuacán), Santa Cruz, Santa Cruz Tehuixpango, Santa Elena, Santa Elena Axocopan, Santa Lucía Cosamaloapan, Santo Domingo Atoyatempan, Solares de Tenex-tepec, Tepatlactitla, Texiquemetl (Los Olivares), Toledo, Veracruz. Atoyatempan: Acatzizimitla (Cascadas de Acatzizimitla), Atoyatempan, Pozo San Ramón, Rancho la Asunción, Tlacomulco. Calpan: Dolores, San Andrés Calpan, San José Pueblo Nuevo, San Lucas Atzala (El Rancho), San Mateo Ozolco. Cohuecán: Cohuecán, Los Reyes Teolco, San Andrés Ahuatelco, San Felipe Cuapexco, San Francisco Tepango. Huaquechula: Ampliación Caçaloxúchitl, Cerro Colorado, Champusco (Escuela Secundaria Técnica Número 4), El Lindero, El Progreso, Guadalupe, Huaquechula, Huejotal (Santiago Huejotal), La Libertad (San Lorenzo Tajonar), La Venta, Mártir Cuauhtémoc (San José Cuauhtémoc), San Antonio, San Diego el Organal, San Juan Bautista, San Juan Huiluco (Huiluco), San Lucas Matlala, Santa Ana Coatepec, Santa Cruz Yancuitalpan, Santiago Tetla, Soledad Morelos, Teacalco de Dorantes (San José Teacalco), Tronconal. Huatlatlahuca: Ahuatempan (San Lucas Ahuatempan), Álvaro Obregón (Barranca San Miguel), Álvaro Obregón Ejido, Baixtla, Copalcotitla, Chimala, Emiliano Zapata, Huatlatlauca, La Estancia, Quetzalapa (San Baltazar Quetzalapa), Rancho Rosas, San Miguel Cosahuatla, San Nicolás Atlalpan, San Nicolás Tolentino, San Pablo Zoyatitlanapan, Santa María Coacuacán, Santo Tomás Atlixilihuian, Socontitla (Barranca Socontitla), Tempexquixtla, Tepanacitla (Guadalupe Tepanacitla), Tepetzintla, Tochmatzintla. Huejotzingo: Álvaro Obregón, Huejotzingo, Huilacapixtla, Independencia, Ixhuacatla, José López Portillo, Las Colonias de Hidalgo, Llano de Huejotzingo, Los Capulines, Los Girasoles, Matlaluca, Mesa de Capulines, Michiucá, Nopala, Ocpaco, Ozomatlán, Papatlatla, Papatlazolco, Patoltecoya, Piedras Pintadas, Popocatépetl (Juan Hernández), Puga, San Diego Buenavista, San José, San José Munive, San José Tlautila, San Juan Pancoac, San Luis Coyotzingo, San Mateo Capultitlán, San Miguel Acuautla, San Miguel Tianguizolco, Santa Ana Xalmimilulco, Santa Catalina, Santa Elena, Santa Elena de la Cruz (Los Oroza), Santa María Atexcac, Santa María Nopopualco, Santa María Tianguistenco, Santiago, Santiago (Buena Vista), Tenango de las Flores, Tenohuatlán, Teopancingo, Tepehuauquila, Tepetzintla de Galeana, Texcapa, Tlachichila (Tecoxtenco), Tlacomulco, Tlalcoyunga, Tlalmaya, Tonatzin, Totolapa (El Sifón), Tzahuinco, Venta Grande, Xaltepec, Xilocuautla, Xolango, Xopanapa. Nealticán: Bugambilias, San Buenaventura</p>

	<p>Nealticán, Xaltepec. Ocoyucan: Chalchihuapan, El Zapote, Emilio Portes Gíl, Francisco Sarabia, Ixtecpatla, Kilómetro 14^{1/2}, La Pastoría, Presa Echeverría, San Bernabe Temoxtitla, San Bernardino Chalchihuapan, San Francisco Atoyac, San Hipólito Achiapa, San Isidro Petlacatl, San Nicolás, Santa Clara Ocoyucan, Santa Cruz Atzingo, Santa Cruz Hidalgo (Santa Martha Hidalgo), Santa Martha Hidalgo, Santa María Malacatepec, Santa María Malacatepec (Las Margaritas), Santiago Coltzingo, Techaloya, Tercera Sección de Santa Clara Ocoyucan, Tlatetl. Puebla: 18 de Marzo, Artículo Primero Constitucional, Buenavista Tetela, Carmelita (Dos de Octubre), Cañada el Zapote, Cuatepeque, Cuazontetla, Chachapa, Chichac, Desierto de los Leones, Dos de Marzo, El Capulo (La Quebradora), El Oasis Valsequillo, El Rosario la Huerta, Encinos, Heroica Puebla de Zaragoza, Huexotzitzin, Hueytlaixco, La Caraqueña, La Concepción, La Josefina, La Libertad Tecola, La Paz Tlaxcolpan, La Resurrección, Llano Grande, Lorotlán, Los Cerritos, Los Ángeles Tetela, Miguel Allende, Nanalcopa, Nueva Colonia de Xaxahuen, Ajocotla, Pipilatzin, Playas del Sur, Pochote de Tetela, Resurgimiento Atotonilco, Riveras de Aparicio, San Andrés Azumiatla, San Antonio Arenillas, San Baltazar Tetela, San Isidro Buen Suceso, San Isidro Tlalcostépetl, San José Buenavista, San José el Rincón, San José Xacxamayo, San José Zetina, San Juan Tepepa, San Juan Tlaltenco, San Marcos, San Miguel, San Miguel Canoa, San Miguel Espejo, San Miguelito, San Nicolás Coatepec, San Pedro Zacachimalpa, San Sebastián de Aparicio, Santa Catarina, Santa Catarina (Tercera Sección), Santa Cruz la Ixtla, Santa Cruz la Ixtla Sur, Santa María Guadalupe Tecola, Santa María Xonacatepec, Santo Tomás Chautla, Sección Decima de San Miguel Canoa, Sección Sexta de San Miguel Canoa (Apantenco), Tecaxtetl, Tecolotzi, Tecoxocochichil (Magdalena), Temazcalan, Tepecaltech (Tlancuaya), Tepetlayoc, Tepitzin, Tepozan, Tierra Colorada, Tlapacoyan, Tzompancoh, Valle del Paraíso Segunda Sección, Villa Albertina, Villa Santiago de los Leones, Xacxamayo, Xaxaltepetzi (Tecuanac). San Andrés Cholula: Atlixcayotl Dos, Colonia Coyotepec, Moriyotla (Hacienda Moriyotla), Moriyotla Zavaleta, San Andrés Cholula, San Antonio Cacalotepec, San Antonio Cacalotepec (El Petlayo), San Luis Tehuiloyocan, San Martinito, San Pedro Tonantzintla, Santa Ana, Santa Cruz Guadalupe, Santa María, Santiago Xicotenco, Tlaxcalancingo, Tlaxcalancingo (San Bernardino Tlaxcalancingo), Tonantzintla (Santa María Tonantzintla). San Juan Atzompa: San Juan Atzompa, Tepanacitla. Teopantlán: El Zapote, Huitlachapa, La Hacienda, Lagunillas, Las Chautlas, Los Reyes, Rincón de Jaimes, San Juan, San Lucas, San Sebastián, San Sebastián Tenango, Tecolhuitzo, Teopantlán, Teposhuacán, Tonantzintla, Xonacatlán. Tepatlaxco de Hidalgo: Axaltenco de Guadalupe, Cansino, El Carmen, Papaloac, San Miguel Cuauhtenco, Santa Cruz (Colonia Tetel), Tepatlaxco de Hidalgo, Tepoxactla. Tepeojuma: El Palmar, La Magdalena, San Pedro Teyuca, Santa María Xoyatla, Tepeojuma. Tianguismanalco: El Tetenco, Rodriguistla, San Baltazar Atlimeyaya, San Francisco Buenavista, San Isidro Tlaxtitla, San Martín Tlapala, San Pedro Atlixco, Santo Domingo Tenantitla, Tianguismanalco. Tlapanalá: Tlapacoya, Tlapanalá, Xochicugtla (Barrio los Cortez), Zintlapal, Zoquiapa. Tochimilco: Guadalupe (Colonia Guadalupe), Guadalupe Cuilotepec (Santa C Cuilotepec), Jerusalén, La Magdalena Yancuittlalpan, Los Amates (Colonia los Amates), San Antonio Alpanocan, San Francisco Huilango, San Lorenzo, San Lucas Tulcingo, San Martín Zacatempa, Santa Cruz Cuautomatitla, Santiago Tochimizolco, Tecuanipa (San Miguel Tecuanipa), Tepatlactitla, Tochimilco.</p>
<p>mexicano (bajo de occidente) [mexikano] <mexicano bajo de occidente></p>	<p>COLIMA: Armería: Ciudad de Armería, Cofradía de Juárez, Gerardo Chávez, Los Reyes (Zorrillos). Cuauhtémoc: Alzada, Cuauhtémoc, El Cobano, El Trapiche, Quesería. Ixtlahuacán: El Galaje, El Novillero, La Presa (Barranca del Rebozo), Las Conchas, Los Chivos. Manzanillo: Camotlán de Miraflores, Colonia el Garzero, Colonia la Cima del Progreso, Crucero Río Marabasco, El Colomo, El Naranja, Jalipa, Las Parotas, Manzanillo, Nuevo Cuyutlán, Salinas de San Buenaventura, San Buenaventura, Venustiano Carranza (Cualata). Tecomán: Alfonso Cárdenas, Arturo Noriega Pizano, Cabeza de Toro, Cerro de Ortega, Cofradía de Morelos, Colonia Bayardo, Chalipa, El Ciruelo, El Chococo, El Chorizo, El Jarano, El Mirador, El Plan del Zapote, El Tesoro, La Colonia, Los Desmontes, Los Pocitos (El Palmito), Madrid, Mocambo Dos, Nuevo México, Rancho el Diecinueve, San Rafael, Tecomán, Tres de Noviembre, Unidad Habitacional Maya.</p>

<p>mexicano (del noroeste) [mexikano] <mexicano del noroeste></p>	<p>DURANGO: Mezquital: Agua Caliente, Agua Fría, Bancos de Calitique, Berenjén (Tepetates II), Combustita, Curachitos (Buena Vista), Chalatita, Chalchihuites, El Catorce, El Durazno (Duraznitos), El Rincón, El Toro, Escalera, Guajolote, Huazamotita, La Cañada, La Estancia, La Guajolota, La Tinaja, Las Campanas, Las Cruces, Las Norias, Las Pilas, Llano de Jacalitos (Jacalitos), Los Alacranes, Los Arquitos, Los Charcos, Los Crucitos, Los Espejos, Los Gavilanes, Los Leones, Mesa de los Lobos (Lobitos), Metatita, Nuevo León, Pino Real, San Antonio de Padua, San Bernabé, San Buenaventura, San Diego, San Francisco del Mezquital (El Mezquital), San Pedro Xicoras [San Pedro Jícoras], Santa María de Ocotán, Techalote (Buenavista), Tepalcates, Tortillas, Yerbaniz.</p>
<p>mexicano (de Guerrero) [mexikano] <mexicano de Guerrero></p>	<p>GUERRERO: Ahuacuotzingo: Acateyahualco, Agua Zarca, Ahuacuotzingo, Ajuatetla, Alpuyecancingo de las Montañas, Buena Vista, Castocapa, Coapixcal (Cuapixca), Chachayaco, Chautipa, El Carrizo, El Huamuchil, El Naranjo, El Sauce, El Terrero (Cacalotepec), Expitetzintla, Lambedero, Loma Bonita, Mitlancingo, Ocotepec, Ostoyahualco, Oxtotitlán, Pancomolica, Pochutla, Polaica, Rincón Peñitas, Rincón de Cozahuapa, San Andrés, San Francisco, San José (Mazatlán), San Juan (Las Joyas), San Miguel Ahuelican, Santa Catarina (Santa Catarina las Joyas), Santa Rosa, Tecaxitla, Tecoanapa, Tecolcuautla, Tecozajca (Tepehuaje), Tenanzintitlán (La Hacienda), Tepetlatipa, Tepoxtlán, Tlalchichilco, Tlalcomulco, Tlalistac, Tlalistaquilla, Tlalxocotitlán, Tlaquilcingo, Trapiche Viejo, Xaxocoite, Xitopontla, Xocoyolintla, Xumiltepec, Yerbabuena, Yupitepec, Zacualpa, Zapotitlán, Zonteconcuilco. Alpoyeca: Alpoyeca, Barrio el Socorrito, Barrio de San Marcos, Ixcateopan, San José Buenavista, Tecoyo. Atenango del Río: Apanguito, Atenango del Río, Coacán (Cocán), Comala de Gómez (Comala), El Platanar, Santa Cruz, Santiago Zacango (Zacango), Temalac, Tepetlapa, Tequicuico, Tlachiltepec, Tlalalmulco, Tuzantlán. Atlixac: Acalco, Acatempa, Ahotlatlán (Ahotlatepec), Ahuaxotitlán (Ahuexotitlán), Ahuixtla, Alpoyeca, Analco Chiquito, Analco Grande, Anselmo González Morelos, Atempa, Atlixac, Coatlamoloya (Cuatlamoloya), Contepec (San José de Contepec), Coxolitepec, Cualatipa, Cuapexco (Xalatlaxco), Chalma, Chimixtla (Chilmixtla), El Duraznal, El Potrero, Estacas, Hueyitepec, Huitzacotla, Huitzapula (Huitzapula Sur), Huixtlazala, Ixmatla, Ixtlachaloyan, Ixtlahua Majada (Buena Vista), Limontitlán, Los Mesones, Mesón de los Ocotes, Miquetzingo, Naranjastitlán, Ocopexco, Parte Norte San Pedro Huitzapula, Pedro Ángel Ortega, Petatlán, Rancho Viejo (Rancho Salitre), San Juan Bautista Coapala, San Miguel Xochimilco (Xochimilco), Santa Isabel, Tecocomulapa, Tejocotitlán, Tetlixtac, Texocotitlán, Tlacotepec, Tlatlauquitepec, Tonalapa, Topiltepec, Totola, Vista Hermosa, Xalpitzahuac, Xaxocotla, Yetepetitlán, Zopilotepec, Zoyanzintlacaman, Zoyapexco. Copalillo: Acingo, Ahuaxtítlan, Alpoyeca (Agua Salada), Atetetla (Atetejac), Atlicanonamique, Atlicintla, Atlixtic, Atotonilco, Axochillo, Benito Juárez (Colonia Benito Juárez), Cascalotera, Colonia Alta Vista, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Plan de Ayala, Colonia Zoquitipan, Copalillo, Cuahuequititlán, Cuaquezalco, Chimalacacingo, El Cascalote, El Tamarindo, Hueyatlsale, Hueyiatl, La Hacienda, Las Guamuchileras, Las Juntas, Las Juntas Tecomate, Mazacalco, Mezquitlán, Minas, Papalutla, Peperuches, San Francisco Oztutla, San Juan Tehuacingo, San Miguel Mezquitepec, Shalmoyo, Tecuamecayo (Rancho Grande), Tehuixchio, Temachoc el Hermoso, Tenantitlán, Tepango, Tetlajco, Tetzahuapa, Tierra Blanca, Tinajas, Tlalacamezco, Tlalcozotitlán, Tlayahualco, Yetlán, Zacualpa, Zicapa. Copanatoyac: Cacahuetepec, Copanatoyac, Coscauyapa, Cuautololo, El Crucero de Oztocingo, Guacamaya, La Concepción, Mixtepec, Ocoapa, Ocotepec, Ocotequila, Ocotillo, Oztocingo, Patlacha, Plan de Laguna, Potoichan, Santa Cruz, Teapan, Tenexcalcinco, Teuiskojtla, Tlalquetzalapa, Xitomatla, Yelotepec (Pantla), Zacaixtlahuacan. Cualac: Aguaxotla (Pueblo Viejo), Ahuexitlán, Amatitlán, Atiopan, Axopilco, Barranca los Naranjos, Coatlaco, Coyotla, Cualac, Cuateconzingo, Cuescomapa, Chiaucingo (Chapancingo), El Cuahulote, El Tezoquio, Los Mangos, Nuevo Paraíso, San Martín Jolalpan, Tecojcoyunca, Tepotzcocingo, Tlalapa, Xalmolapa, Xalosto, Xiloxochititlán, Xontecomeja, Yautepec, Zapotitlán. Cuetzalan del Progreso: Apetlanca, Cuetzalan del Progreso, Chilacachapa, San Francisco Lagunita, Tianquizolco, Tlacaquipa, Tomixtlahuacan. Chilapa de Álvarez: Acahuehuetlán, Acalco, Acalco (Acalco de la Montaña), Acatlán, Acojtapachtlán, Acuentla, Acueponalco, Agua Fría, Agua Zarca, Ahuacositic, Ahuacuotzintla, Ahuazoitic, Ahuehuejitic, Ahuejutla, Ahuexotitlán, Ahuexotitlán Dos, Ahuihuiyucó, Ahuixtla, Ajacayan Oriente (Ajacayan), Ajmulixtlahuacan (El Ranchito), Alcozacán, Amate Amarillo, Amatitlán, Amiltepec, Apanguito, Apozonalco, Atempa, Atempa Oriente (Atempa), Atzacaloaya, Axoloapa, Axopilco, Ayacaztepec, Ayahualtempa, Ayahualulco, Barranca Honda, Buena Vista (Tierra</p>

	<p>Colorada), Buena Vista de las Pilas, Buena Vista del Río (Buena Vista), Buenavista, Cacahuatpec, Cacahuatla, Cacalotepec, Cajelitlán, Calhuaxitlán, Caracol (El Caracol), Cerro de San Marcos (Cerrito de San Marcos), Coamancingo, Coapalijtic, Coatzingo, Colonia Agua Salada, Colonia Cojtenco, Colonia el Ajal (Unión Magisterial), Colonia la Muralla, Colotepec, Copalcingo, Copancingo, Crucero Alto, Crucero de Macuixcatlán, Crucero del Tlalcomulco (Zoyacomulco), Cruztlalamulco (Tlalamulco), Cuadrilla Nueva, Cuamañotepec, Cuautenango (Cuauhtenango), Cuitlanixtepec, Cuonetzingo (Conetzingo), Chacatlán, Chahuixco, Chautla (Chahutla), Chilapa de Álvarez, Dos Paños, El Barzamo, El Calvario, El Epazote, El Jagüey, El Mezón, El Paraíso, El Paraíso de Tepila (El Paraíso/Tepila), El Peral, El Pinoral, El Refugio, El Rincón, El Tepehuaje, El Tirante, Ezcuinapa, Federico Salvador Villalva, Flor Morada, Hueycantenango, Inotepec (Cruz de Limón), Ixcatlá, Ixtlahuacan, Jocutla, Kilómetro Ochenta y Uno, La Ciénega (Zapotitlán de la Ciénega), La Laguna, La Mohonera, La Villa, Lamazintla, Limontitlán, Lodo Grande, Los Amates, Los Magueyes, Los Ocotitos (El Ocotito), Macuixcatlán, Manantial de la Selva (Lobotepec), Matlala, Mazazontecomac, Mexcalcingo, Mexcaltepec (Mexcaltepec Uno), Mexcaltepec Dos de Bellavista (Mexcaltepec), Minas, Mirafior, Nanahuatpec, Naranjastitlán, Nejapa, Ocotitlican, Ocotetomactitlán, Ocuituco (Acuituco), Olingachacatlán (Olinga o Camposanto Viejo), Oztotitlán, Pantitlán, Papaxtla, Plan de Conejo, Popocatezin, Popoyatlajco, Pueblo Viejo, Puente Carrizal (Atexca), Puente Ixtla, Quetzalapa, Rincón de Chautla, Samacingo, San Ángel, San Antonio Hueytepec (Huitepec), San Jerónimo Palantla, San Marcos, San Marcos Ixtlahuac, Santa Ana, Santa Catarina, Santa Cruz Zacazonapa (Zacazonapa), Techinantitlán, Tecongo, Tecuapango, Temixco (San José), Tenantipan, Tenexatlajco (Tenexatlaco), Teocalixtlahuacan, Teomatatlán, Teoyatlán, Tepango, Tepetitlán, Tepetlacingo, Tepetlazalco, Tepexalxocotitlán, Tepexco, Tepozcocruz (Puerto Buena Vista), Tepozcotlaloca, Tepozonalco, Tepozonalco del Sur, Tequixca, Terrero, Tetitlán (Tetitlán de la Lima), Tetitlán Dos (Tetitlán), Tetliztac, Teypalco, Tlacoapa, Tlacoaxtla, Tlaxcoatipan, Tlalahuapa (Tlaloloapan), Tlalauas, Tlalchichiltipan Nuevo, Tlalchimaltepec, Tlalcorral, Tlalhuic (Ocoixtlahuac), Tlalixteltepan, Tlalixtlahuacan, Tlalocan, Tlamixtlahuacan, Tlanipatla, Tlatempa, Tlatlajquitepec, Tlaxinga (Clatzinga), Tlayelpán (Poxcaltepec), Tlayolapa, Tochtepec, Tomactilican, Tonalapa, Totoleapan, Tres Cruces, Trigomila, Tzicaixtlahuac (La Laguna), Xalocan, Xicotlán, Xiloxuchican, Xochitempa (Zochitempa), Xolotepec, Xomiltepec, Zacaixtlahuacan, Zacamalinalijtic, Zacapexco, Zacatepec, Zapote Blanco (Los Zapotes), Zelocotitlán, Zinantla, Zintiotitlán, Zinzintitlán, Zizicazapa, Zochitempa (Laguna Seca), Zompeltepec, Zoquitipa, Zumpantitlán. Eduardo Neri: Ahuelican, Amatitlán, Ameyaltepec, Axaxacualco, Barrio de San Miguel, Carrizalillo, Colonia del Pri (El Guamuchilar), El Ojo de Agua (Las Pilas), El Platanar, Huitziltepec, Jalapa, Kilómetro Doscientos Cincuenta y Cinco y Medio, La Ciénega, La Laguna, Mazapa, Mezcala, Plan de Liebres, Tenantla, Tepetlayo, Tlanipatla, Tlapangalapa, Venta Vieja, Xochipala, Zumpango del Río. Huamuxtitlán: Conhuaxo, Coyahuacalco, Huamuxtitlán, Jilotepec, Paraje Tecuapa, Rancho la Miradita, San Pedro Aytec, Santa Cruz, Tepetlapa, Tlalquetzala, Tlaquiltepec (San Bartolo Tlaquiltepec), Totolapa. Huitzuco de los Figueroa: Acaquila, Amatitlán Chico, Atetetla, Atopula, Cacahuananche, Ciudad de Huitzuco, Colonia Calaveras, Colonia Vicente Guerrero (El Bonete), Cuahuilotla, Chaucingo, El Llano, Escuchapa, La Ciénega, Lagunillas, Las Coloradas, Nanche Dulce, Paso Morelos (Cuetlajuchi), Pololcingo, Quetzalapa, Rancho Domingo Porras, Rancho Frío, Rancho la Jingerilla (El Canal), Rancho la Poza, Rancho la Tijera, San Francisco Ozomatlán, San Miguel de las Palmas, Tecoaquilco, Tecolotla, Tlalchichila, Tlaxmalac, Tulimán, Xilocintla, Xoyacuautla. Mártir de Cuilapan: Ahuetlixpa, Ahuexotitlán, Aixcualco, Analco, Apango, El Mirador, El Paderón, Hueyitlalpan, La Esperanza, San Agustín Ostotipan, San Juan Totolcintla, San Marcos Oacatzingo, Tebernillas, Teocalipa, Tlaxcuac, Tlamamacan, Tula del Río, Xicomulco, Zotolitlán. Olinala: Ahuacatlán, Amatitlán, Amatlicha, Barranca el Tanque, Colonia Altamirano, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia San Pedro, Cozahuatitlán, Chautipa, Chichihualcamac (Rancho los Limones), Chilatlaco, Duraznotitlán, El Alcanfor, El Carrizo, El Crucero de Teticic (Rancho la Esperanza), El Refugio, Hujuitepec, Iyocingo (Ventanas Iyocingo), Juamanalpa, La Ciénega, La Escalera, La Libertad, La Loma Larga, La Presa, Las Juntas, Las Minas (Tlalchichiltipan), Loma Bonita, Loma Larga, Loma de Temazatepec (Mazatepec), Lomas de Cocoyoc, Lomas de Tecojcoyunca, Los Joselitos, Los Mangos, Metlatijca, Nantzinyo, Ocotitlán, Olinala, Paso de las Culebras, Paso del Totole, Rancho Buena Vista, Rancho los Nachitos, San Antonio Coyahuacán, San Diego, San Gabriel, San José</p>
--	--

	<p>Amoltepec (Amoltepec), San José Tecomulco, San José Zicatlán, San Lázaro, San Martín Tecorrales (Tecorrales), Santa Cruz Lomalapa (Lomalapa), Shitepec, Teapan, Tecolapa, Tecorrales de las Minas (Tecorrales), Tecusiapa, Tehuaxtílán, Tehuixtla, Temalacatzingo, Tepetitlán, Tepetlacingo, Tetelcingo, Teticic, Tetlate, Tlahuancatepec, Tlahuiztingo, Tlalchichiltepec (Casas Blancas), Tlaxco, Tomatepec, Tzicapotzalti, Viacrucis, Vista Hermosa, Xixila, Xochimilco, Xotla, Zacachautipa (Chautipa), Zacango, Zizicastitlán, Zompepelco, Zontecomatlán, Zumpango. Taxco de Alarcón: Acamixtla, Acuitlapan, Barrio San Juan Dos, Barrio San Lucas Dos, Barrio Santiago Dos, Barrio Santiago Uno, Barrio de Santiago Tres, Cacalotenango, Carretera a Taxco (Barrio de Santiago), Colonia el Arenal, Colonia Martelas, Dolores, El Aguacatito, El Capulín, El Ejido (Ejido Guerrero), Huahuaxtla, Huajojutla (El Azul), Huitzotla, Huixtac, Joyas del Progreso, Juliantla, La Moneda, Los Ocotes, Paintla, San José el Potrero, San Juan Unión, San Juan de Dios (Naranjas de Dios), Santiago Temixco, Santo Domingo, Segunda Vicente Guerrero, Taxco el Viejo, Taxco el Viejo Dos, Taxco el Viejo Uno (La Colonia), Taxco de Alarcón, Teacalco, Tecapulco, Tehuiloatepec, Temaxcalapa, Tlamacazapa, Totoapa. Teloloapan: Acatempan, Alahuixtlán, Alcholoa, Alpixafia, Buenavista del Aire, Coatepec Costales, Chapa, Chichimecapa, El Capire, El Puente Guerrero (La Española), El Quitzal, El Tanque (Tanque Alto), La Ixtlahualtoxtla (Ixtahuastotla), La Magdalena, Los Espinos, Los Sabinos, Los Sauces, Mexititlán (Tonalapita), Miahuatepec, Oxtotitlán, Pezuapilla y Naranja, Puerto de las Flores, Tehuixtla, Teloloapan, Tianquizolco Ixticapan, Tlacuitlapan, Tlajocotla (La Hacienda), Tonalapa del Río, Tonalapa del Río Cuauhtémoc (Barrio de Santa María), Tonalcual, Totoltepec, Zacatlancillo, Zopilotal. Tepecoacuilco de Trujano: Acayahualco, Ahuehupan, Colonia Loma Linda, Colonia Valerio Trujano (Valerio Trujano), El Acuario, El Rincón (Rincón Chiquito), Jalapilla (Rancho Tovar), La Barranca Colorada, La Laguna, Las Brisas (Restaurante), Maxela, Mayanalán, Palula, Rincón de La Cocina, Sabana Grande, San Agustín Oapan, San Gabrielito, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, San Vicente Palapa, Santa Cruz, Tecuexcontitlán (Tecocontitlán), Tepecoacuilco de Trujano, Tetelilla, Tierra Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula, Xalitla, Zoquiapan, Zoyacruz. Tixtla de Guerrero: Almolonga, Atliaca, Ayotzinapa, Barranca Honda, Barrio Chalma, Cosahuatal (Casahuatal), Chilacachapa, El Ahuejote, El Calvario, El Durazno, El Plan de Guerrero, El Potrero, El Texcalzin (Barrio de San Antonio), El Troncón, El Zapote, La Estacada, Las Mojoneras (Paraje Mojoneras), Los Terreros (Colonia General Eusebio González S.), Los Amates (A. Cienfuegos y Camus Inter 21), Omeapa, Rancho Coyote (El Bordo), Tecotzintla, Texaltzingo (Tejalcingo), Tezahuapa, Tixtla de Guerrero, Tlacamacapa (Lomas de Santiago), Zacatzonapa, Zoquiapa. Tlapa de Comonfort: Acatenco, Ahuatepec Pueblo, Ahuatepec Ejido, Aquilpa, Atempa, Atlamajac, Atlamajalcingo del Río, Axoxuca, Ayotzinapa, Barranca Grande, Barranca del Oate, Coachimalco, Colonia Constitución, Colonia Monte Sinai, Colonia San Marcos, Colonia Tepeyac Uno, Colonia del Llano, Chiepetepec, Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán), Chilcahuastepec, El Seminario (El Vivero), Ipanxale, La Providencia, La Soledad, Los Zapotales, Lucas Godínez, Manuel Heraldo Martínez, Mexcala, San Marcós del Rancho (Xocotepec), San Miguel Zinacantla (El Campito), San Pedro Acatlán, San Pedro Petlacala, Santa Cruz, Tecocoyoco, Tehuischicoloya (Tehuijchicoloya), Tehuixtla, Tenango Tepexi, Tenexteyo, Teoztokiahuac, Tetelchi, Tlacuiloya, Tlalchichilco, Tlapa de Comonfort, Tlaquiltzinapa, Tlaquitzingo, Tlatzala, Torrentlán, Totomochapa, Tototepec (Yozononi), Tres Caminos, Unidad Habitacional, Villa de Guadalupe, Xalatzala, Zacapexco, Zacualpan, Zitlala. Xalpatlahuac: Cuba Libre, Igualita, Quiahuitlatzala, San Nicolás Zoyatlán (Zoyatlán), Tlacotla, Tlaxco, Tlayahualco, Xalpatlahuac, Xilotepec (Jilotepec Chiquito), Zacatipa. Zapotitlán Tablas: Ahuixotitla, Ayototxtla, Cuadrilla Capulín (Xocoapancingo), Escalerilla Lagunas (Escalerilla), Huiztlatzala, Llano Pericón, Plan el Hitayato, San Miguel Cuixapa (San Miguel Cuixapa Norte), San Miguel Cuixapa Centro (Cuixapa), Totolapa, Tres Lagunas, Yerba Santa, Zapotitlán Tablas. Zitlala: Ahuacuahutla, Aquixtla, Astillero, Ayotzinapa (Rancho Ayotzinapa), Azohacapa, Barrio San Mateo, Coacoyul, Cuapexco (Coapexco), Huiscomulco, Ixcatla, Las Trancas (La Tranca), Ocotitlán, Pochahuizco, Quetzalcoatlán de las Palmas, Rancho de las Lomas (Las Lomas), San Marcos de las Rosas, Teteyitic (Tetehtic), Teyapa (Colonia Teyapa), Tizayucan, Tlaltempanapa, Tlapehualapa, Tonalapa, Topiltepec, Totola, Viramontes (Miramontes), Yetlancingo, Zacayahutla, Zitlala.</p> <p>PUEBLA: Jolalpan: Azoquitempan, El Salado, Huachinanitla, Jolalpan, Jolalpan Tercera Sección, Las Sidras, Santiago Mitepec, Tehuiczingo (Tlacotiitla), Temixco, Teotlalcingo, Tepemexquitla, Teutla, Tlapixaco, Xochitepec, Zacacuautla.</p>
--	--

<p>mexicano (de occidente) [mexikano] <mexicano de occidente></p>	<p>JALISCO: Cuautitlán de García Barragán: Ayotitlán, Cortapico, Cuautitlán de García Barragán, Cuzalapa, Chacala, Chanquehahuil, El Chico, La Guaca, La Rosa, La Rosita, Los Encinos, Los Sauces, Los Terreros, Mojoneras, Paso Real, Plan de Méndez, Plan de San Antonio, Rancho Viejo, San Miguel, Santa Rosa, Tierras Blancas, Tierras Negras.</p>
<p>mexicano (central de occidente) [mexikano] <mexicano central de occidente></p>	<p>MICHOACAN DE OCAMPO: Aquila: Agua Caliente (El Chupón la Mamila la Piña), Agua del Tejón, Aismare del Terrero, Amatlán, Aquila, Arenas Blancas, Barra de Neixpa (Isla de Neixpa), Barranca del Limón, Barranca del Sapo, Barrio de San José, Bejama, Birague del Coire P., Cachán de Echeverría, Camadeagua, Camichina de Tizupan, Cobanera de Ostula, Coire, Coire Viejo, Colola, Corral Viejo Dos, Corral Viejo Uno, Corralillos de Cuilala, Corralitos, Cuilala de Hidalgo, Cuirla (La Changunguera de Cárdenas), Chacala, Chacalapa, Chicuasa, Chocola, El Ahijadero, El Ahuindillo, El Astillero, El Atandabo, El Bonete, El Bordón, El Calvario (Cruces de Ostula), El Campo de Huahua (La Tinaja), El Cangrejal (Ticuixila), El Capire, El Cayaco, El Cayaquito, El Cerrón, El Chorrillo, El Duín, El Faro de Bucérias, El Limoncito, El Manguito, El Manguito Uno, El Naranjito, El Parotal, El Plátano, El Potrero de Ostula, El Sauz, El Tepatachtle, El Zapote, El Zapote de Madero, Huitziraldo del Coire, Ixtapilla, La Bugambilia, La Cayaquera, La Chuparroza, La Ciénega (Ciénega del Pomaro), La Cofradía, La Cofradía de Ostula, La Cuchara, La Cuidara, La Guinamera Dos, La Labor, La Majada (La Majadita), La Majahuita, La Manzanilla, La Mina de la Providencia, La Palma Sola, La Palmita de Ostula, La Placita de Morelos, La Tejería, La Ticla, La Vainilla Uno, Las Calandrias, Las Haciendas, Las Higueras, Las Humedades, Las Minas, Las Palmitas del Calvario, Lomas Blancas, Los Cimientos, Los Colomitos, Los Cárdenas (Chachahua), Los Llanos, Los Parajes, Maquili, Marialitos, Maruata, Maruata Viejo, Motín del Oro, Ojo de Agua Dos, Orgume, Palos Marías, Paso de la Capilla, Paso de la Higuera, Paso de Noria, Paso del Naranja, Playa de Tizupán, Pomaro, Rancho la Bejuquera, Rancho la Cruz del Coire, San Jerónimo, San Juan de Alima, San Pedro Naranjestil, Santa Cruz de Cachan, Santa María de Ostula (Ostula), Tabachines, Tagnuma, Tizupan, Tzacuma, Zapote de Tizupan. Chinicuila: Barranca Obscura, La Nuez (La Nuez del Caimán), Villa Victoria. Coahuayana: Agua Fría, Boca de Apiza, Coahuayana Viejo, Coahuayana de Hidalgo, Colonia Veinte de Noviembre (El Camalote), La Naranja, Ojo de Agua de San Telmo, Rancho de los Sueños. Coalcomán de Vázquez Pallares: Coalcomán de Vázquez Pallares, El Rebaje, La Ocótera Alta, San José de la Montaña.</p>
<p>mexicano (central bajo) [mexikano] <mexicano central bajo></p>	<p>MORELOS: Ayala: Abelardo L. Rodríguez, Ampliación Tenextepango (La Parcela), Aneneuilco, Benito Juárez, Buena Vista, Campo Palomar Chico, Campo del Cimarrón (Colonia las Arboledas), Ciudad Ayala, Colonia Ejidal Rafael Merino, Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero), Constancio Farfán (La Pascuala), Chinameca, Ejido Nueva Olin-tepec, El Cerro Olinche, El Vergel, Empacadora de Cebolla el Rocío, Fraccionamiento las Llaves, La Joya, La Longaniza, Loma Bonita, Moyotepec, Niños Héroe, Olin-tepec, Palo Blanco, Rancho Chicapa (Teteltitla), Rancho el Pañuelo, Rancho Santa Ana 1, San Pedro Apatlaco, San Vicente de Juárez (Las Piedras), Tenextepango, Tlayecac, Unidad Habitacional Mariano Matamoros, Xaloxtoc. Jojutla: Ampliación Nicolás Bravo, Colonia Ampliación Santa María, Colonia Buenos Aires, Chisco, El Canalito, Higuerrón, Hornos Cuates, Jojutla, Las Brasileras, Pedro Amaro, Tehuixtla, Tequesquitengo, Tlatenchi, Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón.</p>
<p>mexicano (de Temixco) [mexikano] <mexicano de Temixco></p>	<p>MORELOS: Puente de Ixtla: Apotla, Camino a la Toma, Camino de San Juanes, Campo Aneneuilco, Campo Corbeta, Colonia Apozonalco, Colonia San Pedro, Colonia Valle Bonito (Los Arcos Caídos), Ejido Xoxocotla, El Estudiante, El Salto, Florida (Colonia Loma Florida), Las Flores (La Xóchitl), Los Guajes, Prolongación Benito Juárez, Puente de Ixtla, San José Vista Hermosa, Tecomulco, Tilzapotla, Xoxocotla. Temixco: Ampliación de los Amates, Benito Juárez (La Monera), Campo Santa Cruz (La Joya), Campo Sotelo, Colonia las Águilas de los Tehuixtles, Colonia Santa Úrsula, Cuentepec, San Agustín Tetlama, Solidaridad, Temixco.</p>
<p>mexicano (de Puente de Ixtla) [mexikano] <mexicano de Puente de Ixtla></p>	<p>MORELOS: Cuautla: Ampliación Bisnaga Uno, Ampliación Ejido de Tetelcingo, Ampliación de Iztaccihuatl, Ampliación Narciso Mendoza, Calderón, Campo Nuevo, Colonia Ampliación 10 de Abril, Colonia Ampliación Tepeyac, Colonia la Aurora, Cuautla, Diecinueve de Febrero de 1812, Eusebio Jáuregui (La Angostura), Exhacienda el Hospital, Francisco Mendoza Palma, Jicamán, Los Corteces (Rancho Puxtla), Narciso Mendoza, Paso del Guajito, Peña Flores (Palo Verde), Puxtla, Rancho Flor de los Arcos, Reforma, Tierra Larga (Campo Nuevo), Tierra y Libertad, Tres de Mayo, Vicente Guerrero.</p>

mexicano (de Tetela del Volcán) [mexikano] <mexicano de Tetela del Volcán>	MORELOS: Tetela del Volcán: Ahuazutlán, Amialtenco, Cerro de Chiconquihuitl, El Chilar Tepeyehualco, El Chupamirto, El Olivar (Colonia Emiliano Zapata), Hueyapan (San Andrés Hueyapan), Las Mesas, Matlacotla, Tetela del Volcán, Tlalcomulco, Tlalmimilulpan (San Pedro), Tzitzicasta (Rancho las Flores), Yiganechxco.
mexicano (alto de occidente) [mexikano] <mexicano alto de occidente>	NAYARIT: Acaponeta: Acaponeta, Agua Tendida, Buenavista (Las Paredes), El Duraznito, El Naranjo, El Resbalón, Huanacaxtle, La Guásima, La Laguna (La Lagunita), La Paloma Nueva Reforma, Mesa las Arpas, Paredes, Rancho los López, Rancho de Ernesto Aguilar, San Diego de Alcalá, San Diego el Naranjo, San Dieguito de Abajo, San José de Gracia, Santa Cruz, Saycota, Sayulilla, Unidad Habitacional, Zacatecas. Del Nayar [El Nayar]: Dolores, Los Chapiles, Santa Teresa, Tierras Cuevas.
mexicano (del oriente) [mexikano] <mexicano del oriente>	TABASCO: Cárdenas: Cárdenas, El Parnaso, El Yucateco (Pailebot 2da. Sección), General Ignacio Gutiérrez Gómez (San Felipe), General Vicente Guerrero (Poblado C-29), Habanero 1ra. Sección (Venustiano Carranza), Independencia (Poblado C-17), Las Esperanzas, Licenciado Benito Juárez García (Poblado C-21), Miguel Hidalgo 2da. Sección B (La Natividad), Naranjero 2da. Sección A, Pedro Sánchez Magallanes, Río Seco 2da. Sección A, Santa Rosalia (Miguel Hidalgo 2da. Sección), Villa Benito Juárez (Campo Magallanes), Villa Sánchez Magallanes (Barra de Santa Ana). Comalcalco: Comalcalco, Cupilco, Chichicapa, Lagartera 3ra. Sección, Oriente, Oriente 1ra. Sección (Santo Domingo), Oriente 6ta. Sección (Los Mulatos), Paso de Cupilco 2da. Sección, Potrerillo, Reyes Hernández 1ra. Sección, Reyes Hernández 2da. Sección, Villa Aldama 1ra. Sección, Villa Tecoluitilla.
mexicano (del oriente central) [mexikano] <mexicano del oriente central>	TLAXCALA: Chiautempán: Chiautempán, Ixcotlancuentlac, San Antoflotla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, San Pedro Muñoztlá, San Pedro Tlalcuapan de Nicolás Bravo, San Pedro Xochiteotla, San Rafael Tepatlaxco, Santa Fe Esperanza, Tlalcolijia. Contla de Juan Cuamatzi: Acotecamila, Atlapechco, Barrio la Luz, Capula, Contla, Ixtlahuaca, Ocotlán Tepatlaxco, Rancho Hueyicuentla, San Felipe Cuauhtenco, San José Aztatla, Santa María Aquiahuac. Mazatecochco de José María Morelos: Copachigia, Epifanio Xicohtencatl, Guadalupe Xicohtencatl, Mazatecochco, Potrero Largo, Ramos Muñoz Manzano, San Juan Ixhualco. San Francisco Tetlanohcan: Ex-Rancho de Guadalupe, San Francisco Tetlanohcan. San Pablo del Monte: Apantenco, Ex-Hacienda Guadalupe Xaltelulco, Ex-Hacienda San Pablo del Monte, Patlaguactetl, Pipilatzi, Popozotzi, San Isidro Buen Suceso, San Isidro (Coyotera), Tecolotzi, Tetzacualco, Tlalcoxtépetl, Villa Vicente Guerrero, Xahuen Vargas. Santa Cruz Tlaxcala: Alejandro Peña Conde, Barrio de Anasco, Coxtla, Guadalupe Tlachco, Jesús Huitznahuac, Santa Cruz Tlaxcala. Tenancingo: Leandro Xicohtencatl Saucedo, Tenancingo. Teolochoico: A la Vuelta, Apachco, Ayocalco, Coapunte, Cuahenco, Cuatecoloyotl, Cuaxinca, El Carmen Aztama, Nazario Pérez Pérez, Teolochoico, Tepizila, Zacatepanco, Zacazontetla, Zapahua.
mexicano (del centro bajo) [mexikano] <mexicano del centro bajo>	ESTADO DE MÉXICO: Temascaltepec: Ejido Real de Arriba, La Comunidad, La Guacamaya, Mesón Viejo, Potrero de San José (La Rinconada), Rincón de Tequesquipan, San Francisco Oxtotilpan, San Mateo Almomoloa, San Miguel Oxtotilpan, Santanas, Temascaltepec de González.
mexicano (del centro alto) [mexikano] <mexicano del centro alto>	DISTRITO FEDERAL: Milpa Alta: San Antonio Tecomitl, San Francisco Tecoxpa, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oxcoatepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuautenco, Santa Ana Tlacotenco, Villa Milpa Alta. ESTADO DE MÉXICO: Acolman: Acolman de Nezahualcoyotl, Ampliación la Laguna, Buenavista, Colonia Guerrero, Colonia Quinta las Flores (Las Flores), Ejido la Cazuela Tepexpan (Santa María Magdalena), Rancho Nextlalpan, San Bartolo Acolman, San Lucas Tepango, San Marcos Nepantla, San Pedro Tepetitlán, Santa Catarina, Tepexpan, Xometla. Coyotepec: Barrio de San Juan, Coyotepec, La Bolsa, La Planada, San Francisco, Segunda Sección del Barrio de Santiago. Huehuetoca: Casa Nueva, Ex-Hacienda de Xalpa, Huehuetoca, Jorobas, La Cañada (Barrio la Cañada), Salitrillo, San Bartolo, San Miguel Jagüeyes, San Pedro Xalpa, Santa María. Nextlalpan: Barrio San Francisco Molonco, Colonia los Aguiluchos, Colonia Pozos y Vías (Fracción Diecisiete A), Cuatro Caballerizas, Prados San Francisco, Rancho Piedra Ancha (El Relicario), San Mateo Acuitlapilco, San Miguel Jaltocan, San Pedro (El Terremoto), Santa Ana Nextlalpan. Tecámac: Ampliación la Palma (Zona Industrial), Ampliación San Jerónimo, Colonia San Isidro Citlalcoatl, Colonia Tezontla, Ejido Cuatro Arboles, Ejido San Francisco, Ejido San Miguel, Fraccionamiento Social Santo Tomás Chiconautla, Los Reyes Acozac, Ojo de Agua, Rancho San Nicolás la Redonda, San Juan Pueblo Nuevo, San

	Martín Azcatepec, San Pablo Tecalco, Santa María Ajoloapan, Tecámac de Felipe Villanueva. Teoloyucan: Barrio la Tecla, Barrio de Tlatilco, Colonia Santo Tomás, San Bartolo, San Sebastián, Santa Cruz del Monte, Santa María Caliacac, Teoloyucan. Texcoco: Colonia Guadalupe Victoria (Palo Gacho), Ejido Tocuila (Colonia Lázaro Cárdenas), Guadalupe Amanalco (Las Mesitas), Internado Santa Cruz, La Purificación, Lázaro Cárdenas, Montecillo, Rancho San Rafael, San Agustín, San Bernardino, San Dieguito (San Dieguito Xochimanca), San Felipe de Jesús, San Jerónimo Amanalco, San Joaquín Coapango, San Miguel Coatlinchan (Coatlinchan), San Miguel Tlaixpan, San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del Monte, Santa María Tecuanulco, Santiago Cuautlalpan, Tequexquinahuac, Texcoco de Mora, Tolimpa (Villas de Tolimpa), Tulantongo, Xalapango, Xocotlán. Tezoyuca: Ampliación Tezoyuca, Ejidos San Miguel, El Rosario, Hacienda la Grande, San Bartolo Ejido, Tequisistlán, Tezoyuca. Tultepec: Caserío Archandas, Colonia las Brisas, Ejido San Pablito (Paraje San Pablito), Ejido de Teyahualco, Emiquia, Rancho San Joaquín, San Antonio Xahuento, San Pablo de las Salinas, Santiago Teyahualco, Tultepec.
mexicano (del centro) [mexikano] <mexicano del centro>	ESTADO DE MÉXICO: Nicolás Romero: Caja de Agua, Colonia el Mirador, Colonia Llano Grande (Nuevo Ejido), Colonia Morelos, Ejido Cahuacán, Ejido San José el Vidrio, El Esclavo, Loma Larga, Loma de San Jose, Pilares, Progreso Industrial, Puerto Magu, Ranchería los Duraznos, San Francisco Magu, San José el Vidrio, San Miguel Hila, Santa María Magdalena Cahuacán, Transfiguración, Veintidos de Febrero, Villa Nicolás Romero. Tianguistenco: Ahuatenco, Apilulco, Atlantlaxpac, Coamilpa de Juárez (El Colero), Colonia Campesina Emiliano Zapata, Claminca, Chiquixpac Sección Uno, Chiquixpac Sección Dos (Chiquilpa), Ejido de San Pedro Tlaltizapan (Granjas Atenco), El Mirasol (San Felipe el Mirasol), La Magdalena de los Reyes, Metztitla (Mextitla), Ocotenco, San Bartolo del Progreso (San Bartolo), San José Mezapa Sección Uno, San Lorenzo Huehuetitlán, San Nicolás Coatepec, San Pedro Tlaltizapan, Santiago Tianguistenco de Galeana, Santiago Tilapa, Techmalinali, Tierra Colorada, Tlacomulco, Tlacuitlapa. Xalatlaco: Coxtó (Coschto), Cruz Larga, Cuixapa (Coexapa), El Águila (La Mesa), El Potrero, El Yete, Escalerillas (Barrio San Francisco), Las Cocinas, Los Tejocotes, Mezapa la Fábrica, Morelos (Colonia Morelos), San Juan Tomasquillo Herradura, Techichili, Xalatlaco.
mexicano (del oriente de Puebla) [mexikano] <mexicano del oriente de Puebla>	PUEBLA: Chichiquila: Acalocotla, Amaxochitla, Atlaxco, Barrio del Carmen, Cinco de Mayo, Colonia Guadalupe, Chichiquila, Dos Ríos, El Mirador, El Palmar, El Progreso, El Rosario, El Santuario, El Triunfo, Ermita, Huaxcaleca, Jesús María Acatla, La Providencia, Lancho, Las Trincheras, Loma Bonita, Nenehuaca, Ocotitlán, Ojo de Agua, Papalotla, Rancho Nuevo, Rinconada, San Antonio, San Diego del Palmar, San José, San José Acatla, San José de la Raya, San José de las Flores, San Juan, San Luis Esperanza, San Martín Comalapa, Santiago, Tepehuaca, Tizapa, Vista Hermosa, Xala, Xochihuixtla, Xochimilco, Xopanapa. Chilchotla: Acocomotla, Ahuatla, Alto Lucero, Barrio de Guadalupe, Barrio del Corazón de Jesús 3ra. Sección, Cerro de Guadalupe (Molotla), Cozalapa, El Carmen, El Ocotál, El Ranchito, Emiliano Zapata (San Isidro), Francisco I. Madero, Ignacio Zaragoza, Ixtacapa, La Candelaria, la Luz, La Providencia, La Reforma, La Trinidad, Mitlimanca, Ocoatepec, Ocoxochitl, Rafael J García, San Antonio, San José Chicalotla, San José Manzanitos, San Juan del Valle, San Miguel Calixitla (Miguel Hidalgo y Costilla), Santa Cruz la Joya, Teteltitla, Vicente Guerrero, Xaltepec.
mexicano (de la Huasteca Hidalguense) [mexikano] <mexicano de la Huasteca Hidalguense>	HIDALGO: Atlapexco: 10 de Mayo, 6 de Enero, Achiquihuixtla, Atencuapa, Atlajco, Atlaltipa Huitzotlaco, Atlaltipa Mirador, Atlaltipa Tecolotitla, Atlapexco, Atotómoc, Cochiscuatitla, Cochoatla, Coyalapa, Cuatapa, Ejido Atlapexco, El Mirador, El Suspiro, Emiliano Zapata, Granja Coyalapa, Huitzotlaco, Itzocal, Ixtacuatitla, Ixtacuayo, La Providencia, La Reforma, Los Naranjos, Oxpantla, Pahactla, Palo Gordo, Plan Huasteca, Pochoica, Poxtla Atlajco, Rancho las Flores, Salida a Pahactla, Samaria, San Isidro, Santo Tomás, Tecacahuaco, Tecolotitla, Tempexquite, Tenexco I, Tenexco II, Tierra Playa, Tlachapa, Tlahica, Tzapopilol, Tzintepetzintla, Xancaltitla. Calnali: Acatempa, Acatlán, Agiladero, Ahuacatlán, Ahuamolos, Amatépetl, Arroyo del Muerto (Piedras Blancas), Atempa, Ayateca (Tlanepango), Buenavista, Calnali, Camotla, Coahuizas, Coamitla, Cohuamila, Coyula, Cruz Verde (Tempalahuaco), Cuatlapalapa, Cuazala, Chiatipan, Chicuapa, Hualul, La Cumbre, La Ciénega, Limonzintla, Nuevo Cuaptonapa, Palzoquitempa, Papatlatla, Pezmatépetl, Pezmatlán, Piedras Blancas, Rancho Nuevo, San Andrés (San Andrés Chichayotla), San Antonio (Huehuenco), San Isidro, Santa Lucía (Mesa de Santa Lucía), Techichico, Tecpaco, Tecuapa, Tecueyaca, Temextla,

	<p>Teotlalzintla, Tetioco, Tlateco, Tochintlán, Tostlamantla, Tula, Xacalco, Xaltipa, Xochimilco, Xontla. Chapulhuacán: Acuatla, Arroyo de Acaxtla, Barrio Arriba Ojo de Agua, Cahuazas, Carrizal de Tenango, Carrizal del Sótano, Colonia Solidaridad (El Porvenir), Cuicuiteco, Chapulhuacán, El Amolar, El Banco, El Barrio (Barrio del Carmen), El Campanario, El Capulín, El Coyol, El Sabino, El Sótano, Escuayo, Huatepango, Iglesia Vieja (Iglesia Nueva), La Chuparrosa, La Golondrina, La Hondura, La Loma, La Lomita, La Mesa, La Reforma de Palo Semita, Las Campanas, Las Ciruelas, Las Minas, Las Posas, Miahuatla, Neblinas, Palo Semita, Palo Verde, Palomas, Piedra Ancha, Plan de Guadalupe, Puerto Oscuro, Puerto de la Cruz Verde, Puerto del Amolar, Puerto del Caballo, Puerto del Tambor, San Rafael, Santa Ana de Allende, Santa María de Álamos, Saucillo Agua Nueva, Sayula, Soledad del Coyol, Soledad del Ocote (La Loma), Tenango, Tetlalpan, Tocapa, Yobico, Zacate Grande. Huautla: 21 de Enero, Acatepec, Ahuatitla, Ahuehuetl, Aquetzpalco, Axtitla, Banderas, Barrio Alto, Barrio Hondo, Catorce de Mayo, Coamitla, Coapantla, Coatempa, Coatenáhuatl, Coatzacoatl, Coatzonco, Chalacuaco, Chalingo, Chiatitla, Chiliteco, Chipila, El Aguacate, El Barbecho, El Cojolite, El Ixtle, El Lindero, El Pajonal, El Progreso, Hernandeztla, Huautla, Huazalinguillo, Huemaco, Huitzotlaco, Ixtlahuac, La Loma, La Mesa, La Puerta, Las Pilas, Lindero, Los Cerezos, Los Puentes, Metlatepec, Pahuatitla, Pepeyoca de Cabrera, Piltepeco, Santo Domingo, Tamoyón 2do., Tamoyón Primero, Tecoloco Calpan, Tempexquisco, Tepeco, Tepetzintla, Tepexquimitl, Terrero, Tlacuapan, Tlalpane, Tohuaco Amatzintla (Tohuaco Tercero), Tohuaco Primero, Tohuaco Segundo, Tzacuala, Tzocohuijapa, Vinasco, Xóchitl, Zacatipa. Huazalingo: Ahuateno, Ahuatitla, Amaxac, Ameyalol, Barrio las Flores, Coaxocotitla, Comala, Congreso, Copalapa, Copaltitla, Cuahuapilol, Cuamontax, Chiatipan, Chichizoquit, Huazalingo, Huilotitla I, Huilotitla II, Ixtlahuac, La Ceiba, Mazahapa, Nuevo Hidalgo, Otecoch, Pahuatitla, Pilchiatipa, San Francisco, San Juan, San Pedro, Santa María, Santo Tomás (Cuaxahual), Tepancahuatl, Tepemaxac, Tellicuil, Tlamamala, Tlatzonco, Tzapotitla, Zoquicualoya. Huejutla de Reyes: Acatitla, Acayahuatl, Achichipil, Acoyotipa, Acuapá, Acuatempa, Acuitatipa, Aguacatitla, Ahuacaixpa, Ahuatipa, Ahuatitla, Ahuatizintla, Ahuehuetitla, Amaxac, Amoyahual, Apetlaco, Apilol, Aquexquillo, Aquixcuatitla, Atalco, Atappa, Ateixco, Atexaltipa, Axcaco, Axihuiyo, Buenavista, Cacateco, Cacatetitla, Calmecate, Candelacta, Candelaria, Cececameitl, Cececapa, Coacuico, Coamila, Cochiscuatitla, Cochiscuatitla Anexo Ixcatlán, Coco Chico, Coco Grande, Cocumul, Colonia Rancho la Güera, Colonia Tepoxtequito Santa Mónica, Congreso Permanente Agrario, Contepec, Corral Blanco (Instalaciones de Sagar), Coxcatzintla, Coxhuaco 1ro., Coxhuaco 2do, Coyoltitla, Coyoltzintla, Coyotepec, Coyuco Nuevo, Cruztitla, Cuachiquiapa, Cuapaxtitla, Cuatecometl, Cuaxocotitla, Chacacatitla, Chachaixpa, Chalahuitzintla, Chalahuiyapa, Charco Azul, Chilcoaloya, Chililico, Chiquemecatitla, Chote, Chumaquico, Ecuatitla, Ecuatzintla, El Crucero, El Naranjal, El Ojite, El Pemuche, Escuatitla, Huacaxtitla, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huitzachahuatl, Huitzquilititla, Humotitla (Humotitla Candelaria), Humotitla Coyuco, Ilamactla, Ixcatepec, Ixcatlán, Ixcuicuila, Ixtlahuac, La Cruz de Zocuiteco, La Corrala, La Curva Tlaltzintla, La Esperanza, La Garita, La Mesa de Limantitla, La Peña, La Vega, Las Conchitas, Las Chacas, Las Nueces, Las Palomitas, Lemontitla, Los Horcones, Los Otates, Los Parajes, Los Parajes Benito Juárez, Machetla, Machetla II, Macuxtepetla, Malila, Nepalapa, Octatitla, Ojtlamekayo, Oxale, Oxtomal 1ro., Oxtomal 2do., Ozuluama, Pahuatlán, Pahuatzintla, Palzoquiapa, Palzoquico, Panacaxtlán, Parque de Poblamiento Solidaridad, Paso las Chacas (Las Chacas), Pitzontzintla, Pochotitla, Poxtla Coacuico, Poxtla Ixcatlán, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San Antonio, San José, San José Ahuatempa (Ahuatempa), Santa Ana, Santa Catarina, Santa Cruz, Santa Cruz Coyuco, Santa Martha, Santa María, Sitalán, Tachiquilzintla, Tacuatitla, Talnepantipa, Tamalcuatitla, Tancha, Teacal, Tehuetlanito, Tehuetlán, Temaxcaltitla, Tepeica, Tepemalintla, Tepemaxac, Tepeolol, Tepetate, Tepexititla, Tepeyacapa, Tepoxteco, Terrero, Tetzacuatl, Tetzahapa, Tezohualt, Tilcalco, Tiocuatitla, Tlalnepanco, Tlaltzintla, Tlapani, Xilipatitla, Xiloco, Xionaxtla, Xiquila, Xochiatipa, Xochititla, Xochitzintla, Xocotitla (Xocotitla I), Xolostla, Xúchitl, Zacapetlayo, Zacayahual, Zapotitla, Zocuiteco Benito Juárez, Zohuala. Jaltocan: Aguacatitla, Ahuayo, Amaxac I, Amaxac Segundo, Anacleto Ramos, Cuatecomaco, Cuatzatzas, Chiconcoa, El Cafetal, El Chote, Huichapa, Jaltocan, La Capilla, La Ceiba, La Ilusión, La Lima, Matachilillo, Octatitla, Ojo de Agua, Petacotitla, Potrero Zactipan 1, Revolución Mexicana, Tepexica, Tetzinatla, Tzinancatitla, Vinazco, Xalamaco. Lolotla: Acatepec, Amecaco, Comontla, Cuatitlanapa, El Barco, Huitznopala, Ixtacuatla, Ixtlahuaco Chalchocotipa, Chalma, Chantasco, Chiconcoac, Chiquitla, Ixtlapalaco, La Florida, La Pimienta, La Unión, Las Adjuntas, Lolotla, Quimixtla, Tecamachal, Tentla (Cerro Blanco), Tetlapaya, Texacal,</p>
--	--

Tlaltepango, Xalcuatla, Xuchipantla, Xuchitlán. **San Felipe Orizatlán:** 3 de Marzo, Ahuaixpa, Ahuatempa, Ahuatitla, Ahuehuetitla, Ahuimul, Alfonso Cravioto, Andrés Martínez Hernández, Apaxtzintla, Arroyo de Cal, Barrio las Campanas (Barrio Tantima), Barrio Prolongación 20 de Noviembre, Bellavista, Buenos Aires, Cececamel, Coaxocotitla I, Coaxocotitla II, Comuntla, Cuamecaco, Chacuala, Chancuetián, Ejido la Coneja, Ejido Plan de Ayala, El Brasilar, El Carrizal, El Cartucho, El Cerro, El Encinal, El Llano, El Manantial, El Naranjal, El Potrero, El Saucillo, El Tigre (El Zapotal), El Zapotal, Generales Azuara, Huextetitla, Huextetitla Bienes Comunes, Hueytlale, Huichintla, Huitzilanguito, Huitzitzilingo, La Carolina, La Cruz, La Cuchilla, La Huilona, La Labor I, La Laguna, La Laja, La Mariana, La Mesa de Cuatolol, La Pitajaya, La Presa, Las Piedras (Micropolis las Piedras), Las Chacas, Las Puentes (Las Palmas), Las Víboras, Lomas Altas, Los Altos de San Pedro, Los Coyoles, Los Humos, Los Jobos, Los Panales, Los Sabinos, Maxcarillo, Mazaquilico, Mecapala, Melchor Ocampo, Monte Grande, Nexpa, Nueva Tenochtitlán, Orizatlán, Palma Sola, Petlacatl Comunal, Petlacatl Ejido, Piedra Incada, Piedras, Pilalamesa, Pilcapilla, Pochotitla, Potejamel, San Antonio, Santa Ana, Santa Clara, Santa Rosa Tetlama, Santo Domingo, Talapitz I, Talapitz II, Talol, Tamalcuatitla, Tamocalito I, Tamocalito II, Tatacuatitla, Taxiscoatitla, Tecuapa, Teoxtitla, Tepantitla, Tepehica, Tepetzintla I, Tepetzintla II, Tequexquilico, Tetlama Grande, Tetzacual, Texcatla, Totonicapá, Tultitlán, Tzapoyo, Tzapoyo I, Tzapoyo II, Valle Verde, Xalamaquexpa (Xalamatitla), Xiinjico, Zacapilol, Zacayahual, Zapote Abajo, Zapote Arriba. **Tepehuacán de Guerrero:** Acatlajapa, Acoxcatlán, Acoyotla, Acuimantla, Ahuatetla, Almolo (San Isidro), Amatitla, Amola de Ocampo, Apantla, Aquilastec, Arroyo el Tigre, Auescalli, Cahuazaz de Morelos (Rancho Alegre), Colonia Guadalupe (Otongo), Coyutla, Cuahuixtlahuac, Cuatolol, Cuazahuatl (Cuazahual), Chacola, Chahuatitla, Chalahuite, Chilijapa, El Aguacate (El Aguacatito), El Barco, El Chóte, El Durazno, El Naranjal, El Remolino, Huitlala (Huexoapa), Huixquilico, Ixcuatitla, Ixtlapalaco, La Ceiba, La Palma, La Reforma, Las Golondrinas, Molashtitla, Montaxco, Olcuatla, Petlapixca, Poxtatla, Pueblo Nuevo, San Andrés, San Antonio, San Juan Ahuehuco, San Miguel Ayotempa, San Simón, Santo Niño, Soyuco, Tamala, Tenango, Tepala, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tetlapaya, Texcapa, Texopich, Teyahuala, Tizapa, Tlacotépetl, Tlacuilola (Poza Verde), Tlahica, Tlapexmecaapa, Villa de Ocampo, Vista de Tenango, Xalamatitla, Xiliapa, Xilitla, Zacatal (San Maíz), Zacatal de los Rosales (El Zacatal), Zacualtipanito (Zacualtipancito). **Tianguistengo:** Acatenco, Atecoxico, Atla, Barrio Tlane (Xicotenco), Bella Vista, Coamelco, Coatempa, Coaximal, Comala, Conchintlán, Chahuaco, Chapaltepec, Chapula, Cholula, El Ocotil, El Retoñal (Habitacional Ruperto Alarcón), Ixcotitlán, Joquela, Las Cantinas (San José de las Cruces), Los Linderos, Mazahuacán, Media Cuesta, Ojo de Agua, Oxpantla, Pahuatitla, Polintotla, San Miguel, Santa Mónica, Soyatla, Techimal, Tenexco, Tepaneca, Texacal, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tilasco, Tlacohechac, Tlacolula, Tlahuiltepa, Tonchintlán, Xalacahuantla, Xochimilco, Xococoatla, Yatipan, Zacatempa. **Tlanchinol:** Acahuasco, Acatipa, Acuapa, Amoxco, Apantlazol, Barrio Independencia, Barrio Santa Cecilia, Barrio Tlacomul, Catlapani, Cerro Alto, Citlala, Coamapil, Comala, Copaltitla, Cuahuilacats, Cuatahuatla, Cuatatlán, Cuatlapech, Cuatlapech, Cuatlimax, Chachala, Chalchocotipa, Chichatla, Chichiltepec, Chipoco, Ehuatitla, El Balcón, El Suspiro, Hueyapa, Huitepec, Ixtlapalá, Jalpa, La Montaña, La Pimienta, La Providencia, Lontla, Los Pemuchés, Olotla, Pahuayo, Peyula, Pilcuatla, Pitzotla, Pueblo Hidalgo, Quetzaltzongo, Quimixtla (Xitlama), Quimixtla Hula, Rancho Nuevo, San Cristóbal, San José, San Miguel, San Salvador, Santa Lucía, Santa Martha Hula, Santa María Catzotipan (Santa María Tepetzintla), Sesecapa, Tamasulapa, Tecontla, Temango, Tenango, Tenexco, Tepeyac, Tequizpísal, Tianguis, Tierra Colorada, Tlahuelompa, Tlahuelongo, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlazolapa, Tochintla, Toctitlán, Totonicapá, Xaltipa, Xitlama, Xochititla. **Xochiatipan:** Acanoá, Acomul, Ahuatitla (Aguayo), Amolo, Atlajco, Atlalco, Cocotla, Cruzhica, Chiapa, El Crucero, Hueyajteti, Ixtaczoquico, Ixtakuatitla, Nanayatlá, Nuevo Acatepec (Mezcalapa), Nuevo Coyolar, Ocuilapa, Ohuatipa, Pachiquitla, Pasmayo, Pocantla, Pohuantitla, San Miguel Barrio de Ohuatipa, San Miguel Barrio de Tlaltecacatl, Santiago I, Santiago II, Tecopia, Tectzonquiliapa, Tenexhueyac, Texoloc, Tlaltecacatl, Tlaxpa, Tonalixco, Xilico, Xochiatipan, Xochititla, Xocotitla, Xóchitl, Zacatlán. **Yahualica:** Acalamatitla, Aguacatitla, Atlajco, Atlalco, Crisolco, Chiatitla, Chompeletla, El Arenal, El Paraje, El Zapote, Huexoapa, Hueyacteti, Huitznopala, Mangocuatiitla, Mecatlán, Mesa Larga los Naranjos, Olma, Oxeloco, Pepeyocatitla, Santa Teresa, Tamalcuatitla, Tecacalax, Tenamaxtepec, Tenexapa, Tepehixpa, Tepetitla, Tetla, Tlalchiyahualica, Xocotitla, Xoxolpa, Xóchitl, Yahualica, Zacayahual, Zoquitipan.

8.3. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia cochimí-yumana

El nombre de la familia lingüística cochimí-yumana se forma con los nombres de las dos subfamilias que la componen. Cada una de estas subfamilias representa extremos del territorio que ocupan u ocuparon sus hablantes; la cochimí en el extremo sur (Baja California, México) y la yumana en el extremo norte (Arizona, Estados Unidos de América). Hoy en día, se sabe que el cochimí es un idioma extinto, pese a que en los censos han aparecido personas que se dicen hablantes de este idioma. Por otro lado, la subfamilia yumana recibe su nombre de uno de los idiomas que la integran, el yuma. Algunos idiomas de esta subfamilia se hablan únicamente en el sur-occidente de los Estados Unidos de América, mientras que el kumiai y el cucapá se hablan tanto en este país como en México.

Cochimí-yumana

Yumano

Subgrupo pai (Yumano del norte)

Tierras altas

Walapai

Havasupai

Yavapai

paipai

ku'ahl

Subgrupo Río (Yumano del centro)

Mojave

Maricopa

Quechan (Yuma)

Subgrupo Delta-California

cucapá

Diegueño

Lipai

Jamul

kumiai

kiliwa

cochimí (†)

COPIA
Secretaría de Gobernación

paipai

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
jaspuy pai [xaspuj pai] <paipai>	BAJA CALIFORNIA: Ensenada : Arroyo de León (Ejido Kiliwas), Camalu, Cañón de la Parra, Comunidad Indígena de Santa Catarina, Ejido 18 de Marzo (El Álamo), El Aguajito (El Mat Chip), El Alamar, El Pinacate [Chknan], El Ranchito [Wikwalpuk], El Sauzal, Ensenada, Ex Hacienda Sinaloa, Héroes de la Independencia (Llano Colorado), Lázaro Cárdenas (Valle de Trinidad), La Huerta, La Vinata [Wipuk], Leyes de Reforma (El Rodeo), Misión Santo Domingo, Ojo de Agua Colorada, Poblado Héroes de Chapultepec, Poblado Puerta Trampa, Pórticos del Mar, Ranchito Xonuko, Rancho Agua de Vida, Rancho el Sauco, Rancho Escondido, Rancho las Canoas, Rancho Mariscal, Rancho San Belem, Rancho Santa Martha, Real del Castillo Nuevo (Ojos Negros), Rincón de Santa Catarina, San Isidoro, Sauce Largo [Yokakgul], Sauce Solo [Yokazis], Úrsulo Galván, Valle de la Trinidad, Yokakiul.

ku'ahl

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
ku'ahl [kw'ahl] <ku'ahl>	BAJA CALIFORNIA: Ensenada : Comunidad Indígena de Santa Catarina, El Aguajito (Mat Chip) [Rancho Matchip], Rancho Escondido, Rancho Wikualpuk (El Ranchito).

cucapá

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
kuapá [kua'pa] <cucapá>	BAJA CALIFORNIA: Mexicali : Campo Camerina (Colonia Terrenos Indios), Campo del Prado (Colonia el Mayor), Campo Flores, Campo Sonora (Colonia Terrenos Indios), Colonia la Puerta, Comunidad Indígena Cucapá el Mayor [Ejido el Mayor], Ejido Cucapá Mestizo, Ejido Doctor Alberto Mota (El Indiviso), Ejido Durango, Ejido México, Familia Regalado (Ejido Sonora 2 Campos Nuevos), La Casa de las Curvas (Colonia el Mayor), Mexicali, Sainz Domínguez (Colonia el Mayor), San Felipe. SONORA: San Luis Río Colorado : Pozas de Arvizú (La Reserva), San Luis Río Colorado.

kumiai

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
tipai [tipai] <kumiai>	BAJA CALIFORNIA: Ensenada : El Porvenir (Guadalupe), Ensenada, Francisco Zarco (Guadalupe), La Huerta, La Misión, Rancho Dinuwa, Rancho Plazola, Real del Castillo Nuevo (Ojos Negros), San Antonio Necua (Cañada de los Encinos), San Salvador de Gálvez. Playas del Rosarito : Comunidad Indígena San José de la Zorra (San José de la Zorra) [San José la Zorra], La Zorra, Primo Tapia. Tecate : Colonia Luis Echeverría Álvarez (El Hongo), Ejido Guadalajara 2 (El Gato), Ejido Nueva Colonia Hindú, El Álamo, El Testerazo, El Venado, Encino Solo, Escuela Mescuich [Mescuich], Familia López Gaspar, Hacienda Santa Verónica, La Ciénega, Rancho Cañada Verde, Rancho Jacuin, Rancho las Auras, Rancho las Priscilas, Rancho Limón, Rancho Neji Sección C [Juntas de Neji], Rancho Puerto el Roble, Santa Elena, Tecate, Valle de las Palmas.

kiliwa

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
ko'lew [ko?lew] <kiliwa>	BAJA CALIFORNIA: Ensenada : Arroyo de León (Ejido Kiliwas), Ejido San Francisco R. Serrano (Valle San Matías), Ensenada, Francisco Zarco (Guadalupe), Juntas Neji, La Zorra, Lázaro Cárdenas (Valle de la Trinidad), Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Parcela Número 19 (Familia Castro Ejido Nalta), Rancho las Pinzas.

8.4. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia seri

La familia lingüística seri se encuentra integrada en la actualidad por un solo idioma, el cual no ha podido ser relacionado genealógicamente con ningún otro, y recibe este nombre a partir de dicho idioma. En consecuencia, el seri puede ser considerado una lengua aislada. Anteriormente se consideraba que el seri estaba vinculado con un conjunto de idiomas (el chontal de Oaxaca, por ejemplo) a los que se les llamó hokanos.

seri

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
cmiique iitom [kw̃ik' i:tom] <seri>	SONORA: Hermosillo : Punta Chueca. Pitiquito : El Desemboque de los Seris (El Desemboque).

8.5. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia oto-mangue

Esta familia lingüística es la más grande y la más diversificada del país. Las lenguas de esta familia se hablan desde el estado de San Luis Potosí, el pame, hasta el estado de Oaxaca, el zapoteco. Hubo lenguas que pertenecieron a esta familia y que se hablaron en Chiapas, el chiapaneco, y en partes de Centroamérica, el subtiaba y el mangue. Estas últimas lenguas se encuentran extintas.

Oto-mangue

Oto-mangue del oeste

Oto-pame-chinantecano

Oto-pame

otomí

mazahua

Matlatzinca-tlahuica

matlatzinca

tlahuica

pame

chichimeco

Chinantecano

chinanteco

- Tlapaneco-mangueano
 - tlapaneco-subtiaba
 - Subtiaba †
 - tlapaneco
 - Mangueano
 - chiapaneco †
 - Mangue †
- Oto-mangue del este
 - Popolocano-zapotecano
 - Popolocano
 - mazateco
 - ixcateco
 - chocholteco
 - popoloca
 - Zapotecano
 - zapoteco
 - chatino
 - Amuzgo-mixtecano
 - amuzgo
 - Mixtecano
 - mixteco
 - cuicateco
 - triqui

otomí

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>ñuju [ɲuxu]</p> <p>ñoju [ɲoxu]</p> <p>yühu [jühu]</p> <p><otomí de la Sierra></p>	<p>HIDALGO: Acaxochitlán: Acaxochitlán, Barrio Tlatzintla, Canales, Chimalapa, Ejido Techachalco, La Mesa, Los Reyes, San Mateo, San Pedro Tlachichilco, Santa Ana Tzacuala, Tepepa (Santiago Tepepa), Tlcpac, Yemila, Zacacuautla.</p> <p>Huehuetla: Acuautila, Agua Fría, Barrio Aztlán, Cerro de Chapingo, Cerro del Tomate, Chapingo, Chintipán, El Arenal, El Borbollón, El Bosque, El Cajón, El Catrín, El Chacal, El Chamizal, El Chote, El Denxe, El Descansadero, El Dextho, El Encinal, El Lindero, El Ocotol, El Ojite, El Padhi, El Palote, El Paraíso, El Plan del Recreo, El Salto del Agua, El Siete, El Tarral, El Tempesquite, El Tigre, El Xindho, El Xoñe, El Ñanjuay (Agua Fría), Hacienda El Potrero, Huehuetla, Juntas Chicas, La Cruz, La Esmeralda, La Esperanza Número 2, La Esperanza Número Uno, La Joya, La Loma del Juandho, La Pahuá, La Pimienta, La Piña, La Poza Pelona Grande, La Tortuga, La Tuza, Linda Vista (Mirasol), Loma de Buenavista, Los Planes, Milpa Redonda, Palo Gordo, Palo Verde, Pichclillo, Piedra Desboronada (Potrero Grande), Poza Grande, Río Beltrán, Río Blanco, San Ambrosio, San Antonio, San Antonio el Grande, San Clemente, San Esteban, San Gregorio, San Guillermo, San Lorenzo Achiotepic, Santa Fe, Santa Inés, Santa Úrsula, Tierra Amarilla, Vista Hermosa.</p> <p>Tenango de Doria: Agua Zarca, Cerro Chiquito, Cerro Grande (Veinte Barrancas), Colonia Ermita, Colonia San José, Dequeña, Ejido de Santa Mónica, Ejido López Mateos (La Colonia), El Aguacate, El Bopo, El Casiu, El Damo, El Desdavi, El Despi, El Dexhuada, El Gosco, El Madho, El Mamay, El Nanthe, El Temapa, El Texme, El Xaja, El Xindho, El Xuthi, El Zetoy, Huasquilla, La Concepción (El Carrizal), La Cruz de Tenango, La Joya, La Loma, La Reforma, Las</p>

Juntas, Linda Vista, Los Ahilares, Los Planes de Santiago, Peña Blanca, Piedras Negras, San Francisco Ixmiquilpan, San Francisco la Laguna, San Isidro la Laguna, San José del Valle, San Nicolás, San Pablo el Grande, Santa María Temascalapa, Santa Mónica, Tenango de Doria. **Tulancingo de Bravo:** Ahuehuetitla, Axatempa, Barrio Atlalpan, Colonia Buenos Aires (Ejido Ahuehuetitla), Colonia Francisco Villa, Colonia Guadalupe, Colonia San Felipe, Ejido el Paraíso, El Abra, Fraccionamiento Carlos Salinas de Gortari, Fraccionamiento del Magisterio Tulancinguense, Jaltepec, Javier Rojo Gómez, La Colmena, La Raya, Loma Bonita San Rafael, Metilatla, Napateco, Otontepec, Parque Urbano Napateco, San Antonio Farias, San Francisco Huatengo, San Nicolás Cebolletas (Cebolletas), San Vicente, Santa Ana Hueytalpan, Santa María Asunción, Santa María el Chico, Tulancingo, Viveros de la Loma, Zototlán.

PUEBLA: Chignahuapan: Ciudad de Chignahuapan, Cuacoyunga, Llano Verde, Santa Cruz. **Francisco Z. Mena:** Benito Juárez, Cerco de Piedra, Coyolito (El Coyol), Ejido Metlatoyuca (El Serranito), El Jobo, El Ojital, El Tecomate, Huitzilac, Jaltocan, La Guadalupe, La Máquina, La Merced, La Mina, La Pahua, Los Naranjos, Los Planes, Los Tarros, Metlatoyuca, Moctezuma (Guayabal), Palma Real de Adentro, Salsipuedes. **Honey:** Chila de Juárez, Honey, Huehuatlilla, Tonalixco. **Jalpan:** Acoyotitla, Agua Hedionda, Agua Linda, Apapantilla, Benito Juárez, Buenos Aires (La Madrid), Ejido Apapantilla, Ejido de Jalpan (La Zona), Ejido Munixkan, El Naranjal, El Progreso, El Retiro, El Tambor, Emiliano Zapata, Grano de Oro, Guadalupe Victoria, Jalpan, La Garza, La Gloria, La Reforma, Las Cañas, Las Palomas, Los Pinos (Emiliano Zapata), Nuevo Chalma, Nuevo Jerusalén, Nuevo Zoquiapan, Piedras Negras, Pochote, Pueblo América, Techalotla, Vista Hermosa. **Huachinango:** Cuacuila, Cuauxinca, Huauchinango, Ocpaco, Santiago (Buena Vista), Tenango de Las Flores. **Pahuatlán:** Agua del Carrizo, Agua del Machete, Agua Negra, Ahila, Ahuacatitla, Lindavista, Montellano, Pahuatlán de Valle, San Pablito, Xilepa, Xochimilco, Zacapehuaya, Zoyatla de Guerrero. **Pantepec:** Acalmancillo, Agua Linda, Ameluca, Cayhuapan, Cebadillas, Ejido Carrizal Viejo, Ejido Cañada Colotla, El Cedral, El Espejo, El Estero, El Limonar, El Mangal, El Ojite, El Pacífico, El Pimental (Ojo de Agua), El Pozo, El Tablón (La Planada), Ignacio Zaragoza, Ixtololoya, La Sabana, Mecapalapa, Nuevo Carrizal, Pantepec, Piedra Grande, Pipinal, Progreso de Allende (Rancho Nuevo), San Antonio, Temascalillo, Tenexco. **Tlacuilotepec:** Agua Blanca, El Muñeco (Cristo Rey), El Rincón, El Temascal, El Zacatal, La Joya, La Lagunilla, La Loma de la Colmena, La Perla, Nuevo Tenancingo, Plan de Ayala, San Andrés, San Juan Tihuacán, San Pedro Petlacotla, Santa María, Tacubaya, Temascalapa, Tlacuilotepec, Tliltepec. **Tlaxco:** Acalman, Altamira, Atlalpan, Buena Vista, Comalapa, Cuaxtla, Chipotla, Ejido Peña Blanca (Cerro del Común), El Arroyo, El Cucharal, La Victoria, Loma Bonita, Los Naranjos, Tlaxco. **Venustiano Carranza:** Arroyo Seco, Coronel Tito Hernández (María Andrea), Coyula, El Ajengibre, El Encinal, El Ojite, El Roque (Coyula), Estrella Roja, General Ignacio Zaragoza, Jesús García, La Libertad, Las Palmitas, Nuevo Cabellal, San Bartolo del Escobal, San José, San Rafael, Tepeyac, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Villa Lázaro Cárdenas (La Uno). **Xicotepec:** Ahuaxintitla, Atequexquitla, Cerro del Tepeyac, Ejido de Rancho Nuevo (El Ojite), El Chamizal, El Porvenir Ejido, El Refugio (Los Tamarindos), Gilberto Camacho, Jalapilla, La Garcita, Las Pilas, Lomas Verdes, Morelos, Pensamiento Mexicano, San Antonio Ocopetlatlán, San José (El Cerrito), San Lorenzo, Santa Rita, Tierra Negra, Tulancinguillo, Villa Ávila Camacho (La Ceiba), Villa de las Flores, Xicotepec de Juárez. **Zihuateutla:** Azcatlán, Carmen (Finca el Matadero), Cerro Verde, Cuaunepixca (La Cumbre), El Manantial, Finca Concepción, Finca Cuaunepixca, Finca el Progreso Chico, Finca Susy, La Cañada, La Floresta, La Laguna, La Tranca de Fierro, La Unión, Los Manguitos, Ocomantla, Rancho el Chalahuite, San Andrés.

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Castillo de Teayo: Américas Chicas, Casa Quemada, Castillo de Teayo, Cerro Grande, El Bejucal, El Naranjal, El Nuevo Naranjal (Las Carmelitas), Palma Nueva, El Ojital, El Xúchitl, Francisco Luján Adame (Dos Pasos), Ignacio Zaragoza, La Defensa, La Esperanza Vieja, La Guadalupe, La Milpa, La Ponderosa, Las Adjuntas, Las Américas, Lima Vieja, Mequetla, Pueblo Viejo (El Naranjal), Santa Cruz. **Chicontepec:** Ahuateno, Ahuimol Tzimpiasco, Alaxtitla Huixnopala, Coacalco, Chicontepec de Tejeda, El Tarro, La Puerta, Mexcatla, Sojual, Tierra Colorada. **Coatzintla:** Arroyo Florido, Coatzintla, Colonia Cinco de Febrero, Colonia Miguel Hidalgo, Corralillos, El Mirador, El Nueve, El Vizcaíno, Furberos, Guadalupe Victoria, La Laja, La Ortiga, Palma Sola, Palmar de Zapata,

Rancho Nuevo, San Fernando Coapechapa, San Isidro, Santa María, Troncones y Potrerillos, Úrsulo Galván. **Coyutla:** Buenavista, Chicualoque, El Paso de Coyutla, Independencia, La Palma. **Huayacocotla:** Acantilado (San Josecito), Buena Vista, Carbonero Jacales, Colonia los Ángeles, El Cupil, El Dota, Helechales, Huayacocotla, La Guadalupe, Los Parajes, Ojo de Agua, Palo Hueco, Potrero Seco, Rafael Valenzuela (San Josecito), San Josecito, Tenango de San Miguel, Tzimentey (Las Piedras), Viborillas, Zilacatipan (Tenaxcalzingo). **Ixhuatlán de Madero:** Acatipan, Agua Blanca, Agustín Melgar, Barrio Abajo Colatlán, Benito Juárez, Buenavista, Cacahuatengo, Cerro de la Gallina, Cerro del Progreso, Cerro el Tablón, Cinco Aguas, Coapetatlán, Colatlán, Cruz Blanca, El Campo, El Limón, El Lindero, El Mirador, El Ojite (Progreso), El Tepetate, Emiliano Zapata, General Felipe Ángeles, Ixhuatlán de Madero, Jonotal Azteca, Jonotal Progreso, Juntas Grandes, La Aguada, La Joya Cruz Blanca, La Palma, La Palma Capadero, Las Flores, Las Lajas, Las Maravillas, Las Mesillas, Las Tejas, Llano En Medio, Loma Bonita (Mesa Cacahutenco), Lucio Blanco, Luis Cabrera Hernández, Molango, Naranjal, Oxitempa, Pahua Chica, Pahua Grande, Piedra Grande la Sierra, Pisaflores, Plan del Encinal (El Encinal), Poza Grande, Progreso, Rancho Nuevo, San Antonio, San Bernardo, San Francisco, San José el Salto, San Martín, Santa María Apipilhuasco, Tecomate de Beltrán, Tenextongo (San Antonio), Tepozuapan, Tlachiquile, Tziltzacuapan, Zapote Bravo, Zimatla. **Temapache:** Agua Nacida, Agua Zarca, Álamo, Aquiles Serdán (El Nueve), Buenos Aires (San Isidro), Cerro del Plumaje, Cerro Dulce, Colonia el Esfuerzo (Pueblo Nuevo), Colonia Gabino González, Chapopote Núñez, Doctor Montes de Oca (San Isidro), El Esfuerzo, El Guayabo, El Xúchitl, Emiliano Zapata, Estero del Ídolo, La Camelia (Palo Blanco), La Concepción, La Ensenada (San Juan), La Estación (Puerta 7), La Habana, La Joya, La Lima Tamatoco, La Providencia, La Reforma, Las Flores Cinco Poblados, Los Placeres, Manuel Almanza (Rancho Nuevo), Monte Chiquito, Ojital Santa María, Palo Blanco, Potrero del Llano, Rancho Alegre (El Tarral), San Miguel, Temapache, Tierra Blanca Booxter, Tincontlán, Unidad Socialista, Úrsulo Galván Uno (El Limonar), Vara Alta, Vegas de la Soledad y Soledad Dos, Venustiano Carranza, Zanja del Bote. **Texcatepec:** Agua Linda (Aigualinda), Amaxac, Ayotuxtla, Benito Juárez (El Armadillo), Casa Redonda, Cerro Gordo, Cerro de la Palma, Cumbre del Lindero, Chila de Enríquez, El Capulín, El Coyol, El F, El Jabalí, El Lindero, El Llano, El Miral, El Naranjal, El Papatlar, El Pericón, El Plan, El Pozo del Tigre, El Puerto, El Sótano, El Tomate, El Zapotal, La Cruz, La Florida, La Mirra, Las Canoas, Pie de la Cuesta, Sisabid, Texcatepec, Tzicatlán. **Tihuatlán:** Agua Fría, Ampliación Ejido Zacate Colorado, Ampliación Francisco Villa, Antonio M. Quirasco, Benito Juárez (Cuauhtémoc), Buenos Aires, Casa Amarilla, Cerro de Buenavista, Constitución, Chichicuastla, El Copal, El Morgadal, El Oriente, Emiliano Zapata (La Bomba), Enrique Rodríguez Cano (Zapotallillo), Francisco I. Madero, Francisco Villa, General Lázaro Cárdenas del Río, Hermelindo José Cruz Gómez, Independencia Nacional, Jiliapa Segundo, Kilómetro Nueve (Ejido Lázaro Cárdenas), La Antigua (Poza Larga), La Estrella, La Isla (Kilómetro Diez), La Loma (El Águila), La Pedrera, Las Palmas, Lote Treinta y Uno, Mamey, Marisol, Miguel Hidalgo (Ejido Miguel Hidalgo Km. 17), Nabor Pérez, Nueva Constitución, Nuevo Progreso (Kilómetro Doce), Ojo de Agua, Palo de Rosa, Papatlarillo, Paso la Uno II, Plan de Ayala, Poza Azul de los Reyes, Progreso de Maravillas, Rancho Alegre, Rancho la Antigua, Rancho Nuevo, Ricardo Flores Magón, San Miguel Mecatepec (Manantial), San Pedro Miahuapan, Sebastián Lerdo de Tejada, Sector la Ceiba (Ejido Poza de Cuero), Tecomate, Tihuatlán, Totolapa, Úrsulo Galván, Venustiano Carranza, Zacate Colorado. **Tlachichilco:** Apetlaco, Cerca de Piedra, Chintipan, El Álamo, El Coyol Encinal, El Encinal Primero, El Mirador de la Llave, El Naranjal, La Deca, La Guitarra, La Jabonera, La Mina, La Soledad, Las Goteras, Loma de Xicoténcatl, Monterrey, Otatitlán, Poza Seca, San José Naranjal, Texca Chiquito, Tierra Colorada, Tlachichilco, Tuzancalli, Víctor Rosales, Xalame, Xicoténcatl (Palos Altos). **Zacualpan:** Carrizal Grande, Cerro Chato, Cuarta Manzana, El Capulín, El Cojolite, El Demantza, El Tundo, General Prim. (San Francisco), La Pezma, Media Cuesta, Palos Altos, Pueblo Nuevo, Zacualpan. **Zontecomatlán de López y Fuentes:** Agua Chorreada, Agua Hedionda, Cochoitla, El Cuayo, El Mirador, El Partidero, El Progreso, La Candelaria, La Cruz, La Cuchilla, La Cueva del Tigre, La Vega, Leogi, Limontitla, Otlatzintla, Santa María la Victoria, Tecomajapa, Tenamicoya, Xilotla, Yedde, Zontecomatlán de López y Fuentes.

<p>ñhãñho [hɲãɲho] <otomí bajo del noroeste ></p>	<p>QUERÉTARO ARTEAGA: Amealco de Bonfil: Agua Blanca, Amarcigo (San Luis), Amealco, Barrio de la Cruz (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de la Ladera (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de Santa Teresa (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), Barrio del Barco (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio del Lindero (Loma del Capulín), Barrio la Isla (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), Barrio Ojo de Agua (San Miguel Tlaxcaltepec), Boza, Chiteje de Garabato, Dónica, El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), El Carmen (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), El Jaral (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), El Lindero, El Picacho, El Pueblito (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de Agua Buena (San Miguel Tlax.), El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), El Varal, Guadalupe el Terrero, La Perita el Sillar, La Soledad, La Venta (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), Las Grullas, Loma de las Víboras (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), Los Árboles, Los Arenales (San Juan Dehedo), Rancho el Sol (Chiteje de la Cruz), San Felipe (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), San José Itho, San Juan Dehedo, San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro), San Nicolás de la Torre, Santiago Mexquititlán Barrio 1ro., Santiago Mexquititlán Barrio 2do., Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., Santiago Mexquititlán Barrio 4to., Santiago Mexquititlán Barrio 5to. (El Pastoreo), Santiago Mexquititlán, Tierra Negra, Tierras Negras (Santiago Mexquititlán Barrio 6to.), Vista Real.</p>
<p>ñathó [ɲathoˀ] <otomí del oeste></p>	<p>MICHOACÁN DE OCAMPO: Zitácuaro: Agua Bendita (El Pocito), Agua Blanca (La Palma), Aputzio de Juárez (Santa María), Camembaro, Carpinteros, Curunguro, Donaciano Ojeda (1ra. y 2da. Manzana San Francisco), El Bordo, El Derrumbadero, El Hortelano (Puerto de Santa María), El Rincón de San Felipe (Hucaz 3ra. Manzana), El Tigre (2da. Manzana de Crescencio Morales), Francisco Serrato (San Bartolo), Heroica Zitácuaro, La Capilla (3ra. Manzana de Francisco Serrato), La Carne Hedionda, La Cumbre (5ta. Manzana de Crescencio Morales), La Mesa, La Mesa del Rincón de Curungueo, La Presa (2da. Manzana Barrio de Santa Cruz), La Viguita (4ta. Manzana de Crescencio Morales), Linda Vista (El Bosque 4ta. Manzana de Aputzio), Los Polvillos (Crucero 4ta. Manzana Zirahuato), Macutzio, Mesa de Loma Larga (Loma Bonita), Mesa de los Alzati (2da. Mza de San Felipe), Mesas de Enandio (Cuarta Manzana), Ocurio, Ojo de Agua de San Felipe (1ra. Manzana), Puerto de San Felipe (Rancho el Trébol), Rincón de Curungueo (2da. Manzana de Curungueo), Rincón de Nicolás Romero (Cedros 3ra. Manzana), Rincón del Ahorcado, Río de Guadalupe (4ta. Manzana Crescencio Morales), San Felipe los Alzati (Colonia Nueva), San Francisco Curungueo (Curungueo), Tercera Manzana de Crescencio Morales (Capulín), Valle Verde (Primera Manzana de Curungueo), Zirahuato de los Bernal [Zirahuato].</p>
<p>ñõhñõ [ɲõhɲõ] ñãhñá [ɲãhɲaˀ] <otomí del oeste del Valle del Mezquital></p>	<p>HIDALGO: Huichapan: Barrio Macuathi (Barrio Guadalupe), Barrio San José, Bondojito, Comodeje, Chile Verde, Dandho, Dantzibojay, Dongoteay, Dothi, El Apartadero, El Carmen, El Dextho, El Gavillero de Mintho, El Pedregal, El Saucillo, El Tendido, El Zapote, Estación Huichapan, Hacienda Comodeje, Huichapan, Huixcazdhá (La Manga), Jonacapa, La Escondida, La Sabinita, Llano Largo, Mamithi, Maney, Monte Alegre, Pedregoso, Rancho las Rosas, Sabina Grande, San José Atlán, Santa Bárbara, Tlaxcalilla, Vitejhe, Yonthé, Zamorano, Zequeteje, Zothe. Tecozautila: Aljibes, Atengo, Bajhi, Banzha, Barrio la Cochera, Bomaxothá, Bothe, Boñhe, Cuamxhi, El Ahorcado, El Crucero, El Doranhi, El Geiser, El Huizachal (El Sombrero), El Palmar, El Paso, El Rífo, El Salto, El Zundho, Gandhó, Gañido, Guadalupe, Joñhe, La Cruz de Piedra, La Esquina, La Joya, La Lomita, La Mesilla, La Otra Banda, La Paila, La Palma, La Presa, La Sabina, La Salitrera, La Sexta Manzana Hidalgo, La Sexta Manzana Morelos, Las Galindas, Maguey Verde, Manguani, Ninthi, Nuevo Aljibes, Pañhe, Rancho Viejo, Ranzha, San Antonio, San Francisco, San Joaquín, San Miguel Caltepanitla, San Pedro, Taxbatha, Tecozautla, Tenzabhi, Uxdejhe, Yethay.</p>

<p>hñāhñú [hñāhñuː] ñānhú (del Valle del Mezquital) [ñānhuː] ñandú [ñānduː] ñóhnño (del Valle del Mezquital) [ñoːhñnoː] ñanhmu [ñanhmuː] <otomí del Valle del Mezquital></p>	<p>HIDALGO: Actopan: 4ta. Mazana Chicavasco (La Ladera Chicavasco), Actopan, Azpeitia García, Benito Juárez, Bothi Baji, Boxaxni, Casa Blanca, Cañada Chica Antigua, Colonia Cuauhtémoc, Chicavasco, Dajiedhi, Dos Cerritos la Magueyera, El Boxtha, El Daxtha, El Huaxtho, El Palomo, El Senthe, Francisco Constancio, La Estancia, La Loma, La Peña, La Presa, La Segunda Manzana de Magdalena (El Arco), Las Mecas, Mesa Chica, San Andrés Tianguistengo, San Diego Canguihuindo, San Isidro, San José Casa Grande, Santa María Magdalena, Saucillo, Segunda Manzana Chicavasco, Xideje. Ajacuba: Ajacuba, Barrio el Rincón Sur, El Cerrito de las Colmenas, El Gorrión, Emiliano Zapata, Ignacio Zaragoza, San Nicolás Tecomatlán, Santiago Tezontlale, Vicente Guerrero. Alfajayucan: 4ta. Manzana Dotzihai (4ta. Manzana la Loma), Alfajayucan, Baxthe, Boxtho, Buena Vista, Cebolletas, Cerro Azul, Cuarta Manzana Bathahuai, Cuarta Manzana Toxtha, Deca, Donguiño, El Bermejo, El Espíritu, El Dadho, El Deca Tezoquipan, El Doydhe, El Peñón, El Zapote (Fontezuelas), Golondrinas, La Cañada, La Cruz, La Huapilla, La Nopalera Naxthey, La Noria, La Salitrera, La Vega, La Venta, Los Puertecitos (Ejido de Baxthe), Madho Cerro Prieto, Madho Corrales, Madho San Pablo, Naxthey, Nexni, Primera Manzana Dosdha, Pueblo Nuevo, Puithe San Antonio Tezoquipan, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Santa María la Palma, Santa María Xigui, Segunda Manzana Zundho, Taxhie, Tercera Manzana, Tercera Manzana La Ladera, Tercera Manzana Tezoquipan, Tres Hermanas, Xamage, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, Zozea. Almoloya: Almoloya, Cuautlatilpan, El Tepezán, La Providencia, Ocotepec de Morelos, Rancho de los Capulines, San Isidro Tetlapayac, Santiago Tetlapayac. Atitalaquia: Atitalaquia, Cardonal, La Cantera, La Era, La Vega, Tezoquipa, Tlalminulpa, Tlamaco (San Gerónimo Tlamaco), Unidad Habitacional Antonio Osorio de León (Bojay). Atotonilco el Grande: Apipilhuasco, Atotonilco el Grande, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cieneguillas, El Zoquital, La Cumbre de San Lucas, La Estancia, La Loma del Zapote, La Puebla, Los Baños de Santa María Amajac, Los Sabinos, Paso de Amajac, San Martín, San Nicolás el Xathe, San Pedro Vaquerías, Sanctorum, Santa María Amajac (La Piña), Santiaguito, Tezahuapa, Tiltepec. Calnali: Ahuacatlán, Atempa, Calnali, Chicuapa, Olozacaco, Papatlatla, San Andrés (San Andrés Chichayotla), Santa Lucía (Mesa de Santa Lucía), Tecueyaca, Tochintlán, Tula. Cardonal: Agua Nueva, Aguacatlán, Barrio de Tixqui, Barrio Quixpedhe, Baxcajay, Baxoza, Bixhuaji, Calmita, Cardonal, Cardonalito, Cerritos, Cerro Blanco (El Fraile), Cerro Colorado, Cerro del Coyote, Cerro Grande, Cieneguilla, Colosios, Cuesta Blanca, Dojume, Durango Daboxtha, El Botho, El Estribero, El Tixqui, El Arenalito (El Arroyo), El Bingu, El Bondho, El Boxo, El Buena, El Clavelitol (El Cave), El Cuartel, El Cubo, El Deca, El Gumbo, El Huizachito, El Manchado, El Molino, El Moro, El Pájaro, El Potrero, El Puerto, El Sauz (Juxmaye), El Tedra, El Verde, El Vithe, El Vixtha, Grutas de Tolantongo, Huizache, La Colonia, La Florida (Emilio Hernández), La Hacienda, La Laguna, La Mesa, La Parada, La Rosa, La Unión, La Vega, Los Mayorga, Los Ambrocios, Los Hernández, Los Lirios, Los Pérez (Zimaye), Los Peña, Los Rebolledo, Los Reyes, Los Vargas, Manzana del Cubo, Manzana del Piñon, Manzanitas, Molanguito, Moxthe, Nogal, Piedra Chica, Pilas Yonthe, Pinalito, Pozo Seco (Los Barrera), Pozuelos, Puerto Colorado, San Andrés Daboxtha, San Antonio Sabanillas, San Clemente, San Cristóbal, San Miguel Jigui, San Miguel Tlazintla, Santa Teresa Daboxtha, Santuario (Santuario Mapethe), Tepezán, Toxthi. Chapulhuacán: Arroyo de Acaxtla, Cahuazas, Carrizal de Tenango, Carrizal del Sotano, Colonia Solidaridad (El Porvenir), Chapulhuacán, El Chinillar, El Barrio (Barrio del Carmen), El Capulín, El Coyol, El Hualul, El Huizache, El Ocote, El Sótano, Iglesia Vieja (Iglesia Nueva), La Loma, La Lomita, La Mesa, La Reforma de Palo Semita, Neblinas, Ojo de Agua, Palomas, Piedra Ancha, Puerto Oscuro, San Rafael, Santa Ana de Allende, Saucillo Agua Nueva, Soledad del Coyol, Soledad del Ocote (La Loma), Zacate Grande. Chilcuautla: Boxaxni, Cerro Colorado, Cerro del Corazón (El Mui), Chilcuautla, Dadho, El Deca, El Bethi, El Cerrito, El Dontzhi (Colonia Álamos), El Gallinero, El Mejay, El Padhe, El Xithey, El Xothi, El Zapote, Huitexcalco de Morelos, La Estancia, La Loma, Llano Primero, Piletas, Santa Ana Batha, Texcatepec, Tlacotlapilco, Tunititlán, Zacualoya. Cuauhtepic de Hinojosa: Almoloya, Cerro Verde, Cima de Togo, Coatzetzengo, Cuauhtepic de Hinojosa, El Aserradero, El Durazno, El Tepeyac, Guadalupe Victoria, Hueyapita, La Barranca del Agua, Las Palmas, Lomas de Ojuila, San Isidro, San Juan Hueyapan, San Lorenzo Sayula, Santa Elena Paliseca, Santa María Nativitas, Texcaltepec, Tezoquipa. Eloxochitlán: El Aguacateco. Francisco I. Madero: Arambo,</p>
--	---

	<p>Barrio el Quince, Barrio los Amigos, Bocamiño, Colonia el Horno, Colonia el Veinte, Colonia Emiliano Zapata (Colonia los Morales), Colonia Francisco Villa, Dengantzha, Doctor José G. Parres, El Barrozo, El Mendoza, El Porvenir (El Empedrado), El Potrero, El Rosario, El Villano, Jagüey del Gonzudi, La Comunidad, La Cruz (La Presa), La Mora, La Puerta, Lázaro Cárdenas (Colonia el Mexe), Los Filtros, Nuevo México (El Chongo), San José Boxay, San Juan Tapa, Tepatepec. Huasca de Ocampo: Agua Zarca, Aguacatitla (El Campamento), Barranca de Tlaxocoyucan, El Peral, La Nogalera, Los Reyes Tepezala, Río Seco Puente de Doria, San José Ocotillos, San Miguel Regla, San Sebastián (San Sebastián la Barranca), Santa María Regla, Tlaxocoyucan. Ixmiquilpan: Agua Florida, Álamo, Arbolado, Arenalito, Bangandho, Botenguedho, Boxhuada, Cantamaye, Cantinela, Capula, Cañada Chica, Cerritos, Cerro Blanco, Colonia el Mirador, Colonia General Felipe Ángeles, Colonia Lázaro Cárdenas (El Internado), Colonia los Cruces, Colonia Samayoa, Cuesta Colorada, Chalmita, Dios Padre, El Alberto, El Banxu, El Barrido, El Bojay, El Botho (El Botho el Espíritu), El Boye, El Carrizal, El Deca, El Defay, El Dexthi Alberto, El Dexthi San Juanico, El Dextho, El Dezha, El Durazno, El Espino, El Espíritu, El Huacri, El Manantial, El Mandho, El Mexe, El Mirador, El Nandho, El Nith, El Nogal, El Olivo, El Pozo Mirador, El Puerto, El Rosario Capula, El Tablón, El Tephe, El Valante, Ex Hacienda Debodhe, Ex Hacienda Ocotza, Gastejhe, Granaditas, Gundhó, Huacri de la Paz, Huapilla, Ignacio López Rayón, Ixmiquilpan, Jahuey Capula, Julián Villagrán, La Estación, La Heredad, La Huerta, La Joya, La Lagunita, La Loma, La Loma (La Loma López Rayón), La Loma de la Cruz, La Loma de Pueblo Nuevo, La Loma Julián Villagrán, La Palma, La Pechuga, La Presa, Las Emes, Loma de San Pedro de Remedios (La Loma), López Flores, Los Pinos, Los Remedios, Maguey Blanco, Manzana Cerritos, Manzanillo, Milpa Grande, Naxthey, Nequeteje, Nixtejhe (San Juanico Nixtejhe), Ojuelos, Orizabita, Panales, Paredes, Pozo el Mirador, Pueblo Nuevo, Puerto Dexthi, Quixpedhe, San Andrés Orizabita, San Juanico, San Pedro Capula, San Pedro de los Remedios, Santa Ana (Barrio de Progreso), Taxadho, Taxtho, Ustheje, Vázquez, Villa de la Paz, Vista Hermosa, Xaxny. Jacala de Ledezma: Coñecito, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Refugio, Jacala, Joya de las Águilas, Laguna Seca, Minas Viejas, Octupilla, Plomasas, Rancho Nuevo, San Nicolás, Santo Domingo, Toribio, Vado Hondo. Metepec: Acocul, Cebolletas, Cañada de Flores, Colonia Ignacio Zaragoza, Colonia Nueva Exhacienda de Apulco, El Acocul, El Casco, El Sabino, Estación de Apulco, Ferrería de Apulco, Metepec, Palo Gacho, San Antonio la Palma, Tortugas. Metztitlán: Agua Hedeonda, Alumbres, Apanco, Atzingo, Atzolcintla, Buenavista, Cerro Boludo, Coalquizque, El Banco (La Cumbre de Huisticola), El Escobal, El Mamtha, El Mexe, El Palmar, El Pirú Tepozotlán (El Pirú), El Tablón, El Tezontle, Estocuapa (La Colmena), Fontezuelas, Hacienda de Potrero, Huayateno, Huisticola, Itztayatlá, Jilotla, La Cumbre de Huisticola, La Cumbre Jagüey Seco (Jagüey Seco), La Laja, La Rivera, Las Presas, Los Arcos, Luisa Vargas Callejas, Metznoxtla (Metznoztlá), Metztitlán, Miahuatlán, Milpa Grande, Pie de la Cuesta, Pontadho, Pueblo Nuevo, Puerto de las Pilas, Rosa Blanca, San Cristóbal, San Juan Metztitlán, San Juan Tlatepexi, San Pedro Amajatlán (Amajatlán), San Pedro Ayototla, Tablón Chico, Tecruz Cozapa, Tepecahuantla, Tierra Nueva, Tlacotepec (Cerrito de Tlacotepec), Tlamaya, Tlaxco, Tlaxco Viejo, Tochintla (Chipeco), Xocotitla, Yerbabuena, Zotola. Mixquiahuala de Juárez: Amarillo, Árbol Grande, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Cañada, Colonia 3 de Mayo, Colonia Morelos (El Nueve), Colonia Palmillas, Colonia Teñhe, Colonia Veracruz, Dos Cerros, El Llano, Hacienda Vieja, Jagüey Blanco, La Arbolera, Los Colorines, Mixquiahuala, Motobatha, Tepeitic. Nicolás Flores: Agua Limpia, Barrio del Tedra, Bocua, Castadho, Cerro de la Cruz, Cerro Prieto, Cruz de Piedra, Chibirino, El Aguacate, El Cobre, El Dothu, El Encinote, El Molino, El Tejocote, Iglesia Vieja, Itatlaxco, Jagüey, La Bonanza, La Ciénega, La Laguna, La Unión, Las Milpas, Las Pilas, Los Lirios, Nicolás Flores, Padapho, Pajiadhi, Paso de Agua, Piedra de Sal, Pijay, Puerto Cangandho, Puerto de Higos, Puerto de Piedra, Santa Cruz, Santo Domingo, Segundo Centro, Segundo Centro, Segundo Santa Cruz, Taxhay, Tedra, Texcadho, Villa Hermosa, Villa Juárez, Yudho, Zoyatal. Pacula: Barranca Seca, El Aguacatitla, El Baile, El Devisadero, El Fraile, El Puerto de Llano Largo, Jagüey Colorado, Jiliapan, La Mohonera, Licenciado Javier Rojo Gómez, Los Corrales, Maguey Blanco, Mesa de San Antonio, Milpas Viejas, Mixquiahuales, Ojo de Agua, Pacula, Puerto Grande, Rancho Nuevo, San Francisco, Santa María Miraflores. Progreso de Obregón: Donija, Dotzibi, El Dho, El Jardín, El Moreno, El Xamu, Espiridión Zúñiga, La Mora, La Ranchería, Las Calvas, Los Pinos, Progreso, Xochitlán. San</p>
--	---

Agustín Tlaxiaca: Barrio el Dajie, Barrio el Vindho, Benito Juárez, Capula, Cerro Gordo, Colonia Guadalupe los Manantiales, Colonia Nueva Tlaxiaca, Chapultepec de Pozos, El Barrio de Española, El Botho, El Chamizal, El Tepozán, Ixcuinquitlapilco, Monte de Guadalupe, Oriental de Zapata, Palos Blancos, Puerto México, San Agustín Tlaxiaca, San Isidro Llano Largo, San Juan Solís, San Juan Tilcuautla, San Miguel Tornacuxtla, Santo Tomás. **San Bartolo Tutotepec:** Agua Escondida, Agua Grande, Agua Hedionda, Agua Linda (La Fábrica), Arroyo Seco, Buena Vista, Calintla, Cerro de Buena Vista, Cerro Macho, Cerro Negro, Cerro Pelón, Cerro Verde, Colonia Industrial, Cueva Ahumada, Chicamole, Diez Cerros, El Arco, El Banco, El Barrio de San Mateo, El Boncho, El Borbollón (Loma Bonita), El Caliche, El Candeje, El Canjoy (Casas Quemadas), El Cojolité, El Copal, El Coyul, El Denxe, El Donimo, El Encinal, El Fresno, El Grillo, El Hongo, El Jicote, El Jonotal, El Jovión, El Lindero Chico, El Lindero de San Jerónimo, El Lindero de San Mateo, El Mahuaquite, El Mavodo, El Motho, El Mundho, El Nandho, El Nanjo, El Naranjal, El Nenjo, El Oratorio, El Paraíso Tierra Fuerte, El Pedregal, El Piñal, El Popotillo Chico, El Popotillo Grande, El Progreso, El Rincón, El Seis, El Templado, El Tigrillo, El Veinte, El Xúchitl, El Zenthe, Huasquilla, Juntas del Río, La Campana, La Cerca, La Cueva, La Cumbre de Muridores, La Flor de Santiago (La Flor), La Huahua, La Joya, La Loma de Cerro Verde, La Pagua, La Sabana, La Segunda Ranchería, La Sorpresa, La Venta, La Ventilla, La Vereda, Llano Grande, Llano Seco, Loma Larga, Los Álamos, Los Manantiales, Medio Monte, Palo Gordo, Pie del Cerro, Pie del Cerro de Santa Cruz, Piedra Ancha, Piedra Blanca, Piedras Negras, Pueblo Nuevo, Rancho Nuevo, Río Chiquito, Salto del Agua, San Andrés, San Bartolo Tutotepec, San Gabriel, San Isidro, San Jerónimo, San Juan de las Flores, San Mateo, San Miguel, San Sebastián, Santa Cruz, Santiago, Santiago el Viejo, Santiaguito, Tenantitlán, Tierra Amarilla, Tierra Fuerte, Tutotepec, Valle Verde (Rancho Viejo), Xuchitlán. **San Salvador:** Bocaja, Bominthzá, Boxaxni, Boxtha Chico, Casa Blanca, Casa Grande, Caxuxi, Cañada Grande, Cerro Blanco, Chichimecas, Demacu, Dengandho de Juárez, Dextho de Victoria, Ejido Santa Teresa (El Tablón), El Bondho, El Colorado, El Durazno (El Durazno de Flores Magón), El Fresno, El Gómez, El Mezquital, El Mothe, El Olvera, El Puerto Lázaro Cárdenas, El Tablón, Francisco Villa, La Flor, La Palma, Lagunilla, Leandro Valle, Pacheco de Allende, Poxindeje de Morelos, Quemtha, Rincón Santa María, San Antonio Abad, San Antonio Zaragoza, San José Doxey, San Miguel Acambay, San Salvador, Santa María Amajac, Teofani, Tothie (Tothie de Rojo Gómez), Vixtha de Madero, Xuchitlán. **Santiago Anaya:** Aguacate, Cerritos, Cerro Gordo, El Contza, Ejido el Mezquital (Cuarta Manzana), El Águila, El Encino, El Mezquital, El Nopalillo, El Palmar, El Porvenir, El Puerto, El Sitio, González González, González Ortega, Guerrero, Hermosillo Monte Noble, Jagüey, La Blanca, La Loma del Conejo, Lomas de Guillén, Patria Nueva, Puerto Tavera, Santa Mónica, Santiago de Anaya, Xitzo, Yolotepec, Zaragoza. **Tasquillo:** Arbolado, Bondhi, Caltimacán, Candelaria, Cerro Blanco, Cuauhtémoc, Danghu, El Durazno, El Epazote, El Llano, El Porvenir del Epazote, El Puerto de la Palma, Huizachez, Juchitlán, La Loma, La Vega, Motho, Muntzi, Noxthey, Ojo de Agua, Portezuelo, Puente de Fierro, Quitandehje, Remedios, Rinconada, San Antonio, San Isidro, San Miguel, San Nicolás (San Nicolás Caltimacán), San Pedro, Santiago Ixtlahuaca, Tasquillo, Tetzhu. **Tepeapulco:** Colonia 20 de Noviembre, Francisco Sarabia (Corralillos), Fray Bernardino de Sahagún (Ciudad Sahagún), Irolo, Los Coyotes, Rancho Zárate, San Miguel Allende, Tepeapulco, Texcatzongo. **Tepehuacán de Guerrero:** Acoxcatlán, Acoyotla, Acuímantla, Ahuatetla, Amola de Ocampo, Colonia Guadalupe (Otongo), Cuazahuatl (Cuazahuatl), Chilijapa, El Barco, El Naranjal, Ixtlapalaco, La Ceiba, La Palma, La Reforma, San Juan Ahuehuco, San Miguel Ayotempa, Tenango, Tepehuacán de Guerrero, Xilitla, Zacatal de los Rosales (El Zacatal). **Tepeji del Río de Ocampo:** Benito Juárez, Canoas, Cantera de Villagrán, Cañada de Madero, El Banco, El Capulín, Golondrinas, La Loma, Melchor Ocampo (El Salto), Ojo de Agua, San Buenaventura, San Ildelfonso, San José Piedra Gorda, San Mateo Buenavista, Santa Ana Azcapotzalongo, Santa María Magdalena, Santa María Quelites, Santiago Tlaltepoxco, Santiago Tlapanaloya, Santiago Tlautla, Tepeji de Ocampo, Tinguistengo (La Romera), Tinajas, Unidad Obrera Habitacional CTM. **Tepetitlán:** El Retiro, Estación Sayula, General Pedro María Anaya, José María Pino Suárez, La Cuarta Manzana, La Loma, Santa María Daxtho, Sayula Pueblo, Tepetitlán, Xithi Primera Sección. **Tezontepec de Aldama:** Atengo, Cinco de Febrero, Colonia de Presas, La Cruz, La Palma, Santa María Batha, Santiago Acayutlán, Tenango, Tezontepec de Aldama. **Tlahuiltepa:** Camarones,

	Coyocala, Chichicaxtla, El Roble, La Rinconada, Las Manzanas, Media Luna, Nuevo Reynosa (Cinco Palos), Piedra Parada, San Andrés Miraflores, San Marcos, Tierra Blanca, Xiopa. Tula de Allende: Acoculco, Colonia el Recinto (Ejido Pueblo Nuevo), Colonia el Saabi, Colonia los Pilares (Colonia Santa María Macua), Colonia Nueva Santa María, El Llano, Ignacio Zaragoza, Michimaloya, Monte Alegre, Nantzha, Rancho el Bojay, San Andrés (San Andrés Tultepec), San Francisco Bojay Colonia, San Lucas Teacalco, San Marcos, San Miguel de las Piedras Centro, San Miguel Vindhó, San Pedro Alpuyecá, Santa Ana Ahuehuepan, Santa María Macua, Santa María Michimaltongo, Tula de Allende, Xiteje de la Reforma, Xochitlán de las Flores. Zempoala: Acelotla de Ocampo, Exhacienda Metepec, Jagüey de Tellez (Estación Téllez), San Gabriel Azteca, Santiago Tepeyahualco. Zimapan: Aguas Blancas, Álvaro Obregón (Temuthe), Apezco, Barrón, Benito Juárez (Detzani), Botha, Bothiña, Boñhu, Camposanto del Oro, Cerro Colorado, Coaxithi, Cobrecito, Cruz Pinta, Cuesta Blanca, Cuesta Texquedho, Changui, Doxthi, Doxthi la Sabina (La Sabina), Durango, Ejido de la Cruz, El Aguacatal, El Aguacatito, El Álamo, El Carrizal, El Cerrote, El Cuarto, El Dedho, El Encarnación, El Mezquite Segundo, El Muhi, El Organal, El Palmar, El Rincón, El Rodeo, El Sabino, El Salitre, El Saucillo, El Sauz, El Tathi, El Tepezán, El Tule, El Zapote, Francisco I. Madero (Guadalupe), Francisco Villa (Llano Segundo), Garabatos (Garabatos la Estancia), Jagüey Colorado, La Casota, La Cruz (Ejido de la Cruz), La Estanzuela, La Loma, La Majada Grande, La Manzana, La Mesa, La Mesa de Camposanto del Oro, La Ortiga, La Rinconada, La Ruda, La Venta de Coaxithi, La Ventolera, Las Pilas, Las Piletas, Las Tinajas, Las Vegas, Lázaro Cárdenas (Remedios), Llanitos, Llano Blanco, Llano Segundo, Los Carrizos, Los Duraznos, Los Pilares, Megui, Mezquite Primero, Morelos (Trancas), Pelillos, Plutarco Elías Calles (Santiago), Pontihu, Pozo Hondo, Pueblo Nuevo, Puertecito del Megui, Puerto Colorado, Puerto Dedho (Maguey Blanco), Puerto del Ángel, Puerto del Efe, Puerto Juárez, Puerto Montero, Puerto Zapote (La Nopalera), San Andrés (Toxthi), San Antonio (Cuauhtémoc), San Cristóbal, San Felipe, San Francisco, San Isidro, San José del Oro (San Vicente), San Miguel, San Miguel Tetillas, San Vicente, Santa María, Santa Rita, Sostenes Vega (Xitha Segundo Cedho), Tadhe, Taxtho, Tenguedho, Tierras Amarillas, Tinthe, Tlalpan, Tolimán, Toxhi, Tzijay (Emiliano Zapata), Tzitzí, Venustiano Carranza (San Pedro), Vicente Guerrero (El Tablón), Villa Nueva, Xajha, Xhita Primero, Xhita Segundo (San Isidro), Xindho (Xindho Primero), Xindho Guadalupe, Xindho San Pedro, Xindho Segundo (Xindho Saucillo), Xodhe, Yerbabuena, Yethay, Zimapan.
yühmu [jühmu] <otomí de Ixtenco>	TLAXCALA: Ixtenco: San Juan Ixtenco.
ñü'hü [ɲüʔhü] <otomí de Tilapa o del sur>	ESTADO DE MÉXICO: Tiangüstengo: Santiago Tilapa.
hñöñho [ɲñöñho] ñühú [ɲühú] ñanhú [ɲanhú] <otomí del noroeste>	GUANAJUATO: Allende: Agustín González, Alonso Yáñez, Banda, Begoña de Progreso, Cabrera, Cieneguita, Colonia San Luis Rey, Corralejo de Abajo, Cruz del Palmar, Don Francisco, Don Juan, El Espejo, El Lindero, El Saucillo, Flores de Begoña, Fraccionamiento Insurgentes, Guerrero, Jalpa, Juan González, La Cieneguita, La Ciénega, La Cuadrilla, La Palmilla, La Palmita Dos, La Tinaja, Laguna Escondida (La Laguna), La Huerta, Las Torres, Lindero Taboada, Los Galvanes, Los Guerrero, Los López, Los Torres, Montecillo de Nieto, Montes de Loreto, Peña Blanca, Presa Allende, Presita de Santa Rosa, Rancho Nuevo (Rancho Nuevo de Banda), Rancho Nuevo Villa de Guadalupe, Rancho San Marcos de Begoña, Rancho Viejo, Río Laja, Salitrillo, San Damián, San Francisco del Fraile, San Julián de Landeta (San Julián), San Lucas, San Marcos de Begoña, San Miguel de Allende, San Miguel Viejo, Santa Cecilia, Santa Teresita de Don Diego, Santuario, Soria, Taboada, Tierra Blanca de Arriba, Veracruz (La Era), Vivienda de Abajo. Apaseo el Alto: Apaseo el Alto, Catalina González (Loma de San Isidro), Fracción del Durazno (Bodegas de Paredones), San Bartolomé de Agua Caliente (San Bartolo), San Isidro de Gamboa, San Juan del Llanito. Capulhuac: Arroyo Seco, Cano de San Isidro, Cieneguilla, El Salto, El Picacho, El Sauz, Guadalupe, Juanica, La Cuesta de Peñones, Las Adjuntas, Peña Blanca Dos, Rincón del Cano, Río Grande, San Miguel Almaya, Tierra Blanca, Torrecitas, Villa Unión. Comonfort:

Comonfort, Delgado de Abajo, Delgado de Arriba, El Cerritol (Simona Capulín Gutiérrez), Empalme Escobedo (Escobedo), Hilario Sosa Hernández (La Granjita), La Mezquitada, La Campana, La Palma, Landín, Morales, Neutla, Neutra, Ojo de Agua del Potrero (Ojo de Agua), Ojo de Agua del Potrero, Orduña de Abajo, Orduña de Arriba, Palmillas, Picacho, Rinconcillo, Rinconcillo (Rinconcillo de los Remedios), San Agustín, San Isidro (La Loma), San Pablo. **Cortazar:** Colonia la Calzada (La Olla), Colonia la Fortaleza, Cortazar, El Huevo, El Huizache, La Mocha, Tierra Fria. **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia:** Llanito, Río Laja. **Tierra Blanca:** Congregación de San Ildefonso de la Cieneguilla. QUERÉTARO ARTEAGA: **Amealco de Bonfil:** Barrio de San José (San Bartolo), Barrio la Esperanza (San Bartolo), Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), Cuicillo (Barrio de San Ildefonso), Chiteje de la Cruz, Ejido de San Juan Dehedo, Ejido el Rincón (La Botija), Ejido San Martín, El Apartadero, El Atorón, El Batán, El Bothe, El Coyote, El Pino, El Rincón, El Rincón de San Ildefonso, El Tepozán (Barrio de San Ildefonso), Fraccionamiento la Perita, Hacienda Blanca, Jacal de la Piedad, La Alameda del Rincón, La Cruz (San Bartolo), La Cruz del Apartadero, La Ladera, La Manzana, La Pini, Laguna de Servín, Loma Linda, Los Arcos, Los Ranchos (Palo Solo), Mesillas, Palos Altos, San Antonio, San Bartolome del Pino (San Bartolo), San Carlos, San Ildefonso Tultepec (Centro), San Miguel Deheti, San Pablo, San Pedro Tenango, Tenasda (Barrio de San Ildefonso), Tesquedo (Puerto del Chivato), Veinte de Noviembre, Xajay, Yosphi. **Cadereyta de Montes:** Adjuntas de Rancho Quemado, Altamira (La Bondotita), Barrio de Guadalupe (Charco Frío), Barrio de Santiago (Charco Frío), Barrio los Sánchez (La Concepción), Bellavista del Río, Boxasni, Boxaxhni, Boye, Boyecito, Cadereyta, Camarones, Cerro Prieto, Corral Blanco, Culebras, Chavarrias, El Agua Salada, El Aguacate, El Banco, El Banco (Cara de Palo), El Carricillo, El Cercado (Palmarcito), El Devisadero, El Divino Pastor, El Doctor, El Huizache, El Membrillo, El Palmar (Santa María del Palmar), El Ranchito, El Soyatal, El Terrero, Higuierillas, Jabalí, La Carbonera, La Culata, La Florida, La Laja, La Luz (Carrizalito), La Nopalera, La Pastilla, La Puerta, La Rinconada, La Tinaja, Las Ánimas, Las Milpitas, Las Norias Derramadero, Las Peñitas (El Cuervo), Las Viguitas, Loma de Guadalupe, Loma Larga (La Maroma), Los Amolitos, Los Hernández, Los Juárez, Los Piñones, Maconi, Portezuelo, Puerto de la Luz, Puerto del Chiquihuite, Puerto del Salitre, Rancho la Honda (San Nicolás), Rancho Quemado, San Javier, San Juan de Enramadas, San Juan de la Rosa, San Martín Florida, Santa Bárbara, Santa María de Gracia, Sombrerete, Tuna Manza, Tzibantza, Tziquia, Villa Guerrero, Villa Nueva, Vizarrón de Montes, Xidhi, Yonthe. **Colón:** Ajuchitán, Poleo, Soriano. **El Marqués:** La Cañada. **Ezequiel Montes:** Cardenal, La Purísima, Los Ramírez, Los Sánchez, Villa Progreso. **Querétaro:** Acequia Blanca, Bosques de la Hacienda, Buenavista, CERESO San José el Alto, Cerro Colorado (El Colorado), Colinas de Santa Cruz Primera Sección, Colinas de Santa Cruz Segunda Sección, Colonia Ché Guevara, Colonia las Águilas, Colonia Plan Nuevo de Santa María, Colonia Rancho Menchaca (Ex-Hacienda Menchaca), Corea, El Pozo, El Rosario, El Salitre, Fracción Ejido el Retablo, Jardines de Jurica, Jofre, Jofrito, Juriquilla, La Estacada, La Nueva Realidad, Leyes de Reforma, Los Jiménez, Montenegro, Nuevo Horizonte de Querétaro, Palo Alto, Pie de Gallo, Pintillo, Pinto, Provincia Juriquilla, Puerto de Aguirre, San Isidro Buenavista, San Isidro el Viejo, San Isidro Miranda, San José Buenavista, San José de los Perales, San José el Alto, San Miguelito, San Pedrito el Alto (El Obraje), San Pedro Mártir, Santa Catarina, Santa María del Zapote, Santa María Magdalena, Santa Rosa Jauregui, Santiago de Querétaro, Santo Niño de Praga, Tlacote, Tlacote el Alto, Tlacote el Bajo. **San Juan del Río:** Arcila, Buenavista Palma de Romero, Casa Blanca, Casita de San José de los Ancianos, Cereso, Cerro Gordo, Colonia José María Morelos (2da. Sección del Rodeo), Colonia Santa Fe, Dolores Cuadrilla de Enmedio, Dolores Godoy, El Cazadero, El Mirador, El Organal, El Rosario, El Sitio, Estancia de Bordos, Fraccionamiento Bosques de Banthi, Galindo (San José Galindo), La Estancia, La Llave, La Loma de la Estancia, La Valla, Laguna de Vaquerías, Loma Linda, Neria de Dolores Godoy, Ojo de Agua, Palmillas, Paso de Mata, Pueblo Nuevo, Puerta de Alegrias (Puerto de Alegrias), Puerta de Palmillas, Rancho de En Medio, Rancho el Barranco, Rancho la Mina, San Francisco, San Javier, San Juan del Río, San Miguel Deti, San Sebastián de las Barrancas Norte, Santa Bárbara de la Cueva, Santa Cruz Escandón, Santa Isabel el Coto, Santa Lucía, Santa Matilde, Santa Rosa Xajay, Senegal de las Palomas, Vista Hermosa (Cuasinada), Vistha. **Tequisquiapan:** Banco las Cenizas, Bordo Blanco, Colonia Fátima (Ejido de Fuentesuela), El Cerrito, El Tejocote, La Fuente, La Tortuga, La Trinidad, Los

	Cerritos, Rancho Loma Colorada, Rancho los Naranjos, San Nicolás, Santillán, Tequisquiapan. Tolimán: Barrio de Casas Viejas, Barrio de García, Barrio de las Víboras, Bomintzá, Carizalillo, Casa Blanca, Ciprés, Colonia la Campesina, Chilar, Diezmero, Don Lucas, El Aguacate, El Cerrito Parado, El Encinal, El Jabalí, El Madroño, El Manantial, El Molino, El Pedregal, El Pueblito, El Puertecito (Zapote de los Uribe), El Rincón, El Sabino (La Guayaba), El Saucito, El Sauz, El Terrero, El Tule, El Zapote, Familia Dimas, Granjeno, Gudinos, Horno de Cal, La Cruz, La Cuchara, La Peña, La Presita, La Vereda, La Villita, Lindero, Loma de Casa Blanca, Longo, Los Albañiles, Los González, Los Rincones (Casas Viejas), Los Rincones (San Pedro de los Eucaliptos), Maguey Manso, Mesa de Chagoya, Mesa de Ramírez, Mocha, Naqi, Naranja, Ñheiponza, Nogales, Panales, Peña Blanca, Puerto Blanco, Rancho el Cascabel, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo Terrero, Rancho Viejo, Ronquillo, Sabino de San Ambrosio, San Antonio de la Cal, San Miguel, San Pablo Toliman, San Pedro de los Eucaliptos, Sin Nombre (La Loma), Tequesquite (Chalma), Tierra Volteada, Tolimán, Zapote de los Uribe (El Zapote), Zona Límite de San Pablo Tolimán.
<p>hñähñu (del centro) [hñähñu] ñöthó [nötho¹] ñható [nhato¹] hñiothó [hñiotho¹] ñöhnño (del centro) [nö¹hñno] <otomí del centro></p>	<p>ESTADO DE MÉXICO: Acambay: Acambay, Agostadero (San José Agostadero), Agua Limpia, Barrio de Guadalupe, Barrio la Cumbre, Boshi Grande, Boshindo, Botidi, Bovini, Buenavista, Cañada del Gallo, Cerrito de Tixmadeje, Conejeras, Chanteje, Dateje, Deshpe-Xochicalli, Detiña (San Antonio Detiña), Detiña Ejido, Dongu (Dongu Centro), Dongu Barrio Dos, Dongu Barrio Uno, Dongu Puerto, Donteje, Doxteje Barrio Dos, Doxteje Barrio Uno, Doxteje Centro, Ejido Tixmadeje, El Ermitaño, El Pedregal Tixmadeje, Endeje, Esdoca, Ganzda, Hondiga, La Caridad, La Estancia Sector Dos, La Estancia Sector Uno (La Estancia), La Florida, La Huerta, La Laguna, La Loma (Santa María la Loma), La Manga, La Nopalera, La Palma, La Providencia Doxteje, La Soledad, Las Arenas (San Agustín), Las Golondrinas, Las Pomas Ejido de Dateje, Las Trojes, Loma de San Ángel, Loma del Fresno, Loma Linda, Los Charcos, Los Pilares, Los Sauces, Muyteje [Moyteje], Pathe, Pueblo Nuevo, Puenteceillas, San Antonio las Palmas, San Francisco Shaxni, San Francisco Shaxni Ejido, San Ildefonso (San Ildefonso Yolotepec), San José Bocto, San Juanico Sector Dos, San Juanico Sector Uno, San Pedro de los Metates, Santa María las Arenas, Tixmadeje Barrio Dos, Tixmadeje Chiquito, Tixmadeje Grande (Santa María Tixmadeje). Aculco: Aculco de Espinoza, Arroyo Zarco, Bimbo, Concepción Pueblo, Ejido de Santa María Nativitas, Ejido de Totolopan, Ejido San Joaquín Coscomatepec, El Azafrán (Santa Rosa el Azafrán), El Mogote, El Rincón, El Tixhiñu, El Zethe (Jazmín), Encinillas Ejido, Gunyo Poniente (San José Gunyo), La Cofradía Grande, La Concepción Ejido, La Concepción Pueblo, La Estancia, La Presita Segundo Cuartel, La Soledad Barrio, Los Ailes, Nado Buenavista, Presa del Tepozán, San Antonio Pueblo, San Jerónimo Barrio, San Jerónimo Ejido, San Joaquín Coscomatepec, San Lucas Totolmaloya, San Martín Ejido, San Pedro Denxhi, Santa Ana Matlavat, Santa Ana Oxtoc-Toxhie, Santa María Nativitas, Santiago Oxtoc-Toxhie. Amanalco de Becerra: El Ancón, El Pedregal, El Temporal, El Zacatonal, Huacal Viejo, Polvillos (San Bartolo Quinta Sección), Providencia (5ta. Sección San Mateo Amanalco), Pueblo Nuevo, Rincón de Guadalupe, San Bartolo, San Jerónimo, San Jerónimo Primera Sección (El Convento), San Juan, San Lucas, San Lucas Cuarta Sección (San Francisco), San Mateo, San Miguel (San Miguel Tenextepec), San Sebastián el Chico, San Sebastián el Grande. Atlacomulco: Atlacomulco de Fabela, Bobashi de Guadalupe, Colonia Río Lerma (Tic Ti), Cuendo, Diximoxi, Ejido de la Candelaria, Ejido de San José del Tunal, Ejido de San Pedro de los Metates, Ejido de Santa Cruz Bombatevi (Ejido de Bombatevi), Ejido la Palma (La Palma), El Rincón de la Candelaria, El Salto (Colonia Campesina Isidro Fabela), La Isla de las Aves (La Presa), Lagunita Cantashi, Las Tarrias, Manto del Río (Manto del Río Ejido), Manto del Río Pueblo, Mesa de Chosto (La Mesa del Chosto), Quinto Cuartel de San Pedro del Rosal, San Antonio Enchisi, San Bartolo el Arenal (Las Arenas), San Bartolo Lanzados, San Francisco Chalchihuapan, San Jerónimo de los Jarros, San José del Tunal, San Juan de los Jarros, San Lorenzo Tlacotepec, San Luis Boro, San Pedro del Rosal, Santa Cruz Bombatevi, Santiago Acutzilapan, Santo Domingo Shomege (Shomege), Tecocac (Santa María Nativitas), Tierras Blancas. Axapusco: Axapusco, Ex-Hacienda San Miguel Hueyapan, Guadalupe Relinas, Jaltepec, San Antonio Ometusco, San Miguel Ometusco, Santa María Aticpac, Santo Domingo Aztacameca, Tetepantla (San Nicolás Tetepantla), Xala. Calimaya: Calimaya de Díaz González, Colonia Arboledas (San Andrés), El Calvario, La Concepción Coatipac (La Conchita), Las Jarillas, Rancho la Loma, Rancho Vistahermosa (Rancho los Jardines), San</p>

	<p>Andrés Ocotlán, San Bartolito Tlaltelolco, San Lorenzo Cuauhtenco, Santa María Nativitas, Zaragoza de Guadalupe. Chapa de Mota: Barrio la Cruz, Bodeñqui, Cadenqui, Chapa de Mota, Danxho, Dhalle, Dongu, Ejido de San Felipe Coamango, El Gran Puerto, El Quinte (Ejido Dongu), La Alameda, La Esperanza, La Ladera, La Palma, Las Ánimas, Mefi, San Antonio, San Felipe Coamango, San Francisco de las Tablas, San Gabriel, San Juan Tuxtepec, Santa Elena, Santa María, Venu, Xhote. Huixquilucan: Agua Bendita, Agua Blanca, Arenal (La Mesa), Barrio de Canales, Barrio de San Ramón, Bosques del Torreón, Cerro de San Francisco, Colonia Glorieta, Dos Ríos, Ejido Magdalena Chichicaspa (Las Campanitas), El Cerrito, El Escobal, El Guarda (Puerto el Guarda), El Hielo, El Laurel, El Mirasol, El Palacio, General Ignacio Allende (Ignacio Allende), Huiloteapan (San José Huiloteapan), Huixquilucan de Degollado, Jesús del Monte, La Cima, La Cumbre, La Guadalupe, Llanito del Tejocote (Rancho los Gavilanes), Magdalena Chichicaspa, Naucalpan de Juárez, Paraje el Mirador, Paraje el Rayo, Paraje la Pera, Paraje San Miguel, Paraje Trejo, San Bartolomé Coatepec, San Cristóbal Texcalucan, San Francisco Ayotuzco, San Jacinto, San Juan Yautepec, Santa Cruz Ayotuzco, Santiago Yancuitalpan. Jiloteppec: San Lorenzo Nenamicoyán, San Martín Tuchicuitlapilco. Jilotzingo: Santa Ana Jilotzingo. Jiquipilco: Barrio Primero Buenos Aires, Buenos Aires, Colonia Benito Juárez, Colonia Emiliano Zapata, Colonia la Nopalera, Colonia la Purísima, Colonia Morelos, Chideje, Dolores Amarillas, Ejido de Mañi [Mañi], Ejido Llano Grande (Planta Piloto), Ejido Santa María Nativitas, El Jaral (Tierra Montón), El Madroño (Loma de Madroño), Jiquipilco, La Palma, Las Golondrinas, Loma de Endotzi (Manzana Sexta), Loma de Hidalgo, Loma de Malacota, Loma de San Felipe, Loma del Astillero (Loma del Sitio), Loma Hermosa, Loma Vicente Guerrero, Manzana Cuarta, Manzana Cuarta de Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera la Capilla, Manzana Quinta (La Cañada), Manzana Quinta de San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Segunda, Manzana Sexta Oriente, Manzana Sexta Parte Alta, Manzana Sexta Parte Centro, Manzana Tercera Panthe, Moxteje, Pie del Cerro, Portezuelo, Ranchería de Mañi (Ex-Hacienda de Mañi), Rancho Colorado, Rancho Alegre, Rancho Rocío, Rancho Santa Lucía, San Antonio Nixini, San Bartolo Oxtotitlán, San Felipe Santiago, San Francisco el Alto, San Isidro (Ranchería San Isidro), San José del Sitio, San Martín Morelos, San Sebastián, Santa Clara, Santa Cruz Tepexpan, Tlalpujahuilla, Santa Isabel, Santa María Nativitas, Sila (Ejido de Sila), Tercera Manzana de Boxtotitlán, Tierra Blanca. Lerma: Amomolulco, Barranca Grande, Casa Blanca (Tierras Nuevas), Colonia Adolfo López Mateos, Colonia Agrícola Analco, Colonia Álvaro Obregón, Colonia Buenavista, Colonia Cucuhapan, Colonia Guadalupe Victoria (La Capilla), Colonia Isidro Fabela, Colonia la Joya, Colonia las Águilas, Colonia Ojo de Agua, Colonia Reforma Tlalmimilolpan, Cristo Rey, Ejido de San Lorenzo Huitzililapan, Ejido de San Mateo Atarasquillo, El Árbol, El Espino Peralta, El Manzano, Flor de Gallo Huitzililapan, La Concepción Xochicuautla, La Joya, La Loma, La Lupita (Casas Viejas), La Manga (La Laguna), La Montoya, La Unidad Huitzililapan, Las Mesas Huitzililapan, Las Rajas Huitzililapan (San Martín), Lerma de Villada, Llano de los Negros Concepción, Loma del Cenizo, Metate Viejo Tlalmimilolpan (Barrio de Guadalupe), Paraje la Ladera, Pueblo Nuevo Tlalmimilolpan, San Agustín Huitzililapan, San Francisco Xochicuautla, San José el Llanito, San Lorenzo Huitzililapan, San Mateo Atarasquillo, San Miguel Ameyalco, San Nicolás Peralta, San Pablo, San Pedro Huitzililapan, San Pedro Tultepec, Santa Catarina, Santa Cruz Chignahuapan, Santa Cruz Huitzililapan, Santa María Atarasquillo, Santa María Tlalmimilolpan, Santiago Analco, Zacamulpa Huitzililapan (San Isidro), Zacamulpa Tlalmimilolpan. Morelos: Barrio Cuarto (La Loma), Barrio Cuarto (La Trampa), Barrio de Xicani, Barrio Primero (La Calavera), Barrio Tercero, Caxboncuac, Colonia Beltrán (Barrio la Beltrán), Colonia Francisco I. Madero (Colonia Nueva Francisco I. Madero), Ejido Santa Clara, Ejido la Malinche, El Cerrito, El Quelite (San José el Quelite), El Reino, La Carrizal (Loma del Burro), La Cañada (San Marcos Tlazalpan), La Cofradía, La Cruz (San Simón la Cruz), La Finca, La Lagunilla, Laguna Seca, Loma de Buenavista, Los Corralitos, Mojay, Peña de Lourdes, Puente Nuevo (Rincón Chiquito), Puenteillas, Ranchería San Antonio, Rancho San Antonio Trojes (Rancho Trojes), San Bartolo Morelos, San Gregorio Macapexco, San José la Epifanía, San Lorenzo Malacota, San Marcos Tlazalpan, San Sebastián Buenos Aires (San Sebastián), Santa Clara de Juárez, Santa Cruz, Tlalpujahuilla, Xhinte de Lagos [Xinte de Lagos]. Naucalpan de Juárez: Agua Buena (Barrio Agua Buena), Barrio Arenillas (La Capilla), Barrio de Batha, Barrio de San Miguel Dextha, Barrio la Viga (Cerro Loco), Barrio las Cruces, Barrio San Miguel Dorami, Córdoba,</p>
--	--

	<p>Chimalpa Viejo, Ejido de Chiluca (Pueblo de Chiluca), Ejido de San Francisco Chimalpa, Ejido del Tejocote, Ejido el Cristo, El Castillo (Ejido el Castillo), El Cobradero, El Chabacano, El Puerto, Juan Gómez (Barrio de Juan Gómez), La Cebada (Barrio la Cebada), La Hiedra, La Palma (Pie de la Palma), La Rosa, Las Arenillas, Las Mesas, Las Salinas (Barrio Salinas), Llano de las Flores (Barrio del Hueso), Magnolia (Barrio la Magnolia), Naucalpan de Juárez, Puente de Piedra, Rancho Viejo (Barrio de Rancho Viejo), Rincón Verde, San Francisco Chimalpa, San José Tejamanil, Santiago Tepatlaxco. Nicolás Romero: Barrio de Guadalupe, Barrio de la Luz, Colonia el Mirador, Colonia los Tubos, Colonia Morelos, Ejido Cahuacán, Ejido Magu, Ejido San José el Vidrio, El Esclavo, El Gavillero, Joya del Tejocote, Loma de San José, Loma del Río, Loma Larga, Pilares, Progreso Industrial, Puerto Magu, San Francisco Magu, San José, San José el Vidrio, San Juan de las Tablas, San Miguel Hila, Santa María Magdalena Cahuacán, Transfiguración, Veintidos de Febrero, Villa Nicolás Romero. Ocoyoacac: Atlapulco, Colonia el Pirame, Colonia Guadalupe Victoria, Colonia Ortiz Rubio (Jajalpa), Fraccionamiento Chimaliapan, Jajalpa (Fraccionamiento Ex-Hacienda de Jajalpa), Joquicingo, La Conchita, La Lomita, La Marqueza, Loma de los Esquiveles, Ocoyoacac, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Río Hondito, San Antonio el Llanito, San Jerónimo Acapulco, San Pedro Atlapulco, San Pedro Cholula, Valle del Silencio. Otzolotepec: Barrio de la Barranca, Barrio de la Rosa, Barrio el Capulín (El Capulín), Barrio la Loma, Barrio la Presa, Barrio San Juan, Barrio Solanos, Colonia Guadalupe Victoria, Ejido de Mozoquilpan, Ejido de Tetitla, Ejido San Agustín Mimbres, El Espino, El Hosco (Rancho el Hosco), La Concepción de Hidalgo (La Concepción), La Huanica (La Guanica), La Magdalena, La Paja, La Pilar María (Fábrica María), La Presa, La Raya, La Trampa, La Y, Las Trojes (San Isidro las Trojes), Mayorazgo (Santa Ana Mayorazgo), Puente San Pedro, San Agustín Mimbres, San Blas, San Mateo Capulhuac, Santa Ana Jilotzingo, Villa Cuauhtémoc, Villa Seca (La Providencia Villa Seca), Zona Número Cuatro San Mateo Capulhuac, Zona Número Dos San Mateo Capulhuac, Zona Número Tres San Mateo Capulhuac, Zona Numero Uno San Mateo Capulhuac. San Felipe del Progreso: Barrio Boreje de San Antonio La Ciénega, Barrio el Pintal el Depósito, Barrio el Quelite Pueblo Nuevo, Barrio Pundereje el Depósito, Barrio San Diego Pueblo Nuevo, Barrio Santa Cruz Ejido de San Pablo Tlalchichilpa, Barrio Zaragoza Fresno Nichi, Buenavista Casa Blanca, Calvario del Carmen, Carmen Ocoatepec, Cedro de la Manzana, Concepción de la Venta, Concepción del Monte, Choteje, Dolores Hidalgo, Dotegiare, Ejido de San José del Rincón, Ejido la Soledad, Ejido San Jerónimo Mavati (Charcos Azules), Ejido San Juan Jalpa, Ejido San Pedro el Alto, El Calvario Buenavista, El Huizache, El Obraje, El Salto la Venta (Barrio el Salto), El Tunal, El Valerio, Emilio Portes Gil, Estación Trinidad, Estutempan, Fábrica Concepción, Fresno Nichi, Guadalupe Chico, Guadalupe Cote, Guadalupe del Pedregal La Palma, Guarda de la Lagunita (Las Canoas), Guarda de San Antonio Buenavista, Jaltepec Centro, La Cabecera, La Cañada del Sauco, La Chispa, La Concepción Chico, La Concepción Chico (El Centro), La Cuadrilla Ejido San Miguel del Centro, La Mesa, La Nueva Mesa (Chivati), La Soledad el Guarda, La Trampa (La Trampa Grande), La Trampa Chica, La Trinidad Concepción, Las Rosas, Llano de las Rosas, Los Lobos, Minita del Cedro, Palmillas, Providencia Ejido el Depósito, Purísima Concepción Mayorazgo (Mayorazgo), Ranchería el Consuelo (El Carmen), Ranchería la Carrera, Rincón de Lijadero Barrio La Mesa, Rincón de los Pirules, Rioyos Buena Vista, Rosa de Palo Amarillo, Rosa del Calvario, San Agustín Mextepec, San Antonio de las Huertas, San Antonio Mextepec, San Felipe del Progreso, San Francisco Solo, San Jerónimo Bonchete, San Jerónimo de los Dolores, San Jerónimo Mavati, San Joaquín del Monte, San Joaquín Lamillas Centro, San José del Rincón Centro, San Juan Cote, San Juan Evangelista Fracción Diez (San Juan), San Juan Xalpa, San Lucas Ocoatepec, San Miguel Agua Bendita, San Miguel el Centro, San Miguel la Labor, San Nicolás Guadalupe, San Nicolás Mavati, San Onofre Ejido, San Pablo Tlalchichilpa, San Pedro el Alto, Sanacoche Centro, Santa Ana Nichi Centro, Santa Ana Nichi Ejido, Santa Cruz del Rincón, Santa Cruz del Tejocote, Santa Cruz Mextepec, Santiago Jaltepec. Temascalcingo: Ahuacatlán (La Providencia), Ahuacatlán Centro, Barrio de Corona, Calderas, Cerritos de Cárdenas, Cuadrilla, El Rincón de las Amapolas, La Estanzuela, La Huerta, La Magdalena, La Magdalena Boshá, Los Pinos, Magdalena Cruz Blanca, Mesa de Bañi, Pastores Segundo Barrio, Puruahua, San Antonio Solís, San Francisco Tepeolulco, San José Solís, San Juanico Centro, San Juanico el Alto (San Juanico), San Mateo el Viejo, San Miguel Solís, San Nicolás Solís, San Pedro de la</p>
--	--

Loma, San Pedro el Alto, San Pedro Potla Centro (San Pedro Potla), San Pedro Potla Primer Barrio Ejido, San Pedro Potla Tercer Barrio, San Vicente Solís, Santa Ana Yenshu Centro, Santa Ana Yenshu Ejido, Santa Ana Yenshu La Mesa, Santa Lucía (Ejido de San Mateo el Viejo), Santa Rosa Solís, Santiago Coachochitlán, Temascalcingo de José María Velasco. **Temascaltepec:** Barrio la Cascada (Barrio del Varal), Ejido Real de Arriba, La Albarrada (San Francisco la Albarrada), La Cumbre, La Finca, Mesón Viejo, San Andrés de los Gama, San Antonio Albarranes, San Lucas del Pulque, San Martín Tequesquipan (Tequesquipan), San Mateo Almomoloa, San Miguel Oxtotilpan, San Sebastián Carboneras (Carboneras), Santanas, Temascaltepec de González. **Temoaya:** Allende, Barrio de Luis Donald Colosio Murrieta, Calle Real, Cerrito del Panal, Cinco Reales (San Pedro Arriba 4ta. Sección), Colonia Adolfo López Mateos, Colonia Centro Ceremonial, Colonia Emiliano Zapata (Ejido Santiago Temoaya), Cordero, Dolores, Ejido Bordo del Capulín, Ejido de Taborda, Ejido Mimbres, El Campamento Kilómetro Cuarenta y Ocho, El Laurel, Enthavi, Jiquipilco el Viejo, La Cañada, La Magdalena Tenexpan, La Raya, Las Trojes (San Antonio del Puente), Llano de la Y, Loma Alta, Loma de Progreso, Loma de San Nicolás, Molino de Abajo (Molino Abajo), Morelos, Pothe, Puente Roto, Ranchería las Lomas, San Antonio del Puente, San Diego Alcalá, San Diego Alcalá Cuarta Sección, San José Buenavista el Chico, San José Buenavista el Grande, San José Comalco, San José las Lomas, San José Pathe, San Lorencito (5ta. Sección San Pedro Arriba), San Lorenzo Oyamel, San Lucas, San Mateo Alcalá, San Pedro Abajo, San Pedro Abajo 1ra. Sección (Loma del Caracol), San Pedro Abajo Primera Sección (Loma Larga), San Pedro Arriba, San Pedro Arriba Primera Sección, San Pedro Arriba Segunda Sección, San Pedro Arriba Sexta Sección, Solalpan Segunda Sección, Temoaya, Tercera Sección San Pedro Arriba, Tierra Blanca, Tlaltenango Abajo, Tlaltenango Arriba, Tlaltenanguito, Vista Hermosa, Zanja Vieja. **Tianguistenco:** Acapulco, Apilulco, Claminca, Coamilpa de Juárez (El Colero), Colonia Guadalupe Rhon de Hank (Colonia la Teja), Cruz Bravo, Chiquixpac Sección Dos (Chiquilpa), El Mirasol, El Mirasol (San Felipe el Mirasol), Ex-Hacienda de Atenco (Atenco), La Lagunilla, San José Mezapa Sección Uno, San Lorenzo Huehuetitlán, San Nicolás Coatepec, San Pedro Tlaltizapan, Santa Cruz de Bravo, Santiago Tianguistenco de Galeana, Techmalinali, Tlacomulco, Tlacuitlapa. **Timilpan:** Barrio de Hidalgo (Barrio de Hidalgo 1ra. Manzana), Barrio de Ocampo, Barrio Iturbide (Barrio Iturbide 2da. Mazana), Barrio Iturbide Ixcaxa (3ra. Manzana), Barrio Iturbide la Campesina (1ra. Manzana), Barrio Morelos, Barrio Quinto de Maxda (Enzda), Cañada de Lobos (1ra. Manzana de C. de Lobos), El Palmito (San José el Palmito), Huapango, Las Lomas de Emiliano Zapata (Las Lomas), Rincón de Bucio (San Isidro), San Andrés Timilpan, San Antonio Yondeje (Yondeje), San Nicolás Manzana Segunda, Santiaguito Maxda, Segunda Manzana de Cañada de Lobos, Zaragoza. **Toluca:** Arroyo Vista Hermosa, Balbuena (El Siete), Barrio Bordo Nuevo, Barrio de Guadalupe Totoltepec, Barrio de Jesús Fracción Primera, Barrio de Jesús Fracción Segunda, Barrio la Palma Toltepec, Barrio Santa Cruz, Cacalomacán, Calixtlahuaca, Cerrillo Vista Hermosa, Cerro del Perico, Colonia Aviación (Barrio de Jesús 2da. Sección), Colonia del Durazno, Colonia Guadalupe (La Loma/El Puzingo), Colonia la Joya, Colonia la Venta, Colonia Ojo de Agua, Ejido de La Y Sección Siete a Revolución, Ejido de Oxtotitlán (Nova), Ejido del Cajón, Ejido San Andrés Cuexcontitlán (La Loma), Ejido San Lorenzo Tepaltitlán (Jaltepec), El Arenal, El Cerrillo Piedras Blancas (El Cerrillo), El Depósito, El Embarcadero (Avenida Río Lerma), Jicaltepec Autopan, Jicaltepec de Cuexcontitlán (Cuexcontitlán), Joya de Cacalomacán (Hacienda San Antonio Cano), La Constitución, Las Palmas, Palmillas, Ranchería San Isidro, Rancho San José Terán, San Andrés Cuexcontitlán, San Antonio Buenavista, San Carlos Autopan, San Cayetano Morelos (San Cayetano), San Diego de los Padres Cuexcontitlán, San Diego de los Padres Oztzacatipan, San Diego Linares, San Diego los Padres Cuexcontitlán Sección 5a, San Diego los Padres Cuexcontitlán Sección 5b, San Felipe Tlalmimilolpan, San José Buenavista Chico, San José Guadalupe (San José Guadalupe Oztzacatipan), San José la Costa, San Juan Tilapa, San Marcos Yachihuacaltepec, San Martín Toltepec, San Mateo Oztzacatipan, San Miguel Totoltepec, San Nicolás Tolentino, San Pablo Autopan, San Pedro Totoltepec, Santa Cruz Oztzacatipan, Santiago Tlacotepec, Sebastián Lerdo de Tejada, Tecaxic, Tlachaloya Primera Sección, Tlachaloya Segunda Sección, Toluca de Lerdo, Villas Santin. **Villa del Carbón:** El Arenal, El Ocotol, El Palomar, El Tejocote (Rancho los Pérez), Fracción Villa del Río (Granjas del Río), Golondrinas, La Capilla, La Cañada (La Ranchería la Cañada), La Cruz y Carrizal, La Esperanza (Barrio de la

	<p>Esperanza), Las Moras (La Loma del Plato), Llano de Zacapexco, Llano Grande, Loma Alta, Loma Alta Taxhimay, Los Alanices (Boca Negra), Los Arana, Los González (Rancho los González), Los Oratorios (Ranchería los Oratorios), Monte de Peña, Pueblo Nuevo, Ranchería los Madroños, San Lucas, San Luis Anáhuac (Toriles), San Luis Taxhimay, San Martín Cachiuhapan, San Salvador de la Laguna, Santa Catarina, Villa del Carbón, Villa Potrero, Xajay (Loma del Xajay).</p> <p>Xonacatlán: Barrio de Guadalupe, Barrio el Espino, Barrio San Juan, Colonia Adolfo López Mateos, Colonia Cinco de Mayo, Colonia Francisco I. Madero, Colonia la Cañada, Colonia la Jardona, Colonia San Antonio, Dolores (Ranchería Dolores), Emiliano Zapata (Colonia Emiliano Zapata), La Gonda, La Herradura (La Soledad), La Manga, Lomas de Zolotepec (La Loma), Los Laureles, Mesones, San Miguel Mimiapan, San Pedro (Barrio San Pedro Mimiapan), Santa María Zolotepec, Santiago Tejocotillos (Tejocotillos), Tenería (Barrio Tenería), Xonacatlán (Xonacatlán de Vicencio).</p> <p>Zinacantepec: Agua Blanca Ejido de Santa María del Monte, Barrio de la Rosa, Barrio de México, Buenavista, Cerro del Murciélago (El Murciélago), Ciendabajo (Hacienda de Abajo), Colonia Flores Magón, Colonia la Virgen, Colonia San Matías Transfiguración, Ejido San Lorenzo Cuauhtenco, El Contadero de Matamoros (San José), El Coporo, El Curtidor (Carretera Valle de Bravo Kilómetro 12), La Joya, La Lima, La Peñuela, Loma Alta, Loma de San Francisco, Raíces, Rancho las Ánimas, Rancho Viejo (Colonia la Deportiva 2da. Sección), Recibitas (El Remolino), San Antonio Acahualco, San Bartolo del Llano (San Isidro), San Bartolo el Viejo, San Juan de las Huertas, San Miguel Hojas Anchas, San Miguel Zinacantepec, San Pedro Tejalpa, Santa Cruz Cuauhtenco, Santa María del Monte, Santa María Nativitas.</p>
--	---

mazahua

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>jnatrjo [h̥natr̥ho] <mazahua de oriente></p>	<p>ESTADO DE MÉXICO: Almoloya de Juárez: Arroyo Zarco Centro (Dilatada Centro), Barrio del Ocote, Barrio la Cabecera Primera Sección, Barrio la Cabecera Tercera Sección, Barrio Santa Juana, Benito Juárez, Colonia la Navidad, Conjunto Habitacional Ecológico Suteym, Dilatada Sur (Dilatada), Ejido de San Pedro (La Estanzuela), Ejido Tres Barrancas Santa María Nativitas, El Estanco, El Plan, El Plan de San Pedro, El Tepetatal, La Cabecera, La Gavia (San José la Gavia), La Hortaliza, La Soledad Ocoyotepec, Laguna de Tabernillas (El Resbaloso), Loma Blanca, Loma de San Miguel, Mayorazgo de León (Estación Río México), Mextepec (Ex-Hacienda Mextepec), Mina México, Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro), Palos Amarillos (Palos Amarillos Yebucivi), Piedras Blancas (Piedras Blancas Centro), Río Frio (Río Frio Yebucivi), San Agustín Citali, San Antonio Buenavista, San Francisco Tlalcalcalpan, San Lorenzo Cuauhtenco, San Mateo Tlalchichilpan, San Miguel Almoloyan, San Nicolás Amealco, San Pedro de la Concepción (San Pedro), San Pedro de la Hortaliza (Ejido M Almoloyan), Santa Catarina Tabernillas, Santa María Nativitas, Santiaguito, Santiaguito Tlalcalcalli, Villa de Almoloya de Juárez, Yebucivi Centro (Yebucivi). Atlacomulco: Ejido de San José del Tunal, Santa María Citendeje. Donato Guerra: Nueva Colonia Tres Puentes, San Antonio de la Laguna, San Francisco Mihualtepec, San Gerónimo Totoltepec, San Martín Obispo, San Miguel Xooltepec, San Simón de la Laguna, Santa Cruz. El Oro: Adolfo López Mateos, Barrio de las Peñitas, Barrio del Gigante, Bassoco de Hidalgo, Buenavista, Cerro Llorón, Citeje, Concepción Primera, Ejido Santiago Oxtempan, El Libramiento, Endotejiare, La Concepción, La Loma de la Cima, La Magdalena Morelos, La Mesa, La Palma, Lázaro Cárdenas, Pueblo Nuevo de los Ángeles, San Isidro Ejido de Tapaxco, San Nicolás Tultenango, Santa Cruz el Tejocote, Santa Rosa de Guadalupe, Santa Rosa de Lima, Vare Chiquichuca, Yomeje. Ixtapan del Oro: El Teperreal, Miahuatlán de Hidalgo. Ixtlahuaca: Barrio de Atotonilco, Barrio de San Pedro, Barrio de San Pedro la Cabecera, Barrio de Santo Domingo Huereje, Barrio de Shira, Barrio de Trojes, Barrio San Joaquín el Junco, Barrio San Joaquín la Cabecera, Barrio de Atotonilco, Barrio de Trojes, Casa Blanca, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Francisco I. Madero, Colonia Guadalupe del Río, Colonia Isidro Fabela (La Lomita), Colonia San Francisco de Asís, Colonia Vicente Guerrero, Dolores Enyege, Ejido 20 de Noviembre la Concepción los Baños, Ejido de</p>

la Concepción de los Baños Primero, Ejido San Lorenzo Toxico Manzana 5ta. y 8va., Ejido San Lorenzo Toxico Manzana Sexta, Ejido San Lorenzo Toxico Manzana Séptima, El Rincón de los Perales, Emiliano Zapata (Santo Domingo), Guadalupe Cachi, Huereje, Ixtlahuaca de Rayón, Jalpa de Dolores, Jalpa de los Baños (Jalpa los Baños), La Concepción Enyege, La Concepción los Baños, La Guadalupeana (El Sauco), San Andrés del Pedregal, San Antonio Bonixi (Maruca), San Antonio de los Remedios, San Bartolo del Llano, San Cristóbal los Baños, San Francisco de Guzmán, San Francisco del Río, San Francisco Ixtlahuaca, San Ignacio del Pedregal, San Idefonso, San Isidro Boxipe, San Jerónimo Ixtapantongo, San Jerónimo la Cañada, San José del Río, San José Huereje, San Juan de las Manzanas, San Lorenzo Toxico, San Mateo Ixtlahuaca, San Miguel Enyege, San Pablo de los Remedios, San Pedro los Baños, Santa Ana Ixtlahuaca (Sta. Ana Ixtlahuacingo), Santa Ana la Ladera, Santa María del Llano, Santo Domingo de Guzmán.

Jiquipilco: Barrio Primero Buenos Aires, Buenos Aires, Colonia Benito Juárez, Colonia Emiliano Zapata, Colonia la Nopalera, Colonia la Purísima, Dolores Amarillas, Ejido de Mañi, Ejido Santa María Nativitas, El Jiral (Tierra Montón), El Madroño (Loma de Madroño), Jiquipilco, Loma de Endotzi (Manzana Sexta), Loma de Hidalgo, Loma de Malacota, Loma de San Felipe, Loma del Astillero (Loma del Sitio), Loma Vicente Guerrero, Manzana Cuarta, Manzana Cuarta de Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera la Capilla, Manzana Quinta (La Cañada), Manzana Segunda, Manzana Sexta Parte Alta, Manzana Tercera de Santa Cruz Tepexpan, Moxteje, Pastora (Ejido de la Pastora), Pie del Cerro, Portezuelo, Rancho Alegre, San Antonio Nixini, San Bartolo Oxtotitlán, San Felipe Santiago, San Francisco el Alto, San José del Sitio, San Martín Morelos, San Miguel Yuxtepec, Santa Cruz Tepexpan, Santa Isabel, Santa María Nativitas, Sección el Cerrito, Tierra Blanca. **Jocotitlán:** Barrio San Joaquín, Barrio de Guadalupe [Barrio Guadalupe], Barrio de la Loma Endare, Ejido de la Concepción de los Baños Primero, La Concepción los Baños, Los Reyes, San Juan Coajomulco [Colonia San Juan Coajomulco], San Marcos Coajomulco (San Marcos) [San Marcos Coajomulco], San Miguel Tenochtitlán, Santa María Endare, Tlatichilpa, Yeche. **Morelos:** Tlalpujahuilla. **San Felipe del Progreso:** Agostadero Ejido de San Juan Jalpa, Agua Zarca Nichi, Agua Zarca Pueblo Nuevo, Ampliación de San Antonio la Ciénega, Asunción de las Espinas, Barrio Boreje de San Antonio la Ciénega, Barrio Cerro de la Luna Ejido de Fresno Nichi, Barrio de la Era, Barrio de la Lagunilla, Barrio de San Ramón las Rosas, Barrio de Santa Cruz, Barrio el Fresno, Barrio el Pintado Pueblo Nuevo, Barrio el Pintal el Depósito, Barrio el Quelite Pueblo Nuevo, Barrio el Salto San Antonio La Ciénega, Barrio el Tepetate de San Antonio Buenavista, Barrio Puenteceillas el Depósito, Barrio Pundereje el Depósito, Barrio San Antonio el Depósito, Barrio San Diego Pueblo Nuevo, Barrio San Francisco San Nicolás Guadalupe, Barrio San Francisco Tlalchichilpa, Barrio San Juan Palo Seco, Barrio Santa Ana Pueblo Nuevo, Barrio Santa Cruz Ejido de San Pablo Tlalchichilpa, Barrio Santa Juanita el Depósito (Santa Juanita), Barrio Tepetitlán Emilio Portes Gil, Barrio Tungareo Ejido de Emilio Portes Gil, Barrio Zaragoza Fresno Nichi, Buenavista, Buenavista Casa Blanca, Calvario del Carmen, Canoas, Carmen Ocoatepec, Cedro de la Manzana, Centro Ceremonial Mazahua, Cieneguillas (Casa Blanca), Colonia Benito Juárez de Santa Cruz del Tejocote, Colonia Emiliano Zapata Ampliación la Mesa, Colonia Guadalupe, Colonia Plateros de Palmillas, Concepción de la Venta, Concepción del Monte, Chichilpa, Choteje, Dios Padre, Dolores Hidalgo, Dotegiare, Ejido de Chichilpa, Ejido de la Concepción Chico Tercera Sección, Ejido de Palmillas, Ejido de San Felipe del Progreso, Ejido de San José del Rincón, Ejido de Sanacoche, Ejido de Santa Ana Ixtlahuaca Manzana Cinco, Ejido de Tlalchichilpa, Ejido del Tunal Nenaxi, Ejido el Consuelo, Ejido la Soledad, Ejido la Virgen, Ejido San Agustín Mextepec, Ejido San Jerónimo Mavati (Charcos Azules), Ejido San Juan Jalpa, Ejido San Pedro el Alto, El Calvario Buenavista, El Cerrito, El Cristo, El Cuarenta y Cuatro, El Curva, El Huizache, El Lindero, El Llano San Juan Palo Seco, El Obraje, El Porvenir, El Puente, El Rosario, El Salto la Venta (Barrio el Salto), El Tunal, El Valerio, Emilio Portes Gil, Encinillas de San Antonio la Ciénega, Estación Flor de María, Estación Trinidad, Estutempan, Fresno Nichi, Fábrica Concepción, Fábrica Pueblo Nuevo, Fábrica Pueblo Nuevo Monte Alto, Guadalupe, Guadalupe Chico, Guadalupe Cote, Guadalupe del Pedregal, Guadalupe del Pedregal la Palma, Guarda de Guadalupe, Guarda de la Lagunita (Las Canoas), Guarda de San Antonio Buenavista, Guarda la Lagunita el Potrero, Guarda San Antonio Plaza de Gallos, Jaltepec Centro, Jesús Carranza, La Cabecera, La Cañada del Sauco, La Chispa, La Concepción Chico, La Concepción Chico (El Centro), La

	<p>Cuadrilla Ejido San Miguel del Centro, La Desviación, La Esperanza, La Mesa, La Nueva Mesa (Chivati), La Palma Ejido del Depósito, La Purísima, La Rosa Concepción del Monte, La Soledad el Guarda, La Trampa (La Trampa Grande), La Trampa Chica, La Trinidad Concepción, La Venta, Las Palomas, Las Rosas, Llano de las Rosas, Loma del Rancho, Los Lobos, Los Lobos Segunda Sección, Los Pintados, Mesa del Águila, Mesa de la Aguilita, Minita del Cedro, Palmillas, Palo Seco, Pata de Mula de los Cedros (Pate de Mula), Presa de la Esperanza, Providencia Ejido el Depósito, Purungueo, Purísima Concepción Mayorazgo (Mayorazgo), Ramege el Depósito Ejido, Ranchería de Dolores, Ranchería el Consuelo (El Carmen), Ranchería la Carrera, Ranchería la Ciénega (La Ciénega), Ranchería la Soledad, Ranchería la Virgen, Ranchería las Rosas (Ranchería la Rosa), Rancho la Virgen San Pedro el Alto, Rancho Ojo de Agua, Rincón de Lijadero Barrio la Mesa, Rincón de los Pirules, Rincón de los Pirules, Rioyos Buena Vista, Rosa de la Palma, Rosa del Calvario, Rosa del Calvario [Rosa Calvario], San Agustín Mextepec, San Antonio de las Huertas, San Antonio la Ciénega (La Rosa), San Antonio Mextepec, San Antonio Pueblo Nuevo, San Antonio de las Huertas, San Felipe de Jesús, San Felipe del Progreso, San Francisco de la Loma, San Francisco Solo, San Isidro, San Jerónimo Bonchete, San Jerónimo de los Dolores, San Jerónimo Mavati, San Joaquín del Monte, San Joaquín Lamillas (San Joaquín), San Joaquín Lamillas Centro, San José del Rincón Centro, San Juan Cote, San Juan Evangelista, San Juan Evangelista Fracción Diez (San Juan), San Juan Palo Seco, San Juan Rioyos, San Juan Xalpa, San Lucas Ocotepc, San Miguel Agua Bendita, San Miguel Chisda, San Miguel el Centro, San Miguel la Labor, San Nicolás Guadalupe, San Nicolás Mavati, San Onofre Centro (Carmona), San Onofre Ejido, San Pablo Tlalchichilpa, San Pedro el Alto, San Pedro el Chico, Santa Ana Nichí Centro, Santa Ana Nichí Ejido, Santa Cruz del Rincón, Santa Cruz del Tejocote, Santa Cruz Mextepec, Santa Rita, Santa Rita de la Cuesta, Santiago Jaltepec, Tlalchichilpa, Tres Estrellas, Yondece del Cedro. Valle de Bravo: La Boquilla, Rinconada de Guadalupe, San Gabriel Ixtla, San Lorenzo. Villa de Allende: Chiquichuca (Barrio Chiquichuca), Ejido de San Martín [Ejido San Martín], San Felipe Santiago, San Jerónimo Totoltepec. Villa Victoria: Agua Grande, Agua Zarca, Barrio Cerrillo Grande, Barrio el Centenario, Barrio de Centro del Cerrillo [Barrio del Centro del Cerrillo], Barrio de Puenteceillas, Barrio de San Isidro, Barrio de Santa Cruz de la Rosa, Barrio de la Providencia, Barrio de los Cedros, Barrio del Nuevo Bosque, Barrio del Panteón, Barrio Rameje, Centro del Cerrillo [Centro de Cerrillo], Cerrillo Chico, Cuadrilla Vieja, El Pilar, La Mesa, Loma de Guadalupe [Loma Guadalupe], Loma de Juan José, Mina Vieja, Potrero de San Diego, San Antonio del Rincón, San Diego Suchitepec, San Diego del Cerrito Primera Sección, San Felipe de la Rosa.</p> <p>MICHOACÁN DE OCAMPO: Anganguero: El Rosario Chincua. Ocampo: San Cristóbal. Susupuato: El Cangrejo, El Rincón, El Salto, La Barranca, La Maravillas, Los Guajes, Rancho Viejo, San Malaquias, San Pedro, Santa Rosa. Zitácuaro: Francisco Serrato (San Bartolo).</p>
<p>jnatjo [hpatho] <mazahua de occidente></p>	<p>ESTADO DE MÉXICO: Atzacmulco: Bobashi de Guadalupe, Cerrito Colorado, Chosto de los Jarros, El Espejel, El Rincón de la Candelaria, Las Manzanas, Las Tarrias, Loma de Chivati, Manto del Río, Manto del Río Pueblo, Mesa de Chosto, Puenroo, Quinto Cuartel de San Pedro del Rosal, Rancho Cote, Rancho San Isidro, Rancho San Vicente, Rancho Tic Ti, San Antonio Enchisi, San Bartolo Lanzados, San Felipe Pueblo Nuevo, San Francisco Chalchihuapan, San Jerónimo de los Jarros, San José del Tunal, San Juan de los Jarros, San Lorenzo Tlacotepec, San Pablo Atotonilco, San Pedro del Rosal, Santiago Acutzilapan. Temascalcingo: Barrio de Bachini, Barrio de Shelle, Barrio las Peñas, Boshesda, Barrio Santa María los Chamacueros, El Mogote, El Rincón de las Amapolas, La Estanzuela, Maró, Mesa de Bañi, Mesa de Bombaro, Mesa de Santiago, Pastores Primer Barrio, Pastores Segundo Barrio, Purachua, San Francisco Tepeolulco, San Juanico Centro, San Pedro de la Loma, San Pedro el Alto, San Pedro Potla Centro, San Pedro Potla Primer Barrio Ejido, San Pedro Potla Segundo Barrio, San Pedro Potla Tercer Barrio, Santa Ana Yenshu Centro, Santa Ana Yenshu la Mesa, Santa Ana Yenshu Ejido, Santa María Canchesda, Santa María Solís, Santiago Cochochitla, Santiago Cochochitlán Barrio del Rincón, Tercer Barrio San Francisco Tepeolulco. Villa de Allende: Buenavista Veintitrés (Agua Zarca), Cabecera de Indígenas (Barrio de la Cabecera), El Jacal, El Salitre del Cerro, Loma de Juárez, Manzana de Cashte, San Felipe Santiago. Villa de Victoria: Suchitimber (Mesa de Suchitimbre).</p>

	MICHOACÁN DE OCAMPO: Zitácuaro : 1ª. Manzana de Crescencio Morales, 1a. Manzana de Francisco Serrato, 2da. Manzana de Francisco Serrato, 3ra. Manzana de Crescencio Morales, 3ra. Manzana de Francisco Serrato, 6ta. Manzana de Crescencio Morales, Boca de la Cañada (4ta. Manzana de Crescencio Morales), Calvario, Crescencio Morales (San Mateo), Chimusda (4ta. Manzana de Donaciano Ojeda), Donaciano Ojeda (1ra. y 2da. Manzana San Francisco), Donaciano Ojeda (3ra. Manzana), El Lindero (2da. Manzana de Crescencio Morales), El Tigre (2da. Manzana de Crescencio Morales), El Tigrito (2da. Manzana de Crescencio Morales), Francisco Serrato (San Bartolo), La Barranca (5ta. Manzana de Crescencio Morales), La Capilla (3ra. Manzana de Francisco Serrato), La Viguita (4ta. Manzana de Crescencio Morales), Los Escobales (5ta. Manzana de Crescencio Morales), Nicolás Romero (1ra. Manzana), Nicolás Romero (2da. Manzana), Nicolás Romero (3ra. Manzana), Rincón, Río de Guadalupe (4a. Manzana de Crescencio Morales), San Felipe de los Alzati (Colonia Nueva), San Juan Zitácuaro.
--	---

matlatzinca

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
bot'una [βotʔuna] <matlatzinca>	ESTADO DE MÉXICO: Temascaltepec : San Francisco Oxtotilpan.

tlahuica

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
pjiekakjoo [p ^h iekakho:] <tlahuica>	ESTADO DE MÉXICO: Ocuilán : Cinco Caminos, Colonia Doctor Gustavo Baz, El Capulín, El Totoc (San José Totoc), Lomas de Teocaltzingo (Loma de Tecalzingo), Ocuilán de Artéaga, San Juan Atzingo, Santa Lucía, Santa Martha, Santa María Nativitas.

pame

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
xi'iuy [ʃi'iwi] <pame del norte>	SAN LUIS POTOSÍ: Aquismón : Aquismón, Barrio de Jolja, Daniel Ortega, El Aguacate, El Alitze, El Jabalí, El Sabinal, El Sabino, El Sauz (El Saucito), La Cruz de Guadalupe, La Mesa, La Reforma, Linja, Puerto de Guaymas, San Isidro, Santa Anita, Tamcuem, Tampaxal, Tanchachin, Tanquizul, Tanzozob. Cárdenas : Barrio de San Antonio, Cárdenas, Colonia Indígenas, El Aguaje, El Naranja, Higinio Olivo (La Labor), Las Canoas, Lobos, Mesa de San Francisco, Morales. Ciudad del Maíz : Agua Nueva del Norte, Ciudad del Maíz, Colonia Álvaro Obregón, Colonia Agrícola Magdaleno Cedillo, Colonia la Libertad, Colonia la Morita, Ejido San José, El Custodio, La Calzada de San Rafael, La Encarnación, La Guacamaya (La Lagunita), La Majada, Palomas, Papagayos (Ejido Papagayos), San Juan del Meco, Villa de San José, Zamachihue.

<p>xi'oi [ʃiʔoi] <pame del centro></p>	<p>SAN LUIS POTOSÍ: Lagunillas: Charco de Agua Fría, El Capulín, El Cañón, El Charco de Piedra, El Epazote, Encinillas, La Presa, Las Jarritas, Mesa de Junco, Paso de Botello, Pinihuan (Río Pinihuan), San Isidro. Rayón: Crucero de Rayón, El Epazote, El Epazote (Melesio González), El Obispito, El Piruche, El Sabinito, Honorato García, La Chaca, La Chicharrilla, La Nueva Reforma, La Vieja, Las Guapas, Nogales, Obregón (Estancitas), Potrero del Carnero, Puertecitos, Rancho el Paraíso, Rayón, San Felipe de Jesús Gamotes, San Francisco, Tierras Coloradas, Tortugas, Vicente Guerrero. Santa Catarina: Agua Amarga, Agua Amarga (Las Jaritas), Agua Nueva, Anteojos, Calabazas (San Francisco del Sauce), Cerro Grande, Crucerito de los Limones (Santos Apolinar), Chacuala, El Añil, El Arado, El Carrizalillo, El Coco, El Coral, El Crucero Tanlu-Chacuala, El Huizache, El Huizache (Las Jaritas), El Mandule, El Mezquital, El Organo, El Pedregoso, El Pino, El Potrerito, El Potrero de los Saucedas, El Puente (Ejido Guayabos), El Zause (El Sauz), Frijolares, Joya de Palma Real, Joya del Guayabo, La Ahorcada, La Barranca, La Cercada, La Ciénega, La Compuerta, La Cuchilla, La Encantada, La Joya del Higuierón, La Maroma, La Palmita, La Parada, Lagunitas, Las Jaritas, Las Joyas, Las Lagunitas, Las Moras, Las Tinajas, Limón de la Peña, Los Cuicillos, Los Duraznos, Los Pocitos, Mesa del Junco, Milpas Viejas, Palo Rajado, Paso de Botello, Plan de Santo Domingo, Pozo del Sauze (Pozo del Sauz), Pueblo Viejo, Puerto la Cruz, Rancho Nuevo (Alejandro Castillo), San Antonio de los Guayabos, San Diego (Pueblo Viejo), San José, San Juan de Dios, San Pedro, Santa Catarina, Santa María Acapulco, Santa Teresa, Tanlacut (Labor Zapata), Tanlu, Tortugas, Veinte de Agosto. Tamasopo: Agua Buena, Agua Puerca, Campamento Alfa (Los Cuates), Cañón de la Virgen, Cebadilla, Copalillos, Cuesta Blanca, Damián Carmona, El Aguacate, El Carpintero, El Carrizo, El Cincuenta (Gilberto Calvo), El Clarín (Entronque a Tamasopo), El Desengaño (Torrecillas), El Huizachal, El Nogalito, El Pino, El Rincón, El Sabinito Quemado, El Varal, Emiliano Velázquez Huerta, Joya de los Novillos, La Cuchilla (Cañón de la Virgen), La Mojonera (La Mohonera), La Palma (Villa de la Palma), La Reforma, Laguna de Gómez, Las Marías, Los Pinos, Manzanilla, Mesa Colorada, Naranjito, Pozo Cuates, Pozo del Sauz, Providencia, Puerto del Sabinito, Puerto Verde, Rancho Nuevo, Rincón de Ramírez, Sabinito de los Orozco, Sabinito de Tepehuajal, Tamasopo, Tambaca, Tampasquín, Tanque del Borrego, Tierritas Blancas, Verástegui.</p>
--	---

chichimeco jonaz

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>uzá' [ʔu'zãʔ] <chichimeco jonaz></p>	<p>GUANAJUATO: San Luis de la Paz: Berlín, Buenavista (El Cuernito), Cerro Blanco, Colonia Benito Juárez [Plan Benito Juárez], Ejido Santa Ana y Lobos (Fracción de Lourdes), El Desmonte, El Sauz Tres, El Tepetate, Exhacienda de Ortega (Ejido Ortega), Garibaldi (El Cerrito), La Ciénega, La Curva, La Huerta, La Laguna (La Lagunita), La Leona, La Mesa de Jesús, La Norita, Los Dolores (Las Quince Letras), Lourdes (Estación de Lourdes), Maguey Blanco, Manzanares, Mesa de Escalante, Mesa de la Estacada, Mesa del Pueblo, Misión de Chichimecas, Norita del Refugio, Parajes, Paso Colorado, Piedras de Lumbre, Pozo Hondo (Exhacienda de Pozo Hondo), Puerto de la Virginita, Puerto del Gato, Rancho Nuevo de las Trojes, San Antonio Chiquito, San Antonio Primero, San Ignacio, San Isidro de Pozos (San Isidrito), San José del Carmen, San Pedro de los Pozos (Mineral de Pozos).</p>

chinanteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>jujmi (del norte) [huhmi]</p> <p>jujmi tsa kö 'w++ [huhmi tsa kö ʔwĩ:] jmiih kia' dzä 'vi ĩ [hmi:h kiaʔ dsã vĩ:] <chinanteco del norte></p>	<p>OAXACA: San Felipe Jalapa de Díaz: Agua de Tierra (Sección la Montaña), La Concha, La Gloria, La Sorpresa (El Crucero), Los Lavida, Los Palacios. San Felipe Usila: Cerro Verde. San José Chiltepec: Pueblo Viejo. San Juan Cotzocón: Arroyo Carrizal [Carrizal], Arroyo Encino, Dolores Hidalgo, Ejido Miguel Herrera Lara, El Patio la Sabana, Eva Sumano de López Mateos, La Gasolinera, La Libertad, María Lombardo de Caso, San Felipe Zihualtepec [San Felipe Sihualtepec], Santa Rosa Zihualtepec, Tres Islas. San Lucas Ojitlán: Alfredo Vladimir Bonfil, Amado Nervo [Nuevo Amado Nervo], Arroyo Camalote, Arroyo Camarón, Arroyo Caracol Arriba, Arroyo Caracol Ideal (Nuevo) [Caracol Ideal], Arroyo Culebra (Arroyo Culebra el Puente), Arroyo Grande Privilegio (Laguna) [La Laguna Arroyo Grande], Arroyo Manantial, Arroyo de Plata [Arroyo Plata], Buenavista, Cacahuatal (Nuevo Cacahuatal) [Nuevo Cañahuatal], Cafetal Segundo (Cafetal Nuevo), Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Veinte de Noviembre (Vista Hermosa), Colonia Veintidós de Noviembre, Ejido Benito Juárez (Benito Juárez), Ejido Cerro de Oro (Cerro de Oro), El Mirador, El Nanche (Nuevo Nanche) [Nuevo el Nanche], El Platanar [El Platanal], El Porvenir, El Privilegio, El Puente, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, General Sebastián Ortiz, Heladio Ramírez López, Isla Crucero, José López Portillo, La Capilla, La Colina, La Cortina Cerro de Oro, La Esperanza, La Laguna Escondida, Linda Vista, Loma Alta (Nuevo Loma Alta), Loma de Cedro, Loma de Piedra, Loma San Bernabé, Los Ángeles, Los Ideales, Macín Chico [Mazín Chico], Macín Grande [Mazin Grande], Monte Bello (Nuevo Monte Bello), Monte Bello [Viejo Monte Bello], Monte Liberal, Nueva Esperanza, Nuevo Aguacate, Nuevo Arroyo Camarón, Nuevo Cafetal, Nuevo Platanal [Nuevo Platanar], Nuevo Potrero Viejo, Nuevo Pueblo Nuevo, Nuevo Yucatán, Paso Limón (Nuevo Paso Limón), Piedra Blanca, Piedras Blancas (Sebastián Ortiz), Playa Carrizo, Playa Soyaltepec [Raya Soyaltepec], Potrero Viejo (Nuevo Potrero Viejo), Privilegio, Profesor Florentino Terán Sánchez [Florentino Terán], Pueblo Nuevo [Nuevo Pueblo Nuevo], Puerto Ángel, Puerto Chico, San José Lagunas, San Lucas Ojitlán, Santa Rosa de Lima, Santa Úrsula, Terán Sánchez, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Vista Hermosa. San Juan Bautista Tuxtepec: Agua Fría Piedra del Sol, Año de Juárez, Arroyo Limón, Bethania, Buenos Aires el Apompo, El Cidral Tuxtepec, El Escobillal, El Rodeo [Rodeo], El Yagual [El Yawuatl], Esperanza Arroyo la Gloria, La Mina, La Mina Santa María Obispo, La Reforma, Ojo de Agua, Rodeo, San Felipe de la Peña, San Francisco Salsipuedes, Santa Sofía.</p> <p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Cosamaloapan: Ampliación Raúl Saturnino, La Isleta, Las Lomas del Chico (San Agustín), Lázaro Cárdenas (Tierra Alta), Poblado Dos (Ampliación Piedras Negras). Isla: Benito Juárez, Francisco Villa, Jinba, La Peña, Leyes de Reforma, Margarito Montes Parra, Nueva Esperanza, Nuevo Cantón, Nuevo Potrero, Nuevo Santa Rosa, Palma de Oro. Juan Rodríguez Clara: El Chipil, Guadalupe Castro Moreno, Monte Rosa, Nueva Esperanza, Nuevo Paso Novillo (Libertad y Progreso), Nuevo Remolino (El Cincuenta), Pablo L. Sidar, Paso Limón, Rancho Nuevo, San Lorenzo, Santa Rosa, Vicente Guerrero. Tierra Blanca: El Salvador, Ideal de Abajo, Ideal de Arriba, Nuevo Arroyo Tambor, Nuevo Laguna Escondida, Poblado Cinco (Nuevo Villa Ojitlán). Tres Valles: Brazo Seco, Las Margaritas, Los Mangos, Nuevo Mondongo, Paso Corral, Poblado Tres, Santo Domingo. Uxpanapa: Benito Juárez (Poblado Uno), Benito Juárez Segundo (La Raya), Carolino Anaya 1 (Poblado Uno), Centro Comercial la Laguna, Cinco de Mayo (La Ceiba), Colonia del Valle (Poblado Trece), Dos Amates, Dos Arroyos (La Paz), El Carmen, El Faisán, Elio García Alfaro (Poblado Once), Emiliano Zapata (Anexo Niños Héroes), Fernando López Arias, Francisco Villa Dos, Francisco Villa Dos (Poblado Tres), General Emiliano Zapata (El Pescadito), Hermanos Cedillo (Poblado Dos A), Jorge L. Tamayo, Jorge L. Tamayo (Poblado Dos), La Horqueta (Poblado Doce), La Laguna (Poblado Seis Almanza), La Nueva Pitahaya, La Pista, Las Carolinas (Poblado Nueve), Lázaro Cárdenas, Los Amarillos (Poblado Quince), Luis Echeverría Álvarez, Miguel Alemán, Misantla Segundo, Nuevo Cantón (Poblado Siete), Paso del Moral, Poblado 10, Poblado Cinco, Río Alegre, Río Azul (Licenciado Rafael Murillo Vidal), Río Uxpanapa (Poblado Catorce), Saturnino Cedillo (Poblado Uno), Úrsulo Galván.</p>

<p>j+g ki tsoṁän [hig ki tsoṁän]</p> <p>j+g dsa k+ [hig dsa ki]</p> <p>jumi dsa iin+n [humi dsa i:īin]</p> <p><chinanteco central bajo></p>	<p>OAXACA: San Juan Bautista Valle Nacional: Colonia Nuevo Valle Real, El Castillo, Paso del Jobo, Tres Marías, San Mateo Yetla.</p>
<p>jumi dsa mojai [humi dsa mohai]</p> <p><chinanteco del sureste alto></p>	<p>OAXACA: Ayotzintepec: Arroyo Cal, Ayotzintepec, Macedonio Mendoza (Rancho Macedonio Mendoza), Monte Mario, Monte Tinta, San Pedro Ozumacin, Santiago Progreso.</p>
<p>jujmi dsa maji'i [huhmi dsa mahi?i]</p> <p>jujmi dsa m+ta'o [huhmi dsa mita?o]</p> <p><chinanteco del sureste bajo></p>	<p>OAXACA: San Juan Lalana: Año de Juárez, Arroyo Arena, Arroyo Blanco, Arroyo Caballito (Valle Verde), Arroyo Cacao, Arroyo Cacao (Arroyo Lodo), Arroyo Concha (San Martín Arroyo Concha), Arroyo de Piedra, Arroyo Frío, Arroyo Lumbre, Arroyo México, Arroyo Piedra, Arroyo Plátano, Arroyo Seco, Arroyo Tomate, Arroyo Tortuga, Asunción Lacova, Boca de Arroyo Chivo, Boca de Piedra, Cerro Cajón, Cerro Coquito (San Martín Cerro Coquito), Cerro Progreso, Colonia Morelos, El Palmar, Emiliano Zapata, Ignacio Zaragoza (Cantarito), José López Portillo, La Esperanza, La Magdalena, La Matilde, La Soledad, Linda Vista (Loma del Diablo), Monte Negro (Monte Negro Lalana), Nuevo San Antonio, Paso de Hidalgo, Paso del Puente, Rancho la Palma, Rancho Viejo, Río Verde, San Antonio (Barrio San Antonio), San Isidro Arenal, San Jorge el Porvenir, San José Río Manzo, San Juan Evangelista, San Juan Lalana, San Lorenzo, San Miguel (La Paz), San Pedro Tres Arroyos, San Vicente, Santa Cecilia de Madero (Arroyo Chivo), Santa Cruz (Barrio Santa Cruz), Santa María la Nopalera, Santa Sofía, Santiago Jalahui, Villa Nueva, Yogoque (San José Yogoque), Zaragoza.</p>
<p>jaú jm [haw1 hm-1]</p> <p>jmiih kia' dzä jii' [hmi:h kia? dsä hi:ʔ]</p> <p><chinanteco del oeste central alto></p>	<p>OAXACA: San Felipe Usila: Arroyo Aguacate, Arroyo Chivato, Arroyo Iguana, Arroyo Tambor, Arroyo Tigre, Caracoles Estrella (Arroyo Caracol Estrella) [Caracol Estrella], Cerro Caracol, Cerro Escopeta, Cerro Frijol, Cerro de Hojas, Congregación Santa Flora, El Nanche, El Platanal, General Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas (General Lázaro Cárdenas), Nuevo Arroyo Tambor el Caracol, Nuevo Santa Flora, Paso Armadillo, Paso Escaleras [Paso Escalera], Peña Blanca, Piedra de Azúcar, Río Verde, San Felipe Usila, Santa Flora.</p>
<p>jmiih dzä mo' [hmi:h dsä mo?]</p> <p><chinanteco de la Sierra></p>	<p>OAXACA: San Juan Bautista Atlatlahuca: Agua Fría, Barrio Ayuntamiento, Barrio del Calvario, El Porvenir (Santa Cruz el Porvenir), San Juan Bautista Atlatlahuca, San Mateo Reforma, Zoquiapam Boca de los Ríos. San Juan Bautista Valle Nacional: La Nueva Esperanza. San Juan Quiotepec: Eh Fūu [Ee fuu], El Pípila, Maninaltepec (San Miguel Maninaltepec), Mii Coho Cūi [Mii Koo' Kui], San Juan Quiotepec, Santa María Nieves [Santa María las Nieves], Santa María Totomoxtla, Santiago Cuasimulco. San Pedro Yolox: Cerro Fruta, Chirimoya Yolox, La Esperanza, Nuevo Rosario, Nuevo Rosario Temextitlán, Rancho Bobo, Rosario Temextitlán, San Bernardo, San Francisco La Reforma, San Isidro, San Martín Buenavista, San Martín Buenavista, San Mateo Reforma, San Miguel, San Pedro Yolox, Santiago Cuasimulco (Nuevo). Santiago Comaltepec: Acahualillo, Ejido de Santiago Comaltepec. La Chuparrosa [Tierra Caliente], La Esperanza, Llano Tierra (Paraje), Metates, Piedra del Sol, Puerto Antonio, Puerto Eligio, Rosario Temextitlán, San Bernardo (Ranchería Temporal), San Martín Zoyolapam, Santiago Comaltepec, Soledad Tectitlán, Trucha (Ranchería Temporal), Vista Hermosa.</p>
<p>jau jmai [haw1 hmaj1]</p> <p><chinanteco del noroeste></p>	<p>OAXACA: San Andrés Teotilalpam: Cerro Escopeta, Mayoltinguis. San Juan Bautista Tlacoatzintepec: Arroyo Caracol Mecapal, Arroyo Platanal (Nuevo Platanal), Cerro de Tepeyac, Cerro Tlacuache, El Platanal Río Verde (Cerro Escopeta), La Soledad, Loma Coyol, San Esteban Tectitlán, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Pedro la Alianza.</p>
<p>jujma [huhma]</p> <p><chinanteco del oeste></p>	<p>OAXACA: San Pedro Sochiapám: Colonia de la Palma, El Retumbadero (San José el Retumbadero), San Juan Zapotitlán, San Juan Zautla, San Pedro Sochiapam, Santiago Quetzalapa.</p>

<p>jeime [hehmei] jeimi [hehmi] jajmi dzä ki ɾ' [hahmi dsä ki:ʔ] <chianateco del oeste central bajo></p>	<p>OAXACA: San Felipe Usila: Colonia Aeropuerto, Encinal, Peña Blanca (Colonia San Martín Peña Blanca), San Antonio Analco, San Antonio del Barrio, San Pedro Tlatepusco, Santa Cruz Tepetotutla, Santiago Tlatepusco.</p>
<p>jujmi (del sureste medio) [huhmi] <chinanteco del sureste medio></p>	<p>OAXACA: San Juan Petlapa: Arroyo Blanco, San Felipe el Mirador, San Juan Petlapa, San Juan Toavela, Santa Isabel Cajonos, Santa María Lovani. Santiago Choapam: Arroyo Blanco, Arroyo Frijol, San Juan del Río, San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Santo Domingo Latani. Santiago Jocotepec: Arroyo Bobo, Arroyo Limón, Arroyo Tinta, Bailey, Cerro Caliente, Clementina Jiménez del Valle, El Número Cuatro, El Ojo de Agua, El Porvenir, El Puente, La Alicia, La Esperanza, La Isla, Linda Vista, Luis Echeverría, Monte Negro, Paso de San Jacobo, Piedra de Parroquín, Plan de San Luis, Rancho Estela, Río Chiquito, San Alfredo, San José Río Manso (Nuevo Río Manso), San Miguel Lachixola, San Pedro Tepinapa (Ejidal), San Pedro Tepinapa Comunal, Santiago Jocotepec, Soledad Vista Hermosa. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Playa Vicente: Andrés Gómez Alemán, Antonio Montero Anaya, Arenalito, Arroyo Colorado Cruz Verde, Arroyo Seco, Arroyo Zacate, Augusto Gómez Villanueva, Colonia Agrícola José López Portillo, Dante Delgado, Diego Mateo Pérez, Ejido Sergio Vera Cervantes, El Cachito, El Crucero, Emiliano Zapata, Ernesto Díaz, La Ceiba, La Ceiba Nueva, La Florencia, La Guadalupe, La Laguna, La Nueva Era, Luis Quezada, Margarito Montes Parra Ejido, Niños Héroes, Nueva Boca del Monte, Nuevo Arroyo del Tigre, Nuevo Arroyo Grande, Nuevo Arroyo Zacate (Pueblo Nuevo), Nuevo Ideal de Arriba, Nuevo Ojitlán, Nuevo Pescadito de Arriba, Palma Solá, Piedra de Cal, Puebla, Rancho Arroyo de Piedra, Rancho la Aurora, Rancho la Ostuta, Rancho la Providencia, Ruiz Cortines Revolución, San Antonio la Libertad, San Fernando, San Gabriel de la Chinantla, Santa Margarita Yogopi, Santa Rosa, Tomate Río Manso, Vista Hermosa.</p>
<p>jajme dzä mi [hahme dsä mi:] jmiih kia' dzä mi [hmi:h kia? dsä mi:] <chinanteco central></p>	<p>OAXACA: Ayotzintepec: Arroyo Tinta. San Felipe Usila: Santo Tomás Texas. San José Chiltepec: Arroyo Anquila, Arroyo Choapam, Arroyo Frijol, Buenavista, Buenos Aires, Candelaria, Cerro Flores, Cerro Siete, Colonia Obrera (Ejido Benito Juárez), El Basurero Municipal, El Fortín, El Manguito (Rancho San Felipe), El Paraíso, El Refugio, Fortino V Pinacho, La Borda, La Guadalupe, La Joya Manantial, La Magdalena, La Zuzul, Las Margaritas, Leyes de Reforma, Los Cocos, Obispo Buena Vista, Peña Rubia, Plan de Aguila, Pueblo Viejo, Rancho Nuevo, San Felipe, San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, San José del Río, San Martín, Santa Clara, Tierra Negra, Tierra Negra Dos, Tres Hermanos, Zapotal. San Juan Bautista Valle Nacional: Arroyo Colorado, Arroyo Concha, Arroyo Seco, Arroyo Tortuga, Arroyo de Banco, Arroyo de Uva, Boca del Río, Cafetal, Cafetal (Rancho Cafetal), Camino al Tlacolula, Carrizal [Carrizal San Felipe de León], Cerro Armadillo Chico, Cerro Armadillo Grande, Cerro Caballo, Cerro Cangrejo (Cerro Cangrejo Chico), Cerro Cangrejo Grande, Cerro Laguna, Cerro Marín (Monte Flor), Cerro Mirador, Cerro Mirador Chico, Cerro Máscara, Cerro Ocoté, Cerro Pita, Cerro Santo Domingo, Cerro Verde, Cerro de Fruta, Cerro de Pita, Chinantilla [La Chinantilla], Delfino Martínez Fercano, El Progreso, Finca San Martín, Hondura de Nanche, Hondura Lucero, La Joya, La Nueva Soledad, La Palma, La Paz, La Piña, La Rinconada, La Trinidad (Hondura de Nanche), Las Palmeras, Llano Nuevo, Loma Colorada, Loma Colorado, Loma San Rafael, Loma Santa Fe, Loma Zacatal, Metates (San Miguel Metates), Miguel Hidalgo, Monte Bello, Monte Flor, Monte Negro, Naranjal, Nopalera del Rosario, Nuevo Faisán, Nuevo Palantla, Paso Nuevo la Hamaca, Plan de las Flores, Puerto Eligio, Rancho Aguacate, Rancho Faisán, Rancho Grande, Rancho Laredo, Rancho Ojote (Rancho Ojoché), Rancho Pérez, Rinconada de San Cristóbal la Vega [San Cristóbal Vega], San Antonio Ocotepéc [San Antonio Ocoté], San Antonio Otate, San Bartolo, San Bernardo, San Bernardo Chinantilla, San Felipe de León, San Isidro Laguna, San Isidro Tres Arroyos, San José, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Lealao, San Juan Palantla, San Lucas Arroyo Palomo, San Rafael Agua de Pescadito [San Rafael Agua Pescadillo], Santa Fe y la Mar, Santiago Progreso. Santa María Jacatepec: Cerro Caballo, Cerro Concha, Cerro de Viento, Cinco de Oro, Colonia Emiliano Zapata, Ejido Adalberto Vélez, El Diamante, El Guayabo, El Porvenir, Emiliano Zapata, La Florida, La Nueva Soledad, La Reforma, La Soledad, Loma del Carmen, Macedonio Alcalá, Nueva Esperanza, Nuevo Faisán, Nuevo Malzaga, Plan Juan Martínez, Plan Mata de Caña, Rancho Alegre, Rancho Faisán, Rancho Gavilán, Rancho Manantial, Roberto Olivares Arellano, San Agustín, San Bernardo Chinantilla, San José Mano Marques, San Lorenzo, San Martín, Santa María Jacatepec, Santa Sofía, Vega del Sol, Vuelta Abajo. Santiago Jocotepec: El Caney, Escárcega, Monte Tinta, Plan Martín Chino, Plan Mata de Caña, Playa Limón [Arroyo Limón], Rancho Palmar, San Antonio las Palmas, San Vicente Arroyo Jabalí.</p>

tlapaneco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>me'phaa tsíndíí [me'ɬp^ha-la-ɬ tsí'ndi'i'i'] <tlapaneco del sur></p>	<p>GUERRERO: Azoyú: Azoyú, El Carrizo, El Macahuite, La Pelota, Lomas del Vidal (El Vidal), Los Pelillos, Maxmadí, San Isidro el Puente (El Puente), Talapilla, Zapotitlán de la Fuente (El Zapote). Marquelia: Carrizalillo, Zoyatlán.</p>
<p>tlapaneco [ɬapaneko] <tlapaneco del oeste></p>	<p>GUERRERO: Quechultenango: Ayutla, El Tejoruco, El Timbre, Huizapa (San Antonio), Los Amates, Nanzintla, Naranjuelo, Platanillo.</p>
<p>me'phaa xkuā ixí rídjíí [me'ɬp^ha-la-ɬ xku'a-ɬ ixi-ri-di-i'i'] <tlapaneco central bajo></p>	<p>GUERRERO: Iliatenco: Alchipahuac, Cañada Sur, Cerro Ardilla, Cerro Cuate, Cerro Tejón, Colonia Aserradero, Colonia Loma Encino, Crucero del Huamucho, Cruztomahuac, Cruz Verde, Iliatenco, Loma de Cuapinole, Ojo de Agua (Ojo de Agua Iliatenco), Portezuelo del Clarín, San Isidro, San José Vista Hermosa, Santa Cruz Hernández, Tlahuitepec, Vista Alegre. Malinaltepec: Ahuejuyo Nuevo, Ahuejuyo Viejo, Arroyo Mixtecolapa, Arroyo San Pedro de Morelos, Barranca del Panal, Cerro el Timbre (Portezuelo la Ciénega) [Cerro Timbre], Cerro del Guayabo, Colombia de Guadalupe, Colonia 5 de Mayo, Colonia Aviación, Colonia Constitución, Colonia Encino Roble, Colonia Jardín de Cafetales, Colonia Linda Vista, Colonia San Mateo, Colonia San Vicente, Colonia del Obispo (Loma del Obispo), Crucero de Espino Blanco, Crucero Loma del Faisán, Cuadrilla Mango, Cúpula del Sur, El Ahuejullo, El Cocoyul, El Mamey, El Paraíso, El Portezuelo de Santa Cruz (Cruzamiento), El Renacimiento, El Rincón (Santa Cruz del Rincón), El Tejocote, El Tepeyac, Espino Blanco, Filo de Acatepec, Filo de Gallo, Hondura Verde, La Canoa, La Ciénega, La Divina Providencia, La Magueyera, La Mina, La Parota, La Soledad, La Taberna, La Unión de las Peras, Laguna de Chalma, Laguna Seca, Laguna Tres Marías, Las Flores, Llano de Aguacate, Llano de Epazote, Llano de Heno, Llano de Manzano, Llano Grande, Llano Majagua, Llano Pantanoso, Loma Colorada, Loma Concha, Loma del Faisán, Loma Larga, Loma Linda Vista (Cerro Luna), Loma Mamey, Lucerna, Mesón de Ixtlahuac, Monte Alegre, Moyotepec, Ojo de Agua, Paraje Montero (Paraje Montero de Zaragoza), Pascala del Oro, Piedra Pinta, Piedra Víbora, Pie de la Cuesta, Plan de Natividad, Portezuelo (Crucero de Xochiatenco), Rancho Ponciano Rea Bruno, Rancho Rosalía Candia Rivera, Rancho Viejo, Rayo Alto, Salto de Agua, San Antonio Abad (San Antonio), San Camilo, San Juan de las Nieves, San Lorenzo, San Miguel (San Miguelito), San Miguel el Progreso, San Nicolás, Santa Teresa, Tapayoltepec, Tierra Colorada, Tilapa de Guerrero (Tilapa), Xkua Xtuti, Xochiatenco, Zacatón (Cerro Zacatón). San Luis Acatlán: Arroyo Cumiapa, Arroyo Limón, Arroyo Mamey, Arroyo Mixtecolapa (Mixtecolapa), Barrio el Barrero, Buena Vista, Camalotillo (El Camalotillo), Cerro Gavilán, Cerro Limón, El Carmen, El Mamey (Plan del Mamey), El Mezón, El Paraíso (II), El Paraíso (Pajarito Chiquito), El Pipe, El Potrerillo, El Recodo Dos, El Renacimiento, Filo Largo, Hondura Tigre, Horcasitas (Atotonilco de Horcasitas), Huerta Dario Pastrana, Jicamaltepec (El Mango), Jolotichan, La Ceiba, La Guadalupe, Llano Guaje, Loma Bonita, Los Achotes, Miahuichan, Mixtecapa, Nejapa, Pajarito Grande (Pájaro Grande), Paraje Ocotero Santa Cruz (Vista Hermosa), Pascala del Oro, Piedra Ancha, Potrerillo Cuapinote, Poza Verde, Pueblo Hidalgo, Rancho Calixto, Rancho Velasco (Rancho Chinantla), Río Iguapa, San José Vista Hermosa, San Luis Acatlán, Tlaxcalixtlahuaca, Tuxtepec, Xihuitepec, Yoloxochitl, Zentixtlahuaca.</p>

<p>me'paa wi'i in [meʔpa-la- wi'i-i-in] <tlapaneco del suroeste></p>	<p>GUERRERO: Acatepec: Acatepec, Agua Fría, Agua Tomagua, Agua Tordillo, Agua Xoco, Alcamani, Apetzuca, Barranca Bejuco, Barranca Dulce, Barranca Lima, Barranca Mina, Barranca Piña, Barranca Pobre, Buenavista, Cerro Pelón, Cerro Tigre (Cerro del Tigre), Ciénega del Sauce, Colonia Barranca Perico, Colonia los Pinos, Colonia Nuevo Amanecer, Colonia Yerba Santa, Coxcomatepec, Cuixinipa, El Aguacate, El Capulín (Apetzuca), El Chirimoyo, El Fuereño, El Izote, El Llano, El Mesón (El Mesón Zapata), El Mirador, El Naranjo, El Portezuelo, El Rincón de los Pinos, Encino Amarillo, Escalerilla de Zapata, Flor de Pascua, Laguna Potrero, Laguna Seca, Las Juntas, Las Juntas (II), Lázaro Cárdenas, Llano Grande, Llano de la Parota, Llano del Limón, Loma Bonita (El Campamento), Loma de la Silla, Loma Macho, Loma Maguey (Maguey), Loma Tuza, Lomadad, Lomatepec, Mexcalapa, Mexcaltepec, Mexcaltepec Viejo, Monte Horeb, Piedra Mesa, Piedra Tuza, Plan Ojo de Agua, Plan de Piedra, Pozolapa, Puerto Buenavista, Río Grande, Río de Hacienda, San Juan de los Pinos, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Tres Cruces, Villa Guadalupe, Villa de las Flores, Vista Hermosa, Xilotlancingo, Xochitepec, Zilacayota, Zontecomapa. Ayutla de los Libres: Acalmani, Barranca de Guadalupe, Barranca Tecoani, Colonia 5 de Mayo, Colonia Barrio Nuevo, Colonia Benito Juárez, Colonia Constitución, Colonia Cruz Alta, Colonia Israel Noguera Otero, Colonia Justicia Agraria, Colonia la Reforma, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Plan de Ayutla, Colonia Revolución, Cuadrilla Nueva, El Camalote, El Limón, El Salto, El Sauce, El Tamarindo, El Timbre, Fraccionamiento Jardines, Fraccionamiento Sinaí, Huerta Jesús Godoy, La Unificada, Ocotitlán, Plan de Gatica, Rancho Nuevo, Río Velero, San Miguel, San Nicolás, Tecruz. San Luis Acatlán: Cerro Gavilán, Filo Largo. Tlacoapa: Colonia San José, Xochistlahuaca. Zapotitlán Tablas: Cerro Mamey, Cerro Ocotal, Cuadrilla Capulín (Xocoapancingo), Ixtlahuatepec, Limo Xoco, Llano Maizal, Ocote Capulín, Ojo de Agua, San Marcos, Santa Rosa, Yerba Santa.</p>
<p>me'phaa bátháá [meʔp^ha-la- ba't^ha-la-1] <tlapaneco del este></p>	<p>GUERRERO: Acapulco: San Martín del Jovero. Atlamajalcingo del Monte: Alvaro Obregón, Atlamajalcingo del Monte, Benito Juárez, Colonia de Juquila (Anexo de Huehuetepic), Chinameca, El Rosario, Huehuetepic (Huehue), Piedra Blanca, Plan de Guadalupe, San Isidro Labrador, Santa Cruz Guerrero, Zilacayotitlán. Metlatónoc: Francisco I. Madero, Juanacatlán, San Antonio, San Juan Puerto Montaña, San Marcos de los Nopales, San Mateo. Tlapa de Comonfort: Colonia de Guadalupe (Anexo de las Pilas), Colonia de Guadalupe (Anexo de Santa María Tonaya), El Nuevo Amanecer, Filadelfia (Anexo de San Juan Puerto Montaña), Juquila (Anexo de Santa María Tonaya), Río Azul (Anexo de las Pilas), San Isidro (Anexo de Santa María Tonaya), San Marcos (anexo de San Miguel Zapotitlán), San Miguel Zapotitlán, Xalpatlahuac.</p>
<p>mi'phaa mínuíí [miʔp^ha-la- mi'ngu'i-i-1] <tlapaneco del centro></p>	<p>GUERRERO: Tlacoapa: Agua Zarca, Ahuehuate (El Ahuehuate), Barranca Nopalera, Barranca Perico, Buena Vista, Cerro Viejo, Colonia Lindavista (Colonia Renacimiento), Cruz de Gallo, Chirimoyo (El Chirimoyo), El Ahuejullo, El Campanario, El Capulín, El Capullo, El Carrizal, El Mirador, Kilómetro Doce, La Cebollita, Los Mangos (Cuadrilla los Mangos), Metlapilapa, Piedra Escalera, Plan de Guadalupe, Potrero Ciénega, Sabana, Sabino de Guadalupe, San Miguel Buenavista, San Miguel Tenamazapa (San Miguelito), Tecolutla, Tenamazapa, Tepetates, Tlacoapa, Tlacoapa Centro Cuatro, Tlacoapa Centro Dos, Tlacoapa Centro Tres, Tlacoapa Centro Uno, Tlacotepec, Totomixtlahuaca, Vista Hermosa, Xocoapa.</p>
<p>me'phaa xirágáá [meʔp^ha-la- xi-ra'ga-la-1] <tlapaneco del norte></p>	<p>GUERRERO: Acatepec: Acalmani de las Tablas. Copanatoyac: Pantla. Tlapa de Comonfort: Aquilpa, Tepeyahualco. Zapotitlán Tablas: Agua Fría, Ahuixotitla, Alteopa, Barranca Xoco, Barrio Nuevo, El Sombrerito, Escalerilla Lagunas (Escalerilla), Huiztlatzala, Ixtlahuazaca, Laguna Membrillo, Las Minas, Llano Pericón, Piedra Ancha, Plan el Hitayato, San Miguel Cuixapa (San Miguel Cuixapa Norte), San Miguel Cuixapa Centro, Santa Rosa, Tamaloya, Tecuntepec, Tezcuingo, Totolapa, Tres Lagunas, Vista Hermosa, Xocoapazingo, Zapotitlán Tablas.</p>
<p>me'phaa aguáa [meʔp^ha-la- a-gwa-la-1] <tlapaneco del noroeste alto></p>	<p>GUERRERO: Atlixac: Ahuacatlán, Colonia Vicente Guerrero, Huitzapula, Lucerito, Parte Norte San Pedro Huitzapula, Totolapa, Zopilotepec.</p>
<p>me'phaa xma'íin [meʔp^ha: jma'i-i-in] <tlapaneco del noroeste bajo></p>	<p>GUERRERO: Atlixac: Apolcaltcitepec, Cacalotepec, Caxitepec, Chichiltepec, Gabino Martínez Sánchez, Huitzolotepec, Huixtlazala, Ixtlahua Majada (Buena Vista), Ixtlahua Roja (Ixtlahua), La Palma, La Taberna, Luis Donald Colosio Murrieta, Petlazolapa, Plan de Ayala, San Lucas de Teocuitlapa (Teocuitlapa), Tierra Blanca, Tlacochochapa, Tonalapa, Toxocoyotl, Zoquitlán.</p>

mazateco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>en naxijen [ẽ1 nãʃihẽ] <mazateco del noreste></p>	<p>OAXACA: Acatlán de Pérez Figueroa: Acatlán de Pérez Figueroa , Arroyo de Enmedio, Arroyo de Pita, Aserradero (Aserradero Primero), Aserradero Segundo, Buenos Aires, Cañada San Antonio, Campo Chico, Cerro Mojarra (La Capilla), Colonia Agrícola, Comitancillo Libre, Cosolapa Sarmiento, El Cedral, El Nacimiento, El Porvenir, El Zapote, Los Corrales, Emiliano Zapata (Colonia Veintiuno de Mayo), Esperanza, Esperanza Madero, Garza Blanca, Guadalupe de los Reyes, Joliette (Joliet), Josefa Ortiz de Domínguez (Colonia Chica) La Candelaria, La Carbonera, La Coraza, La Guadalupe, La Junta, La Raya (El Yale), La Sabaneta, La Tabaquera, Laguna Verde, Las Cañas, Las Maravillas, Lindero, Los Reyes, Miguel Hidalgo, Ojo de Agua (Palma Cuata), Peña Blanca, Plan de Ayala, Rancho Grande, San Antonio Dos, San Antonio Uno, Santa Cruz, Santiago Sibrian, Santo Tomás, Sierra Mojarra, Tembladera de la Selva 1 (La Selva Primera), Tembladera de la Selva 2 (La Selva Segunda), Tembladera Vista Hermosa, Tembladeras Del Castillo, Tetela, Torreón, Vicente Camalote, Zona Urbana Ejidal. San Miguel Soyaltepec: Agua Escondida (Isla Agua Escondida), Arroyo Caracol, Arroyo Chical (Nuevo Arroyo Chicali), Arroyo de Enmedio (La Guadalupe), Arroyo Macín, Arroyo Tigre, Benito Juárez Dos (San Martín), Cabeza de Tigre, Cerro Tepezcuintle, Cerro de Agua Platanar, Cerro Verde, Colonia Cosoltepec, Colonia Ingeniero Raúl Sandoval Landazuri, Corral de Piedra, Corriente Ancha (Miguel Hidalgo), Cosolapa Caracol, Dos Hermanos, El Capulín (La Nueva Pochota), El Carmen, El Dique, Emiliano Zapata, Isla la Patria Vieja, Isla de Malzaga, Isla del Viejo Soyaltepec (Isla Soyaltepec), Islas Santa Julia, La Candelaria, La Luz, La Reforma, La Reforma (La Reformita), Las Margaritas, Las Pilas, Loma Bonita, Nueva Caleria, Nueva Patria, Nuevo Buenavista, Nuevo Paso Nazareno (Chichicazapa), Nuevo Pescadito de Abajo, Nuevo Pescadito de Abajo Dos, Nuevo Pescadito de Enmedio, Nuevo Pescadito del Malzaga (La Breña), Nuevo Soyaltepec, Pescadito de Arriba, Piedra de Amolar, Playa Lecuona (Miguel Hidalgo), Playa Soyaltepec [Raya Soyaltepec], Playa de Jícama, Rancho Nuevo, Rancho Valdéz, Regino Malpica Vicente, Rincón Bonito, San Antonio Abad (Cerro Chango), San Antonio Cosolapa, San Marcos, Temascal.</p>
<p>en ningotsie [ẽ1 nĩŋoʃsie] <mazateco de la presa bajo></p>	<p>OAXACA: San Pedro Ixcatlán: Arroyo Murciélago, Arroyo Zontle, Buena Vista (Colonia Buena Vista), Camino Sacristán, Cerro Arena, Cerro Benito Juárez, Cerro Camarón, Cerro Quemado (San Andrés Cerro Quemado), El Progreso, Emiliano Zapata, La Cabeza de Tilpam, La Laguna, La Luna, La Pochota (La Segunda Pochota), La Primera Pochota, La Raya de Ixcatlán, La Vega, Loma Coyol San Martín (Loma Coyol), Loma San Juan, Rancho Coria (Rancho Ramírez), San Felipe Tilpam, San Fernando, San Pedro Ixcatlán, Santa Rosa.</p>
<p>ntaxjo [ntaʃho-ɹ] <mazateco del este bajo></p>	<p>OAXACA: San Felipe Jalapa de Díaz: Arroyo Cacao, Arroyo Culebra, Arroyo Espuma, Arroyo Grande, Arroyo Guaje, Arroyo Seco (San José Arroyo Seco), Arroyo Venado, Arroyo Zapotillo, Camino de Ixcatlán, Camino de Playa Chica, Camino Zacatal [Colonia Zacatal], Colonia la Central, El Zacatal, La Chuparrosa, La Concha, La Permuta, La Soledad, La Sorpresa, Llano Grande, Loma Cafetal, Loma de San Juan, Loma de Santo Tomás, Loma Naranja (Loma del Naranja), Los Palacios, Paso Carretero, Paso del Toro, Playa Chica, San Felipe Jalapa de Díaz, Sección Agua de Olla, Sección Arroyo Crecido, Sección el Crucero, Sección la Montaña, Sección los Hernández, Sección los Roques, Sección los Vivianos [Sección los Bibianos], Sección los Zárate. San Pedro Teutila: Colonia Guerrero, Colonia Lázaro Cárdenas, El Caracol, El Faro, El Progreso, Los Pinos (Colonia los Pinos), Piedra Ancha (La Raya), San Isidro Piedra Ancha, San Juan Teutila, San Pedro Teutila, Santo Domingo del Río.</p>
<p>nne nangui ngaxni [nẽ nãŋgi ŋgaʃnĩ] <mazateco del sur></p>	<p>OAXACA: Chiquihuitlán de Benito Juárez: Agua Espina, Agua Tendida, Campo de Aviación, Chiquihuitlán de Benito Juárez, La Concepción, La Loma del Cacalote, Laguna, Loma Anillo, Loma Ojiteca.</p>

<p>enre naxinanda nguifi [ēre nāʃinānda ŋgiʃi] <mazateco del sureste></p>	<p>OAXACA: San Bartolomé Ayautla: Agua Neblina, Ayautla, Cafetal Carlota, Cerro de la Lengua, La Providencia, La Soledad Piedra Ancha, Loma de Cacao, Loma de la Cruz, Llano de Cacao, Piedra Ancha, Providencia, Río Uluapan, San Bartolomé Ayautla, San Martín, Uluapán, Vicente Belfor.</p>
<p>en ngixo [ē ŋgiʃo] <mazateco de Eloxochitlán></p>	<p>OAXACA: Eloxochitlán de Flores Magón: Agua Ancha, Agua Colorada, Agua Escalera, Agua Iglesia, Agua Torcida, Agua de Cuchara (Agua de Cucharón), Agua de Cueva, Agua de Máscara, Barrio Moctezuma, Camote Español, Cerro de Plaza, Corral, El Cimiento, El Maguey, Eloxochitlán de Flores Magón, La Escopeta (Barrio Escopeta), La Raya San Pedro, La Tranca, Las Flores (Colonia las Flores), Peña Colorada, Plan de Cebolla (Cebollín) [Plan de Cebollín], Puente de Fierro, Puerto Rosete, Rincón de las Flores (Rincón Brujo), San José Buenavista.</p>
<p>enna (del centro) [ēnā] <mazateco del centro></p>	<p>OAXACA: Huautepec: Agua Colorada, Agua Come Tigre, Agua de Borrego, Agua de Flor, Agua de Tinta, Agua Evangelista, Agua Palo de Álamo, Barrio Laguna, Barrio Velasco, Cueva de los Seres, El Camarón, El Mirador Peña Blanca, Huautepec, Llano Aguacatal, Loma de Abejón, Loma de Naranjo, Los Pinos, Peña Blanca Buena Vista, Río Tuerto (Rancho Carrera), Santa Catarina Buenavista. Huautla de Jiménez: Agua Álamo, Agua Arco Iris, Agua Cabeza de León, Agua Canoa, Agua Caracol, Agua Catitla (Aguacatitla), Agua de Álamo, Agua de Carrizo, Agua de Cedro, Agua de Cerro, Agua de Cuerno, Agua de Cueva, Agua de Estrella, Agua de Flor, Agua de Guayaba, Agua de Hueso, Agua de la Rosa, Agua de las Flores, Agua de Llano, Agua de Lluvia, Agua de Pluma, Agua de Pozol (San Ramón), Agua de Tierra, Agua de Tigre, Agua de Tinta, Agua de Yerba Santa, Agua Escalera, Agua Flor Fría, Agua Flor Fría de Arriba, Agua Helite, Agua Iglesia, Agua Neblina, Agua Palmera, Agua Sangre, Agua Temazcal, Agua Tijera, Barranca Seca, Barrio Loma Fortín, Camino Viejo Ayautla, Campo de Aviación Lázaro Cárdenas, Cerro Golondrina, Cerro Iglesia, Cerro Mejía, Cerro Ocote, Cerro Panteón, Cerro Zongolica, Cinco de Mayo, Colonia del Valle, Cruz de Fierro, El Carrizal, El Cura, Encinal Huautla, Faustino Carrera (Rancho Encinal), Hilatepec, Huautla de Jiménez, La Finca, La Providencia, Llano de Cedro, Llano de Lodo, Llano de Águila, Llano Verde, Llano Viejo, Loma Chapultepec, Loma Chilar, Loma de la Plaza, Loma de Panteón, Loma de Pasto, Loma Frutilla, Loma Maguey, Loma Nopal, Los Pinos, Netzahualcōyotl (Agua Suená), Palo de Marca, Patio Iglesia, Peña Campana, Peña del Sol, Peña Verde, Piedra Alta, Piedra Colorada, Plan Carlota, Plan de Arena, Plan de Basura, Plan de Escoba, Plan de Joya, Plan de Lecho, Plan de Ocote, Poza Rica San Andrés, Puente Hidalgo, Río Santiago, San Agustín Zaragoza, San Andrés Hidalgo, San Felipe, San Pedro del Río, San Rafael (Colonia San Rafael), Santa Clara, Santa Cruz de Juárez, Segunda Sección Agua de Hueso, Sitio Largo, Villa Alta, Xochitonalco, Zongolica. Santa María la Asunción: La Raya, Llano de Agua, San Agustín Nuevo, Santa María la Asunción.</p>
<p>ienra naxinandana nandia [iēra nāʃināndanā nāndja] <mazateco del suroeste></p>	<p>OAXACA: Mazatlán Villa de Flores: Agua de Boca, Agua de Cal, Agua de Cerro, Agua Huende, Agua Mosquito, Agua Pajarito, Agua Sangre [Agua de Sangre], Aguacatitla, Amalonga, Arroyo Zapote, Barrio Aguacatal [Barrio Aguacate], Barrio Chico, Barrio Enrique, Barrio Guadalupe, Barrio Sabino, Buena Vista, Cacahuatlán, Cacalotepec, Capulín, Capulín (Barrio Capulín), Caracol (Barrio Caracol), Caracol [Caracol Uno], Caracol Dos, Cerro de Lluvia, Cerro la Basura, Ciénega, Copalillo, Cotzala, Cruz de Plata, Chapulquelite, Durazno (Barrio Durazno), Durazno (Cinco de Mayo), El Caracol (Barrio el Caracol), El Corral (Barrio Enrique Flores Magón) [Barrio Enrique], El Coyote (Barrio el Coyote), El Encinal, El Malangar, El Manzano, El Naranjo, El Progreso, El Relámpago, El Trapiche Viejo, Juquilita, La Ciénega, La Hondura, La Ihualeja, La Laguna, La Mina [Las Minas], La Raya, La Toma, Loma Alta, Loma Celosa, Loma Colorada, Loma Cosahuico, Loma Delgada, Loma Grande, Loma Pitaya, Loma Santa Cruz, Los Reyes, Llano de Fresno, Llano Guadalupe (Barrio Guadalupe), Llano Largo, Llano Teotitlán, Mazatlán, Mazatlán Villa de Flores, Nacimiento, Naranjo, Naranjo (Barrio Naranjo), Nogaltepec, Nopalera, Ocote Gordo (Barrio Ocote), Ocote Redondo, Panteón, Peña Blanca, Peña Delgada, Piedra Ahujereada, Piedra Ancha, Piedra Boluda, Piedra Conejo, Piedra de León, Plataniillo, Playa del Valle, Pochotepec, Progreso, Rancho Nuevo, Raya Palmar, Relámpago, Salina Cruz, San Isidro, San Pedro [San Pedro Mazatlán], San Pedro de los Encinos [San Pedro Mazatlán], San Salvador, San Simón Coyotepec, San Vicente, Santiago Mirador, Solotla, Soyaltitla, Tierra Colorada, Trapiche Viejo, Tuna Colorada, Zona Dos, Zona Uno. San Juan de los Cues: Barrio Carpintero, Barrio Gentil, Barrio Santiago, Contlalco, San Antonio Nopalera, San Juan de los Cues. Santa María Tecomavaca: Buenavista, Santa María Tecomavaca.</p>

an ndexu [ã ndeʃu] <mazateco de Huehuetlán>	OAXACA: San Francisco Huehuetlán: Aguacatal, Huehuetlán Segunda Sección, Papalocuatla, San Francisco Huehuetlán, Tranca Flor Caballero.
enna (de Tecóatl) [ēnã] <mazateco de Tecóatl>	OAXACA: San Jerónimo Tecóatl: El Edén, El Fortín, Esperanza, Los Naranjos, Plan de Guadalupe, San Jerónimo Tecóatl, Santa Catarina.
enna (de la presa alto) [ēnã] <mazateco de la presa alto>	OAXACA: San José Independencia: Buenos Aires (Isla Buenos Aires), Cerro Chapultepec, Cerro Clarín, Cerro de Vidrio, Cerro Laguna, Cerro Torito, Colonia Roma (Agua Azul), Colonia Sonora, El Tepeyac, Isla San José, San José Independencia. San José Tenango: Aguacatitla, Agua Apestosa, Agua Caballero, Agua Caballo, Agua Calabaza (Agua Tortuga), Agua Camarón (Pozo de Águila), Agua Camarón (San Martín), Agua Canoa, Agua Caracol Buena Vista, Agua Ciénega, Agua Colorada, Agua Cuchara, Agua de Aceite, Agua de Cedro, Agua de Golondrina, Agua de Grillo, Agua de la Fuente, Agua de Luna, Agua de Palo, Agua de Rayo, Agua Dulce, Agua el Pescado, Agua Fría, Agua Fuerte, Agua Iglesia, Agua Jabalí, Agua Lejos San Martín, Agua Murciélagos, Agua Oscura, Agua Otate, Agua Pared, Agua Pescadito, Agua Platanillo, Agua Pumarosa, Agua Pólvera, Agua San José, Agua Sitio Iglesia, Agua Sótano (Puerto Buenavista), Agua Sótano Árnica, Agua Teopoxco, Agua Tinta (Pozo de Águila), Agua Urraca, Agua Verde, Agua Vista, Altamira, Cabeza de Tierra, Camino de Yeso, Cañada Grande, Cañada de Mamey, Cerro Álamo, Cerro Alto, Cerro Buena Vista, Cerro Caballero, Cerro Central, Cerro Chiquito, Cerro de Álamo, Cerro de Cueva, Cerro de la Cruz (Puerto Buenavista), Cerro de la Raya, Cerro de Maíz, Cerro de los Pinos, Cerro Frío, Cerro Grande, Cerro Liquidámbar, Cerro Liquidámbar Árnica, Cerro Negro, Cerro Ocote, Cerro Otate, Cerro Palmera, Cerro Papel, Cerro Plumaje, Cerro Rabón, Cerro Relámpago, Cerro Totomoxtle, Cerro Trueno, Cerro Yerba de Pollo, El Potrero, Génova Nuevo Progreso, La Laguna de Cerro Palmera, Las Ruinas, Llano Nuevo de la Cruz, Llano de Naranjo, Llano de Árnica, Loma Alta Cerro Central, Loma Alta Tierra Colorada, Loma de la Cruz, Los Naranjos, Mina de Arena, Nuevo Maldonado, Nuevo Pescadito (Rancho Nuevo Pescadito), Palo Gordo, Palo Plumaje, Palo Zorrillo, Patio Viejo, Peña Blanca, Piedra Ancha, Piedra de Arena, Piedra de la Luz, Piedra del Sol, Piedras Negras, Plan de Guadalupe, Plan de la Salida, Plan de Laguna, Pozo de Águila, Puerto Buenavista, Rancho Antonio, Rancho Avendaño, Rancho Carrera, Rancho Dávila, Rancho García Central, Rancho González, Rancho González Segunda Sección, Rancho Hernández, Rancho Herrera, Rancho Martínez Central, Rancho Meseta, Rancho Miranda, Rancho Morelos, Rancho Pantoja, Rancho Peñecillo, Rancho Pineda, Rancho Quiroga, Rancho Rivera, San Isidro, San Jerónimo (Barrio San Jerónimo), San Jorge Buena Vista, San José Tenango, San Martín Caballero, Santa Catarina, Sitio Caballero, Sitio Iglesia, Teocuatlán, Tierra Colorada (Agua Colorada), Unión de Hidalgo, Vista Hermosa.
enna (del oeste) [ēnã] <mazateco del oeste>	OAXACA: San Lucas Zoquiapam: Agua de Niño, Agua Negra, Buena Vista (Buenavista), Camino a Yoloxochitl, Cerro de Arena, El Cuartel, El Paxtle, El Vizaje, Guadalupe Zoquiapam, La Palmera, Linda Vista, Llano de Álamo, Loma Aurora, Loma Caballo, Loma de Águila, Loma Izote, Loma Ocotitlán, Loma Yoloxochitl, Los Frailes, Otatitlán (Loma Otatitlán), Peña Blanca, Peña Colorada, San Isidro Zoquiapam, San José Vista Hermosa, San Juan la Unión, San Lucas Zoquiapam, San Marcos Liquidámbar, San Martín, San Martín San Isidro, Tierra Colorada. San Martín Toxpalan: Capultitla (Hidalgo Capultitla), Colonia Mirador, Cuixtepec (San Isidro Cuixtepec), El Duraznillo, Ignacio Zaragoza, Lagunillas, San Martín Toxpalan, Vista Hermosa.
en naxo tota [ē nãʃo tota] en nda xo [ē nda ʃo] <mazateco del norte>	OAXACA: San Mateo Yoloxochitlán: Boca del Río San Mateo, La Reforma San Mateo, San Mateo Yoloxochitlán. Santa María Chilchotla: Agua de Cueva, Agua de Gancho, Agua de Niño, Agua de Paxtle, Amatlán de los Reyes, Arroyo Venado, Arroyo Zontle, Barranca Seca, Benemérito Licenciado Benito Juárez, Benito Juárez, Cerro Ocote, Cerro Palma, Cerro Potrero, Cinco de Mayo, Clemencia (Ejido Clemencia), Colonia Guadalupe, Colonia San Miguel, Cuauhtémoc, Cueva Blanca, Damasco (San Martín Río Petlapa), Dolores Segunda Sección, Dolores [Dolores Primera Sección], El Edén, El Mirador, El Naranjo, El Nuevo Pacífico, El Pacífico, El Vergel, Emiliano Zapata, Guadalupe, Hungaria, Joya

	<p>María, Joya Sola, La Betel (El Betel), La Chicharra, La Cordillera, La Esperanza, La Luz, La Paz, La Raya, La Reforma, La Revolución, La Soledad, La Trinidad, Loma Alta, Loma Bonita, Loma Grande, Loma Larga, Loma Limón, Loma Mango, Loma Palma, Loma Verde, Lote 31, Llano Insurgentes, María Luisa, Monte Calvario, Monte Cristo, Monte de los Olivos, Monte Horeb, Monte Sinahí, Paraíso, Paso Cocuyo, Patio Iglesia, Peña Quemada, Piedra Ancha, Piedra de Fierro, Pueblo Nuevo, Rancho Alegre, Rancho Cacao, Rancho Nuevo, Rancho Santiago, Rancho de Oro, Ricardo Flores Magón, Río Lodo (San Pedro Río Lodo), Río Sapó, Río Seco (San Isidro Río Seco), San Agustín, San Francisco (San Francisco Javier), San Gregorio, San José Lindavista, San Juan (San Juan Evangelista), San Julio, San Julio (San Julio Agua de Cueva), San José Cañaltepec, San Martín de Porres, San Martín Río Petlapa, San Miguel Nuevo, San Rafael, San Telésforo, Santa Cecilia, Santa Elena, Santa Eustolia, Santa Herminia [Santa Herminia Primera Sección], Santa Lucía, Santa María Chilchotla, Santa María Guadalupe, Santa Rosa, Tierra Colorada, Villa Alta, Villa Azueta, Villa de Flores, Vista Hermosa, Voladero, Xochitlalpan, Zongolica (Zongolica Chilchotla).</p> <p>VERACRUZ: Tezonapa: Adolfo Ruíz Cortines, Atlipozonia, Campo Agrícola Experimental el Palmar, Caxapa, Colonia Agrícola Marco Antonio Muñoz, Colonia Buenavista (Las Josefinas), Colonia el Progreso, El Cedro, El Mirador, El Sol, Ixtacapa el Chico, Ixtacapa el Grande, Laguna Chica (Pueblo Nuevo), La Luna, La Unión, Las Josefinas, Las Limas, Maravillas (Los Quiaguas), Monte Alto (Emiliano Zapata), Motzorongo, Palmarito, Puente Chilapa, Rancho Alegre, Rancho Chacones, Raya Caracol, San Agustín el Palmar, Tezonapa, Xocoapa.</p>
<p>en ndaja [ẽ ndaxa] <mazateco de Ocopetatlillo></p>	OAXACA: San Pedro Ocopetatlillo : Aguacatal, San Pedro Ocopetatlillo.
<p>en naxi llanazo [ẽ nãʃi janãʃo] <mazateco de Acatepec></p>	OAXACA: Santa Cruz Acatepec : Agua Peñafiel, El Porvenir, Piedra Tendida, Santa Cruz Acatepec.
<p>An xo'boo [ã ʃoʔbo:] <mazateco de Puebla></p>	<p>PUEBLA: Coyomepan: Chimalhuaca, San Juan Cautla, Tepoxtla, Tequixtepec de Juárez. San Lorenzo Cuaunecuiltitla: San Lorenzo Cuanecuiltitla. San Sebastián Tlacotepec: Agua Prieta, Atengoxochitl, Boca del Monte, Buena Vista de Cuauhtémoc, Cerro del Faisán, Cruztitla, El Carpintero, La Corneta, La Cotorra, La Cumbre, La Garrapata, La Guacamaya, La Guadalupe, Libres, Mazatzongo de Guerrero, Naranjastitla de Victoria, Ovatero y Atexaca, Papalocuautila, Peña Alta, Pilola, San José Petlapa, Tecolotepec, Tecuanapa, Tepexi, Tepexilotla, Tepozapa, Tlacotepec de Díaz, Tlaquechpa el Mirador, Tlazompa, Villa del Río, Xalatiopa, Yovalastoc, Zacatepec de Bravo, Zesecapa. Santa Ana Ateixtlahuaca: Buena Vista, La Corneta, La Providencia, Santa Ana Ateixtlahuaca, Tierra Abajo.</p>

ixcateco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>xwja [ʃhwa] <ixcateco></p>	OAXACA de JUÁREZ: Santa María Ixcatlán : Santa María Ixcatlán.

chocholteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
ngiba (del oeste) [ŋgiˈlbaː] <chocholteco del oeste>	OAXACA: Ocotlán : Boquerón, San Antonio Nduayaco, Tierra Colorada, Unión Palo Solo. San Francisco Teopan : Concepción Buenavista, Santiago Ihuitlán Plumas, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas. San Miguel Tequixtepec : Los Batos. San Miguel Tulancingo : Agua Dulce, Buena Vista, El Coatillo, El Español, Gasucho, Loma Larga, Rancho Marino Sánchez, San Miguel Tulancingo. San Pedro Nopala : San Mateo Tlapiltepec, Santa María Jicotlán. Santa Magdalena Jicotlán : San Mateo Tlapiltepec, Santiago Tepetlapa. Teotongo : El Progreso, El Tecomate, Guadalupe, La Luz.
ngigua (del sur) [ŋgiˈtwaː] <chocholteco del sur>	OAXACA: San Miguel Huautla : Ocotlán. Santa María Nativitas : Barrio Nicolás, Barrio Santiago, El Mirador, El Porvenir, Loma del Tepejillo, Pie del Cordoncillo, Primera Sección (Santa Cruz), San José Monte Verde, San Pedro Buenavista, Santa María Nativitas.
ngiba (del este) [ŋgiˈlbaː] <chocholteco del este>	OAXACA: San Juan Bautista Coixtlahuaca : El Capulín (Sección Primera), El Tepozón (Sección Segunda), El Zapotal (Sección Tercera), La Mulata, Santa Catarina Ocotlán. San Miguel Chicahua : Llano Seco.

popoloca

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
ngiwa (del norte) [ŋgiwa] ngigua (del norte) [ŋgiywa] <popoloca del norte>	PUEBLA: Tlacotepec de Benito Juárez : Colonia Cuauhtémoc, El Gavilán, El Mirador, Guadalupe, La Virgen, Los Cerritos [La Chinua], Monte de Oro, Palo Verde, Piedra Hincada de la Soledad, Rincón de Sompantle, San Francisco Esperilla, San José, San José Buenavista, San Juan Zacabasco, San Marcos Tlacoyalco, San Martín Esperilla, San Pedro.
ngiba (del centro) [ŋgiba] <popoloca del centro>	PUEBLA: Tepexi de Rodríguez : Guadalupe, San Felipe Otlaltepec, Tres Cruces.
ngiwa (de oriente) [ŋgiwa] ngigua (de oriente) [ŋgiywa] ngiba (de oriente) [ŋgiba] <popoloca de oriente>	PUEBLA: San Gabriel Chilac : San Juan Atzingo. San Vicente Coyotepec : Nativitas Cuautempan [Santa María Nativitas Cuautempan], San Mateo Zoyamazalco, San Vicente Coyotepec. Tepanco de López : Buenavista, San Luis Temalacayuca. Tepexi de Rodríguez : Almolonga (Todos Santos), Cerro Guaje, Falda Corral de Piedra, Siete Lomas. Zapotitlán Salinas : Agua Mezquite, Los Reyes Metzontla, Zaragoza.
ngiba (del poniente) [ŋgiba] <popoloca del poniente>	PUEBLA: Santa Inés Ahuatempan : Barrio San Antonio Tierra Negra, Cerro Guaje, Falda Corral de Piedra, Mesa del Borrego, San Antonio Tierra Colorada, Santa Inés Ahuatempan.

zapoteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
rixhquei [ri{kɛi}] <zapoteco de Texmelucan>	OAXACA: San Lorenzo Texmelucan : Benito Juárez, Ciénega del Río, El Arador, El Carrizal, El Ojo de Agua, El Palo de Lima, El Papayo (Río Papayo), El Ratón, El Suchil, Feliciano Martínez, La Calandria, Llano Verde, Llano Verde, Los Sabinos, Manantial de Agua, Naranjales, Piedra Blanca, Piedra de la Señora, Pueblo Nuevo, Rincón de Talea, Río Limar, Río Nube (El Platanar), Río Pescadito, Río Tambor, Río Tigre, Río de Talea, San José Barrio de Totopostle, San Lorenzo Texmelucan.
rizi [rizi] <zapoteco de la Sierra sur, noroeste bajo>	OAXACA: Villa Sola de Vega : Agua del Sabino, Arroyo de la Rosa (El Aguacate), Barrio de Santa Anita (Sección Tercera), El Anís (San José El Anís), El Duraznillo, El Mangalito, El Nido, El Progreso, Guayabo, La Ciénega de la Palma, La Labor, La Nopalera, La Siempre Viva, La Singuera, Las Juntas (El Puente), Las Trancas, Llano Mazorca, Llano Monte, Llano de León, Loma de Ocote, Río Espejo, Río Humedo, Río Manteca, Río de Boca, San Felipe Zapotitlán, San Juan Viejo, San Sebastián de las Grutas, Villa Sola de Vega.
risna [risna] rixhna [ri:ɲa] <zapoteco de la Sierra sur, noroeste>	OAXACA: Santa María Zaniza : Atotonilco, Rincón de León, San Isidro, San Ramón, Santa María Zaniza, Tierra Colorada. Santiago Textitlán : Buena Vista, Cacaloxuchi, El Aserradero, El Frijol (San José el Frijol), Ferrería de la Providencia (La Unión), La Cieneguilla, Llano Rayo, Llano Yerba, Peña Azul, Recibimiento de Cuauhtémoc, Río Alazán, Santiago Sochiltepec, Santiago Textitlán, Tierra y Libertad (Río Santiago), Zamazul. Villa Sola de Vega : San Juan Elotepec.
di'tse'e (de San Antonino el Alto) [diʔtseʔe] <zapoteco de San Antonino el Alto>	OAXACA: San Antonino el Alto : Corral de Vaca, El Carrizal, El Manzanito, El Peral, El Río Dulce, La Carbonera, La Mariposa, La Mina, Llano de San Juan, Los Martínez (Maizales Tempraneros), Río Gallina, San Andrés el Alto, San Antonino el Alto.
di'tse'e (de la Sierra sur, oeste bajo) [diʔtseʔe] <zapoteco de la Sierra sur, oeste bajo>	OAXACA: San Miguel Mixtepec : Agua Fría Campanario, Barranca Fierro, El Mirasol, Joya del Maguey (Llano de Maguey), Lima (Río Lima), Llano Verde, Loma de la Tortolita, Paraje San Antonino Viejo, Rancho Cercanos, Rancho Frutal (El Frutal), San Isidro, San Miguel Mixtepec, Tierra Colorada. Santa Cruz Mixtepec : Emiliano Zapata, Río Culebra (El Tlacuache), San Juan Viejo, San Mateo Mixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Trapiche Santa Cruz, Yegovego.
dialó [dialoʔ] <zapoteco de la Sierra sur, noreste alto>	OAXACA: Santa María Lachixío : Barrio Sur, Cinco de Mayo, Los Llanos, Porfirio Díaz, Santa María Lachixío. San Vicente Lachixío : Ejido el Rincón (Palo Verde), El Arroyo Bajo, El Rincón (Hacienda Vieja), Las Dos Cruces, Llano Metal, Llano de Chalaa, Piedra Yavichi, San Vicente Lachixío.
tizha' [tizhaʔ] <zapoteco de San Miguel Aloápam>	OAXACA: San Miguel Aloápam : Lachiblarí, San Isidro Aloápam, San Juan, San Miguel Aloápam.
tizhà [tizha-] <zapoteco serrano, del noroeste>	OAXACA: Abejones : Abejones, Colonia Lindavista (Tierra Blanca). Santa María Jaltianguis : Barrio San José, Santa María Jaltianguis.
tizáriü [tiza'riu-] xhtisariü [ɲtisariuʔ] <zapoteco serrano, del oeste>	OAXACA: Nuevo Zoquiápam : Ampliación Nuevo Zoquiápam, Nuevo Zoquiápam, Rumbo al Pueblo Viejo, San Matías Zoquiápam. San Juan Atepec : Barrio Candelaria Sección Segunda, Colonia Rosa Blanca (Barrio Candelaria), Llano de las Flores, Prolongación Cuauhtémoc, Pájaro Azul, San Juan Atepec. San Juan Evangelista Analco : San Juan Evangelista Analco. San Miguel del Río : Orilla del Pueblo, San Miguel del Río. San Pablo Macuiltianguis : Barrio Alto, Cerro Machín, Desviación de San Juan Luvina, La Puerta del Sol, San Juan Luvina, San Pablo Macuiltianguis. Santa Catarina Ixtepeji : El Calvario, El Cebollal, El Cerezal, El Estudiante (Tierra Colorada), El Manzanal (Tierra Colorada), El Punto, La Cumbre, Las Ánimas, Rosa Blanca, San Pedro Nexicho, Santa Catarina Ixtepeji, Tierra Colorada, Xia Ixtepeji, Xielave, Yovaneli, Yuvila.

<p>didzá (serrano, bajo) [didzaʔ] <zapoteco serrano, bajo></p>	<p>OAXACA: Capulálpam de Méndez: Capulálpam de Méndez, Capulálpam de Méndez, Colonia Monserrat, Loma del Romero. Guelatao de Juárez: Guelatao de Juárez. Ixtlán de Juárez: Ixtlán de Juárez. Natividad: Natividad. San Juan Chicomezúchil: Rancho Viejo, San Juan Chicomezúchil. San Miguel Amatlán: Cuajimoloyas (San Antonio Cuajimoloyas), Las Vigas, Llano Grande, San Miguel Amatlán. Santa Catarina Lachatao: Agua Blanca, Agua Blanca (El Puente), Avenida Arroyo Largo Latuvi, Avenida Cara de León Latuvi, Avenida el Manantial Latuvi, Avenida la Sepultura Latuvi, Avenida Llano de Martha Latuvi, Avenida Loma Seca Latuvi, Avenida Puente de Ocotál Latuvi, Avenida San Lucas Latuvi, Avenida Yadugarpa Latuvi, Barrio de la Asunción (Rumbo a Chicuitii), Benito Juárez, El Portillo, La Nevería, Latuvi (Santa Martha Latuvi), Ojo de Agua, Piedra de Amole, Santa Catarina Lachatao, Tierra Delgada. Santa María Yavesía: Barrio de San Miguel, Llano Grande, Santa María Yavesía. Santiago Xiacuí: Francisco I. Madero, San Andrés Yatuni, Santiago Xiacuí, Trinidad Ixtlán [La Trinidad].</p>
<p>tidza' [tidzaʔ] <zapoteco serrano, del noroeste bajo></p>	<p>OAXACA: Ixtlán de Juárez: La Josefina, La Luz, La Palma, Rancho Quemado, San Francisco La Luciérnaga, San Gaspar Yagalaxi, San Juan Yagila, San Miguel Tiltepec, Santa Cruz Yagavila, Santa María Josaa, Santa María Yahuiche, Santa María Zoogochi, Santiago Teotlasco, Santo Domingo Cacalotepec. San Ildelfonso Villa Alta: San Ildelfonso Villa Alta, San Juan Tagui, San Juan Yalahui, San Juan Yetzecovi, Santa Catarina Yetzelalag. San Juan Yaeé: San Juan Yaeé, Santa María Lachichina, Santiago Yagálo. San Juan Yatzona: San Juan (Barrio San Juan), San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, Santa María Lachichina, Santiago Yagallo, Venustiano Gutiérrez Vargas. San Miguel Yotao: La Yee, San Miguel Yotao, Santa María Laguiche. San Pedro Yaneri: San Juan Tepanzacualco, San Pedro Yaneri. Santiago Camotlán: Arroyo Macho, Asunción Lachixila, Cristo Rey la Selva, La Chachalaca, Loma Linda, San Francisco Yovego, San Mateo Exodo, San Miguel Reagui, Santiago Camotlán. Santiago Lalopa: Santiago Lalopa. Santo Domingo Roayaga: Santo Domingo Roayaga. Villa Talea de Castro: Otatitlán de Morelos, San Bartolomé Yatoni, Santa Clara, Santa Gertrudis, Villa Talea de Castro. Tanetze de Zaragoza: Barrio Trinidad, Santa María Yaviche, Tanetze de Zaragoza.</p>
<p>xitzhá [ʃitʒaʔ] <zapoteco de Santa María Temaxcalapa></p>	<p>OAXACA: Santa María Temaxcalapa: Santa María Temaxcalapa.</p>
<p>diza shisa' [dizʒaʃisaʔ] diza shitsa (del oeste de Tuxtepec) [dizʒaʃitsa] diza shitsá [dizʒaʃitsaʔ] <zapoteco del oeste de Tuxtepec></p>	<p>OAXACA: San Juan Comaltepec: La Cascada, La Victoria, Lachixova (San Bartolo Lachixova), San Francisco, San Jacinto, San Juan Comaltepec, San Juan Lealao. San Juan Lalana: Arroyo Blanco, Arroyo Frío, Arroyo Tomate, Arroyo Yolán, Boca de Piedra, Cerro Progreso, Colonia Morelos, Ignacio Zaragoza (Cantarito), La Aurora (Rancho Viejo), La Esperanza, Monte Negro (Monte Negro Lalana), Paso de Hidalgo, Paso del Águila, Rancho Viejo, San Isidro Arenal, San Jorge el Porvenir, San José Arroyo Copete, San José Río Manzo, San Juan Lalana, San Lorenzo, San Pedro Tres Arroyos, Santa Cecilia de Madero (Arroyo Chivo), Santa María la Nopalera, Santiago Jalahui, Yogope (San José Yogope). Santiago Choápam: Arroyo Blanco, Arroyo Chancarro, Arroyo Frijol, Arroyo Seco, La Carmelita, Maninaltepec (La Ermita), San Jacinto Yaveloxi, San Juan Teotalcingo, San Juan del Río, San Vicente, Santa María Yahuve, Santiago Choápam, Santo Domingo Latani.</p>
<p>di' shitsa' [diʔiʃitsaʔ] diza shitsa (de Santiago Yaveo) [dizʒaʃitsa] <zapoteco de Santiago Yaveo></p>	<p>OAXACA: Santiago Yaveo: Arroyo Encinal, Barrio San Miguel, Campo Nuevo, Colonia Crucero, Chapultepec, Dolores Hidalgo, El Mejoral, Francisco Villa, Guadalupe, La Esperanza, La Trinidad, Llano Grande, Montañita (El Baño), Nuevo Ocotlán, San Juan Jaltepec, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa María Yaveo, Santiago Yaveo, Tierra Quemada.</p>
<p>xitsúa [ʃitsuʔa] <zapoteco serrano, del este></p>	<p>OAXACA: San Ildelfonso Villa Alta: San Ildelfonso Villa Alta, San Juan Tagui, San Juan Yalahui, San Juan Yetzecovi, Santa Catarina Yetzelalag.</p>

<p>didxa shiza' [di:ʒa ʃizaʔ] didza shon (serrano, del sureste) [di:dza ʃon] dilla xidza [di:ja dʒiza] dishuràsh [diʃuraʔʃ] diya xhon [diza ʒon] <zapoteco serrano, del sureste></p>	<p>OAXACA: San Andrés Yaá: Choa Begh, San Andrés Yaá. San Baltazar Yatzachi el Bajo: Santa María Xochixtepec. San Cristóbal Lachirioag: Analco (Barrio de Villa Alta), San Cristóbal Lachirioag. San Ildefonso Villa Alta: San Francisco Yatee. San Melchor Betaza: San Melchor Betaza, Santo Tomás Lachita. Villa Hidalgo Yalálag: El Oriente, Pozo Conejo, Villa Hidalgo.</p>
<p>didza shon (serrano, del sureste medio) [di:dza ʃon] dilla xhon (serrano, del sureste medio) [di:ja ʒon] dille xhon [di:je ʒon] <zapoteco serrano, del sureste medio></p>	<p>OAXACA: San Andrés Solaga: Los Remedios (Barrio de los Remedios), San Andrés (Barrio San Andrés), San Andrés Solaga, Santa María Tavehua. San Bartolomé Zoogocho: San Bartolomé Zoogocho. San Baltazar Yatzachi el Bajo: Barrio Dulce Nombre de Jesús, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Jerónimo Zochina, Santa María Yohueche, Yatzachi el Alto (San Baltazar). Santiago Zochila: Santa María Yalina, Santiago Zochila. Santa María Yalina: Santa María Yalina.</p>
<p>dilla xhon (serrano, del sureste alto) [di:ja ʒon] diya dxon [di:za ʒon] <zapoteco serrano, del sureste alto></p>	<p>OAXACA: San Juan Tabaá: El Calvario (Barrio de San Juan Tabaá), San Juan Tabaá. San Andrés Solaga: Santo Domingo Yojovi.</p>
<p>dilla rhune' [di:ja ʃuneʔ] dishe xun [di:je ʃon] <zapoteco de Santiago Laxopa></p>	<p>OAXACA: Santiago Laxopa: Flor del Río, Loma de Chapultepec, Loma de la Estrella Cazadora, San Sebastián Guiloxi, Santa Catarina Yahuió, Santiago Laxopa.</p>
<p>ditse' [ditseʔ] ditse' hualats [ditseʔ walats] <zapoteco serrano, del sureste bajo></p>	<p>OAXACA: San Francisco Cajonos: La Raya, San Francisco Cajonos, San Miguel Cajonos. San Mateo Cajonos: Rancho Alegre, San Mateo Cajonos. San Pablo Yaganiza: San Pablo Zaganiza. San Pedro Cajonos: Barrio Bajo, San Pedro Cajonos, Segunda Sección (San Pedro).</p>
<p>tizha [tizha] <zapoteco serrano, del oeste medio></p>	<p>OAXACA: Santa Ana Yareni: Santa Ana Yareni. Teococuilco de Marcos Pérez: Arroyo Guacamaya, Cruz Clavo, Los Sabinos, Piedra Hueca, Teococuilco de Marcos Pérez, Xneedi.</p>
<p>didzé [didzeʔ] <zapoteco de Valles del sur></p>	<p>OAXACA: Coatecas Altas: Coatecas Altas, Chepejinio, Loma del Chilillo, Tierra Blanca. Heróica Ciudad de Ejutla de Crespo: Barranca Larga, El Cerro de las Huertas (San José), Heróica Ciudad de Ejutla de Crespo, La Ermita, La Lobera, Nuevo Venustiano Carranza, San Juan Logolava, San Matías Chilazoa, Santa Cruz Nexila. San José del Progreso: El Cuajilote, El Jagüey, El Porvenir, Los Patiño, Maguey Largo, Rancho de los Vásquez (Los Vásquez), San José la Garzona, San José del Progreso.</p>

<p>didxnde [diʒnde] <zapoteco de San Vicente Coatlán></p>	<p>OAXACA: San Vicente Coatlán: Barrio Contreras (Camino a San Pedro), San Antonio Lalana, San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán, San Vicente Coatlán, Santa María Coatlán.</p>
<p>didxke' [diʒkeʔ] <zapoteco de la Sierra sur, del este bajo></p>	<p>OAXACA: Miahuatlán de Porfirio Díaz: Buena Vista, El Encanto, Piedra Áspera, San Pedro Coatlán. San Jerónimo Coatlán: Bugambilias, Caolote, El Mirador, La Juquilita, San Jerónimo Coatlán, San Lucas, Santo Domingo Coatlán, Tierra Blanca. San Miguel Coatlán: Altamira, Alto Florida del Sur, Arroyo Bejuco, Arroyo Checalmate, Arroyo Yoska, Campo Nuevo, Cerro Cuapinol, Cerro el Gavilán, Cerro Escalera (Cerro Colmena), Cerro Madroño, Cerro del Tlacuache, El Chupamiel, El Progreso, El Tobalá, La Sierra, Linda Vista, Llano Grande, Llano la Luna, Llano Macho, Llano Macizo, Llano de Ocote, Loma Larga (Cerro Largo), Los Mangales, Piedra Áspera, Ranchería de los Pérez (Nueva Esperanza), Río San Juan, San Miguel Coatlán, Unificación San Juan, Yoniato. San Pablo Coatlán: Barrio Contreras (Camino a San Pedro), San Antonio Lalana, San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán, Santa María Coatlán.</p>
<p>diste' (de la costa oeste) [disteʔ] dixhque' [diʃkeʔ] ristee' [risteʔ] <zapoteco de la costa oeste></p>	<p>OAXACA: San Baltazar Loxicha: El Ocote, San Baltasar Loxicha, Santa Catarina Loxicha, Santa Martha Loxicha, Unión del Sur. San Jerónimo Coatlán: El Mirador, El Progreso (San José el Progreso), Las Palmas (Candelaria las Palmas), Llano de León, Río Piedra, San Cristóbal Honduras, San Lucas, Soledad Piedra Larga. Santa María Tonameca: Agua Dulce, Aguaje Cualillo, Arroyo Aragón, Arroyo la Puerta, Barranca Honda, Charco de Agua, El Chilar, El Coco, El Gavilán, El Huizache, El Limón, El Mangal, El Miramar, El Paraíso, El Tigreiro, El Trapiche, Escobilla, La Anona, La Crucecita, La Florida, La Laguna del Palmar, La Unión, Las Pilas, Lindavista, Los Ciruelos, Paso Ocote, Piedra Ancha, San Francisco Cozoaltepec, San Isidro (Infiernillo), San Isidro del Palmar (Bajos del Palmar), San Juan Piedras Negras, San Martín, Soluche, Unión del Palmar, Valdeflores, Villa Nueva, Villa Unión, Yonguina. Santo Domingo de Morelos: Bajos de Santo Domingo, Barrio Nuevo, Barrio del Río, Caña Brava, Cerro Campana, Cerro Hermoso, Cerro San Antonio, Las Cuevas (Santa María las Cuevas), Las Pilas, Los Sebastianes, Macahuitera, Paso San Antonio, Piedra del Descanso, Piedra del Sol, Piedras Negras, Río Grande, Santo Domingo de Morelos, Taraguntin, Yerba Santa.</p>
<p>diste' (de la costa central) [disteʔ] distèe (de la costa central) [disteː] <zapoteco de la costa central></p>	<p>OAXACA: Candelaria Loxicha: Arroyo Piedra Azulillo, Azulillo, Candelaria Loxicha, Cerro Cruz, Cerro Perico, Cerro Sollamiche, Corozal Pacífico, Cuajinicuil, El Alacrán, El Calvario (Barrio el Calvario), El Carmen, El Carrizal, El Chilar, El Iris, El Molino (Río Molino), El Perdiz, El Petatillo, El Popo, El Porvenir, El Refugio, El Trapiche, El Venero, El Zapote, Estrella del Sol, Faustino Ruiz, Juquilita, La Ciénega, La Esperanza (Barrio Esperanza), La Finca, La Guadalupe, La Oaxaqueña, La Reyna, La Soledad, Llano Frío, Loma Cruz, Los Caulote, Los Horcones, Manga del Zurco (Los García), Miramar, Pescuezo del Venado, Playa Azul, Portillo El Zacatal (El Zacatal), Portillo Monte Cristo, Portillo Trinidad, Portillo del Rayo, Pueblo Viejo, Rancho Escondido, Rancho Juquila, Rancho Nuevo, Rocío Obscurana, Río Candelaria, Río los Peces, Río Platanar, San Agustín Río Culebra, San Gabriel, San Isidro del Camino, San Jacinto, San Lorenzo, San Lucas, San Martín Ondinas (Barrio San Martín), San Mateo, San Miguelito, San Salvador, Santa María Tepejipana, Santa Rita, Santiago la Galera, Taraguntín, Tierra Blanca (Corozal), Tierra Colorada. Pluma Hidalgo: Allende (Barrio Allende), Barrio Nuevo (Cimarrón), Copalita, Covadonga, Cruz Grande, Dolores, Edén Bajo, El Faro, El Manantial, El Olivo, El Pacífico, El Rosario, El Venado, El Vergel, Esperanza, Frontera, Iberia, Independencia, Juquilita, Juárez, La Garita, La Pasionaria, La Patria, La Virginia, Las Flores, Los Ángeles, Montaña, Natividad, Nubes, Pluma Hidalgo, San Juanito, San Rafael, Santa Elena, Santa Fe, Santa María Magdalena Piñas, Santa Rosa, Tierra Colorada, Trapiche, Vista Hermosa (Finca Vista Hermosa). San Agustín Loxicha: Barrio El Portillo, Barrio San Martín (La Garita), Buenavista Loxicha, Cerro Cantor, Cerro Ciego, Cuapinol, Chilapa, Desviación Copalita (Barrio Progreso), El Aguacate, El Camalote, El Corozal, El Paraíso, El Recuerdo, El Rosal, El Sinaí, Guadalupe, Juquilita, La Central, La Charca (Rancho la Charca), La Conchuda, La Estrella, La Gloria, La Mojонера, La Nueva Esperanza, La Paz Obispo, La Primavera, La Reyna (Rancho la Reyna), La Sirena (La Sirena Miramar) Tierra Blanca, La Soledad, La Soledad (Barrio la Soledad), Las Tres Cruces, Llano Cuil, Llano Mamey (Llano Maguey), Llano Palmar, Llano Paraje, Loma Bonita Loxicha, Magdalena Loxicha, Paso Limón, Piedra Virgen, Portillo las Flores, Portillo Luciérnaga, Quelove, Río Guayabal, Río Granada, Río Grande, Río Linda Vista, San Agustín Loxicha, San Francisco Loxicha, San Isidro Miramar, San José de la Unión, San Martín, San Pedro (Barrio San Pedro), San Vicente Yogondoy, Santa Cruz (Río Santa Cruz), Santa Cruz</p>

	<p>Loxicha, Santa Cruz de las Flores, Santa María, Tierra Blanca San Vicente, Toma de Agua, Tovala Copalita, Tres Ríos. San Bartolomé Loxicha: Agua Blanca, El Corozal, El Tamarindo, Emiliano Pacheco, Huanacaxtle, La Chinilla, Llano Abono, Llano Arena, Llano Ocote, Llano de Sapo, Paso Ancho, Río Tejón, San Bartolomé Loxicha, Tierra Colorada, Vista al Mar. San Pedro Pochutla: Alianza, Arroyo Cruz, Arroyo Macalla, Arroyo Rico, Arroyo Zapote (El Zapote), Arroyo del Inquente, Barranquilla, Barrio Anclero, Barrio Nuevo Chapingo, Barrio Nuevo Toltepec, Barrio San Agustín, Benito Juárez, Cacahuatal, Carnizuelo, Cofradía, Comala, Concepción, Corcovado (Petaca), Corneta, Cuatunanco (Barra de Cuatunanco), Cuaydiguele (Barrio Cuaydiguele), Chapingo, Chepilme, El Carmen (Finca El Carmen), El Cigarro, El Colorado, El Coyote, El Encierro, El Encinal, El Manantial, El Paraíso, El Piste, El Piñal, El Polvorín, El Sitio (Arroyo Grande), El Vigía, Galilea, Juan Diegal, La Ciénega, La Ciénega, La Cruz del Siglo, La Guayabita (Fraccionamiento La Guayabita), La Lagartija, La Mina (Colonia la Mina), La Mixteca, La Rosadía, Laborillo, Laguna Seca, Laguna Seca, Lagunilla, Las Palmas, Llano Miel, Loma Cruz, Los Ciruelos, Los Horcones, Macahuite Dos, Medina, Mendillo (Barrio Mendillo), Miramar, Nanche Dulce, Nopalera, Ojo de Agua, Palestina, Palmarillo (Palmarillo San Martín), Palotada (San Juan Palotada), Paso los Indios, Paso Xonene, Piedra Ancha (Azulillo), Piedra de Iguana, Piedra de Lumbre, Playa Zipolite, Pocitos, Puente Toltepec, Puerto Ángel, Reyes, Roque (San Roque), Río Sal, Samaritán, San Isidro Apango, San Isidro Limón, San José Chacalapa, San Miguel Figueroa, San Pedro Pochutla, Santa María Limón, Tachicune, Tahueca, Toltepec (San Rafael Toltepec), Vainilla, Xonene, Zacamalin, Zapotal. Santa María Colotepec: Aguaje Ramírez, Aguaje de la Danta, Arroyo El Zapote, Barra de Navidad, Brisas de Zicatela, Cerro de la Olla, Cerro del Caballo, Colonia Libertad, Corozalito, Charco Seco, El Bajo, El Camalote, El Camarón, El Columpio, El Corozal, El Espino, El Malucano, El Mameyal, El Porvenir, El Rosedal, El Salitrero, El Tomatal, Juan Diego, Junta de Corrientes, Junta del Potrero, La Barra de Colotepec (Primera Sección), La Guitarra, La Nueva Esperanza, La Oscurana, La Toma, Las Carretas, Loma Bonita, Los Naranjos, Los Reyes, Los Vargas, Marinero, Mata de Bule, Palma Sola, Punta de Zicatela, Rancho Dorado, Río Valdeflores, San José El Palmar, San José El Quequestle, Santa Elena (El Puertecito), Santa María Colotepec, Tierra Blanca, Totolapam, Valdeflores (Valdeflores Colotepec), Valdeflores Segunda Sección, Ventanilla. Santa María Huatulco: Agua Hedionda, Aguaje El Zapote, Alemania (San José Alemania), Arroyo Suchil, Bahía de Santa Cruz (Santa Cruz), Bajos de Coyula, Bajos del Arenal, Balcones de Tangolunda, Crucecita, Cuapinolito (Azulillo), Chacalmata, Derramadero, El Crucero (Fraccionamiento El Crucero), Guarumbo, Hacienda Vieja (San Isidro Hacienda Vieja), Huatunanco (Barra de Huatunanco), La Aurora, La Herradura, La Limoncito (San Francisco El Limoncito), La Unión, Laguna Macuil (Granadillo), Las Pozas (San Antonio Las Pozas), Monte Cristo, Nacimiento, Paso Ancho, Pueblo Viejo (San José Pueblo Viejo), Puente Copalita, Puente de Coyula, San José Cuajinicuil, San Pablo Huatulco (Finca San Pablo), Santa Clara, Santa María Huatulco, Sector H Tres, Sector U Dos Sur, Tangolunda, Techal Blanco (Barrio Techal Blanco), Todos Santos. Santa María Tonameca: Agua Blanca, Arroyo Arena, Arroyo El Tres, Barrio de la Cruz, Cerro la Cruz, Cuarto, Cuatode, El Calvario, El Carnero, El Nanchal, El Peñasco, El Popoyote, El Regadillo, El Tecomate, El Tule, El Venado, El Zapote, Escobilla, Frutilla, Guapinole, Juan Diego, La Barra del Potrero, La Culebra, La Oscurana, La Reforma, La Rivera, Lagartero, Lagunilla, Llano Grande, Macahuite, Mazunte, Palma Larga, Paso Lagarto, Paso las Garzas, Paso Zanate, Pueblo Viejo, Rincón Alegre, Rincón Bonito, San Agustín, San Antonio, San Bernardino, San José, San Juanito o la Botija, Santa Elena, Santa María Tonameca, Soluta, Tierra Blanca, Tilzapote, Ventanilla, Yerba Santa.</p>
<p>diiste [diste] <zapoteco de la Sierra sur, central></p>	<p>OAXACA: Miahuatlán de Porfirio Díaz: Barrio Dolores, Bramaderos, Buena Vista, Cerro Gordo, El Quegue, El Tajo, El Tepehuaje, El Zompante, La Esperanza, La Labor del Rosario, La Pila, La Tortolita, Los Pocitos, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Palo Grande, Rancho Robles (La Majada), Reforma (Ranchería las Lunas), San Isidro, San Isidro Guishe, San Miguel Yogovana, San Pedro Amatlán, Santa Catarina Roatina. San Andrés Paxtlán: Agua del Sol, Barranca Larga (La Ciénega), Cerro de Tepalcatlillo, Corral de Piedra, El Carrizal, El Portillo Paxtlán (San Andrés), Güilotes, La Ciénega, La Concepción, La Desviación, La Venta, Loma Larga, Loma de Cucharilla, Portillo la Cruz (Loma de Tierra Blanca), San Andrés Paxtlán. Santa Cruz Xitla: Porfirio Díaz, San Bernardo Miahuatlán (San Bernardo), Santa Cruz Xitla. Santa Catarina Cuixtla: Camino Real a Xitla, El Sabino, Los Pinos, San Jacinto, Santa Catarina Cuixtla. Santa Lucía Miahuatlán: El Carrizal, El Encanto, El Gavilán, El Sumidero, La Chinilla, La Cofradía, Río Comal, Río Tenate, San Isidro El Queyón, Santa Lucía Miahuatlán, Sierra Llano Grande. Santo Tomás Tamazulapan: Cerro de Tepalcatlillos, El Cerrito, El Guirubi, El Podrido, Güilotes, Los Manantiales, San Jerónimo Miahuatlán, Santo Tomás Tamazulapan.</p>

<p>ditsē [ditsæ] dizde (de la Sierra sur, noroeste) [dizde] <zapoteco de la Sierra sur, noroeste></p>	<p>OAXACA: San Carlos Yautepec: San Baltazar Lagunas (Chivaguela). San Cristóbal Amatlán: San Andrés Mixtepec, San Lorenzo Mixtepec. San José Lachiguiri: Barrio Tercero (Salida del Arroyo), El Ocote (Chútale), Lachivigoza, Nizagoche, Rancho Mijangos (Río Mijangos), Rancho Nuevo, San Isidro la Chivigoza, San José Lachiguiri. San Juan Mixtepec Distrito 26: San Juan Mixtepec Distrito 26. San Pedro Mixtepec Distrito 26: Agua Fria, Loma de la Cruz, San Pedro Mixtepec Distrito 26. San Pedro Mártir Quiéchapá: San Pedro Mártir Quiéchapá.</p>
<p>distse' [distseʔ] ditsè (de la Sierra sur, noroeste medio) [ditse-] ditsëë [ditsæ] <zapoteco de la Sierra sur, noroeste medio></p>	<p>OAXACA: San Carlos Yautepec: Asunción Lachixonase (Río Hondo), San Carlos Yautepec, San Francisco Guichina, San Pedro Leapi, Santiago Lachivia, Santo Domingo Lachivitó, Santo Tomás Quierí. Santa Catalina Quierí: Santa Catalina Quierí. Santa Catarina Quioquitani: Santa Catarina Quioquitani.</p>
<p>ditseré' [ditseréʔ] dixhtiò [diʔtʰio-] <zapoteco de Quiavicuzas></p>	<p>OAXACA: San Carlos Yautepec: Santiago Quiavicuzas.</p>
<p>dizde (de la Sierra sur, del norte) [dizde] dizè (de la Sierra sur, del norte) [dize-] <zapoteco de la Sierra sur, del norte></p>	<p>OAXACA: San Cristóbal Amatlán: Loma de la Palma. San Francisco Logueche: Barrio Nuevo, Bramadero, El Costoche (La Chinigea), El Guayabo, San Francisco Logueche. San Ildefonso Amatlán: La Reforma, San Ildefonso Amatlán, Santa María El Palmar, Santo Domingo Amatlán, Sitio de Lachidoblas, Yojuela. San Luis Amatlán: Antigual, Logoche, Nopalera (Guelaxochitl), San Esteban Amatlán, San Luis Amatlán.</p>
<p>desté [desteʔ] distèe (de la costa noreste) [diste-] <zapoteco de la costa noreste></p>	<p>OAXACA: San Juan Ozolotepec: Rayo de Luna (El Rincón), Río Platanar, San Bartolo Lapaguia, San Juan Ozolotepec. San Marcial Ozolotepec: Arroyo de Cacao, Buenavista, Cerro León, Cerro Zopilote, Cruz Encinal, El Manzanal, El Mirador, Frontera del Sol, La Cañada, La Cañada (Cafetal), La Colmena, La Luz del Oriente, Lachibe, Lachibene, Lachihuiza, Llano El Zacatal, Llano Flor, Llano Pared (El Anonal), Llano Piojo, Llano Platanal, Llano San Esteban (San Esteban El Viejo), Llano Seco, Llano de Dolor, Llano del Maguey, Loma de Aguacatal, Loma de Ocotál, Mogote El Guajolote, Mogote Guayabal, Morelos, Piedra Calabaza, Piedra Mina, Piedra Negra (Hierba Negra), Río El Coquito, Río San Cristóbal, Río de Lodo, San Marcial Ozolotepec, Santa Catarina, Sobre El Camino a San Miguel. San Mateo Piñas: Agua Caliente, Buenavista, Cerro León, Cerro Minas, Cerro de Hacha, Copalita de Cerro León, Copalitilla, El Borrego, El Comal, El Naranja, El Perdiz, La Violeta, Lachixena, Llano Chilar, Loma Cruz, Loma Limón, Los Silva, Macahuite, Mango Solo, Mira León, Mirasol, Ojo Venado, Piedra Hueca, Rancho Cañada de Minas, Río Culebra, Río Gijón, Río Hueso, Río Lucero, Río Temblor, San Cristóbal (San Cristóbal Bajo), San Cristóbal Alto, San Mateo Piñas, San Pedro Cafetiltán, Santa Catarina, Sulfato, Té Limón, Unión de Guerrero. San Miguel Suchixtepec: El Chubila, El Guajolote, El Pinabete, El Zacatal, La Luz del Sol, Llano El Bejuco, Loma Morillo, Miramar, Portillo El Cacalote, Portillo Santa Ana, Rancho Cañas, Río El Carpintero (Río de Paloma), Río El Molino, Río San José, San Lorenzo, San Miguel Suchixtepec, Santa Lucía (Barrio Santa Lucía), Taballe, Tierra Caliente, Tres Cruces. San Pedro El Alto: Barrio Nuevo, Cerro Canoa, Cerro de las Nubes, Dos de Mayo, El Jardín, El Paso Naranja, El Porvenir, El Potrero Jazmín, La Ocotera (Barrio Lindavista), Lagunilla, Las Palmas, Llano Flor, Llano Plaza, Llano Sal, Llano Trampa, Loma Canela, Loma Juárez, Loma Larga</p>

	Naranjos, Los Naranjos Esquipulas, Malvarisco, Montevideo, Parada Tierra Blanca, Portillo de Amuzgos, San Pedro El Alto, Tierra Blanca, Tierra Colorada. San Sebastián Río Hondo : Ampliación San Sebastián, Cieneguilla, El Jefe (Lachidoblas), Las Palmas, Loma Larga, Piedra Negra, Pueblo Viejo, Río Molino, Río San José, San Bernardo, San Felipe Cieneguilla, San Sebastián Río Hondo, Tres Ocotes. Santa María Ozolotepec : Cacalote, Cerro de Hojas, Coatecos, Denchad, El Abejón, El Zacatal, La Alianza, La Charca, La Chila, La Guacamaya, La Guadalupe, La Guardia (Rancho Quemado), Llano de Frijol (La Ciénega), Llano de Lastguch, Llano del Maíz, Piedra de León, Río Grande, Río Molino (Tierra Colorada), Río de Ocote, Río Oscuro, San Cristóbal, San Esteban Ozolotepec, San Gregorio Ozolotepec, San Martín, San Miguel Ozolotepec, San Pablo Ozolotepec, Santa Catarina, Santa Cruz Ozolotepec, Santa María Ozolotepec, Santo Tomás. Santo Domingo Ozolotepec : El Mirasol, San Luis, Santo Domingo Ozolotepec.
dizde (de Mixtepec) [dizde] <zapoteco de Mixtepec>	OAXACA: San Cristóbal Amatlán : San Agustín Mixtepec.
diste' (de la Sierra sur, del sureste bajo) [disteʔ] distse'e [distse'e] <zapoteco de la Sierra sur, del sureste bajo>	OAXACA: Santiago Xánica : Abasolo, Buena Vista, Copalita (El Tamarindo), Cuapinol, El Columpio, El Encinal, El Ocote (El Ocotal), El Pochotle, El Porvenir, El Progreso, El Vergel, Honduras, Jamaica, La Ciénega Buena Vista, La Esperanza, La Mina (Ondinas), La Palma, La Sirena, La Tortolita (Santa María Río Tortolita), Las Nubes, Ojo de Venado, Portillo la Virgen, Rancho Viejo, Recuerdo, Río Cajón (San Isidro Río Cajón), Río Delgado, San Antonio Ozolotepec, San Isidro, San Jerónimo, Santa María Coixtepec, Santiago Xánica.
didsé [didseʔ] ditsa [ditsa] ditsè (de la Sierra sur, del sureste alto) [ditseʔ] <zapoteco de la Sierra sur, del sureste alto>	OAXACA: San Francisco Ozolotepec : San Francisco Ozolotepec, San José Ozolotepec. San Juan Ozolotepec : San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia.
disà [disaʔ] <zapoteco de Santa María Quiegolani>	OAXACA: Santa María Quiegolani : San Andrés Tlahuilotepec, San José Quianitas, Santa María Quiegolani, Santiago Quiavigolo (Santiago Quiavijolo).
dí'izhdē [diʔizhdæ] <zapoteco de San Bartolo Yautepec>	OAXACA: San Bartolo Yautepec : Joaquín López Mariano (Rancho), Puerto San Bartolo, San Bartolo Yautepec.
tixh nguizē [tiʃ ŋgizəʔ] <zapoteco de Asunción Tlacolulita>	OAXACA: Asunción Tlacolulita : Asunción Tlacolulita, Primera Sección Norte.
ditsa' [ditsaʔ] <zapoteco de la costa este>	OAXACA: San Francisco Ozolotepec : San Juan Guivini. San Juan Ozolotepec : Santiago Lapaguia. San Miguel del Puerto : Barrio Nuevo, Cerro Guía, Colorado Grande, Copalita la Hamaca, Corralito, El Edén, El Faro, El Mirador, El Palmar, Istmo, La Bocana, La Merced del Potrero, La Peña, Los Muelles, Mandimbo, Monte Carlo, Ojo de Agua, Puente Copalita (Barra de Copalita), San Isidro Loma Larga, Santa María Petatengo, Santa María Xadani, Yuviaga. Santiago Xánica : San Felipe Lachilló.

dixasà (de Valles, oeste) [di:3asa-ɬ] dizé [dizæ] <zapoteco de Valles, oeste>	OAXACA: Magdalena Mixtepec : Magdalena Mixtepec, Santa Catalina Mixtepec. San Bernardo Mixtepec : Asunción Mixtepec, Barrio del Carmen, Barrio del Rosario, La Loma Grande, Rancho Teja, San Bernardo Mixtepec, San Jerónimo Tittitlán. San Pablo Cuatro Venados : El Esponjado, El Jabalí, El Moral, El Poleo, El Sacatón, La Nevería, Llano Manteca, Llano de Toro, Piedra Blanca, Río Jalapillas, Río Minas, San Cristóbal, San Pablo Cuatro Venados, Santiago Clavellina. San Pablo Huixtepec : San Pablo Huixtepec.
tizá (de San Felipe Tejalápam) [tizaɬ] <zapoteco de San Felipe Tejalápam>	OAXACA: San Felipe Tejalápam : Arroyo Central, Cañada Cera, Conejo (Rancho El Conejo), El Chilar, El Copalito, El Cucharal, El Paredón, El Roble, La Aurora, La Unión, Llano Ceniza, Llano El Coyote, Los Paderones, San Felipe Tejalápam.
tizá (de Valles, noroeste) [tizaɬ] <zapoteco de Valles, noroeste>	OAXACA: San Agustín Etla : Manuel Gómez Portillo (Ferrería), San Agustín Etla. San Andrés Zautla : Alemán (Ex-Hacienda de Alemán), Buenavista (Rancho Buenavista), Cañada del Trapo (Rancho Cañada del Trapo), El Arenal, La Zona del Palenque, San Andrés Zautla, San Isidro. San Pablo Etla : Barrio Morelos, Hacienda Blanca, La Azucena (Colonia la Azucena), La Borcelana, La Ocotera, Poblado Morelos, San Pablo Etla, San Sebastián (San Sebastián Etla), Villas Hacienda Blanca. Santa María Atzompa : La Cañada, La Raya de Yahuique, La Soledad (Soledad de Crespo), Paraje Río Chiquito, San Jerónimo Yahuique, Santa Catarina Montaña, Santa María (Ejido Santa María), Santa María Atzompa. Santo Tomás Mazaltepec : Santo Tomás Mazaltepec. Villa de Etla : Colonia Ilhuicamina (El Nanchal), Santo Domingo Barrio Alto, Villa de Etla.
dizdà [dizdaɬ] <zapoteco de Valles, norte>	OAXACA: San Andrés Huayápam : Catorce de Febrero (El Monchón), La Encantada (Paraje El Lindero), Las Salinas, Las Tres Cruces, Loma el Pedregal (Paraje El Molino), Loma San Antonio (Loma del Tubo Negro), Loma de Jaulas (Loma Monchón), Piedra Blanca, Quinta Acero, San Andrés Huayápam, Sandillal (Colonia Sandillal), Tierra Colorada (Paraje El Panteón). Santo Domingo Tonaltepec : San Francisco Río Blanco, Santa Catalina de Sena, Santo Domingo Tonaltepec, Yucuita. Tlalixtac de Cabrera : Aurora Martínez Hernández, Camino del Tarrastro, Colonia El Zopilote (Ampliación Trinidad), El Tabaz, Gulavani, Indalecio García Martínez, Justino Hernández, La Pequeña Trinidad (Los Tunillos), Los Mangales, Rancho Viejo (Kilómetro Cuatro), San Miguel (Ampliación Tercera Sección), Tlalixtac de Cabrera.
dixsà [di3saɬ] <zapoteco de Valles, del noroeste medio>	OAXACA: Oaxaca de Juárez : Casas del Sol, Ejido Guadalupe Victoria, Entrada de El Silencio, Gloria Antonio Cruz, Guadalupe Victoria (Ejido), Guadalupe Victoria Segunda Sección (La Mina), La Ilusión, Loma Bonita, Los Ángeles, Los Ángeles Uno, Oaxaca de Juárez, Pueblo Nuevo Parte Alta, Solidaridad, Trinidad de Viguera. San Antonio de la Cal : Campo de Tiro, Diecisiete de Enero Tercera Sección, El Palenque, El Polvorín Parte Alta, Primera Sección San Antonio de la Cal, San Antonio de la Cal. San Raymundo Jalpan : Barrio San Juan (La Estación), Rancho Solitario, San Raymundo Jalpan. San Sebastián Tutla : Fraccionamiento El Rosario, La Piedra del Agua (Piedra Larga), Lomas de Santa Cruz (Diez de Abril), Nueva Colonia San Sebastián Tutla, San Sebastián Tutla. Santa Cruz Xoxocotlán : Agustín Melgar, Arrazola (San Antonio Arrazola), Brasil, Carrasco Altamirano (Colonia), Colonia Benito Juárez, El Paraíso, Francisco Villa (Ampliación Francisco Villa), La Crucecita (Barrio la Crucecita), Loma del Tanque (Paraje del Palenque), Lomas de Nazareno, Lomas de San Javier, Los Cipreses (Paraje los Cipreses), Los Higos (Ejido de Xoxo), Los Mogotes, Los Puentes (Rancho los Puentes Cuates), Los Ángeles, San Francisco Javier, San Isidro Monjas, San Juan Bautista la Raya, Santa Cruz Xoxocotlán. Santa Lucía del Camino : Ampliación Santa Lucía (Ejido Santa Lucía), Colonia Álamos El Rosario, Fracción Uno Ex-Hacienda El Rosario, Roma (Colonia Roma), San Francisco Tutla, Santa Lucía del Camino. Santa María Guelacé : Artemia Caveró, El Calvario, Santa María Guelacé. Santa María del Tule : Guendulain (Santa Cruz Guendulain), Kilómetro Dieciséis Punto Cinco, Paraje El Corralito, Santa María del Tule.
dizá (de Valles, del noroeste bajo) [di:zaɬ] <zapoteco de Valles, del noroeste bajo>	OAXACA: San Bartolo Coyotepec : Cuarta Sección, La Guelavaca (El Tule), Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Santa Cecilia (Colonia Santa Cecilia), Tabla del Rosario. Santa María Coyotepec : Cruz de Juan (Colonia de Santa María Coyotepec), El Pipe, La Magueyera, Santa María Coyotepec. Villa de Zaachila : Colonia Guadalupana, Emiliano Zapata, San Lucas Tlanichico, Vicente Guerrero, Villa de Zaachila.

dizé [dizeːɪ] dizè (de Valles, del suroeste medio) [di:zeːɪ] <zapoteco de Valles, del suroeste medio>	OAXACA: Asunción Ocotlán: Asunción Ocotlán, Jelaro. Magdalena Ocotlán: Magdalena Ocotlán, Río Coyote. San Pedro Mártir: El Mogote Chico, Mojonera, San Pedro Mártir. San Pedro Apóstol: Los Laureles, San Pedro Apóstol.
dixasà (de Zimatlán de Álvarez) [di:ʒasaːɪ] <zapoteco de Zimatlán de Álvarez>	OAXACA: Zimatlán de Álvarez: El Tlacuache (La Colonia), Las Huertas, Las Juntas, Pueblo Viejo, San Pedro El Alto, San Pedro Totomachapam, San Sebastián Río Dulce, Santiago Clavellinas, Valdeflores, Zimatlán de Álvarez.
dizhá (de Valles, del oeste central) [dizhaːɪ] <zapoteco de Valles, del oeste central>	OAXACA: Santa Ana Zegache: Barrio Centro (Carretera a Ocotlán), Barrio Mixteco, San Isidro Zegache, San Jerónimo Zegache, Santa Ana Zegache. Santa Inés Yatzeche: Santa Inés Yatzeche.
disá [disaːɪ] <zapoteco de Valles, del centro>	OAXACA: Santo Tomás Jalieza: El Higo, Santo Domingo Jalieza, Santo Tomás Jalieza.
xtizhna [ʃtizhna] <zapoteco de Valles, de suroeste alto>	OAXACA: Santiago Apóstol: Las Cruces, Piedra Cuache, San Lucas, San Sebastián Ocotlán, Santiago Apóstol.
dizá (de Valles, del suroeste central) [dizaːɪ] <zapoteco de Valles, del suroeste central>	OAXACA: Ocotlán de Morelos: Camino Real, Exhacienda Tocuela, La Mojonera, La Tortolita, Ocotlán de Morelos, Paraje Cuajilote, Paraje Lachilagua, Praxedis de Guerrero, Rancho El Moreno, San Cristóbal Ixcatlán, San Jacinto Chilateca, San Pedro Guegorexe, Santa Cruz, Santa María la Chilaita, Santa Rosa (Santa Rosa de Lima). San Antonino Castillo Velasco: Esquina de la Piedra, Lachicuvica, San Antonino Castillo Velasco. San Jerónimo Taviche: El Capitán, Guegonivalle, Portillo Maguey, Pozo de la Canela, San Jerónimo Taviche. San Martín de los Cansecos: San Martín de los Cansecos. Santa Catarina Minas: Los Ángeles, Los Ángeles (Cruce de los Ríos), Pedro Arellanes Romero, Santa Catarina Minas. Santa Lucía Ocotlán: La Labor Guelavichigana, Santa Lucía Ocotlán.
dizhá (de Valles, del centro bajo) [dizhaːɪ] <zapoteco de Valles, del centro bajo>	OAXACA: San Miguel Tilquiápam: Rancho Maya, Roguero, San Miguel Tilquiápam.
dixzhá [dizzhaːɪ] <zapoteco de Valles, del norte central>	OAXACA: Magdalena Teitipac: Daniel Fructuoso Gabriel, Magdalena Teitipac. San Bartolomé Quialana: Bonifacio Martínez Sánchez, Buena Vista, Paraje Rugeolach, Río Jordan, San Bartolomé Quialana. San Francisco Lachigoló: El Guajal, El Huizache, El Pocito, El Vergel, La Tunalera, San Francisco Lachigoló. San Jerónimo Tlacoahuaya: Arroyo del Pollo, La Loma, Luis Alonso León, Macuilxochil de Artigas Carranza, Ojo de Agua, San Jerónimo Tlacoahuaya, Xadani. San Juan Teitipac: San Juan Teitipac. San Lucas Quiavini: San Lucas Quiavini. San Martín Tilcajete: San Martín Tilcajete. San Sebastián Abasolo: San Sebastián Abasolo, Santa Rosa Buena Vista. San Sebastián Teitipac: Camino al Zapotal, San Antonio Buenavista, San Sebastián Teitipac. Santa Ana del Valle: Santa Ana del Valle. Santa Cruz Papalutla: Primera Sección, Santa Cruz Papalutla. Santo Tomás Jalieza: Santa Cecilia Jalieza. Teotitlán del Valle: Galvacoa, Guenian, Localidad Sin Nombre (Dionisio Martínez), Localidad Sin Nombre (Rosario Martínez), Quinta Sección, Rugechileea, Santa Cecilia, Santiago Ixtaltepec, Teotitlán del Valle. Tlacolula de Matamoros: Alferéz, Crucero Santa Ana, La Caseta, La Cruz Verde, La Lomita, Las Palmas, Lomas de Santa Ana, Manos de Ayuda, Salto del Agua, San Luis del Río, San Marcos Tlapazola, Tanive (San Francisco Tanivet), Tlacolula de Matamoros, Unidad Habitacional Doce de Mayo. Villa Díaz Ordaz: La Colorada, San Miguel del Valle, Villa Díaz Ordaz.

<p>disàa [disaa-ɪ] dizá (de Valles, del este central) [dizaɪ] <zapoteco de Valles, del este central></p>	<p>OAXACA: San Dionisio Ocoteppec: Agua Santa, Barrio Lindavista, Barrio Tres de Mayo, Buenavista, El Cascajal (Rancho El Cascajal), La Laguna, Las Carretas, Las Flores, Las Gallinas, Las Milpas (Zapoteca Nizayul), Las Salinas (Barrio las Salinas), Los Garrobles, Los Huajes, Piedra del Sol, San Dionisio Ocoteppec. Santiago Matatlán: El Calvario, El Carrizal, El Pedregal, El Portillo, Fandango (Rancho Fandango), Las Flores, Latz Shob, Loma de la Cruz, Rancho Blanco, Rancho Colorado (Rancho Colorado Güilá), Rancho San Felipe (San Felipe Güilá), Río Blanco (Rancho de Panal), Río Grande, San Pablo Güilá, Tierra Blanca.</p>
<p>dzhí'iza [dziʔiza] <zapoteco de San Baltazar Chichicapam></p>	<p>OAXACA: San Baltazar Chichicapam: El Bordo, San Baltazar Chichicapam.</p>
<p>dixdà [diʒda-ɪ] diza [diza] <zapoteco de Valles, del este medio></p>	<p>OAXACA: San Dionisio Ocoteppec: Corral de Vacas, El Cascajal (Rancho El Cascajal), La Granja, San Baltazar Guelavila, Santo Tomás de Arriba. San Juan del Río: San Juan del Río. San Lorenzo Albarradas: Santa Ana del Río. San Pablo Villa de Mitla: El Tequio, San José del Paso, San Pablo Villa de Mitla, Unión Zapata (Loma Larga), Xaaga. San Pedro Totolapa: Las Margaritas, San José de Gracia, San Pedro Totolapa. Santiago Matatlán: Dainzu (Correcaminos), El Pedregal, El Potrero, Guiureyla, La Colorada, Río del Nopal (Barrio del Piru), Santiago Matatlán.</p>
<p>dichsà [ditʃsaɪ] didzá (de Sierra sur, del noreste alto) [di:dzaɪ] ditsáh [ditsahɪ] <zapoteco de Sierra sur, del noreste alto></p>	<p>OAXACA: Nejapa de Madero: Agua Blanca (Soledad Agua Blanca), Arroyo Hormiga, Carrizal, Corral de Piedra, Cuajinicuil, El Algodón, El Camarón, El Gramal (Constantino Jiménez), El Limón, El Paderón (Cerro las Ollas), El Zacatal (Poza Guayabo), El Zapote, Las Ánimas, Linda Vista, Nejapa de Madero, Ocotál, Paraíso del Naranjo, San Isidro Chigüiro, San José las Flores, San Juan Lachixila, San Martín de Porres, San Sebastián Jilotepec. San Carlos Yautepec: La Magdalena. San Pedro Quiatoni: Agua Blanca, Agua Caliente, Agua Canoa, Agua Colorada, Agua León, Agua Tarangutín, Brecha los Cantiles, Buena Vista, Carrizal, Cerro Costoche, Cerro Culebra, Cerro León, Coquito, Danigaree, Duraznal, El Ciruelo, El Cordoncillo, El Guayabo, El Huajal, El Porvenir, El Romadito, El Tablón II, Hierba Santa, La Mancornada, La Reforma, Llano Copal, Macahuite, Nisayola, Ocotál, Peña Colorada, Piedra Tehuana, Piedras Negras, Portillo Grande, Portillo Jinete, Portillo Pochotle, Portillo Tierra Blanca, Portillo de la Cruz, Río Golea, Río Lachiriega, Río Lana, Río Mina, San Pablo Lachiriega, San Pedro Quiatoni, Santiaguito, Soledad Salinas, Tierra Blanca, Unión Juárez.</p>
<p>dichsah [ditʃsah] didxazá [didʒazaɪ] <zapoteco de Valles, del noreste></p>	<p>OAXACA: San Lorenzo Albarradas: San Lorenzo Albarradas. San Pablo Villa de Mitla: San Miguel Albarradas, Santa María Albarradas. Santo Domingo Albarradas: La Higuera, Santo Domingo Albarradas. Villa Díaz Ordaz: El Carrizal, Santa Catarina Albarradas.</p>
<p>didxsá [didʒsaɪ] ditsá [ditsaɪ] <zapoteco de la montaña del Istmo, alto></p>	<p>OAXACA: Guevea de Humboldt: Guadalupe (Guadalupe Guevea). Santa María Totolapilla: Santa María Totolapilla. Santiago Lachiguiri: Agua Zarca, Arroyo Esperanza, Arroyo Limón II, Arroyo Maguey, Arroyo Oscuro, Arroyo Pichancha, Buena Vista, Crucero Buena Vista, Danizila, El Pajarito, El Panteón, El Porvenir, Guieguta (Arroyo Tendido), Guigovelaga, La Ceiba, La Malinche, Lachidola, Lachiguini, Lagunas (Laguneras), Lagunero, Las Llamadas, Llano Coyul, Llano Lumbre, Loma Esperanza, Maíz Quemado, Medio Cerro, Ocotál (Villa Esperanza), Ocotál Buena Vista, Peña Blanca, Rancho Alegre, San Miguel, Santa María Nativitas Coatlán, Santiago Lachiguiri, Santo Domingo La Reforma, Santo Domingo Lachiguiri II, Shilabala, Tepejilote, Tierra Baja, Zapote.</p>
<p>ditsire [ditʃsireʔ] di'tsiri'e [diʔtsiri'e] <zapoteco de la montaña del Istmo, bajo></p>	<p>OAXACA: Guevea de Humboldt: Corral de Piedra, Cuajinicuil, Guevea de Humboldt, La Cumbre, Linda Vista (Nueva Creación), Santa Cruz Ojo de Agua. Santa María Guienagati: Algodón, Cerro Grande, Chayotepec, Colonia Arroyo Oscuro, Colonia Cheguigo, El Caracol, El Mirador, El Palmar Algodón, El Trapiche Guienagati, Guiechona, Guishihui, Jerusalén, La Botija, Lachiguxe (San Isidro Lachigushe), Lachivixa, Llano Grande, Mala Vida, Nizavighana, Ocoté Solo, Peña Blanca, Pie de Cerro, Puente Nizavighana, Rancho Nuevo, Río Grande, Santa María Guienagati, Xicalpeste.</p>

<p>didxazé [did3aze1] dizazi [dizazi] <zapoteco de Petapa></p>	<p>OAXACA: Santa María Petapa: Barreña, Buenavista, El Paraíso, Guivisia, La Paz, La Princesa (El Polvorín), La Unión, Los Cocos, Nuevo Progreso, Rincón Viejo, Santa María Petapa, Septune. Santo Domingo Petapa: Arroyo Tigre, Cinco de Mayo (El Pedregal), El Campanario, El Tejón, El Zapote, Guigulana, La Esperanza, La Maceta, La Palizada, La Victoria (Cerro Borrego), Las Flores, Las Uvas, Los Aguilar, Mala Vida, Río del Sol, San Isidro Platanillo, San Salvador, Santa Cruz (Barrio Santa Cruz), Santa Cruz Chahuitepec, Santo Domingo Petapa, Tierra Blanca, Vista Hermosa, Yerba Santa.</p>
<p>dixazà [di:3aza1] diidxazá [di:3aza1] diixazá [di:3aza1] <zapoteco de la planicie costera></p>	<p>OAXACA: Asunción Ixtaltepec: Aguas Calientes la Mata, Asunción Ixtaltepec, Canal Treinta y Tres, Cieneguilla, Chivela, El Mezquite, El Morrito, El Sifón, El Zapote, Gaña, La Cueva, Lázaro Cárdenas, Mazahua, Mena (Mena Nizanda), Rancho Bulmarín, Rancho Cuatro R, Rancho Elís Cartas Toledo, Rancho Guadalupe, Rancho Jorge Fuentes, Rancho Víctor Dehesa, San Germán, Santa Rosa, Santiago Ixtaltepec, Sitio de las Flores, Toledo Nader, Unidad Habitacional Ixtepec Segunda. Chahuites: Barrio Chorrera (Tercera Sección), Chahuites, Los Conejos. Ciudad Ixtepec: Chiguigo Juárez Quinta Sección, Ciudad Ixtepec, Colonia Alejandro Cruz Martínez, El Carrizal (Chivaniza), El Llano (El Pitayal), El Porvenir, El Terronal, El Zapote, Guigobasa, La Gasera, La Guadalupe, La Huana Milpería, La Providencia, Los Laureles, Nizanda (Carrasquedo Nizanda), Punto los Nanches, Rancho Félix Enríquez Sangerman, Rancho Mormón, Río Seco, San Antonio Chivagui, San Antonio Guichilona, San Jerónimo. El Espinal: El Espinal, El Paraíso de Cristo, El Rosario, Ingenio Juchitán (José López Portillo), Jorge Marín Morales (Rancho San Vicente), Las Dos Esperanzas, Las Flores, Las Guanábanas (Rancho las Guanábanas), Los Mangos (Rancho los Mangos), Los Plátanos, Mano Poderosa, Quinta San Javier, Rancho Amor Perdido, Rancho Armando Martínez Ulloa, Rancho Betzabe y Tolentina, Rancho Francisco Luis Matus, Rancho Gustavo Toledo, Rancho José Castillejos, Rancho Juan Bante López, Rancho Lourdes, Rancho Luis Toledo Fuentes, Rancho Mariano, San Jorge. Juchitán de Zaragoza: Álvaro Obregón, Camotepec, Camotepec (Rancho Aquino), Candelaria, Cecilio Santiago, Cerro Cristo, Colonia David López Nelio, Colonia Jesús González Cortaza, Cruz Oriente de Cristo, Charis, Chicapa de Castro, Dos Arbolitos, Dos Hermanos, El Ángel (Rancho El Ángel), El Caballero Burro, El Chamizal (Toledo Cueto), El Porvenir, El Tamarindo, Emiliano Zapata, Esquipulas, Estero Guiee, Gaspar Torres Urbietta, Huanacastal, Juchitán, Juchitán de Zaragoza, La Esperanza, La Estancia (Santa Cecilia), La Guadalupeana, La Liebre (Paraje la Liebre), La Negrita, La Providencia, La Soledad (Rancho la Soledad), La Urraca, La Venta, La Ventosa, La Ventosa, Los Aguacates, Los Cocos, Los Ordáz II, Los Vicentes, Minerva, Parada San Vicente, Piedra Larga, Playa San Vicente, Primera Curva, Rancho Adelma, Rancho Adolfo Orozco, Rancho Alegre, Rancho Esmeralda, Rancho Gilberto Molina de la Cruz, Rancho Guadalupe, Rancho Guendanabani, Rancho Huarache, Rancho Martín Vicente, Rancho Nemesio Valdivieso López, Rancho San Luis, Rancho Vera, Rancho de los Vásquez (Colonia Palomar), Río Viejo (Mojonera), San Antonio, San Isidro, San José, San Martín Caballero, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Fe, Santa María del Mar, Santa Rita, Santa Rosita (Colonia Santa Rosita), Tenería, Virgen de Guadalupe. Magdalena Tlacotepec: Los Lavaderos (Familia Hernández Osorio), Magdalena Tlacotepec, Rancho Palemón Gallegos López, Rancho Tomás Salvador. Reforma de Pineda: Las Vacas (Rancho las Vacas), Reforma de Pineda. Salina Cruz: Boca del Río, Colonia Granadillo, Colonia Santita, El Bosque (Colonia El Bosque), El Mirador (Colonia El Mirador), El Puentecito, Ensenada de la Ventosa (Bahía la Ventosa), Las Escolleras, Playa Brasil (Brasilito), Salina Cruz, Salinas del Marqués, San Antonio Monterrey, San José del Palmar. San Blas Atempa: Caja Vieja (Yuviejo la Mojonera), Colonia El Huamuchal (Los Vegas), Comun (Bioongo), Crucero de San Blas, Cruz Mojón, Guichive Setenta y Dos (El Mezquitil), Juan Mena José, La Fortuna, Loma Bonita, Monte Grande, Nizarindani, Pedro Aquino López, Puente Madera, Puente San Blas, Rancho El Llano, San Blas Atempa, Santa Rosa (Santa Rosa de Lima), Shabaconde, Tierra Blanca, Zona Tlacotepec. San Francisco Ixhuatán: Cerro Chico, Cerro Grande, Colonia Primero de Mayo, Colonia Villanueva, Chahuites las Conchas, El Mango, El Vergel del Maíz, La Curva (El Crucero), La Gloria, La Herradura, La Mora, Las Palmas, Lázaro Cárdenas, Paso Mico, Reforma Agraria Integral, Río Viejo, San Francisco Ixhuatán, Santa Rita (Santa Rita del Mar), Veinte de Noviembre (El Morro). San Juan Guichicovi: Boca del Monte, Buenavista, Chocolate, Ejido la Revolución, El Triunfo, El Zarzal, Estación Mogoñe, Estación Sarabia,</p>

	<p>José María Morelos, Mogofie Viejo, Paso Real de Sarabia, Piedra Blanca, Río Pachife, San Antonio (Barrio San Antonio), San Juan Guichicovi, The Real. San Pedro Comitancillo: Colonia Camargo, San Pedro Comitancillo. San Pedro Huilotepec: San Pedro Huilotepec. San Pedro Tapanatepec: Alta Luz, Bernal (Bernal Díaz del Castillo), Colonia Colosio, Conchalito, El Coralillo, El Hondón, Empacadora Alfonso Cavazos, Frontera, Huerta San Ángel, Las Anonas, Las Delicias, Las Flores (Barrio las Flores), Los Corazones, Los Naranjos, Pesquería Puerto Paloma, Pesquería Rancho Salinas, Pesquería Trejo, Pesquería Guadalupe Victoria, Rancho de las Alicia, Revolución Veinte de Noviembre, Rincón Juárez, San Antonio, San José los Portillos Altos, San José los Portillos Bajos, San Pedro Tapanatepec, Tembladera, Vejerano (Santa Rita). Santa María Jalapa del Marqués: Arroyo las Truchas, Benito Juárez Chica, Cerro del Chivo, Colonia Presidente Juárez, Guadalupe Victoria, Guichiquero, Llano Grande (San Isidro Llano Grande), Llano Veria, Magdalena Guelavence, San Cristóbal, Santa María Jalapa del Marqués. Santa María Mixtequilla: Santa María Mixtequilla, Santa Teresa de Jesús. Santa María Xadani: Dos Arbolitos, Esteban Figueroa, Jacinto Santiago Hernández, Los Martínez, Rancho Elías Antonio Jiménez, Rancho Juquilita, San Juan (Rancho San Juan), San Valentín, Santa María Xadani, Santo Domingo, Segunda Sección, Tres de Mayo, Yolanda. Santiago Laollaga: Colonia Benito Juárez, Colonia del Carmen (Palo Grande), Guichixu (Guichixu de Díaz Ordaz), Río Grande (Río los Perros), Santiago Laollaga, Tres Cruces. Santo Domingo Chihuitán: Barrio Cheguigo Rosario, Barrio Cheguigo Santa Cruz, San Antonio, Santo Domingo Chihuitán. Santo Domingo Ingenio: Barrio Ventero, Cazadero, Cerro Iguana, La Blanca, Palo Blanco, Santo Domingo Ingenio. Santo Domingo Tehuantepec: Buenos Aires, Colonia Benito Juárez, Colonia Jordán (El Ocho), Colonia José López Portillo, Colonia San Luis (San Luis Rey), Concepción Bamba, Ejido El Jordán, El Cairo, El Limón, El Platanar (Rancho El Platanar), El Tablón, Flor de Azalea, Guelaguechi (Guelaguichi Miguel Hidalgo), La Brecha (Lázaro Cárdenas), La Ladrillera, La Noria, Las Cruces (El Tapesco), Lázaro Cárdenas (Colonia Lázaro Cárdenas), Los Cabrera, Morro de Mazatán, Pearson, Pishishi (San Isidro Pishishi), Quince de Septiembre, Rancho Alegre, Rancho Hermanos Díaz, Rincón Moreno, San José El Paraíso, San Vicente Mazatán, Santa Clara, Santa Cruz Bamba y Garrapatero (El Rincón), Santa Gertrudis Miramar (El Carrizal), Santa Isabel de la Reforma, Santo Domingo Tehuantepec, Tierra Negra, Zanjón y Garrapatero. Santo Domingo Zanatepec: Cabestrada, Carlos Ramos, Colonia Buena Vista, Colonia Río Ostuta, Coyotera (Santo Domingo Coyotera), El Morro, General Pascual Fuentes (Jícara), Huanacastal, Santo Domingo Zanatepec, Sol y Luna (Laguna Zanate de Oro), Yerba Santa. Unión Hidalgo: Mariano Juan Castillo, Palmeros (Barrio Palmeros), Quinta Sección, Rancho Gubiña, Rosalinda López Ruiz, Santa Cruz de los Pescadores, Unión Hidalgo.</p>
--	---

chatino

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REGIÓN GEOESTADÍSTICA
<p>cha' jna'a (occidental alto) [tʃaʔ naʔa] <chatino occidental alto></p>	<p>OAXACA: San Jacinto Tlacotepec: Cuajinicuil, El Trapiche (Río Trapiche), El Venado, La Unión, Los Pinos (Barrio los Pinos), San Jacinto Tlacotepec. Santa Cruz Zenzontepec: Agua Ceniza, Barrio San Antonio, Barrio San Isidro, Barrio San Pedro, Barrio Santa Cruz, Barrio Santa Lucía, Barrio de la Soledad, Barrio de las Flores, Cerro Aguacate, Cerro Ceniza, Cerro Luna, Cinco Cerros, Cofradía Dos, El Carrizal, El Cucharal, El Jicaral, El Limonar, El Limonsillo, El Portillo, El Tule, El Vidrio, El Zapote, La Aurora, La Ciénega, La Concha, La Conchita, La Huichicata, La Juquilita, La Palma, La Palmita, La Paz, La Soledad Cofradía (Cofradía Uno), Las Pilas, Llano el Temblor, Llano Verde, Llano Víbora, Los Merino, Los Méndez, Los Pozuelos, Los Sánchez, Mano del Señor, Piedra Amarilla, Piedra Grande, Piedra de Letra, Piedra que Menea (Piedra Móvil), Quinicuenta, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Río Ciruelo, Río de Abajo, San Isidro (Barrio San Isidro), San Isidro Calabazo, San José, San Miguel, San Pedro del Río, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Siempreviva, Santa María Tlapanalquiahuitl, Templo Viejo, Tierra Negra. Santiago Ixtayutla: Corral de Piedra, El Duraznal, El Huamucho, La Trojes (Las Trojas), San Lucas Atoyaquillo.</p>

<p>cha' jna'a (occidental bajo) [tʃaʔ naʔa] <chatino occidental bajo></p>	<p>OAXACA: San Pedro Mixtepec Distrito 22: Aguaje del Zapote, Bajos de Chila, Barrio Arriba, Barrio de las Flores, Buena Vista, Bugambilias (Colonia Bugambilias), Huarumbo, La Isla del Gallo, La Lucerna, Las Negras, Las Tres Palmas, Los Jardines, Los Limones, Los Nanches, Puerto Escondido, San Andrés Copala, San Miguel (Colonia San Miguel), San Pedro Mixtepec Distrito 22. Tataltepec de Valdés: Arroyo Arriba, Barrio Chico de Abajo, El Ocote (La Palma), El Ocotillo, La Tuza, Plan del Aire, Tataltepec, Tataltepec de Valdés. Villa de Tututepec de Melchor Ocampo: Ángel Núñez, Agua Zarca (San Miguel Agua Zarca), Alejo Peralta (Colonia Alejo Peralta), Benito Juárez, Camalotillo, Campechero, Colonia Benito Juárez, Chacalapa, Charco Redondo, El Zapotalito, El Cacalote (Cacalotepec), El Ciruelito, El Corral, El Faisán, El Gachupín, El Mamey, El Mirador, Hidalgo Manialtepec (Hidalgo Tututepec), La Cancha, La Cañada, La Concha, La Luz, La Pastoría, La Plata, La Sabrosa, La Teja, La Tona (Chacalapa de Arriba), Las Palmas (Arena Amarilla Kilómetro 120), Linda Vista, Loma Bonita, Los Guayabos, Los Limones, Los Llanos del Espinal, Palma Sola, Peñas Negras, Plan de Reforma, Puerto Suelo (La Barrita), Roca Blanca, Río Grande, San Antonio Río Verde, San Felipe, San Francisco de Abajo (La Maquinita), San Isidro Llano Grande, San José Manialtepec, San José del Progreso, San Martín Caballero, San Miguel, San Vicente, Santa Ana Tututepec, Santa Cruz Tututepec, Santa Rosa de Lima, Santiago Jocotepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.</p>
<p>cha' jna'a (central) [tʃaʔ naʔa] <chatino central></p>	<p>OAXACA: San Juan Quiahije: Arroyo Ceniza, Arroyo Naranjo, Arroyo Siete (Taller Ladrillero), Barranca Bule, Cerro Chicatana, Cerro Grito, Cieneguilla, Cofradía Primera, Cofradía Segunda, El Nazaret, La Colorada, Orillas de San Juan (Tikutiacna), Río Manteca, Río Metate, Río Olote, Río de la Cruz, San Francisco (Tierra Blanca), San Juan Quiahije. San Miguel Panixtlahuaca: Barranca Istle (Arroyo Cuajilote), Cerro Amarillo, Cerro Fruta, Cerro Lana, Cerro Ombligo, Cerro Tigre, Cruz de Palo, Cuateco, El Aguacate, El Corozal, El Corozalito, El Progreso, El Tizne, Laguna Seca (José Pablo), Lagunilla (Cerro Comal), Llano Arriera, Mano de Tigre, Mazaqueztla, Montebello, Piedra Grande, San Miguel Panixtlahuaca. San Pedro Juchatengo: El Tilimiche (El Filimiche), La Cruz, La Pila, San Pedro Juchatengo. Santa Catarina Juquila: Ampliación Barrio Grande y la Asunción, Barranca del Tejón, Camino a Juquila, Cañada de Otate, El Cangrejo, El Carrizo (Río Carrizo), El Cereso, El Coquito, El Obispo, El Pedimento, La Esmeralda (Finca la Esmeralda), Monserrat (Monserrato), Plan del Ciruelo, San Felipe de Jesús, San Francisco Ixpantepec, San José Ixtapam, San Lucas, Santa Catarina Juquila, Santa María Amialtepec, Santa María Yolotepec. Santiago Tetepec: Guadalupe del Tambor, La Cumbre, La Soledad Carrizo, San Isidro del Parral, San Luis Chatañu, Santa Cruz Tihuite, Santiago Tetepec. Santiago Yaitepec: La Esperanza, La Guadalupe (Pie del Cerro), Las Placitas, Santiago Yaitepec. Tataltepec de Valdés: Santa Cruz Tepenixtlahuaca. Villa Sola de Vega: El Anís (San José el Anís), El Sargento, La Soledad, Sabinos, San Antonio, San Cristóbal, Villa Sola de Vega, Yolere.</p>
<p>cha' jna'a (oriental bajo) [tʃaʔ naʔa] <chatino oriental bajo></p>	<p>OAXACA: San Gabriel Mixtepec: Arroyo Tigre, Barrio Hidalgo, El Cacalote, La Aurora (Cafetal la Aurora), San Gabriel Mixtepec, Santa María. Santa Catarina Juquila: Arroyo Triste, Cerro Iglesias, Cinco Negritos, El Camalote, El Corozal Grande, El Destino, El Portillo, El Salar, Junta de los Ríos, La Asunción, La Cieneguilla, La Jícara, La Sanguijuela, La Soledad el Mapache, Monte Oscuro, San José Vista Hermosa (Aguacatal Grande), Santiago Miramar. Santa María Temaxcaltepec: Cañada de Guadalupe, El Sanate, Junta de los Ríos, La Arena, Las Delicias (San José las Delicias), Llano Grande, Pie del Cerro, Santa Cruz, Santa María Temaxcaltepec, Tierra Colorada. Santos Reyes Nopala: Arroyo Hierba Santa, Arroyo Montaña, Atotonilco, Cañada Atotonilco, Cañada de las Flores, Cañada de los Matus, Cerro de Algodón, Cerro de Enmedio, Cerro del Aire, Cerro Guitarra, Cerro Iglesia, El Aguacatal, El Armadillo (San José Armadillo), El Carrizal (Los Mendoza), El Corozal, El Costoche, El Mamey, El Mangal, El Mapache, El Mirador, El Pajarito, El Portillo Sauco, El Potrero, El Sinaí, El Tetique, El Zacatal, El Zanate, Hierba Santa, La Ciénega, La Constanza, La Matraca, La Perla, Loma Bonita, Piedra Negra, Rancho Nuevo, San Antonio (Rancho San Antonio), San Antonio Cuixtla (La Montaña), San Gonzalo Pueblo Viejo, San Lucas, San Marcos Zapotalito, Santa Lucía Teotepec, Santa María Magdalena Tiltepec, Santiago Cuixtla, Santos Reyes Nopala.</p>

cha' jna'a (oriental alto) [tʃaʔ naʔa] <chatino oriental alto>	OAXACA: San Gabriel Mixtepec : El Jordan, Jamaica. San Juan Lachao : Armenia, Cañada Río Oriente, Cerro del Vidrio (San Lucas el Vidrio), El Corozal, El Ocote, El Platanar, El Recuerdo (La Neblina), El Rosario, La Asunción (Finca la Asunción), La Ciénega, La Guadalupe, La Reforma, La Unión, Luz de Luna (Finca Luz de Luna), Ojo de Agua, Portillo de Lachao Viejo, Pueblo Viejo Lachao (San Juan Lachao), Rancho Nuevo, Río Sal, San Francisco, San José, San José Costa Rica, San Juan Lachao, San Martín, San Miguel, Santa Cruz (Rancho Escondido), Santa Fe (Finca Santa Fe), Santa Lucía Tierra Blanca, Santa Rosa de Lima.
cha' jna'a (de Zacatepec) [tʃaʔ naʔa] <chatino de Zacatepec>	OAXACA: Santa Catarina Juquila : San Marcos Zacatepec.

amuzgo

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
nomndaa [nomnda:] nta [nta] ñondá [nondaʔ] <amuzgo del norte>	GUERRERO: Tlacoachistlahuaca : Arroyo Comejen, Arroyo Escondido, Arroyo Lana, Arroyo Mina, Arroyo Pájaro Colorado, Arroyo Tortolita, Casa Real, Colonia la Bilingüe, Cruz Alta, Cuananchinicha (Rancho), Chuchupaste, El Aguacate (Camino a Xochistlahuaca), El Camalote (La Junta), El Frutillo, Huehuetonoc, Las Minas, Llano el Limón, Loma de la Marina, Papaloapan, San Cristóbal, San Isidro, San Martín, San Pedro Cuitlapan, Tierra Colorada, Tlacoachistlahuaca. Xochistlahuaca : Arroyo Blanquillo, Arroyo Caballo, Arroyo Chacale Dos, Arroyo Chacale Tres, Arroyo Chacale Uno, Arroyo Chivo, Arroyo Copal, Arroyo Gente, Arroyo Grande, Arroyo Guacamaya Uno, Arroyo Gusano Sur, Arroyo Júcaro, Arroyo Juste, Arroyo Limón, Arroyo Lodo, Arroyo Montaña, Arroyo Mujer Dos, Arroyo Mujer Uno, Arroyo Naranja, Arroyo Ocote Metido, Arroyo Pájaro, Arroyo Parotas, Arroyo Patio [Patio], Arroyo Pato, Arroyo Platanar Verón, Arroyo Sangre, Arroyo Seco, Arroyo Tigre, Arroyo Totole, Arroyo Totole Uno, Arroyo Tronco, Arroyo Yerbasantá, Cabeza Arroyo Caballo, Cabeza de Arroyo Granizo, Cabeza de Arroyo Limón, Cabeza de Arroyo Nuevo, Cerro Bronco, Cerro Cajón, Cerro Cenizas, Cerro del Árbol Molinillo, Cerro Foráneo, Cerro Heno, Cerro Nanche, Cerro Piedra Regada, Colonia del PRI Hogar Modelo, Colonia Luis Donald Colosio, Colonia Progreso, Colonia Renacimiento, Colonia San Francisco, Cozoyoapan, Cruz de Piedra Blanca, Cruz Podrida, Cumbre de San José, Ejido Rancho del Cura, El Camalote, El Carmen, El Santiago, Guadalupe Victoria, Juan Rocha Reyes, Junta de Arroyo Grande, La Ciénega, La Soledad, Lindavista, Llano del Carmen, Llano Grande, Llano del Compón, Loma de Piedra Azul, Loma del Rayo, Loma Lucero, Loma Nanche del Zorro, Los Liros, Manantial Mojarra, Mojoneras Setenta y Cuatro, Parota Quemada, Patio, Piedra de Sepulcro (Piedra Sepultada), Piedra Pesada, Plan de Guadalupe, Plan de los Muertos, Plan de Pierna, Plan Lagarto, Plan Maguey (Loma Quemada), Plan Maguey 1 (Loma Quemada), Plan Maguey 2, Plan Maguey Uno, Rancho Cornelio López, Rancho del Cura Ejido, Rancho del Cura Tejería, Rancho Domingo Torres, Rancho las Tortolitas, Rancho Librado Ramos, Rancho Rey Francisco Sandoval, Rancho Viejo, Río Redes, San Marcos, Tierra Colorada, Xochistlahuaca.
nundá' [nundaʔʔ] <amuzgo del sur>	GUERRERO: Azoyú : Azoyú, Banco de Oro, Barrio Nuevo, Crucero de los Callejones (Los Callejones), El Aguacate, El Arenal (La Plataforma), El Carrizo, El Macahuite, Huehuetán, Juchitán, La Barra de Tecoaapa (Barra de Tecoaapa), La Guadalupe, La India (La India Calosa), Los Chegues, Los Quiterios, Marquelia, Quetzalapa, Rancho Dos Potrillos (Rancho L. Justo Herrera), Rancho Joel Chávez, Rancho Lempira, Rancho los Mendoza, Rancho Manzanarez Cortez, Rayito de Luna, Taladilla, Tenango, Tepantitlán (El Paso), Vista Hermosa, Zoyatlán. Cuajinicuilapa : Altos de Baraña, Barajillas (Barajilla), Calzada (La Calzada), Cerro de las Tablas, Cerro del Indio (El Indio), Comaltepec (Comal),

	<p>Cuajinicuilapa, Dos Montes (Cuberto Morales), Dueño Tlacochist, El Cuiji (El Cuije), El Pitahayo, El Quiza, El Tamale, El Terrero, El Vaivén, Huerta de Raquel Mendoza, Huerta Maurilio Torres (Lote Veintinueve), La Bocana, Las Lomitas, Lote de Oscar Sotelo (El Monte de Jícara), Maldonado, Montecillos, Poza del Macho, Pozos de Agua (Pozas de Agua), Punta Maldonado (El Faro), Rancho Agua Fria, Rancho Aldegundo Melo Anica, Rancho Antonio Orduño, Rancho Blanco, Rancho Camero, Rancho Carlos Sotelo, Rancho Daniel Carmona, Rancho de Colores, Rancho de Nicolás Moreno, Rancho Delfino Montalvan (Lote Número 16), Rancho el Edén, Rancho el Mirador (Rancho de Martín Añorve), Rancho el Pitique, Rancho el Rodeo, Rancho Gonzalo Coronado, Rancho Joaquín López Añorve, Rancho los Almendros, Rancho los Limones, Rancho Maurilio Torres (Lote Veinticuatro), Rancho Melitón Cisneros, Rancho Piedra Blanca, Rancho San Carlos, Rancho Santa Herma (Rancho Diógenes Justo), San Nicolás, Tejas Crudas, Tierra Colorada. Ometepec: Acatepec, Ángel Manuel Estrada Trani, Arroyo Barranca Honda, Arroyo Chachalaco Uno (Rancho San Francisco), Arroyo el Guaje, Arroyo Tecojochen, Arroyo Zapote, Arroyo Zopilote, Barranca Atotonilco, Barranca Atotonilco (Atotonilco), Cañada de las Flores, Cerro Grande, Cerro Piedra, Cerro Piedra Negra, Cerro Pájaro, Cerro Verde 1 y 2, Cochoapa, Colonia Villa Hidalgo, Cruz de Corazón, Cruz Verde Dos, Cuadrilla de San Antonio, Cuadrilla Nueva (Chilpancinguito), Cumbre de Barranca Honda, El Capricho (La Poza), El Charco de la Puerta, El Cuije, El Limón, El Mango El Mirador, El Pantano, El Sepudo, El Tamarindo, El Trébol, Huajintepec, Huixtepec, La Catalina, La Concepción, La Cresta (Palma de Molina), La Guadalupe, La Ladrillera, La Libertad, La Mira, La Soledad, Las Iguanas, Las Palmas, Las Petacas, Las Vigas, Mazapa, Milpillan, Ometepec, Paso Cuahulote, Paso del Tabaco, Piedra Ancha, Piedra Boluda, Piedra Labrada, Plan de Guacamaya, Plan Juste, Poza Verde, Ranchito Rafael Aburto (Los de Carreño), Rancho de Martha, Rancho Edmundo Guillen, Rancho el Paso del Toro, Rancho Eloy Ortiz, Rancho Eloy Vázquez, Rancho Fidel Carmona, Rancho Ismael Torres Añorve (El Maestro), Rancho Juan José Jiménez, Rancho la Esperanza (Rancho Ulises Estrada), Rancho las Vigas (Finca Santander), Rancho los Barroso (La Cañada), Rancho los Moreno, Rancho los Vázquez, Rancho Mario Navarrete (El Aguacatillo), Rancho Nacho Salinas Jiménez, Rancho San Francisco, Rancho Santa Ana (Rancho del Médico Arbieyga), Rancho Sigifredo Morales Uno, Rancho Vicente Piña, San Isidro, San José Ejido (San José), San Rafael los Lirios, Santa Cruz Teconte (El Teconte), Santa María (Santa María Asunción), Solo Norte, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Vista Hermosa, Zacualpan, Zapotales.</p>
<p>ts'unuma [ts'unuma] jñunnda [hɲunnda] <amuzgo bajo del este></p>	<p>OAXACA: Santa María Ipalapa: Alto de la Cruz, Cerro las Trancas, El Aguacate, El Tecolote, La Ciénega, San Andrés [San Andrés el Bajo], Santa María el Rincón, Santa María Ipalapa.</p>
<p>jñòⁿ ndá tsjóoⁿ nuàⁿ [hnò-ɲ ndá tshóoⁿ noá-ɲ] jñon'ndaa [hɲon'nda:] ñonndaa [ɲonnda:] <amuzgo alto del este></p>	<p>OAXACA: San Pedro Amuzgos: Cuadrilla el Rosario (Los Pocitos), La Guadalupe (Llano de Arroz), La Parota, Llano de Amuzgos (San José de los Llanos) [Los Llanos], Los Pobres (La Virgen de los Pobres), San Isidro, San Juan, San Martín, San Nicolás, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol (Cuadrilla de los Morales), Santiago.</p>

mixteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
tu'un savi (de Guerrero del noreste central) [tũʔũ saβi] <mixteco de Guerrero del noreste central>	GUERRERO: Alcozáuca de Guerrero : Acametla de Bravo, Ahuejutla, Alcozáuca de Guerrero, Almolonga de Ocampo (Almolonga), Altamira, Amapilca, Buena Vista, Cerro Azul, Cruz Verde, Cuyuxtlahuac, Chimaltepec, El Gitano, Ixcuinatoyac, Loma Bonita, Lomazoyatl (Lomazoya), Melchor Ocampo, Petlacalancingo, Rancho El Zapote, San José Lagunas (Capulín), San Martín, San Miguel El Grande, San Miguelito, Santa Cruz Fandango, Zaragoza.
tu'un savi (de Atlamajalcingo) [tũʔũ saβi] <mixteco de Atlamajalcingo>	GUERRERO: Atlamajalcingo del Monte : Álvaro Obregón, Atlamajalcingo del Monte, Cuautipan, Chinameca, Huehuetepic (Huehue), Plan de Guadalupe, San Isidro Labrador, Santa Cruz Guerrero, Tepecocatlán, Zilacayotitlán.
tu'un savi (de Chochoapa) [tũʔũ saβi] <mixteco de Chochoapa>	GUERRERO: Metlatónoc : Cochoapa El Grande del General Adrián Castrejón.
tnōʔō sawi [tnōʔō sawi] tu'un savi (de Coapanatoyac) [tũʔũ saβi] <mixteco de Coapanatoyac>	GUERRERO: Copanatoyac : Ahuacojitla, Ahuastepec, Barranca Tecolote, Barranca Tigre, Buena Vista, Copanatoyac, Costilla del Cerro, Cozondiapa, El Crucero de Oztocingo, El Platanar, Guacamaya, La Asunción, La Concepción, Loma Bonita, Ocoapa, Ocoatepec, Ocoatequila, Ocotillo, Oztocingo, Patlicha, Plan de Laguna, Plan Lagunilla, Plan de San Miguel, Potoichan, Quiahuiltepec, Rancho Escondido, San Vicente Amole, Santa Cruz, Tenexcalcinco, Tierra Colorada, Tlacotepec, Tlalquetzalapa, Totohueuetlán, Xalteme, Xitomatla.
tu'un Isasi (de Iqualapa) [tũʔũ isasi] tu'un savi (de Iqualapa) [tũʔũ saβi] <mixteco de Iqualapa>	GUERRERO: Iqualapa : Acalmani, Chacalapa, Chimalapa, El Capulín, Iqualapa, Juan Cristóbal (Rancho El Arbolito), La Libertad, La Reforma, La Victoria, Llano Grande de Juárez, Llano Grande de los Hilario, San José Buena Vista, San Juan de los Llanos, Tepatahuac.
tnōʔō sawi (central de Guerrero) [tnōʔō saβi] tu'un savi (central de Guerrero) [tũʔũ saβi] <mixteco central de Guerrero>	GUERRERO: Malinaltepec : Arroyo San Pedro de Morelos, Colonia Santa Anita, Colonia del Obispo (Loma del Obispo), Cruz Verde, Cuatzoquitengo, El Portezuelo de Santa Cruz (Cruzamiento), El Rincón (Santa Cruz del Rincón), El Tejocote, Iliatenco, La Unión de las Peras, Llano de Heno, Malinaltepec, Monte Alegre, Moyotepec (Moyotepec de Juárez), Plan de Natividad, Rancho Viejo, Salto del Agua, Tapayoltepec.

<p>tu'un Isasi (de Guerrero del este medio) [tũʔũ isasi] tu'un isavi [tũʔũ isaβi] tu'un savi (de Guerrero del este medio) [tũʔũ saβi] <mixteco de Guerrero del este medio></p>	<p>GUERRERO: Metlatónoc: Ahuezutla, Arroyo Chimalapa, Arroyo Tigrillo, Atzompa (San Pablo Atzompa), Azoyuc, Barranca Ceniza, Barranca Faisán, Barranca Ocotera, Barranca Pobre (Rancho de Guadalupe) [Yuvi Tia Nda'vi], Barranca de Águila (Yuuvitasu), Barranca de la Palma, Barrio de San Martín (Palera), Buena Vista, Cahuañaña, Calpanapa (Calpanapa El Viejo), Cerro Alto, Cerro Perico, Cerro de la Lluvia, Cerro del Cántaro, Cieneguilla de Cuellar, Cocuilotlazala (Cocuilotlazala El Viejo), Colonia Guadalupe El Nuevo, Colonia Moreno, Colonia San José Uno, Colonia de Guadalupe, Cruz Verde, Cuetzala de la Unión, Chilixtlahuaca, Chilpancinguito, Chimalapa, Chon Da Va, Dii Yoo, Divino Pastor, Dos Ríos, El Aserradero, El Capulín, El Choqui, El Ciruelo, El Coyul, El Coyulito (El Corazón), El Naranjo, El Paraíso, El Rancho, El Zapote Cabezón, Estrella 2000, Francisco Villa (Virgen de la Villa), Guadalupe la Joya, Huexoapa, Ithia Thiehe, Itia Mini Ñuun [Itia Mini Ñuu'un], Itia Nivehe Xahaxiqui, Itia Thio, Itia Zuti, Itia-Ndichikoo, Itundeta, Joya Real, Juanacatlán, Kaa Yoso, Kaesia, Kavananu, Kavatiava, La Cascada, La Ciénega (Yuun Doyo), La Peña (Xa Kava Yaa), Lagunas, Lagunilla Yucutuni, Lázaro Cárdenas, Llano de León, Llano de Laguna, Llano de Metate (Yosondi Xhaa), Llano de Nopal, Llano de Tepehuaje (Tepehuaje), Llano de la Chuparrosa, Llano de la Mosca (Loma Bonita), Llano de la Rana (Xaha Cucho Dij), Llano de la Yacua, Llano de las Flores, Llano Perdido, Loma Bonita, Loma Bonita (Cerro Yuko Ta Kava), Loma Canoa (La Cuna), Loma de Santa Cruz, Loma Grande, Lomas de San Marcos (Loma Huamuchil), Los Llanos, Metlatónoc, Mininuma, Nuhu Savi Kani, Ocotepéc, Ojo de Luna, Ojo de Pescado, Ometepéc Chiquito, Peña de Venado, Pie de Mango, Piedra Negra (Tierra Blanquita), Piedra Silleta, Plan Buena Vista, Pueblo Viejo, Pueblo Viejo (Ñu Ya Taa), Rancho de San Marcos, Rancho Loma Bonita, Rancho Viejo (Santa Cruz), Río Amaca, Río Cantador Chiquito, Río Encajonado, Río de Corazón, Río San Martín, San Agustín, San Antonio, San Cristobalito, San Isidro, San Lucas, San Marcos, San Martín Yuku Xaqui, San Miguel Amoltepec, San Miguel Amoltepec Viejo, San Pedro Viejo, San Rafael, Santa Catarina, Santa Cruz Cafetal, Santa Cruz El Nuevo, Santiago Arroyo Prieto, Tierra Blanca, Tierra Blanquita, Tierra de Algodón (Yaviñu Cachi), Tierra de Campesino (Tierra Colorada), Valle Hermoso, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe (Tres Ríos), Vista Hermosa, Xacundutia, Xahayucundia (Pie del Cerro Negro), Xiniandiki (Loma Amarilla), Yoso Cano, Yoso Chun, Yoso Tuxa, Yozo Chum, Yozo Chun Chiquito, Yozondacua, Yozondacua (Llano del Carmen), Yucunduta, Yucu Nami, Yuku Nu Kaxin, Yutimi, Yuu Mini, Yuu Mini Saa, Yuu Naa, Yuvi Chonuhu, Yuvi Tio, Yuvicani, Yuvín Tikunu (Xalpa), Yuvinani, Yuvitiaqui (Barranca Soltera), Zitlattepec.</p>
<p>tu'un savi (de Tlacoachistlahuaca) [tũʔũ saβi] <mixteco de Tlacoachistlahuaca></p>	<p>GUERRERO: Tlacoachistlahuaca: Arroyo Chimalapa, Arroyo del Desbarrancadero, Arroyo Faisán, Barranca Capi, Barranca Estaca, Cascada Blanca (Aguas Blancas), Cerro Colorado, Colonia Luna, Cruz Alta, Cuananchinicha (Rancho), El Capulín, El Limón Guadalupe, Huehuetonoc, Jicayan de Tovar, Juquillilla (Jiquimillas), La Guadalupe, La Guadalupe Mano de León, La Trinidad, Las Minas, Llano del Tigre, Malvabisco (Tierra Colorada), Papaloapan, Plan de Mamey, Poza Verde, Rancho Limón, Rancho Viejo (Rancho Nuevo de la Democracia), San Cristóbal, San Isidro, San Jerónimo, San Martín, San Pedro Cuitlapan, Santa Cruz Yucucani, Terrero Venado, Tierra Blanca, Tierra Blanca Segunda, Tlacoachistlahuaca, Tlacoachistlahuaca Uno, Trapiche, Yoloxochilt (Santiago Yoloxochilt).</p>
<p>tu'un savi de (Tlalixtaquilla de Maldonado) [tũʔũ saβi] <mixteco de Tlalixtaquilla de Maldonado></p>	<p>GUERRERO: Tlalixtaquilla de Maldonado: Colonia Tres de Mayo (La Cruz Chiquita), El Salado, La Luz de Juárez, La Rivera, Mexquititlán, Santa Cruz, Tecoyame de Guadalupe, Tlalixtaquilla.</p>

tu'un savi (de Guerrero del norte) [tũʔũ saβi] <mixteco de Guerrero del norte>	GUERRERO: Alpoyeca : Alpoyeca, Barrio El Socorrito, Barrio de San Marcos, Ixcateopan, San José Buenavista. Tlapa de Comonfort : Ahuatepec Ejido, Ahuatepec Pueblo, Alpoyecancingo, Amate Amarillo, Amatitlán, Aquilpa, Atempa, Atlamajac, Atlamajalcingo del Río, Ayotzinapa, Barranca del Otate, Cerro del Aire, Colonia Constitución, Colonia Monte Sinaí, Colonia Nueva Jerusalem, Colonia San Marcos, Colonia Tepeyac Uno, Chiepetepec, Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán), La Providencia, Mantis Religiosa, Mexcala, Plan de Zacatepec, Pueblo Viejo, San Miguel Zapotitlán, San Miguel Zinacantla (El Campito), San Miguelito, San Pedro Petlacala, Tehuixtla, Tenango Tepexi, Tepeyahualco, Tetelchi, Tlapa de Comonfort, Tlaquiltzinapa, Totomochapa, Tototepec (Yozononi), Villa de Guadalupe, Xalatzala, Zacualpan.
jnu'un sábi [hnũʔũ saʃi-] <mixteco de Guerrero del norte central>	GUERRERO: Xalpatláhuac : Amatitlán (San Martín Amatitlán), Cacalotepec, Igualita, La Victoria (San Martín la Victoria), Quiahuitatzala, Santiago del Río, San Nicolás Zoyatlán (Zoyatlán), Tlacotla, Tlaxco, Tlayahualco, Xalpatláhuac.
tu'un savi (de Xochistlahuaca) [tũʔũ saβi] <mixteco de Xochistlahuaca>	GUERRERO: Xochistlahuaca : Arroyo Cola de Cuije, Arroyo Limón Norte, Arroyo Para, Arroyo Platanar, Bajada Tierra Colorada, Barrio San José, Cañada del Guayabo, Cerro Verde, Cozoyoapan, El Carmen, Guadalupe Victoria, La Soledad, Piedra del Toro, Piedra Letra, Plan de Guadalupe, Rincón Pochota, San Miguel Tejalpan, Xochistlahuaca.
tu'un savi (de Tlahuapa) [tũʔũ saβi] <mixteco de Tlahuapa>	GUERRERO: Alcozáuca de Guerrero : Tlahuapa.
tnɔ'on sávi [tnõʔõ saβi-] <mixteco de Guerrero central alto>	GUERRERO: Malinaltepec : Alacatlazala, San Diego Vista Hermosa. Xalpatláhuac : Cahuatache, Cuba Libre, El Platanar, Jilotepec, La Reforma, Monte Olivo, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Rosa de Lima, Tenexcalcingo, Tototepec, Yautepec, Yerba Santa, Zacatipa.
tu'un savi (de Xochapa) [tũʔũ saβi] <mixteco de Xochapa>	GUERRERO: Alcozáuca de Guerrero : Xochapa.
tu'un savi (de Zoyatlán de Juárez) [tũʔũ saβi] <mixteco de Zoyatlán de Juárez>	GUERRERO: Alcozáuca de Guerrero : Zoyatlán de Juárez (San Vicente Zoyatlán).
tu'un savi (de Xonacatlán) [tũʔũ saβi] <mixteco de Xonacatlán>	GUERRERO: Alcozáuca de Guerrero : Xonacatlán.
tu'un savi (de Ayutla) [tũʔũ saβi] <mixteco de Ayutla>	GUERRERO: Ayutla de los Libres : Ahuacachahue (Ndog 'Yo Itun Tichi), Ahuexutla, Ampliación Vicente Guerrero, Arroyo Ocotlán, Arroyo del Zapote, Atocutla, Ayutla de los Libres, Azozuca (Colonia Palmasola), Barranca Tecoani, Barrio Nuevo Tres, Cerro Gordo Nuevo, Cerro Gordo Viejo, Coapinola, Colonia la Reforma (Fraccionamiento la Reforma), Colonia Miguel Hidalgo, Cotzalzin, Coxcatlán Candelaria, Coxcatlán San Pedro, Crucero de Tutepec, Cuadrilla Nueva, Cuanacazapa, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec [Cumbre de Yolotepec], Chacalapa, El Capulín, El Coquillo, El Cortijo, El Coyul, El Crucero de Tonalá (Huerta Campo), El Charco, El Charquito, El Guineo, El Mezón, El Mezoncillo, El Paraíso, El Piñal, El Platanar (San Antonio), El Refugio, El Salto, El Sauce, El Tamarindo, El Tepunte, El Vano,

	Fraccionamiento Jardines, Fraccionamiento Sinaí, Huerta Juana Gómez, La Angostura, La Azozuca, La Concordia, La Cortina, La Fátima, La Guadalupe, La Lima, La Mesilla, La Palma, La Sidra, La Unión, Los Tepetates, Mezón Chico, Mezón Zapote, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua (Xa'a Kava Yaa), Pozolapa, Quiahuitepec, Rancho David Morales, Rancho Francisco Castro, Rancho Gabriel Sánchez, Rancho la Colonia, Rancho los Ortiz, Rancho Ocoapa, Roca Colorada, San Antonio Abad, San Felipe, San José la Hacienda, Tepango, Tierra Lanca, Tonalá, Tutepec, Vista Hermosa, Yivi Ndaa, Zempazulco.
<p>tu'un savi (de San Luis Acatlán) [tũʔũ saβi] <mixteco de San Luis Acatlán></p>	<p>GUERRERO: San Luis Acatlán: Arroyo Cumiapa, Arroyo Limón (Arroyo Lima), Arroyo Mixtecolapa (Mixtecolapa), Arroyo de Faisán, Arroyo Ojo de Venado, Barrio Guadalupe, Barrio de Guadalupe, Barrio El Barrero, Buena Vista, Cafetal Escondido, Cerro Cantón, Cerro Zapote, Colonia Bethel, Coyul (Coyul Chiquito), Cruz Alta, Cuadrilla Mango, Cuanacastitlán, El Carmen, El Mamey (Plan del Mamey), El Manguito, El Recodo, El Tejoruco (El Zapote), El Vergel, Hondura Tigre, Horcasitas (Atotonilco de Horcasitas), Huerta Darío Pastrana, Jicamaltepéc (El Mango), Jicamaltepéc (Jicamaltepéc de la Montaña), Jolotichan, Llano Guaje, Llano Silleta, Llano de Maguey, Loma Bonita, Los Achotes, Mixtecapa, Pascala del Oro, Piedra Ancha, Pie de Cabra, Pie de Tierra Blanca (Tierra Blanca), Poza Verde, Pueblo Hidalgo, Rancho El Cuajilote, Rancho Guillen (La Tranca), Rancho Rivera (La Cuesta, El Nanche) Río Iguapa, San José, San Luis Acatlán, Tierra Colorada, Tlaxcalixtlahuaca, Tuxtepec, Vista Hermosa, Xihuitepec, Yoloxochitl, Zentixtlahuaca.</p>
<p>tu'un savi (de Guerrero de la costa este) [tũʔũ saβi] <mixteco de Guerrero de la costa este></p>	<p>GUERRERO: Azoyú: Aguacatillo (Rancho Maximino Muñoz), Agua Fria, Agua Zarca (Barrio de Agua Zarca), Arcelia del Progreso, Azoyú, Barra de Tecoaapa, Barrio Nuevo, Carrizalillo, Cola de Charco (Charco Grande), Cruz Verde, El Aguacate, El Arenal (La Plataforma), El Capulín Chocolate, El Cucharo (Arroyo El Cucharo), El Macahuite, El Rincón, El Zapote, Huehuetán, Juchitán, La Barra de Tecoaapa, La Cuchilla, La Culebra, La India (La India Calosa), La Pelota, Llanos del Coco (El Coco), Lomas del Vidal (El Vidal), Los Chegues, Los Metates, Los Pelillos, Los Quiterios, Marquelia, Maxmadi, Quetzalapa, Rancho Dos Laureles, Rancho Estrada, Rancho Lempira, Rancho los Mendoza, Rancho Maestro Crisogono, Rancho Márquez, Rancho Tino Cortez, San Isidro El Puente (El Puente), San José del Capulín (Capulín Calavera), Talapilla, Tenango, Zapotitlán de la Fuente (El Zapote), Zoyatlán. Cuajinicuilapa: Barajillas (Barajilla), Cerro del Indio (El Indio), Comaltepec (Comal), Cuajinicuilapa, Efraín Santos, El Cuiji (El Cuije), El Pitahayo, El Tamale, El Terrero, El Vaivén, Gloria Escondida, La Bocana, La Ceniza (Loma de Romero), La Petaca (Hacienda la Petaca), Las Lomitas, Maldonado, Montecillos, Punta Maldonado (El Faro), Rancho Blanco (Rancho los Límites), Rancho El Carrizo (El Carrizo), Rancho Hermanos Álvarez Guzmán (Lote Número 38), Rancho Hermanos Herrera, Rancho de Manuel Guzmán, Rancho de Sadot Álvarez Guzmán, Rancho de Santiago (Rancho Santiago), Rancho Javier Mendoza Añorve, Rancho la Bonita (La Bonita), Rancho la Parota, Rancho la Soledad (Rancho de Elpidio Reyna), Rancho las Golondrinas, Rancho Meliton Cisneros, Rancho Roberto Álvarez, Rancho Salvador Cruz (La Inar), San Nicolás, Tierra Colorada. Ometepec: Acatepec, Arroyo Barranca Honda, Cochoapa, Colonia Villa Hidalgo, Cruz de Corazón, Cumbre de Barranca Honda, El Charco de la Puerta, El Frutillo, El Limón, El Sepudo, El Tamarindo, Huajintepec, Huixtepec, La Cresta (Palma de Molina), La Ladrillera, La Mira, La Soledad, Las Iguanas, Las Palmas, Las Vigas, Milpillan, Ometepec, Paso del Tabaco, Piedra Ancha, Piedra Boluda, Potrerillos, Rancho Adolfo Muñoz, Rancho Delfino Aguirre Rivero (El Palomar), Rancho El Mapache (Rancho Marcos Bahena), Rancho Francisco Espinoza Hilario (Rancho El Carmen), Rancho Jesús Estrada García, Rancho las Vigas (Finca Santander), Rancho los Moreno, Rancho los Naranjos, Rancho Napoleón Justo (Rancho El Tamarindo), Rancho Taurino Cárdenas Aparicio, San Isidro, Santa Cruz Teconte (El Teconte), Santa María (Santa María Asunción), Tierra Blanca, Vista Hermosa, Zacualpan.</p>

<p>tu'un savi (de Guerrero de la costa occidental) [tũʔũ saβi] <mixteco de Guerrero de la costa occidental></p>	<p>GUERRERO: Juan R. Escudero: El Potrero Oriental, El Tabacal, El Terrero, La Palma, Omitlán, San Juan del Reparo (San Juan del Reparo Norte), Tierra Colorada. San Marcos: Alto de Ventura, Anáhuac, Arroyo Grande, Colonia El Cuco, Chacalapa de Bravos, El Carmen, El Cortés, Lagunillas, Las Mesas, Las Minas, Las Vigas, Llano de la Puerta, Llano Grande, Monte Alto, Nuevo Tecomulapa, Palomar de las Flores, Plan Grande, Rancho Viejo, San Marcos, Tierra y Libertad. Tecoanapa: Barrio Ignacio Ramírez, Buenavista de Allende (Buenavista), Cabaña de los Tecolotes, Cruz Quemada, Chautipa, El Carrizo, El Guayabo, El Limón, El Pericón, El Potrero, El Tejoruco (Tejoruco), La Ceiba, La Granja (David Ramírez Leyva), Lagunillas, Las Ánimas, Las Palmitas, Los Magueyitos, Los Saucitos, Mecatepec, Ocotitlán, Parota Seca, Pochotillo, San Francisco, Santa Rosa, Tecoanapa, Tecuantepec, Villa Hermosa, Xalpatlahuac.</p>
<p>tu'un savi (de Guerrero de la costa central) [tũʔũ saβi] <mixteco de Guerrero de la costa central></p>	<p>GUERRERO: Copala: Colonia Juan N. Álvarez (Playa Ventura), Colonia la Crucita, Comunidad General Enrique Rodríguez, Copala, La Fortuna (La Yeguada), Las Peñas, Los Lirios, Rancho Miguel Vargas. Cuautepec: Coacuyulichan, Cuautepec, El Coquillo, El Limoncito, El Líbano, El Salto, Fábrica Vieja, Jalapa, La Bocana, La Dicha, San Agustín Cuilutla (Cuilutla). Florencio Villareal: Colonia Lázaro Cárdenas, Cruz Grande, Cuatro Bancos, El Porvenir, Las Garzas, Las Ánimas, Playa Larga Vieja (Playa Larga).</p>
<p>tu'un savi (de Villa de Tututepec) [tũʔũ saβi] <mixteco de Villa de Tututepec></p>	<p>OAXACA: Villa de Tututepec de Melchor Ocampo: Agua Zarca (San Miguel Agua Zarca), Barrio de la Playa (Tololote), Benito Juárez, Camalotillo, Colonia Vicente Guerrero, Chacahua, Chacalapa, Duva-Yoo, El Azufre, El Cacalote (Cacalotepec), El Ciruelito, El Faisán, El Gachupín, El Mamey, El Mirador, El Sanjón, El Zapotalito, Hidalgo Manialtepec (Hidalgo Tututepec), Jesús de Nazaret, La Cañada, La Esperanza, La Fortuna, La Luz, La Pastoria, La Teja, La Treinta (Alfredo Navarrete), Linda Vista, Los Guayabos, Manolo Mena (Rancho Manolo Mena), Palma Sola, Peñas Negras, Playa Vieja, Roca Blanca, Río Grande, Río Tigre, San Antonio Río Verde, San Felipe, San Francisco de Abajo (La Maquinita), San Francisco de Arriba, San José Manialtepec, San José del Progreso, San Miguel, Santa Cruz Tututepec, Santa María Acatepec, Santa Rosa de Lima, Santiago Jocotepec, Sector Uno (Colonia Sector Uno), Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.</p>
<p>to'on savi (de Santa María Huazolotitlán) [tõʔõ saβi] <mixteco de Santa María Huazolotitlán></p>	<p>OAXACA: Santa María Huazolotitlán: Barrio Grande, Barrio Chico, Barrio Nucahua, Cerro Blanco, Cerro El Chivo, El Potrero, El Tico, Familia Cortés, José María Morelos (Poza Verde), La Cobranza (Cerro Colorado), Paso del Jiote, Santa María Chicometepec (La Boquilla), Santa María Huazolotitlán, Yutanicani.</p>
<p>tu'un savi (de Ixtayutla) [tũʔũ saβi] <mixteco de Ixtayutla></p>	<p>OAXACA: Santiago Ixtayutla: Atoyaquillo, Caña Muerta, El Caracol (El Carasol), El Ciruelo, El Duraznal, El Frutillo, El Huamucho, El Mosco, El Ocote, El Tetlate, La Cuchara, La Humedad, La Muralla, Las Limas, Las Trojes (Las Trojas), Llano Escondido, Llano Verde, Macahuite, Nuyucu, Olintepec, Pueblo Viejo, San Lucas, Santiago Ixtayutla, Tierra Blanca, Xiniyuba, Yucuya.</p>
<p>tu'un savi (de Oaxaca de la costa central) [tũʔũ saβi] <mixteco de Oaxaca de la costa central></p>	<p>OAXACA: San Agustín Chayuco: Colonia San Felipe (San Felipe), Dos Caminos (San Francisco Dos Caminos), La Juquilita, La Soledad, San Agustín Chayuco, San Cristóbal, Unión y Libertad (La Unión), Yucutaco (San Luis Yucutaco). San Andrés Huaxpaltepec: Colonia Reforma, Cubitán de Dolores, El Zapote (Barrio El Zapote), Rancho Viejo, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Zenaida. San Lorenzo: Guadalupe Yosocani, Piedra Blanca, San Antonio Yosocani, San José Tetepelcingo, San Juan Yosocani, San Lorenzo, San Miguel Tetepelcingo, Santa María Yosocani. San Miguel Tlacamama: Barrio de la Guadalupe, Barrio de los Herrera, El Terrero, El Zapote, El Zapotillo, El Zopilote, Florentino González, Francisco Bermúdez Vielma, La Catalina, La Cañada del Marqués, La Esperanza (La Nueva Esperanza), Las Mercedes de León, Nicasio Delgado Matías, Puente de la Catalina, San Miguel Tlacamama, Santa Elena. San Pedro Jicayán: Agua Dulce, Barrio Grande, Barrio Itundua, Barrio Shufiuu, Cerro Yucundoco, Cuadrilla Vieja, Chuparrosa, La Hierba Santa, Limón Real, Los Marcelo (Colonia los Marcelo), Minicuayo (Yucucuayo), Pozo Yutatoma (Barrio Nundaso), Río Yutandua, San Marcos Coyul, San José Yutatuyaa (Yutatuyaa Jicayán), San Juan Jicayán, San Pedro Jicayán, Santiago Jicayán, Tejería, Tres Ríos, Yutacoyo, Yutandayoo. Santa Catarina Mechoacán: Desviación Mechoacán, El Frutillo, Santa Catarina Mechoacán, Santa Cruz. Santiago Tetepec: El Ocote, El Rosario, Guadalupe del Tambor, La Soledad Carrizo, Ocotitlán de Juárez, San Isidro del Parral, Santa Cruz Tihuite, Santiago Tetepec, Tierra Colorada.</p>

<p>tu'un savi (de Oaxaca de la costa noroeste) [tũʔũ saβi] <mixteco de Oaxaca de la costa noroeste></p>	<p>OAXACA: San Juan Colorado: Agua Fría, El Terrero, Nuevo Progreso, Peña Negra, Piedra Blanca, San Juan Colorado, San Pedro Siniyuvi, Santa María Nutio, Yucusabi, Yutacoco. San Sebastián Ixcapa: Camotinchán, Cañada del Totomoxtle, Costatitlán (El Limón), San Sebastián Ixcapa.</p>
<p>tu'un savi (de Oaxaca de costa central baja) [tũʔũ saβi] <mixteco de Oaxaca de costa central baja></p>	<p>OAXACA: San Pedro Atoyac: Barrio Chico, Barrio Grande, Barrio San Nicolás, Cruz Colorada, La Guadalupe, La Palma, San Antonio Carrizo, San Martín Rancho Nuevo, San Pedro Atoyac, Zapote Blanco. Santiago Jamiltepec: Atotonilquillo, Barrilito, Barrio Chico, Barrio de las Flores, Barrio Grande, Barrio Miramar, Barrio San Jacinto, Coyuche, Charco Nduayoo (Charquito Nduayoo), El Guayabo, El Santo, El Zarzal, Emiliano Zapata, Finca la Natividad (Flores Magón), La Pastora, La Esperanza, La Huichicata, La Humedad (San Isidro), La Palmera, La Tuza (Monroy), Los Herreros, Patria Nueva (Platanillo), Piedra Ancha, Piedra Blanca (Tierra del Arado), Río Viejo (La Presa), San José Río Verde (La Boquilla), San José de las Flores, Santa Cruz Flores Magón, Santa Elena Comaltepec, Santiago Jamiltepec, Unión Linda Vista (Buenos Aires).</p>
<p>tu'un va'a [tũʔũ βaʔa] <mixteco de Sierra sur oeste></p>	<p>OAXACA: San Juan Cacahuatpec: San Francisco Sayultepec. Santa María Zacatepec: Aquiles Serdán, El Coyulito, El Cuete (El Cohete), El Rosario, El Tapanco, Guadalupe (Guadalupe Zacatepec), Guadalupe Nuevo Centro, La Culebra, La Virgen, Las Palmas, Llano Chapultepec, Llano Grande (Santiago Llano Grande), Los Manguitos, Rancho San Pedro, San Antonio Zaragoza, San Felipe Atotonilco, San Isidro Amatitlán, San Juan Viejo, San Marcos Nejapa, San Miguel, San Vicente Piñas, Santa Cruz de Rufino Tamayo, Santa Cruz Tutiahua.</p>
<p>tñu'u ñuu savi [tñũʔũ ñũʔũ saβi] <mixteco de Santiago Amoltepec></p>	<p>OAXACA: Santiago Amoltepec: Barranca Campeche, Barranca Cosida, Barranca Honda, Barranca Mapache, Barranca Nueva, Barranca Oscura, Barranca Rica, Ciénega Mamey, Colonia de Jesús (La Cucaracha), El Aguacate, El Cocal, El Huamuchil, El Laurel, El Limoncillo, El Mamey, El Naranjo, El Platanar, La Cofradía, La Huichicata, La Independencia, La Lucerna, La Mesilla, La Soledad (Huichicata), Las Cuevas, Llano Conejo (El Macahuite), Llano Metate, Llano Nuevo, Llano Tigre, Llano Verde, Piedra Liza, Piedra del Tambor, Pueblo Viejo, Recibimiento, Río Ciruelo, San Antonio, San Isidro, San José de las Flores (El Armadillo), San Lorenzo El Zapote, San Miguel Río Verde (La Tortuga), Santa María Naranjo, Santiago Amoltepec, Tierra Colorada.</p>
<p>tu'un savi (de Santa Cruz Itundujia) [tũʔũ saβi] <mixteco de Santa Cruz Itundujia></p>	<p>OAXACA: Santa Cruz Itundujia: Agua Escondida Guerrero, Agua de Humo, Agua de la Caja, Agua de Platanar, Agua del Tejocote, Aguacatal, Anonal Guerrero, Barranca Fiera, Boca de Olla Zaragoza, Buenavista de Juárez, Bugambilia Buenavista, Bugambilia de Morelos, Cañada Cerro del Sol, Cañada Oriente Guerrero, Cerro Delgado Guerrero, Cindoo, Colonia Morelos, Cucharal, Cueva de Agua, Chamizal (Buena Vista), El Anonal, El Atorón, El Carrizal Zaragoza, El Gachupín Guerrero, El Jabalí Guerrero, El Limón, El Paraíso, El Zapote, Escalerilla Guerrero, Guayabal Guerrero, Guerrero, Hidalgo, Independencia, Iturbide, Jardines del Pedregal (El Terán), La Ciénega Unión de Galeana, La Ciénega Uno, La Cruz de Armadillo Unión de Galeana, La Cruz de Estrella, La Laguna, La Laguna Zaragoza, La Lima Zaragoza, La Paz, La Victoria, Llano Primavera, Llano de la Mazorca, Llano de la Tristeza Guerrero, Llano del Conejo Guerrero, Lomas del Pedregal Unión de Galeana, Los Mogotitos, Los Monos Guerrero (Cruz de Raya), Mirador, Mirasol Guerrero, Morelos, Nuevo Allende, Pie de la Peña, Pie de Peña (Morelos), Pie del Cerro de Yucucasa, Piedra Blanca, Piedras Altas, Providencia, Rancho Viejo, Santa Cruz Itundujia, Segunda Manzana, Sinatucui Morelos, Sinaya, Sondute Guerrero, Tierra Blanca (Capulín), Tres de Mayo, Unión de Galeana, Yucuquetzahue Buena Vista, Yucuquetzahue Guerrero, Yucusiama Guerrero, Yucuteyo Guerrero, Zaragoza.</p>

sa'an sau (de Yosondúa) [sã?ã sau] <mixteco de Yosondúa>	OAXACA: Santiago Yosondúa : Alacrán, Atalaya, Buena Vista, Cabandihui, Cabecera de Cañada, Cañada de Galicia, Cuajilotes (Guanacaste), Chandilly, El Sabino, Imperio, Imperio Dos, La Cascada, La Pista, Lázaro Cárdenas, Plumas, Primavera, Rancho Alegre, San Miguel Ixcatlán, Santa Catarina Cuanana, Santiago Yosondúa, Sector Cuatro, Vergel, Yerba Santa, Yolotepec de la Paz, Yucujijo, Yucumagñu, Yucuya.
sasau [sasau] <mixteco de Santa Lucía Monteverde>	OAXACA: Santa Lucía Monteverde : Agua del Perro, Agua del Toro, Buenavista El Naranjo, Cabeza de Río, Colonia Villanueva, El Chorro (Centro), El Guayabo (Nopalera), El Progreso Yucubey, Fortín de Juárez, Icahuco, Jadero Nopalera, La Paz, La Unión Altamira, Laguna Seca, Laguna Verde, Loma Sucila, Moctezuma, Nopalera El Campamento, Peña Colorada, Peña de Jícara, Peña Flor de Clavo, Peña Negra Nopalera, San José El Porvenir, San Juan Tezoatlán, San Sebastián Nopalera, Santa Lucía Monteverde, Santa María Ocotlán, Torralba de Juárez, Yucunitoso (Progreso), Yutecoso Cuauhtémoc.
sahin sau [sahin sau] <mixteco del sur bajo>	OAXACA: Chalcatongo de Hidalgo : Abasolo, Aldama, Allende, Cañada de Morelos, Colonia Yurancho, Chalcatongo de Hidalgo, Chapultepec, El Portillo, Guerrero (Vicente Guerrero), Hidalgo, Independencia, Iturbide, Juárez, La Paz, La Providencia, La Unión, Plan de Ayala (Yutiandije), Progreso, Rancho Guadalupe, Reforma, Santa Catarina Yuxia, Vista Hermosa (Barrio Vista Hermosa), Zaragoza. San Miguel El Grande : Benito Juárez, Colonia Lindavista, General Lázaro Cárdenas, Ignacio Zaragoza, Iturbide, Jayucu, Loma Nushiñu'u, Lomas de Cocoyoc, Los Pinos, Madero (Francisco I. Madero), Mexicalcingo, Miguel Hidalgo, Morelos (José María Morelos), San Miguel El Grande, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe Victoria. Santa María Yolotepec : Cerro Negro, San José del Río Colorado, Santa María Yolotepec, Snaño, Yolotepec de la Paz, Yucunu.
tu'un savi (de Yasonotú) [tũ?ũ saβi] <mixteco de Yasonotú>	OAXACA: Santa Catarina Yasonotú : Benito Juárez, Dicyucu, Joya de San Nicolás (Yuñu), Lagunilla de Cárdenas, Loma Bonita, Morelos, Nduabe, Nyuyi, Nyuñana, San Isidro Zaragoza, Santa Catarina Yasonotú, Shinicana, Tierra Blanca, Vista Hermosa, Yuchite, Yucunicuca de Hidalgo.
tu'un savi (del sur medio) [tũ?ũ saβi] <mixteco del sur medio>	OAXACA: San Esteban Atlatlahuca : Benito Juárez, Cabanee (Piedra Oscura), Cruz Encino Negro, Cruz Geyuco, Cruz Loma de Trigo, Cruz Ñunu, Guerrero Grande, Independencia, Llano Zacate, Llano de los Toros, Loma Larga, Loma Yozmico, Mier y Terán, Mirador (Icutizundo), Morelos (José María Morelos y Pavón), Ndoyocoyo (Ciénega de Tule), Ndoyonoyuji (Ciénega de Flores Amarillas), Nucagne, Progreso (San Pedro Progreso), Río de Golondrina, San Esteban Atlatlahuca, Shinitoo, Totohi, Tototiquiki, Vicente Guerrero (Guerrero Chico), Yucabaino, Yucuiji (Zaragoza), Yucunucue, Yusau, Yute Kaji, Yutebehi, Yutenundi, Yuteshillo, Yuteyoso. Santa Cruz Tacahua : Cerro Prieto, El Inococo, Juquila, Moctezuma (STUMA), Santa Cruz Tacahua, Scotuche, Snimbu, Stiu, Yuyavi, Shandi, Yatacaba, Yuñuu. Santo Domingo Ixcatlán : Cruz Roja, El Porvenir, El Progreso, El Rosario, Santo Domingo, Santo Domingo Ixcatlán, Tierra Blanca.
tu'un savi (de San Pedro Molinos) [tũ?ũ saβi] <mixteco de San Pedro Molinos>	OAXACA: San Pedro Molinos : Asunción (Asunción Buenavista), El Campo (Nunda Chiyi), San Isidro, San Pedro Molinos, San Pedro Mártir (Barrio San Pedro Mártir), Yuteyoo, Yuñuño.
tu'un savi (de Santa María Yosoyúa) [tũ?ũ saβi] <mixteco de Santa María Yosoyúa>	OAXACA: Santa María Yosoyúa : Buenavista (Buenavista Yosoyúa), Guadalupe Yosoyúa, Río Grande, Santa Cruz (Santa Cruz Yosoyúa), Santa María Yosoyúa, Yucha-Baa (Orilla del Río).
tu'un savi (de San Mateo Peñasco) [tũ?ũ saβi] <mixteco de San Mateo Peñasco>	OAXACA: San Mateo Peñasco : El Vergel, San Mateo Peñasco, San Pedro El Alto, San Pedro Mártir, Santa Cruz.

tu'un savi (de San Agustín Tlacotepec) [tũʔũ saβi] <mixteco de San Agustín Tlacotepec>	OAXACA: San Agustín Tlacotepec : Buena Vista, La Junta del Río, Loma Yosocutee, Ndicayuco, Nduyahillo, San Agustín Tlacotepec, Tixi, Totoja, Yosojica, Yundi, Yuyacua.
tu'un savi (de San Antonio Sinicahua) [tũʔũ saβi] <mixteco de San Antonio Sinicahua>	OAXACA: San Antonio Sinicahua : Barrio San Isidro, Buenavista, Jayucunino, La Unión, Loma de Juárez, San Antonio Sinicahua, San Isidro Siniyuco, San José (San José Sinicahua), Santa Cruz (Barrio Santa Cruz), Yosocahua (Yosocahua Sinicahua).
tñu'u savi (del sureste central) [tñuʔu saβi] <mixteco del sureste central>	OAXACA: San Bartolomé Yucuañe : El Jazmín, Jacuchi, La Junta del Río, San Bartolomé Yucuañe. Santa Catarina Ticuá : El Chamizal, Fortín de Juárez, Paz y Unión, San Isidro, Yutejaa.
tu'un savi (central) [tũʔũ saβi] <mixteco central>	OAXACA: Magdalena Peñasco : Cabacuaa Chicabaya, Corona Siniti, Cuesta Blanca, El Carrizal (Loma Tichi), Guadalupe Peñasco, Ignacio Zaragoza, La Cumbre Peñasco, Loma Nujiqui, Loma Totoletra, Magdalena Peñasco, Mirasol, Olla de Maguey, Pueblo Viejo, Río Sordo, San Isidro (San Isidro Peñasco), San Juan del Río, Santa Juanita, Santo Domingo Huendio, Shatajiqui, Tindyuchacoa, Yosocahua. San Cristóbal Amoltepec : Buena Vista, Cabeza del Río, Nduvatoshee, San Cristóbal Amoltepec, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Unión y Progreso. San Miguel Achiutla : Barrio Guadalupe, Manzana de Espinal, San Miguel Achiutla, San Sebastián Atoyaquillo, Yunumaño. Santa Catarina Tayata : Chijaha, Cuauhtémoc, El Llano, Santa Catarina Tayata, Segunda Sección.
tu'un savi (del suroeste central) [tũʔũ saβi] <mixteco del suroeste central>	OAXACA: Heroica Ciudad de Tlaxiaco : San Miguel Progreso, Santa María Cuquila. Santa Cruz Nundaco : Agua de la Gallina, Cañada Lindavista (Calvario), Duayata (Segunda Sección), Dubachite (Tercera Sección), Jayuco, Llano Colorado, Loma Nuhu-Cua, Ndostayi, Nduajami, Nduayuo, Ojo de Agua, Plan de Guadalupe (Rancho de Guadalupe), Plan de San Antonio, San Isidro Vista Hermosa, San José Yatandoyo, Santa Cruz Nundaco, Tres Cruces, Yatakuan, Yosongashe, Yucuno, Yucuya (Yutenicuche).
tu'un savi (del suroeste) [tũʔũ saβi] <mixteco del suroeste>	OAXACA: Santa María Yucuhiti : Arriba de Alazán, Caballo Alazán, Carrizalillo, Chapultepec Zaragoza, Doce de Mayo, El Mirador, Escalería I, Escalería II, Guadalupe Buenavista, Ino-Itun, Kabakuiji, La Esperanza, La Primavera, La Soledad Caballo Rucio, La Y (Desviación a la Y), Laguna Seca, Llano San Miguel, Llano del Triunfo, Loma Grande, Miramar (Guadalupe Miramar), Ojo de Agua, Paraje Viejo, Peña Flor, Rancho Nuevo, Reyes Llano Grande, San Felipe de Jesús Pueblo Viejo, San Isidro Paz y Progreso, Santa María Yucuhiti, Shinicuiti Loma Angosta (Shinicuiti), Takava, Tunuhu, Tutin-Kañi, Unión y Suspiro, Yatayuku, Yosonicaje (San Lucas Yosonicaje), Yukuiyo, Yuteyubi, Yuvita'a, Zaragoza (San José Zaragoza). Santiago Nuyoó : Caballa, Ejido San Pedro Yosotatu, El Mirador, El Paraíso Nopalera, Gitoyuba, Loma Bonita de Juárez, Majara, Plan de Zaragoza, San Pedro Yosotatu, Santiago Nuyoó, Satullujia, Shinizo, Siktka (Arriba de la Peña), Teshilla, Tierra Azul, Toshieca, Unión y Progreso, Yucaba, Yucubey de Cuiclahuac, Yucunino de Guerrero.
sa'an savi [sãʔã saβi] sa'an sau (de Ñumi) [sãʔã sau] <mixteco de Ñumi>	OAXACA: San Juan Ñumi : Buenavista, El Llano, Guadalupe Mirasol Ñumi, La Paz Yosoñama, Monte Negro, Peña Colorada, Pie de Mogote, Piedra Lisa, Río Centro Ñumi, Río San Juan Ñumi, Sabinillo (Sabinillo Ñumi), San Antonio Nduaxico, San Isidro Yosoñama, San Isidro Ñumi, San José Ñumi, San Juan Ñumi, San Pedro Yosoñama, San Pedro Ñumi, Santa Rosa, Santo Domingo Yosoñama, Unión Hidalgo, Vistahermosa, Yutajiqui.

<p>sa'an ntavi [sãʔã ndaβi] <mixteco de oeste central></p>	<p>OAXACA: San Juan Mixtepec: Arenal Centro, Arroyo del Sabino, Bajo la Peña, Cabayua, Canama, Cerro Metates, Cerro de Lucero, Ciénega de Ardilla, El Cangrejo, El Capulín, El Cuajilote, El Encinal, El Llano, El Llano de Maguey, El Mesón Mixtepec, Escondido, Independencia, Ituxium, La Batea, Las Huertas, Lázaro Cárdenas, Llano Colorado, Llano Grande, Loma Almacén, Loma Bandera, Loma Redonda, Loma Reyes, Los Tejocotes, Mesón de Guadalupe, Ojo de Agua Arenal, Ojo de Agua Blanca, Peña Blanca, Pueblo Viejo, Rancho Diego, Río Azucena, Río Timbre, Río Verde, San Isidro, San Isidro Yucumay, San Juan Cahuayaxi, San Juan Mixtepec Distrito 08, San Juan Mixtepec Distrito 26, San Lucas, San Pedro Calvario, San Pedro Corral, San Pedro Retoño, San Pedro Yososcua, San Sebastián Cahuandaca, Santa Cruz (Santa Cruz Mixtepec), Santa María Teposlantongo, Santiago Tiño, Santo Domingo Viejo, Santo Domingo del Progreso, Schiñu Matanza, Statzi, Stucua (Colonia Nueva Stucua), Tierra Blanca, Yerba Buena, Yosoba, Yosonduu, Yucumi, Yucunany. San Martín Itunyoso: Casa de Zorro, Loma Buenos Aires, San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso. Santiago Nundiche: Cañada Tierra Blanca, Chicabaxe, Dolores Hidalgo, Hidalgo (Hidalgo Independencia), Ignacio Allende las Huertas, Ignacio Zaragoza, Jaa Tindu NusiQui (Al Pie del Cerro Tindu), Jaa Yucatayua (Pie de la Barranca de Hielo), La Capilla, Las Huertas, Loma Itunuma, Morelos, Nduañu, Santiago Nundiche, Yosocooyo.</p>
<p>to'on savi (del oeste) [tõʔõ saβi] <mixteco del oeste></p>	<p>OAXACA: Coicoyán de las Flores: Barrio San Isidro, Barrio San José, Cerro del Aire, Coicoyán de las Flores, Coyul [El Coyul], El Jicaral, La Trinidad, Lázaro Cárdenas, Llano Encino Amarillo, Loma Flor, Los Ángeles, Rancho Pastor, Río Alumbrado, San Antonio (Barrio San Antonio), Santiago Tilapa, Tierra Colorada, Yutiotoso [Yutiotoso], Zaragoza. San Martín Peras: Ahuajutia (Ahuejutla), Barrio Espinal, Barrio Guadalupe, Cerro Hidalgo, Colonia Alvarado, Colonia Guadalupe, Chiñón, El Espinal, El Palmar, El Paredón, Guadalupe (Guadalupe Peras), Guadalupe El Progreso, La Divina Providencia, La Escopeta, La Trinidad Peras, Las Huertas, Las Minas, Piedra Azul, San Diego, San Isidro la Raya, San José, San Juan del Río, San Marcos, San Martín Peras, San Miguel Peras, Santiago Petlacala. San Sebastián Tecomaxtlahuaca: Agua Buena, Barranca Chinche, Barranca del Venado, Barranca Torcida, Buenavista, Cahuaya, Cañada Nuchi, Ciénega Grande, Ciénega Rabona (San Isidro), Cruz Verde, El Calvario, El Palmarillo, El Zopilote (Barrio del Zopilote), Guadalupe la Sabinera (Barrio de Guadalupe), Guadalupe Nucate, Guadalupe Nundaco [Guadalupe Nundaca], Laguna Encantada, Laguna Miniyagua, La Joya del Gavilán, La Tortolita, Llano de Ajo, Los Alvarado, Peña Prieta, Rancho los Silva (La Sabinera los Silva), Rancho de los Colores, Río de Hielo Juárez, Santiago Nuxaño, Sabino Solo [Sabinosolo], San Antonio, San José El Espinal (El Espinal), San Martín Duraznos, San Mateo Tunuchi, San Sebastián los Cholula, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz Huachichiqui, Santa Cruz Rancho Viejo, Santa Cruz Yosondica, Santiago Nuxaño, Xinicuesta, Yosondalla, Yosocu, Yosoyu, Yucudivi, Yucuyi (Zaragoza Alacranes).</p>
<p>tu'un savi (del norte bajo) [tũʔũ saβi] <mixteco del norte bajo></p>	<p>OAXACA: San Antonino Monte Verde: Cocoyo [Kokoyo], Colonia Hidalgo, Guadalupe de las Flores, Guadalupe Monteverde, La Colonita, La Reforma (Yoscama), Primera Sección, San Antonino Monte Verde, San Antonio Yodondusa Monteverde, San Francisco Caballua, San Isidro Monteverde, San José Monteverde, San Miguel Monteverde (Llano Grande), Santa María de las Nieves Monteverde, Segunda Sección. San Pedro y San Pablo Teposcolula: El Molino, El Rosario, Guadalupe Tixa, La Calera, San Felipe Ixtapa, San Francisco de Asís, San Miguel Tixa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Santa Catarina Río Delgado, Santo Tomás Tecolotitlán, Yodonocuito, Yucumesa, Yucuninde. San Sebastián Nicananduta: Primera Sección, San Sebastián Nicananduta, Tercera Sección. Santiago Yolomecatl: La Junta, Nduadavi, Nduatindoo, Nduayute, Río Negro (Totoyu), Santiago Yolomecatl. Villa Tejupam de la Unión: La Presa, Primera Sección (Nuñu), Santa Catarina (Ignacio Allende), Segunda Sección, Tercera Sección (Diniyaya), Tierra Blanca, Villa Tejupam de la Unión, Yuyuzá. Villa de Chilapa de Díaz: San Marcos Monte de León, Santo Domingo Nundo, Villa de Chilapa de Díaz. Villa de Tamazulápam del Progreso: El Sabino, Río del Oro, Villa de Tamazulápam del Progreso, Xacahua.</p>

<p>tu'un savi (de San Miguel Piedras) [tũʔũ saβi] <mixteco de San Miguel Piedras></p>	<p>OAXACA: San Miguel Piedras: Chidoco (Chidoco de Juárez), Colorado, El Fresno, El Potrerito, Guadalupe Victoria, Río Minas (Río Minas Piedras), San Miguel Piedras.</p>
<p>tu'un savi (de San Antonio Huitepec) [tũʔũ saβi] <mixteco de San Antonio Huitepec></p>	<p>OAXACA: San Antonio Huitepec: Agua la Avispa, Arriba de la Ciénega Rica, Atotonilco, Arriba la Peña, Bajo la Peña, Buena Vista, Cacique, Carrizal, Carrizal Yucucundo, Cañada Aguacate, Cañada Cangrejo, Cañada de Espina, Cañada de Hierba, Cañada de Mojonera, Cañada de Palenque, Cañada Flores, Cerro Brujo, Culebrón, Chamizal, Duraznal, El Palomar, El Portillo, El Porvenir, El Tecolote, Espoloncillo, Infiernillo (Infiernillo San Francisco), La Barranca, La Guacamaya, La Joya Zacatón, La Plazuela, La Purísima, Llano Chiquito, Llano Conejo, Llano de Borracho, Llano de Moral, Llano Jabalí, Llano Mazorca, Llano Oscuro, Loma de Miel, Loma de Timbre, Loma de Tizne, Loma de Zopilote, Loma del Chilar, Miguel Hidalgo, Monte Cal, Pando Colorado, Pata de Gallo, Peña de Hormiga, Pueblo Viejo, Río Panal, Río Tronco, San Antonio Huitepec, San Francisco Yucucundo, San Juan Xochiltepec, San Pedro, Santiago Huaxolotipac, Tierra Caliente.</p>
<p>tu'un savi (de Santa María Peñoles) [tũʔũ saβi] <mixteco de Santa María Peñoles></p>	<p>OAXACA: Santa María Peñoles: Buena Vista Tepantepec, Buenavista Estetla, Cañada de Hielo, Cerro de Águila, Contreras, Corral de Piedra, Duraznal, El Carrizal, El Carrizal Tepantepec, El Manzanito Tepantepec, Llano Verde Tepantepec, Los Sabinos (Río los Sabinos), Mano León Tepantepec, Morelos Dos Tepantepec, Morelos Uno Tepantepec, Peña de Letra Tepantepec, Pie del Cerro Pelón (Centro), Progreso, Recibimiento (Buena Vista), Rosario, Río Cacho, Río de Manzanita, Río Hondo, Río V, San José Contreras Tepantepec, San Mateo Tepantepec, San Pedro Cholula, Santa Catarina Estetla, Santa María Peñoles, Tierra Caliente Tepantepec.</p>
<p>tu'un dau [tũʔũ ðau] <mixteco bajo de Valles></p>	<p>OAXACA: Cuilapam de Guerrero: Cruz Blanca, Cuilapam de Guerrero, El Ojo de Agua, La Lomita, Lomas de San Juan, Primera Ampliación de Cruz Blanca. San Andrés Ixtlahuaca: Buenavista, Cieneguilla, El Cazahuate, El Progreso, La Palma, San Andrés Ixtlahuaca. San Miguel Peras: Colorado, Chidoco (Chidoco De Juárez), El Fresno, El Manzanito, El Potrerito, El Temascal, Guadalupe Victoria, La Brujería, Pensamiento Liberal Mexicano, Río Minas (Río Minas Piedras), Río Morales (Barrio Río Morales), San Miguel Peras, Soledad Peras, San Miguel Piedras. San Pedro Ixtlahuaca: La Concepción, La Loma (Loma Grande), La Verdura, Loma Bonita (Paraje Jaguey), San Pedro Ixtlahuaca. Santa Cruz Xoxocotlán: Agustín Melgar, Arrazola (San Antonio Arrazola), Brasil, El Paraíso, Francisco Villa (Ampliación Francisco Villa), La Crucecita (Barrio la Crucecita), Loma del Tanque (Paraje del Palenque), Lomas de San Javier, Los Ángeles, Los Cipreses (Paraje los Cipreses), Los Mogotes, San Francisco Javier, San Isidro Monjas, San Juan Bautista la Raya, Santa Cruz Xoxocotlán. Santa María Atzompa: La Cañada, Paraje Río Chiquito, San Jerónimo Yahuiche, San Jose Hidalgo, Santa Catarina Montaña, Santa María Atzompa. Santiago Tlazoyaltepec: Agua Fría, Buena Vista, Campo de Aviación, Cañada de Ceniza, Cañada de Curva, Cañada de Hielo, Cañada de Hierba Santa, Cañada de Timbre, Cañada de Yukcimil, Cañada Hoja Mano de León, Cerro de Águila, Ciénega de Corral, Ciénega de Tierra Colorada, Cuatro Caminos, El Culpumpio, El Gachupín, El Ocotál, El Portezuelo, El Zurco, La Guacamaya, La Lobera, La Plazuela, La Unión, Ladera de Coco, Llano Grande, Loma Blanca, Loma Cerezal, Loma Corazón, Loma Delgada, Loma de Águila, Loma de Buena Vista, Loma de Cebolla, Loma de Comadreja, Loma de Coyote, Loma de Culebrón, Loma de Dolor, Loma de Jícara, Loma de las Flores, Loma de Leña, Loma de Manzanita, Loma de Ocotál, Loma de Topil, Loma de Yukcimil, Loma de Zacatón, Loma Honda, Loma Larga, Loma Mecate, Loma Redonda, Mogote de Nido, Rancho Anonal, Río de Chicle, Río de Hielo, Río de Milpa, Río San Juan, Santa Rita, Santiago Tlazoyaltepec, Tierra Caliente, Tierra Colorada.</p>

<p>tu'un ñudavi [tũʔũ ɲudaβi] <mixteco alto de Valles></p>	<p>OAXACA: San Andrés Nuxiño: Cerro de Lobo (Chimedia), Cerro de Nuxiño (Cerro Viejo), Cola de Pato, El Capijul, El Fortín, El Llorón, El Marqués, El Paredón, El Sabinal, Ladera de Añuna, Ladera de Moral, La Joya, La Nopalera, Linda Vista Herradura, Llano de Cal, Loma Espinal, Loma Manzanal, Loma de Ardilla, Loma de Mecate, Loma de Ocotal, Loma del Palmar, Monte Frio, Río Garza (El Duraznal), Río Seco, Río Yucudiño, Río Yutanume, San Andrés Nuxiño, Tierra Colorada (El Mirador), Volante. San Francisco Telixtlahuaca: El Nuevo Manzanito, San Francisco (Plan Seco), San Francisco Telixtlahuaca, San Sebastián Sedas. San Pablo Huitzo: San Pablo Huitzo.</p>
<p>tu'un davi (del este) [tũʔũ ðaβi] <mixteco del este></p>	<p>OAXACA: Asunción Nochixtlán: Asunción Nochixtlán, Cantera, Cañada Yundayaco, El Encinal, El Progreso (El Moral), El Sauce, La Asunción, La Cumbre, La Labor, La Labor (Duraznal), La Unión Libertad Ixtaltepec, La Unión Mitlatongo, Loma Escobilla, Mixtly, Ojo de Agua Mitlatongo, Piedra Azul (Morelos Dos), Rancho Verde, Reforma, San Andrés Sachio, San Pedro Quilitongo, Santa Catarina Adequez, Santa María Añuma, Santa María Tinu, Santa Teresa, Santiago Amatlán, Santiago Buena Vista (Ticua), Unidad Piedra de Sangre (Morelos Uno), Yodonguio. San Pedro Coxcaltepec Cántaros: Cañaltepec, El Sabino, San Juan Ixtaltepec, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Yododeñe (San Isidro Yododeñe), Yuchacoo. Santo Domingo Nuxaá: Arroyo de Ceniza (Loma del Palmar), Cañada de Alba, Cañada de Alba (Ladera de Pájaro), Cañada de Chiquihuite, Cañada de Flor, Cañada de Iglesia, Cerro Boludo, Cerro Ceja, Cerro Machin, Cerro Negro, Cerro Silla, Cerro Verde, Cerro Verde (Río Verde), Cerro de Buenavista (Loma Piedra Blanca), Cerro de Golondrina, Cerro de León, Cerro de Metate (Loma Metate), Cerro de Neblina, Chinapa, El Oro, El Porvenir, El Sabinal, Joya de Corral, Joya de Infierno (Ladera del Infierno), Joya de Mazorca, Joya del Paredón Viejo (Ladera de Tambor), La Flecha (La Carbonera), La Muralla (Loma de Muralla), Ladera de Ardilla, Ladera de Jazmín, Ladera del Río Garza, Llano de Aguacatal, Loma de Águila (Loma de Palma), Llano de Ayuca, Loma Grande (Ladera de Estaca), Loma Timbre, Loma de Arco Iris, Loma de Carrizal, Loma de Conejo, Loma de Montura, Loma de Pipal, Loma de Tierra Blanca, Loma de Tierra Blanca (Loma de Peral), Mogote de Piedra, Ojo de Agua, Portillo Chivato, Río Águila (Río de Enmedio), Río Blanco, Río Chinapa, Río Comal, Río Estaca, Río Garza, Río Hormiga, Río León, Río Mazorca, Río Plaza, Río Quebrado, Río Trementina, Santo Domingo Nuxaá, Tres Vistas.</p>
<p>tnu'un davi (de Santa Inés de Zaragoza) [tnũʔũ ðaβi] <mixteco de Santa Inés de Zaragoza></p>	<p>OAXACA: Santa Inés de Zaragoza: Barrio San Sebastián, Buena Vista, Cantera, Carrizal (Laguna Zaragoza), Cañada Chepiche, Cerro Grande, Cuesta Blanca, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Fresnal, El Molino, El Noble, El Remolino, El Tambor, Hitanume, La Aurora, La Bugambilia, La Era, La Escalera, La Hacienda, La Nopalera, La Paz, La Reforma, La Represa, La Unión Zaragoza, Loma Larga, Paraje del Perro, Pueblo Viejo, Rancho Baldomero Timoteo, Río Hondo, Río Salinas, Santa Inés de Zaragoza.</p>
<p>tnu'un dau [tnũʔũ ðau] <mixteco del este central></p>	<p>OAXACA: San Francisco Jaltepetongo: El Llano, El Tialle, La Joya, La Loma, La Ordeña, San Francisco Jaltepetongo, San Isidro Jaltepetongo, Yodondaa, Yucano, Yuxaño. San Juan Diuxi: Los Laureles, San Juan Diuxi. Santiago Tilantongo: Buenavista, El Carmen, El Carrizal, El Progreso, El Socorro, Galeana, General Vicente Guerrero, Guadalupe Hidalgo, La Labor, La Paz, La Providencia, Laguna Grande Tilantongo, Las Flores Tilantongo, Monte Negro, Narciso Mendoza, Nuhduu', San Antonio, San Isidro (Yueuyoco), San José Tres Lagunas, San Martín de las Palmas, Santiago Tilantongo, Yuuku-Yaquu, Zaragoza.</p>
<p>dedavi [dedaβi] tu'un savi (del noroeste medio) [tũʔũ saβi] <mixteco del noroeste medio></p>	<p>OAXACA: Heroica Ciudad de Huajuapán de León: Acatlima, Agua Dulce, Carretera a Acatlima, Colonia Sinaí Primera Sección, El Carmen, El Molino, Fidepal (Colonia Lázaro Cárdenas del Río), Heroica Ciudad de Huajuapán de León, La Estancia, La Junta, Las Palmas, Los Naranjos (Fraccionamiento los Naranjos), Magdalena Tataltepec, Plan del Huaje, Rancho Jesús, Salto del Agua, Salto del Agua (Salto del Tigre), San Mateo (Colonia San Mateo), San Miguel Papalutla, San Rafael (Segunda Sección), Santa Rosa, Santa Teresa Primera Sección (Ampliación), Santiago Chilixtlahuaca, Tabaco (Guadalupe Tabaco), Vista Hermosa. Silacayoapam: San Martín del Estado. Tezoatlán de Segura y Luna: Barrio Independencia (Colonia Nueva), Barrio del Perú, Caguani, Juquila de León, La Lomita, Linda Vista del Progreso, Rancho Reforma, Rancho Señor, San Isidro El Naranjo, San Martín del Río, San Valentín Gómez, San Vicente del Palmar, Tezoatlán de Segura y Luna.</p>

<p>tu'un da'vi [tũʔũ ðaʔβi] <mixteco del oeste alto></p>	<p>OAXACA: Calihuala: Calihuala, El Calvario, San Antonio las Mesas. Ixpantepec Nieves: Barrio de Guadalupe, Barrio de San Juan, Barrio Santa Cruz, Ixpantepec Nieves, La Columna (Llano Gordo), Santa María Asunción, Santa María Natividad. San Agustín Atenango: Cerro Clavo, El Amate, La Cruz, Llano del Granizo, San Agustín Atenango, San Francisco Paxtlahuaca, San Jacinto, San Mateo de Libres. San Francisco Tlapancingo: Barrio del Carmen (La Piedra Chimeca), El Amate, Guadalupe Nogales, San Francisco Tlapancingo, San Marcos Natividad, Tierra Blanca. San Jorge Nuchita: Guadalupe de Morelos, Mirador, San Jorge Nuchita. San Juan Bautista Tlachichilco: Agua Escondida, San Juan Bautista Tlachichilco. San Juan Ihualtepec: El Partideño, Sabino Largo, San José Chepetlán, San Juan Ihualtepec, Teguisle. San Mateo Nejapam: Barrio Guadalupe, San Mateo Nejapam. San Miguel Ahuehuetitlán: El Sabino, La Luz Tenexcalco, San Miguel Ahuehuetitlán, Ñihuichi, Santa Cruz. San Miguel Tlacotepec: Agua Buena, Barrio Tierra Azul (Cuarta Sección), Colonia San Ramos (Colonia Reforma), Guadalupe Nocate, La Reforma, San Martín Sabinillo, San Miguel Tlacotepec, Santiago Nuxaño, Vista Hermosa, Xinitio, Yosondalla. Santiago Cacaloxtpec: Corral de Piedra, Santiago Cacaloxtpec. Santiago Juxtlahuaca: Agua Fría, Agua Fría Copala, Barranca de Ratón, Benito, Cerro del Pájaro (Cerro Pájaro), Coyuchi (Cuyuchi), Cuauhtémoc Yucunicoco, El Molino (Camino a Santa Catarina), El Plan de Yerbasantá, Juárez Yucunicoco, La Laguna de Guadalupe Yucunicoco, La Reforma Juquila, La Sabana, Lázaro Cárdenas Yucunicoco, Llano de Nopal, Los Planes, Monte Colorado, Nicán, Paso de Águila Copala (Paso de Águila), Pie de la Cuesta, Piedra Azul, Pueblo Nuevo, Rancho Albino, Rancho Filadelfo Beristáin Rivera, Río Lagarto, San Florencio, San Jorge Río Frijol, San José Infiernillo, San Juan Copala, San Juan Piñas, San Lorenzo Manzanal, San Marcos Zochiquilazola, San Miguel Copala, San Miguel Cuevas, San Miguel de Cárdenas, San Pedro Chayuco, Santa Catarina Noltepec, Santa Cruz Tilapa, Santa María Asunción, Santa María Yucunicoco, Santa Rosa Caxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Naranjos, Santos Reyes Zochiquilazola, Tierra Blanca, Tinuma de Zaragoza, Unidad Habitacional Noventa y Cinco, Unión de Cárdenas, Vista Hermosa, Yosoyuxi Copala (Yosoyuxi), Ytutiso (Cerro Tejocote), Zaragoza Yucunicoco. Santiago Tamazola: San Luis Morelia, Santa Ana Rayón, Santiago Tamazola. Santiago Yucuyachi: Santa Rosa de Juárez, Santiago Yucuyachi. Santiago del Río: Barrio del Gavilán, San Francisco Higos, Santiago del Río. Santos Reyes Tepejillo: Guadalupe Tepejillo, Los López (Familia López), Los Soriano (Familia Soriano), Rancho Yakima, San Miguel de Cárdenas, Santos Reyes Tepejillo. Silacayoapam: Barrio de la Providencia, Guadalupe Cavacoa, Linda Vista, Rancho Alfaro (San Sebastián Alfaro), Rancho Vargas, San Andrés Montaña, San Isidro (Barrio San Isidro), San Jerónimo Progreso, San Juan Huaxtepec, San Mateo Nuevo, San Miguel Aguacates, San Miguelito (Barrio San Miguelito), San Sebastián (Barrio San Sebastián), Santiago Asunción, Silacayoapam, Soledad Etlá. Tezoatlán de Segura y Luna: Santa Cruz Yumá, San Andrés Yutatío, San Juan Cuitito. Zapotitlán Palmas: Barrio Chico, Barrio Grande, Barrio Libertad, Zapotitlán Palmas.</p>
<p>to'on nda'vi [tõʔõ ndaʔβi] <mixteco de Santo Domingo Tonalá></p>	<p>OAXACA: Santo Domingo Tonalá: Cahuatichi, Cañada Tepexquixtle, El Mezquite, Llano de Cahuatichi, Los Arcos (Rancho los Arcos), Natividad, San Andrés Sabinillo, San Isidro Laguna Seca, San Juan Reyes, San Sebastián del Monte, Santo Domingo Tonalá, Yetla de Juárez.</p>
<p>tu'un djavi [tũʔũ ɛaβi] <mixteco del noroeste central alto></p>	<p>OAXACA: Tezoatlán de Segura y Luna: Rancho Juárez, San Isidro Zaragoza, San Marcos de Garzón, Yucuquimi de Ocampo.</p>
<p>tu'un javi [tũʔũ xaβi] <mixteco del noroeste central bajo></p>	<p>OAXACA: Tezoatlán de Segura y Luna: San Juan Diquiyú, Santa Catarina Yutandoo, Santa María Tindú, Yucuñuti de Benito Juárez.</p>

<p>tnu'un davi (de San Juan Tamazola) [tnũʔũ ðaβi] <mixteco de San Juan Tamazola></p>	<p>OAXACA: San Juan Tamazola: Arroyo de Estaca, Cañada de Duraznal, Cañada de Espina Negra, Cañada de Lobo, Cañada Tierra Blanca, Cerro de Borrego, Cerro de Jarrito, Cerro de la Corona, Joya de Cangrejo, Joya de Espina Blanca, Joya de Platanal, Joya Grande, Joya Ladera de Plaza, Ladera de Ceniza, Ladera de Encino Amarillo, Ladera de Guajolote, Ladera de León, Ladera de Troja, Llano Par, La Golondrina, Llano de Estaca, Llano de Ocote, Llano de la Canoa, Loma de Corral, Loma de Cuchara, Loma de Dolor, Loma de Laguna, Loma de Metate, Loma del Temblor, Loma Rota, Mogote de Piojo, Monte Frío, Peña Colorada, Peña de Pájaro, Pueblo Viejo, Río Blanco, Río de Guaje, Río de Lobo, Río de Ratón, Río de Sal, Río El Palenque (Río de Banco), Río Hondo, Río Ocote, Río Venado, San Isidro Trementina, San José, San José Ojo de Agua, San Juan Monte Flor, San Juan Tamazola, San Juan Yuta, Santa Catarina Yucuni, Tidua, Yatacuyaya, Yucuxina.</p>
<p>da'an davi (del noreste) [ðãʔã ðaβi] <mixteco del noreste></p>	<p>OAXACA: Asunción Nochixtlán: Santiago Ixtaltepec. San Juan Bautista Coixtlahuaca: El Sotol, El Tepozán (Sección Segunda), El Zapotal (Sección Tercera), Estancia (San José), San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santa Catarina Ocotlán, Tronco del Río. San Miguel Chicahua: Agua Negra, Antiguo Barrio San Isidro, Barrio Santa Cruz, Barrio de Chabacano, Buenavista, Cerro Prieto, Cerro de Chicahua, Cerro Totocani, El Fortín Alto, El Llano (Divitotoquiya), El Puente, Ituñuun, La Bellota, La Ciénega (Ndutzacooyo), La Corregidora Tierra Colorada, Llano Prieto, Llano Seco, Loma Latzanyco, Monte Oscuro, Nruvanzaka (Tinrru San Miguel), Peña Azul, Poza Azul (Zaacaba), Río Tejón, San Miguel Chicahua, Yucudicoyo, Yucukada, Yucunama, Yucunravi, Yucuticuu, Yucuyaba, Yucuyuchi, Yutzadavi, Yutzallo, Yutzateta, Yuzantico. San Miguel Huautla: Barrio de Santa Cruz, Boquerón, Cerro Verde, El Rosario, El Tejocote, Encinal, Loma del Modronio, Peña Colorada, San Miguel Huautla, Tepotzan, Tierra Blanca, Tierra Colorada. Santa María Apazco: Cañada de Algodón, Cuatro Vientos (Calle San Antonio Inuyu), El Almacén, Llano del Sabino, Loma Larga, Mariposa, Pericón, Río Blanco, San Antonio Nuyoo, San Isidro, Sandoo Nuu, Santa María Apazco, Tierra Colorada (Rancho Colorado), Yucandigui. Santiago Apoala: Arriba de la Peña, Jazmín Morelos, San Antonio Nduayaco, Santiago Apoala, Tierra Colorada, Unión Buena Vista (Yodocani), Unión Palo Solo, Yodorancho (Tierra Caliente).</p>
<p>tnu'un dawi [tnũʔũ ðawi] <mixteco de San Pedro Tidaá></p>	<p>OAXACA: San Pedro Tidaá: San Pedro Tidaá, Yucutishia.</p>
<p>tu'un lavi [tũʔũ laβi] <mixteco de Mitlatongo></p>	<p>OAXACA: Asunción Nochixtlán: Santiago Mitlatongo.</p>
<p>tu'un davi (de Coatzóspam) [tũʔũ ðaβi] <mixteco de Coatzóspam></p>	<p>OAXACA: San Juan Coatzóspam: Agua Español, Buenos Aires (Loma de Hueso), Loma de la Flecha, Loma de la Plaza (Loma de Plaza), Nubiñuutun, Rancho Nuevo (El Rancho), San Isidro (San Isidro Coatzospam), San Juan Coatzospam.</p>

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

(Viene de la Segunda Sección)

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>tu'un savi (de Sierra sur noroeste) [tũʔũ saβi] <mixteco de Sierra sur noroeste></p>	<p>OAXACA: Constancia de Rosario: Constancia del Rosario, El Sausalito, Rancho Viejo, San José Yosocaño, Santa Ana Rayón, Santa Cruz Río Venado, Santa María Pueblo Nuevo. Mesones Hidalgo: Alto de Mango, Cañada Mamey, Concepción las Mesas, El Camalote, El Carmen Tuxtítlán, El Coyul, El Mangal, El Naranjo, La Florida, La Palmilla, La Parota, La Soledad (La Soledad Hidalgo), Llano Tigre, Llano Zacatoso (Tierra Blanca), Loma Larga, Mesones Hidalgo, Pie de la Cuesta, Piedra Bola, Piedra de Casa (Santa Rosa Piedra de Casa), Plan de Zaragoza, Pueblo Nuevo (El Llano), San José de las Flores, San Juan la Lima, Santa María de la Lima, Tierra Blanca. Putla Villa de Guerrero: San Miguel Reyes. Santo Tomás Ocotepec: Benito Juárez, Diecinueve de Abril, Emiliano Zapata, Emilio Portes Gil, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Genaro V. Vásquez, Laguna Amarilla, Lázaro Cárdenas, Mexicalcingo de los Granados, Miguel Hidalgo, Morelos (José María Morelos), Nunuma (Ignacio Zaragoza), Plan Alemán, Santo Tomás Ocotepec, Yuyucu.</p>
<p>tu'un savi (de San Pablo Tijaltepec) [tũʔũ saβi] <mixteco de San Pablo Tijaltepec></p>	<p>OAXACA: San Pablo Tijaltepec: Buena Vista la Paz, Candelaria la Unión, El Porvenir, Fortín Juárez, Guadalupe Victoria, Juquila Independencia, Loma Snuviji, San Cristóbal Linda Vista, San Felipe Tindaco, San Isidro Allende, San Lucas Redención, San Pablo Tijaltepec, Santo Domingo del Progreso, Vista Hermosa, Yucahua, Yucutu, Yutendoo.</p>
<p>tu'un savi (del oeste de la costa) [tũʔũ saβi] <mixteco del oeste de la costa></p>	<p>OAXACA: San Antonio Tepetlapa: Primera Sección, San Antonio Tepetlapa, San Pedro Tulixtlahuaca, Segunda Sección, Tercera Sección. Santiago Pinotepa Nacional: Acuatepec o Agua de la Caña, Agua Dulce, Alberto Baños Torres, Aristeo Hernández Borneos, Arroyo Seco, Barrio del CBTA., Cerro de la Esperanza (El Chivo), Collantes, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Pinotepa, Corralero, Cruz del Itacuán, Charco del Otate, Desviación Tlacamama, El Alacrán, El Añil, El Azicate, El Carrizo, El Ciruelo, El Conejo, El Dominguito, El Frío, El Jícara, El Manguito, El Palomar, El Ranchito, El Santo, El Tamal, El Tamarindo, El Viscaíno, El Zapote, Felipe Abrajam (El Manguito), Guadalupe Victoria (Lagartero), Hornos Grandes, Hornos los Pajaritos, Huerta de Juvencio Castillo, José Miguel Fuentes, La Cañada, La Chamusca, La Envidia, La Esperanza, La Estrella, La Finca, La Noría y Minindaca, La Palma, La Palma del Coyul, Lagunillas, La Raya, Las Milpas, Lo de Candela, Lo de Mejía, Lo de Riaño, Lo de Verá, Loma Larga, Los Horcones, Los Pocitos, Mancuernas, Mata Sánchez, Minillahui, Moisés Toscano, Motillas, Paso de la Garrocha, Pie del Cerro, Piedra Blanca, Playa de Oro (Playa Banco de Oro), Rancho Grande, Rancho Ramírez, Rancho de la Virgen, Roberto Baños Laredo, Santiago Pinotepa Nacional, Tierra Blanca, Willians, Yervasanta, Yutacuite, Yutah Tiata las Delicias (Las Delicias), Yuyaquita, Zenaida Ortiz. Santiago Tapextla: Llano Grande.</p>
<p>tu'un savi (de Oaxaca de la costa oeste central) [tũʔũ saβi] <mixteco de Oaxaca de la costa oeste central></p>	<p>OAXACA: Pinotepa de Don Luis: Arroyo del Pote (Yutandiutu), Chikuako, Chiminitio (San Juan Chiminitio), Duatiavi, El Jicaral (Yutatouyu), Hierba Santa, La Palma, Los Guayabos, Pie de la Cuesta (Shaacuty), Pinotepa de Don Luis, San Martín, Tecueteyu, Xinichiko, Yucucha, Yucundio (Cerro de Dios), Yutachiquehue, Yutacoyo, Yutandicaba, Yutatio. Santiago Pinotepa Nacional: Santa María Jicaltepec.</p>

<p>tu'un savi (del noroeste) [tũʔũ saβi] <mixteco del noroeste></p>	<p>OAXACA: San Jerónimo Silacayoapilla: San Jerónimo Silacayoapilla, Saucitlán de Morelos. San Miguel Amatitlán: Barrio Tejalpa, Cerro Bellota, Guadalupe Xonoxtle, La Laguna (El Columpio), La Nueva Tenochtitlán, San Antonio Zahuatlán, San Jorge El Zapote, San José Tenería, San Lorenzo Vista Hermosa, San Miguel Amatitlán, Santa Cruz, Santa Cruz El Limón, Santo Domingo Yolotepec, Venta de Uribe de Juárez. San Simón Zahuatlán: Cañada del Tecolote, Cinco de Mayo, Guadalupe El Sabino (Barrio El Sabino), La Colmena, La Salud, Las Tres Cruces, San Miguel Zahuatlán, San Simón Zahuatlán, Santa Cruz, Tierra Colorada. Santos Reyes Yucuná: Coxcatepec (San Gabriel Coxcatepec), El Cerro Limón, Guadalupe Villahermosa (El Portesuelo), San Francisco de las Flores, San José Buena Vista, Santiago El Jazmín, Santos Reyes Yucuná.</p>
<p>tu'un savi (de Cañada bajo) [tũʔũ saβi] <mixteco de Cañada bajo></p>	<p>OAXACA: San Juan Bautista Cuicatlán: Barrio de la Cruz, Barrio la Garita, Barrio Tecomavaca, Colonia la Cruz, El Águila Almoloyas, Estación El Venado, Guadalupe de los Obos, Ojito de Agua, San Francisco Tutepetongo, San Gabriel Almoloyas, San José del Chilar, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Coyula, San Pablo Almoloyas, San Pedro Chicozapotes, San Pedro Nodon, Santa Cruz, Santa María Almoloyas, Santiago Dominguito (Alpichagua), Zapotillo. San Pedro Jaltepetongo: Guerrero, San Pedro Jaltepetongo, Veintiuno de Agosto. San Pedro Jocotipac: Cerro de la Cruz, Loma del Calvario, Rancho Buenavista, San Pedro Jocotipac. Santa María Texcatitlán: Barrio Llano Abajo, El Capisantu (Campo Santo), José Hernández Zárate, Palmar (El Rancho), Santa María Texcatitlán. Valerio Trujano: Rancho Ismael Aguirre Peña, Tomellín, Valerio Trujano.</p>
<p>tu'un savi (de Cañada central) [tũʔũ saβi] <mixteco de Cañada central></p>	<p>OAXACA: Chiquihuitlán de Benito Juárez: Agua Espina, Agua Tendida, Agua Trapo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, La Concepción, La Laguna (Loma del Cacalote), Loma Ojiteca. Cuyamecalco Villa de Zaragoza: Agua Tabaco, Aguacate, Bajo la Peña, Buenos Aires (San Isidro Buenos Aires), Camino a San Miguel, Cerro Culebra, Cerro Verde, Chorro de Agua, Colonia Reforma (Barrio Reforma), Cuyamecalco Villa de Zaragoza, El Limón, El Tenene, El Zacatal, Joya Durazno (San José Joya Durazno), La Ciénega (Guadalupe la Ciénega), La Orilla, Llano San Antonio, Loma El Trompo, Loma Platanar, Loma del Viento, Peña Colorada, Peña Prieta, Piedra Boluda, Río San Miguel (Llano Nopal), San Felipe de Jesús, San Francisco la Raya, Santa María Buenos Aires, Texun, Tierra Ahumada. San Miguel Santa Flor: Agua Ceniza, Cerro Culebra, Cerro Pelón, Llano Nopal, Palo Aguacate, Palo Mora, Peña Ardilla, Peña Colorada, San Miguel Santa Flor. Santa Ana Cuauhtémoc: Aguacate, Agua Iglesia, Agua Toro, El Cerro, Isidro Pérez Hernández, Monte Flor, Nucodo, Peña Blanca, San Martín Caballero, Santa Ana Cuauhtémoc.</p>
<p>tu'un savi (de Yutanduchi de Guerrero) [tũʔũ saβi] <mixteco de Yutanduchi de Guerrero></p>	<p>OAXACA: Yutanduchi de Guerrero: Cosabico Verde (La Ciénega), Yutanduchi de Guerrero.</p>
<p>tu'un savi (del noreste bajo) [tũʔũ saβi] <mixteco del noreste bajo></p>	<p>OAXACA: San Bartolo Soyaltepec: Barrio del Calvario, Cerro Totocani, El Caballo Blanco, El Águila, Guadalupe Gavillera, Jataitno, La Unión Reforma, Río Verde, San Bartolo Soyaltepec, San Isidro Tejocotal, Santa Cruz Pípila. Santa María Chachoápam: San Agustín Monte Lobos, Santa María Chachoápam. Santo Domingo Tonaltepec: Cerro de Sol, Deque Inu (Cabeza de Cigarro), Dequetoto, Río Verde, San Francisco Río Blanco, Santo Domingo Tonaltepec, Vista Hermosa, Yuquini. Santo Domingo Yanhuitlán: Santo Domingo Yanhuitlán, Tooxi, Yudayo.</p>
<p>dañudavi [daɲudaβi] <mixteco de San Juan Teita></p>	<p>OAXACA: San Juan Teita: Jatoto, San Juan Teita, Xata Xucundico, Xee-Ijnu.</p>

<p>da'an davi (de la frontera Puebla-Oaxaca) [dãʔã ðaβi] <mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca></p>	<p>OAXACA: Cosoltepec: Barrio Norte, Cosoltepec, El Algodón, El Borrego, El Chimalallo, Joluxtla (San Juan Joluxtla), Pultepec, Rumbo a la Salida, San Isidro (Barrio San Isidro), Tultitlán de Guadalcazar. San Pedro y San Pablo Tequixtepec: Puente de Vigas, Rancho Culebras, San Francisco Huapanapa, San Juan Yolotepec, San Miguel Ixtapam, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santa Catalina Chinango. Santiago Chazumba: Acaquizapam (Santa María Acaquizapam), Barrio Santa Lucía, Barrio Tanchii (Barrio Tanchi), Buenavista, Cerrito Colorado, El Chimalayo, El Higo, Escalerillas, La Virgen, Los Pirules, Los Salas, Olleras de Bustamante, Paredones, Pastores, Río Instancia, Río Limón (San Isidro Río Limón), San José Chichihualtepec, San Juan Frontera, San Sebastián Frontera, Sanchico, Santiago Chazumba, Santo Domingo Tianguistengo, Sociedad Gutiérrez (Sociedad Agrícola), Tetun, Trinidad Huaxtepec.</p> <p>PUEBLA: Petlalingo: Colonia El Progreso, El Rosario Micaltepec, Emiliano Zapata, San José Texcalapa, Tepejillo. San Jerónimo Xayacatlán: Barranca Salada, Cañada Estaca, Cañada San Miguel, Cerro del Caballo, El Carrizal, El Cuajilote, El Limón, El Mosco, El Valiente, Gabino Barreda, La Cruz, La Huertilla, San Jerónimo Xayacatlán, San Pedro, Santo Domingo Tonahuixtla, Sección Cañada Sandía, Segunda Sección de San Jerónimo Xayacatlán. Totoltepec de Guerrero: Barrio de San Juan, Santa Cruz Nuevo, Totoltepec de Guerrero. Xayacatlán de Bravo: Cuajilote, El Amate, El Guaje, La Jícara, Segunda Sección de Xayacatlán de Bravo, Tercera Sección de Xayacatlán de Bravo, Uña de Gato, Xayacatlán de Bravo.</p>
<p>da'an davi (del suroeste de Puebla) [dãʔã ðaβi] de'e dau (del suroeste de Puebla) [ðẽʔẽ ðau] <mixteco del suroeste de Puebla></p>	<p>PUEBLA: Acatlán: Acatlán I (Fovissste), Acatlán de Osorio, Amatitlán de Azueta, Barrio de Guadalupe, Colonia Allende, El Chaparro, Garzones (Santa Gertrudis), Hermenegildo Galeana, La Huerta, La Trinidad (Los Hobos), Las Nieves, Nuevos Horizontes, Piedra Blanca, San Bernardo, San Cristóbal, San Vicente Boquerón, Tecomate, Tetelcingo, Tianguistengo. Chigmecatitlán: Chigmecatitlán.</p>
<p>da'an davi (de Tlaltempan) [dãʔã ðaβi] de'e dau (de Tlaltempan) [ðẽʔẽ ðau] <mixteco de Tlaltempan></p>	<p>PUEBLA: Santa Catarina Tlaltempan: Santa Catarina Tlaltempan.</p>
<p>da'an davi (de Zapotitlán) [dãʔã ðaβi] <mixteco de Zapotitlán></p>	<p>PUEBLA: Zapotitlán: Agua Tecolote, Ejido Guadalupe, El Manantial, Estanque Viejo, Estanzuela, Guadalupe la Meza [Guadalupe la Mesa], Miguel Hidalgo y Costilla, San Antonio Texcala, San Pablo Netitlán, San Pedro Atzumba, San Pedro Netitlán, Tilapa, Zapotitlán Salinas.</p>

cuicateco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
dbaku (del centro) [dbaku] dibaku [dibaku] <cuicateco del centro>	OAXACA: Concepción Pápalo : Aserradero Pápalo (Tierra Colorada), Barrio Calvario, Barrio Cinco de Mayo, Barrio Zaragoza, Buena Vista, Coapam de Guerrero, Concepción Pápalo, El Aguacate, Joya Durazno, Llano Grande, Natuiño, Peña Blanca, San Francisco Nogales, San Lorenzo Pápalo, Tecomaltianguisco. San Andrés Teotilalpam : Chorro de Agua. San Francisco Chapulapa : Chapulapa Viejo, Joya Durazno, San Alejo el Progreso, San Francisco Chapulapa, Santo Tomás. San Juan Bautista Cuicatlán : Barrio de la Cruz, Benito Juárez del Progreso, Barrio la Garita, Barrio Tecomavaca, Colonia Guadalupe, Colonia la Cruz, El Cacique, Emiliano Zapata, Ojito de Agua, Río de San Pedro, San Francisco Tutepetongo, San José del Chilar, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Coyula, San Pedro Chicozapotes, Santa Catarina Tlaxila. San Juan Tepeuxila : Chorrmasa, El Pipe, La Soledad, Llano Fusil, Llano Limón, Orillas del Panteón, Río de San Pedro, San Andrés Pápalo, San Juan Tepeuxila, San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec, San Sebastián Tlacolula. San Pedro Sochiapam : Colonia Constitución, Colonia de la Palma, Colonia Guerrero, Colonia Lázaro Cárdenas, El Caracol, El Faro, El Progreso, El Retumbadero (San José el Retumbadero), Finca Moctezuma, La Joya, La Nueva Esperanza, Los Pinos (Colonia los Pinos), Lucrecia de Matamoros, Piedra Ancha (La Raya), Playa Chica, San Isidro Piedra Ancha, San José Despoblado Uno, San Juan Teutila, San Juan Zapotitlán, San Juan Zautla, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santo Domingo del Río. Santa María Pápalo : Agua Temazcal, Agua Tijera, Arroyo Aguacate, El Cóndor, El Palmar (San Pedro el Palmar), Joya Durazno, La Ciénega, Llano Fusil, Llano Limón, Loma de Hielo, Paulino Cruz Palacios, Peña Prieta, Peña Verde, Rancho Panteón, San Juan Tepeuxila, San Juan Teponaxtla, Santa María Pápalo, Santa María Tlalixtac, Santiago Jiménez Vásquez, Teponapa (San Juan Teponapa), Tianguisco, Tlalixtac Viejo. Santa María Tlalixtac : El Palmar (San Pedro el Palmar), Santa María Tlalixtac, Santo Tomás, Tlalixtac Viejo. Santos Reyes Pápalo : Cacalotepec, El Girasol, Santos Reyes Pápalo. Valerio Trujano : Rancho Ismael Aguirre Peña, Tomellín.
duaku [dwaku] dubaku (del norte) [dubaku] <cuicateco del norte>	OAXACA: San Andrés Teotilalpam : Lucrecia de Matamoros, San Andrés Teotilalpam, Santa Cruz Teotilalpam. San Francisco Chapulapa : Agua Neblina (La Neblina), Chapulapa Viejo, El Ocotál, Guadalupe Siete Cerros, Hierba Buena, La Reforma, La Trinchera, Monte Flor, Rancho Pinabete, San Francisco Chapulapa. San Pedro Teutila : Piedra Ancha (La Raya), San Isidro Piedra Ancha. Santa María Tlalixtac : Agua Temazcal, Agua Tijera, Arroyo Aguacate, El Cóndor, El Ocotál, El Palmar (San Pedro el Palmar), La Ciénega, Loma de Hielo, Peña Prieta, Rancho Panteón, Tianguisco.
dbaku (del oriente) [dbaku] dubaku (del oriente) [dubaku] <cuicateco del oriente>	OAXACA: San Andrés Teotilalpam : Arroyo Tambor, Barrio Guadalupe, Colonia Constitución, Chorro de Agua, El Malagar, Flor Batavia, La Escalera, La Pochota, La Rejoya, Linda Vista, Ojo de Agua, Piedra Colorada, Río Hondo, San José Despoblado Dos, Santa Cruz Teotilalpam, Santa María Bella Vista, Santiago Mayoltianguis. San Francisco Chapulapa : San Alejo el Progreso. San Pedro Teutila : Colonia Guerrero, Colonia Lázaro Cárdenas, El Caracol, El Faro, La Joya, La Nueva Esperanza, Los Pinos (Colonia los Pinos), Lucrecia de Matamoros, Piedra Ancha (La Raya), San Isidro Piedra Ancha, San José Despoblado Uno, San Juan Teutila. Santa María Tlalixtac : El Palmar (San Pedro el Palmar), Peña Prieta, Río Hondo, Santa María Tlalixtac.

triqui

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
xnánj nu' a [ʃna'ɪnh nu:ɪʔa] <triqui de San Juan Copala>	OAXACA: Santiago Juxtlahuaca : Agua Fría, Agua Fría Copala, Cerro Barrancadero, Cerro Cabeza, Cerro del Pájaro (Cerro Pájaro), Cerro Plato, Cerro Viejo (Pino Suárez), Cieneguilla, Concepción Carrizal, Coyuchi (Cuyuchi), Cruz Chiquita, Cruz Lengua, Diamante Copala, El Rastrojo, Joya de Anillo, Joya del Mamey Copala, Joya Sabana, La Brama Paraje Pérez (Paraje Pérez), La Cumbre Yerba Santa, La Ladera, La Sabana, Lázaro Cárdenas Copala, Loma Larga, Llano de Aguacate, Llano de Juárez Copala, Llano de Nopal, Llano de Piedra, Ojo de Agua Copala, Paso de Águila Copala (Paso de Águila), Río Humo, Río Lagarto, Río Metates [Río Metate], Río Santiago, Río Tejón, San Jorge Río Frijol, San Juan Copala, San Miguel Copala, San Miguel de Cárdenas, Santa Cruz Tilapa, Santa María Asunción, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Naranjos, Tacuya, Tierra Blanca, Tilapa (Guadalupe de Tilapa) [Guadalupe Tilapa], Unidad Habitacional Noventa y Cinco, Unión de Cárdenas, Unión de los Angeles, Yosoyuxi Copala (Yosoyuxi), Yutazani.
stnáj ni' [stnah ni:ɪʔ] <triqui de la media>	OAXACA: San Martín Itunyoso : Casa de Zorro, La Concepción, Loma Buenos Aires, Llano Yojosinta, San José Xochitlán, San Martín Itunyoso.
guj a'mi nánj ni'ín [gui:ɪ aʔmi:ɪ na'ɪnh niʔín] <triqui de la alta>	OAXACA: Putla Villa de Guerrero : Barranca del Cuche, Concepción del Progreso (La Hacienda), Chapultepec, Charloco, Chicahuaxtla, El Chorrillo de Agua, El Sesteadero, Joya Grande, La Cañada Tejocote, La Chirimoya (Pie de la Cuesta), La Laguna Guadalupe, La Muralla, La Orilla del Peñasco, La Trovadora, Llano de Zaragoza, Loma Flor de Sangre, Malpica, Miguel Hidalgo Chicahuaxtla, Pie del Encino, Plan de Ayala, Plan de Guajolote, Putla Villa de Guerrero, San Andrés Chicahuaxtla, San Antonio Dos Caminos, San Isidro de Morelos, San Juan Lagunas, San Marcos Mesoncito, Santa Cruz Progreso Chicahuaxtla, Santiago Amate Colorado, Tierra Colorada (San José Tierra Colorada), Unión Nacional, Yosonduchi, Zafra (San Isidro Zafra).
tnanj ni'inj [tnanh niʔinh] <triqui de la baja>	OAXACA: Constancia del Rosario : Constancia del Rosario, El Sausalito, La Cacica [Cacique], Llano Guachicata, Loma Ancha, Piedra Blanca, Rancho Viejo, Río Verde, San José Yosocaño, Santa Ana Rayón, Santa Cruz Río Venado, Santa María Pueblo Nuevo, Tierra Blanca. Putla Villa de Guerrero : Santo Domingo del Estado, San Isidro del Estado.

8.6. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia maya

La mayor parte de las lenguas de esta familia se habla en Guatemala. Ocho lenguas de esta familia se hablan sólo en México; otra, el maya, se habla además en Belice; cinco más, el Q'anjob'al, el Jakalteko, el Chuj, el Teko y el Mam, también se hablan en Guatemala y su presencia en México data, por lo menos, de finales del siglo XIX; las otras seis, se hablan, principalmente, en Guatemala y se hablan en México aproximadamente desde 1980. En la década de los 80, a consecuencia de la guerra civil que hubo en este país centroamericano, el número de lenguas mayas habladas en territorio nacional se incrementó notablemente.

Maya

Huastecano

huasteco

chicomuselteco †

Yucatecano-maya nuclear

Yucateco-Lacandón

Yucateco-lacandón

maya (yucateco)**lacandón**

Mopán-Itzá

Mopán

Itzá

Maya nuclear
 Cholano-tseltalano
 Cholano
 Ch'ol-Chontal
 ch'ol
 chontal de Tabasco
 Ch'ortí-Cholti
 Ch'orti'
 Cholti †
 Tseltalano
 tseltal
 tsotsil
 Q'anjob'aleano-chujeano
 Q'anjob'aleano
 Q'anjob'al-Akateko-Jakalteko
 Q'anjob'al
 Akateko
 Jakalteko
 qato'k
 Chujeano
 Chuj
 tojolabal
 K'icheano-Mameano
 K'icheano
 Q'eqchi'
 Uspanteko
 Poqom-K'icheano
 Poqom
 Poqomchi'
 Poqomam
 K'icheano nuclear
 K'iche'
 Kaqchikel-Tz'utujil
 Kaqchikel
 Tz'utujil
 Sakapulteko
 Sipakapense
 Mameano
 Teko-Mam
 Teko
 Mam
 Awakateko-Ixil
 Awakateko
 Ixil

huasteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>teenek (del occidente) [te:nek] tenek (del occidente) [tenek] <huasteco del occidente></p>	<p>SAN LUIS POTOSÍ: Aquismón: Agua Amarga, Agua Bendita, Agua Nueva, Alborada Primera, Altenam (La Banqueta), Altzabacté, Aquismón, Arroyo Grande (El Puente), Barrio de Jolja, Barrio de las Golondrinas, Barrio el Chamal, Barrio la Cruz, Barrio San José, Barrio San Miguel, Cuache, Cuetab, Cueva del Tiwi (Cueva de la Gavilucha), El Aguacate, El Alitze, El Caracol, El Chilaf, El Jabalí, El Limón, El Maguey, El Mirador, El Naranjito, El Plan de Limón, El Progreso, El Rancho, El Rosario, El Sabino, El Sauz (El Saucito), El Túnel, El Vergel, El Volantín, El Zopope, Eureka, Garita, Jactzen, Jagüey Cercado, Jagüey Prieto (El Jagüey), Joya de la Escoba, Joya de las Vacas, Joya de Papatla, Joya del Limón (María Gregoria Bautista), La Brecha (La Brecha de Tanzozob), La Caldera, La Cruz de Guadalupe, La Cuchilla, La Esperanza, La Laja, La Manteca, La Mesa, La Mina, La Morena, La Peña Blanca, La Reforma, La Soledad, La Unión Catorce, La Unión de Guadalupe, La Yerbabuena, Lanim, Las Ánimas, Linja, Los Canelos, Los Charcos, Los Hornos, Los Otates, Los Remedios, Los Vidales, Manja, Mantezulel, Marcos Luis Santiago (Santa Anita), Mina de Belemont, Moctezuma, Muhuatl, Octujub o Campeche, Octzen, Oxmolon, Paxalja, Pedro Castillo, Puerto de Guaymas, Puerto de Tanzozob, Puerto Tampeté, Puhuitze, Rancho Nuevo, San Francisco, San Isidro, San José Oija, San Juanita, San Martín, San Pablo, San Pedro de las Anonas, San Rafael Tamapatz, San Rafael Tampaxal, Sánchez (El Volantín), Santa Anita, Santa Anita Dos, Santa Bárbara, Santa Cruz, Santa Rita, Tahuilatzen, Tamalté, Tamapatz, Tambaque, Tamcuem, Tampaté, Tampaxal, Tampemoche, Tampeté, Tanchachin, Tanchanaco, Tanchopol, Tancuime, Tangojo, Tanquizul, Tan-Tzajib, Tanuté, Tanzozob, Xolmon, Yerbabuena. Ciudad Valles: Adolfo López Mateos, Ampliación la Hincada, Ampliación Santa Rosa, Baltazar Peña (La Laja Escondida), Birmania, Buenavista, Buenos Aires, Cabaña de los Tíos (Las Cruces), Cambeses, Camillas, Campo Atonatilco, Campo del Capulín, Casa de la Comunidad, Cielito Lindo (El Tamaquich), Cien Fuegos, Ciudad Valles, Claudia Altamirano (Pacaque), Colmenas, Colonia Citlalmina, Colonia Rodríguez, Colonia Victoria, Coy Parque, Crucero de Tantobal, Crucero las Pitas, Chantol, Ejido Emiliano Zapata, Ejido la Hincada, Ejido la Marina (Ejido Colectivo), Ejido la Toconala Uno (La Virgen), Ejido Lázaro Cárdenas, Ejido Lobo, Ejido Troncones y la Corriente, El Abra, El Acuático, El Aguaje, El Algüey, El Aquichal, El Atascadero, El Azulejo, El Bajío, El Barbol, El Barranco (El Rosario), El Bocolito, El Cañón del Taninul, El Carmen, El Carrizal, El Cinco, El Cuiche, El Chical Dos, El Chical Uno, El Chico, El Chubasco, El Chuchupe, El Desengaño, El Encanto, El Florero, El Huitote, El Huizachito, El Iruñako, El Jacubal, El Jopoy, El Lindero, El Lisque, El Maguey, El Mirador, El Ojite, El Pachamal (Tobías Clemente), El Pantano, El Peralvillo, El Pinolillo, El Platanito Número Tres, El Platanito Uno, El Pocito (La Cascajera), El Porvenir, El Pretal (La Unión), El Pujal (Álvaro Obregón), El Rebaje, El Refugio, El Rocío, El Saltito, El Satélite, El Sidral (San Miguel el Sidral), El Tamarindo, El Turu, Eligio Quintanilla, Estación Micos, Flor de María, Fraccionamiento las Granjas, Gilda (El Carpintero), Granja Sin Nombre, Gritadero, Gustavo Garmendia (La Unión), Huizachal, Ignacio Zaragoza, Isidro Rodríguez Hernández, Jabalí, Jacinto López, José Guadalupe Coronado, La Antigua, La Calera, La Cima, La Crucita (Barrio de Guadalupe), La Escondida, La Extremadura, La Gloria, La Granja Yesenia, La Ilusión, La Lagunita, La Lima, La Lima (Aserradera), La Lomita, La Pila, La Pitaya (La Pitahaya), La Primavera, La Puerta del Espíritu Santo, La Raya, La Soledad, La Subida, La Temporada, La Urbina, Laguna del Mante, Las Cabañas, Las Crucitas, Las Chochas, Las Fincas, Las Flores, Las Huertas, Las Moritas, Las Pitas, Las Pulgas (Los Ciruelos), León García, Leonardo Trejo Flores, Loma de las Conchas, Loma del Barranco, Loma del Desengaño (Ejido el Desengaño Dos), Lomas del Real, Los Ángeles, Los Humos (Antonio Juan Chemas), Los Jovitos, Los Platanitos, Los Sabinos Número Dos, Módulo Habitacional Obreros (La Hincada), Montecillos, Montecillos (La Curva), Noé Flores de la Garza, Nuevo Crucitas, Nuevo Tambolón, Ojo de Agua, Paliguado, Paso Felipe, Pedro Mondragón, Pepe Larraga (La Unión), Piedra Parada (El Manantial), Potrero de Vidales, Prodigio (Rosendo Morales), Providencia, Quinta la</p>

Valenciana, Quinta Rosy, Rancho Alanis, Rancho Alejandra, Rancho Chalita, Rancho Don Martín (Jorge Humberto Briones), Rancho el Recuerdo (La Diana), Rancho el Siete, Rancho Elisa, Rancho Grande Ochenta y Seis, Rancho Guadalupe, Rancho la Aguja, Rancho la Lima, Rancho la Trinidad, Rancho las Garzas, Rancho los Cuates, Rancho los Enríques, Rancho los Martell, Rancho Nuevo, Rancho San Antonio, Rancho San José, Rancho Tonantzin, Rancho Viejo, Rascón, Rubén Carrillo, Sacrificio (Nuevo Santiaguillo), Salcedo, San Antonio Huichimal, San Dieguito, San Felipe, San Francisco, San Isidro, San Juan, San Lázaro, San Martín, San Mateo, San Miguel, San Rafael, San Román, Santa Bárbara (Ejido el Desengaño), Santiaguillo, Santo Tomás (Campo San Lorenzo), Sigoyal, Tampaspague (Cruz de Aquiche), Tampaya, Tamunal, Tanculpaya, Tanlecue (El Olivo), Tantizohuiche, Tantobal, Tantuté, Tierra Blanca, Tropicifrutas de la Huasteca, Villa Fierro, Vista Hermosa, Zocoahuite. **Coxcatlán:** Ajacaco, Ajuatitla Primera Sección, Coxcatlán, Cuilonico, Las Mesas, Los Jobos, Mahuajco, Maytla (El Ciruelo), Panuhuaya, Quilico, Rancho San Pablo (Tranquilino Ramírez), San Pablo Segundo (Palzoquillo), Suchiaco, Tampuchon, Tazaquil, Tazaquil Ejido, Tepotzuapa Primera Sección, Tioamel, Tlaxco, Xocoyo. **Ébano:** Ajinche Marland, Aurelio Manrique, Colonia Buenavista, Colonia Salvador Nava Martínez, Ébano, Ejido Doce de Octubre, El Pitayo, El Tronconal, Emiliano Zapata (Tomás Vázquez Alonso), Estación Auza, Estación Velazco, Laguna Chica, Plan de Iguala, Ponciano Arriaga, Pujal Coy, Rancho Buenavista, Rancho el Cheque, Rancho la Esperanza, Rancho la Espuela, Reforma el Alto, Safaris (Juan Cortés), San José. **Huehuetlán:** Alaquich, Complemento Chununtzen, Cruz Blanca (Tantocoy Dos), Chununtzen Dos, Chununtzen Dos Sección Cinco, Chununtzen Dos Sección Cuatro, Chununtzen Dos Sección Diez, Chununtzen Dos Sección Doce, Chununtzen Dos Sección Nueve, Chununtzen Dos Sección Ocho, Chununtzen Dos Sección Once, Chununtzen Dos Sección Seis, Chununtzen Dos Sección Siete, Chununtzen Dos Sección Tres, Chununtzen Dos Sección Uno, Chununtzen Uno, El Arrozal, El Limoncito, El Nacimiento, El Puerto (Tzinejá Segunda Sección), Huehuetlán, Huichihuayan, Jilim Tantocoy Tres, La Escalera, La Esperanza, La Pedrera, La Pimienta, La Tableta, Los Pinos, Rancho Santa Bárbara, San José (San José de las Flores), San Juanito, Tacabtaj, Tandzumadz, Tanleab Segunda Sección, Tanleab Uno, Tantocoy Uno, Tantocoy Uno (Jordan Galván), Tatacuatla, Tierras Coloradas, Tzinejá Primera Sección, Tzinejá Segunda Sección. **San Antonio:** Altzajib, Aquiche, Arroyo Cuates, Barrio la Muraya, Barrio Monte, Canoas, Colonia Altamira, Colonia el Progreso, Cuatro Arenas, Cuayoxoj, Cuechod, El Crucero de Lejem, El Huayal (Cuicillo), El Itzen, El Palmar de Cuatro Hermanos, El Tamarindo, El Unup, Elelja, Ipté, Kidté, La Muralla Dos, La Rosita, Lajid, Lanash (El Naranja), Lanim, Las Adjuntas, Lejem, Los Naranjos, Manté, Mapitze (Corozo), Patnel, Pokchich, Pozo Blanco, Rancho la Muralla Uno, Rancho Nuevo, Rancho Palmeras, San Antonio, San Juanito, San Pedro, Santa Martha, Sinaí, Tacobitze, Tanchahuil, Tanchahuil Segunda Sección, Tangilil Tres (Leonardo Berberena), Tanjajne, Tanjajne Segundo Lote, Tanzuyo, Tenteltujub, Tocoy, Tzabitud, Xolol. **San Vicente Tancuayalab:** Cheche, Ejido la Bolsa Uno, El Álamo, El Bojol, El Clavo de Oro, El Cortijo, El Jopoy, El Palmar, El Sasub, Flores Magón, Francisco Villa, General León Martínez, La Bolsa, La Ensenada, La Loma, La Mesa Bonita, La Rosita, Las Lomas, Lázaro Cárdenas, Los Güeritos, Mirador Uno, Monte Alto, Narciso Mendoza, Nuevo Centro de Población Benito Juárez, Nuevo Jomte (Antiguo Tamuin Dos), Nuevo Jomte (Colonia Hidalgo), Nuevo Jomte (El Ciruelar Dos), Nuevo Jomte (El Sacrificio), Nuevo Jomte (Ezequiel Ahumada), Nuevo Jomte (La Bolsa Dos), Nuevo Jomte (Nuevo May), Nuevo Jomte (Tambolón), Nuevo Jomte (Tasajeros Dos), Nuevo Jomte (Unión y Progreso), Nuevo Tancojol, Pedro Damián Gómez, Piedras Chinas, Rancho Borrón, Rancho el Bramadero, Rancho el Jopoy, Rancho el Largo, Rancho Jumaisa, Rancho la Ceiba, Rincón de San Francisco de Asís, San Francisco (El Ojital), San Francisco Cuayalab, San Juan de las Vegas, San Juan de las Vegas Dos Fracción Tancojol, San Juan Viejo, San Vicente Tancuayalab, Tancojol, Tancuiche, Tanquillín, Tazajeras. **Tampamolón Corona:** Arroyo Grande, Buenavista, Coatixtalab, Coatzajin, Coaxinquila, Coaxocoyo, Colonia González Mazo, Colonia Panorámica, Comunidad el Naranja, Coyobtujub, Chiquinteco, El Batán, El Capadero, El Carrizal, El Carrizal Dos, El Carrizal Tres, El Ciruelo, El Chijol, El Chote, El Chucho, El Frijolillo, El Habo, El Jabalí, El Jagüey, El Jopoy, El Jopoy Uno, El Lagarto (El Mirador Tres), El Mirador, El Mirador Dos (Los Arbolitos), El Naranja, El Naranja Tayabtzen (Tres Palmas), El Potosí, El Potrero, El Puente Dos (La Curva Chica), El Puente Uno, El Ranchito, El

	<p>Refugio, El Relicario, El Rincón Rico, El Sauce, El Tigrillo, El Vencedor, Flor de María, Georgina, La Candelaria, La Cruz Chica, La Cruz Grande, La Palizada, Lanim, Las Víboras, Limón, Loma Bonita, Los Sabinos, Mapultzen, Mesa de los Coroneles, Oshlom Chijol (Los Tres Chijoles), Papatla (Santa Cecilia), Paxquid, Paxquid (La Pimienta), Poyquid, Pucté, Punchumu, Rancho Alegre, Rancho Grande, Rancho la Bolsa, Rancho la Peña, Rancho Luis Martell, Rancho Primer Paso, Rancho Santa Rita (La Esmeralda), Río Florido, San Bartola, San José, San José de la Cruz, Santa Anita, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Margarita, Santa María del Socorro, Tajinab, Tamarindo Huasteco, Tampamolón Corona, Tanquichan, Tantuité, Tayabtzen, Teaxil, Teneos, Tierra Blanca, Tiutzen, Tonicato, Tzapuja, Yohuala, Zacazonapan.</p> <p>Tamuín: Antonio Lara Ramos, Campo Amor, Dora Celia Purata, Ejido Graciano Sánchez, Ejido los Huastecos, Ejido Santa Elena, Ejido Velazco, El Carmen, El Carrizo, El Centinela, El Hidalguense Dos, El Laberinto, El Nacimiento, El Peñón, Emiliano Zapata, Estación Tamuín, Fracción la Tima (Ejido las Palmas), La Ceiba, La Fortaleza, La Herradura, La Ilusión, Las Armas (Estación la Ceiba), Las Palmas, Loma del Palmar, Los Perros Sentados, Luis Donaldo Colosio, Manuel Ávila Camacho, Marmolejo (Fuente Paxis), Nueva Primavera, Nuevo Ahuacatitla, Nuevo Aquismón, Nuevo Aserradero, Nuevo Puhuitze, Nuevo Tampaón, Peñitas, Piedras Chinas, Primavera, Rancho Adriana, Rancho Agua Nueva, Rancho Barranco Blanco, Rancho el Carrizo, Rancho el Cinco, Rancho el Dhoruba (Tres Filos), Rancho el Framboyan, Rancho el Hualul, Rancho el Potrillo, Rancho el Tecomate, Rancho el Triángulo, Rancho la Silla, Rancho Maracaibo, Rancho San Alfonso, Rancho San Francisco, Rancho Santa Julia, Rancho Tanleon (Virginia Castellanos), Rodolfo Rodríguez, Rodrigo Sánchez, San Francisco (El Ojital), San Isidro, San José de las Flores, Santa Martha, Santo Domingo, Segunda Generación de Piaxtla, Sin Nombre (Los Canelos), Siveria, Tamoanchan Dos, Tampacoy, Tampacoy (Garzas Blancas), Tamuín, Venustiano Carranza.</p> <p>Tancanhuitz de Santos: Aldzulup, Aldzulup Poytzen, Alhuitot (Tzimatzten), Alkina-Mom, Alojoh-Mom (Alojox-Mom), Alten, Bethania, Camino Viejo (La Loma), Cerro del Guajolote, Cirope, Colaltitla, Colonia Popular Emiliano Zapata, Colonia Primera de Mayo, Comején, Copalitos, Coyol-Já (Tzac-Anam), Crucerito la Cuesta, Crucero de Xolol, Crucero Marcelino Zamarrón, Cruztjub, Cuajenco Primera Sección, Cuajenco Tercera Sección, Cuatlamayan, Chacatitla Segunda Sección, Chacatitla Tercera Sección, Chapamel, Chiltzapuyo, Choy, Chucho-Mom, Dhipak-Mom, El Caliche, El Caporal, El Capricho, El Chijol, El Colorado, El Crucero (Cruceito), El Dorado, El Falsete, El Izote, El Juk, El Mango, El Paraíso, El Rinconcito, El Sabino, El Tamarindo (Cacoyole), El Vado, Epifanio Solís, Escuela Vieja, Guadalupe Victoria, Haba, Hac-Mom, Hac-Mom (Tamaletom Segunda Sección), Hual-Ja, Itil-Mom, Jol-Ja, Joltzut, Jopoy, Jopoymom Primera Sección, Jopoymom Segunda Sección, La Campana, La Ceiba San José Pequetzen, La Cruz, La Chaca, La Esperanza, La Garza (Pequetzen de la Garza), La Loma, La Maceta, La Quebradora, Lalashó, Las Armas, Lay-Mom, Linares, Los Carrizos, Mayté, Mexcala, Mexcala Cuaymom, Monte Grande, Mul-Té, Octzen (San Agustín), Ojox (Tamaletom Segunda Sección), Palmira Nuevo, Palmira Viejo, Pila-Mom, Poxol, Puntot, Quirino Balderas, Rancho Lauralena (José Blanco), Rancho Pequetzen (Moisés Rivera Besanilla), San Isidro (Santo Domingo), San José Pequetzen, Santa Isabel, Sholinté, Tamaletom Primera Sección, Tamaletom Tercera Sección, Tamarindo, Tancanhuitz, Tancoltze Ojox (Tercera Sección), Tancoltze Primera Sección, Tanjoltzut (La Entrada), Tecalco, Teyja, Timelja, Tomás Enriquez, Tuzantla, Tzabac, Tzac-Anam, Tzahib-Mom, Tzejelja, Tzepacab Primera Sección, Tzepacab Segunda Sección Tzapicté, Tzepacab-Mom, Tzitzol, Tzote-Mom, Xilozochio, Xolol Bethania, Xolol-Tancoltze Segunda Sección, Zojualo.</p> <p>Tanlajás: Agualoja, Agualoja Anexo, Amultzan, Anexo Quelabidad, Anexo San José Xilatzen, Aristeo Ahumada, Arroyo Grande, Barrio Aldzulup, Barrio Cuaytzen, Barrio el Chorro, Barrio Hualitze, Barrio Muuh, Barrio Tocoymohom, Cebadilla, Concepción Nabor, Coromohom (Tocoymohom), Crucero Agua Hedionda, Cuatro Sitios, Cuitzabzen, Chucho (Barrio Tocoymohom), Dhokob, Diez de Mayo, Ejido el Tzajib, Ejido Emiliano Zapata (Cantarranas), Ejido las Víboras, Ejido Niños Héroes, El Barrancón, El Canelo, El Ciruelo, El Coy, El Fortín-May, El Jomté, El Jopoy, El Mante, El May, El Nacimiento, El Naranjal, El Pando, El Tiyou, El Topo, Esteban Félix, Granja Terrones, Jesús Guillén (La Rosita), La Argentina, La Bomba, La Concepción, La Esperanza, La Labor, La Loma, La Providencia (Agua Hedionda), La Purísima (Arroyo Grande), La Soledad, Las Conchas, Las Mesas (Rancho Santa Mónica), Las Potrancas, Los Montes (La Loma), Malilija, Manuel Cruz Hernández (Tanlajás), Monec,</p>
--	---

	<p>Monec (Margarito Alejandro Hernández), Mulultzen, Nuevo Cuytzen, Ojox, Paitzán, Pedro Antonio Zúñiga (Los Chijoles), Quelabidad [Quelabidad Calabazas], Quelabidad Comunal, Quelabidad Cuaresma, Rancho Agualoja, Rancho el Barrancón, Rancho Guayajox Patalja, Rancho la Argentina, Rancho la Loma, Rancho la Purísima, Rancho San Carlos, Salida de San Antonio (Tanlajás), San Andrés (Las Espuelas), San Cristóbal, San Isidro, San José del Tinto (La Gloria), San José Xilatzen, San Lorenzo, San Nicolás, San Rafael (Lote Siete), San Ramón (El Topo), Santa Cliteria Dos, Santa Elena, Santa Rosa, Santa Rosa (Anexo), Tambac Ojox, Tancolol, Tanlajás, Tizuatpatz, Tres Cruces, Xilatzen. Tanquián de Escobedo: Altos de la Cruz, Buenavista, Dos Arbolitos, El Basílón, El Capricho, El Cerrito, El Conque, El Gavial, El Laurel, El Plan (La Montaña), El Sacrificio (El Cazador), El Suspiro, El Zocohuite Dos, Jaque Mate, La Finca, La Mesita, La Soledad, Las Lomas, Los Coposos, Rancho Varal, Sagrada Familia, San Gabriel, San Martincito, Sanja del Humo, Soledad, Tampicol, Tanquián de Escobedo. Xilitla: Agua Fierro, Agua Puerca, Ahuehuevo, Apetzco, Barrio del Ajuate, Buenavista, Chichimixtitla, Ejido Peña Blanca Limontitla, Ejido Xilitilla, El Cañón, El Granado, El Limón, El Pino, El Rincón, El Túnel, Joyita del Tres, La Conchita, La Herradura, La Joya, La Palangana, La Palma, La Tinaja, Las Joyas, Las Tiendas, Manteco, Miramar Viejo Peña Blanca, Moloxco, Pitzoatl, Puerto de Belem, Rancho Nuevo, San Antonio Huitzquilico (Barrio Centro), San Antonio Xalcuayo Dos, Suchiayo, Tecaya Dos, Villa de Guadalupe, Xaltipa, Xilitla.</p>
<p>teenek (del centro) [te:nek] tenek (del centro) [tenek] <huasteco del centro></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Platón Sánchez: El Sauzal, Platón Sánchez, San Francisco. Tantoyuca: 2 M (La Fortuna), Acececa, Ajoloco, Alta Rosa, Aquichal, Arroyo Hondo, Buena Vista, Buenos Aires, Callejón Santa Clara, Cardonal, Carrizal Primero, Carrizal Segundo, Casa Escuela Chijolar, Casas Viejas, Casitas Chila Pérez, Cerro Acececa, Cerro Botica, Cerro Jocutla, Cerro la Campana, Cerro Mirador, Cerro San Gabriel, Cerro San Román, Ciruelar Aquiche, Ciruelar Chote, Colonia 18 de Marzo, Condesa Chica Tepezquingo, Cornizuelos, Corral Viejo, Corralillo, Cruz de Palma, Cucharas, Cuchilla Chica (Parada San Lorenzo), Cuchilla Grande, Cuesta del Toro, Dos Caminos, Ejido Emiliano Zapata, Ejido Independencia Nacional, El Aguacate, El Anono, El Aquichal (Laja Segunda), El Carril, El Cerro, Chijolar Grande, Chila, Chote Chijolar, Chupadero, El Chijolito, El Chiquero, El Chote, El Ciruelar, El Ciruelo (Las Brisas), El Coyol, El Crucero, El Desfiladero, El Edén, El Esfuerzo (El Suspiro), El Gallo, El Herradero, El Jobo Aquiche, El Limón, El Lindero, El Maguey Aquiche, El Mamey, El Mamey San Gabriel, El Manantial, El Mezquite, El Mirador, El Nopal, El Ojite (Ojite el Rodeo), El Orejón, El Palmar, El Porvenir, El Porvenir Chopopo, El Recuerdo, El Remanso, El Renegado, El Rincón, El Sabino, El Sabroso I Crucero Palmito, El Terrero, El Tigre, El Torito, El Tototla, El Toyol, El Trapiche, El Tule, Entrada a San Nicolás, Falde Damas, Fraccionamiento Dos Arroyos, Garrapata 2, Guayabal, Guayabal Aquiche, Guayabal Grande, Guayabal Mata del Tigre, Guayabal Segunda, Guayabo Chico, Guayabo Grande, Guayal Mata del Tigre, Guayalar, Herrera Rodríguez, Histlar [Ixtlar], Huichinal Chila Pérez, Huizachal, Huizache, Huizache Laja, Horcón Chote Chijolar, Ixcanelco, Ixtle Blanco, Izotal, Jacobal, Jocutla, Jumal, La Bomba, La Chaca, La Esperanza, La Estanzuela, La Estrella, La Garrapata San Lorenzo, La Guadalupe, La Higuera, La Lima, La Lomita, La Mesa, La Mora, La Morita, La Palma, La Peña, La Piedra, La Pitahaya, La Pitahaya Laja Segunda, La Realidad, La Rivera, La Rosita, La Soledad, La Tinaja San Gabriel, Lagartos, Lajitas, Lapuente Mata del Tigre, Las Agujas, Las Conchitas, Las Cumbres, Las Lajitas, Las Mesas San Gabriel (Las Mesas), Las Mesillas, Las Víboras, Lindero Aguacate, Llano En Medio, Loma Alta, Loma Atravesada, Loma de Franco, Loma de la Cruz, Loma de la Mosca, Loma del Aquiche, Loma el Arpa, Loma Larga, Los Ajos, Los Compadres, Los Coyoles, Maguey Chijolar, Maguey Primero, Maguey Segundo, Mala Zanja, Mancornaderos Primero, Mancornaderos Segundos, Mano de León, Mapan Laja Segunda, Mapan Mata del Tigre, Mata del Tigre, Mecapala, Mezquite Mata del Tigre, Moneque, Monte Grande, Moralillo, Naranjal, Negrital, Nuevo Laredo, Pacheco, Palma Alta, Palma Redonda, Palma Sola, Palma Solita, Palmar Aquiche Primero, Palmar Segundo, Palmital San Lorenzo, Palmito, Palo de Rosa, Palo Solo, Palo Verde, Palos Azules, Parada la Laja, Paso de Limón, Pastoría (Pastoría Lajas Segunda), Pedernal, Pensador Mexicano, Pitaya la Segunda, Placetas, Potrero Largo, Potrero Primero, Potrero San Gabriel, Potrero Segundo, Rancho del Padre, Rancho Dos Caminos (Dos Caminos Limón), Rancho el Padre, Rancho la Papatla, Rancho Nuevo, Rancho Nuevo Chijolar, Rancho</p>

	<p>Nuevo San José, Rancho Viejo, Sabana Grande, San Antonio, San Diego, San Jerónimo, San Juan Chijolar, San Miguel Chopopo, San Nicolás, San Sebastián, Santa Catalina, Santa Ely, Santa Fe, Santa Mónica, Sombbrero, Tametate, Tampatel, Tanchun, Tanquián, Tantoyuca, Tanzaquil, Tecomate, Tecomate (Ejido Tecomate), Tepatlán (Tepatlán Grande), Tepatlán Chico, Terrerito, Terrero, Tetillas, Tianguis, Tierra Blanca, Tierra Colorada, Tijeras, Tres Palmas, Tronconal, Veredas, Xilozuchil, Zanja Amarilla, Zapotal, Zapotal Mata del Tigre, Zapotal Primero, Zapotal San Lorenzo, Zapotal Segundo, Zapote Largo, Zoyotitla. Tempoal: Alto del Ojite, Alto el Carmen, Alto la Sombra, Alto las Pilas, Armadillo, Arroyo Hondo, Benito González (Rancho la Casita), Campo Viejo, César Hernández, Colonia Aviación, Congregación Armadillo (Armadillo Tanenol), Cornizuelo, Corozal, Coyolicaltzin, Cozumel, Cruz de Palma (El Carmen), Cuatro Hermanos, Cueva del Tigre, Chenchó Sánchez, El Aguacate, El Aguacate Terrero, El Basuche, El Cantarito, El Carrizal, El Cirio, El Coposo, El Coyolar, El Ebanito, El Esfuerzo, El Hule (El Barranco), El Hule Nuevo, El Jardín, El Maguey, El Moralillo (Morillo), El Morillo, El Ranchito, El Recreo (José del Ángel), El Recuerdo, El Sauce, El Zapotal, Guayalitos, Higinio Sánchez Arrieta (Maguey II), José Antonio García, La Alegría, La Argentina, La Aurora, La Campana, La Ceiba, La Central, La Encantada, La Ensenada, La Gloria, La Loma, La Palma (Abel Escobar), La Palma (Ejido la Palma), La Palma (El Volantín), La Puente, La Reforma, Las Juques, Las Lichas, Las Matas, Las Pilas, Limón, Llano Grande, Loma del Gallo, Los Cués, Manantiales, Mesa Larga, Monte Líbano, Nuevo Cornizuelo (Colonia Nueva), Palma Sola, Palo Solo, Potrero Horcón, Puan, Rancho Nuevo, Samuel Chío, San Francisco, San Isidro, San Jorge, San Lorenzo, San Rafael, San Vicente, Santa Rosa, Sardo, Tamemas, Tanchече, Tantabil, Tempoal de Sánchez, Tres Hermanos, Tres Palmas, Zanja la Calabaza, Zapotalito.</p>
<p>teenek (de oriente) [te:nek] tenek (de oriente) [tenek] <huasteco de oriente></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Cerro Azul: Cerro Azul, Colonia Morelos (El Veinticinco), La Campechana, Piedra Labrada, San Carlos (Guardaganado), Tamalinillo. Chicontepec: Ahuatitla Arriba, Alaxtitla Morenotlán, Chapixtla, Chicontepec de Tejeda, El Chote Santa Teresa, El Manantial, Ixcacuatitla, La Antigua, La Pagua, La Pimienta, Las Bugambilas, Otlatzintla, Pastoría, Sasaltitla, Temoctla, Xahuayoca. Chinampa de Gorostiza: Aquiles Serdán (Río Blanco), Cerro de Oro, Colonia las Flores, Chinampa de Gorostiza, Ejido Empalizada, Ejido la Mesa (La Mesa), Juan Casiano, Juan de Dios Peza (San Francisco), Kilómetro Veinticuatro, Kilómetro Veintidós, La Ceiba, Las Sandías, Los Órganos, Mata de Caña, Potrero del Llano, Quebrache, Rancho la Pimienta. Chontla: Arranca Estacas, Comales, Cruz Manantial, Chontla, Dos Caminos, Ejido Adolfo López Mateos, Ejido Canoas, El Aguacate, El Cajete, El Coyol, El Encinal, El Higo, El Maguey, El Nopal, Huayacocotla, Huizache, La Cuchilla, La Estrella, La Florida, La Garita, Las Canoas, Las Cruces, Las Guásimas, Las Vegas, Los Callejones, Magozal, Mala Gana, Mata de Otate, Palo Alto, Palo de Rosas, Paso Manantial, Rancho Quemado, San Francisco, San Nicolásillo, Santa Ana (La Peña), Tancolol, Tlatemalco, Xochitlán (Parajes). Citlaltépetl: Ceiba Nueva, Citlaltépetl, El Ciruelar, El Crucero, La Ceiba, La Mesa Tlanchinol, La Quebradora, Las Sabinas, San Sebastián el Alto, Zapupal. Ixcatepec: Contreras, El Rincón, El Volador, Gavilán, Huacholula, Ixcatepec, La Ceiba, Laurel, Los Ajos, Placetas, Poza Azul, Tampatel. Naranjos Amatlán: Amatlán, Buena Vista, Calixto Hernández, Cervantes, Colonia el Trébol, Ejido el Aguacate, El Ojital, El Sacrificio I, El Treinta y Cinco, Entrada a la Azteca, Galeana, La Azteca, Los Olivares, Miguel Domínguez, Naranjos, Ocampo (Melchor Ocampo), Ojo de Brea, Rancho Nuevo, Soledad Chiquita, Venancio Pérez, Zaragoza. Tamalín: Carmona y Valle, El Cedral (Poblado el Cedral), El Presidio, El Rincón, La Merced, Mamey la Mar, Rancho Nuevo, Saladero, Tamalín. Tancoco: Adalberto Tejeda, Agua Salada, Congregación Llano de Enmedio, Doctor Liceaga, El Bajío, Ignacio Zaragoza, Kilómetro Cuarenta y Tres, La Mora, Llano de En Medio, Sorrento, Tancoco, Toteco, Zacamixtle. Tantima: Benito Juárez, Buena Vista, Carmona y Valle (Las Gallinas), El Chote, El Mezquite (Ejido el Varal), El Xúchitl Viejo, Gutiérrez Zamora, La Ceiba Ocampo, La Lajita, La Pitahaya, Las Flores, Morelos (José María Morelos), Nuevo Ocampo (Congregación de Ocampo), Nuevo Xúchitl, Pastoría, Punitepe, San Alfonso, San Andrés, San Sebastián, Tantima. Tepetzintla: La Loma, Rancho Arturo Pulido, Tepetzintla, Tierra Blanca.</p>

maya

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>maaya [ma:ja] maaya t'aan [ma:ja tʔa:n] maayáa [ma:ja:rʔ] <maya></p>	<p>CAMPECHE: Calakmul: Araucarias, Becan, Bella Unión de Veracruz (Los Chinos), Caña Brava, Central Chiclera Altamira, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Constitución (Kilómetro Setenta), Dos Lagunas, El Cerro, El Gallinero, El Huiro, El Porvenir, El Tesoro, Emiliano Zapata, Eugenio Echeverría Castellot Número 2 (Carrizal), Felipe Ángeles, Felipe Ángeles Dos, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Innominado, José María Morelos y Pavón (Cibalito), La Victoria, Los Ángeles, Narcizo Mendoza, Nueva Vida, Nuevo Becal (El Diecinueve), Nuevo Conhuas, Nuevo Progreso, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pablo García, Quiché de las Pailas, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Ricardo Payro Jene (Polo Norte), San José (Kilómetro Ciento Veinte), Santa Lucía, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Xbonil, Xpujil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón). Calkiní: Anexo San Mateo, Bacabchén, Becal, Calkiní, Colonia Coca-Cola, Colun (San Alberto), Concepción, Dzitbalché, El Buen Pastor, El Gran Poder, El Refugio, Ex-Hacienda Santa Cruz, Frente Chucsay, Innominado, Isla Arena (Punta Arena), Jesús de Nazareno, La Fátima (Cocbilin), Las Almendras, Las Carolinas, Nunkiní, Piedras Negras, Pucnachén, San Agustín Chunhuas, San Antonio, San Antonio Sahcabchén, San Antonio Si-Ho, San Carlos, San Dieguito, San Joaquín de Moson, San José, San Juan, San Mateo, San Miguelito, San Nicolás, San Rafael, San Vicente Chucsay, Santa Cruz, Santa María, Tanchí, Tankuché, Tepakan, Xbilincoc, Xkakoch, Yaxhaltun. Campeche: Adolfo Ruíz Cortines, Alazán, Alfredo V. Bonfíl, Bethania, Bolonchén Cahuich, Boxol, Campeche, Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas), Castamay, Cereso San Francisco Koben, Cinco Hermanos, Club Náutico y Deportivo de Campeche, Crucero, Crucero Oxa, Chakan Pool, Chemblas, China, Cholul, Chulbac, Dzicilá, El Escorpión, El Humilde, Ensenada, Granja Ivette, Hampolol, Hermanos González, Hobomo, Horticultores de Koben, Imi, Innominado, Jota Pe, Ka'anaj Sha'an, Kiara, Kikab, La Doble Jota, La Fortuna, La Herradura, La Omnipresencia de Dios, La Sierrita, Las Islas, Las Lomas, Los Laureles, Melchor Ocampo, Mex-Sab, Miguel Alemán (X-Campeu), Mucuychakan, Nilchí, Noh-Yaxché, Nohakal, Nuevo Hontún, Nuevo Penjámó, Oreb y Sinái, Pich, Pocyaxum, Proagro, Pueblo Nuevo, Quetzal Edzná Módulo Dos, Quetzal Edzná Módulo Uno, Rancho Palma, San Agustín Ola, San Antonio Bobolá, San Antonio Cayal, San Antonio Xkix, San Camilo (Chencollí), San Felipe de Jesús, San Francisco, San Francisco Koben, San Joaquín, San Jorge, San José, San Lorenzo, San Luciano, San Román, Santa Cristina Kala, Santo Domingo (San Antonio Ebulá), Saúl Alberto, Siete Hermanos, Tikinmul, Tixmucuy, Tres Hermanos, Trituradora Reymar, Uayamon, Vivero Cayal, X-Campeu Exhacienda. Candelaria: Acopio de Leche Acalán, Agua Azul, Agua Prieta, Arroyo de Cuba, Arroyo del Julubal, Benito Juárez Uno, Campestre Candelaria, Candelaria, Cerro Pelón, Cuahtémoc, Chechenal, El Capulín, El Cayuco (El Cayucón), El Desengaño, El Machetazo, El Mamey, El Naranjo, El Parpajal, El Piedral (El Muerto), El Porvenir, El Suspiro, El Tablón, El Valle, Emiliano Zapata, Estado de México, General Francisco J. Mújica, Héctor Pérez Morales, Innominado, La Carmelita, La Esperanza, La Granada, La Lucha, La Nueva Lucha, La Zanja (La Palma), Las Bugambillas (Chuncopo), Las Delicias, Las Golondrinas, Las Palmitas, Los Tamarindos, Luinal, Miguel Alemán, Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova, Nueva Esperanza, Nueva Rosita, Nuevo Coahuila, Nuevo Progreso, Pedro Baranda (San Martín), Pejelagarto, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), Rancho Bonito, San Antonio, San Isidro, San José, San Juan Arroyo las Golondrinas, San Manuel Nuevo Canutillo, San Martín, San Serapio, Solidaridad, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Vicente Lombardo Toledano (Las Conchas). Champotón: Acapulquito, Ah-Kim-Pech, Aquiles Serdán (Chuina), Arellano, Buenaventura Módulo Dos, Canasayab, Candelaria, Canta Mar, Cinco de Febrero, Ciudad del Sol, Corinto Dos, Chaccheito (Chacché), Champotón, Chén Valdez, Chilam-Balam, Dzacabuchén, Dzilituch, Dzitbalché de Castellot Módulo Tres, El Caporal, El Ceibo, El Cuatro, El Huiro, El Jabalí, El Laurel, El Nance,</p>

El Platanal, El Porvenir, El Rinconcito del Amor, El Saraguato, El Verdín, El Vergel, Felipe Carrillo Puerto, Haltunchén, Hermanos Vázquez, Hool, Innominado, Jerusalén, José María Morelos y Pavón (El Cerrito), La Bendición de Dios, La Joya, La Noria, La Parcela, La Paz de Dios, La Soledad, Ley Federal de Reforma Agraria, Licenciado Adolfo López Mateos (La Desconfianza), Licenciado Carlos Salinas de Gortari Módulo Uno, Licenciado José López Portillo Dos (Nilun), Mayatecum Módulo Uno, Miguel Colorado, Moquel, Nayarit de Castellot (Xnohá), Nueva Esperanza Dos (Santo Domingo), Nuevo Michoacán, Nuevo San Luis, Panti, Pixoyal, Polo, Profesor Graciano Sánchez (Cantemo), Providencia, Pustunich, Rancho Solo, Renacimiento (Tanta), Revolución, San Agustín, San Antonio del Río, San Antonio Yacasay, San Arturo, San Epifanio, San Francisco, San Guillermo, San Isidro, San José, San José Carpizo Dos, San José Carpizo Uno (San Fernando), San Juan Carpizo, San Pablo Pixtún, San Pedro, San Román, Santa Rosalía, Santo Domingo Kesté, Seybaplaya, Sihochac, Valle de Quetzalcóalt, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Villa Madero, Villamar, X-Keulil, Xbacab, Yohaltún. **Escárcega:** Altamira de Zinaparo (Nuevo Zinaparo), Belén, Benito Juárez (La Polla), Canaluum, Carrizal, Centenario, Colonia San Francisco (El Cinco), Champas Quemadas, Chan Laguna, División del Norte, Don Samuel, El Calabozo, El Gallo, El Lechugal, El Retiro, Escárcega, Flor de Chiapas, General Rodolfo Fierros, Guadalajara, Haro, Innominado, José de la Cruz Blanco, Justicia Social, Kilómetro 67 (Venustiano Carranza), Kilómetro Setenta y Cuatro, Kilómetro Treinta y Seis, La Asunción, La Cabaña, La Chiquita, La Esperanza, La Fortuna, La Guadalupe, La Jerónima, La Libertad, La Unión, La Victoria, Laguna Grande, Las Golondrinas, Las Ruinas, Licenciado Benito Juárez García Número Tres, Licenciado José López Portillo Uno, Licenciado Miguel de la Madrid, Luna, Matamoros, Miguel Hidalgo (Caracol), Nuevo Campeche (Tres Aguadas), Nuevo Progreso Dos, Rancho Pobre, San José, Silvituc. **Hecelchakán:** Blanca Flor, Chunkanan, Dzitnup, Dzotché, Granja Avícola Hecelchakán 3 (San Epifanio), Granja Avícola Hecelchakán Dos (San Esteban), Granja Avícola Hecelchakán Uno (San Valentín), Hecelchakán, Monte Bello, Nohalal, Pocaboc, Pomuch, San Isidro (Lavatraste), San Rafael, San Vicente Cumpich, Santa Cruz, Zodzil. **Hopelchén:** Akal Miis, Avícola Hopelchén, Barco-Haltun (Dos Cruces), Bilincox, Bolonchén de Rejón, Cancabchén, Crucero San Luis, Chac II, Chan-Chén, Chencoh, Chun-Ek, Chuncedro, Chunchintok, Chunhuaymil, Chunyaxnic, Dzibalchén, El Poste, El Xuch, Francisco J. Mujica (Los Ucanes), Halchankán, Hopelchén, Ich-Ek, Innominado, Jal, Jalal, Katab, Konchén, La Colita, Noh-Ha, Pac-Chen, Pachuitz, Ramón Corona (Laguna Volpoch), Rancho Sosa, Sakcabchén, San Antonio, San Antonio Yaxché, San Antonio Yaxhá, San Francisco Suc-Tuc, San Jorge, San José, San Juan Bautista, San Pedro, Santa Cruz (Entre Hermanos), Santa Cruz de Sacsucil, Santa Elvira, Santa Rita Becanchén, Santa Rosa X-Tampac, Tres Valles (Can Akal), Ukum, Vicente Guerrero (Iturbide), X-Canhá, Xcalot Akal, Xcanahaltún, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xculoc, Xcupil-Cacab, Xkix, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Yaxhá Segundo. **Tenabo:** Chenvega, Emiliano Zapata, Innominado, Kanki, La Herencia (Nachehá), Las Tres Rosas, Los Laureles, San Antonio Hom, San Antonio Nachehá, San Diego Chavi Exhacienda, San Eduardo (Tixmucuy), San Pedro Corralche, Santa Rita Corralche, Santa Rosa, Santa Rosa Número 2 (Trituradora Santa Rosa), Tenabo, Tinun, Tres Hermanos, Xkuncheil, Xkuncheil Exhacienda.

QUINTANA ROO: **Benito Juárez:** Adolfo Riquel, Albert y Diana, Alfredo V. Bonfil, Álvaro Salinas P., Ángel, Andrés, Avance Agroindustrial, Avante Agropecuaria, Balam, Bosques del Caribe, Bromelias, Buenaventura, Campamento, Campestre Lol-Beh, Cancún, Carabanchel, Cárcamo Dos, Carlos Carrillo, Casa de la Salud Ejidal, Casas Unam, Catalino Pech Can, Ceferino Moo, Celestino Balam Chí, Central Hidalgo, Central Vallarta, Chile Parado, Doble C, Don Manuel, Dos Hermanos, El Ana Bárbara, El Cafetal, El Campesino, El Carajito, El Carmen, El Cedro, El Esfuerzo, El Palmar, El Potrillo, El Rancho Grande, El Rodeo de la Noche, El Tucán, Elio Toledo Cansino, Eliodoro Araujo, Emiliano Zapata, Empresa Ejidal Alfredo V. Bonfil, Enfrente de ABC, Esteban Mayo, Flamings Plus, Fraccionamiento Nazaret, Francisco Mendoza Correa, Franja Norte Cancún, Frente a la Región 234, Gabriela Ortiz Garay, Generación Dos Mil, Guadalupe, Hans, Hermanos Martínez, Hermanos Vázquez, Hopelchén, Huertos del Ramonal, Ignacio, Inmo Recubre,

	<p>Innominado, Isidro Rejón, Jardín Botánico, Joaquín Zetina Gasca, Jorge Chacha Mazaba, José Castillo, José Luis Ortega Saucedo, Jovial Construcciones, Juan Teodoro Uc Kiní, Jícaro González, La Aurora, La Bendición de Dios, La Carpa, La Ceiba, La Esperanza, La Guadalupana, La Ilusión, La Lupita, La Primavera, La Providencia, La Santa Cruz, La Teresita, Las Ánimas, Las Arboledas, Las Dos Palmas, Las Pencas, Las Perlas, Las Pollitas, Leona Vicario, Leovigildo Yeh Hau, Lobo Ranchero, Lol Kaax, Los Almendros, Los Amigos, Los Bungaloa, Los Burgos, Los Castillo, Los Dos Hermanos J y J, Los Flamencos, Los Girasoles, Los Íñigo, Los Jardineros, Los Menchis, Los Morales, Los Panchos, Los Reyes, Los Tres Hermanos Maldonado, Los Tres Reyes, Los Xavieres, Lucila Canché, Luis Álvarez, Luis Donald Colosio Murrieta, Luis Solís Domínguez, M. Daniel Ku Cach, Manuel Puc Tun, Mario Martín, Maritza Gutiérrez Castellanos, María Conrado Caamal, María Isabel Landero, Miguel Sánchez González, Nicolás Mejía, Mituch, Monte de los Olivos, Nardo Azcorra, Novapiedra, Nueva Creación Omar Cuevas, Palmira, Parcela Doce, Pastor Azcorra, Pedregal Bonfil, Petempich, Planta de Transmisión Caribe Fm, Playa Blanca, Pozo Doce, Promacasa, Puerto Morelos, Punta Caracol, Quintas del Mar, Rafael Barrera, Rancho Alegre, Rancho Grande, Raúl Gómez Cruz, Rehollada, Renato Mapume, Residencial Campestre, Residencial Pintores, Residencial Álamos, Rey Jesús, Rigo Tovar, Rodmen, Roque Arjona, San Antonio, San Arturo, San Carlos, San Frogs, San Isidro, San Jerónimo, San Joaquín, San José, San Judas Tadeo, San Manuel, San Miguel, San Ángel, Sand Castle, Santa Ana, Santa Cruz, Santa Esmeralda, Santa Fabiola, Santa Isabel, Santa Martha, Santa María, Santa Rosa, Super Trescientos Tres, Taller Mecánico Rancho Jr., Teodosia Ay Canché, Timoteo Chan, Urcossa, Viajes Montebello, Villa de Guadalupe, Villa de las Flores, Villas de Cancún, Villas Miramar, Vivero Forestal Leona Vicario, Víctor Jiménez, Wilberto Sánchez. Felipe Carrillo Puerto: Andrés Quintana Roo, Betania, Buena Fe, Cacab, Canzepchén, Caña Brava, Cedralito, Cereso, Cocoyol, Columpich, Chan, Chan Chen Chuc, Chan Dzonot, Chan Santa Cruz, Chan Xcán, Chanchah Derrepente, Chanchah Veracruz, Chanchén, Chanchén Comandante, Chuc, Chumpon, Chun Akidz, Chun Kulché, Chun On, Chun- Yah, Chunhuas, Chunhuhub, Chunyaxché, Dos Naranjal, Dzap Tun, Dzaptún, Dzitbalché, Dzoyolá, Dzulá, Eduardo Palomo Coy, El Arco, El Corozo, El Girasol, El Olvido, El Olimpo, El Rey, Emiliano Zapata, Felipe Carrillo Puerto, Filadelfia, Filomeno Mata, Flor de Mayo, Francisco I. Madero, Francisco May, Guadalupana, Gustavo Ché Montalvo, Hobompich, Ignacio Manuel Altamirano, Innominado, José María Pino Suárez, Kampokolché, Kancab Chén, Kancabchén, Kancabchén Segundo, Kancabdzonot, Kenia Nairobi, Kilómetro Cincuenta, Kilómetro Dos, Kilómetro Sesenta y Cuatro, Kilómetro Sesenta y Ocho, Komchén, Kopchén, La Esperanza, La Guadalupana, La Noria, Laguna Kaná, Lal-Cah, Las Palmas, Las Sardinias, Lirios, Los Lagartos, Los Laureles, Los Tres Reyes, María Elena, Melchor Ocampo, Mixtequilla, Monte Rojo, Mosquiteros, Naranja, Naranjal Poniente, Noh-Bec, Noh-Cah, Nueva Loria, Nuevo Israel, Paraíso, Petcacab, Pixoy, Polinkin, Polyuc, Pomka, Pozo Blanco, Presidente Juárez, Pucté, Punab, Punta Herrero, Punta Pájaros, Ramonal, Rancho Grande, Rancho Víctor, Reforma Agraria, Sahcabchén, San Andrés, San Antonio, San Antonio Nuevo, San Antonio Segundo, San Bartolo, San Carlos, San Diego, San Felipe, San Felipe Berriozabal, San Fernando, San Francisco Aké, San Hermenegildo, San Hipólito, San Jacinto, San Jorge, San José Café, San José Café Cocoyol, San José Primero, San José Segundo, San Lorenzo, San Luis, San Martín, San Martín Sahcabchén, San Mateo, San Miguel, San Pablo, San Pedro, San Ramón, Santa Amalia, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Fe Segundo, Santa Gertrudis, Santa Isabel, Santa Leticia, Santa Lucía, Santa María Poniente, Santa Matilde, Santa Rosa, Santa Rosa Segundo, Señor, Silvano Poot May, Tabi, Tac-Chivo, Tampak, Tepich, Tihosuco, Tixcacal Guardia, Trapich, Tres Reyes, Tuzik, Tzukum, Uh May, X-Café, X-Hazil Norte, X-Hazil Primero, X-Hazil Sur, X-Huazil, X-Konhá, X-Pichil, X-Yatil, Xaan, Yaxché Chal, Yaxley, Yoactún, Yodzonot, Yodzonot Chico, Yodzonot Nuevo, Zapotal. José María Morelos: Adolfo de la Huerta, Adolfo López Mateos, Adriana, Aguada la Presumida, Aguada San Antonio, Bacenillas, Benito Juárez, Bulukax, Cacatzíu, Cafetal Grande, Cafetalito, Camarones, Candelaria, Cecilio Chí, Colmenitas, Chan Tabasquito, Chanchén, Chantuk Águilas, Dos Aguadas, Dziuché, El Crucero, El Huanal, El Martirio, El Mirador, El Naranjal, El Roble, El Tigre, El Triunfo, El Verdón, Gavilanes, Granja Porcícola, Guadalupe, Huay Max, Insurgentes, Javier Rojo Gómez, Jerónimo Chab Pat, José María Morelos, Juanas, Kancabchén, Kantemó, La Carolina, La Ceiba, La Ceibita, La Concepción, La Coqueta, La Esperanza,</p>
--	--

	<p>La Pimientita, La Presumida, La Voluntad de Dios, Las Palmas, Lázaro Cárdenas, Los Cuatro Hermanos, Los Lagartos, Mariano Matamoros, María de Jesús, Monte Grande, Nemesio Salazar, Nueva Reforma, Nuevo Plan de la Noria, Othón P. Blanco, Pedro Moreno, Peten Hay, Petrona May, Piedras Negras, Plan de la Noria, Pozo Pirata, Puerto Arturo, Rancho Guadalupe, Rancho Segovia, Rancho Viejo, Rancho Vázquez, Sabán, Sabana San Francisco, Sacalaca, Saczuquil, San Agustín, San Andrés, San Antonio Tuk, San Carlos, San Cosme, San Diego, San Esteban, San Felipe, San Felipe Oriente, San Felipe Primero, San Felipe Segundo, San Francisco, San Ignacio, San Isidro, San Isidro Poniente, San José de la Montaña, San Juan, San Juan Oriente, San Luis, San Luis Polo Segundo, San Marcos, San Martín, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Román, San Salvador, San Valerio, Santa Alicia, Santa Amalia, Santa Ana, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Gertrudis, Santa Margarita, Santa Mercedes, Santo Domingo, Santo Tomás, Secundino Cano (Charras), Tabasco, Tres Palmas, Venustiano Carranza, Villa de Guadalupe, X-Cabil, X-Nohcruz, X-Querol, Yoactún, Zafarrancho. Lázaro Cárdenas: Agua Azul, Arizona, Buenavista, Cedralito, Cedralito Segundo, Cristóbal Colón, Chanchén, Chiquilá, Chunyaxché, David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Delirios, El Álamo, El Cedral, El Ideal, El Naranjal, El Pocito, El Porvenir, El Tintal, Esperanza, Francisco I. Madero, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Héroe de Nacozari, Holbox, Ignacio Zaragoza, Juárez, Kantunilkin, La Ermita, La Hoyanca de Fátima, Laguna Costa Rica, Nuevo Durango, Nuevo Valladolid, Nuevo Valladolid Uno, Nuevo Xcán, Pacchén, Planta de Gas LP, Platanal, Poxil, Quintana, Rigoberto Canul Maglah, San Antonio, San Arturo, San Augusto, San Casimiro, San Cosme, San Eusebio, San Felipe, San Francisco, San Ignacio, San Isidro, San Javier, San José, San Juan, San Juan de Dios, San Lorenzo, San Luis, San Martiniano, San Mateo, San Pedro Primero, San Román, San Ángel, Santa Librada, Santa Melva, Santa Rosa, Santo Domingo, Solferino, Tres Marías, Tres Reyes, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe. Othón P. Blanco: Abundio Varguez, Administración Portuaria Integral, Aeropuerto de Mahahual, Álvaro Obregón, Álvaro Obregón Viejo, Allende, Altos de Sevilla, Anastacio Valdez Huchin, Andrés Quintana Roo, Atenea, Año Nuevo, Bacalar, Barlovento, Blanca Flor, Buena Esperanza, Buenavista, Caan Lumil, Cacao, Calderitas, Cámara, Cantarranas, Caobas, Captains Quarters, Carlos A. Madrazo, Catalino Maza Aguilar, Cayo Centro, Cielos Azules, Cinco de Mayo, Cocoyol, Colonia Colosio, Colonia Nuevo Progreso, Colonia Aarón Merino, Constituyentes, Cruz del Sur, Chacchoben, Chaparral, Chatis, Chetumal, Chula Vista, David Gustavo Gutiérrez Ruiz, De Guadalupe, Doble S, Doroteo Pérez Moguel, Eben Ezer, Eduardo Ovando, Edén, El Bajío, El Barranco, El Cadiraiz, El Cafetal, El Camarón, El Cedralito, El Ciprés, El Edén, El Esfuerzo, El Esplendor, El Gallito, El Gavilán, El Henequén, El Jabin, El Makulí, El Milagro, El Milagro del Siglo, El Naranja, El Paraíso, El Paraíso Chico, El Pedregal, El Porvenir, El Progreso, El Resbalón, El Rosal, El Suspiro, El Trébol, Eliseo Chan Tuyuc, Elmer Matu Cob, Emiliano Zapata, Eric Herrera Race, Ernesto Chejin, Esteban Baca Calderón, Faustino Tamay Torres, Francisco Godoy, Francisco J. Mújica, Francisco Villa, Gabino Vázquez, Gamboa, Gavilán, Gregorio Pech, Guadalupe Sánchez, Guadalupe Victoria, Guilbert Cantom, Gustavo Díaz Ordaz, Hermanos Cantú, Hermanos Parra, Hermanos Sánchez, Hidalgo y Cortés, Huatusco, Huay-Pix, Humberto Quijano, Inifap, Innominado, Isidro Fabela, Iturbide, Iván Villanueva, Javier Rojo Gómez, Jesús González Ortega, Jesús Guzmán González, Jesús Martínez Ross, Jesús María y José, Jorge Durán, José Jesús Aguilar Ovando, José Luis Andrade, José Narciso Roviroza, José Santana, Juan Herrera, Juan Sarabia, Kuchumatán, La Aventura, La Buena Fe, La Candelaria, La Ceiba, La Cocotina, La Cruz Sangrienta, La Esperanza, La Gloria, La Guadalupeana, La Isla, La Laguna, La Libertad, La Pantera, La Pasadita, La Prosperidad, La Roca, La Tía, La Unión, La Virtud, Laguna Guerrero, Las Tres Marías, Lázaro Cárdenas, Lázaro Cárdenas del Río Tercero, Lázaro Cárdenas Segundo, Limonar, Limones, Lorenzo Caamal, Los Cascabeles, Los Cedros, Los Compadres, Los Darza, Los Divorciados, Los Gavilanes, Los Laureles, Los Martínez, Los Nogales, Luis Carballo, Luis Echeverría Álvarez, Mahahual, Manatí, Manuel Raz, Manuel Ávila Camacho, Margarita Maza de Juárez, Mario Aguilar, Mario Duck, María del Carmen, María Luisa Durán, Maya Balam, Melchor, Melchor Ocampo, Miguel Alemán, Miguel Hidalgo y Costilla, Miguel Osorio, Miguel Ángel Santos Poot, Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, Monte Olivo, Morocoy, Nachi Cocom, Nicolás Bravo, Nuevo Becar, Nuevo Hochtun, Nuevo Jerusalén, Otilio Montaña, Oxtankah, Pablo Loza Flores, Pacto Obrero Campesino, Palmar, Patricio, Payo</p>
--	---

	<p>Obispo, Pedro Antonio Santos, Pedro Joaquín Coldwell, Pedro Ávila, Playa Carolina, Playa Centroamérica, Pucté, Punta Placer, Ramonal, Ramón Baeza, Rancho Arrecife, Rancho Belén, Rancho Elizabeth, Rancho Escondido, Rancho Ramonal, Rancho Rosario, Rancho Valerio, Raudales, Raymundo Abundes, Reforma, Rodolfo Delgado Peniche, Rutilio Mancilla Reyes, Río Escondido, Río Huache, Río Indio, Río Verde, Sabidos, Sac Nicté, Sacxan, San Andrés de los Xooles, San Antonio, San Arturo, San Carlos, San Felipe, San Felipe Bacalar, San Fernando, San Francisco Botes, San Isidro, San Isidro Dos, San Isidro la Laguna, San José, San José de la Montaña, San Juan, San Martín, San Pedro, San Pedro Peralta, San Ramón, San Román, San Tino, Sandwood Villas, Sangoloteo, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Gerónima, Santa Gertrudis, Santa Julia, Santa Lucía, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosalía, Santo Niño, Sergio Butrón Casas, Serviliano Cohuó Medina, Siete Leguas, Silvano Puc Briceño, Su Casa, Subteniente López, Tierras Negras, Tito Raúl García Aguilar, Tomás Garrido Canabal, Tres Garantías, Tres Hermanos, Tres Reyes, U-Yumil-Ceh, Ubre Blanca, Ucum, Unicornio, Valentín Gómez Farías, Vallehermoso, Veracruz, Viva Cristo Rey, Xahuachol, Xcalak, Xkan-Lol, Xochitl, Xul-Há, Yumpetén, Yuster, Zamora. Solidaridad: Akachén, Aktún Chén, Aktún Ku, Akumal, Akumal Sur, Andrea's, Armando Manzo, Audomaro Pat Be, Bahías de Punta Solimán, Banco Playa, Boca Paila, Bonanza Xpu Há, Campamento SCT, Caseta, Ciudad Chemuyil, Coba, Colorada, Comaplaça, Conchita Paa Mul Dos, Conchita Paa Mul Uno, Constituyentes del Setenta y Cuatro, Crucero de las Ruinas de Tulum, Cuatro Hermanos, Cusam, Cárcel Pública, Chan Kon, Chanchén Número Uno, Chanchén Palmar, Chandzonot, Chén Chomac, Chimay, Diisa, Don Eduardo, Don Nico, Dos Ojos, Dos Ojos Dive Center, Dos Palmas, Dzi-Baan-Actún, Dzoc, Dzconot Há, El Abadejo, El Ancla, El Balandrín, El Caracol, El Ché, El Chivo, El Dorado, El Faisán, El Grano de Oro, El Jabalí, El Manguito, El Palomar, El Paraíso, El Pedregal, El Perpetuo Socorro, El Peten, El Tatich, El Tigrillo, El Venado, El Vuelo del Águila, Estrella del Sur, Flor de Mayo, Francisco Uh May, Gavilán, Guadalupano, Hemingway, Honduras, Hondzonot, Innominado, Javier Rojo Gómez, José María Pino Suárez, K Tres, Kana Kiwi, Kantenah Dos, Kantún Chi, Kilómetro Ciento Catorce, La Ballena Junior, La Boya, La Esperanza, La Felicidad, La Gloria, La Picuda, La Ponderosa, La Zorra, Laguna Madera, Las Bugambilias, Las Margaritas, Las Tunas, Lol Ché, Lol-Há, Loma Bonita, Los Lirios, Los Picapiedra, Los Pinos, Los Pájaros, Los Pícaros, Lucio Pech, Macario Gómez, Manuel Antonio Ay, Manuel Cime Arce, Mar Caribe, Marciano Toledo Sánchez, Maya Tulum, Monos y Mariposas, Mulichén, Nichte Há, Nueva Creación, Oasis Akumal, Paa Mul, Panabá, Paraíso, Pedro Paila, Playa Aventuras, Playa Condesa, Playa del Carmen, Playa del Secreto, Playa Paraíso, Playa Xcalacoco, Puerta del Cielo, Puerto Aventuras, Puerto Chile, Punta Esmeralda, Punta Venado, Quiam, Rafael Medina Rivero, Riviera Tulum, Robinson Club Tulum, Rodolfo Delgado, Sac Be, Sac-Nicté, Sagrado Corazón de Jesús, Sahcab Mucuy, San Agustín, San Antonio, San Antonio Aventuras, San Carlos, San Diego, San Erick, San Francisco, San Gonzalo, San Isidro, San José, San Juan, San Lorenzo, San Martín, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Rafael, San Silverio, San Víctor, Santa Amelia, Santa Elena, Santa Martha Fracción Cinco, Santa Rosa, Santa Teresa, Tankah Dos, Tasol Chico, Tres Hermanos, Tribasa, Tulum, Tzuquil, Uxuxubil, Veracruz, Villas del Caribe, Vivero Municipal, X-Caakal, Xbecal, Xpu Ha Dos, Yal-Xaan, Yalchén, Yaxché, Yoactún, Yokop, Yumi Há.</p> <p>YUCATÁN: Abalá: Abalá, Cacao, Innominado, Mucuyché, Peba, San Juan Tehbacal, San Pedro Ochil, Santa Teresita, Sihunchén, Temozón, Uayalceh, Víctor. Acanceh: Acanceh, Canicab, Cibceh, Dzitina, Guadalupano, Innominado, Innominado, Los Gavilanes, Los Jalapeños, Petectunich, Sacchich, San Agustín Tres, San Emilio, San José, San José Uitza, Tepich Carrillo, Ticopo. Akil Baca: Baca, Baca Tres, Baca Uno, Chacara Da Bugambilias, ExCORDEMEX, Kankabchén, Kankabchén Gamboa, Put-Ku, San Antonio, San Isidro Kuxub, Sanjor, Santo Domingo, Siniiltún, Tixkuncheil. Bokobá: Bokobá, La Bendición de Dios, Macuyché Campos. Buctzotz: Buctzotz, Chan Motul, Dzalbaychén, El Cortijo, El Dorado, El Pedregal, El Pocito, Jomo Dzadz Uno, Kan Há, Komchén, Kusbá, La Gran China, La Gran Lucha, La Herradura, Los Cocos, Sacrificio, San Agustín, San Anselmo, San Diego, San Francisco, San Gregorio, San Lorenzo, San Marcos, San Nicolás, San Pedro, Santa Cruz, Santa María X-Tulin, Santa María Guadalupe, Santa Rosa, Santo Domingo, X-Bec, X-Palma, Yahcox. Cacalchén: Cacalchén, Kulinché, San Pedro, San Pedro Dzúlá, Santa Isabel. Calotmul: Calotmul, Chuytab Millet, María José, Pocoboch, San Isidro, San José, San José</p>
--	--

Ceh Puch, San Miguel, San Pedro, Tahcabo, Tres Estrellas, Xnoh On, Yohtzadz, Yokdzonot Meneses. **Cansahcab:** Cansahcab, Innominado, Kancabchén, Kanisté, Sahcatzin, San Antonio Xiat, San Mateo, Santa María, Tepich. **Cantamayec:** Cantamayec, Chac-Dzan, Chacanteil, Chacmultún, Chan Chuchub, Chimay, Cholul, Jesús María, Kankabchén, Mopilá, Nenelá, Sahcadzonot, San Antonio Cal-Ulmi, San Francisco, San Francisco Hu-Kal, San José Tzab, San Miguel Yokdzonot, San Pablo Holcá, San Pedro, Santa Cruz, Tab-Ek, Tzutzil, Yuyumal. **Celestún:** Álamo, Celestún, Cruz-Chen, Chan Pich, Chan Santa Cruz, Chan X-Cail, Chibilub, Chichimilá Uno, Dzitox, Ikiché, Innominado, Mulichén, Nuevo X-Habin, San Antonio, San Benigno, San Cristóbal, San Esteban, San Fernando, San Francisco, San José, San José Ché, San Mateo, San Pablo, San Pedro, San Salvador, Santa Isabel, Suykac, Tixcancal Dzonot, Tuzil, Villahermosa, X-Chay, X-Kenil, X-Luch, X-Mazon, X-lumilá, Xolop, Xtanail, Yokdzonot. **Cenotillo:** Bahdzonot, Cenotillo, Chacanhú, Chun Jabin, Chun-Ox, Ebtún, El Cielo, Innominado, Las Palomas, San Antonio, San Hipólito, Santa Elena, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Texas, Texas el Grande, Tixbacab, Tucina, Villa Flor, X-Cancal, Yohtzonot Número Dos. **Chacsinkín:** Chacsinkín, Chan Huayab, Innominado, San Dionisio, Suctún, Tinum, X-Box, Xno-Huayab. **Chankom:** Chankom, Checmil, Muchucuxcah, Nicté-Há, Pamba, Rancho Nuevo, San Antonio, San Isidro, San José, San Juan, San Juan Xkalakdzonot, San Prudencio, Ticimul, Tzukmuc, X-Bohom, X-Cocail, Xanlá, Xkalakdzonot, Xkatún, Xkopteil, Xtohil. **Chapab:** Agua Polol, Citincabchén, Chapab, Hunabchén, Rosa Alvarado, Xaybe. **Chemax:** Actunxoch, Akachén, Akché, Aroba, Banco de Cenotes, Benito Juárez, Blanca Flor, Buenavista, Cenote Chico, Cocoyol, Colonchan, Coxlei, Cruzché, Chachadzonot, Champolín, Chan Chén, Chan Pistemax, Chan Santa Rosa, Chanyokdzonot, Chechmil, Chemax, Chenchén, Chenep, Chiquix, Cholul, Chulután, Chun-Ya, Dzalá, Dzibichén, Dzidzilché, Dzonot, Esmeralda, Estrella, Felipe Carrillo Puerto, Grano de Oro, Guadalupe, Hidalgo y Cortés, Hoteoch, Kancabchén, Kankabal, Kanto, Kilómetro Catorce, Kom, Kondzonot, Konsahcab, Kopchén, Kotichén, Kulché, Kulinché, Kunché, Kuxeb, La Ceiba, La Esperanza, Lirios, Lol-Be, Mariposa, Mizal, Mucel, Nakuché, Nenelá, Nueva Italia, Okdzonot, Pabalam, Palomares, Panabá, Papagayo, Paraíso, Pixoy, Platanal, Punta Laguna, Ramonal, Rancho Bonito, San Agustín, San Antonio, San Felipe, San Francisco, San Isidro, San Isidro Pedregal, San Javier, San José, San José Chahuay, San José Konlun, San José Timas, San José Xcuch, San Juan, San Juan Chén, San Lorenzo, San Luis, San Mateo, San Miguel, San Nicolás, San Pablo, San Pedro, San Pedro Chemax, San Román, San Severo, Santa Argelia, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Librada, Santa Martha, Santa María, Santa María Ancla, Santa María Copoil, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rufina, Sisbichén, Tulin, Tzeek, Tzelactún, Uayaté, Uicab, Uspibil, X-Actún, X-Cán, X-Canabail, X-Catil, X-Catzin, X-Cocom, X-Huech, X-Kalakdzonot, X-Mab, X-Maza, X-Nojoch-Onil, X-Onil, X-Pehaltún, X-Poxil, X-Texas, X-Thobil, X-Yaxdzonot, Xalau, Xan-La, Xim-Há, Xockin, Xujilchén, Xuneb, Xuxcab, Yaxché, Yaxchén, Yaxdzonot, Yokdzadz, Yokdzonot. **Chichimilá:** Álamo, Celtún, Cruz-Chen, Chan Pich, Chan Santa Cruz, Chan X-Cail, Chibilub, Chichimilá, Chichimilá Uno, Dzitox, Ikiché, Innominado, Mulichén, Nuevo X-Habin, San Antonio, San Benigno, San Cristóbal, San Esteban, San Fernando, San Francisco, San José, San José Ché, San Mateo, San Pablo, San Pedro, San Salvador, Santa Isabel, Suykac, Tixcancal Dzonot, Tuzil, Villahermosa, X-Chay, X-Kenil, X-Luch, X-Mazon, X-lumilá, Xolop, Xtanail, Yokdzonot. **Chicxulub Pueblo:** Chicxulub Pueblo, Chun Jabin, El Espuerzo, El Huayabo, Guadalupe Labastida, San Antonio Bapsul, San José Chakan, Santa Clara, Santa María Ontiveros, X-Cotún. **Chikindzonot:** Chakan, Chan Kankabdzonot, Chan Santa María, Chan-Chichimilá, Chikindzonot, Chucteil, Ichmul, Pozo Mesatunich, X-Ciumil, Yokdzonot Carrillo. **Chochohá:** Altamira, Avemar, Chochohá, Misko, San Luis Cuatro, San Luis Dos, San Luis Tres, San Luis Uno, San Pedro, Santa María, Santa María Dos, Santa María Tres, Santa María Uno, Santa Rosa, Tch'een-Men, Xaman Ek. **Chumayel:** Chumayel, Innominado, San Diego, Santa Ana, Santa Margarita. **Conkal:** Águilas del Sureste, Conkal, El Pastor, El Riego, El Roble, Granja Avícola Tekat, Innominado, Kantoyná, Lac-Chen, Las Palomas, Los Compadres, Los Nopales, Pizarro Uno, Ramayo Dos, San Antonio Holactún, San Carlos Ramayo, San Diego Cutz, San José, San Rafael, Santa María Rosas, Santa Úrsula, Santo Domingo Kuman, Valdez, X-Cuyum. **Cuncunul:** Chan Cruz, Cuncunul, Chebalam, Hulmal, Innominado, La Mestiza, San Diego, San Francisco, San Lorenzo, San Pedro,

X-Akabchén. **Cuzamá:** Cuzamá, Chinkilá, Chunkanan, Eknakan, Nohchakan, San Francisco Sisal, Yaxkukul. **Dzan:** Dzan, Innominado, La Nueva Colonia. **Dzemul:** Dzemul, San Antonio, San Bruno, San Bruno Dos, San Diego, San Eduardo, San Martín, Santa Cruz, Santa Cruz Segundo, Santo Domingo. **Dzidzantún:** Dzan, Dzidzantún, Innominado, La Nueva Colonia. **Dzilam González:** Belén Uno, California, Chamizal, Chancalotmul, Choco Há, Chunyaxnic, Dzidzilché, Dzilam González, Dzitas, Dzonot Trejo, Haltún Chel, Holontún, Innominado, Kan-Há, Laach, Lanchén, Las Cruces, Sac-Nicté, San Andrés, San Cristóbal, San Felipe, San Fernando, San Jorge, San Juan, San Mateo, San Miguel Cuatro, San Miguel Siete, San Miguel Uno, San Pedro, San Ramón, Santa Bárbara, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Esperanza, Santa Inés, Santa Isabel, Santa Librada, Santa María, Santa Rosa, Santa Tomasa, Santiago, Sonora, Tres Hermanos, Tres Reyes, X-Azul, X-Cail, X-Cuclin, X-Nail, X-Noh Sahcab, Xkan-Há, Xocempich, Yaxché. **Dzilam de Bravo:** Cabaña San Juan, Cenote Avelino, Dzilam de Bravo, Ejido Kennedy, El Sorgo, Innominado, La Guadalupana, Montecristo, Pueblo Nuevo, Rancho Ongay, San Emilio, San Felipe, San Fernando, San Isidro, San Manuel, Santa Librada, Socorro, Totolandia, Xkan-Há. **Dzitás:** Dzitás, Innominado, Lanchén, Santa Esperanza, Santa Inés, Santa Rosa, X-Noh Sahcab, Xocempich, Yaxché. **Dzoncauich:** Chacmay, Dzoncauich, San Pedro, Xchay. **Espita:** Actunku, Chan Chocholá, Dzadz Pichi, Dzibi-Ac, Espita, Guadalupe, Holca, Innominado, Jesús, Kancab Dzonot, Kunché, La Rejoyada, Las Dos Marías, Nacuché, Poom, Poxil, Regadio, Rejoyada, San Antonio, San Francisco, San Isidro, San José, San José Cab, San Luis, San Martín, San Miguel Xopnah, San Pedro Chenchelá, San Vicente, Santa Cruz, Santa Cruz Regadio Número Dos, Santa María Humuch, Santa Rosa, Santo Domingo, Tuzik, Unidad de Riego Uno, X Uech, X-Noh Há, X-Ualtez, Xuilub, Yax-Há, Yohom, Yohtzatz, Yokdzadz, Yokdzonot, Yowas. **Halachó:** Cepeda, Cuch Holoch, Dzidzibachi, Felipe Carrillo Puerto, Halachó, Kancabchén, Nuestra Señora de Guadalupe, San Diego, San Francisco Dos, San Joaquín Chumpich, San Juan, San Mateo, San Pedro, San Salvador Dos, San Salvador Uno, Santa María Acu, Santa Rosa, Siho. **Hocabá:** Campi, Hocabá, Potrillos de Chaltún Há, Sahcabá, San Juan de Dios, Teresita. **Hoctún:** Colonia Balis, Dziłuché, Granja Carroza, Hoctún, Pilan Zool, San José Oriente, San José Poniente, San Nicolás, Walis. **Homún:** Chén Santo, Chenchich, Chichí Lagos, Chikuil, Homún, Kampepen, Kankabchén, Polaban, San Antonio Katbe, San Antonio Kolondet, San Isidro Ochil, Santa Cruz Pinto, Santa Rosa, Tzipchac. **Huhí:** Culul, Huhí, Innominado, Tixcacal Quintero. **Hunucmá:** Adrián, Hunkanab, Hunucmá, Las Armas, Nahox, San Antonio Chel, San Gilberto, San Vicente Seis, Sisal, Texan Palomeque. **Ixil:** Concepción, El Salvador, Ixil, Número Cinco la Noria, Sacná, San Isidro Dos. **Izamal:** Balantún, Citilcum, Cuauhtémoc, Chuiché, Chumul, Izamal, Kimbilá, Las Tres Cruces, Sacalá, San José Chicheh, San Pedro Uno, Santa Rosa, Sitilpech, Sodzil, Xanabá. **Kanasín:** Aljancir, Anexa San Pedro Noh Pat, Aves del Campo Uno, Cerritos de Mulchechén, Chen Pollo, Dzoyolá, El Chaparral, El Coral, El Juguete, El Naranjo, El Rosario, Encarnación, Francisco Villa, Fábrica de Bloques Vyaa, Granja Dieciocho, Granja Dieciseis, Granja Diecisiete, Granja Veintiocho, Granjas Campi, Grúas del Sureste, Hermanos Chan, Innominado, Kanasín, La Campanita, La Esmeralda, La Flor, La Guadalupana, Las Gladiolas, Los Toriles, Los Tres Gavilanes, Los Tulipanes, Los Yakis, Los Álvaros, Luis Antonio, Ponderosa, Rosandrema, San Antonio, San Antonio Tehuítz, San Benjamín, San Cornelio, San Felipe, San Felipe Nery, San José, San Marcos, San Martín, San Vicente, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Teresa Ampliación, Soledad, Tablaje Diez Mil Setecientos Catorce, Teya. **Kantunil:** Holcá, Innominado, Kantunil, San Felipe, San Ramón. **Kaua:** Chan Ermita, Dzeal, Dzibiac, Innominado, Kaua, San Esteban, San Vicente, Santo Domingo, X-Koben, Xtohíil, Yaxlé. **Kinchil:** Amaris Dos, Amaris Uno, Cehchan, Kinchil, Tamchén. **Kopomá:** Kopomá, San Bernardo, San Vicente. **Mama:** Kankabchén, Mama, San Antonio, San Antonio Xpek, San Felipe Chucucumil, San Genaro, San Juan. **Maní:** Innominado, Maní, Plan Chac Pozo Diez, San Dimas, San Filemón, San Miguel, Santa Ana, Tipikal. **Maxcanú:** Coahuila, Chactún, Chan Chocholá, Chencoh, Chunchucmil, Granada, Halachó Dos, Innominado, Kanachén, Kochol, Maxcanú, Norte Cerca, Paraíso, Salah, San Antonio Tamay, San Fernando, San José, San Rafael, Santa Cruz, Santa Rosa, Santo Domingo, Zodzil. **Mayapán:** Chacz In Iché, Mayapán, Onichén, San Antonio Techoh, San Felipe, Santa María Uc. **Mérida:** Anikabil, Bárbara Isabel, Basurero Municipal, Basurero Pamplona, Bel Kax, Caucel, Cinturón Verde, Club

Hípico, Corralón Dos, Cosgaya, Cottolengo, DQ, Chablekal, Chalmuch, Cheuman, Cholul, Doña Cocorica, Dzibilchaltún, Dzidzilché, Dzityá, Dzoyaxché, Dzununcán, El Caporal, El Fandango, El Monasterio, El Zapote, Emiliano Zapata Tres, Ever Green, Flamboyán, Francisco Villa, Granja del Ejido de Chuburná, Innominado, Jabin, Juliana, Kampepen, Kikteil, Komchén, Komchén Uno, La Ceiba, La Guadalupeana, La Primavera, Las Cabañas, Las Palmas, Las Quintas, Leona Vicario, Los Cachorros, Los Castellanos, Los Robles, María Luisa, Micaela, Misnebalam, Molas, Montecristo, Moo-Ji, Mérida, Noc Ac, Oncán, Opichén, Ovino Suga, Palestino Necaxa, Paraíso, Pemex, Pequeña Australia, Petac, Pezuc, Plan de Ayala Uno, Plantel Diecisiete, Pochote, Quinta Chaltún, Sac-Nicté, San Agustín, San Antonio, San Antonio Hool, San Antonio Tzacalá, San Antonio Xluch Dos, San Diego Texan, San Esteban, San Gabriel, San Gerardo, San Ignacio Tesip, San Isidro, San José Kuché, San José Tzal, San Juan Dzonot, San Julián, San Lorenzo Suytunchén, San Manuel, San Pedro, San Pedro Chimay, San Víctor, Santa Cruz Palomeque, Santa Gertrudis Dos, Santa Julia, Santa Lucía, Santa María Chí, Santa María Yaxché, Sedue, Sierra Papacal, Sitpach, Sur Tres, Susulá, Suytunchén, Tahdzibichén, Tahdzibichén Uno, Tamanché, Temozón Norte, Texan Cámara, Tixcaal, Tixcaal, Tixcatal Canto, Tixcuytún, Unidad Deportiva del Futv, Unidad Revolución, Unidad San Esteban, Unxectaman, Veintiuno de Marzo, Xcanatún, Xcauaka, Xcunyá, Xmatkuil, Yaxché Casares, Yaxnic. **Mocochá:** Innominado, Las Chayas, Mocochá, Peniché, Santa Cruz Nihua, Tekat, Too. **Motul:** Dzitox, Dzununcán, Hubichén, Kambul, Kancabal, Kancabchén, Kancabchén Uci, Kaxatah, Kini, Komchén Martínez, Kopté, Mesatunich, Miguel Hidalgo y Costilla, Motul de Carrillo Puerto, Quinta Adrian, Rocío Uno, Sabacnah, Sacapuc, Sakolá, San Antonio Dzinah, San Carlos, San Cristóbal, San Francisco, San José Hili, San Juan Bautista, San Miguel, San Pedro Chacabal, San Pedro Cámara, Santa Ana, Santa Cruz, Santa Cruz Pachón, Santa Elena, Santa María, Santa Teresa, Tanyá, Timul, Uci, Uitzil, Yaxché. **Muna:** Agroyucatán, Cana-Nah, Chacsinicché, Choyob, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Los Cocos, Mi Rancho, Muna, Rancho Uxmal, Sahcabá, San José Tipceh, San Miguel Garrido, San Miguel Inlum, Santa Rosa, Tejas, Xocchel, Yaxhá. **Muxupip:** Innominado, Muxupip, San José Grande, San Juan Koop. **Opichén:** Calcehtok, Chaca, Innominado, Jesús María, Opichén, San Claudio, San Pablo, Santa Rita. **Oxkutzcab:** Anexa el Roble, Bombahaltún, Chacamay, Emiliano Zapata, Innominado, Labna, Luis Donald Colosío, Oxkutzcab, Plan Chac, Plan Chac Pozo Nuevo, Poto It, Sahcahmucuy, San Antonio Ekmabén, San Antonio Yaaxhom, San Francisco, San Isidro, San Joaquín, San José Kunché, San Salvador, Santo Domingo, Tabi Pozo Tres, Uomil, Venustiano Carranza, X-Kakal, X-Kobenhaltún, X-Nibacal, Xohuayan, Xul, Yaxhachén. **Panabá:** Acancún, Buena Esperanza, Buenos Aires, Cenote Yalsihon Buena Fe, Centenario, Chan Yaxtún, Chetumal, Chiquibchulul, Chuncopo, Dos Hermanos, Dzitox, Dzonot Caamal, Dzonot Caamal Anexa San Manuel, Dzonot Caamal Toloc, El Álamo, Frontera, Ichox, Innominado, Kulemis, Kulemis Uno, La Candelaria, La Costa y el Río, Las Margaritas, Loché, Los Girasoles, Los Pirules, Mi Refugio, Nocsal Gutiérrez, Nohsubul, Panabá, Pitz-Ceh, San Agustín, San Antonio Xcampech, San Benito, San Carlos, San Cristóbal, San Francisco, San Isidro, San Joaquín, San Jorge, San José, San José Díaz, San José Paz, San José Yaxtún, San Juan, San Juan del Río, San Lorenzo, San Luis, San Manuel, San Martín, San María, San Miguel, San Miguel Dos, San Miguel Uno, San Pablo, San Pedro, San Rafael, San Ramón, San Ricardo, San Román, San Víctor, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Isabel, Santa Liria, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosalia, Santa Teresa, Santa Úrsula, Santiaguito, Santo Domingo, Santo Domingo Yohdzonot, Santo Tomás, Sotzitún, Texas, Torea, Villa de Guadalupe, Villa Magaly, X-Tuhá, Xaroba, Xiat, Yaxcabá, Yokdzonot. **Peto:** Abal, Acanceh, Balché, Buh Número Dos, Chan Calotmul, Cutza, Dzonotchel, El Ramonal, Guadalupe, Hermanos Herrera, Hol Luum, Innominado, Justicia Social, Kambul, Kanlol, Kansep, La Colina, La Conchita, La Esperanza, La Santa Trinidad, Liberato Campos, Los Laureles, Mac-May, Papacal, Peto, Petulillo, Progresito, San Andrés, San Antonio Segundo, San Bernabé, San Diego, San Dionisio, San Francisco, San Francisco de Asís, San Gregorio, San Ignacio, San Isidro, San José, San Juan Nohkanka, San Manuel, San Mateo, San Miguel, San Nicolás Yoactún, San Pedro, San Pedro Dos, San Pedro Número Uno, San Pedro Xnocatzin, San Rafael, San Roque, San Salvador Pich, San Sebastián, San Sebastián Yaxché, San Valerio, Santa Elena, Santa Rita, Santa Úrsula, Sisbic,

Sociedad Grupo Tres, Tekom, Temozón, Tepich, Tixhualatún, Tobxilá, Uitziná, X-Pechil, Xcabanché, Xkulne, Xoy, Yaxcopil. **Progreso:** Campestre Flamboyanes, Chen Huayun, Ebenezer (San Rafael), El Arca, El Divino Redentor, El Paraíso, Emmanuel, Estopas Peninsulares, Granja Progreso, Ha Uay, Innominado, Jesús Nazareno, La Gracia de Dios, La Perseverancia, Montesino, Paraíso Huaymitún, Progreso, San Antonio, San Ignacio, San Juan, San Lorenzo, San Luis, Yucmich. **Quintana Roo:** Dzulutok, Quintana Roo. **Río Lagartos:** Akachén, Buenavista, Chakan Ek, Chen Roque Uno, El Edén, La Curva, La Herradura, La Nueva Esperanza, Las Coloradas, Paraíso, Progreso, Quinientos, Rancho W, Río Lagartos, San Antonio, San Antonio Xux, San Carlos, San Joaquín, San Juan, San Martín, San Mateo, San Pedro, San Salvador, San Ángel, Santa Lucía Dos, Santa Pilar, Santa Rita, Santa Teresa, Soledad Uno, Taciste San Luis, Villa Guadalupe. **Sacalum:** Campi, Innominado, Plan Chac, Sacalum, San Antonio Sodzil, San José Chaca, Yalchac, Yunku. **Samahil:** El Galope, Imporsa, José Isaías, Kuchel, Luis Echeverría Álvarez Uno, Pomolché, Rancho Alegre, Samahil, San Antonio, San Antonio Balché, San Antonio Tedzidz, San Miguel. **San Felipe:** Almendro, Caltún, Chacancún, Chinalco, Dzonot Into Uno, Dzonot Lu, Edén, El Cerrito, El Milagro de Dios, El Paraíso, El Porvenir, Ix Nohtok, Las Cruces, Maracaibo, Monserrat, Montecristo, Orizaba, Paraíso, Primero de Chac-Dzadz, San Agustín, San Antonio, San Diego, San Dimas, San Felipe, San Francisco, San Francisco de Asís, San Gabriel, San Gregorio, San Isidro, San Juan Número Tres, San Luis, San Luis Mena, San Martín, San Nestor, San Pablo, San Pastor, San Rafael, San Sebastián, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Cruz Mirafior, Santa Elena, Santa Librada, Santa Lucía, Santa Pilar, Santa Rosa, Santa Teresa, Santo Domingo, Solteca, Temisto, Tres Hermanos, Xkokol, Xpanhá-Toro, Yokdzonot, Zacnicté. **Sanahcat:** Innominado, Sanahcat. **Santa Elena:** Innominado, Kitinché, San Agustín, San Isidro Yibach, San Juan, San Simón, Santa Elena. **Seyé:** Bolonixaan, Holactún, Innominado, La Candelaria Número Uno, Multún-Ku, Sagrado Corazón de Jesús Uno, San Bernardino, San Carlos, San Manuel, San Pedro, San Salvador, San Serapio, Santa Cruz, Seye, Xuku. **Sinanché:** Chun Copo, Kansacopo, San Carlos, San Crisanto, San Luis, Sinanché. **Sotuta:** Innominado, San Antonio, Sibul, Sotuta, Tabi, Tahdzibichén, Tibolón, Xbonchén, Xiat, Zavala. **Sucilá:** África, Almazan, Bohchén, Buena Esperanza, Cascabel, Cruz Tunich, Cuauhtémoc, Chan Hugo, Chun Canché, Chuntzalan, Dzinup, Establo los Cerros, Guadalupe, Israel, Kambul, Kayuah, La Candelaria, La Ceiba, La Flecha, La Loma, La Luz de Jesús, La Palma, La S, Macancuch, Mariachi, Oxcal San Fernando, Rajon Chén, San Agustín, San Antonio, San Daniel, San Diego, San Dimas, San Gerónimo, San Gregorio, San Isidro, San Jorge, San José, San Judas Macamay, San Lorenzo, San Martín, San Miguel, San Pedro, San Pedro Dzudzenbac, San Pedro Navajuelas, San Román, Santa Cecilia, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Rosa, Santa Teresa, Sucilá, X-Diablo, X-Takay, Xtul, Yoh Naranja Número Dos. **Sudzal:** Chacmultún, Chansuytún, Chumbec, Kalax, Kancabchén de Valencia, Nuevo Tzalam, Sacakal, San Bernardino, San Juan, San Martín, Sudzal, Tohtol, X-Mabén. **Suma:** San Nicolás, San Pedro, Suma Kin Inché, Uaim de la Guadalupana. **Tahdziú:** Dzibac, Dzibac Tres, El Zarzal, Ixinché, Mocté, Pambijib, San Bartólo, San Cristóbal, San Felipe, San Francisco, San Isidro, San Isidro Uno, San Lorenzo, San Lorenzo Dos, San Miguel, San Nicolás, San Pablo, San Pedro, San Salvador, San Sebastián, Santa Ana, Santa Cruz, Santa Generosa, Santa Juliana, Santa Rosa, Santa Úrsula, Santo Domingo, Tahdziú, Timul, X-Tohil. **Tahmek:** Innominado, San Francisco, Santa María, Santo Antonio, Tahmek, Xana Mukuy, Xtabay. **Teabo:** Kulché, La Esperanza, Nahau, Pacchén, Parcelas Felipe Carrillo Puerto, San Antonio Chaczan, San Antonio Sodzil, San Diego, San Diego Max, San Fernando, San Iginio, San Isidro Hupichén, San Lázaro, San Mateo, San Refugio, Santa Elena, Santa Esperanza, Teabo, Xiat, Xuxcab. **Tecoh:** Ayinal, Bel-Chen, Chinkilá, Instituto Bíblico, Itzincab, Lepan, Mahzucil, Oxtapacab, Paraíso, Pixya, Sabacché, San Antonio Xpakay, San Juan, San Judas Tadeo Yaxcopoil, Sotuta de Peón, Tecoh, Telchaquillo, X-Kanchakan. **Tekal de Venegas:** Chenku, San Felipe, San José, Santa María, Santa Rosa, Tekal de Venegas, Texas Número Dos, Tixcancal, X-Nohpica, X-Pichi. **Tekantó:** San Francisco Dzon, Sanlatah, Tekantó, Tixkochoh. **Tekax:** Agustín Franco Aguilar, Alfonso Caso, Ayim Dos, Becanchén, Benito Juárez, Candelaria, Canek, Chacmultún, Chan Dzitnup, Chulbalam, Chumaneco, Chun Wuitz, Cruz Akal, El Huiro, El Huiro Dos, El Trébol, Felipe León, Guadalupe, Houitz, Huntochac, Innominado, José López Portillo,

Kancab, Kantemo, Kinil, Kunchehaltún, La Veleta, Luchi Pol, Lázaro Cárdenas, Mac-Yan, Manuel Cepeda Peraza, Mesatunich, Nohalal, Nueva Santa Cruz, Paraíso, Paraíso, Pencuyut, Plan Chac Pozo Cinco, Plan Chac Pozo Dos, Plan Chac Pozo Siete, Plan Chac Pozo Uno, Pocoboch, Poltok, Sac-Akal, Sacpukenhá, San Agustín, San Anastacio, San Antonio, San Antonio Abad, San Arturo, San Diego, San Diego Buenavista, San Esteban, San Felipe, San Felipe Segundo, San Francisco, San Gregorio, San Isidro Dos, San Isidro Yaxché, San Joaquín, San Jorge, San Juan Tekax, San Lorenzo, San Luis, San Luis Huechil, San Marcelino, San Marcos, San Martín Hili, San Mateo, San Nicolás, San Pedro Dzulá, San Pedro Xtokil, San Román, San Salvador, San Vicente, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa Rita, Santa Rosa, Santo Domingo, Sinaí, Sudzal Chico, Tekax de Álvaro Obregón, Ticum, Tixcuytún, Tzekelhaltún, Ucumil, Unidad Antigua, X-Kanol, X-Keuli, Xaya, Xcunyá, Yalcobá Nuevo, Yaxactún Dos. **Tekit:** Benito Juárez, Chacsinicché, Chakil, Dolores Ake, Holchén, Hualatún, Innominado, Jerusalén, Kankabdzonot, Kumul, Panabchén, Sacalum, Sahcabá, San Antonio, San Antonio Uno, San Antonio Xmequel, San Francisco, San Gerónimo Telal (San Jerónimo Telal), San José, Santa Rosa, Tekit, Timul, Yaxic. **Tekom:** Blanca Flor, Chibilub, Chindzonot, Dzidzilché, Pochbichén, San Andrés, San Felipe, San Isidro, Sucil, Tekom, X-Cocmil, X-Habin, Xuxcab. **Telchac Pueblo:** Innominado, Jesús María, La Gemelas, Los Cascabeles, San Alfonso, San Isidro, San Miguel, San Roque, Santa Lucía, Telchac, Victoria. **Telchac Puerto:** Telchac Puerto. **Temax:** Cauaca, Chan Antonio Acosta, Chenché de las Torres, Chonkil, Chuomichén, Innominado, La Herradura, Pichichén, San Antonio Cámara, San Carlos, San José, Santa Cruz, Santa Isabel Dos, Santa Rita, Sucuná, Temax. **Temozón:** Actuncoh, Chan Dzonot, Chan San José, Chan San Pedro, Chan Santa Clara, Chan Yohdzonot Uno, Chankom, Chelem, Chulul, Chun Naranja, Dzalbay, Dzidzilché, Ekbalam, Embudo, Florida, Halachó, Holpat, Hunuku, Kambul, Kana Dzonot, Kancabchén, Kankablum, Kanto, Kaycahum, Kuncheil, Los Rosales, Nahbalam, Nenelá, Nenelá Dos, Nenelá Uno, Nohbutún, Pakichén, Poop, Potol, Sac Boc, Sahcab Tunich, San Andrés, San Basilio, San Cen Dos, San Francisco, San Gregorio, San Isidro, San Isidro Kancabchén, San Isidro Kibix, San José, San José X-Pop Dos, San Lorenzo, San Manuel, San Martín, San Máximo, San Román, Santa Clara, Santa Cruz, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Sosquil Chac, Temozón, Tusik, Villa Guadalupe, X Chayil, X Men Us, X-Cail, X-Cail Dos, X-Canchic, X-Eb, X-Kanahaltún, X-Kanchechén, X-Kantubichén, X-Katil, X-Nabatún, X-Tohil, X-Uch, X-Copoil, X-Tut, Xchaquil, Xicincha, Xmactún, Xuilub, Yal Xan, Yal-Xan, Yodzil, Yokdzonot, Yokdzonot Box, Yokdzonot Presentado, Yokdzonot Sac-Baquecán, Yokoop, Yoohahua, Yookop. **Tepakán:** Kantir Ix, Las Potrancas, San Román, Tepakán. **Tetiz:** Grupo Guadalupano, Innominado, Nahuayun, Rancho Nuevo, San Enrique Uno, San Luis, San Luis Pakam, Santa Rita, Tetiz. **Teya:** Teya. **Ticul:** Gotitas de Oro, Granja Xocnaceh, Innominado, Jesús Uno, La Cueva, Lázaro Cárdenas, Miguel Be, Niño de Atocha, Plan Chac, Plan Chac Número Dos, Plan Chac Número Seis, Plan Chac Pozo Cinco, Plan Tabi Pozo Seis, Pustunich, Sac-Akal, San Antonio Noc Ac, San Enrique, San Juan, San Juan Bautista Tabi, San Orlando, Santa María, Santo Domingo, Ticul, Unidades de Riego, Xtuc, Yotholin. **Timucuy:** Guadalupe, Sihonal, Subincancab, Tekik de Regil, Timucuy. **Tinum:** Balantún, Balmi, Chacnicté, Chan Xkanyuyum, Chich, Hendzonot, Innominado, Kuxché, Loop Xul, Los Tres Reyes, Pisté, Pom, San Cristóbal, San Diego, San Fabián, San Felipe, San Felipe Kicil, San Felipe Nuevo, San Francisco Grande, San Marcos, San Mateo, San Rafael, San Ángel, Santa Ana, Santa Clara, Santa Tomasa, Santiago, Tasbichén, Tinum, Tohopku, X-Calakoop, Xmahkaba, Zodzila. **Tixcacalcupul:** Carolina, Cauich, Chacua, Cohuó, Dzucyá, Dzulem, Ekpedz, Innominado, Kilómetro Cuarenta, Mahas, Monte Verde, Omteil, Pacchén, Poop, San José, San José Tecat, Santiago, Susulá, Tixcacalcupul, Tzab, Tziui, X-Tohbil, Xcopoil, Xmahkaba, Xnohbutún, Yaaxcab, Yoactún, Yokdzonot. **Tixkokob:** Chumal, Ekmul, El Esfuerzo, Euan, Hubilá, Innominado, La Victoria, María Eufemia, Nolo, Ruinas de Aké, San Antonio Millet, San Juan Hau, Santa Cruz, Santa María Dzonot, Tixkokob. **Tixméhuac:** Balantún, Chaltunpuhuy, Chicán, Chuchub, Dzutoh, Innominado, Jasil, Kimbilá, Las Palmas, Sabacché, San Antonio, San Antonio Xpelá, San Felipe, San Jacobo, San Juan, San Lucas, Santa María, Sisbic, Tixmehuac, Tumbenchén, Xcohil, Xholenchén. **Tixpehual:** Cerrito de los Hermanos, Chochoh, Cuca, Kilinché, Sahé, Techoh, Tixpehual. **Tizimín:** Acán-Balam, Actún Pich, Adolfo López Mateos, Álamo, Blanca Flor, Bochén, Bondzonot Número Dos, Buena

Esperanza, Buenavista, Buenos Aires, Caballo Loco, Candelaria, Carolina, Cenote Azul, Cerritos, Colonia Yucatán, Concepción, Cuatro Caminos, Cuzan, Chac Lol, Chacara Uberaba, Chakan Tzimin, Chan Cenote, Chan Patricia, Chan San Antonio, Chan San Isidro, Chan Santa Lucía, Chan Sucila, Chan Tres Reyes, Chan Xlal, Chapas Cuatro, Chapas Dos, Chapas Tres, Chapultepec, Chenkeken, Chocholá, Chun Yaxnic, Chunkilin, Chunsbul, Doble R, Don Antonio, Dos Arbolitos, Dzadz Caldero, Dzadz Mahas, Dzibalku, Dzibichén, Dzidzilá, Dzidzilché, Dzodzil, Dzonot Aké, Dzonot Box, Dzonot Carretero, Dzonot Chel, Dzonot Mezo, Dzonot Pinto, Dzonot Tigre, Dzoyilá, Dzununcán, Ejido de Xlal, El Álamo, El Bethel, El Buen Pastor, El Cafetal, El Cedral, El Cerrito, El Colorado, El Corral de Piedra, El Cuyo, El Dolar, El Dos, El Edén, El Esfuerzo, El Grano de Oro, El Huirol, El Limonar, El Mudo, El Niño Dios, El Oasis, El Ochenta y Nueve, El Palmar, El Paraíso, El Parral, El Pedregal, El Perdido, El Porvenir, El Recuerdo, El Retiro, El Rosario, El Sauce, Emiliano Zapata, Emmanuel, Felipe Carrillo Puerto Dos, Felipe Carrillo Puerto Número Uno, Flor de Río, Florida, Francisco Villa, Gaoma, Guadalupe, Haltún, Huayaté, Innominado, Jacinto, Jalisco, Jesús de Nazaret, Jesús María, Jubichén, Kabichén, Kalax Viejo, Kalax Yokdzonot, Kancab, Kancabá, Kanchacán, Kankirixché, Kenedy, Kikil, Kikil Dos, Kincab, Kintab, Kokop, Komichén, Komichén Uno, La Abundancia, La Calandria, La Central, La Curva, La Curva del Tigre, La Florida, La Herradura, La Laguna, La Libertad, La Lupita, La Pampa, La Quinta, La Reja, La Rejollada, La Sierra, Las Dalias, Las Hermanitas, Las Jotas de Santa Julia, Las Milpas, Las Palmas, Las Rejas, Las Trancas, Las Tres Cruces, Lázaro Cárdenas, Libre Unión, Lilián Anali, Limones, Linda Flor, Los Dos Potrillos, Los Flamboyanes, Los Gavilanes, Los Laureles, Los Pinos, Los Tres Potrillos, Los Tres Reyes, Luis Echeverría Álvarez, Luis Rosado Vega, Manuel Cepeda Peraza, Milda, Mina de Oro, Mirafior, Moctezuma, Montecristo, Nabanché, Noria Chén, Nueva York, Nuevo León, Nuevo Tezoco, Odzceh, Orizaba, Paraíso, Pastejé, Pixton, Polceh, Popolnah, Pozo San Benito, Providencia, Rancho Alegre, Rancho Grande, Rancho Jcr, Rancho Nuevo, Remuda, Sahcabchén Uno, Sahcachén, Samaria, Samulá Candelaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio Dos, San Antonio Número Cinco, San Antonio Número Dos, San Antonio Número Tres, San Antonio Playa, San Antonio Ponce, San Antonio Yoknikté, San Arturo, San Bernabé, San Bernardo, San Buenaventura, San Carlos, San Carlos Yokdzonot, San Chemas, San Diego, San Enrique, San Enrique Pimienta, San Enrique Uno, San Evaristo, San Felipe, San Felipe Holchén, San Fernando, San Florencio, San Francisco, San Francisco de Asís, San Francisco Dos, San Francisco Nohdzonot, San Francisco Tres Bocas, San Francisco Yohactún, San Gabriel, San Gabriel Número Dos, San Gregorio Mis, San Hipólito, San Ignacio, San Ignacio Yohdzadz, San Isidro, San Isidro Chuncopo, San Isidro Kancabdzonot, San Isidro Kilómetro Catorce, San Jacinto, San Javier, San Jorge, San Jorge Xlecep, San José, San José Buenavista, San José Cañabrava, San José Dos, San José Montecristo, San José Segura, San Juan, San Juan Dos, San Juan Kilómetro Cuatro, San Juan los Cerros, San Liborio, San Lorenzo, San Lorenzo Chiquilá, San Lorenzo Número Dos, San Luis, San Luis Tzuctuk, San Manuel, San Manuel Kilómetro Once, San Manuel Número Dos, San Manuel Número Uno, San Marcos, San Martín, San Mateo, San Matías, San Miguel, San Nicolás, San Pablo, San Pastor, San Pedro, San Pedro Bacab, San Pedro Juárez, San Pedro Sacboc, San Rafael, San Ramón, San Raymundo, San Roger, San Román, San Santiago, San Vicente, San Álvaro, San Ángel, Santa Amalia, Santa Ana, Santa Candelaria, Santa Carolina, Santa Carolina Xluch, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Clara, Santa Clara Dos, Santa Clara Dzibalku, Santa Cruz, Santa Cruz Uno, Santa Elena, Santa Gabriela, Santa Inés, Santa Isabel, Santa Lucía Xpanhatoro, Santa Lupita, Santa Margarita, Santa Martha, Santa María, Santa María Xluch, Santa Mercedes, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Patricia Dos, Santa Pilar, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa Concepción, Santa Teresa, Santa Teresita, Santo Domingo, Sinaí, Sonora, Sucopo, Takchibilá, Teapa, Teapa Siete, Tekal Nuevo, Tixcancal, Tizimín, Topoxku, Trascorral, Tree Star, Tres Hermanas, Tres Hermanos, Tres Marias, Tres Potrillos, Tres Reyes, Tumbotacho, Tunpech, Uxmal, Villa Concepción, Vista Alegre, Vista Alegre Dos, William, X-Cail, X-Hopel, X-Kanab, X-Lal, X-Lapak, X-Pabichén, X-Pambihá, X-Panhatoro, X-Pech, X-Tuki, X-Uenkal, Xbohóm, Xcanacruz, Xculucmul, Xkalakmul, Xkalax de Dzibalku, Xkaná, Xlapak, Xluçay, Xmakulan, Xnohuayan, Xpop, Xtuncuy, Yaxché, Yaxcheku, Yoactún, Yoh-Cob, Yohactún, Yohactún de Hidalgo, Yohdzadz, Yohpom, Yokdzonot los

	<p>Luises, Yokdzonot Regadio, Yoktzitz. Tunkás: Chahuá, Chakan Ebulá, Cholul, El Tiburón, Jordan, Kancabal, Kancabchén, Noc-Ac, Onichén, San Antonio Chuc, San Esteban, San Francisco, San José Pibtuch, San Juan, Santa Clara, Tunkás, X-Mactún, Yaxhá. Tzucacab: Blanca Flor, Calotmu, Catmis, Caxaytuk, Corral, Delicias del Sur, Dzemucut, Ek-Balam, El Escondido, Emal, Huntura Dos, Huntura Uno, Ichmul, Innominado, Komchén, La Carreta, La Esperanza, La Herradura, Los Laureles, Los Reyes, Montana, Noh-Bec, Polhuacxil, Pozo Uno, Sacbecán, San Bernardino, San Cosme, San Felipe, San José, San Manuel, San Pedro, San Salvador Piste Akal, San Sebastián, Santa Trinidad, Tigre Grande, Tzucacab, X- Lachén, X-Cobikal. Uayma: Chan Haymil, Chunya, Ejido Nohak, Ejido Yokdzadz, Haymil, Poop, San José, San José Barrera, San Lorenzo, San Miguel, Santa María Aznar, Santa María Tuz, Uayma, X-Bohchén, X-Pa. Ucú: Chaparral, Dzelchac, El Ancla, Granja Rúben, Las Palomas, Los Cascabeles, Santa Rita, Santa Teresa Dos, Ucú, Yaxché de Peón, Yohdzonot. Umán: Apilandia, Badsan, Bolon, Chunchacá, Churchí, Daniel Cituk, Doña Pilar, Dzibikak, El Girasol, El Limonar, El Paraíso, El Porvenir, Hotzuc, Hunxectaman, Innominado, Itzincab, Janet, Jesús, La Tortuga, Las Teresitas, Los Casanovas, Los Colorines, Los Santos, Mapi, Mojado Xtepen, Mérida, Oxcum, Oxholon, Pastoral del Amor, Petec Biltún, Pollo Feliz, Poxilá, Sac Nicté, San Agustín, San Antonio Chum, San Antonio Homodzonot, San Antonio Mulix, San Diego, San Eduardo, San Emilio, San Gabriel, San Lucas, San Marcos, San Miguel, San Pedro, Santa Cecilia, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Fe, Santa Teresita, Saturno, Tanil, Tebec, Ticimul, Tío Ricardo, Umán, Umán Uno, Villa Estela, Xcucul Sur, Xtepen, Yaxcopoil. Valladolid: Agua Azul, Akabchén Dos, Apilandia, Apícola de la Región, Badsan, Bolmay, Bolon, Breñaña, Cayaxché, Ce-Ac, Cocoma, Cuzanchén, Chac-Halal, Chamul, Chan Chicé, Chan Hunuku, Chan Kot Kahum, Chan Pom, Chan Poop, Chan Santa Cruz, Chan Suytún, Chan-Xpop, Chanil, Chayché, Chicé Número Dos, Chuiché, Chumpelá, Chunchacá, Churchí, Chunhuas, Daniel Cituk, Doña Pilar, Dzibikak, El Diezmo, El Gato Negro, El Girasol, El Limonar, El Paraíso, El Porvenir, El Remanso de Nachi Cocom, El Rosario, Felipe Carrillo Puerto, Fotila, Fraccionamiento Residencial Campestre, Granja Yalcoba, Halal, Hotzuc, Hunxectaman, Innominado, Itzincab, Janet, Jesús, Juchin, Kankachén, Kantunil, Kanxoc-Chen, Katil, Kauan, Kituc, La Ermita de Guadalupe, La Tortuga, Las Palomas, Las Teresitas, Linda Vista, Los Casanovas, Los Colorines, Los Santos, Mapi, Max-Tun, Mojado Xtepen, Mérida, Nah-Capat, Noh Chaca, Nohbutún, Nueva Margarita, Oxcum, Oxholon, Palmar, Pastoral del Amor, Peninsular, Petec Biltún, Pihbail, Pollo Feliz, Poxil, Poxilá, Puhuy, Quinta Paraíso Escondido, Rocío, Sac Nichte, Sac-Be, Sahcabá Dos, San Agustín, San Andrés Kampocolché, San Antonio, San Antonio Chic-Chan, San Antonio Chum, San Antonio Homodzonot, San Antonio Mulix, San Diego, San Diego Chumucbe, San Eduardo, San Emilio, San Felipe, San Francisco, San Francisco de los Pavos, San Gabriel, San Gerónimo, San Isidro, San Joaquín, San José, San Juan Bubul, San Juan Chén, San Juan X-Cabil, San Judas Tadeo, San Lorenzo, San Lorenzo Oxman, San Román, San Salvador, Santa Cecilia, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Diana, Santa Elena, Santa Eleuteria, Santa Fe, Santa Fermina, Santa María, Santa Rosa, Santa Teresa, Santa Teresita, Saturno, Takum, Tanil, Tebec, Tepakan, Ticimul, Timas, Tixcanal, Tres Reyes, Tukichén, Tzulá, Tío Ricardo, Umán, Umán Uno, Uspib, Villa Estela, X-Bacab, X-Balché, X-Batún, X-Bojon, X-Cán, X-Catbe, X-Copoil, X-Dhobil, X-Gonsascab, X-Kanahaltún, X-Kochila, X-Kumil, X-Kuzab, X-Nohbutún, X-Quiahuil, X-Sac-Uil, X-Wo, Xcucul Sur, Xool, Xtepen, Xunchén, Yaax-Hal, Yalxan, Yax-Kax, Yaxché, Yaxcopoil, Yohkoop, Yok-Halal, Yokdzonot Reyes, Zodzilhén. Xocchel: Chakan, Innominado, Xocchel. Yaxcaba [Yacabá]: Ayil, Blanca Flor, Canakom, Cenote Aban, Cipché, Cisteil, Culné, Chan-Campech, Chan-Chen, Chimay, Cholul, Gabino Vázquez, Huechén Balam, Kalakdzonot, Kancabchén, Kancabdzonot, Kutub, Kuxché, Libre Unión, Nachicocom, Popolá, Rancho Lucas, San Manuel, San Marcos, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Pedro Sula, San Grande, Robles, Sahcabá, San Antonio, San Amulfo, San Buenaventura, San Eustaquio, San Felipe, San Francisco, San José Yaxché, San Juan, San Marcos, San Martín, San Pedro, San Rafael, San Valerio, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa María, Santa María Ku, Santa Rosa, Santa Victoria, Santo Tomás, Tahdzibichén, Thel-Hu, Yiholop, Tinuncah, Tixcacaltuyub, X Pica, X-Mexil, X-Ochil, X-Pom, X-Lapak, Xnichteil, Xpanil, Xtojil, Yaxcába, Yaxunah, Yokdzonot, Yokdzonot-Hu. Yaxkukul: Kampocolché, Kaymuch, Luis Echeverría, San Felipe, San Francisco, San Juan de las Flores, Yaxkukul. Yobain: Chabihau, Lakin Há, Monte Bello, Noc Ac, San Diego, San Juan, San Pablo, Sant Anita, Yobain.</p>
--	--

lacandón

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
jach-tʼaan [xatʃ tʔa:n] <lacandón>	CHIAPAS: Ocosingo : Bethel, Bonampak, Lacanjá Chansayab, Maeva, Nahá, Ojo de Agua [Ojo de Agua Chankín], Puerto Bello Metzabok [Metzabok], San Javier, San Quintín.

ch'ol

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
lakty'añ (del noroeste) [lakteʔa:n] <ch'ol del noroeste>	CHIAPAS: Amatán : Amatán, Buenavista, Carmen Jucuma, Cerro Blanco, El Belén, El Limón, El Naranjo (El Naranjo Segunda Sección), El Porvenir Tres Picos Segunda Sección, El Retiro, Emiliano Zapata, Esquipulas, Flor del Río, Guadalupe Victoria, La Congregación, La Loma Primera Sección, Loma Segunda Sección, Los Olivares, Miguel Hidalgo, Morelia, Morelia Segunda Sección, Nueva York, Nuevo Acapulco, Reforma y Planada, San Antonio Tres Picos (Tres Picos Montaña), San Fernando, San José Buenavista. Huitiupán : Álvaro Obregón, Buen Paso (Shoctic), Buenos Aires, Cacateal Pital, Cascada Zapata, Cerro la Pava, Díaz Ordaz (El Sinaí), Dieciocho de Abril, El Azufre, El Desengaño, El Fortín, El Pozo Esquipulas, El Remolino, El Shuc, Emiliano Zapata, Enrique Rodríguez Cano (La Loma), Esquipulas, Huanal, Huitiupán, José María Morelos, La Corona, La Labranza, La Mariposa, La Reforma, La Sorpresa, La Unión, La Ventana, Las Lajas, Lázaro Cárdenas, Lindavista Almandro, Los Cocos, Mangos Pital, Naquem, Naranjo Pital, Nueva Generación Emiliano Zapata, Nueva Reforma, Pital Villa Luz (Almandro Viejo), Planada Villa Luz, Planada Zapotal, Población, Quince de Agosto, Ramos Cubilete, Río Florido, San Francisco, San Francisco Dos, San José Tsibal Ch'en, San Juan el Aguaje, San Martín, Santa Catarina, Santa Cruz, Santa Rita, Seis de Noviembre, Sitim, Sombra Carrizal, Tres Pozos, Villa Luz, Zacatonal de Juárez. Las Margaritas : Armenia Llano Redondo, Artículo Veintisiete, Carmen Villaflores, Cruz del Rosario, Cuatro de Octubre, Chiapas, El Edén, El Encanto, El Roble, El Trapichito, Espíritu Santo, Felipe Carrillo Puerto, La Conquista, La Ilusión, La Libertad, La Trinidad (Anexo la Revancha), Las Margaritas, Lucha Campesina, Miguel Hidalgo y Costilla, Morelia, Nueva Providencia, Nuevo Chulja, Nuevo Sabanilla, Nuevo San Antonio, Nuevo Santo Thomas, Plan de Guadalupe (Anexo Santa Elena), Rafael Ramírez, Rancho Nuevo, Rosas de María, San Agustín, San Antonio los Montes, San Carlos del Río, San Cristóbal Buenos Aires, San Isidro, San José las Palmas, San Lorenzo, Santa Ana las Flores, Santa Rita, Veinte de Noviembre, Villa, Yalcoc, Yasha. Maravilla Tenejapa : Agua Azul, El Ixcán, Guadalupe Miramar, La Bella Ilusión, La Cañada, La Democracia, Nueva Esperanza, Nueva Lindavista, Nuevo Argentina, Nuevo Villaflores, Paraíso, Plan de Río Azul, Santa Cruz, Santo Domingo las Palmas, Veinte de Noviembre. Oxchuc : Amayilja, Balaxil, Conoilja, Cruzton, Chaonil, Chenpakinté (Corralito), Chijtal, Cholol, El Corralito, El Mash, El Niz, Jolton, Manzaniljá, Najá, Nuevo San Ramón, Puiljá, Tolbiljá, Tzacubiljá, Tzajalchén, Tzunun, Xlocatón, Yaalcotz. Palenque : Ach'lum Maya, Adolfo López Mateos, Agua Blanca Serranía, Agua Escondida, Alfonso Corona del Rosal, Álvaro Obregón, Ángel Albino Corzo Primera Sección, Ampliación Palenque, Antioquía, Arimatea, Arroyo Belén, Arroyo Jerusalén, Augusto Gómez Villanueva, Babilonia Primera Sección, Babilonia Tercera Sección, Baja California Sur, Bajadas Grandes, Balun-Ke, Belisario Domínguez Segunda Sección, Berea, Boca de Chancalá, Cacatel, Calatraba,

	<p>Camino Real, Cinco de Mayo, Ciudad Agraria, Crucero Chancalá, Cuauhtémoc Cárdenas, Cuauhtémoc Quemado, Chaac, Chacamáx, Chancalá Río Seco, Chancalá Zapote, Chocoljaíto, Doctor Samuel León Brindis, Dos de Junio, El Bajío Dos, El Bascán Segunda Sección, El Brillante, El Buen Pastor, El Calandria, El Clarín, El Clavo, El Chinal, El Desierto (Víctor Manuel Reyna), El Edén, El Encanto, El Lacandón, El Mirador, El Moro, El Naranjo, El Nopal, El Palmar Primera Sección, El Pedregal, El Porvenir, El Potrillo, El Progreso, El Recuerdo, El Rocío, El Rosario, El Sacrificio, El Sinaí, El Tenampa, El Vergel, Emiliano Zapata, Emilio Rabasa, Estación Chacamáx, Estación la Unión, Estación San Agustín (La Placa), Estrella de Belén, Francisco Villa, Galileo, Graciano Sánchez, Guadalupe, Hermenegildo Galeana, José Castillo Tielmans, José María Morelos y Pavón, Key, La América, La Angostura Lote Sesenta, La Asunción, La Aurora, La Caoba, La Cascada, La Ceiba, La Escondida, La Esperanza, La Estrella, La Flor de Chiapas, La Gloria, La Guadalupe (El Bajío Segunda Sección), La Hacienda, La Hulera, La Loma, La Ponderosa, La Primavera, La Provincia, La Reforma, Laguna Emiliano Zapata, Las Delicias, Las Delicias Segunda Sección, Las Palmas, Las Ruinas, Lázaro Cárdenas, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Lindavista (Chiniquija), Los Arbolitos, Los Gómez, Los Olvidados, Margarita Maza de Juárez, Maya Bell, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo (Estación Lacandón), Monte de Sión, Monte Quemado, Netzahualcóyotl, Nueva Betania, Nueva Central, Nueva Esperanza, Nueva Esperanza Primera Sección, Nueva Esperanza Progresista, Nueva Independencia, Nueva Sonora, Nuevo Egipto, Nuevo Galilea, Nuevo Jalapa, Nuevo Jalisco Osumacinta, Nuevo Palenque, Nuevo Potiojá Segunda Sección, Nuevo Retiro, Nuevo Samaritano, Nuevo San Joaquín, Nuevo Suculumpa [SACLumpá], Nuevo Yajalón, Nututún, Once de Julio, Once de Julio Segunda Sección (Macedonia), Palenque, Piñal, Plan de Ayala, Poblado la Unión, Poblado Nuevo Arroyo, Portaceli, Pueblo Nuevo, Pueblo Nuevo Osumacinta, Puyipá, Raymundo Enríquez, Reforma Agraria (Chiniquija), Ricardo Flores Magón, Río Chancalá (Chancalá Aserradero), San Agustín, San Ángel, San Antonio, San Felipe, San Felipe Segunda Sección, San Francisco, San Francisco Chancalá, San Francisco Palenque, San José, San José Babilonia Segunda Sección, San José del Carmen (El Bascancito), San José Mangal, San José Osumacinta, San Juan Chancalaíto, San Juan Chocoljá, San Juan Segunda Sección, San Lorenzo (Chocoljá), San Luis, San Manuel, San Martín Chamizal, San Mateo, San Miguel Arimatea, San Pedro, San Román Choncoquil, San Simón, Santa Cruz, Santa Eloísa, Santa Isabel, Santa Juanita, Santa Lucía, Santa María Segunda Sección, Santa Rosa, Saturnino Ríos Segunda Sección San Antonio, Sección Nueva Mérida, Sin Nombre (Audías Bernal), Sin Nombre (Doctor Serrano), Sin Nombre (Emilio Hernández), Sin Nombre (Fausto Cruz Méndez), Sin Nombre (Guadalupe López Pérez), Sin Nombre (Manuel Jiménez), Sin Nombre (Salustino Zenteno), Tomás Garrido Canabal, Tzeltal Mukulja, Úrsulo Galván, Veinte de Febrero, Veinte de Noviembre (Tepezcuintle), Venustiano Carranza, Victoria Campesina, Victorico Grajales, Vistahermosa. Sabanilla: Alegría, Asunción Huitiupán, Atoyac Naylúm, Bashijá, Benito Juárez, Boca de Chulum, Buenavista, Castellanos Domínguez, Cerro Blanco, Cerro de Nava, Corocil, Cristóbal Colón, Chejopá, Chilintiel de Juárez, Doce de Octubre, El Bebedero, El Calvario, El Capuyil, El Mirador, El Paraíso, El Primor, El Vergel, Emiliano Zapata, Flor de Guacamaya, Francisco Villa, Jesús Carranza, La Adelita, La Esperanza, La Lámpara, Las Vegas, Lázaro Cárdenas la Esperanza, Limajol, Los Juárez (Naranjil), Los Mangos, Los Moyos, Los Naranjos (Shisaol), Majastic, Manuel Velasco Suárez, Nueva Santa Catarina, Nuevo Jerusalén, Nuevo Monterrey Poza Azul, Nuevo México, Nuevo Poblado Sakija, Ostelucum, Pasija de Morelos Primera Sección, Planada de Zaragoza, Porvenir, Quintana Roo, Quioich, Sabanilla, San Antonio, Santa Anita, Santa Catarina las Palmas, Shushupa, Unión Hidalgo (Choro), Unión Juárez, Veinte de Noviembre, Villaflores. Salto de Agua: Actiepá Yochib, Adolfo Ruíz Cortines, Agua Blanca, Agua Clara, Agua Verde, América Libre, Amuypa Chico, Arroyo Agua Azul (Miraflares), Arroyo el Encanto Primera Sección, Arroyo el Encanto Segunda Sección, Arroyo Palenque, Baltimore, Belisario Domínguez, Benito Juárez, Benito Juárez (Centro de Integración Número Dos), Buenavista, Cacatel, California Chico, Campanario Chico, Cenobio Aguilar (La Trinidad), Cerro Norte Don Juan,</p>
--	--

	<p>Copropiedad Egipto, Cuatro Caminos, Chapayal [Chapayal], Chivalito Primera Sección [Ch'ivalito], Chivalito Segunda Sección [Ch'ivalito], Chivalito Tercera Sección, Chivaltic Nuevo [Ch'ivaltic], Chivaltic Viejo [Ch'ivaltic], Chuchulumil [Chachulumil], Delicias las Flores Segunda Sección, Doctor Manuel Velasco Suárez (Providencia), Dos Arbolitos, Dos Arroyos, Dos Ríos, Egipto, El Azufre, El Barrio (Sauza), El Bascán (Lucha Bascán), El Berlín (Nuevo Berlín), El Cafetal, El Carmen, El Conejo, El Corozo (El Bajo Grande), El Danubio, El Diamante, El Encanto, El Faro, El Faro Jushil, El Gran Chaparral, El Guanajal Chico (Guanajal), El Guayabal, El León, El Maltrato (San José), El Milagro, El Naranjito, El Naranjo, El Palmar Primera Sección, El Palmar Segunda Sección, El Palmar Tercera Sección, El Paraíso, El Paraíso Amuyupa, El Pedregal, El Porvenir, El Progreso, El Retiro, El Rincón, El Rubí Tulijá, El Tortuguero Primera Sección, El Tortuguero Segunda Sección, El Trébol (El Retiro), El Tulijá (El Puente Tulijá), El Zacatal, El Zapote Primera Sección, Emiliano Zapata, Emiliano Zapata (La Preciosa), Esperanza, Estrella de Belén, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Gabino Barrera, Generación Noventa y Cinco, Guadalupe, Huanal, Ignacio Allende, Ignacio Zaragoza, Independencia, Jacarandas, Jaguacapa, Jatléol, Jerusalén, Jesús Nazareno, Jilumil, Jol Actiepa, José María Morelos y Pavón (Morelos), José María Pino Suárez (Pino Suárez), La Caoba, La Carolina, La Ceiba, La Concordia (Monte Grande), La Conformidad, La Cumbre, La Esperanza, La Flor de Bascán, La Florida, La Libertad, La Nueva Esperanza, La Palestina, La Palma, La Perla, La Poza de Lola, La Primavera, La Providencia, La Tronconada, La Unión, La Virginia (Ojo de Agua), Lagarto, Las Almendras de Guadalupe, Las Cataratas, Las Delicias Dos, Las Nubes, Las Palmas, Las Ruinas, Las Vegas (El Zapote Segunda Sección), Lázaro Cárdenas, Lindavista, Loma Bonita, Lomas de Venado, Los Ángeles, Los Dos Hermanos, Los Luceros Primera Sección, Los Luceros Segunda Sección, Lote Ocho (La Gloria), Luis Echeverría Álvarez, Lumija, Mazatlán (Otatal), Mi Patria Es Primero, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo Dos (La Lucha Uno), Monte Líbano, Nazareth, Nepomuceno, Nueva Esperanza, Nueva Esperanza Dos, Nueva Esperanza Uno, Nueva Mesopotamia (San Antonio Bascán), Nueva Preciosa (Bulujib), Nuevo Mundo, Ojito de Agua, Ojo de Agua, Pactiun Chico, Palestina (San Jorge), Palma Tulijá (Monte los Olivos), Panamá, Parada el Zapote, Paso Naranjo Primera Sección, Paso Naranjo Segunda Sección, Piopa, Potioja Primera Sección, Potioja Segunda Sección, Poza Azul, Providencia Fracción, Providencia Número Uno, Pueblo Nuevo, Punta Brava, Punta Brava Segunda Sección, Quxul-Já (Agua Viva) [Cuxul-ja], Recuerdo Ixtelja, Reforma, Río Jordán, Río Tulijá, Salto de Agua, San Agustín, San Andrés, San Antonio, San Antonio Uno, San Benito, San Cristóbal, San Francisco, San Francisco California (Santa Martha), San Isidro, San Javier López Moreno (La Viena), San José, San José Actiepa, San José Ixtelja, San José Jushil, San José Sivalchem, San Juan, San Juan Bartolomé, San Luis, San Luis Tulijá, San Marcos, San Martín, San Miguel, San Miguel Tulijá, San Nicolás, San Pascual, San Pedro Sabana, San Rafael, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Cruz de Lumijá, Santa Flor de Tulia, Santa Lucía Primera Sección, Santa Lucía Segunda Sección, Santa Margarita, Santa María, Santa Martha, Santa Martha (El Meluco), Santa Regina, Santa Rita Primera Sección (Michol), Santa Rosa, Santa Rosa Bascán, Santa Teresa de Jesús, Shintieja, Shotal, Sin Nombre, Sin Nombre (Diego Arcos López), Sin Nombre (Francisco Arcos Mendoza), Sin Nombre (Jacinto Méndez Gutiérrez), Sin Nombre (María Arcos), Sin Nombre (Sebastián Montejo López), Suclumpa, Tacuba, Tamaulipas, Teanija, Tentiul Grande (Agua Potable Segunda Sección), Tiemopa, Tientiul Grande (Primera Sección), Tierra y Libertad, Tioquipa el Bascán, Toro, Tránsito Paraíso, Trapiche, Úrsulo Galván, Úrsulo Galván Segunda Sección, Vicente Guerrero, Yaxscha, Yixhtie. Tila: 5 de Febrero, Agua Fría, Aguascalientes, Álvaro Obregón, Belisario Domínguez, Campanario, Cantioac, Carmen Primera Sección, Carmen Segunda Sección, Carmen Tercera Sección (Carmen Chinal), Carrizal, Cerro Alto, Cerro de Matamba, Cerro Misopa, Cerro San Antonio, Coquija, Corozal Nuevo, Corozil Viejo, Corta Flor, Cristiani, Crucero, Cruz Palenque, Cruz Verde, Cumbre del Cielo, Chachalaca, Chebopa, Chichonal, Chinintie, Chintieja, Chugtieja, Chulúm Chico, Chulúm Chico Uno, Chulúm Cárdenas, Chulúm Hidalgo, Chulúm Iturbide, Chulúm Juárez, Chulúm Juárez Willis Segunda Sección, Chulúm</p>
--	---

las Palmas, Dieciocho de Marzo, El Calvario, El Cielito, El Limar, El Ocotil, El Porvenir, El Violín, El Zapotal, Emiliano Zapata, Emiliano Zapata (Los Cacaos), Esperanza Ocotil, Francisco I. Madero, Gracias a Dios, Guapacal, Guayabil, Huanal, Independencia, Jochintiol, Jol-Ako, Jolhuitz, Jolja, Jolj Tiontiepa, Jolmasoja, Jolnopa Guadalupe, Jolpokitioc, Jolsibaquil, Jomajil, Jonishtie Primera Sección, Katieja, Kokija', La Cruz, La Frontera, La Fuga, La Montaña, La Preciosa, La Revolución, Las Palmas, Libertad-Jolnishtie, Lomas Alegres, Los Ángeles, Los Dos Arbolitos, Los Héroes, Los Mangos, Los Robles, Lumija, Masojá Chico, Masojá Grande, Masojá Shucja, Masojá Yochija, Miguel Alemán Valdez, Misija, Misopa, Monterrey Sección Uno (Anexo Jolsivaquil), Monterrey Segunda Sección, Nicolás Bravo, Nueva Esperanza, Nuevo Limar, Nuevo México, Ojipa, Ostelucum, Panchuc Corozil, Panhuitz, Panhuitz Tianija, Pansutzteol, Pantianija, Paraíso, Paso Chinal, Patastal, Petalcingo, Petiemol, Pojol, Refugio, Río Grande, San Nicolás, Santa Cruz, Sañoj Primera Sección, Sañoj Segunda Sección, Shoctic, Taquintenan, Tila, Tiontiepa Benito Juárez, Tiutzol, Tocob Leglemal, Tres Picos, Tza'quil, Unión Juárez, Usipa, Veinte de Noviembre, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Villaflores, Wilis Primera Sección, Wowoslumil (Joslumil), Yok Pokitiok, Zaquitel Ojo de Agua. **Yajalón:** Agua Fria Carrizal, Albania, Amado Nervo, Anover (Poblado Lucio Blanco), Arroyo Afiladero, Arroyo Limonar, Barranca Nabil, Bremen, Cafetal, Colipac, Coopropiedad Colipa, Cueva Joctil, Chililja, Chiviltic, El Carmen Dos, El Satélite, Esperanza, Esperanza Setzer, Esperanza Takinukum, Fracción la Unión, Fracción Paraíso, Fracción Satélite, José María Morelos y Pavón (Taquinja), K'olipa', La Aldea, La Aurora, La Belleza, La Florida (Takinukum), La Isla Uno, La Laguna, La Providencia, La Reforma, La Unión, La Unión Takinucum (Buenavista Takinucum), La Victoria, Lorena, Lucio Blanco, Nichtunil, Nueva Esperanza, Nuevo Paraíso, Nuevo San José, Rosario Saclumil, San Antonio (La Giralda), San Francisco, San Francisco Takinukum, San José la Reforma, San José Pulpitillo, San Miguel, San Pedro Jotola, San Vicente, San Vicente Yajalón, Santa Bárbara, Santa Cruz la Florecita, Shashija, Soledad Takinukum, Tránsito, Tzajalumil, Venecia, Yajalón.

TABASCO: **Macuspana:** 1ra. Sección, 2da. Sección, Abasolo 1ra. Sección, Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), Alcalde Mayor, Alto Tulijá 2da. Sección (Paredón), Aquiles Serdán (San Fernando), Bayona, Belén, Benito Juárez (San Carlos), Bonanza 1ra. Sección, Buena Vista (Apasco), Candelaria (El Barrial), Chivalito 2da. Sección, Chivalito 2da. Sección Zopo Sur, Chivalito 4ta. Sección, El Bayo 1ra. Sección (Granada), El Guanal, Emiliano Zapata 2da. Sección, Gregorio Méndez 1ra. Sección, Hermenegildo Galeana (Chiveros), Ignacio Manuel Altamirano 2da. Sección, Ignacio Zaragoza (Los Ateos), Independencia, José María Pino Suárez, La Curva, La Isla 1ra. Sección, La Unión, Limón 2da. Sección Sector A, Macuspana, Melchor Ocampo, Melchor Ocampo 1ra. Sección, Melchor Ocampo 2da. Sección, Melchor Ocampo 3ra. Sección, Monte Adentro, Monte Largo 2da. Sección, Nueva División del Bayo (Guatemala), Palomas, Pedro A. González, Pedro C. Colorado 1ra. Sección, Pemex (Ciudad Pemex), Profesor Caparroso 1ra. Sección, Profesor Caparroso 2da. Sección, Ramón Grande, San José, Santos Degollado 2da. Sección, Tepetitán, Tierra Colorada, Trinidad Malpica Hernández, Tulijá Sección Chinal, Unión y Libertad, Venustiano Carranza (La Alianza), Zopo Norte, Zopo Sur. **Tacotalpa:** Agua Escondida, Arroyo Chispa, Arroyo Seco Miraflores, Barrial Cuauhtémoc, Benito Juárez, Buena Vista 1ra. Sección, Buenos Aires, Canabal, Caridad Guerrero, Carlos A. Madrazo, Carlos A. Madrazo Cuayal, Ceibita 1ra. Sección, Cerro Blanco 2da. Sección, Cerro Blanco 3ra. Sección, Cerro Blanco 4ta. Sección, Cerro Blanco 5ta. Sección, Cuitláhuac, Cuviac, El Limón, Francisco I. Madero 1ra. Sección, Francisco I. Madero 2da. Sección, Guayal, La Cuesta, La Cumbre, La Esperanza, La Pila, La Raya Zaragoza, Lázaro Cárdenas (Madrigal 3ra. Sección), Libertad, Lomas Alegres 1ra. Sección, Mexiquito, Noypac, Nueva Esperanza, Nueva Reforma, Oxolotán, Palo Quemado, Pasamonos, Pochitocal 4ta. Sección (San Miguel Juárez), Pomoquita, Puxcatán, Raya 1ra. Sección (Dos Patrias), San Fernando, Tacotalpa, Tapijulapa, Tomás Garrido Buenos Aires, Tomás Garrido Canabal [Canabal], Villaluz, Yajalón Río Seco, Zunu y Patastal.

<p>lakty'añ (del sureste) [lakty'ʔaŋ] <ch'ol del sureste></p>	<p>CAMPECHE: Calakmul: Xpujil. CHIAPAS: Benemérito de las Américas: Arroyo Delicias, Benemérito de las Américas, Benemérito de las Américas (Sección Dos), Benito Juárez, El Mollejón Dos, El Zauce, Flor de Cacao, Francisco Julián Grajales, Loma Linda, Nueva Reforma, Nueva Unión (Sección Uno), Nuevo Chihuahua, Nuevo Orizaba, Nuevo Veracruz, Quetzalcóatl (Primera Sección), Quetzalcóatl (Segunda Sección), Roberto Barrios Dos, Sin Nombre (Cristóbal). Catazajá: Catazajá, Cuauhtémoc, Cuyo Santa Cruz, Delicias Dos, El Cocalito Dos, El Desengaño (Punta Arena), El Encanto, El Pajonal, El Rosario, El Sacrificio (Los Ángeles), Ignacio Zaragoza, La Guadalupe, La Perla (Fracción Cinco), La Siria Primera Sección, La Siria Segunda Sección, Lázaro Cárdenas, Lindavista (Vista Alegre), Loma Bonita, San Manuel, Santa Cruz Segunda Sección de Loma Bonita, Villa Paraíso. Chilón: Alan Muc'ula, Aurora Grande, Bachajón, Bana Casha, Belén, Buenavista, Ch'ijtomtic, Chilón, Delina Primera Ampliación, División del Norte, El Naranja, Gololton, Jol-Sacjun, Jolaquil, La Betania, La Piedrecita, La Raya el Limón, Nueva Esperanza Tzonep, Nueva Tierra Blanca, Pantela Campo de Ocotál, Pashila Antioquía, Patatel, Poquil, San Antonio Bulujib, San Antonio Patbaxil, San Gabriel, San José Pathuítz, Tacuba Nueva, Tzajalá, Tzobojitile (Jotoaquil), Wolowitz, Xhanail, Yulubmax. Marqués de Comillas: Abasolo, Benito Juárez Bulua, Boca Lacantún, Bonampák (Zona Arqueológica), Busilja, Campet, Cristóbal Colón, Crucero Corozal, Crucero Palestina, El Diamante, El Espejo, El Naranja, El Paraíso, El Retiro, Emiliano Zapata, Francisco Guerrero, Francisco Villa, Frontera Corozal, Guadalupe Tres, Jericó, Jericó Segunda Sección, La Arena, La Candelaria, La Ceiba, La Siria, Lacandón, Lacanjá Chansayab, Laja Tendida Dos, Lázaro Cárdenas, Nueva Esperanza (La Esperanza), Nueva Esperanza Progresista, Nueva Libertad, Nueva Providencia, Nueva Samaria Uno, Nuevo Canán, Nuevo Centro Lindavista, Nuevo Guerrero, Nuevo Mariscal, Nuevo México, Nuevo Ojo de Agua, Nuevo Tila, Nuevo Tumbalá, Ocosingo, Ojo de Agua, Ojo de Agua Zapote, Peña Limonar, Ramón F. Balboa, Río Usumacinta, San Andrés (La Selva), San Antonio Catarraya, San Bartolo (El Puerto), San Caralampio, San Felipe Buenavista, San Isidro la Esperanza, San Jacinto, San Juan Romulo Calzada, San Juanito Pashila, San Pedro Toniná, San Quintín, Santa Clara, Santa María las Flores, Tenango, Treinta y Nueve Z. M, Ubilio García, Veinte de Noviembre, Yaxchilán. Ocosingo: Abasolo, Agua Dulce, Benito Juárez Bulua, Boca Lacantún, Bonampak (Zona Arqueológica), Busilja, Campet, Cristóbal Colón, Crucero Corozal, Crucero Palestina, El Diamante, El Espejo, El Naranja, El Paraíso, El Retiro, El Tumbo, Emiliano Zapata, Francisco Guerrero, Francisco Villa, Frontera Corozal, Guadalupe Tres, Jericó, Jericó Segunda Sección, La Arena, La Candelaria, La Ceiba, La Siria, Lacandón, Lacanjá Chansayab, Laja Tendida Dos, Lázaro Cárdenas, Nueva Esperanza (La Esperanza), Nueva Libertad, Nueva Providencia, Nueva Samaria Uno, Nuevo Canán, Nuevo Centro Lindavista, Nuevo Guerrero, Nuevo Mariscal, Nuevo México, Nuevo Ojo de Agua, Nuevo Tila, Nuevo Tumbalá, Ocosingo, Ojo de Agua, Ojo de Agua Zapote, Palestina, Peña Limonar, Ramón F. Balboa, Río Usumacinta, San Andrés (La Selva), San Antonio Catarraya, San Bartolo (El Puerto), San Caralampio, San Felipe Buenavista, San Isidro la Esperanza, San Jacinto, San Juan Romulo Calzada, San Juanito Pashila, San Pedro Tonina, San Quintín, Santa Clara, Santa María las Flores, Tehuacán, Tenango, Treinta Y Nueve Z. M., Ubilio García, Veinte de Noviembre, Yaxchilan. Tumbalá: Álvaro Obregón, Álvaro Obregón (Planada), Arroyo Aban, Arroyo Agua Azul, Arroyo Libertad, Bactiel, Benito Juárez, Buenavista, Cacahuatal, California, Campamento, Cielo Joyeta, Cielo Paraíso, Cololil, Coyoil, Cuctiepa, Chuchucruz Primera Sección [Chalchacruz], Chuctiepa, Chuculumtiel, Chulajcob, Chulchuljá [Chalchajla], El Alianza, El Cedro, El Hormiguero, El Ocotál, El Porvenir, El Prado, El Progreso, El Refugio, El Triunfo, Embarcadero Joyeta, Embarcadero Naranjil, Emiliano Zapata, Ernesto Astudillo, Esperanza Joyeta, Esperanza Porvenir, Estrella Belén, Flor de Café, Hidalgo Joshil, Hierba Buena, Hueshib, Ignacio Allende, Joloniel, Joshil [Jo'oxil], José María Morelos y Pavón, Joyeta, La Esperanza Morizon, La Florida, La Giralda Dos, La Ilusión, La Lomita, La Paz, La Primavera, La Revancha, La Revolución, La Ventana, La Victoria, Las Delicias, Las Piedras, Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Los Jiménez (Mariscal Chico), Mariscal Subikuski (San José), Mariscal Yehuitz, Mirador Joyeta, Naranjil, Naranjil Uno, Nichinja, Niños Héroes,</p>
---	---

	<p>Nuevo Benito Juárez, Nuevo Chuchucruz (Kajkam) [Ch₁ch₁cruz], Nuevo Triunfo, Obregón La Loma, Pactiun, Panchén Dos [Panch'en], Patelna, Prado, Progreso Agua Azul, San Antonio, San Cristobalito, San Francisco, San Juan, Sombra Chica, Sombra Grande, Susucjá [S₁l₁s₁cja], Takinukum, Tehuacán, Tientul Chico, Tiobujun [Ti'obojun], Tres Arroyos, Tumbalá, Venustiano Carranza, Xumulja, Yerbabuena, Yevalchén [Ye'valch'en], Yusulmil [Yuxlumil].</p> <p>TABASCO: Balancán: Apatzingan, Arroyo el Triunfo 1ra. Sección, Arroyo el Triunfo 2da. Sección, Balancán, Constitución, Cuauhtémoc (Villa Quetzalcóatl), Cuyos de Caoba, El Águila, El Arenal, El Destino (Villa Quetzalcóatl), El Mical (Villa Quetzalcóatl), El Pichi, El Pípila, El Pita Mísicab, El Ramonal, Epiménio Espinoza, Francisco Villa, Ingeniero Emilio López Zamora (Villa Quetzalcóatl), Ingeniero Mario Calcaneo Sánchez, José Narciso Roviroza, La Hulería, Las Tarimbas (Emiliano Zapata), Lázaro Cárdenas, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz (Santa Amelia), Licenciado Gustavo Díaz Ordaz 2da. Sección, Lombardo Toledano, Los Cenotes, Luis F. Castellanos Díaz (San Pedro), Mactún, Multé, Ojo de Agua, Pejelagarto 2da. Sección, Plan de Guadalupe Sección Central, Reforma (Provincia), San Juan, Santa Cruz, Tarimas, Tierra y Libertad, Triunfo, Vista Hermosa. Tenosique: Arena de Hidalgo, Benito Juárez, Canitzan, Canitzan 2da. Sección (Los Piñas), Carlos Pellicer Cámara, Cerro Norte, Corregidora Ortiz de Domínguez, Cortijo Nuevo 1ra. Sección, Cortijo Nuevo 2da. Sección, Crisóforo Chiñas, El Bejucal, El Faisán 1ra. Sección, El Faisán 2da. Sección, El Faisán 3ra. Sección (Chiniquija), El Palmar, El Progreso, El Repasto, Emiliano Zapata 2da. Sección (El Carmen), Emiliano Zapata 3ra. Sección, Francisco I. Madero Cortazar, Francisco I. Madero (Ríos), Francisco Villa, Icorsa, Ignacio Allende Independencia, Jerusalén, La Estancia (Nueva Estancia), La Isla, Licenciado Adolfo López Mateos, Licenciado Javier Rojo Gómez, Miguel Hidalgo, Niños Héroes de Chapultepec, Punta de Montaña, Redención del Campesino, Reforma Agraria, San Carlos, San Francisco, San Isidro (Guasivan), San Marcos, Santa Cruz, Santa Elena, Sueños de Oro, Tenosique de Piño Suárez, Zaragoza.</p>
--	---

chontal de Tabasco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>yoko t'an (central) [joko t'an] <chontal de Tabasco central></p>	<p>TABASCO: Jalpa de Méndez: Amatitán, Ayapa, Chacalapa 1ra. Sección, El Carmen (La Ensenada), El Novillero, El Púlpito, El Río, El Río (Santana), Iquiuapa, Iquiuapa (El Clavo), Jalpa de Méndez, Jalupa, Mecoacán 1ra. Sección, Nabor Cornelio Álvarez, Nicolás Bravo, Reforma 1ra. Sección, Ribera Alta, Salvador Allende, San Gregorio, Santuario 1ra. Sección, Santuario 2da. Sección José Narciso Roviroza, Soyataco, Tierra Adentro 1ra. Sección, Tomás Garrido Canabal (San José). Nacajuca: Bandera (Guatacalca 2da. Sección), Belén, Bosque de Saloya, Brisas del Carrizal, Cantemoc 1ra. Sección, Cantemoc 2da. Sección, Congregación Arena, Congregación Chicozapote, Congregación Guatacalca, Congregación Guatacalca Arroyo, Corralillo 3ra. Sección, Corriente 1ra. Sección, Corriente 2da. Sección, Chicozapote, El Cedro, El Chiflón, El Cometa, El Hormiguero, El Pastal, El Sitio, El Tigre 1ra. Sección, El Zapote, Ferlles Nuevo Campestre, Fraccionamiento la Selva, Guano Solo, Guatacalca, Guatacalca (Guatacalca 1ra. Sección), Guaytalpa, Isla Guadalupe, Jiménez, La Cruz, La Cruz de Olcuatitán, La Loma, Libertad 2da. Sección, Lomitas, Mazateupa, Nacajuca, Olcuatitán, Oxiacaque, Ribera Alta, Saloya 1ra. Sección, Saloya 2da. Sección, Salvador Allende, Samarcanda, San Isidro 1ra. Sección, San Isidro 2da. Sección, San José Pajonal, San Simón, Sandial, Sector Puente San Cipriano, Tapotzingo, Taxco, Tecoluta 1ra. Sección, Tecoluta 2da. Sección, Tierra Amarilla 3ra. Sección, Tucta, Vainilla.</p>

<p>yoko t'an (del este) [joko tʔan] <chontal de Tabasco del este></p>	<p>TABASCO: Centro: Acachapan y Colmena 2da. Sección (El Maluco), Acachapan y Colmena 4ta. Sección, Acachapan y Colmena 5ta. Sección, Anacleto Canabal 1ra. Sección, Anacleto Canabal 2da. Sección, Anacleto Canabal 3ra. Sección, Aniceto, Aztlán 3ra. Sección (Corcho y Chilapilla), Aztlán 4ta. Sección, Aztlán 4ta. Sección (Corcho y Chilapilla), Barrancas y Amate 2da. Sección, Boca Grande el Espino, Boquerón 1ra. Sección (San Pedro), Boquerón 2da. Sección (El Barquillo), Boquerón 3ra. Sección (El Guanal), Buena Vista 2da. Sección (Colonia José María), Buena Vista 2da. Sección (Colonia Nueva Esperanza), Buena Vista 2da. Sección (El Tular), Buena Vista 3ra. Sección (Boca de Escoba), Buena Vista Río Nuevo 1ra. Sección, Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Buenavista 1ra. Sección, Corregidora Ortiz 1ra. Sección, Dos Montes, El Alambrado, El Corozal, El Espino, El Manguito, Emiliano Zapata, Estancia, Flores del Trópico, Fraccionamiento Ocuilzapotlán Dos, González 1ra. Sección, González 2da. Sección, Guineo 1ra. Sección, Guineo 2da. Sección, Ismate y Chilapilla 1ra. Sección (San Antonio), Ixtacomitán 1ra. Sección, Ixtacomitán 2da. Sección, Jolochero (Boca de la Culebra), Jolochero 2da. Sección, José Asmitia 3ra. Ampliación, José López Portillo, La Arena, La Ceiba, La Cruz del Bajío, La Loma, La Manga, La Manga 2da. Sección (El Jobal), La Mano, La Providencia (La Majahua), La Vuelta, Lagartera 1ra. Sección, Lagartera 1ra. Sección (Constitución), Lagartera 2da. Sección, Luis Gil Pérez, Macultepec, Medellín y Madero 1ra. Sección (Francisco I. Madero), Medellín y Madero 2da. Sección, Medellín y Madero 3ra. Sección, Medellín y Madero 4ta. Sección, Medellín y Pigua 2da. Sección, Medellín y Pigua 3ra. Sección, Medellín y Pigua 4ta. Sección (El Aguacate), Miraflores 2da. Sección, Miraflores 3ra. Sección, Miramar 3ra. Sección, Ocuilzapotlán, Pajonal, Parrilla 1ra. Sección, Parrilla II, Paso Real de la Victoria, Plátano y Cacao 2da. Sección (La Isla), Playas del Rosario (Subteniente García), Plutarco Elías Calles (Cura Hueso), Río Tinto 1ra. Sección, Río Viejo 1ra. Sección, Roviroso, Tamulte de las Sabanas, Villahermosa.</p>
<p>yoko t'an (del sureste) [joko tʔan] <chontal de Tabasco del sureste></p>	<p>TABASCO: Macuspana: Abasolo 2da. Sección, Adolfo López Mateos (Corral Nuevo), Aguacatlán, Alcalde Mayor, Andrés García, Aquiles Serdán (San Fernando), Arroyo Hondo (Vicente Guerrero 2da. Sección), Bayona, Belén, Belén Monte Largo 3ra. Sección (Tronchadero), Benito Juárez, Benito Juárez (San Carlos), Benito Juárez Sección Panzillal, Bonanza 1ra. Sección, Buena Vista (Apasco), Cañahuatalillo, Carmen Serdán, Corralillo 1ra. Sección (Nopalapa), Corralillo 2da. Sección (La Princesa), Chiquihuite, El Bayo 1ra. Sección (Granada), El Bayo 2da. Sección, El Congo, El Corchal, El Chinal, El Chinalito, El Mango, El Progreso (La Candelaria), El Regocijo, El Reventón, El Triunfo 1ra. Sección, El Triunfo 2da. Sección, Emiliano Zapata 1ra. Sección, Emiliano Zapata 2da. Sección, Francisco Bates, García, Gregorio Méndez 1ra. Sección, Ignacio Manuel Altamirano 1ra. Sección, Ignacio Zaragoza (Los Ateos), José Colomo, José María Pino Suárez, La Ceiba, La Curva, La Escalera, La Isla 1ra. Sección, La Isla 2da. Sección, La Unión, La Y Griega, Las Ferias, Limbano Blandín 1ra. Sección, Limón 1ra. Sección Sector A, Limón 1ra. Sección Sector B, Limón 1ra. Sección Sector C, Limón 2da. Sección Sector A, Limón 2da. Sección Sector B, Linda Vista, Los Arbolitos, Los Pajareros, Maculizal, Macuspana, Mariano Matamoros, Miguel Hidalgo 1ra. Sección, Monte Grande, Monte Largo 1ra. Sección, Monte Largo 2ra. Sección José López Portillo, Nabor Cornelio, Nueva División del Bayo (Guatemala), Nueva Esperanza, Pemex (Ciudad Pemex), Profesor Caparrosa 2da. Sección, Ramón Grande, San Antonio, San Francisco, San Juan Bautista, Santa Lucía, Simón Sarlat, Simón Sarlat 2da. Sección (San Martín), Tepetitán, Tomás Garrido Canibal, Trinidad Malpica Hernández, Triunfo 3ra. Sección, Veinte de Noviembre, Venustiano Carranza (La Alianza), Vernet 2da. Sección, Vernet 3ra. Sección, Vernet 4ta. Sección (Juan Salas), Vernet Sierra de Guadalupe, Xicoténcatl.</p>
<p>yoko t'an (del norte) [joko tʔan] <chontal de Tabasco del norte></p>	<p>TABASCO: Centla: Alvaro Obregón (Santa Cruz), Arroyo Polo 2da. Sección, Benito Juárez, Benito Juárez Lechugal, Boca de Chilapa 1ra. Sección, Buena Vista, Cañaveral, Cañaveral Corcovado, Carlos A. Madrazo Becerra, Carlos Roviroso 1ra. Sección, Carlos Roviroso 2da. Sección (Barra de Pescador), Carlos Roviroso 2da. Sección (La Costeñita), Coronel Gregorio Méndez Magaña, Cuahtémoc, Chichicastle 1ra. Sección, Chichicastle 2da. Sección, Chicozapote 1ra. Sección, Chicozapote 2da. Sección, Chilapa 1ra. Sección Margen Derecha, Chilapa Margen Izquierda 1ra. Sección, El Bellote, El Carmen 1ra. Sección, El Carmen 2da. Sección, El Faisán, El Guajuco, El Guatope, El Limón, El Limón de Simón Sarlat, El Naranjal, El Palmar, El Porvenir, El Triunfo, Emiliano Zapata, Escoba (Chilapa Escoba), Felipe Carrillo Puerto (Centro), Francisco I. Madero, Francisco Villa, Francisco Villa Guano Solo, Frontera, Frontera (Fronterita),</p>

	García, Gobernador Cruz, Ignacio Allende, Ignacio Zaragoza, Isla del Buey, Jalapita 1ra. Sección, José María Morelos (Tintalillo), José María Morelos y Pavón, Josefa Ortiz de Domínguez, Kilómetro Dieciocho, La Estrella, La Montaña, La Pimienta, La Sabana, La Suiza Uno (San Martín), La Unión, La Victoria, Las Palmas, Lázaro Cárdenas, Lázaro Cárdenas (El Guao), Leandro Roviroso Wade 1ra. Sección, Leandro Roviroso Wade 2da. Sección, Libertad de Allende, Licenciado Adolfo López Mateos, Los Ídolos, Los Pescadores, Miguel Hidalgo 1ra. Sección, Miguel Hidalgo 2da. Sección, Mixteca 1ra. Sección, Mixteca 2da. Sección, Niños Héroes, Nueva Esperanza de Quintín Arauz, Potrerillo, Potrerillo Sección Ignacio Allende, Quintín Arauz, Revolución, Ribera Alta 1ra. Sección, Ribera Alta 2da. Sección, Ribera Alta 2da. Sección (Salsipuedes), Ribera Alta 3ra. Sección, Ribera Alta de Cuauhtémoc, Ribera Alta Salsipuedes (Salsipuedes), San José de Simón Sarlat, San José del Carmen, San Juan, San Juanito Boca de Tres Brazos, San Miguel, San Nicolás, San Pedrito (Nueva Esperanza), San Román, Sección Ignacio Allende, Simón Sarlat, Tabasquillo 1ra. Sección, Tembladeras, Tres Brazos (Cocalito), Veintisiete de Febrero, Vicente Guerrero.
--	--

tseltal

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
bats'íl k'op (del occidente) [batsʔil kʔop] <tseltal del occidente>	CHIAPAS: Acala : Acala, Carlos Salinas de Gortari, Javier López Moreno (Las Palomas), José María Morelos y Pavón, La Esperanza, Los Manguitos, Luis Echeverría Álvarez, Monte los Olivos, Nuevo Vicente Guerrero (El Chichonal), San Pedro Pedernal, Santa Rosa, Unión Buenavista. Aidama : Coco, Ico, Jtzelpotobtic, San Pedro Cotzilnam, Xuxchén. Amatenango del Valle : Amatenango del Valle, Benito Juárez, Buena Vista, Cruz Quemada, El Pie de Cerro, El Rosario, El Sumidero, Estación Guadalupe, La Granada, La Grandeza, La Merced, La Unión, Madronal [El Madronal], Rancho Nuevo, San Caralampio, San Caralampio el Chavín, San Carlos, San Gregorio, San Isidro, San José Cruz Quemada, San José la Reforma, San Juan del Río, San Miguel de los Altos, San Ramón Buenavista, San Salvador Buenavista, Santa Anita, Tulanca, Yalchitán. Bochil : Bochil, El Copal, Garrido Canaval (Chavarría), Las Lagunas (Laguna Grande), Luis Espinoza, Monte Grande, Pomilo, San José Mujular, Yerbabuena Isbontick. Chalchihuitán : Chiquinshulum, Jobeltik, Jolik'alum, Jolitontic, Joltealal, Napitz, Tz'ak. Chamula : Catishtic, Cruzton, Chamula, Icalumtic, La Ventana, Las Ollas, Majomut, Nichén, Pajalton Bajo, Pugchén Chico, Pugchén Mumuntic, Setelton, Tentic, Tojtíc, Tzontehuitz, Yaltem, Yut Osil Uno. Chanal : Barrio Bajo, Barrio el Centro, Barrio la Isla, Barrio la Montaña, Barrio Nuevo, Chanal, Chanalito, Frontera Mexiquito, Naranjal, Natilton, Nuevo Porvenir, Onilja, San Antonio, San José Tzibalché, Saquilchén, Saxchilbalté, Siberia. Chenalhó : Ángeles Chixtetic, Bashequen, Belisario Domínguez, Chenalhó, Chimtic, Jemeltic, Las Limas, Loom, Miguel Utrilla (Los Chorros), Natividad, Tzabalhó, Tzajalchén, Tzeltal, Yabteclum (Pueblo Viejo), Yabteclum Fracción Dos. Chiapa de Corzo : Aurora Buenavista, Chiapa de Corzo, Doctor Manuel Velasco Suárez, El Brasil, El Coyolar, El Horizonte, El Vergel, Estrella Roja, Francisco Sarabia, Galecio Narca, General Emiliano Zapata Dos, Ignacio Allende, Juan del Grijalva, Las Palmas, María Candelaria, Narciso Mendoza, Nucatili, Nueva Libertad, Nueva Linda, Nueva Palestina (Nandayacuti), Ribera Cupia (La Mesa), Ribera el Amatal, Salvador Urbina, San Juan el Paraíso, Unión y Progreso, Venustiano Carranza. Chiapilla : CM 31-E Juy-Juy, Chiapilla, Chicoasen, El Carmen, La Represa, Lázaro Cárdenas, Zoquipak. Comitán de Domínguez : Ajayaxh, Berlín, Camino Blanco, Candelataj Tehuantepec, Comitán de Domínguez, Corrala, Chichima Chacaljemel, Francisco Sarabia, Guadalupe las Delicias, Guadalupe Palmira, Guadalupe Salvatierra, La Esperanza, La Floresta, Los Riegos, San Isidro Tinajab, San José las Rosas, San José Yocnajab (San José Obrero), San Mateo, San Rafael Falso Corral, Santa Rosalía, Santo Domingo las Granadas, Tierra Blanca, Tierra Negra, Yaltzi Tres Lagunas, Zaragoza la Montaña. El Bosque : El Bosque, Los Ángeles, Plátanos. Huitiupán : Carmito Uno, Cinco de Mayo, Dieciocho de Abril, Huitiupán, José María Morelos, La Unión, Lázaro

Cárdenas, San Francisco Dos, Seis de Noviembre, Villa Luz, Zacatonal de Juárez. **Huixtán:** Adolfo López Mateos, Bazom, Buenavista, Buenavista [Buena Vista], Carmen Yalchuc [Carmen Yalalchuch], Chanalito, Chaquiloc, Chempil, Chishte [Chixte], Doce de Octubre, Huixtán, Jocosic, La Independencia, La Libertad, La Reforma, Lázaro Cárdenas (Chilil), Los Pozos, Monte Bonito, Población, Poblado Santa Rita, Reforma Agraria, Río Florido (Yacha), San Andrés Puerto Rico, San Antonio Balashilna [San Antonio Baxak'elna], San Fernando, San Gregorio las Casas, San José, San José las Flores, San José Ts'ibal Ch'en, San José la Nueva, San Martín, San Martín Por No Vencido, San Oquil [Na okíl], San Pedro Pederal, San Pedro Tejeria, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa, Sitin, Veinte de Noviembre, Yalcuc. **Ixtapa:** Cacate, Cuauhtémoc (San Nicolás), Chigton, El Limón, El Nopal, El Roblón, El Zapotillo, Ixtapa, Las Cañitas, Multajo, Nuevo Poblado la Ciénaga, Plan de Ayala, Victorico R. Grajales (Iglesia Vieja). **Jitotol:** Amor de Dios, Buenavista, Carmen Zacatal, El Amate, El Ambar, Jitotol, La Cumbre, Las Maravillas. **Larráinzar:** Kaomtealhucum Dos, Muctahuitz, Unenaltic. **Osumacinta:** Osumacinta, Triunfo Agrarista. **Oxchuc:** Amayiljá [Amayilja'], Bajchén [Bajch'en], Balaxil, Benito Juárez, Biquil Lejlem [Bik'itlejlem], Buena Vista [Ranchería Buena Vista], Buenavista, Bumiljá [Bumulja'], Cruzajilja, Cruziljá (Media Luna) [Crusilja'], Cruzton Chacamuc [Chakamuk], Chalam Jatateal [Chalam Jatate'al], Chanwinkil, Chaonil [Ch'onil], Chen'pakinte (Corralito), Chenchauc, Chenco [Ch'enk'o], Chijtal [Ch'ijt'al Dos], Chijtal [Ch'ijt'al Uno], Chikpolmijá [Chik'pomilja'], Chixoltic [Ch'ixjoltik], Cholol [Ch'ool], Chulna [Ch'ulina], Ch'en Chapul, Ch'ich'ni'tik, El Calvario, El Corralito, El Cura, El Mash, El Mirador, El Niz, El Paraíso, El Pozo [Pozo de Piedra], El Retiro, El Tzay [Ts'ay], Elulmiljá [Elulmija'], Gloria Ti'akil, Guadalupe Bacjá [Guadalupe Bakja'], Ijk'alajaw [Ijk'al ajaw], Jamcosh [Jamk'ok], Jolton [Ji'ton], Jovilton [Jowilton], Kanoiija', Kistoljá [K'istolja'], Lamaite Eltik, Las Cañadas, Lelenchij [Lejlemchij], Lindavista, Lomenlum, Lomjovel, Loxotic, Manzanilja, Max, Mesbiljá [Mesbilja'], Mukulwitz, Najá [Naja'], Navil [Nabil Tabja'], Navil [Nabil], Nueva Betania, Nuevo San Ramón, Oxchuc, Pacvilna [Pak'bilna], Pamalnabil, Pashtonticja, Pashtonticjá [Pach'tontikja'], Piedra Escrita, Plaza Yochib, Po'ojil, Porvenir, Pozo de Piedra, Puiljá [Puilja'], Rancho de Cura, Río Florido, Saklumilja, San Juan, San Juan del Valle, San Rafael Lolja, San Rafael Loljá [San Rafael Lo'ilja'], Santa Jalaw, Santísima Trinidad, Santo Domingo, Santo Tomás, Silailjá [Silailja'], Sna'jalow, Ste Max [Ste'max], Stenlej Akil, Stenlejtul [Stenlej T'ul], Tajaltik, Temax [Te'max], Tiaquil [Ti'akil], Tolbiljá [T'olbilja'], Tomás Muncer, Ts'utilja', Tushaquiljá [Tuxak'ilja'], Tutuba, Tzacubiljá [Ts'ajk'ubilja'], Tzajalchén [Tsajal Ch'en], Tzajalococh [Tsajal ok'och], Tznuniljá (Media Luna) [Ts'ununilja'], Tzontealja, Tzontelajá [Tsonte'alja'], Tzopilja, Tzopiljá [Tsopilja'], Tzunun [Ts'unun], Tzununiljá (Media Luna) [Media Luna], Vistahermosa, Xch'en Pajk'inte', Xlocaton [Xlokaton], Yaalcotz [Ya'alkots], Yaalwakax [Ya'alwakax], Yancheniljá [Yanch'enilja'], Yaxnichil, Yoshib [Yochib], Yut Lumiljá [Yutlumilja']. **Pantelhó:** Aurora Esquipulas, Baquelté, Betania, Bolonton, Carmen (Las Vertientes), Cintalapa, Corazón de Jesús (Santa Cruz), Corralito Pederal (Zaquila), Cristo Rey Chactu, Dolores, Dolores Petaquil, El Campo, El Carmen Duraznal, El Chorro, El Horizonte, El Janeiro, El Porvenir Cacateal, El Porvenir Uno, El Retiro, El Roblar, El Roblar Chishtontic, Enchilón Nueva Providencia, Esmeralda, Esquipulas Viejo, Fracción San Francisco, Guadalupe la Lámina, Guadalupe Tepeyac, Guadalupe Victoria, La Alianza, La Aquiles Serdán (Santa Lucía), La Aurora Chica, La Ceiba, La Esmeralda, La Esperanza Popol, La Espinita, La Isla, La Mesa Buenavista, La Providencia, La Unión Carmen Reforma, La Victoria, Las Barrancas, Las Limas, Las Limas Chitamucum, Lindavista, Liquidambar, Los Mangos, Los Naranjos, Macedonia, Montecristo, Nueva Galilea, Nueva Jerusalén, Nueva Linda, Nueva Maravillas, Nueva Reforma, Nueva Santa Cruz, Nueva Santa Rosa, Nuevo Refugio, Nuevo San Carlos, Pabuchil, Pantelhó, Paraíso, Paraíso Molosh, Paraíso Sepelton, Pequeño Roblar, Peña Blanca, Producción Cacateal, Ruyucán Nuevo, San Antonio, San Antonio el Encanto, San Benito, San Caralampio, San Caralampio (Fracción San Caralampio), San Carlos, San Carlos Corralito, San Fernando, San Francisco de Asis, San Francisco el Triunfo, San Isidro Nuevo, San Joaquín, San José Bochtic, San José Buenavista Dos (Los Gallegos), San José Buenavista Tres, San José Buenavista Uno, San José Chactu, San José la Aurora, San Juan, San Luis Usig, San Martín, San Martín Caballero, San Martín el Triunfo, San Miguel Loteros, San Pedro, San Rafael, Santa Elena, Santa Rosalía, Santiago Alcachofas (Pichintel), Santo Domingo (Fracción Santo Domingo), Sin Nombre (Nicolás Aguilar Pérez), Yab Muctana. **Pueblo Nuevo Solistahuacán:** Arroyo

	<p>Grande, Aurora Ermita, Buenavista, El Rinconcito, El Sauz, Emiliano Zapata (San Jerónimo), Lázaro Cárdenas, Palo Blanco (Anáhuac), Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rincón Chamula, Río Colorado (La Laguna), San José Chapayal, San Rafael, Sonora. San Cristóbal de las Casas: Buenavista, Campo Grande, Cerro del Gato, Corral de Piedra, Corralito Uno, El Aguaje (La Albarada), El Bosque, El Escalón, Guadalupe el Túnel, Guadalupe Shuncala, Huitepec Ocotal Sección Uno, La Florecilla, La Soledad, Laguna Grande, Las Flores, Las Palmas Huitepec Tercera Sección, Las Peras, Las Piedrecitas, Napité, Nuevo San Juan, Pedernal, Peña María el Porvenir, Pinabetal (Los Pocitos), San Antonio del Monte, San Cristóbal de las Casas, San José Yashitinin, Taza de Agua, Unidad Habitacional 31/A Z M, Vistahermosa (Carrizal Grande), Vistahermosa Huitepec, Yaalhoc, Zacualpa Ecatepec. San Juan Cancuc: Bajwits, Bapuz [Bajpus], Baquelchan [Bakelchan], Crusiljá [Crusilja], Cruzton, Chacté, Chancolom [Chank'olom], Chicjá [Chikja], Chijil, Chiloljá [Chilolja], El Jobo, El Pozo, Independencia, Iwiltic, Iwiltic [Iwiltik], Joob, Juchilha [Juchilja], Juc'níl [Jukni'il], La Palma, La Palma Uno, Nailchén [Nailch'en], Nichteel San Antonio [San Antonio Nichte'el], Oniltic [Oniltik], Rosario, San José Chacte [San José Chakte'], San Juan Cancuc, San Juan del Río, Tseme, Ts'umbal, Tzajalchén [Tsjalch'en], Tzajalhucum [Tsjal-uk'um], Tzametel [Sametal], Tzuluwitz [Ts'uluwits], Tzunjok [Ts'unjok'], Yancheniljá [Yanch'en], Yashnail [Yaxnail], Yor'witz [Yokwits]. San Lucas: Francisco Villa, San José Buenavista, San Lucas. Simojovel: Arrayanes, Carmen las Limas, Concepción Buenavista, Concepción el Amparo, Chapayal, El Linar, Esperanza las Mercedes, Francisco Villa, Jolhó, José Castillo Tielmans, La Ceiba, La Ceibita, La Frontera, La Planada, La Unión, Maravillas, Nuevo Israelita, Pueblo Nuevo Sitala, Puyucum Nuevo, Santa Anita, Simojovel de Allende, Solo Dios Fracción Uno, Tierra Blanca Buenavista, Unión Puyucún, Vinote, Yerbabuena. Soyaló: El Pedregal, Emiliano Zapata, Francisco Sarabia, Soyaló. Tenejapa: Achlum, Amaquil (Patio Amplio), Bajchén, Balun Canán, Banavil, Barrio Alto, Cañada Chica, Cañada Grande, Corralito, Cruz Pilar, Cruz Tzibaltic, Cruzchén, Chacoma Chana, Chalam, Chana, Chixaltontic, Chixtontic, El Chulja, El Pach, El Retiro, Independencia, Jomanichim Maiben Chauc', José López Portillo, Juxalja, Kotolté, Kulaktik, La Libertad, Majosik, Matzam, Mercedes, Naranja Seca (Viejo Poblado), Navil, Nuevo Poblado Naranja Seca, Ococh, Pacteton, Pajalton, Poblado Curva, Rincón Chicja, San Antonio, San Juanito, Santa Rosa, Shishintonil, Sibactel, Sibactel (Plan de Ayala), Sibaniljá Pocolum, Tenejapa, Tres Cerros, Ts'akibiljok, Tzajalchén, Yaalchuch, Yashanal, Yetzucum. Teopisca: Balhuitz, Belén Nuevo San Gerón, Betania, Campo Santiago, Cerro Negro, Chijiltec (San Isidro), Dolores, Dos Lagunas (San Isidro), El Chivero, El Nuevo Paraíso, El Porvenir, El Santuario, Guadalupe, La Cabaña, Lindavista, Monte Olivo, Nueva Palestina, Nuevo Amatenango (Tres Tabernas), Nuevo Bethel, Nuevo León, Nuevo Zinacantán, Rancho Nuevo, San Antonio Cipresal, San Francisco, San José el Paraíso, San José Pajaltec, Santa Rosalia (El Manguito), Teopisca, Tzintul, Yashlumilja. Totolapa: El Triunfo, Ponciano Arriaga, Totolapa, Villa de Guadalupe. Tuxtla Gutiérrez: Argelia, Buenavista, Copoya, El Jobo, El Texano, Emiliano Zapata (Agua Fría), La Libertad, San Isidro, Tierra Colorada, Tuxtla Gutiérrez. Zinacantán: Apas, Nachig, Petztoj, Pinar Salinas, San Nicolás Buenavista, Zinacantán.</p>
<p>bats'il k'op (del norte) [bats'ʔil kʔop] <tsetal del norte></p>	<p>CHIAPAS: Catazajá: Catazajá, Cuyo Santa Cruz, El Cocalito Dos, El Desengaño, El Desengaño (Punta Arena), El Pajonal, El Rosario, Francisco J. Grajales, Ignacio Zaragoza, La Tuza (Maceo), San Francisco, San José, San Miguelito. Chilón: Alan-Sac'jun, Amaytic, Arenal, Argentina, Aurora Grande, Ba'paxila, Bachajón, Bah Witz Ventana, Bahtzibictic, Baj Ashupa, Baj Pus, Baja, Bajtaj, Bajtocal, Bajtzel Camja, Bajtzel Teaquil, Bajtzel-Ak'tetic, Bajyulubmax, Baminas, Bana Casha, Banquelteel, Bapaxilha, Bashac, Bashohal, Batzel, Bawitz Limonal (Iagcala), Bawitz Mango, Bawitz Tutziltic, Beetel, Belén, Benito Juárez, Berea Buenavista, Betania, Bispuilja, Bolonquin, Bolonton, Buenavista, Buenavista San José Napila, Buenavista Tenojib, Cacateel, Cacateel Camtajal, Cacuala, Cacuala Primera Sección, Cacuala Zotetic, Cajcojchom, Calvario, Campo Bolontina, Camtela, Canaquil Reforma, Canchajá, Canenab, Canjá, Cantetic, Canxanil, Carmen Icocila, Carmen Napila, Carmen San José, Carmen Tzajala, Carmen Tzomet, Carmen Xaquila, Centro Cacuala, Centro Chehual, Centro Majchum, Centro Tzola, Cojto Mil, Cololteel, Coquilteel Primera Sección, Coquilteel Segunda Sección, Corostic, Crucero Ashupa, Cruz Gabriel, Cruztom, Cumbre Najchoj, Cuxulja, Ch'achab, Ch'ijtomtic, Ch'uchteel, Chaban, Chacajcola, Chajpuyil, Chajtetic, Chalam Chen, Chanoha (Chanoha Oriente), Chatetic (Guadalupe Liquinwitz),</p>

Chehual Cacatel, Chen' Huch Majacil, Chenuch, Chicactic, Chich Segunda Sección, Chichabantelja, Chicotán, Chikaquil, Chilón, Chiquinival, Choxiltic, Chumatela, Chuvistel, Delima, Delina Alta, Delina Primera Ampliación, El Carmelito, El Carmen, El Edén, El Horizonte, El Jardín, El Mango, El Naranjo, El Paraíso, El Piedrón, El Piñal, El Porvenir, El Refugio (General Lázaro Cárdenas), El Sitim, El Tamarindo, Estancia, Estrella de Belén, Filadelfia, Gololton, Goloton la Raya, Guadalupe Gelwitz, Guadalupe Itala, Guadalupe Pahuitz, Guadalupe Pashila, Guadalupe Pojcol, Gualejacil, Guaquitepec, Guayaquil (Las Cabañas), Guayaza, Hidalgo, Horizonte, Icatil, Icosilja, Ijc Chay, Independencia, Israel, Jalalal Dos, Jalalal Uno, Jerusalén, Jet Mesil, Jet-Ja, Jochgual, Jol Cacateel, Jol Cacuala, Jol Cantela, Jol Catarraya, Jol Paxila, Jol Tanchivil, Jol Xaquila, Jol Yaxtelha, Jol-Hicbatil, Jol-Sacjun, Jolamaltzac, Jolaquil, Jolchutalilja, Jolja, Joltacanteal, Jolyaalmesil, Jolyalel-Mesil, Jotola, Joybe, Joyob Chen, Juan Sabines Verapaz, Jucutom, Julbajpimil, Jushuechej, Juyupanté, K' Aquenteel Primera Sección, La Betania, La Cumbre, La Cumbre Verapaz, La Esmeralda, La Esperanza, La Ilusión, La Palma, La Piedrecita, La Pimienta, La Primavera, La Providencia, La Raya el Limón, La Unión, La Ventana, La Victoria, Lacantajal, Lago Pamalnavil, Laguna Verde, Lamaltzac, Las Delicias, Las Limas, Las Maravillas, Las Minas, Las Palmas, Las Palomas, Lázaro Cárdenas, Lem Lajanton, Limonal, Liquilwitz, Loquibja, Los Mangos, Maj Chum, Map, Mapil, Maquinchab, Masanilja, Mazanilja, Mebaton, Mequeja, Mobalté, Moel Bashil, Moja, Montepio, Morelitos, Muc'aquil, Muquenal, Muquil, Nahbil, Nahilté, Napaquilja, Naranjo Liquinwitz, Nazareth, Nueva Esperanza, Nueva Jerusalén, Nueva Lindavista, Nueva Tierra Blanca, Nuevo Jotoaquil, Nuevo Pino Suárez, Nuevo Progreso, Nupzilja, Oasis, Ocotal, Ojo de Agua, Ojo de Agua Liquilwitz, Oxilajao, Oxjetja, Oxjetjá Segunda Sección (Muc' Ulve), Paj Chil, Palechén, Pamal-Navil, Pamala Segundo, Pantela Campo de Ocotal, Pantemajas, Pashila Antioquia, Pashila Liquilwitz, Patallilja, Patatel, Patbaxil, Patelna, Pathuitz, Paxila, Península Chiviltic, Petem Mango, Peña Fuerte, Piquinteel, Poblado Libertad, Poquil, Porvenir, Primera Yalxex, Puerta Ton, Quexil, Quisisal, Ramosil (Tzajalnabil), Rancho Sin Nombre, Río Azul Uno, Sacjun Cuwitz, Saclumil, Salto del Tigre, Samaria, Samaria Cantajal, Samaria Liquinwitz, San Agustín Libertad, San Antonio, San Antonio Bahuitz, San Antonio Bulujib, San Antonio las Palomas, San Antonio Patbaxil, San Benito, San Felipe, San Fernando, San Francisco, San Francisco Duraznal, San Gabriel, San Isidro, San Jacinto, San Jerónimo Paxila, San Jerónimo Tulija, San Joseito, San José, San José Guayaquil, San José Napilla, San José Pathuitz, San José Pulemal, San José Saclumil, San José Veracruz, San Juan Bawitz, San Juan Catarraya, San Juan Chich'nihitic, San Luis, San Luis Napila, San Marcos Bajá (Segunda Bajad), San Marcos el Carmen, San Martín Cruzton, San Mateo Nastil Cruz las Conchitas, San Miguel Tulija, San Pedro Betania, San Pedro Pashila, San Pedro Paxila, San Pedro Pulemal, San Ramón, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Elena el Rosario, Santa Fe Duraznal, Santa Isabel las Palmas, Santa Rosa, Santa Rosa Mamalik, Santiago Pojcol, Santo Domingo, Santoton, Sanulha, Saquilulub, Sasamtic, Segunda Palma, Segunda Yalxex, Sepelacté, Sepelton, Shechaljocotaquin, Sheiba, Shespopol, Shishintonil, Sibalactic, Sibaquil, Soteel, Suluphuitz, Suyala, Tacuba Nueva, Tacuba Vieja, Tanchivil, Tanial, Taquinocum, Teaquil, Temo, Tierra y Libertad, Tim, Topothel, Tunapaz, Tutzila (Tzila), Tzacibiltic, Tzajala, Tzajala Jericó, Tzajalchén Primera Sección (Sutzultic), Tzajalchén Segunda Sección, Tzajalteel, Tzajulucum, Tzinteel, Tzobojitle (Jotoaquil), Tzuyiltic, Uscayil, Uxyoquet, Venadito, Virgen de Dolores, Wilibja, Wolowitz, Xanil, Xaquila, Xaxajatic, Xexal, Xexalja, Xhanail, Xinteel, Xotxotjá las Canchas, Ya'altzemen, Yastne, Yaxhwinic, Yaxtelja, Yetal Map, Yetaltzac, Yoc Cacuala, Yochib, Yochibja, Yocja, Yulubmax, Zaquil. **La Libertad:** Benito Juárez, El Cedral, El Chinchil, Estrella de Belén Segunda Sección, Estrella de Belén Tercera Sección, José María Morelos y Pavón, La Libertad, Ojo de Agua, Santa Cruz. **Ocosingo:** Acanxacún, Agua Azul, Agua Clara, Censo Uno, Centro Chich, El Censo, El Mango, Emiliano Zapata, La Pacaya, La Unión, Las Tazas, Nueva Ibarra, Nuevo Monte Libano, San Luis, Santa Elena, Taniperla. **Palenque:** (El Bajío Segunda Sección), Ach-Lum San Marcos, Ach' Lum Maya, Adolfo López Mateos, Agua Blanca Serranía, Agua Escondida, Ampliación Benito Juárez, Antioquia, Álvaro Obregón, Ángel Albino Corzo Primera Sección, Arimatea, Arroyo Belén, Arroyo Jerusalén, Augusto Gómez Villanueva, Babilonia Tercera Sección, Bajadas Grandes, Belisario Domínguez Norte, Benito Juárez, Berea, Boca de Chancala, Camino Real, Cinco de Mayo, Ciudad Agraria, Crucero Chancala, Cuauhtémoc Cárdenas, Cuauhtémoc Quemado, Chacamax, Chancala Río

	<p>Seco, Chancala Zapote, Chocoljaito, División del Norte, Doctor Samuel León Brindis, Dos de Junio, El Aguacate, El Brillante, El Buen Pastor, El Búfalo, El Chinal, El Clarín, El Clavo, El Cuyo Santa Cruz, El Desierto (Víctor Manuel Reyna), El Edén, El Lacandón, El Mango, El Miguel Hidalgo (Estación Lacandón), El Naranjito Primera Sección (Domingo), El Naranjo, El Palomar, El Pedregal, El Potrillo, El Progreso, El Rubí (La Esmeralda), El Sacrificio, El Sinaí, El Tenampa, Emiliano Zapata, Emilio Rabasa, Esquinero, Estación la Unión, Estrella de Belén, Evangelino Pérez (San Isidro), Even Ezer, Flor del Río, Fracción Catorce (San Javier), Graciano Sánchez, Guadalupe, Josefina, José Castillo Tielmans, Key, Kilómetro Trescientos Veinticinco, La Angostura Lote Sesenta, La Asunción, La Calandria, La Caoba, La Cascada, La Escondida, La Esmeralda, La Esperanza, La Espuela, La Flor de Chiapas, La Fortaleza, La Gravera, La Guadalupe, La Jahua, La Loma, La Montura, La Primavera, La Reforma, La Rueda, La Victoria, Laguna Emiliano Zapata, Las Delicias, Las Delicias Segunda Sección, Las Gardenias, Las Ruinas, Lázaro Cárdenas, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Lindavista (Chiniquija), Los Aguilares, Los Gutiérrez, Los Gómez, Los Olvidados, Los Pinos (La Lucha), Los Pozuelos, Los Pérez, Los Rosales, Luis I. Cabrera (Tepezcuintle), Manuel Jiménez, Margarita Maza de Juárez, Michoacán, Miguel Hidalgo, Mirador, Monte Olivo, Nezahualcóyotl, Nueva Betania, Nueva Central, Nueva Esperanza Primera Sección, Nueva Esperanza Progresista, Nueva Esperanza Segunda Sección, Nueva Independencia, Nueva Sonora, Nuevo Egipto, Nuevo Galilea, Nuevo Jalapa, Nuevo Palenque, Nuevo Samaritano, Nuevo San Joaquín, Nuevo Suculumpa, Nuevo Yajalón, Once de Julio, Palenque, Paraíso Santa Cruz, Pedregal, Plan de Ayala, Poblado Nuevo Arroyo, Puyipa, Reforma Agraria (Chiniquija), Ricardo Flores Magón, Río Chacamax, Río Chancala (Chancala Aserradero), San Antonio, San Francisco Chancala, San Francisco Palenque, San José, San José Babilonia Segunda Sección, San José de los Llanos, San José del Carmen (El Bascancito), San José Mangal, San Juan Chancalaito, San Juan Segunda Sección, San Juan Tulijá (San Juan), San Lorenzo (Chocolja), San Luis, San Manuel, San Martín Chamizal, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel Arimatea, San Román, San Simón, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa María Segunda Sección, Saturnino Ríos Segunda Sección San Antonio, Sin Nombre (Carlos Pashid), Sin Nombre (Dionisio Pérez Ballinas), Sin Nombre (Doctor Serrano), Sin Nombre (Fausto Cruz Méndez), Sin Nombre (Gonzalo Mendoza Gómez), Sin Nombre (Guadalupe López Pérez), Sin Nombre (Manuel Jiménez), Sin Nombre (Mariano Mora Huerta), Sin Nombre (Roberto Pinto López), Tazistal, Tomás Garrido Canabal, Tzeltal Mukulja, Úrsulo Galván, Veinte de Febrero, Venustiano Carranza, Villaflores, Vistahermosa. Sabanilla: Asunción Huitiupán, Bashija, Buenavista, Cristóbal Colón, El Bebedero, El Vergel, La Esperanza, Los Moyos, Los Naranjos (Shisaol), Sabanilla, Veinte de Noviembre. Salto de Agua: Ach'lum Tulija, Agua Blanca, Agua Clara, Amuypa Chico, Arroyo Agua Azul (Miraflores), Arroyo el Encanto Primera Sección, Arroyo Palenque, Belisario Domínguez, Benito Juárez (Centro de Integración Número Dos), Cacatel, Campanario Chico, Cenobio Aguilar (La Trinidad), Chapayal, Chivaltic Nuevo, Doctor Manuel Velasco Suárez (Providencia), Dos Arbolitos, Dos Ríos, Egipto, El Corozo (El Bajo Grande), El Faro, El Faro Jushil, El Guanal Chico (Guanalito), El Guayabal, El Progreso, El Rubí Tulija, El Tortuguero Primera Sección, El Tortuguero Segunda Sección, Emiliano Zapata, Estrella de Belén, Francisco I. Madero, Ignacio Zaragoza, Jerusalén, Jesús Nazareno, Jol Actiepa, La Carolina, La Ciria, La Concordia (Monte Grande), La Conformidad, El Conejo, La Providencia, La Tronconada, Las Cataratas, Las Nubes, Las Vegas (El Zapote Segunda Sección), Libertad, Lindavista y Santa Mónica, Loma Bonita, Lomalinda Primera Sección, Lomas de Venado, Lázaro Cárdenas, Los Luceros Primera Sección, Lumija, Miguel Hidalgo, Monte Líbano, Nazareth, Nueva Mesopotamia (San Antonio Bascán), Nuevo Mundo, Ojo de Agua, Pactiun Chico, Palma Tulijá (Monte los Olivos), Playa Villahermosa, Potioja Primera Sección, Potioja Segunda Sección, Providencia Fracción, Providencia Número Uno, Pueblo Nuevo, Quxul-Já (Agua Viva), Río Jordan, Río Tulija, Salto de Agua, San Agustín, San Antonio, San Fernando, San Javier López Moreno (La Viena), San José, San José Galilea, San José Ixtelja, San José Sivalchem, San Luis, San Marcos, San Miguel Tulija, Santa María, Santiago Nepomuceno, Solo Dios, Suclumpa, Teanija, Tiemopa, Tierra Colorada, Úrsulo Galván, Úrsulo Galván Segunda Sección, Vicente Guerrero, Yaxscha. Sitalá: Arizona (Cairo), Batila, Berlín, Chaveclumil, Don Pedro, El Barranco, El Carmen, El Diamante, El Encanto, El Herradero, El Porvenir, El Rodeo, El Suspiro, El Vergel, Fracción Jaguala, Fracción Vergel, Frontera</p>
--	---

	<p>Mevaja, Genova, Golonchan Viejo, Guadalupe Captetaj, Guadalupe la Palma, Guadalupe Peña Blanca, Guadalupe Shucail, Guadalupe Tulaquil, Insurgente Picote, La Giralda, La Merced, La Palmita, La Providencia, La Ventana Pichitam, Las Gardenias, Las Palmas, Los Alpes el Palmar, Mevaja, Mevajá Uno, Ojo de Agua, Paraíso Chicotán, Paraíso Santa Bárbara, Pomiltic, San Agustín Jaguala, San Antonio el Rosario, San Antonio Jaguala, San Antonio los Alpes, San Francisco, San Francisco la Unión, San Jerónimo, San Joaquín, San José, San José Arenal, San José Guadalupe, San José Jaguala, San José Recreo, San Juan de la Montaña, San Juan Santa Bárbara, San Juan Shucail, San Juan Veracruz, San Luis Brasilia, San Luis los Vertientes, San Luis Xixintonal (San Luis Jaguala), San Martín (Ciro Estrada), San Pablo, San Pedro Chutel, Santa Anita Picote, Santa Bárbara, Santa Bárbara Tercera Sección, Santa Clara, Santa Cruz el Recreo, Santa Cruz la Reforma, Santa Isabel, Santo Domingo Shucail, Sitalá, Taniel, Terranova, Tulaquil, Villa las Rosas. Tila: Álvaro Obregón, Campanario, Cantioac, Cucuja, Chachalaca, Chugtjeja, Chulum Cárdenas, El Limar, El Zapotal, Emiliano Zapata, Fracción Santa Anita, Gracias a Dios, Huanal, Jol-Ako, Jolja, Jolpabuchil, La Preciosa, Los Dos Arbolitos, Los Mangos, Los Robles, Lumija, Masojá Chico, Misija, Nueva Esperanza, Pansutzteol, Paraíso, Patastal, Petalcingo, Refugio, San José Changuinic, San Valentín, Santa Anita, Tila, Tocob Leglemal, Vicente Guerrero, Victoria. Tumbalá: Álvaro Obregón (Planada), Arroyo Agua Azul, Cacahuatal, Cielo Joyeta, Chuchucruz Primera Sección, Chuculumtiel, El Alianza, El Cedro, El Porvenir, El Prado, El Triunfo, Embarcadero Naranjil, Emiliano Zapata, Esperanza Joyeta, Hidalgo Joshil, Ignacio Allende, Joshil, La Lomita, La Revancha, Las Piedras, Nuevo Triunfo, Obregón la Loma, Pactiun, Patelna, Sombra Chica, Sombra Grande, Tehuacán, Tumbala, Venustiano Carranza, Xumulja. Yajalón: Agua Blanca, Agua Fría, Albania, Amado Nervo, Anover (Poblado Lucio Blanco), Aquil Porvenir, Arenal Buenavista, Arroyo Carrizal, Arroyo Moton, Arroyo Seco, Arroyo Tsonep, Aurora Bahuitz, Barranca Nabil, Bawitz (Juan García), Bremen, Buenavista Takinukum, Buenavista Takinukum Dos, Buwhuitz, Calvario Bahuitz, Calvario Bahuitz Ojo de Agua, Calvario las Delicias, Candelaria, Canenab, Carmen Guayaquil, Carmen Recreo, Cerro de Guadalupe, Cola del Campo Boshac, Colipac, Coopropiedad Colipa, Cumbre Yashwinic, Chililja, Chitaltic, Chiviltic, Chupaquil, El Águila, El Azufre, El Carmen, El Carmen Dos, El Centenario, El Chuchumil, El Delirio, El Esfuerzo, El Faro, El Mirador, El Pedregal, El Porvenir, El Porvenir Pucilton, El Porvenir Uno, El Prado, El Progreso, El Recreo, El Rosario, El Tepeyac, El Tzemente, Emiliano Zapata, Esperanza, Esperanza Ojo de Agua, Esperanza Porvenir, Esperanza Setzer, Esperanza Takinukum, Florida, Florida Yob, Fracción Arenal, Fracción la Aurora, Fracción la Unión, Gabino Pinto, Guadalupe, Ishcamut, Ishcamut Dos, Joltoljá Bawitz, José María Morelos y Pavón (Taquinja), Jotola, La Aldea, La Belleza, La Constancia, La Florida (Takinukum), La Gloria Bahuitz, La Isla Uno, La Laguna, La Libertad, La Reforma, La Soledad, La Sonrisa, La Tristeza, La Unión, La Unión Takinucum (Buenavista Takinucum), La Ventana, Las Brisas, Las Rocas, Lázaro Cárdenas, Limbanó Utrilla, Lindavista Vesubio, Loma Linda, Lorena, Los Alpes, Los Pajaritos, Lucio Blanco, Majasil, Nayarit, Nichtunil, Niquidambar, Nueva Argentina, Nueva Esperanza, Nueva Jerusalén, Nuevo Paraíso, Ocot Yashwinic, Ocotal, Paraíso Tzemente, Pucilton Uno, Rosario Saclumil, Saclumil Dos, San Antonio (La Giralda), San Antonio Buenavista, San Antonio Dos, San Antonio la Aurora, San Antonio Texas, San Carlos, San Fernando, San Francisco, San Francisco Uno, San Jorge, San José, San José Bushlac, San José Cacateel, San José El Paraíso, San José Ismocoy, San José la Ceiba, San José la Gloria, San José Majasil, San José Ocot, San José Paraíso, San José Pulpitillo, San José Yob, San Luis, San Miguel, San Pedro, San Pedro Buenavista, San Pedro Jotola, San Pedro Nachitam, San Ramón, San Vicente, San Vicente Tzinton, Santa Bárbara Uno, Santa Cruz del Palmar, Santa Cruz el Mirador, Santa Cruz la Florecita, Santa Rita, Santa Rita (El Bebedero), Shashija, Sheshal, Sierra Morena, Sinaí, Soledad, Soledad del Carmen, Soledad Takinukum, Takinjá Bawitz, Tierra Colorada Uno, Tránsito, Tres Piedras Tzelej, Tulaquil, Tzajalumil, Tzinton, Uluzas, Venecia, Vistahermosa (Esquipulas), Yajalón.</p> <p>TABASCO: Emiliano Zapata: Boca de Chacamax, Coronel Gregorio Méndez Magaña (Pénjamo), Emiliano Zapata, Nuevo Chablé, Paso de San Román, Reforma, San Román.</p>
--	--

bats'il k'op (del oriente)
[batsʔil kʔop]
<tselfal del oriente>

CHIAPAS: **Altamirano**: Agua Escondida, Altamirano, Belisario Domínguez, Carmen Rusia, Chenchoj, El Horizonte, El Limonal, El Ocotol Agua Escondida, El Saltillo, El Triunfo, El Venadito, Emiliano Zapata, Joaquín Miguel Gutiérrez, La Central, La Esperanza, La Grandeza, La Laguna, Laguna Paraíso, Las Gardenias (El Crucero), Lindavista, Luis Espinoza, Morelia (Victorico Rodolfo Grajales), Nueva Esperanza, Nuevo Joaquín Miguel Gutiérrez, Nuevo San Carlos, Ocotol, Onilja, Puerto Rico, Rancho Nuevo, San Antonio la Pimienta, San Isidro, San Luis Potosí, San Luis Potosí Dos, San Marcos, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz (La Ilusión), Santa Elena de la Cruz, Santo Tomás los Cimientos, Sociedad la Victoria, Solo Dios, Venustiano Carranza. **Benemérito de las Américas**: Arroyo Delicias, Benemérito de las Américas, Benemérito de las Américas (Sección Dos), Benito Juárez, Crucero a Benito Juárez, Crucero de Zamora Pico de Oro, El Cedro, El Planchón, Flor de Cacao, Francisco Julián Grajales, La Caoba, Loma Linda, Nueva Unión (Sección Uno), Nuevo Chihuahua, Nuevo Orizaba, Nuevo Veracruz, Quetzalcóatl (Primera Sección), Quetzalcóatl (Segunda Sección), Roberto Barrios Dos, Roberto Barrios Uno, Sin Nombre (Trinidad Jiménez). **La Independencia**: Concepción, El Campamento, El Triunfo, Francisco Sarabia, La Independencia, La Patria, Pinal del Río, Playa Azul, Rivera de la Selva, Rosario Dos, Río Blanco, San Antonio, San Antonio Buenavista, San Antonio Chiquinivaltic, San Isidro Zapotal, San José las Palmas, Santa Rita el Vergel, Santa Teresa, Venustiano Carranza. **Las Margaritas**: Agua Velasco, Artículo Veintisiete, Carmen Villaflores, Cruz del Rosario, Cuatro de Octubre, Chenchumajan, Chiapas, El Edén, El Encanto, El Recuerdo, El Trapichito, Espíritu Santo, González de León, Hidalgo, Jerusalén, La Conquista, La Ilusión, La Libertad, La Soledad, Las Margaritas, Lucha Campesina, Miguel Hidalgo y Costilla, Montebello, Morelia, Nueva Providencia, Nuevo Chulja, Nuevo Matzan, Nuevo Montecristo, Nuevo Poza Rica, Nuevo Sabanilla, Plan de Santo Tomás, Rafael Ramírez, San Antonio los Montes, San Carlos del Río, San Cristóbal Buenos Aires, San Isidro, San José las Palmas, San José Zapotal, San Lorenzo, Santa Rita, Unión Victoria, Veinte de Noviembre, Vicente Guerrero, Villa, Yasha. **Maravilla Tenejapa**: Agua Azul, Agua Perla, Amatitlán, Cacahoatán, El Ixcán, Frontera Nuevo Tenejapa, Guadalupe Miramar, La Bella Ilusión, La Democracia, Loma Bonita, Maravilla Tenejapa, Monte Flor, Montecristo Río Escondido, Nueva Esperanza, Nueva Lindavista, Nueva Argentina, Nuevo Rodolfo Figueroa, Paraíso, Peña Blanca, Plan de Río Azul, Salto de Agua, San Felipe Jataté, San Mateo Zapotal, Santa Cruz, Santo Domingo las Palmas, Trece de Septiembre, Trece de Septiembre (Segunda Sección), Veinte de Noviembre. **Marqués de Comillas**: Adolfo López Mateos, América Libre, Boca de Chajul, El Porvenir, Emiliano Zapata, Galacia, José López Portillo, La Corona, La Victoria, Nuevo Paraíso, Playón la Gloria, Quiringuicharo, Reforma Agraria, San Isidro, San Lázaro, Tierra y Libertad, Zamora Pico de Oro. **Ocosingo**: 20 de Noviembre, Abasolo, Acanxacún, Ach'lum Monte Líbano, África, Agua Clara, Agua Zarca, Alacte Buenavista Uno, Albores, Altamira, Amaitic, Arabia, Argentina, Arroyo Aguilar, Arroyo Granizo, Arroyo Santa María, Artículo Veintisiete, Asia, Aspulja, Balancán, Balaxté, Balboa, Benemérito, Benito Juárez Bulua [Benito Juárez], Bethel, Boca del Cerro, Bonanza, Boqueron, Brillante Buenavista, Buenavista, Buenavista Dos, Buenavista San Isidro, Buenavista Teaquil, Buenos Aires, Buenos Aires Centro Cultural, Bulushbac, Busilja, California, California Uno, Campet, Campo Alegre, Campo Virgen, Candelaria, Candelaria Bulva, Cansabinal, Cantajal, Carmen Banabil, Centro Chij, Cintalapa, Código Tres, Colonia Virginia, Colowitz, Comitán, Cristalina, Cristóbal Colón, Crucero Palestina, Cuahutemoc, Cuxulja, Chacantel, Chachib, Chacsi, Chalam del Carmen, Chamizal, Chamomun, Chijilté, Choxiltic, Chuljá, Damasco, Dolores, Dolores las Palmas, Edén del Carmen, Egipto, El Amate, El Amparo, El Bambú, El Cacao, El Cairo, El Calvario, El Campito, El Capulín, El Carmen, El Carmen Dos, El Carrizal, El Carrizal (El Corozal), El Cautivo, El Cedro, El Centro, El Cielo, El Ciprés Dos, El Ciprés Uno, El Consentido, El Diamante, El Dorado, El Edén, El Espejo, El Herradero, El Laurel, El Limonal, El Limonar, El Limón, El Milagro, El Monte, El Naranjo, El Ocotol, El Paraíso, El Parral, El Pedregal, El Porvenir, El Pozo, El Prado, El Primor, El Progreso, El Recreo, El Recuerdo, El Refugio, El Retiro, El Retiro Pomala, El Revolución, El Rosario, El Suspiro, El Tesoro, El Triunfo, El Tumbo, El Vergel, Emiliano Zapata, Esperanza, Flor de Cacao, Fracción Esperanza, Francisco Guerrero, Francisco Villa, Frontera Corozal, Galilea Uno, Garibaldi (Lomas Taurinas), Getzemani, Getzemanilito, Gracias a Dios (Valle de Tonina), Gracias a Dios, Granizo, Guadalupe, Guadalupe (San Luis), Guadalupe del Valle, Guadalupe Dos, Guadalupe Mapaltic Uno, Guadalupe Pashila, Guadalupe Tecoja,

	<p>Guadalupe Tres, Guadalupe Uno, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Huimanguillo, Independencia, Italia, Ixtapa Mirador, Jacap Uno, Jalapa, Jaral, Jericó, Jericó Segunda Sección, Jerusalén, Jol Tuliya, Jomalchén, Josefa Ortiz de Domínguez, Judea, K'ukda, K'ukjá, La Arena, La Aurora, La Azuleta, La Candelaria, La Cañada, La Ceiba, La Culebra, La Cumbre, La Cureña (Casco), La Champa Canchanivaltic, La Democracia, La Escondida, La Esmeralda, La Esperanza, La Estrella, La Florida, La Florida Uno, La Fortuna, La Frontera, La Frontera Dos, La Frontera Uno, La Ganadera, La Gloria, La Guadalupe, La Ilusión, La Lucha, La Maravillas, La Mascovia, La Nueva Fortuna, La Palma, La Palma Grande, La Providencia, La Puerta, La Reforma, La Rivera, La Siria, La Soledad, La Tinta, La Trinidad, La Trinitaria, La Unión Uno, La Ventana, La Virginia, Lacandón, Lacanjá Chansayab, Lacanjá Tzeltal, Laguna Colorada, Laja Tendida Dos, Las Canchas, Las Conchitas, Las Champitas Uno, Las Flores, Las Golondrinas, Las Margaritas, Las Marthas de Carmelas, Las Minas, Las Palomas, Las Perlitas Uno, Las Piedrecitas, Las Playas, Las Tres Palmitas, Las Veguitas, Las Vistillas, Lequilum, Limonal, Lindavista, Lindavista (Ojo de Agua), Locatulum, Loma Bonita, Los Altos de Jalisco, Los Claveles, Los Laureles, Los Limares, Los Mochis, Los Pinos, Los Quinichez, Luchub Baltic, Lucumilja, Lázaro Cárdenas, Macedonia, Maeva, Mango, Maravilla Tiber, Maravillas, Margarita, Mexicali, Michoacán, Montebello, Monterrey, Morelia, Morelos, Morelos (La Arena Segunda Sección), Mosil, Mumuntic Dos, Mumuntic Uno, Nabalán, Nachipa, Nazareth, Noy Aquil, Nueva Buenavista, Nueva Esperanza (La Esperanza), Nueva Flor de Cacao, Nueva Italia, Nueva Libertad, Nueva Morelia, Nueva Patria (La Laguna), Nueva Providencia, Nueva Samaria Uno, Nuevo América (Nobelinda), Nuevo Balancán, Nuevo Berriozabal, Nuevo Canán, Nuevo Centro Lindavista, Nuevo Chamizal, Nuevo Chapultepec, Nuevo Durango, Nuevo Getzemani, Nuevo Guerrero, Nuevo Jataté, Nuevo Laredo, Nuevo Mariscal, Nuevo México, Nuevo Ojo de Agua, Nuevo Orizaba, Nuevo Oxchuc, Nuevo Paraíso, Nuevo Pataté, Nuevo Petalcingo, Nuevo Sacrificio [Sacrificio], Nuevo San Antonio, Nuevo Sushila, Nuevo Triunfo, Nuevo Tuxtla, Ocosingo, Ojo de Agua, Ojo de Agua Zapote, Ojo de Agua Tzotzil, Pacoyal, Palestina, Palma Chica, Pamanabil, Papayal, Paraje Nazaret Uno, Pashila, Pashila la Unión, Pashila Pomarrosa, Patihuitz, Pejtaj, Perlas de Acapulco, Peña Blanca, Peña Chabarico, Peña Guadalupe, Peña Limonar, Perlas de Acapulco, Pichualco, Pico de Oro, Placido Flores, Plan de Ayutla, Portugal, Porvenir Yaxchilán, Primavera, Primero de Mayo, Productores Agropecuarios la Selva Lacandona SSS, Progreso, Pueblo Nuevo Uno, Puerto Bello Metzaboc, Puerto Veo, Quince de Marzo, Quintana Roo, Quintum Dos, Quintum Tres, Quintum Uno, Ramón F., Rancho Alegre, Rancho Jerusalén [Rancho Jerusalem], Rancho Nuevo, Rincón, Rosa Magaly, Río Usumacinta, Sabanilla, Sacrificio la Esperanza, Samaria, San Agustín, San Andrés (La Selva), San Antonio, San Antonio Alacté, San Antonio Buenavista, San Antonio Buenavista Dos, San Antonio Caribal, San Antonio Catarraya, San Antonio el Ciprés, San Antonio Escobar, San Antonio Guadalupe, San Antonio Guayaquil, San Antonio Jacap, San Antonio la Esperanza, San Antonio las Delicias (Pamal), San Antonio Samaria, San Antonio Sibalchén, San Antonio Tijuana, San Antonio Tres, San Antonio Uno, San Bartolo, San Bartolo (El Puerto), San Canuto, San Caralampio, San Caralampio Agua Dulce, San Carlos, San Carmelito, San Felipe, San Felipe Buenavista, San Fernando, San Francisco, San Francisco la Pimienta, San Francisco Uno, San Isidro, San Isidro la Esperanza, San Jacinto, San Jacinto Dos, San Javier, San Jerónimo, San José, San José (Chamomun), San José Chuchumil, San José Dos, San José el Mumunal, San José la Reforma, San José Limón (El Limón), San José Nacimiento, San José Obrero, San José Pathuitz, San José Uno, San Juan, San Juan del Río, San Juan Rómulo Calzada, San Juanito, San Juanito Pashila, San Lorenzo, San Luis Coela, San Lázaro, San Manuel, San Marcos, San Martín, San Martín Uno, San Miguel, San Miguel Dos, San Miguel el Grande, San Nicolás, San Nicolás Tenanguito, San Nicolás Uno, San Pablo, San Pedro, San Pedro Carrizal, San Pedro la Unión, San Pedro Tonina, San Quintín, San Ramón, San Sebastián Jahuaca, San Vicente, San Vicente Dos, San Vicente Río Blanco, San Vicente Uno, Santa Amalia, Santa Clara, Santa Cruz, Santa Cruz Chacsi, Santa Cruz el Limar, Santa Eloísa, Santa Isabel, Santa Juana, Santa Julia, Santa Lucía, Santa Lucía Uno, Santa Margarita, Santa Margarita Tres, Santa Martha, Santa Martha Corozal, Santa María, Santa María las Flores, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa Delina, Santa Rosa Dos, Santa Rosa Uno, Santa Rosita, Santa Teresa Dos, Santo Domingo, Santo Domingo Uno, Santo Tomás (Santo Domingo), Santo Tomás, Santo-Ton, Sapsitic, Saquilja, Shis Esquipulas, Shishintotic, Sibaca, Sin</p>
--	---

	<p>Nombre (Andrés Jiménez Hernández), Sin Nombre (Antonio Moreno López), Sin Nombre (Caralampio Morales), Sin Nombre (Ciro Cancino), Sin Nombre (Francisco Sánchez Pérez), Sin Nombre (Javier López Moreno), Sin Nombre (Manuel Guzmán Arcos), Sin Nombre (Manuel Sánchez Pérez), Sin Nombre (Mariano Pérez Sánchez), Sin Nombre (Pedro Méndez Sánchez), Sin Nombre (Santiago Ruíz Gómez), Sin Nombre (Santos), Sinaí, Sival, Sloquib Chay, Sultana, Suschila [Suschia], Tehuacán, Tenango, Terán, Tierra Blanca, Toluca, Toms Munzer (Nueva Patria), Tonina del Carmen, Tres Arroyos, Tres Marías, Tuxtla, Tzacbatul, Tzajala, Tzajalob, Ubilio García, Ucumilja, Unión Dos, Unión Juárez, Valladolid, Veinte de Noviembre, Venezuela, Venustiano Carranza, Veracruz, Villa Satélite, Villaflores, Vista Alegre, Vistahermosa, Yaxala, Yaxchilán, Yaxoquintela, Yucatán, Zaquilumil, Zaragoza.</p> <p>TABASCO: Balancán: Aguacatal Dos, Apatzingan, Balancán, Buenavista Veintitrés, Cibal de la Gloria, Constitución, El Arrozal, El Destino (Villa Quetzalcóatl), El Naranjito, El Triunfo, Emiliano Zapata Salazar, La Gloria, La Huleria, Lombardo Toledano, Los Naranjos (Sofocante), Mactún, Ojo de Agua, Plan de Guadalupe Sección Central, Reforma (Provincia), San Juan, San Manuel, San Marcos, Texas (Vidamar), Tierra y Libertad. Tenosique: Álvaro Obregón, Arena de Hidalgo, Boca del Cerro, Carlos Pellicer Cámara, Cerro Norte, Corregidora Ortiz de Domínguez, Cortijo Nuevo Primera Sección, Crisóforo Chiñas, Diez de Mayo, El Bejucal, El Chivacal, El Faisán Tercera Sección (Chiniquija), El Manantial, El Palmar, El Pedregal, El Progreso, Emiliano Zapata Segunda Sección (El Carmen), Esperanza Tercera Sección Norte (El Veinte), Francisco I. Madero Cortazar, Francisco Villa, General Ignacio Zaragoza, Guadalupe Victoria, Icorsa, Ignacio Allende, Independencia, La Estancia (Nueva Estancia), Licenciado Adolfo López Mateos, Los Rieles de San José, Luis Echeverría Álvarez Segunda Sección, Miguel Hidalgo, Niños Héroes de Chapultepec, Punta de Montaña, Rancho Caído, Rancho Grande, Redención del Campesino, Reforma Agraria, San Carlos, San Francisco, San Marcos, Santa Cruz, Santa Rosa, Santo Tomás, Tata Lázaro, Tenosique de Pino Suárez, Veinte de Noviembre, Veteranos de la Revolución.</p>
<p>bats'íl k'op (del sur) [bats'íl k'op] <tsetal del sur></p>	<p>CHIAPAS: Angel Albino Corzo: Barrio Guadalupe (El Nueve), El Arroyón, El Chorro, El Mirasol, El Pacayal, El Porvenir, Francisco I. Madero, Jaltenango de la Paz, Jerusalén, La Tarraya, Nueva Colombia, Nueva Independencia, Nueva Palestina, Nuevo Progreso, Plan de Ayutla, Querétaro, Salvador Urbina, San Ramón, Santa Rita, Sayula. Chicomuselo: Benito Juárez, Chicomuselo, Josefa Ortiz de Domínguez (La Fortuna), La Pinta, La Zacualpa, Mayor Julio Sabines, Miguel Alemán, Monte Sinaí, Navarra, Pablo L. Sidar, Primero de Mayo, Tuju Buenavista. Cintalapa: Abelardo L Rodríguez, Amanecer José Castillo Tielmans, Benito Juárez Uno (Chiapas Nuevo), Canaan, Cintalapa de Figueroa, Corazón del Valle, Emiliano Zapata, Estoracon, Ignacio Zaragoza, Jacinto Tirado, La Florida, Lázaro Cárdenas, Los Laureles, Monte Sinaí Dos (El Fénix), Nueva Tenochtitlán (Rizo de Oro), Nuevo Jerusalén, Rafael Cal y Mayor, Rosendo Salazar, Venustiano Carranza, Vista Hermosa. Frontera Comalapa: Agua Zarca, Bellavista del Norte, Belén, Doctor Rodulfo Figueroa, El Triunfo de las Tres Maravillas, Frontera Comalapa, Joaquín Miguel Gutiérrez (Quespala), La Nueva Independencia, La Sabinada, Monte Redondo, Monte Redondo (Nuevo México), Nueva Linda, Nueva Revolución Zapatista, Nuevo Tres Lagunas, Paso Hondo, San Caralampio, Santa Teresa (Llano Grande), Tamaulipas, Verapaz. La Concordia: Arroyo Negro (San Gabriel), Benito Juárez, Berlín, Buenavista, Buenos Aires, Cabañas, Corazón de Jesús, Corralito, Custepec, Chanalito, Diamante de Echeverría, El Arroyón, El Castaño, El Higo Amate, El Pacayal, El Peñón, El Porvenir, El Recreo, El Recuerdo, El Retiro, El Ámbar (El Ámbar de Echeverría), Flor Bonita, Gracias a Dios, Guadalupe, Guadalupe, Independencia, Israelita, La Concordia, La Esperanza, La Nueva Fortuna, La Sombra, Las Limas, Las Violetas, Loma Bonita, Los Laureles, Margarita, Niños Héroes, Nueva Esperanza, Nueva Linda, Nueva Rivera, Nuevo Paraíso, Nuevo Sonora, Ojo de Agua Dos, Ojo de Agua Uno, Palmira, Piedra Blanca (La Vega del Palmar), Plan de la Libertad, Rancho Bonito, Reforma, Rizo de Oro, San Agustín, San Antonio, San Carmen, San Diego, San Francisco, San Isidro, San Isidro la Cuchilla (San Agustín), San José, San Juan, San Lorenzo, San Lucas, San Luis, San Marcos, San Martín la Playona, San Miguel, San Nicolás, San Pablo, San Pedro, San Rafael, Santa Amalia, Santa Anita, Santa Elena, Santa Fe, Santa Martha, Santa Rosa, Torreoncito, Xochimilco. Las Rosas: Buenavista Santa Elena, Cancantic, Canjob, Canjobito, Cruz Morales, Chajob, Chitama, El Aguacate, El Haway, El</p>

	<p>Paraíso, El Piñuelar, El Vertedor (El Pedregal), El Zapote, Fraccionamiento San Miguel, Guadalupe las Canoas, Ixtapilla, La Cama, La Furia, La Laguna, La Primavera, Las Canoas, Las Manzanitas, Las Rosas, Los Pinos, Los Reyes, Nuevo Tepeyac, Planta Vieja, Puente Nuevo (Egipto), San Antonio de Yola, San Antonio del Monte, San Antonio el Paraje, San Antonio Tzujula, San Antonio Yola [San Antonio Yolar], San Cristobalito, San Isidro, San Isidro la Libertad, San Juan las Tunas, San Luis, San Miguel, San Rafael el Arroyo, Santa Rosa (San Ramón), Santa Teresa, Tres Amores (Tzujab), Zacualpa. La Trinitaria: Albores de Zapata, Albores de Zapata Dos, Álvaro Obregón, Ángel Albino Corzo, Cuauhtémoc, Chihuahua, El Porvenir Agrarista, El Progreso, El Salvador, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Guadalupe el Zapote, Hidalgo, José María Morelos, La Esperanza, La Ilusión (Tierra Blanca), La Trinitaria, La Unión, Las Delicias, Lázaro Cárdenas, Libertad Primero de Enero, Los Pinos, Nuevo Chapultepec, Nuevo Villaflores, Nuvila la Ceiba, Ojo de Agua, Plan de Ayala, Quinta Josefita, Reforma Agraria, Ricardo Flores Magón, Rodulfo Figueroa, Rubén Jaramillo, Río Grande el Grijalva, San Diego, San Marcos (Cuauhtémoc Varillas Kilómetro 19), San Vicente, Santa Rita, Tepancuapan Nueva Linda, Unión Juárez, Vicente Guerrero, Yalishao Allende. Montecristo de Guerrero: El Capricho, Laguna del Cofre, Montecristo de Guerrero. Socoltenango: Abasolo, Adolfo Ruíz Cortines (Ojo de Agua), Anexo las Rosas de Guadalupe, Benito Juárez, Constitución Veintisiete, Cárdenas del Río (Lázaro Cárdenas), Chihuahua, Doctor Samuel León Brindis, El Bajío San Lazarito, El Banco, El Carmen Chamena, El Sabinal, El Santuario, Emiliano Zapata, Estrella Roja, Francisco Villa, La Mesa, Las Palmas Santa Cruz, Miramar, Nueva Jerusalén Cascajal, Nueve de Marzo, Nuevo Chejel, Nuevo Progreso Agrario, Nuevo San Sebastián la Candelaria (Copanaguastla), Nuevo Tamaulipas, Nuevo Zacoalpa (La Roca), Puerto Rico, Reforma Agraria, San Antonio Copalar, San Antonio Crucila, San Antonio el Sauzal, San Vicente Pauchil Chanival, Santa Cruz Jotola, Santa Rita Agua Escondida (El Molino), Socoltenango, Unión Campesina, Unión Guadalupe, Victoria Tierra Blanca. Tzimol: Doctor Manuel Velasco Suárez, El Encanto, Felipe Ángeles, La Mesilla, Nueva Floresta, San José el Cairo, Santiago la Mesilla, Tzimol. Venustiano Carranza: Acayucan, Agua Bendita, Aguacatenango, Cacao Dos, Candelaria (La Pastoría), Diecisiete de Marzo, El Cedral, El Desengaño, El Huerto, El Naranja, El Novillero, El Paraíso, El Porvenir, El Puerto, El Recuerdo, El Sauz, El Sumidero, El Trapichito, Emiliano Zapata, Francisco Hernández Hernández, Grandeza del Río Blanco (San José la Grandeza), Guadalupe el Limón, Guadalupe Victoria, Guadalupe Yerbasanta, Laguna Oquíl, Laguna Verde, Las Delicias, Los Pinos, Marcos E. Becerra, Mariano Matamoros, Miguel Hidalgo, Monte de los Olivos, Nueva Esperanza, Nuevo Jerusalén, Paraíso del Grijalva, Presidente Echeverría (Laja Tendida), Ricardo Flores Magón, Sagrado Corazón, San Antonio, San Antonio Buenavista, San Antonio el Peñascal, San Antonio Yerbasanta, San Francisco, San Francisco (El Calvito), San Francisco Pujiltic, San Gerónimo, San Isidro la Mesilla, San Isidro la Sociedad, San Juan, San Luis, San Lázaro, San Martín, San Pedro Buenavista, San Vicente, Santa Amalia, Santa Eloísa (El Sauzal), Schpoina Santa Rosa, Soyatitán, Treinta y Uno de Diciembre, Veinte de Noviembre, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero.</p>
--	--

tsotsil

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>bats'i k'op (del este alto) [bats'i k'op]</p> <p><tsotsil del este alto></p>	<p>CHIAPAS: Huixtán: Adolfo López Mateos, Alaj Cham, Bazom, Buenavista, Calvario, Carmen Yalchuch, Chaquiloc, Chempil, Chigton, Dolores Chempil, Huixtán, Ispuhilo, Jocosic, La Era, Lázaro Cárdenas (Chilil), Los Pozos, Los Ranchos, Monte Bonito, Oquem, Pachuctic, Paitagil, Población San Isidro, San Andrés Puerto Rico, San Antonio Balashilna, San Gregorio las Casas, San José las Flores, San Pedro Tejería, Tzabalhó, Tzaquilom, Yalcuc. Las Margaritas: Nuevo Huixtán.</p>

<p>bats'i k'op (del noroeste) [bats'i k'op]</p> <p><tsotsil del noroeste></p>	<p>CHIAPAS: Aldama: Aldama, Coco, Chayomté, Chivit, Ico, Jtzelijpotobtic, Juxton, Mexaton, Revolución Fiu, San José Fiu, San Pedro Cotzilnam, Santa Cruz, Sepelton, Slumka, Tovac, Xulumo, Xuxchén, Yeton, Yoctontic Yolonhuitz. Chalchihuitán: Abanchén, Balunaco, Bololchojon, Canalumtic, Canteal, Cruzton, Chakteal, Chalchihuitán, Chiquinshulum, Ch'emut, Emiliano Zapata, Jobeltik, Jolcantetic, Jolik'alum N'amtic, Jolitontic, Jolomtic, Jolsostetic, Joltealal, Kanech, Lobolaltic (Toltic), Mashilo, Napitz Patkanteal, Pacanam Nuevo Tzunuil, Pacanam Viejo, Patchentic Tosho, Pom, Saclum, Shishimontic Tzalumcultic, Sisim, Tsacucun, Tz'ak, Tzomolton Chit Tic. Chenalhó: Acteal, Ajtic, Atzamilo, Bachén de Poconichim, Bajoveltic, Bajxulum, Bashequen, Belisario Domínguez, Benito Juárez, Beumpale, Campo los Toros, Canocal, Canvinic, Caridad San Antonio, Carmelita Atzam, Cruzton Unión, Chen Hoc, Chenalhó, Chimix Dos, Chimix Primera, Chimtlic, Chixilton, Chuchtic, El Tzac, Ikalum, Jemeltic, Jolxic, K'anteal, Kexalhukum, La Esperanza, La Libertad, La Merced, Las Delicias, Las Limas, Las Palmas, Lindavista, Loom, Macushtetic Chojolhó, Majomut, Majumchon, Majumpepen, Miguel Utrilla (Los Chorros), Naranjatic Alto, Naranjatic Bajo, Natividad, Nijoj, Pajaltoj, Patcruz, Payanchic, Pechiquil, Puebla, Queshtic, Sac Lum, Santa Martha, Shunuch, Takilukum, Takiukum, Tepeyac, Tichén, Tierras Agrarias, Titojtlic, Torostic, Tzabalhó, Tzajalchén, Tzajalhucum, Tzanembolom, Yabteclum (Pueblo Viejo), Yabteclum Fracción Dos, Yabteclum Fracción Tres, Yabteclum Fracción Uno, Yaxalumil, Yaxgemel Unión, Yibeljoj, Yochom, Yocventana, Yolonchén, Yolontzuy Chimix Quinta, Yut-Uk'um. Mitontic: Alamul, Baamnaltic, Cuchumton, Chalam, Chimhucum, Choco, Jontealhó, Mitontic, Oxinam, Patosil (Bashequen), Pulumsibac, Suyalhó, Titaltetic, Tzoeptic, Xocton (Xoctoctic). Pantelhó: Dolores Petaquil, El Encanto (Chixte), El Paraíso, El Porvenir Uno, El Roblar Chishtontic, Guadalupe la Lámina, Guadalupe Tepeyac, Guadalupe Victoria, La Aurora Chica, La Piedad, La Victoria, Las Limas, Palo Tieso, Pantelhó, Paraíso Sepelton, Pequeño Roblar, San Antonio el Encanto, San Benito, San Clemente, San Fernando, San Francisco, San Joaquín, San José Bochtic, San José Buenavista Tres, San José Buenavista Uno, San José del Carmen, San Martín Caballero, San Martín el Triunfo, Santiago los Sabinos.</p>
<p>bats'i k'op (del norte bajo) [bats'i k'op]</p> <p><tsotsil del norte bajo></p>	<p>CHIAPAS: Acala: 20 de Noviembre, Acala, Adolfo López Mateos, Arturo Moreno, Belén, Belén Dos, Carlos Salinas de Gortari, Central Campesina Cardenista, El Chilar, El Paquesch, El Porvenir, El Recuerdo, El Zapote Dos, El Zapote Uno, Esperanza, Herradura, Javier López Moreno (Las Palomas), Jesús Moreno, La Esperanza, La Nueva Esperanza, Lagartero, Las Carolinas, Las Mercedes, Las Minas, Las Palmeras, Los Manguitos, Lucio Blanco, Luis Echeverría Álvarez, Monte los Olivos, Nandápungo, Nuevo Vicente Guerrero (El Chichonal), San Pedro, Santa Rosa, Sin Nombre (Humberto Serrano), Tierra y Libertad. Totolapa: El Calvario, El Chipilinar, El Guayabal, El Paraíso, La Bodega, La Merced, Laguna Negra, Las Perlas, Nuevo Dolores, Ponciano Arriaga, San José Jovelja, San Ramón, Totolapa, Villa de Guadalupe. Venustiano Carranza: Agua Bendita, Cerca de la Noria, Diecisiete de Marzo, El Cacao, El Puerto, La Toma Uno, Las Palmas, Paraíso del Grijalva, Río Jordán, San Francisco (El Calvito), San Nicolás el Calvo, San Pedro el Puy, Tres Cerritos, Venustiano Carranza, Zona Urbana.</p>
<p>bats'i k'op (del centro) [bats'i k'op]</p> <p><tsotsil del centro></p>	<p>CHIAPAS: Chamula: Agil, Arvenza Dos Bachén, Arvenza Uno, Bahosil, Bahukum, Banabolob, Banoctic (Noctic), Batojtlic, Bautista Chico, Bautista Grande, Bechijtic Callejón, Botamesté, Botatulán, Catishtic, Corralito, Cruz Chot, Cruz Obispo, Cruz Quemada, Cruzton, Cuchulumtic Ch'ultic, Chamula (San Juan Chamula), Chicumtantic, Chicviltenal, Chilinjovetic, Chimtlic, Chiotic, El Crucero, El Pozo, Epalchén, Icalumti, Ichilhó, Ichinton, Jeshbotic, Jolbon, Jolnajojtlic, Jolpajalton, Joltzemen, Jomalhó, Jtzav, Kotolté, La Ventana, Laguna Petej, Las Minas, Las Ollas, Lomho, Los Ranchos, Macbilotic, Macvilhó, Majomut, Manzanatic, Milpoleta, Monte Bonito, Muquen, Nachauc, Narváez, Naxic, Nenhuitz, Nichén, Nichnamtic, Pajalton Alto, Pajalton Bajo, Panchintic, Patbon, Pathuitz, Patyalemton, Pilalchén, Pozuelos, Pugchén Chico, Pugchén Mumuntic, Rasien, Romerillo Saclamanton, Santa Ana, Satzu, Setelton, Shucuton, Tentic, Tikomon, Tojtlic, Tres Cruces, Tzajalchén, Tzajaltetic, Tzajalum, Tzalatom, Tzojulum (Tierra Colorada), Tzontehuitz, Tzotomtetic, Ukumtic, Va'alch'en, Yaalhichin, Yaaltz'unun, Yakampot (Yokpot), Yalchitom, Yaltem, Yalvanté, Yitic, Yolon Jol Chumtic, Yolonam, Yolonchén, Yolonhuitz, Yut Osil Dos, Yut Osil Uno, Yutbasx, Yutniotic, Yutosil Tres. Las Margaritas: Nuevo San Juan Chamula. Teopisca: Agua Escondida, Ampliación Galilea, Balhuitz, Belén Lluvia de Gracia, Belén Nuevo San Gerón, Benito Juárez, Betania, Caljovel, Campo Santiago, Cerro Negro, Chichihuitán,</p>

	Chijiltec (San Isidro), Damasco, Dolores, Dos Lagunas (San Isidro), El Chivero, El Nuevo Paraíso, El Porvenir, El Porvenir Segundo, El Rosario, El Santuario, El Vergel, Flores Magón, Galilea, Guadalupe, Jardín del Nuevo Edén, Jerusalén, La Esperanza, Las Limas, Lázaro Cárdenas, Lindavista, Los Alcanfores, Los Cipreses, Los Llanitos, Monte Olivo, Nazareth, Nueva Esperanza (El Carmelito), Nueva Palestina, Nuevo Amatenango (Tres Tabernas), Nuevo Belem, Nuevo Bethel, Nuevo León, Nuevo San Juan, Nuevo Zinacantán, Río Jordán, San Antonio, San Antonio Bellavista, San Antonio Cipresal, San Antonio Sibacaj, San Francisco, San Isidro, San José Chatetic, San José Ocotál, San Marcos, Santa Rosalía (El Manguito), Sinaí, Teopisca, Tzajala, Tzintul, Vida Nueva, Vistahermosa, Yashlumilja.
bats'i k'op (del este bajo) [bats'i k'op] <tsotsil del este bajo>	CHIAPAS: Berriozabal : Amendu, Benito Juárez, Benito Quezada, Berriozabal, El Jocotón, El Vergel de Tonance, Ignacio Zaragoza, Joaquín Miguel Gutiérrez (Ojo de Agua), Las Camelias, Las Maravillas, Libertad, Montecristo, Nuevo Chacacal, Nuevo Progreso, Nuevo San Isidro (Ovejera), San Carlos, Santa Inés Bellavista, Sin Nombre (Arturo Castañón), Solidaridad, Tierra y Libertad, Tú y las Nubes, Unión Hidalgo, Vistahermosa. Ixtapa : Agustín Rubio, Aztlán (Rancho Nuevo), Cacaté, Carlos A. Vidal, Concepción, Cunavilum, Chigton, El Coyolar, El Limón, El Manguito Buenavista, El Nopal, El Nuevo San Miguel Mitontic (Punta de Piedra), El Paraíso, El Progreso, El Roblón, El Zapotillo, Francisco Javier Mina, Francisco Romo Serrano, Ixtapa, La Traya, Las Cañitas, Las Salinas, Lindavista, Llano Alto, Mazanilhó, Modelo (El Zapotal), Multajo, Nueva Esperanza, Nuevo Poblado la Ciénega, Plan de Ayala, San Antonio, San Gabriel, San José Puente de Tierra, Telestaquin, Victorico R. Grajales (Iglesia Vieja), Vistahermosa, Vuelta del Tapo. San Lucas : El Amate, El Carmen Jaimito Chacampom, El Recreo, Francisco Villa, La Montaña, Laguna del Carmen, San José Buenavista, San Lucas. Zinacantán : Ajtetic Alto, Ajtetic Bajo, Apas, Bochojbo Alto, Chainatic, Chajtoj, Chiquinivalvo, El Pig, Elambo Alto, Elambo Bajo, Guadalupe Shucún, Conlum, Jechtoch, Jechtojtik, Jobchenon (La Granadilla), Jocotal, Joigelito, Jomal-Osil, Joygel Grande, K'aqueté, La Granadilla, La Pera, La Selva, Mazam, Nachig, Navenchauc, Pasté, Patosil, Petztoj, Piedra Parada, Pinar Salinas, Potojtik, Rancho Nuevo, San Antonio, San Nicolás Buenavista, Shulvo, Tierra Blanca, Tzajalnam, Tzum, Yaaltzi, Yalentay (San Joaquín), Zequentic, Zinacantán.
bats'i k'op (del norte alto) [bats'i k'op] <tsotsil del norte alto>	CHIAPAS: Amatán : Acapulco, Adolfo López Mateos, Amatán, Anexo las Margaritas (San Martín), Arroyo Seco, Buenavista, Buenos Aires (Limoncito), Carmen Jucuma, Cerro Blanco, Cerro del Zapotal, Congregación la Loma Segunda Sección, Constitución, Cruz de Lencho, El Belén, El Calvario, El Cerrito, El Chinal, El Limón, El Limón Segunda Sección, El Mirador (Berlín), El Naranja Primera, El Porvenir Tres Picos, El Porvenir Tres Picos Segunda Sección, El Remolino, El Retiro, Emiliano Zapata, Escalón Primera Fracción (El Baril), Esquipulas, Estrella, Flor del Río, Guadalupe Victoria, La Candelaria, La Esmeralda, La Esperanza, La Granja, La Lomita, La Maravilla, La Selva, Lindavista (Palestina), Lonchén, Los Méndez, Mazatlán, Miguel Hidalgo, Monterrey, Morelos, Nanchital, Nueva Estrella, Nueva York, Nuevo Acapulco, Nuevo San Lorenzo (La Choza), Piedra Blanca, Primavera, Primavera (El Suspiro), Reforma y Planada, Rosario Primera Sección, Rosario Segunda Sección, Rosario Tercera Sección, San Andrés, San Andrés Tres Picos, San Antonio, San Antonio Tres Picos (Tres Picos Montaña), San Fernando, San José, San José Buenavista, San José Puyacatengo, San Lorenzo, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Cruz el Azufre, Sonora, Valentín de la Sierra. Bochil : Ajilo, Allende de Esquipulas, Andulio Gálvez (Santo Domingo), Bochil, El Amate, El Cerro, El Copal, El Chuchis, El Naranja, El Palmar, El Palmarcito, Garrido Canaval (Chavarria), La Bombilla, La Libertad, La Naranja, La Yerbabuena, Las Lagunas (Laguna Grande), Llano Grande, Luis Espinoza, Monte Chico, Monte Grande, Nio, Palma Real, Pocito Caulote, Pomilo, San Antonio la Pitaya, San José Mujular, San Pedro el Achiote, San Vicente, Santa Cruz Nilhó, Shashalpa, Sitetic, Tierra Colorada, Venustiano Carranza, Yerbabuena Isbontick. El Bosque : Altagracia, Argentina, Argentina Dos, Buenavista, Carmen Guayabal, Carmen Guayabal Dos, Corazón de María, Chichaltic el Limón, El Bosque, El Carrizal, El Jardín, El Mangal, El Mojón, El Naranjal, El Palmar, El Pedregal, El Remolino, El Triunfo, El Vergel Dos, Florencia, La Esperanza, La Gloria Chikinchen, La Trinidad, Las Amapolas, Los Ángeles, Naptic, Niquidambar, Nueva Jerusalén, Ocotál, Plátanos, Pozo Verde, San Andrés el Paraíso, San Andrés la Laguna, San Antonio, San Cayetano, San Cayetano Dos, San Francisco, San Isidro Uno, San Joaquín, San Miguel, San Norberto,

San Pedro Nixtalucum, Sovinotic, Tzotzil Tierra Unión, Vergel, Vista Hermosa Dos. **Huitiupán:** Acapulquito, Agustín Rubio, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Campo Alegre Dos, Campo Alegre Uno, Carmito Dos, Carmito Uno, Cerro la Pava, Cinco de Mayo, Chanival, Díaz Ordaz (El Sinaí), Dieciocho de Abril, El Azufre, El Campo, El Desengaño, El Fortín, El Ocotal, El Pozo Esquipulas, El Remolino, Emiliano Zapata, Enrique Rodríguez Cano (La Loma), Francisco Villa, Guayabal Sinaí, Huanal, Huitiupán, José María Morelos, La Competencia, La Corona, La Florida, La Labranza, La Mariposa, La Sorpresa, La Unión, La Ventana, Las Nubes, Lázaro Cárdenas, Lindavista, Mina de Oro, Naquem, Nueva Generación Emiliano Zapata, Nuevo San Pedro Pabuchil, Pabuchilito, Paraíso, Platanarcito, Prusia, Quince de Agosto, Ramos Cubilete, Rancho Alegre (El Pom), San Dionisio (Jabalí), San Francisco, San Francisco Dos, San Juan el Aguaje, San Lorenzo, San Martín, San Pedro Pabuchil Uno (Francisco I. Madero), Santa Catarina las Palmas, Santa Clara, Santa Lucía Pabuchil, Santa Lucía, Santa María de los Ángeles, Santa Rita Pabuchil, Seis de Noviembre, Sombra Carrizal, Sombra Lagunita, Vicente Guerrero, Villa Luz, Zacajtic, Zacatonal de Juárez. **Ixhuatán:** Chapayal Grande, El Aguacate, El Cimientito, El Majagual, El Zapote, Emiliano Zapata, Ignacio Zaragoza, La Candelaria, Pojajal Primera Sección, Pojajal Segunda Sección, Pojajal Tercera Sección, Santa Anita. **Jitotol:** Buenavista Tzajal-Chen (Cafetal Socorro), Carmen Chiquito (El Aguacate), Carmen Zacatal, El Amate, El Ámbar, El Laurel, El Ocotal, El Paraíso, El Rosario Viejo, Francisco I. Madero, Jitotol, La Cumbre, La Laguna, Las Maravillas, Matasano, Rubén Jaramillo, Salitral, Tránsito Dos. **Larráinzar:** Ajtic Carrizal, Arcochén, Bachén, Bajoveltic, Batzitic, Baxantic, Bayalemo Dos, Buenavista, Canté, Chalotoj, Chavquilicum, Chichelalhó, Chuchilton, Chuchilton Anexo Potobtic Dos, Guacamaya, Jocolhó, Jolbax, Jolnachoj, Kaomtealhucum, Kaomtealhucum Dos, La Laguna, Larráinzar, Latzvilton, Luquilhó, Majoyal, Meonho, Muctahuitz, Nachitom, Nashinich, Nashoox, Nintetic, Noptic, Oventic Chico, Oventic Grande, Patentic, Pechton, Peña Blanca, Pocolton, Pontehuitz, Sac Pucano, San Cristobalito, Shanaté, Sikiliukum, Stenlejsostetic, Suytik, Tajlebilhó, Talonhuitz, Tavilhucum, Tentic, Tiabnal, Tivo, Tres Puentes Uno, Tzajalhó, Tzoltztetic, Tzutzben Bajo, Unenaltic, Yivelnatoj, Yolté, Yuchén Carrizal. **Ocozacoautla de Espinosa:** Absalón Castellanos Domínguez, Ach'lum Tierra Nueva, Aguajito, Alfonso Moguer, Alfredo V. Bonfil, Álvaro Obregón, Amador Hernández González, América Libre, Argentina, Armando Zebadua, Bellavista, Benito Juárez, Benito Juárez Dos, Bomba el Encanto, Buenavista, Campeche, Cerro el Ombligo, Cinco de Mayo (Paso Jonino), Colombia, Corozo, Corozo Buenavista, Cuauhtémoc, Cuauhtémoc Primero, Chihuahua, Desvío el Gavilán, Doctor Manuel Velasco Suárez, El Aguacero, El Apic Pac, El Arbolito, El Bajío, El Banco de Arena, El Calvario, El Carmen, El Carmen (Las Maravillas), El Carrizal, El Cielito, El Chapopote, El Edén, El Embarcadero Apicpac, El Francés, El Horizonte, El Huizache, El Jagüey, El Jobo (Santo Domingo), El Limón, El Manguito, El Palmar, El Paraíso, El Portillo, El Recuerdo, El Rosario, El Rosarito, El Tempisque Dos, Emiliano Zapata, Emiliano Zapata Uno, Emilio Rabasa, Espinal de Morelos, Fracción Albania, Fraccionamiento San Martín de las Flores, Francisco I. Madero, Francisco Ruíz, General Francisco Villa, Guadalupe Victoria (Londres), Hermenegildo Galeana, Ignacio Zaragoza (El Morro), Isla Cacahuano, Isla Zozpoc, Isla la Esperanza, Jardín de las Flores, Joalilau, José López Portillo, José María Morelos y Pavón, Juan de Grijalva, Juan de Grijalva Dos, Juan Zapata, La Asunción, La Barbasquera, La Clínica, La Colmena, La Cumbre, La Encañada, La Ermita Santa Cruz, La Esperanza, La Independencia (Las Pilas), La Industria, La Libertad, La Lucha, La Majada, La Naranja (Paso Hondo), La Pimienta Dos, La Piñuela, La Primavera (La Pimienta), La Reforma, La Reyna, La Venta, La Victoria, Las Brisas (El Ciprés), Las Carmelitas, Las Carolinas, Las Conchas, Las Delicias, Las Flores, Las Gaviotas, Las Maravillas, Las Pimientas, Las Prietas, Lázaro Cárdenas, Lindavista, Los Compadres, Los Cuatro Alegres Compadres, Los Leones (Orquídea), Los Manguitos, Los Plátanos, Luis Echeverría (Agua Blanca), Luis Espinosa, Monte Bonito, Monterrey, Nicolás Bravo, Nuevo Bosque (La Laguna), Nuevo Embarcadero Apic-Pac (Santa Laura), Nuevo Jerusalén, Nuevo Mezcalapa, Nuevo Paraíso, Nuevo Porvenir, Nuevo San Antonio, Nuevo San Vicente, Nuevo Simojovel (El Naranja), Ocozacoautla de Espinosa, Ocuilapa de Juárez, Paola (El Edén), Piedra Parada, Pluma de Oro, Ribera Ojo de Agua, Salina Cruz, Salvador Urbina, San Andrés Obregón Dos, San Antonio, San Antonio Texas, San Bernabé, San Carlos, San Enrique, San Felipe Buenavista, San Fernando, San Francisco, San Isidro, San Jorge (El Dieciocho), San José, San José de los Cocos (San

	<p>Luis), San Juanito, San Luis la Gloria, San Martín (Las Lluvias), San Pedro, San Rafael, Santa Isabel, Santa Laura, Santa Martha, Santo Domingo, Sin Nombre (Abel Pimentel), Sin Nombre (Francisco Hernández Ruíz), Sin Nombre (Luis Gómez Urbina), Sin Nombre (Pascual Núñez), Sin Nombre (Paso de la CNC), Tierra Blanca, Trece de Septiembre, Unión las Palmas, Veinte Casas, Veinte de Junio (La Ceiba), Velasco Suárez Uno, Venecia, Veracruz, Verapaz, Vicente Guerrero (Matamoros), Villahermosa (Reymundo Enríquez), Vistahermosa. Pueblo Nuevo Solistahuacán: Año de Juárez, Arroyo Grande, Aurora el Duraznal, Aurora Ermita, Benito Juárez (El Arriendo), Buenavista, Cacateal, Cerro Blanco, Cieneguilla, Delirio, El Berdún, El Campanario, El Carrizal, El Cedral, El Estoraque, El Paraíso, El Progreso (Nuevo Horizonte), El Rinconcito, El Sauz, El Triunfo, El Zapote, Emiliano Zapata (San Jerónimo), Esquipulas, Guadalupe, La Florida, La Frontera, La Laja, La Planada San Luis, La Providencia, La Sidra, La Unión, Las Láminas (Yucatenango), Las Nubes, Las Palmas, Lázaro Cárdenas, Lindavista, Los Ángeles, Los Lotes, Los Pinos, Los Partillos, Monte Olivo, Monterrey, Nuevo Ocotál, Nuevo Soconusco el Avellano, Palo Blanco (Anáhuac), Plan Lázaro Cárdenas (Portaceli), Potrerito, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Puerto Rico, Rancho Alegre, Reforma Comeapa (Las Delicias), Río Colorado (La Laguna), San Antonio la Quinta, San Felipe, San José Chapayal, San Luis, San Miguel, San Pedro Buenavista, San Pedro la Grandeza, San Rafael, Santa Rita, Shutal, Soconusco, Sonora, Tierra Caliente, Vista Hermosa. Sabanilla: Atoyac Naylum, Bashija, Buenavista, Colón, Cristóbal Colón, El Bebedero Boca de Chulum, El Calvario, El Encanto, Jesús Carranza, La Esperanza, La Providencia, Los Moyos, Los Naranjos (Shisaol), Majastic, Nuevo México, Quintana Roo, Sabanilla, Santa Catarina las Palmas, Unión Hidalgo (Choro), Unión Juárez, Veinte de Noviembre. San Andrés Duraznal: El Roblar, Galeana, Jotolchén, Las Limas Uno, Lindavista Segunda Fracción (El Retiro), Río Blanco, San Andrés Duraznal. Santiago el Pinar: Boquem, Chiquinch'en los Tulipanes, Choyo, Nachón, Ninamo, Pechulton, Pusilhó, San Antonio Buenavista, Santiago el Pinar, Santiago el Relicario, Xchuch. Simojovel: Amor de Dios, Campo la Granja, Candelaria Uno, Carmen Buenavista, Carmen Grande Belmonte, Carmen las Limas, Concepción Buenavista, Concepción el Amparo, Constitución (Ojo de Agua), Chachacal, Chapayal, El Calvario, El Carmito Buenavista, El Cielito Uno, El Horizonte, El Jardín, El Limoncito, El Ocotál, El Puntito Guadalupe, El Roblar, El Sabinal, Esperanza las Mercedes, Gracias a Dios, Guadalupe Victoria, Guadalupe Victoria Uno (Plan de Guadalupe), Jochampat Carmen Grande, Jolhó, José Castillo Tielmans, Jotolchén Dos (Planada Naranja), Juan Sabines, La Pimienta, La Planada, La Represa, La Unión, Liberación Social, Lorena, Los Cacaos (Concepción), Los Pocitos, Lusitania, Maravillas, Monte Tabor, Monte Virgen, Montecristo, Naranja, Natividad Pechuga, Nuevo Israelita, Nuevo Poblado Villaflores, Pauchil Dos, Platanal, Puyucum Nuevo, Sal Si Puedes, San Andrés, San Antonio, San Antonio Buenavista Uno, San Antonio Río Cacateal, San Francisco (El Zacatón), San Isidro el Llano, San José Buenavista (Cielito Dos), San José el Puerto, San José las Granadas, San Lázaro, San Lucas, San Ramón, Santa Anita, Sharpes Uno, Simojovel de Allende, Solo Dios Fracción Uno, Tierra Blanca Buenavista, Unión Puyucún, Vinote. Soyaló: Adolfo López Mateos, El Manguito, Francisco Sarabia, Morelos.</p>
<p>bats'i k'op (de los Altos) [batsʔi kʔop] <totsil de los Altos></p>	<p>CHIAPAS: San Cristóbal de las Casas: Agua de Pajarito, Buenavista, Campo Grande, Carrizal Chiquito (Carrizalito), Corazón de María, Corral de Piedra, Corralito Dos Pazotal, Corralito Uno, Cruz Cantulam, Dos Lagunas (La Soledad Fracción Dos), El Aguaje (La Albarada), El Bosque, El Campanario, El Carmen Arcotete, El Ciprés, El Duraznal, El Encajonado, El Escalón, El Manzanillo, El Monte de Sión, El Ocotál, El Paraíso, El Pinabetal (Los Pocitos), El Pinar, Fray Bartolomé, Guadalupe el Túnel, Guadalupe Shuncala, Huitepec Ocotál Sección Uno, La Candelaria, La Florecilla, La Fortuna, La Lagunita, La Mesilla, La Selva Natividad, La Sierra, La Soledad, Laguna Grande, Las Palmas Huitepec Tercera Sección, Las Peras, Las Piedrecitas, Las Piletas, Los Llanos, Matasano, Mitziton, Molino los Arcos, Napité, Nuevo San Juan, Ocotál Huitepec Segunda Sección, Pedernal, Peña María el Porvenir, Piedra Parada, Pozo Colorado, Rancho Nuevo, Río Arcotete, San Antonio Buenavista, San Antonio de los Baños, San Antonio del Monte, San Antonio la Lagunita, San Antonio las Rosas, San Isidro las Huertas, San Joaquín Reforma, San José Buenavista, San José el Carmen, San José Yashitinin, San Juan Bautista, San Luis Chupactic, San Mateo Shuncala, Santa Lucía, Taza de Agua, Tzemeni, Vistahermosa (Carrizal Grande), Vistahermosa Huitepec, Yaalhoc, Zacualpa Ecatepec.</p>

Q'anjob'al

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>K'anjob'al [kʔanxoβal] <Q'anjob'al></p>	<p>CAMPECHE: Campeche: La Libertad, Los Laureles, Quetzal-Edzná Módulo Dos, Quetzal-Edzná Módulo Uno. Chamotón: Maya Tecún I, Maya Tecún II (Gumarcaaj), Santo Domingo Kesté.</p> <p>CHIAPAS: Amatenango de la Frontera: Amatenango de la Frontera, El Pacayal, Flor de Mayo, Guadalupe Victoria, Huixquilar, Monte Ordoñez, Nuevo Amatenango, Nuevo Recuerdo, Plan Grande, San Marcos. Catazajá: Catazajá, Cuyo Santa Cruz, El Cocalito Dos, El Pajonal, La Tuza (Maceo), Lindavista (Vista Alegre), Loma Bonita, Sacrificio, San Miguelito. Bella Vista: El Chilar, Las Chicharras. Frontera Comalapa: Bellavista del Norte, Dulce Nombre, La Floresta, La Tigrilla, Los Cerritos, Nuevo Tres Lagunas (Gracias a Dios), Pueblo Nuevo, San José Monte Negro, Zunzapote Dos (El Mango). La Independencia: Brasil, El Triunfo, Flor del Río, La Dorada, La Florida, La Ilusión, La Unión, Mirador, Monte de los Olivos, Pinal del Río, Reforma, San Antonio el Ocote. La Trinitaria: Acapulco, Antela Tierra Blanca, Campamento Raizal, Cristóbal Colón (Lagos de Colón), Cuauhtémoc, Egipto, El Betel, El Carmen, El Desengaño, El Esfuerzo, El Zapote de Hernández, Ensueños, Francisco I. Madero, Guanajuato, José María Morelos, Juncaná (Laguna Blanca), La Campana, La Gloria, La Ilusión (Tierra Blanca), La Orquídea, La Trinitaria, Las Flores, Las Lluvias de Oro, Lindavista, Loma Linda, Los Ángeles, Los Pinos, Nueva Esperanza, Nueva Libertad, Nueva Libertad (El Colorado), Nuevo Paraíso, Nuevo Porvenir, Nuevo Progreso, Nuevo Villaflores, Paso Lagarto, Río de Janeiro, San Caralampio Monte Pálido, San José Loma Linda, San Lorenzo, San Marcos (Cuauhtémoc Varillas Kilómetro 19), San Vicente, Santa Ana, Santa Elena el Lagartero, Santa Elena Tierra Blanca, Santa Martha, Tierra Blanca, Trece de Septiembre. Las Margaritas: Amparo Agua Tinta (Santa Elena), Anexo Nuevo San Juan Chamula, El Recuerdo, El Zapote, Guadalupe (Las Flores), Jabalí, Jerusalén, La Caoba, Lindavista, Nuevo Huixtán, Nuevo Jardín, Nuevo Poza Rica, Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal), Nuevo Santo Tomás, Rancho Alegre (Anexo San Carlos Río), Ranchos Unidos Agropecuarios, Río Corozal (El Corozo), Saltillo, San Antonio los Montes, San Francisco el Naranjo, San José Zapotal, San Pedro Yutnitioc, Veinte de Noviembre. Maravilla Tenejapa: Cacaohatán, Campamento Santo Domingo Las Palmas, El Ixcán, Guadalupe Miramar, Guadalupe Miramar Campamento, La Bella Ilusión, Maravilla Tenejapa, Montecristo Río Escondido, Niños Héroes, Paraíso San Francisco, Paraíso San Francisco Dos, San Mateo Zapotal, Santo Domingo, Santo Domingo las Palmas.</p> <p>QUINTANA ROO: Othón P. Blanco: Kuchumatán, Maya Balam, San Isidro la Laguna.</p>

Akateko

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>Kuti' [kuti?] <Akateko></p>	<p>CAMPECHE: Chamotón: Maya Tecún I, Santo Domingo Kesté.</p> <p>CHIAPAS: Frontera Comalapa: Nuevo Tres Lagunas. La Trinitaria: Ejido la Gloria 2, Nueva Libertad el Colorado, San Francisco de Asís.</p> <p>QUINTANA ROO: Othón P. Blanco: Maya Balam, San Isidro la Laguna.</p>

Jakalteko

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Jakalteko-Popti' [xakalteko popiti?] <Jakalteko>	CAMPECHE: Campeche : Los Laureles, Quetzal-Edzná Modulo I. Champotón : Maya Tecún I, Maya Tecún II (Gumarcaaj), Santo Domingo Kesté. CHIAPAS: Amatenango de la Frontera : Bienestar Social, Buenavista, El Nancito, Flor de Mayo, Guadalupe Victoria, Huixquilar [luxquilar], La Carpa (San José Obrero), Ojo de Agua, Pacayalito, Peña Bermeja, San Jerónimo, San Marcos, Santo Domingo, Zapotal. Bella Vista : Los Pocitos. Frontera Comalapa : El Anonal, El Mango, Frontera Comalapa, La Sabinada, Sunzapote, Zunzapote Dos (El Mango). La Trinitaria : El Vergel Dos, Juan Sabines, La Campana, La Gloria, Nueva Libertad (El Colorado), Nuevo Villaflores, San José. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco : Bacalar, Kuchumatán, Maya Balam, San Isidro la Laguna.

qato'k

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
mocho' [motʃo?] <mocho'>	CHIAPAS: Motozintla : Motozintla de Mendoza.
muchu' [mutʃu?] <tuzanteco>	CHIAPAS: Tuzantán : Estación Tuzantán, Tuzantán.

Chuj

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Koti' [koti?] <Chuj>	CAMPECHE: Campeche : Los Laureles, Quetzal-Edzná Dos, Quetzal-Edzná Uno. Champotón : Maya Tecún I, Maya Tecún II (Gumarcaaj), Santo Domingo Kesté. CHIAPAS: Frontera Comalapa: Las Flores, Los Mangos, Nuevo Tres Lagunas (Gracias a Dios). La Independencia : Argovia, Buenavista, El Triunfo, La Esperanza, La Reforma, La Unión, Mirador, Pinal del Río, Playa Azul, San Antonio Buenavista, San Antonio el Ocote, San Caralampio, San José Belén, San José las Palmas, Santa María. La Trinitaria : Ángel Albino Corzo, Cuauhtémoc, El Cocal, Francisco I. Madero, Guanajuato, La Gloria, Las Camelias, Loma Linda, Los Pinos, Nueva Esperanza, Nuevo Porvenir, Nuevo Progreso, Río Lomalinda, San Antonio las Naranjas, San Lorenzo, San Luis, San Marcos (Cuauhtémoc Varillas Kilómetro 19), San Vicente, Santa Ana, Santa Ana el Oriente, Santa Rosa, Santa Rosa del Oriente, Tzisco. Las Margaritas : Anexo Nuevo San Juan Chamula, El Recuerdo, El Zapote, Jerusalén, La Esmeralda, La Realidad, Laguna Carrizal, Lindavista, Nuevo Israel, Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal), Nuevo Santo Tomás, San Agustín, San Pedro Yutniotic, Villahermosa. Maravilla Tenejapa : Campamento Santo Domingo las Palmas, Nuevo Rodulfo Figueroa, Santo Domingo, Zacualtipan. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco : Maya Balam.

tojolabal

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>tojol-ab'al [toxol a'bal] <tojolabal></p>	<p>CHIAPAS: Altamirano: 1 de Enero, 1 de Mayo, 10 de Abril, Agua Escondida, Altamirano, Anexo Santa Rita, Barrio Campo, Barrio Candelaria, Barrio Casitas, Barrio Guadalupe, Belisario Domínguez, Benito Juárez, Campo Alegre, Candelaria, Carmen Rusia, Cuauhtémoc, El Arbolito, El Banco, El Limonal, El Nance, El Nuevo Jardín, El Ocotal Agua Escondida, El Oriente, El Oriente (Cañada de Álvarez), El Pericón, El Porvenir, El Saltillo, El Triunfo, El Venadito, El Zapotal, Emiliano Zapata, Esperanza Agua Escondida, Flor de Mayo, Florida, Gabino Barrera, Guadalupe Chitultic, Joaquín Miguel Gutiérrez, La Esperanza, La Estación, La Florida, La Grandeza, La Medalla, Laguna Paraíso, Las Maravillas, Los Bambúes, Luis Espinoza, Mendoza, Morelia (Victorico Rodolfo Grajales), Nueva Galilea, Nueva Reforma, Nueva Virginia, Nuevo Jerusalén, Nuevo Tulipán, Ocotal, Palestina, Pamala, Poblado Nuevo Altamirano, Puebla Nuevo, Puebla Viejo (Tilit'e) [Tilite'], Pusilá, Puerto Rico, Quinta Oriente, Reforma, San José el Oriente, San José la Libertad, San Juan del Bosque, San Luis Potosí, San Luis Potosí Dos, San Marcos, San Miguel Ch'ib'tik, Santa Ana, Santa Margarita, Santa Rosa, Santo Domingo Corona, Santo Tomás los Cimientos, Sinaloa, Sociedad la Victoria, Venustiano Carranza. Comitán de Domínguez: Arturo Albores, Barrio Cedro, Barrio de Orantes [Orantes], Barrio San Vicente, Cash, Chichimá Acapetagua, Comitán de Domínguez, Corrala, Chichimá Chacaljemel, Chichima Jatón (Jatón Dos), Chujala, El Prado (El Prado Yocnajib), Flores de Medina, Fraccionamiento las Flores, Francisco Sarabia, Islapa (Guadalupe Islapa), Jatón Chacaljemel (Jatón Uno), Jerusalem [Jerusalén], Jordán, Juznajab la Laguna, K'ax, La Esperanza, La Floresta, La Pila, Las Amapolas Lindavista, Los Laureles, Los Riegos, Miguel de la Madrid, Nuevo la Merced, Pamalá, Pashton Acapulco, Primero de Mayo, Quija, San Antonio Ogotzil, San Isidro Tinajab, San José Yocnajib (San José Obrero), San Miguel, San Rafael, Santo Domingo las Granadas, Señor del Pozo, Sin Nombre (José Isabel Díaz Espinoza), Tierra Negra, Villahermosa Yaluma, Yaltzi Tres Lagunas, Zaragoza la Montaña. La Independencia: Candelaria, Concepción, Cuatro Rosas, Chentón, El Campamento, El Triunfo, Francisco Sarabia, Galeana, Gracias a Dios Uno, La Esperanza, La Patria, Nueva Esperanza, Nueva Libertad, Nuevo Plan de Ayala, Playa Azul, Quistajito, Río Blanco, Rivera de la Selva, Rosario Dos, Rosario Río Blanco, San Antonio Buenavista, San Antonio Chiquinivaltic, San Isidro Zapotal, San José las Palmas, San Miguel los Altos, Santa María Samaria, Tierra Blanca, Tierra y Libertad, Tres Pinos, Venustiano Carranza. La Trinitaria: Acapulco, Egipto, El Porvenir, El Porvenir Agrarista, El Zapote de Hernández, La Herradura, Nuevo Zapaluta, San Antonio Zanja Seca, Santa Ana el Oriente, Santa Inés del Bosque. Las Margaritas: 20 de Noviembre, Absalón Castellanos Domínguez, Agua Escondida, Agua Velasco, Amatitlán, Amparo Agua Tinta (Santa Elena), Anexo Carmen, Anexo Hidalgo (Guadalupe los Altos), Anexo Nuevo San Juan Chamula, Anexo Palma Real, Aquiles Serdán, Argentina, Armenia Llano Redondo, Arroyo el Nacimiento (Anexo Porvenir), Artículo Veintisiete, Bajucú [B'ajukub'], Barrio Guadalupe, Barrio la Pila, Barrio Sacsalum, Barrio San Sebastián los Pocitos, Barrio Santa Cecilia, Belisario Domínguez (Aguasarca), Belisario Domínguez (San Pedro), Bello Paisaje, Benito Juárez, Buenavista Pachán, Buena Vista B'ajwits, Candelaria Pachán, Carmen Chiquito, Carmen las Flores, Carmen Villaflores, Cimarrón, Cruz del Rosario, Cuatro de Octubre, Chacalá Anexo Saltillo, Chenchumaján, Chiapas, Diez de Abril, El Chorrillo, El Ciprés, El Corralito, El Edén, El Encanto, El Girasol, El Porvenir, El Progreso, El</p>

	<p>Quis, El Recreo, El Recuerdo, El Reparó, El Rincón, El Salvador Anexo Santa Elena, El Suspiro, El Trapichito, El Vergel, El Vergelito, Emiliano Zapata, Espíritu Santo, Felipe Carrillo Puerto, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Gabino Vázquez, Gabriel Leyva Velázquez, Getzemaní [Jetsemani], González de León, Gracias a Dios, Guadalupe Chiquito, Guadalupe los Altos, Hidalgo, Ignacio Allende, Ignacio Zaragoza, Jalisco, Jericó, Jerusalén, Justo Sierra (San Francisco), La Conquista, La Esperanza, La Florida, La Fortuna Gallo Giro, La ilusión, La Libertad, La Nueva Tierra y Libertad, La Piedad, La Pila, La Pomarrosa, La Realidad Trinidad, La Soledad, La Sombra (Anexo San Carlos del Río), Las Candelarias Bienes Comunes, Las Cruces, Las Guayabitas, Las Malvinas, Las Margaritas, Las Palmas, Las Perlas, Los Laureles (Santa Julia), Los Pocitos (Barrio los Pocitos), Lomantán, Lucha Campesina, Medellín del Carmen, Mexiquito, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo y Costilla, Monte Cristo, Monte Sinaí, Montebello, Morelia (Anexo San Antonio Bawitz), Navarra, Nueva Esperanza, Nueva Libertad Salvador, Nueva Linda, Nueva Nicaragua, Nueva Providencia, Nueva Revolución, Nuevo Chacalaltic, Nuevo Matzán, Nuevo México, Nuevo Momón, Nuevo Poza Rica, Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal), Nuevo San Mateo, Nuevo Santiago, Nuevo Santo Tomás, Ojo de Agua Segundo, Palma Real, Piedra Huixtla, Pisantón, Plan de Agua Prieta, Plan de Ayala, Plan de Santo Tomás [Plan Santo Domingo], Plan Río Azul, Rafael Pascacio Gamboa, Rafael Ramírez, Río América, Río Corozal (El Corozo), Rizo de Oro, Rosario Bawitz, Rosario Río Blanco, Rubén Jaramillo, Rubén Jerónimo, Saksaklu'um (Barrio Saksaklu'um), Saltillo, San Agustín, San Antonio Agua Escondida, San Antonio Bawitz, San Antonio la Pimienta, San Antonio los Montes, San Antonio Tres Cerritos, San Antonio Venecia, San Antonio Villaflores, San Caralampio, San Carlos del Río, San Cristóbal Buenos Aires, San Cristobalito, San Francisco el Naranjo, San Isidro, San Jerónimo, San José, San José el Puente, San José la Esperanza, San José las Flores, San José las Palmas, San José Tintonishac, San Juan Bautista, San Juan del Pozo, San Juan Penena, San Lorenzo, San Lorenzo Uzum, San Martín, San Mateo, San Miguel (Norte), San Pedrito el Xoch Dos, San Pedro Mexiquito, San Pedro Yutnótico, San Refugio, San Sebastián, San Vicente el Encanto, Santa Ana la Laguna, Santa Ana las Flores, Santa Cecilia [Barrio Santa Cecilia], Santa Elena, Santa Lucía Ojo de Agua, Snta Margarita Agua Azul, Santa Margarita las Reynas (Santa Margarita la Reyna), Santa Martha, Santa Rita, Santa Rita Invernadero, Santa Rita Sonora, Santa Rosa (La Tapadera), Santa Rosa el Copán, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santiago Guelatao, Santuario, Sin Nombre (Alfredo Cruz), Sin Nombre (Delmar Domínguez), Sin Nombre (Tomasa Jiménez López), Tabasco, Tabasco 2000, Tepeyac, Tierra Blanca, Veinte de Noviembre, Veracruz (San Sebastián), Vicente Guerrero, Victoria la Paz, Villa las Rosas, Villa Unión Victoria, Villa de las Rosas, Yalcoc, Yasha. Maravilla Tenejapa: Amatitlán, Plan Santo Domingo, Río Azul, Río Blanco, Santa Margarita Agua Azul. Ocosingo: Rosario Buena Vista.</p>
--	--

Q'eqchi'

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Q'eqchi' [qʔeqʃiʔ] <Q'eqchi'>	CAMPECHE: Campeche: La Libertad, Los Laureles, Quetzal-Edzná. Chamotón: Maya Tecún II, Santo Domingo Kesté. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco: Kuchumatán, Maya Balam, San Isidro la Laguna.

K'iche'

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
K'iche' (oriental) [kʔiʃeʔ] <K'iche' (oriental)>	CAMPECHE: Campeche : La Libertad. Champotón : Maya Tecún II, Santo Domingo Kesté. CHIAPAS: Las Margaritas : San Mateo Zapotal. Marqués de Comillas : Boca de Chapul, Pico de Oro. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco : Kuchumatán, Maya Balam, San Isidro la Laguna.
K'iche' (occidental) [kʔiʃeʔ] <K'iche' (occidental)>	CAMPECHE: Champotón : Santo Domingo Kesté.
K'iche' (central) [kʔiʃeʔ] <K'iche' (central)>	CAMPECHE: Champotón : Santo Domingo Kesté.

Kaqchikel

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Kaqchikel [kaqʃikeʃ] <Kaqchikel>	CAMPECHE: Campeche : Quetzal-Edzná I, Quetzal-Edzná II, Los Laureles. Champotón : Maya Tecún II, Santo Domingo Kesté. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco : Kuchumatán, Maya Balam, San Isidro la Laguna.

Teko

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Qyool (de Tectitán) [qjo:l] B'a'aj [baʔax] <Teko>	CHIAPAS: Amatenango de la Frontera : Amatenango de la Frontera, Barrio Nuevo, Chiquisbil, El Porvenir, Granadilla, Las Marías, Nuevo Amatenango, Sabinalito. Frontera Comalapa : Nuevo Mazapa. Mazapa de Madero : Bacantón Altamirano Uno, Chimalapa, Mazapa de Madero, Nuevo Paraíso, Reforma, Tierra Blanca, Valle Obregón, Veracruz, Villa Hidalgo.

Mam

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>Qyool (de la frontera) [qjo:l] <Mam de la frontera></p>	<p>CHIAPAS: Amatenango de la Frontera: Amatenango de la Frontera, Bienestar Social, Buenavista, Cinco de Mayo, Chiquisbil, El Chorro, El Pacayal, El Pino, El Relicario, Escobillal, Francisco I. Madero, Granadillal, Granadillal Guanajuato, Guadalupe Victoria, Huixquilar, La Carpa (San José Obrero), La Despedida, La Lagunita, Las Cruces, Las Grutas (La Roblada), Las Marías, Los Mezcales, México Nuevo, Miguel Hidalgo, Mira Morelia, Monte Ordoñez, Monte Verde, Naranjal, Nueva América, Nueva Libertad, Nueva Morelia (Concepción Morelia), Nueva Victoria, Nuevo Amatenango, Nuevo Belén, Ojo de Agua, Ojo de Agua la Laguna, Ojo de Agua las Cruces, Pacayalito, Peña Bermeja, Platanillo, Potrerillo, Rancho Alegre, Rinconada (Nuevo Rosario), Río Guerrero (Guerrero), San José, San Marcos, Tapitzala Número Dos, Veinte de Noviembre, Villa Hidalgo, Vueltaminas, Zacatonal, Zapotal. Bejuical de Ocampo: Altamirano, Barrio Nuevo, Buena vista, El Caballete, El Pino, El Molino, La Laguna, La Nueva Libertad, La Soledad, Las Tablas, Los Aguacates, Nuevo Parralito, Ojo de Agua Grande, Ojo de Agua Centro (Ojo de Agüita). Frontera Comalapa: Agua Zarca, Bellavista del Norte, Benito Juárez, Buenos Aires, Ciudad Cuauhtémoc, Costa Rica, Dulce Nombre, El Anonal, El Carmelito, El Niágara, El Portal, El Triunfo de las Tres Maravillas, Frontera Comalapa, Guadalupe Grijalva, Huixnayal, Joaquín Miguel Gutiérrez (Quespala), La Floresta, La Laguna Comalapa, La Lima, La Mesilla, La Noria, La Reforma, La Sabinada, Lagunetas, Las Vegas, Loma Bonita (Cuernavaca), Los Cerritos, Marcha Campesina, Marruecos, Monte Verde, Nuevas Delicias, Nuevo Mazapa, Nuevo San Francisco Playa Grande, Nuevo San Gregorio, Nuevo Tres Lagunas (Gracias a Dios), Ojo de Agua la Cruz, Paso Hondo, Rancho Obispo, Sabinalito, San Antonio, San Juan Carrizal, Santa Teresa (Llano Grande), Selegua, Veinticuatro de Febrero. La Independencia. La Trinitaria: Catarina Santa Cruz, Cuauhtémoc, El Desengaño, El Paraíso, El Rosario Tierra Blanca, Francisco I. Madero, Juan Sabines, La Gloria, La Ilusión (Tierra Blanca), La Trinitaria, Las Maravillas, Los Pinos, Nueva Libertad (El Colorado), Nuevo Porvenir, Nuevo Progreso, Ocotal Ojo de Agua, Río de Janeiro, San Lorenzo, San Vicente, Santa Elena Tierra Blanca, Tziscaco. Las Margaritas: La Fortuna Gallo Giro, La Piedad, Las Margaritas, Nueva Poza Rica, Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal), Nuevo Santo Tomás, Plan de Ayala, San Antonio los Montes, San José las Palmas, San José Zapotal, Santa Ana las Flores. Maravilla Tenejapa: Amatitlán, Campamento Santo Domingo las Palmas, Flor de Café, Guadalupe Miramar, Guadalupe Miramar Campamento, Paraíso San Francisco, Paraíso San Francisco Dos, Puerto Rico, San Felipe Jataté, San Mateo Zapotal, Santo Domingo las Palmas.</p>
<p>Qyool (del norte) [qjo:l] <Mam del norte></p>	<p>CAMPECHE: Campeche: La Libertad, Los Laureles, Quetzal Edzná Módulo Dos [Quetzal-Edzná II], Quetzal Edzná Módulo Uno [Quetzal-Edzná]. Champotón: Mayatecúm Módulo Dos (Gumarcaaj) [Maya Tecún II], Mayatecúm Módulo Uno [Maya Tecún I], Santo Domingo Kesté.</p>
<p>Qyool (del sur) [qjo:l] <Mam del sur></p>	<p>CAMPECHE: Campeche: Los Laureles, Quetzal-Edzná. Champotón: Santo Domingo Kesté. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco: Maya Balam.</p>
<p>Qyool (de la Sierra) [qjo:l] <Mam de la Sierra></p>	<p>CHIAPAS: Bella Vista: Allende, Bella Vista, Buenavista, Carranza, Cueva del Arco (El Oasis), Chemic, El Caballete, El Cedro, El Iris (Puente Juárez), El Platanar, Emiliano Zapata, La Floresta, La Hacienda, La Independencia, La Laguna, La Lucha, La Mesilla, Las Flores, Los Pocitos, Minerva, Monte Flor, Nuevo Pacayal (Zapote), Nuevo Yucatán, Ojo de Agua Cárdenas, Pacayal Viejo, Sabinalito, San José las Chicharras, San Marcos, Unión Progreso, Veinte de Noviembre. El Porvenir: Aguacatales, Buenavista, Buenavista Uno, Canadá, Capilla, Carrizalito, Cuatro Caminos, Chimalapa, Chimala, El Cambil, El Coro, El Porvenir de Velasco Suárez, El Remate, El Roble, El Volcán, El Zapotillo, Jericó, Jorge de la Vega Domínguez, Las Flores, Las Maravillas Uno, Las Nubes, Las Pilas, Las Salvias, Los López, Male, Male Uno,</p>

	<p>Miravalle, Mojón, Nueva Alianza, Nueva Esperanza, Nueva Libertad, Peña Blanca, Porvenir Chiquito, Quince de Mayo, Rinconcito, San José las Pilas, Santa Rosa, Unión Buenavista. La Grandeza: Agua Escondida, Banderas, Bartolomé de las Casas, Chicharras, El Casbil, El Chorro, El Ciprés, Guadalupe Victoria, La Grandeza, La Pinada, Las Joyas, Llano Grande, Loma Bonita, Melchor Ocampo, Miramar, Nueva Libertad, Pino Suárez, Reforma Casbil, Toquín. Mazapa de Madero: Bacantón Altamirano, Cambil, Chimalapa, El Horizonte, El Jordán, El Mango, Hidalgo Tocanaque, Juárez Chemale, Libertad Frontera, Loma Chica, Loma Cuache, Loma Grande, Matasanos, Mazapa de Madero, Niños Héroes, Nueva Independencia, Nueva Libertad, Nueva Unión, Nuevo Paraíso, Nuevo Poblado, Ojo de Agüita, Sin Nombre (Alberta González Salas) [Alberto González Sala], Tierra Blanca, Valle Obregón, Verdad del Triunfo. Motozintla: Álvaro Obregón, Allende, Ampliación Agua Prieta, Ampliación Arenal, Aquiles Serdán, Arenal, Bandera Argentina, Barrio Nuevo, Barrio Nuevo Chiapas, Belisario Domínguez, Belem, Belem (Belén), Benito Juárez, Boqueron Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, Caballete Carrizal, Candelaria, Cimientos, Cipresal, Concepción la Cueva, Concepción Tocanaque, Checuté, Chevolcán, Doce de Diciembre, Dos Hermanas, Dos Ríos (Rafael Becerra), El Carrizal, El Cerecillo, El Gavilán, El Injerto, El Jagüey, El Limón, El Mirador, El Molino, El Mozotal, El Naranja, El Oriente, El Pacayalito (El Pacayal), El Pinito, El Pizarrín, El Refugio, El Remate, El Retiro, El Rodeo, El Rosario, El Rosario (Agua Escondida), El Tular, Emiliano Zapata, Fracción San Ramón, Francisco I. Madero, Grano de Oro, Ignacio Zaragoza, Jicotepec, Jiquilpan, José López Portillo, Justo Sierra, La Mina, La Nueva Reforma, La Reforma, La Soledad, Las Delicias, Las Nubes, Libertad Calera, Linda Bellavista, Lindavista, Lindavista Dos, Llano Grande, Loma Bonita, Los Alisos, Maíz Blanco, Manacalito, Miguel Alemán, Miramar, Mirasol (Barranca Honda), Monte Flor, Motozintla de Mendoza, Niquivil, Nueva Esperancita, Nueva Esperanza, Nueva Independencia (Ampliación Calera), Nueva Jerusalén (Chincanaque), Nueva Maravillas, Nueva Palestina, Nuevo Ixtepec, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo Teotihuacán del Valle, Nuevo Triunfo (Año de Juárez), Nuevo Villaflores, Ojo de Agua, Pajonada, Piedra Partida, Primero de Mayo, Rincón Buenavista, Rincón del Bosque, Río Blanco, Río Bravo, Rosario San Gerónimo, Salanueva (Campamento), San Antonio, San Antonio Tuixcum, San Dimas, San Felipe, San Fernando, San José Ixtepec, San Juan Calera, San Lucas, San Miguel, San Rafael, Santa Ana, Santa Ana Pinabeto, Santa Catalina, Santa Elena, Sierra Galeana, Tenan, Tolimam, Tonincanaque, Toquián Cuauhtémoc, Tuixcum Buenavista, Tuxchamen, Unidad Independencia, Unión Villaflores, Varitas, Veinticuatro de Febrero, Veintisiete de Octubre, Vicente Guerrero, Villaflores, Volver, Zaragoza. Siltepec: Buenavista, Canacaes, El Palmar Grande, El Palmarcito, El Rodeo, El Suspiro, La Laguna, Las Brisas, Las Salinas, Libertad Ventanas, Nueva Reforma las Pilas, Nuevo Rincón, Rancho Bonito, Santo Domingo (La Cascada), Toquián Grande, Unión San Lucas.</p>
<p>Qyool Mam [qjo:l mam] B'anax Mam [bʔanaʃ mam] <Mam del Soconusco></p>	<p>CHIAPAS: Cacahoatán: Agua Caliente, Agua Tibia, Agustín de Iturbide, Ahuacatlán, Azteca, Barrio la Unidad, Barrio Santa Lucía, Bellavista, Benito Juárez, Benito Juárez (Montecristo), Cacahoatán, Camambe, Ejido Cuauhtémoc, El Águila, El Plan Benito Juárez, El Platanar, El Progreso, Faja de Oro, Fracción de Azteca, Guatimoc, La Boquilla, La Laguna, La Laguna Seca, La Ventana, Las Nubes (Los Patios), Las Nubes Guatimoc, Milán, Miramar, Mixcum, Nueva Alianza, Numancia, Piedra Parada, Platanillo, Rancho Quemado, Reforma Agraria, Salvador Urbina, San Cristóbal, San Miguel, Santa Lucía, Santa María la Vega, Sin Nombre (Juan de León Santos), Tecate, Tecoitac, Tobach, Tochaman, Toquián, Toquián las Nubes, Toquián y las Nubes (Toquián Guarumo). Huehuetán: El Cairo, El Triunfo, Huehuetán, Huehuetán Estación FFCC. Huixtla: Estrella Roja, Flor de Mayo, Huixtla, La Unión, Nueva América, Nueva Libertad, Quince de Enero. Tapachula: Acaxman, Argovia, Barrio Nuevo, Benito Juárez, Bijahual, Bojoncito, Buenavista (Tochmay), Cabañas de Miramar, Carrizal, Congregación Reforma, Consejo Agrario Mexicano, Cueva, Chanjale y Salchiji, Chespal Viejo, Doña María (Melchor Ocampo), Ejido la Patria, Ejido las Pulgas, El Chorro, El Manacal, El Manguito, El Pinal, El Refugio, El Rincón, El Vergel Platano, Genova, Guadalupe, Guanajuato, La Fortuna Alta, La Joya, La Patria, La Soledad, Las Cruces, Las Chicharras, Mario Souza, Mexiquito, Montebello, Naranja Reforma, Nuevo Chespal, Nuevo Pumpuapa (Cereso), Parcelas de Manacal, Pavencul, Plan Chanjale, Plan de Esperanza Alta, San Cristóbal, San Juan Chicharras, San Vicente, Santa Rita, Santa Rosalía, Shalon, Soledad y Progreso, Soledad y</p>

	Progreso (Soledad Progreso), Solo Dios, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Tiro Seguro, Toquián Chiquito, Toquián Grande, Vega de los Molinos, Vega de Malacate, Villa Flor, Villafior, Zaragoza. Tuxtla Chico: Tuxtla Chico. Tuzantán: Cuarto Cantón, Estación Tuzantán, La Primavera Dos, Los Ángeles (La Montaña), Nueva Tenochtitlán, Primer Cantón, San Cristóbal (San Cristobalito), San Lucas (Manacal), Santa Sofía, Segundo Cantón, Tercer Cantón, Tuzantán, Vega de Tepuzapa, Veintinueve de Diciembre, Villa Hidalgo. Unión Juárez: Cafetal Mirian, Cantón San Isidro, Cantón Sánchez, Cantón Sonora, Cerro del Carmen (Pico de Loro), Chiquihuite, Córdova Matasanos, El Desengaño [Ejido el Desengaño], El Desenlace [Ejido el Desenlace], El Mango, Eureka [Ejido Eureka], Fracción Barrio Nuevo, Libertad, Libertad del Norte, Los Alpes, San Isidro, San Jerónimo, San José [Ejido San José Cerro del Carmen], San Rafael [Ejido San Rafael], Santa Teresa, Santo Domingo, Sonora, Talquián Viejo [Ejido Talquián], Toquián [Ejido Toquián], Unión Juárez.
--	--

Awakateko

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Qyool (de Aguacatán) [qjo:l] <Awakateko>	CAMPECHE: Champotón: Maya Tecún I, Maya Tecún II, Santo Domingo Kesté.

Ixil

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Ixil (chajuleño) [iʃil] <Ixil chajuleño>	CAMPECHE: Campeche: Los Laureles, Quetzal-Edzná. QUINTANA ROO: Othón P. Blanco: Kuchumatán.
Ixil (nebajeño) [iʃil] <Ixil nebajeño>	QUINTANA ROO: Othón P. Blanco: Maya Balam.

8.7. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia totonaco-tepehua

El nombre de la familia lingüística totonaco-tepehua proviene de la unión de los nombres de las lenguas que la conforman, por un lado el totonaco y, por el otro, el tepehua. Las lenguas de esta familia se hablan en parte de los estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz. Anteriormente se consideraba que esta familia lingüística formaba parte de la familia maya. Estudios más recientes han mostrado que el totonaco y el tepehua no se encuentran relacionados con las lenguas mayas.

Totonaco-tepehua
 totonaco
 tepehua

totonaco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>laakanaachiwiin [la:kana:tʃi'wi:n] <totonaco del sureste></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Chiconquiaco: Cruz Verde, Chiconquiaco, El Barreal, El Capulín, El Cofresillo, El Huérfano, Gallo de Oro, La Parra, La Sombra, La Vaquería. Jilotepec: Agua Dorada, Jilotepec, La Concepción, La Victoria, Las Lomas, Paso de San Juan, Piedra de Agua. Landero y Coss: Landero y Coss. Misantla: Arroyo Hondo, Arroyo Negro, Buenos Aires, Chapachapa, El Pozón, Espaldilla (Ranchería Espaldilla), Ignacio Zaragoza (El Chorro), La Libertad, La Palma, La Primavera, Liquidámbar, Los Trapiches, Manuel Gutiérrez Nájera, Misantla, Paso Blanco, Plan de la Vega, Poxtitlán, Pueblo Viejo, Rancho la Suerte, Rancho Viejo, Salvador Díaz Mirón, Santa Cruz Hidalgo, Venustiano Carranza, Villa Nueva. Naolinco: Almolonga, El Espinal, La Barbechera, Las Haldas, Naolinco de Victoria, Naranjillo, San Marcos Atesquilapan (Atexquilapan), San Miguel Aguazuelos, San Pablo Coapan. Yecuatla: Colonia Lázaro Cárdenas (El Naranjal), Colonia Rafael Murillo Vidal, El Chalahuite, El Mirador, La Aurora, La Victoria, Los Gabrieles, Los Simones, Plan de Almanza, Yecuatla.</p>
<p>tachaqawaxti [tatʃaqaʋaʃti] tutunakuj [tutunakuh] tachiwiin [tatʃi'wi:n] <totonaco central del norte></p>	<p>PUEBLA: Francisco Z. Mena: Benito Juárez, Buenavista (Cerro del Tablón), Cerco de Piedra, Coyalito (El Coyal), El Tecomate, Huitzilac, Jaltocan, La Guadalupe, La Máquina, La Paha, Las Balsas, Los Naranjos, Los Planes, Metlaltoyuca, Moctezuma (Guayabal), Ojo de Agua, Palma Real de Adentro, Plan de Arroyo, Salsipuedes, Santa Bárbara, Vegas de Tecomate. Huauchinango: Ayohuixcuautila, Tzahuinco. Jalpan: Acoyotitla, Agua Linda, Apapantilla, Arroyo Grande, Benito Juárez, Buenos Aires (La Madrid), Cuatro Hermanas, Ejido Apapantilla, Ejido de Jalpan (La Zona), Ejido Munixkan, El Cepillo, El Jonote, El Naranjal, El Otate, El Paraíso (La Mesa), El Piñal, El Pozoal (El Usual), El Progreso, El Refugio, El Retiro, El Salto (Rancho 34), El Tambor, El Torreón, Emiliano Zapata, Finca la Luz, Grano de Oro, Guadalupe Victoria, Jalpan, Jesús Cames Valdez, La Cuchilla, La Esperanza, La Garza, La Gloria, La Reforma, Las Cañas, Linda Vista, Los Cedros, Los Pinos (Emiliano Zapata), Los Tulipanes, Nuevo Chalma, Nuevo Jerusalén, Nuevo Zoquiapan, Piedras Negras, Pozo del Tigre, Pueblo América, Salto Chico, San Pedro, Santa María, Santa Martha, Santa Mónica, Techalotla, Tenanguito, Villa Hermosa (Vista Hermosa), Vista Hermosa. Naupan: Chachahuantla. Pantepec: Acalmancillo, Agua Linda, Agua Nacida, Ameluca, Arroyo del Tigre, Barrio Chico, Buena Vista, Cayhuapan, Cañada de Colotla, Cebadillas, Cinco de Mayo, Copalar, Chapultepec, Ejido Agua Linda (Dos Arroyos), Ejido Cañada Colotla, Ejido Carrizal Viejo, Ejido Cerro del Tablón, El Arroyo del Pahuatl, El Caliche, El Cedral, El Encinal, El Espejo, El Jobo, El Jonote, El Lindero, El Ojite, El Pacífico, El Pimental (Ojo de Agua), El Porvenir (Rancho el Sancudo), El Pozo, El Tablón (La Planada), El Terrero, El Zapotal, El Zapote, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Ixtotoloya, La Bahía, La Ceiba Chica, La Florida, La Presa, La Sabana, La Unión, La Y Griega (Palo de Rosa), Las Flores, Las Palmas, Loma Bonita, Mecapalapa, Media Luna (Mixtontla), Mixun, Nuevo Carrizal, Nuevo Jardín, Nuevo Limonar, Pantepec, Papatlar, Piedra Grande, Pipinal, Progreso de Allende (Rancho Nuevo), San Antonio, Tejeria, Temascalillo. Tlacuilotepec: Apoxitla, Arroyo del Caliche, Arroyo Seco (Rancho Solo), Cerro Prieto, Cuautepec, Dos Arroyos, El Arco, El Cojolite, El Encinal, El Jericó, El Rincón, El Zacatal, Hula, Itzatlán, La Campana, La Esperanza, La Joya, La Loma de la Colmena, La Mina, La Pimentilla, Loma de las Flores, Los Jobos, Los Rivera, Nuevo Tenancingo, Palo Blanco, Papalocitpan, Plan de Ayala, San Antonio Acatlán, San José, San Pedro Petlacotla, Santa María, Tacubaya, Tanchitla (Buenavista), Temaxcalapa, Teteloloya, Tlacuilotepec, Tlapahualita, Xalamatitla. Tlaola: Cocolixtla. Tlaxco: Dos Caminos Atlalpan. Venustiano Carranza: Altamira, Casa Blanca, Coronel Tito Hernández (María Andrea), El Ajengibre, El Cantil, El Encinal, El Lindero, El Llano, El Ojite, El Progreso, El Retiro, El Roque (Coyula), El Tepeyac (Coyula), Estrella Roja, General Ignacio Zaragoza, Jesús García, La Atalaya, La Libertad, La Morena, Las Novias (Lindero), Las Palmitas, Las Palomas, Los Manguitos, Los Naranjitos, Mayapan, Nuevo Cabellal, Quinta Paraíso,</p>

	<p>Rancho Anáhuac, Rancho Catalina, Rancho Quinto Patio, Rancho San Francisco, San Bartolo del Escobal, San Diego, San José, San Rafael, Santa Anita, Santa Rosalía, Tumbadero Escobal, Venustiano Carranza, Villa de Guadalupe, Villa Lázaro Cárdenas (La Uno). Xicotepec: Ahuaxintitla, Atequexquitla, Cerro del Tepeyac, Cilima (La Bomba), Cuetzalingo, Dos Caminos, Duraznotla, Ejido de Rancho Nuevo (El Ojite), El Jonote, El Mirador, El Porvenir Ejido, El Refugio (Los Tamarindos), El Salto (La Ceiba), El Sauce Chico, El Tepetate, El Tepeyac, Finca Puebla (Casa Blanca), Gilberto Camacho, Jalapilla, La Chiveria, Las Águilas, Las Pilas, Linda Vista, Lomas Verdes, Los Limones, Los Pocitos, Mecatlán de las Flores, Monte Grande de Zaragoza, Morelos, Pensamiento Mexicano, Quinta Lilia, San Agustín (Atlihucán), San Antonio, San Antonio Ocopetlatlán, San Isidro, San Lorenzo, San Pedro Itztla, Santa Catarina, Santa Cruz Chica, Santa Rita, Santa Rosa, Tepapatlaxco, Tierra Negra, Tlapehuala, Tlaxcalantongo, Tranca de Fierro, Tulancinguillo, Villa Ávila Camacho (La Ceiba), Villa de las Flores, Xicotepec de Juárez. Zihuateutla: Arroyo Mano, Azcatlán, Cerro Verde, Cuatechalotla, Cuaunepixca (La Cumbre), El Brujo, El Cerro, El Plantel, El Progreso Grande, El Recuerdo, El Rincón, El Sacrificio, Ernesto Hernández (Tlacoyuco), Finca Cre-Leg, Finca el Carmen, Finca el Progreso Chico, Finca el Rosario, Finca Filadelfia, Finca Flor de Mayo, Finca la Puebla, Finca la Selva, Finca la Trinidad, Finca las Chachitas, Finca las Margaritas, Finca Loma Bonita, Finca los Pinos, Finca los Tulipanes, Finca Santa Alicia, Finca Susy, La Cañada, La Floresta, La Florida, La Guadalupe, La Laguna, La Mesa del Crucero (La Mesita), La Tranca de Fierro, La Unión, La Virgen, Lagunillas, Loma Bonita, Loma Larga, Los Manguitos, María de Lourdes, Mazacoatlán, Nanacatepec, Ocomantla, Rancho el Porvenir, Rancho la Esperanza, San Andrés, San Nicolás, San Patricio, Santa Elena, Santa María, Tecpatlán, Telolotla, Tenanguito, Uxmaya, Zihuateutla.</p> <p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Ixhuatlán de Madero: Acatipan, Agua Linda, Agustín Melgar, Ameluca, Buena Vista, Cañada, Cebadillos, Ceiba Chuca, Cerro de la Gallina, Colatlán, Dos Arroyos, Ejido Cañada, El Mirador, El Nopal, El Tepetate, El Tizal, General Felipe Ángeles, Huexotitla, Ixhuatlán de Madero, La Palma Capadero, La Unión, Las Flores, Las Palmas, Llano Enmedio, Lucio Blanco, Marcialta, Naranjal, Pacífico, Pisaflares, San Antonio, San Francisco, San José el Salto, Santa María Apipilhuasco, Tejerilla, Tepozuapan, Terrero, Tziltzacuapan, Xomulco, Zapotal.</p>
<p>kintachiinkan [kintatʃiwiŋkan] <tonaco del cerro Xinolatépetl></p>	<p>PUEBLA: Huauhinango: Cerro Prieto, Cuahueyatla, Ozomatlán, San Agustín, Santa María, Tepetzintla de Galeana.</p>
<p>tutunáku (central alto) [tutu'naku] <tonaco central alto></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Filomeno Mata: Arroyo Grande, Cerro Grande, Colonia Eleodoro Dávila, Efraín Márquez, El Ciruelo, El Crucero, Filomeno Mata, Francisco Villa, Los Vázquez, María de la Letra.</p>
<p>lichiwin tutunaku [li:tʃiwi:n tutu'naku] <tonaco de la costa></p>	<p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Cazones: Barra de Cazones, Barrio Acosta Lagunas, Buenavista, Cabellal Número 1, Cabellal Número 2, Cabellal Número 3, Cazones de Herrera, Cerro Grande, Cerro Verde, Coyol Norte, Coyol Sur, Cruz Blanca Número 1, Cruz Blanca Número 2, Chaca Gorda, El Calichar, El Marino, El Mirador, El Ramal, El Sauce, El Torno, El Vergel, El Zapote, Emiliano Zapata, Finca el Talismán, Finca Santa Juanita, General Felipe Ángeles, La Ceiba, La Curva, La Encantada, La Esmeralda, La Esperanza, La Fortuna, La Gloria, La Piedad, La Texana, La Unión (Kilómetro 31), La Úrsula, Las Lomas, Las Palmas, Limón Chiquito, Los Migueles, Los Tigres, Manlio Fabio Altamirano (Kilómetro 25), Morisco Número 1 (San Román Grande), Morisco Número 2, Naranjos de Afuera (Naranjos Kilómetro 27), Nuevo Tejamanil, Ojo de Agua, Paso de Cazones, Plan de Limón, Playa Azul, Rancho Bonito, Rancho Nuevo, Rancho Oculito San Román Chiquito (Anexo Morisco Número 2), Santa Rosalía, Vega de Progreso. Coatzintla: Arroyo Florido, Benito Juárez, Cerro del Mirador, César Jiménez Morales, Coatzintla, Colonia Cinco de Febrero, Colonia Miguel Hidalgo, Corralillos, Dos Marías, Ejido Coatzintla, Ejido el Chote, El Chote, El Mirador, El Tucán, El Vizcaíno, Enrique Decuir, Escolín de Olarte, Félix Pérez, Finca Fidencio Ramírez, Furberos, Gaudencio Mercado, González</p>

Ortega, Guadalupe Victoria, Kilómetro 59, La Caoba, La Crisis, La Florida, La Generalísima, La Grandeza, La Lagunilla, La Laja, La Ortiga, La Unión, Las Papanas, Los Pinos, Lote 73, Macario Pajín, Manuel María Contreras, Miguel Batres, Morelos, Palma Sola, Palma Sola (Samuel Nery), Palmar de Zapata, Pozo del Caballo, Rancho Nuevo, Rancho Palomec, Rancho Primavera, Rancho San Luis, Rancho Tomás Vidal, San Fernando Coapechapa, San Isidro, Santa María, Tirzo Luna, Tres Flechas, Troncones y Potrerillos, Tuzapán, Úrsulo Galván, Veintidós. **Espinal:** Arenal, Armando Garrido, Arroyo Colorado, Arturo Fernández Pérez, Buenavista, Cerro de Arena, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Guadalupe de Hidalgo, Colonia Mediodía, Colonia Santa Cruz, Comalteco, Chapultepec, El Caimán, El Cerro, El Ciruelo, El Ermitaño, El Mirador, El Pacífico, El Peñón, El Recuerdo, El Rincón, El Tablón, El Zapotal, El Zapote, Entabladero, Espinal, Finca Juan Fernández, Finca Santa Isabel, Francisco Rivera, Gallegos Fernández Pérez, Garranchos, La Luna, La Noria, La Nueva Esperanza, Las Mercedes, Las Pilas, Loma Bonita, Los Ángeles, Los Guajes, Los Laureles, Melchor Ocampo, Miguel Alemán Valdés, Nuevo Ojite, Ojo de Agua, Oriente Medio Día, Oriente Meridiano, Poza Larga Miradores, Poza Larga Zapotal, Rancho El 7, Rancho Miahuapan, Rancho Miahuapillan, Rancho Nuevo Ojite, San Francisco, San José del Meridiano, San Leoncio Jamaya, San Pedro Miradores, Santa Catarina, Santa Isabel, Santa Isabel Cruz, Santiago Fernández Pérez, Zacate Limón, Zapote Chico. **Gutiérrez Zamora:** Ampliación San Miguel, Anclón y Arenal, Arroyo Grande, Cañahuatal, Carrillo Puerto (Santa Rosa), Centro Acuicola Cañahuatal, Desviación Paso de Barriles, Ejido Soto y Gama, El Aguacate, El Cepillo, El Coco, El Crucero, El Encuentro, El Mango, El Morro, El Ojite, El Rincón (Rincón del Cepillo), Ensenada del Cepillo, Finca el Paraíso, Gutiérrez Zamora, Hermenegildo Galeana, Ignacio M. Altamirano (Plan de Altamirano), Ignacio Muñoz (Zapotal), La Bella Esperanza, La Parcela de Rafael Valenzuela, Lomas de Arena, Macarena Arrazola, Paguas de Arroyo Grande, Paguas de Coronado, Palo Blanco, Paso de Barriles, Rafael Valenzuela, Rancho el Girasol, San Antonio Coronado, San Germán, San Miguel. **Martínez de la Torre:** Lombardía. **Papantla:** Adolfo López Mateos (Taracuan), Adolfo Ruiz Cortines, Agua Dulce, Arroyo Colorado, Arroyo de la Laja, Arroyo del Arco, Arroyo Grande Número 1, Arroyo Grande Número 2, Arroyo Verde, Arroyo Verde Número 1, Augusto Gómez Villanueva, Barrio Pobre, Belisario Domínguez, Benito Juárez, Buenos Aires, Caristay, Carrizal, Casa Blanca, Cazuelas, Cerro Blanco, Cerro de las Flores, Cerro de Mozutla, Cerro del Carbón, Cerro del Mesón, Cerro Grande Adolfo Ruiz Cortines, Cerro Grande Dos, Cerro Solo, Colonia las Arboledas, Colonia Miguel Hidalgo, Congregación Taracuan, Correón, Crispín, Crucero San Lorenzo Tajín, Cruz Verde, Cuyuxquihui, Chijol, Donato Gerónimo Jiménez, Donato Márquez Azuara, Dos Hermanos, Ejido Hidalgo, El Aguacate, El Arenal, El Brinco, El Buhito, El Cabellal, El Calvario, El Carbonero, El Carmen, El Cedral, El Cedro, El Cedro Desviación, El Copal, El Chote, El Ébano, El Edén, El Escolín, El Esfuerzo, El Establo, El Gavilán, El Grillo, El Janeiro, El Limonar, El Lindero, El Mirador, El Naranjal, El Naranjito, El Ortigal, El Pahuatl, El Palmar, El Palmar Kilómetro 40, El Palmito Kilómetro 44, El Pital, El Porvenir Número 2, El Remolino, El Rincón, El Rocío, El Rólex, El Suspiro, El Tajín, El Tigre, El Triunfo, El Vampiro, El Volador, El Xocoyote, El Zapote, Emérico Rodríguez García, Emiliano Zapata, Entrada a Jorge Serdán, Entrada a Vicente Herrera, Escolín de Olarte, Ezequiel Ordoñez, Finca el Gallo, Finca El Gusto, Finca el Juguete, Finca Francisco Riaño, Finca la Colmena, Finca la Huasteca, Finca las Palomas, Finca los Faroles, Finca los Márquez, Finca Lupita, Finca Santa Agueda, Finca Santa Beatriz, Fraccionamiento la Florida, Francisco I. Madero, Francisco Sarabia, Francisco Villa, General Lázaro Cárdenas, Gentiles, Gildardo Muñoz, Granjas de la Sección 30, Grano de Oro, Guadalupe Victoria, Heladio García Vázquez, Hermelinda García Santos, Hermenegildo Flores Torres, Ignacio Allende, Insurgentes Socialistas, Isla de Juan Rosas, Jaime Gómez, Joloapan, Jorge Serdán, Joriam, José Luis Hernández, José María Morelos, José Santiago Pacheco, Juanito Campos Kilómetro 42, La Báscula, La Cadena, La Catalina, La Ceiba, La Colmena, La Colonia, La Concha, La Conchita, La Desviación, La Empacadora, La Encantada, La Escondida, La Esperanza, La Grandeza, La Guásima, La Herradura, La Isla, La Laguna, La Martinica, La Mina, La Palma, La Reforma Paso del Correo, La Rosa Blanca, La Sabana, La Unión, La Victoria Kilómetro 47, La Virgen, Laguna, Las Casitas, Las Mesillas, Las Palmas, Las Palomas, Liberales, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Linda Tarde, Lindavista, Lindero la Guásima, Lindero Volador, Llanos de San Lorenzo, Los Charcos, Los Jiménez, Los Mangos, Los Olartes, Los Olmedos

(La Ceiba), Los Pérez, Los Pinos, Los Ramírez, Los Reyes (Barra Tenixtepec Tres Hermanos), Los Sauces, Los Siete Hermanos, Los Vergeles, Luis Echeverría, Manantial, Manantiales, Manuel García, María José, Mesa Chica la Gloria, Mesa Chica Nueva (El Corcho), Mizantecatl, Modesto Ruíz, Monte Alegre, Monterrey, Morelos, Morgadal Número 1, Mozutla, Naranjal la Escondida, Nueva Rosita, Ocotilliar, Ojital Nuevo, Ojital Viejo, Pabanco, Pajasco Limonar, Papantla de Olarte, Parada Porvenir, Paso de las Limas, Paso de Valencia, Paso del Correo, Pénjamo, Pípila, Plan de Hidalgo, Plan de Limón, Plan de los Mangos, Plan del Palmar, Polutla, Porvenir Número 1, Poza Larga, Poza Larga Remolinos, Poza Rica, Poza Verde, Pozo 1, Primero de Mayo, Pueblillo, Puente de Piedra, Puxtla, Rafael Mar, Rafael Rosas, Rancho Alegre, Rancho Conchita, Rancho del Sol, Rancho Nuevo San José, Rancho Playa, Rancho San Juan, Rancho Tanque, Rancho Tenixtepec, Raúl Lira, Reforma Escolín, Residencial Tajín, Río Claro, Riva Palacio, Rodolfo Curti, Rubén Sánchez Patiño, Sabana de la Estancia, Samuel Islas, San Agustín, San Antonio, San Antonio Carrizal, San Antonio Ojital, San Arturo, San Carlos, San Gotardo, San Joaquín, San José, San José de las Lajas, San Julián, San Lorenzo, San Martín, San Miguelito, San Pablo, San Pastor, San Vicente, Santa Agueda, Santa Clara, Santa Consuelo, Santa Inés, Santa Margarita, Santa Rosalía, Serafin Olarte, Simón Tiburcio, Sochihua, Solteros de Juan Rosas, Sombrete, Talaxca, Teniente Coronel, Tenixtepec, Tlahuanapa, Totomoxtle, Tres Cruces, Tres Flechas, Tres Flores, Tres Naciones, Tres Potrancas, Ubaldo Villegas, Unión y Progreso, Unión y Progreso Número 2, Úrsulo Galván, Valsequillo, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Vicente Herrera, Vista Hermosa de Anaya, Vista Hermosa de Juárez, Vista Hermosa de Madero, Xanath, Xinacolt, Zapotal Santa Cruz, Zotusco. **Poza Rica de Hidalgo:** Ampliación Parcela Catorce, Colonia la Primavera, Ejido Arroyo del Maíz, Finca las Gaviotas, La Castañeda, Las Chacas, Poza Rica de Hidalgo, Rancho el Candado, Rancho el Edén, Villa de las Flores. **Tecolutla:** Alfonso Gómez, Ampliación Anclón Arenal, Arroyo Cafetal, Boca de Lima, Cañada Rica, Casitas, Centro Genético Copalar, Cerro Copelado, Cerro de Hueytepec, Chichicatzipan Méndez, Cinco de Mayo, Colonia General Maximino Ávila Camacho, Crispín González, Cruz de los Esteros, Desviación a Riachuelos, Dos de Octubre, El Abanico, El Cabellal, El Cristo, El Fuerte de Anaya, El Manantial, El Ostional, El Porvenir, El Sacrificio, El Zapote, Ezequiel Atzín Méndez, Finca los Cerritos, Finca Mabel Santes, Finca Riachuelos, Finca San Demetrio, Finca Santa Silvia, Hermanos Córdoba, Huerto el Triunfo, Hueytepec, Hugo Capelini, Isla de Doña María, José María Pino Suárez, La Florida, La Gloria, La Guadalupe, La Libertad, La Loma, La Parrilla, La Pomorosa, La Ponderosa, La Victoria, Lagartos, Lázaro Cárdenas (Riachuelos), Las Palmas, Los Mangos, Los Velasco, Mauricio Méndez Martagón, Mesa del Tigre, Monte Gordo, Paso del Progreso, Paso del Río, Paso Real, Paula Morales, Pino Suárez, Plan de Ayala, Plan de Villa Cuauhtémoc (El Negro), Plan del Carrizo, Rancho Dos Caminos, Rancho Hermanos García, Rancho la Gloria, Rancho Lagartos, Rancho López, Rancho los Amigos, Rancho Progreso, Rancho San Carlos, Ricardo Flores Magón, Río Blanco, San Francisco, San Luis, Santa Teresa, Santo Domingo (Los Ramírez), Tayde Méndez Martagón, Tecolutla, Tres Cruces, Tumbo a la Reyna, Vista Hermosa (El Aguacate), Vista Hermosa Calichal. **Tenampulco:** Arroyo Blanco, Caracoles, Colonia Morelos, Cruz Verde, Cuatro Caminos, El Chacal, El Colorado, El Frijolillo, El Jicarillo, El Porvenir, El Zapotal, El Zapote, La Burra, La Esperanza, La Florida, La Lima, La Nueva Junta Arroyo Zarco, La Sabana, Lázaro Cárdenas (San Diego), Ojo de Agua, Paso del Palmar, Poza Verde, Salsipuedes (Cerro de la Campana), Saltillo, Santa Clara, Santa Cruz Buena Vista, Santa Lucía, Tenampulco, Tenampulco Viejo, Tenexapa de Allende, Vega de Chapa. **Tihuatlán:** Acontitla, Acuatempa, Agua Fria, Amalia Ponce, Ampliación Francisco Villa, Antonio M. Quirasco, Benito Juárez (Cuauhtémoc), Buena Vista, Corazón de Jesús, Chichicuastla, Chichimantla Segundo, El Águila, El Arbolito, El Barrio, El Copal, El Horcón, El Llano, El Mante, El Martillo, El Mirador, El Morgadal, El Oriente, El Palmar, El Paraíso, El Quince, El Tigre, El Trébol, Emiliano Zapata (La Bomba), Emiliano Zapata (Los Micos), Enrique Rodríguez Cano (Zapotalillo), Entrada a Campo 10, Finca Bella Vista, Francisco I. Madero, Francisco Villa, General Lázaro Cárdenas del Río, Héctor Montiel, Heriberto Acosta, Huizotate, Jiliapa Segundo, José María Cardel, Julio Lara, Kilómetro Nueve (Ejido Lázaro Cárdenas), Kilómetro Siete (Los Limones, El Paraíso), La Antigua (Poza Larga), La Concepción, La Elva, La Esfera, La Isla (Kilómetro Diez), La Loma (El Águila), La Mesa, La Pasadita, La Pedrera, La Rivera, La Unión, Las Luchas, Las Palmas, Las Piedras, Las Puentes,

	<p>Liborio Chávez, Lilia Salazar, Lindero, Lote Diez, Los Pinos, Mamey, Mario Rifka Limón, Mesa Cerrada, Miguel Hidalgo (Ejido Miguel Hidalgo Kilómetro 17), Nicolás Pacheco Santes, Nueva Constitución, Nuevo Progreso (Kilómetro Doce), Ojo de Agua, Palo de Rosa, Papatlarillo, Paso del Pital, Paso la Uno II, Pedro Vega, Piedra Clavada, Plan de Ayala, Poza Azul de los Reyes, Progreso de Maravillas, Pueblo Viejo, Ramón Caracas Lara, Rancho Elsa, Rancho la Antigua, Rancho la Unión, Rancho los Reyes, Rancho Nuevo, Ricardo Flores Magón, San Felipe, San Fernando, San José Viejo, San Miguel Mecatepec (Manantial), San Nicolás, Santa Cruz, Santa Fe (Kilómetro Ocho), Sebastián Lerdo de Tejada, Sector 5, Sector la Ceiba (Ejido Poza de Cuero), Sector los Pajaritos (Totolapa), Tecomate, Tecoxtempa, Tihuatlán, Totolapa, Úrsulo Galván, Vegas de Acuatempa, Venustiano Carranza, Xocotla, Zacate Colorado, Zocimo Vega Prudencio. Tuxpam: Aire Libre (Kilómetro Quince), Altamira, Alto Lucero, Arturo Marcos Vázquez, Banco del Calichar, Barra Norte, Benito Juárez, Buena Vista, Buenos Aires, Colonia Nicolás Bravo, Colonia Revolución, Congregación Altamira, Cruz Naranjos, Chiconcoa, El Coyol, El Jobo, El Progreso (Cabellal), El Salto de la Reforma, Estero Tumilco (Puente de Tecomar), Finca la Florida, Finca Monroy, Francisco I. Madero, Frijolillo, Héroe de Nacoziari (Arroyo de San Lorenzo), Héroe de Chapultepec (El Tamarindo), Higo de la Esperanza, Higueral, Janeiro, Juana Moza, Justino Ávila, La Joya, La Laja de Colomán, La Moderna, La Nueva Esperanza, La Victoria (La Peñita), Laja del Tubo, Las Pasas, Linda Vista, Loma Alta, Mercedes Nolasco, Miramar (La Antigua), Monte Grande, Monte Morelos, Países Bajos (Kilómetro Ocho), Peña de Afuera, Playa Azul, Playa Emiliano Zapata, Praxedis Guerrero (Kilómetro Dieciocho), Punta de Piedra, Rancho Chijolar, Rancho de Ocho, San Antonio, San José el Grande, Santa Rosa, Santiago de la Peña, Tampamachoco, Tebanco, Tierra Blanca, Tuxpam de Rodríguez Cano, Venancio Barra, Villa Cocoom, Villa Mar Chile Frío, Zapote Domingo.</p>
<p>totonaco (del río Necaxa) [totonako] <totonaco del río Necaxa></p>	<p>PUEBLA: Jopala: Chicontla, Patla, San Pedro Tlaolantongo. Zihuateutla: Cacahuatlán.</p>
<p>tutunáku (central del sur) [tutu'naku] tutunakú [tutuna'ku] totonaco (central del sur) [totonako] <totonaco central del sur></p>	<p>PUEBLA: Ahuacatlán: Ahuacatlán, Analco, Camino de San Marcos (Palenque), Cuacuילו, Ixtlahuaca, Los Llanos, San Francisco Ixquiuhacán, San Marcos Eloxochitlán, Tlacomulco, Tlacotepec (San Mateo), Tlalacal, Tlayehualancingo, Tonalapa (Santa Bárbara), Xochicuautla. Amixtlán: Amixtlán, Cacochón, Cuautotola, El Ocotál, El Piñal, Mirasol. Atlequizayán: Atlequizayán, Ignacio Allende (Concepción). Camocuautla: Camocuautla, Katlucu (Tacxcoy), La Cruz, La Pila, Litkotna, San Bernardino, Tapayula. Caxhuacan: Capín, Capín y Paltam, Caxhuacan, Cucuchuchut. Coatepec: Coatepec, El Jobo. Cuetzalan del Progreso: Apazapan, La Piedad. Hermenegildo Galeana: Agua Zarca, Bienvenido, Cacatzala, Calpopoco, Calpuhuan, Caltucu, Caxtiyu, Cerro de Zaragoza, Coyay, Coyoy, Cuanixtepec, El Cucu, El Plan, El Zecna, El Zun, Francisco Osorno, Ignacio Ramírez, La China, La Fábrica, La Pila, Lacanuy, Palos Grandes, San Antonio Cuanixtepec, San Antonio H. Galeana, Tampatapo. Huehuetla: Cinco de Mayo, Chilocoyo del Carmen, Chilocoyo Guadalupe, Francisco I. Madero, Huehuetla, Huehuetla (Barrio Alto), Kuwik Chuchut, Leacaman, Lipuntahuaca, Ozelonacaxtla, Putaxcat, Putlunichuchut (Vista Hermosa), Xonalpu. Hueytamalco: Miquixco, San Luis, Santa Martha, Valle Roncal. Hueytlalpan: Cajalán, Catinix, Coyul, Cristo Rey, Cuarta Sección (Potzilli), Chilliix, El Arenal, El Crucero, El Cuyo, El Tarro, Huaugcho, Hueytlalpan, La Cruz de Chaca, La Esperanza, La Garza, La Palma, La Tranca, Lisquet, Liyahu, Pomaxhca, Putaxca, Skansipi, Teskgau, Xanatl, Zitlala. Huitzilán de Serdán: Pezmata (Papalocontitlán), Pilactitán, San Martín Cohuapan, Tancalco. Ixtepec: Cajinanin (San Rafael), Caxtamusin, Chamaxculit, Escatachuchut, Ixtepec, Patiy, San Martín, Takaltzaps, Zecnachuchut. Jonotla: Buena Vista, Ecatlán (Santiago Ecatlán), El Arenal, El Mirador, El Muro, Jonotla, Paso del Jardín, San Antonio Rayón. Jopala: Arroyo Hondo, Arroyo Verde, Buenos Aires, Bugambillas (La Cruz), Cuamaxalco, El Encinal, El Guayabo, Finca, Finca Ocopetatal, Finca Pilar II, Izquimpan, Jopala, La Concha, La Cumbre (De Chicontla), Oro Verde (Monte de Chila), Patango, Peña Blanca, Pilar I, Rancho Nuevo, San Martín Tambortilla, Tecuantla (Los Reyes), Zataxchauatl. Nauzontla: Nauzontla,</p>

	<p>San Rafael Axolota, Santa Lucía Atioyan, Talchichil, Tepanyehual, Xalaco. Olintla: Bibiano Hernández, Caztin, Chipahuatlán, Dimas López, El Durazno, El Guayabo, Ignacio Zaragoza, Khallán, La Libertad, Lacapan Camallagne, Las Lajas, Lekaschquigue, Lkuyum Chuchut, Lugua, Mocot, Olintla, Pasuanca, Pathine, Pumacachocochuchut, San Pedro, Sanganat, Santa Bárbara, Santa Catarina, Scontaman, Sujat, Sutic, Talpan, Vicente Guerrero, Xpiyut, Zun Reforma. San Felipe Tepatlán: África, África Vieja, Áltica, Calapana, Jojupango (San Miguel Jojupango), José Alejandro Soria García, La Cuchilla, La Guadalupana, Pachoc, San Felipe Tepatlán, San Martín del Progreso (La Punta), Tlancacipi (Cerro Grande), Xochicugtla, Xochimilco. Tepango de Rodríguez: Caltuchoco (Las Láminas), Cuarta Sección, Santa Cruz, Tepango de Rodríguez. Tepetzintla: Chachayoquila, Omitlán, Tepetzintla, Tlamanca de Hernández, Tonalixco. Tuzamapan de Galeana: Camocotni, El Cata, El Jayal, El Tuti, El Zorrillo, Huitziltepec, La Junta Poza Larga, Las Tuzas, Morelos, Reyes de Vallarta, Ricardo Flores Magón, Tetelilla de Islas, Tuzamapan de Galeana. Zacapoaxtla: Jardín de los Volcanes, Los Manzanos. Zapotitlán de Méndez: Nanacatlán, Tuxtla, Zapotitlán de Méndez. Zongozotla: Tapula, Zongozotla, Zotik.</p> <p>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Chumatlán: Chumatlán, Colonia la Vega, El Zapote, La Vega, Lázaro Cárdenas (Santana), Las Letras, Miguel Vega. Coahuatlán: Barrio del Tecolote, Coahuatlán, Efraín Márquez, Finca Vaquería, La Cruz (Los Trueva), Macedonio Alonso, Marcelino Gregorio, Olegario González, Progreso de Zaragoza, Roberto Sosa, Tanque Miahuapan. Coxquihui: Adolfo Ruíz Cortines, Agua Azul, Arenal, Buenavista Dos, Buenavista Uno (Santa María Buenavista), Campo de Aviación, Colonia Dante Delgado Rannauro, Colonia Legión de María, Coxquihui, Cuauhtémoc (El Jobo), Chihuixcruz, El Cerro de Sabaneta (La Loma del Charro), El Porvenir, El Zapote, Gelacio Quijano, José María Morelos, La Fábrica, La Higuera, Miguel Gaona, Ojital, Ojite, Ojite de Matamoros, Piedras de Afilar (El Cafetal), Sabanas de Xalostoc, Sabaneta, Tuncuhuini (Encinal). Coyutla: Arroyo Seco, Buenavista, Calalco, Catxiquilin, Colonia Guadalupe, Coyutla, Cruz Verde, Chichilintla, Chicualoque, Ejido Lázaro Cárdenas, El Panorama, El Paso de Coyutla, El Piñal, El Porvenir Hoy, El Viñazco, Independencia, La Brecha, La Chaca, La Lima, La Palma, La Vega, Las Lomas, Modeló, Poza de Lagarto (Tanque Miahuapan), Rancho el Seis, Sabana del Corral, San Andrecito, San Marcos, Tulapilla. Mecatlán: Agua Azul, Colonia Zaragoza, Cuhixanath, La Ceiba, La Cruz, La Escalera, Las Flores, Los Jiménez, Los Serafines, Mecatlán, Naranjales, Puxtla, Rancho Alegre, Ricardo Flores Magón. Zozocolco de Hidalgo: Acatzacatl, Anayal Número Dos, Anayal Número Uno, Buenos Aires, Camolate, Caxuxuman, Daniel Gutiérrez, El Calicón, El Colón, El Retiro, La Fábrica (Fernando Dorantes de Luna), Las Barrancas, Los Degante, Manuel Vázquez, Plan de Ayala, San Carlos, San Javier del Estero, Tahuaxni Norte, Tahuaxni Sur, Tecuantepec, Tlalpila, Tres Cruces, Zapotal de Zozocolco, Zozocolco de Guerrero, Zozocolco de Hidalgo.</p>
--	--

tepehua

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>Ihiimaqalhqama' [i:maqatqama?] Ihiima'alh'ama' [i:ma?at?ama?] <tepehua del sur></p>	<p>HIDALGO: Huehuetla: Barrio Aztlán, Cerro de la Luna, Cerro del Caballo, Dos Caminos, El Ocotál, El Palote, El Paraíso, El Plan del Recreo, Hermanos Galeana, Huehuetla, La Esperanza Número Uno, Linda Vista (Mirasol), Río Blanco, San Ambrosio, San Antonio el Grande, San Esteban, San Lorenzo Achiotepic, Santa Inés, Santa Úrsula, Zicatlán.</p> <p>PUEBLA: Pantepec: Agua Linda, Ameluca, Cañada de Colotla, Cayhuapan, Cebadillas, Chapultepec, Ejido Agua Linda (Dos Arroyos), Ejido Cañada Colotla, Ejido Carrizal Viejo, Ejido Cerro del Tablón, El Limonar, El Pacífico, Ignacio Zaragoza, La Florida, La Y Griega (Palo de Rosa), Mecapalapa, Nuevo Limonar, Pantepec, Papatlar, Progreso de Allende (Rancho Nuevo).</p>

lhichiwiin [ʰitʃi'wi:n] <tepehua del norte>	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Ixhuatlán de Madero : Acatipan, Cantollano, Cerro el Tablón, Colatlán, Ejido Pisaflores, El Tepetate, Ixhuatlán de Madero, Jonotal Azteca, La Laguna, La Palma Capadero, Llano Enmedio, Lucio Blanco, Naranjal, Naranjo Dulce, Ojital Cuayo, Oxitempa, Pino Suárez, Pisaflores, San Francisco, San José el Salto, San Pedro Tzitzacualpan, Santa María Apipilhuasco, Tecomate de Beltrán, Tepetate, Tlachiquile, Tziltzacuapan.
lhiimaasipijni [ʰi:ma:sipihni] liimaasipijni [li:ma:sipihni] <tepehua del oeste>	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Tlachichilco : Agua Fría, Apetlaco, Arroyo Chico, Arroyo Grande (El Arroyo), Chintipan, El Astillero, El Coyol, El Encinal Segundo, El Mirador, El Naranjal, El Ojital, La Joya, La Mina, La Primavera, La Soledad, Lindero de Landero y Coss, Monterrey, Nuevo Chintipan, Otatitlán, Poza Seca, Texca Chiquito, Tierra Colorada, Tlachichilco, Tuzancalli, Víctor Rosales, Xalame. Zontecomatlán de López y Fuentes : Agua Fría, Agua Hedionda, El Ojital, Tecomajapa.

8.8. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia tarasca

La familia lingüística tarasca se encuentra integrada en la actualidad por un solo idioma, el cual no ha podido ser relacionado genealógicamente con ningún otro; en consecuencia, el tarasco puede ser considerado una lengua aislada. Se habla en una buena parte del estado de Michoacán.

tarasco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
p'urhepecha [pʰuɾepetʃa] p'orhepecha [pʰoɾepetʃa] <purépecha>	MICHOACÁN DE OCAMPO: Coeneo : Bellas Fuentes, Coeneo de la Libertad, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Félix Ireta, Colonia Primo Tapia (Chirimoyo), Comanja, Cortijo Nuevo, Cortijo Viejo, Chahueto, El Cobrero, La Cañada, La Cofradía (El Capulín), La Constitución, Laredo, Matugeo (San Marcos), Pretoria, San Isidro, San Pedro Tácaro, San Pedro Zipiajo, Santiago Azajo, Santiago Azajo Cuatro, Santiago Azajo Dos, Santiago Azajo Uno, Tunguitiro. Charapan : Cocucho, Charapan, Ocumicho, San Felipe de los Herreros (San Felipe). Cherán : Casimiro Leco (El Cerecito), Cherán, Cherán Cinco, Cherán Cuatro, Cherán Dos, Cherán Nueve, Cherán Ocho, Cherán Seis (Tupukatiro), Cherán Siete (Colonia San Pedro), Cherán Tres, Cherán Uno, Tanaco, Tanaco Cinco, Tanaco Cuatro, Tanaco Dos, Tanaco Uno. Chilchota : Acachuén, Carapan, Carapan Dos, Chilchota, El Pedregal, Huáncito, Huecato, Ichán, La Cofradía, Localidad Sin Nombre, Los Nogales, Morelos (José María Morelos), Rancho Santa Cruz, Rancho Seco, San Juan Carapán, Santo Tomás, Tacuro (Santa María Tacuro), Tanaquillo, Urén, Zopoco. Erongarícuaro : Arócutin, Colonia Revolución (La Ortiga), Erongarícuaro, Jarácuaro, La Flor de la Esperanza, La Zarzamora, Lázaro Cárdenas (Colonia de Lázaro Cárdenas), Napízaro, Oponguio (Rancho de Oponguio), Puácuaro, San Francisco Uricho (Uricho), San Jerónimo, San Miguel Nocutzepo, Tocuaro, Zinciro. Los Reyes : Atapan, Cheratillo, Cherato, Dieciocho de Marzo (El Dieciocho), J. Jesús Díaz Tzirio, La Palma, La Loma del Durazno, Localidad Sin Nombre Uno (Pamatácuaro), La Higuera (Colonia San Rafael), Los Limones, Los Pozos (Tzirio Chico), Los Reyes de Salgado, Oruscato, Palo Hueco, Pamatácuaro, Queréndaro, San Antonio Tierras Blancas, San Benito, San Isidro, San José de Gracia (San José), San Juan de Dios, San Luis (Surén), San Marcos, San Rafael, San Sebastián, Santa Rosa, Taapan (Tapan), Urenguitiro (San Martín), Zacán, Zicuicho, La Tinaja, La Zarzamora. Morelia : Aracurio, Arroyo Colorado, Atapaneo (Las Fosas de Atapaneo), Atécuaro, Capula, Colonia Benito Juárez, Colonia la Palma, Colonia Luis Córdova Reyes (Loma Colorada), Coro Grande, Cotzurio, Cuto de la Esperanza, Chiquimitío, El Arenal, El Cerrito Itzicuaro (El Cerrito), El Correo, El Durazno, El Porvenir (Jesús), El Resumidero, Estación Jácuaro (Colonia la Reunión), Fraccionamiento Huertos Agua Azul,

Granjas de Barranca Seca, Iratzio, Jesús del Monte (La Capilla), Joyitas, La Alberca, La Aldea (Cotzio), La Concepción, La Estancia, La Mintzita (Piedra Dura), Loma del Salto (Fraccionamiento Loma del Salto), Colonia el Resplandor, Morelia, Morelos, Puerto de Buenavista (Lázaro Cárdenas), San Isidro Itzicuario (San Isidro), San José de las Torres, San José Itzicuario (Rancho Nuevo), San Juanito Itzicuario, San Miguel del Monte, San Nicolás Obispo, Santiago Undameo, Teremendo (Teremendo de los Reyes), Tirio, Tiripetío, Uruapilla. **Nahuatzen:** Arantepacua, Comachuén, El Padre, El Pino, La Loma, La Mesita, La Mojonera, Nahuatzen, Nahuatzen Cuatro, San Isidro, Sevina, Turicuario. **Nuevo Parangaricutiro:** Arandín, El Fresno, El Tejamanil, La Pacata, Las Amapolas, Nuevo San Juan Parangaricutiro, Panguaro, San Nicolás. **Paracho:** Ahuirán, Aranza (Arantzán), Arato, Balcones de Cumbuen (Unidad Habitacional Villa Magisterial), Cherán Atzicuirín (Cheranástico), Nurío, Paracho de Verduzco, Pomacuarán (Pomocuarán), Quinceo, Rancho Mercado, Santa María Urapicho (Urapicho). **Pátzcuaro:** Ajuno, Canacucho, Colonia Vista Bella (Lomas del Peaje), Cuanajo, El Manzanillal (Colonia Enrique Ramírez), El Refugio, El Zapote, Estación de Ajuno (Santa Isabel Ajuno), Fraccionamiento el Mirador, Huecorio, Isla Urandén Morales (Urandén Chico), Janitzio (Isla Janitzio), La Cantera, La Playa, Pátzcuaro, Primo Tapia (Santa Ana Chapitiro), Pueblo Quieto (Pátzcuaro), San Miguel Charahuén, Santa Juana, Santa María Huiramangaro (San Juan Tumbio), Tecuena (Isla Tecuena), Tzentsénguaró, Tzipēcua, Unguarán (Inguarán), Urandén Carian, Urandén de Morelos (Isla Urandén de Morelos), Yunuen (Isla Yunuen), Yuretzio (La Mesa), Zurumútaró (Tzurumútaró). **Quiroga:** Atzimbo, Colonia Cocupa, Colonia Luis Echeverría, Chupícuaró, El Cárcamo, Icuacato, Quiroga, San Andrés Ziróndaro, San Jerónimo Purenchécuaro, Santa Fe de la Laguna. **Tangamandapio:** Churintzio, El Nuevo Sauz de Guzmán, La Cantera, Las Encinillas, Los Hucuares, Paso del Molino, Querénguaró, Santiago Tangamandapio, Tarecuato, Tarecuato Dos, Telonzo. **Tangancícuaro:** Adolfo Ruíz Cortines (Capricho), Aranza, Colonia la Lomita, Colonia las Malvinas (Colonia Antorcha), El Sabino, Etúcuaro, General Dámaso Cárdenas (Páramo), Gómez Farias, Guarachanillo, Las Cañas, Los Lobos, Los Longares, Patamban (Patamban), San Antonio Ocampo (Rincón del Tepetate), San José de Gracia (San José Ocumicho), Sauz de Guzmán, Tangancícuaro de Arista, Tangancícuaro de Arista Tres, Tenguecho, Valle de Guadalupe (El Valle). **Tingambato:** El Mesón, La Escondida, San Francisco Pichátaro (Pichátaro), Tingambato. **Tinguindín:** Aquiles Serdán (San Ángel), Chucandirán, El Mercado, El Moral, Guáscuaró de Múgica, Huerta Salinas, Los Laureles, Rancho San Miguel (Los Ranchitos), Rincón del Chino, San Juanico, Tacátzcuaro, Tata Lázaro (Rancho Flores), Tinguindín, Tinguindín Dos. **Tzintzuntzan:** Coenembo, Colonia San Juan, Cucuchucho (San Pedro Cucuchucho), El Tecolote, El Tigre, Ichupio, Ihuatzio, Isla de Pacanda (Isla Pacanda), La Granada (El Mirador) [La Granadita], La Vinata, Las Cuevas, Los Corrales, Santa Cruz, Santiago Tzipijo, Tarerio, Tzintzuntzan, Tzintzuntzita, Tziranga (Tzizanga), Tzocurio, Ucasanastacua (El Espíritu). **Uruapan:** Angahuan, Caltzontzin, Camate (Camatín), Camino Real de Zipicha (Zipicha), Campo de Tiro Club Halcones, Canoas Altas (Andport), Capacuaro, Conuri (Conurin), Corupo, Cruz Barrida, Cuatro Vidas, Cuiniquio, Cheranguerán, El Arroyo Colorado, El Colesio, El Durazno, El Durazno (Rancho Alegre), El Sabino, El Vivero (San Juan), Huerta de los Tadeo, Jicalán (La Pinerita, San Antonio Zaragoza), Jucutácato, La Huizachera, La Jacaranda (La Cazuela), La Providencia (El Mirador, La Lagunita), Las Cocinas, Las Lajas, Las Pajas, Los Cerezos, Nuevo Zirosto, Orapóndiro, Parícuaro, Potrero las Pajas (Valle Real los Volcanes), San Juan (El Parido), San Lorenzo, Santa Ana Zirosto, Santa Fe, Tanaxuri (Tanachuri), Tiamba, Toreo Bajo (El Toreo Bajo), Uruapan, Zipo (Las Cruces). **Zacapu:** Buenavista, Cantabria, Colonia el Jabalí (Tierras Blancas), Colonia Eréndira, David Franco Reyes, El Campo, El Pueblito, La Cofradía, La Escondida, Las Canoas, Los Llanos, Morelos, Naranja de Tapia, Rancho Alegre, San Antonio Tariácuri (Tariácuri), Santa Gertrudis, Tarejero, Tiríndaro, Vista Hermosa, Zacapu.

8.9. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia mixe-zoque

El nombre de la familia lingüística mixe-zoque proviene de la unión de los nombres de las dos ramas que la constituyen, por un lado la mixe y, por el otro, la zoque. Las lenguas de esta familia se hablan en el sur de Veracruz, en una pequeña parte de Tabasco, en el norte de Chiapas, y en el noreste y este de Oaxaca. Hace algunos años todavía se agrupaba a las lenguas mixe-zoques con las lenguas de la familia maya; inclusive se le llegó a agrupar con el huave y con la familia totonaco-tepehua.

Mixe-zoque

Mixeano

- mixe
- tapachulteco †
- sayulteco
- oluteco

Zoqueano

- Zoqueano del Golfo
- textistepequeño
- ayapaneco
- popoluca de la Sierra
- zoque

mixe

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>ayöök [ʔajv:k^h] <mixe alto del norte></p>	<p>OAXACA: Santa María Tlahuitoltepec: Santa María Yacochi. Santo Domingo Roayaga: Santo Domingo Roayaga, Tonaguía (Santa María Tonaguía). Totontepec Villa de Morelos: Chinantequilla (San José Chinantequilla), El Duraznal, Patio Grande, Rancho Alejandro Villegas, Rancho Conchita, San Francisco Jayacaxtepec, San Marcos Móctum, San Miguel Metepec, San Sebastián (Barrio San Sebastián), Santa María Huitepec, Santa María Ocoatepec, Santa María Tiltepec, Santiago Amatepec, Santiago Jareta, Santiago Tepitongo, Tierra Caliente (Rancho Uno y Rancho Dos), Totontepec Villa de Morelos.</p>
<p>ayuuik (alto del centro) [ʔaju:hk^h] <mixe alto del centro></p>	<p>OAXACA: San Pedro y San Pablo Ayutla: Cerro del Amole, Cerro Pelón, Duraznal, El Duraznal (San José el Duraznal), El Manzanal, El Paraíso, El Portillo, El Portillo Matagallinas, El Zacatal, Encino (Rancho Encino), La Laguna, la Talera, Lachicocana, Monte Rosa, Piedra Redonda, Puente Azul, Rancho Aguacatillo, Rancho Magueyal, Río Algodón, Rumbo a la Primaria, San Pedro (Barrio San Pedro), San Pedro y San Pablo Ayutla, Tierra Blanca, Tierra Caliente, Vista Hermosa, Yerba Santa. Santa María Tlahuitoltepec: Aguilucho, Arroyo Frijol (Salinas Frijol), Barrio Juquilita, Barrio Santuario, Carbón, Carrizal, Chilar, Chorra Vista, Escobilla (Rancho Guadalupe), Esquipulas (Zempoalsuchitl), Flores, Frijol, Guadalupe Victoria, Juquila (Metal Grande), Kupetsy Jem [Yukpejxkipy], Lagartija, Lagunas, Magueyal, Metate, Mosca, Nejapa, Paloma (Tsijixën-M), Patio Arenal, Piedra Redonda, Red, Salinas (Tierra Caliente), San Lucas (Barrio San Lucas), Santa Ana [Barrio Santa Ana], Santa Cruz, Santa María Tlahuitoltepec, Tejas (Rancho Texas), Tzigukpy. Tamazulapam del Espíritu Santo: Cuatro Palos (Cerro Guadalupe), El Arenero, El Cerezo, El Crucero, El Duraznal, El Mirador, El Vivero, Hospital Regional (Colonia Hospital), Las Minas, Las Peñas, Linda Vista, Maguey (Rancho Maguey) [Rancho el Maguey], Patio del Agua (Nij Tíjaapj), Piedra Arroba (Santa Cruz), Piedra Larga, Puente Ardilla, Rancho Hormiga, Rancho Maguey, Rancho Pescado, Rancho Salinas, Rancho Subida, Rancho Tejón, Rancho Zopilote, San Jose Konkixp (Rancho Señor), Tamazulapam del Espíritu Santo, Tierra Blanca, Tierra Caliente.</p>

<p>ayuujk [ʔaju:hk^h] <mixe alto del sur></p>	<p>OAXACA: Mixistlán de la Reforma: Buena Vista, El Carrizal, El Metate (Barrio el Metate), El Peñasco, El Vergel, Junto al Cerro, Mixistlán de la Reforma, Mon-Zam, Rancho Cabaña, Reforma (Barrio Reforma), San Cristóbal Chichicaxtepec, Santa María Mixistlán. Santa María Tepantlali: Camino al Albergue, Cerro Campana, Cerro Costoche, Culebrón, Encino Colorado (Río Ocotal), La Ermita, Llano Quiotal, Mosquito Blanco, Orilla del Mar, Piedra Cruz, Rancho Azul, Río Paloma, Río Tejón, Santa María Tepantlali, Xambao (Colonia Revolución). Santo Domingo Tepuxtepec: Cerro Costoche, Cerro Culebra, Cerro Pascale, Colonia Minas (Ciruelo), Loma Esperanza, Loma Larga, Loma Linda, Llano Crucero, Llano Laguna, Playa Cerro, Proyecto Cero Quinientos Cincuenta y Dos, Río Ramal, Santo Domingo (Barrio Santo Domingo), Santo Domingo Tepuxtepec, Siete Cruces, Tierra Blanca, Tierra Blanca las Peñas.</p>
<p>ayuuk (medio del este) [ʔaju:k^h] <mixe medio del este></p>	<p>OAXACA: San Juan Cotzocón: Arroyo Carrizal, Arroyo Encino, Arroyo Mojarra (Arroyo Tejón), Arroyo Peña Amarilla, Arroyo Venado, Benito Juárez, Buenos Aires, El Paraíso, El Patio la Sabana, El Porvenir, El Tamarindo, El Zapote, Emiliano Zapata, Eugenio Muñoz, Jaltepec de Candoyoc (San Juan), La Estrella, La Libertad, La Nueva Raza, La Primavera, Las Cruces, Las Palmas (Rancho las Palmas), Los Raudales, María Lombardo de Caso [Santa María Lombardo], Matamoros (Santa María Matamoros), Mej Nee Awim (Del otro lado del Río), Nuevo Cerro Mojarra, Rancho de Galdino Camacho Basilio, Rancho Hermanos José, Rancho Taurino, Rodolfo Bellma, San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, San Juan Otolotepec, Santa María Puxmetacán, Santa Rosa Zihualtepec, Tres Islas, Vásquez (Rancho los Vásquez). San Juan Juquila Mixes: Asunción Acatlancito, Cabeza de Pollo, Campo de Aviación, El Común, Guadalupe Victoria, La Capilla, Los Ríos, Primera Sección (Barrio de San Juan), Rancho San Juan, San Juan Juquila Mixes, Santo Domingo Narro. San Miguel Quetzaltepec: Armadillo (Vista Hermosa), Buenos Aires, Chuxnabán (San Juan Bosco Chuxnabán), Divinas Flores, El Agosquebaht, El Aguacate, El Almacén, El Tesoro, El Zacatal, Espinal, Hamaca, Ocotal, Piedra Colorada, Pueblo Nuevo (Buenavista), Río Lodoso, San Miguel Quetzaltepec, Santa Cruz Condoy, Tierra Blanca. San Pedro Ocotepc: Camino a San Isidro, El Polvo (Francisco I. Madero), Israel, San Pedro Ocotepc, Santa Cruz Ocotal, Unión y Progreso. Santa María Alotepec: San Pedro Ayacaxtepec [San Pedro Ayacaxtepec], Santa María Alotepec. Santiago Atitlán: Agua de Caña, Álamo, Calavera (Rancho Calavera), El Calvario, El Molino, El Platanar, El Rodeo, Escobilla, Estancia de Morelos, Patio Arenal, Potrero, Rancho Guadalupe, Resbaloso, Río Grande, San Sebastián Atitlán, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santiago Atitlán. Santiago Zacatepec: Arroyo Bejuco (Rancho Bejuco), Arroyo Cercado, Arroyo Jabón (Rancho Jabón), Arroyo Montes, Awim al Trabajo, Barrio Guadalupe, Barrio María Auxiliadora, Barrio Santa Cecilia, California, Fierro Viejo, La Candelaria, Las Dispensas, Las Palmeras (Los Palmares), Llano Grande, Metaltepec, Platanares, Rancho Alegre, Salina Cruz, San Juan Metaltepec, Santiago Zacatepec, Zacatal, Zapote.</p>
<p>eyuk [ʔajuk^h] <mixe medio del oeste></p>	<p>OAXACA: Asunción Cacalotepec: Aguatlán (Aguatlán Santa Cruz), Asunción Cacalotepec, Camino al Albergue, Campo México (San Miguel Campo México), Casa Grande (San Jorge Casa Grande), Cerro Moneda, Orilla de Llano, Piedra Colorada, Piedra de dos Puntas (Cabeza del Templo), Pukabaakc (Barrio Verde), Rancho Paloma, Resbaloso, San Antonio Tlaxcaltepec, Zompantle. Santa María Alotepec: San Isidro Huayapam.</p>
<p>ayuk [ʔajuk^h] <mixe bajo></p>	<p>OAXACA: Camotlán: El Encinal, Pedregal, San Lucas Camotlán, Santa Margarita Huitepec. Coatlán: Las Palmas (Candelaria las Palmas), San Jerónimo Coatlán, Santo Domingo Coatlán. Matías Romero: Arroyo Azul, Barrio Nuevo, Brena Torres (Nuevo Brena Torres), Colonia Cuauhtémoc, Colonia Gabriel Ramos Millán, Colonia Libertad, Colonia Oaxaqueña, Cuauhtémoc (Colonia Agrícola Ganadera), David Colmenero, Donají, Ejido Piedra Blanca, El Porvenir, El Refugio, El Talismán, Francisco Javier Jasso, Juno (Ejido Juno), La Esperanza (La Esperanza Primera), La Ceiba, La Cumbre, La Palestina, La Palmita, La Pava, La Soledad, La Victoria, Las Flores, Las Milpas, Los Ángeles, Lázaro Cárdenas, Martínez de la Torre, Matías Romero, Monte Oscuro, Nuevo Ubero, Paisanos Atitlán, Palomares, Paso Guayabo, Plan de San Luis, Profesor Otilio Montaño, Rancho Altamira, Rancho Juan Romero, Río Escondido, San Juan del Río, San Pedro Evangelista, Tierra Nueva, Tolosita, Ubero (Estación Ubero), Vista Hermosa. Mazatlán: Arroyo Arena, Arroyo Lirio, Brena Torres Viejo, Constitución Mexicana, El Pipila (San José de los Reyes), El Tortuguero, General Felipe Ángeles, Gustavo Díaz Ordaz, La Esperanza (La Esperanza Dos), La Mixtequita, La Nueva Esperanza, Las Palomas,</p>

	<p>Loma Santa Cruz, Los Fresnos, Monte Águila, Nuevo Centro, Rancho Juárez, Rancho San Antonio, San Antonio del Valle, San Antonio Tutla, San José de las Flores, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán Grande, San Pedro Chimaltepec, Santa María Villahermosa, Santiago Malacatepec, Santiago Tutla, Tierra Negra, Villa Nueva (Villa Nueva Segunda). San Juan Guichicovi: Arroyo Cuchara, Arroyo Lagartero, Arroyo Lirio, Barranca Grande [Měj wok], Benito Juárez (Ejido Benito Juárez), Boca del Monte, Buenavista, Cerro del Totomostle [Akts Kopk], Colonia Istmeña (Sección el Zapote), Colonia Zalazar, Coyol Seco, Chocolate, Durán (Rancho Durán), Ejido la Revolución [Ejido Revolución], El Centinela, El Maluco, El Ocotalito, El Palmar, El Sacrificio, El Triunfo, El Zacatal, El Zarzal, Encinal Colorado, Estación Mogoñé, Estación Sarabia, Guarumbo [Jëët Nëë], Guazamando, Huanacaxtle (La Aurora), Hierba Santa, Huapinol, Huisicil, José María Morelos, Jot, Kopmuj [Kopmëjk], La Lomita (Paso Real), La Montaña [Yuukooty], La Zacatera, Las Malvinas, Lomeria, Los Limones, Mogoñé Viejo, Nuevo Progreso, Ocotál, Pachiñé Encinal, Paso Real de Sarabia, Piedra Blanca, Pueblo Nuevo, Ramos Millán, Rancho Cabeza de Tigre [Cabeza de Tigre], Río del Sol (Yogoch), Río Guasamando, Río Pachiñé [Patsy Nyëë], San Antonio (Barrio San Antonio), San Juan Guichicovi, San Juan Viejo, San Juanito, Santa Ana, Santa Anita, Santa Fe, The Real, Vista Hermosa, Vista Hermosa Piedra Blanca, Vixidu (Cerro Güichipilin), Yerba Santa, Yugoxi [Yukooty]. Santo Domingo Petapa: Arroyo Cuchara, El Campanario, El Zapote, La Esperanza, La Maceta, Río del Sol, San Isidro Platanillo [San Isidro el Platanillo], Santa Cruz Chahuitepec, Yerba Santa. Santo Domingo Tehuantepec: Barrio Santa Cruz (Quinta Sección), Colonia Benito Juárez, El Cairo, La Noria, Las Pilas, Quince de Septiembre, San José el Paraíso, Santa Cruz Bamba y Garrapatero (El Rincón), Santa Isabel de la Reforma, Santo Domingo Tehuantepec.</p>
--	---

sayulteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
t+kmaya' [tikmaja?] yámay ['jamaj] <sayulteco>	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Sayula de Alemán: Abelardo Castillo (El Tornillo), Adolfo López Mateos, Aguilera, Almagres, Alto Lucero, Azufre, Bernardo Reyes Celdo (Vargas), Celerino Isidoro, Colonia Nueva Esperanza, Cruz del Milagro, El Aguayabo, El Barril, El Jícaro, El Juile, El Mirador, El Porvenir, El Progreso Mixe, El Puente Correa, El Remolino, El Rosario, El Salado, El Zapotal, El Zapotillo, El Zopilote, Emiliano Zapata, Familia Reyes, Fausto Pacheco, Guadalupe, La Guadalupana, La Higuera, Los Árboles, Los Reyes, Medias Aguas, Nuevo Rastro, Pascual Pachecho, Rancho Arroyo Cruz, Rancho el Nopal, Rancho el Recreo, Rancho el Zar, Rancho la Maravilla, Rancho los Mangales, Rancho los Pinos, Rancho Pimiango, Rancho San Luis, Rancho Santa Isabel, Rancho Santa Rosa, Rancho Santa Rosa de Amapan, San Francisco el Moral, San Isidro, Sayula de Alemán, Sebastián Osorio Julián, Severiano Sánchez Cruz, Tomás Patricio, Vista Hermosa, Yerbabuena, Zanja Honda.

oluteco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
yaakaw+ [ja:kawi] <oluteco>	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Oluta: Correa de Abajo, El Chorro, El Mirador, El Ángel Gabriel, Los Laureles, Oluta, Tenejapa.

texistepequeño

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
wää 'oot [wi: ʔo:t] <texistepequeño>	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Texistepec : Chinameca, El Tesoro, Finca San Ramón, Francisco I. Madero, Los Cerritos, Poblado Remembranza a Emiliano Zapata, Rancho Nuevo, San Lorenzo Tenochtitlán, Santa Elena, Texistepec.

ayapaneco

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
numte oote [nnumde o:te] <ayapaneco>	TABASCO: Jalpa de Méndez : Ayapa, El Carmen (La Ensenada), Vicente Guerrero Primera Sección.

popoluca de la Sierra

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
nuntaj±yi' [nundahiji?] nunta anh+maatyi [nunda anhi:mat:ji] <popoluca de la Sierra>	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: Hueyapan de Ocampo : Alto Lucero, Barrosa, Cerro de Castro, Cinco de Febrero, Cinco de Mayo, Colonia Hermosa, Coyol de González, Ejido Horno de Cal, Ejido Miguel Alemán, El Aguacate, Emiliano Zapata, Horno de Cal, Hueyapan de Ocampo, Juan Díaz Covarrubias, La Hormiga, Loma de Sogotegoyo, Loma de la Palma, Loma del Tigre, Los Mangos, Luis González García, Nacaxtle, Nacaxtlito, Ozuluama, Paso del Mango, Playa Iguana, Sabaneta, Samaria, Santa Rosa Loma Larga, Santa Rosa Cintepec, Soncoabital, Tlachiconal, Zapoapan de Amapan. Soteapan : Amamaloya, Antonio Duarte, Bastonal, Beneficio Serrano, Buena Vista, Cerro Colorado, Colonia Benito Juárez, Colonia la Magdalena, Colonia Nueva, Cuauhtémoc, Cuilonia, Cuilonia Nueva, El Cañal, El Gavilán, El Platanillo, El Tulín, Estribera, General Hilario C. Salas, Huazuntla Planta Eléctrica, Kilómetro Diez, La Florida, La Laguna, Las Palomas, Los Arias, Los Gavilanes, Mazumiapan Chico, Michapa, Mirador Saltillo, Morelos, Nuevo México, Ocotál Chico, Ocozotepec, Pop-Sojnas, Rancho Buenos Aires, Rancho Michapa, Reforma Agraria, San Antonio, San Fernando [San Fernando de Chimpa], San José, San Pedrito, Santa Martha, Soteapan, Soteapan Dos, Tecate. Tatahuicapan de Juárez : Caudillo Emiliano Zapata, El Mirador Pilapa, El Vigía, Fernando López Arias, General Emiliano Zapata, Guadalupe Victoria, Magallanes, Mezcalapa, Piedra Labrada, San Francisco, Tatahuicapan de Juárez, Zapoapan, Zapotitlán.

zoque

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<p>tsuni (del centro) [tsuni] <zoque del centro></p>	<p>CHIAPAS: Copainalá: Adolfo López Mateos, Agua Escondida (Agua Zarca), Agustín de Iturbide, Ametzipac, Ángel Albino Corzo (Guadalupe), Bellavista, Benito Juárez, Campeche, Candelaria, Concepción Tierra Fría, Copainalá, Copano, Costa Alegre, Chilpancingo, División del Norte (La Laguna y San Vicente), El Baquetal, El Cubilete, El Limón (El Aguacate), El Porvenir, El Rosario, Francisco Sarabia, General Sandino, Ignacio Zaragoza, José María Morelos, Julián Grajales (San Antonio), La Blanca (Nascanano Zacatonal), La Esperanza, La Nueva, La Planada, La Providencia, Lázaro Cárdenas, Miguel Hidalgo (Zacalapa), Nuevo Progreso, Nuevo Vergel, Pacne Rivera, Plan del Jobo, Putzumupac, San Francisco, San Isidro, San Isidro (San Antonio), San Jerónimo, San José el Mojón, San José San Marcos (San Marcos), San Luis Poagtec, San Pedro, San Vicente (Ribera Hidalgo), Sangre de Cristo (Tierra Blanca), Santa Catarina, Santa Lucía, Sin Nombre (Lustein Tovilla), Sonisno, Tierra Blanca, Trinidad, Tuñajen (San Rafael). Ostuacán: Alto Amacoite Tercera Sección, Antonio León, Bajo Amacoite, Candelaria, Catedral Abajo Primera Sección, Catedral Segunda Sección, Catedral de Chiapas, Cuauhtémoc, El Llano, El Triunfo, Juan del Grijalva (Playa Larga Segunda Sección), La Laja, Laguna Arriba, Laguna la Campana, Las Flores (El Cuarenta), Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Maspac Abajo, Maspac Arriba Segunda Sección, Maspac Arriba Tercera Sección, Nuevo Guadalupe Victoria (Kilómetro Treinta y Seis), Nuevo Peñitas, Nuevo Sayula, Nuevo Xochimilco, Ostuacán, Paraíso Primera Sección, Plan de Ayala, Playa Larga Primera Sección, Playa Larga Tercera Sección, Playa de Piedra Primera Sección, Salomón González Blanco, San Lorenzo, Tanchichal, Xochimilco (Reymundo Enríquez). Tecpatán: Acapulco, Achimella, Achioté, Adolfo López Mateos, Adolfo López Mateos Kilómetro Cincuenta y Cuatro, Adolfo Ruiz Cortines, Ángel Albino Corzo, Arroyo Nuevo, Belisario Domínguez, Benito Juárez (Rancho Alegre), Benito Juárez Lámina Uno, Buenavista, Candelaria, Candelaria el Jícaro (El Jícaro), Casa Blanca (San Isidro Casa Blanca), Cinco de Mayo, Cochay, Cuchay Gien, Chimalapa, El Azufre, El Carmen Cerro Santo Uno, El Corozo, El Edén, El Esfuerzo, El Gavilán, El Herradero (Japón), El Horizonte, El Laurel, El Limoncito, El Mirador, El Progreso, El Progreso (Chintul), El Retazo, El Tesoro Escondido, El Triunfo, Emiliano Zapata, Esperanza de los Pobres, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Franja Piztingen, Gracias a Dios (Buenavista), Guañuti (Santa Cruz Dos), Gustavo Díaz Ordaz, Isla Yomono, Juan Sabines Gutiérrez, Kilómetro Cincuenta y Siete Parada, La Alianza, La Esmeralda, La Floresta, La Libertad, La Pasadita Azapac, La Virgen, Laguna Encantada, Las Maravillas, Las Nubes, Las Pilas, Lázaro Cárdenas, Loma Linda, Los Diamantes, Los Gavilanes, Los Miradores, Los Morales, Los Volcanes, Luis Espinosa, Menapac, Miguel Alemán, Miguel Hidalgo Láminas Cuatro, Miguel Hidalgo y Costilla, Miravalle, Mocotonguy, Monte Alegre, Monte Grande, Monterrey (Buenavista Poyospac), Nucupac, Nuevo Chapultenango, Nuevo Guadalupe, Nuevo Limoncito (Reacomodo), Nuevo México, Nuevo Naranja, Nuevo Quechula, Nuevo San Marcos, Nuevo Totopac, Nuevo Vicente Guerrero, Onda Fría, Plan Grande, Plan de Ayala, Portes Gil, Quimquimbac, Raudales Malpaso, Ribera el Carmen (Cerro Blanco), Río Blanco, Roberto Barrios, Rómulo Calzada (La Herradura), Rubén Jaramillo, San Antonio, San Antonio Acambac (El Faisán), San Antonio el Carmen (Candelaria), San Fernando Díaz (Maritano), San Isidro Cambac, San Jacinto, San José Cushipac, San José Reforma, San Luis, San Pablo, San Pedro Achegne, Santa Elena el Azufre, Santa Fe, Santa María, Santa María de Cambac, Santo Domingo, Santos Degollado, Shunipamo, Simbak, Sin Nombre (Limbano Maza Márquez), Tecpatán, Tierra y Libertad, Tombac, Tulipán de las Flores, Unión Azapac, Unión del Progreso, Vicente Guerrero (Dique Dos), Yumisna (Agua Humilde), Zacalapa Portaceli, Zazatec.</p>

<p>tsuni (del sur) [ˈtsuni] <zoque del sur></p>	<p>CHIAPAS: Ocozocuautila: El Edén, El Pedregal, Nuevo Chapultenango, Salina Cruz, San Antonio, San Luis las Maravillas, San Pedro, Velasco Suárez Uno. Tuxtla Gutiérrez: Copoya, Julio César Ruíz Ferro Segunda Sección, Lindavista, Los Crisantemos.</p>
<p>ode (del este) [ˈode] <zoque del este></p>	<p>CHIAPAS: Ixhuatán: El Aguacate, El Amate, El Cacate, El Caracolar, El Carmelo, El Mirador, El Tulipán, El Zapote, Ixhuatán, La Asunción, Loma Caballo, Monte Chico, Monte de Oro, Pojayal Primera Sección, Pojayal Segunda Sección, Pojayal Tercera Sección, San Miguel, San Miguel Segunda Sección, San Pedro, Santa Anita. Ocotepec: Benito Juárez, Cerro Blanco, Cerro del Mono, Cerro Jaquima, El Paraíso, Esquipulas, Francisco I. Madero, Guadalupe, Lázaro Cárdenas, Lomas Alegres, Luis Echeverría, Nazareth, Nuevo Progreso Tornamil, Ocotepec, Río Frío Tumbac Dos, Río Frío Tumbac, Sagrado Corazón de Jesús, San Andrés Carrizal, San Antonio Buenavista, San Antonio del Monte, San Antonio Poyono, San Francisco Ocotál, San Isidro (San Isidro Plan), San José Lomas Altas, San José Plan Ocotál, San Juan Bosco, San Marcos Buenavista, San Miguel de Allende, San Pablo Huacano, Santa Lucía, Santo Domingo. Tapilula: Canalejo, El Campanario, El Pajonal, El Paraíso, El Sabinal, La Candelaria, La Ilusión, Nueva Esperanza, Portaceli, San Agustín, San Antonio, San Antonio Jacona, San Antonio Jocona Tercera Sección, San Bernardo, San Cristóbal de los Llanos, San Francisco Jacona, San Isidro, San Vicente Agua Clara, Santa Cruz, Tapilula, Videme (Segunda Sección), Videme (Tercera Sección), Videme de Ocampo Primera Sección, Zaquinguez.</p>
<p>ore (del norte alto) [ˈore] <zoque del norte alto></p>	<p>CHIAPAS: Amatán: El Calvario, Guadalupe Victoria, La Gloria, Lindavista, Los Méndez, Piedra Blanca, Reforma y Planada, San Antonio Tres Picos, Villa Luz. Chapultenango: Buenavista Caracol, Buenos Aires, Caracol (Valtierra), Carmen Tonapac, Cumbre de Valtierrá, Chapultenango, Guadalupe Victoria, La Trinidad, Los Sánchez, Mina Valtierrá, Movac Primera Sección, Movac Segunda Sección, Nanchital, Nanchital San Antonio Tercera Sección, Nanchital San Francisco Segunda Sección, Nuevo Chapultenango (La Asunción), Río Negro, San Antonio Acambac, San José Paraíso, San José Valtierrá, San Miguel, San Miguel Buenavista, San Pascual Bailón, Sonora, Valtierrá Centro, Volcán Chichonal. Ixtacomitán: Candelaria Primera Sección, Candelaria Segunda Sección, Candelaria de Arriba, El Arenal, El Carmen, El Encanto, El Escobal [Escobal], El Relicario, Emiliano Zapata, Ixtacomitán, Jalisco, Jana Primera Sección, Jana Segunda Sección, La Candelaria, La Ceiba (San Juan), La Otra Banda, La Providencia, Linda Vista, Loma Caballo Primera Sección, Loma Caballo Segunda Sección, Matamoros Primera Sección, Matamoros Segunda Sección, Nuevo Lindavista, Piedras Blancas, Río Blanco, Río Laja, San Antonio, San Antonio las Lomas, San José del Carmen, San Miguel, San Miguel Buenavista, San Sebastián, San Vicente, Santa Cruz, Viejo Lindavista. Juárez: Colonia Nuevo Volcán Chichonal, Nicolás Bravo Segunda Sección (San Vicente), Santa Cruz Tepate Abajo. Pichucalco: Caimba, Camoapita Segunda Sección, El Cerro Segunda Sección, El Paraíso, Luis Donald Colosio Murrieta, Mariano Matamoros Segunda Sección, Nicapa, Nicolás Bravo Primera Sección (Candelarita), Nuevo Nicapa, Nuevo Poblado Zoque (General Emiliano Zapata), Pichucalco, Playas, San Carlos, Santa Procula, Tectupan, Zapata. Reforma: Las Garzas, Reforma. Solosuchiapa: Cerro las Campanas, El Beneficio, El Caracol, El Naranjo, Francisco I. Madero, Monte Oreb, San Bartolo, San Pedro, Sonora, Villaflores.</p>

<p>ode (del norte bajo) [?ode] <zoque del norte bajo></p>	<p>CHIAPAS: Ocotepec: Benito Juárez, Cerro Blanco, Cerro del Mono, Cerro Jaquima, El Paraíso, Esquipulas, Francisco I. Madero, Guadalupe, Lázaro de Cárdenas, Lomas Alegres, Luis Echeverría, Nazareth, Nuevo Progreso Tornam II, Ocotepec, Río Frío Tumbac, Río Frío Tumbac Dos, Sagrado Corazón de Jesús, San Andrés Carrizal, San Antonio Buenavista, San Antonio del Monte, San Antonio Poyono, San Francisco Ocotol, San Isidro, San José Lomas Altas, San José Plan Ocotol, San Juan Bosco, San Marcos Buenavista, San Miguel de Allende, San Pablo Huacano, Santa Lucía, Santo Domingo. Pantepec: Anexo Esquipulas Guayabal, Buenavista, Buenos Aires, Canelar, Concepción, El Avellano, El Carmen, El Limón, El Naranjo, El Triunfo, El Tulipán, El Zacatal, Julián Grajales, La Cruz, La Florida, La Soledad, Laguna Chica, Laguna Grande, Las Estrellas, Liquidambar, Los Pinos, Nueva Reforma, Pantepec, San Antonio Primera Sección, San Antonio Segunda Sección, San Isidro las Banderas, San Isidro Liquidambar, San José Buenavista, Santa Cruz, Santa Martha. Rayón: Aguacate Pijuy, Anexo las Nubes, Cacate, Carrizal, Cruz Verde, El Carmen Dos, El Patio, El Pinabeto, El Volcán, Flor de Caña, Flor de María, Flor de Ventana, Guadalupe Victoria, La Soledad, La Soledad (La Escondida), La Unión Nueva, Rayón, San Antonio, San Antonio Canelar, San Francisco, San Martín Caballero, San Miguel, San Miguel Dos, San Sebastián, Sin Nombre (Sebastián Pérez Núñez), Unión Lajas. Tapalapa: Arroyo Seco, Blanca Rosa, Buenavista, Buenavista (Lindavista), Cerro de Gallo, El Porvenir, Liquidambar, Mazono, Nuevo Progreso, Palestina, Palo Grande, Sagrado Corazón de Jesús, San Agustín, San Antonio, San Antonio Blanca Rosa, San Isidro, Tapalapa, Veinte de Noviembre.</p>
<p>ote [?ote] <zoque del noroeste></p>	<p>CHIAPAS: Francisco León (Antes Magdalenas): Agua Fría, Arroyo Caracol (Monte de Olivo), Arroyo Sangre, Azapac Amatal, Candelaria, Carmen Buenavista, Carrizal, Concepción (La Conchita), Cristo Rey, El Rosario, El Triunfo (Cerro Mono), Guadalupe (Las Sardinias), La Ceiba, La Esperanza, La Fuerza, La Guadalupe, La Unión, Las Cruces (San Francisco), Naranjo, Nueva Trinidad (Tzimbac), Nuevo Carmen, Nuevo Francisco León, Nuevo Paraíso, Nuevo Tila, Paraíso, Río Negro, Rivera el viejo Carmen, San Antonio Maspac, San José Maspac, San Juan, San Miguel (La Sardina), San Miguel (Nuevo San Miguel), San Miguel Buenavista, San Pablo Tumbac, Santa Martha, Santo Domingo, Siete Arroyos (El Amparo), Vicente Guerrero, Villaflores.</p>
<p>ore (del sureste) [?ore] <zoque del sureste></p>	<p>CHIAPAS: Jitotol: Agua Dulce, Altamirano, Amor de Dios, Benito Juárez, Buenavista, Cacateal, Cafetal Río Chiquito, Cálido, El Amate, El Chen, El Paraíso, El Rosario Viejo, Escondido (Shutal), Jitotol, Las Lomas, Llano Grande (San Pascualito), Palmarcito, Plan Paredón, Rosario, San Antonio, San Antonio Buenavista, Santa Isabel, Santa María, Santa Rosa la Libertad, Señor de Tila, Unión Zaragoza.</p>
<p>angpø'n [?angpø'n] angpø'n tsaame [?angpø'n tsa:me] <zoque del oeste></p>	<p>OAXACA: San Miguel Chimalapas: Barrancón, Benito Juárez (El Trébol), Cieneguilla, Cuauhtémoc Guadalupe, El Palmar, El Porvenir, La Ciénega, La Compuerta, Las Anonas, Las Conchas, Las Cruces, López Portillo, Los Limones, Palo Colorado (Emiliano Zapata), Río Grande, San Antonio, San Felipe, San Miguel Chimalapa, Vista Hermosa. Santa María Chimalapas: Arroyo Cuchara, Arroyo Chichihua, Arroyo Pifa, Cabecera Chalchijapa (Congregación), Cofradía Chimalapa (La Cofradía), Cuyulapa, Escolapa, La Esmeralda, La Esperanza, Nicolás Bravo, Pilar Espinosa de León, Santa Inés, Santa María Chimalapa, Tierra Blanca, Zacatal.</p>

8.10. Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia chontal de Oaxaca

La familia lingüística chontal de Oaxaca se encuentra integrada en la actualidad por un conjunto de variantes lingüísticas respecto de las cuales no ha sido posible establecer: a) si se trata de un solo idioma, en cuyo caso se hablaría del chontal de Oaxaca como una lengua aislada y, a su vez, como el único miembro de dicha familia; o b) si se trata de más de un idioma, lo que correspondería a hablar de una familia lingüística poco diversificada. En la actualidad, la relación genealógica del o los idiomas de la familia lingüística chontal de Oaxaca sigue en discusión. Al respecto, la hipótesis que ha tenido más fuerza es la que vincula a esta familia con los idiomas hokanos.

chontal de Oaxaca

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
tsame [tsame] <chontal de Oaxaca alto>	OAXACA: Asunción Tlacolulita : Asunción Tlacolulita, San Juan Alotepec. Magdalena Tequisistlán : Colonia Marilú, El Sauce, Las Majadas, Magdalena Tequisistlán, San Miguel Ecatepec. San Carlos Yautepec : Asunción Lachixonase (Río Hondo), Guadalupe Victoria, La Esperanza, Ojo de Caballo, San Carlos Yautepec, San José Chiltepec, San Lucas Ixcotepec, San Matías Petacaltepec, San Miguel Chongos, San Miguel Suchiltepec, San Pablo Topiltepec, San Pedro Tepalcatepec, Santa Catarina Jamixtepec, Santa Lucía Mecaltepec, Santa María Candelaria. San Miguel Tenango : Concepción Tenango, El Chiquihuite, El Palmar, San Miguel Tenango. Santa María Ecatepec : San Lorenzo Jilotepejillo, San Pedro Sosoltepec, Santa María Ecatepec, Santa María Zapotitlán, Santo Domingo Chontecomatlán. Santa María Quiegolani : San Andrés Tlahuilotepec, Santa María Quiegolani. Santo Domingo Tehuantepec : Buenos Aires, Cajón de Piedra (El Zapotal), Colonia Benito Juárez, Colonia Jordán (El Ocho), Concepción Bamba, El Limón, Flor de Azalea, Guelaguechi (Guelaguechi Miguel Hidalgo), La Brecha (Lázaro Cárdenas), La Noria, Las Cruces (El Tapesco), Las Pilas, Loma Atravesada, Rancho Alegre, San Vicente Mazatán, Santa Clara, Santa Cruz Bamba y Garrapatero (El Rincón), Santa Gertrudis Miramar (El Carrizal), Santo Domingo Tehuantepec, Zanjón y Garrapatero.
tsome [tsome] <chontal de Oaxaca bajo>	OAXACA: Santa María Ecatepec : La Reforma, San Juan Acaltepec, Santo Domingo Chontecomatlán, Santo Tomás Teipan.
lajltyaygi [laɬtjajyi] <chontal de Oaxaca de la costa>	OAXACA: San Pedro Huamelula : Barra de la Cruz, El Bejuco, El Coyul, El Gavilán, El Limón, El Porvenir, Guayacán, Los Cocos, Maximino Cruz (Rancho Maximino Cruz), Morro Ayuta, Paja Blanca, Río Papaya, Río Seco, San Isidro Chacalapa, San Pedro Huamelula, Santa María (Santa María Huamelula), Tapanala. Santiago Astata : La Cotorra, La Tortolita (Fraccionamiento la Tortolita), Santiago Astata, Zaachila, Zaachilac. Santo Domingo Tehuantepec : Morro Mazatán.

8.11 Variantes lingüísticas de las agrupaciones de la familia huave

La familia lingüística huave se encuentra integrada en la actualidad por un solo idioma, el cual le da nombre a la familia; en consecuencia el huave puede ser considerado una lengua aislada. Como evidencia de los intentos por definir su filiación lingüística, considérese que algunos investigadores propusieron su incorporación a la familia lingüística maya; otros, a la mixe-zoque y unos más, a la oto-mangue. Se habla en el estado de Oaxaca y tiempo atrás se comentaba que también se hablaba en una parte de Chiapas.

huave

AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑOL	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
ombeayiüts [ombeajiüts] <huave del oeste>	OAXACA: Juchitán de Zaragoza : Álvaro Obregón, Colonia David López Nelio, Chicapa de Castro, Emiliano Zapata, Juchitán de Zaragoza, La Venta, Playa San Vicente, Rancho Gorgonio Antonio, Santa Lucía, Santa María del Mar. San Mateo del Mar : Colonia Cuauhtémoc, Colonia Juárez, Colonia Pacífico, Costa Rica, Huazantlán del Río, La Reforma, Laguna Santa Cruz, San Mateo del Mar, San Pablo, Villa Hermosa.
ombeyajts [ombejaxts] <huave del este>	OAXACA: San Dionisio del Mar : Colonia Rosalem [Colonia Rosales], Huamúchil, Playa Copalito, San Dionisio del Mar, San Dionisio Pueblo Viejo. San Francisco del Mar : Boca Barra (La Barra), Calzada Coyul, Cachimbo, La Candelaria (Pueblo Nuevo), Puerto Estero, San Antonio, San Francisco del Mar (Pueblo Viejo), Santa Cruz (Montesillo), Tapesco.

9. Notas y apéndices

Nota 1. Elementos incluidos y no incluidos en el presente *Catálogo*

En México, como ha sido mostrado a lo largo de esta obra, existe una gran e importante diversidad lingüística que debe ser conocida, valorada, respetada y fomentada, diversidad que, es necesario decirlo, debe ser un motivo de orgullo para todos los mexicanos. Además de las lenguas indoamericanas, esta diversidad incluye otras tantas lenguas de diferentes orígenes, según se puede observar de distintas fuentes, como son los censos que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; bien como sabemos que a México han llegado en diferentes épocas personas provenientes de muchas partes del mundo, como podemos recordar por este par de ejemplos, de entre los casos más conocidos: una gran cantidad de chinos vinieron –y se quedaron– para instalar la mayor parte de las vías del tren en nuestro país y miles de judíos escaparon de Europa y llegaron hacia acá debido a la violencia de las guerras mundiales. Sin embargo, de acuerdo con la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, en hace referencia a los pueblos originarios o indoamericanos, al origen histórico y a los territorios de éstos; y en consonancia con el Artículo 4o. constitucional que refiere el origen histórico de la nación mexicana, el presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* ha concentrado su atención en las variantes lingüísticas correspondientes a las agrupaciones y familias lingüísticas de los pueblos indoamericanos. En consecuencia, no se relacionan aquí lenguas, agrupaciones o variantes lingüísticas habladas por distintos sectores de la población nacional, como el Plautdietsch (también conocido como Plattdeutsch o Plattdütsch) de los menonitas; el veneto, de los descendientes de los italianos radicados en Chipilo, Puebla, entre otras, en razón de que ni el origen, la historia o la situación actual de ninguna de ellas las adscribe a los pueblos indoamericanos.

Una parte importante de la diversidad lingüística de nuestro país la constituye la lengua de señas mexicana, utilizada primordialmente por los sordos, la que es reconocida actualmente como lengua nacional, al igual que las lenguas indígenas y el español. Esta otra lengua mexicana, la de señas, tampoco fue catalogada en la presente obra por que su desarrollo histórico y social ha caminado de manera independiente al de las lenguas de los pueblos indoamericanos. Sin embargo, existen noticias de que en algunas comunidades indígenas de México se emplea una lengua de señas particular a la localidad. Las evidencias al respecto son escasas, no se cuenta con suficiente documentación, ni estudios profundos; el caso más referido corresponde a la comunidad de Kinin, en Yucatán. Es posible que se trate de una lengua de señas originalmente indígena –distinta a la lengua de señas mexicana–, o una lengua de señas con sustrato de una lengua indígena, en este caso la maya. A partir de lo anterior, se hace necesario un estudio especializado de tal situación para conocer y catalogar la lengua de señas en cuestión –considerando el posible reconocimiento de una familia lingüística más en el presente *Catálogo*–, así como, de manera especial, para trabajar por los derechos lingüísticos de la referida comunidad signante.

Las formas de habla que la comunidad académica ha resuelto etiquetar como lenguas extintas, con fundamento en la falta de evidencias de la supervivencia de hablantes, tampoco han sido catalogadas aquí. Cabe recordar que esta obra sólo relaciona aquellas variantes lingüísticas –con referencia a la genealogía lingüística que les corresponde– que cuentan con población nativo-hablante viva, independientemente de su volumen demográfico. Considérese además que de la época virreinal a nuestros días, el número estimado de lenguas y aún de familias lingüísticas extintas por completo es considerablemente alto. Tan sólo durante los últimos cien años se dejó de hablar, por ejemplo, el solteco (del estado de Oaxaca), cercano genealógicamente al zapoteco; el cuiltateco (del estado de Guerrero), lengua aislada de una familia lingüística unimembre; y el naolán (del estado de Tamaulipas), cuyo parentesco lingüístico no ha sido satisfactoriamente establecido. También desaparecieron un número considerable de variantes de algunas de las agrupaciones lingüísticas habladas en la actualidad, por ejemplo la variante del pame del estado de Hidalgo.

Es importante señalar que las tendencias a emplear de manera sobre generalizada la expresión *lengua indígena*; a suponer que las lenguas indígenas –o cualquier otra, el español, por ejemplo– son en todo unitarias, e incluso negar sus variaciones; a ignorar la complejidad de los diferentes componentes lingüísticos y sociales imbricados en la comunicación humana; así como a identificar un pueblo indígena con una lengua supuestamente unitaria; poco ayudan a visualizar y entender los procesos de extinción lingüística. El manejo de categorías tales como **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** y **VARIANTE LINGÜÍSTICA**, en cambio, pueden auxiliar en la comprensión de tales fenómenos. Por ejemplo, considerar hoy en día que el pueblo nahua habla una sola lengua y que la cifra superior al millón de hablantes proporcionada por los últimos censos corresponde a los usuarios de esa supuesta *lengua náhuatl*, no permite comprender la extinción de variantes pertenecientes a la aquí identificada como la agrupación lingüística nahua; así, respecto de ella, está plenamente documentada la extinción en el siglo XX de la variante hablada en Pochutla, Oaxaca (así como la de las variantes habladas en Guatemala y Nicaragua, Centro América), tanto como el alto riesgo de extinción en que se encuentra un considerable número de variantes de esta agrupación en los asentamientos históricos correspondientes a lugares tales como Tabasco, Jalisco, el norte de Oaxaca, el oriente del Estado de México y el sur del Distrito Federal, entre otras.

Por otro lado, el ópata, lengua de la familia yuto-nahua y anteriormente hablada en el norte de México, fue registrada en el Censo de 1990, conforme con lo declarado por algunas personas; no obstante, se trata de una lengua etiquetada como extinta desde principios del siglo XX. El chiapaneco, lengua de la familia oto-mangue, anteriormente hablada en el estado de Chiapas y extinta a mediados del siglo pasado, también ha aparecido en algunos censos recientes, posiblemente en razón de que algunos hablantes de lengua indígena originarios de dicha entidad, en sus declaraciones realizadas en español, manifestaron hablar *chiapaneco*, dando éste como el nombre de su agrupación lingüística (tseltal, por ejemplo).

Los lenguajes rituales, códigos verbales o cualquier otro tipo de forma expresiva oral, utilizados para diversos fines, algunos de los cuales pueden ser curativos, propiciatorios, rogativos, conjurantes, iniciáticos, doctrinantes o lúdicos, sean manejados por grupos socialmente abiertos o cerrados de personas pertenecientes a pueblos indígenas, tampoco fueron catalogados en la presente obra por no funcionar en el plano colectivo como medio socializado de comunicación cotidiana y ordinaria entre sus hablantes.

Nota 2. Reuniones convocadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), consultas y trabajo de campo realizados para la elaboración del presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales*

Las consultas a hablantes de lenguas indígenas y a especialistas que las estudian, realizadas por el INALI para obtener información y opiniones relativas a la catalogación de la diversidad lingüística nacional, fueron llevadas a cabo durante el desarrollo de las siguientes actividades:

- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones cucapá, kiliwa, kumiai, paipai, seri y Kickapoo
Fecha: 22-24 de mayo de 2006
Lugar: Ensenada, Baja California
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones otomí, mazahua, matlatzinca, tlahuica, chichimeco jonaz, pame, totonaco, tepehua y tarasco
Fecha: 7-9 de junio de 2006
Lugar: Pachuca, Hidalgo
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación zapoteco
Fecha: 28-30 de junio de 2006
Lugar: Oaxaca de Juárez, Oaxaca
- Reunión con especialistas para analizar la diversidad interna de las agrupaciones pima, guarijío, tarahumara, tepehuano del norte, tepehuano del sur, cora, huichol, yaqui y mayo
Fecha: 17 y 18 de agosto de 2006
Lugar: Hermosillo, Sonora
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación náhuatl
Fecha: 31 de septiembre y 1 de agosto de 2006
Lugar: Durango, Durango
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones totonaco y tepehua
Fecha: 11 y 12 de septiembre de 2006
Lugar: Papantla, Veracruz
- Consulta con especialistas de las agrupaciones huave, pame, oluteco, popoluca de la Sierra, zoque (de Oaxaca, Chiapas y Tabasco), chatino, cuicateco, amuzgo, chontal de Oaxaca, popoloca, chocholteco e ixcateco, durante el Encuentro Binacional de Lenguas en Riesgo de Desaparición
Fecha: 18-22 de septiembre de 2006
Lugar: México, D.F.
- Primera revisión de los resultados preliminares con especialistas
Fecha: 20 de septiembre de 2006
Lugar: México, D.F.
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones otomí y mazahua
Fecha: 25 y 26 de septiembre de 2006
Lugar: México, D.F.
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación tlapaneco
Fecha: 2 y 3 de octubre de 2006
Lugar: México, D.F.

- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación chinanteco
Fecha: 5 y 6 octubre de 2006
Lugar: México, D F.
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones mixteco y triqui
Fecha: 9 y 10 de octubre 2006
Lugar: México, D F.
- Segunda revisión de los resultados preliminares con especialistas
Fecha: 11 de octubre de 2006
Lugar: México, D.F.
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones mixe y zoque (de Oaxaca y Chiapas)
Fecha: 12 y 13 octubre de 2006
Lugar: San Cristóbal de las Casas, Chiapas
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones maya, tsotsil, tseltal, tojolabal, K'iche', Mam, Kaqchikel, Jakalteko, lacandón, qato'k, ch'ol, chontal de Tabasco, Akateko, Q'anjob'al, Chuj, Ixil, Q'eqchi', Awakateko y Teko
Fecha: 16-18 de octubre de 2006
Lugar: San Cristóbal de las Casas, Chiapas
- Tercera revisión de los resultados preliminares con especialistas
Fecha: 18 de octubre de 2006
Lugar: San Cristóbal de las Casas, Chiapas
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones popoloca, chocholteco, ixcateco y mazateco
Fecha: 19 y 20 de octubre de 2006
Lugar: México, D.F.
- Trabajo de campo con la variante lingüística de Santiago Tilapa, de la agrupación otomí
Fecha: 28 y 29 de octubre de 2006
Lugar: Tilapa, Estado de México
- Trabajo de campo con la agrupación popoluca de la Sierra
Fecha: 6 de noviembre de 2006
Lugar: Soteapan, Veracruz
- Trabajo de campo con las agrupaciones totonaco y tepehuá
Fecha: 6-11 de noviembre de 2006
Lugar: Estados de Puebla y Veracruz
- Trabajo de campo con la variante lingüística de Michoacán de la agrupación mazahua
Fecha: 8 de noviembre de 2006
Lugar: Estado de Michoacán
- Trabajo de campo con la agrupación chinanteco
Fecha: 7-11 de noviembre de 2006
Lugar: Jocotepec y Valle Nacional, Oaxaca
- Trabajo de campo con la agrupación otomí
Fecha: 9-14 de noviembre de 2006
Lugar: Estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz
- Reunión con diferentes especialistas en lenguas indígenas
Fecha: 13-17 de noviembre de 2006
Lugar: Hermosillo, Sonora
- Trabajo de campo con las agrupaciones de origen guatemalteco
Fecha: 13-22 de noviembre de 2006
Lugar: Estado de Chiapas

- Trabajo de campo con la agrupación cucapá
Fecha: 20-24 de noviembre de 2006
Lugar: Estados de Baja California y Sonora
- Trabajo de campo con las agrupaciones guarijío y pápago
Fecha: 20-25 de noviembre de 2006
Lugar: Estados de Sonora y Chihuahua
- Trabajo de campo con las agrupaciones de origen guatemalteco
Fecha: 25-28 de noviembre de 2006
Lugar: Estados de Campeche y Quintana Roo
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones huasteco y náhuatl de la Huasteca
Fecha: 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2006
Lugar: Ciudad Valles, San Luis Potosí
- Trabajo de campo con la agrupación tlapaneco
Fecha: 4 y 5 de diciembre de 2006
Lugar: Estado de Guerrero
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación náhuatl
Fecha: 4 y 5 de diciembre de 2006
Lugar: Tehuacán, Puebla
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación náhuatl
Fecha: 4 y 5 de diciembre de 2006
Lugar: Huauchinango, Puebla
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación chinanteco
Fecha: 7 y 8 de diciembre de 2006
Lugar: Tuxtepec, Oaxaca
- Trabajo de campo con las variantes lingüísticas de Jitotol y Pantepec de la agrupación zoque
Fecha: 7 y 8 de diciembre de 2006
Lugar: Estado de Chiapas
- Taller de análisis de la diversidad interna de la agrupación mixteco
Fecha: 7 y 8 de diciembre de 2006
Lugar: Huajuapán de León, Oaxaca
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones cora, huichol y tepehuano del norte.
Fecha: 7 y 8 de diciembre de 2006
Lugar: Tepic, Nayarit
- Taller de análisis de la diversidad interna de las agrupaciones tarahumara, pima y guarijío
Fecha: 7 y 8 de diciembre de 2006
Lugar: Chihuahua, Chihuahua
- Trabajo de campo con de la agrupación amuzgo
Fecha: 11-15 de diciembre de 2006
Lugar: Estados de Oaxaca y Guerrero

Apéndice 1. Otra nomenclatura de las familias lingüísticas indoamericanas catalogadas en la presente obra y mapas para ilustrar su distribución geográfica

El conocimiento de las familias lingüísticas consideradas en el presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* tuvo sus avances más importantes durante el siglo XX. La principal diferencia entre los trabajos de este periodo y los de las épocas anteriores, además de lo que es atribuible a los propios progresos en las ciencias del lenguaje, estriba en la cantidad y calidad de los datos lingüísticos disponibles, así como en las interpretaciones que dicha información permitía formular. Hoy en día, existe un acuerdo generalizado entre los especialistas respecto del número y el nombre de las familias lingüísticas indoamericanas con presencia en México, así como de las respectivas agrupaciones y variantes lingüísticas que las integran; he aquí la lista de familias lingüísticas que refleja tal acuerdo, misma que ha sido manejada a lo largo de la presente obra:

(1)

- I. Álgica
- II. Yuto-nahua
- III. Cochimí-yumana
- IV. Seri
- V. Oto-mangue
- VI. Maya
- VII. Totonaco-tepehua
- VIII. Tarasca
- IX. Mixe-zoque
- X. Chontal de Oaxaca
- XI. Huave

A continuación se proporcionan, como muestra de las fases del conocimiento relativo a esta materia, otros nombres dados a tales familias o a partes de ellas, así como distintas propuestas de integración lingüística –cada día menos aceptadas–, en que se consideraron otras relaciones genealógicas para las variantes, agrupaciones y, en ocasiones, hasta las mismas familias lingüísticas.

En primera instancia, considérense los nombres que también han sido empleados más comúnmente en diferentes trabajos académicos y de difusión científica para la identificación de las familias lingüísticas que tienen presencia en México:

(2)

- I. Álgica: Algonquina, algonquina-ritwan
- II. Yuto-nahua: Yuto-azteca, uto-nahua, uto-azteca
- III. Cochimí-yumana: Yumana
- IV. Seri
- V. Oto-mangue
- VI. Maya: Mayance, mayense, mayana
- VII. Totonaco-tepehua
- VIII. Tarasca
- IX. Mixe-zoque: Mixe-zoqueana, mije-soque
- X. Chontal de Oaxaca
- XI. Huave

En segundo lugar, téngase presente que los datos disponibles en épocas anteriores y las interpretaciones consecuentes permiten apreciar diferentes formas de entender el concepto mismo de **FAMILIA LINGÜÍSTICA**, así como las distintas alternativas de integración para el conjunto de familias de la región. Como ejemplo de esto, véanse las propuestas de clasificación lingüística de Manuel Orozco y Berra, y de Wigberto Jiménez Moreno. El siguiente fragmento de catalogación de las lenguas indígenas de México pertenece a Orozco y Berra, fue realizada en 1864, época en la que era muy escasa la información sobre las lenguas indígenas y aún los datos que había eran poco confiables. (Los puntos [...] al final de las dos tablas siguientes indican que la clasificación continúa.)

(3)

Familia	Lengua	Dialecto	
Mexicana	Náhuatl		
	Mexicano		Zacateco
			Chinarra
			Concho
			Ahualulco
			Dialecto de Jalisco
			Sabaibo
		Acaxee	
		Xixime	
		Tebaca	
Othomí	Othomí	Mazahua	
		Varios dialectos sin nombre	
Huasteca-Maya- Quiché	Huasteca	Tantoyoc	
	Totonaco	Tetiquilhati	
		Chacahuaxti	
		Tatimolo	
		Ipapana	
		Lacandón	
		Petén	
		Caribe	
		Chañabal	
		Punctunc	
		Chontal	
		Quiché	
		Mam	
		Tzendal	
		Tzotzil	
		Chol	

[...]

Obsérvese cómo para el caso de la familia lingüística que Orozco y Berra llamó *mexicana*, que para este *Catálogo* corresponde a la denominada familia yuto-nahua, por un lado, no se incluyen agrupaciones lingüísticas tales como la tarahumara o la cora, entre otras; por otro lado, se enlistan agrupaciones y variantes lingüísticas –bajo la categoría de LENGUA y DIALECTO, respectivamente– consideradas hoy extintas, como el xixime y el zacateco, por ejemplo, por la inexistencia de hablantes vivos, según se deriva de los censos y conteos de población más recientes. Nótese por igual, entre otros aspectos, que el otomí no se encuentra identificado como una agrupación lingüística –lengua, según la categorización del autor–, sino como una familia en sí y que, de acuerdo con él, la que hoy conocemos como familia maya integraba a la familia totonaca. A su vez, Orozco y Berra señaló como lenguas extintas, entre otras, al casdal, al trokek, al quelen, al matlame (que como se muestra en el Apéndice 3, el casdal y el trokek equivalen al tojolabal, mientras que el quelen equivale al tsotsil y el matlame, a su vez, al matlatzinca) y al ixcateco (entidad que en la actualidad cuenta con hablantes nativos vivos, si es que el nombre empleado por Orozco y Berra y el empleado en este trabajo para el respectivo pueblo indígena tienen el mismo referente lingüístico). Finalmente, observamos que quedaron fuera del estudio agrupaciones lingüísticas tales como la zoque, huave, mixe, chinanteca, mazateca, chatina, tepehua, pame y la huichol, por ejemplo.

En este otro caso, un fragmento de la propuesta de Wigberto Jiménez Moreno, de 1936, permite apreciar cómo la integración de las familias lingüísticas y la nomenclatura empleada para su manejo refleja las tendencias de integración o desagregación de las corrientes lingüísticas de la época; lo anterior dio origen a determinados problemas al proponerse otros niveles de inclusión más abstractos que el de la **FAMILIA**:

(4)

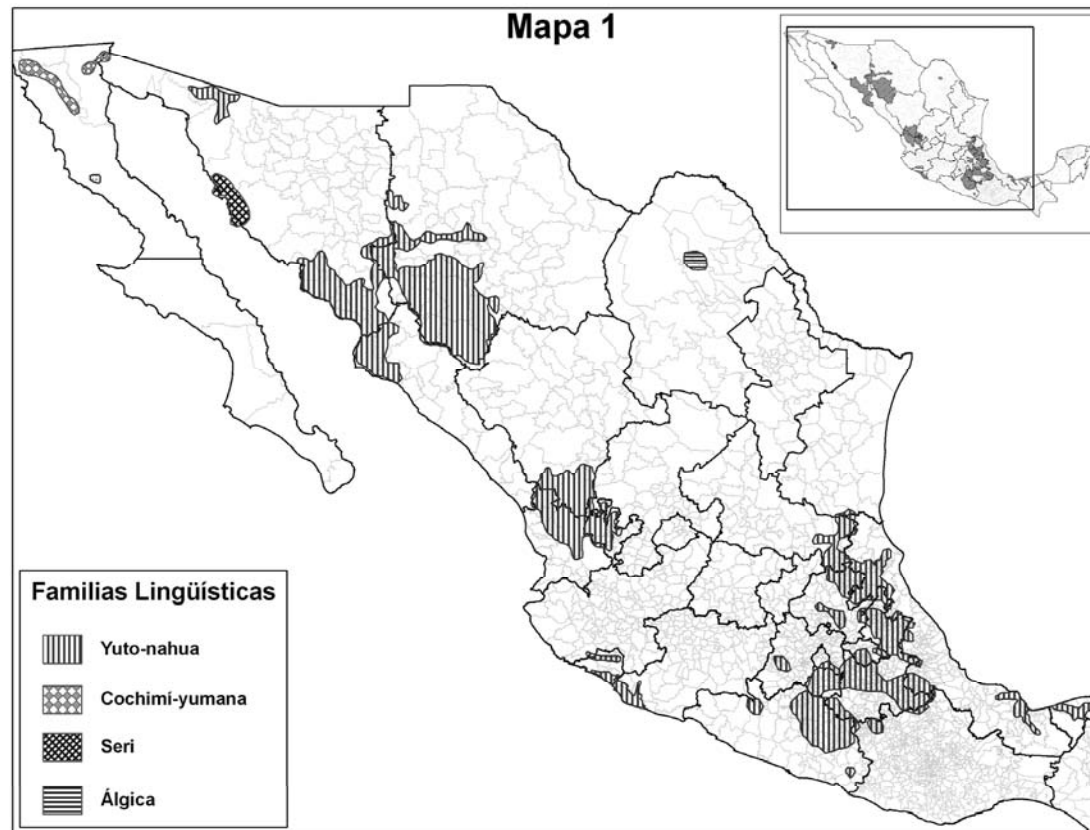
Grupo	Subgrupo	Rama	Subrama	Familia	División	Subdivisión	Tipo
Nadene	Atapascano			Atapascana Yumana	Meridional	Chiricahua	Toboso Cochimí
Siux-hokano	Hokano-Subtiaba	Hokana	Esseleno-Yumana				Laymón Cucapá Kikima Alakwisa Cajuenche Kumiai Kiliwa Pai-Pai
Otomangue	Otomiano			[...] Otomiana			Chichimeca-jonaz Pame Otomí Mazahua Matlatzinca Atzinca
	Popoloca			Popoloca			Popoloca Chocholteco Mazateco Ixcateco Triqui
	Chorotega o mangue			Chorotega			Chiapaneco
Mixteco				Mixteco			Mixteco Cuicateco Amuzgo
Zapoteco				Zapotecana			Zapoteco Chatino
				[...]			

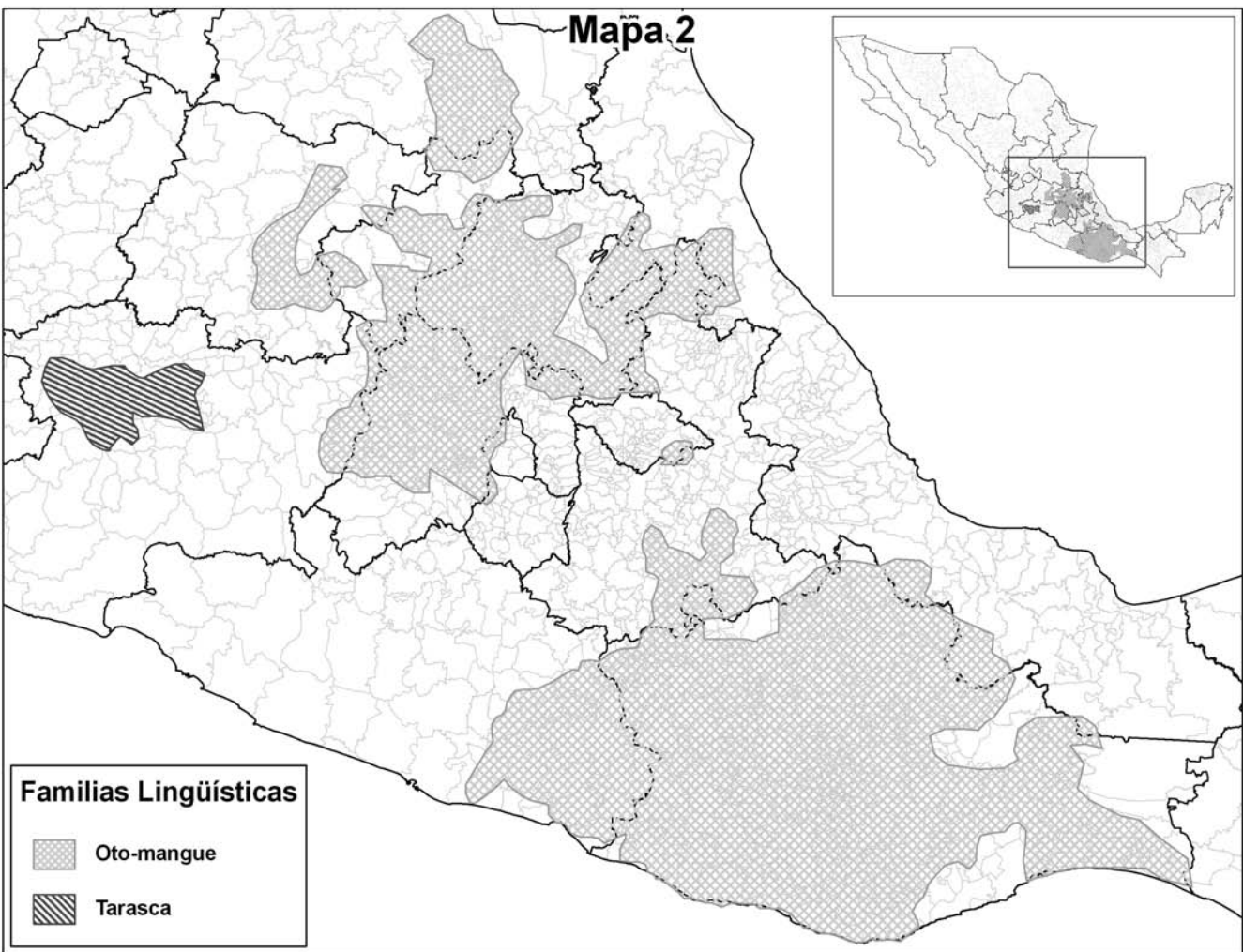
COPIA

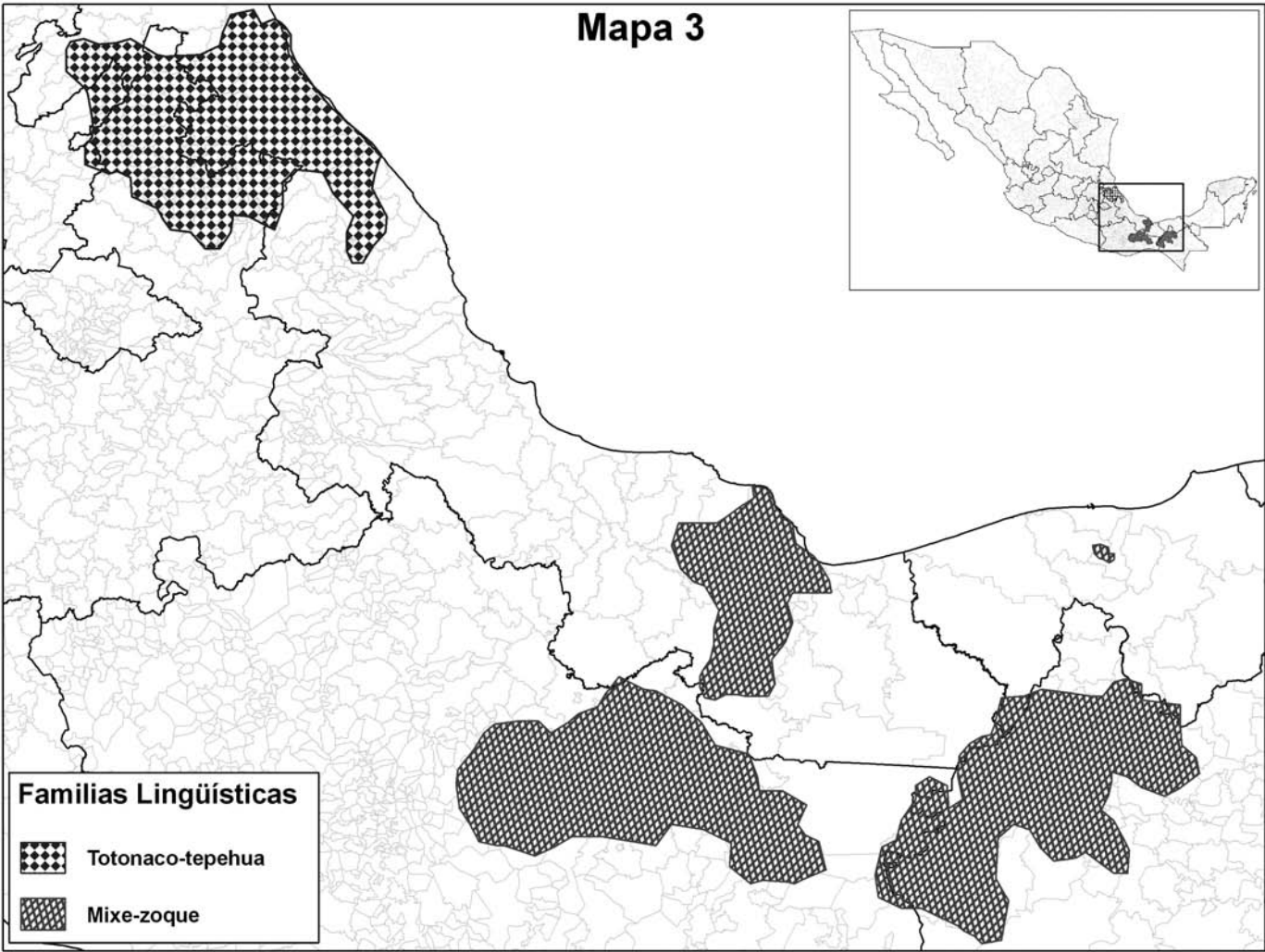
Secretaría de Gobernación

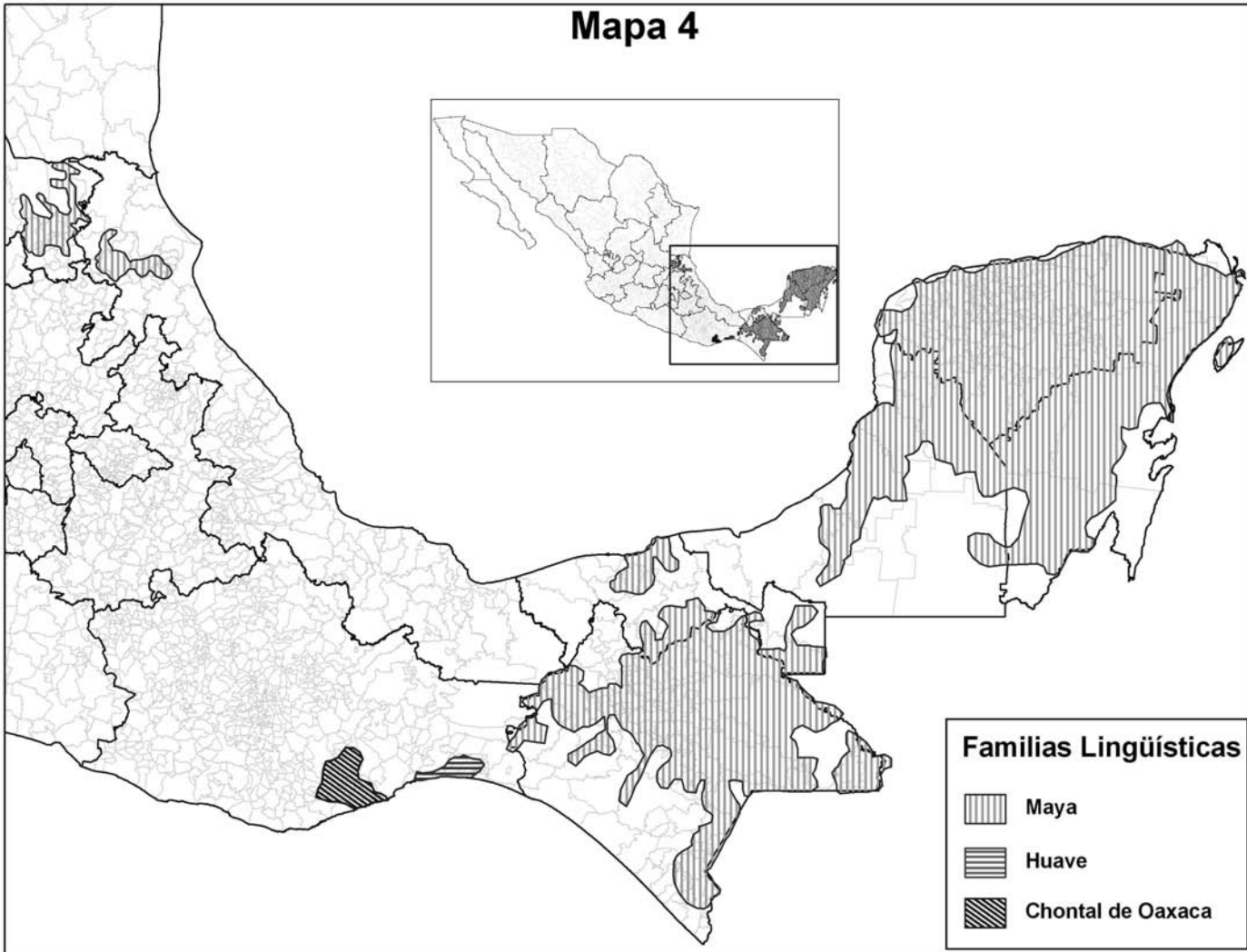
Como es fácil advertirlo, si se aplicaran los principios de desagregación de la propuesta de Jiménez Moreno a los elementos considerados en el presente *Catálogo*, algunas de las familias lingüísticas se llegarían a fragmentar de una manera poco práctica y difícilmente sostenible.

Finalmente, las familias lingüísticas aquí consideradas, además de mostrar distintos grados de diversidad interna, presentan diferencias en su cobertura geográfica; de ellas, la más diversificada en agrupaciones y variantes lingüísticas es la oto-mangue, y la más dispersa dentro del territorio nacional es la yuto-nahua. En los 4 mapas incluidos a continuación, pueden apreciarse las regiones del territorio nacional que en la actualidad corresponden a los asentamientos históricos pertenecientes a cada una de las 11 familias lingüísticas indoamericanas con presencia en México: mapa 1, familias álgica, yuto-nahua, cochimí-yumana y seri; mapa 2, familias oto-mangue y tarasca; mapa 3, familias totonaco-tepehua y mixe-zoque; y mapa 4, familias maya, huave y chontal de Oaxaca.









Apéndice 2. Tratamiento y nomenclatura aplicados por distintas instituciones gubernamentales mexicanas a la diversidad lingüística catalogada en la presente obra

La diversidad lingüística en nuestro país ha sido abordada desde diferentes enfoques, entre los cuales pueden identificarse el académico, el cultural, el institucional, el político, por citar sólo unos cuantos; cada enfoque, por su parte, destaca determinados aspectos de la temática y procede según sus categorías analíticas o de aplicación, mediante la nomenclatura que se estima más conveniente, como es lógico advertirlo cuando son consideradas diferentes ópticas de acercamiento a un mismo fenómeno. Como resultado de estas distintas aproximaciones –tanto históricas, como recientes– a la diversidad lingüística nacional, es posible encontrar en la actualidad diferentes conceptos para explicarla y distintas denominaciones para nombrarla. En el presente apéndice, se ofrece un breve análisis comparativo entre el tratamiento y la nomenclatura que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) ha aplicado a la diversidad lingüística nacional y lo que en la materia corresponde a cinco instituciones del gobierno de México que han tenido entre sus atribuciones encomiendas específicas para atender a la población indígena del país. La comparación se centra en el nivel medio de catalogación de la presente obra, manejado aquí bajo la categoría de agrupación lingüística; cuando ha sido necesario, se consideran también las categorías **FAMILIA LINGÜÍSTICA y VARIANTE LINGÜÍSTICA**.

El análisis comprende la tabla comparativa que aparece a continuación. Ésta se encuentra dispuesta en siete columnas; al final de la misma hay algunas observaciones y comentarios. En las respectivas columnas se consigna: a) la institución –por sus siglas–; b) la categoría catalográfica, clasificatoria o descriptiva aplicada por las instituciones para tratar los elementos en cuestión; c) la serie de elementos reconocidos por cada una de tales instituciones. Respecto de estos últimos es posible apreciar la nomenclatura que de manera implícita cada institución ha elegido para referirse en particular a dichos elementos. Por cada columna, las instituciones y las fuentes de donde procede el tratamiento y nomenclatura correspondientes son:

- 1ª, el INALI: el presente *Catálogo* (INALI 2007);
- 2ª, el INALI: el *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos* (INALI 2005);
- 3ª, la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), de la Secretaría de Educación Pública: la serie de libros en lenguas indígenas, correspondientes al nivel de educación básica (publicados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos);
- 4ª, la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB), de la Secretaría de Educación Pública: las publicaciones sobre lenguas o culturas indígenas;
- 5ª, la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas (DGCP), del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: el mapa *La diversidad cultural de México. Las lenguas indígenas de México*;
- 6ª, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI): las publicaciones sobre lenguas o culturas indígenas; y
- 7ª, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI): el II Censo de Población y Vivienda 2005.

INALI, 2007 <i>Agrupación lingüística</i>	INALI, 2005 <i>Lengua / lenguas</i>	DGEI <i>Lengua / variante</i>	CGEIB <i>Lengua</i>	DGCPI <i>Lengua</i>	CDI <i>Lengua</i>	INEGI, 2005 <i>Lengua</i>
Akateko	-	-	-	-	-	-
amuzgo	Amuzgas (lenguas)	Amuzga Amuzga, Guerrero	Amuzgo	Amuzgo	Amuzgo	(Amuzgo) Amuzgo de Guerrero (Amuzgo) Amuzgo de Oaxaca
Awakateko	-	-	Aguateco (sic)	Aguacateco	Aguacateco	Aguacateco
ayapaneco	-	-	-	-	-	-
-	-	-	Cochimí	Cochimí	Cochimí	Cochimí
cora	Coras (lenguas)	Cora Cora, Nayarit	Cora	Cora	Cora	Cora
cucapá	Cucapá	-	Cucapá	Cucapá	Cucapá	Cucapá
cuicateco	Cuicatecas (lenguas)	-	Cuicateco	Cuicateco	Cuicateco	Cuicateco
chatino	Chatinas (lenguas)	Chatina Chatina, Zenzontepec, Oaxaca	Chatino	Chatino	Chatino	Chatino
chichimeco jonaz	Chichimeca jonaz	Chichimeca Chichimeca jonaz Chichimeca, Guanajuato	Chichimeca jonaz	Chichimeca jonaz	Chichimeco jonaz	Chichimeco jonaz
chinanteco	Chinantecas (lenguas)	Chinanteca Chinanteca Ojitlán, Oaxaca Chinanteca Chinanteca Usila Oaxaca Chinanteca Chinanteca de la Sierra de Juárez	Chinanteco	Chinanteco	Chinantecas	(Chinanteco) Chinanteco de Ojitlán (Chinanteco) Chinanteco de Usila (Chinanteco) Chinanteco de Yolox (Chinanteco) Chinanteco de Sochiapan (Chinanteco) Chinanteco de Petlapa (Chinanteco) Chinanteco de Lalana (Chinanteco) Chinanteco de Latani (Chinanteco) Chinanteco de Valle Nacional
chocholteco	Chocholteca	-	Chocholteco	Chocho Chocholteco	Chocho	Chocho

chontal de Oaxaca	Chontales de Oaxaca (lenguas)	-	Chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca	(Chontal) Chontal de Oaxaca
chontal de Tabasco	Chontal de Tabasco	Chontal, Tabasco	Chontal de Tabasco	Chontal de Tabasco	Chontal de Tabasco	(Chontal) Chontal de Tabasco
Chuj	Chuj	-	Chuj	Chuj	Chuj	Chuj
ch'ol	Ch'oles (lenguas)	Chol, Chiapas y Tabasco Chol, Chiapas	Chol	Chol	Chol	Chol
guarijío	Guarijío	-	Guarijío	Guarijío	Guarijío	Guarijío
huasteco	Huastecas (lenguas)	Huasteca Huasteca de Veracruz Tének Tének, Veracruz Huasteca Huasteca de San Luis Potosí Tének Tének de San Luis Potosí Tének, San Luis Potosí	Huasteco	Huasteco	Huasteco	Huasteco
huave	Huave	-	Huave	Huave	Huave	Huave
huichol	Huichol	Huichol, Durango Huichol, Jalisco, Nayarit y Durango	Huichol	Huichol	Huichol	Huichol
ixcateco	Ixcateca	-	Ixcateco	Ixcateco	Ixcateco	Ixcateco
Ixil	-	-	Ixil	Ixil	Ixil	Ixil
Jakalteko	Jacalteca	-	Jacalteco	Jacalteco	Jacalteco	Jacalteco
Kaqchikel	-	-	-	-	-	-
Kikapoo	Kikapú	-	Kikapu	Kikapú	Kikapú	Kikapú
kiliwa	Kiliwa	-	Kiliwa	Kiliwa	Kiliwa	Kiliwa
kumiai	Kumiai	-	Kumiai	Kumiai	Kumiai	Kumiai
ku'ahl	-	-	-	-	-	-
K'iche'	-	-	Quiché	Quiché	Quiché	Quiché
lacandón	Lacandón	-	Lacandón	Lacandón	Lacandón	Lacandón
Mam	Mam	Mam Mam de Chiapas	Mame	Mame	Mame	Mame
matlatzinca	Matlatzinca	-	Matlatzinca	Matlatzinca	Matlatzinca	Matlatzinca
maya	Maya	Maya Maya, Campeche, Quintana Roo y Yucatán	Maya	Maya	Maya	Maya
mayo	Mayo	Mayo, Sinaloa Mayo, Sonora y Sinaloa	Mayo	Mayo	Mayo	Mayo

mazahua	Mazahua	Mazahua Mazahua del Estado de México y Michoacán Mazahua, Estado de México	Mazahua	Mazahua	Mazahua	Mazahua
mazateco	Mazatecas (lenguas)	Mazateca Mazateca, Soyaltepec, Oaxaca	Mazateco	Mazateco	Mazateco	Mazateco
		Mazateca Mazateca, San José Independencia, Oaxaca				
		Mazateca Mazateca, Huautla de Jiménez, Oaxaca				
		Mazateca Mazateca, San Pedro Ixcatlán, Oaxaca				
mixe	Mixes (lenguas)	Mixe, Zona Media, Oaxaca Mixe, Güichicovi, Oaxaca	Mixe	Mixe	Mixe	Mixe
mixteco	Mixtecas (lenguas)	Mixteca Mixteca de Puebla	Mixteco	Mixteco	Mixtecas	(Mixteco) Mixteco de Puebla
		Mixteca Mixteca Región Alta, Oaxaca				(Mixteco) Mixteco de la Mixteca Alta
		Mixteca Mixteca, Jamiltepec, Oaxaca				(Mixteco) Mixteco de la Costa
		Mixteca Mixteca, Montaña, Guerrero				(Mixteco) Mixteco de la Mixteca Baja
náhuatl	Nahuas (lenguas)	Náhuatl Náhuatl, Región Huasteca	Náhuatl	Náhuatl	Náhuatl Mexicano	Náhuatl
		Náhuatl, Región Huasteca, Hidalgo Náhuatl de la Huasteca, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz				

		Náhuatl Náhuatl, Norte de Puebla				
		Náhuatl Náhuatl, Centro de Veracruz				
		Náhuatl Náhuatl, Guerrero				
		Náhuatl Náhuatl, Tehuacán, Puebla				
		Nauatl Nauatl de la Sierra Norte de Puebla				
oluteco	Mixe-popolucas (lenguas)	Popoluca Popoluca de Veracruz	Popoluca	Popoluca	Popoluca	(Popoluca) Popoluca de Oluta
otomí	Otomíes (Lenguas)	Otomí Otomí de Hidalgo Hñahñu Hñahñu de Hidalgo	Otomí	Otomí	Otomí	Otomí
		Otomí Otomí de Tolimán Hñahñu Hñahñu de Tolimán				
		Otomí Otomí del Estado de México Hñahñu Hñahñu, Estado de México				
		Otomí Otomí de Texcatepec Hñahñu Hñahñu de Texcatepec				
paipai	Pai pai	-	Paipai	Paipai	Paipai	Paipai
pame	Pames (lenguas)	Pame del Norte	Pame	Pame	Pame	Pame
		Pame, Pame, Norte de San Luis Potosí				
		Pame, Pame, Sur, San Luis Potosí				
		Pame de San Luis Potosí				
-	-	-	-	-	-	Papabuco
pápago	Pápago	-	Pápago	Pápago	Pápago	Pápago

pima	Pima	-	Pima	Pima	Pima	Pima
popoloca	Popolocas (lenguas)	Popoloca Popoloca de Tepexi de Rodríguez	Popoloca	Popoloca	Popoloca	Popoloca
popoloca de la Sierra	Zoque-popolucas (lenguas)	Popoloca Popoloca, Veracruz	Popoloca	Popoloca	Popoloca	(Popoloca) Popoloca de la Sierra
qato'k	Mototzintleca	-	Mochó	Motocintleco	Motozintleco o mochó	Motocintleco
Q'anjob'al	Kanjobal	-	Kanjobal	K'anjobal	Kanjobal	Kanjobal
Q'eqch'i'	-	-	Kekch'i'	Kekch'i'	Kekch'i'	Kekch'i'
sayulteco	Mixe-popolucas (lenguas)	Popoloca Popoloca, Veracruz	Popoloca	Popoloca	Popoloca	(Popoloca) Popoloca de Oluta
seri	Seri	Seri Seri de Sonora	Seri	Seri	Seri	Seri
-	-	-	-	-	-	Solteco
-	-	-	-	Tacuate	Tacuate	Tacuate
tarahumara	Tarahumaras (lenguas)	Tarahumara Tarahumara, Chihuahua	Tarahumara	Tarahumara	Tarahumara	Tarahumara
tarasco	Tarasca	Purépecha Purépecha de Michoacán Tarasca Tarasca de Michoacán	Purépecha	Purépecha	Purépecha Tarasco	Purépecha
Teko	Teco	-	Teco Cakchikel	Teco Cakchiquel	Cakchiquel	Cakchiquel
tepehua	Tepehuas (lenguas)	Tepehua Tepehua Norte, Veracruz	Tepehua	Tepehua	Tepehua	Tepehua
tepehuano del norte	Tepehuano del norte	-	Tepehuano	Tepehuano	Tepehuano	(Tepehuano) Tepehuano de Chihuahua
tepehuano del sur	Tepehuano del sur	Tepehuana (de Durango) Tepehuana, Durango Tepehuana del Sur	Tepehuano	Tepehuano	Tepehuano	(Tepehuano) Tepehuano de Durango
texistepequeño	Zoque-popolucas (lenguas)	Popoloca de Veracruz	Popoloca	Popoloca	Popoloca	(Popoloca) Popoloca de Texistepec
tojolabal	Tojolabal	Tojolabal Tojolabal, Chiapas Tojol-ab'al Tojol-ab'al de Chiapas	Tojolabal	Tojolabal	Tojolabal	Tojolabal
totonaco	Totonacas (lenguas)	Totonaca Totonaca de Huauchinango, Puebla Totonaca Totonaca de Veracruz Totonaca Totonaca Región Huehuetla, Puebla	Totonaco	Totonaca	Totonaca	Totonaca

triqui	Triques (lenguas)	Trique Trique, Chicahuaxtla, Oaxaca	Triqui	Triqui	Triqui	Trique
tlahuica	Tlahuica	-	Ocuilteco	Ocuilteco Tlahuica	Ocuilteco Tlahuica	Ocuilteco
tlapaneco	Tlapaneca	Tlapaneca de Guerrero Tlapaneca, Guerrero	Tlapaneco	Tlapaneco	Tlapaneco	Tlapaneco
tseltal	Tzeltales (lenguas)	Tzeltal Tzeltal de Chiapas Tseltal Tseltal, Chiapas	Tzeltal	Tzeltal	Tzeltal	Tzeltal
tsotsil	Tzotziles (lenguas)	Tzotzil Tzotzil de Chiapas Tsotsil Tsotsil, Chiapas	Tzotzil	Tzotzil	Tzotzil	Tzotzil
yaqui	Yaqui	Yaqui Yaqui, Sonora	Yaqui	Yaqui	Yaqui	Yaqui
zapoteco	Zapotecas (lenguas)	Zapoteca Zapoteca Sur, Oaxaca	Zapoteco	Zapoteco	Zapotecas	(Zapoteco) Zapoteco Sureño
		Zapoteca Zapoteca de Miahuatlán y Pochutla				(Zapoteco) Zapoteco Vijano
		Zapoteca Zapoteca, Distrito de Villa Alta, Oaxaca				(Zapoteco) Zapoteco del Rincón
						(Zapoteco) Zapoteco de Ixtlán
						(Zapoteco) Zapoteco de Cuixtla
						(Zapoteco) Zapoteco Vallista
						(Zapoteco) Zapoteco del Istmo
zoque	Zoques (lenguas)	Zoque Zoque de San Miguel Chimalapa	Zoque	Zoque	Zoque	Zoque
		Zoque Zoque, Ocotepéc, Chiapas				
		Zoque Zoque, Copainalá, Chiapas				

De la tabla precedente interesa aquí la comparación entre los siguientes aspectos: **a)** el tratamiento que cada una de las instituciones da a los elementos en cuestión; **b)** los elementos reconocidos por cada institución; y **c)** la nomenclatura elegida para identificar a cada uno de tales elementos por cada institución.

Por lo que se refiere al tratamiento que las instituciones dan al nivel aquí focalizado de la diversidad lingüística es posible apreciar dos tendencias generales: **a)** la que considera que, debajo del nivel de la familia lingüística, la diversidad lingüística sólo alcanza un nivel más; y **b)** la que considera que, debajo del nivel de la familia lingüística, la diversidad lingüística comprende varios niveles. En el primer caso, se encuentran las instituciones que, grosso modo, manejan la categoría **LENGUA** y los elementos reconocidos por ellas se consignan, en su respectiva columna, por nombres (o expresión, para los casos del chontal de Oaxaca y el chontal de Tabasco) utilizados una sola ocasión, en forma llana, sin funcionar como bases de formas compuestas; por ejemplo, la lengua amuzgo, en la columna de la DGCPPI. El segundo caso corresponde a las instituciones que hacen uso de una categoría que alude de manera explícita a distintos niveles de diversidad, como la categoría **VARIANTE**, de la DGEI, y/o que los elementos reconocidos por ellas se consignan, en su respectiva columna, por nombres (o expresión, para los casos citados) que llegan a ser utilizados en varias ocasiones, según los casos, funcionando en particular como bases de formas compuestas; por ejemplo, la lengua amuzgo de Guerrero, y la lengua amuzgo de Oaxaca, en la columna del INEGI.

El INALI, por su parte, ha tratado siempre la diversidad lingüística en tres niveles generales. En el *Catálogo* 2005, la manera de hacerlo fue la siguiente: **a)** para el nivel catalográfico más inclusivo se usó la categoría **FAMILIA LINGÜÍSTICA**; **b)** para el nivel intermedio, el uso en singular de la categoría **LENGUA**, entendiéndose por ello la correspondencia de un pueblo indígena con una forma de hablar no diversificada; por ejemplo, lengua cucapá; y **c)** para el nivel del mayor grado de detalle, el uso en plural de la categoría **LENGUA** indígena, lo cual comprende la correspondencia de un pueblo indígena con una forma de hablar diversificada; por ejemplo, lenguas amuzgas. En esta obra, como ha venido presentándose, los tres niveles con que es tratada la diversidad lingüística corresponden a las siguientes categorías, referidas de mayor a menor grado de inclusión: **FAMILIA LINGÜÍSTICA**, **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** y **VARIANTE LINGÜÍSTICA**.

Es importante aclarar, además, que la categoría **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA** del INALI, por un lado, y las categorías **LENGUA** y **VARIANTE** de las otras instituciones, por otro, no subsumen el mismo tratamiento a la diversidad lingüística. Como ha sido expuesto, **AGRUPACIÓN LINGÜÍSTICA**, para este trabajo, es una categoría intermedia que comprende un conjunto de variantes lingüísticas, siendo esta última la categoría a la cual sí corresponde el carácter terminal. En cambio, lenguas y variantes tienden a ser entendidas no como categorías intermedias, sino terminales, en el marco de interpretación que les da el resto de las instituciones aquí referidas. Por ejemplo, de acuerdo con el INEGI existe la lengua mixteco de Puebla y para la DGEI existe la variante mixteca de Puebla, ambas concebidas como categorías terminales; mientras que, para el INALI, la agrupación lingüística mixteca, en primera instancia, no es de carácter terminal y, en segunda, el conjunto de variantes lingüísticas que la integran son, para los efectos del presente *Catálogo*, formas de hablar que es recomendable tratar como lenguas, en sentido de interpretarlas en términos catalográficos con valor terminal.

En lo tocante a los elementos reconocidos por cada una de las instituciones consideradas en el presente análisis comparativo, se puede comentar lo siguiente. En primer lugar, el número de agrupaciones es diferente. La CGEIB reconoce *66; la DGCPPI, *67; la CDI, 66. Las otras instituciones, incluido el INALI, presentan las siguientes cifras: INALI (2007) reconoce 68 agrupaciones y INALI (2005), 58; por citar sólo algunos ejemplos. Sobre estas diferencias se profundizará más adelante. En otros términos, se puede decir que la CGEIB, la DGCPPI y la CDI siguen una tendencia concentradora, mientras que la DGEI y el INEGI siguen una tendencia segregadora. Es decir, las primeras tres instituciones mencionadas engloban bajo un solo término la diversidad reconocida por la DGEI y el INEGI. Al respecto, también es importante destacar el esfuerzo que el INEGI ha hecho por acercarse a los trabajos lingüísticos cuando trata asuntos de lenguas indígenas. Lo anterior ha llevado a esta Institución a reconocer la importancia que tienen, en cuanto a la diferencia, las variantes lingüísticas de algunas agrupaciones tales como el chinanteco, el mixteco y el zapoteco.

En esta comparación, otro punto relevante es que las agrupaciones reconocidas por cada institución no son las mismas. Por ejemplo, en algunos casos se citan como lenguas algunas que, según los especialistas, ya no se hablan, como ocurre con el cochimí, o se enlistan como lenguas otras que no son tales, por ejemplo el tucate; en este caso se trata, más bien, del nombre de un pueblo históricamente reconocido.

Es importante tener en cuenta que instituciones como la CGEIB, la DGCPPI, la CDI y el INEGI incluyen y reconocen en su base de datos a la agrupación lingüística cakchiquel. Sin embargo, en términos estrictamente lingüísticos, la población reconocida en México de esta agrupación (en los municipios en donde estas instituciones mencionan que se habla) más bien habla Teko o Tektiteko, una agrupación hablada *originalmente*, sobre todo, en Tectitán y Cuilco, Guatemala. En este sentido, aparentemente, la CGEIB y la DGCPPI intentan reconocer la existencia de hablantes de Teko en México al incluir este nombre en sus respectivos catálogos, pero estas mismas instituciones siguen estableciendo que en México se habla el cakchiquel. El problema del que deriva esta confusión es que en Guatemala existen dos agrupaciones lingüísticas muy distintas, una, la Teko (más cercana al Mam) y, otra, la Kaqchikel (emparentada con el K'iche').

Es posible identificar algunos parámetros que generan confusión o malas interpretaciones de los datos. Esto es más notorio en los casos en los que más de una lengua se conoce con el mismo nombre, como el chontal (chontal de Oaxaca y chontal de Tabasco). Aun cuando hay una parte del nombre que sirve para distinguir estas dos lenguas, en algunos censos han aparecido referidas estas lenguas tanto con el nombre distintivo como con el nombre que no hace distinción (chontal). Un caso similar es el de los nombres usados como genéricos. Los casos más problemáticos pueden ser, para el INEGI, el chinanteco, el mixteco y el zapoteco. En estos casos aparecen el nombre genérico y los nombres de las variantes. Otros casos son el tepehuano y el popoluca. A continuación se ilustra este último caso.

INALI, 2007 (Agrupación lingüística)	INALI, 2005 (Lengua o lenguas)	DGEI (Lengua y variante)	CGEIB (Lengua)	DGCPPI (Lengua)	CDI (Lengua)	INEGI, 2000 y 2005 (Lengua)
texistepequeño	Zoque-popolucas (lenguas)	Popoluca, Popoluca de Veracruz	Popoluca	Popoluca	Popoluca	Popoluca, Popoluca de Texistepec
popoluca de la Sierra						Popoluca, Popoluca de la Sierra
sayulteco	Mixe-popolucas (lenguas)					Popoluca, Popoluca de Veracruz
oluteco		Popoluca, Popoluca de Oluta				

En un esfuerzo por evitar este tipo de problemas, el INALI ha utilizado criterios eminentemente lingüísticos para catalogar la diversidad lingüística nacional y ha distinguido variantes lingüísticas mediante sus correspondientes autodenominaciones, sin aludir de esta forma a un nombre genérico que pudiera corresponder al nombre de una agrupación lingüística. Este mismo esfuerzo lo realizó, por su parte, el INALI en 2005 de manera un tanto distinta al reconocer que bajo el nombre histórico de algunas lenguas –unidades así categorizadas en la publicación correspondiente–, como por ejemplo el pame, se esconde una diversidad lingüística importante y muy diferenciada. Por tal razón, el INALI hizo entonces la distinción entre nombres históricos escritos en singular (lengua cucapá, por ejemplo) y nombres históricos escritos en plural (lenguas coras).

Apéndice 3. Otra nomenclatura de las agrupaciones lingüísticas catalogadas en la presente obra

Considerando lo referido en el Apéndice 2, se hace necesario precisar que la variedad de nombres con los que han sido referidas las diferentes agrupaciones lingüísticas consignadas en el presente *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales* es realmente considerable. En este otro apéndice, se ofrece una muestra relativamente amplia de tal diversidad de nomenclaturas.

La información aquí integrada procede de diversos documentos históricos, artes o estudios gramaticales elaborados en la época virreinal, gramáticas modernas, diccionarios, etnografías, libros de texto, así como de las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) a hablantes de lenguas indígenas durante las actividades relativas a la elaboración de la presente obra. En muchos casos, esos nombres corresponden únicamente a alguna variante lingüística, aunque es común que estos lleguen a ser utilizados en sentido genérico como si se tratara de una autodenominación aplicable a la respectiva agrupación lingüística en su totalidad. Por ejemplo, *hñähñü* es la autodenominación de la variante lingüística del otomí del Valle del Mezquital, en Hidalgo, misma que algunos emplean como la autodenominación de la agrupación lingüística otomí, hecho que desagrada a hablantes de otras variantes.

En el listado, se incluyen también las muchas variaciones de transcripción de los nombres, mismas que obedecen, las más de las veces, a elementos propios del español, tales como el cambio que corresponde al contraste del género gramatical (por ejemplo, *amuzga* y *amuzgo*) y el correspondiente a la alternancia en el uso de las formas <s> o <z> (*amusgo* y *amuzgo*, nuevamente), entre otras. También se incluyen aquí expresiones que, en muchas ocasiones, han sido postuladas como la autodenominación de una agrupación lingüística, pero que, al analizarlas, tales expresiones son, en realidad, o bien una forma para referirse a las personas integrantes del pueblo indígena correspondiente (etnónimos), por ejemplo, en el caso del mixe se ha propuesto la forma *ayuuk jä'äy* (CGEIB) que, más bien, significa “gente ayuuk” o, en cambio, una de las formas empleadas en la lengua para decir “yo hablo X”, donde “X” es el nombre de la respectiva agrupación o variante lingüísticas como sucede con *úzē'ēni*, empleada, en ocasiones, como la forma en que se nombra al chichimeco jonaz.

Para consignar la información de este apéndice, se establece como entrada capital, en orden alfabético, el nombre de cada una de las 68 agrupaciones lingüísticas consideradas en este *Catálogo*, seguidas de un paréntesis en que se señala la familia lingüística a que pertenecen; debajo de ello se presenta la otra nomenclatura correspondiente. Con respecto a la manera de representar los nombres de las agrupaciones lingüísticas de las poblaciones mayas de origen guatemalteco, fueron aplicados aquí los lineamientos y sugerencias de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; tales casos aparecen seguidos de las siglas (ALMG). Tales lineamientos, básicamente, se refieren a la escritura en mayúscula de la primera letra del nombre de la agrupación y al uso de las grafías correspondientes a los alfabetos de cada una de las agrupaciones habladas en Guatemala. Algo similar ocurre en el caso de la agrupación lingüística Kickapoo, ya que los hablantes de esta agrupación emplean las normas ortográficas de la lengua inglesa para representar tanto el nombre de su agrupación lingüística, como el de su autodenominación. Lo anterior se debe a que la mayor parte de los integrantes del pueblo kickapoo habita en zonas de habla inglesa de los Estados Unidos de Norteamérica y, en el caso de los kickapoo que habitan en México, su población infantil asiste a las escuelas de educación básica en dicho país.

Los nombres de las agrupaciones lingüísticas referidas en el Apéndice 2 van aquí seguidos de la sigla de la o las instituciones que los emplean. En el orden en que se relacionaron en dicho apéndice, las instituciones y sus siglas son: el INALI, observando que el nombre que ahí aparece es el empleado en el *Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos* (INALI 2005); la Dirección General de Educación Indígena (DGEI); la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB); la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas (DGCP); la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

De manera adicional a la otra nomenclatura de las agrupaciones lingüísticas presentada en este apéndice, para algunos casos se ofrecen formas consideradas, en cierto modo, marginales, correspondientes a expresiones consignadas con alta frecuencia durante los levantamientos censales realizados por el INEGI.

Finalmente, en este apéndice también se incluyen algunos de los nombres más comunes que se han empleado en algunas lenguas europeas para nombrar a las agrupaciones lingüísticas de México, ya sea porque han existido investigadores hablantes de lenguas originarias de ese continente que han realizado trabajos sobre tales agrupaciones, o bien por alguna política de respeto y fomento a la diversidad lingüística mundial imperante en algunos lugares de Europa que ha derivado en una preocupación por nombrar las agrupaciones lingüísticas de México, tal y como ocurre, por ejemplo, en Catalunya.

Akateko (familia maya)

Acateca, acateco, Akateka (ALMG), Akateko (ALMG), kanjobal, kanjobal de San Miguel Acatán, migueleño, q'anjob'al de San Miguel Acatán y Rafael La Independencia, q'anub'al, rafaefeño, San Miguel, sanmigueleño, San Rafael, sanrafaefeño.

Formas en lenguas europeas: Acatec (inglés)

amuzgo (familia oto-mangue)

Amosgo, amuchco, amusca, amusga, amusgueña, amusgueño, amuzgo, amuzga (DGEI), amuzgueña, amuzgo (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), amuzgo de Guerrero (INEGI 2005), amuzgo de Oaxaca (INEGI 2005), jñon'ndaa, jño'omnda, musga, nancue, nomndaa (DGEI), nañcue, ñao omba, ñao'omba, ñomndaa (DGEI), ñonndaa, tsañcue, tsjon non, tsom ñomndaa (DGEI), tzancue, tzañcue (CGEIB), tzhonaa, tzjon noan, tzjon noam (DGCP), tzjoun nnoa, tzjoun ntzu, tzon'an, tzoñ'añ.

Formas marginales: Amosca, amusgueña, amusgueño.

Formas en lenguas europeas: Amuzgo (inglés); amuzgoan (croata)

Awakateko* (familia maya)

Aguacateca, aguacateco (DGCPI; CDI; INEGI 2005), aguateca, Awakateka (ALMG), Awakateko (INALI 2007; ALMG), awaketeko, awateko, aguateco (CGEIB), balamiha, coyotin.

Formas en lenguas europeas: Aguacatec (inglés)

* Recientemente, el gobierno guatemalteco reconoció, después de muchos años de exigencia, la particularidad histórica del pueblo chalchiteko, que habita en uno de los barrios de Aguacatán, Guatemala, en donde previamente había sido reconocido, en general, el uso de la lengua Awakateka –o idioma Awakateko. El reconocimiento del pueblo chalchiteko trajo como consecuencia el reconocimiento reciente del idioma Chalchiteka o Chalchiteko, que se considera distinto al Awakateko. Se hace esta anotación en virtud de que, a la fecha, no se sabe a ciencia cierta a cuál de estas dos lenguas corresponde el habla de la población awakateka que se encuentra en México.

ayapaneco (familia mixe-zoque)

Zoque de Tabasco, zoque del Golfo.

Formas en lenguas europeas: Ayapa, Ayapanec (inglés)

cora (familia yuto-nahua)

Cora (INALI 2005; DGEI; CGEIB; DGCPI; CDI; INEGI 2005), cora de Jesús María, cora de la Mesa del Nayar, cora de Presidio, cora de Rosamorada, cora de San Francisco, cora de Santa Teresa, cora francisqueño, cora meseño, cora presideño, cora tereseño, chora, náayari, naayeri (DGEI; DGCPI), nayaerita, nayaita, nayarita, nayeri (DGEI; CGEIB), 'nayeri (DGEI).

Formas marginales: Nayeri, niuucari.

Formas en lenguas europeas: Cora (inglés); coran (croata)

cucapá (familia cochimi-yumana)

Cocopá, cocopah, cocopás, cuapat, cucapa, cucapá (INALI 2005; CGEIB; DGCPI; CDI; INEGI 2005), cucapah, cucupá, es pai (DGCPI), es-péi, kikimá, kwikapá, ui'jmu, yumana (CGEIB).

Formas en lenguas europeas: Cocopa (inglés)

cuicateco (familia oto-mangue)

Cucateco, cuicateco (INALI 2005; CGEIB; DGCPI; CDI; INEGI 2005), daavacu ye'en yu, davaacu yeñ e yu, davaacu yeñ'e yu, dvacu (CGEIB), nduudu yu (DGCPI, CGEIB).

Formas marginales: Daavacu ye en yu, daavacu yeñ e yu, huicateco, iyaucu, ndudu, quicateco.

Formas en lenguas europeas: Cuicatec (inglés)

chatino (familia oto-mangue)

Chatina (DGEI), chatino (INALI 2005; CGEIB; DGCPI; CDI; INEGI 2005), chatño, cha'cña, cha'cñā (DGCPI), cha'tnio, cha'tñan, n echa cña, né cha cña, ne' cha'cña, kitse cha'tio (CGEIB), papabuco (INEGI 2005), tsa' jnya, tsa' jnyä jñä (DGEI), tsa' jñan.

Formas marginales: Cha cña, chatño, cjhatino, ne cha cña, xhatino.

Formas en lenguas europeas: Chatino (inglés); txatí, txatins (catalán); tchatineg (bretón)

chichimeco jonaz (familia oto-mangue)

Chichimeca (DGEI), chichimeca jonaz (INALI 2005; DGEI; CGEIB; DGCPI), chichimeca sur, chichimeco (DGEI), chichimeco jonaz (CDI; INEGI 2005), ezar' (DGEI), ézar (DGCPI), ezar' (DGEI), jonaz, meco, pame de chichimeco jonaz, usa' (CGEIB), uza, uza' (DGEI), uza' (DGEI), úza' (DGEI), úzə' (DGEI), úzə'ēni.

Formas en lenguas europeas: Chichimec, Jonaz (inglés)

chinanteco (familia oto-mangue)

Chinanteca (DGEI), chinanteca de la Sierra de Juárez (DGEI), chinanteca Ojtlán (DGEI), chinanteca Usila (DGEI), chinantecas (CDI), chinanteco (DGEI; CGEIB; DGCPI; INEGI 2005), chinanteco de Lalana (INEGI 2005), chinanteco de Latani (INEGI 2005), chinanteco de Ojtlán (INEGI 2005), chinanteco de Palantla (INEGI 2005), chinanteco de Petlapa (INEGI 2005), chinanteco de Quiotepec (INEGI 2005), chinanteco de Sochiapan (INEGI 2005), chinanteco de Usila (INEGI 2005), chinanteco de Valle Nacional (INEGI 2005), chinanteco de Yólox (INEGI 2005), hmiih (DGEI), jan jm (DGEI), jau jm (DGEI), ju jmi (DGEI), jú jmi (DGEI), jújmi (DGEI), tsa jujmí (DGCPI), tsa ju jmí (CGEIB), tsaju jmí.

Formas marginales: Chananteco, chanteco, chiananteco, chianteco, chimanteco, chinameco, chinanteco de valle, chinanteco de Sochiapan, chinanteco del valle, chinanyeco, cjinanteco, hinanteco, jau jami, jau jmm, ojiteco, ouiteco, usileño, zinanteco.

Formas en lenguas europeas: Chinantec (inglés); chinantecan (croata)

chocholteco (familia oto-mangue)

Chocho (DGCPI; CDI; INEGI 2005), chocholteca (INALI 2005), chocholteco (CGEIB; DGCPI), chocholteco de Coixtlahuaca, chocholteco de Santa María Nativitas, chocholteco de Tenango, chochón, chochona, chocho-popoloca, chochoteco, chuchón, ngigua (CGEIB; DGCPI), nquiveeni, popoloca, popoloco, xoxolteco.

Formas marginales: Cholteco, cholteca.

Formas en lenguas europeas: Chocho (inglés)

chontal de Oaxaca (familia chontal de Oaxaca)

Chontal (INEGI 2005), chontal alta, chontal alta de Oaxaca, chontal baja de Oaxaca, chontal de Huamelula, chontal de la alta, chontal de la baja, chontal de la costa, chontal de la sierra, chontal de Oaxaca (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), fane, huamelulteca, huamelulteco, lalhtaiqui', slijuala (DGCPI), slijuala xanuk (CGEIB), tequistlateca, tequistlateco.

Formas en lenguas europeas: Huamelultec, Lowland Chontal, Tequistlatec, Highland Chontal (inglés)

chontal de Tabasco (familia maya)

Chontal (INEGI 2005), chontal de Tabasco (INALI 2005; INEGI 2005), shontal, yocotan, yocot'an, yokot'an (DGCPI; CGEIB; DGEI), yokot'án (DGEI).

Formas marginales: Chontal tabasqueño.

Formas en lenguas europeas: Chontal (inglés)

Chuj (familia maya)

Chapai, chuh, chuhe, Chuj (ALMG), chuj (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), chuj de San Mateo Ixtatán, chuje, chapai.

Formas marginales: Chuj de San Mateo, chuj de San Sebastián, chuj Guatemala, Chus de San Mateo.

Formas en lenguas europeas: Chuj (inglés)

ch'ol (familia maya)

Chiol, chol (DGEI; CGEIB; INEGI 2005), chol de Chiapas (DGEI), chol de Tabasco, chol de Tila, chol de Tumbalá, ch ool, ch'ol (INALI 2005; DGEI; CGEIB), ch'ol de Tila, ch'ol de Tumbalá, ch'ool, manche, mopán, punctunc.

Formas marginales: Ch ool, shol, xool.

Formas en lenguas europeas: Ch'ol (inglés)

guarijío (familia yuto-nahua)

Chinipa, guarihio, guarijio, guarijío (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), guarijío de Chihuahua, guarijío de Sonora, guarojio, huarigío, huarihio, huarijio, huarijío, macoragüi, macurawe (CGEIB), makurawe (DGCPI), varihio, varihío, varijio, varijío, varogio, varohio, voragio, warihio, warihío, warijio, warijío.

Formas en lenguas europeas: Huarijio, Varihio (inglés)

huasteco (familia maya)

Cuexteca, guasteca, hasteco, huasteca (DGEI), huasteca de San Luis Potosí (DGEI), huasteca de Veracruz (DGEI), huasteco (CGEIB; INEGI 2005), huasteco de San Luis Potosí, huasteco de Veracruz, huateco, huasteca (INALI 2005), huasteco, tanek, tenec, tenek (CGEIB), tenek de San Luis Potosí, tenek de Veracruz (DGEI), tének (DGEI; DGCPI), tének de San Luis Potosí (DGEI), tének, teenek (DGEI).

Formas marginales: Hasteco, oaxteco, teneque.

Formas en lenguas europeas: Huastec (inglés); huaxtèque (francés); huasteker (danés, noruego); huasteca (portugués); huasteekit (finés)

huave (familia huave)

Guapi, guave, guazonteca, huave (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), huave de San Dionisio, huave de San Francisco, huave de San Mateo, huave de Santa María, huavi, huazonteca, ikoots, konats, mareño, mero ikood, mero 'ikooc (CGEIB), mero ikooc (DGCPI), ombeayaran, ombeayiüts, wave.

Formas marginales: Ahuave.

Formas en lenguas europeas: Huave, Wabe (inglés); huavean (croata)

huichol (familia yuto-nahua)

Huchol, huichol (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), huichol de Durango (DGEI), Huichol Jalisco-Nayarit-Durango (DGEI), huixarica, virarica, vishalica, vixaritari vaniuqui, vizaritari vaniuki, wararíca, wirráríca (DGCPI), wixarica, wixaríca (DGEI; CGEIB).

Formas en lenguas europeas: Huichol (inglés)

ixcateco (familia oto-mangue)

Ixcateca (INALI 2005), ixcateco (CGEIB; INEGI 2005), izcateco.

Formas en lenguas europeas: Ixcatec (inglés)

ixil (familia maya)

Cotzaleño, chajuleño, Ixil (ALMG), ixil (CGEIB; INEGI 2005), izil, nebajeño.

Formas marginales: Ishil.

Formas en lenguas europeas: Ixil (inglés)

Jakalteko (familia maya)

Abxubal (CGEIB; DGCPI), jacalteca (INALI 2005), jacalteco (CGEIB; INEGI 2005), Jakalteka (ALMG), Jakalteko (ALMG), Popti' (ALMG).

Formas en lenguas europeas: Jacalteco (inglés)

Kaqchikel (familia maya)

Cachiquero, cachiquil, cakchiquel, Kaqchikel (ALMG), kaqchikel (CGEIB).

Formas en lenguas europeas: Cakchiquel (inglés)

Kickapoo (familia álgica)

Kicapoux, kicapú, Kicapus, Kickapooa, kikabeeux, kikapaux, kikaapoa (INALI 2005), kikapoa (CGEIB, DGCPI), Kikapoo, kikapú (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), metusenene, quicapause.

Formas en lenguas europeas: Kickapoo (inglés); kikapúové (checo); kickapoot (finés)

kiliwa (familia cochimí-yumana)

Kiliwa (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), Kiliwi, kj'wash, ko jwaksh, koj wash, kolew, ko'lew (INALI 2005; DGCPI), ko' jwash, k'olew (CGEIB), quiligua.

Formas marginales: Kj wash, ko jwaksh, quinicua, quiniwa.

Formas en lenguas europeas: Kiliwa (inglés); kiliwat (finés)

kumiai (familia cochimí-yumana)

Cochimí, comeya, cuchimí, diegueño, ipai, kamia (CGEIB), kamiai, kamiaia, kamiyahi, kamiyai, kemiaia, ki-miai, kumeya (DGCPI), kumeyai, kumeyaay campo, kumeyay jt'a, kumia, kumiai (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), k'miai, quemayá, tipai (INALI 2005), tipái, tipai', tipéi.

Formas marginales: Kmuyai, Kumeyay jta, kwali.

Formas en lenguas europeas: Kumeyaay (inglés); dieguenot (finés)

ku'ahl (familia cochimí-yumana)

Akwaala, akwa'ala, akwa ala, ko'al, kwali, kwáli, kwa'al, kw'aal.

Formas en lenguas europeas: Akwa'ala (inglés)

K'iche' (familia maya)

Cachabel, chiché, chiquel, kiché, K'iche' (ALMG), K'ichee', K'iche' ch'ab'al, k'iche'tzij, quiché (CGEIB; INEGI 2005), quitzé, utlateca, utlateco.

Formas en lenguas europeas: Quiché (inglés)

lacandón (familia maya)

Hach tan, hach tán (CGEIB), hach t an, hach t'an (DGCPI), lacandón (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), xoquinoe.

Formas en lenguas europeas: Lacandon (inglés)

Mam (familia maya)

Mam (ALMG), mam (INALI 2005; DGEI; CGEIB), mam de Chiapas (DGEI), mame (DGEI; CGEIB; DGCPI; INEGI 2005), mem, qyool (INALI 2005; DGCPI), tacaná, tapachulano, teco, tlamama, zaklohpakap, zaklohpakep.

Formas marginales: Mama, man.

Formas en lenguas europeas: Mam (inglés)

matlatzinca (familia oto-mangue)

Botuna, botuná (DGCPI), bot'una (INALI 2005), fot'una, k'a futuna futuna (CGEIB), maklasinca, maklatzinca, matéame, matlaltzinga, matlatzinca (INALI 2005; INEGI 2005), matlatzinca de San Francisco de los Ranchos, matlazinca (CGEIB), matlazinga, pirinda.

Formas marginales: Fot una, matazintla, matlame.

Formas en lenguas europeas: Matlatzinca (inglés)

maya (familia maya)

La maaya, maya (INALI 2005; DGEI; INEGI 2005), maya Campeche-Quintana Roo-Yucatán (DGEI), maya tán (CGEIB), mayatan, mayat'an (DGCPI), maya peninsular, maya yucateco, maaya (DGEI), maaya t'an (DGEI), maaya t'aan (INALI 2005; DGEI), maayan t'aan (DGEI), yucateco.

Formas marginales: Mava

Formas en lenguas europeas: Yucatec (inglés); mayové (checo); maia (portugués); mayat (finés)

mayo (familia yuto-nahua)

Cahita, mayo (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), mayo Sinaloa (DGEI), mayo Sonora-Sinaloa (DGEI), mayonokki (INALI 2005), mayo yoreme, yorem (DGEI), yorem maayo (DGEI), yoreme (CGEIB; DGCPI), yoremnokki (DGEI), yoreme mayo, yoremnokka, yorem-nokki.

Formas en lenguas europeas: Mayo (inglés)

mazahua (familia oto-mangue)

Chota te ho, hantzo, hnatso, jii naa, jñatjo (INALI 2005), jñatjō (DGEI; CGEIB; DGCPI), masahua de Michoacán, masahua de Toluca, masahua de Estado de México, mazahua Estado de México (DGEI), mazahua Estado de México y Michoacán (DGEI), matlazahua, matzahua, mazahua (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), mazahui, mozahui.

Formas marginales: Maahua, manzahua, masauwa, maxahuac, maxahuatl, masahue, mazauwa.

Formas en lenguas europeas: Mazahua (inglés)

mazateco (familia oto-mangue)

En ngat'ía (DGEI), en ningotsie (DGEI), en nima (DGEI), en nimā (DGEI), en nima (DGEI), é-na, én ima, én yma (DGEI), 'é-na, 'én ima, én nima (CGEIB; DGCPI), ha shuta enima, mazateca (INALI 2005; DGEI), mazateca de Huatla de Jiménez (DGEI), mazateca de Ixcatlán (DGEI), mazateca de San José Independencia (DGEI), mazateca de San Pedro Ixcatlán (DGEI), mazateca de Soyaltepec (DGEI), mazateco (CGEIB; INEGI 2005), mazoteco.

Formas marginales: Chota te ho, maxateco.

Formas en lenguas europeas: Mazatec (inglés); mazateker (danés, noruego); mazateca (portugués)

mixe (familia mixe-zoque)

Ayook, ayuuk (DGEI), ayuuk já'ay (DGCPI), ayuuk já'ay (CGEIB), ayuujk, ayöök já', ayöök kets, äyujk, ääyujk, ëëyujk, iyuk (DGEI), iyuk (DGEI), mige, mije, mixe (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), mixe de Güichicovi (DGEI), mixe de la alta, mixe de la baja, mixe de la media (DGEI), n'ayujk.

Formas marginales: Meje, mexe, mihe, miji.

Formas en lenguas europeas: Mixe (inglés)

mixteco (familia oto-mangue)

Mistega, mixteca (INALI 2005; DGEI), mixteca de Puebla (DGEI), mixteca Jamiltepec Oaxaca (DGEI), mixteca montaña Guerrero (DGEI), mixteca Región Alta (DGEI), mixteco (CGEIB; INEGI 2005), mixteco de la costa (INEGI 2005), mixteco de la mixteca alta (INEGI 2005), mixteco de la mixteca baja (INEGI 2005), mixteco de la zona mazateca (INEGI 2005), mixteco de Puebla (INEGI 2005), na savi (DGEI), ñuu savi (DGEI), tacuate (INEGI 2005), tuún savi (DGEI), tu'un davi (DGEI), tu'un isavi (DGEI), tu'un savi (INALI 2005; DGEI; CGEIB; DGCPI), sasavú, sa'an ñuu savi (DGEI), sa'an xiñi savi (DGEI), xiñi savi (DGEI).

Formas marginales: Mexteco.

Formas en lenguas europeas: Mixtec (inglés); mixtèque (francés); mixteker (danés, noruego); mixteca (portugués); mixtecan (croata)

náhuatl (familia yuto-nahua)

Azteca, macehuali, mexica, mexicana, mexicano, mexicanero, mexicano (DGCPI), mexi'katl (DGEI), nahoa, náhuatl, náhuatl (INALI 2005; DGEI; INEGI 2005), náhuatl Centro de Veracruz (DGEI), náhuatl Región Huasteca (DGEI), náhuatl de la Huasteca (DGEI), náhuatl de Guerrero (DGEI), náhuatl de Tehuacán Puebla (DGEI), náhuatl de la Sierra Norte de Puebla (DGEI), náhuatl Norte de Puebla (DGEI), nahuatl, nahuatlajtoli (DGEI), nahuatlatempoualístli (DGEI), nauat, nauatl (DGEI), nauamaseual (DGEI), nauatlajtoli (DGEI), nauatla'toli (DGEI), naututlajtoli (DGEI), nawa, nawat, nawatl.

Formas marginales: Anahuac, azteca, mexicana, nacuat, naguad, nahuatk.

Formas en lenguas europeas: Nahuatl, Aztec (inglés); aztèque (francés); asteca (portugués); azteekit (finés); aztekiska (sueco); azteker (danés, noruego); aztékové (checo); nahuatlan (croata)

oluteco (familia mixe-zoque)

Actebet, mixe-popoluca (INALI 2005), popoluca (DGEI; INEGI 2005), popoluca de Oluta (INEGI 2005), popoluca de Veracruz (DGEI), popoloco, popoluque, tuncapxe, tuncapxe, yaac avu.

Formas en lenguas europeas: Oluta Popoluca, Olutec (inglés)

otomí (familia oto-mangue)

Hia hiu, hiaihiu, hna'no, hñahñu (DGEI; DGCPI), hñahñú (CGEIB), hñähñu (INALI 2005; DGEI), hñähñü, jia jiu, na'ño, ñahñu, ñhauñhu, ñhóñhó (DGEI) ñöhö, ñuhu, ñühü (DGEI), othomí, otome, otomí (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), otomite, ra yuhu.

Formas marginales: Hotomy, na ño, natomi, notomi, oromy, otimi, otomid, otomie, otomo, otomy, ra yuhu, tomi.

Formas en lenguas europeas: Otomi (inglés); otomian (croata)

paipai (familia cochimí-yumana)

Akwa'la (CGEIB), akwa'ala (DGCPI), jaspuy pai (INALI 2005), paipai (CGEIB; INEGI 2005), pai pai (INALI 2005), pai pay, pa'i pay.

Formas en lenguas europeas: Paipai (inglés); paipait (finés)

pame (familia oto-mangue)

Hihoi, nik'ix iy'í (DGEI), ñáhu, pame (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), pame central, pame de San Luis Potosí (DGEI), pame del norte, pame del sur, pame norte de San Luis Potosí (DGEI), pame sur de San Luis Potosí (DGEI), sigue, xigue, xigüe, xio'oi, xiuch, xi yui, xíyui, xi'oi, xi'ui (DGEI; DGCPI), xi'uj, xi'uy (DGEI), xi'yui, xi'iui (DGEI), xi'iy (DGEI; CGEIB).

Formas marginales: Xi yui, xi iui, xi iy, xi uj, xiuch.

Formas en lenguas europeas: Pame (inglés)

pápago (familia yuto-nahua)

O'odham ñiok, o'odham ñeok, otam, papabicotam, pápago (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), pima alto, tohono o'odham, tohono o'otam (DGCPI), tohono o'otham (INALI 2005), tohopo o'otham, tono ooh'tam (CGEIB), tono o'otam.

Formas marginales: Himeri, tono o otam, tono ooh tam.

Formas en lenguas europeas: Papago, Upper Pima, Tohono O'odham (inglés)

pima (familia yuto-nahua)

Névome, o Yécora o'ob, ob nok, o ob nok, oba, ohotama, otam (CGEIB), otama, ova, 'obnok (INALI 2005), o'ob (CGEIB), o'oba (DGCPI), o'ob nók, pima (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), pima bajo, yécora.

Formas marginales: O ob.

Formas en lenguas europeas: Pima, Lower Pima (inglés); pimové (checo); piman (croata)

popoloca (familia oto-mangue)

Jtiba, ngiba, ngiva (DGEI; CGEIB), ngigua (CGEIB; DGCPI), nguiva (INALI 2005), popoloca (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005.), popoloca de Tepexi de Rodríguez (DGEI), popoloco, popoloque.

Formas en lenguas europeas: Popoloca (inglés)

popoluca de la Sierra (familia mixe-zoque)

Actebet, nunda jɨyi (DGCPI), nuntajyi', nuntajuyi, nuntaha'yi (CGEIB), popoluca (INEGI 2005), popoluca de la Sierra (INEGI 2005), popoluca de Soteapan, popoloco, popoluque, soteapaneco, zoque-popoluca (INALI 2005).

Formas marginales: Nuntaj yi.

Formas en lenguas europeas: Soteapan Zoque, Sierra Popoluca, Soteapanec (inglés); popolucan (croata)

qato'k (familia maya)

mochó (INALI 2005; CGEIB; DGCPI), mocho', moocho', motocinteca, motocinteco (INEGI 2005), mototzintleca (INALI 2005), mototzintleco, motozintleco, muchu', muuchu', qatok, qatok', tuzanteco.

Formas en lenguas europeas: Motocintlec (inglés); katot (finés)

Q'anjob'al (familia maya)

Canjubal, conob, kangobal, kanhobal, kanjobal (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), kanjubal, k'anjobal (CGEIB), qanjobal, Q'anjob'al (ALMG), q'anjob'al (INALI 2005), solomero, sulumeco.

Formas marginales: Camjobal, Canjobal Guatemala.

Formas en lenguas europeas: Kanjobal (inglés)

Q'eqchi' (familia maya)

Cacché, cachi, caichi, cakchi, cakgi, kekchí (CGEIB; INEGI 2005), keqchi de Guatemala, ketchí, k'ekchi, quecchí, queckchi, quetchi, q'ekchi', Q'eqchi' (ALMG).

Formas en lenguas europeas: Kekchí (inglés)

sayulteco (familia mixe-zoque)

Actebet, mixe-popoluca (INALI 2005), popoluca (INEGI 2005; DGEI), popoluca Veracruz (DGEI), tuncapxe, tuncaxpe, yaac avu, popoluca de Sayula, popoluco, popoluque.

Formas marginales: yaac avu.

Formas en lenguas europeas: Sayula Popoluca, Sayultec (inglés)

seri (familia seri)

Ceri, comcaac, comca ac, con caac, knoiíki íitom (DGEI), kokaak, konkak, konkaak (INALI 2005; DGCP), konkauk, konkak'ak (CGEIB), salinero*, seri (INALI 2005; CGEIB; INEGI 2005), seri de Sonora (DGEI).

* El nombre *salinero* corresponde más a una forma de conocer a la gente y no tanto a la lengua. Al parecer, éste es el mismo caso para el nombre *seri*. Sin embargo, éste ha sido el nombre usado para designar a esta lengua en español. Otros nombres, utilizados antiguamente, para llamar al pueblo seri son *guaymas*, *tepocas*, *tiburones* y *upanguaymas*, reconocidos en la literatura como nombres que designaban a las antiguas bandas seris.

Formas en lenguas europeas: Seri (inglés); seriové (checo); serian (croata)

tarahumara (familia yuto-nahua)

Ralamuli (DGEI), ralámuli (INALI 2005), ralamuli ra'ichala (DGEI), raramuli, rarámuri (CGEIB; DGCP), raramury, tarahumar, tarahumara (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), tarahumara Chihuahua (DGEI), tarahumaro.

Formas marginales: taraomara, taromar, taromara, tarumar, tarumara.

Formas en lenguas europeas: Tarahumara (inglés)

tarasco (familia tarasca)

Michoacano, porhe, porhé, porhepecha, purecha, purembe, purépecha (DGEI; CGEIB; INEGI 2005), purépecha de Michoacán (DGEI), phurepecha, ph'orrhépecha (CGEIB), p'orepécha (DGEI), p'urhepecha (INALI 2005, DGEI), p'urhépecha (DGCP), purepicha, púrhepecha (DGEI), tarasca (INALI 2005), tarasca de Michoacán (DGEI).

Formas marginales: Perépecha, piurépecha, tabasco, taraxco

Formas en lenguas europeas: Purepecha, Tarascan (inglés); tarasque (francés); tarascan (croata); tarascano (portugués)

Teko (familia maya)

Cakchiquel (CGEIB; DGCP; CDI; INEGI 2005), cakchikel, mame de Tectitán, q-yool (INALI 2005), teco (CGEIB), tectiteco, Teko (INALI 2005; ALMG), Tektiteka (ALMG), Tektiteko (ALMG).

Formas en lenguas europeas: Tectitec (inglés)

tepehua (familia totonaco-tepehua)

Chahuindi (CGEIB; DGCP), chibin lima sipij (DGEI), chibin limasipi (DGEI), hamasipini (CGEIB; DGCP), kitndkanmakalkaman, lhimak'alhk'ama, tepehua (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), tepehua del norte de Veracruz (DGEI), tepehua norte Veracruz (DGEI).

Formas en lenguas europeas: Tepehua (inglés)

tepehuano del norte (familia yuto-nahua)

Odame, (INALI 2005), ódami (CGEIB), o'dam (CGEIB; DGCPI), 'odam, tepecano, tepeguán, tepehuán, tepehuano (INEGI 2005), tepehuano de Chihuahua, tepehuano del norte (INEGI 2005), (INALI 2005), tono ooh'tam.

Formas en lenguas europeas: Northern Tepehuan (inglés)

tepehuano del sur (familia yuto-nahua)

Audam, 'audam, ódami (CGEIB), 'odam, o'dam (INALI 2005; DGEI; CGEIB; DGCPI), tepecano, tepeguán, tepehuán (INEGI 2005), tepehuano (INEGI 2005), tepehuano de Durango (INEGI 2005), tepehuano del sur (INALI 2005), tono ooh'tam.

Formas en lenguas europeas: Southern Tepehuan (inglés)

texistepequeño (familia mixe-zoque)

Actebet, popoluca (INEGI 2005), popoluca de Texistepec (INEGI 2005), popoloco, popoluque, tuncapxe, zoque-popoluca (INALI 2005).

Formas en lenguas europeas: Texistepec Zoque (inglés)

tojolabal (familia maya)

Casdal, chanabal, chaneabal, chañabal, comiteco, coxoh, jocolabal, jojolabal, tapaneco, tojolwinik otik (CGEIB), tojolwinik' otik (DGCPI), tojolabal (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), tojolabal Chiapas (DGEI), tojol-ab'al (DGEI), tojol-ab'al de Chiapas (DGEI), tojol-ab'ali (DGEI), tojol ab'al (INALI 2005), tojol'ab'al, tojonabal, trokek.

Formas marginales: Tegolabal, tejolabal.

Formas en lenguas europeas: Tojolabal (inglés)

totonaco (familia totonaco-tepehua)

Li tutunakos, tachihuiin (DGCPI), tachuhuiin, totonaca (INALI 2005; INEGI 2005), totonaca de Huauchinango (DGEI), totonaca de Huehuetla (DGEI), totonaca de Veracruz (DGEI), totonaca región Huehuetla Puebla (DGEI), totonaco (CGEIB), totonaque, tutunaco, tutunaku (INALI 2005; DGEI; CGEIB), tutunakuj (DGEI), tutunakun'i (DGEI), tutunakú (DGEI), xa tachiwin tutunakú (DGEI), xatachiwin tutunaku (DGEI).

Formas en lenguas europeas: Totonac (inglés); totonaque (francés); totonacano (portugués); totonacan (croata); totonaker (danés, noruego)

triqui (familia oto-mangue)

Drique, driki, driqui (CGEIB), nanj n'i'l, nanj n'i'i, nanj n'i'i (DGCPI), nanj n'i'in (DGEI), nanj n n, nanj n'n, sii man chuman a, sii man chuman'a, tinujei (CGEIB), trique (INALI 2005; DGEI), trique de Chicahuaxtla (DGEI), triqui (DGEI; CGEIB; INEGI 2005).

Formas marginales: Nanj n n, sii man chuman a, triki de Oaxaca, triky.

Formas en lenguas europeas: Trique (inglés)

tlahuica (familia oto-mangue)

Atzinteco, clahuica, fb'ieka'ko (CGEIB), matlatzinca atzinca, oculiteco (CGEIB; INEGI 2005), pjiekakjoo (INALI 2005), pjiekak'joo, runijinara, runujinara, tlahuica (DGCPI; CGEIB; INALI 2005), tlahura, yäkakhó.

Formas marginales: Acuilteco.

Formas en lenguas europeas: Ocuiltec (inglés)

tlapaneco (familia oto-mangue)

Ajngáa me'phaa, jope, me'phaa, me'phaa (DGEI), me'phaa (DGEI; CGEIB; DGCPI), me'pha_a (INALI 2005), mi'phaa, popoloco, tlapaneca (INALI 2005), tlapaneca de Guerrero (DGEI), tlapaneco (CGEIB; INEGI 2005), yope, yopi.

Formas marginales: Tapaneco.

Formas en lenguas europeas: Tlapanec (inglés); tlapanecan (croata)

tseltal (familia maya)

Batsíl k'op (CGEIB), bats'il k'op (INALI 2005; DGEI; DGCPI), batzil k'op, celdade, celdal, celdala, celtala, cendal, cinateco, cinanteco, c'op, tseltal (DGEI), tseltal Chiapas (DGEI), tzeldal, tzeltal (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), tzeltal de Chiapas (DGEI), tzendal, tzinanteco, zandal, zeldalguelen, zeltal, zendal, zental, zetal, zinanteco.

Formas marginales: Sectal de Chiapas.

Formas en lenguas europeas: Tzeltal (inglés)

tsotsil (familia maya)

Batsíl k'op (CGEIB), bats'i k'op (INALI 2005; DGEI; DGCPI), batzil k'op, chamula, huixteco, jchi'iltic, quelen, soxil, totik, tsotsil (DGEI), tsotsil Chiapas (DGEI), tsotsil de Chamula, tsotsil de Chenalhó, tsotsil de Huixtán, tsotsil de Larráinzar, tsotsil de Venustiano Carranza, tsotsil de Zinacantán, tzoczil, tzoltzil, tzotzil (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), tzotzil de Chiapas (DGEI), xotsil, xoxil, zocxil, zoczil, zotzil, zozil.

Formas marginales: Jchi iltic.

Formas en lenguas europeas: Tzotzil (inglés)

yaqui (familia yuto-nahua)

Hiaknooki (INALI 2005), hiaqui, jiak noki (DGEI), jiakim (DGEI), yaqui (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), yaqui Sonora (DGEI), yaqui yoreme, yoemnooka, yoreme (CGEIB; DGCPI), yoreme yaqui.

Formas en lenguas europeas: Yaqui (inglés)

zapoteco (familia oto-mangue)

Be'n gulall, cajono, coateco, dialu, diatu, diatse'e, dilla gwlhall, dillawalhall (DGEI), diidxazá (CGEIB), diidxa'zá (DGCPI), diidxaj, dirze, disa, diste' (DGEI), istmeño, juchiteco, miahuateco, nextizu, papabuco, solteco, tehuano, tichazaa, tichaze, solteco (INEGI 2005), tzapoteco, vallista, vijana, vijano, yalalteco, zapoteca (INALI 2005; DGEI), zapoteca de Miahuatlán y Pochutla (DGEI), zapoteca del sur de Oaxaca (DGEI), zapoteca distrito de Villa Alta Oaxaca (DGEI), zapoteco (CGEIB; INEGI 2005), zapoteco alto, zapoteco bajo, zapoteco de Cuixtla (INEGI 2005), zapoteco de Elotepec, zapoteco de Ixtlán (INEGI 2005), zapoteco de Juárez, zapoteco de Oaxaca, zapoteco de Sola, zapoteco de Villalta, zapoteco de los Valles, zapoteco del Istmo (INEGI 2005), zapoteco del Rincón (INEGI 2005), zapoteco del sur, zapoteco de la costa, zapoteco de la sierra Juárez, zapoteco istmeño, zapoteco solteco, zapoteco sureño (INEGI 2005), zapoteco tehuano, zapoteco vallista (INEGI 2005), zapoteco vijano (INEGI 2005).

Formas marginales: Zaopteco, zapateco, zzapoteco, zapoteco de Ixtlán, nextizu.

Formas en lenguas europeas: Zapotec (inglés); zapotèque (francés); zapoteker (danés, noruego); zapoteca (portugués); zapoteekit (finés); zapotecan (croata)

zoque (familia mixe-zoque)

Angpon tsame, angpøn tsame, angpønjo' (DGEI), huehueteco, ode poødam (DGEI), ode tsame (DGEI), ode'ista'm (DGEI), ode'omobø (DGEI), o'de püt (DGCPI), o'dep'ut (CGEIB), t sunipøn (DGEI), tahtza'uay'yode, tzoque, tsuni pøntam (DGEI), tsuni tsame (DGEI), tzuni ote, tzunipi'n otowe, tzunipil'n otowe, zoc, zoque (INALI 2005; DGEI; CGEIB; INEGI 2005), zoque Copainalá Chiapas (DGEI), zoque de Chiapas, zoque de Chimalapa, zoque de Oaxaca, zoque de Santa María Chimalapa, zoque de San Miguel Chimalapa (DGEI), zoque Ocotepéc Chiapas (DGEI).

Formas en lenguas europeas: Zoque (inglés)

Apéndice 4. Autodenominaciones de las variantes lingüísticas

En este apéndice se muestran las autodenominaciones de las variantes lingüísticas, sus respectivos nombres en español, la agrupación lingüística a la que pertenecen y su familia lingüística. Las autodenominaciones se encuentran ordenadas alfabéticamente. La información que se presenta en este apéndice contiene un listado de 475 autodenominaciones correspondientes a las 364 variantes lingüísticas que se consignan en el presente *Catálogo*. La diferencia entre el número total de autodenominaciones y el número de variantes lingüísticas radica en la existencia de casos en los que para una variante lingüística corresponde más de una autodenominación.

Autodenominación	Nombre en español	Agrupación lingüística	Familia lingüística
an ndexu	mazateco de Huehuetlán	mazateco	Oto-mangue
an xo'boo	mazateco de Puebla	mazateco	Oto-mangue
angpø'n	zoque del oeste	zoque	Mixe-zoque
angpø'n tsaame	zoque del oeste	zoque	Mixe-zoque
au'dam	tepehuano del sur alto	tepehuano del sur	Yuto-nahua
ayöök	mixe alto del norte	mixe	Mixe-zoque
ayuk	mixe bajo	mixe	Mixe-zoque
ayuujk	mixe alto del sur	mixe	Mixe-zoque
ayuujk (alto del centro)	mixe alto del centro	mixe	Mixe-zoque
ayuuk (medio del este)	mixe medio del este	mixe	Mixe-zoque
B'a'aj	Teko	Teko	Maya
B'anax Mam	Mam del Soconusco	Mam	Maya
bats'i k'op (de los Altos)	tsotsil de los Altos	tsotsil	Maya
bats'i k'op (del centro)	tsotsil del centro	tsotsil	Maya
bats'i k'op (del este alto)	tsotsil del este alto	tsotsil	Maya
bats'i k'op (del este bajo)	tsotsil del este bajo	tsotsil	Maya
bats'i k'op (del noroeste)	tsotsil del noroeste	tsotsil	Maya
bats'i k'op (del norte alto)	tsotsil del norte alto	tsotsil	Maya
bats'i k'op (del norte bajo)	tsotsil del norte bajo	tsotsil	Maya
bats'il k'op (del norte)	tseltal del norte	tseltal	Maya
bats'il k'op (del occidente)	tseltal del occidente	tseltal	Maya
bats'il k'op (del oriente)	tseltal del oriente	tseltal	Maya
bats'il k'op (del sur)	tseltal del sur	tseltal	Maya
bot'una	matlatzinca	matlatzinca	Oto-mangue
cha' jna'a (central)	chatino central	chatino	Oto-mangue
cha' jna'a (de Zacatepec)	chatino de Zacatepec	chatino	Oto-mangue
cha' jna'a (occidental alto)	chatino occidental alto	chatino	Oto-mangue
cha' jna'a (occidental bajo)	chatino occidental bajo	chatino	Oto-mangue
cha' jna'a (oriental alto)	chatino oriental alto	chatino	Oto-mangue
cha' jna'a (oriental bajo)	chatino oriental bajo	chatino	Oto-mangue
chwisita'na	cora de Jesús María	cora	Yuto-nahua
cmiique iitom	seri	seri	Seri
da'an davi (del noreste)	mixteco del noreste	mixteco	Oto-mangue

da'an davi (de la frontera Puebla-Oaxaca)	mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca	mixteco	Oto-mangue
da'an davi (de Tlaltempan)	mixteco de Tlaltempan	mixteco	Oto-mangue
da'an davi (de Zapotitlán)	mixteco de Zapotitlán	mixteco	Oto-mangue
da'an davi (del suroeste de Puebla)	mixteco del suroeste de Puebla	mixteco	Oto-mangue
dañudavi	mixteco de San Juan Teita	mixteco	Oto-mangue
dbaku (del centro)	cuicateco del centro	cuicateco	Oto-mangue
dbaku (del oriente)	cuicateco del oriente	cuicateco	Oto-mangue
de'e dau (del suroeste de Puebla)	mixteco del suroeste de Puebla	mixteco	Oto-mangue
de'e dau (de Tlaltempan)	mixteco de Tlaltempan	mixteco	Oto-mangue
dedavi	mixteco del noroeste medio	mixteco	Oto-mangue
desté	zapoteco de la costa noreste	zapoteco	Oto-mangue
di' shitsa'	zapoteco de Santiago Yaveo	zapoteco	Oto-mangue
di'izhdë	zapoteco de San Bartolo Yautepec	zapoteco	Oto-mangue
di'tse'e (de la Sierra sur, oeste bajo)	zapoteco de la Sierra sur, oeste bajo	zapoteco	Oto-mangue
di'tse'e (de San Antonio el Alto)	zapoteco de San Antonio el Alto	zapoteco	Oto-mangue
di'tsiri'e	zapoteco de la montaña del Istmo, bajo	zapoteco	Oto-mangue
dialó	zapoteco de la Sierra sur, noreste alto	zapoteco	Oto-mangue
dibaku	cuicateco del centro	cuicateco	Oto-mangue
dichsà	zapoteco de Sierra sur, del noreste alto	zapoteco	Oto-mangue
dichsah	zapoteco de Valles, del noreste	zapoteco	Oto-mangue
didsé	zapoteco de la Sierra sur, del sureste alto	zapoteco	Oto-mangue
didxa shiza'	zapoteco serrano, del sureste	zapoteco	Oto-mangue
didxazá	zapoteco de Valles, del noreste	zapoteco	Oto-mangue
didxazé	zapoteco de Petapa	zapoteco	Oto-mangue
didxke'	zapoteco de la Sierra sur, del este bajo	zapoteco	Oto-mangue
didxnde	zapoteco de San Vicente Coatlán	zapoteco	Oto-mangue
didxsá	zapoteco de la montaña del Istmo, alto	zapoteco	Oto-mangue
didzá (serrano, bajo)	zapoteco serrano, bajo	zapoteco	Oto-mangue
didzá (de Sierra sur, del noreste alto)	zapoteco de Sierra sur, del noreste alto	zapoteco	Oto-mangue
didza shon (serrano del sureste medio)	zapoteco serrano, del sureste medio	zapoteco	Oto-mangue
didza shon (serrano del sureste)	zapoteco serrano, del sureste	zapoteco	Oto-mangue
didzé	zapoteco de Valles del sur	zapoteco	Oto-mangue

diidxazá	zapoteco de la planicie costera	zapoteco	Oto-mangue
diiste	zapoteco de la Sierra sur, central	zapoteco	Oto-mangue
diixazá	zapoteco de la planicie costera	zapoteco	Oto-mangue
dilla rhune'	zapoteco de Santiago Laxopa	zapoteco	Oto-mangue
dilla xhon (serrano del sureste alto)	zapoteco serrano, del sureste alto	zapoteco	Oto-mangue
dilla xhon (serrano del sureste medio)	zapoteco serrano, del sureste medio	zapoteco	Oto-mangue
dilla xidza	zapoteco serrano, del sureste	zapoteco	Oto-mangue
dille xhon	zapoteco serrano, del sureste medio	zapoteco	Oto-mangue
disá	zapoteco de Valles, del centro	zapoteco	Oto-mangue
disà	zapoteco de Santa María Quiégolani	zapoteco	Oto-mangue
disàa	zapoteco de Valles, del este central	zapoteco	Oto-mangue
dishe xun	zapoteco de Santiago Laxopa	zapoteco	Oto-mangue
dishuràsh	zapoteco serrano, del sureste	zapoteco	Oto-mangue
diste' (de la costa central)	zapoteco de la costa central	zapoteco	Oto-mangue
diste' (de la costa oeste)	zapoteco de la costa oeste	zapoteco	Oto-mangue
diste'	zapoteco de la Sierra sur, del sureste bajo	zapoteco	Oto-mangue
(de la Sierra sur, del sureste bajo)			
distèe (de la costa central)	zapoteco de la costa central	zapoteco	Oto-mangue
distèe (de la costa noreste)	zapoteco de la costa noreste	zapoteco	Oto-mangue
distse'	zapoteco de la Sierra sur, noroeste medio	zapoteco	Oto-mangue
distse'e	zapoteco de la Sierra sur, del sureste bajo	zapoteco	Oto-mangue
ditsa	zapoteco de la Sierra sur, del sureste alto	zapoteco	Oto-mangue
ditsá	zapoteco de la montaña del Istmo, alto	zapoteco	Oto-mangue
ditsa'	zapoteco de la costa este	zapoteco	Oto-mangue
ditsáh	zapoteco de Sierra sur, del noreste alto	zapoteco	Oto-mangue
ditsè (de la Sierra sur, noroeste medio)	zapoteco de la Sierra sur, noroeste medio	zapoteco	Oto-mangue
ditsè (de la Sierra sur, del sureste alto)	zapoteco de la Sierra sur, del sureste alto	zapoteco	Oto-mangue
ditsè	zapoteco de la Sierra sur, noroeste	zapoteco	Oto-mangue
ditse'	zapoteco serrano, del sureste bajo	zapoteco	Oto-mangue
ditse' hualats	zapoteco serrano, del sureste bajo	zapoteco	Oto-mangue
ditsëë	zapoteco de la Sierra sur, noroeste medio	zapoteco	Oto-mangue

ditsere'	zapoteco de Quiavicuzas	zapoteco	Oto-mangue
ditsire	zapoteco de la montaña del Istmo, bajo	zapoteco	Oto-mangue
dixasà (de Valles, oeste)	zapoteco de Valles, oeste	zapoteco	Oto-mangue
dixasà (de Zimatlán de Alvarez)	zapoteco de Zimatlán de Álvarez	zapoteco	Oto-mangue
dixazà	zapoteco de la planicie costera	zapoteco	Oto-mangue
dixdà	zapoteco de Valles, del este medio	zapoteco	Oto-mangue
dixhque'	zapoteco de la costa oeste	zapoteco	Oto-mangue
dixhtiò	zapoteco de Quiavicuzas	zapoteco	Oto-mangue
dixsà	zapoteco de Valles, del noroeste medio	zapoteco	Oto-mangue
dixzhá	zapoteco de Valles, del norte central	zapoteco	Oto-mangue
diya dxon	zapoteco serrano, del sureste alto	zapoteco	Oto-mangue
diya xhon	zapoteco serrano, del sureste	zapoteco	Oto-mangue
diza	zapoteco de Valles, del este medio	zapoteco	Oto-mangue
dizá (de Valles, del este central)	zapoteco de Valles, del este central	zapoteco	Oto-mangue
dizá (de Valles, del noroeste bajo)	zapoteco de Valles, del noroeste bajo	zapoteco	Oto-mangue
dizá (de Valles, del suroeste central)	zapoteco de Valles, del suroeste central	zapoteco	Oto-mangue
diza shisa'	zapoteco del oeste de Tuxtepec	zapoteco	Oto-mangue
diza shitsa (del oeste de Tuxtepec)	zapoteco del oeste de Tuxtepec	zapoteco	Oto-mangue
diza shitsa (de Santiago Yaveo)	zapoteco de Santiago Yaveo	zapoteco	Oto-mangue
diza shitsá	zapoteco del oeste de Tuxtepec	zapoteco	Oto-mangue
dizazi	zapoteco de Petapa	zapoteco	Oto-mangue
dizdà	zapoteco de Valles, norte	zapoteco	Oto-mangue
dizde (de la Sierra sur del norte)	zapoteco de la Sierra sur, del norte	zapoteco	Oto-mangue
dizde (de la Sierra sur, noroeste)	zapoteco de la Sierra sur, noroeste	zapoteco	Oto-mangue
dizde (de Mixtepec)	zapoteco de Mixtepec	zapoteco	Oto-mangue
dizé	zapoteco de Valles, del suroeste medio	zapoteco	Oto-mangue
dizë	zapoteco de Valles, oeste	zapoteco	Oto-mangue
dizè (de la Sierra sur, del norte)	zapoteco de la Sierra sur, del norte	zapoteco	Oto-mangue
dizè (de Valles, del suroeste medio)	zapoteco de Valles, del suroeste medio	zapoteco	Oto-mangue
dizhá (de Valles, del centro bajo)	zapoteco de Valles, del centro bajo	zapoteco	Oto-mangue
dizhá (de Valles, del oeste central)	zapoteco de Valles, del oeste central	zapoteco	Oto-mangue
duaku	cuicateco del norte	cuicateco	Oto-mangue
dubaku (del norte)	cuicateco del norte	cuicateco	Oto-mangue
dubaku (del oriente)	cuicateco del oriente	cuicateco	Oto-mangue

dzhi'iza
 en naxi llanazo
 en naxijen
 en naxo tota
 en nda xo
 en ndaja
 en ngixo
 en ningotsie
 enna (de la presa alto)
 enna (de Tecóatl)
 enna (del centro)
 enna (del oeste)
 enre naxinanda nguifi
 eyuk
 guj a'mj nánj ní'in
 hiak-nooki
 hñähñú
 hñähñu (del centro)
 hñähño
 hñöñho
 hñothó
 lenra naxinandana nnandia
 lxil (chajuleño)
 lxil (nebajeño)
 j+g dsa k+
 j+g ki tsomän
 jach-t'aan
 jajme dzä mii
 jajmi dzä kī ī'
 Jakalteko-Popti'
 jaspuy pai
 jaú jm
 jau jmai
 jejmei
 jejmi
 jmiih dzä mo'
 jmiih kia' dzä 'vi ī'
 jmiih kia' dzä jii'
 jmiih kia' dzä mii
 jnatjo
 jnatrjo

zapoteco de San Baltazar
 Chichicapam
 mazateco de Acatepec
 mazateco del noreste
 mazateco del norte
 mazateco del norte
 mazateco de Ocopetatillo
 mazateco de Eloxochitlán
 mazateco de la presa bajo
 mazateco de la presa alto
 mazateco de Tecóatl
 mazateco del centro
 mazateco del oeste
 mazateco del sureste
 mixe medio del oeste
 triqui de la alta
 yaqui
 otomí del Valle del Mezquital
 otomí del centro
 otomí bajo del noroeste
 otomí del noroeste
 otomí del centro
 mazateco del suroeste
 lxil chajuleño
 lxil nebajeño
 chinanteco central bajo
 chinanteco central bajo
 lacandón
 chinanteco central
 chianateco del oeste central bajo
 Jakalteko
 paipai
 chinanteco del oeste central alto
 chinanteco del noroeste
 chianateco del oeste central bajo
 chianateco del oeste central bajo
 chinanteco de la Sierra
 chinanteco del norte
 chinanteco del oeste central alto
 chinanteco central
 mazahua de occidente
 mazahua de oriente

zapoteco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mazateco
 mixe
 triqui
 yaqui
 otomí
 otomí
 otomí
 otomí
 otomí
 otomí
 mazateco
 lxil
 lxil
 chinanteco
 chinanteco
 lacandón
 chinanteco
 chinanteco
 Jakalteko
 paipai
 chinanteco
 chinanteco
 chinanteco
 chinanteco
 chinanteco
 chinanteco
 chinanteco
 chinanteco
 mazahua
 mazahua

Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Mixe-zoque
 Oto-mangue
 Yuto-nahua
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Maya
 Maya
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Maya
 Cochimí-yumana
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue
 Oto-mangue

jnòⁿ ndá Tsjóoⁿ Nuàⁿ
jnu'un sábj

jñon'ndaa
jñunnda
jujma
jujmi (del norte)
jujmi (del sureste medio)
jujmi dsa m+ta'o
jujmi dsa maji'i
jujmi tsa kô 'w++
jumi dsa iin+n
jumi dsa mojai
K'anjob'al
K'iche' (central)
K'iche' (occidental)
K'iche' (oriental)
Kaqchikel
Kickapoo
kintachiuinkan
ko'lew
Koti'
ku'ahl
kuapá
kuraapa
Kuti'
kwáaxa'ata
kweimarusa'na
laakanaachiwiin
lajltyaygi
lakty'añ (del noroeste)
lakty'añ (del sureste)
lhichiwiin
lhiima'alh'ama'
lhiimaasipijni
lhiimaqalhqama'
lichwin tutunaku
liimaasipijni
maaya
maaya t'aan
maayáa
makurawe

amuzgo alto del este
mixteco de Guerrero
del norte central
amuzgo alto del este
amuzgo bajo del este
chinanteco del oeste
chinanteco del norte
chinanteco del sureste medio
chinanteco del sureste bajo
chinanteco del sureste bajo
chinanteco del norte
chinanteco central bajo
chinanteco del sureste alto
Q'anjob'al
K'iche' (central)
K'iche' (occidental)
K'iche' (oriental)
Kaqchikel
Kickapoo
totonaco del cerro Xinolatépetl
kiliwa
Chuj
ku'ahl
cucapá
cora corapeño
Akateko
cora francisqueño
cora tereseño
totonaco del sureste
chontal de Oaxaca de la costa
ch'ol del noroeste
ch'ol del sureste
tepehua del norte
tepehua del sur
tepehua del oeste
tepehua del sur
totonaco de la costa
tepehua del oeste
maya
maya
maya
guarijío del sur

amuzgo
mixteco

amuzgo
amuzgo
chinanteco
chinanteco
chinanteco
chinanteco
chinanteco
chinanteco
chinanteco
chinanteco
chinanteco
Q'anjob'al
K'iche'
K'iche'
K'iche'
Kaqchikel
Kickapoo
totonaco
kiliwa
Chuj
ku'ahl
cucapá
cora
Akateko
cora
cora
totonaco
chontal de Oaxaca
ch'ol
ch'ol
tepehua
tepehua
tepehua
tepehua
totonaco
tepehua
maya
maya
maya
maya
guarijío

Oto-mangue
Oto-mangue

Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Maya
Maya
Maya
Maya
Maya
Álgica
Totonaco-tepehua
Cochimí-yumana
Maya
Cochimí-yumana
Cochimí-yumana
Yuto-nahua
Maya
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Totonaco-tepehua
Chontal de Oaxaca
Maya
Maya
Totonaco-tepehua
Totonaco-tepehua
Totonaco-tepehua
Totonaco-tepehua
Totonaco-tepehua
Totonaco-tepehua
Maya
Maya
Maya
Yuto-nahua

masehual tla'tol	náhuatl de la Sierra oeste de Puebla	náhuatl	Yuto-nahua
maseual tajtol	náhuatl alto del norte de Puebla	náhuatl	Yuto-nahua
maseual tla'tol	náhuatl del noreste central	náhuatl	Yuto-nahua
me'pa a w'i'ín	tlapaneco del suroeste	tlapaneco	Oto-mangue
me'pha a bátháá	tlapaneco del este	tlapaneco	Oto-mangue
me'pha a tsindíí	tlapaneco del sur	tlapaneco	Oto-mangue
me'pha a xkuá ixí rídjí	tlapaneco central bajo	tlapaneco	Oto-mangue
me'pha a agua a	tlapaneco del noroeste alto	tlapaneco	Oto-mangue
me'pha a xirágáá	tlapaneco del norte	tlapaneco	Oto-mangue
me'phaa xma'íín	tlapaneco del noroeste bajo	tlapaneco	Oto-mangue
mexcatl	náhuatl de la Huasteca veracruzana	náhuatl	Yuto-nahua
mexi'catl	náhuatl del noreste central	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (alto de occidente)	mexicano alto de occidente	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (bajo de occidente)	mexicano bajo de occidente	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (central de occidente)	mexicano central de occidente	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (central de Veracruz)	náhuatl central de Veracruz	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de Guerrero)	mexicano de Guerrero	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano	mexicano de la Huasteca hidalguense	náhuatl	Yuto-nahua
(de la Huasteca Hidalguense)	náhuatl de la Huasteca potosina	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de la Huasteca potosina)	náhuatl de la Huasteca veracruzana	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano	náhuatl de la Sierra negra, norte	náhuatl	Yuto-nahua
(de la Huasteca veracruzana)	náhuatl de la Sierra negra, sur	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de la Sierra negra, norte)	náhuatl de Oaxaca	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de la Sierra negra, sur)	mexicano de occidente	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de Oaxaca)	mexicano de Puente de Ixtla	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de occidente)	mexicano de Temixco	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de Puente de Ixtla)	mexicano de Tetela del Volcán	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de Temixco)	mexicano del centro alto	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (de Tetela del Volcán)	mexicano del centro bajo	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del centro alto)	náhuatl del centro de Puebla	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del centro bajo)	mexicano del centro	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del centro de Puebla)	náhuatl del Istmo bajo	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del centro)	náhuatl del noreste central	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del Istmo bajo)	mexicano del noroeste	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del noroeste central)	mexicano del oriente central	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del noroeste)	mexicano del oriente de Puebla	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del oriente central)	mexicano del oriente	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del oriente de Puebla)	mexicano del oriente bajo	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del oriente)	náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del oriente de Puebla)	náhuatl de la Huasteca potosina	náhuatl	Yuto-nahua
mexicano (del oriente bajo)			
mexicano tlajtol			
mexicanatl (de la Huasteca potosina)			

ñható
ñóhnño (del centro)
ñóhnño (del valle del Mezquital)
ñöhñö

ñoju
ñondá
ñonndaa
ñöthó
ñühú
ñuju
o'dam (del sur bajo)
o'dam (del sur central)
obnók (del este)
odami
ode (del este)
ode (del norte bajo)
ombeayiüts
ombeyajts
oob no'ok (del norte)
oob no'ok (del sur)
ore (del norte alto)
ore (del sureste)
ote
p'orhepecha
p'urhepecha
pjiekakjoo
Q'eqchi'
Qyool (de Aguacatán)
Qyool (de la frontera)
Qyool (de la Sierra)
Qyool (de Tectitán)
Qyool (del norte)
Qyool (del sur)
Qyool Mam
ralámuli raicha (de Cumbres)
ralámuli raicha (del centro)
ralámuli raicha (del norte)
rarámari raicha
rarómari raicha
risna

otomí del centro
otomí del centro
otomí del Valle del Mezquital
otomí del oeste del Valle
del Mezquital
otomí de la Sierra
amuzgo del norte
amuzgo alto del este
otomí del centro
otomí del noroeste
otomí de la Sierra
tepehuano del sur bajo
tepehuano del sur central
pima del este
tepehuano del norte
zoque del este
zoque del norte bajo
huave del oeste
huave del este
pima del norte
pima del sur
zoque del norte alto
zoque del sureste
zoque del noroeste
purépecha
purépecha
tlahuica
Q'eqchi'
Awakateko
Mam de la frontera
Mam de la Sierra
Teko
Mam del norte
Mam del sur
Mam del Soconusco
tarahumara de Cumbres
tarahumara del centro
tarahumara del norte
tarahumara del sur
tarahumara del oeste
zapoteco de la Sierra sur, noroeste

otomí
otomí
otomí
otomí

otomí
amuzgo
amuzgo
otomí
otomí
otomí
tepehuano del sur
tepehuano del sur
pima
tepehuano del norte
zoque
zoque
huave
huave
pima
pima
zoque
zoque
zoque
zoque
tarasco
tarasco
tlahuica
Q'eqchi'
Awakateko
Mam
Mam
Teko
Mam
Mam
Mam
tarahumara
tarahumara
tarahumara
tarahumara
tarahumara
zapoteco

Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue

Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Oto-mangue
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Mixe-zoque
Mixe-zoque
Huave
Huave
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Mixe-zoque
Mixe-zoque
Mixe-zoque
Tarasca
Tarasca
Oto-mangue
Maya
Maya
Maya
Maya
Maya
Maya
Maya
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Yuto-nahua
Oto-mangue

ristee'	zapoteco de la costa oeste	zapoteco	Oto-mangue
rixhna	zapoteco de la Sierra sur, noroeste	zapoteco	Oto-mangue
rixhquei	zapoteco de Texmelucan	zapoteco	Oto-mangue
rizi	zapoteco de la Sierra sur, noroeste bajo	zapoteco	Oto-mangue
rosaríitu	cora de Rosarito	cora	Yuto-nahua
sa'an sau (de Yosondúa)	mixteco de Yosondúa	mixteco	Oto-mangue
sa'an ntavi	mixteco de oeste central	mixteco	Oto-mangue
sa'an sau (de Ñumi)	mixteco de Ñumi	mixteco	Oto-mangue
sa'an savi	mixteco de Ñumi	mixteco	Oto-mangue
sahin sau	mixteco del sur bajo	mixteco	Oto-mangue
sasau	mixteco de Santa Lucía Monteverde	mixteco	Oto-mangue
stnáj nī'	triqui de la media	triqui	Oto-mangue
t+kmaya'	sayulteco	sayulteco	Mixe-zoque
tachaqawaxti	tononaco central del norte	tononaco	Totonaco-tepehua
tachiwiin	tononaco central del norte	tononaco	Totonaco-tepehua
teenek (de oriente)	huasteco de oriente	huasteco	Maya
teenek (del centro)	huasteco del centro	huasteco	Maya
teenek (del occidente)	huasteco del occidente	huasteco	Maya
tenek (de oriente)	huasteco de oriente	huasteco	Maya
tenek (del centro)	huasteco del centro	huasteco	Maya
tenek (del occidente)	huasteco del occidente	huasteco	Maya
tidza'	zapoteco serrano, del noroeste bajo	zapoteco	Oto-mangue
tipai	kumiai	kumiai	Cochimí-yumana
tixh nguizë	zapoteco de Asunción Tlacolulita	zapoteco	Oto-mangue
tizá (de San Felipe Tejalápam)	zapoteco de San Felipe Tejalápam	zapoteco	Oto-mangue
tizá (de Valles, noroeste)	zapoteco de Valles, noroeste	zapoteco	Oto-mangue
tizáriù	zapoteco serrano, del oeste	zapoteco	Oto-mangue
tizha	zapoteco serrano, del oeste medio	zapoteco	Oto-mangue
tizhà	zapoteco serrano, del noroeste	zapoteco	Oto-mangue
tizha'	zapoteco de San Miguel Aloápam	zapoteco	Oto-mangue
tlapaneco	tlapaneco del oeste	tlapaneco	Oto-mangue
tnanj ni'inj	triqui de la baja	triqui	Oto-mangue
tno'on sávi	mixteco de Guerrero central alto	mixteco	Oto-mangue
tno'on savi (central de Guerrero)	mixteco central de Guerrero	mixteco	Oto-mangue
tno'on sawi	mixteco de Coapanatoyac	mixteco	Oto-mangue
tnu'u savi (del sureste central)	mixteco del sureste central	mixteco	Oto-mangue
tnu'un dau	mixteco de este central	mixteco	Oto-mangue
tnu'un davi (de Santa Inés de Zaragoza)	mixteco de Santa Inés de Zaragoza	mixteco	Oto-mangue
tnu'un davi (de San Juan Tamazola)	mixteco de San Juan Tamazola	mixteco	Oto-mangue
tnu'un dawi	mixteco de San Pedro Tidaá	mixteco	Oto-mangue
tnu'u ñuu savi	mixteco de Santiago Amoltepec	mixteco	Oto-mangue

to'on nda'vi	mixteco de Santo Domingo Tonalá	mixteco	Oto-mangue
to'on savi	mixteco de Santa María	mixteco	Oto-mangue
(de Santa María Huazolotitlán)	Huazolotitlán		
to'on savi (del oeste)	mixteco del oeste	mixteco	Oto-mangue
to'hono o'odham	pápago	pápago	Yuto-nahua
to'hono o'otham	pápago	pápago	Yuto-nahua
tojol-ab'al	tojolabal	tojolabal	Maya
totonaco (del río Necaxa)	totonaco del río Necaxa	totonaco	Totonaco-tepehua
totonaco (central del sur)	totonaco central del sur	totonaco	Totonaco-tepehua
ts'unuma	amuzgo bajo del este	amuzgo	Oto-mangue
tsame	chontal de Oaxaca alto	chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca
tsome	chontal de Oaxaca bajo	chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca
tsuni (del centro)	zoque del centro	zoque	Mixe-zoque
tsuni (del sur)	zoque del sur	zoque	Mixe-zoque
tu'un da'vi	mixteco del oeste alto	mixteco	Oto-mangue
tu'un dau	mixteco bajo de Valles	mixteco	Oto-mangue
tu'un davi (del este)	mixteco del este	mixteco	Oto-mangue
tu'un davi (de Coatzóspam)	mixteco de Coatzóspam	mixteco	Oto-mangue
tu'un djavi	mixteco del noroeste central alto	mixteco	Oto-mangue
tu'un Isasi	mixteco de Guerrero del este medio	mixteco	Oto-mangue
(de Guerrero del este medio)			
tu'un Isasi (de Igualapa)	mixteco de Igualapa	mixteco	Oto-mangue
tu'un isavi	mixteco de Guerrero del este medio	mixteco	Oto-mangue
tu'un javi	Mixteco del noroeste central bajo	mixteco	Oto-mangue
tu'un lavi	mixteco de Mitlatongo	mixteco	Oto-mangue
tu'un ñudavi	mixteco alto de Valles	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (central de Guerrero)	mixteco central de Guerrero	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (central)	mixteco central	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Atlamajalcingo)	mixteco de Atlamajalcingo	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Ayutla)	mixteco de Ayutla	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Cañada bajo)	mixteco de Cañada bajo	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Cañada central)	mixteco de Cañada central	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Chochoapa)	mixteco de Chochoapa	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Coapanatoyac)	mixteco de Coapanatoyac	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi	mixteco de Guerrero de	mixteco	Oto-mangue
(de Guerrero de la costa central)	la costa central		
tu'un savi	mixteco de Guerrero	mixteco	Oto-mangue
(de Guerrero de la costa este)	de la costa este		
tu'un savi	mixteco de Guerrero	mixteco	Oto-mangue
(de Guerrero de la costa occidental)	de la costa occidental		
tu'un savi	mixteco de Guerrero	mixteco	Oto-mangue
(de Guerrero del este medio)	del este medio		

tu'un savi (de Guerrero del noreste central)	mixteco de Guerrero del noreste central	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Guerrero del norte)	mixteco de Guerrero del norte	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Iguapala)	mixteco de Iguapala	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Ixtayutla)	mixteco de Ixtayutla	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Oaxaca de costa central baja)	mixteco de Oaxaca de costa central baja	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Oaxaca de la costa central)	mixteco de Oaxaca de la costa central	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Oaxaca de la costa noroeste)	mixteco de Oaxaca de la costa noroeste	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Oaxaca de la costa oeste central)	mixteco de Oaxaca de la costa oeste central	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Agustín Tlacotepec)	mixteco de San Agustín Tlacotepec	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Antonio Huitepec)	mixteco de San Antonio Huitepec	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Antonio Sinicahua)	mixteco de San Antonio Sinicahua	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Luis Acatlán)	mixteco de San Luis Acatlán	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Mateo Peñasco)	mixteco de San Mateo Peñasco	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Miguel Piedras)	mixteco de San Miguel Piedras	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Pablo Tijaltepec)	mixteco de San Pablo Tijaltepec	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de San Pedro Molinos)	mixteco de San Pedro Molinos	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Santa Cruz Itundujia)	mixteco de Santa Cruz Itundujia	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Santa María Peñoles)	mixteco de Santa María Peñoles	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Santa María Yosoyúa)	mixteco de Santa María Yosoyúa	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Sierra sur noroeste)	mixteco de Sierra sur noroeste	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Tlacoachistlahuaca)	mixteco de Tlacoachistlahuaca	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Tlahuapa)	mixteco de Tlahuapa	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Villa de Tututepec)	mixteco de Villa de Tututepec	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Xochapa)	mixteco de Xochapa	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Xochistlahuaca)	mixteco de Xochistlahuaca	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Xonacatlán)	mixteco de Xonacatlán	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Yosonotú)	mixteco de Yosonotú	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Yutanduchi de Guerrero)	mixteco de Yutanduchi de Guerrero	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (de Zoyatlán de Juárez)	mixteco de Zoyatlán de Juárez	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del noreste bajo)	mixteco del noreste bajo	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del noroeste medio)	mixteco del noroeste medio	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del noroeste)	mixteco del noroeste	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del norte bajo)	mixteco del norte bajo	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del oeste de la costa)	mixteco del oeste de la costa	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del sur medio)	mixteco del sur medio	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi (del suroeste central)	mixteco del suroeste central	mixteco	Oto-mangue

tu'un savi (del suroeste)	mixteco del suroeste	mixteco	Oto-mangue
tu'un savi de (Tlalixtaquilla de Maldonado)	mixteco de Tlalixtaquilla de Maldonado	mixteco	Oto-mangue
tu'un va'a	mixteco de Sierra sur oeste	mixteco	Oto-mangue
tutunakú	tononaco central del sur	tononaco	Totonaco-tepehua
tutunáku (central alto)	tononaco central alto	tononaco	Totonaco-tepehua
tutunáku (central del sur)	tononaco central del sur	tononaco	Totonaco-tepehua
tutunakuj	tononaco central del norte	tononaco	Totonaco-tepehua
uzá'	chichimeco jonaz	chichimeco jonaz	Oto-mangue
wää 'oot	textistepequeño	textistepequeño	Mixe-zoque
wachí hapwa	cora de Dolores	cora	Yuto-nahua
warihó	guarijío del norte	guarijío	Yuto-nahua
wixárika (del este)	huichol del este	huichol	Yuto-nahua
wixárika (del norte)	huichol del norte	huichol	Yuto-nahua
wixárika (del oeste)	huichol del oeste	huichol	Yuto-nahua
wixárika (del sur)	huichol del sur	huichol	Yuto-nahua
xhtisariú	zapoteco serrano, del oeste	zapoteco	Oto-mangue
xi'iuy	pame del norte	pame	Oto-mangue
xi'oi	pame del centro	pame	Oto-mangue
xitsúa	zapoteco serrano, del este	zapoteco	Oto-mangue
xitzhá	zapoteco de Santa María Temaxcalapa	zapoteco	Oto-mangue
xnánj n̄' a	triqui de San Juan Copala	triqui	Oto-mangue
xtizhna	zapoteco de Valles, de suroeste alto	zapoteco	Oto-mangue
xwja	ixcateco	ixcateco	Oto-mangue
yaakaw+	oluteco	oluteco	Mixe-zoque
yámay	sayulteco	sayulteco	Mixe-zoque
yaúhke'ena	cora meseño	cora	Yuto-nahua
yoko t'an (central)	chontal de Tabasco central	chontal de Tabasco	Maya
yoko t'an (del este)	chontal de Tabasco del este	chontal de Tabasco	Maya
yoko t'an (del norte)	chontal de Tabasco del norte	chontal de Tabasco	Maya
yoko t'an (del sureste)	chontal de Tabasco del sureste	chontal de Tabasco	Maya
yorem-nokki	mayo	mayo	Yuto-nahua
yühma	otomí de Ixtenco	otomí	Oto-mangue
yühu	otomí de la Sierra	otomí	Oto-mangue

México, D.F., a 1 de noviembre de 2007.- El Prosecretario del Consejo Nacional del INALI, **Fabricio Gaxiola Moraila**.- Rúbrica.

(R.- 261246)

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 17 y Segundo Transitorio de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 1o., 2o., 11, 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, expide el presente:

**ESTATUTO ORGANICO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS**

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como la estructura básica, las facultades y funciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Comisarios:** Los comisarios públicos, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública;
- II. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- III. **Consejeros:** Los representantes que integran el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV. **Director General:** El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- V. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VII. **Ley:** La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- VIII. **Presidente:** El Presidente del Consejo Nacional, y
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Corresponde al Consejo Nacional la interpretación del presente Estatuto.

Capítulo Segundo

DEL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

Artículo 4. El Consejo Nacional se integrará y funcionará de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley.

Los consejeros representantes de las Secretarías de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, y de Relaciones Exteriores, así como del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberán tener el nivel de director general, para el caso de las dependencias o su equivalente en las entidades.

El cargo de consejero será honorífico por lo que los consejeros no podrán recibir remuneración alguna por su desempeño como tales.

Los consejeros, representantes de la Administración Pública Federal en el Consejo Nacional, podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán tener cuando menos el nivel de director de área para el caso de las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 5. Los tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, así como los tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles a que se refiere el artículo 16 de la Ley permanecerán en el Consejo Nacional por un periodo de tres años.

Para la renovación de los consejeros representantes de las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, todos los integrantes del Consejo Nacional propondrán una terna por cada uno de los consejeros a sustituir. La elección de estos consejeros, se hará en una reunión expresamente convocada para tal efecto por el Presidente del Consejo Nacional, entre los representantes de la Administración Pública Federal, la que

tendrá validez siempre que estén presentes al menos cinco de los siete. El Director General podrá asistir a dicha reunión con voz pero sin voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

El procedimiento descrito en este artículo, será aplicado en caso de incapacidad, ausencia permanente o renuncia al Consejo Nacional o al organismo al que pertenece, de alguno de los consejeros distintos a los representantes de la Administración Pública Federal.

Artículo 6. Para el funcionamiento del Consejo Nacional, su Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo Nacional;
- II. Instalar, presidir, y levantar las sesiones;
- III. Diferir o suspender las sesiones;
- IV. Designar, en caso de ausencia, a la persona que presidirá la sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que se indican en la Ley y en este Estatuto.

Artículo 7. El Consejo Nacional contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán nombrados y removidos en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el 44, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 8. El Secretario del Consejo Nacional será responsable de:

- I. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Proponer el orden del día, considerando las opiniones del Presidente, de los Consejeros, de los Comisarios y del Director General;
- III. Firmar las convocatorias que formule el Presidente;
- IV. Disponer lo necesario para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si hay quórum para que el Consejo Nacional pueda sesionar válidamente;
- VI. Recoger las votaciones;
- VII. Revisar los proyectos de actas y acuerdos de las sesiones y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones en unidad con el Presidente del Consejo Nacional;
- IX. Expedir, cuando se le requiera, constancia de los acuerdos tomados en las sesiones, y
- X. Las demás que acuerde el Consejo Nacional.

Artículo 9. El Prosecretario será responsable de:

- I. Apoyar al Secretario del Consejo Nacional en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Levantar los proyectos de actas y acuerdos de las sesiones y someterlas a la revisión del Secretario;
- III. Conservar bajo su custodia las actas de las sesiones del Consejo Nacional, y
- IV. Apoyar al Secretario en el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional.

Artículo 10. El Consejo Nacional además de las previstas en la Ley y en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Modificar y adicionar el presente Estatuto, y en su caso, derogarlo y emitir uno nuevo;
- II. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Lenguas Indígenas y gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. Llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas aquellas previstas en las leyes que resulten necesarias para el eficaz funcionamiento del Instituto.

Artículo 11. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, conforme al calendario que apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio. Asimismo, a propuesta de su Presidente, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria.

Artículo 12. La convocatoria para las sesiones, ordinarias o extraordinarias, deberá incluir el orden del día así como la información sobre los temas a tratar y será entregada por el Prosecretario a los miembros del

Consejo Nacional con antelación no menor a cinco días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias y tres días hábiles en el de las extraordinarias. En el caso de sesiones ordinarias deberá acompañarse, también el acta de la sesión anterior.

Artículo 13. El Director General propondrá al Consejo Nacional, por conducto del Secretario, los temas que considere necesarios y oportunos incluir en el orden del día de cada sesión.

Artículo 14. El Presidente del Consejo Nacional, por iniciativa propia o a sugerencia de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional o del Director General, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas relacionadas con los asuntos que se tratarán. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 15. El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. El titular de la Secretaría, o quien éste designe como su suplente, presidirá las sesiones. Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y los Comisarios.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los consejeros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Todos los acuerdos tomados en las sesiones serán numerados y asentados en las actas, que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quien dará fe.

Capítulo Tercero

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16. El Instituto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas;
- III. Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace;
- IV. Dirección de Investigación;
- V. Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación;
- VI. Dirección de Proyectos, Vinculación y Capacitación;
- VII. Dirección de Políticas Lingüísticas;
- VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. Dirección de Comunicación Social y Enlace;
- X. Dirección de Tecnologías de la Información, y
- XI. Dirección de Administración y Finanzas.

El Instituto contará con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo séptimo del presente Estatuto.

El Instituto contará además con las subdirecciones, jefaturas de departamento y demás cargos y personal que determine el Director General, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las Direcciones Generales Adjuntas acordarán con el Director General el despacho de los asuntos de las Direcciones adscritas a su responsabilidad.

Las Direcciones a que se refiere el artículo 16 de este Estatuto se adscriben de conformidad con lo siguiente:

- I. A la Dirección General, las Direcciones de Administración y Finanzas, y de Tecnologías de la Información;
- II. A la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas, las Direcciones de Investigación; de Evaluación, Acreditación y Certificación; de Proyectos, Vinculación y Capacitación, y la de Políticas Lingüísticas, y
- III. A la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace, las Direcciones de Asuntos Jurídicos, y de Comunicación Social y Enlace.

Capítulo Cuarto

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 18. El Director General será designado por el Presidente de la República a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un período máximo de seis años, al término de los cuales será sustituido conforme al mismo procedimiento.

En cada ocasión, el Consejo Nacional determinará con la debida oportunidad los tiempos, procedimientos, requisitos y criterios para la integración de la terna, considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley, así como en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento.

Artículo 19. El Director General tendrá, además de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional con voz pero sin voto;
- II. Dirigir, organizar, programar, presupuestar, administrar, controlar y evaluar los actos y actividades del Instituto, con base en los lineamientos que dicte el Consejo Nacional;
- III. De conformidad con el presupuesto aprobado, establecer coordinaciones especiales para proyectos específicos y grupos de trabajo;
- IV. Presidir las reuniones de los comités y demás órganos colegiados con que cuente el Instituto, con la facultad de delegar su representación cuando lo considere oportuno, y
- V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto

DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS

Artículo 20. Corresponde a las Direcciones Generales Adjuntas las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, determinar, coordinar, controlar, dar seguimiento y evaluar las acciones en las direcciones bajo su adscripción y supervisar que su operación se lleve a cabo de conformidad con los programas y lineamientos normativos que correspondan a su competencia;
- II. Coordinar en las direcciones a su cargo, el establecimiento de estrategias, planes y políticas necesarias para alcanzar los objetivos y metas institucionales;
- III. Determinar los lineamientos y criterios para la planeación y evaluación de los programas operados por las direcciones a su cargo;
- IV. Coordinar la construcción de indicadores estratégicos y de gestión de los programas operados por las direcciones a su cargo;
- V. Coordinarse entre sí, para el mejor desarrollo de las atribuciones que les han sido conferidas;
- VI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las direcciones bajo su adscripción e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VII. Someter a la aprobación del Director General los estudios y demás proyectos que elaboren las direcciones a su cargo;
- VIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y en aquellos que les encomiende el Director General;
- IX. Expedir las políticas, normas, programas, lineamientos y criterios sobre el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las direcciones de su adscripción;
- X. Verificar que se cumpla estrictamente con los ordenamientos jurídicos, así como con los lineamientos y criterios que se emitan sobre los mismos, en todos los asuntos de su competencia;
- XI. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que el personal de la Institución se haga acreedor; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación;
- XII. Promover la coordinación y colaboración con las dependencias y entidades del sector público y con organismos e instituciones del sector privado y social, para lograr los fines que establece la Ley para el Instituto;
- XIII. Proponer al Director General la firma de convenios y demás instrumentos jurídicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

- XIV. Dar a conocer a las direcciones bajo su adscripción, las resoluciones y acuerdos del Director General y los que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Expedir copias certificadas de expedientes y documentos a cargo de las direcciones bajo su adscripción;
- XVI. Autorizar los programas de capacitación que presenten, en el ámbito de su competencia, las direcciones bajo su adscripción y proponerlos a la Dirección de Administración y Finanzas para su incorporación en los programas de capacitación del Instituto y, en su caso, participar en su desarrollo;
- XVII. Proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas los informes sobre avances en la ejecución de sus programas;
- XVIII. Participar en las reuniones de coordinación que convoque el Director General e informarle del resultado de sus gestiones, y
- XIX. Las demás que les confieran el presente Estatuto, otros ordenamientos jurídicos y el Director General.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos para el uso, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los órdenes de gobierno, así como con los pueblos y comunidades indígenas existentes en nuestro país;
- II. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos de lenguas indígenas en las entidades federativas y municipios con población hablante de lenguas indígenas;
- III. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales por parte de la sociedad nacional;
- IV. Establecer las estrategias para impulsar y estimular el uso y enseñanza de las lenguas indígenas nacionales en los ámbitos familiar, comunitario y regional de los hablantes para la rehabilitación lingüística;
- V. Emitir los lineamientos de políticas lingüísticas que apoyen a las instituciones públicas en las tareas de promoción del aprecio, valoración y respeto a la diversidad lingüística en todo el territorio nacional;
- VI. Determinar los criterios generales para realizar evaluaciones en materia de lenguas indígenas;
- VII. Expedir los lineamientos y formular programas para certificar y acreditar traductores, intérpretes o capacitadores profesionales de lengua indígena;
- VIII. Impulsar la formación de especialistas en lenguas indígenas, vinculando las actividades del Instituto con el diseño de programas de licenciatura, postgrado y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- IX. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- X. Definir y planear la realización de seminarios, conferencias, congresos, coloquios y todo tipo de foros académicos sobre lenguas indígenas, así como sobre investigaciones realizadas o promovidas por el Instituto;
- XI. Coordinar e impulsar la elaboración de gramáticas y diccionarios, la estandarización de escrituras; así como promover la lecto-escritura en lenguas indígenas nacionales;
- XII. Coordinar la realización y promoción de investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión;
- XIII. Coordinar a las direcciones del Instituto y servir como vínculo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los trabajos tendientes a apoyar a éste en el diseño de la metodología para la realización del censo sociolingüístico;
- XIV. Coordinar la recopilación de la información estadística sobre lenguas indígenas que requiera el Instituto;
- XV. Promover y coordinar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico y audiovisual del Instituto como Centro de Documentación;
- XVI. Determinar las herramientas tecnológicas necesarias para almacenar, documentar y estudiar, así como difundir las lenguas indígenas nacionales;

- XVII.** Supervisar el funcionamiento del Centro de Documentación del Instituto para proporcionar el apoyo requerido por las direcciones de la entidad y los usuarios en general, y
- XVIII.** Coordinar, conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace, la realización de campañas específicas de educación, divulgación y orientación a través de los medios de comunicación.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace:

- I.** Definir y dirigir previa aprobación del Director General la política de comunicación social del Instituto de conformidad con los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Gobernación;
- II.** Orientar y coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa del Instituto, así como apoyar y asesorar a las direcciones de éste en materia de comunicación;
- III.** Establecer los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión del Instituto, en coordinación con las direcciones correspondientes;
- IV.** Coordinar la recopilación, análisis y procesamiento de la información nacional e internacional referente a los acontecimientos de interés para las actividades del Instituto;
- V.** Actuar como conducto institucional ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de atender los asuntos de índole legislativo que interesen al Instituto de conformidad con los lineamientos que al respecto emita aquella;
- VI.** Proponer y coordinar estrategias de enlace con los poderes ejecutivo y legislativo de los tres órdenes de gobierno y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de interés que sean competencia del Instituto;
- VII.** Coordinar las comparecencias y presentaciones del Director General ante las diversas instancias del Congreso de la Unión;
- VIII.** Definir los proyectos de enlace con los poderes legislativos federal y local;
- IX.** Supervisar la preparación y organización de reuniones con los poderes legislativos, federal y local y aprobar el material documental para las reuniones con los legisladores;
- X.** Supervisar el seguimiento a los acuerdos de las reuniones con los poderes legislativos, federal y local;
- XI.** Establecer criterios, y supervisar el desahogo de consultas jurídicas relacionados con las actividades del Instituto;
- XII.** Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia del Instituto;
- XIII.** Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal;
- XIV.** Proponer los criterios y lineamientos jurídicos a que deben sujetarse los convenios y contratos en que sea parte el Instituto y, en su caso, formularlos o revisar y dictaminar los que elaboren las demás direcciones del Instituto;
- XV.** Establecer los lineamientos para el levantamiento de actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal;
- XVI.** Supervisar la atención de los asuntos relacionados con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XVII.** Autorizar los lineamientos internos del Instituto con base en las tesis y criterios emitidos respectivamente por las autoridades judiciales y administrativas competentes que le proponga la Dirección de Asuntos Jurídicos y supervisar su difusión a las direcciones del Instituto, y
- XVIII.** Fungir como la Unidad de Enlace a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con todas las facultades que le confiere esta Ley.

Capítulo Sexto

DE LAS DIRECCIONES DE AREA

Artículo 23. Corresponden a las Direcciones de Área las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a la Dirección General y a las Direcciones Generales Adjuntas, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- III. Colaborar con las autoridades y organismos competentes en el desarrollo de las actividades y programas para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;
- IV. Acordar con la Dirección General o con las Direcciones Generales Adjuntas a la que se encuentren adscritas la resolución de los asuntos de su competencia;
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General y las Direcciones Generales Adjuntas;
- VI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto de su competencia;
- VII. Realizar los actos, emitir sus resoluciones y demás documentos que correspondan conforme a su ámbito de competencia y en los términos de lo dispuesto por la Ley y los ordenamientos aplicables;
- VIII. Notificar a quien corresponda los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de la Dirección General y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- IX. Proporcionar la información, datos y asesoría que les sea requerida por el Director General o las Direcciones Generales Adjuntas;
- X. Mantener informado al Director General y las Direcciones Generales Adjuntas a la que se encuentren adscritas acerca de sus funciones, e informar en tiempo y forma, del avance de los proyectos que operan;
- XI. Mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Representar al Instituto en foros, comités, organismos y entidades públicas en materia de su competencia;
- XIII. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que el personal de la Institución se haga acreedor; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación, y
- XIV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, y las que les encomiende la Dirección General o la Dirección General Adjunta a la que se encuentren adscritas.

Artículo 24. Son atribuciones de la Dirección de Investigación:

- I. Realizar investigación lingüística básica y aplicada, e impulsar, fomentar, promover y apoyar su realización;
- II. Elaborar estudios fonológicos y gramaticales y apoyar e impulsar su producción;
- III. Proponer estrategias y actividades para la elaboración de inventarios léxicos;
- IV. Diseñar mapas y catálogos tanto genealógicos como geográficos de lenguas indígenas;
- V. Coordinar la producción de materiales didáctico-educativos en materia de lenguas indígenas;
- VI. Llevar a cabo, así como promover la realización de ensayos y estudios sociolingüísticos, y coordinar o participar en su difusión;
- VII. Apoyar y fomentar el desarrollo de proyectos para la producción de materiales científicos, culturales y de divulgación en lenguas indígenas, para su publicación y utilización con fines de preservación, fortalecimiento y desarrollo;
- VIII. Diseñar estrategias y acciones para la recopilación y conformación del acervo documental, fonográfico y audiovisual del Instituto, en materia de lenguas indígenas, para el uso del Instituto y de la comunidad en general, a través del Centro de Documentación;
- IX. Promover, en coordinación con las comunidades de hablantes y los estudiosos de la lengua, la estandarización de los sistemas de escritura en lenguas indígenas nacionales;
- X. Expedir criterios generales para la recopilación y registro de datos lingüísticos;

- XI. Coordinarse con las direcciones respectivas para conocer proyectos de investigación sobre las lenguas indígenas;
- XII. Establecer relaciones académicas con la comunidad científica nacional y extranjera que desarrolle investigaciones afines a los propósitos del Instituto;
- XIII. Organizar y desarrollar conferencias, congresos y todo tipo de eventos académicos sobre lenguas indígenas, así como sobre las investigaciones realizadas o promovidas por el Instituto;
- XIV. Proponer la adquisición de herramientas tecnológicas aplicadas tanto a la investigación lingüística como a la promoción, difusión, enseñanza, educación formal y uso social de las lenguas indígenas nacionales, y
- XV. Proponer los contenidos y coordinarse con la Dirección de Comunicación Social y Enlace, para el desarrollo de campañas que fomenten y difundan la diversidad lingüística nacional, en medios de comunicación masiva.

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación:

- I. Desarrollar y actualizar los parámetros y los criterios generales que sirvan para evaluar proyectos y programas en materia de lenguas indígenas escuchando, en su caso, la opinión de las direcciones competentes del Instituto;
- II. Realizar evaluaciones a proyectos relativos a lenguas indígenas que presenten personas físicas o morales;
- III. Proponer al Director General Adjunto respectivo las acciones o medidas pertinentes acordes a los resultados de las evaluaciones;
- IV. Desarrollar y actualizar los parámetros que sirvan para evaluar proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas;
- V. Proponer los criterios generales para realizar evaluaciones de proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas;
- VI. Realizar evaluaciones a proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas;
- VII. Proponer al Director General Adjunto respectivo las acciones o medidas pertinentes acordes a los resultados de las evaluaciones de proyectos, programas y materiales académicos, educativos, de difusión y divulgación relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas, y
- VIII. Proponer los lineamientos que sirvan para regular la acreditación y certificación de personas como traductores, intérpretes o capacitadores profesionales de lengua indígena; sus actualizaciones y difundir los aprobados.

Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos, Vinculación y Capacitación:

- I. Proponer los criterios generales para el diseño de proyectos relativos a lenguas indígenas;
- II. Proponer los proyectos diseñados sobre la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lecto-escritura en lenguas indígenas para que, en su caso, sean desarrollados por la dirección del Instituto correspondiente;
- III. Promover el diseño y desarrollo de proyectos para el uso, la transmisión y la enseñanza formal de las lenguas indígenas en los diferentes ámbitos socioculturales, así como para la producción de obras científicas, literarias, de difusión en lenguas indígenas, y de fomento a la lecto-escritura;
- IV. Atender las solicitudes de información que en materia de lenguas indígenas se dirijan al Instituto;
- V. Promover en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones que proporcionen educación media superior y superior para la realización de los fines del Instituto;
- VI. Establecer acciones de coordinación con organizaciones y/o asociaciones indígenas en materia de lenguas;
- VII. Coordinarse con las autoridades educativas locales y equipos técnicos para la elaboración de propuestas específicas tendientes al fortalecimiento de las lenguas indígenas;

- VIII. Apoyar y acompañar los procesos de creación de nuevas instituciones de educación media superior y superior, con base en los principios de interculturalidad;
- IX. Instrumentar, en colaboración con las instancias competentes aquellos procesos que fortalezcan la educación indígena, la formación y capacitación docente y los contenidos y materiales de apoyo didáctico en lenguas indígenas;
- X. Realizar los diagnósticos de las necesidades de capacitación en materia de lenguas indígenas que sean necesarios;
- XI. Impulsar la capacitación en lingüística aplicada, para atender las demandas de la población en materia de lenguas indígenas;
- XII. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la realización de los cursos de capacitación en lingüística aplicada relativos a lenguas indígenas;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias educativas de los tres órdenes de gobierno, para fomentar la interculturalidad en programas de capacitación;
- XIV. Proponer y operar mecanismos de coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales, para la elaboración de programas y contenidos de cursos de capacitación sobre lenguas indígenas;
- XV. Proponer políticas y lineamientos para la elaboración, adecuación y actualización permanente de programas y materiales educativos para cursos de capacitación de la competencia del Instituto, y
- XVI. Instrumentar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y las autoridades locales, mecanismos para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la normatividad técnico pedagógica y de los materiales y apoyos didácticos en dichos cursos de capacitación.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Políticas Lingüísticas:

- I. Asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en materia de lenguas indígenas nacionales;
- II. Diseñar estrategias e instrumentos para el mantenimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Proponer políticas generales para impulsar y estimular el uso de las lenguas indígenas nacionales en el ámbito comunitario y regional;
- IV. Diseñar políticas lingüísticas que apoyen a las instituciones públicas en las tareas de promoción del aprecio, valoración y respeto a la diversidad lingüística en todo el territorio nacional;
- V. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas por parte de la sociedad nacional;
- VI. Sugerir a las instituciones correspondientes la inclusión de mecanismos que den cuenta de la riqueza lingüística del país, en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de difundir el aprecio, valoración y respeto a la diversidad lingüística nacional;
- VII. Proponer políticas que permitan a las comunidades indígenas la difusión y preservación de sus lenguas en los espacios públicos y los medios de comunicación;
- VIII. Proponer políticas que permitan a la población no indígena, el conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas nacionales en todos los ámbitos públicos y los medios de comunicación;
- IX. Proponer políticas para los tres órdenes de gobierno, que contemplen el uso de las lenguas indígenas para llevar a cabo trámites o procedimientos oficiales e institucionales según la región; así como la emisión o transmisión de la información gubernamental e institucional en las lenguas correspondientes;
- X. Proponer políticas que promuevan el empleo de las lenguas indígenas en las actividades y propagandas comerciales;
- XI. Proponer políticas que refuercen el papel de la escuela como elemento fundamental para la revaloración, uso y aprecio de las lenguas indígenas en todas sus manifestaciones;

- XII.** Proponer políticas educativas que promuevan la enseñanza de calidad del español como segunda lengua;
- XIII.** Proponer políticas educativas que favorezcan que la sociedad en su conjunto tenga acceso al estudio y aprendizaje de las lenguas indígenas promoviendo la interculturalidad;
- XIV.** Apoyar el funcionamiento de las asociaciones y academias indígenas dedicadas al estudio o enseñanza de las lenguas;
- XV.** Apoyar a los tres órdenes de gobierno en el diseño de políticas de difusión de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas en las lenguas de los beneficiarios;
- XVI.** Plantear estrategias, vías y acciones para que los medios de comunicación promuevan el uso y difusión de las lenguas indígenas nacionales en la región y contexto en que se hablen;
- XVII.** Elaborar y proponer políticas y acciones para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas;
- XVIII.** Impulsar la participación de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, en la elaboración de políticas o estudios que realicen los tres órdenes de gobierno y las instancias académicas y de investigación en materia de lenguas indígenas, y
- XIX.** Actualizar los lineamientos básicos para el fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I.** Proponer el programa de actividades del Instituto en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios técnicos que deban aplicarse en la materia;
- II.** Representar legalmente al Instituto y al Director General en todos aquellos litigios en los que sean parte en ejercicio de sus atribuciones; teniendo poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal;
- III.** Intervenir en los procedimientos administrativos, judiciales, laborales y contencioso administrativos de los que el Instituto sea parte;
- IV.** Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan a las direcciones del Instituto;
- V.** Denunciar o formular querrelas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y, ante las autoridades competentes, de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses del Instituto;
- VI.** Intervenir en apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas en las controversias de carácter laboral en las que participen las direcciones del Instituto y servidores públicos de esta entidad;
- VII.** Apoyar al Director General Adjunto de Coordinación y Enlace en la atención de los asuntos relacionados con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Representar al Instituto en los trámites relacionados con los derechos de autor y propiedad industrial;
- IX.** Proponer al Director General y al Director General Adjunto de Coordinación y Enlace, lineamientos con base en las tesis y criterios emitidos respectivamente por las autoridades judiciales y administrativas competentes y difundir los aprobados entre las direcciones del Instituto;
- X.** Dictaminar sobre la procedencia de la imposición de sanciones laborales al personal del Instituto con fundamento en las actas administrativas y demás documentos que obren en los expedientes respectivos;
- XI.** Dictaminar el aspecto legal de las propuestas de normatividad interna, lineamientos, circulares y órdenes que se pretenda aplicar a las actividades del Instituto;
- XII.** Dar seguimiento a la formalización de los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y llevar el registro institucional de los celebrados;
- XIII.** Gestionar el registro ante las autoridades correspondientes, de los títulos de propiedad de inmuebles, contratos, convenios y acuerdos en que el Instituto sea parte;
- XIV.** Atender y resolver las consultas jurídicas que le presenten las direcciones del Instituto y aquellas que, sobre los asuntos de la competencia de éste, le sean planteadas por terceros;

- XV.** Difundir entre las direcciones del Instituto los ordenamientos jurídicos aplicables y los criterios de interpretación para su aplicación;
- XVI.** Opinar sobre los requisitos jurídicos que deben satisfacer los formatos, actas y demás documentos de uso habitual en el Instituto;
- XVII.** Dictaminar las actas administrativas que se levanten al personal del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, las resoluciones de cese que se hubieran emitido;
- XVIII.** Participar como asesor en los comités institucionales y en los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XIX.** Brindar asesoría jurídica a organismos y pueblos indígenas, que la soliciten al Instituto respecto de sus derechos lingüísticos;
- XX.** Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones del Instituto, y
- XXI.** Asesorar a los organismos y pueblos indígenas, en los casos que se requiera, por algún hecho que atente contra el desarrollo y expresión de las lenguas indígenas.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y Enlace:

- I.** Coordinar, concertar e impulsar la realización de entrevistas y conferencias de prensa que realicen los funcionarios del Instituto;
- II.** Analizar y evaluar la información enviada por las otras direcciones del Instituto para su difusión;
- III.** Detectar, seleccionar y procesar la información relacionada con lenguas indígenas o con el Instituto, que aparezca en medios electrónicos e impresos, y difundirla entre mandos superiores del Instituto, a través del Boletín Informativo;
- IV.** Planear, coordinar y mantener relación con los medios de comunicación, incluyendo la organización de actividades formativas para periodistas;
- V.** Determinar las necesidades presupuestales para las actividades de comunicación y difusión y proponerlas a la dirección correspondiente;
- VI.** Establecer y difundir los lineamientos de la imagen institucional que se aplicarán en el Instituto;
- VII.** Dirigir y coordinar la cobertura así como efectuar la difusión gráfica y escrita de las actividades públicas del titular del Instituto;
- VIII.** Informar a la opinión pública a través de los medios disponible de manera oportuna y objetiva acerca de los programas, avances y resultados del trabajo del Instituto;
- IX.** Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;
- X.** Coordinar el diseño y producción de materiales informativos y de difusión para los medios de comunicación electrónicos e impresos;
- XI.** Gestionar y dar seguimiento a la publicación y transmisión en prensa escrita, radio y televisión de materiales informativos y de difusión del Instituto;
- XII.** Formular e implementar las estrategias y mecanismos de enlace con los tres órdenes de gobierno, para la coordinación de acciones integrales que faciliten el logro de los objetivos del Instituto;
- XIII.** Establecer y coordinar las relaciones con consulados, embajadas, organizaciones e instituciones extranjeras y organismos internacionales, en materias relacionadas con los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- XIV.** Organizar reuniones con los poderes legislativos, federal y local, y aprobar el material documental para las reuniones con los legisladores, y
- XV.** Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones con los poderes legislativos, federal y local.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información:

- I.** Identificar y atender las necesidades de infraestructura y servicios de tecnologías de la información de las diferentes direcciones del Instituto;

- II. Determinar, en coordinación con las direcciones del Instituto, la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de éstas, respecto a la adquisición o desarrollo de bienes y servicios de tecnologías de la información;
- III. Establecer las estrategias de diseño, producción, utilización, mantenimiento e innovación del hardware y software usados por el Instituto;
- IV. Proponer la adquisición de los bienes y servicios de tecnologías de la información que requieran las diferentes direcciones del Instituto, para el desarrollo de sus funciones;
- V. Establecer, en coordinación con las direcciones competentes, y previa autorización del Director General, las políticas, normas y programas en materia de utilización de tecnologías de la información que contribuyan a la sistematización de procesos en las diferentes direcciones del Instituto;
- VI. Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas en los procesos de adquisición de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información;
- VII. Supervisar la implantación y administración de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información del Instituto;
- VIII. Proponer a las diferentes direcciones del Instituto, los sistemas informáticos para optimizar sus procesos;
- IX. Supervisar el apoyo técnico y la capacitación que se otorgue a los miembros del Instituto para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- X. Coordinar acciones con la Dirección de Comunicación Social y Enlace para difundir las actividades del Instituto a través de medios electrónicos;
- XI. Colaborar con las direcciones del Instituto en la elaboración, recopilación, procesamiento y administración de la información estadística que apoye sus tareas;
- XII. Supervisar el desarrollo de sistemas de información estadística que describan la distribución de las lenguas indígenas en las entidades federativas y municipios;
- XIII. Colaborar con las direcciones del Instituto en el diseño de la metodología para el levantamiento y procesamiento del censo sociolingüístico, que debe realizar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XIV. Promover y apoyar la utilización de las tecnologías de la información, entre las organizaciones sociales, académicas y del sector privado vinculadas con las lenguas indígenas, procurando el intercambio de materiales e información, y
- XV. Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que en materia de tecnologías de la información deban celebrarse.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales del Instituto, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos vigentes;
- II. Establecer, con la aprobación del Director General, la normatividad, criterios y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y emitir los lineamientos para los procesos internos de programación y presupuestación;
- III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto del Instituto;
- IV. Suscribir, previo acuerdo del Director General, aquellos documentos que impliquen actos de administración y representar al Instituto en los convenios y contratos de su competencia;
- V. Coordinar la adquisición y enajenación de bienes, la contratación de servicios y de obra pública, así como la administración de los bienes inmuebles que ocupa el Instituto;
- VI. Establecer y coordinar el programa de protección civil para el Instituto;
- VII. Proponer a la Dirección General las modificaciones y adiciones necesarias al presupuesto autorizado, para el desarrollo de los proyectos prioritarios de esta dirección;
- VIII. Supervisar el apoyo logístico y abastecimiento de materiales para el desarrollo de eventos y cursos que realice el instituto;

- IX. Coordinar y verificar la elaboración y trámite del Programa Anual de Necesidades (PANE) y del Programa Anual de Inversión (PAI);
- X. Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la realización e implementación de los convenios y contratos que se suscriban con proveedores;
- XI. Someter a la aprobación del Director General los proyectos de manuales de organización, de calidad y de procedimientos que se elaboren en coordinación con las direcciones del Instituto;
- XII. Proponer y coordinar los estudios orgánico-funcionales del Instituto, de los sistemas de operación y los servicios al público y formular las propuestas de mejora que se requieran;
- XIII. Proponer al Director General las medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- XIV. Coordinar la formulación y entrega en tiempo y forma de los informes requeridos por dependencias globalizadoras y la coordinadora sectorial;
- XV. Atender el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Instituto;
- XVI. Proponer al Director General los objetivos, planes y programas a corto, mediano y largo plazo del Instituto, con base en la normatividad establecida en la materia;
- XVII. Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;
- XVIII. Dar congruencia a los programas y proyectos del Instituto con el Plan Nacional de Desarrollo;
- XIX. Establecer, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos que se le encomienden y proponer, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;
- XX. Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley, así como elaborar las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su aplicación; aplicar las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;
- XXI. Desarrollar en coordinación con las demás direcciones del Instituto las actividades de planeación y evaluación de sus programas, y
- XXII. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y la programación y elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y gestionar su autorización y modificaciones, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.

Capítulo Séptimo

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 32. El Instituto contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual habrá un Titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Artículo 33. Los servidores a que se refiere el artículo anterior, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevén la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 34. El Instituto proporcionará al Titular del Organismo Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

Los servidores públicos del Instituto proporcionarán el auxilio y la cooperación que requieran los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como la de sus Titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 36. El Organismo de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional del Instituto.

Artículo 37. El Comisario Público vigilará y evaluará las operaciones del Instituto de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las que le asigne la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 38. El Consejo Nacional y el Director General deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que les requiera y brindarle las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39. El control al interior del Instituto se ajustará a lo siguiente:

- I. Será facultad del Consejo Nacional evaluar el cumplimiento de los objetivos, dar seguimiento a las estrategias aprobadas y establecer las acciones que considera pertinentes para el logro de los objetivos institucionales;
- II. El Director General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, y
- III. Tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentará al Consejo Nacional informes periódicos sobre las comisiones y comités internos.

Capítulo Octavo

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 40. El Instituto, para la óptima consecución de sus objetivos, contará con los órganos colegiados internos que establecen y norman las diversas disposiciones legales que regulan su operación y los que considere pertinentes el Director General.

Artículo 41. El Instituto contará con un comité de control y auditoría, como instancia auxiliar del Consejo Nacional el cual se integrará, operará y tendrá las atribuciones que al efecto determinen las disposiciones que, sobre la materia, emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 42. El Instituto contará con un Comité de Información en los términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 43. El Instituto contará con un Consejo Científico Consultivo, constituido por un mínimo de cinco y un máximo de siete integrantes que serán elegidos por el Consejo Nacional a propuesta del Director General, permanecerán en el Consejo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 44. El Consejo Científico Consultivo se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo ser convocado por el Director General para celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

Artículo 45. El Consejo Científico Consultivo tendrá carácter de órgano de consulta del Instituto, para conocer, opinar y recomendar sobre temas lingüísticos, sus miembros serán personas de reconocida trayectoria en las ciencias del lenguaje y el cargo de consejero será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 46. El Director General convocará a las sesiones del Consejo Científico Consultivo con una anticipación no menor a cinco días hábiles, acompañando el orden del día. De cada sesión se podrá levantar una relación de los acuerdos más relevantes y éstos tendrán carácter de recomendación para el Director General.

Las sesiones del Consejo Científico Consultivo, serán presididas por el Director General, quien nombrará a un Secretario.

Capítulo Noveno

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 47. Durante las ausencias del Director General que no excedan de treinta días, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Titular de la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas y, en ausencia de éste, el Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace.

Sin perjuicio de lo previsto por otras normas aplicables, en los casos de ausencia temporal, los servidores públicos adscritos al Instituto, serán suplidos de la siguiente manera:

- I. Los Directores Generales Adjuntos, por los Directores de su adscripción conforme a la materia que corresponda o por el servidor público que determine el Director General, y
- II. Los Directores de Área, por los inmediatos inferiores jerárquicos, según la competencia de cada uno de ellos, o por quien determine el Director General o el Director General Adjunto que corresponda.

En casos de ausencia por un periodo mayor a treinta días, la designación del Director General se hará en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional que se conforme de acuerdo con este Estatuto deberá instalarse dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir del inicio de vigencia del mismo, plazo en el cual seguirán teniendo carácter de consejeros los miembros del Consejo Nacional vigentes en la fecha de aprobación del presente Estatuto.

Aprobado por el Consejo Nacional del Instituto, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de junio de 2005.

México, D.F., a 13 de junio de 2005.- El Presidente del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Ramón Díaz de León Espino**.- Rúbrica.

La lengua como derecho cultural y su aplicación al programa educativo

Por Patricio Sandoval Simba¹

1. La XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Santiago, 2007), acordó desarrollar políticas públicas culturales como un aporte decisivo a la cohesión e inclusión social. Nuestros países han comenzado a poner en marcha varios mecanismos nacionales entre los que se encuentra la difusión de la Carta Cultural Iberoamericana y programas de formación educativa y cultural, orientados a:

- Afirmar el valor central de la cultura como base indispensable para el desarrollo integral del ser humano y para la superación de la pobreza y de la desigualdad.
- **Promover y proteger la diversidad cultural que es origen y fundamento de la cultura iberoamericana, así como la multiplicidad de identidades, lenguas y tradiciones que la conforman y enriquecen.**
- Consolidar el espacio cultural común como un ámbito propio y singular, con base en la solidaridad, el respeto mutuo, la soberanía, el acceso plural al conocimiento y el intercambio cultural.

Se considera importante repensar la construcción de un nuevo tipo de sociedad, en donde lo cultural sea un elemento que permita una reconfiguración del tejido social, sobre la base de la equidad y el reconocimiento al diferente.

Un elemento referencial es el reconocimiento y protección de los derechos culturales “entendidos como derechos de carácter fundamental según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia”.

¹ Jefatura de Investigación y Proyectos, IPANC

- Que su ejercicio se desarrolla en el marco del carácter integral de los derechos humanos, de forma tal, que ese mismo ejercicio permite y facilita, a todos los individuos y grupos, la realización de sus capacidades creativas, así como el acceso, la participación y el disfrute de la cultura. Y, que estos derechos son la base de la plena ciudadanía.
2. Según la UNESCO, el Patrimonio Cultural Inmaterial - el patrimonio vivo - es el “crisol de nuestra diversidad cultural” y su conservación, una garantía de creatividad y beneficio permanente para la humanidad”, que se manifiesta particularmente en las tradiciones y expresiones orales, incluido el **idioma** como vehículo socializador.

Este patrimonio se transmite de generación en generación; es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, de su interacción con la naturaleza y su historia.

- Infunde a las comunidades y los grupos un sentimiento de identidad y de continuidad.
 - Promueve el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana; es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes; cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
3. En el caso de Ecuador, es importante mencionar que, a nivel interno, las luchas de los pueblos indígenas por que el Estado ecuatoriano se declare plurinacional y, a nivel externo, la suscripción y ratificación del Convenio 169 de la OIT (1998), han sido factores influyentes para que el Estado confiera a la identidad nacional una comprensión distinta a la que había manejado tradicionalmente.
- En la Constitución de 1998, consta que el Estado establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística,

histórica, **lingüística** y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica”. (Sección séptima, De la cultura, Art. 62)

En la actual Constitución 2008, entre sus principales preceptos, reconocimientos y garantías, tenemos que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, **en su propia lengua y con sus propios símbolos**” (Art. 16)

Asimismo:

- Que El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y **el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.** (Art. 29)
- Que “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) **Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia** y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. (Art. 77)
- Que “Será responsabilidad del Estado: 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como **lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural.** Asimismo: 10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral”. (Art. 347)
- Que “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de

salvaguada del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (Art. 379)

La Política 6 del Plan Decenal de Educación del país, contempla el “mejoramiento de la calidad y equidad de la educación”, particularmente en lo referido a:

- **Valorar y garantizar la vigencia de las lenguas indígenas y el conocimiento de la diversidad.**
- Garantizar que el contexto nacional esté fraguado por los derechos de la diversidad.
- Concebir la interculturalidad como una estrategia que fomenta la comunicación, para conocer, valorar y respetar al otro, para lograr un alto nivel de conciencia y estar en condiciones de asumir obligaciones y responsabilidades.
- Fomentar innovaciones y la creatividad en el currículo, con aplicación del patrimonio cultural en la educación.

4. Consideramos importante realizar esta breve revisión de los principales contextos y legislaciones internacionales y nacionales, que de manera creciente y explícita incluyen, contenidos que **reconocen lengua como derecho y patrimonio cultural**, como factor para que los individuos se reconozcan pertenecientes a un mismo pueblo y territorio.

- Este proceso engendra un “nosotros”, permite construir la unidad en la diversidad, la integración de los pueblos y comunidades. Así se fortalece la interculturalidad y la nación.

En los últimos años el Convenio Andrés Bello ha impulsado la valoración y divulgación del patrimonio cultural vivo, con la convicción de que sirve a los colectivos humanos se hagan más sólidos en tanto actores de realidades culturales y adquieran más fuerza para enfrentar las dificultades al saberse participes no sólo de un pasado, sino de un presente y un destino común

- No es suficiente constatar la heterogeneidad de nuestros países, sino realizar los cambios que permitan una relación más simétrica entre los grupos que lo componen. Ecuador tiene mucho camino que recorrer para consolidarse como un país intercultural. Para ello debe no solo renovar sus leyes sino sus instituciones y su tejido social interno. Todo eso supone el impulso de nuevas prácticas culturales. Y para ello el sistema educativo es crucial.

Al respecto, en la Mesa CAB de la Región Andina (Quito, octubre/07), planteábamos la cultura como toda actividad creadora que se construye y reconstruye en un entramado de relaciones que tenemos con nuestras comunidades, el medio ambiente, lo trascendente y nosotros mismos. Es justamente de esta experiencia de sentido de donde emerge nuestro *ethos* cultural, como ese conjunto de valores y principios que se asumen incondicionalmente y se transmiten espontáneamente.

- Se mencionó la estrecha relación existente entre la lengua y la cultura. La lengua, el lenguaje es un producto social y cultural; en los elementos lingüísticos se proyectan componentes de la cultura, por esto para poder entender los códigos, signos y símbolos de un grupo cultural determinado es indispensable conocer su lenguaje, además, hay que tomar en cuenta que los símbolos, las palabras tienen una reacción conductual en el sujeto e influyen en su forma de pensar, por ende en su manera de ver el mundo.

El desarrollo lo redefinimos como el conjunto de condiciones generales para que la vida digna sea posible en cada miembro de la especie humana. Por ello, la cultura se la ve gestora y beneficiaria de estos procesos, por su carácter de articuladora de las formas de apropiación y recreación de la

naturaleza, la historia, la identidad, la memoria, la lengua, el patrimonio y la herencia.

5. Finalmente en el contexto de estas reflexiones, proponemos una serie de *estrategias de incidencia* que surgen como respuesta a la siguiente interrogante ¿qué retos demanda gestar escenarios, experiencias y prácticas educativas desde el patrimonio cultural?:

- Volver a las fuentes de nuestra identidad, retomar las dinámicas de nuestra historia social y construir de manera concertada el interés superior comunitario hacia el cual, de manera permanente, todos y todas debemos levantar la mirada. Será este un esfuerzo de construcción colectiva en el que la palabra hablada (la lengua) se convierte en el puente más fructífero.
- Considerar la invitación a ser abiertos que nos hace la dinámica intercultural. No se trata de dar o recibir, sino de construir juntos la riqueza propia de nuestros dones, talentos y capacidades, en condición de dialogar con otros sobre el horizonte de nuestros principios, valores y convicciones. De este modo podremos avanzar hacia una resultante donde cada quien pueda dar según su capacidad y recibir según su necesidad, donde se articule lo local con lo regional hasta asumir, desde abajo, el sentir nacional y, entonces sí, abrirse a lo internacional.
- Proteger la mayor riqueza de nuestras comunidades, es decir, su patrimonio natural y cultural (**su patrimonio lingüístico**) puesto que corresponde a aquello que es de todos, lo pueden tener todos y hace bien a todos. Es nuestro acervo, como un acumulado histórico y vivencial de cuanto ha sido lo más importante en el proyecto comunitario. Lo entendemos como aquello que permanece llenando de sentido tanto los nuevos procesos como las nuevas y dinámicas que nos interpelan.

- Crear y recrear la memoria y las experiencias históricas, personales y colectivas de las comunidades que, pasando por su lengua y sus vivencias más sentidas, dejan una huella. Así como actualizar permanentemente aquellos grandes problemas no resueltos que reclaman soluciones tan profundas, como profundo ha sido el dolor causado por los vacíos del Estado.

Nos referimos, por ejemplo, a superar el uso restringido de las lenguas vernáculas ampliando su uso para fines del ejercicio de derechos lingüísticos en otros ámbitos como los referidos a la administración de la educación, la salud y la justicia.

Asimismo:

- La creación de condiciones para que ocurran de modo adecuado las interacciones recíprocas entre escritura y oralidad.
- El uso de las lenguas indígenas en los medios de comunicación masiva (particularmente la radio)
- Estrategias y acciones de revitalización de las lenguas minoritarias.
- Implementación de metodologías para la adquisición de las segundas lenguas en la población.